

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 23 de septiembre de 2011.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4, Dres. Leopoldo Bruglia, Pablo Daniel Bertuzzi y Jorge Luciano Gorini, actuando como Juez sustituto el Dr. César Osiris Lemos, asistidos por los Sres. Secretarios, Dres. Guillermo Pablo Desimone, Renata Amalia González y Clarisa Pachuk, con el objeto de rubricar y dar lectura a los fundamentos de la sentencia recaída en la presente causa Nro. **1487** del registro de este Tribunal, caratulada **“ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal”**, seguida contra **Héctor Humberto GAMEN**, argentino, titular de la L.E. N° 3.899.697, nacido el 21 de abril de 1925 en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, hijo de Alberto (f) y de Ema Bersi (f), de estado civil casado, de profesión General de Brigada (R), con último domicilio en Rawson 2729, 10° piso, dpto. “A” de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, asistido por el Dr. Gerardo Ibáñez; **Hugo Ildebrando PASCARELLI**, argentino, titular de la C.I. N° 4.044.884, nacido el 9 de octubre de 1928 en esta ciudad, hijo de Silverio (f) y de Pierina Bugari (f), de estado civil casado, de profesión Coronel (R), con último domicilio en Echeverría 2143, piso 11, Capital Federal, asistido por los Dres. Eduardo O’Connor y Nemesio González; **Roberto Carlos ZEOLITTI**, argentino, titular de la L.E. N° 8.348.525, nacido el 22 de noviembre de 1946 en Navarro, Provincia de Buenos Aires, hijo de Raimundo (f) y de Lidia Aramburu (f), de estado civil casado, de profesión empleado, con último domicilio en Alvarado 2979, 7° piso, dpto. “B”, Capital Federal, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por los Dres. Juan Gregorio Halaman y Noelia Paolisso; **Ramón Antonio ERLÁN**, argentino, titular del D.N.I N° 7.910.435, nacido el 12 de noviembre de 1944 en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, hijo de Máximo (f) y de Antonia Elena González (f), de estado civil casado, de profesión agente del Servicio Penitenciario Federal (R), con último domicilio en Ameghino 230, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, actualmente detenido en la

USO OFICIAL

Unidad Nro. 11 del Servicio Penitenciario Federal; **Ricardo Néstor MARTÍNEZ**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 8.231.417, nacido el 12 de mayo de 1947 en la Provincia de Formosa, hijo de Eusebio (f) y de Inocencia Benítez (f), de profesión empleado, con último domicilio en Jujuy 1651, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **José Néstor MAIDANA**, argentino, titular de la L.E. N° 8.001.409, nacido el 4 de marzo de 1950 en Corpus, Provincia de Misiones, hijo de Daniel (f) y de María Asunción García (f), de estado civil casado, de profesión empleado, con último domicilio en Ángel Luppos 553, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y contra **Diego Salvador CHEMES**, argentino, titular del D.N.I. N° 10.383.484, nacido el 27 de noviembre de 1952 en Posadas, Provincia de Misiones, hijo de Salvador Jacobo (f) y de Vicenta Prieto, de estado civil casado, de profesión empleado, con último domicilio en Ramos Mejía 816, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas defensas ejercen los señores Defensores Oficiales “ad hoc”, Dres. Germán Carlevaro y Laura Lema; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Félix Pablo Crous y la Sra. Fiscal “ad hoc”, Dra. Clarisa Miranda; y en representación de las partes querellantes los Dres. Rodrigo Borda y José Nebbia -por la querella unificada en Ana María Molina-, la Dra. Liliana Mazea- por la querella unificada en la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos-, la Dra. Mirta Mántaras -por la querella unificada en María Susana Reyes-, los Dres. Pablo Barbuto, Lucía Gómez Fernández y Aldo Badano -por la querella promovida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación- y el Dr. Pablo Jacoby -por la querella promovida por la República Federal de Alemania-, de la que

RESULTA:

I.- A fs. 686/753 de la presente causa Nro. 1487, la Dra. Carolina Varsky, letrada patrocinante del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.) y apoderada de víctimas particulares, requirió la elevación a juicio de

Poder Judicial de la Nación

las actuaciones en los términos de los artículos 346 y 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- Asimismo, a fs. 754/949 obra el requerimiento de elevación a juicio formulado por los Dres. Elea Peliche y Luis Bonomi, en representación de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD) y por el Dr. Luis Palacio, por el Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH).

III.- A fs. 950/1145 se expidieron en iguales términos la Dra. Liliana Mazea, letrada patrocinante de la Fundación Investigación y Defensa Legal Argentina (FIDELA) y la Dra. Myriam Bregman, por el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH).

IV.- A fs. 1146/1250 se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado por el titular de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde.

V.- Por otra parte, a fs. 1251/1340 obra el requerimiento efectuado por la Dra. Mónica González Vivero en representación de la Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH).

VI.- A fs. 1463/1467 se expidió el Dr. Pablo Jacoby apoderado de la República Federal de Alemania, requiriendo la elevación a juicio de estos actuados.

VII.- Por último, a fs. 1341/1367 se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos de los citados arts. 346 y 347 del C.P.P.N. por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Federico Delgado.

En esa pieza procesal, el Sr. Fiscal requirió la elevación a juicio respecto de Héctor Humberto Gamen, Hugo Ildebrando Pasacarelli, Pedro Alberto Durán Sáenz, Ramón Antonio Erlán, José Néstor Maidana, Roberto

Carlos Zeolitti, Diego Salvador Chemes y Ricardo Néstor Martínez por la comisión de diversos delitos llevados a cabo dentro del Centro Clandestino de Detención conocido como “El Vesubio” entre los meses de abril de 1976 y septiembre de 1978.

Concretamente, requirió la elevación a juicio de los nombrados en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas reiteradas en relación a 156 víctimas (arts. 144 bis inc. 1º y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642- del Código Penal), destacando que 115 de esos casos se encuentran a su vez agravados por haber durado más de un mes (art. 144 bis último párrafo en función del 142, inc. 5 del C.P.N.), en concurso real con el delito de aplicación de tormentos reiterados. Asimismo, respecto de Pedro Alberto Durán Sáenz, Hugo Ildebrando Pascarelli y Héctor Humberto Gamen solicitó la elevación a juicio en orden al delito de homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal de la Nación), con relación a algunos sucesos.

Corresponde aclarar que el número asignado a cada uno de los casos en esa pieza procesal es el que a continuación se detalla: caso Nro. 1, Gabriel Oscar Marotta; 2, Hugo Manuel Matti6n; 2 bis, Raymundo Gleyser; 3, Graciela Alicia Dellatorre; 4, Alicia Elena Carriquiriborde; 5, Ana Lía Delfina Magliaro; 6, Graciela Perla Jatib; 7, José Valeriano Quiroga; 8, Federico Julio Martul; 9, Gabriel Eduardo Dunayevich; 10, Mirta Lovazzano; 11, Julio Vanodio; 12, Noemí Fernández Álvarez; 13, Horacio Ramiro Vivas; 14, Marisa Elida Serra Villar; 15, Silvia de Raffaelli; 16, Luis María Gemetro; 17, Luis Alberto Fabbri; 18, Catalina Juliana Oviedo de Ciuffo; 19, Daniel Jesús Ciuffo; 20, Luis Eduardo de Crist6faro; 21, María Cristina Bernat; 22, Julián Bernat; 23, Claudio Gimbini; 24, Elizabeth Käsemann; 25, Rodolfo Goldín; 26, Mario Sgroi; 27, Esteban Adrián o Adriani; 28, Manuel Arasymiw; 29, Juan Enrique Velázquez Rosano; 30, Elba Lucía Gándara Castromán; 32, María Teresa Trotta de Castelli; 33, Roberto Castelli; 34, Cayetano Luciano Scimia; 35, Ana María Di Salvo de Kiernan; 36, Eduardo Jorge Kiernan; 37, Gabriel Alberto García; 38, Genoveva Ares; 39, Ofelia Alicia Cassano; 40, Enrique Horacio Taramasco; 41, Héctor Germán Oesterheld; 42, Oscar Roger Mario Guidot; 43, María Luisa Martínez de González; 44, Generosa Frattasi; 45, Nelo Antonio Gasparini; 46, Elena Isabel

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Alfaro; 47, Juan Marcelo Soler Guinnar; 48, Graciela Moreno; 49, Juan Farías; 50, Omar Jorge Farías; 51, Juan Carlos Farías; 52, Pablo Antonio Míguez; 53, Irma Beatriz Márquez Sayago; 54, Jorge Antonio Capello; 55, Rosa Luján Taranto de Altamiranda; 56, Horacio Altamiranda; 57, Silvia Angélica Corazza de Sánchez; 58, Diego Julio Guagnini; 60, Marta María Brea; 61, Juan Carlos Galán; 62, Pablo Marcelo Córdoba; 63, María Cristina Michia; 64, Aldo Norberto Gallo; 65, Hugo Pascual Luciani; 66, Alicia Ramona Endolz de Luciani; 67, Hugo Norberto Luciani; 68, María Susana Reyes; 69, Liliana Mabel Bietti; 70, Emérito Darío Pérez; 71, Ricardo Daniel Wejchemberg; 72, Roberto Jorge Berrozpe; 73, Carlos Alberto De Lorenzo; 74, Álvaro Aragón; 75, Virgilio Washington Martínez; 76, Aurora Alicia Barrenat de Martínez; 77, María Rosa Pargas de Camps; 78, Francoise Marie Dauthier; 79, Eduardo Jaime José Arias; 80, Juan Carlos Benítez; 81, Antonio Ángel Potenza; 82, Javier Antonio Casaretto; 83, Arturo Osvaldo Chillida; 84, Raúl Alberto Iglesias; 85, Laura Isabel Feldman; 86, Blanca Estela Angerosa; 87, Juan Carlos Martiré; 88, Mauricio Fabián Weinstein; 89, Gabriela Juárez Celman; 90, Marcelo Olalla de Labrá; 91, Daniel Horacio Olalla de Labrá; 92, Claudio Niro; 93, Osvaldo Alberto Scarfia; 94, Alejandra Naftal; 95, Alfredo Luis Chávez; 96, Samuel Leonardo Zaidman; 97, Gustavo Alberto Franquet; 98, Mirta Diez; 99, Guillermo Horacio Dascal; 100, Marta Liliana, Sipes; 101, Guillermo Enrique Moralli; 102, Martín Vázquez; 103, Silvia Irene Saladino; 104, Nieves Marta Kanje; 105, Cecilia Vázquez de Lutzky; 106, Inés Vázquez; 107, Paulino Alberto Guarido; 108, Mónica Haydée Piñeiro; 109, Juan Miguel Thanhauser; 110, Rolando Alberto Zanzi Vigouroux; 111, Mauricio Alberto Poltarak; 112, Esther Gde Díaz Salazar; 113, Luis Miguel Díaz Salazar; 114, Jorge Federico Watts; 115, Roberto Oscar Arrigo; 116, Horacio Hugo Russo; 117, Osvaldo Luis Russo; 118, Luis Pérez; 119, Enrique Jorge Varrín; 120, Juan Antonio Frega; 121, Dora Beatriz Garín; 122, Lidia Curto Campanella; 123, Alfredo Eduardo Peña; 124, Beatriz Leonor Perosio; 125, Alfredo Eugenio Smith; 126, María Celia Kriado; 127, Juan Carlos Paniagua; 128, María Angélica Pérez de Micflik; 129, Saúl Micflik; 130, Faustino José Carlos Fernández; 131, Osvaldo Domingo Balbi; 132, Estrella Iglesias Espasandín; 133, Laura Isabel Waen; 134, Darío Emilio Machado; 135, Javier Gustavo Goldín; 136, Arnaldo Jorge Piñón; 137,

Cristina María Navarro; 138, Víctor Voloch; 139, Hugo Vaisman; 140, Héctor Hugo Cavallo; 141, Roberto Luis Cristina; 142, Rubén Bernardo Kriscautzky; 143, Osvaldo Stein; 144, Jorge Rodolfo Montero; 145, Elías Semán; 146, Abraham Hochman; 147, José Portillo; 148, María Elena Rita Fernández; 149, Pablo Martínez Sameck; 150, Roberto Luis Gualdi; 151, Miguel Fuks; 152, Raúl Eduardo Contreras; 153, Ernesto Szerszewiz; 154, Guillermo Alberto Lorusso; 155, Norma Raquel Falcone; 156, Claudio Lutman y 157 Cecilia Laura Ayerdi.

Ahora bien, según surge de esa pieza procesal, el Sr. Fiscal efectuó las siguientes imputaciones:

- a HÉCTOR HUMBERTO GAMEN le imputó la comisión, en carácter de autor mediato, del delito de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 73 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 1 al 30, 32 al 36, 38 al 45, 47 al 58, 60 al 64 y 66 al 77, de los cuales los casos 2 a 7, 9 a 11, 13, 15 a 17, 25, 29 y 30, 32 a 37, 39 a 50, 52 a 58, 60 a 65, 68 a 73 y 77, se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

Asimismo, le imputó la comisión, en el carácter antes mencionado, de los delitos de homicidio en perjuicio de Federico Martul, Gabriel Dunayevich y de las víctimas cuyos casos fueron identificados con los números 16 a 28 y 45.

- A HUGO IDELBRANDO PASCARELLI le imputó la comisión, en carácter de autor mediato, de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 15 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 1 al 14, de los cuales los casos 2 a 7, 9 a 11 y 13 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

Asimismo, le imputó la comisión, en el carácter antes mencionado, de los delitos de homicidio en perjuicio de Federico Martul y Gabriel Dunayevich (casos 8 y 9).

- A PEDRO ALBERTO DURAN SAENZ le imputó la comisión, en carácter de autor, de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 62 oportunidades, en relación a los casos identificados con los

Poder Judicial de la Nación

números 15 al 30, 32 a 36, 38 a 45, 47 a 64 y 66 a 81 de los cuales los casos 15 a 17, 25, 29 y 30, 32 a 36, 39 a 45, 47 a 50, 52 a 64, 68 a 73 y 77 a 79 y 81.

Asimismo, le imputó la comisión, en carácter de autor mediato, de los delitos de homicidio que involucraron a las víctimas cuyos casos fueron identificados con los números 16 a 28 y 45.

- A RAMÓN ANTONIO ERLAN le imputó la privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 140 oportunidades, por los casos identificados con los números 16 al 30, 32 al 58 y 60 al 157, de los cuales los casos 16 y 17, 25, 29 a 30, 32 a 37, 39 a 50, 52 a 58, 60 a 65, 68 a 73, 77 a 79, 81, 84 a 105, 108 a 116, 118 a 121, 123 a 125, 127 a 133, 138 a 142, 144 a 146, 153, 155 y 156 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

- A JOSÉ NÉSTOR MAIDANA se le imputa en esa pieza procesal la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 88 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 46 a 51, 65, 68, 71, 77 a 133, 135 a 152 y 154 a 157, de los cuales los casos 46 a 50, 65, 68, 71, 77 a 79, 81, 84 a 105, 108 a 116, 118 a 121, 123 a 125, 127 a 133, 138 a 142, 144 a 146, 155 y 156 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

- A ROBERTO CARLOS ZEOLITTI, se le imputa la privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 156 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 1 al 30, 32 a 58 y 60 a 157, de los cuales los casos 2 a 7, 9 a 11, 13, 15 a 17, 25, 29 a 37, 39 a 50, 52 a 65, 68 a 73, 77 a 79, 81, 84 a 105, 108 a 116, 118 a 121, 123 a 125, 127 a 133, 138 a 142, 144 a 146, 153, 155 y 156 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

- Respecto a DIEGO SALVADOR CHEMES, señaló que se le imputa la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 156 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 1 al 157, de los cuales los casos 2 a 7, 9 a 11, 13, 15 a 17, 25, 29 a 37,

39 a 50, 52 a 65, 68 a 73, 77 a 79, 81, 84 a 105, 108 a 116, 118 a 121, 123 a 125, 127 a 133, 138 a 142, 144 a 146, 153, 155 y 156 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

- A RICARDO NÉSTOR MARTÍNEZ, se le imputó la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas, reiterada en 155 oportunidades, en relación a los casos identificados con los números 1 al 157, de los cuales los casos 2 a 7, 9 a 11, 13, 15 a 17, 25, 29 a 37, 39 a 50, 52 a 65, 68 a 73, 77 a 79, 81, 84 a 105, 108 a 116, 118 a 121, 123 a 125, 127 a 133, 138 a 142, 144 a 146, 153, 155 y 156 se encuentran también agravados por haber durado más de un mes.

VIII.- Finalmente, a fs. 1471/1757 el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Dr. Daniel Eduardo Rafecas, dictó el auto de fecha 22 de julio de 2008, mediante el cual dispuso la clausura parcial de la instrucción y la elevación a juicio de las personas antes nombradas por los casos y respecto de los delitos que a continuación se detallan, de acuerdo a las acusaciones contenidas en los distintos requerimientos efectuados a tenor de lo dispuesto en los arts. 346 y 347 del C.P.P.N.:

-Respecto de Hugo Ildebrando PASCARELLI, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2° del Código Penal), reiterado en dos (2) ocasiones, por los casos identificados con los nros. 9 y 10 -según la numeración realizada en el Considerando Quinto de esa pieza procesal- y del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en quince (15) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 1 a 15 (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642- del Código Penal), de las cuales once (11) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 2 a 8, 10 a 12, y 14 (art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal); en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en quince

Poder Judicial de la Nación

(15) ocasiones –casos 1 al 15- (144 ter primer párrafo -Ley 14.616-, 55 del Código Penal y art. 351 del Código Procesal Penal de la Nación);

-Con relación a Héctor Humberto GAMEN, por entender que el nombrado resultó autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía, reiterado en dieciséis (16) ocasiones, por los casos identificados con los nros. 9, 10, 17 a 29 y 45 y del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en setenta y tres (73) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 1 a 36, 38 a 45, 47 a 63, y 65 a 76, de las cuales cincuenta y una (51) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 30 a 36, 39 a 45, 47 a 50, 52 a 63, 67, 68, 70 a 72, y 76; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las setenta y tres (73) ocasiones detalladas;

-Respecto de Pedro Alberto DURÁN SÁENZ, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía, reiterado en catorce (14) ocasiones, por los casos identificados con los nros. 17 a 29 y 45 y del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en sesenta (60) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 17 a 36, 38 a 45, 47 a 63, 65 a 77, 79 y 80, de las cuales cuarenta y una (41) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 17, 18, 26, 30 a 36, 39 a 45, 47 a 50, 52 a 63, 67, 68, 70 a 72, 76, 77 y 80; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las sesenta (60) ocasiones detalladas;

-Respecto de Ramón Antonio ERLÁN, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en ciento cuarenta (140) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 17 a 156, de las cuales ciento dos (102) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 17, 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145,

152, 154 y 155; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las ciento cuarenta (140) ocasiones detalladas;

-Con relación a José Néstor MAIDANA, por considerar que el nombrado resultó autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en ochenta y cinco (85) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 46, 49, 50, 64, 67, 70, 76 a 132, 134 a 151, y 153 a 156, de las cuales sesenta y cinco (65) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 46, 49, 50, 64, 67, 70, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 154 y 155; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las ochenta y cinco (85) ocasiones detalladas;

-Respecto de Roberto Carlos ZEOLITI, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en ciento cincuenta y seis (156) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 1 a 156, de las cuales ciento catorce (114) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las ciento cincuenta y seis (156) ocasiones detalladas;

-Con relación a Diego Salvador CHEMES, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en ciento cincuenta y seis (156) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 1 a 156, de las cuales ciento catorce (114) se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155; en concurso real con el delito de

imposición de tormentos, reiterados en las ciento cincuenta y seis (156) ocasiones detalladas;

-Y respecto de Ricardo Néstor MARTÍNEZ, por entender que el nombrado resulta autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia o amenazas, reiterada en ciento cincuenta y seis (156) oportunidades, en relación a los casos identificados con los nros. 1 a 156, de las cuales ciento catorce (114) de ellas se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes, en relación a los casos identificados bajo los nros. 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155; en concurso real con el delito de imposición de tormentos, reiterados en las ciento cincuenta y seis (156) ocasiones detalladas.

Debemos mencionar que, en lo sucesivo, se utilizará la numeración que ha sido asignada a los casos en esta última pieza procesal para referirnos a cada uno de los hechos que integran la plataforma fáctica de ese proceso.

IX.- Debe recordarse que en el marco de la causa Nro. 1487 caratulada “Proceso seguido a GAMEN, Héctor Humberto y DURÁN SÁENZ, Pedro Alberto por privación ilegítima de la libertad”, que corre por cuerda a la presente, oportunamente se dispuso la elevación a juicio de los nombrados con relación a los hechos que tuvieron como víctimas a Gabriel Alberto García -caso identificado con el Nro. 37 en el auto de elevación a juicio de fs. 1471/1757 de esta causa-, Elena Isabel Alfaro -caso Nro. 46-, Hugo Norberto Luciani -caso 64- y Eduardo Jaime José Arias -caso Nro. 78- (cfr. requerimientos fiscales de elevación a juicio de fs. 646/756, 1154/1155 y 1384/1387 y autos de clausura y elevación a juicio de fs. 767/836, 1156/1256 y 1258/1352 de esas actuaciones).

X.- Por otra parte, corresponde señalar que la conformación definitiva de las partes querellantes intervinientes en este proceso –en los términos del art. 416 del C.P.P.N.- ha quedado definida mediante las resoluciones dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 (que previno en estos actuados) y por este Tribunal a fs. 1766/1773, 1891/1897 y

3125, como así también por la Sala IV de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, con fecha 30 de septiembre de 2009 y 5 de mayo de 2010 (registros Nros. 12401.4 y 13369.4 respectivamente), de acuerdo al siguiente detalle:

1) querrela unificada en cabeza de Ana María Molina, integrada además por Eleonora Cristina, Marcos Weinstein, María Verónica Castelli, Simón y Ana Feldman, Esteban Soler, María Angélica Lamas, Ana María Cabrera, Lourdes y Lucas Córdoba, Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S) y Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, quienes fueron representados en el juicio por los Dres. Rodrigo Diego Borda y José Nebbia;

2) querrela unificada en la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, integrada también por Fundación y Defensa Legal Argentina (FIDELA), Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD), Comité de Acción Jurídica (CAJ), Instituto de Relaciones Ecumenicas (IRE), Comité para la Defensa de la Salud, la Etica y los Derechos Humanos (CODESEDH), Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Partido Comunista de la Argentina, Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires. (AGD-UBA) y los Sres. Alberto Zanzi Vigoreaux, Claudio Orlando Niro y Guillermo Alberto Lorusso, representada por las Dras. Liliana Mazea y Sabrina Dentone;

3) querrela unificada en cabeza de María Susana Reyes e integrada por Jorge Federico Watts, Eduardo Jorge Kiernan, Ana María Di Salvo, Hugo Emilio Angerosa, María Inés y Alberto Sanchez, Genoveva Ares y Greta Gleyzer. Ha sido representada por la Dra. Mirtha Mántaras;

4) querrela promovida por la República Federal de Alemania, intervino bajo la representación del Dr. Pablo Jacoby y

5) querrela promovida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, quien fue representada en el debate por los Dres. Pablo Enrique Barbuto, Lucía Gómez Fernández y Aldo Badano.

XI.- Posteriormente, se llevó a cabo la audiencia de debate, durante la cual y según surge del acta glosada a fs. 5121/6404, prestaron declaración indagatoria los procesados Diego Salvador Chemes, Ramón Antonio Erlán, Ricardo Néstor Martínez, José Néstor Maidana, Hugo Ildebrando Pascarelli y Roberto Carlos Zeolitti y se dio lectura a algunas de las declaraciones indagatorias prestadas con anterioridad por los cuatro primeros, como así también por el imputado Héctor Humberto Gamen, en atención a que el nombrado hizo uso de su derecho de negarse a declarar.

El contenido de estos descargos será transcripto y analizado al momento de evaluar la responsabilidad que les cupo a cada uno de los imputados en los hechos materia del presente pronunciamiento.

XII.- Posteriormente, fueron recibidas en el debate las siguientes declaraciones testimoniales:

1. Jorge Federico Watts

Refirió que fue secuestrado el día 22 de julio de 1978, a la una de la tarde, a la salida de la fábrica “Bagley”, donde trabajaba como operario dedicado a la fabricación de galletitas, lugar al cual lo fue a buscar una patota, uno de cuyos integrantes era Norberto Cendón, aclarando que supo esto último cuando se lo manifestó con posterioridad el propio Cendón, a quien encontró años después en la CONADEP.

Referente a su trabajo dijo que en la fábrica “Bagley” tenía un horario distinto al de la mayoría del personal, pues entraba a las cinco de la mañana y salía a la una de la tarde, circunstancia que implicó que egresara de la fábrica el día de su secuestro junto a diez o doce operarios más.

En cuanto al operativo de su secuestro describió que el mismo le pareció de una magnitud y volumen tal que llamó la atención en la zona, ya que habían cortado unos minutos antes el tránsito sobre la calle Hornos -que por entonces era la principal salida hacia el sur de Capital por la que pasaban innumerables líneas de colectivos- y que de esto pudo enterarse mucho después cuando habló con el diariero de la esquina y con el capataz de su Sección.

Asimismo, recordó que del grupo que lo secuestró pudo ver alrededor de siete u ocho de sus integrantes, pero después se enteró que habían participado muchos más y que todos estaban de civil.

Señaló que el grupo que lo interceptó había llevado a ese lugar a Guillermo Moralli, un compañero suyo de la Facultad de Ingeniería que lo conocía, para que lo identificara. Que inmediatamente comenzaron a golpearlo y que sus compañeros de trabajo trataron de defenderlo, pero fueron amenazados con armas largas y cortas, puestos contra la pared y golpeados.

Relató que con posterioridad a ello, lo introdujeron en el piso de la parte de atrás de un auto blanco, creyendo que era un Renault 12, u otro muy parecido a ese tipo de rodado, como un Dodge 1500, que no tenía ningún tipo de insignia que lo identificara ni sirena, y rememoró que otro sobreviviente del Vesubio mencionó a este tipo de vehículo, no recordando quién. De igual modo, narró que, al ingresarlo a ese automóvil, sus captores le taparon la cabeza con la campera que él tenía, pues era el mes de julio y hacía bastante frío, le apoyaron los pies, lo patearon y empezaron con el tratamiento que después, le sería habitual.

Posteriormente, recordó que Cendón le manifestó, en la oportunidad de encontrarlo en la CONADEP, que un día antes de ser finalmente secuestrado lo habían ido a buscar a la casa de su suegro.

Señaló que al entrar a trabajar a “Bagley”, vivía en Palermo y después se mudó a Once y que, por precaución -pues sabía de los tiempos que se estaban viviendo por entonces-, no había dado su dirección real sino la de sus suegros, por lo cual afirmó que el único lugar donde figuraba la dirección de éstos era en la sección de personal de “Bagley” y, a su entender, allí se la habrían facilitado al grupo de tareas que lo fue a buscar.

Agregó el testigo que corroboró todo esto que le comentó Cendón, hablando después con sus suegros y dijo que la noche que fueron a buscarlo a la casa de aquéllos, sus dos hijos estaban pernoctando allí, pues el testigo había ido esa noche con su esposa al cine; que quienes lo buscaban quisieron llevarse a su suegro, un hombre que era muy mayor y tenía problemas graves de várices en las piernas -quien falleció hace veinte años y declaró en la causa Nro.13/84-. Esa madrugada, cuando se lo quisieron llevar, su suegro comenzó a vendarse las

piernas y entonces debido a ello, textualmente Cendón le recordó que dijeron “a este viejo de mierda para qué lo vamos a llevar” (sic) y decidieron dejarlo.

Aclaró que con Cendón tuvo varias conversaciones y que en una oportunidad lo vio en la “leonera” del Palacio de Tribunales, porque aquél se había ofrecido como testigo en el Juicio a los Comandantes. Manifestó que ese día a Cendón le tocaba declarar en ese juicio y estando en la “leonera” aquél lo hizo llamar al dicente y éste bajó con el Dr. Nicolás Corradini, funcionario de la Fiscalía que intervino en ese juicio. Que Cendón le dijo en esa oportunidad que no iba a declarar y que le avisara al Dr. Strassera, debido a que manifestó que lo habían amenazado de muerte a él, a su esposa e hijas. Dijo que no se enteró si a Cendón le ofrecieron un subsidio o recompensa para declarar en ese juicio y que conoció a un funcionario de la CONADEP, de apellido Aragón.

Asimismo, recordó que a Cendón lo llevaban esposado en la camioneta hasta la CONADEP y consideró que esa práctica en la época democrática no se usaba salvo por venganza interna; que a Cendón no le dejaban ver a su mujer y que por ello el testigo le pidió a la CONADEP que cite a la mujer de Cendón el día que éste prestara declaración ante esa Comisión para que los dejaran solos un rato en alguna biblioteca o aula que había en el Teatro San Martín y que ello ocurrió.

Dijo incluso el testigo que en alguna de estas charlas con Cendón participó Guillermo Lorusso, sobreviviente del Vesubio. Luego, añadió que Cendón, en una de esas ocasiones, además de darle detalles de su secuestro, le contó que de muy joven trabajaba para un falsificador de dólares en cabarets del bajo y que ahí cambiaba dólares. Expuso que debido a esa actividad a Cendón “lo agarró la policía y le dio una tremenda paliza” (sic) y que le ofrecieron un trabajo de inteligencia en la policía y de ahí lo pasaron al Servicio Penitenciario Federal; que una de sus tareas era infiltrarse en Devoto en la conducción de Montoneros, donde lo hicieron pasar por un personaje del interior; que Cendón se incorporó a tal fin a un grupo y cada tanto lo sacaban de allí invocando llevarlo a una consulta médica o para ver a un dentista.

Finalmente, con respecto a Cendón, destacó que aquél efectuó cuatro declaraciones importantes en la CONADEP, que versan sobre el

funcionamiento del Vesubio, las autoridades y su propia tarea, y los apodos de algunas de las víctimas y que incluso identificó a algunas por fotografías.

Indicó, retomando los detalles de su secuestro, que sus captores ya dentro del auto se identificaron como pertenecientes al Primer Cuerpo del Ejército. Que en esa oportunidad le dijeron que estaba chupado (sic) y que lo iban a llevar a un lugar, que estaba detenido y que podían hacer con él lo que quisieran y le profirieron una cantidad de amenazas muy fuertes “para meter miedo” (sic).

A su vez, aclaró que los integrantes de las patotas e incluso el “Francés” -quien era el Jefe del Campo-, les decían a los cautivos que estaban chupados (sic). Que el “Francés” cada tanto hablaba con ellos y les decía eso a alguno en particular o a varios y lo acompañaba con una explicación, señalándoles que “ni tu familia, ni los jueces, ni tu abogado ni nadie va a saber ni donde estás, ni si estás vivo o estás muerto” (sic). Que estar chupados significaba que no estaban presos y era una alternativa a estar detenidos en una comisaría o una cárcel, que con ello se les quería dar a entender que era una cosa distinta en la que no había reglas, o que éstas las ponían y las cambiaban cuando querían. Que habían perdido cualquier derecho que tenía un ciudadano argentino. Que esto era para todos y que los integrantes de la guardia lo sabían y lo acataban.

Prosiguiendo con su relato y vinculado con los aspectos de su secuestro, manifestó que, además del vehículo en que era conducido por sus captores, creía que había dos más que acompañaban a ese rodado, el que, recordó, iba muy rápido y hacía el trayecto por “calles de tránsito rápido” (sic). Que al cabo de veinte minutos o media hora, llegaron a un punto en que el auto cruzó una especie de badén, se detuvo, esperó un poquito y ahí lo bajaron y lo hicieron entrar en la galería de una casa, a una especie de living grande que tenía baldosas de un color poco habitual, rojas con dos bordes blancos, en lugar de cuatro y formaban cuadrados más grandes de cuatro baldosas. Especificó que estas características de las baldosas fue lo que les permitió, años después, reconocer exactamente el piso del lugar, que era lo único que quedaba por entonces.

Siguió narrando que lo dejaron un tiempo en esa habitación donde lo habían ingresado, que le habían sacado la campera y puesto una especie de

Poder Judicial de la Nación

capucha grande en la cabeza y que, en un momento, escuchó la voz de un compañero de militancia -hoy desaparecido- que había sido testigo de su casamiento en el año 1969, llamado Mauricio Poltarak.

Con relación a esto último, afirmó que la voz de Poltarak le era inconfundible y que escuchó que a éste le estaban preguntando algo y se dio cuenta de “cómo venía la mano” (sic), pues dijo que no sabía por qué lo habían llevado a él. Que al detectar a ese compañero de militancia de Vanguardia Comunista, afirmó el testigo que se dio cuenta que era parte de una redada respecto a esa organización que era un partido legal, pero que había sido puesto como blanco de la dictadura, como anexo dos de un documento de inteligencia, un plan de operaciones del Ejército en el que figuraba ese partido con otras organizaciones colaterales y estudiantiles como nivel uno de blanco de la dictadura cívico militar.

Expresó que lo condujeron al Vesubio por ser parte de ese grupo de Vanguardia Comunista del que llevaron más de setenta compañeros en esos dos meses, muchos de ellos hoy desaparecidos, como parte de lo que consideró como una “política genocida” (sic).

Continuando con el relato de los sucesos que siguieron a su llegada al lugar de cautiverio, recordó que lo hicieron entrar a una sala que tenía un cártel, a la que le decían el quirófano y era una de las tres salas de tortura que tenía el Vesubio.

Aún seguía encapuchado, lo hicieron desnudar y ya había recibido bastantes golpes aunque sin ningún tipo de interrogatorio, que eso era para hacerlo entrar en pánico o demostrar el poder de sus captores. No sabía cuántos eran los que lo golpeaban y recibía golpes de todos lados y había tres o cuatro hombres que le pegaban simultáneamente. Después le cambiaron la capucha por una especie de venda mucho más fina que dejaba su cara descubierta, destacando que, en ese momento, no supo el por qué de ese cambio, pero después se enteró que lo habían hecho para poder aplicarle la picana en las partes de la cara, recordando que era muy doloroso.

Recuerdo que lo ataron a una especie de camilla, una estructura metálica con patas redondas y blancas, que tenía unas tablitas transversales también pintadas de blanco con huecos entre ellas y era bastante grande, le

ataron cada pierna a cada una de las patas traseras, y las manos a cada una de las delanteras con una especie de correas o gomas, le pusieron un electrodo en el dedo gordo del pie derecho y lo empezaron a picanear, aplicándole el otro cable en distintas zonas del cuerpo, primero por los lugares menos sensibles y luego se fueron acercando a la cara, a los ojos, a la boca y a los genitales, zonas que son muy dolorosas y que seguían sin efectuarle preguntas.

Manifestó que todo eso le provocaba una reacción incontrolable, pues su cuerpo se arqueaba y que, cuando paraban de pasar la corriente, caía sobre la camilla. Advirtió que todo esto que describió vinculado con su tortura ocurrió en la casa que se denominaba casa 2.

Recuerdo que, en un momento, sus interrogadores comenzaron con preguntas muy genéricas, algunas de las cuales eran sobre su actividad sindical. Con relación a esa actividad, indicó que había sido Secretario General, a nivel nacional, de la rama computación de A.T.E., y que había trabajado nueve años, casi diez, en la Administración Pública donde llegó a ser Jefe de Análisis de Programación del Centro de Cómputos de la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio, que primero fue delegado de los trabajadores y luego Secretario General.

Agregó que en el año 1976, ya con la dictadura, lo dejaron cesante, aplicando una llamada “ley de prescindibilidad”, y que hicieron lo propio con su compañero Víctor De Genaro, su amigo y Secretario General de rama minería de A.T.E.

Indico que sus interrogadores sabían algo de esto, y que le hacían otras preguntas muy genéricas sobre la organización en la que militaba, pero, a su entender, en realidad le preguntaban porque no tenían información y entonces el objetivo que buscaban era traer otra gente, que él delatara o denunciara a algún otro compañero de militancia o integrante de esa organización política.

Recalco que a su entender no sabían mucho de su militancia y por eso creía que no lo mataron y agregó que tuvo la suerte de no hablar sobre su actividad y de que ninguno de sus compañeros hablaran de lo que él había hecho, por lo cual lo que sabían era muy poco, destacando que había sido uno de los primeros en caer de ese grupo y que no tenían datos para cruzar.

Que el trabajo que llamaban de inteligencia era una cosa muy bruta: picana, golpes y tratar de destruir al ser humano para que entregue a otra persona, que se dio cuenta de ese objetivo y pudo quedarse callado y lo único que repetía era el nombre de su hijo mayor, Sergio.

Siguió diciendo que sus interrogadores lo tuvieron casi tres días en esa sala, que practicaron varias actividades con él, como golpearlo con un fierro redondo y que el tratamiento era como si él fuera un cadáver que todavía vivía.

Recordó que tenía muy golpeada la rodilla derecha, con una enorme cicatriz y que el imputado Maidana colaboró a empeorar, aspecto sobre el que, adelantó, se iba a referir nuevamente más adelante.

Comentó que uno de los torturadores le explicaba a otro que convenía golpear en las articulaciones, codo y rodilla y no en otro lado, puesto que podía romperse un hueso, y que le decía al otro que haciéndolo en las articulaciones se lograba edematizar la zona e inmovilizarla, formando un punto muy doloroso para luego aplicar picana sobre esa zona.

A su vez, puntualizó que pasó por varias situaciones duras, que hacían con su cuerpo lo que querían, pero que no pudieron dominar su conciencia, que veía su cuerpo lacerado pero trataba de comprender, que sus torturadores querían convertirlo en uno de ellos y pensó que si salía vería a su esposa, hijos, camaradas y a su madre, siendo que de hacerlo, quería que fuera como siempre y no ser otra persona y decidió que, mientras estaba vivo, o era él o lo tendrían que matar.

Relató que sus torturadores se iban y volvían y que en esa situación pudo ver a un muchacho apodado “Federico”, que se llamaba Marcos Ferreira, quien a cara descubierta hacia tareas de limpieza, llevaba tachos para orinar y servía comida. Agregó que “Federico” decía que estaba condenado a muerte.

Que cuando lo llevaron a la casa 3, “Federico” le contó que pensaba que el dicente estaba loco, porque aquél le quería traer agua y comida y él lo insultaba, confundiéndolo con algunos de los habitantes del lugar.

Recordó también que, en una oportunidad, un guardia lo llevó al baño de esa misma casa 2 -que después dejó de funcionar- y que una de las cosas que trataban de meterle en la cabeza era que si tomaban agua durante la aplicación de picana se morirían. Que lo dejaron sólo un minuto en ese baño

donde había uno de los tachos que les llevaban para orinar y eran como de los de cinco litros de aceite, que estaba en la bañera lleno por la mitad y debería tener una mezcla de agua y orina y en ese instante señaló que se tomó una buena parte pensando en suicidarse. Dijo que esa ingesta no le hizo ningún efecto, ya que le dieron picanas con posterioridad y no le pasó nada.

Luego al describir la sala de torturas destacó que todas las paredes estaban forradas con tergopol blanco, que no se acordaba si trató de ver cuando lo dejaban solo si había algún elemento, pero que la picanas la habían llevado y por eso no pudo verla. Que cuando estaba solo podía levantarse la venda porque tenía la mínima consciencia para darse cuenta de cuándo se abría la puerta. En esa sala pudo ver que en una pared estaba escrito “si lo sabe cante sino aguante”, que había cruces esvásticas y una inscripción que decía “CALA” que después supo que significaba algo así como “Comando Anticomunista para la Liberación de América”, la que el testigo calificó como una parte inicial de la Triple A y aclaró que todo estaba escrito con quemaduras de cigarrillo.

Dijo que en una de las ocasiones en las que lo estaban picaneando había escuchado la voz de una mujer que le cebaba mate a uno de sus torturadores, y que le generó pudor estar desnudo frente a aquella, y aclaró que supo después que se trataba de una de las prisioneras que estaban en la denominada Sala Q. Preciso que en la sala de torturas de la casa 2 estuvo aproximadamente entre dos o tres días.

Que sus interrogadores -quienes supone eran oficiales del Regimiento Tres de la Tablada- le dijeron que ellos estaban librando la tercera guerra mundial y que la iban ganando. Dijo además que, al segundo o tercer día, aquéllos lo querían convencer que él era “Emilio”, aludiendo al apodo que tenía en la organización en recuerdo de un periodista asesinado, pero negaba todo y les decía que él era Jorge Watts. Fue entonces que abrieron la puerta, momento en el que ingresaban a Horacio Russo, cuando le levantaron la venda y él les dice que era “Emilio”, destacando que fue en ese momento cuando vio a Horacio Russo, quien tenía la cara muy golpeada.

Luego de ello, manifestó que, en el mes de agosto, el imputado Erlan junto con “Pepe”, ambos integrantes de una guardia, mataron a un camarada, el “viejo” Luis Pérez, delegado del Banco de Tokio, el día de su

Poder Judicial de la Nación

cumpleaños número cuarenta. Dijo que Luis Pérez había quedado mal de la tortura porque parecía que tenía una costilla rota y que también estaba mal psicológicamente, en una posición de no entender las reglas del campo, que una de las cosas que le pedían era no hablar.

Aclaró que por “reglas del campo” se refería a que no debían hablar, no debían levantarse la capucha, no tenían que soltarse de ninguna manera de las esposas, no debían llamar a los guardias, toda una serie de reglas que tenían que ver con un comportamiento lo menos molesto posible para los guardias, puesto que en caso de violar esas reglas, podía llegar a costar la vida.

La sanción para el incumplimiento de esas reglas eran golpizas y otros castigos y señaló que a él mismo lo golpearon más de una vez por alguna razón, aunque la “ligaban todos” (sic) y que había un ensañamiento particular con quien suponían estaba violando alguna de esas reglas no escritas. Aclaró que estas reglas regían en todas las guardias y para todos.

Siguiendo con los detalles del episodio que involucró a Luis Pérez, relató que aquél pedía agua y un médico, y que le gritaban y lo patearon hasta que lo mataron. Que era el 10 de agosto de 1978 y pudo escuchar junto con su compañero de cucha cómo lo mataban. Añadió que, en esa oportunidad, el Jefe de la Guardia entrante, el “Paraguayo”, desenganchó el cadáver de Luis Pérez de la pared, y entonces el compareciente con su compañero Martín Vázquez, decidieron cantar el Himno Nacional.

Cuando esto último ocurrió eran las seis de la mañana y estaba entrando la guardia del “Paraguayo”, expresando que recibió una buena cantidad de patadas -varias en la rodilla- formándose un gran charco de sangre a su alrededor, por lo cual, Maidana lo desenganchó y lo llevó a la cocina que estaba muy cerca donde fue atendido por una estudiante de medicina, a la que le decían “Cebolla”, quien le hizo un vendaje en una pierna que evitó que se le infecte.

Afirmó que esa herida fue peritada en una de las primeras causas en las cuales se investigó la existencia del Vesubio y que tiene una cicatriz bastante grande que por suerte no le dificulta el movimiento; que refiriendo una de las consecuencias de la tortura a las que fue sometido y otra es que le faltan todos los dientes de arriba, ya que le ponían un hierro en la boca mientras le aplicaban

picana y con la electricidad, involuntariamente lo mordía y se daba cuenta cómo se le iban rompiendo los dientes y muelas y escupía los pedazos.

Continuó narrando que una semana después de ser secuestrado fue trasladado a la casa 3 y que en esa oportunidad, su compañero de cucha, Martín Vázquez -que era un pibe de 19 años hoy desaparecido- le dijo que tenía “la espalda hecha mierda” (sic) porque tenía heridas transversales en la espalda, con costras de sangre, que podían corresponderse con los golpes que se daba con la superficie de madera de la camilla sobre la cual eran torturados.

Respecto del sector de las cuchas, dijo que se trataba de una habitación grande en la que habían hecho cubículos con ladrillos de canto que tendrían 80 centímetros de ancho por 1,60 metros de profundidad, que las paredes deberían tener 1,60 metros de alto y que no llegaban a la altura del techo que era de chapa, que había una ventana del lado en que estaba el dicente. Que él fue ubicado en la cucha 1 y que había cuatro o cinco más en un pequeño pasillo y otras cuatro o cinco atrás, aclarando el testigo que todo esto lo vio porque estuvo allí y que después se enteró que, en otra época, había otras cuchas más arriba, pero advirtió que no las vio.

Destacó que, desde la casa 3, se escuchaban gritos provenientes de la casa 2, especialmente cuando era de noche pues había más silencio porque de día había un rumor permanente de tránsito en la zona, no tanto como en la actualidad, agregando que la mayoría de los secuestros se practicaban a la noche, y que su caso fue la excepción pues ocurrió al mediodía. Durante la noche, al escuchar la puerta de los autos que venían, oían las órdenes y después escuchaban los gritos, lo cual era casi normal, lamentablemente cotidiano.

Añadió que Martín Vázquez había sido trasladado con Juan Thanhauser y Guillermo Moralli, éste último su compañero de Ingeniería, a quien lo habían llevado a la salida de la fábrica “Bagley” cuando lo secuestraron al dicente. Que Martín le contó que como los tres vivían juntos en un departamento en Barracas, tenían una consigna para el caso de que alguno fuera secuestrado. Que primero lo secuestraron a Moralli y después a los otros dos, todo el mismo día.

Recordó que Guillermo Moralli le pidió disculpas por haberlo marcado cuando lo llevaron a la cucha ubicada al lado de la que estaba alojado el

Poder Judicial de la Nación

dicente. Dijo Watts que en esa ocasión pudo ver que Moralli había sido torturado y estaba peor que él, a tal punto que a los pocos días lo trasladaron y lo mataron. Refirió que Thanhauser era joven como Vázquez y que Moralli tenía la edad del dicente.

Destacó que con Martín Vázquez estuvo cerca de veinte días en la cucha, que lo habían secuestrado de la fábrica “Ylang” donde trabajaba y que como a estos tres compañeros los trasladaron en el mes de agosto estimaba que el siguiente iba a ser él, pero que luego decidieron frenar los traslados y que supone que esto obedecía a que el Vesubio era un lugar que había sido denunciado, que estaba por arribar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para septiembre de 1978 y que por ello decidieron levantar el Centro, aunque finalmente, por gestiones diplomáticas del gobierno, la Comisión llegó recién en septiembre de 1979.

Agregó que el mismo día que lo trasladaron a Martín Vázquez, llevaron a su cucha a Roberto Cristina, secretario general del Partido y muy amigo del dicente. Destacó que esa situación lo enojó mucho ya que estaban a mediados de agosto y no podía entender cómo seguía cayendo gente de su partido.

Agregó que a Roberto Cristina lo habían torturado mucho, que tenía una herida abierta en la cabeza que le sangraba como si le hubieran dado un golpe o un palazo y este le contó al testigo que lo habían picaneado y aplicado todo el “tratamiento normal” que ya todos conocían. Que en ese momento pudo hablar con aquél y le levantó la capucha, y que recuerda que Roberto Cristina estaba tratando de ubicarse. Que Cristina le pidió un informe de situación sobre quienes habían caído y que le contó que tenía una cita que fue cantada. Que todo esto le hizo ver la debilidad que tenían como partido y que el aparato represivo del Estado era mucho más fuerte de lo que había pensado.

Que Roberto Cristina, pese a los golpes y tortura estaba muy entero psicológicamente y que le sirvió al dicente de ejemplo, y se dio cuenta que sus dirigentes estuvieron a la altura de las circunstancias, que no se escaparon y pusieron el cuerpo y están hoy desaparecidos pero su ejemplo está vivo. Agregó que después se enteró que, cuando lo torturaban, Roberto Cristina decía “viva la Patria, viva la clase obrera” (sic).

Que como ya no había lugar y había hasta tres personas en la misma cucha, a Roberto Cristina se lo llevaron al sector de las mujeres con dos o tres dirigentes más que tenían identificados, y que sólo lo volvió a ver una vez más, cuando los sacaron a comer afuera de las casas en una especie de terreno que había entre dos de aquellas.

Respecto a esto último dijo que le parecía que ocurrió un domingo, poco antes de su liberación, ocurrida el 12 de septiembre de 1978 y que en esa oportunidad pudo ver a Jorge Montero, otro compañero de dirigencia.

En esa oportunidad, ubicaron en un fila a los hombres y enfrente otra conformada por las mujeres y les dieron una manta a cada uno -que en la cucha no tenían ya que dormían con la ropa en el piso de cemento- indicándoles que si pasaba un avión les iban a avisar para que se taparan la cabeza con la manta. Recordó que, en esas circunstancias, las mujeres pidieron permiso para cantar alguna canción folklórica, y les dieron la oportunidad para poder hablar entre ellos, en voz baja.

Agregó que en esa ocasión Cristina y Montero le dijeron que los iban a dividir en dos grupos y que los que integraran uno de aquéllos iban a salir y serían sometidos a un Consejo de Guerra. Dijo también que recibió como mandato si salía, contar todo lo que había pasado en el Vesubio. Que para entonces, recordó que ya había como setenta personas en el Vesubio y estaban hacinadas.

Por otra parte, señaló que el predio estaba conformado por tres casas: la casa 1, denominada Jefatura, a la que no tuvieron acceso y cuya existencia por entonces prácticamente desconocían. Y dos casas “operativas”. Que la casa 2 era un lugar de tortura y alojamiento y casa 3 un lugar más de alojamiento con alas separadas de hombres sobre la derecha y mujeres sobre la izquierda y una habitación prefabricada a la que llamaban Sala Q, por el término quebrados, afirmando que éstos eran los compañeros, todos Montoneros, que a través de la tortura habían sido llevados a una situación de esclavitud, logrando que colaboraran con el Ejército en tareas que ellos llamaban de inteligencia.

Indicó que la Sala Q se trató de una creación de los oficiales de inteligencia y quienes estaban allí alojados tenían un trato especial pero finalmente todos fueron asesinados. Quienes habitaban allí eran utilizados como

Poder Judicial de la Nación

mano de obra esclava e incluso iban a algunos operativos o participaban en algunos casos de la tortura.

Dijo que en esa Sala Q había un muchacho al que lo llamaban “Lucho” y que decían que era médico o por lo menos un estudiante avanzado de medicina. Agregó que estuvo a cara descubierta en la sala Q cuando fue llevado por uno de los guardias apodado “Zorro” y vio a Lucho, que era un muchacho muy morocho más o menos de su edad.

Recordó que en la Sala Q una mujer lo interrogó sobre cuestiones “banales” que no tenían ninguna importancia, por ejemplo, a qué escuela había ido, su lugar de nacimiento, el domicilio de su hermana, y anotaba todo en un cuaderno.

Destacó que la sala Q era una habitación muy grande, prefabricada, que había tres camas tipo cucheta, tres grupos de dos camas una arriba de la otra. Era un lugar que estaba lleno de adornitos, cuadritos y diversos tipo de cosas, y se enteró que eran las que robaban en las casas de los cautivos y se las dejaban quedar a esos muchachos de esa Sala.

Que los que ocupaban la sala Q eran tres hombres y tres mujeres, que iban a los operativos y traían esas cosas, que había cuatro colchas en cada cama de distintos colores. Agregó que había una cartulina pegada en la pared que estaba frente a la puerta, con nombres, y que después se enteró por Susana Reyes, quien la había visto un año antes que el dicente, que era una especie de organigrama que habían inventado de la columna sur de Montoneros, uno de los objetivos de la patota del Vesubio.

Recordó que en otra oportunidad también le hicieron sacarse la capucha, que lo hizo Tetzlaff y aclaró que cuando fue al baño se la levantaba un poco en los momentos en que podía, que la capucha que tuvo la mayor parte del tiempo no era una cosa improvisada, sino cosida especialmente para eso, no era como en los otros casos que se improvisaba una venda.

Menciono que cuando comían podía ver hacia abajo con la capucha, pero atreverse a sacársela o a mirar implicaba alguna cuestión disciplinaria. Sabía que había una técnica que consistía en hacerle algún agujerito y que por un efecto óptico podía verse bastante bien aunque fuere pequeño el orificio. Indico que levantarse la capucha era muy peligroso y lo hacían cuando sabían que no

había ningún guardia cerca, pero podían equivocarse; que ese agujerito podía disimularse bastante bien ya que era como separar las fibras y volverlas a juntar frotando la tela.

Recordó también que la primera noche que estuvo en la casa 3 con Martín Vázquez fue a visitarlo una mujer que se llamaba Mirta Pargas de Camps y le contó una breve historia, diciéndole que el grillo y el tabique lo debían hacer reflexionar y le dio una “perorata lamentable” (sic). Destacó que él se encontraba en mal estado, pero por lo menos pensaba y que a aquélla la habían mandado a convencerlo de que hable y cuente, que se dé vuelta y colabore y que esa mujer repetía permanentemente la palabra “colaborar”. Esa mujer le contó su historia y le dijo que era la esposa de Miguel Camps, uno de los tres sobrevivientes de los fusilamientos de la base de Trelew y que a su marido lo habían matado en el operativo desplegado por la patota del Vesubio, cuando lo fueron a buscar y que a ella la habían detenido estando embarazada.

Refirió que esta mujer le decía que la habían convencido de que habían perdido una guerra y que lo único que quedaba era colaborar y que terminó pidiéndole que se vaya y que lo dejara tranquilo. Que esto le dio mucha pena por el tratamiento al que fue sometida esta chica y terminó convirtiéndose en una persona distinta. Dijo que seguramente después la mataron. Agregó que con posterioridad conoció a la familia de Mirta.

También recordó que estando en la casa 3 un guardia lo fue a buscar, que lo llevaron afuera y le hicieron poner unos anteojos oscuros con algodón adentro para que no viera y lo subieron a una camioneta F 100. Que el chofer se identificó como Policía Federal, miembro de la Brigada de Explosivos, y estaba con otro que lo acompañaba. Que aquél le dijo que detrás de ellos había otro auto con “Willy” (Guillermo) Moralli y que pensaban que el dicente tenía una cita con alguien en Barrancas de Belgrano aunque no sabía con quien, por lo que le dijeron que si no lo identificaba y sí lo hacía Guillermo Moralli, lo iban a matar.

Que en el trayecto a Barrancas de Belgrano el chofer le contó su historia y le dijo que había sido víctima de un atentado de los Montoneros cuando vivía en un departamento en Belgrano, que fue a poner en marcha su auto, pero se había olvidado algo por lo que subió al departamento y que,

entonces, su mujer encendió el vehículo y explotó una bomba ligada a la ignición. El chofer le había contado que su esposa murió y su suegra que estaba también dentro del rodado quedó loca y fue internada en un geriátrico y que su hijo, de ocho años por esa época, quedó con problemas serios en las cuatro extremidades y fue internado en el Hospital Churruca. El chofer le manifestó en esa ocasión, que tenía la certeza de que los autores del atentado habían sido cuatro Montoneros y que los había identificado, siendo que a dos ya los había matado personalmente y a los otros dos los estaba buscando. Añadió que el chofer lo trató muy bien y recordó que, en un momento, éste y su acompañante se bajaron de la F100 que quedó estacionada sobre la Plaza de Barrancas de Belgrano y dejaron un arma en el piso, por lo cual pensó en hacer algo, pero desistió.

Refirió que aquéllos lo invitaron a tomar una gaseosa en un bar de la esquina que da a la calle Sucre o Echeverría. Que en ese lugar esperaron inútilmente y de regreso al Vesubio, el chofer le hizo un llamamiento a los guardias respecto a si al testigo le habían guardado la comida.

Con relación a las condiciones de cautiverio en la casa 3, dijo que estaban prácticamente todo el día enganchados a la pared y que iban poco al baño. Que para orinar lo hacían en las latas que le pasaban y el resto de las funciones fisiológicas eran más difíciles porque comían muy poco.

Que era mucho más esporádico bañarse y que, en 54 días, lo hizo sólo tres veces. Dijo que en el baño de la casa 3 había un agujero en la pared y que se abría la canilla y caía un chorro de agua.

Recordó que la primera vez que lo dejaron ir a ese baño fue con Martín Vázquez, y que las otras dos veces fue sólo y que se bañó con jabón en polvo. Añadió que el baño no tenía puerta, sino como una tela colgando y que había una ventanita. Señaló que esa vez, se asomó y llegó a ver por la ventana un tren que pasaba por ahí.

Que en un determinado momento, en agosto de 1978, se tapó el inodoro o dejó de funcionar el baño de la casa 2, y empezaron a llevar a quienes estaban alojados en esa casa, al baño de la casa 3 formando un trencito, todos encapuchados y que los guardias hacían golpear al que iba adelante contra un árbol y se caía toda la fila. Destacó que eso le ocurrió al dicente en los últimos

días que estuvo en la casa 2; que caerse implicaba que todos fueran golpeados y les decían que eran imbéciles, siendo que eso era un “sadismo” más.

Además supo que en la casa 2 hubo secuestrados alojados permanentemente y que allí había una sala que albergaba a mujeres y a algunos varones, como el caso de Guillermo Lorusso quien estuvo en casa 2.

Relató que en el Vesubio todos los días se hacía una lista a máquina en la cocina de la casa 3 por triplicado y que generalmente la misma la hacía una presa, “Cebolla”, y se la dictaba el Jefe del Campo o los guardias.

Watts dijo que en el campo les daban una letra y un número en lugar de su nombre y que él era “V19”. Que se enteró por escuchar el listado todas las mañanas del otro lado de la reja, que había otros con las letras M, V y algunos con la E. Que supone que la M debería ser de Montoneros, que Marcos Ferreira era M, que la letra de la gente de Vanguardia Comunista era la V, pero otros decían que podía ser de “varios” y que la E podía ser de ERP. Que los de la UES posiblemente fueran M porque esa organización estaba relacionada con Montoneros.

Con respecto a la tortura aplicada a las mujeres, dijo que a éstas les decían que les iban a poner una rata entre las piernas, que tenían una jaula de un canario y habían cazado un cuis en el campo y, entonces, las amenazaban con ponerles este animal en la vagina. Se enteró por Marcos Ferreira que después de una sesión de torturas le habían aplicado picana al cuis, en la guardia de “Fierro” y que el animal murió.

Dijo además el testigo que tenían una idea genérica con relación a la zona en que estaban, que sabían que estaban cerca de Ezeiza, pues se escuchaba el ruido de los aviones y en el cruce de dos vías de tránsito rápido que resultaron ser la Riccheri y Camino de Cintura como se enteró después. Rememoró también que algunos llegaron a ver la parada del colectivo de la línea 86 frente a la casa 2. Que el lugar era un terreno grande de casi cuatro hectáreas y las tres casas daban al Camino de Cintura, cruzando la Riccheri para el lado de San Justo.

Precisó que había un guardia que lo llamaban “Kawasaki”, supone que porque tendría una moto de esa marca, y era el que más se refería al Camino de Cintura y a la Riccheri, diciendo aquél, en alguna oportunidad, que había

Poder Judicial de la Nación

ocurrido un accidente. Que del guardia “Kawasaki” no recordaba su fisonomía, pero creía que era un muchacho no muy alto y flaco.

Con relación a las guardias que existían en el Vesubio señaló que había tres; la primera la comandaba “Pancho”, Erlán, la segunda la comandaba “Paraguay”, Maidana, y la tercera no recordaba el nombre pero le decían “Fierro o Fierrito”, quien tenía el estereotipo más formal del guardia cárcel.

Refirió también que Maidana y Erlán eran dos jefes de dos guardias distintas, una sucesiva a la otra y que la tercera guardia que venía a continuación, antes que volviera Erlán, era la del denominado “Fierro” o “Fierrito”.

Destacó que los imputados Chemes, Maidana, Erlán y Martínez -a quienes identificó en la sala- eran guardias en la época en que estuvo detenido en el Centro, no así Zeolitti que era anterior.

Que en la guardia interna había varios y que estaban permanentemente en contacto con ellos, que estos guardias estaban desarmados y no usaban uniformes y que lo único que tenían reglamentario eran los borcegués mientras que el resto de la ropa era distinta, no era siempre un uniforme; que a veces les veía los pantalones a los guardias, pero que no le consta que fueran todos iguales, pero que los borcegués eran notorios.

Recordó que Maidana le gritaba al dicente y le decía “Emilio vos me vas a hacer boleta cuando me encuentres por la calle” (sic) y él le contestaba con voz muy fuerte “no señor” (sic), porque haciendo el Servicio Militar aprendió que a los suboficiales debía contestarles en voz alta. Dijo que en una oportunidad le preguntó a Maidana si había alguna cosa para hacer y éste le trajo una cantidad de herramientas oxidadas y papel de lija y se dedicó a lijarlas haciendo todo el ruido posible para que los compañeros pudieran hablar un poquito.

Mencionó que en la guardia de “Fierro”, le dieron unos libros que habían robado de una casa y que leyó en menos de una hora dos novelas de Agatha Christie.

Dijo que también estaba un tal “Pepe”, creyendo que era el segundo de quien decían que era misionero y podía ser un tal Julio Adolfo Cabral y que había otro a quien le dician “Mate Cocido”.

Indicó que con el “Paraguay” Maidana, estaban “Larry” y “Zorro”. Que con “Fierro” estaba uno al que le decían “Aguilar” que también debería ser del Servicio Penitenciario Federal y otro llamado “Wilson”. Con relación al guardia apodado “Paraguay” escuchó que decían que tenía otro apodo, “Matos”.

Reiteró que el trato cotidiano con las guardias era bastante malo, que éstos podían hacer lo que querían con ellos y que muchas veces los castigaban sin motivo y que otras veces pasaban más desapercibidos; que de las tres guardias, la menos mala era la de “Fierro”, ya que ponía un poco más de orden y era la menos arbitraria en los castigos, pero señaló que ninguna era buena; que estaban desaparecidos y los guardias lo sabían perfectamente; que no estaban cuidando presos legales y cobraban además un sobresueldo por esa tarea.

A continuación dijo que los guardias eran quienes los tabicaban, engrillaban o les quitaban los grillos y que estaban en el Vesubio las 24 horas para hacer todo tipo de trabajo, mientras que las patotas generalmente estaban cuando traían gente y después que terminaban de torturar, se iban. Respecto al Jefe del Campo explicó que a veces estaba y a veces no.

En cuanto a las conductas que realizaban los guardias eran intercambiables, como una parte de la rutina, si era necesario llevar a alguien al baño o buscarlo de casa 2, cualquiera de los guardias podía hacerlo.

Asimismo, aclaró que a “Pájaro” o Martínez no lo tenía identificado con una guardia en particular; que otros eran el “Polaco” Chemes, “Yoli”, “Chaqueño”, “Porteño”, “Correntino”, “Garri o Garrincha” y “Misionero”. Con respecto a “Yoli” mencionó que no recordaba su aspecto, que al “Zorro” lo tuvo al lado y que tampoco recordaba el aspecto del “Correntino” ni del “Misionero”. Agregó que a otro de la guardia le decían “Vasco o Sánchez” recordando que era un hombre fornido y gordito, que también escuchó a “Techo”, un oficial del Servicio Penitenciario que estaba por encima de las guardias y que alguna vez escuchó hablar a aquél pero no lo vio, que era como un supervisor.

Aclaró que la vinculación entre los apodos y los nombres de los guardias la pudo efectuar mucho tiempo después, ya que podía ver la fisonomía o escuchar el apodo, pero no el apellido aunque sí pudo hacerlo cuando vio una foto de ellos en el Juzgado del Dr. Rafecas, donde le mostraron un álbum, o

cuando le exhibieron los legajos del Servicio Penitenciario que había en la causa Nro. 1800, remarcando que esos legajos los llevó el Dr. Rossi.

Que ese álbum de fotografías sin nombre le fue exhibido en el marco de una declaración formal, recordando que ello ocurrió dos veces, pues había una carpeta del Ejército y otra del Servicio Penitenciario; que creía que no tuvo seguridad a la hora de efectuar reconocimientos y que le pidió al Juez Rafecas que consiguiera fotos sin uniforme de un registro de conducir o de algún documento civil, pues con esas fotos hubiese sido más sencillo, ya que en el Vesubio no vestían uniforme.

Con relación al apodo del “Polaco” dijo que en la época que él estuvo en el Vesubio no había más de uno que lo utilizara, aunque sabía que alguna persona mencionó a “Polaco grande” y a “Polaco Chico”; que recordaba a una persona de apellido Saccone, pero que no podía vincularlo con ese apodo. Sabía que el “Polaco” al que se refiere era uno de los guardias, pero no se acordaba en qué guardia estaba, advirtiendo el dicente que incluso pudo haber ocurrido que un guardia cambiara de día o de turno, aunque esto no lo podía asegurar.

Reconoció que con anterioridad a prestar testimonio en esta ocasión concurrió a otras audiencias de este juicio.

Asimismo, refirió que de Erlán no tenía muy clara su edad, que Maidana parecía de su misma edad y Erlán mayor, que había gente más joven, que la mayoría tendría entre 26 y 30 años y otros eran de mayor edad; aclarando que por entonces el testigo tenía 29 años.

Watts advirtió que memorizaba más los nombres y las funciones que las caras. Que los hombres tenían poca capacidad de ver cotidianamente las caras, pero las mujeres sí porque servían mate o café, lavaban la ropa o hacían los listados a máquina, destacando el testigo que el trato hacia ellas era más permisivo.

Aclaró que pudo ver en el campo a los cuatro guardias imputados ejerciendo sus funciones, y que el período en que pudo identificarlos fue cuando estuvo en la cucha de la casa 3, donde se sintió en condiciones de percibir, con mayor claridad, la señal exterior.

Que de la casa 2 era muy poco lo que podía recordar con precisión; ya que de los últimos dos o tres días de su estadía cuando lo iban a sacar del campo, sólo recordaba haber estado apoyado sobre una pared del hall en casa 2.

En cuanto a la guardia externa recordó que sabía que existía, que había gente afuera armada, pero no tenían datos, y que no sabe si eran del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Dijo que algunos de los integrantes de las patotas tenían otros nombres, recordando a “Fresco” y “Batata”.

Explicó que existían como dos “castas”, que los guardias eran de un nivel más bajo y que los de la patota, generalmente eran oficiales del Primer Cuerpo de Ejército y algún otro como Céndon que pertenecía al Servicio Penitenciario Federal, siendo que éstos estaban por encima de cualquiera de los guardias, y que esa es la impresión que le dio por haber hecho el Servicio Militar obligatorio.

Que en este punto recalco que parecía que los miembros de la patota tuvieran más poder y mando que cualquiera de los guardias y que los guardias recibían órdenes de las patotas. Las patotas tenían un poder muy grande y el Jefe del Campo resolvía un montón de cosas, había un poder sobre la vida y la muerte sobre los que estaban allí. Por ejemplo, mencionó que creía que no había una orden de matar a Luis Pérez, pero que si molestaba se lo podía matar sin problemas, que el código era bastante laxo dentro de lo que cada uno podía hacer, aunque aclaró el dicente que no tenía idea respecto a quiénes tomaban las decisiones con relación a quién vivía o moría, que en general los cautivos eran cadáveres que no habían muerto, pues sus captores en algunas cosas se cuidaban y en otras no.

Mencionó que había un Jefe del Campo, el cual, salvo el caso de Neuendorf, era un oficial del Ejército. Que por lo que pudieron investigar fueron tres los Jefes del campo: el primero fue Alberto Neuendorf, Jefe de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal al le decían el “Alemán” o “Neuman”, quien se desempeñó hasta el golpe de estado de 1976; que posteriormente estuvo Durán Saénz hasta fines de 1977 y que a éste lo sucedió otro Oficial del Primer Cuerpo de Ejército proveniente de la Plata, donde habían llevado al primero, dándose como una especie de enroque. Este último Jefe se hacía denominar el

Poder Judicial de la Nación

“Francés” y por entonces debería ser Capitán por la edad, creyendo que aquél estuvo relacionado con el grupo de Von Wernich y con los secuestrados en la Jefatura de Policía.

Refirió que el “Francés” reemplazó a Duran Sáenz cuando éste último tuvo problemas porque una detenida usó el teléfono que había en el centro.

Con relación al apodo de “Francés” señaló que había más de uno que lo utilizaba, incluyendo a un Oficial que se habría apropiado de una niña y a otro de apellido Lapujol, pero aclaró que él se refería a un oficial del Ejército, probablemente con el cargo de Capitán en el año 1978 o Mayor, que otro sería Bertier aunque por el aspecto físico y la edad no puede tratarse de él.

Que todo esto lo supo en parte cuando estuvo detenido y después con su trabajo de reconstrucción sobre lo que pasó en el Vesubio, señalando además que, en algún momento, los oficiales de la patota que secuestraban gente y lo secuestraron a él hablaron del Regimiento Tres de Infantería y que esto ocurrió mientras estaba secuestrado y también hubo una mención a La Tablada. Con relación a los oficiales que efectuaron esas manifestaciones no podía precisar los nombres aunque pudieron haber sido “Vasco”, “Fresco” o “Batata”.

Dijo que para desarrollar ese trabajo de reconstrucción contó con información sobre nombres y apodos, ya que había muchos mencionados en testimonios y por eso ellos trataron de cruzar con una base de datos a quienes mencionaron a la misma persona en el tiempo, cuánto tiempo estuvo, etc. Aclaró que no utilizaban fotografías pues no tenían tecnología para ello.

Respecto a Durán Saéenz dijo que conoció mucha información después de salir del Vesubio y hace doce años aproximadamente, en agosto de 1998, cuando varios Organismos de Derechos Humanos hicieron un “escrache” en su domicilio de Callao y Juncal donde el dicente fue el único orador, oportunidad en la que se hizo una denuncia pública y llevaron una foto de aquél y volantes que se repartían al público que iba pasando alrededor de la marcha.

Recordó que había dos teléfonos, uno de campaña conectado al Regimiento Tres de Infantería, que estaba a diez cuadras aproximadamente, donde estaba la CRI que dependía del Vesubio, lugar al que, en algún caso, llevaron a gente como aconteció con Elena Alfaro. Este teléfono de campaña

estaba ubicado en casa 1 y que, aunque el dicente no estuvo allí, se enteró de su existencia por testimonios de sobrevivientes. Sabían que había un teléfono porque a veces se decía que llamen por área libre o para hacer una cita con alguien e iba alguno de los prisioneros, como el caso de Balbi.

Indicó que el otro teléfono era uno de línea normal, perteneciente al Destacamento de Caballería de la Policía Bonaerense, una extensión del que usaba el Comisario; que así lo declaró aquél y varios oficiales en la causa Nro. 1800; que este teléfono se usaba, entre otras cosas, para pedir área verde o zona liberada desde el Vesubio.

Por otra parte, manifestó que no vio ni escuchó estando cautivo o con posterioridad que Gamen o Pascarelli hubieran ingresado al Vesubio, que los conoce porque tiene en su poder organigramas y documentos escritos por militares sobre las líneas de mandos, aclarando que ello es información pública.

Asimismo, manifestó que no le consta qué personal militar de alto rango efectuó inspecciones en el campo en el cual estuvo cautivo, pero recordó que Hugo Luciani hizo referencia a Seineldín y que Elena Alfaro habló del Comandante del Primer Cuerpo Suárez Mason, pero aclaró que él no los vio.

Con relación a los sucesos que condujeron finalmente a su egreso del Vesubio, recordó que en el mes de agosto de 1978, cuando asumió Viola como Comandante y Videla quedó sólo como Presidente, escucharon quejas entre sus captores respecto a que así no se podía trabajar y, en un determinado momento, se enteraron tanto el dicente como sus compañeros de cautiverio que se iban a realizar traslados masivos, los que se habían parado con anterioridad.

Que en una ocasión lo sacaron encapuchado de la casa 3 y lo llevaron a casa 2 y estando en esta última sólo pudo mirar el suelo y escuchó voces de personas que no eran habituales allí.

Recordó que lo hicieron caminar en el living de casa 2 de una punta a la otra varias veces y que finalmente alguien, pudiendo tratarse del “Francés”, le dijo que se quede en un lado determinado. Expresó el testigo que si en esa ocasión no hubiese caminado bien, se hubiera quedado “del lado de los que están muertos, los asesinados” (sic). Señaló que entonces lo dejaron en casa 2 sentado en el piso junto a otros compañeros a quienes no conocía: Faustino Fernández,

Poder Judicial de la Nación

Darío Machado, Daniel Wejchemberg y otros más y que un día antes sacaron a un grupo y ellos no sabían si los matarían o no.

Indico que previo a ello, el “Francés” les había dado un discurso haciéndoles saber que los iban a legalizar, que los llevarían a unidades militares para ser sometidos a un Consejo de Guerra y que según se comentaba los condenarían a dos o tres años de prisión a algunos y a otros a ocho años.

En su relato les dio explicaciones sobre un traslado en camioneta y el Consejo de Guerra, señalando el testigo que los que estaban en casa 2 eran los que iban a salir. Que allí les dieron ropas de civil que no eran suyas y no sabiendo de quién eran, pues cuando lo trasladaron de casa 2 a casa 3 le hicieron poner un viejo uniforme del Ejército, de franela, color marrón terroso claro y lo único que había conservado eran sus mocasines, los que usó de almohada, pues dormía sobre cemento.

Que el 12 de septiembre de 1978 salió del Vesubio junto a tres mujeres, una de ellas era Mónica Haydee Piñeiro y con tres hombres, Daniel Wejchemberg, Faustino Fernández y Darío Machado.

Antes de salir, cuando ya el resto que integraba el grupo había subido a la camioneta, él fue separado e introducido en un auto con alguno de los integrantes de la patota, quienes le siguieron preguntando por alguien respecto al cual ya lo habían interrogado con anterioridad. Que le preguntaban sobre Roberto Nagera, dirigente sindical que había sido del SMATA de Córdoba y había integrado una Comisión Directiva con René Salamanca, quien está desaparecido; el testigo había sido garante de una vivienda que aquél había alquilado en la localidad de Morón y querían la dirección.

Finalmente, con el resto de los que integraban el grupo, fueron trasladados en una camioneta de reparto de alimentos de caja metálica, que tenía una puerta que se cerraba de afuera con un candado, que hicieron un viaje relativamente corto, tomaron Riccheri hasta la General Paz, y luego Constituyentes hasta el Batallón de Logística X.

Que allí dejaron la camioneta y antes les habían puesto en sus ropas una declaración que los auto-incriminaba, suponiendo que la habían hecho los muchachos de la sala Q; que esa declaración se la habían hecho firmar sin leer y la tenían en el bolsillo.

Estaban encapuchados con las manos atadas, los siete dentro de la camioneta que estaba cerrada desde el exterior, que la dejaron estacionada en la puerta del arco de ese Batallón, sobre la Avenida General Paz.

Aproximadamente, a los tres minutos, apareció una patrulla militar encabezada por el entonces Mayor Hernán Tetzlaff, hoy fallecido, y con la llave abrió la puerta de la camioneta. Que era de noche, los hicieron bajar y algunos de los integrantes de esa patrulla les hicieron preguntas, refiriéndose a ellos como si fueran prostitutas o subversivos, que los pusieron contra la pared, les sacaron las capuchas, les desataron las manos y les retiraron cuidadosamente las declaraciones que tenían en el bolsillo, diciéndoles que tenían que pasar al interior; que un soldado intentó ponerle la capucha y Tetzlaff le dijo que ahí no.

Que los hicieron en pasar a los siete a una oficina, y Tetzlaff les dio un discurso y les dijo que estaba sorprendido, pues había recibido un llamado en el cual se le advertía de la existencia de un grupo en la camioneta. Aclaró que a Tetzlaff lo había visto con anterioridad en el Vesubio.

Recordó en tal sentido que, cuando estaba en la cucha de la casa 3 con Martín Vázquez, un guardia lo llevó a la sala de torturas de la casa 2 y pensó que sería nuevamente torturado, pero en lugar de eso, fue recibido por un hombre muy amable, quien resultó ser Tetzlaff, que era medio rubio y grandote, que no le había parecido un oficial del Ejército y había pensado que era un policía federal o algo por el estilo.

Indico que tenía una foto o “identikit” y le hizo sacar la capucha y le dijo que él no tenía problemas con que le vieran la cara, que le mostró unas fotos y le dijo que se trataría de quienes le habrían puesto una bomba a un almirante de apellido Lambruschini, a raíz de lo cual habría muerto su hija Paula. Que en esa oportunidad Tetzlaff le contó al dicente que había estado con sus llaves en su casa de la calle Cangallo al 3500 de esta ciudad, ubicada en un edificio muy antiguo, sin ascensor, con escaleras y que había encontrado un arma calibre 32 largo.

En esa oportunidad Tetzlaff le preguntó qué le había pasado en la rodilla y empezó a decir que eso era una barbaridad, abrió la puerta de la sala de torturas y dijo “cómo tratan así a este muchacho” (sic) y luego llamó a un guardia y lo devolvieron a la cucha.

A continuación dijo que estando en el Batallón de Logística X se le acercó Tetzlaff y le preguntó en voz baja al dicente por el estado de su rodilla. Añadió que en ese lugar pasaron la noche y que les dieron de comer, luego lo llevaron ante un oficial llamado Arquímedes García, ya fallecido, quien le exhibió la declaración que llevaba en bolsillo al salir del Vesubio y le manifestó que tenía que declarar lo que decía allí. Dijo que se negó a ello, siendo advertido que si no lo hacía sería devuelto al Vesubio y que finalmente el oficial le hizo las preguntas a un Cabo y éste las contestaba. Esa declaración fue la base del proceso que le hizo el Consejo de Guerra celebrado en la localidad de Palermo, cuyo presidente fue el Coronel retirado Bazilis, ya fallecido.

Precisó que en el Vesubio estuvo 54 días, en el Batallón de Logística X un día y medio, y que de allí los trasladaron a los cuatro varones a la Brigada de Lanús, ubicada en la localidad de Avellaneda, donde estuvo junto a sus cuatro compañeros encerrado en un escobero donde no se podían parar, ni sentar y estuvieron sin comer, beber o ir al baño en toda la noche. Que al mediodía siguiente los trasladaron a la Comisaría de Monte Grande, donde después de unos días pudo contactarse con su familia.

Describió que posteriormente Tetzlaff los condujo a la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Federal de la ciudad de La Plata, donde quedaron detenidos a disposición del Consejo de Guerra, el cual se declaró incompetente, por lo que la causa pasó a la Justicia Federal, la cual dispuso su libertad, que se hizo efectiva desde Coordinación Federal el día 22 de mayo de 1979.

Por otra parte, señaló que en el operativo que se realizó en su casa le robaron muchas pertenencias y fotos de sus recuerdos familiares, pero que no se pudieron llevar los muebles porque sus vecinos tuvieron una actitud muy digna y se los impidieron. Destacó que en el Vesubio vio a un Oficial del Ejército que llevaba puesta una camisa nueva que el dicente todavía no había estrenado y que también robaron ropas y juguetes de sus hijos.

En otro pasaje de su testimonio, Watts efectuó consideraciones respecto de los sucesos que ocurrieron en la localidad de Monte Grande, en el mes de mayo de 1977, como así también hizo alusión a las distintas causas que consideró antecedentes de la que se ventila en este juicio e hizo mención de otras víctimas que pasaron por el Vesubio con anterioridad a su llegada al lugar.

Posteriormente, preguntado que fuera sobre otras personas que compartieron cautiverio con él recordó a las siguientes: a Osvaldo Balbi, escritor desaparecido, a quien llevaron con su esposa Celina Galeano, quien estaba embarazada, que a ella le dejaron tener el chico y salió en libertad, pero Balbi está desaparecido.

Aludió a Roberto Arrigo y a Héctor Cavallo, un compañero de la facultad de Ingeniería y creyendo que éste último fue asesinado, que había logrado escaparse de una patota por un patio interno de su casa en la calle Viamonte, que se escucharon disparos y como nunca lo llevaron al Vesubio, supone que murió en el operativo.

A Raúl Contreras, quien estuvo con el dicente en la Unidad Nro. 9 y siguió su mismo camino, que tuvo un accidente y está muy mal. También mencionó a Lida Curto, una compañera que salió con ellos.

Mencionó a Luis Díaz Salazar, un ciudadano español, andaluz, que está desaparecido, y que estuvo en el Vesubio junto a su esposa, Esther Gersberg de Díaz Salazar, de nacionalidad uruguaya. Dijo que eran compañeros de militancia. Que Esther tenía dificultades para quedar embarazada, que la secuestraron cuando tenía un embarazo de siete meses y en la tortura perdió al bebé, ella se dio cuenta y la llevaron al Hospital Militar de Campo de Mayo para practicarle un aborto.

Recordó también Watts que, en una oportunidad en la cual el guardia apodado “el Zorro” lo llevó al baño de la sala de torturas, en el trayecto de regreso a la cucha escuchó la voz de Esther y de su esposo que estaba cucha de por medio con el dicente. Recordó que Luis había tenido un gesto solidario, ya que después que lo sacaron de la tortura al declarante, le tiró un pedacito de pan. Refirió que después hicieron un traslado único del marido, pues tenían miedo de que, al enterarse que Esther había perdido el hijo, se volviera loco. Destacó que el traslado significaba la muerte y que a Luis lo trasladaron por las dudas.

Añadió que había un ensañamiento particular con los psicólogos, abogados y judíos y que eso era bastante significativo. Recordó a Abraham Hochman, que era abogado siendo que sus últimas actividades habían sido tramitar habeas corpus con relación a los que caían en el Vesubio. Que le decían

“el Pila”, era pelado, muy grandote y de tez blanca, estaba en una cucha y le habían puesto una capucha de tela escocesa, color roja y verde con rayas amarillas muy llamativa, estaba enganchado de la pared y le sobresalía la cabeza afuera de la cucha por lo alto que era, y entonces algunos guardias se entretenían pateándosela, recordando que a Hochman lo molestaban particularmente por su condición de judío.

Dijo que otra abogada era Norma Falcone y mencionó a Juan Frega, quién salió con ellos, a Miguel Fucks, a Dora Garin, Jorge Golberg, Javier Goldin, Pablo Guarido, Roberto Gualdi, Estrella Iglesias, Nieves Kanje -quien era muy joven y estaba embarazada-, Celia Kriado y su marido, Alfredo Smith, Rubén Kriscautzky -dentista, quien fue llevado al Vesubio con su esposa, Susana Laxague y su hija Mariana-. Destacó que a Susana y a Marina las dejaron en libertad rápidamente y que Rubén continúa desaparecido.

Recordó también a Guillermo Lorusso, a Teresa Lugo -que era la novia de Martín Vázquez-, a Pablo Martínez Sameck, quien estaba con su esposa, a Raúl Darío Martínez, a Cristina Navarro y su esposo, Arnaldo Piñón, y a Beatriz Perosio -psicóloga, quien fue muy torturada y está desaparecida-.

Relató que Saúl Micflik, era compañero suyo de la Facultad de Ingeniería, que está desaparecido y fue secuestrado con su esposa María Angélica, quien era funcionaria de la Sucursal Caseros del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

También destacó a Jorge Montero, su entrañable amigo, a Guillermo Moralli, a Mauricio Poltarak -quien estuvo muy poco en el Vesubio-, a José Portillo, Horacio y Osvaldo Ruso y a Elias Seman -abogado, escritor y viejo dirigente del partido-.

Destacó que en el Vesubio vio y supo que había ciudadanos extranjeros, como el caso del chileno Rolando Zanzi, la uruguaya Esther Gerbesrg, el español Luis Miguel Díaz Salazar y una japonesa de apellido Iga.

Con relación a todas las personas que mencionara, Watts manifestó que le consta que todos fueron torturados, con excepción de Darío Machado, quien recibió golpes pero se salvó de la picana porque hubo un corte de luz.

En otro orden, el testigo relató que durante el tiempo en que estuvo detenido sus familiares presentaron habeas corpus, los que arrojaron resultado

negativo, incluso el último, que fue contestado en esos términos pese a que él ya estaba detenido en la Unidad Nro. 9 de La Plata.

Asimismo, con relación al destino de los desaparecidos del Vesubio, dijo que está seguro de que están todos muertos, pero que hay varias versiones sobre qué es lo que les pudo haber ocurrido.

Por último, destacó que hace treinta años formaron una comisión de sobrevivientes, familiares y compañeros de militancia de las víctimas y se reúnen una vez por semana o cada dos aportando datos a la justicia, leyendo testimonios y tratando de identificar a quienes estuvieron en el Vesubio pues muchos no saben que fue allí donde estuvieron cautivos.

Finalmente Watts reconoció haber escrito un libro publicado a fines del año 2009 titulado “Memorias del Infierno” y ratificó todo su contenido.

2. Guillermo Alberto Lorusso

Refirió que en los años setenta era militante del partido Vanguardia Comunista. Que como el dicente es Contador Público, junto a su amigo Raúl Eduardo Contreras habían abierto un estudio contable para que sirviera de fachada de la actividad de Vanguardia Comunista. Durante ese período trató con mayor profundidad con dirigentes de la organización, como Jorge Montero, Elías Seman y Roberto Cristina. Recordó también a Abraham Hochman, a quien conocía del servicio militar, siendo que con los años se incorporó al partido.

Posteriormente, señaló que fue secuestrado en la madrugada del 19 de agosto de 1978 en su domicilio sito en la calle Achával 631, de esta ciudad. Refirió que un grupo de diez o doce personas fuertemente armadas irrumpieron allí, donde vivía junto a su compañero Raúl Eduardo Contreras. Aclaró que Contreras se encontraba viviendo con él debido a que estaba sufriendo persecuciones desde hacía un tiempo.

Relató que esas personas tenían armas largas y algunas de puño y que inmediatamente le pusieron una funda de almohada como capucha. Que no recordaba las caras de ninguno de los secuestradores, pero sí que usaban borceguíes. Dijo que le robaron todo lo “llevable” (sic), lo chico, poniendo unas frazadas o cubrecamas en el piso y tirando allí todo el botín. También recordó

que le robaron su auto modelo Fiat 600 y que lo introdujeron al mismo para sacarlo de su domicilio.

Indicó que en la calle había otros dos vehículos, entre ellos un Dodge blanco que estaba en la vereda de enfrente, según le relató una vecina que estaba entrando a trabajar a la fábrica Nobleza Picardo que estaba ubicada frente a su casa. También relató que con posterioridad su vehículo particular apareció desarmado y con el motor fundido en las inmediaciones de su domicilio.

Retomando su relato, refirió que dentro del auto también se encontraba su amigo Contreras, que tomaron por Avenida del Trabajo hasta Autopista Dellepiane y General Paz, notando que iban hacia el lado de Ezeiza y luego de un viaje de 15 minutos, se desviaron hacia la derecha y luego pasaron por otro desvío, el auto se detuvo y lo hicieron bajar del mismo a los golpes.

Refirió que lo introdujeron en una vivienda que luego supo se llamaba casa 2. Que allí fue conducido hasta una pared donde fue esposado junto a un compañero de apellido Gualdi.

Señaló que en ese momento escuchó los gritos de unas personas a la que estaban torturando. Esa sala quedaba a su derecha, a dos metros de donde él estaba. Que luego de aproximadamente una hora, sacaron a la persona que estaban torturando y lo arrojaron delante suyo, aclarando que sólo vio el bulto y que no pudo identificarlo en el momento. Que eran las 4 o 5 de la mañana y que quien era el jefe de la guardia saliente, denominado “Paraguayo” comenzó a patearlo y a insultarlo por su condición de judío. Dijo que después supo que ese hombre se llamaba Ernesto Szerszewiz.

Asimismo, señaló que en ese momento se llevaron a Contreras a torturarlo a otra sala contigua, donde lo golpearon y le aplicaron la tortura conocida como “submarino seco”.

Aclaró que pasaron entre tres y cinco días hasta que lo interrogaron y le hicieron preguntas con una planilla que utilizaban como para cotejar datos con otras declaraciones de compañeros que habían sido dadas durante la tortura. Que ese cotejo era un elemento para que el interrogado o torturado sintiera la presión. Que la tortura consistía en decirles que se olvidaban de algo no iba a parar de torturarlo hasta que lo dijeran.

Refirió que días después, al encontrar contradicciones en sus primeras declaraciones, lo llevaron nuevamente a la sala de tortura. Que no entendían cómo era posible que fuera tan perejil (sic) si tenía contacto con las máximas autoridades del partido. Lo ataron desnudo a la camilla y le pasaron la picana por las partes más sensibles y más húmedas del cuerpo. Que le cambiaron la capucha por un tabique y comenzaron a golpearlo mientras lo amenazaban. Que también le preguntaban por unos 1500 ejemplares que le habían sustraído de su casa de la revista “Punto de Vista”, correspondiente a Vanguardia Comunista.

También relató que durante la tortura, el jefe del centro, apodado el “Francés”, se enteró de que en su secuestro le habían robado un dinero que tenía y que por ello se encontraba muy molesto, ya que decía que lo habían “mejicaneado” (sic).

Destacó que la sala de torturas tenía paredes forradas de tergopol, donde había distintas inscripciones: una cruz esvástica y una leyenda que decía “si lo sabe cante y si no aguante”, entre otras y que en la entrada tenía un cartelito que decía “Servicio de Información Táctica Nro. 1”.

Aclaró que fue interrogado en otras oportunidades, pero sin tortura física y que se trataba de interrogatorios para descubrir quiénes se habían llevado el dinero de su domicilio. Refirió también que hubo dos interrogatorios más con golpes de puño, los cuales a esa altura le parecían suaves en comparación con lo vivido anteriormente.

Agregó que el estar en el centro ya era una vejación dado que estaban en el mes de agosto y que hacía mucho frío. Que cuando llegaron al lugar le sacaron los pantalones y zapatos y le dieron ropa de verano y permaneció toda la estadía tirado en el piso y engrillado a la pared pasando muchísimo frío durante su cautiverio.

Respecto del baño y la higiene, el testigo dijo que el pedido de ir al baño era dramático ya que el de la casa 2 estaba clausurado, por lo que orinaban en latas de cinco litros y para el resto de las necesidades, debían pedir permiso de 6 a 7 de la mañana, en el cambio de guardia, y que los que pedían durante el día eran duramente castigados, como el caso de Paniagua, quien sufrió fuertes castigos en una oportunidad.

Poder Judicial de la Nación

Añadió que cuando los llevaban al baño, lo hacían en una especie de trencito, siendo que el primero de la fila no veía y era guiado a golpes y que el resto también era golpeado.

Refirió que el baño no tenía puerta, sino una especie de cortina de género colgada de un barral. Que a la derecha del rectángulo había un caño sin flor que correspondía a la ducha y que sólo pudo bañarse en una o dos oportunidades. Dijo que también tenía un inodoro y una piletita, recordando que en una oportunidad estando en el baño pudo conversar con Jorge Montero.

Manifestó que la suciedad era terrible, que se organizaban por medio de Marcos Ferreira, que estaba desde hacía un año alojado allí. Que como toda limpieza pasaban un trapo, para lo cual los hacían levantarse estando esposados y los llevaban a otra habitación. Recordó que en uno de esos momentos logró hablar con Szerszewiz, quien le dijo que algunos iban a ser legalizados pero que él no, y al poco tiempo de ese comentario comenzaron los traslados y llevaban gente de casa 3 a casa 2. Refirió que quienes quedaron en casa 3, aún permanecen desaparecidos.

Respecto a las características del campo, dijo que las ventanas estaban tapiadas con maderas transversales y que a través de ellas había podido ver eucaliptos, a lo lejos una ruta y la parada del colectivo línea nro. 86. Que se escuchaban ruidos de aviones y de un ferrocarril. Recordó que un día, en la guardia de “Pancho”, los sacaron a un patio y les sirvieron comida. Que algunas de las compañeras comenzaron a cantar y que los hacían cubrir con mantas cuando pasaban aviones. Manifestó que en ese momento pudo cambiar algún mensaje con Elías Seman.

Respecto a la comida, dijo que se las llevaban en un típico tacho de regimiento, supone que venía de una zona cercana porque llegaba en una camioneta y entre que salía y volvía tardaba media hora. Siempre se oía el motor de la camioneta, que era tipo gasolero. Los platos eran de aluminio, de ranchada y les daban una jarra de aluminio con un sello del Ejército Argentino en el fondo. Indicó que como no podían quitarse la capucha comían mirando al suelo.

Dijo que comían dos veces al día y la comida era bastante escasa. A veces a la mañana les daban en jarrito un mate cocido o agua. Las mujeres tenían

más facilidad para pedir que les dieran algo de comer y a veces les hacían llegar un pedazo de pan a la mañana.

Destacó que en el campo había una práctica muy particular, que eran los traslados. Que trasladaban a la gente como si fuera mercadería y nunca más volvían. Alguien daba la orden y se los retiraba del Vesubio. Ello ocurrió con Martín Vázquez, Thanhauser y Moralli. También con Perosio y Esther Gersberg, quien estaba con su esposo y estaba embarazada. Que perdió el embarazo y fue llevada al hospital en muy mal estado, sobre todo psíquico y para evitar problemas con su esposo, Díaz Salazar, lo trasladaron a él.

Dijo que había otro tipo de abusos que no parecían requerir autorización externa, como por ejemplo, la muerte de Luis Pérez, la cual no presencié, y el maltrato de Mauricio Poltarak, quien fue colgado. Señaló que lo que él percibió era que había órdenes para desaparecer o matar que vendrían de afuera y otras decisiones para las que no habían pedido permiso.

Por otra parte, explicó que en el lugar había distintas casas. Que supo que en un principio hubo una casa 1 que era donde se alojaba la comandancia y que fue destruida en 1977. Dijo que también había una pileta y que al momento de su secuestro había dos casas. Que la casa 2 contaba con un salón muy amplio con sala de estar. Que había una habitación donde estaban las mujeres y que los hombres estaban en el salón grande.

Que dicha casa tenía una sala de torturas principal y dos accesorias, un baño que no funcionaba y un armario donde los guardias se cambiaban de ropa. Señaló que el piso era de baldosas rojas y que había una sala que parecía una construcción accesoria, más precaria.

Al referirse a la casa 3, dijo que se pasaba por un lugar donde había un baño a la izquierda y un mostrador, pero aclaró que nunca la vio en su totalidad. El deponente refirió que estuvo detenido 26 días dentro del Vesubio y que permaneció siempre en la casa 2. Que allí estaba alojado el mayor grupo de personas, llegando a 35 en un momento determinado.

Respecto de los guardias, dijo que recordaba al “Paraguayo” (también apodado “Matos”) y señaló que en esa guardia había un tal “Zorro” y otro apodado “Larry”. Que el jefe de otra guardia se llamaba “Pancho” y el jefe de la tercera, “Fierro”, el segundo de Fierro era “Aguilar”, y también estaban

Poder Judicial de la Nación

“Pepe”, “Mate cocido”, “Misionero”, “Yolly”, “Boliviano” “Polaco” y “Kawasaki”.

Recordó a otro guardia apodado “Pájaro”, a quien no pudo identificar en una guardia determinada.

Dijo que podía asegurar que el guardia apodado “Paraguayo” fue quien pateó fuertemente a Szerszewiz cuando el dicente llegó al lugar ya que había identificado las voces de los tres jefes de las guardias. Aclaró que no pudo ver a ninguno de los guardias y que por ello tampoco pudo identificarlos en instancias judiciales anteriores.

También refirió que tal vez en el lugar hubiera dos personas apodadas “Polaco”, que uno de ellos era Saccone. Que “Polaco” era uno de los pocos apodos que se repetían, como el del “Francés”.

En cuanto al jefe del campo, el “Francés”, dijo que su voz era característica, ya que era grave, como de locutor. Que tenía superioridad sobre las guardias, ya que había un orden jerárquico, pero que cuando el jefe no estaba, los guardias hacían lo que querían. Explicó que el “Francés” era un oficial del Ejército que estaba “habitado a mandar en grande”. Que era el responsable máximo de todo el personal, el cual le debía obediencia. Mientras estuvo alojado no pudo saber de dónde provenían las órdenes vinculadas con los traslados y que supo que el lugar fue visitado por autoridades de alta graduación, pero que ello no ocurrió mientras él estuvo secuestrado.

Destacó que en la época en la cual él estuvo dentro del Vesubio nadie escapó o intentó hacerlo. Que las condiciones del lugar no eran aptas para este tipo de intentos, por un lado por el hecho concreto de estar esposado o ligado a cadenas a la pared y por otro, porque había momentos en que los guardias estaban armados. Denunció que cuando eran trasladados al baño veía que los guardias tenían armas.

Por otra parte, dijo que no recordaba cómo se referían a él los guardias, que creía que a los de la casa 2 los llamaban por el nombre y que en la casa 3 había menos guardias.

Destacó que los guardias tenían borceguíes y pantalones oscuros, que le pegaban patadas y a veces lo golpeaban con las armas. Que alguna vez le

gatillaron o lo golpearon con el revólver, pero que creía que normalmente no tenían armamento.

En cuanto a las agresiones de índole sexual, dijo que durante su período de cautiverio había quejas de algunos guardias porque decían que había que cuidarse con las mujeres porque no se podía hacer lo que uno quería. Que eso tuvo que ver con una agresión que tuvieron con Celia Kriado, quien fue golpeada en el estómago estando embarazada. El testigo dijo que presenció cuando Celia fue golpeada por el “Paraguay”, habiendo escuchado el suceso, siendo que a Celia la reconoció por la voz. Que supo después que hubo agresiones sexuales pero que ellas no ocurrieron cuando el dicente estuvo allí.

Que también supo que había personas detenidas que eran utilizadas para realizar varias funciones, una de ellas era Silvia Corazza de Sánchez, quien era obligada a llenar planillas ya que estando detenida allí había tenido a su segunda hija y por ello había sido obligada a colaborar. Que este grupo de detenidos se alojaban en casa 3 y casi no iban a casa 2.

En cuanto a otras personas que vio en el lugar, recordó a Jorge Montero, destacando que pudo escuchar a otras personas cuyas voces reconoció de la militancia. Que también supo de otros cautivos pero con posterioridad, a través de diversos testimonios.

Reiteró que pudo oír las torturas de Szerszewiz y Contreras y que estando en el lugar supo que estuvo Abraham Hochman, quien había sido torturado antes de que el dicente llegara. Que también estuvieron Paniagua y Kriscautzky, a quien ya conocía.

Que con posterioridad supo que estuvieron en el lugar: Osvaldo Balbi, Víctor Voloch, Norma Falcone, Jorge Watts, Darío Wejchemberg, Vaisman, Estrella Iglesias, Angélica Pérez de Micflik -a cuyo esposo, Saúl, no conocía-, Cristina Navarro, Osvaldo Moreno, y Roberto Cristina -a quien conocía y cuya voz pudo oír-.

Agregó que estando detenido en la cárcel de Devoto, supo que por el lugar había pasado un grupo de chicos, que eran estudiantes secundarios, afiliados a la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.), y que entre ellos estaban Claudio Niro, Dascal y Weinstein.

En cuanto al proceso de su liberación, señaló que en un momento un grupo de prisioneros que estaba en casa 3 fue llevado a casa 2. Recordando que un día le sacaron las esposas y lo llevaron junto con Gualdi a una habitación donde les dieron una máquina de afeitar para que se afeitaran entre sí.

Que fueron saliendo del lugar en distintos grupos, indicando cinco grupos de siete personas. Que el jefe del campo les hizo una arenga y les explicó que estarían detenidos por dos o tres años y que los dirigentes estarían en esa condición por cuatro o cinco.

A él le tocó salir en el tercer grupo, que el primero salió el día 11 de septiembre de 1978 creyendo que el suyo salió el día 13. Le cambiaron el tabique por una capucha, los subieron a la parte posterior de una camioneta en la que había bancos en los costados, y con él estaban Laura Waen, Oscar Arrigo, Gualdi, Zanzi Vigoreaux, Piñon y Varrin.

Indicó que los habían hecho firmar una declaración que no pudieron leer, la cual les fue colocada entre las ropas y los llevan hasta unas cuadras antes del Regimiento de Ciudadela, allí se acercaron unos soldados y gente del Ejército uniformada, quienes, asombrados, le preguntaron qué sucedía, les sacaron las capuchas y los subieron a un colectivo. Ahí les sacaron las declaraciones, las que sirvieron de base para un juzgamiento posterior.

En el Regimiento de Ciudadela les dieron de comer, pasaron la noche y al otro día el Teniente Primero Pascual los puso en contacto con sus familias. Luego de ello, los llevaron a la Comisaría de Villa Insuperable, de allí a la cárcel de Devoto y a la Unidad Nro. 9 de La Plata.

Posteriormente en el mes de abril de 1979 se desarrolló el Consejo de Guerra en el Regimiento de Patricios, adonde fueron trasladados en varias oportunidades. Dicho consejo se declaró incompetente y en el mes de mayo la causa pasó a la Justicia Federal, la que dispuso su libertad.

Por último, el testigo señaló que su familia inició distintas acciones de habeas corpus, las que fueron contestadas en forma negativa, pese a que ya estaba legalizado y había podido encontrarse con sus familiares en la Comisaría de Villa Insuperable.

3. Ana María Di Salvo

Manifestó que fue secuestrada el día 9 de marzo de 1977 junto a su marido en la vivienda que ambos compartían junto a su hijo Luciano, ubicada en la calle Juan Bautista Alberdi 87, de la Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires.

Recordó que estaban durmiendo con su hijo de 18 meses, cuando oyó gritos, golpes e insultos y advirtió que rompieron la puerta de una patada y que ingresó un hombre que vestía un uniforme verde que adelante tenía dos correas cruzadas. Refirió que le pusieron una funda de almohada en la cabeza y que la metieron en el baño junto al bebé y que a partir de ese momento no vio nada más, que mientras estaba en el baño escuchaba insultos, golpes y rotura de cosas.

Señaló que en un momento pudo escuchar que pusieron unos casetes con grabaciones caseras donde se escuchaban voces, le preguntaron qué significaba y ella explicó que eran casetes correspondientes a grabaciones de grupos de estudio, ya que la declarante es Psicóloga.

Aclaró que no pudo determinar cuánto duró el procedimiento ya que todo fue muy confuso, pero que les robaron algunas cosas. Recordó que cuando terminaron de revisar todo –incluso las macetas y canteros del jardín- llamaron a Rosa Mamone, que era la empleada de la casa y vivía con ellos. Dijo que a ella le preguntaron por los lugares de la casa que podrían servir como escondite, y Rosa les comentó que debajo de la cama que estaba ubicada en un ambiente que la testigo utilizaba como consultorio había un espacio en el piso de madera que podía servir a tal fin, y fueron a ese sector en busca de algún elemento.

Mencionó que antes de que se los llevaran, pudo encargarle el bebé a Rosa y ella se comprometió a cuidarlo. A Rosa le dijeron que se quedara adentro de la casa dos horas y que al día siguiente el matrimonio volvería, pero que ello no ocurrió así, ya que recién fueron liberados el día 20 de mayo de ese año.

La testigo dijo que cuando salió pudo ver que había un auto estacionado en el garage marcha atrás y que los introdujeron al mismo, a ella acostada atrás en el piso y a su marido en el baúl. Recordó que en el transcurso del viaje, alguien dijo que los llevaban al Vesubio.

Poder Judicial de la Nación

Señaló que cuando llegaron al lugar, el auto entró por un camino de tierra, que se detuvo y los bajaron, la llevaron a una habitación y la apoyaron contra una pared de azulejos, con los brazos atados atrás. Que se escuchaba la gotera de una cañilla que perdía y luego perdió la noción del tiempo.

Refirió que posteriormente la llevaron a otra habitación que tenía las paredes recubiertas de tergopol. Estaba en camisón y encapuchada, la acostaron en algo que podía ser una cama, que tenía flejes y que allí le ataron las piernas y comenzaron a torturarla. Que la insultaban, le gritaban y la castigaban. Tenía la capucha puesta y que el pelo se le metía en la boca y le impedía respirar, tenía la impresión de que la utilizaban a ella para poder descifrar lo que decía la agenda que se habían llevado de su casa. Agregó que después empezaron a preguntarle por actividades políticas y que dijo que era peronista. Los torturadores los señalaban como montoneros y ella explicó que no lo eran. Dijo que le gritaban y le tiraban del pelo y del vello púbico y que de ese procedimiento le quedaron moretones por dos días en la zona genital. Asimismo, refirió que podía escuchar la tortura a la cual era sometido su marido en un lugar cercano.

Dijo que más adelante contó que era psicóloga y secretaria de la Asociación de Psicólogos y que en su casa se realizaban reuniones de esa asociación. Que quienes participaban de ellos eran cerca de diez compañeros de estudio, quienes tenían la intención de organizar en zona sur el apoyo al proyecto de ley del ejercicio profesional del psicólogo. Aclaró que como no tenían sede, los cursos los daban en su consultorio y que como había estado de sitio, habían pedido permiso a un comisario para que los autorizara a realizar esas actividades los últimos viernes de cada mes y que le habían dado un certificado dando cuenta de ello.

Volviendo al relato de su secuestro, refirió que luego la llevaron del brazo a otro lugar, le pusieron esposas y la ataron a una argolla a la altura del zócalo del piso. Recordó que más tarde comenzó a escuchar ruidos y se dio cuenta de que había más gente.

Manifestó que su estadía en el campo y las diferentes condiciones que padeció, pueden dividirse en tres etapas, la primera va desde que llegó hasta después de semana santa, la segunda desde esa fecha hasta los primeros días de mayo y la tercera, de allí hasta su liberación.

Relató también que después de unos días, conoció a una muchacha llamada Teresita Trotta, con quien en algunos momentos pudo hablar. Aclaró que estaban siempre vigilados, pero que había guardias más permisivas, sobre todo con las mujeres. Incluso dijo que en algunos momentos pudieron sacarse la capucha y verse las caras. Precisó que Teresita Trotta estaba embarazada, que era un embarazo avanzado y que su esposo era Castelli. Teresita dormía en las camas donde se interrogaba a la gente y sólo a veces en las cuchas en el piso. Que ella solía darle trapitos bordados a las personas que se iban del centro, supo que la llevaron a parir, creyendo que tuvo un varón, pero finalmente fue una nena y supo que fue apropiada, pero que la hija mayor de Teresa, Verónica, la encontró.

Respecto de Teresita recordó otra anécdota puntual, ya que cuando ésta ya no estaba en cuchas, porque le permitían moverse y caminar por su embarazo, uno de los guardias la mandaba a limpiar la cocina que estaba pegada al sector de varones y Teresita aprovechaba esa circunstancia y mientras limpiaba los azulejos, hablaba con su marido.

Respecto de la comida, la testigo dijo que les daban a la mañana una taza de mate cocido y un pedazo de pan, el almuerzo un plato de comida y a la noche, si sobraba, comían algo y si no, nada. Que la comida era servida en platos de lata, con una cuchara. Precisó que los guardias comían en platos de loza y usaban cuchillos que cortaban, que su comida consistía en guisos muy líquidos y muy feos, que eran marrones, asquerosos, no recordando si los platos tenían inscripciones.

Preguntada por la higiene, señaló que a veces las hacían bañarse, la primera vez se bañó sola en un fuentón con agua fría y jabón en polvo, había que lavarse con un trapo mojado y después les tiraban un balde de agua o jarra para enjuagarse. Señaló que un guardia le hizo un comentario sobre su bronceado y que ella tuvo que explicarle que había estado de vacaciones en Necochea. Aclaró que el momento del baño era muy desagradable y que cuando se bañaban los varones, los guardias les hacían burlas sobre sus genitales y les pegaban. También dijo que ir al baño para hacer sus necesidades era muy humillante ya que el habitáculo no tenía puerta, el inodoro estaba ubicado frente a un lavatorio chico y muchos de los guardias se paraban en la puerta y las miraban. Recordó

una situación por la que pasó Martha Brea, en la que un guardia se quedó parado en la puerta mirándola y que como Marta estaba menstruando se sacó el algodón usado, se lo mostró y le dijo “¿ésto mirás?” (sic) y el guardia se fue.

Dijo que después se instaló una ducha, que en una oportunidad María del Pilar García Reyes, o Elsa, se estaba bañando y de repente se escucharon tiros. Recordó que ella salió corriendo del baño y pasó por su cucha con la ropa en la mano y que los guardias se reían. Agregó que esa mujer figura como desaparecida.

Di Salvo dijo que había un guardia al que le decían “Correntino”, “Paraguayo” o “Señor Celeste” y refirió que una noche la sacó de la cucha y le pidió que lo mirara, ella no lo hizo y él le preguntó quién era la delegada de la Asociación de Profesionales de Lanús. Dijo que ahora sabe que se llama Maidana, ellos le decían “Señor Celeste”, porque vestía con un pullover de ese color con escote en V. Dijo que el compañero del “Correntino” era “Pancho”. Que este otro guardia la llevaba bastante al baño y la hacía levantarse la capucha para verla sonreír, porque decía que tenía una hermosa sonrisa.

Recordó a otro guardia que tenía un vehículo que hacía un ruido muy particular, su apodo era “Pájaro”, y lo tenía presente porque tuvo una atención con ellos ya que al día siguiente de su cumpleaños les trajo las sobras de la comida desde su casa. Que esa vez desayunaron una carne arrollada y rellena y tomaron un vaso de vino espumante cada uno. Manifestó que luego de esa comida se descompuso. Precisó que hacía bastante tiempo que estaban ahí para cuando sucedió eso. Dijo que ahora sabe que se llama Martínez.

Asimismo, manifestó que otra persona que estaba en la sala de audiencias era un guardia que llegó al campo para reemplazar al guardia al que le decían “Kolynos”, a quien sacaron porque había infringido algunos castigos que no fueron bien vistos por las autoridades del centro, como por ejemplo castigar a Gabriel García cuando en la radio daban la hora o hacerle comer sus propios excrementos a Juan Marcelo Guinar o romperle la cabeza a Daniel Jesús Ciuffo. Señaló entonces que su reemplazo fue “Saporiti”, a quien identificó en la audiencia. Aclaró que “Saporiti” no estuvo desde el principio y que de vez en cuando, cuando le tocaba la guardia, llevaba cigarrillos para las presas que

fumaban y para las que no, caramelos Halls y se los ponía en el bolsillo. Señaló que los trataba de mejor manera que el resto de los guardias.

Refirió que había un guardia apodado “Polaco”, apellidado Saccone, que siempre le decía “yo te recibí” y “vos tenés la misma edad que mi hermana mayor”. Mencionó que no era alto, con cabello tirando a rubio y joven incluso menor que ella. Agregó que cuando Saccone llegaba, le pateaba la pierna para despertarla y que alguna vez le comentó que manejaba un taxi cuando no estaba de guardia.

También dijo que había un guardia al que cree que le decían Juan Carlos, que llevaba música, en especial tangos y que a ella le gustaba escuchar eso porque la hacía acordar a su padre.

Respecto del jefe del campo, dijo que luego supo que se llamaba Pedro Alberto Duran Sáez y que su apodo en el Vesubio era “Delta”.

Durante la audiencia la testigo reconoció al procesado Durán Sáenz como el jefe del campo y a los imputados Maidana como el guardia apodado “Paraguayo”, a Martínez como “Pájaro”, a Erlan como “Pancho” y a Zeolitti como “Saporitti”.

La testigo manifestó que algunos guardias las sacaban para hacer la comida o para que les cebaran mate y que cuando ellos terminaban, si quedaba algo de agua, podían tomar dos o tres mates y que una noche los guardias la llamaron para preguntarle por su vida.

Di Salvo dijo que también había movimientos de gente que entraba y salía del campo, que algunas veces conseguían algo de ropa para poder cambiarse y otras veces hasta lograba conseguir alguna cosa para su marido y que le hacía llegar medias, una remera o un pullover. Que otras veces le mandaba saludos a través de Mateo Quiroga, que era un detenido, este último era el que les daba las instrucciones a los nuevos, quien decía “acá no hay lugar para la iniciativa personal” (sic).

Señaló que las primeras noches tenían las manos y los pies atados al piso, una vez hacía mucho calor y ella se movía demasiado en la cucha porque estaba incómoda, que se acercaron los guardias a preguntarle qué le pasaba y que ella les explicó la situación, entonces uno que parecía el jefe se metió en su

cucha, le sacó una de las esposas y le dejó los pies libres para que se sintiera mejor.

Aclaró que debían poner la cabeza por donde se salía de la cucha, porque la ropa que les daban eran polleras cortas y no siempre conseguían ropa interior, por eso, la cara la ponían para el pasillo y el resto del cuerpo quedaba hacia la pared.

Por otra parte, relató que una noche fue llevada a la jefatura, donde conoció a Jefe del campo sin saber que era él. Dijo que para ir allí, le sacaron la capucha y las esposas. El lugar tenía una sala o comedor grande con una mesa ovalada, había un pequeño espacio por donde se entraba al baño, del otro lado había otra puerta y por la izquierda estaba la habitación del jefe del campo. Dijo que la llevaron ahí y el jefe le preguntó qué le había pasado y ella le contó su experiencia como psicóloga.

Luego refirió que trajeron a su marido a donde ella estaba, que lo entraron del brazo porque estaba encapuchado. Recordando que sus ropas parecían despojos, tenía la cabeza gacha y se miraba los pies. Recordó la alegría que le generó saber que estaba bien y que estaba ahí. Dijo que le sacaron la capucha, que se vieron y se tomaron de la mano.

Que a los dos o tres días, los llevaron a ambos de vuelta a la jefatura, donde había algunos viendo una pelea de boxeo por televisión. Recordó que peleaban Pipino Cuevas y Miguel Ángel Campagnino. Que uno era gordito y cree que lo nombraron como “Olaf”, que vieron la pelea y que luego los llevaron otra vez a las cucas.

Asimismo, recordó que una vez, para el mes de abril, la mandaron a lavar el piso de la habitación donde dormían Teresita Trotta y Daniel. Que en la cama que estaba más cerca de la puerta, pues había dos, había una persona que parecía que dormía pero que en realidad estaba muerta.

Nombró también a algunas presas que estaban los primeros días y que sufrieron mucho. Habló de Ofelia Alicia Cassano, médica y Jefa de Residentes del Hospital Italiano, que fue llevada al Vesubio en marzo. Di Salvo dijo que como ella era psicóloga y Cassano estaba desesperada y lloraba mucho, las acercaron para que la contuviera. Ofelia le contó que cuando la detuvieron, mataron a su esposo en Banfield, pudieron hablar entre las dos y se fue

calmando. La testigo recordó que Ofelia cumplía años en abril y que para su cumpleaños ella y las otras chicas le regalaron un vestido azul que encontraron entre la ropa que había en el centro.

Refirió que en otra oportunidad intervino en favor de una señora que se llamaba Nélide o Doña Nélide, que era mayor que ella, a quien la habían llevado allí con el marido, pero la mujer no sabía dónde él estaba. La testigo recordó que habló con el jefe del campo para que la dejaran ver al marido y que así lo hicieron. Explicó que en esas oportunidades ejerció su profesión, no como tratamiento, pero sí desde el sentido común.

Manifestó que en una piecita al lado de donde estaba había una chica flaquita, que cuando la testigo lloraba, la mujer, a quien le decían “Laly”, le cantaba para tranquilizarla.

Dijo que en un momento de su estadía la amenazaron con que si no hablaba, iban a hacerle cosas a su hijo. Que por más que ella sabía que el nene estaba con Rosa, le daba mucho miedo y por momentos le daban ataques de llanto y no podía parar. Recordó que un guardia le trajo a su marido para que la calmara y que él le decía que no llorara más, que iban a salir.

Por otra parte, recordó que el domingo de semana santa de ese año cayó el día 10 de abril y en esa jornada fue llevada a participar del almuerzo en la jefatura, donde había mucha gente que ella no conocía y otra que sí, como por ejemplo a Silvia de Rafaelli, Ángela Donatella y Elena Rinaldi de Posseti. Recordó que había una mesa ovalada con platos, cubiertos y copas, y en el medio había una fuente con un dorado y verduras. Que el jefe del campo le pidió que leyera la Biblia y ella leyó el Evangelio según San Juan, luego se ubicaron en la mesa, comieron y la llevaron de vuelta a las cuchas.

Precisó que las otras chicas que participaron de ese evento a veces se quedaban a dormir en la jefatura, que en un momento, después de esa primera semana de abril, esas mujeres dejaron de dormir en la jefatura y fueron llevadas a las cuchas. Que después supo qué era lo que había pasado para que se diera ese cambio, que Silvia de Rafaelli había hecho un llamado desde un teléfono que estaba en el pasillo de la jefatura, entre el baño y las habitaciones y se había comunicado con la ciudad de Azul, de donde era oriundo y donde vivía el Jefe del Centro. Agregó que el teléfono tenía el número escrito y que las veces que

pasó al lado del mismo, jamás lo miró por el terror que le producía. Dijo que le parecía que eso estaba para que alguien se tentara y fuera castigado ya que era muy raro que hubiera un teléfono allí.

Explicó que Silvia quería comunicarse con el jefe del campo que no vivía de manera estable en el Vesubio, dado que los fines de semana se retiraba a Azul. Señaló que cuando el jefe no estaba, se suscitaban situaciones que no pasaban cuando sí estaba, como por ejemplo que los guardias ponían música o que las dejaban tomar mate. También dijo que a veces la dejaban ver a su marido y a causa del llamado de Silvia eso se descubrió, las chicas volvieron a las cuchas y el jefe no estuvo más allí, pero que siguió siendo el jefe. Señaló que en su reemplazo, pusieron a cargo de las cuchas a Olaf, quien tenía una voz muy particular. Que cree que se llamaba “Olaf” Greco y que estaba a cargo de la sección de perros ubicada al lado del Vesubio.

Volviendo al día en que llevaron a las chicas de vuelta a las cuchas, refirió que cuando ello aconteció empezó a escuchar gritos desesperados, logró espiar desde su cucha y vio que a “La Tana”, Angela Donatella, Rudi, le estaban arrancando la ropa y le ponían un vaquero todo roto y un camisón y que se escuchaban los gritos de Silvia de Raffaelli. Agregó que ninguna de las dos volvió más y que la que quedó fue Elena Rinaldi de Posseti en la última cucha de la segunda habitación, cerca de la declarante.

Señaló que luego de asistir a algunas personas como psicóloga, el jefe del campo le pidió que hiciera una especie de informe respecto del estado de las mismas. Por esa razón dejó las cuchas, salvo para dormir y fue trasladada a la jefatura. Recordó que dado que estaba escribiendo el informe, durante ese período la dejaron estar sin capucha y sin esposas, pero que cuando alguien ingresaba al lugar, debía taparse la cara con las manos, aunque espiaba entre los dedos. Que un día vio ingresar a la habitación de Delta al General Sasiaiñ vestido de civil, que lo reconoció por fotos que había visto en el diario, puesto que su perfil y sus bigotes, eran inconfundibles.

Manifestó que estando en la jefatura vio a Martha Brea, otra psicóloga, ya que la llevaban para servir la mesa. Contó que decían que era muy fina porque ponía un platito para el pa, que en un momento que estaban llevando a Marta al baño, se cruzaron y ella le contó que su hijo estaba con su familia en

Tres Arroyos. Dijo que estaba muy lastimada, aunque no le contó qué tipo de torturas le infringieron, pero casi no podía moverse. Dijo que hasta le costaba hablar y que luego se fue recuperando.

Recordó que un guardia dijo “ahora tenemos dos psicólogas”. Señaló que un día la testigo comentó que tenía frío y entonces Brea le regaló una bufanda tejida por ella misma. Que salió del campo con la bufanda puesta y que la aún la conserva.

Respecto de la realización del informe, la testigo dijo que estaba insegura de cómo realizarlo y que Martha Brea colaboró con ella en esa tarea. Dijo que el mismo incluía contar las actividades que había realizado con esas personas y algunas observaciones personales más generales. Explicó que se explayó sobre las características del lugar, de la gente, sobre el uso de la capucha y el proceso de despersonalización que eso generaba. También habló de las condiciones inhumanas en las que estaban, agregando que desarrolló las características del líder y lo graficó con todas sus aptitudes positivas. Recordó que finalmente le entregó el informe al jefe del campo para que lo leyera. Que lo tituló “Diagnostico Situacional” y que el jefe le marcó que sólo había puesto cosas positivas del líder y ningún defecto, a lo que ella respondió que quizás se había equivocado, pero que la única crítica que podía hacerle era que no había lugar para la iniciativa personal. Que ante ello el Jefe asintió diciendo “tenés razón, todo lo que pasa acá adentro pasa por mis manos” (sic). La testigo dijo que ella interpretó ese comentario como una confesión de que todos hacían lo que él ordenaba.

Manifestó que cuando la llevaban a jefatura o a la enfermería siempre la acompañaban, en algunas oportunidades cuando fue a jefatura la llevaron en camioneta y era un viaje muy corto ya que no terminaba de subir que ya la hacían bajar.

Por otra parte, explicó que la cantidad de cautivos no era regular, hubo momentos que en las cucas no alcanzaban y estaban de a dos. Manifestó que los traslados eran frecuentes, al principio a la noche no podía dormir y se le hacía larguísima. Recordaba situaciones como la de Laly, María Adela Candela de Lanzelotti, que luego de una noche, se despertó y advirtió que la habían trasladado y que ella no escuchó nada. Señaló que la única explicación que le

dieron fue que la nombrada, era de otra fuerza y que habían venido a buscarla. Aclaró que los movimientos de llegada y salida de gente solían ser de noche.

Asimismo, expresó que en el mes de mayo había mucha gente, el día en que ella se fue había muchas personas en las cuchas cerca de la cocina, era diferente a la época de principios de marzo donde no compartían las cuchas o lo hacían eventualmente durante uno o dos días, como cuando ella misma compartió con Graciela o Marta.

Dijo que le daba la impresión de que el Vesubio era un lugar de paso para los detenidos ya que estaban trasladándolos permanentemente y que ya no volvían.

También manifestó que nunca les informaron a qué fuerza pertenecía el jefe del campo. Que una sola vez vio algo que podría haber sido un uniforme, estaba espiando por debajo de la capucha y vio la parte de abajo de un uniforme azul y una especie de capota.

La testigo diferenció a los torturadores de los guardias, mencionando que actuaban muy distintos unos de otros y señaló que el jefe hacía el papel de “bueno”. Precisó que las únicas inscripciones que decían Ejército Argentino, las encontró en el cajón de un mueblecito de la cocina, donde a veces había armas, en circunstancias en que se encontraba buscando un medicamento para Oesterheld.

Recordó que un día la llamaron de jefatura y le pidieron que haga otro informe sobre el “perfil del delator”. Que Martha Brea la contenía y le decía que ella podía ayudarla si lo necesitaba, pero ella se negó y lloró mucho. Recordó que una noche alguien le preguntó cómo estaba y que ella contestó que estaba aburrida y esa voz le dijo “si no te hubieses negado, estarías más divertida”. Agregó que después supo que esa persona era Franco Luque, a quien en ese momento le decían “Indio”.

Preguntada por otras personas que vio, recordó a Juan Marcelo Soler Guinar, que era religioso y que su compañera era Graciela Moreno. Dijo que en el momento en que llegó no estaba embarazada y que quedó embarazada a raíz de una violación dentro del campo. Señaló que cuando Graciela llegó estuvieron en la misma cucha, luego, en abril, las mujeres fueron amontonadas

en una habitación que estaba más alejada de la cocina donde eran 3 o 4 en la misma cucha.

Que en la habitación de al lado habían quedado alojadas dos personas, Lilian Nadeau y su compañero que era cordobés. Que una noche se pusieron a cantar y cantaron La Añera y una canción de Atahualpa. Refirió que Lilian está hoy muy enferma en un geriátrico, está mal física y psíquicamente. Recordó que la vio hace unos años acompañada por Susana Reyes, que rememoraron aquella vez que cantaron y que Lilian se acordaba.

Dijo que en ese momento, Graciela estaba en el pasillo cruzada de piernas y con la capucha levantada, que pidió ir al baño y la llevaron. Recordó que era extraña la acumulación de personas en el lugar y los comentarios. Dijo que creía que algo raro pasó ahí adentro y uno de los guardias podría haberse propasado con ella, Señalando que todos indicaban a “Pancho” como el responsable de esa violación. Al respecto, la testigo reiteró que era el imputado – Erlan- a quien había reconocido en la sala y fue quien le pedía a ella que sonriera.

Di Salvo señaló que mucho tiempo después el hijo de Graciela y Juan Marcelo, Esteban Soler, fue a su casa a hablar con ella para ver si podía contarle algo de sus padres.

Respecto de otra detenida llamada Elena Alfaro, dijo que estaba embarazada, que llegó a fines de abril y como en esa época había mucha gente amontonada, Luis Fabbri, su compañero, fue ubicado junto con ella en la última habitación que tenía cuchas. Dijo que llegó en camión y botas y que era alta. Recordó que Elena pedía que le dieran un medicamento que tenía indicado por su embarazo que se llamaba Duvadilan. También escuchó a otro preso apodado Daniel y dijo que creía que se apellidaba Scimia. Preguntada por otras personas, la testigo señaló que supo que Susana Reyes fue puesta en libertad en septiembre y que al mes siguiente nació su hijo Juan Pablo.

También señaló que una vez que fueron liberadas, junto a Susana Reyes hicieron una lista de detenidos de acuerdo a otros testimonios.

Respecto de Rosa Lujan Taranto de Altamiranda, recordó que en los primeros días de septiembre la llevaron a parir y cuando volvió dijo “no se qué tuve, no me lo dejaron ver” (sic). Dijo que ella permanece desaparecida junto a

su marido y que después supo que Rosita tuvo una nena recuperada llamada Belén.

Refirió que compartió cautiverio con Oesterheld. Que después se enteró que ese hombre había estado en distintos centros y en un momento se alojó en las cuchas de mujeres, él tenía una especie de granos en la frente y que quisieron darle un remedio y se negó.

Señaló que cuando le dijeron que iban a ponerla en libertad, le pidió a Oesterheld que le escribiera una poesía para su hijo y que él aceptó. Agregó que en el campo lo tenían haciendo una historieta sobre San Martín. Recordó que muchos años después, el nieto de Oesterheld, le hizo un homenaje a su abuelo y cuando se encontraron, le dijo a la testigo que en uno de los libros de su abuelo estaba lo que había escrito para Luciano.

Preguntada por Diego Guagnini, dijo que no pertenecía al grupo de Monte Grande, que era difícil saber los nombres de los varones ya que estaban en un sector distinto. Refirió que recordaba a otro detenido, que era un abogado de unos 60 años que era de Avellaneda, creyendo que era Juan Valera.

Dijo que Florentino Fernández y su mujer eran de Rosario, que él trabajaba en la policía y formaba parte de las fuerzas. Recordó que en realidad buscaban a su hijo, pero se habían llevado a los padres. Estaban muy angustiados y en un momento, la señora quería ver al marido y los guardias permitieron que así sucediera.

Preguntada por Elba Lucía Gándara Castromán, dijo que estaba en el lugar, que en un momento los guardias trajeron a los hombres para que vieran a sus mujeres y entre ellos estaba el marido de Elba, Juan Velázquez Rosano. Precenció el encuentro entre ambos en el centro y dijo que Elba le explicó a su esposo que ella iba a quedar adentro y que él iba a salir y le dio indicaciones sobre lo que tenía que hacer con sus hijos. Recordó que a él lo conoció personalmente más adelante.

Habló de Enrique Horacio Taramasco, quien era de Chivilcoy. Señaló que había otra persona de Chivilcoy que se llamaba Atilio Maradei a quien le dieron la libertad y lo considera un amigo. Dijo que está muy enfermo y que este último fue liberado junto a Pablo Stasiuk.

Respecto de Luis María Gemetro dijo que era veterinario y que recordaba que estando en el Vesubio a su marido lo había picado un bicho y que él le curó la herida.

Nombró a Gabriel García y a Genoveva Ares, quienes ingresaron poco después que ellos. Dijo que Gabriel estuvo hasta fines de abril y Genoveva fue puesta en libertad muy cerca de la fecha de su secuestro, porque tuvo un paro cardíaco y creyeron que se moriría en la tortura.

También supo después que un chico Pablito había estado en diferentes lugares y que cuando estaba en el Vesubio, jugaba al ajedrez con el jefe del campo.

Respecto de Generosa Fratassi, dijo que llegó al lugar en un momento en el cual había mucha gente, sobre todo mujeres. Que a María Luisa Martínez de González no la conoció personalmente, pero que supo por comentarios que estaba en el Vesubio.

Que había un “viejo” de Berazategui, cuyo nombre no recordaba pero que debe haber sido compañero de su marido, que debía ser el que pedía el medicamento para la presión que se llamaba “Atlancin”. También nombró a alguien con apodo “Felipe”, del que nunca supo su nombre.

Recordó que un día de mayo la llamó el jefe del campo y le dijo que se habían puesto de acuerdo entre todos para ponerla en libertad sólo a ella, pero no a su marido y que ella se negó y dijo que salían los dos o se quedaban los dos y volvió a la cucha. Señaló que a los pocos días, volvió a verla y le preguntó si había algún lugar donde ella pudiera ir que no fuera su casa y dijo que sí, que podían ir al campo de su familia en Tres Arroyos. Que el jefe del campo le pidió el nombre de alguna persona cercana para poder avisarle por teléfono y ella le dio el de su cuñado. Dijo que también le pidieron algún dato secreto entre ella y su cuñado para que le creyeran que era verdad y ella les contó que el cuñado era hijo adoptivo, circunstancia que no mucha gente conocía. Relató que cuando salieron, su cuñado le confirmó que efectivamente lo habían llamado, informándole que saldrían.

Respecto de la liberación, dijo que el jefe les informó que iban a salir los dos en autos diferentes, pero que no pensara nada raro. Señaló que el día 19 de mayo de 1977 la llevaron a la cocina, donde se despidió de Martha Brea.

Poder Judicial de la Nación

Recordó que le ofreció llamar a su familia y Marta le dijo que no lo hiciera porque le habían dicho que la iban a poner en libertad en el norte, pero que esa fue la última vez que la vio.

Recordó que estando dentro del campo, como hacia frío le habían dado un saquito de plástico rojo y que antes de irse se lo dejó a Elizabeth Käsemann, que había llegado hacía pocos días desde otro centro. Que Elizabeth tenía una remerita rayada y un pantalón de corderoy marrón de una marca muy “paqueta” de Buenos Aires, que se lo había dado María del Pilar Reyes y un pullover amarillo de “Burman” apolillado. Manifestó que Elizabeth le dijo su dirección en Alemania. Que ella intentó memorizarla durante el viaje, pero que después lo olvidó. Agregó que luego vio que Elizabeth figuraba en la lista de Monte Grande, por haber compartido cautiverio con ella en el Vesubio, la llamaron para declarar en la Embajada de Alemania y que allí pudo conocer a su hermano.

Precisó que la vio muy flaca y débil, que estaba alojada en las cuchas de la habitación pegada a la cocina. En ese lugar no había división por cuchas, sino que estaban allí metidos hasta que no entraba nadie más y que eso lo pudo ver cuando le dio el saquito a Elizabeth.

Asimismo, la testigo refirió que cuando estaba por salir, se dio cuenta de que no tenía documentos y que le ofrecieron falsificárselos, pero que ella se negó.

Relató que el día 20 de mayo al mediodía, le dieron el almuerzo y más tarde la introdujeron en la parte de atrás de un auto sin capucha pero con los ojos vendados y que a su marido le hicieron lo mismo. Que luego escuchó que el jefe del campo decía “nos vamos”. Manifestó que el jefe la dejó levantarse la venda y chequear que su marido iba en el auto de atrás.

Recordó que en algún lugar del camino los autos se detuvieron y la pasaron al auto de atrás y que el jefe del campo se quedó en Azul.

Señaló que llegaron al campo de su familia y que los caseros los recibieron y los alimentaron, se quedó con su hijo Luciano en el campo y le costó mucho tiempo recuperar la relación con él, puesto que era chiquito y no quería estar con ella, que se negaba pero finalmente se recuperó.

Aclaró que antes de salir le dijeron que el objetivo era que se olvidara por dos años de la Psicología y se alejó de la profesión por cuatro años. También agregó que posteriormente salieron del país y que no tuvieron inconvenientes para hacerlo.

Por otra parte, la testigo manifestó que luego de su liberación, estando en Tres Arroyos en el campo de su cuñado, su hermano Jorge le trajo el diario “La voz del Pueblo” del día 25 de mayo de 1977. Dijo que al leerlo vio una nota que hablaba de un enfrentamiento que había sucedido en Monte Grande, donde el Ejército Argentino había repelido un ataque de “guerrilleros” desde dentro de una casa. Dijo que figuraban los nombres de las personas que habían muerto en el enfrentamiento y que a ella le sorprendió encontrarse con nombres de algunos de sus compañeros de cautiverio que, cuando ella se había ido de el Vesubio, estaban vivos.

Aclaró que en las condiciones en las que estaban dentro del Vesubio no tenían acceso a armas y que su marido decía que les habían dicho que iban a ponerlos a disposición del Poder Ejecutivo. Tenían que decir su talle de ropa y de calzado ya que los iban a poner “presentables” para trasladarlos. Agregó que su marido le contó que Luis Fabbri, que siempre hacía chistes sobre las recetas de la comida, luego de que les informaron eso, no hablo más. Recordó que entre los nombres de la nota figuraban Elizabeth Käsemann y Catalina Oviedo, esposa de Ciuffo, a quien conocían.

Por último, la testigo dijo que nunca intentó fugarse del centro, porque circulaba una anécdota de un prisionero que había querido escapar y que la guardia de “Kolynos” contaba que le “habían dado un cuetazo” (sic). También refirió que creía que su familia intentó conseguir información a través de un habeas corpus y de otras gestiones en el extranjero, pero que las mismas fueron negativas.

4. Eduardo Jorge Kiernan

Señaló que desde principios de la década del 70 había militado en el peronismo, en una unidad básica y añadió que en esa época solía dar clases de Filosofía en un sindicato.

Describió que la noche del 9 de marzo de 1977, cuando se encontraba durmiendo con su familia en su casa –ubicada en la calle Juan Bautista Alberdi 87, de la Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires– escuchó ruidos y salió corriendo hacia la cocina. Dijo que había sombras en movimiento, por lo que prendió la luz y vio personas subiendo hacia el escritorio y éstas le gritaron “apaga la luz hijo de puta” (sic). Que obedeció y cuando reingresó a la habitación le dijo a su esposa, Ana María Di Salvo, “Ana, es el Ejército” (sic).

Relató que luego lo arrojaron a la cocina, que estaba desnudo y lo agarraron de los pelos y lo arrastraron hasta el centro del comedor. Recordó que le dijeron que se quedara quieto porque sino lo iban a “quemar y gatillar” (sic). Refirió que en otro dormitorio estaba Rosita, la empleada y que a ella y a su esposa les dijeron que no se movieran del lugar. Recordó que su hijo Luciano, que era un bebé, lloraba muchísimo.

Que esos hombres permanecieron en su casa por aproximadamente una hora y media o dos. Agregó que tiempo después Rosita le contó que los hombres dijeron que se llevarían del lugar al matrimonio, pero que su esposa iba a aparecer en 48 horas –cosa que no ocurrió– porque el problema era con él. Refirió que posteriormente los introdujeron en un auto, a él en el baúl y a su esposa en el asiento trasero.

Señaló que para ese entonces, él era vendedor de blanquería y que mientras los tenían dentro del auto, se oía que los hombres sacaban las cosas de su casa y se peleaban entre ellos por la mercadería.

Refirió que el traslado duró unos cuarenta minutos y que en el trayecto, una de esas personas le dijo a otro que iban al Vesubio. Señaló que cuando llegaron estaba esposado y que sólo veía el piso. Que los hicieron ingresar a una habitación donde lo dejaron un rato parado y luego lo llevaron a otra habitación que tenía una cama de hierro.

Señaló que a su lado se sentó un hombre que le decía que lo habían llevado ahí para que declarara “por las buenas”, lo ataron de pies y manos y comenzaron a golpearlo no muy fuerte y a pasarle picana eléctrica a un nivel que podía soportar mientras le preguntaban por sus conocidos de la unidad básica.

Que le decían “cantá”, que todo ese procedimiento duró una hora aproximadamente y que su esposa pudo oír su tortura.

Manifestó que lo sacaron de ahí y que ordenaron ponerle la “yuga” (sic). Señaló que no recuerda si lo trasladaron en camión o caminando, pero refirió que lo llevaron al lugar donde estaban los presos políticos. Dijo que cuando llegaron, para ingresar al lugar golpearon una puerta y la persona que abrió preguntó “¿este quién es?” y que quien lo llevaba respondió “este es un perejil” (sic).

Dijo que quedó alojado en el sector de cuchas. Que las cuchas eran un espacio de un metro y medio, con una profundidad de dos metros aproximadamente y que tenían un gancho en la pared para atar las esposas.

Señaló que había tres guardias con turnos de 24 por 48 horas. Que a él lo recibió la de “Kolynos” y “Juan Carlos”, agregando que a ellos había que decirles siempre “señor”. Que ese turno tenía una violencia terrible y que castigaban brutalmente a los detenidos. Dijo que “Juan Carlos” era el ideólogo, ya que “Kolynos” era muy limitado mentalmente.

Dijo que ir al baño era un problema en la guardia de Kolynos ya que no los sacaban nunca. Que a veces “Kolynos” preguntaba desde la cocina “que querés hacer” y había que decirle. Dijo que en algunas ocasiones, luego de varios ruegos, los llevaban al baño.

Señaló que en otra de las guardias, los integrantes eran “el Vasco”, “el Polaco” y “el Japonés”, a quien también llamaban “Toledo” y un cuarto guardia cuyo nombre no recordaba. Que en la tercera guardia estaban “el Pájaro”, “el “Paraguayo” y “Pancho” y que creía que el cuarto era “el Nono”. Añadió que “Pancho” fue quien violó una detenida de nombre a Graciela Moreno.

Recordó que en un momento pasó a integrar el grupo de los detenidos más antiguos del centro y que comenzaron a llamarlo “heladero”. Que a los guardias les conocía las mañas, los humores, el sonido de la voz y sabía cuándo era el momento indicado para pedir algo o no.

Respecto de la comida dijo que era poca y amarga, que si había carne, sólo les daban la grasa y era común que la comida tuviera gusanos. Al principio los separaba y al tiempo se dio cuenta de que había que comerlos.

Señaló que había días en que les traían un jarro metálico con mate cocido y un pedazo de pan, pero que ello no siempre ocurría. Incluso recordó que aproximadamente el día sesenta de su cautiverio, no les llevaron el desayuno y entonces él le preguntó a un guardia si les podían dar aunque sea agua caliente para tomar. Explicó que cuando llegaba la comida tenían que darse vuelta y mirar la pared y que Mateo Quiroga, un detenido, era el encargado de servirla.

Respecto al aseo personal, señaló que una vez uno de los guardias llevó una hoja de afeitar. Que a veces les pegaban un baldazo de agua helada y que casi al final pusieron una ducha, en sus 73 días de cautiverio se bañó sólo tres veces.

Recordó que en las cuchas no se podía hablar ya que eso era severamente castigado, pero que sin embargo alguna palabrita cada tanto se cruzaban y que en una ocasión alguien que estaba a su lado le dijo que estaban en el Vesubio. Que con el tiempo aprendió a darse cuenta por los ruidos si había guardias o no.

Señaló que a los cuatro días de su llegada, se presentó un guardia y lo llevó caminando hasta la casa de la tortura. Dijo que lo ataron nuevamente a la cama metálica y comenzaron con una sesión de tortura absolutamente inolvidable. Refirió que le pasaron electricidad, que todo su cuerpo se arqueaba y que la panza le apuntaba para arriba. Dijo que cuando cortaban la electricidad comenzaban a darle fuertes golpes.

Manifestó que quienes lo torturaban no eran los mismos que hacían las guardias, recordando que los torturadores se llamaban “Zorro” y “Epsilon” y que pertenecían al Grupo de Tareas. Señaló que el “Zorro” estaba parado frente a él durante la tortura y que lo golpeaba como si fuera un martillo neumático y le gritaba que cantara. Dijo que usaba vaqueros, buenos zapatos, alhajas de oro, tachas y que era gordo, petiso y tenía manos muy grandes.

El testigo recordó que en las cuchas le habían dicho que a alguien tenía que cantar porque sino no lo dejarían en paz, pero que él no tenía a quién cantar. Que era muy peronista y que creía que eso le salvó la vida ya que en su casa había una foto muy grande de Perón, pero que era claramente un perejil.

Retomando su relato, refirió que en el momento de la tortura se le ocurrió contar algo que había ocurrido meses atrás, cuando una pareja conocida

que militaba en montoneros pasó una noche en su casa, pero que luego de tener un hijo se exilió en México. Dijo que como su anécdota no sirvió de nada, continuaron con los golpes y la picana. Señaló que él trataba de decir algo, pero que se le metía la tela de la capucha en la boca. Que pensó que se moría y que en un momento gritó “¡Ay, Dios mío, salvame de estos hombres que me van a matar!” y que inmediatamente se detuvieron y “Epsilon” dio la orden de que lo sacaran. Agregó que creía que en el lugar estaba el jefe, Delta, pues lo reconoció por la voz.

Dijo que finalizada la tortura, lo llevaron entre dos personas, arrastrándolo y que lo tiraron en la cucha. Recordó que padeció una sed espantosa ya que durante 24 horas no tomó agua ni comió. Manifestó que después de esa sesión de tortura le quedó el abdomen negro de los golpes que había recibido.

En cuanto a otros detenidos que vio en el lugar, nombró a un muchacho que estaba a dos cuchas de la suya, a quien se lo llevaban cada dos horas y lo torturaban muy fuerte. Señaló que decían que no cantaba nada y que por eso se lo llevaban y lo traían muy destruido. Un día ese muchachito se quejaba, hablaba un idioma inventado y no podía ni sentarse. Que estaban en la guardia de “Kolynos” y el chico se fue muriendo delante de ellos. Recordó que se llamaba Federico Acuña, que tenía unos 25 años de edad y que era sobrino del Ministro de Economía Martínez de Hoz.

Agregó que con el tiempo empezaron aparecer más secuestrados, entre ellos, un señor llamado Lugones, que era de La Plata y estaba casado con una arquitecta. Dijo que a los treinta días de estar con él, se lo llevaron a La Plata y luego lo volvieron a llevar al Vesubio. Que lo mataron y está desaparecido.

También dijo que en un momento llevaron a “Beto” Castelli con su mujer, que se llamaba Teresita Trotta, quien estaba embarazada. Que a partir de entonces compartió por un tiempo la cucha junto a Castelli y un muchacho llamado Gabriel García, que era militante del PC y era de Temperley. Dijo que a García no lo mataron y que creía haber escuchado que a los del PC no los mataban, que sólo los “cascaban” (sic).

Nombro también a Mario Gómez y a un chico llamado León de 19 años que estaba con él.

Poder Judicial de la Nación

Recordó a Juan Marcelo Soler Guinar y dijo que se ensañaban con él por haber sido cura y haber dejado los hábitos y mencionó que ese muchacho estaba preso con su mujer que se llamaba Graciela Moreno.

En cuanto a las enfermedades o dolencias, recordó a una persona muy mayor, a quien apodaron “el viejo”, era de Quilmes y tenía un kiosco. Dijo que ese hombre padecía problemas de corazón y que pedía siempre un medicamento llamado “atrancil” (sic). Que un día no estuvo más y que creía que lo trasladaron de noche, ya que esa era la costumbre del lugar.

Por otra parte, describió una modalidad que implementaron los detenidos para poder hablar en las cucas y como él estaba alojado en la primera, tenía que toser si alguien se aproximaba. Recordó que una vez García estaba hablando con Castelli y que los escuchó “Kolynos” y a las dos o tres horas “Kolynos” volvió junto a Juan Carlos y les dieron una paliza muy fuerte. Dijo que se sentían golpes secos y que temblaba y saltaba por los nervios que le provocaba presenciar esa escena.

Recordó que una mañana mientras estaba la guardia del “Vasco”, por capricho no hicieron orinar a nadie, que todos gritaban que querían ir al baño y ellos amenazaban con lo que sucedería si eso pasaba. Refirió que el “Vasco” los había hecho acostar a todos y decía que al primero que se moviera lo iban a “partir como un queso” (sic). En esa oportunidad él no aguantó y se orinó encima. Dijo que se sacó la camisa para secarlo disimuladamente pero los guardias lo vieron y el “Japonés” lo hizo desnudar y le tiró varios baldazos de agua fría y mientras se enjabonaba le pegaba mucho.

Recordó otra vez que “Kolynos” y “Juan Carlos” encontraron hablando a Ciuffo y por eso lo obligaron a estar sentado y levantaban un caño y se lo tiraban encima. Recordó que los gritos eran tremendos. Dijo que “Kolynos” aparecía cada una hora y le hacía eso. Señaló que la mujer de Ciuffo se llamaba Catalina y estaba detenida en el mismo sector que su esposo.

También recordó una vez que Juan Marcelo Soler pedía ir al baño y no lo llevaban, que se hizo encima y que “Kolynos” le ordenó que se comiera su materia fecal. Recordó que los gritos y arcadas de Soler eran terribles y que los guardias gritaban y se reían. Agregó que a causa de esa brutalidad, “Kolynos” nunca más volvió al campo y en su lugar vino otro guardia que se llamaba

“Sapo” o “Saporitti”. Dijo que ese nuevo guardia resulto ser el más humano de todos. Señaló que el día que él ingresó hubo una diarrea generalizada y que “Sapo” corrió todo el día llevando a todos al baño. Aclaró que durante los días que siguieron, nunca vio que ese hombre le pegara a nadie, ni que tratara mal o insultara.

Por otra parte, el testigo dijo que había un sector llamado enfermería donde estaba un muchacho que se llamaba Cayetano Scimia y una chica. Que a ellos se los conocía como “los niños cantores de Viena” ya que colaboraban con los interrogadores.

Señaló que cuando el declarante y su esposa llegaron al lugar, durante su interrogatorio, uno de los integrantes de la patota fue a consultar con Scimia y le dijo “me parece que metimos la pata” (sic) y el nombrado Scimia, contestó “déjenlo un rato que estos son los que les llenan la cabeza a los jóvenes” (sic). Agregó que sabía de ese suceso porque se lo contó a su esposa la chica que estaba en la enfermería.

Refirió que un día trajeron a un chico y lo pusieron en la cucha al lado suyo. Que el muchacho le dijo que venía del “infierno”, una comisaría que estaba a metros del Camino de Cintura y a pocas cuadras de Camino Negro. Dijo que le contó que allí, en una celda de dos metros por uno había hasta ocho personas y que para poder respirar, cada quince minutos uno se acostaba en el piso y respiraba por debajo de la puerta. El testigo recordó que en Vesubio, en un momento llegó a haber cinco hombres por cucha.

Dijo que una vez le pico un bicho en la pierna y se le hizo una mancha roja que fue creciendo, luego un momento en que ya no podía pararse, porque tenía una gran infección. Recordó que empezó a quejarse y que una noche aparecieron con una linterna y le dijeron que le traían un médico. Señaló que era un muchacho llamado Luís Gemetro, que era veterinario y estaba detenido igual que él. Refirió que lo trasladaron a la enfermería, que le pusieron un trapo en la boca y le “tajearon” el lugar de la infección. Refirió que después Gemetro le recomendó antibióticos y los guardias le dieron una sola toma, pese a lo cual la pierna se curó.

Indico que una noche, luego de la segunda gran tortura, el “Japonés” lo sacó de la cucha y lo llevó a otro lugar, que cuando llegaron le sacaron las

esposas y le ordenaron que los mirara. Que él levanto la cabeza y delante suyo estaban el jefe del campo y otro hombre, que luego supo que era el segundo en jerarquía del lugar. Refirió que también estaba su esposa, sentada en una cama que cree que era la del jefe. Recordó que le dijeron que se sentara al lado de ella y que la tocara si quería. Le dijeron que no querían torturarlo más, que creían que era una persona razonable, le llevaron un vaso de agua y conversaron de buenas maneras. Luego se abrió la puerta y uno de los guardias dijo “señor está por comenzar la pelea” (sic) y le preguntaron si la quería ver, la pelea era de Campanino y Pipino Cuevas, fueron a sentarse a ver la pelea a otro cuarto junto con el jefe, el segundo, uno a quien le decían “Olaf” y otro a quien le decían “Phillips”. Agregó que más tarde supo que el segundo del campo era borracho y que cuando podía se abusaba de las mujeres.

Señaló que cuando la pelea terminó volvió a su cucha. El jefe lo mandó a llamar unos días después y él volvió a repetir lo mismo que había dicho en todos los interrogatorios. Esa charla fue a cara descubierta. Señaló que también le pidió que pusiera orden entre los guardias, refiriéndose al maltrato que les propinaban y el jefe puso cara de preocupado como si no supiera nada de lo que sucedía, lo cual no podía ser cierto. Aclaró que quienes parecían jefes del lugar casi ni los tocaban pues sólo se dedicaban a interrogar.

El testigo aclaró que las mujeres estaban en otro sector, que los guardias eran babosos con ellas y de muy mal trato con los hombres. Dijo que a las chicas las tenían como servidumbre, incluso había dos secuestradas que colaboraban más que el resto, una era “la Tana” y la otra era Silvia de Rafaelli, a quien pudo ver, que era muy linda y que era la amante del jefe del campo, ya que éste tenía su familia en la Localidad de Azul y mientras tanto estaba con ella. Dijo que ella accedía, por lo que no podría decir que era un caso de violación.

En este punto, Kiernan efectuó una aclaración respecto de la conducta de algunos prisioneros que colaboraban con los secuestradores, estimando que dicha colaboración no era opcional, ya que nadie podía decir “eso yo no lo hubiera hecho”, en referencia a la actitud de quienes identificó como “los niños cantores de Viena”, quienes habían sido convencidos para desempeñar tal rol “por las buenas o por las malas” (sic) cuando estaban en la mesa de torturas. También manifestó, respecto a las mujeres a quienes identificó como

amantes del jefe, que en el campo no había prostitución, sino que ellas quisieron salvar su vida. Destacó que todos fueron violados y que de eso no se vuelve y que en el caso de Silvia creía que su comportamiento se debió a que en el momento de su detención habían matado a su marido y tenía dos hijos.

El deponente señaló que un día se armó un griterío de mujeres cuando se estaban llevando a Silvia de Rafaelli y a “la Tana”, que las chicas gritaban porque les estaban sacando la ropa que tenían puesta y les estaban poniendo otra ropa más común, como la de las demás presas. Dijo que ellas se dieron cuenta de que iban a matarlas y que se comentaba que las llevaban a la ESMA, pero que no sabe qué pasó finalmente. Luego se enteraron de que Silvia de Rafaelli había llamado al domicilio particular del jefe del campo en Azul y como consecuencia de eso, el jefe desapareció un tiempo, por unos quince días y que a esas mujeres se las llevaron para siempre.

Por otra parte, recordó que un día se despertó y escuchó una voz que gritaba “mamá, mamá” y que después supo que era Pablo Míguez, un chico de 13 años que estaba con su mamá llamada Violeta. Dijo que era insoportable ver y escuchar a ese chico quien, con el correr de los días se calmó y luego desapareció.

Recordó que a veces llevaban a su mujer a la cocina y ahí se encontraban, que una vez mientras él estaba en el baño, llevaron a su esposa y ella le contó que habían llevado al lugar a Oesterheld.

Señaló que también estaba Raúl Barcena, un ingeniero civil, con quien tuvo varias charlas. Dijo que tenía un carácter sombrío y que estaba convencido de que lo iban a matar.

También manifestó que sobre el final llegó una chica alemana llamada Elizabeth Käsemann, que era una adolescente de unos 22 años y también nombró a una señora llamada “La Nelly”.

Recordó a un señor de unos 50 años, que era abogado del PC y tenía un estudio en la calle Mitre que estaba a pocas cuadras del puente, quien tenía un humor extraordinario y nunca le pegaron. Dijo que nunca más se supo de él, creyendo que lo habían matado.

Se refirió a una pareja de novios que eran cordobeses y cantaban muy bien, a él le decían “Córdoba”, estudiaba medicina y por eso a veces

Poder Judicial de la Nación

también lo llamaban “doctor” y la chica era Lilian Nadeau. Recordó que un sábado a la mañana trajeron una guitarra y los hicieron cantar a los dos.

Relató que una tarde se llenó el centro con un grupo de detenidos del Partido Obrero y mandaron a todos para el sector donde él estaba. Dijo que el líder de ese grupo se llamaba Luís Fabbri, era cordobés y lo apodaban “el zorro”, el grupo estaba formado por mayoría de varones. Recordó que los guardias decían que habían “cazado” a todos los de la organización. Refirió también que su esposa estuvo con la esposa de Fabbri, llamada Elena Alfaro.

También recordó que junto a su esposa estuvo Martha Brea, que era compañera de su mujer del servicio de psicopatología del Hospital Aráoz Alfaro, pero que él no la vio personalmente.

El deponente señaló que un mediodía apareció alguien con una lista y dijo que quienes serían nombrados pasarían al Poder Ejecutivo, que no los iban a mandar con esa ropa porque parecían pordioseros, por lo que debían dar el talle de camisa y pantalón. Que iba a haber una conferencia de prensa donde se iban a declarar culpables y luego pasarían a una cárcel. Recordó que un compañero hizo señal de cuchillo, como que los iban a matar a todos y desde ese momento Fabbri no volvió a hablar.

Por otra parte, recordó que una noche lo llevaron a la jefatura, allí “el Indio” le dijo que habían investigado sobre él y que no tenían nada que reprocharle, que estaban evaluando liberarlo y querían saber qué iba a hacer si salía y ante ello señaló que le dijo que a su casa no podía volver porque podía pasar otra patota, que quería vivir en este país y no se quería ir al exterior.

También recordó que un día “el Vasco”, le dio una llave y le dijo “desenganchate”, le trajo mejor ropa y lo llevó para la cocina con las manos sueltas, sin esposas. En la cocina estaba el Ingeniero, a quien habían puesto a cebar mate, le convidó uno y le dijo que se quede callado ya que se acercaba la salida.

Kiernan recordó que había un guardia que a veces lo despertaba de noche y le contaba cosas de manera amistosa, la noche anterior a que lo liberaran fue hasta su cucha y le dio un vaso de vino con soda y un cigarrillo. Recordó que le dijo que estaba desesperado porque lo mandaban de nuevo con la patota y que

no le gustaba porque había que romper casas, también le dijo “si hay que matar, tenés que matar” (sic).

Señaló que la noche anterior a su liberación llamaron a la casa de la familia de su señora en la Localidad de Tres Arroyos, preguntaron cómo estaba su hijo Luciano y luego les transmitieron a ellos que estaba bien.

En cuanto a su liberación, dijo que lo trasladaron en un auto, con él iban “Phillips” y “Epsilon” y su mujer iba en otro auto con el jefe del campo. Refirió que iba tirado en el asiento de atrás y que a la altura de Ezeiza le permitieron sentarse, cuando llegaron a Azul su esposa se pasó a su auto y el jefe del campo se quedó en dicha ciudad.

Cuando llegaron al campo de la familia de su esposa Ana María, se bajó del auto y les dio la mano agradeciéndoles, en ese momento eran como dioses ya que podían quitarle la vida en cualquier momento. Una vez en el campo familiar, a los cinco días de su llegada, junto a su mujer leyeron una noticia en el diario que decía “violento enfrentamiento armado” y entre los nombres de los abatidos, estaban el del veterinario Gemetro, Jesús Ciuffo y su esposa Catalina Oviedo, “la alemanita” y Luis Fabbri. Dijo que esas cinco personas habían estado con él y que los conocía con nombre y apellido, por lo que todo se trataba de una mentira, un enfrentamiento fraguado.

Finalmente, manifestó que en el juzgado instructor se le exhibieron fotografías y en esa oportunidad pudo reconocer al jefe del campo, cuyo nombre real conoció cuando el referido estuvo como agregado cultural en México y se armó un escándalo. Asimismo, identificó en la audiencia al imputado Durán Sáenz como el jefe del centro o “Delta”.

Aclaró que cuando vio a los guardias y al Jefe del Campo fue por poco tiempo y siempre que los vio estaban vestidos de civil. Durante la audiencia manifestó que creía reconocer con cierta seguridad al imputado Maidana como el guardia apodado “Paraguayo”, a Martínez como “Pájaro” y a Zeolitti como “Sapo”, destacando nuevamente que este último siempre los trató bien y que se lo agradecía.

Por último, refirió que podía reconocer al imputado Erlán como el guardia apodado “Pancho” y refirió que creía que era quien violó a Graciela Moreno, destacando que ese hecho fue público, casi un escándalo, y que sucedió

casi al final de su estadía en el centro, la cual se extendió hasta el día 20 de mayo de 1977.

5. María Verónica Castelli

Comenzó su declaración señalando que sus padres, Roberto Castelli y María Teresa Trotta, eran seminarista y catequista, respectivamente, y luego de formar pareja comenzaron a militar en Juventud Peronista y decidieron volcarse a ayudar a los más desprotegidos. Militaban en la Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, su mamá estaba embarazada de su hermana, luego su familia se mudó a la Localidad de Ituzaingo, en la calle Reconquista 1260.

Relató que el día 27 de febrero de 1977 se quedaron a dormir en la casa de su abuela y a la mañana siguiente su madre fue a cobrar el sueldo al colegio y a tramitar su licencia por maternidad y no regresaba, por eso su padre salió con la declarante –de dos años de edad- a la esquina a esperarla. Que en un momento frenó abruptamente un vehículo Ford Falcon y uno marca Dodge, por lo que su padre logró dejar a la declarante en un almacén de la cuadra y luego salió con las manos en alto. Que sin perjuicio de ello, comenzaron a pegarle patadas a su padre, por lo que ella quiso defenderlo pero un vecino lo impidió. A su padre le preguntaban por Ana, que era el nombre que había adoptado su madre porque sabía que la buscaban.

Según le relató su tía, en ese procedimiento intervinieron alrededor de doce personas y cuatro vehículos y la manzana estaba rodeada. Refirió que no recuerda cómo estaban vestidas esas personas.

Mencionó que después quienes se llevaron a su padre fueron junto con él a la casa de Ituzaingo a buscar cosas en camiones del Ejército, que esa casa estaba en construcción, se llevaron cables y cosas que su padre tenía para armar la casa, además de fotos y pertenencias.

Luego de lo sucedido fue a vivir con sus abuelos paternos y su abuela realizó trámites para ubicar a su madre pero le contestaban con formularios preimpresos. Dijo que su abuela realizó más de seis presentaciones y siempre le era contestado que no existía información sobre su madre. Estando aún en la casa de sus abuelos, le llegó un cuento de su mamá dirigido a ella, el cual le fue exhibido en la audiencia y pudo reconocer.

Relató que finalmente creció al cuidado de su tío paterno, que era Subcomisario de la Policía Federal Argentina, quien le prohibió que le hablaran de su padre o que realizaran trámites para ubicarlo, que fue su tía Marta Ferreira quien le contó lo sucedido con sus padres. Los trámites que se hicieron en ese entonces fueron únicamente respecto de su madre, ya que su tío no permitía que se hicieran presentaciones a favor de su padre. Dijo que su tío era alcohólico y golpeador y fue reconocido por Fátima Cabrera como su guardia en Coordinación Federal.

Finalmente, cuando tuvo edad suficiente empezó a averiguar qué había pasado con sus padres y en especial con su hermana y dejó una muestra de material genético en la sede de las Abuelas de Plaza de Mayo, también se entrevistó con personas que estuvieron detenidas en El Vesubio, como Elena Alfaro, quien le dijo que sus padres habían estado ahí y antes en el Centro Clandestino de Detención Sheraton, luego comenzó a militar en H.I.J.O.S., donde la ayudaron a rastrear datos sobre sus padres. Dijo que en una edición del diario Página 12 publicó una foto de sus padres y que Ana Di Salvo se contactó con ella porque reconoció a su madre y su marido, Jorge Kiernan reconoció a su padre. Dichos testigos le contaron datos sobre sus padres, como que su padre estaba de mal humor y que su madre limpiaba siempre los mismos azulejos de la cocina para hablar con su marido.

Refirió que también se contactó con Martín Angerosa, quien la ayudó a buscar información, Martín se entrevistó con Silva Saladino, quien le dijo que a Blanca Angerosa la habían llevado a tener a su bebé en Campo de Mayo, por lo que la declarante creyó que el nacimiento de su hermana pudo haber ocurrido allí. Se contactó con una enfermera que por datos obtenidos en la CONADEP había asistido partos en ese lugar, esta enfermera de nombre Ernestina dijo haber atendido a María Teresa, cuya descripción física era similar a la de su madre. Por ello, la declarante le llevó una foto y la enfermera reconoció a su madre.

Al finalizar su testimonio mencionó que luego supo de diversos expedientes en los que se investigó al movimiento familiar cristiano, hasta que pudo determinar que su hermana fue dada en adopción y posteriormente

recuperó su identidad el día 25 de julio de 2008, luego de efectuarse los análisis genéticos.

6. Esteban Soler

Refirió que es hijo de Juan Marcelo Soler y Graciela Moreno. Señaló que su madre nació en Temperley, Provincia de Buenos Aires, que ayudaba a su abuela en trabajos de costura y era una persona muy simpática, alegre, de carácter fuerte, sencilla e independiente. Que en el año 1966 se mudó toda la familia a un departamento que quedaba en Virrey Cevallos y Belgrano, frente a la estación. En el año 1968 su madre se casó con Omar Rial, su primera pareja, con quien tuvo dos hijos: Sebastián y Federico.

Respecto de su padre, señaló que nació 16 de enero de 1935 en la localidad de Azul y que sus abuelos eran católicos practicantes, por lo que a su padre le tocó el destino de ser cura. Estudió en el Seminario Mayor ordenándose en el año 1958, y estando allí fue elegido para estudiar en Bélgica como cura obrero. Posteriormente su padre comenzó a trabajar en una iglesia de Bolívar y finalmente en Ayacucho, que fue varias veces trasladado ya que estaba en contra de la ortodoxia de la Iglesia.

Que en 1964 su padre fue asignado a la parroquia de Temperley, donde conoció a su madre, luego viajó a Rusia, a un Congreso Internacional de la Paz y de regreso a Temperley, conoció a otros sacerdotes que estaban en la misma línea de pensamiento y movimiento, y con quienes más adelante integró el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo.

Asimismo, continuó relatando el testigo que su padre se relacionaba con otras personas, entre ellos Eduardo Moreno, hermano de Graciela Moreno, quien estaba en las Fuerzas Armadas Peronistas (F.A.P.) y vinculado a la Iglesia a través de la acción católica.

Relató que sus padres trabajaron juntos en una sociedad de fomento que atendía a gente muy carenciada. Que su padre fue intimado a abandonar los hábitos y que recibió una carta de Monseñor Plaza de La Plata, mediante la cual lo expulsaban de la Iglesia. Agregó que luego de que se produjo la división de las F.A.P., su progenitor pasó a integrar la organización de descamisados, siendo el responsable de la columna sur.

Toda la familia se mudó a la localidad de City Bell, y por el año 1973 su madre comenzó a militar en una unidad básica del barrio La Loma de La Plata, en ese mismo año, su padre comenzó a trabajar en un frigorífico, donde fue delegado sindical y debido al nacimiento del declarante -ocurrido en el año 1974-, la familia volvió a mudarse a la localidad de Temperley en el año 1975, a una vivienda sita en la calle Lituania 881.

Recordó que en la casa de Temperley, una pareja, María Teresa Belardi y Lojo, quienes tenían un hijo que tenía 9 meses, permaneció escondida durante 5 días.

Que el día 28 de abril de 1977 a la noche, estando todavía los nombrados Lojo y Belardi en su casa, llegó una patota a la vivienda, en momentos que su madre estaba acostando a su hermano Federico y al declarante. Aclaró que no tiene recuerdos del secuestro, pero que su relato está basado en lo que le contó su hermano Sebastián. Que luego supo que Lojo y Belardi se tomaron la pastilla y fallecieron en el lugar.

En cuanto al operativo, señaló que la patota ingresó por el frente y por la parte de atrás de la casa, que se escucharon golpes muy fuertes y que trataban de derribar una puerta de chapa, su hermano Sebastián escuchó voces, una de ellas era la de su papá, y una vez que los integrantes de la patota ingresaron a la vivienda su hermano pudo ver que sacaban a Belardi y a su madre de los pelos, por la parte de atrás de la casa, calculando que eran cinco personas las que estaban operando, todas ellas vestidas de civil.

Agregó que debido a lo que estaba sucediendo, una vecina se acercó y entró a la casa porque no entendía lo que ocurría, que habló con los represores, poniéndose de acuerdo con ellos y luego de eso el declarante y sus hermanos fueron dejados con esta vecina, de nombre Josefa.

Que su hermano también le contó que antes de salir de la casa se asomó a la habitación de sus padres y vio que toda la ropa estaba tirada por el piso y cuando llegaron a la calle ya no había nadie. Señaló que permanecieron con la vecina hasta el día siguiente, en que su abuela materna los pasó a buscar. Dijo que su abuela también les refirió que luego de dos o tres días regresó a la vivienda de sus padres y que pudo advertir que faltaban cosas. Asimismo,

manifestó que el padre de sus hermanos se los llevó a vivir con él y que por ello no tuvo contacto con Sebastián y Federico por muchos años.

Por otra parte, indicó que tuvo conocimiento de que sus padres estuvieron alojados en el Vesubio a través de los dichos de Ana Maria Di Salvo, Susana Reyes, Marcela Quiroga -que en ese momento era una nena-, Mabel Alonso y Elena Alfaro y que por ellos también sabe que a su madre le decían la “mujer diablo”, porque era pareja de un cura y que compartieron cautiverio con Oesterheld y Roberto Carri.

Respecto al posible embarazo de su madre, relató que lo que pudo saber es que alrededor de un mes antes del secuestro su madre quedó embarazada y que con su padre decidieron abortar. Que una amiga de ellos, de nombre Odilia, acompañó a su madre a abortar, quedándose él con sus hermanos al cuidado de Alicia, otra conocida, por lo que al momento del secuestro su madre con seguridad no estaba embarazada. Sabe que algunos sobrevivientes dicen haber visto a su madre embarazada, por lo que si ello fue así, sólo pudo haber sido porque fue violada por el guardia apodado “Pancho”, es decir, Erlan, como le fue relatado.

Agregó que supo que sus padres, estando secuestrados pudieron escribir cartas, no teniendo claro desde donde las mandaban, siendo probable que haya sido desde el “Sheraton”, último lugar donde estuvieron secuestrados.

Manifestó el testigo que tenía en su poder un cuaderno original que su padre escribía estando secuestrado y que los registros de fechas empiezan en octubre de 1977. Las cartas las recibía su abuela a través de un policía que le decían “El Negro Sandoval” y otras veces por medio de otra familia que también tenía parientes secuestrados, no recordando si en una o en dos ocasiones le permitieron a su mamá hablar con la familia, que una de esas llamadas las atendió su tío Jorge, hermano mayor de su mamá, quien refirió que Graciela le había dicho que estaba bien y que pronto se iban a volver a ver.

Agregó que en fecha cercana a Navidad su madre envió una de las cartas junto con tres dibujos, uno para cada uno de sus hermanos y otro para el declarante, y un muñeco de Papá Noel –el cual fue exhibido en la audiencia- que llevaba tres bolsitas con tres regalos: un pingüino, una cabeza de Jesús y una

cabeza de gaucho, uno para cada uno de los hijos. Señaló que la última carta recibida fue en diciembre del año 1977.

7. María Susana Reyes

Relató que en el año 1977 vivía con su marido, Osvaldo Mantello, a quien había conocido en una Unidad Básica del barrio de Once de esta ciudad, donde militaba.

Que el día 16 de junio de ese año se encontraba almorzando en la casa de sus suegros, en la Localidad de Billinghamurst, junto a su amiga Liliana Bietti, nuera de León Ferrari, quien el día anterior la había llamado para avisarle que estaba en el país. Que alrededor de las tres de la tarde, tocaron el timbre unas personas que se identificaron como policías, quienes dieron patadas a la puerta, que se trataba de un operativo donde había muchas personas, todas armadas y que una vez dentro de la vivienda los hicieron colocar contra la pared y les revisaron la boca. Luego se llevaron a Osvaldo y a Liliana, mientras al resto los mandaron al baño. Que como ella estaba embarazada de cuatro meses la abuela pedía que no se la llevaran.

Refirió que luego volvieron a entrar y le colocaron cinta en la boca y en los ojos y la ubicaron en la parte de atrás de un auto al lado de un hombre que la llevaba agarrada, recordando que éste hombre tenía un perfume fuerte. Que el auto comenzó a marchar hasta tomar por un camino de tierra, en un momento se detuvieron y la obligaron a descender del vehículo, percibiendo que estaba en un lugar cerrado. Que allí le dijeron que a partir de ese momento ella iba a ser llamada “M17”, luego la hicieron ingresar a un recinto distinto y la ataron con un grillo a la pared.

Posteriormente la llevaron a otra casa, lugar que luego supo era llamado la enfermería, desde donde comenzó a escuchar gritos de Osvaldo y de Liliana. Que mientras ello ocurría, comenzaron a interrogarla, preguntándole si conocía a Ariel Ferrari, mientras le daban golpes. Señaló que ella gritaba pero que la seguían golpeando y que así continuó el interrogatorio todo el tiempo con golpes, mientras se reían y ella gritaba, y que esa situación se extendió por un tiempo que no pudo determinar. Recordó que en una de las paredes de la enfermería se podía leer la frase “si lo sabe cante, si no aguante” (sic).

Poder Judicial de la Nación

Que una vez concluída la mencionada golpiza, la condujeron nuevamente al lugar donde se encontraba antes, enterándose posteriormente que a ese sitio lo llamaban la cucha, el cual era similar a un cajón largo sin tapa. Más tarde llevaron a ese lugar a Liliana y la pusieron en la misma cucha que a ella. Precisó que ese sector quedaba en lo que ahora se identifica en los planos como casa 3, y que permaneció allí por el lapso de tres meses. Destacó que la casa 3 tenía una entrada, un baño sin puerta y una especie de cocina y que había otras aberturas con cuchas.

Refirió que le era muy difícil determinar el paso de los días ya que en el lugar sólo había luz artificial, todo el tiempo se oían gritos y a veces se escuchaban ruidos y percibía que traían a más personas, quienes eran golpeadas, señalando que a los hombres les pegaban más, sobre todo si se trataba de judíos ya que con ellos eran más sádicos que con el resto.

Retomando el relato de lo vivido en el denominado sector de cuchas, refirió que a medida que transcurría el tiempo pudo percibir que en ese mismo ambiente había otras personas, comenzando de a poco a tener contacto con ellas.

Recordó que el primer domingo que pasó en cautiverio se festejaba el Día del Padre, por lo que a las embarazadas les permitieron ver a sus parejas. En esa ocasión le permitieron levantarse la capucha y ver la cara de su marido, observando a simple vista que estaba muy golpeado, “destruido” (sic) y que le dijo “qué feo flaquita, qué feo” (sic), luego de esa oportunidad sólo lo pudo volver a ver una vez más.

En cuanto a otras embarazadas que se encontraban en el centro con sus maridos, refirió que estaban Rosa Taranto con su esposo Horacio Altamiranda y Graciela Moreno con su esposo Soler Guinar.

Respecto a Liliana Bietti, dijo que estuvo aproximadamente 15 días en el centro y que después la trasladaron, creyendo que ello ocurrió el día 9 de julio. Que Liliana partió contenta ya que creía que la iban a poner a disposición del Poder Ejecutivo.

También refirió que pudo ver a una chica llamada Violeta junto a su hijo Pablito, quien le refirió que ambos provenían de Campo de Mayo y a Susana Ferreyra, quien fue liberada.

Recordó que Pablito Miguez tenía 14 años, que iba y venía de la Jefatura y que lo habían “levantado” junto con su madre. Preciso que le consta que el niño fue torturado frente a su madre para que ella hablara y que por eso él estaba enojado con ella. Que Pablito le contó que jugaba al ajedrez en la jefatura con “Delta” (el jefe del campo) y otros, y cuando el niño desapareció le dijeron a Violeta que lo habían llevado a un reformatorio, circunstancia que Violeta no creyó y se puso muy mal.

Agregó que también pudo ver a Elena Alfaro, quien estaba embarazada y, al igual que Graciela Moreno, era una de las personas que iban a la Jefatura. Que cuando Graciela volvía al sector de las cucas le contaba cosas que se enteraba allí, entre ellas, le relató que en la jefatura había compañeras secuestradas y que el jefe del lugar era Delta.

Que Graciela Moreno también le relató que era madre de tres niños y que el más chico tenía un año y medio, a ella la habían torturado mucho cuando llegó al lugar, y un guardia que se hacía llamar “Pancho” la había violado, relatándole que desde su ingreso al lugar había dejado de menstruar. Recordó que Graciela armaba trapitos para las mujeres que se encontraban menstruando y que un día le refirió que por suerte ellas dos no menstruaban. Recordó que Graciela vestía un pantalón atado con un piolín y que estaba indudablemente embarazada ya que su panza iba creciendo, aclarando que a su ingreso, Graciela le había relatado que no sabía que estaba embarazada. También refirió que la nombrada les escribía cartas a sus hijos en la Jefatura y que le dijo que un oficial apodado “El Negro” era quien se las llevaba.

Refirió que cuando cursaba el octavo mes de su embarazo, a Rosa Taranto la llevaron a parir, que le habían dicho que la iban a dejar estar 15 días con su hijo y que luego se lo iban a dar a su madre, cosa que no sucedió. Que cuando Rosa volvió al centro le relató que la habían llevado a un lugar donde había parido encapuchada, que en ese momento sólo había alcanzado a ver que había monjas en el lugar y que desconocía si había tenido un varón o una mujer, ya que se lo habían sacado inmediatamente al parir. La testigo refirió que este episodio se produjo cuando ella transcurría el séptimo mes de su embarazo. Agregó que en el año 2006 tomó conocimiento de que habían identificado a la hija de Rosa Taranto, llamada Belén, quien vive en Córdoba.

Poder Judicial de la Nación

Explicó que debido a lo que le relató Rosa, ella no quería dar a luz y dejó de comer al darse cuenta de lo que les iba a pasar, precisando que por ese entonces estaban en las cuchas junto a ella Violeta, Graciela, Rosita y Oesterheld.

En cuanto a Héctor Oesterheld, manifestó que tuvo oportunidad de verlo, que estaba muy mal y con problemas de salud, que vestía un sobretodo y a veces escribía o dibujaba y que les dejaba sus dibujos a las mujeres para que se alegraran un poco, recordando que como él tenía problemas bronquiales, a veces lo dejaban dormir en la Sala Q, donde había galletitas, cigarrillos y un baño.

Refirió haber visto también a María Esther Goulicosa, a quien describió con cabello medio “afro”, piel pecosa y usaba zuecos azules. Señaló también que Goulicosa era Psicóloga del Hospital Posadas y que pintaba cuadros y con el tiempo comenzó a enloquecer hasta que un día en medio de una crisis nerviosa se la llevaron del lugar y ya no la vio más.

Respecto a Ilda Márquez, aseguró que se encontraba en el centro, no pudiendo asegurar lo mismo respecto al marido de la nombrada. También dijo que allí se encontraba Silvia Corazza de Sánchez, ya que Graciela Moreno se lo había dicho. Mencionó también a María del Pilar García Reyes, bioquímica, quien le contó cómo la habían torturado y que entre las detenidas había visto a Mabel Alonso, quien recién había parido y tenía los pechos llenos de leche, y relató que dentro del centro en una oportunidad le dijeron que estaba una niña de 12 años de nacionalidad uruguaya.

Preguntada por César Viñas, dijo que lo conocía porque trabajaba con su esposo Osvaldo, que ella iba al taller por la tarde con su esposo y que allí veía a César, pero que éste no fue llevado junto con ellos sino un año después.

En cuanto a las condiciones de vida en el lugar, relató que dormían en el piso con una colcha y engrilladas a la pared, que estaban todo el tiempo encapuchadas y que permanentemente se escuchaban gritos, los cuales eran de distinto tipo, los que siempre se escuchaban venían de afuera, y los más cercanos eran de los varones o de las personas que llegaban al lugar. Preciso que esos gritos eran una tortura constante.

Relató que, a veces, les daban de comer mate cocido por la mañana, pero que fuera de eso el resto de lo que les daban era “asqueroso, una especie de

harina con tripa gorda flotando” (sic), detallando que sólo una vez comió lentejas. Precisó que la vajilla consistía en un jarro, un plato y una cuchara de metal pero que no recordaba si tenían inscripciones.

Destacó que a las embarazadas les dispensaban el mismo trato que al resto de los detenidos. En una oportunidad tuvieron piojos, por lo que en la guardia del “Vasco” cerraron todas las puertas y tiraron una pastilla de gamexane, que como una chica que estaba embarazada se desmayó, los guardias les cortaron el pelo con una gillette.

Respecto a la higiene, refirió que era una tortura bañarse, que el baño no tenía puerta y que las hacían bañar desnudas con un chorro de agua fría, mientras los guardias las miraban y les decían obscenidades. Que a los hombres también los hacían desnudar para bañarse y formar fila, pero a diferencia de las mujeres, en ese momento a ellos los maltrataban y los “verdugueaban” (sic) constantemente.

Relató que pudo ver que las cucas de los varones estaban en peores condiciones que las de las de las mujeres, ya que el piso era de cemento y el techo de chapas, que existían cucas encimadas y los hombres estaban más amontonados que ellas.

Mencionó a un guardia apodado “Rando”, quien una vez le pegó muchísimo por haberle contestado, que por ello quedó muy mal y fue Graciela quien la acompañó para poder levantar el ánimo.

También recordó a un guardia apodado “El Polaco”, quien solía hablarle y a veces le daba mandarinas, diciéndole que las comiera porque ese que tenía ahí (señalándole la panza) iba a ser para él. Sostuvo que ese mismo guardia en otra oportunidad llevó un perro a las cucas y una vez le llevó una capuchita chica y se la mostró, como si fuera para su bebé.

En cuanto los captores, identificó tres grupos: los que se encontraban en la jefatura, que eran militares, los guardias y un tercer grupo que se encargaba de secuestrar y llevar gente al centro, entre quienes se encontraban “Techo”, “Fresco” y “Batata”.

Respecto de los guardias del lugar, manifestó que el que se hacía llamar “Vasco” era “muy jodido y sádico” (sic), también estaban “Nono”, “Sapo”, “Polaco”, “Rendo”, “Bigote” y “Foco”, que éste último parecía ser el

jefe de los guardias, recordando que una vez que lo vio éste le dijo que le iba a quemar los ojos por ello.

Que también estaba “El Francés”, a quien describió como un hombre rubio que se peinaba hacia atrás, que era alto, de ojos claros, buen mozo, plantado, de modales delicados y vestía trajes más formales.

Respecto de “El Negro” -quien le llevaba las cartas a los hijos de Graciela Moreno- dijo que era militar, morocho, con gomina, de pelo crespo, delgado y que pertenecía al grupo que entraba y salía del lugar.

Refirió que cuando declaró en el Juzgado instructor le exhibieron fotos y que pudo reconocer a los guardias apodados “Pancho”, “Pájaro”, “Polaco”, “Sapo”, “Rando”, “el Negro” y a “Delta”. Durante la audiencia, identificó al procesado Durán Sáenz como “Delta”, al procesado Martínez como el guardia apodado “Pájaro”, a Erlán como “Pancho”, a Chemes como “Polaco” y a Zeolitti como “Sapo”.

También mencionó a “Fresco” y “Batata” como alguno de los que probablemente hayan participado en su operativo de secuestro y dijo que había otra persona apodado “El Indio”, que era el Coronel Luque.

Respecto de los guardias que nombró, aclaró que cuando declaró ante la CONADEP no dio todos los nombres o apodos que conocía, ya que tenía miedo y por aquél entonces no se sabía lo que podía pasar, pues se encontraba denunciando la desaparición de su esposo. Asimismo, aclaró que durante el reconocimiento efectuado ante el Juzgado instructor identificó también a otras personas que no estaban presentes en la sala de audiencias y, con relación al guardia apodado “Pájaro”, no tenía constancia del momento en que lo empezó a identificar como tal, creyendo que así lo había hecho ante la instrucción, pero que podía tratarse de una confusión.

Por otra parte, destacó que el trabajo de los guardias consistía también en trasladarlos cuando salían de las cuchas, ya sea que los llevaran a la enfermería o a la jefatura y que en todas las guardias los detenidos se encontraban engrillados y encapuchados, especificando que había guardias con un sadismo mayor hacia los detenidos.

Recordó que una vez llevaron a una persona a quien le gritaban porque era judío, que le pedían que les contara un chiste que los hiciera reír

porque si no le iban a seguir pegando, y que el gritaba y pedía por su mamá. Que esa situación era muy angustiante.

Asimismo, destacó un episodio en el cual fue muy golpeada por los guardias, ocurrido en el mes de agosto, cuando llegó una chica llamada Mirta Pargas de Camps. Recordó que cuando Mirta llegó al lugar fue ubicada lejos del resto de los detenidos, les prohibían hablarle pero que como la declarante estaba sirviendo la comida, vio que Mirta sostenía una foto de sus hijos, entonces se le acercó y le dijo que no se preocupara. Que por ello la obligaron a estar de pie durante toda la guardia, hasta orinarse encima. Refirió que luego de ese episodio, Mirta fue sacada de las cucas, creyendo que fue ubicada en la Sala Q.

Por otra parte, relató que estando en esa condición siempre se arreglaban para ver incluso con la capucha y relató que una vez le dijeron que tenían que ordenar y sentarse porque venían a visitarlos, y que Graciela le dijo que quienes concurrirían ese día eran Minicucci y Suárez Mason.

Dijo que en una oportunidad fue sacada de las cucas para limpiar el sector de la enfermería, donde había mucha sangre y que para llegar ahí la llevaron encapuchada y como no veía, caminaba golpeándose contra todos los árboles. Que otra vez la llevó “Bigote” a un sitio, que la hicieron sentarse y le sacaron la capucha y pudo ver libros de la agrupación Montoneros y luego, Bigote le dijo: “¿sabés quién te secuestro? Los Montoneros” (sic).

También refirió que otro día la llevaron a un lugar que era enorme, se trataba del ambiente donde los captores comían, donde había una mesa grande, la mitad de ella estaba ocupada con armas y había una soda que decía “la Tablada”. Que pidió ir al baño y que en ese momento, por primera vez desde su ingreso, pudo ir al baño con la puerta cerrada. Recordó que en esa oportunidad Graciela Moreno le señaló a una persona y le dijo que quien estaba sentado en la punta de la mesa era “Delta”, quien vestía una polera negra. Que luego leyeron un pasaje de La Biblia y después les ordenaron a ellas que sirvieran la comida y las dejaron comer. Que pudo ver un desfile en un televisor, lo que le permitió darse cuenta que era el 9 de julio, al finalizar el almuerzo la mandaron nuevamente a la cucha.

Por otra parte, señaló que un día le ordenaron que buscara la ropa que Osvaldo Mantello llevaban puesta cuando lo detuvieron, encontrando un

pantalón marrón y un pullover, que el pantalón estaba roto por lo que le pidió a “Pancho” una aguja e hilo para coserlo, aprovechando esa oportunidad para bordarle a su marido en el pantalón la frase “te quiero”. Puntualizó la testigo que la última vez que vio a Osvaldo Mantello, fue el día anterior a que le ordenaran buscar la ropa, que el encuentro se dio en un baño y en ese momento le dijo que se quedara tranquila porque lo iban a poner a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También le contó que en una sesión de tortura le habían quemado las manos a Oscar Guidot (también llamado “el Cordobés”).

Que luego trasladaron a Osvaldo Mantello y Oscar Guidot le entregó una carta donde Osvaldo le decía que si el hijo de ellos era varón lo llamara Juan Pablo y que si era mujer, María. En esa oportunidad, Oscar Guidot le dijo que se quedara tranquila porque lo iban a liberar y que le pudo ver las manos quemadas.

Entre otros hombres con los que compartió cautiverio mencionó a Rodolfo Bourdie, a quien conocía de antes, y a otro detenido que era un médico a quien llamaban Víctor, oriundo de Córdoba, quien a veces los pateaba.

Que un día los hicieron acomodar porque llegaría gente al lugar y en un momento alguien indicó que “M17” se adelante, la llevaron a la enfermería, la hicieron desvestir y después le dijeron que se trataba de un chiste y que debía volver a la cucha, recordando que esa misma noche le dijeron que se iba a ir. Que ante ello, recogió sus cosas y se las entregó a Graciela Moreno y “Techo”, quien estaba de jefe de guardia esa noche, le permitió despedirse de sus compañeras.

Respecto a su salida del lugar, precisó que la arrojaron en la parte trasera de un coche, que luego le sacaron la capucha y una persona que se encontraba en el vehículo, quien se identificó como “el Indio”, le dijo que cuando naciera su hijo le pusiera su nombre. En ese momento preguntó por su marido y le dijeron “no preguntes boludeces” (sic). Preciso que la liberaron en Av. La Plata y Directorio con dinero para tomar un taxi, y que se dirigió directamente a la casa de su madre.

Señaló la testigo que su embarazo le dio esperanzas para seguir viviendo y cuando salió comenzó a buscar a Osvaldo, esperando por mucho tiempo que apareciera en alguna cárcel. Aclaró que en el año 2009 identificaron

el cuerpo de su esposo, el cual fue hallado en el Cementerio de Avellaneda, y fue fusilado a los 27 años.

Respecto de las gestiones realizadas por su familia, relató que su madre le contó que cuando ella y su esposo estaban privados de su libertad fue hasta el Regimiento de La Tablada, donde se entrevistó con una persona que se encontraba de espaldas, quien le pidió que describiera a la testigo físicamente. Que luego pudo deducir de este relato que se trataba de Minicucci. Asimismo, refirió que su padre realizó otras gestiones y que en una oportunidad recibió una carta de Monseñor Graselli, en la que le refería que no podía hacer nada por la declarante. Posteriormente, la testigo presentó una copia de dicha carta, la cual se incorporó por lectura al debate.

8. Dora Castrillón de Cristóforo

Relató que el día 17 de mayo de 1977, a las dos de la madrugada hubo un operativo en la calle Miralla 1310, donde vivía su hijo junto con su esposa María Cristina Bernat y sus hijos, encontrándose también presente Julián Bernat, hermano de María Cristina. Que en dicho procedimiento fueron secuestrados su hijo, María Cristina y Julián Bernat, circunstancia que le fue relatada por la vecina de su hijo.

Que a partir de ese momento la declarante se dedicó a intentar ubicar a su hijo, para ello realizó diversas gestiones y presentaciones, pero que en ese entonces era muy complicado conseguir un abogado que firmara un hábeas corpus.

Finalmente, el día 25 de mayo, le avisaron que los cuerpos de su hijo, su nuera y el hermano de ésta, estaban en el Cementerio de Monte Grande junto con otros. Que le relataron que los cuerpos fueron dejados en la puerta del cementerio y luego de diversas gestiones le entregaron el cuerpo de su hijo y pudo llevarlo a enterrar al Cementerio de la Chacarita, donde no la dejaron cremar los restos por tratarse de una muerte dudosa.

9. María Angélica Lamas de Córdoba

Señaló la testigo que es la madre de Pablo Marcelo Córdoba quien fue secuestrado y privado ilegalmente de la libertad en el Centro Clandestino de Detención el Vesubio y aún continúa desaparecido.

En este sentido, manifestó que su hijo fue secuestrado el día 8 de junio de 1977, que se lo llevaron de la puerta de la Empresa “La germinadora”, en la que se encontraba trabajando, ubicada en la calle Roosevelt.

Indicó que por lo que le informaron algunos compañeros de su trabajo, lo “marcó” una chica que se desempeñaba laboralmente junto con su hijo.

Asimismo, manifestó que el gerente de la empresa, Sr. Arrigo, realizó una denuncia en la comisaría de la zona, la cual fue recibida. Agregó la declarante que realizó diversas gestiones para dar con el paradero de su hijo.

Finalmente, indicó que quien le aportó la mayoría de los datos que conoce en la actualidad fue Hugo Pascual Luciani, con quien su hijo estuvo encadenado en la misma cucha en el Centro Clandestino de Detención el Vesubio. Luciani le refirió que su hijo había comentado que busque en la guía telefónica el nombre de su padre, Marcos Córdoba.

USO OFICIAL

10. Ana María Cabrera

Relató que cuando se enteró de la desaparición de su esposo, Pablo Córdoba, el día 8 de junio de 1977, se movilizó junto a otros familiares para obtener información acerca de su paradero. Que su cuñado hizo una denuncia en la comisaría correspondiente a su domicilio pero que no se la aceptaron y ella realizó diversas presentaciones, como recursos de hábeas corpus y de amparo y concurrió en reiteradas oportunidades al Ministerio del Interior.

Señaló que tiempo después se comunicó con ellos Hugo Luciani, quien les dijo haber estado con su esposo y dio datos certeros, por ejemplo, que se habían llevado sus medias, circunstancia que era cierta. Que también les dijo que había sido muy torturado en reiteradas oportunidades, incluso hasta el punto del desmayo.

Asimismo, dijo que Luciani les indicó cómo llegar al Vesubio, que en el mes de agosto del año 1977 se acercaron al lugar y pudieron ver a una persona vestida con un traje gris azulino quien estaba apostada en el lugar.

Finalmente, señaló que luego tuvieron noticias acerca de su marido de parte de varias personas y también de parte de gente de la Iglesia. Que se reunió con Monseñor Laguna y con el Padre Graselli, y realizó presentaciones ante organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas.

11. Genoveva Ares

Comenzó relatando que a fines del año 1972 inició su actividad política en la Universidad de Lomas de Zamora, donde formó parte del movimiento estudiantil. Allí estudiaba periodismo y había solicitado una beca que otorgaba el Reino de España, para lo cual presentó una serie de documentación que le fue solicitada por la Universidad.

Señaló que el día 15 de marzo de 1977, al atardecer, un grupo de personas armadas que se identificó como perteneciente a la policía entró a su domicilio, donde vivía con sus padres y redujo a sus progenitores. Cuando ella llegó al lugar junto con su novio, Gabriel Alberto García, le llamó la atención ver que la luz de la cocina se encontraba apagada, pues los esperaban para cenar. En ese momento la tomaron del cuello y la arrastraron del pelo hasta el interior de la cocina y le colocaron algo que le cubría la cabeza. Mientras tanto, oyó que a Gabriel lo golpeaban en otra zona de la casa. También relató que en un momento le descubrieron la cara para cotejar su rostro con una foto carnet, oportunidad en la que pudo percibir que en el suelo había gran cantidad de elementos tirados.

Relató que luego la introdujeron en un vehículo tipo Falcon y dos personas le hicieron agachar la cabeza, mientras pudo escuchar que arrastraban a García hacia otro vehículo. Durante el trayecto pudo reconocer por las luces de la zona que tomaron por Camino Negro y el cruce con la autopista Riccheri. Dijo que las personas que la llevaban le preguntaban por qué quería viajar a España.

Que luego sintió que el vehículo tomaba por una calle de tierra y que se detuvo mientras se abría una tranquera, la bajaron del vehículo y logró ver un chapón que rodeaba el lugar. Que la hicieron bajar un escalón y la llevaron a una habitación donde la ataron a una especie de camilla o camastro y le esposaron las manos y los pies.

Agregó que en ese momento comenzaron a interrogarla por su militancia política, por su nombre de guerra. Esto estaba vinculado con que ella se hacía llamar Marta desde muy pequeña porque no le gustaba el nombre Genoveva. Mientras tanto escuchaba cómo golpeaban a García en la habitación contigua. Que todo el tiempo la amenazaban con que debía hablar porque de lo contrario vendría “El Oso”, que era especialista en violaciones. Luego comenzaron a pasarle picana en todo el cuerpo, primero con una intensidad no tan fuerte, en encías, pies, brazos y axilas. Que en un momento trajeron a García para que presencie la tortura y le pedían a la declarante que grite para que él la oiga.

Luego de ello la desvistieron y le pusieron una capucha negra, momento en el que pudo ver una pared con tergopol con cruces esvásticas dibujadas y percibió que había varias personas y una puerta. Posteriormente estas personas se retiraron y la dejaron sola un rato, mientras se oía una radio a todo volumen y los golpes que le daban a García.

Manifestó que al rato se abrió la puerta y le dijeron “es hora de que hables” y comenzaron a pasarle picana estando desnuda y con mayor intensidad, por los pechos, la boca, los genitales y que le introdujeron la picana en la vagina. Luego por el interior de la pierna, por los pies, las encías, cada vez con más intensidad, mientras le preguntaban por qué no hablaba, la intensidad de la picana aumentó tanto que perdió la conciencia. Que cuando despertó sintió que la levantaban y le estaban haciendo masaje cardíaco, que la desataron mientras intentaban reanimarla, luego la sentaron en el borde de la cama y la soltaron pero se caía pues no dominaba su cuerpo. Finalmente la retiraron de la habitación y la llevaron para que García la viera, amenazándolo con que si él no hablaba quedaría como ella.

Recordó que había una persona que estaba a cargo del interrogatorio, a quien no pudo identificar en ese momento, pero que luego García le refirió que pudo identificar su voz y que se trataba de Durán Sáenz, alias “Delta”. Que esta persona hacía las preguntas pero no pudo precisar si era quien torturaba.

Añadió que luego la arrastraron por una zona de pasto y la llevaron a la casa al lado de donde estaba y la tiraron en un espacio que se denominaba

cucha. La misma tenía piso de madera, una altura de 1,20 metros aproximadamente y allí permaneció encapuchada y amarrada a la pared con una cadena de no más de veinte eslabones que le permitía realizar muy pocos movimientos. Que permaneció un tiempo allí hasta que al reaccionar comenzó a gritar el nombre de Gabriel, ante lo cual una mujer le dijo “callate porque te van a moler a palos” (sic) y luego se durmió. Al día siguiente se acercó a ella una persona que dijo ser policía de Temperley y vecino de ella, se agachó para hablar con ella –que estaba acostada- y le dijo que se saque la capucha y que lo mire porque él conocía a sus padres y podría ayudarla y también le contó que Gabriel estaba bien. Ella lo vio un instante suficiente como para retener su cara en la memoria y luego cerró los ojos por temor. Esta persona era morocha, de cabello negro y sin bigotes. Señaló que al prestar declaración ante el Juzgado instructor pudo identificar a esta persona y que se trataba del imputado Maidana, a quien pudo reconocer en la sala de audiencias.

Indicó que luego la llevaron nuevamente a la casa donde había sido torturada el día anterior y volvieron a hacerle las mismas preguntas, le volvieron a pasar la picana por todo el cuerpo con muchísima intensidad. Después la devolvieron a la cucha y no podía precisar cuánto tiempo pasó hasta que le trajeron un plato de metal con lentejas y un jarro con agua. Le dijeron que no tomara el agua pues le haría mal por la picana. Dijo que la comida que le llevaron era incomible, pero que intentó comerla pues no sabía cuánto tiempo podría llegar a transcurrir hasta que le dieran de comer nuevamente. Estuvo en ese lugar un tiempo que no puede precisar y logró ver por debajo de la capucha a un hombre que tenía la rodilla muy lastimada, después supo que se trataba de Jorge Kiernan. También presenció el momento en que una persona de nombre Gemetro vino a asistirlo, siendo que supo los nombres de estas personas a través de García.

Refirió que mientras permaneció allí pudo oír ladridos de perros, autos que pasaban a alta velocidad y un sonido de tren a lo lejos. Que luego la llevaron al baño y le dijeron que debía bañarse, lo que hizo delante de una persona que la miraba, con jabón en polvo y agua fría. En el baño había una ventanita y pudo ver un árbol afuera, le devolvieron su vestido y la llevaron a otra casa que tenía una habitación con camas, le dijeron que esa noche la iban a

liberar. Pudo ver que había otras camas y ventanas con celosías por las que entraba algo de luz, que el lugar estaba lleno de mosquitos, luego de un tiempo la sacaron de ese lugar y la introdujeron en un auto y ella preguntó por García, obteniendo como respuesta que sería liberado esa misma noche. En el auto había dos hombres y otra mujer que estaba en su misma situación, la llevaron a una cuadra de su casa, la hicieron bajar y le dijeron que no volviera a la universidad porque la matarían, la hicieron contar hasta cien antes de poder regresar a su casa.

Señaló que permaneció en su casa esperando que volviera García, se puso en contacto con los padres de García, quienes habían hecho diversas presentaciones y denuncias por su desaparición. Dijo que se formó la causa Nro. 6883 en el Juzgado del Dr. Caminos.

Posteriormente, la testigo Ares relató lo que su marido Gabriel Alberto García –quien falleció el 17 de noviembre de 1996- le manifestó acerca de lo acontecido desde que fue secuestrado el día 15 de marzo de 1977.

Que una vez trasladado al Vesubio, lo llevaron a una sala contigua a aquella donde estaban torturando a la declarante y luego de que a ella la retiraron de ese lugar, lo llevaron a él, lo desnudaron y comenzaron a torturarlo y a interrogarlo sobre su militancia política. Que luego lo llevaron a la zona de las cuchas de los hombres, donde estuvo 45 días y pudo ver a mucha gente. Supo que la persona que tenía la rodilla lastimada era Eduardo Kiernan, que quien lo atendió era Gemetro, que también supo que estuvieron Di Salvo, Cristóforo y otras personas a quienes la declarante no recuerda.

Que García advirtió, al leer el periódico en el que se hablaba del presunto enfrentamiento en Monte Grande, que había compartido cautiverio con las personas que estaban allí mencionadas.

Añadió que García también le relató que en una oportunidad el guardia apodado “Kolynos” lo encontró hablando con otro detenido en la cucha y que por ello decidió golpearlo cada vez que Radio Colonia daba la hora. Que lo golpeó hasta provocarle un traumatismo de cráneo, que le dejó un hueco en la cabeza, que le fisuró una costilla y la clavícula derecha. Durante su cautiverio presenció la matanza a golpes de un compañero de celda y la tortura de otras personas. Recordó que cuando García salió del lugar pesaba 20 kilos menos.

La declarante señaló que luego de su liberación su casa permaneció un tiempo vigilada, situación que la llevó a mudarse de allí.

Un tiempo después, yendo a la casa de una amiga en el colectivo de la línea 86, pasó por delante del predio donde funcionó El Vesubio y pudo reconocerlo inmediatamente, ya que vio las construcciones, los techos y en particular el chapón que pudo ver al llegar al lugar. Que eso sucedió cuando García todavía no había sido liberado, por lo que concurrió en reiteradas ocasiones y pudo corroborar que se percibían los mismos ruidos y movimientos que ella pudo notar estando en el interior.

12. Claudio Orlando Niro

Refirió que en el año 1978 tenía diecisiete años, trabajaba en una carpintería, que asistía por la noche al colegio Juan José Paso y que era miembro de la U.E.S.

Que el día 8 de mayo de 1978 llegó a la casa de sus padres siendo las 23.30 horas, se bajó del colectivo en la Avenida San Martín y Nicasio Oroño y observó a una persona que le hacía una seña, que si bien sospechó algo siguió hasta su domicilio y habló con sus padres que estaban levantados. Su padre estaba leyendo “Desde el Jardín”, sonó el timbre y su padre vio por el pestillo un montón de armas que lo apuntaban. Luego, ingresó en su casa una patota de más o menos 15 personas, quienes preguntaron por el declarante. Estas personas despertaron a sus hermanos de 9 y 13 años y los apuntaron con sus armas y su madre se desmayó.

Comentó que el “Vasco” y el “Francés” dirigían el operativo, que lo llevaron a su habitación en busca de armas y libros, a su paso rompieron todo, le robaron el sueldo y los documentos. Luego lo llevaron a la puerta, sobre la calle Espinoza y lo tuvieron por un tiempo mirando al piso, en ese momento logró ver a cuatro hombres armados con FAL y con pistolas en los árboles. El “Francés” y el “Vasco” salieron de la casa, lo esposaron y lo subieron a la parte trasera de un auto junto a dos hombres.

Que tomaron por la calle Espinoza, cruzaron Nicasio Oroño y pudo ver 5 o 6 vehículos en una casa donde había un operativo, notando la presencia del padre de Alejandra Naftal, quien gritaba desesperado porque se la habían

llevado. Luego lo encapucharon y siguió el viaje por una cuadra hasta que dijeron “vamos a secuestrar al viejo”, cosa que hicieron.

Recordó que hicieron un camino muy largo por una autopista, que media hora después tomaron por Camino de Cintura, luego por un camino de tierra hasta que el auto estacionó, lo bajaron a golpes, y sintió mucho frío, en ese momento se oían camiones que pasaban por la autopista y un tren.

Luego lo llevaron a una sala donde escuchó gritos de mujeres que estaban torturando. Relató que a continuación le pegaban en la boca del estómago, en los oídos y que ponían a sus compañeros contra la pared con las manos y pies extendidos y golpeándolos en los genitales. Que era una patota de 5 o 6 hombres, quienes por sus voces parecían misioneros o correntinos. Destacó que era una paliza de “ablande” y después lo tiraron al piso y lo llevaron a la sala de tortura, a la que le decían “quirófano”.

Que allí le sacaron su capucha y lo mismo aconteció con Gustavo Franquet y Dimas Núñez, quienes eran compañeros de militancia. En la sala había reflectores y no se podía ver la cara de las personas, reconoció por la voz al “Vasco”, al “Paraguayo” y al Francés, pero había otros que no reconoció.

En el medio de la sala había una cama con listones de madera que abajo tenía hierro y unas ligaduras de goma. Los listones de madera estaban llenos de sangre, el cuarto estaba recubierto de tergopol y con cigarrillo estaba escrito “si lo sabe cante sino aguante”, había un retrato de Hitler, esvásticas y baldes de agua. Rememoró todo el piso estaba lleno de sangre y había unos cables. El “Vasco” le decía que lo tuteara y cuando lo hizo le dijo “decime Señor”, y lo agarró de la cabeza y le pegó contra la mesa de torturas, produciéndole un derrame que le duró un año. Luego cuando le dijo “señor”, le refirió “el Señor está arriba”. Posteriormente le dijo que había personas que lo querían conocer, e hicieron su ingreso Juan Carlos Martire, Mauricio Weinstein y Gabriela Juárez, quienes estaban destrozados.

Señaló que Mauricio se quejaba de que le dolían las costillas, estaba delgado y tenía sangre y Martiré también. Que él dijo que no los conocía, pero ellos dijeron que sí. Agregó que estaban descalzos y después se los llevaron.

Manifestó que después le pusieron la capucha y lo ubicaron en una sala donde los tuvieron encadenados. El primero que pasó a picana o parrilla fue

Dimas Núñez, que lo agarró el “Vasco”, se lo llevó a una de las Salas y le ofreció a Mauricio y Juan Carlos que lo torturaran y como se negaron, los torturaron a los tres.

Respecto a las torturas, comentó que a él lo llevaron a la parrilla donde lo torturó el “Vasco” luego de dos o tres días de llegar. Otra tortura que recibió fue buscar petróleo -que consistía en apoyar el dedo en el piso y empezar a girar para un lado y para otro- y que a veces le pasaban un cable con electricidad. Que a la parrilla fue una vez, pero que era permanente que le hicieran buscar petróleo y que le dieran golpes en las orejas. Que las cucas estaban en la casa 3 y en la sala 2 estaba la sala de torturas. A veces luego de torturarlo lo dejaban en la casa 2 y un día en que lo llevaban de la casa 3 a la casa 2 le hicieron un simulacro de fusilamiento.

Recordó, que Raúl Iglesias, a quien dejaban repartir el agua en un balde, le dijo que su padre estaba bien, pero que el declarante sabía que estaba destrozado. Raúl Iglesias -apodado hueso- era actor y militante y les decía que ellos los consideraban perejiles.

En relación a las condiciones de detención, manifestó que en las cucas estaban esposados unos con otros y engrillados a la pared, encapuchados y que no se podían poner de pie. La comida la traían del Regimiento 3 de La Tablada, que la servían dos veces por día y era incomible, que “Hueso” les decía que no la comieran porque los guardias la habían orinado. Que estaba siempre fría, mencionó que a veces se escuchaban camionetas y los guardias decían ahí viene la comida. La primera semana no quiso comer porque le daba asco, pero luego tuvo que hacerlo por el hambre que tenía.

En referencia al baño, aludió que se tenían que bañar con un chorro de agua fría en pleno invierno, que para orinar pasaban un tacho y que para otras necesidades debían pedir que los acompañen al baño.

En cuanto a la guardia, manifestó que la de “Pancho” era terrible. A veces traía un pedacito de pan, pero en un momento no trajo más y le preguntaron por qué, a lo que respondió, que habían secuestrado al panadero. Que “Fierrito” era siniestro, que escuchaba Spinetta y le hacía oír “Plegaria para un niño dormido”. Que había un nazi que hacía el saludo a Hitler, su rol era como un jefe de guardia y toda su banda era nazi. En esa guardia eran

Poder Judicial de la Nación

torturadores todos y amenazaban con llevarlos a la parrilla si se portaban mal o si se sacaban la capucha. Los guardias se cambiaban los apodos y no los vio, salvo al “Vasco”. Que sólo vio al “Paraguayo” en el momento en que lo torturaban.

Refirió que otros guardias eran “Kolynos”, “Teco”, “Fresco y Batata”, “el “Paraguayo”, “el Misionero”, “La Vaca” -quien violó a Alejandra Naftal- y “Saporiti”.

Afirmó que cuando prestó declaración ante el Juzgado instructor le exhibieron fotografías y que creía que pudo reconocer al “Vasco” y al “Francés” y también al “Paraguayo” y a “Pancho”.

Por otra parte, manifestó que a Alejandra Naftal no la conocía, que después se enteró que cuando la llevaban a ella, estaba leyendo “Desde el Jardín” al igual que el padre del declarante y que por ello pensaron que había una clave secreta y que los torturaron por eso. Escuchó que la llevaron a una sala y oyó que decía “no me toques”, pero que en ese momento no se enteró de que allí fue violada.

Indicó que Gabriela Juárez era de un Colegio que estaba en Rivadavia y Acoyte y que la pudo ver y saludar cuando fue llevado al baño, que Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martiré eran del Colegio Carlos Pellegrini y también los conocía de la militancia. Que a Mauricio, a Juan Carlos y a Gabriela los secuestraron en abril de 1978.

Señaló que estuvo 40 días en el centro de detencion el Vesubio y allí vio a Gustavo Franquet, Leonardo Dimas Núñez, Alejandra Naftal, Mirta Diez – a quien no vio pero sabía que estaba aunque no la conocía-, Gabriela Juárez Celman, Samuel Zaidman (a quien no conocía de antes pero que era del Colegio Pellegrini), Juan Carlos Martiré, Mauricio Weinstein, Guillermo Dascal, Chaves, los hermanos Olalla de Labra, Scarfia y Raúl Iglesias apodado “Hueso”. Agregó que a Pargas de Camps la encontró una vez en el Vesubio y que se presentó con ese nombre, pero no recordaba la casa en donde ello ocurrió. También indicó que su padre fue llevado al centro de detención y lo liberaron a los tres días.

Destacó que un día le dijeron que los iban a liberar, que les hicieron firmar una declaración en la cual asumían cierta responsabilidad como subversivos, los subieron a un auto junto a Alejandra Naftal, Samuel Zaidman y Guillermo Dascal, donde estaban esposados y tabicados y luego de un rato los

dejaron cerca del Regimiento X de Villa Martelli. Que los amenazaban que si se escapaban iba a explotar una bomba. Agregó, que el proceso de blanqueo implicó pasar por dependencias del ejército, comisarías y por dependencias carcelarias. Que le hicieron un Consejo de Guerra en Palermo y finalmente éste se declaró incompetente y la justicia federal le concedió la libertad.

Señaló que en Palermo estaba el Teniente Coronel Basilis, quien tenía una lista donde pudo ver el nombre de Weinstein, Juárez y Martire por lo que le preguntó por ellos, ante lo cual Basilis le contestó que si volvía a preguntar lo volverían a chupar.

13. Miguel Ignacio Fuks

Señaló que en la madrugada del día 17 de agosto de 1978, cuando se encontraba en el departamento que compartía con sus padres -ubicado en la calle Olleros 1641, piso 5to. "a", de esta ciudad- se presentó un grupo de hombres quienes al grito de "policía" amenazaban con derribar la puerta si no la abrían. Que una de estas personas lo condujo a su habitación y lo hizo vestirse, los otros obligaron a sus padres a meterse en su dormitorio. Cuando pasó por la puerta de la habitación de sus padres, los vio tirados en la cama y que les estaban apuntando con un revólver.

Recordó que estas personas pusieron en una sábana objetos de su propiedad -máquinas de escribir, cassettes, libros, etc - y un sombrero de su padre, los cuales se llevaron. Refirió que alcanzó a ver a tres personas vestidas de civil y que luego su padre le dijo que en total había 6 hombres y que el portero del edificio les había abierto la puerta. Recordó que uno de ellos era un hombre robusto, gordito. Años después vio a Aníbal Gordo y tuvo la sensación de que era él. Dijo que quien le apuntaba a sus padres tenía el cabello corto.

Señaló que lo sacaron de la casa y lo metieron en la parte de adelante de un vehículo, tenía la sensación de que había más autos. Recordó que arrancaron y se encaminaron por Av. Juan B. Justo, como para la zona de Liniers y lo hicieron tirar al piso del auto.

Dijo que cuando llegaron, lo bajaron y lo metieron en una habitación con paneles de tergopol en las paredes, estaba a cara descubierta. A dicho lugar entró una chica que se presentó como montonera y le comenzó a

hacer preguntas de su vida y sus actividades, anotando todo en un cuaderno. El declarante le dijo que militaba en Vanguardia Comunista y que ésta no era una organización armada, cuando le preguntaron a qué se dedicaba dentro de la organización, contestó que era periodista y que no realizaba ningún tipo de actividad en la calle.

Indico que luego la chica se fue, que se quedó solo y escuchó la tortura de alguien a quien le aplicaron corriente eléctrica porque se escuchaba el ruido de la picana. Destacó que a él no le pasaron la picana eléctrica pero que sí lo golpearon.

Señaló que luego lo vendaron y lo sacaron al exterior para ingresarlo a continuación a otra casa, puntualmente a una habitación y lo esposaron a una argolla que estaba a la altura del zócalo por lo que no le era posible ponerse de pie. Dijo que tenía dos paneles a los costados que lo separaban de otras personas. Después de un tiempo se dio cuenta que a su lado estaba Kriscautzky, quien le contó que había sido torturado y en la cucha de por medio, estaba Roberto Cristina a quien conocía de hacía años. A ellos los conocía porque estaban los tres afiliados al partido socialista y que además Kriscautzky había sido compañero suyo del colegio secundario.

Mencionó que en ese lugar había 6 o 7 varones, la habitación hacía una “L” con la que se encontraba contigua y que había una reja por la que recuerda que salían para ir al baño.

Recordó que en ese lugar se escuchaba, casi todos días, una máquina de escribir en la que elaboraban una lista. Allí escuchó el nombre de Beatriz Perosio, que era un nombre conocido en los diarios porque era Presidente de la Asociación de Psicólogos, pero que no la vio. También escuchó el nombre de Elías Seman, a quien conocía del partido socialista.

Refirió que las mujeres se movían más libremente por la casa, porque eran las encargadas de realizar los quehaceres domésticos como lavar la ropa. También recordó a un hombre que se presentó como montonero, que era médico y les daba unos comprimidos que decían que eran vitaminas.

Respecto de las guardias recordó que eran turnos de 24 por 48 horas con características distintas. Una era la más benévola, una intermedia y la otra era la más difícil, aunque aclaró que todas las guardias los golpeaban.

Dijo que había un guardia con acento litoraleño, correntino o “Paraguayo”, que lo golpeó duramente, le caminaba encima, lo insultaba y le daba patadas y por lo que se le fisuró una costilla.

Agregó que solían insultar más acentuadamente a quienes eran judíos.

Manifestó que los guardias les exigían que estén permanentemente encapuchados. En cuanto a los apodos de los captores, y que recordaba los de “Francés”, “Pajarito”, “Techo” y “Fierro”.

Dijo que la comida era escasa, fría y la servían en un plato de aluminio. Dijo que tenía la sensación de que la traían de afuera, puesto que se escuchaba un vehículo que llegaba y al rato les servían la ración. Que les daban mate cocido con pan, que era muy duro estar sin comer y que aprovechaba la música que se escuchaba por las radios que tenían los guardias para evadirse de la situación, como mecanismo de defensa.

Respecto del baño, dijo que para ir tenían que pedir permiso y que usaban una lata que se pasaban entre ellos. También señaló que en los 23 días que estuvo detenido nunca se bañó.

Recordó que en vísperas de irse, hubo una reunión en la que participo el jefe del centro, el “Francés”, quien les informó que iban a salir. Les explicó que iba a encontrarlos una patrulla y que pasarían a disposición de un Consejo de Guerra y así se cumplió. Ese mismo día le hicieron firmar una declaración que no leyó y se la metieron en el bolsillo, después los hicieron subir tabicados a un camión con la consigna de no hablar y los abandonaron en un lugar.

Señaló que era tarde de madrugada y que después de un rato, comenzaron a hablar entre ellos y se dieron cuenta que eran 7: Paniagua, Moreno, Rubén Darío Martínez, Celia Kriado, Nieves Kanje, Goldberg y el declarante.

Precisó que los encontraron y los llevaron al Regimiento de Mercedes, luego al penal de Mercedes, y posteriormente a Devoto. A los varones los pusieron en un pabellón de presos políticos de la cárcel vieja de Caseros vieja. Ahí pudo contactarse con su familia. Manifestó que desde ese lugar, los llevaron a la Unidad Nro. 9 de La Plata y en diciembre de 1978

pasaron al Consejo de Guerra. En mayo del año siguiente el Dr. Rivarola los sobreesoyó y les dio la libertad, con el tiempo se enteró de que el lugar en el que estuvo detenido era conocido como Vesubio.

14. María Élica Serra Villar

Señaló que el día 28 de junio de 1976 se encontraba en su domicilio - ubicado en el Barrio de Florida, en la calle España y Avenida San Martín- festejando el cumpleaños de su marido junto a otros amigos, oportunidad en la cual un grupo de hombres armados vestidos de civil y que utilizaban pasamontañas, sin identificarse, rompieron la puerta de su departamento.

Relató que golpearon fuertemente a su marido, Ariel Rodríguez Celin -a quien le decían “Chango”-, y que lo dejaron inconsciente. Que a la declarante la bajaron por las escaleras bruscamente y la introdujeron en un vehículo marca Peugeot 504 de color naranja y que a su esposo lo subieron a otro auto. Agregó que la zona estaba llena de autos particulares y de patrulleros los cuales pertenecían a la comisaría que quedaba a diez cuadras de su casa. Que pudo escuchar en reiteradas veces que hablaban de la zona liberada.

Refirió que los trasladaron durante un tiempo hasta llegar a un lugar en el cual había una tranquera y pasto. Que luego los llevaron a una casa, donde la introdujeron dentro de un placard, la torturaron y le dieron fuertes golpes. Que le hacían preguntas relacionadas con su militancia política. Precisó que había militado en el peronismo pero que había dejado de hacerlo en el año 1974, por lo que ya no tenía contacto con nadie.

Destacó que al día siguiente le hicieron un careo con Graciela Jatib o Marta, a quien parecía que habían secuestrado previamente, recordando que con ella había militado en su momento. Refirió que allí, se produjo un intercambio de nombres, creyendo que eso se debió a que Graciela pudo haber dicho que ella era la declarante y que además planteó que la testigo era su jefa o algo por el estilo, pero que ello no era así. Manifestó que ése fue el único momento en el cual pudo mantener un contacto directo con Graciela.

También relató que pudo escuchar que a Graciela y al novio, José Quiroga, los torturaron “de una manera impresionante” (sic) con golpes y picana y que mientras ello ocurría quienes los torturaban -que habían sido los mismos

que se ocuparon de ella- se acercaban a la declarante y le decían “mirá que a vos te va a pasar” y le hacían “el ruidito de la picana” (sic).

Manifestó que de ella y de su marido -a quien luego vio en otro sector- siempre se ocupó la misma dupla de personas, que eran los dos hombres que los secuestraron de su domicilio, que los llevaron al lugar, la torturaron y luego los devolvieron a su casa.

Seguidamente, indicó que la llevaron a una casa más grande, específicamente al sótano, donde la tiraron en una colchoneta. Que en ese sótano estuvo por una única noche, tabicada y esposada con las manos atrás. Describió que ese espacio era pequeño y había unas doce personas amontonadas que estaban lastimadas y en muy mal estado. Que como tenía una puerta se podía hablar un poco más y llegó a presentarse a otros que estaban allí. Pudo hablar con unas mujeres llamadas Graciela Dellatorre y Alicia Carriquiriborde, quienes estaban hacía más tiempo.

Refirió que al día siguiente fue alojada en la planta baja de la misma casa, a la cual identificó como “casa grande”. Precisó que la casa en la cual había estado anteriormente era la “casa chica” y que allí los llevaban para torturarlos. Precisó que en la planta baja estaban tabicados y esposados pero no estaban engrillados a la pared, por lo cual quienes los custodiaban -que eran personas de muy bajo nivel cultural y eran penitenciarios- les pegaban apenas se movían y que además les pegaban porque sí. Destacó que en la casa chica el personal era del Ejército y de otra jerarquía.

Dijo que en ese lugar estaba prohibido hablar y que Graciela y José lo hicieron y por ello los guardias los “molieron a palos” (sic). Precisó que no llegó a ver a José -a quien conocía de antes- pero sí que lo oyó hablar.

Recordó que siempre los tenían con las manos atadas atrás y que sólo las pasaban para adelante cuando venía la comida. En referencia a la comida, afirmó que era muy mala, que la traían en ollas como de cuartel, que les daban de comer dos veces al día y que la misma era escasa e incomible. Que les daban un mate cocido con pan a la mañana, durante su permanencia en el lugar adelgazó 8 kilos.

Aseguró que en centro siempre les pegaban por cualquier motivo. Que un día trajeron a una persona inconsciente que murió a su lado; lo dejaron

ahí toda la noche y al otro día se lo llevaron, quienes lo agarraron se jactaban de cómo le habían pegado.

Recordó que a la casa de la tortura la llevaron varias veces, pero sólo al principio la torturaron con picana; luego fue para interrogatorios.

Destacó que un día los llevaron a la casa chica y les dijeron que iban a ser liberados, para ello los hicieron lavarse, los subieron a un auto y los dejaron en la esquina de su casa. Eso sucedió el 13 de julio de 1976. Comentó que las personas que los liberaron fueron las mismas que los secuestraron y los que luego iban a su casa o llamaban por teléfono luego de su liberación. Agregó que le dieron una tarjeta, la cual perdió, que pertenecía a un funcionario de alto rango de las Fuerzas Armadas.

USO OFICIAL

15. Ariel Adhemar Rodríguez Celin

Señaló que el día de su cumpleaños, 28 de junio de 1976, estaba cenando con su familia y amigos en su domicilio - ubicado en la calle España 1459, entre San Martín y Vergara, de la Localidad de Florida- cuando alguien golpeó la puerta de su departamento identificándose como el encargado, pero que como en el edificio no había encargado luego se identificaron como policías.

Que un hombre que ingresó le preguntó si él era “el Chango” e intentó esposarlo, el declarante se escapó, corrió hacia la ventana y gritó que llamaran a la policía. En ese momento entraron más personas, las cuales le rompieron los dientes, le abrieron la cabeza, le echaron gas, le aplicaron una inyección que lo dejó inconsciente, lo ataron con una soga y lo subieron en la parte trasera de un auto, que posteriormente se dirigió por una autopista iluminada.

Comentó que estuvo dormido por un tiempo que no pudo determinar que al día siguiente empezó a escuchar ruidos de personas que se acercaban a mirarlo. Una vez que reaccionó, le pusieron una capucha, la cual le indicaron “era su seguro de vida” y que más tarde lo atendió un médico. Lo estuvieron interrogando por un tiempo y luego lo ubicaron en una habitación con colchones en el piso. Agregó, que después la trajeron a su señora y la pusieron en un colchón al lado suyo pero en forma invertida.

Comentó que había dos personas a las cuales conocía, una era Marta (Graciela Jatib) y el otro su compañero “El Negro”, José Quiroga, quienes continúan desaparecidos. Destacó que tanto el declarante como su mujer escucharon cómo los torturaron a los dos. Que también las personas que los custodiaban “los molieron a palos terriblemente” (sic), pero que no podía recordar si cuando ellos salieron del centro de detención Jatib y Quiroga continuaban allí.

Afirmó que había dos lugares distintos, uno donde los interrogaban y otro donde estaban los colchones. Que en la casa chica le hicieron escribir su vida política, que era una especie de declaración.

Respecto a la comida, manifestó que era muy escasa y que la traían dos veces por día. En relación al baño, indicó que durante su estancia en el Vesubio no se pudieron bañar y que sólo los llevaban para hacer sus necesidades fisiológicas.

En referencia a los guardias, aludió que había un sistema organizado y permanente de custodia, y que había muchas personas distintas que se ocupaban de esta tarea.

Recordó que afuera se escuchaba la circulación de vehículos, que alguna vez pudo oír un tren a lo lejos y que a veces escuchaba aviones.

Refirió que una noche los llevaron a la casa donde se torturaba y le dijeron que los iban a soltar. Les pidieron que colaboraran, le ofrecieron dinero y beneficios. Que se tenían que comprometer a no salir del país y que si se encontraban con alguien de la militancia tenían que dar aviso. Que finalmente los dejaron en libertad en la madrugada del 14 de julio de 1976.

16. Álvaro Aragón

Manifestó que trabajaba en la librería “Fausto”, el día 2 de agosto de 1977, alrededor de las 22.30 horas, cuando regresó de su trabajo a su domicilio – ubicado en la calle Bulnes 771, 7º piso, departamento “E”, de esta ciudad- notó que un grupo de hombres armados y vestidos de civil lo estaba esperando en el lugar. Le apuntaron con un arma y lo obligaron a ingresar a su casa. Agregó que supo que entre esos hombres estaban “El Francés” y el Teniente Echenique (a quien pudo identificar años más tarde luego de haberlo visto en la publicación

“Nunca Más” y tras advertir que en el año 1995 se presentó como candidato a un cargo político de la Localidad de Hurlingham).

Refirió que luego le fue relatado por su padre que previo a presentarse en su domicilio, el grupo armado había ingresado al domicilio de sus progenitores y debido a las amenazas recibidas, su padre les dio la dirección del domicilio del declarante. Agregó que en ambos domicilios quedó todo destrozado.

Prosiguiendo con su relato, señaló que fue introducido en un vehículo marca Renault 4 y que en la cuadra había otros tres autos. Que pudo oír que habían detenido a Moldavsky. Durante el trayecto lo encapucharon y le quitaron las botas, el abrigo y el anillo de casado y cuando llegaron a destino, lo bajaron del auto y realizaron un simulacro de fusilamiento.

Recordó que lo dejaron esperando en un lugar y que desde allí pudo oír el interrogatorio de Moldavsky y que éste gritaba mucho. Luego de ello lo golpearon, lo desnudaron, lo ataron a una cama de elástico vieja y comenzaron a pasarle la picana eléctrica durante mucho tiempo. Recordó que también usaban una varilla de hierro de 8 milímetros para azotarlo y que eso le dejó el cuerpo muy marcado y la rodilla izquierda lastimada. Durante el interrogatorio le preguntaban por Oscar Segal y por Rubén Moldavsky, entre otras cosas. Agregó que quienes lo golpeaban eran dos personas apodadas “Fresco” y “Batata”.

Manifestó que al día siguiente le asignaron un código, pasando a llamarse “M 14” y lo llevaron al sector de las cucas, en las que había 4 personas por cucha. Señaló que había tabiques que los separaban de las demás y que estaban esposados a la pared de una sola mano.

Precisó que él fue alojado junto a Diego Guagnini y Carlos De Lorenzo. Dijo que a Diego no lo conocía pero sí a su hermano, quien era compañero suyo de trabajo y a Carlos lo conocía de antes porque era compañero de militancia, aunque estaban distanciados por tener diferencias. Agregó que cuando los guardias advirtieron que Carlos y el declarante se conocían, lo cambiaron de ubicación. Añadió que De Lorenzo tenía la rodilla más lastimada que el declarante y que Guagnini fue más torturado que muchos de ellos.

Indicó que en ese lugar debían hacer sus necesidades fisiológicas en una lata y que la comida era insuficiente y que generalmente estaba quemada y fría, creyendo que la misma era traída de La Tablada.

Relató que luego de unos días de permanencia en ese lugar fue llevado nuevamente a la sala de tortura donde le preguntaron por Moldavsky.

Asimismo, refirió que en el centro de detención estuvieron detenidas otras personas, como Juan Farías, a quien también vio durante el proceso de legalización y estuvo junto a sus dos hijos, uno de los cuales era muy chiquito y salió rápido de allí y una mujer que se llamaba Violeta, que gozaba de algunos privilegios y estaba con su hijo, Pablo Míguez. Recordó que Violeta les llevaba cigarrillos y dulce de batata y que les dijo que sabía que la iban a matar, pero que lo único que le importaba era que se salvara su hijo. Dijo que a ella la torturaron delante del niño y la amenazaban con torturar al nene si ella no hablaba.

Agregó que había otra persona a quien le decían el “Viejito”, que era científico y que estaba destruido por las torturas, creyendo que se llamaba Martínez y que cerca de su cucha había un hombre al que llamaban el “Sordo”, creyendo que su apellido era Smith. También recordó a Alberto Varas y dijo que lo conoció en el centro y nunca más volvió a verlo. Agregó que todos se iban presentando entre sí para poder avisar a las familias. Señaló que estando detenido pudo escuchar comentarios acerca del nacimiento de un bebé, pero que no tuvo más detalles.

Refirió que era muy común que trasladaran a las personas y que luego no volvían. Dicho suceso ocurrió en varias oportunidades, en especial si los traslados se producían por la noche. Agregó que existía un sector denominado Sala Q, en el que estaba un muchacho cordobés que era médico y se llamaba Víctor y una mujer que era la esposa de Alberto Camps.

Respecto de los guardias, precisó que pertenecían al Servicio Penitenciario, la custodia del “Vasco” era la guardia mala, la del “Sapo”, la buena y la del “Nono” era intermedia. Sin embargo, aclaró que el trato era malo, ya que si podían, los guardias, los dejaban sin comer y los pateaban.

Manifestó que cada guardia tenía “su favorito” (sic) al que le permitía servir la comida o hacer algunas cosas con un poco de libertad. Había

una rivalidad entre el “Vasco” y “Saporiti”, que era otro guardia, y un día el “Vasco” golpeó muchísimo al hijo de Farías como consecuencia de esa interna.

Refirió que dentro del lugar y durante la tortura pudo oír la voz del “Francés”, identificándola con la de aquél que participó en el operativo de su secuestro. Preciso que el “Francés” no permitía que lo miraran mucho para no ser reconocido, era morocho, con pelo crespo y que tenía una voz imponente. Aclaró que supo que había dos personas denominadas “Francés”.

Finalmente, señaló que el día 15 de agosto de 1977 fue trasladado a la Comisaría 3ª de Lanús, estaba muy deteriorado y lastimado y que los guardias de la cárcel se quejaban porque “después les echaban la culpa a ellos”. Aclaró que cuando salió del Vesubio, Carlos De Lorenzo y Diego Guagnini permanecían en el lugar. Agregó que permaneció en dicha comisaría por más de un mes y que luego paso a la Unidad Nro 9 donde volvió a recibir maltratos de los guardias pero pudo ver a su familia. Posteriormente fue alojado en la cárcel de Caseros, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, desde donde obtuvo la libertad condicional el día 21 de junio de 1981.

USO OFICIAL

17. Juan Carlos Benítez

Relató que el día 29 de noviembre, mientras transitaba por las calles de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, camino a su universidad, fue sorprendido por un vehículo de marca Taunus, el cual se detuvo frente a él y asomándose una persona que le apuntó con un fusil FAL. Lo obligaron a ascender a dicho vehículo, en el que se encontraban dos militares, de nombres Durán y Sánchez y una tercera persona que días antes le había pedido dinero en la vía pública, comenzó a gritar y logró escaparse del vehículo. Dicho suceso fue visto por la policía local, ante lo cual los secuestradores manifestaron que habían cometido un error y lo dejaron ir.

Señaló que ese mismo día se dirigió a la casa de sus suegros y luego de cuarenta minutos volvieron a presentarse las personas que estaban en el vehículo Taunus, lo obligaron a salir de la casa y le colocaron una capucha.

Preciso que lo llevaron a un lugar donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura aproximadamente por dos días y durante la tercera noche padeció un simulacro de fusilamiento. Agregó que la mayor parte del

tiempo estaba encadenado a la pared y permanentemente encapuchado. Durante las torturas lo ataban a una cama con un elástico, lo golpeaban y le pasaban corriente con una picana eléctrica. Le preguntaban por el vínculo que tenía con los montoneros y por su relación con la persona que estaba en el auto y participó de su secuestro.

Manifestó que luego fue alojado en cuchas y que todos los compañeros que compartieron cautiverio con él le manifestaron haber sido torturados.

También mencionó a otros detenidos: Oesterheld (quien estaba golpeado y tenía una venda en la cabeza); a una chica de apellido Álvarez que cantaba folklore y se despidió de su marido, quien también estaba preso en el centro e iba a ser trasladado; un psicólogo de apellido Arias; Antonio Potenza (de San Antonio de Padua); un jujeño a quien le decían “Lalo”, a Arriaga Castex y a José Vega.

De los interrogadores, refirió recordar al “Francés” y “Fresco” y “Batata” y que a él lo torturó Serapio del Río y como integrantes de las guardias mencionó al “Zorro”, a “Coya”, a “Facundo”, al “Paraguayo” y a “Chávez”, quien sostenía que era el jefe de guardia.

Respecto de la comida, manifestó que les daban fideos con cuajo en guiso y las condiciones de detención en general eran malas. Agregó que en el lugar se oían ruidos de locomotoras, de tránsito vehicular y de aviones.

Relató que un día en que hacía mucho calor los sacaron al patio y en esa oportunidad pudo ver que había por lo menos dos construcciones separadas.

Finalmente, señaló que unos días antes de salir lo hicieron firmar una declaración donde se autoincriminaba y se declaraba subversivo, luego, el 16 de enero de 1978, egresó del lugar junto con Arturo Chillida y Javier Casaretto.

18. Javier Antonio Casaretto

Señaló que el día 29 de diciembre de 1977, en horas de la noche, mientras se encontraba en la casaquinta de su tía en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, sintió golpes en la puerta y una persona a cara descubierta le dijo “perdiste Javier”, luego de lo cual le ató las manos y lo obligó a subir a un vehículo marca Ford Falcon de color rojo. Refirió que tiempo

después supo que esa persona era el Teniente Cabrera que cumplía funciones en el Regimiento de Mercedes.

Recordó que pudo ver que participaban del procedimiento cuatro vehículos y aproximadamente veinte personas. A cargo del operativo estaba Serapio del Río, a quien vio cuando ingresó al vehículo y pudo identificar posteriormente.

Cuando arrancaron le dijeron que iban a buscar a su amigo, Arturo Chillida. Pudo ver parte del secuestro de Chillida hasta que lo hicieron recostarse en la parte de atrás del auto. Todos los miembros del equipo estaban encapuchados a excepción de Serapio del Río y Cabrera. Agregó que Del Río lo increpaba sobre su actividad política y le pegó una cachetada como muestra de poder.

Señaló que efectuaron un trayecto por un tiempo y salieron hasta las afueras de Mercedes, arribando a un lugar donde lo bajaron del auto y lo ingresaron a una habitación, allí lo ataron al elástico de una cama para interrogarlo, pero que él no contestó nada. Dijo que en un momento entraron sus amigos Chillida y Juan Carlos Benítez, quienes ya habían sido interrogados. Aclaró que desde hacía un tiempo sabía que Benítez había sido secuestrado, pero desconocía a dónde había sido conducido.

Recordó que lo torturaron con picana eléctrica y con golpes, lo mojaban y le aplicaban electricidad en la boca, la nariz, los genitales y la planta de los pies y se detenían “de a ratos” para que no se muriera. En un momento oyó que hablaban mal de un sacerdote de Mercedes y por eso pensó que su familia había recurrido a él para obtener su ayuda. Agregó que le decían que tenían todo el tiempo del mundo para seguir torturándolo y que su vida o muerte dependía de ellos. Señaló que el interrogatorio duró toda la noche y quien dirigía la tortura era Serapio del Río.

Manifestó que a la mañana siguiente lo sacaron atado y amordazado. Tiempo después, hablando con Benítez y Chillida, llegaron a la conclusión de que posiblemente, esa primera noche, habían estado en el campo de maniobras del Regimiento de Infantería de Mercedes. Agregó que luego los subieron a un vehículo y realizaron un viaje de una hora y media, lo bajaron del auto y Del Río hizo una entrega formal de detenidos, había otro grupo de personas, quienes les

sacaron las esposas, les pusieron otras y les cambiaron las vendas por una capucha.

Refirió que luego se enteró de que ese lugar se llamaba Vesubio y que permaneció allí durante 20 días. En el lugar estaban todos vestidos de civil, lo rodearon y comenzaron a hacerle preguntas absurdas, acusándolo de cosas en las que no había participado, pese a lo cual, comenzaron a golpearlo. Por estar inmovilizado, se caía y seguían golpeándolo, se reían y lo insultaban duramente, no lo torturaron con picana pero amenazaron con hacerlo. Luego se acercó un guardia apodado “Ronco”, por su voz, quien arrastrándolo de los pelos lo llevó hasta un lugar donde lo engrilló y le dijo que por el ese día no le iban a pegar más.

Señaló que en ese lugar había unos compartimentos de chapadur o madera muy fina y unas argollas en la pared a las que los ataban, eran las cuchas, y cucha de por medio, estaba Chillida y luego supo que ahí también estaba Benítez. En ese sector ponían a los recién llegados.

Dijo que durante su estadía en Vesubio, estuvo alojado en tres sectores diferentes, en el primero estaba solo y en los otros dos había más gente.

Recordó que había una habitación a la que llamaban sala Q, donde alojaban a los quebrados. Señaló que una vez lo hicieron ingresar y que pudo ver que había cuchetas y que algunos de los que estaban ahí se ponían antifaces cuando entraba alguien del centro. Dijo que a él lo recibieron dos personas, una chica y un chico, quienes les dijeron que eran montoneros, le explicaron por qué estaban colaborando y le comentaron que su trabajo era corroborar lo que él había dicho durante la tortura. Señaló que en la sala Q vio a un señor mayor jugando al ajedrez que tenía un vendaje en la cabeza y que esa persona era Oesterheld y en dicha sala también estaba Mirta Pargas de Camps.

También recordó que una vez los sacaron al patio y los hicieron sentar en círculo, esa guardia estaba a cargo de “Facundo” y les hacían bromas muy sádicas y obscenas. Contó que los dejaban cantar a cambio de algún cigarrillo y que estuvieron afuera dos horas y luego los volvieron a ingresar.

Respecto de la higiene, dijo que estaban todo el tiempo en el piso, que les quitaron la ropa y les dieron un uniforme de invierno y como era verano, los dejaban estar en ropa interior y se burlaban. Señaló que algunos guardias los

llevaban al baño y otros no, recordando solo dos oportunidades en las que lo llevaron a bañarse.

Con relación a la comida, dijo que algunas mañanas les daban mate cocido y pan, a medio día y a la noche les daban unos guisos fríos y muy desagradables. Después, durante su proceso de blanqueo, supo que la comida era traída de la Unidad Nro. 19 del Servicio Penitenciario Federal y que eran las sobras de las demás unidades.

Precisó que el trato era siempre muy grosero y malo, recordando que las peores guardias eran la del “Paraguayo”, que tenía un acento del norte o “Paraguayo”, y la del “Zorro”. Dijo que vio al “Ronco” y a “Koyac” y señaló que al segundo le decían así, por su parecido al personaje con ese nombre, otro guardia, al que también vio, le decían “Facundo”, a veces charlaba con él. Además nombró al “Ruso” y a “Cháves”, a quien definió como desagradable. Dijo que este último, “Ronco” y el “Paraguayo” parecían jefes de guardia.

Dijo que los interrogadores se molestaban con la guardia si ésta les pegaba “sin fundamento” porque decían que eran ellos los que debían golpear a los detenidos.

Recordó que una noche estaba con Juan Arriaga Castex, que era jefe de una columna de montoneros y colaboraba con los represores de distintos centros, quien le explicó que hacía ese trabajo porque era la única posibilidad que tenía de salvarse. En un momento, vino alguien y se paró frente a su cucha y le preguntó una serie de datos a Juan. El testigo dijo que pudo ver por debajo de la capucha que esa persona tenía pantalones verdes y botas, que tenía la voz de una persona mayor y de mando. Juan contestó sus preguntas y el hombre se retiró. Señaló que posteriormente supo que esa persona era el jefe del centro y su apodo era el “Francés”.

También contó que un día estaba leyendo y se distrajo, por lo que no escuchó entrar a un oficial, a los pocos minutos llegó “Koyac”, quien lo golpeó duramente por haberlo hecho quedar mal con un superior. Esa noche vino Arriaga Castex muy enojado y le dijo que casi los matan a los tres de Mercedes por esa situación con “Koyac” y que había tenido que ir él personalmente a pedir por ellos tres, diciendo que si no era necesario que no los mataran.

Refiriéndose a los torturadores, dijo que sus apodos eran “Bigote”, “Fresco” y “Batata”, que “Batata” tenía una voz muy aguda y era muy perverso. Tiempo después supo que uno de los guardias externos del centro se apellidaba Salinas y que había otro apodado “Lugo”.

Respecto a otros detenidos que se encontraban en el lugar, mencionó a Antonio Potenza, que era un señor mayor que no militaba, pero que durante la tortura se confundió y que por ello pensaron que sabía algo. En una oportunidad, Potenza consoló a un hombre de unos 55 años que tenía dos hijas. Agregó que era diabético y debido a la tortura se le engangrenaron los dedos, trabajaba en la confitería “Los dos chinos” de Constitución y le había comentado que era de Merlo o de Padua.

También mencionó a “Lalo” que era jujeño y maestro de la zona de Quilmes, a un chico a quien le decían “Víctor” que prestaba atención médica y luego supo se llamaba Jorge Vázquez y le decían “Caballo loco”, a Eduardo Arias, que era Psicólogo y a quien pudo ver antes de que lo trasladen. A Arias le habían avisado con tiempo que sería liberado y antes de eso lo dejaron bañarse, a José Vega, quien estaba sin tabicar y servía la comida. José le dijo que no tenía posibilidades de sobrevivir porque podía ver a todos los guardias y demás autoridades del centro.

Continuando con su relato, nombró a José María Martínez, apodado “Pepe”, creyendo que era de Avellaneda y que estaba detenida también su mujer que se llamaba Mirta o Marta, a Miguel Sánchez, quien le dijo que era maratonista y había ido a correr la carrera de San Silvestre en San Pablo, luego de lo cual fue secuestrado.

Asimismo, señaló que en un momento escuchó que los guardias hablaban de alguien como “la abuelita”, quien tenía unos 70 años, a la que “le habían dado máquina” (sic).

Manifestó que una noche, un hombre le sacó la capucha, le tomó los datos y le sacó una foto. La noche del día 16 de enero, “Ronco” entró a las cucas y les avisó al declarante, a Chillida y a Benítez, es decir, los tres de Mercedes, que se iban, les dieron ropa que no les entraba y zapatos de distinto par y del mismo pie.

Recordó que los traslados eran muy temidos y pensó que en ese momento los iban a matar. Los llevaron a la sala de la guardia, los interrogaron nuevamente, los golpearon y los llevaron afuera. Dijo que estaba Del Río, quien les precisó que ellos iban a un lugar especial y que los otros dos que iban a ser trasladados, Potenza y Lalo –quienes permanecen desaparecidos-, iban a Devoto.

Les cambiaron la capucha por una mordaza y el grillo por esposas, los subieron a los 5 en una camioneta con lona en la caja que era del Regimiento Nro. 6 de Infantería, viajaron una hora y media o dos, bajaron los tres de Mercedes en un lugar de campo que era el mismo en el que pasaron la primera noche. Luego fueron trasladados al Regimiento Nro. 6, donde pudo ver a su padre, quien le dijo que estaba muy flaco y que tenía un aspecto muy deteriorado. Señaló que le hicieron firmar una declaración y que Chillida fue liberado pero que el declarante y Benítez fueron conducidos a Villa Martelli.

Agregó que fue sometido a un Consejo de Guerra y condenado a ocho años de prisión, pena que fue reducida a un tercio por haberse presentado espontáneamente. Señaló que a los pocos días los trasladaron a la Unidad Nro. 21 de Ezeiza, donde cumplieron 2 años y 8 meses en detención.

19. Alejandra Judith Naftal

Relató que el día 9 de mayo de 1978, regresó de sus clases de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini al domicilio de sus padres – ubicado en la calle Espinosa 2040, de esta ciudad- y luego de cenar, se presentó en su residencia un grupo de 15 hombres vestidos de civil, quienes se identificaron como policías, refiriendo que buscaban a la declarante.

Agregó que la hicieron recorrer la casa y uno de ellos la tomó violentamente y la llevó al garage, donde le dijo que tenía que decir todo lo vinculado con su militancia política y que debía dar nombres. Posteriormente, la subieron a un vehículo marca Ford Falcon y la llevaron, recordando que había otros vehículos en la puerta de su domicilio.

Durante el recorrido escuchó una conversación, donde uno le preguntaba al otro si había pedido “zona libre”, luego hicieron una parada donde recogieron a una persona y siguieron. Lo último que vio desde el auto, antes de que la encapucharan, fue la terminal de la línea de colectivos Nro. 86.

Manifestó que cuando llegaron a un lugar, que luego supo que era el Vesubio, la ingresaron a la habitación de una casa, que recuerda que tenía paredes de tergopol e inscripciones en ellas con quemaduras de cigarrillos. En ese lugar había un hombre -al que describió como rubio y con acento del litoral- quien le sacó la capucha y le dijo que no iba a pasarle nada y que alguien iba a sacarle todos sus objetos, que no se asustara y se los diera, porque éstos le serían devueltos cuando se fuera. Luego le colocaron la capucha y la sacaron de ahí acomodándola en un pasillo, en el que tuvo mucho frío y permaneció de pie por mucho tiempo, por lo cual se acalabraba.

Relató que luego de unas horas entró un hombre al que le decían “La Vaca”, quien procedió a quitarle sus cosas y la manoseó, amenazándola diciendo “ya te voy a agarrar”. Luego vino “el Vasco” y la llevó nuevamente a la habitación anterior donde le pidieron que se desvistiera, ella obedeció, dejándose puesta la bombacha, la acostaron y comenzaron a pasarle corriente eléctrica por el cuerpo mientras la interrogaban.

La testigo manifestó que durante el interrogatorio y las torturas había guardias que tenían un rol de asistencia. Le preguntaron si conocía al “Topo” y al “Ruso” (apodos de Juan Carlos Martire y Mauricio Weinstein, respectivamente) y que dijo que sí. También le preguntaron por organizaciones judías, sobre las cuales la declarante no tenía información, por lo que sólo refirió que era “judía pero argentina” (sic).

Agregó que en un momento la sacaron del lugar para hacer una recorrida por Capital Federal, se dirigieron a la casa de Lidia Rieznik, donde la hicieron bajarse del auto y reconocer a la nombrada. Luego pasaron a buscar a Leonardo Zaidman –a quien conocía del colegio- y los llevaron al Vesubio.

Recordó que cuando llegó nuevamente al centro, la engrillaron y la pusieron sobre una camilla de hospital. Estando allí, escuchó que alguien mugía, era “la Vaca” y que empezó a preguntarle por miembros de su familia, sus horarios y movimientos, específicamente por una sobrina suya que tenía 2 años. Posteriormente la violó y amenazó con buscar a su sobrina si ella lo contaba, eyaculó sobre su uniforme del colegio, por lo que la hizo ir al baño a asearse, oportunidad en la que pudo ver una habitación con mucha gente engrillada. Cuando volvió a la habitación, “la Vaca” volvió a engrillarla a la camilla, la

golpeó y la amenazó nuevamente. Recordó que se quedó dormida y cuando se despertó, se dio cuenta que se había orinado con sangre, por lo que se asustó y comenzó a gritar que iban a matar a su familia. En ese momento ingresó alguien a la habitación que dijo que había que llamar a un médico porque “la piba estaba muy mal” (sic), la llevaron a otra pieza, donde ingresó atravesando un mostrador, ahí había muchas personas engrilladas en ese mismo lugar y la engrillaron a ella también.

Recordó que estando allí, compartió cautiverio con otras chicas apodadas “Cebolla”, “La Nona” y “Chiche” que era la novia de Juan Carlos Martiré, a quien ella ya conocía. Que las tres le refirieron haber sido violadas. En esos días le realizaron exámenes de orina y comenzó a recuperarse.

Agregó que un día vino “El Francés”, quien le dijo que lo que le había pasado a ella –en referencia a su violación-, no estaba permitido y que mataría al responsable con sus propias manos ya que él buscaba la vida cristiana. Preciso que la circunstancia de haber admitido su violación delante del “Francés”, le generó problemas con los guardias y que la violación era una práctica común para torturar a las internas.

Señaló que los guardias a veces venían a charlar con ellas y que en una oportunidad les trajeron chocolate. Agregó que el “Francés” fue a verla al menos en tres ocasiones y que en otra de sus charlas le dijo que tenían que “largar” gente porque iba a presentarse en el lugar la Comisión Interamericana.

Dijo que las guardias funcionaban 24 por 48 horas y solamente durante las guardias “buenas”, les permitían sacarse el grillo y la capucha para poder charlar o tomar mate. Señaló que los grillos sólo le permitían estar acostada o sentada con la mano colgada hacia atrás, que el piso de las cucas era de mosaico y en algún lugar de la casa había un piso damero.

Refirió que recordaba a algunos guardias apodados “Vasco”, “El Paraguayo”, “El Zorro”, “El Guaraní”, “La Vaca” y “El Polaco”.

Que el “Vasco” era muy cruel y una vez le preguntó por una cámara fotográfica marca “Nikon” que había visto en la casa de la testigo al momento de detenerla, tenía una voz muy penetrante y autoritaria, la que podría identificar.

Dijo que La Vaca era un hombre gordo, grandote, muy rústico, moreno, pelado, sin bigote y menor de 40 años.

Contó que un día, para la época del Mundial de Fútbol, uno de los guardias la dejó despedirse de Martiré y Weinstein porque los iban a trasladar y después de ese momento no los volvió a ver.

Precisó que los guardias eran xenófobos, lo que originó que a Zaidman y Weinstein les hayan cambiado el apellido para que no les pegaran tanto por ser judíos.

Recordó que durante el Mundial las llevaron a la sala Q para ver un partido. Ahí vivían tres mujeres y tres varones, entre ellos estaban “La Negra” - que participó de su interrogatorio-, Mirta, de ojos celestes y muy bella, Lucho y Graciela, que era rubia y de cabello muy largo. En esa habitación había cuquetas y en la pared un organigrama con nombres de organizaciones, entre las que estaba incluida la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.). Cada vez que llegaba alguien nuevo al Centro, en la Sala Q se producía mucho movimiento y un día las hicieron acomodar todo porque venía “El Teco”, que era una autoridad.

Señaló que dentro del centro se confeccionaba una lista a máquina en la que se anotaban los nombres, apodos y los números que se le asignaba a la gente que ingresaba al Vesubio y que un día le correspondió confeccionarla a ella.

Respecto de la comida, dijo que el desayuno era mate cocido con pan, el almuerzo y la cena era “comida de colimba” (sic) y que les daban utensilios que parecían del Ejército o de la Policía, siendo que la misma provenía de afuera del centro y era suficiente, pero que a veces no llegaba o llegaba tarde.

Con relación a las idas al baño, dijo que dependían de la guardia, que los mismos no tenían cortina ni puerta, por lo que era un momento de vejación para todos. Los chicos podían ir como máximo dos veces por día, pero que como la declarante estaba ubicada cerca del baño podía ir más seguido.

Por otra parte, mencionó que estando en el lugar pudo advertir la presencia de otras personas, entre las que mencionó a: Mirta Diez, Laura Catz (a quienes oyó), Gabriela Juárez Celman, Blanca Angerosa (“La Nona”, quien estaba embarazada de seis meses), Esther, Hueso -que se encargaba de la limpieza del lugar-, Lina Riezink y Claudio Niro y su padre, Osvaldo Niro y

Leonardo Zaidman. Luego supo que estuvieron en el lugar Alfredo Cháves, los mellizos Olalla y Leonardo Dimas Núñez.

Agregó que pudo ver escrito en la cucha en la que se encontraba alojada un corazón que decía “Penny y Angelito”. Que “Penny” era el apodo de Laura Feldman, a quien conocía del Colegio, por ello les preguntó a otras mujeres detenidas si Laura había estado allí y que ellas le dijeron que sí.

Finalmente, manifestó que el día 19 de junio de 1978 fue trasladada en un auto junto a Zaidman, Dascal (a quienes conocía de antes) y Niro. Agregó que, con seguridad, podía afirmar que “Cebolla” y “La Nona” quedaron en Vesubio. En el auto había un panfleto que decía que eran subversivos que estaban siendo entregados al Ejército por una célula comunista y fueron recogidos por un grupo encabezado por el Coronel Tetzlaff.

Recordó que los trasladaron al Regimiento de Villa Martelli y que gracias a la ayuda de un conscripto pudo comunicarse con su familia, pasó a estar a disposición de un Consejo de Guerra y luego de la Justicia Federal. Fue trasladada a la cárcel de Devoto, donde podía ser visitada por su familia, gracias a lo cual supo que no la matarían. Agregó que sus familiares le dijeron que habían interpuesto un recurso de habeas corpus para dar con su paradero.

USO OFICIAL

20. Alfredo Luis Cháves

Refirió que la noche del 9 al 10 de mayo de 1978 se presentó en su domicilio –sito en el Boulevard Ballester Nro. 288, de la localidad de Villa Ballester- un grupo formado por más de ocho hombres vestidos de civil, quienes se identificaron como policías y portaban armas largas y cortas. Que su padre les abrió la puerta y estas personas se dirigieron al dormitorio que el declarante, de 19 años de edad, compartía con su hermana.

Recordó que le pusieron la funda de la almohada en la cabeza como capucha y lo ingresaron a un vehículo modelo “Chevy” y lo ubicaron en el piso, arrancó una caravana de autos y viajaron unos cuantos minutos. En el trayecto, le preguntaron si seguía bajo bandera en el Servicio Militar y si militaba en la U.E.S. Refirió que en un momento se detuvieron y subieron al vehículo a una chica que gritaba y la ubicaron en la parte delantera, pudiendo advertir que se trataba de Mirta Diez, compañera del declarante del Colegio Carlos Pellegrini.

Señaló que posteriormente supo a través de familiares suyos que trabajaban en la policía que el día del secuestro habían pedido zona liberada a la comisaría de Villa Ballester, que estaba ubicada cerca de su domicilio.

Prosiguiendo con su relato, señaló que luego de un trayecto los bajaron y los hicieron arrodillar, junto a otra gente, en un lugar donde había pasto, al aire libre, lo esposaron y lo condujeron al interior de una casa y por turnos individuales los hicieron ingresar a una sala donde los interrogaban. Manifestó que en dicha habitación había una especie de camilla, jeringas y que las paredes estaban forradas de tergopol blanco. Allí tuvo la sensación de que iban a amputarle algún miembro porque el lugar parecía un quirófano.

El testigo refirió que le hicieron muchas preguntas y le pegaron, pero que le dijeron que como lo que decía no era importante, lo iban a dejar pensar un rato. Luego lo sacaron de ahí y después la hicieron pasar a Mirta Diez. Ahí comenzó a escuchar un zumbido y luego supo que era la picana eléctrica, le abrían la puerta varias veces para preguntarle si podía escuchar los gritos de su amiga. Mencionó que lo volvieron a ingresar a la sala y le sacaron la ropa, le bajaron los pantalones y le preguntaron por la U.E.S, principalmente querían que mencionara nombres. En un momento llevaron a Alejandra Naftal –compañera del colegio- para que lo reconozca y que para eso le hicieron levantar la capucha. Recordó que al salir de la sesión de tortura estaba mal y muy dolorido.

Señaló que tenían la metodología de volver a preguntar para contrastar lo que otros habían dicho y por eso a la noche siguiente lo volvieron a interrogar, estaba seguro de que en los interrogatorios había guardias e incluso ellos podían, ante una sospecha, llevar a los detenidos a dicha sala y torturarlos. Refirió que estaban muy ensañados con él porque estaba haciendo el servicio militar y pensaban que pasaba información.

Relató que todo el tiempo entraba gente nueva al lugar y que poco a poco se fueron dando cuenta de que llegaba mucha gente del Colegio Pellegrini y de otras agrupaciones estudiantiles.

Mencionó que en el lugar estuvieron además de Alejandra Naftal y Mirta Diez, Samuel Zaidman, Guillermo Dascal, Claudio Niro, los mellizos Olalla (de quienes dijo que escuchó su tortura y señaló que los hacían encimarse uno con otro y le pedían a la “Negra” –una detenida que colaboraba- que los

ayudara a “darles máquina”), una chica de nombre Laura cuyo apellido no recordaba pero que no era Feldman. Había otros chupados que estaban hacía mucho más tiempo, como “Hueso”, cuyo nombre creía que era Federico y una chica a quien le decían “La Negra”.

También recordó diversos episodios aislados, como cuando hicieron entrar a la sala de interrogatorios a un chico de siete años, la tortura de horas a un colectivero porque los guardias decían que había tenido algo que ver con la hermana de uno de ellos y la tortura a obreros de una fábrica de alpargatas a quienes acusaban de dejar entrar panfletos. Por otro lado precisó que la chica que estaba en la misma cucha que Mirta Diez fue violada por un guardia, circunstancia que originó el repudio de otros cuidadores.

También mencionó a otros detenidos a quienes no vio, pero que supo que estuvieron allí: Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martire.

Respecto a los guardias dijo acordarse de “Matos”, que podía ser el “Paraguayo” y del “Zorro” como jefes de guardias. Nombró también a “Garrincha”; “Ferreira” o “Ferreiro” (que era de contextura grande, pelo oscuro y abundante y tenía bigotes); a “Hitler”; al “Porteño” y a otro apodado “Suboficial Mercado” (al que recordó porque cuando los hacían “bailar” les decían que tenían que hacer “vista derecha al suboficial Mercado”).

Refirió que identificó por su voz al jefe del Vesubio como el “Francés”, quien tenía una retórica pausada, soberbia y todo el tiempo destacaba que sus vidas dependían de él. También reconoció a “Fresco” o “Batata” que era quien estaba a cargo de su operativo y de quien realizó un identikit.

En cuanto a las condiciones de su detención, refirió que les habían quitado la ropa y los hacían permanecer descalzos y les daban sólo una manta, permanecieron sobre un piso de baldosas, engrillados a la pared y con esa manta durante un mes, orinaban en una lata y podían ir al baño una sola vez al día. Los primeros días iban a un baño que no tenía agua y estaba ubicado en la primera casa, pero que después de un tiempo, los llevaron al de otra casa, que funcionaba bien, y para lo cual debían salir a la intemperie.

Describió que en un sector los pisos eran de baldosas rojas, como de campo y que había una chimenea y en otra parte había una habitación

prefabricada o de construcción precaria donde el testigo recordó haber estado unos días.

Señaló que comían una o dos veces al día, que era “comida de rancho” o “sobra de rancho” como se la llama en la conscripción, los utensilios eran de lata como los que vio en Devoto y no como los de la “colimba”. Refirió que a veces se les salía el grillo porque estaban muy flacos y que eso era un motivo para que los guardias les pegaran. También señaló que en una oportunidad intentó levantarse la capucha y que por ello dos turnos de guardias seguidos estuvieron pegándole.

Recordó a un guardia que le decían el “Porteño”, que cargaba a sus compañeros porque eran todos del interior, ese hombre una vez lo llevó a la sala donde estaba Mirta Diez para que la pudiera ver. También refirió que una noche lo sacaron para marcar a una compañera y que por suerte ella no estaba.

Refirió que un día le avisaron que próximamente lo iban a liberar y le explicaron el mecanismo de traslado, suponía que por eso lo pasaron a una cucha de dos metros por dos metros junto a tres compañeros: los mellizos Olalla y Osvaldo Scarfia, permaneció en ese lugar por diez días hasta que el día 23 de junio lo trasladaron.

Fue retirado del Vesubio, junto a otros compañeros, en una camioneta de una empresa fúnebre entre coronas y flores, cuando pararon, escuchó que el auto que los acompañaba se alejaba y luego gente uniformada del Ejército abrió la puerta de atrás y lo llevaron hasta el cuartel Pablo Podestá. Posteriormente los llevaron a la comisaría de Ramos Mejía por dos meses y luego a la cárcel de Devoto, la que en comparación, le pareció “un paraíso” (sic). Dijo que el personal de la cárcel se quejaba porque ellos tenían una “costra de mugre” que no se la podían sacar, de allí fueron ubicados en la Unidad Nro. 9 de La Plata y fue sometido a un Consejo de Guerra.

21. Mariano David Dunayevich

Comenzó su relato indicando que un sábado por la noche del año 1979 recibió un llamado telefónico de Cecilia Ayerdi quien le informó que el día 29 de mayo de 1976 su hijo Gabriel había sido detenido en un procedimiento policial que se realizó en la intersección de las calles Santa Fe y Uruguay, de esta

ciudad. Que Cecilia vio que se lo llevaron en un patrullero conducido por personal de las fuerzas armadas, vestidos de civil y que llevaban armas largas. Recordó que en esa fecha se conmemoraba el Día del Ejército.

En ese momento su hijo portaba papeles relacionados con detenidos y desaparecidos. Gabriel militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios y en el procedimiento también fue secuestrada una compañera de su hijo llamada Mirta Lovazzano.

El testigo dijo que como la detención se produjo en la jurisdicción de la Comisaría 17^a, se dirigió hasta ahí para tener algo de información sobre su hijo, pero que le fue informado que de allí, había pasado a la 15^a y que no tenían otros datos. El testigo refirió que años después supo que su hijo estaba detenido en el subsuelo de la Comisaría 17^a.

Relató que intentó hacer una denuncia por averiguación de paradero pero que no lo dejaron. Un tiempo después, gracias al contacto de un tío suyo, pudo hacerlo. También le rechazaron dos pedidos de habeas corpus y de las solicitudes que le aceptaron, por ejemplo en el Ministerio del Interior, se las contestaron vacías de contenido.

Precisó además, que por medio de una ciudadana americana a quien conocía inició un trámite ante el Consulado de Estados Unidos de América. Asimismo se entrevistó con Monseñor Grasselli, de quien dijo que tuvo la sensación que tenía mayores intenciones de obtener información que de proporcionársela.

Durante muchos años no supo nada de su hijo hasta que muchos años después, gracias a una carta manuscrita de una sobreviviente del Vesubio, Alicia Carriquiriborde, supo que su hijo estaba entre los nombrados en la lista de detenidos de ese lugar. Señaló que Alicia le contó que pasaron mucha hambre y frío, que estaban atados a la pared, los torturaron y que a Gabriel lo llamaban “judío de mierda” (sic).

Mencionó que Graciela Delatorre también estuvo con Gabriel en el Vesubio y que lo ubicó, ella le contó lo mismo que Carriquiriborde, que se juntaban para darse calor porque tenían mucho frío, que los alojaban en un sótano con piso de baldosas y estaban permanentemente esposados a la pared y la comida “era agua”.

Manifestó que con el tiempo pudo saber que Gabriel fue llevado al Vesubio y que fue sacado de allí el día 3 de Julio de 1976, junto con Federico Martul y Leticia Akselman, que los llevaron a la zona de Del Viso, los fusilaron y los enterraron como N.N. en el cementerio de Grand Bourg.

Aclaró que junto con su ex esposa pudieron ubicar el cadáver de Gabriel recién en el año 1985 cuando un compañero llamado Contino, en el marco de otro asesinato colectivo llamado el crimen de Fátima, reconoció a su hijo como “Pato” Dunayevich. En ese momento los contactó un Juez de Mercedes y los anotició del paradero de Gabriel.

Recordó que su ex esposa lo acompañó en el proceso de búsqueda y que fueron juntos al lugar que figuraba en la causa como lugar de fusilamiento en la ruta 8, hablaron con los vecinos y ellos les contaron que la noche del 3 de julio de 1976 llegaron varios autos, bajaron a los chicos, los fusilaron y dejaron tiradas las armas. Les dijeron que les habían puesto ropa y zapatos del mismo pie, que casi no tenían carne y las manos estaban atadas con alambre. Los cuerpos -correspondientes a su hijo, a Federico Martul y a Leticia Akselman- tenían un papelito engrampado que decía “yo fui montonero”. Añadió que recordaba que ese día aparecieron muchos cuerpos en distintos lugares del país y por entonces se dijo que fue en represalia por una bomba que pusieron el 2 de Julio en Coordinación Federal.

Precisó que a Federico Martul se lo entregaron a su familia una semana después, esa familia era muy humilde y cree que fue el tío del chico el que se ocupó de las averiguaciones por el paradero de su sobrino. El cuerpo de Leticia Akselman, pudo ser reconocido por los cabellos. Mirta Lovazzano era hija de un señor grande y viudo, que estaba muy desorientado, a ese hombre le dijeron que no busque más a su hija porque se había entregado a una red de prostitución.

22. Julia Braun

Manifestó que su hijo Gabriel Dunayevich fue secuestrado el día 29 de mayo de 1976 –Día del Ejército- a las 22:00 horas, mientras caminaba por la calle Santa Fe, de esta ciudad junto con otros compañeros del Colegio.

Poder Judicial de la Nación

Dichas circunstancias le fueron relatadas en un llamado telefónico que recibió esa misma noche del padre de Cecilia Ayerdi, una compañera de su hijo que pudo ver lo sucedido, este señor le comunicó que esa noche iban caminando por la calle Cecilia y León Ferrari y que más adelante iban su hijo y Mirta Lovazzano, cuando se detuvo frente a ellos un patrullero de la Comisaría 17^a y que un grupo de policías les solicitó los documentos y luego se los llevó.

La testigo relató que a raíz de esa información, ese mismo día su esposo se dirigió a la Comisaría 17^a a pedir datos del paradero de su hijo pero que en dicho lugar le dijeron que no sabían nada y le solicitaron que se retirara.

Refirió que a partir de ese momento comenzaron a recorrer diferentes lugares en busca de datos acerca su hijo, para ello se contactaron con autoridades eclesiásticas, efectuaron denuncias ante el Primer Cuerpo del Ejército y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tiempo después lograron que la Comisaría 17^o les recibiera la denuncia y con ello comenzó el trámite de “averiguación de paradero”. Añadió que fueron a la Iglesia Stella Maris y que tuvieron una sensación muy desagradable, ya que sintieron que les querían sacar información, en vez de ayudarlos. Destacó que todos estos intentos por obtener noticias de Gabriel fueron infructuosos.

Indicó que pasaron muchos años sin saber nada de su hijo hasta que en el año 1983 recibieron sorpresivamente una carta de Alicia Carriquiriborde, quien les relataba que había compartido cautiverio con Gabriel. Más adelante se reunieron con ella, quien fue más específica y les relató que estuvo alojada junto con su hijo y unas 15 personas más en un sótano de una casa del Centro Clandestino de Detención El Vesubio, donde fueron torturados y maltratados permanentemente, siendo que con Gabriel se ensañaron ya que era judío. Les contó que luego lo habían “trasladado”. Carriquiriborde les contó que quienes estaban detenidos en ese lugar se habían comprometido a darles aviso a las familias de los demás en caso de sobrevivir.

Agregó que en el año 1985 recibieron un llamado del Dr. Gándara, Juez de Mercedes, quien les informó que tramitaba ante su Juzgado una causa en la que se investigaba la muerte de una persona que había sido inhumada como N.N. y que podría tratarse de Gabriel. El juez tenía a su cargo el asesinato de Fátima y por medio de esa causa, había hecho una asociación con el triple

homicidio de Del Viso, el cual guardaba vinculación con su hijo. También le contó que el testigo Contini reconoció el cadáver de su hijo en una foto y que de esa manera pudieron enterarse de que Gabriel fue fusilado el 3 de julio, junto con Martul y Akselman.

La testigo refirió que obtuvo fotocopias de aquel expediente y que pudo saber que los vecinos de la zona declararon que una noche se escucharon sirenas y ráfagas de ametralladoras y como tenían mucho miedo no salieron a ver qué sucedía, pero que a la mañana siguiente encontraron tres cadáveres con leyendas que decían “soy montonero”. Los árboles estaban agujereados y había casquetes de balas por todos lados y por ello hicieron una denuncia.

Señaló que a partir de ese hecho se inició un sumario de investigación en el que no constan las mismas circunstancias que fueran relatadas por los vecinos del lugar, ya que no hay registro de la existencia de las cápsulas de balas y que las conclusiones a las cuales arribó la policía era que los cuerpos habían sido dejados allí sin vida. Asimismo, surge de las actuaciones que el aviso a la policía ocurrió cerca de las diez de la mañana, mientras que los vecinos aseguran que se comunicaron entre las 6:00 y las 7:00 horas.

Refirió que también surge de dichas actuaciones que los cadáveres fueron remitidos a la morgue de San Miguel, donde se les tomaron impresiones digitales y se les realizó una autopsia, a partir de esos procedimientos se logró identificar sólo a Martul y Akselman y su hijo fueron enterrados como N.N.

Agregó que Gabriel pudo haber sido enterrado en el Cementerio de Boulogne, pero que en la causa se mencionaban también otros cementerios, como el de San Antonio de Padua.

Finalmente, manifestó que años después fue contactada por el E.A.A.F. ya que existía la posibilidad de que se recuperaran los restos de su hijo y pudieran identificarse, pero que posteriormente un Juez ordenó que los mismos sean arrojados a un osario común, circunstancia que imposibilitó los reconocimientos.

23. Samuel Leonardo Zaidman

Refirió que el día 9 de mayo de 1978, aproximadamente a las 23 horas, llegó a su casa –sita en Av. Estado de Israel 4632, 4to. “A”, de esta

ciudad- un grupo de hombres armados, vestidos de civil, quienes se presentaron como integrantes de la policía y le manifestaron al declarante y a sus padres que lo llevarían al Departamento Central de Policía.

Relató que luego lo introdujeron en un automóvil sin identificación alguna y lo sentaron en la parte trasera entre dos personas, realizaron un recorrido largo, recordando que en un momento se durmió. Le quitaron un anillo y el blazer que llevaba puesto y arrojaron por la ventana su documento. Luego lo hicieron acostar y le taparon la cara con un saco de lana, en el trayecto detuvieron a otras personas y no pudiendo recordar haber escuchado las frases zona liberada o “área libre”.

Prosiguió relatando que al llegar al lugar lo mantuvieron en espera por un tiempo, hasta que lo llevaron para realizarle un primer interrogatorio, el que se llevó a cabo mediante golpes y patadas y que luego le aplicaron picana eléctrica, las preguntas que le realizaban estaban relacionadas con su militancia en la U.E.S.

Este lugar se conocía como casa 2 y era el lugar en el que se encontraban las salas de tortura. Luego de la sesión de tortura, fue dejado en una habitación junto con dos personas que ya se encontraban en el lugar y pertenecían al Partido Socialista de los Trabajadores. En esa habitación permaneció por treinta días, encapuchado, en el suelo, con una manta y esposado a la pared por una mano y a un compañero por la otra. Allí había once chicos como él. Mencionó que pudo escuchar que en una sala contigua había otros dos chicos obreros –a quienes más adelante vio en la cárcel de Devoto, pero cuyos nombres no supo- y dos personas más.

Recordó que a su izquierda estaba Guillermo Horacio Dascal, a quien conocía del Colegio Carlos Pellegrini, al igual que Alfredo Cháves y Andrés Nunzio, había otro chico de la U.E.S que requería atención médica y tenía problemas psíquicos. En la otra pared estaban Leonardo Núñez –a quien conoció allí-, los mellizos Olalla de Labra, Gustavo Franquet –a quien no conocía de antes- y Osvaldo Scarfia. En ese momento sabía que Alejandra Naftal –a quien conocía del colegio- estaba en el lugar, pero en la casa 3, ya que pudo reconocer su voz en un momento en que lo llevaron al baño de esa casa. Agregó

que supo que Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martire estaban allí pero que no los vio.

Agregó que había otros detenidos que eran más antiguos, entre ellos un médico al que le decían “Lucho” y un chico apodado “Hueso”, que hacía la limpieza, a quien veía cotidianamente y le brindaba información del lugar y de otras víctimas que se encontraban allí. Luego supo por Alejandra Naftal que “Hueso” se alojaba en un sector llamado sala Q que estaba en la casa 3, pero que la dicente nunca vio.

Con relación a la comida que les daban en el Centro, señaló que les llevaban una bebida caliente en el desayuno en un jarro similar a los que utilizaban en el Ejército y una cascarilla de pan, por las noches les daban guiso y al mediodía no comían. Recordó que la comida era traída en una camioneta y que todos los detenidos estaban pendientes de su sonido. Que no podría afirmar que padeció hambre, pero que sí recordaba que comían en circunstancias extrañas, ya que era habitual comer mientras torturaban a alguien en la sala contigua.

Respecto de los cuidadores del lugar, refirió que debía diferenciar dos grupos: el de los guardias y el de la patota, que eran quienes interrogaban, dentro de la patota estaba “El Francés”, que estaba a cargo del centro y pudo ver y también al “Vasco” y al “Polaco”. El “Francés” tenía muy poco pelo, era de contextura mediana y tenía un tono de voz muy particular.

De los guardias, refirió recordar a uno apodado “Correntino”, quien tenía acento del interior, escuchaba chamamé y solía bromear al llegar. También recordó que le presentaron a un guardia como “el alemán”, pero que creía que se lo decían para amedrentarlo, ya que esta persona hacía comentarios sobre el nazismo. Añadió que un día ingresó una persona a casa 2 y preguntó quién era judío, no pudiendo precisar quién efectuó tal comentario, pero entendía que debió haber sido uno de los guardias ya que de haberse tratado de una voz no habitual lo hubiera advertido.

Respecto del trato dispensado por los guardias, refirió que era muy difícil convivir con ellos, que existía una tensión permanente por el hecho de encontrarse en ese lugar sin protección alguna, encapuchado, esposado y con un destino incierto. En esas condiciones podía pasar cualquier cosa. Recordó que a uno de los mellizos Olalla de Labra se le salieron las esposas ya que estaba muy

flaco, circunstancia que puso en conocimiento de los guardias para evitar que creyeran que se las había quitado, ante ello recibió palizas y patadas durante varias horas. También recordó que uno de los guardias tenía la costumbre de hacerlos poner de pie con los brazos extendidos para ver cuánto tiempo podían resistir en esa condición y luego le pegaba a quien bajara los brazos, esos hechos ocurrieron en casa 2.

Por otra parte, señaló que recordaba que el baño de la casa 2 no funcionaba y que por ello eran conducidos por un guardia en “trecito” al baño ubicado en la casa 3, sin embargo no se le permitió asearse, salvo el día en que fue liberado.

En cuanto al proceso de su liberación, refirió que aproximadamente luego de 35 días de estar en el lugar, uno de los oficiales los reunió y les informó que saldrían en un grupo y que los dejarían en una dependencia del ejército. Les hicieron una arenga para que no intervengan nuevamente en política. Luego lo llevaron a la casa 3, donde permaneció una semana en una cucha, encadenado a la pared y encapuchado. Allí estaba Alejandra Naftal, quien hacía listas con los nombres de los detenidos y le comentó al declarante que le cambiaron su apellido por “Zapata”, al igual que el de Mauricio Weinstein y que la habían violado.

Continuando con su relato, señaló que los sacaron del lugar en grupos de cuatro personas, el dicente salió junto con Guillermo Dascal, Claudio Niro y Alejandra Naftal en dos vehículos. En el trayecto detuvieron a un taxista, a quien introdujeron en el baúl de su propio taxi. Que les dijeron que no se movieran porque había una bomba y los dejaron en la puerta del Batallón X de Villa Martelli, donde permanecieron por dos días. Refirió que permaneció en el Vesubio por 41 días.

Preguntado por el alcance del término traslado, el testigo refirió que sólo interpretó que significaba salir del lugar y que recordaba haber visto en casa la 2 un cartel que decía “en tránsito”.

Agregó que en el Batallón X de Villa Martelli fueron recibidos por el Coronel Tetzlaff, quien les dijo que sus familias sabían que estaban en el lugar, lo cual no era cierto y supo por comentarios que escuchó en el lugar que Tetzlaff solía asistir al Vesubio.

Finalmente, explicó que el día 31 de agosto de 1978 lo llevaron a la Unidad penitenciaria de Devoto y de allí los condujeron al Regimiento sito en Palermo por un supuesto juicio y obtuvo la libertad el día 5 de octubre de ese año.

24. Osvaldo Bayer

Señaló que como historiador trabajó en documentales, se interesó en el caso de Elizabeth Käsemann, y realizó un documental sobre la nombrada, junto con el Director Frieder Wagner, en el que brindaban su testimonio distintas personas que estuvieron en el Centro de Detención El Vesubio, como así también el padre de Elizabeth, Ernst Käsemann, quien era el principal teólogo de la iglesia evangélica alemana.

Explicó que con motivo de la realización de dicho documental se entrevistó con el Sr. Käsemann, quien le relató que debió realizar distintas gestiones para recuperar el cuerpo de su hija, habiéndose entrevistado con personal de la Embajada alemana en Buenos Aires, quienes lo pusieron en contacto con gente del Ejército Argentino. Que una persona se entrevistó con él y le dijo que debía darle veinte mil dólares para que le entregaran el cuerpo de su hija. Supo a través del Sr. Käsemann que el Gobierno Argentino se encargó de llevar el cadáver a la Embajada de Alemania y luego el padre lo llevó hasta Alemania, donde fue enterrado, esto ocurrió aproximadamente dos años después de la muerte de Elizabeth.

Señaló que todas estas constancias obraban en el documental que realizó, por lo cual se exhibió el mismo en la audiencia de debate. Destacó que su rol en la producción del documental consistió en realizar los reportajes y traducirlos.

Mencionó que también fue a la casa donde se habría producido el enfrentamiento en el que murió Elizabeth y vecinos del lugar le refirieron que la calle fue cortada la noche del 24 de mayo de 1977, pero que ninguno de ellos quiso brindar su testimonio, por lo cual sólo se realizaron tomas del jardín de la vivienda.

Finalmente, señaló que el documental fue exhibido en la República de Alemania y en nuestro país en el año 1995.

25. Silvia Irene Saladino

Refirió que se recibió de maestra en marzo de 1978, cuando tenía 20 años, previo a ello, había formado parte del Centro de Estudiantes de la Escuela Secundaria Normal Nro. 4 y luego comenzó a militar en Vanguardia Comunista.

El día 18 de julio de 1978, por la madrugada, llegó un grupo de 6 o 7 personas a su domicilio –en el que vivía con sus padres y su hermano y estaba ubicado en el barrio de Flores de esta ciudad- quienes se identificaron como policías y encañonaron a su hermano cuando éste abrió la puerta. Estas personas preguntaban por “La Molinera” que era como solían llamarla sus alumnos. Un hombre de unos cincuenta años, de baja estatura le apuntaba con un arma mientras le preguntaba si ella era “La Molinera”, recordando que entre esos hombres estaba “El Francés”, quien era de unos cuarenta años, alto, de tez blanca, corpulento pero delgado y llevaba puesta una boina.

Luego de ello la sacaron de su casa y le dijeron a sus padres que la iban a devolver, la subieron a un Peugeot 504 sin insignias, que llevaba las luces apagadas y había un segundo vehículo. El “Francés” y otro hombre se sentaron en la parte delantera y en la parte de atrás, junto a ella, estaban “Fresco” y “Batata”, quienes se presentaron como “el bueno y el malo” y le hicieron bajar la cabeza y le cubrieron los ojos.

Relató que al llegar al Centro de Detención le cubrieron la cabeza, que unas diez personas la agarraron y que podía escuchar agua correr, la ingresaron a una estancia, en una habitación en la que percibió que había otras personas. En ese cuarto había un baño grande que estaba roto y tenía azulejos negros, a la izquierda había otro ambiente y las salas de tortura. Conoció el lugar como “La ponderosa” y les decían que estaban chupados.

Luego de un rato la fueron a buscar, la hicieron desnudar, y la llevaron a una habitación en la que había una luz muy potente. Allí la acostaron en la parrilla, que era como el elástico de una cama, donde la ataron de pies y manos y le pasaron la picana. Recordó que las paredes de ese ambiente tenían tergopol, pero que desde afuera se podían oír los gritos y los ruidos de la picana, luego de ese hecho perdió la noción del tiempo.

Recordó que el primer día llevaron a Nieves Kanje, a quien habían sacado de la escuela en la que trabajaba y a María Teresa Lugo y su novio, Martín Vázquez, a quienes conocía con anterioridad.

Dijo que también llevaron al lugar a Juan Thanhauser, Guillermo Moralli, Cecilia e Inés Vázquez –hermanas de Martín-, Mónica Piñeiro –a quien conocía y estaba embarazada de cinco meses-, Paulino Guarido, Norma Falcone, Jorge Watts, Horacio Russo, Luis Pérez, el “Gordo” Mariano, Mauricio Poltarak y a Esther Gersberg –embarazada de seis meses- y su marido.

Señaló que Mauricio se quejaba de mucho dolor en el brazo, les dijeron que lo llevarían al médico y no lo vieron más y en aquel momento pensó que lo habían matado. Mencionó que una mañana escucho que a Luis Pérez, que era un bancario de unos cuarenta años, lo habían matado a patadas.

Prosiguiendo con el relato, recordó que a los 4 o 5 días de haberla llevado a la parrilla, la condujeron a ella junto con Nieves Kanje y Esther a otra casa que estaba a unos veinte metros. A la derecha del ingreso a esa casa había un baño y las cucas de las mujeres. A ellas las pusieron una al lado de la otra, Esther estaba muy torturada, tenía la rodilla destrozada y llamaron a los guardias porque tenía mucho dolor y porque su bebé no se movía. A mediados de agosto Esther estaba muy dolorida y gritaba y de golpe dejó de hacerlo, no sabiendo si se debió a que le dieron calmantes, pero que empezó con contracciones y la llevaron al hospital. Supo que su bebé nació muerto y luego de eso volvió al Vesubio, pero que se enteró por comentarios, porque no volvió a verla.

En el sector de las cucas estuvo junto a Nieves Kanje por unos quince días y allí pudo conocer a otras dos detenidas que estaban desde antes y pertenecían a la columna sur de Montoneros: “Cebolla” (de unos 24 años, de baja estatura y rubia, que estudiaba Medicina y ayudaba a los heridos, de quien nunca supo su nombre) y Blanca Angerosa, “La Nona” (de 19 años, embarazada de siete u ocho meses y desaparecida).

Recordó un episodio en el que un guardia apodado “Kawasaki” la hizo salir de las cucas y la llevó a la cocina a lavar la vajilla, y allí pudo escuchar que él y “Cebolla” armaban una lista con la máquina de escribir, pero que no recordaba los nombres que mencionaron.

Relató que durante su permanencia en esa casa sólo pudo bañarse en tres oportunidades, dijo que en el baño había una cortina de tela y los guardias las miraban mientras se bañaban y les decían cosas.

Refirió que en esos días hubo una gran detención y por ello a la declarante y a Nieves Kanje las volvieron a llevar a la casa 2 –aquella en la que permaneció en primer lugar-, mencionando que los guardias le decían a este lugar “la casa de los perejiles”.

Que antes de irse, le pidió a un guardia apodado “Pancho” poder saludar a “La Nona”, a quien pudo abrazar y le dijo que estaba bien. Le contó que pudo ver a su hijo, que era grandote y morocho, que lo tuvo por cesárea y que lo pudo amamantar. También le contó que le prometieron que se lo entregarían.

Señaló que al llegar a la casa 2 pudo oír gritos de personas que eran torturadas y el ruido de vehículos que salían a buscar a más gente. En esa casa compartió cautiverio y/o supo de varias personas, algunas de las cuales fueron liberadas y otras continúan desaparecidas.

De los liberados mencionó a: Lyda Curto Campanella (quien se desmayó durante las torturas, ya que pudo ver a través del tabique que la arrastraban desvanecida y desnuda y le tiraban agua fría), Cristina Navarro y su esposo Arnaldo, Laura Waen, Daniel Wejchemberg, Celia Kriado –embarazada de seis meses- y su esposo Smith –quien era Psicólogo-, José Portillo, Peña, Stein, Lorusso, Pérez de Micflik.

Entre los desaparecidos mencionó a: Cristina, Kriscautzky, Voloch, Hochman, Semán, Saúl Micflik, Montero, Balbi, Szerszewiz, Perosio – Presidenta de la Asociación de Psicólogo de Buenos Aires, quien se arrastraba porque tenía la pierna rota- y Vaisman.

Recordó que cuando los llevaban al baño lo hacían “en trencito”, un día en que había llovido, durante la guardia de “Pancho”, mientras otro guardia la llevaba al baño, pudo ver por debajo de la capucha a Elías Semán, quien estaba en calzoncillos y se notaba que ya lo habían torturado. Que ella se preocupó y el guardia le dijo que “lo iban a hacer cagar fuego (sic)”, luego de lo cual pudo oír las torturas.

Mencionó que en otra oportunidad, las chicas estaban conversando con “Pancho” porque se sabía que Norma Falcone iba a ser trasladada y la declarante le pidió a “Pancho” que le permitiera darle a Norma su saco y que este le contestó que en el lugar al que la trasladarían no necesitaría saco.

Refirió que en un momento las chicas tenían piojos y por ello los guardias trajeron Kerosene, lo que les hizo arder la cabeza y las orejas a las mujeres. También llevaron un frasco de Detebencil que tenía una inscripción que decía “Batallón 601”.

Indicó que Nieves Kanje descubrió que estaba embarazada estando en el centro, que le había contado que un guardia la llevó al médico y le pidió de ir a un hotel, ella se negó y le pidió que la llevara a visitar a su madre, pero que el guardia le dijo que era imposible, algo similar le contaron Laura Waen y Mónica Piñeiro.

En cuanto a los guardias manifestó que se dividían en tres turnos y trabajaban 24 por 48 horas. Una de las guardias estaba a cargo de “Fierro” (joven, bajo, de pelo castaño), quien solía llevarlos a hacer ejercicio al sector de los hombres, siempre dentro de la casa 2. Un día los sacó con capuchas, esposas y mantas a tomar sol al patio con la indicación de cubrirse si pasaban aviones, en esa oportunidad pudieron cantar y charlar.

Otra de las guardias estaba a cargo del “Paraguayo”, era la más cruel, solía preguntarle a los hombres si su apellido era judío y sin importar la respuesta los molía a patadas (sic). A diferencia de la guardia de “Fierro”, en la que juntaban a varias personas para ir al baño, el “Paraguayo” les negaba ir al baño. El “Paraguayo” solía conversar con ella y hasta llegó a invitarla a tomar un café. Recordó que solía decir “si la veo a Silvi en Plaza Flores la agarro y la voleteo” y un día, estando en la casa 2, le trajo un sándwich, que ella se lo quiso convidar a las embarazadas pero no la dejó y no le trajo más.

También recordó al “Polaco”, que era de unos 24 años, alto, delgado, rubio y conversaba con ellas. Que a él pudo verlo porque estaba acostada en la casa 2 y pudo espiar por la capucha y vio que se sentó en una mesa. Refirió que el “Polaco” se jactaba de sus tareas de inteligencia en los barrios para detectar a los militantes y contó que estaba guardado allí por un

tiempo. Por otra parte, mencionó a un guardia apodado “La Vaca” que robaba pertenencias.

Asimismo, en la audiencia de debate pudo reconocer a los procesados Chemes –a quien identificó como el “Polaco”-, Maidana -quien sería el “Paraguayo”- y Erlán -como “Pancho”-.

Destacó que los llevaban al baño dos o tres veces por día y los obligaban a limpiarse con hojas de libros que robaban de las casas. Recordó que en una oportunidad en que la llevaron al baño se cruzó con el “Francés” y le dijo que tenía mucha hambre. La comida la llevaban en una chata y consistía en porotos, era mala y grasienta y que solían darles mate cocido con pan. En esa oportunidad un guardia le explicó al “Francés” que eran 70 personas y sólo había 35 raciones y que a partir de ese suceso pudieron comer un poco más.

También recordó que en algunas oportunidades llegaba al lugar “el Teco” y cada vez que esto ocurría todos se alteraban y acomodaban el lugar, a él pudo verlo porque le sacó la capucha a la declarante y le dio una cachetada porque abrió los ojos. Le había parecido que esta persona había estado en el procedimiento que se llevó a cabo en su domicilio, era de unos 50 años y de estatura baja y aparentaba tener un rango superior al “Francés”.

Señaló que había un grupo de Montoneros que estaban detenidos desde antes: Federico –un chico joven que limpiaba y estaba engrillado en los pies-, La Negra –su nombre era Silvia Corazza, pero esto lo supo después- Mirta Camps –que era morocha-, Lucho –estudiante de Medicina- y Daniel. Que estos dos últimos desaparecieron junto con “La Nona” y “Cebolla”.

Señaló que a principios de septiembre reunieron a todos en una habitación y les dijeron que liberarían a 35 de ellos. Les comentaron cómo sería el proceso, que un camión los encontraría y todo el relato de la farsa, que irían de a siete en una camioneta. Los hicieron firmar una declaración con sus datos en la que se autoincriminaban y que también estaban allí sus documentos de identidad –los que finalmente les fueron devueltos en un Juzgado-. Reunieron a las mujeres, entre las que estaba María Angélica Pérez de Micflik, a quien le permitieron despedirse del marido, “La Nona” y “Cebolla” los despidieron, les dieron ropa limpia y no les quisieron dar sus nombres porque ya estaban jugadas.

La camioneta en la cual la declarante fue liberada fue la última en salir, allí se encontraban Stein, Portillo, Lyda Curto y Estrella Iglesias, todos encapuchados y atados, no anduvieron mucho hasta que oyeron gritos y la camioneta se abrió, se acercó una persona con siete sobres y dio la orden de revisar la camioneta en busca de bombas. Luego los hicieron subir a un camión militar y los dejaron en un regimiento.

Posteriormente, los trasladaron a la Comisaría 3ª de Lanús, donde estuvieron alojados en un calabozo que no tenía baño. Allí los visitó personal militar, y le informaron que sería sometida a un Consejo de Guerra. En ese lugar pudo ser visitada por sus familiares. Mas tarde fue trasladada a la unidad penitenciaria de Devoto, donde las condiciones de detención eran distintas: no se encontraban encapuchadas ni esposadas, había guardias del sexo femenino, cuchetas con ropa de cama y un baño, les daban las cuatro comidas, tenían a su disposición atención médica y podían ver a sus familiares o enviarles cartas.

En marzo de 1979 se llevó adelante el Consejo de Guerra en el Regimiento de Patricios, donde negó todos los cargos que le imputaron y fue amenazada con ser picaneada, luego se remitieron las actuaciones a la Justicia Federal y recuperó su libertad el 18 de mayo de 1979.

Finalmente, señaló que recordaba que en el Juzgado instructor le fueron exhibidas fotografías de personas uniformadas y con gorras, pudiendo identificar a varios de ellos pero que no fue informada acerca del resultado de ese reconocimiento. Asimismo, exhibida que le fuera su declaración prestada ante la Secretaría de Derechos Humanos la testigo reconoció su firma.

26. Greta Gleyzer

Señaló que es hermana de Raymundo Gleyzer, quien nació en Capital Federal, en el barrio de Villa Crespo, se crío en la Paternal y que sus padres fueron actores de teatro.

Comentó que el día 27 de mayo de 1976 su hermano almorzó con su madre en la casa de ésta, ubicada en la calle Acuña de Figueroa al 800 de esta ciudad y mientras estaba ahí, un automóvil con 4 individuos le preguntó al portero por Raymundo.

Poder Judicial de la Nación

Sabía que su hermano había pasado por el sindicato del cine y esa noche tenía que pasar a buscar a su hijo Diego por la casa de su esposa, Juana Sapire, pero nunca llegó, indicando que tenía conocimiento de que ya lo estaban siguiendo desde la tarde.

Refirió que la mucama de su hermano, Sra. Alicia, le comentó que el departamento de Raymundo fue asaltado, una vecina con quien Alicia habló, le dijo que vio a diez hombres aproximadamente, quienes se estaban llevando los muebles y le dijeron que estaban realizando una mudanza y tenían para un rato. Aludió la testigo que estaba segura de que en ese momento ya lo habían secuestrado.

Afirmó que se presentó en el departamento de su hermano y constató que habían robado todas sus pertenencias, sus ropas, sus elementos de trabajo y también un auto Renault 6, chapa patente 747986, del cual más adelante le llegaban infracciones, correspondientes a un vehículo marca Renault 12.

Destacó que con su madre fueron a hacer la denuncia a la comisaría de la zona pero que no obtuvieron nada. Que recorrieron otras dependencias, cuarteles y Juzgados, y lograron entrevistarse con el secretario de Suárez Mason, quien les dijo que no sabía nada del paradero de su hermano. También, que en el edificio de la Marina pidieron hablar con Massera, pero que fueron atendidas por un Capitán, quien les ofreció café y whisky y les aconsejó que prestaran atención a las compañías de Raymundo, también intentaron hablar con Videla pero que no las atendió.

Indicó que fueron a ver al Coronel Minicucci al Regimiento de La Tablada, donde les dijeron que no sabían nada, porque les había llegado una información acerca de que su hermano estaba detenido en la Brigada Güemes, en la autopista Riccheri y Camino de Cintura, donde había una división de perros. También les llegó un rumor que Raymundo estaba ciego, que lo torturaron y le cortaron los tendones, dicha información les llegó por Susan Sussman, una abogada de la productora de su hermano.

Continuando su relato, manifestó que por un mensaje anónimo, el Padre Castelani fue a ver a Haroldo Conti a su lugar de detención y que en ese momento una voz le dijo “soy Raymundo Gleyzer, dígame a mi familia que estoy bien”. Por ello, la declarante se presentó en el domicilio de Castelani pero éste

no pudo atenderla y al poco tiempo falleció. Agregó que en otra oportunidad la llamaron y le dijeron que Raymundo estaba en el penal de Devoto, al cual se dirigió, pero su hermano no figuraba en la lista.

Finalmente, agregó que mediante una declaración de Noemí Fernández Álvarez en la Embajada Argentina en Madrid, se enteró que su hermano estuvo en el Vesubio y que en algún momento iban a trasladar a ocho prisioneros a Neuquén y que eso significaba la muerte. Entre esas personas estaban Raymundo y Haroldo Conti. Esta testigo declaró en esa ocasión que escuchó cómo era torturado y sus gritos de dolor y otro testigo, Horacio Vivas, también dijo lo mismo y por una información de un guardia del campo, supo que su traslado fue el día 20 de junio de 1976.

27. Hinda Clara Burzny de Weinstein

Señaló que el día 18 de abril de 1978 se encontraba junto a su hija – quien dormía-, su esposo y unos amigos en su domicilio de la calle Olleros 1656, piso 2do, departamento “a”, de esta Ciudad, oportunidad en la cual se oyó el timbre. Al momento de atender la puerta, un hombre alto y delgado que no se identificó y estaba vestido de civil, le puso un revólver en su cara y le dijo que necesitaba hablar con su esposo ya que estaban buscando a su hijo Mauricio.

La testigo indicó que su hijo se encontraba residiendo momentáneamente en el consultorio de su esposo, ubicado en la calle Viamonte y que solían comunicarse con él a través de señas o por papelitos.

Relató que le manifestó a este hombre que su hijo no se encontraba en el lugar, a lo que esta persona le respondió que ya tenía tal información y necesitaba que su marido los acompañe a buscarlo. De ese modo, obligaron a su marido a dirigirse a su consultorio a buscar a Mauricio y para ello ubicaron a la declarante, a su hija y a las demás personas que se encontraban en el lugar contra la pared para que no pudieran verles la cara y les apuntaban, permanecieron en el lugar unos tres hombres los que se retiraron cuando trajeron de regreso a su esposo.

Agregó que su hijo estaba de novio por aquél entonces con una chica llamada Deborah Benchoam, quien estaba detenida y Mauricio solía visitar. Recordó que en el mes de febrero de ese año la familia había ido de

vacaciones al Brasil y estando allí le propusieron a Mauricio la posibilidad de quedarse fuera del país, pero que su hijo se indignó y rechazó tal propuesta.

Asimismo, manifestó que el día 25 de mayo de 1978, cerca del mediodía, un hombre a quien no conocía y tenía aspecto de policía pero se encontraba vestido de civil se presentó en su domicilio preguntando si eran familiares de Mauricio Weinstein y si su hijo estaba desaparecido. Seguidamente, esta persona les hizo saber que Mauricio estaba en un campo en La Tablada donde había otros chicos en iguales condiciones, les refirió circunstancias que eran ciertas, como que su hijo tenía un severo acné y que tenía una infección en la cara y les pidió que le dieran alguna medicación para llevarle. A su vez, les hizo saber que accedió a su dirección porque Mauricio se la había facilitado.

La testigo agregó que este individuo estaba muy nervioso, angustiado y les había referido que tenía un hijo que había fallecido en un accidente y Mauricio le hacía recordar a él. Aclaró que esa persona no les pidió dinero y les dijo que se refirieran a él como “Pepe”. Los llamó por teléfono en varias ocasiones y mantuvieron contacto con él hasta el mes de julio de ese año, luego de lo cual no tuvo más noticias sobre su hijo.

Finalmente, la testigo señaló que en el Juicio a las Juntas oyó la declaración de Alejandra Naftal, quien refirió que estando en el Vesubio había visto a su hijo y a otros alumnos del Colegio Carlos Pelegrini y que también lo habían podido ver otras personas, como Niro, Zaidman, Cháves y Dimas Núñez.

28. Marcos Weinstein

El testigo, padre de Mauricio Weinstein señaló, tal como relatara su esposa, que el grupo que se hizo presente en su domicilio el día 19 de abril de 1978 lo obligó a salir del mismo y se dirigieron a su consultorio particular – ubicado en la calle Viamonte 2565, 2do. Piso, departamento “B”, del barrio de Once, de esta ciudad- para buscar a su hijo.

Agregó que pese a que lo obligaron a permanecer con la cabeza gacha, pudo advertir que se detuvieron en la Comisaría 7ª, estimando que fue a los efectos de dar aviso del operativo que realizarían.

Relató que la puerta del edificio fue abierta por el encargado y que tocaron el timbre del departamento y su hijo respondió, luego de lo cual el declarante fue conducido nuevamente al vehículo y a su domicilio.

Recordó que pudo averiguar que a su hijo lo habían llevado al cuartel de Palermo, pero nunca le dieron ninguna información en los lugares en los que presentó.

Añadió que el día 25 de mayo de 1978 se presentó en su domicilio una persona vestida de civil, con tono del interior del país, quien parecía un funcionario policial con algún tipo de grado, que tenía unos 40 años y les dijo que era el guardia de su hijo. Este individuo se hacía llamar “Pepe”, les dijo que Mauricio estaba bien y mantuvo el contacto hasta el mes de julio de 1978.

Por último, agregó que luego tuvo conocimiento de que su hijo estuvo en el Vesubio y fue visto por Dimas Nuñez, Naftal, Cháves y Zaidman.

29. Nieves Marta Kanje

Señaló que en su adolescencia comenzó a participar del Centro de Estudiantes del Colegio Normal Nro. 4, luego militó en Vanguardia Comunista y comenzó el Profesorado para ser maestra.

Relató que el día 18 de julio de 1978, cuando tenía 20 años, se encontraba dictando clases en una escuela de Villa Soldati y cerca de las 10:30 horas, la directora de la institución le dijo que había un grupo de hombres que preguntaba por ella los cuales se identificaron como policías pero estaban vestidos de civil. La acompañó a la Dirección, donde uno de los hombres le apuntó con un arma, obligándola a salir. Pese a que hizo un escándalo, la introdujeron en un vehículo y le hicieron bajar la cabeza, en el auto se encontraba Silvia Saladino, quien fue su compañera del Profesorado, había un segundo auto, viajaron por unos 20 minutos y en el trayecto le colocaron un tabique.

Agregó que luego su madre le contó que diez días antes de este suceso, un grupo de hombres se presentó en su domicilio preguntando por ella haciéndose pasar por amigos suyos de Córdoba. También le había comentado que mientras permaneció secuestrada realizó presentaciones de hábeas corpus y se entrevistó con Monseñor Graselli y con el Coronel Basilis.

Continuando con su relato, señaló que el auto llegó a un lugar, la llevaron a una sala en la que había una camilla con tablas a la que la ataron y se retiraron, luego regresaron, la hicieron desnudar y comenzaron a preguntarle por su militancia mientras la daban golpes, patadas y le aplicaban la picana eléctrica. Le quitaron el reloj y otros elementos que con el tiempo pudo ver en el lugar. Recordó que esto aconteció de noche, la dejaron allí y que podía oír gritos y quejidos.

Que a la mañana siguiente vino una persona que le tomó una declaración, luego la llevaron junto con Silvia Saladino a otra casa en la que había cuchas con colchonetas y calabozos. En ese lugar estaban sujetadas de a dos, con esposas y tabicadas. Frente a ella había otras mujeres que estaban allí desde mucho más tiempo, como Esther Gersberg, quien estaba embarazada de siete meses y muy dolorida, que en una oportunidad, cuando la trajeron luego de una sesión de tortura, pidió un médico porque no sentía a su bebé, luego de un rato llegó un supuesto médico, quien le dijo que el bebé estaba bien y le dio un calmante. Posteriormente supo que el bebé de Esther murió y también le dijeron que el bebé de Blanca Angerosa –otra chica que estaba en el lugar y quien le contó que había sido llevada al hospital- se lo habían entregado a los familiares.

Recordó que estando en las cuchas eran llevadas al baño, oía golpes e insultos propinados a los hombres y que si eran judíos era peor. En el baño llegó a cruzarse con varios, como Martín Vázquez, Guillermo Moralli y Juan Thanhauser, quienes habían sido sus compañeros y estaban muy lastimados, supo de otros, no pudiendo precisar si los vio o si oyó que estaban allí: Wejchemberg, Martínez, Watts y Machado. Recordó que una chica que estaba en el lugar, a quien le decían “Cebolla”, pasaba a máquina los nombres de las personas que entraban.

Agregó que luego la llevaron nuevamente junto a Silvia Saladino a casa donde estaba la sala de tortura y las dejaron allí, engrilladas. Podían hablar y a veces sacarse la capucha. En el lugar también estaban Mónica Piñeiro, Paulino Guarido, Marta Sipes, Celia Kriado, Cristina Navarro, Estrella Iglesias, Cecilia e Inés Vázquez, María Teresa Lugo y Osvaldo Russo, a algunos de ellos los sacaron, en esa sala recibían un trato muy agresivo y les daban patadas si no querían comer.

Mencionó que iban llegando mujeres que habían sido torturadas, entre ellas, a Norma Falcone y a Beatriz Perosio, que estaba muy golpeada y se quejaba porque tenía una pierna quebrada. Señaló que en un momento se las llevaron a las dos y que no volvieron. Que más adelante llegaron Lyda Curto y Dora Garín. El espacio no era muy amplio pero entre ellas se mantenían calientes ya que hacía mucho frío. En esa casa también estaba Alfredo Smith, esposo de Celia Kriado, que estaba en la habitación contigua y en un momento escuchó que le pidió a un guardia que le dijera si el bebé de su esposa estaba bien.

Señaló que era muy difícil ir al baño y como el de esa casa estaba roto, tenían que ir al de la otra y esperar que se juntaran seis o siete personas. Por ello debían insistirles mucho a los guardias para poder ir. Estos los llevaban en trencito y no les avisaban si había escalones, por ello se tropezaban y les pegaban. Los guardias las miraban cuando iban al baño y debían limpiarse con hojas de libros, recordando que le pegaron mucho por hablar en esos momentos.

En cuanto a las guardias dijo que una de las peores, por los insultos y humillación era la de “El “Paraguayo”, quien estaba lleno de resentimiento y de sadismo y se dedicaba a maltratarlos y pegarles estando ellos esposados, el “Paraguayo” era delgado, morocho y de ojos marrones saltones.

Nombró a otros guardias apodados “Fresco”, “Batata”, “Kawasaki”, “Pancho”, “Polaco”, “Teco” y “Pajarito”. Mencionando que en alguna de estas guardias podían hablar un poco más. Recordó que los guardias usaban borceguíes.

Agregó a su relato que en una oportunidad pudo escuchar que el “Polaco” decía que un torturado lo había sorprendido porque había estudiado karate y tenía mucho control mental y que no se quejaba de las torturas. Que él le preguntó como hacía y esta persona le relató en qué consistía ese control mental. El “Polaco” se jactaba diciendo que lograrían vencerlo, luego llevaron a este hombre a torturar de nuevo y que el “Polaco” “se sorprendió porque había podido tener una erección después de eso” (sic). También recordó que los guardias hacían pasar a sus compañeros y que les pegaban en los genitales.

Durante su declaración reconoció en la sala de audiencias al procesado Maidana como el guardia apodado El “Paraguayo”; al procesado Chemes como el “Polaco”, al procesado Erlan como “Pancho” y refirió que

reconocía al procesado Martínez pero que no podía recordar su nombre. También refirió que no recordaba las características físicas de “Teco”, “Fresco” y “Batata” y de otro guardia apodado “Garri”. Dijo también había un guardia apodado “Mate cocido” que creía que era alto, morocho y de espalda ancha. Recordó que le exhibieron fotos en el Juzgado instructor y allí pudo reconocer las fotos de el “Paraguayo” pero que recordaba que había tenido dudas respecto de “Pancho”.

Señaló que, al igual que Celia Kriado, estaba embarazada, y como se sentía mal por las náuseas, alguien de nombre Rojas la llevó al hospital. La condujo encapuchada hasta que en un momento le dijo “sos mi novia” y la abrazó, le decía piropos y tenía “una actitud de manoseo” (sic). Llegó al Hospital, creyendo que era el de Campo de Mayo porque no estaba rodeado de construcciones, llegó a una sala pequeña, que le daba la sensación de estar preparada, la revisaron y le dieron medicación.

En el camino de regreso, Rojas la invitó a ir a un Hotel, la declarante le dijo que no y le preguntó si podían ir a la casa de su madre, a lo que Rojas se negó. La invitó a una confitería alejada y allí tomó un café con un sandwich y les llevó otro a las compañeras que estaban embarazadas. En el resto del trayecto, Rojas insistió con llevarla a un hotel pero pudo evitarlo.

Agregó que estuvo varios días en la casa que tenía la sala de torturas, donde permaneció encapuchada y por ello aprendió a reconocer a los guardias por sus voces y sus pasos. Solía preguntarle a los guardias quién los reemplazaría y de esa manera aprendió alguno de sus apodos. Que en ciertas ocasiones pudo levantarse la capucha y vio muchas caras, también una autopista y el colectivo línea 86. Había un detenido de nombre Federico que estaba en el lugar hacía muchos meses, tenía cadenas y limpiaba. El les dijo que su mujer estaba en el lugar y las mantas que ellas usaban eran de su casa. También les comentó que había muchos jóvenes de la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.) y algunos de ellos ya no estaban.

Recordó que en una oportunidad cayó mucha gente y colocaron una mesita para que declaren. Ella escuchó varias declaraciones y pudo relacionar apodos y nombres. Que escuchó a Roberto Cristina, a quien admiraba y era el responsable del partido y se hizo cargo de las imputaciones.

Agregó que también estuvieron en el lugar el esposo de Cristina Navarro, Arnaldo Piñon, Díaz Salazar –esposo de Esther Gersberg, a quien Esther llamaba cuando estaba dolorida y supo que se vieron en el baño- Abraham Hochman, Ernesto Szerszewiz, Jorge Montero, Osvaldo Balbi, Hugo Vaisman, Mauricio Poltarak y el esposo de María Angélica Pérez de Micflik. Estando ahí oyó a Elías Seman y a Rubén Kriscautzky –cuya hija estaba en el lugar junto con su perrito, al cual escuchó ladrar-.

Señaló que lo ocurrido con Luis Pérez fue terrible, porque lo torturaron mucho y se oía que se quejaba en la sala de torturas. Lo llevaron al calabozo muy dolorido. Cecilia Vázquez trabajaba en un banco y le comentó que Luis Pérez también. Después se enteró que a él lo mataron a patadas.

Refirió que en otra oportunidad ellas les dijeron a los guardias que tenían piojos, por lo que les pusieron kerosene, lo que le hizo arder la cabeza y las orejas. También recordó que un día los sacaron al patio y pudieron cantar.

Señaló que un día los fueron llamando de a uno para ser entrevistados por el “Francés”, el Jefe del Centro. Quien les hizo firmar una declaración autoincriminatoria. Que el “Francés” le dijo “me vas a mirar y así yo me voy a dar cuenta si vas a reincidir” (sic). Que el Francés era de estatura media, castaño, delgado, con nariz recta y voz temeraria. Luego de eso pasó al grupo de liberados, a quienes trasladaban en camiones, le explicaron que los iban a bajar en un descampado, que iba a haber un simulacro de fusilamiento, extremos que en efecto sucedieron. Ella fue sacada del lugar junto a Celia Kriado, Javier Goldín y Darío Martínez en los primeros días de septiembre de 1978.

Los llevaron al Regimiento de Mercedes, posteriormente la derivaron a Devoto, donde tuvo a su bebé y fue alojada en un pabellón de madres y embarazadas, donde se reencontró con Celia Kriado y Mónica Piñeiro, quienes estaban con sus hijos. En ese centro de detención la comida era abundante, no estaban tabicadas, podían leer, estar en grupo y recibir visitas. Recordó que alguna vez la trataron mal pero que no recibió golpes.

Agregó que tras ser sometida a un Consejo de Guerra obtuvo la libertad el día 18 de mayo de 1979.

30. Inés Vázquez

Relató que en el año 1974 había comenzado a militar en Vanguardia Comunista y en el año 1976 fue expulsada del colegio secundario por escribir textos subversivos. Agregó que el día 1° de octubre de 1976 su hermano Martín, su hermana Cecilia y el esposo de esta habían sido detenidos.

Refirió que en el año 1978 tenía 17 años de edad y se encontraba cursando el cuarto año en el Liceo, donde fabricaban unos stickers que decían “¿dónde están las monjas francesas?”. Recordó también que se había llevado a cabo el Mundial de Fútbol y que sus familiares habían sido liberados.

Manifestó que el día 19 de julio de 1978, mientras se encontraba durmiendo con su hermana en la casa de sus padres, a las 5:00 de la mañana aproximadamente, un grupo, alrededor de cinco personas, portando armas cortas ingresó a su casa. Su hermana, quien fue la primera en despertarse le dijo “son ellos”, así que salieron por una ventana de la habitación que daba a un pequeño patio y Cecilia intentó tirar hacia afuera una bolsa con documentación. En ese momento un hombre –a quien más adelante identificó como “El Francés”- pudo verlas y recoger la bolsa, respecto de la cual posteriormente interrogaría a su hermana.

Describió al “Francés” como una persona robusta, de tez blanca, con entradas en el cabello, bigotes y de unos treinta años de edad.

Recordó también que un momento llevaron a Juan Miguel Thanhauser, a quien conocía de la militancia, para que la reconociera. Destacó que Juan no se podía mantener parado, por lo que lo dejaron tirado en el piso.

Manifestó que los hombres les dijeron a sus padres que si todo estaba bien ellas iban a volver, que los dejaron encerrados en su casa y les cortaron el teléfono. La declarante les pidió que le permitieran abrigarse y que la dejaron colocarse un Montgomery, le ajustaron la capucha del abrigo cuando salieron de la casa y la introdujeron en un vehículo particular blanco, creyendo que se trataba de un Peugeot, no recordando si a Cecilia la trasladaron en el mismo auto.

Precisó que en el trayecto hicieron alusiones a lo que les iba a pasar si no hablaban, que les iban a pasar electricidad por todo el cuerpo. En un momento tomaron un camino de tierra, la hicieron descender y sintió que el piso

era de baldosas, ingresó a una especie de galería y escuchó gritos de personas que torturaban, sosteniendo que ello fue algo que escuchó a partir de ese momento.

Continuó relatando que entre los gritos distinguió a su hermana y que sus gritos duraron mucho tiempo, que estaba desesperada. Luego la llevaron a una habitación, donde una mujer le dijo que era mejor colaborar y hablar desde el principio, que no se hiciera lastimar y pegar, que era muy joven. Como no reaccionaba, comenzaron a pegarle con una goma y a preguntarle sobre personas que conocía y por otras que no, la hicieron poner de pie y le golpearon reiteradamente la cabeza contra la pared.

En cuanto a los golpes recibidos en la cabeza dijo que posteriormente fue operada por desprendimiento de retina y que los médicos le dijeron que ello podía ser producto de aquella golpiza.

Continuó relatando que como no hablaba, la mujer que la estaba interrogando le dijo que se les había acabado la paciencia y por ello la acostaron sobre una cama de madera y metal, le ataron las manos con esposas, le sacaron o levantaron el pullover, le desprendieron el pantalón y comenzaron a torturarla con la picana eléctrica. Como la declarante se movía para evitar el dolor dijo que la sujetaron y se enojaron más, mientras le preguntaban por su hermano y sobre algunos lugares de reunión.

Añadió que por los movimientos de su cuerpo durante la tortura se le corrió la capucha, por lo que uno de los hombres le apretó el cuello, le bajó la capucha y le puso la picana en la boca, lo que hizo que se desvaneciera.

Cuando despertó, advirtió que estaba aún en esa cama, posteriormente la llevaron a su hermana, y la esposaron en la misma cama con ella. Luego comenzó a llover y la luz se cortó, en un momento ingresó un guardia, quien les preguntó si tenían un hermano. Al respecto, aclaró que Martín había sido secuestrado un día antes que ellas de la fábrica Miss “Ylang” donde trabajaba y que no sabían donde estaba.

A continuación, el guardia llevó a Martín hasta donde estaban ellas, quienes pudieron verlo muy dolorido y emocionado por el encuentro, su hermano les preguntaba por sus padres y llevaba puesto un saco azul -que era de

su padre-, pantalón vaquero y pullover verde. Por la ropa que llevaba creyó haberlo visto en otras oportunidades en el lugar, tirado con otras personas.

Manifestó la testigo que en un momento fueron trasladadas a otra habitación que tenía las paredes amarillas y había un armario del cual los guardias sacaban cosas, recordando haber visto los borceguíes negros y los pantalones azules de los nombrados cuando ingresaban a la habitación para retirar cosas del mencionado mueble. En ese lugar le colocaron una capucha de tela fabricada por ellos.

Allí había más mujeres y se podía oír permanentemente las torturas de nuevos prisioneros que llegaban, señalando que su hermana podía reconocer más personas que ella.

En cuanto a quienes compartieron cautiverio con ella mencionó a las siguientes: Teresa Lugo, novia de su hermano; Norma Falcone, que era abogada; Nieves Kanje, que había sido novia de su hermano años atrás y en ese momento estaba embarazada; Rosa Pargas de Camps, que estaba en la sala Q –otro espacio del centro- junto con otra mujer; Esther Gersberg, que estaba embarazada y gemía, se la escuchaba por sobre los gritos de los torturados, señalando que su hermana la conocía de antes; Miguel Thanhauser, que por ser judío lo increpaban más, volvían siempre sobre él, y como no decía el nombre de su novia se ensañaban con él.

También Silvia Saladino, una chica de nombre Graciela que era profesora de danzas folklóricas, un muchacho que vió un par de veces limpiando el lugar, que se encontraba esposado en sus piernas y le decían Federico y luego supo que su nombre era Marcos Ferreryra, Jorge Watts y Guillermo Moralli. Señaló asimismo que había más de dos mujeres embarazadas, pero que solo recuerda a Kanje y Gersberg.

Asimismo añadió que luego supo que Silvia Corazza y Ricardo Wejchemberg estuvieron en el lugar.

En un momento pensaron que por ser jóvenes los iban a liberar y comenzaron a pasarse datos para avisar a las familias, así llegó a contactar con posterioridad a la familia de Norma Falcone, Teresa Lugo y Juan Miguel Thanhauser.

Respecto a las condiciones de permanencia en el cautiverio señaló que para ir al baño los hacían formar un trencito entre varios prisioneros y los llevaban a otra casa, porque en la que se encontraban el baño estaba roto. En el trayecto los golpeaban y les hacían zancadillas, por lo que se caían. Recordó que un domingo en que los guardias se encontraban escuchando un partido de Boca y Atlanta, ella tenía muchas ganas de ir al baño, por lo que ella y algunas otras chicas pidieron que las lleven, pero que no lo hicieron, cuando terminó el partido de fútbol un guardia apodado “Kawasaki” se acercó a ella gritando y se paró sobre su vientre.

En cuanto a la comida, manifestó que una vez comió unos fideos grandes y duros y en otras oportunidades pan y mate cocido. Que cada vez que ingresaban los guardias donde ella se encontraba les gritaban “subversivas, que mal huele esto” (sic).

Recordó también algunos apodos de otros guardias: “Paraguay”, “Pancho”, “Fierro”, “Panza Verde” y “Caballo Loco”.

Dijo que a ella le habían asignado un número y letra (V13), suponiendo que los otros prisioneros también tenían asignado letra y número. En cuanto a quién era la autoridad del lugar respondió que allí se decía que el jefe era el “Francés”.

Prosiguió relatando que en un momento la separaron de su hermana Cecilia y la llevaron a otro lugar con otras chicas, le colocaron esposas de pie con 18 eslabones, por lo que estaba más cómoda. Ahí comenzó a escuchar los gritos de un hombre en forma permanente pudiendo advertir que el mismo no se encontraba en la sala de tortura, un guardia le dijo que le diera las esposas que ella tenía porque ese hombre que gritaba estaba quebrado, ella se las entregó y en su lugar le dieron para que se coloque unas esposas más cortas, después supo que esa persona era Mauricio Poltarak.

Mencionó que un día la llevaron a una sala donde le ordenaron que se sacara la capucha y que como ella no lo hizo uno de los guardias se la arrancó, ese momento pudo ver a un hombre que le hizo preguntas sobre su vida, el sitio parecía ser una sala de torturas y esta persona le dijo que había llegado al lugar como prisionero y que se había dado cuenta que no valía la pena resistirse. Una

vez terminado el interrogatorio la llevaron nuevamente a donde estaba con la capucha puesta.

En otro momento, los guardias le dijeron que la iban a liberar, pero que pasaron los días y ello no ocurría, tiempo después los guardias le informaron que iba a ir “el Coronel”, la llevaron a la declarante, a Graciela y a Paulino Guarido, les levantaron la capucha, les tomaron huellas dactilares y una foto con los ojos cerrados. Recordó que ellos permanecían con la capucha puesta mientras “el Coronel” les hablaba, en esa oportunidad les dijo que los iban a liberar, que no debían contar lo que habían pasado ahí y que sabían donde vivían, por lo que los iban a volver a buscar si hacían algo mal.

Posteriormente, la noche del 31 de julio de 1978 la subieron a un auto junto a Paulino Guarido, primero lo dejaron a él en un lugar que él mismo les había indicado y luego la dejaron a ella cerca de su casa, creyendo que fue en la intersección de las calles Ramallo y Amenábar, previo a descender le sacaron las esposas y le devolvieron la cédula que se habían llevado cuando la secuestraron y le indicaron que caminara sin darse vuelta.

Manifestó que antes de irse del lugar un guardia le permitió ver a su hermano, no recordando el nombre del mismo, sosteniendo que antes de retirarse este guardia le indicó que le dejara el abrigo a su hermana y propició un encuentro entre ambas.

En cuanto a su hermana, relató que la misma permaneció en el lugar por tres meses más, siendo liberada junto con Jorge Watts en septiembre de 1978. El fue quien le relató que había compartido cucha en el Vesubio con su hermano, Martín Vázquez, presenciando ambos cómo murió Luis Pérez.

31. Ana María Molina

Señaló que en el mes de agosto de 1978 había viajado a la ciudad de Córdoba y su esposo, Roberto Cristina, se comunicó con ella y le dijo que “se sentía engripado y contagiaba”, lo cual significaba que estaba en una situación de peligro, ya que había habido un recrudecimiento de la persecución por lo cual ella decidió volver rápidamente a esta ciudad.

Comentó que el día jueves 15 había ido a una cita con su Psicólogo, el Licenciado Smith y había dejado a su niña de cuatro años en su casa, ubicada

en la calle Julián Álvarez al 2400 de esta ciudad, junto con su esposo y un amigo de éste, Jorge Montero, a quien le decían Ernesto. Alcanzó a tocar el timbre del consultorio de Smith y en ese momento pudo ver unos hombres que la asustaron y por eso decidió volver a su domicilio.

Refirió que regresó a su casa cerca de las 12:00 del mediodía y su esposo le dijo que tenía una reunión a las 14:00 horas y se fue a las 13:15 horas. Por ello le dijo que quedara con Jorge y no lo volvió a ver nunca más.

Relató que a los 45 minutos tocó el timbre una persona de vientre muy ancho, quien encabezaba el procedimiento, le dijo que eran fuerzas conjuntas y ella le manifestó que no iba a oponer resistencia porque había una niña, luego ingresó una persona de cutis blanco, pelo lacio peinado hacia atrás y dijo que era “El Francés”, también ingresó otra persona más, de cabello rubio que también parecía tener mando y de la cual hizo un identikit en el Juzgado del Dr. Ruiz Paz.

Destacó que cuando el “Francés” vio a Jorge Montero en el lugar le dijo “que suerte nos ahorrás trabajo, te estábamos buscando” (sic), luego levantó el teléfono y sin discar dijo que no lo busquen más a Ernesto en la verdulería de la madre y que al “Pelado” ya lo tenían abajo. Que el “Pelado” era Roberto Cristina. El “Francés” le dijo que este era un procedimiento ideológico, que primero terminaron con los focos, luego con los hierros y ahora con ellos.

Aludió que Jorge Montero estaba con mucha tranquilidad cuando esta gente lo interpelaba, el “Francés” le dijo que estaba detenida, que llamara a su familia para ver dónde dejaba a su hija, que tenía mucho conocimiento de sus actividades y sobre todo hacia énfasis en el apoyo a las Madres de Plaza de Mayo.

Agregó que le pidieron que entregara la plata, pero ella no tenía mucho dinero, ya que vivían con mucha austeridad. Luego, fueron a hablar en privado con Ernesto y pasaron a una habitación, mientras tanto ellos se llevaban cosas de la casa, incluyendo los juguetes de su hija.

Afirmó que después de un tiempo, el “Francés” llamó al sujeto gordo al baño y al salir le dijo que agradeciera al cielo porque el “Francés” había decidido no llevarla, luego el “Francés” le dijo lo mismo, ya que no le iba a

servir como elemento de presión y que ya tenía demasiados problemas en el centro.

Expuso que el procedimiento comenzó a la tarde y que cuando se retiraron ya era de noche, salió de la casa con su hija y alcanzó a ver autos y personas que la seguían y entre ellos estaba el sujeto rubio. Fue a ver a su padre, quien no estaba, pero la atendió su secretario y le contó que allí también había ido un comando integrado por fuerzas conjuntas. Su padre tenía vínculos con militares y fue a ver a Harguindeguy.

Refirió que su padre habló con Harguindeguy y este le dijo que aunque fuera su pariente más cercano él no podía ir en contra de las órdenes del Comandante en Jefe, pero que si aparecía en alguna de las listas que tenía le iba a avisar y que si no figuraba era porque estaba muerto.

Cuando regresó a su casa observó que estaba desordenada y había una ventana rota, como si hubieran entrado, ella estaba con su tío quien le dijo que tuvieron cuidado porque los estaban siguiendo y se fueron a la casa de su suegra y luego a Córdoba.

Comentó que después supo por su suegra y por Sergio Ortiz, que su marido fue al bar “Imperio” a un encuentro y los mozos le contaron que cuando Roberto entró había un hombre que parecía que lo estaba esperando y se lo llevaron por la fuerza. Sergio Ortiz sabía que la cita que tenía era con Rubén Kriscautzky y el sujeto de piloto azul que lo esperaba en el bar no era éste último.

De igual modo, expresó que supo por otra gente que estuvo en el Vesubio que a su marido lo torturaron muchísimo, que lo tenían colgado de un grillo y que gritaba “viva la Patria y la clase trabajadora” (sic).

32. Paulino Alberto Guarido

Señaló que el día 18 de julio de 1978 irrumpieron en su casa de la calle Miralla 3046, de Villa Lugano, alrededor de 7 u 8 personas que saltaron la tapia y entraron al jardín gritando que eran policías y pedían que abrieran la puerta. Su madre abrió la puerta y su hermano gritó “el chumbo”, en un intento por asustarlos, pero que por ello fue golpeado. Los hombres preguntaban por la “merca” y las armas, pero que en su casa sólo había libros.

Comentó que al rato lo sacaron de su casa junto a su esposa Mónica Piñeiro, que estaba embarazada y los subieron a un vehículo Renault 12 clarito. A partir de ahí comenzó un viaje en el auto que duró entre diez y quince minutos, luego lo bajaron y lo metieron en una casa donde lo recibieron con una paliza y lo dejaron tirado en el piso. Al rato lo llevaron a una habitación semidesnudo y le empezaron a hacer preguntas, luego de lo cual lo volvieron a tirar al piso encapuchado y esposado, donde había otros compañeros y que a uno de apellido Russo lo conoció ahí.

Refirió que a veces les daban algo de comer y constantemente recibían una paliza por cualquier motivo, todas las noches había una guardia y a uno por el acento le pusieron “Paraguayo”, era el más sádico de todos. Recordó que lo peor era escuchar cómo torturaban a otros compañeros, todos los días se escuchaban sus gritos por la picana. Asimismo, recordó haber escuchado la voz de Nieves Kanje, a quien conocía del profesorado y que a su esposa Mónica la pudo ver una vez que lo llevaron a la casa donde estaba el baño. También aludió que estaban en el centro Silvia Saladino y Martín Vázquez.

Destacó que a otro compañero que le decían Mariano y su verdadero nombre era Mauricio Poltarak, se encontraba en un estado deplorable, que no podía ni mover los brazos y tuvo que ayudarlo para orinar, que se habían ensañado con él.

En relación a la alimentación manifestó que a veces le llegaba un plato de metal con sobras de comida, que padecían hambre pero que era peor el frío.

Señaló que las únicas dos oportunidades en que se levantó la capucha fue cuando vio a su esposa en el baño y cuando ayudó a Mauricio Poltarak, siendo que no pudo ver a ninguno de los guardias.

Manifestó que la zona donde estaba la conocía, ya que siempre pasaba por puente 12 con el colectivo línea 86.

Indicó que el 30 de julio de 1978 le dijeron que lo liberarían y lo sentaron en una habitación, donde le dieron una charla y cerca de la una de la madrugada lo dejaron por la zona de Mataderos, junto con una “nena” (sic) que era Inés Vázquez, la hermana de Martín.

Afirmó que a los dos días de salir en libertad fue al Juzgado del Dr. Olivieri donde estaba presentado un habeas corpus y relató lo vivido. Que durante mucho tiempo el mismo Renault 12 en el que lo secuestraron se paraba todos los días en la esquina de su casa y lo seguía hasta la parada del colectivo línea 86. Al transcurrir los días y pasar por la zona fue corroborando que en ese lugar estaba Mónica y sus demás compañeros, se veían los chalecos rodeados de una chapa alta.

Agregó que su esposa Mónica fue liberada en los primeros días de septiembre, alrededor del 10 de ese mes, la llevaron al batallón de Villa Martelli y posteriormente en octubre la llevaron a la cárcel de Devoto, donde dio a luz a su hijo Marcelino.

33. Mónica Haydeé Piñeiro

Refirió que el día 19 de julio de 1978, alrededor de las 3:00 de la madrugada, cerca de ocho hombres sin uniformes y portando armas largas ingresaron a su domicilio al grito de “policía”. Que en el lugar se encontraban su ex esposo, Paulino Guarido, su cuñado y su suegra, Isabel Ávalos. Que la declarante estaba en ese momento embarazada de tres meses.

Por aquél entonces la declarante militaba en Vanguardia Comunista y que estas personas, que golpearon a su cuñado y a su marido, revolvieron todo su domicilio buscando ejemplares de la revista “No transar”, se llevaron elementos de valor, dinero y libros. Entre las personas que ingresaron a su domicilio estaba alguien apodado “Rojas”, que era petiso, gordo, morocho, de unos treinta años y tenía bigotes grandes y una voz muy característica.

En ese momento la esposaron, la encapucharon y la introdujeron en un vehículo en el que también se encontraba Silvia Saladito, comenzó un viaje de unos 20 o 30 minutos, durante los cuales podía escuchar que estas personas se comunicaban mediante radio.

Señaló que la llevaron a una habitación y la dejaron tirada allí un rato, podía sentir que la pared sobre la cual estaba recostada se encontraba recubierta de tergopol. Agregó que posteriormente la obligaron a desnudarse y acostarse sobre una camilla, allí comenzó el interrogatorio durante el cual no fue picaneada. En un momento llegó otro grupo de personas detenidas y entonces

dejaron de interrogarla y la llevaron, siempre encapuchada, a otra sala de esa misma casa, la volvieron a amenazar y la dejaron vestirse.

En esa otra sala pudo advertir la presencia de mujeres y pudo reconocer las voces de María Teresa, Nieves y Silvia, entre otras que no conocía y varios días después pudo oír la voz de Paulino.

En cuanto a la guardia del lugar, señaló que había “seis buenos y seis malos”, entre la guardia mala se destacaba la del “Paraguayo”, que era muy sádico y se dedicó bastante tiempo a pegarle a su ex esposo. Solía preguntarle si estaba dormido y cuando su ex marido le contestaba que sí, le pegaba ya que si estaba dormido no podía contestarle y que si no le contestaba le hacía lo mismo. Estuvo más de una hora con ese sistema y también le gustaba “gozar” a los detenidos y pegarles sin motivo, era una guardia terrible.

Que a la guardia a la que denominó “buena” la asocia con ciertos gestos de humanidad, a un miembro de esa guardia lo apodaron “Mate cocido” ya que les daba esa bebida y también la dejó despedirse de su esposo cuando iba a ser liberada.

Señaló que una de las cosas más terribles de permanecer en ese lugar era escuchar las torturas. A Martín Vázquez -a quien conocía por ser su responsable en el partido y que se apodaba “Pablo”- lo torturaron mucho, al igual que a un chico llamado Luis, a Mauricio Poltarak y a una chica embarazada de seis meses -respecto de la cual posteriormente supo que se llamaba Esther-. Esta chica se engangrenó porque la picaneaban en las piernas y perdió a su bebé. Estas cosas se las relataban los guardias apodados “Polaco” y “Paraguayo”, otro guardia les comentó que en la tortura se encarnizaron con un prisionero que había estudiado yoga.

También recordó a una chica a quien le decían “La nona” -después supo que se llamaba Blanca Angerosa- y que estaba “como esclava”, sin capucha y lavaba la ropa. Le había contado que tuvo a su bebé estando en ese lugar y la panza de la declarante la hacía llorar. Asimismo, recordó a Federico que era un chico que arrastraba cadenas y era obligado a limpiar, en una oportunidad le relató que una manta que la declarante tenía había sido de su hijo.

Refirió que en un principio utilizaban un baño más pequeño que se encontraba en la casa en la que estaba alojada, pero que a la declarante se le

rompió el inodoro y no se pudo usar más y por eso comenzaron a utilizar otro que se encontraba en otra casa. Para acceder a ese baño debían atravesar un patio y los guardias los llevaban en fila luego de insistir mucho. Se bañaban encapuchadas y las miraban y decían obscenidades.

Relató que en una oportunidad las condujeron, por separado, a la dicente y a las otras dos embarazadas -Nieves Kanje y Celia Kriado-, a un hospital para ser revisadas, creyendo que se trató del Hospital de Campo de Mayo porque pudo advertir la presencia de soldados en ese lugar. La llevaron utilizando unos anteojos negros, lo que le permitió ver por el rabillo del ojo, ahí fue atendida por un médico, quien le auscultó los latidos fetales.

Que en un momento ingresó Rojas -que parecía de un rango mayor a los guardias- y comenzó a manosearla, la declarante lo pateó, ante lo cual la amenazó con quitarle a su hijo. Al regresar al Vesubio, el “Zorro”, que era superior a Rojas, le preguntó a la declarante qué le sucedía y luego reprendió a Rojas diciéndole que ya había violado a otras chicas anteriormente. En ese momento también estaba en el lugar “El Francés”. Agregó que a Rojas fue al único a quien pudo ver y que nunca habló con el “Francés”.

Refirió que estando en ese lugar se perdía la noción del tiempo. Que a la noche había más movimiento y se oían más gritos. Los días transcurrían sin que pudieran moverse o hablar, ya que eran castigadas por este motivo y una vez también fue golpeada por ponerse a cantar con Nieves Kanje, padecían de hambre. Sólo les daban un pedazo de pan para todo el día y para unas doce personas. También solían darles guisos podridos o una papa. Una noche se puso a llorar por sufrir hambre y frío. Era invierno y no tenían abrigo, luego de un tiempo les dieron un trozo de goma espuma a modo de colchón para que lo usaran las embarazadas y ellas lo colocaron a lo largo para poder compartirlo. También les dieron unas pastillas, diciéndoles que eran vitaminas, pero que como se encontraban vencidas no las quiso tomar.

Recordó a otro guardia que dejaba que las embarazadas caminaran y que solía darles caramelos, a ese guardia le faltaba el extremo de un dedo y les decía que le avergonzaba estar ahí pero que no podía irse.

Con relación a otras personas que se encontraban en el lugar, mencionó a Luis Pérez -a quien oyó mientras lo torturaban-, a María Teresa

Lugo -a quien oyó hablar con el “Francés”- y a una chica llamada “Mirta”, respecto de la cual refirió que estaba en un estado de esclavitud, que podía salir del lugar pero estaba sometida y que, según un guardia, estaba en otra casa.

En cuanto a su liberación, refirió que un día les dijeron a la declarante, a Marta Sipes, a Dora Garin y a tres hombres que serían liberados. Que los trasladaron en un camión, esposados y encapuchados y con una declaración abrochada a la ropa, que anduvieron un tiempo hasta que los hicieron descender y les hicieron un simulacro de fusilamiento. Luego los dejaron en el lugar y llegaron otros hombres que les levantaron las capuchas y comenzaron con una parodia ya que les decían que eran del Ejército y que iban a salvarlos.

Posteriormente los llevaron a Villa Martelli, allí estuvieron entre el 12 de septiembre y el 15 de octubre de 1978 y pudieron ser visitados por familiares, luego los trasladaron a Villa Devoto y le dijeron que les harían un Consejo de Guerra, se declararon incompetentes y la causa fue a la Justicia Federal. Finalmente recuperó su libertad en el mes de mayo de 1979.

34. Ricardo Daniel Wejchemberg

Refirió que el día 21 de julio de 1978 fue secuestrado de su domicilio sito en la calle Guardia Vieja de esta ciudad. Cuando llegó a su hogar encontró que su esposa y una persona que limpiaba allí se encontraban retenidas por un grupo de personas vestidas todas de civil, quienes inmediatamente le ataron las manos, le sacaron la billetera y le permitieron despedirse de su esposa, pudiendo ver que la casa quedó toda dada vuelta.

Se llevaron en un auto a su esposa, que estaba embarazada y luego lo sacaron a él en un vehículo Fiat 600, le preguntaron cómo llegar hasta la General Paz y que él les indicó, e hicieron un recorrido de aproximadamente cuarenta minutos.

Luego advirtió que se detuvieron en un descampado y oyó a alguien que dijo “jefe acá se lo traemos” (sic), posteriormente le dijeron que su esposa volvería a su casa, por lo cual le pidieron las llaves y dejaron a su mujer en la Av. General Paz, previo advertirle que se tenía que olvidar de él.

Relató que luego le colocaron esposas, lo tiraron al piso y comenzó a escuchar gritos de una mujer que estaba siendo torturada, que él recibió golpes

y piñas, creyendo tenían cachiporras y le sacaron la ropa, lo colocaron sobre una camilla y comenzaron a pasarle picana eléctrica. Quien lo interrogó en primer lugar fue una persona de nombre “Daniel”, luego supo que era uno de los quebrados. También estaba presente alguien a quien le decían “El Francés” y otra persona a quien le decían “La negra”, que le preguntó si el declarante había sido alumno suyo en la Facultad de Psicología.

Destacó que mientras lo torturaban le pedían nombres de compañeros de Vanguardia Comunista, partido en el que militaba, y que en los momentos en que dejaban de pasarle picana le propinaban golpes, no pudiendo precisar el tiempo duró esa sesión.

Continuó relatando que en un momento lo desataron y le dijeron que se vistiera, pero que no podía hacerlo debido a la tortura recibida, por lo que fue nuevamente castigado y arrojado en un lugar que tenía piso de baldosas. Estando allí pidió que le dieran agua y una persona que estaba en el lugar – presumiblemente un guardia- le dijo que no podía darle de beber, luego supo que ese lugar se llamaba casa 2.

Refirió que estando allí pudo escuchar que torturaban a una persona a quien le preguntaban si era “Mariano”, luego se enteró que su nombre era Mauricio Poltarak y no lo volvió a escuchar en el lugar, que también oyó que entre los captores – creyendo que eran los guardias- se disputaban la campera y zapatillas que llevaba puestas.

Relató que recién al día siguiente de su secuestro le dieron agua por primera vez, Luís Díaz Salazar le dio de beber en la boca ya que el declarante no podía mover los brazos. Luego, le hicieron formar un trencito con otros detenidos y los llevaron a otra casa, donde lo colocaron en un habitáculo que los captores le llamaban las cuchas, junto con otras tres personas, entre ellos, Horacio Russo. Cuando lo llevaban en trencito iban todos encapuchados y cuando alguien se golpeaba los guardias hacían chistes y se burlaban y a veces los hacían chocar a propósito.

Respecto a otras personas con las que compartió cautiverio mencionó a Jorge Watts, Martín Vázquez, Guillermo Enrique Moralli, Luís Pérez, Alfredo Peña, Moreno –a quien le decían “El Negro”-, Enrique Varrín; Saúl Micflik y su esposa, Marcos Ferreyra –a quien le decían “Federico” y se

encargaba de limpiar a cara descubierta-, Balbi y su esposa -que se encontraba a término de un embarazo-, una persona que decía ser afiliada al partido radical y otros que decían ser trabajadores del Diario El Mundo, uno de ellos vivía cerca de su casa.

También nombró a Beatriz Perossio, a quien escuchó cuando llegó al lugar, que la llevaron a donde él se encontraba y le preguntaron si la conocía, luego se enteró que ella había quedado muy mal de la tortura. Dijo haber visto también a Cecilia e Inés Vázquez, hermanas de Martín, siendo que a Inés la liberaron a los días junto con un grupo de estudiantes. Recordó el nombre de otros compañeros de cautiverio, entre ellos: Kriscautzky, Montero, Cristina, Saladino, Kanje, Voloch, Pablo Sameck, Norma Falcone –que era abogada-, Ernesto Szerszewiz, Golberg y Goldín.

En cuanto a Luis Pérez dijo que estaba muy mal y que con el tiempo empeoraba, una noche empezó a delirar y cada vez que gritaba venía alguien de la guardia y le pegaba, por ello los otros detenidos le decían que no grite, para que no le peguen. Refirió que en un momento se acercó “Lucho”, que estaba en la sala Q y le dio un calmante. Agregó que fue una noche terrible y que Moralli le dijo que Luis Pérez no daba más, que Díaz Salazar se quedó con él para cuidarlo hasta que en un momento Pérez murió.

También recordó a Esther Gersberg, esposa de Díaz Salazar, quien estaba embarazada y decía que no sentía el bebé, pasaron los días y la llevaron al Hospital Militar y cuando volvió se enteraron que lo había perdido, precisando que antes de que ella volviera al Vesubio su marido fue trasladado.

Asimismo, dijo que mientras el declarante estuvo detenido, supo que trasladaron a Díaz Salazar, a Guillermo Moralli, Martín Vázquez y Kriscautzky y desde entonces no supo nada más de ellos.

Por otra parte, fue preguntado por otros compañeros, respecto de quienes refirió: que recordaba haber oído los nombres de Héctor Cavallo, Estrella Iglesias, Portillo, Zanzi Vigoreaux, Hochman, Vaisman y Jorge Montero y que recordaba a Alfredo Smith, Celia Kriado y Paniagua (que estuvo con él en La Plata) y Guillermo Lorusso y Juan Frega (con quienes estuvo en Coordinación Federal).

Añadió que en la mencionada sala Q había tres hombres y tres mujeres: Juan, Lucho, Daniel, “La Negra” (Corazza), Mirta (Pargas de Camps), no recordando el nombre de la tercera. Que podía oír que los nombrados trabajaban hasta altas horas y tenían una máquina de escribir, que los captores les pedían a ellos que le explicaran la zona previo a pedir zona liberada. En un momento, “el Francés”, jefe del lugar, le encargó a estas personas la confección de un listado de casas desocupadas para vaciarlas por completo.

Agregó que a Daniel incluso le dieron un arma para que fuera a buscar gente, que a veces salía del lugar para ello y para marcar a otras personas. Destacó que Juan era el “cerebro” del grupo y que “la Negra” estuvo presente en su tortura y en una oportunidad lo interrogó preguntando sobre su esposa que estaba embarazada, mientras el “Francés” se encontraba detrás de él. En cuanto a Lucho, sostuvo que en una oportunidad le dio de tomar un polivitamínico, pudiendo leer una inscripción en dicho remedio que decía “Ejército Argentino”.

En cuanto a los guardias, refirió que cumplían funciones de 24 por 48 horas. Entre ellos mencionó a: “Zorro”, “Fierro” - que era de la mejor guardia-, “Pepe”, “Kawasaki”, “Correntino”, “Aguilar”, “Techo”, “Pancho” y “Paraguayo”, que era el más sanguinario. En cuanto a éste último guardia también recordó que una vez entró al baño y mientras el declarante tenía la capucha levantada le pegaba en los brazos, “para curarlo” (sic) y que continuó haciéndolo hasta que regresó a la cucha.

Indicó que los guardias vestían uniforme de color gris o azul y que con seguridad usaban borceguíes. Que “El Francés” era el jefe del centro clandestino y también se encontraban entre los captores “Batata” y “Vasco”.

Explicó que desde el lugar en el que se encontraba alojado escuchaba voces de mujeres, se decía que el baño de la otra casa (casa 2) estaba roto y por ello llevaban a las personas al baño de la casa en la que estaba el testigo (casa 3). Dijo que oyó a las mujeres decir “no me mires” (sic) cuando iban al baño. En cuanto a los hombres, sostuvo que se pasaban una lata para orinar y para defecar tenían que pedírselo a los guardias y ellos los llevaban cuando querían. En general no podían bañarse, salvo en la guardia de “Fierro”.

En las cucas había una luz prendida permanentemente, no podían hablar entre ellos y tenían una capucha puesta y desde ese lugar se escuchaban los gritos de las personas que eran torturadas en la casa 2.

Relató que una vez volviendo del baño no le colocaron las esposas y pasó toda la noche en esa condición. Que la guardia siguiente, al encontrarlo así, le dijo que siempre se debía poner las esposas porque si lo veían así lo iban a matar.

Añadió que todos los días, una prisionera a quien le decían “Cebolla”, confeccionaba una lista a máquina y que a cada prisionero se le asignaba una letra y un número.

Explicó que los primeros días desde su llegada había cerca de 30 personas en el lugar y que por momentos llegaron a ser 70, no obstante lo cual la cantidad de comida que les daban no se modificaba.

Preguntado acerca de si existía un teléfono en alguna de las casas del predio, señaló que en la casa en la que se encontraba podía oír una radio y que en la guardia de “Fierro” la utilizaban para escuchar partidos de fútbol. Agregó que estimaba que en la casa 1 debía haber existido un teléfono, ya que escuchaba que decían que tenían que llamar y pedir zona liberada.

Recordó también que un día les hicieron limpiar y acomodar la colcha y que hablaban de un personaje importante que iba a concurrir, esta persona visitó el centro clandestino y le mostraron el lugar, pero nunca supo de quién se trataba.

En otra oportunidad se presentó el “Francés” y leyó un listado de cautivos, mencionándolos por letra y número, informando que las personas nombradas iban a pasar a otra casa dentro del predio.

Pasados unos días, “la Negra” le entregó una declaración y le dijo que tenía que firmarla, que iba a ser legalizado y que del centro iba a salir el día 12 de septiembre, luego un médico lo revisó y se mostró preocupado por el brazo del declarante, quien le dijo, mintiendo, que el mismo se encontraba en franca mejoría. Describió que luego de eso lo dejaron bañarse, lo afeitaron y le cambiaron la capucha.

Señaló el declarante que del Vesubio salió de noche con tres hombres y tres mujeres: Jorge Watts, Machado, Faustino Fernández, Dora Garín

y Mónica Piñeiro- no recordando la tercera. Que antes de ello le ataron las manos a la espalda y le explicaron el proceso de su salida, le dijeron que harían un llamado anónimo al Ejército y que no debían negar el contenido de las declaraciones que portaban ni tampoco escaparse porque los estarían vigilando.

Los dejaron encapuchados dentro de un camión y a los pocos minutos, personal del Ejército los encontró, los condujeron hasta el Batallón de Logística de Villa Martelli, donde los entrevistó el Mayor Tetzlaff, quien les hizo ratificar la declaración que habían firmado.

Posteriormente pasaron a la Comisaría de Lanús, a la Unidad Nro. 9 de La Plata (donde eran “presos”, a diferencia del Vesubio donde eran “muertos”), donde fue sometido a un Consejo de Guerra que se declaró incompetente, pasando a la Justicia Federal, quien dispuso su libertad el 23 de mayo de 1979 desde Coordinación Federal.

Por último, refirió que el Vesubio estaba ubicado en Camino de Cintura y Autopista Riccheri y que en el año 1983 se hizo presente en el lugar, pudiendo reconocerlo y observando que las construcciones estaban demolidas pese a lo cual logró identificar el piso y el lugar donde estaba ubicado el baño.

35. Horacio Hugo Russo

Señaló que en la noche del 22 de julio de 1978, un grupo de las llamadas fuerzas de seguridad –con armas largas y vestidos de civil- irrumpieron en su domicilio, sito en la calle Arregui al 2600, entre Bolivia y Condarco -un departamento tipo casa-. En ese momento se encontraban en la vivienda su esposa embarazada y su hijo de un año, se lo llevaron, lo introdujeron en el baúl de un Falcon y se dirigieron a la casa de la novia de su hermano. El operativo era comandado por “el Vasco”, quien lo golpeó y le preguntaba por una imprenta. Recordó que esa persona era de estatura mediana-grande y tenía el pelo rubio y una incipiente calvicie.

Indicó que posteriormente el auto continuó su trayectoria, ingresó en un lugar que parecía un descampado, lo sacaron del baúl y lo llevaron a una sala de tortura, lo pusieron en una cama de madera, le ataron sus extremidades y comenzaron a aplicarle descargas eléctricas en el cuerpo. Las preguntas que le hicieron se basaban sobre su actividad “subversiva”, en un momento

suspendieron la sesión y le pedían que colabore, al rato volvían a aplicarle picana y así fue reiteradamente.

Asimismo, manifestó que luego lo trasladaron a otra casa donde había calabozos y las personas que lo hicieron también eran muy crueles, tenía el brazo derecho desgarrado y la pierna muy dolorida.

Agregó que las celdas eran habitáculos de tres paredes con anillos donde los engrillaban, que en la misma cucha que él, la número 3, estaba Daniel Wejchemberg –a quien no conocía-, en la cucha 1 estaba Guillermo Moralli –a quien conocía del centro de estudiantes de la facultad de Ingeniería-, Juan Thanhauser, Martín Vázquez y Díaz Zalazar y en la número 2 estaba Jorge Watts, quien estaba muy lastimado. También recordó que ahí estaba detenido Osvaldo Balbi, a cada uno de ellos se les asignó un código y el suyo era V 12. La “V” significaba “varios”. Afirmó que estaban tirados en el piso, semidesnudos, sin alimento, sin poder hablar y encapuchados.

Recordó que un día le preguntaron si conocía a Emilio. Lo llevaron a la sala de torturas, donde estaban los colaboradores: Lucho, Susana, “la Negra” y le dijeron que adentro estaba Emilio y le exhibieron fotos, cuando ingresó a la habitación estaba Jorge Watts y le preguntaron si lo conocía.

En la cucha de al lado, también estaba Luís Pérez quien fue víctima de un homicidio que le tocó presenciar, estaba muy deteriorado por la tortura y gritaba en forma delirante. Estuvo más de mediodía en esas circunstancias, en la noche cada vez estaba peor y no medía que la consecuencia de lo que hacía eran las golpizas de los guardias. Refirió que cada vez se ensañaron más y el “Paraguayo” lo terminó matando a patadas. Por la mañana junto a “Pancho” se llevaron el cuerpo. A iniciativa de Jorge Watts empezaron a cantar el himno y al rato se sentía olor como a caucho quemado y les dijeron que estaban incinerando el cuerpo de Luis Pérez.

De igual modo, recordó a una persona que se llamaba Federico quien se encargaba de pasar la comida y cada tanto una lata en la cual orinaban.

Refirió que fue secuestrado con su hermano, Osvaldo Russo, y su cuñada, Graciela, pero supo por Federico que los habían liberado, que estuvieron en un lugar donde tenían a las mujeres y que su hermano no recibió picana.

Poder Judicial de la Nación

Añadió que cierto día Guillermo Moralli les dijo que los iban a trasladar y Thanhauser y Martín Vázquez fueron separados para ello, como así también el “gallego” Díaz Salazar, destacando que los cuatro están desaparecidos.

Afirmó que en una de las cuchas estaba engrillado Saúl Micflik quien le comentó que era carpintero y también se habían llevado a su esposa, María Angélica Pérez de Micflik. A Mauricio Poltarak lo sintió nombrar en las listas que se confeccionaban en el lugar.

Refirió que a las siguientes personas las escuchó nombrar en esas mismas listas: Jorge Montero, Abraham Hochman, Víctor Voloch, Hugo Vaisman, Esther Gersberg, Alfredo Peña, Osvaldo Moreno, Rolando Zanzi, Roberto Arrigo, Ernesto Szerszewiz, Arnaldo Piñon (quien estaba con su esposa), Enrique Varrin, Faustino Fernández, Guillermo Lorusso y Beatriz Perosio. Respecto a Juan Paniagua, refirió que supo que estuvo ahí porque se lo dijo Frega.

Aseguró que había un guardia apodado “Fierrito” que era hincha de independiente y decía que si su equipo ganaba lo iba a festejar en la Riccheri. Que un día dejó que se quite la capucha y pudo ver que era bajito y con bigotes tipo mexicanos. Respecto al “Paraguayo” dijo que era más alto, de cabello oscuro, sin barba y de 25 años de edad, “Pancho” era de contextura más grande, sin barba y de mayor edad que los otros, “Kawasaki” era bien morocho con los ojos rasgados. Expuso que estaban armados, vestidos de civil y tenían borcegués. Durante la audiencia manifestó que tenía ciertas dudas pero que podría identificar al imputado Erlan como el guardia apodado “Paraguayó”.

Destacó que en varias oportunidades lo sacaron a lanchear, que esto significaba sacarlo afuera para ver si reconocía gente, generalmente era acompañado por el “Vasco” que era el que dirigía. Una vez lo llevaron al Barrio de la Paternal, otra vez a Barracas a buscar a un tal Pablo de quién no recuerda el apellido, pero sabe que su mujer estaba en el Vesubio porque la escuchó nombrar en las listas. Cuando sucedía esto le ponían anteojos negros con algodones en los ojos para que no pudiera ver nada.

Indicó que en una oportunidad lo llevaron al baño que estaba adentro de la casa donde estaban las cuchas y por una ventanita pudo ver una

avenida, sintió ruidos de aviones y le daba la sensación que estaba cerca de Ezeiza.

Asimismo, en una oportunidad les empezaron a decir que los iban a trasladar. A partir de ahí, empezaron a discriminar entre personas que blanqueaban y las que trasladaban y no volvieron a aparecer, como sucedió con Kriscautzky, Cristina y Poltarak.

Comentó que el día 11 de septiembre de 1978 lo llevaron a un patio, donde había más gente, y el “Francés” dio unas explicaciones mencionando que iban a tener la posibilidad de vivir. Los hicieron firmar una declaración donde asumían cierta responsabilidad y finalmente lo liberaron por la noche con cinco varones y dos mujeres. Esas personas eran: Eduardo Contreras, Goldin, Smith, Frega, María Angélica Pérez de Micflik y Cecilia Vázquez. Los subieron en la parte trasera de un camión, esposados y luego fueron supuestamente encontrados por personal del Regimiento Nro. 7 de La Plata.

Este proceso de blanqueo duró unos cuantos meses y pasaron por una comisaría, una Unidad Penitenciaria y también les hicieron un Consejo de Guerra en Palermo, el cual luego se declaró incompetente, pasando a la Justicia Federal, donde se le concedió un sobreseimiento provisorio.

Por último, indicó que su familia interpuso un recurso de habeas corpus, el cual tuvo resultado negativo.

36. Juan Antonio Frega

Señaló que fue secuestrado el 3 de agosto de 1978 de su domicilio ubicado en la calle Fitz Roy 1784, de esta ciudad, allí se encontraba junto a su hermana y sus padres.

Se presentó un grupo de gente armada, vestidos de civil pero con ropa de camuflaje, su padre les abrió la puerta y estas personas revolvieron todo el lugar, le dijeron a su padre que lo llevarían al Departamento de Policía y lo subieron a un auto, inmediatamente pudo darse cuenta de que se trataba del Ejército.

Había camiones y camionetas, el viaje duró una hora, hasta que arribaron a un lugar en el que pudo oír el pasar de aviones, pasaron por una tranquera, lo hicieron agachar y lo introdujeron en un cuarto donde había una

Poder Judicial de la Nación

camilla de metal a la que llamaban parrilla, allí comenzaron a pegarle y pasarle la picana eléctrica. En ese momento reconoció que militaba en Vanguardia Comunista.

Agregó que no podía recordar lo que sucedió después y su siguiente recuerdo es el de despertarse en una sala, engrillado, encapuchado y tirado en el piso, oía otros interrogatorios, eso era un martirio ya que había cinco sesiones de tortura por día.

Entre los torturadores, identificó a “Vasco”, “Daniel” y “Batata”, “La Negra”, una quebrada, “Mirta”, “Lucho” –que oficiaba de médico y “Federico” –quien limpiaba-. A estas personas no las llegó a ver pero las escuchaba permanentemente. También estaba allí “El Francés”, quien sería el jefe del campo y tenía una voz aguda característica y en un momento le sacó la capucha y lo pudo ver, era una persona robusta, corpulenta y de bigotes.

Recordó que hubo un incidente con un detenido llamado Luis Pérez, a quien conocía de antes, que estaba muy malherido, que lo sacaron de la tortura y agonizaba, pasaban los días y estaba muy mal hasta que un día un guardia le dijo al declarante que Luis “se había ido al cielo” (sic).

Refirió que luego lo pasaron junto a otros detenidos al fondo de la casa, a una habitación precaria que tenía tergopol y las ventanas tabicadas, estando en ese lugar pudo sentir olor a goma y a gas oil y le dijeron que a Luis lo habían quemado.

Añadió que en esa condición estuvieron 30 días, pudiendo recordar a Osvaldo Moreno, Zanzi, Arrigo y a un chico de nombre Carlos que estuvo poco tiempo. Mencionó que a la gente que detenían la ubicaban en los pasillos y que junto al declarante estuvieron Roberto Cristina, Beatriz Perosio y Elías Seman. En el lugar los llamaban por números y había mujeres, a quienes escuchó pero no vio, solían pasar la lista con los números y por eso pudo escuchar varios nombres.

En cuanto a otros detenidos que pudo ver, oír o saber de su presencia, cuyos nombres le fueron leídos, refirió que podía recordar a Roberto Balbi, Beatriz Perossio, Peña, Piñón, Kriscautzky, Micflik, Falcone, Moralli, Seman y Lorusso. Indicó que Roberto Cristina estaba muy cerca del declarante y que tuvo oportunidad de hablar con él.

Asimismo, señaló que estando en el lugar oyó los nombres de: Roberto Gualdi, Mauricio Poltarak, Martín Vázquez, Raúl Contreras, Enrique Varrin, Paniagua, Alfredo Cháves, Celia Kriado, Smith, Stein, Wejchemberg, Esther Gersberg, Inés Vázquez, Mauricio Weinstein, Voloch, Hochman, Fuks y Machado. Por último, manifestó que le parecía recordar que el detenido Federico le había comentado que Elizabeth Käsemann estuvo en el lugar.

Por otra parte, recordó que la comida era servida en platos que tenían un escudo del Ejército Argentino. Que una persona oficiaba de enfermero y les daba remedios que también tenían una inscripción del Ejército. La comida era traída en un rastrojero, creyendo que venía de Ezeiza, que eso lo dedujo ya que cuando se lo oía repartían la comida, mencionando que a veces no venía y no comían.

En cuanto a los guardias, refirió que tenían distinto trato, que algunos eran más blandos pero que pegaban por levantarse la capucha o por moverse, por ser judío o porque sí. Que podía recordar los apodos de “Sapo”, “Pancho”, “Polaco”, “Correntino”, “Kawasaki”, “Fierro”, también oyó los nombres de “Tacho”, “Daniel”, “Vasco” y “Pico”, quienes estaban en la sala de tortura, recordando que las guardias cambiaban cada 12 horas.

Cada una de ellas tenía un jefe que comandaba y la más “blanda” era la de “Fierro”, la más cruel era la de “Correntino” o “Paraguayo”.

Agregó que a veces tenían filtraciones en la capucha y podían ver a algunos guardias. Recordó que en el Juzgado de instrucción le mostraron fotografías y cree haber indicado a alguno de los nombrados previamente, pero que nunca conoció el resultado de ese reconocimiento. Asimismo, aclaró que no se encontraba en condiciones de realizar reconocimientos durante la audiencia atento al tiempo transcurrido y que por ese motivo tenía temor a equivocarse. Sin perjuicio de ello y ante preguntas de la defensa, señaló que en alguna oportunidad pudo ver a “Pancho”, “Paraguayo”, “Francés” y “Correntino”, quien era una persona alta y delgada.

Destacó que los guardias les pegaban con palos y les hacían hacer saltos de rana y ejercicios estando encapuchados, a modo de castigo.

Poder Judicial de la Nación

En este punto, le fueron leídos tramos de sus declaraciones anteriores, cuyos pasajes afirmó que recordaba. En uno de ellos había mencionado a otros guardias: “Misionero”, “Foco”, “Pájaro” y “Sapo”.

Destacó que un día en que los estaban llevando al baño en un trencito, los guardias les hicieron un simulacro de fusilamiento. En la casa 2 era donde se oían las torturas y el baño estaba ubicado en casa 3. En una oportunidad fueron visitados por una persona que parecía tener más rango que los que estaban en el lugar, quien les dio una especie de discurso.

Recordó que en el lugar se oían aviones y cuando llegó al lugar pudo advertir que había una tranquera, se oía el cantar de pájaros y cuando lo sacaron de su alojamiento para desinfectar y limpiar pudo notar que se trataba de un predio grande en el que habían dos o tres casas. En una oportunidad escucho que cerca del lugar pasaba una delegación de Boca Juniors celebrando algún resultado. Asimismo, señaló que los pisos del lugar eran, en un sector, blanco y negro con ribetes y en otro rojos, siendo que pudo identificar restos de esos pisos al momento de concurrir a un reconocimiento junto al Dr. Rivarola.

Por otra parte, señaló que en una jornada, luego de aproximadamente un mes de haber estado allí, a punta de pistola, debió firmar una declaración autoincriminante, luego de ello lo hicieron subir a una camioneta junto con otros detenidos y los ataron entre sí y a la camioneta. Eran cinco hombres y dos mujeres: el declarante, Javier Goldin, Horacio Russo, Contreras y Cecilia Vázquez y María Angélica Pérez de Micflik.

La camioneta hizo un recorrido de aproximadamente una hora y los dejó abandonados en un lugar donde ya les habían avisado que llegarían miembros del Ejército, quienes se autodenominaban “Ejército para la liberación americana”, estas personas les sacaron la declaración que tenían dentro de la ropa y los trasladaron al Regimiento de La Plata. Luego permaneció por un mes más en la Comisaría de La Plata y posteriormente a la Unidad Nro. 9 de detención de dicha ciudad. Les decían que pertenecían a la zona militar Nro. 113. En el mes de noviembre de 1978 fueron trasladados a la unidad Nro. 2 de Devoto donde pudieron ser visitados por sus familiares y les dijeron que serían juzgados por la Justicia Militar de Palermo.

Refirió que en el mes de julio de 1979 el Consejo de Guerra se declaró incompetente y pasaron a depender del Juzgado del Dr. Rivarola quien dispuso su libertad por falta de mérito.

37. Gustavo Alberto Franquet

Relató que fue secuestrado de la casa de su familia sita en la calle Castelli de la Localidad de Morón, en ese momento él trabajaba en una empresa de transporte, estudiaba en el colegio Juan José Paso de Capital Federal y militaba en la U.E.S.

Dijo que su padre trabajaba de noche y en la madrugada del 8 al 9 de mayo de 1978, golpearon la puerta de su casa e irrumpieron unas 10 personas armadas, la mayoría estaba vestida de civil, pero creía que alguno tenía una campera militar.

El testigo manifestó que él usaba anteojos y que por eso no pudo ver claramente quiénes entraron, ya que estaba acostado. Agregó que a él lo abordó un hombre que después supo que era “el Vasco”, apuntándolo con un arma y le ordenó que se tabicara y no los mirara. Señaló que le robaron algunas cosas, como libros y dinero y le dijeron a su madre que si no había hecho nada iba a volver. Recordó que cuando se lo estaban llevando, sus padres le alcanzaron los anteojos, pero que los secuestradores los rompieron en la vereda y le dijeron que no los iba a necesitar.

Manifestó que en la calle había varios autos. Que lo subieron a uno de ellos y se dirigieron a la Capital y en la calle Córdoba le dejaron levantar la cabeza y por eso recordaba la zona.

Señaló que las dos personas que iban atrás con él llevaban un uniforme celeste. El de la izquierda le preguntaba si había leído libros, destacando, además, que el que iba adelante jugaba todo el tiempo con armas. Precisó que los de adelante funcionaban como grupo operativo y los de atrás como custodios.

Refirió que en un momento frenaron, creyendo que fue para secuestrar a los mellizos Olalla, a quienes conocía, después tomaron por la Av. Rivadavia y siguieron hacia la autopista Perito Moreno. El auto se detuvo y

entraron a un lugar, en el cual alcanzó a ver tres casas, luego supo por referencias que en una de ellas estaban las cuchas y en otra la sala de tortura.

Relató que los llevaron directamente a la sala de tortura, los hicieron poner mirando la pared con las piernas abiertas y comenzaron a preguntarles por distintos nombres, en ese momento se dio cuenta de que estaban con él Eduardo Núñez (“Nene”) Claudio Niro (“El Rengo”) y Osvaldo Scarfia (“Ueji”), a quienes conocía de su militancia política, también pudo ver a uno de los Olalla, precisando que sólo uno de los hermanos militaba en la U.E.S., pero que habían detenido a ambos porque eran mellizos.

Recordó que minutos después hicieron entrar a una chica, creyendo que era Alejandra Naftal, a quien la hicieron desnudar y la torturaron, después torturaron a un compañero y luego a él, habiendo sido interrogado en un momento por “El Francés”, quien le pegaba con una fusta.

Manifestó que el “Vasco”, uno de los guardias, le hizo sacar la capucha, era una persona de unos 30 años con bigotes frondosos y tenía una voz particular. El testigo destacó su psicopatía y locura, mencionando que el “Vasco” se interesaba por las cosas que había encontrado en su casa, lo interrogó y luego hizo entrar a Núñez y a Niro y les dijo que estaban muy cercados. Recordó que les pregunto por “Ueji” y que Núñez dijo que hacía un año que no lo veía pero que después lo vieron secuestrado.

Indicó que les sacaron toda la ropa y les dieron un uniforme de cárcel de color marrón, el suyo era grueso, pero que otros compañeros tenían otros más finos.

Señaló que después se enteró que entre esa noche y el día siguiente, secuestraron a 15 militantes de la U.E.S., entre los que nombró a Ricardo Fontana, los hermanos Olalla y Scarfia. Dijo que al padre de Niro lo secuestraron y lo liberaron unos días después, que estuvo con Mauricio Weinstein –“El Ruso”- en la misma cucha. También compartió cautiverio con Juan Carlos Martiré, alias “El Topo”. Recordó que Mauricio le había comentado que lo habían secuestrado del consultorio del padre y que al grupo de ellos los habían torturado muchos días.

El testigo era mayor que ellos, ya que tenía 20 años y ellos 17. Señaló que ambos estaban brutalmente torturados y que el “Vasco” los aterrorizaba por el trato y la tortura que les había inferido.

Dijo que a Gabriela Juárez, alias “Chichi”, la escuchó hablar porque estaba al lado suyo y que también escuchó a dos chicos que estaban en la zona de las cuchas que lloraban mucho y eran muy chiquitos.

Señaló que las cuchas eran una especie de nichos y en ellas era imposible pararse por lo que estaban todo el tiempo tirados en el suelo y esposados a la pared. Les hacían hacer ejercicios que les provocaban dolor y los denominaban con una letra y un número, a él le asignaron el número 24.

Precisó que en la misma habitación estaban Niro, Núñez, Scarfia, los hermanos Olalla, Pablo Martín, Fontana, Mateo -que se llamaba Adrián Bruza-, otro a quien le decían Samuel y un chico apodado “Humprey” cuyo nombre no recordaba.

Mencionó que Alejandra Naftal estaba en la habitación contigua y creía que fue violada ya que eso generó mucho escándalo y que Niro le había dicho que a ella la habían secuestrado junto con él.

Recordó que Pablo Martín tenía 16 años y cumplió 17 estando allí. El había dejado de militar con el Golpe, es decir a los 14 años. Rememoró que cuando fueron revisados por el médico del cuartel de Mercedes -adonde fueron tras ser liberados- les dijeron que Pablo tenía principio de desnutrición.

Dijo que había varios detenidos que tenían parientes relacionados de alguna manera con los militares, a él por tener un familiar que era general, el General Jáuregui en Rosario, cuando llegó le dijeron que de ahí en adelante se iba a llamar Hugo Torres. Cree que Scarfia tenía un tío que era el Obispo Devoto y que Chávez tenía un tío que era cazador y que viajaba con Martínez de Hoz a África. Recordó, además, que una noche la pasaron todos juntos encadenados a una mesa de madera.

Nombró a un compañero al que le decían “Hueso” que estaba encargado de la limpieza, quien les contó a principios de junio, que a Mauricio Weinstein y a Juan Carlos Martire se los habían llevado en un camión.

Señaló que en un momento el “Francés” les dio un discurso y les dijo que ellos estaban muertos y que debían ganarse la vida, para ello tenían que olvidarse de los compañeros y pensar en ellos mismos.

Agrego que la mayoría del tiempo estuvieron alojados en la casa 2, donde permanentemente se escuchaban torturas de algún compañero, creyendo que creía que decidieron no matarlos porque los consideraban perejiles.

Mencionó que los secuestradores entraban y salían con gente que llevaban al centro, a quienes torturaban, recordando lo sucedido con diversas personas, así una vez llevaron a un hombre mayor, enfermo, a quien torturaron. Que este hombre le contó que había sido cuidador de una unidad básica. También recordó el caso de un colectivero al que lo único que le recriminaban era que había salido con una militante.

Recordó a una pareja que había llegado del exterior, el hombre estaba herido, pero lo torturaron igual y después trajeron a la mujer y trataban de sacarles información sobre un dinero que podían tener. El testigo manifestó que supo que una vez se pararon a la salida de una fábrica de alpargatas y al azar secuestraron a unos obreros, a quienes les pedían información sobre la actividad gremial de la gente que trabajaba allí.

Respecto de las guardias, refirió que había tres turnos de 24 por 48 horas, a una de ellas, le decían la “guardia sexópata” (sic) porque tenían la costumbre de hablar de sexo con los chicos de 17 años, a otra la calificaban como milica, ya que era la más dura, aunque en todos los turnos les pegaban. Señaló que había referentes en las guardias, no pudiendo indicar si eso significaba que eran jefes de la guardia. En aquél momento le daba la impresión de que todos eran correntinos o litoraleños porque escuchaban mucho chamamé y recordaba a el “Paraguayo”, “Correntino”, “Pancho” y “Fierrito”, quienes tenían una instrucción mínima, usaban botas y un uniforme celeste.

Se refirió a algunas anécdotas de las guardias, como por ejemplo una vez que uno decía que había sido “bailado” y que era su oportunidad de hacérselo a otros, recordando que esa persona los hacía quedarse parados mirando hacia la ventana mientras se movía sigilosamente y los sorprendía con golpes.

También agregó que un día a Claudio Niro lo quemaban con agua caliente y se entretenían con eso y mientras lo quemaban, le hacían la tortura conocida como “buscar petróleo”.

Refirió que a su entender los oficiales eran de clase media. También recordó al “Vasco”, que se destacaba por su sadismo, al “Francés”, a “Fresco” y “Batata”, uno de ellos se designaba a sí mismo como “el Führer”.

Dijo que quienes estaban alojados en la sala Q recopilaban datos de los detenidos, en esa sala estaba la señora de Camps y otra a quien le decían “Cebolla” y estaba embarazada, dicha sala estaba en la casa de las cuchas y la primera casa, estaba reservada a los secuestradores.

Respecto de la comida dijo que era muy poca y por ello pasaron mucho hambre, la última semana les dieron comida en mal estado y por eso despedían un olor terrible, manifestó que uno de ellos estaba tan flaco que se le salía la mano de las esposas.

Respecto del baño, dijo que orinaban en una lata y para otras necesidades los llevaban los guardias a la otra casa, encapuchados y en fila, no se baño en todos los días que estuvo ahí.

Agregó que cuando fue liberado el centro seguía funcionando y los últimos días llegaron niños y estuvieron alojados en las cuchas.

Respecto de su liberación, dijo que antes de que los sacaran en grupos, el “Francés” los juntó y les dijo que era miembro del “C.A.L.A” (Comando de Apoyo por la Liberación de América), que pertenecían al Ejército y los iban a seguir vigilando.

Recordó que fue liberado junto a Pablo Martín, Ricardo Fontana y Eduardo Núñez el día 24 de junio de 1978, los dejaron en el cuartel de Mercedes, donde los interrogó un oficial. Luego la condujeron a la cárcel de Mercedes y estuvieron dos meses y medio detenidos, en total estuvieron cuatro meses en condición de desaparecidos. Posteriormente, el Consejo de Guerra se hizo cargo de ellos, dicho consejo estaba integrado por defensores y jueces pertenecientes a la Fuerza Aérea.

Por último que luego lo llevaron en avión hasta la cárcel de Devoto y que allí estuvo un mes, ahí se encontró con Chávez, Fontana y los hermanos

Olalla. Finalmente, el Consejo de Guerra se declaró incompetente y la Justicia Federal les dio la libertad el día 23 de marzo de 1979.

38. Juan Carlos Galán

Comenzó su testimonio señalando que el día 1º de junio de 1977, a la madrugada, un grupo de 8 o 10 personas ingresó por la fuerza a su domicilio, ubicado en la Localidad de San Justo y lo obligó a ingresar a un vehículo, del cual no pudo distinguir su marca, no llegó a ver nada ya que en ese momento lo encapucharon.

Agregó que en ese momento se encontraba en el domicilio junto a su esposa y su padre, el grupo de personas no se llevó elementos de allí pero se comieron la comida que estaba en la heladera.

Relató que una vez iniciado el viaje, se detuvieron alrededor de una hora en la Brigada o el Servicio de Inteligencia de la Comisaría de San Justo y luego lo llevaron al Vesubio siempre con la cabeza tapada y tirado en la parte de atrás del vehículo.

Manifestó que una vez en el centro clandestino lo engrillaron en la parte de arriba de una cucheta a la pared y, dos o tres días después, lo llevaron a otra casa y en una sala lo torturan con picana eléctrica en todo el cuerpo, por lo que perdió la noción del tiempo. Esta situación se reiteró en tres o cuatro oportunidades. Aludió que lo interrogaban individuos a quienes no conocía, le preguntaban por la columna de Montoneros a la que pertenecía. Indicó que no le quedaron secuelas de las torturas y a veces luego de una de estas sesiones lo revisaba un médico.

Expresó que luego lo volvieron a llevar a la otra casa y lo engrillaron en una cucheta con una persona, debajo de la que había estado anteriormente y lo identificaron con la sigla M 29. Rememoró que todas las personas estaban individualizadas de esta manera y que otra letra que figuraba era la E.

Afirmó que estuvo privado ilegítimamente de su libertad 75 días, pero que no pudo ver ni reconocer a ningún guardia, como así tampoco, si tenían una tonada o acento especial. Destacó que ninguno de ellos lo maltrató. Recordó algunos apodos como “Saporiti”, “Juan Carlos”, “Techo” y “Mescalero” y

preguntado por un guardia apodado “Pajarito” señaló que también lo recordaba. Asimismo, refirió que no podía precisar cuántos guardias había en el lugar y si éstos rotaban, pero aseguró que los traslados de casa en casa los realizaba ese grupo.

Aseguró que la persona con la cual estuvo esposado era un hombre de apellido Farías, el cual también estaba en el lugar junto a sus hijos. Recordó que el nombrado le informó que militaba en el partido comunista y se dedicaba a la carpintería, que lo habían torturado, pero que se encontraba bien físicamente. Comentó que cuando salió en libertad los Farías continuaban en el centro clandestino de detención.

Refirió que para hacer las necesidades fisiológicas le daban un tacho para orinar y que para otro tipo de necesidades eran conducidos de a uno al baño, los hacían bañar una vez por semana aproximadamente.

Relató que no vio ni escuchó a mujeres, pero que supo que había secuestradas del sexo femenino en otras salas. También señaló que supo que algunas personas las traían de un centro clandestino de detención de La Plata y que Suárez Mason visitó el Vesubio, por lo menos en dos oportunidades, que esto lo decían los demás detenidos.

Por otro lado, refirió que estando en el lugar pudo escuchar ruidos de aviones y también un tren que cruza el camino de cintura.

Finalmente, señaló que su padre presentó tres habeas corpus para hallarlo, pero que no tuvo respuestas.

39. Laura Isabel Waen

Manifestó que había militado en la agrupación TUPAC y luego en Vanguardia Comunista. Pero que para el día 11 de agosto de 1978 ya hacía un tiempo que se había desconectado del partido, ese día había pactado una cita para reencontrarse con Estrella Iglesias Espasandin en la Pizzería San Carlos, cuando llegó, se sentó en la mesa en la que Estrella la esperaba y la notó algo desalineada, Estrella le dijo “no te asustes, tenés a la cana atrás” (sic) y en ese momento tres personas que eran de las Fuerzas Conjuntas se le tiraron encima y se la llevaron.

Poder Judicial de la Nación

Recordó que la introdujeron en una camioneta, la que tomó por la Av. General Paz y cuando iban pasando el Parque Saavedra la hicieron tirar en la falda de uno de los hombres y la encapucharon.

Refirió que al arribar a un lugar la bajaron y la hicieron desnudar, la tiraron sobre un especie de cama de madera, la ataron y comenzaron a pasarle picana eléctrica, le golpearon muy fuerte la pierna derecha, la que le sangró mucho y le dijeron que no volvería a caminar. Durante la tortura llevaron una jaula con una rata y se la depositaron sobre el abdomen. Que le decían que la rata estaba hambrienta y que se la iban a poner en la vagina, en esos momentos tuvo deseos de morir.

Señaló que mientras la torturaban le preguntaban por gente del partido, durante el interrogatorio le levantaron la capucha y pudo ver a los colaboradores que estaban presentes, eran María Rosa Pargas y un tal “Daniel” de quien destacó su voz. Dijo que María Rosa Pargas le decía “hablá porque igualmente vas a tener que decir las cosas” (sic).

También recordó que mientras la interrogaban trajeron a Balbi - quien continúa desaparecido- y que él le dijo que hablara y que dijera lo que sabía, luego se lo llevaron y siguieron torturándola.

Manifestó que cuando la sacaron de esa sala la dejaron tirada en el hall de la casa con la cabeza apoyada contra la pared que daba a la sala de torturas y sentada en el piso, allí había mucho movimiento y se escuchaban los gritos de las personas que eran torturadas. No sabe cuánto tiempo transcurrió en este lugar.

Recordó que le dijo a un guardia que tenía mucha sed y éste le dijo que se moriría si tomaba agua, pero le dio algo para mojarse los labios, los primeros días sentía mucho dolor en la pierna y la piel.

A partir de ese momento comenzó a llegar mucha gente al lugar, entre ellos, “Lalo” Piñón y Cristina Navarro, no recuerda si los vio o los escuchó pero estaban frente a ella.

Al tiempo llegó “el Cabezón”, Roberto Cristina, que era el dirigente máximo del partido y había oído alguna vez en alguna reunión, cuyos gritos pudo escuchar mientras era torturado. También llegó Rubén Kriscautzky, a quien pudo oír.

Posteriormente se fue animando a comunicarse con otros, allí le comentaron que Beatriz Perosio había muerto en la tortura de un paro cardíaco, también de la muerte de Mauricio Poltarak, a quien conocía.

Agregó que estuvo en el lugar por treinta y tres días y que la mayor parte del tiempo permaneció con una chica a quien no conocía, llamada Marta, ambas fueron alojadas en el lugar en que había funcionado de sala de tortura. La casa estaba en muy mal estado y el baño no funcionaba. Alguien le dijo que iba a salir ya que sólo era compañera de vivienda de Estrella Iglesias.

Refirió que dentro de la casa había guardias a quienes no vio porque estaba aterrorizada, los guardias se comunicaban entre sí con walkie-talkies. En ciertas guardias había que estar en silencio y en otras se podía hablar. Recordaba los apodos de unos guardias “Mate cocido” -porque les preparaba esa bebida con restos de su mate-, “El Polaco”, que era de temer, y se hablaba de un guardia apodado “Paraguayo” pero que no lo llegó a ver. También decían que el jefe era el “Francés”, pero que niquiera sabe si esta persona existía.

Mencionó que les llevaban comida de algún regimiento, pero no recordaba cada cuánto comía, que había comentarios sobre San Justo. Allí se oía la autopista y el paso de aviones, por ello quienes estaban ahí dentro decían que estaban cerca de la Riccheri.

En el lugar era llamada por su nombre y en total transcurrieron 33 días, durante todo ese lapso estuvo en la construcción identificada como casa 2, de donde sólo salía para ir al baño y para ello eran conducidos por los guardias en trencito y cuando ellos lo disponían. En una oportunidad en la que fue al baño pudo ver a “Techi”, Esther Gersberg, con quien eran amigas. Techi le contó que perdió un bebé, no recordando si lo mataron o si nació muerto, que le hacían limpiar la casa en la que los guardias decían que estaban los dirigentes. También le comentó que la hicieron presenciar la tortura de su esposo y que a ella la ahogaron.

Relató que Marta luego salió y en ese momento la pasaron a una habitación en la que había otras chicas: Mónica Piñeiro -que estaba embarazada-, Nieves Kanje -también embarazada- y en una oportunidad, la condujeron a un hospital, Silvia Saladino, Cristina Navarro, María Celia Kriado -también embarazada- y María Angélica Pérez de Micflik, a quien un guardia le permitió

despedirse de su esposo, que estaba en el lugar. También vio a Estrella Iglesias a quien habían traído de otro lado a la casa 2 y Estrella dijo “mejoró mi situación” (sic). Que también le comentó que su cita estaba cantada.

Indicó que también pudo oír comentarios de que Abrahan Hochman estuvo en el lugar y dijeron que había llegado Ernesto (Szerszewiz), a quien agarraron cuando llegó del exterior. Agregó que Lyda Curto no estaba en la misma habitación que ellos sino que fue ubicada en el hall de entrada, cerca de la cocina y que tenía mal la pierna por los golpes. Ella la conoció con posterioridad y no pertenecía al partido, por lo cual no sabe por qué la detuvieron.

Rememoró que en otra oportunidad fue llevada al exterior y le dijeron que se agachara cuando pasaban los aviones. Otro día un hombre de otro rango entró a la casa 2 y se dio cuenta de que la declarante podía ver por debajo de la capucha y le pegó, luego de ello le pusieron una venda en los ojos y una capucha más gruesa.

Contó que para liberarla la hicieron bañar, le controlaron si tenía marcas de tortura y le armaron una supuesta declaración espontánea frente a “Daniel” en la casa 2. A unas 35 personas que quedaron en la casa 2, a quienes los guardias les decían perejiles, las agruparon en distintos camiones. La declarante fue ubicada en uno junto con “Lalo”, Piñón, Arrigo, Lorusso y otros dos hombres más, todos estaban encapuchados y atados. Fueron conducidos a un Regimiento y al llegar unos hombres les dijeron que venían a liberarlos.

Pasó la noche en el Regimiento, donde durmió en una cama y le dieron comida caliente, luego fueron llevados a la Comisaría de Villa Insuperable donde permanecieron hasta octubre, luego la trasladaron a la Unidad Nro. 2, donde refirió que no era agradable permanecer, pero que a comparación del Vesubio parecía un hotel y no estaba encapuchada.

Fue conducida en una o dos oportunidades a Palermo, al Consejo de Guerra del Coronel Basilis y que obtuvo la libertad el 18 de mayo de 1979.

Finalmente, señaló que sabe que sus padres hicieron presentaciones de habeas corpus mientras estuvo detenida.

40. María Angélica Pérez de Micflik

Señaló que al momento de salir de la sucursal del Banco Provincia en la que trabajaba junto a dos compañeras, el 10 de agosto de 1978, se le acercó un grupo de hombres vestidos de civil que habían llegado en un vehículo sin insignias, quienes la obligaron a subir a dicho móvil junto a sus compañeras.

Luego la llevaron a su domicilio, ubicado a cinco cuadras de su trabajo y que los hicieron ubicar a todos contra la pared y los amenazaban con dispararles en la cabeza si se daban vuelta.

Comentó que la mantuvieron en su vivienda hasta que llegó su marido, Saúl Micflik, a las 19.00 horas aproximadamente, a quien estaban esperando y que luego los llevaron a ambos en un vehículo, tirados en la parte trasera, motivo por el cual no pudieron observar nada en el trayecto. Manifestó que ambos eran militantes de Vanguardia Comunista. A ella le preguntaban si su apodo era “Mary” y respondió que así le decían a todas las Marías.

Expuso que tiene la sensación de que la torturaron primero a ella con picana eléctrica y en un momento le pusieron una cuchara en la vagina para pasarle corriente a través de ésta, posteriormente la hicieron vestir y comisionaron a un guardia apodado “Pancho” para que la lleve a una cucha con los ojos vendados.

Destacó que luego comenzaron a torturar a su marido y se escuchaban los gritos. Mencionó que cuando lo volvió a ver, un mes después, al momento de despedirse, aun cojeaba. Agregó que otros compañeros le dijeron que lo habían torturado brutalmente y le habían roto las rodillas.

Con respecto a las cuchas, relató que en ellas había muchas personas, recordando a Beatriz Perosio –Presidenta de la Asociación de Psicólogos y a quien “Pancho” le dio una terrible paliza porque la escuchó hablar-. Que también en un momento en que fue llevada al baño pudo ver a Jorge Montero y Rubén Kriscautzky, a quienes conocía y este ultimo le dijo que a ellos los iban a mandar a otro campo con suerte y a los demás los liberarían, también yendo al baño pudo ver a Víctor Voloch.

Que no recordaba haber visto a nadie más, pero más tarde supo que toda la organización del partido estaba secuestrada ahí y escuchó que “Pancho” mató a patadas a Luís Pérez, que era un compañero suyo del Banco.

Indicó que en la sesión de tortura había un muchacho que decía ser montonero y se apodaba Lucho, quien, aparentemente, controlaba que ésta no fuera tan violenta para que no los mataran. Había una chica apodada “Cebolla” que hacía bastante que estaba ahí y les llevaba medicamentos, también un chico que le decían Joaquín quien servía la comida y les daba algún mensaje de los maridos.

Aseguró que supo que había compañeras embarazadas, pero no las vio, se enteró fuera del campo que el bebé de Esther Gersberg murió. Estando en el campo supo que Estrella Iglesias estuvo allí y que luego se enteró de que Norma Falcone, Roberto Cristina, Elías Seman, Jorge Watts, Martín Vázquez y Dora Garín estuvieron también, pero no los pudo ver ni hablar con ellos, mencionando que no recordaba a Blanca Angerosa.

Respecto a la comida depuso que era de cuartel y que consistía en guiso y pan y que se escuchaba que la traían en una camioneta, por ese motivo todos habían bajado de peso, en su caso bajó 15 kilos. Agregó que la obligaban a lavar la ropa en un lavarropas que daba descargas eléctricas.

Mencionó que los identificaban por número, que ella era el 23 y su marido el 18 y se hacía una lista todos los días con las personas que estaban detenidas. También recordó que había un cartel que vio al llegar y que decía “el Vesubio”.

En cuanto a las guardias, dijo que la mas benévola que era la de “Fierro”, quien un día las sacó a bañarse y las dejó hablar un poquito, en otra oportunidad las dejaron bañarse en el patio con una manguera y tomar sol y que en esa oportunidad pudo hablar con su esposo, quien le dijo que tenía “mucho bronca” (sic).

41. Estrella Iglesias Espasandín

Comenzó su testimonio mencionando que era miembro del partido Vanguardia Comunista, militante del Frente Obrero y que el día el 11 de agosto de 1978, a la una de la madrugada, mientras se encontraba en su domicilio sito en Av. Maipú 311, 10° piso “C”, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, junto a una amiga que vivía con ella, fue sorprendida por un grupo de diez personas armadas, quienes ingresaron a su domicilio y la esposaron. El grupo

parecía estar comandado por alguien al que llamaban “Teco” o “Techo”, quien denotaba tener educación universitaria.

Agregó que cuando iban saliendo del domicilio, antes de que la introdujeran a un vehículo marca Peugeot, vio un patrullero y a varias personas armadas vestidas de civil, que saludaron a sus secuestradores y metieron a una persona en el auto. Le vendaron los ojos con un pañuelo, a través del cual podía percibir las luces de la Av. General Paz, las cuales identificó como amarillentas, en el camino la golpearon y le dijeron que no estaba detenida, sino chupada.

Refirió que posteriormente su familia le relató que unos días después de su secuestro concurren a su domicilio y pudieron constatar que sólo quedaba la heladera y un reloj, puesto que se habían llevado el resto de sus pertenencias.

Señaló que en su detención participó una chica que en el centro la llamaban “Susana”, pero que luego la testigo identificó como Silvia Corazza de Sánchez. Ella había sido detenida por montonera, pero que después de un tiempo participaba en actividades del centro y en los secuestros.

La testigo recordó que al llegar al centro de detención le dijeron que se desnudara y la torturaron en tres oportunidades, la primera vez fue con picana eléctrica y como ella gritaba mucho, le pusieron la picana en la boca. La segunda, la colgaron y la tercera vez le pusieron una rata entre las piernas y en la cara. Dijo que luego de torturarla por tercera vez, cuando la llevaban nuevamente a la casa donde la alojaban, le dieron un corpiño que le quedaba grande y el guardia se burló de ella. Cuando pasaron por el patio, ella temblaba de frío y el guardia la manoseó contra una pared, luego se masturbó pero no la violó. Recordó que también le quemaron las uñas de los pies y le sacaron el hombro derecho de lugar durante alguna de esas sesiones de tortura.

Indicó que la sala de tortura, estaba en una casa diferente de la que ella se alojaba, tenía las paredes recubiertas de tergopol con quemaduras de cigarrillos e inscripciones nazis. Recordó que mientras la torturaban, había alguien que se identificó como un preso, que chequeaba que la testigo no se muriera durante las vejaciones. Añadió que luego de las sesiones de tortura acarrea como secuelas físicas dificultades para movilizarse y dolor en la mano derecha, señalando que durante un año tuvo un brazo más corto que el otro.

Señaló que fue sacada del lugar en dos oportunidades, una de las cuales fue de noche, la subieron a un vehículo y la llevaron a una casa donde estaba la patota, le pidieron que identifique a una persona, Darío Machado, aunque él no estaba presente. Señaló que ella lo conocía porque la testigo era su responsable político. Luego la sacaron de ahí y la subieron a un auto donde estaba otro preso, con la pierna muy lastimada y quejándose de dolor, era Saúl Micflik, a quien ella conocía del comité central por ser su responsable político, siendo que esa fue la última vez que lo vio.

Mencionó que la segunda vez que la sacaron fue de día y la llevaron a una pizzería donde debía reconocer a quien compareciera a la cita, quien apareció fue Laura Waen y que en esa oportunidad la secuestraron.

Recordó que durante su cautiverio estuvo alojada en una casa antigua con las paredes pintadas de amarillo y los pisos en la parte de adelante eran baldosas con figuras geométricas y en otro sector, de madera. Ella estaba al lado de una puerta y había una ventana que daba a la ruta. Dijo que afuera había eucaliptos y las hojas entraban por debajo de la puerta. Por la ventana una vez vio pasar un colectivo de la línea 86 y por la ruta todo el tiempo pasaban camiones. La testigo indicó que estaban cerca de la bajada de la Riccheri y de un aeropuerto. Recordó que un día los sacaron a tomar sol y los hicieron tapar porque pasaban aviones.

Asimismo mencionó que un guardia le había comentado que estaban frente al barrio de Ciudad Evita y escuchó a otros decir que antes a ese lugar lo llamaban “La Ponderosa”. Dijo que algunos internos decían que afuera había tres casas y una pileta.

Señaló que en las cucas contiguas estaban María Angélica Micflik, Beatriz Perosio, Esther Gersberg, Norma Falcone y al fondo, Alicia de la Rubia. La testigo dijo que ellas estaban sin capucha y que supone que era porque “tenían destino final”, pero que eso cambió porque hubo una negociación que realizó la conducción del partido con la conducción del campo.

Recordó que estaban engrilladas a la pared y que debían encapucharse cuando se lo indicaban, sobre todo cuando venía gente de afuera.

Respecto de la comida dijo que la traían del casino de oficiales, que no era suficiente ya que traían para 30 personas y eran 60, siendo que el mate cocido era lo único caliente del día.

En cuanto a la higiene manifestó que no la había de ningún tipo ya que nadie se bañaba, salvo cuando los iban a blanquear, recordando que ella y sus compañeras salieron del campo con piojos y sarna.

Asimismo dijo que las idas al baño eran un problema, sobre todo para los alojados en la otra casa, ya que los trasladaban en conjunto a la casa donde ella estaba porque en esta estaba ubicado el único baño. Agregó que las mujeres tenían ropa común y que a algunos hombres después de un tiempo, les pusieron uniforme.

Indicó que el personal de quebrados que torturaban y colaboraban con el centro, estaban en la sala Q, y que entre ellos estaba a una chica apodada “Cebolla”, que era rubia, delgada y estudiante de medicina, quien escribía la lista de los detenidos a diario y se las entregaba a los guardias. En dicha sala Q contaron los billetes por la suma de U\$70.000 (dólares setenta mil) que el gobierno español había pagado por ella dado que era ciudadana española.

También recordó que Mónica Piñeiro, Nieves Kanje y Celia Kriado estaban embarazadas y que las tres manifestaron que Silvia Corazza les daba vitaminas y les llevaba leche para cuidar sus embarazos durante el cautiverio.

Mencionó que también estuvieron en el lugar Laura Waen, Saúl Micflik, Rubén Kriscautzky, Jorge Montero, Elías Semán, Roberto Cristina y “Chiquito” Vázquez. También recordó a “Blanquita”, una chica joven que estaba embarazada, que fue trasladada a un hospital para el parto y tuvo un varón a quien nombró Pedro. Ella escribió una carta para sus padres a quienes les iban a entregar el bebé, circunstancia que nunca ocurrió.

Señaló que Esther Gersberg tenía un embarazo muy avanzado y que lo perdió por las torturas y fue conducida al mismo hospital que “Blanquita”. En el lugar también estaba el marido de Esther, Díaz Salazar, Luís Pérez, que murió a causa de una golpiza y Thanhauser, de quien recordaba el traslado.

Nombró también a Silvia Saladino, Ernesto Szerszewiz y a unas chicas que trabajaban en el diario “la Opinión”, cuyos nombres no recordaba, a Cristina Navarro y Arnaldo Piñón, Hugo Vaisman y Abraham Hochman.

Recordó que Mauricio Poltarak ya había muerto cuando ella llegó al centro y señaló que escuchó cuando lo borraron de la lista de prisioneros porque ya no estaba. También escuchó de la lista el nombre de Javier Goldín, recordando a Jorge Arrigo, Jorge Watts, Rolando Zanzi y a Cecilia Vázquez. Respecto de Françoise Dauthier, dijo que no la vio pero que otros compañeros de cautiverio que la conocían le decían cosas sobre la francesa, que había estado ahí y que el comentario era que habían estado también las hijas.

Por otra parte, respecto a los guardias, dijo que recordaba los apodos de “Kawasaki”, “Pancho”, “Polaco”, el “Paraguayo”, el “Zorro”, el “Invisible”, “Fierrito” y “Saporiti”. Dijo que en la guardia del “Zorro” y el “Paraguayo”, los sacaban a hacer tareas de limpieza.

Mencionó que el “Paraguayo” era de Misiones o del litoral, que era sádico, ignorante y todos le temían. Recordó que, junto a sus compañeras, llegaron a la conclusión de que le molestaba el silencio, que lo alteraba y que cuando se ponía nervioso, los golpeaba y los pateaba terriblemente, por lo que empezaron a entretenerlo conversándole para evitar esa situación. Destacó que disfrutaba de los golpes que les infería y que se ensañaba más con los judíos. El nombrado generalmente vestía de overoles azules y borceguíes.

Refiriéndose al “Zorro” recordó que tenía alrededor de 40 años, que era reprimido, parecía concentrado y no se dirigía a los detenidos. Dijo que dicho guardia contó una vez que había ido a un lugar donde había varios cadáveres y que éstos ya emanaban olor por la descomposición. Dijo que recuerda que él agregó al relato que “todavía se veía linda”. La testigo señaló que días antes de ese cuento, habían trasladado a varias personas, entre ellas a Norma Falcone, Salazar y a “Chiquito” Vázquez, entre otros, mencionando que ella asoció la anécdota del “Zorro” a Norma Falcone porque era muy bella.

Dijo que “Fierrito” y el “Invisible” eran compañeros de guardia, que era la guardia buena. Que “Fierrito” observaba y el “Invisible” era quien los castigaba. Destacó que “Fierrito” decía que vivía en Villa Domínico, que media 1.70m, era regordete y rubio rojizo. Recordó que generalmente vestía de overoles azules con bolsillos y borceguíes, como si fuera un mecánico.

Respecto del “Invisible” mencionó que era alto, casi sin barba y que tenía piernas largas y era delgado, con cabello castaño y fino, de 35 años aproximadamente y generalmente vestía de negro.

Asimismo, señaló que a “Saporiti” lo recordaba como parte de la guardia de “Fierrito”, agregando que creía que los guardias se llamaban de más de una manera.

Refirió que al momento de declarar ante el Juzgado instructor le exhibieron fotos y que cree que pudo reconocer al “Paraguayo”, al “Invisible” y al “Francés”. Asimismo, en la audiencia de debate identificó al procesado Maidana como el guardia apodado “El “Paraguayo”, al procesado a Zeolitti como “Fierrito” y a Chemes como el “Invisible”.

Manifestó que una vez vio a un guardia que era de la patota. Dijo que era educado, de 1.70m de altura, tez mate, pelo negro ondulado, tono provinciano y que tenía sangre fresca en los pantalones.

También dijo que había un guardia que tenía una hija con discapacidad y que él creía que era un castigo por su trabajo. Recordó que una vez al mes, éste les prendía una vela a los chicos que habían muerto o pasado por el Vesubio. También dijo que ese mismo muchacho les avisó que si los trasladaban y les daban una inyección, era que iban a matarlos, pero que si los ataban, significaba que los iban a blanquear.

Respecto de las autoridades, recordó al “Francés” como el jefe del centro, quien tenía presencia permanente, no parecía molestarle que lo vieran, era elegante y seductor.

Dijo que “Teco” era un teniente coronel y aparentemente era el superior del “Francés”, nunca los vio juntos y recordó dos visitas del “Teco” en el Vesubio. Dijo que cuando él ingresaba todos debían tabicarse. Recordó haberlo visto de espaldas y lo describió como de 1.70 m de altura, canoso y con el cuerpo de una persona de unos 50 años.

Dijo que una vez, el “Teco” y el “Francés” fueron a verla juntos. Según la testigo lo asoció a que el Rey de España había llegado a la Argentina y traía una lista de gente en la cual ella estaba en tercer lugar, dado que cuando la detuvieron, su marido estaba en España y participó de una protesta en la que la gente se encadenaba pidiendo por la liberación de la declarante.

Por otra parte, señaló que el día 15 de septiembre la trasladaron junto a Silvia Saladino, Cristina Navarro, Lyda (que era uruguaya) Andrés (que tenía una enfermedad venérea) y Portillo, les ataron las manos, tubieron que firmar una declaración y les dijeron que no hablaran. Que los metieron en una camioneta blanca y los dejaron en un lugar donde luego vino un grupo de militares a buscarlos, ahí les sacaron las capuchas y los llevaron a la comisaría 3° de Valentín Alsina. Luego los condujeron a Devoto desde donde recuperó su libertad el día 15 de mayo de 1979.

42. Roberto Oscar Arrigo

Señaló que el 22 de julio de 1978 irrumpieron en su domicilio ubicado en la calle Berenstain 2047, de la localidad de Avellaneda, entre 8 y 10 personas uniformadas y armadas, quienes lo golpearon en la nuca con un arma y lo subieron inconsciente al baúl de un auto. Agregó que previo a retirarse, se robaron muchas cosas de su vivienda, condujeron por una ruta y posteriormente el rodado tomó por un sector de pozos.

Refirió que una vez que se detuvo el vehículo, lo metieron en una habitación sobre una cama de madera que parecía una parrilla, cubierta de tergopol y allí lo tuvieron durante un día y medio, más o menos, pegándole a los efectos de que reconociera e identifique personas de Vanguardia Comunista, partido al cual pertenecía.

Señaló que todas las paredes del lugar estaban recubiertas con tergopol y que durante la tortura había una persona que aparentemente era médico que controlaba su condición física. Además había un muchacho alto de pelo largo llamado Daniel, quien lo estaqueó y le pegó con un palo en la rodilla y se dejaba ver. Le refirió que no había problema con que lo mirara pero en un momento ingresó una persona a quien le decían “el Teco”, por lo cual lo hicieron tabicar.

Relató que después lo ubicaron en otra habitación donde había dos personas, una de ellas era Zanzi Vigoreaux. Refirió que estaba tirado en el suelo, encadenado y que les tiraban una manta, hacía mucho frío y por ello el declarante, Zanzi y otro chico de apellido Moreno se amontonaban para percibirlo menos. Que los llamaban a cada uno por una especie de código.

Respecto de otras personas que estaban en el lugar, relató que escuchó que torturaron salvajemente y durante días a Luis Pérez. Señaló que en su caso, tenía 27 años y Pérez cerca de 50, que tenía una dignidad grande, que decía que era sindicalista y trabajaba en un banco. Luego supo que un día “se les fue”, es decir que murió en la tortura.

Afirmó que escuchó las torturas de Rubén Kriskaustky, de Roberto Cristina y de Beatriz Perosio, quien constantemente les daba fuerza a todos y que vio a Esther Gersberg –que estaba embarazada y también cree que estaba su marido, Luis Zalazar- y a Jorge Montero una vez que lo llevaron al baño.

Que en un momento pusieron a cinco chicas enfrente de las cuchas donde él estaba y que una de ellas era Cecilia Vázquez, cuyo hermano, Martín, también estaba detenido en el lugar.

Refirió que a Mauricio Poltarak lo sintió nombrar, pero que no lo vio, que a Víctor Voloch lo torturaron donde él estaba, a Jorge Watts lo recordaba y creía que lo torturaron. Juan Frega estuvo con el declarante y había otro chico que se llamaba Carlos, Elías Seman fue torturado y lo “jodían” (sic) porque era judío.

Asimismo, recordó a una chica apodada “Cebolla”, a un chico llamado Ferreira -quien podía deambular-, a Hugo Vaisman, a quien sólo escuchó nombrar y que cuando estaba en la otra casa sintió nombrar a la “Nona”.

Relató que la comida era muy escasa y que la llevaban en un camión de otra dependencia. Por la mañana, al momento del desayuno, a veces les daban un mate cocido con un pan que no era del día, la comida era incomible, solía ser fideos pegados, como un “masacote”. Debido a que no la llevaban siempre, solían guardar un poco para el día siguiente por si acaso. Agregó que cuando salió del lugar, luego de dos meses de cautiverio, pesaba 20 kilos menos.

Destacó que para orinar les daban un tarrito que decía “Ejército Argentino”, el cual pasaban entre todos y nunca se bañaban.

Respecto a los guardias, indicó que estaban el “Paraguay”, “Fierro” y “Pancho”. Que el “Paraguay” era un sanguinario, que les pegaba continuamente, que zapateaba sobre sus cuerpos y cuando gritaban les decía que eran unos flojos. Dijo que una vez pudo ver a “Fierro” y era castaño claro de bigotes.

Poder Judicial de la Nación

Relató que los guardias les hacían hacer gimnasia aunque estaban muy débiles, en su caso tuvo una lipotimia y un guardia –pudiendo tratarse del “Paraguayo” o de “Kawasaki”- le dio un golpe en el pecho que lo hizo desvanecer.

Destacó que la guardia “benevolente” los llevaba al baño, que los golpeaba pero al menos los llevaba, pero que en la guardia del “Paraguayo” no podían ni siquiera decir que tenían ganas de orinar porque los golpeaba.

Indicó que en un momento hubo como un cambio de orientación, que les empezaron a dar mejor de comer, los hicieron afeitar y les daban unas pastillas que venían en una cajita que decía “IOSE”. Un domingo llegó alguien de afuera, que estaba vestido de blanco y daba la sensación de estar pasando revista de todo.

Asimismo, señaló que un día de sol los sacaron al patio y en un momento los hicieron tapar para que un avión no los viera porque pasaba a escasa altura, el día 17 de agosto los hicieron levantar y cantar el Himno Nacional.

Manifestó que un cierto día les cambiaron las esposas, les pusieron cintas, firmaron una declaración -la cual decía que eran subversivos peligrosos y tuvieron que ratificar- y les dijeron que se iban en libertad. Los subieron a un camión y después de un rato los dejaron en algún lugar. Al poco tiempo llegó gente, les sacaron el tabique y se dieron cuenta que eran del Ejército. Expresó que los llevaron por comisarías, dependencias del Ejército y unidades penitenciarias, luego le hicieron un Consejo de Guerra en Palermo, pero luego se declararon incompetentes y la causa pasó a la Justicia Federal.

Relató que este proceso entre que los trasladaron, los blanquearon y finalmente los dejaron en libertad, duró aproximadamente desde septiembre de 1978 hasta mediados de mayo de 1979. A su vez, señaló que el grupo con el cual lo trasladaron del Vesubio estaba compuesto por siete personas: Guillermo Lorusso, Arnaldo Piñón, Rolando Zanzi, Enrique Varrin, Roberto (no recordó el apellido) y Laura (cuyo apellido tampoco recordaba).

Agregó que alguien de su familia interpuso un habeas corpus, pero que la respuesta seguía siendo negativa pese a que el declarante ya estaba en la Comisaría de Villa Insuperable.

43. Osvaldo Luis Russo

Señaló que el día 22 de julio de 1978, mientras se encontraba durmiendo en su domicilio -sito en la calle El Quijote 2528, de esta ciudad- se despertó tras escuchar los gritos de unos hombres que decían “Ejército Argentino” en la puerta. Su padre les abrió, luego de lo cual estas personas - quienes no vestían uniforme alguno- lo llevaron al dormitorio, el cual revolvieron mientras le pegaban.

Luego se dirigieron al dormitorio del declarante y a los golpes le preguntaban por sus hermanos, a lo que él respondió que sólo conocía el domicilio de uno de ellos, ubicado en la calle Arregui a la altura del 2600. Por ello lo llevaron a la calle, lo introdujeron en un auto -un automóvil tipo Falcon sin identificación- y lo condujeron hasta la casa de su hermano, estas personas tenían armas largas y permanecieron junto al declarante mientras fueron a buscar a su hermano, a quien introdujeron en otro vehículo.

Posteriormente, tomaron por la Avenida Nazca y lo arrojaron al piso del auto mientras lo golpeaban, en ese momento le preguntaron por el domicilio de su novia -el cual estaba ubicado en la calle José María Moreno al 2100-, se dirigieron a ese domicilio y se llevaron a su novia, Graciela Nora López, a quien introdujeron en el vehículo y le pusieron una venda.

Recordó que lo llevaron por un camino de tierra y que luego lo ingresaron a una casa, donde pudo oír los gritos de su hermano. También oyó ruidos de autos y de colectivos, le quitaron la ropa que vestía (un gamulán, un pullover, zapatillas y pantalón) un anillo y una cadena de oro y le dieron otra ropa para que se vistiera. Lo condujeron a una habitación que tenía tergopol en las paredes, el cual pudo tocar y allí procedieron a interrogarlo a los golpes.

Señaló que recordaba haber estado en una habitación con mujeres, entre las que estaba su novia -quien le refirió que habían abusado de ella en el lugar-, una chica de nombre Nieves -a quien conocía del colegio Normal 4- y dos hermanas cuyos nombres no recordó. En ese lugar permanecían esposados, vendados con las manos hacia adelante y sin hablar y debían pedir permiso para ir al baño. Tenían terminantemente prohibido quitarse la venda o hablar y eran castigados por las personas que los custodiaban si eso ocurría.

Asimismo, recordó que en otra oportunidad lo llevaron nuevamente a la habitación que tenía tergopol para otra sesión de golpes. Otro día, un guardia lo condujo hacia un lugar distinto de la casa para que le diera de comer a un muchacho de unos 20 años que estaba muy lastimado. En ese momento le permitieron levantarse la venda para poder darle de comer a esa persona, pero con la expresa indicación de que no debía mirar para otro sector. El muchacho - cuyo nombre nunca conoció- estaba en una camilla, con el torso desnudo y los pantalones bajos, le dijo que había sido torturado, circunstancia que el declarante pudo advertir. También le dijo que iban a matarlo porque era judío.

Refirió que la comida que les daban consistía en un mate cocido por la mañana y algún guiso por la noche.

Señaló que una noche un guardia lo condujo a un baño que estaba ubicado en otro lugar, por lo que pasaron por un sector en que había tierra, en ese momento el guardia le dijo “estás libre, andate” ante lo cual el declarante le refirió que prefería no hacerlo, ya que esa circunstancia le pareció extraña. Agregó que no recordaba los apodosos de los guardias que estaban en el lugar.

Luego de una semana fue liberado. Recordó que un día viernes los reunieron al declarante, a su novia y a otras dos personas -creyendo que una de ellas era una de las hermanas con quien había estado previamente- y les dijeron que quien mandaba en el lugar les hablaría. Se acercó alguien -nunca supo de quién se trataba, ya que no se identificó- y les dio una especie de arenga mientras todos permanecían esposados y vendados. Que posteriormente los introdujeron en distintos vehículos y a él lo llevaron hasta la esquina de su domicilio. Al tocar el timbre de su casa lo atendió su padre, quien no lo reconoció debido al estado en que se encontraba.

Recordó que en esos primeros días no podía dormir ya que tenía el cuerpo dolorido. Al día siguiente de ser liberado fue a su médico particular, quien lo atendía periódicamente y éste le refirió que había perdido unos seis kilos de peso.

Respecto de su hermano Horacio, manifestó que su novia le había contado que estando en el lugar pudo ver que lo sacaron a la rastra de una habitación luego de haberlo torturado. Que tres meses después de la liberación del declarante, su hermano fue blanqueado por ante el Poder Ejecutivo y fue

alojado en las Unidades penitenciarias de Devoto y La Plata, donde pudo visitarlo.

44. Arnaldo Jorge Piñón

Recordó que fue secuestrado el día 12 de agosto del 1978 en circunstancias en que se encontraba en el departamento que el compartía con su esposa María Cristina Navarro, momento en el cual ingresaron un grupo de 6 ó 7 hombres vestidos de civil y armados, quienes se los llevaron.

Señaló que una vecina fue a la comisaría durante el procedimiento porque se dio cuenta de que algo pasaba. Ella le comentó que cuando llegó a esa comisaría escuchó por radio “Operativo Acevedo terminado”. Añadió que más tarde supo que estas personas volvieron a su casa y se llevaron todo lo que había como botín de guerra.

Dijo que él militaba en Vanguardia Comunista y que estaba encargado de imprimir revistas y folletos de la agrupación, casi nadie conocía su domicilio porque estaban prácticamente en la clandestinidad.

Cuando salieron, los subieron a un camión rojo que parecía de mudanzas, observando cuando entró a “Gustavo” que era su responsable político, quien estaba con los ojos descubiertos y por ello se dio cuenta que los habían encontrado a través a él. Dijo que luego supo que se llamaba Osvaldo Balbi.

Recordó que cuando los subieron al camión les pusieron una capucha y alguien, que se presentó como “Starski”, intentó calmarlo, el camión arrancó y se acercó Balbi quien le dijo que se quedara tranquilo, que dijera que trabajaba con él y que de “El Viejo” no sabía nada. El testigo mencionó que dijo en voz alta “Cristina no tiene nada que ver” y señaló que Balbi lo repitió para que todos escucharan.

Relató que cuando llegaron a destino, los metieron en una casa y los tiraron al piso, alguien le quitó su saco y le dio otro, luego lo llevaron a una habitación y lo sentaron en una camilla. Contó que comenzaron a preguntarle por sus relaciones y actividades dentro del partido, mientras le pegaban con una manguera en la rodilla, en ese momento respondió que trabajaba con “Gustavo”, que era Balbi, que sólo imprimía lo que le daban y se lo entregaba al nombrado, insistiendo en que era al único a quien conocía.

Dijo que luego de golpearlo mucho lo sacaron, lo tiraron en el piso y lo dejaron atado con un gancho a la pared por cinco días, durante ese período, escuchaba los gritos de las personas que torturaban y recordó que a algunos los torturaron más de una vez para cruzar información. En los interrogatorios usaban picana eléctrica, esto no sólo se lo contaron, sino que se notaba porque cuando la usaban la luz disminuía.

Manifestó que sufrió mucho frío porque estaban tirados en el piso y con poca ropa, pasó hambre y el hecho de que no los dejaran ver ni hablar era muy difícil. También señaló que fue terrible escuchar a la gente gritar, e incluso contó que torturaban a los hijos para que los padres hablaran.

Dijo que después de esos días, lo llevaron a otra casa donde estaban las cuchas. Recordó que ahí le sacaron la ropa que tenía y le pusieron un uniforme de fajina como si fuera del servicio militar. Comentó que esa casa era más fría y que estaba más inmovilizado porque el grillo estaba a 15 cm del piso. Señaló que desde el baño podían escucharse aviones y tránsito pesado. Añadió que compartió la cucha con Hugo Vaisman y con Elías Seman, a quien ya conocía porque en 1976 habían viajado juntos al exterior. Dijo que Vaisman le contó que era casado y trabajaba en una gráfica y que Seman era historiador, había sido el primer secretario de Vanguardia Comunista y había defendido a presos políticos en otras dictaduras. Manifestó que fue una de las últimas personas que vio vivo a Elías.

Señaló que escuchó y vio a mucha gente en el centro y que a algunos los conocía de la dirigencia del partido, estando allí identificó a Roberto Cristina, a Kriscautzky -quien fue secuestrado junto a su esposa y su hija de 12 o 13 años-, a Víctor Voloch, a quien el testigo dijo conocer muy bien y que pudo escuchar su voz, a Voloch le habían pegado un culatazo en la cabeza cuando lo secuestraron y por ello estaba lastimado.

También mencionó a Saúl Micflik, a Ernesto Szerszewiz -con quien el guardia identificado como el “Paraguayo” se había ensañado por ser judío y que le pegaban mucho-, Jorge Watts -a quien el “Paraguayo” también golpeó mucho-, Abraham Hochman -quien había sido abogado del testigo y de otros presos políticos en alguna oportunidad-, Jorge Montero -con quien el testigo se cruzó en el baño, poco antes de salir. Dijo que estaba afeitado y que le habían

dado ropa. Recordó que Montero le dijo “ustedes se van y nosotros nos quedamos” (sic), refiriéndose a él y otros compañeros de Vanguardia Comunista.

Además nombró a Beatriz Perosio y dijo que la habían torturado mucho. También dijo que su llegada coincidió con la salida de Martín Vázquez y Luís Díaz Salazar. También recordó que Esther Gersberg había perdido su embarazo estando detenida en el centro y que había escuchado a Mauricio Poltarak a quien le reconoció la voz porque ya lo conocía. Mencionó que decían que lo habían colgado (sic) y que estaba muy mal. Dijo que a Roberto Arrigo lo torturaron más de una vez para chequear información y recordó que estaba muy deteriorado físicamente. Nombró a Guillermo Lorusso y dijo que también fue doblemente torturado porque los secuestradores se disputaban un dinero que sabían que había en su casa y lo interrogaban preguntándole por eso.

Por otra parte, dijo que en el centro le adjudicaron un número y una letra que hacían las veces de nombre, creyendo que el suyo era V38. Mencionó que la comida era traída en un camión o camioneta, que tardaban más o menos media hora en traerla y que era insuficiente.

Al referirse a los guardias dijo que nunca pudo ver la cara de ninguno pero que reconocía sus voces, ellos estaban las 24 hs. Mencionó al “Paraguayo”, “Pancho”, “Zorro”, “Correntino”, “Fierro”, “Polaco”, “Kawasaki” y “Pajarito”. Contó que el “Paraguayo” entabló una relación con Jorge Watts, se llamaban entre ellos “Don Emilio” y “Don “Paraguayo”. Destacó que esa situación distendió mucho el ambiente en la guardia. Al referirse a “Pancho” manifestó que era muy sádico y mencionó que participo de una golpiza muy fuerte a Kriscautzky y también en la golpiza que llevó a Luís Pérez a la muerte. Dijo que “Fierro” era el más tolerante, un día los dejó salir al patio y les dio fideos para comer.

El testigo se refirió al “Francés” como alguien de autoridad dentro del campo, al nombrado pudo verlo en una oportunidad, de tres cuartos de perfil, era corpulento, pero no gordo, alto, de 1.80 metros de altura, de cabello castaño claro. Mencionó que no pudo identificarlo con las fotos que le fueron exhibidas al declarar en el Juzgado instructor.

También definió al “Teco” como alguien más intelectual y con un mejor lenguaje que los guardias, pudo identificarlo porque lo anunciaban cuando llegaba al centro y manifestó que podría ser alguien de Inteligencia.

Dijo que había una sala que le decían Q, donde había mujeres que tenían una máquina de escribir pero que nunca entró. También recordó que a la sala Q entraba la guardia y gente de la patota.

Manifestó que había gente que hacía varios meses que estaba allí, como Federico, que realizaba tareas domésticas, era montonero y estaba sin capucha. También recordó a Juan, quien hacía las fichas y a “Lucho” que era un preso que les traía los remedios y oficiaba de médico.

Señaló que un día vino una persona que parecía de jerarquía a decirles que iban a salir del centro, antes de ello, les hicieron firmar una declaración. Comentó que para la fecha de su salida, alrededor del 19 y 20 de agosto, cambió el trato con alguna gente en el centro, dicho actuar lo adjudicó a una modificación en la Cúpula Militar donde Viola reemplazaba a Videla y que además, estaba previsto que llegara la Organización de Estados Americanos.

Señaló que salieron cinco grupos de detenidos del Vesubio y que su esposa, Cristina Navarro, salió en el último de ellos junto a Estrella Iglesias, Silvia Saladino, una chica uruguaya que se llamaba Lyda, José Portillo y otros cuyos nombres no recordó. Dijo que el día 13 de septiembre lo sacaron del lugar en la camioneta que buscaba la comida, junto a otras seis personas: Laura Waen, Guillermo Lorusso, Gualdi, Arrigo, Varrin y Zanzi.

Los llevaron al Regimiento de Artillería de Ciudadela, donde los recibió el Teniente 1° Pascual, recién ahí pudieron bañarse por primera vez en 30 días. Recordó que les dieron comida y que eso hizo que todos se descompusieran ya que habían pasado mucho tiempo sin comer.

Señaló que les avisaron a sus familias y los trasladaron a una comisaría que seguía a cargo de Pascual en Villa Insuperable, permaneció allí por dos meses más y compartió celda con Lorusso. Refirió que en ese mismo lugar, había dos matrimonios del norte argentino que habían sido secuestrados en Paraguay y recordó que alguno de ellos era de apellido Bauer. Estando allí volvieron a firmar documentos, los que supuso eran para enmarcarlos legalmente en un expediente.

Mencionó que posteriormente, los trasladaron a Devoto y el 22 de diciembre a la Unidad 9 Nro. de La Plata, luego fueron sometidos a un Consejo de Guerra a cargo del Coronel Basilis, el cual se declaró incompetente y tomó intervención el Juzgado Nro. 3 del Dr. Rivarola, quien dispuso su libertad condicional por falta de mérito.

Finalmente, el testigo mencionó que desde su salida del Vesubio utiliza un bronco dilatador y sufre de intensos dolores en las rodillas y de malestares psíquicos. Destacó que su esposa salió muy mal de ese lugar, por lo que decidieron irse del país con destino a Brasil y luego a Francia. En Brasil pudo encontrarse con Dimas Nuñez, Scarfia y Niro quienes le dijeron que habían pasado por el Vesubio.

45. Faustino José Carlos Fernández

Señaló que fue secuestrado de su domicilio la noche del 10 al 11 de agosto de 1978, su familia le contó que ingresó un grupo de 7 u 8 personas vestidas de civil, lo sacaron de su casa y lo introdujeron en el asiento de atrás de una camioneta con una persona a cada lado y había más vehículos detrás, siendo que en uno de ellos le pareció ver a la señora de Saúl Micflik.

Recordó que el rodado arrancó y que, aunque iba encapuchado, pudo darse cuenta de que tomaron General Paz y después Riccheri, luego de un tramo de camino de tierra lo bajaron en un lugar, lo golpearon en la cabeza y lo dejaron esperando contra la pared, donde escuchaba que algo goteaba.

Continuó su testimonio indicando que lo llevaron a un lugar donde lo pusieron en una camilla y comenzaron a pasarle corriente eléctrica, mencionó que en total el interrogatorio duró una hora y media aproximadamente, le preguntaron sobre su militancia y le pedían nombres. Además dijo que pudo escuchar varias torturas estando en esa casa, como las de Micflik y su esposa, la de Beatriz Perossio y la de Roberto Cristina, a quien después de interrogarlo, lo dejaron tirado al lado suyo.

Señaló que un día lo sacaron del centro con los ojos tapados y esposado, lo llevaron a un bar en la calle Canning y Corrientes, allí estaba citado Hugo Vaisman con Osvaldo Balbi, a él lo sentaron en la parte de arriba del bar y

en un momento escuchó que decían “ya cayó” (sic). Dijo que dentro del bar había más gente que colaboraba con el secuestro.

Manifestó que cuando volvió al centro, lo trasladaron a otra casa que estaba dentro del mismo predio, durante el traslado lo golpearon y lo pusieron en una cucha, lo ataron y lo esposaron a la pared. Precisó que en ese lugar compartió cucha con Goldín y con Hochman, a éste último lo golpeaban mucho en la cabeza y estaba permanentemente lastimado.

Respecto de los captores, dijo que había una patota, integrada por “Fresco” y “Batata”, “Carlitos” y que a veces contaban con la colaboración de otros detenidos en las torturas. Dicha patota estaba comandada por “Techo” y el jefe era el “Francés”. A este último lo describió como un hombre delgado, alto, con bigotes no muy gruesos y cabello no muy abundante, señalando que confeccionó un identikit.

De los guardias recordó a “Aguilar”, “Pancho”, “Pepe”, “Correntino”, “Fierro”, “Zorro”, “Polaco”, “Paraguayo” y “Kawasaki”, mencionando que había tres guardias y que eran rotativas, 24 por 48 horas, el más sádico era el “Paraguayo”. Estando detenido, supo que ese guardia había matado a patadas a Luís Pérez. También recordó que el “Paraguayo” hablaba mucho con Jorge Watts y dijo que con Estrella Iglesias “se hacia el seductor” (sic). Recordó que “Carlitos” charlaba con una señora que le decían “Rubia”, a quien decía conocer de antes. También indicó que una noche, a Cristina, Kriscautzky y Micflik, “Techo” les dio una paliza muy grande porque los encontró hablando con unas detenidas.

Recordó que una vez los guardias preguntaron si alguien quería ir al baño y como el testigo dijo que sí, lo golpearon. Por otra parte en una de las charlas nocturnas de los guardias escuchó que estos comentaban que por allí, había pasado la columna sur de montoneros, es decir, unas 1200 personas.

Recordó haber visto a Díaz Salazar y a su esposa, quien estaba embarazada, a ellos dos los habían trasladado alrededor del 15 de agosto junto a Martín Vázquez, pero nunca más los volvió a ver.

Asimismo, dijo que escuchó mientras la guardia confeccionaba una lista de personas, el nombre de Raúl Contreras y también oyó hablar de Víctor Voloch.

Sumado a ello nombró a un grupo de personas a quienes llamaban los quebrados, quienes estaban alojados en la primera casa en la que él estuvo. Recordó que un día lo llevaron nuevamente hasta allá, para que lo entrevistara una quebrada conocida como “La Negra” y un chico “Daniel”. “La Negra” le contó que era la mujer de Camps y el testigo la reconoció de una foto que había salido en el diario “La Razón”, en ese momento le armaron una especie de declaración. En esa sala también había una chica apodada “Cebolla”.

Respecto de la comida dijo que era escasa: media jarra de mate cocido sin azúcar a la mañana y un plato de guiso a medio día. Refiriéndose a las condiciones de higiene dijo que se pudo bañar en una guardia de “Fierro”, para ello les tiraban baldes de agua fría. Para orinar, circulaba una lata que la llevaba “Federico”, un quebrado.

Por otra parte, contó que un tiempo después lo volvieron a llevar a la primera casa y allí el “Francés” -a quien reconoció por la voz-, le informó que iban a legalizarlo y que sus familiares estaban bien.

Los primeros días de septiembre lo trasladaron nuevamente a la primera casa, donde permaneció unos 5 días aproximadamente. Allí les dieron más comida y algunas pastillas, luego los trasladaron a una dependencia militar.

Señaló que cuando se fue del centro, todavía estaban detenidos Cristina, Vaisman, Balbi, Montero, Perosio y Hochman, entre otros. En su traslado, les hicieron un simulacro de fusilamiento, luego los dejaron un rato en el camión y trascurrido un tiempo los encontró el Coronel Tetzlaff. En ese camión se encontraban junto al declarante Watts, Wejchemberg, Machado, Dora Garín, Mónica Piñeiro y Marta.

Recordó que los llevaron al batallón de logística de Villa Martelli. Que ahí los hicieron firmar declaraciones autoincriminatorias y 48 horas más tarde, los llevaron a la comisaría Nro. 9 de Lanús. Al día siguiente la trasladaron a una comisaría de Monte Grande, donde el comisario les informó que estaban a disposición del Ejército. Finalmente los trasladaron a la Unidad Nro. 9 y allí reconoció la voz de “Techo”. Permanecieron a disposición de un Consejo de Guerra que luego se declaró incompetente y pasaron a disposición de la Justicia Federal.

Por último, señaló que transcurrido un tiempo, volvió al lugar donde estaba ubicado el centro y pudo identificar las baldosas rojas. Asimismo precisó que como consecuencia de las torturas y el trato recibido en el Vesubio, sufrió fracturas de la cápsula en la mano izquierda y el meñique de la mano derecha, desplazamiento de vértebras y por ello debió ser intervenido quirúrgicamente, puesto que casi no podía caminar.

46. Virgilio Washington Martínez

Refirió que fue secuestrado el día 3 de agosto de 1977 en su vivienda sita en la calle Dorrego al 400, de la localidad de Florencio Varela, donde vivía con su esposa, Alicia Barrenat, las dos y media de la madrugada, cuando un grupo de hombres tomó la casa, los encadenaron y encapucharon. No alcanzó a ver mucho, sólo que tenían borceguíes, no alcanzando a observar si tenían armas. Mencionó que había, al menos, cuatro vehículos en la calle y a él lo subieron en el primero.

Recordó que en aquella época trabajaba en una empresa de carrocerías metálicas en el barrio de Constitución, frente a la plaza España.

Relató que comenzaron el viaje y oía que los hombres se peleaban entre sí porque se habían perdido, hasta que pararon a unas personas y les preguntaron cómo llegar a Camino de Cintura y Riccheri.

Agregó que llegaron a un lugar en el que había una tranquera y no pudo ver a su esposa hasta varios días después, lo ingresaron a un lugar, donde lo golpearon con un arma larga y le fracturaron la clavícula y la nariz, lo que le trajo muchos problemas para respirar y años después debió ser operado. Luego lo llevaron a otro lugar, donde lo torturaron mediante la aplicación de picana y golpes.

Precisó que luego fue llevado a un sector donde había muchas cuchas, él se encontraba en una al lado de una “piecita” donde se encontraba alojada gente que trabajaba con los secuestradores, precisando que estas personas entraban y salían permanentemente. Él compartía una cucha con Adolfo Rubén Moldavsky, a quien le decían “Fito”, y pasó allí unos 20 días, siempre al lado del nombrado Moldavsky, quien le dijo que estaba ahí por ser judío, ya que él no

pertenecía a ningún partido político. En ese mismo sitio había mujeres pero no vio a su mujer.

Respecto a las cuchas, recordó que era un espacio chiquito, donde permaneció todo el tiempo tirado en el piso, esposado y atado de una mano a la pared. Recordó que un día lo llevaron a bañarse y para ello lo condujeron a otra casa.

También pudo precisar que las personas que lo mantenían en ese lugar usaban borceguíes y que a él le habían asignado un número y letra, “L20”.

Entre otros compañeros de cautiverio recordó a un hombre de unos 70 años que decía ser radical, un día escuchó que le dieron una patada y éste gritaba, no sabiendo nunca más de él. También pudo ver a un “pibe” (sic) que se llamaba Pablo, andaba suelto por todos lados y no tenía capucha, precisando que al momento de su liberación Pablo seguía en el lugar.

Dijo que pudo escuchar que un día llamaron a un abogado, porque pretendían pasar la titularidad de una escritura a nombre de otra persona, y en una oportunidad habían cobrado rescate por una persona secuestrada y un delincuente común que estaba allí se había quedado con el dinero del rescate.

Continuó relatando que a él y a tres personas más los llevaron a un descampado, en la Provincia de Buenos Aires, fueron caminando hasta un lugar donde pasaban colectivos y así llegaron hasta Lomas de Zamora.

Precisó que su esposa salió del lugar antes que él, ya que ella permaneció detenida por 12 días. Ella le dijo que el lugar donde ambos habían estado cautivos era un sitio que quedaba cerca de donde salían los aviones. Mencionó que su mujer falleció en el año 1986.

También le comentó que a ella la habían puesto en una cama y todo el tiempo permaneció allí, donde le provocaron cortes en las piernas y muñecas. Cuando la liberaron la dejaron cerca de Ezeiza, en una zona descampada y como ella no podía caminar los dos “pibes” que estaban con ella la llevaron alzada y la subieron a un tren.

Por otra parte, señaló que fue nuevamente secuestrado en el mes de febrero de 1978, en esa oportunidad fue llevado al Pozo de Quilmes, su mujer – que estaba embarazada- se había ido de vacaciones. Refirió que durante el

procedimiento llevado a cabo en su domicilio pudo ver a una persona a quien llamaban “el Francés” y le dijo que a él lo había visto en el Vesubio.

Allí primero lo torturaron, y lo mantuvieron encadenado y luego lo llevaron a otro lugar donde le pasaron por mucho tiempo la picana, un hombre que calzaba borceguíes le insistía que tenía que hablar porque de lo contrario lo iban a seguir torturando. En este lugar, fue es interrogado por el “Francés”, quien se encontraba vestido de civil y por entonces era una persona gordita y de pelo negro.

En cuanto a las secuelas de lo padecido señaló que por bastante tiempo requirió tratamiento psicológico y que su señora quedó muy mal, muriendo de cáncer debido a los tormentos que sufrió.

47. Cristina María Navarro

Señaló que el día 12 de agosto del 1978 se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Acevedo 240 junto a su marido, Arnaldo Piñón, quien se encontraba durmiendo la siesta. En ese momento golpeó la puerta un grupo de hombres quienes dijeron ser policías y entre los que se encontraba uno a quien conoció más adelante como “El Francés”. Despertaron a su marido apuntándole con un arma en la cabeza y se los llevaron, introduciéndolos en un camión de mudanza, en el que ya se encontraba Osvaldo Balbi, quien aun se encuentra desaparecido y les colocaron una venda o capucha.

Mas adelante supo, por dichos de su padre y de una vecina, que a la 1:00 horas de la madrugada del día siguiente este grupo volvió y vaciaron su departamento. Su vecina se acercó a la comisaría que se encontraba a la vuelta de su domicilio y escuchó que decían “Operativo Acevedo terminado” (sic).

Retomando su relato, señaló que el camión paró en varias oportunidades antes de llegar a destino y en un momento ingresaron a un camino de tierra que tenía pozos. Recordó que los bajaron y los metieron en una casa, ahí escucho la voz de Laura Waen que se quejaba de la rodilla y a dos mujeres más, cuyas voces no identificó. Los ubicaron en un costado, donde estuvieron dos o tres días. Mientras esperaban, la gente del lugar puso una hebilla de pelo en la cabeza de su marido y le pegaban “por maricón” (sic) aunque también lo golpeaban si se la sacaba.

Agregó que dado que su marido y ella estaban en la clandestinidad no tenían mucha información acerca de ellos, sólo sabían que ella era simpatizante de Vanguardia Comunista y que su marido era militante.

Mientras permanecían allí, la patota entraba permanentemente con más gente para interrogarlos y torturarlos. Los primeros días era permanente escuchar torturas de compañeros, gritos y golpes. Así, pudo ver que Roberto Cristina -a quien conocía- fue llevado al lugar y vestía un saco de color marrón.

Indicó que en las guardias había dos personas e iban rotando, por un lado estaban los interrogatorios con torturas y cuando eso terminaba, empezaban las vejaciones por parte de los guardias, destacando las del “Paraguayo”.

Manifestó que donde estaba ella, le decían la enfermería y había unas vigas donde a veces colgaban a la gente después de las torturas. También contó que los guardias les comentaron que no los dejaban violar a las chicas.

Agregó que había un guardia que les dejaba levantar la capucha, que una vez le convidaron un mate y una pitada de cigarrillo y que conversaban. Dijo que ese mismo guardia en un par de oportunidades la dejó encontrarse con su marido. Mencionó que los golpes incrementaban si los detenidos eran judíos y puso de ejemplo a Szerszewiz, a quien recordó que le pegaron mucho por ese motivo, en especial El “Paraguayo”. Señaló que otro guardia les contó que un detenido practicaba yoga porque le ayudaba a soportar la tortura.

Nombró entre los guardias al “Paraguayo”, de quien dijo que tenía acento de Paraguay o Corrientes, que medía 1.65 metros aproximadamente y no tenía una voz aguda. Mencionó también a “Pajarito”, “Fierro” y “Zorro”, al Zorro no puede asociarlo con una guardia en especial y a “Pajarito” tampoco.

Durante la audiencia identificó al procesado Chemes como el guardia que les dejaba levantar la capucha y como aquel que le contó el caso del detenido que practicaba yoga, dijo que el procesado Erlan le resultaba familiar y mencionó que el “Paraguayo” podía ser Erlan o Martínez.

Dijo que al “Francés” sólo lo vio en el momento de su secuestro pero que, estando detenida, lo escuchaba.

Recordó que Daniel, que estuvo en su secuestro, y la “Negra” eran montoneros, hacía bastante tiempo que estaban secuestrados y colaboraban con

Poder Judicial de la Nación

algunos interrogatorios. También mencionó a un médico rubio, con poco cabello y de treinta y pico de años.

Señaló que había tres chicas embarazadas: Nieves Kanje, Celia y Mónica Piñeiro, a quienes en algún momento las llevaron a una revisión. Dijo que cuando Mónica Piñeiro volvió de esa revisión mencionó que pudo evitar que la violaran, pero no que la manosearan.

Respecto del baño, la testigo contó que en la casa donde ella estaba no había inodoro, solo un bidet lleno de sangre, que a veces los llevaban al baño de la otra casa que estaba completo. Contó que iban de a varios en “trecito” y que si se separaban El “Paraguayo” les pegaba. Recordó que en uno de esos traslados al baño de la otra casa, estaba Ernesto Szerszewiz, que casi no podía caminar y se apoyaba en ella para hacerlo. Dijo que uno de los baños tenía una cortina, que para limpiarse usaban hojas de los libros que habían sido robados de las casas allanadas, mencionó que en un mes, los llevaron a bañar dos veces y con agua fría. Para la época en que fue liberada Szerszewiz ya no estaba en el lugar.

También recordó que la comida era un “pastiche” (sic) en un plato de lata y que a veces les llevaban un pedazo de pan duro, los jarros eran de aluminio. Respecto del abrigo, dijo que sólo tenían una manta muy sucia, y que permanecían tirados en el piso. Los pantalones después de un tiempo se le caían porque adelgazó mucho y tenía las piernas adormecidas.

Añadió que dentro del centro pudo ver o tener conocimiento de que estaban allí: Roberto Cristina, Laura Waen, Ernesto Szerszewiz, Mónica Piñeiro, Nieves Kanje, “Luli”, Celia, Saúl Micflik, Marta Sipes y Lyda Curto -junto con quienes fue llevada a la cocina a tomar mate cocido y fumar-, Silvia Saladino, Estrella Iglesias, Rubén Kriscautzky -a quien escuchó-, Balbi y su mujer, a Luís Pérez -a quien conocía y según le contaron, lo habían matado a golpes- y a Mauricio, que no recordaba su apellido, pero destacó que estaba muy mal.

También nombró a Hugo Vaisman, Esther Gersberg, que estaba con un vestido floreado, quien estaba preocupada por su embarazo porque el bebé no se movía.

Estando detenida se enteró que habían estado ahí Beatriz Perossio, Alicia de la Rubia, Víctor Voloch o “coco”, el “Turco” Eduardo y su mujer.

Explicó que supo que Juan Thanhauser había estado ahí porque su mujer, Leonor, se lo contó.

Recordó a Peña, Portillo, Osvaldo Stein, Norma Falcone, Martín Vásquez, Abraham Hochman -a quien conocía de antes y supo que estuvo en el lugar-, Blanquita o la “Nona” -a quien no conocía de antes, ella había tenido un bebé y le habían dicho que lo tenían sus padres, igual que a la “Negra”-. También se refirió a Guillermo Lorusso, como al último compañero que escuchó torturar. También nombró a Jorge Watts a quien conoció en el Vesubio. También recordó haber escuchado comentarios de que Elías Seman estaba muy mal.

Contó que poco antes de salir del Vesubio, los dejaron ir al patio y los hacían tapar con unas mantas cuando pasaban helicópteros.

Señaló que para la fecha de su traslado, la llevaron vendada en la parte de atrás de una camioneta junto a tres mujeres más y tres varones: Iglesias, Curto, Saladino, Peña, Portillo y Stein, los dejaron en un lugar y personal de la Comisaría 3ª de Valentín Alsina los pasó a recoger. Manifestó que a las mujeres las alojaron juntas en una celda y les dieron un colchón que estaba lleno de gusanos. Los presos comunes les daban comida, ropa y ellos avisaron a sus familias.

Mencionó que les iniciaron un Consejo de Guerra que estaba a cargo del General Basili y de ahí pasaron a la Justicia Federal para recuperar la libertad, a fines de mayo de 1979.

48. Darío Emilio Machado

Relató que fue secuestrado el día 12 de agosto de 1978 por un grupo de hombres quienes se identificaron como policías. Señaló que en dicha jornada, volvía a su domicilio luego de una práctica de fútbol y cuando se acercó al mismo -ubicado en la calle Juan B. Justo 516, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires- una persona lo apuntó con un arma larga desde una vivienda lindera. Posteriormente, sus vecinos le relataron que lo esperaron por varias horas y que había gente armada en la azotea.

Refirió que lo obligaron a ingresar a su domicilio, pudiendo advertir que dentro del mismo había unas doce personas y uno de los hombres se identificó como “El Francés”, estaba todo revuelto y que comenzaron a

golpearlo, por la golpiza perdió dos piezas dentales. Dijo que su interrogatorio se vinculaba con su militancia en el partido Vanguardia Comunista y duró 2 o 3 horas, durante las cuales le hacían preguntas sobre nombres, domicilios y teléfonos. Agregó que su domicilio fue desvalijado ya que se llevaron la heladera, la cama, el colchón y hasta un juego de ajedrez que era de madera y emitía un sonido característico cuando lo movían por lo que pudo identificarlo estando detenido.

Señaló que fue introducido en un vehículo marca Ford Falcon y lo obligaron a acostarse en el asiento, supuso que primero tomaron la Av. General Paz y luego la Autopista Riccheri, luego ingresaron en un predio y en él, en una casa. Refirió que lo siguieron golpeando y le comunicaron que se había cortado la luz y por eso se salvaría de la picana, pero que alcanzó a ver que en la sala de tortura las paredes estaban recubiertas de tergopol y había una camilla. Recordó que le sacaron la capucha y le vendaron los ojos y lo encadenaron a la pared, en esos primeros momentos, los captores le hicieron saber que ese lugar se llamaba Vesubio.

Recordó que al día siguiente llegó al lugar un grupo de gente que era más importante para el partido, entre los que se encontraban Roberto Cristina, Elías Seman y Rubén Kriscautzky, creyendo que por ese motivo no se ocuparon de torturar al declarante.

Manifestó que todo el tiempo estuvo vendado y alojado en la casa 2 y podía escuchar las torturas de sus compañeros durante todo el día. Aclaró que podía ver por un orificio que le quedaba entre la nariz y los ojos, pudiendo divisar uniformes de fajina del Ejército, borceguíes, fusiles FAL y los jarros en los que les servían agua tenían la inscripción "Ejército Argentino". Recordó que una vez un guardia apodado el "Paraguayo" se dio cuenta de que estaba espiando y le dio una golpiza.

Respecto de la comida dijo que era insuficiente, ya que consistía en un jarro de mate cocido a la mañana y luego un plato de guiso. Refirió que orinaban en una lata y sólo los trasladaban -para otras necesidades- al baño de la casa 3, había otro baño en la casa 2 que no se utilizaba. Recordó que un día escuchó que habían manoseado a algunas chicas mientras se bañaban.

Señaló que permaneció todo el tiempo encadenado a la pared. Que para trasladarlo al baño lo esposaban y a veces lo golpeaban, siendo que los llevaban cuando la guardia quería, una o dos veces al día y de a diez personas por vez.

Dijo que había una sala que se llamaba sala Q donde se alojaban personas que colaboraban con los represores, entre ellos recordó a la “Negra”, quien le hizo firmar una declaración junto con el “Francés”, mientras estaba en cautiverio.

Relató que la manera de identificar a los presos dentro del centro era con una letra y un número. Que la “V” era de Vanguardia Comunista, “M” de Montoneros y “E” de ERP, sólo se los llamaba por su nombre durante las torturas. Señaló que les daban unas pastillas que estaban cuarteadas y parecían vencidas, le decían que se trataba de vitaminas, pero que creía que eran somníferos.

Al referirse a las guardias dijo que había tres grupos y que estaban a cargo de “Fierro”, “Paraguayo” o “Matos” y la de “Pancho”, todas ellas funcionaban en turnos de 24 por 48 horas. La guardia del “Paraguayo” era la más pesada, la de “Fierro” la más liviana y la otra, intermedia. Recordó que el “Misionero” estaba en la guardia del “Paraguayo” y que también había un guardia apodado “Polaco”, a quien pudo ver de tres cuartos de perfil y formaba parte de la guardia de “Fierro”. Mencionó, además, un guardia apodado “Sapo” y a otros llamados “Techo” y “Correntino”.

Refirió que al declarar ante el Juzgado instructor le fueron exhibidas fotografías, creyendo que pudo reconocer a el “Francés” y al “Polaco”.

Aclaró que había otro grupo denominado la patota que estaba integrada por aquellos que secuestraban, torturaban, salían o entraban permanentemente del lugar y les daban órdenes a los guardias.

Agregó que estando en ese lugar pudo ver, oír o advertir la presencia de otras personas, entre ellos: José Portillo, Beatriz Perosio –cuya tortura pudo oír-, Ernesto Szerszewiz, Mauricio Poltarak, la esposa de Díaz Salazar -de quien recordaba que perdió el bebe a causa de las torturas-, los hermanos Vázquez -que eran muy jóvenes: Inés, Cecilia y Martín, quien permanece desaparecido-, Guillermo Lorusso, Raúl Contreras, Juan Frega y Arnaldo Piñón.

Poder Judicial de la Nación

Refirió que a comienzos del año 1978 notó que hubo ciertos cambios y una “intervención” (sic) luego de la cual se resolvieron muchos blanqueamientos. Dijo que en esa época pudo ver uniformes verdes y que obligaron a los guardias a identificarse con brazaletes blancos. Señaló que pudo oír que un guardia decía que si no tenían el brazalete, los “bajaban”. El testigo manifestó que pudo oír en el lugar que dichos cambios se debían a que Viola había asumido al frente del Ejército y llegaba la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Refirió que estuvo en el Vesubio hasta el día 12 de septiembre, cuando le fue referido por el “Francés” que iban a trasladarlo y por ser “aspirante a preso” (sic), por ese motivo su traslado nunca le pareció que fuera sinónimo de muerte. Agregó que cuando fue trasladado notó que en el lugar quedaban otras 19 personas, además de aquellos que estaban alojados en sala Q. Aclaró que pudo determinar la cantidad de alojados en el lugar ya que podía saber cuantos detenidos había al escuchar las listas de presos que se confeccionaban a máquina en el centro, eso le permitió saber que en un momento hubo hasta 60 detenidos.

Dijo que para su traslado lo subieron a un camión y lo sacaron junto a Daniel Wejchemberg, Faustino Fernández, Jorge Watts, Dora Garín y otras dos mujeres. En un momento el camión se detuvo y oyó la voz de quien luego supo se llamaba Tetzlaff, quien decía que ellos eran subversivos y podían tener una bomba.

Recordó que los bajaron y los pusieron contra la pared, escucho que decían “pelotón de fusilamiento” como haciendo una broma y parecían divertirse asustándolos. Luego los derivaron a una comisaría de Lanús donde fue alojado por 24 horas en una habitación que se usaba para guardar escobas debajo de una escalera, de allí los condujeron a otra comisaría en Monte Grande, donde permaneció hasta principios de octubre.

Posteriormente fue alojado en la Unidad Nro. 9 de La Plata y obtuvo su libertad el día 20 de mayo de 1979. Un tiempo después regresó al lugar donde estaba ubicado el Vesubio y pudo reconocer, entre las ruinas, restos de baldosas rojas con borde blanco que estaban ubicadas en la casa 2, una pileta de natación que vio al momento de ser trasladado, las rutas cercanas, como así también, advirtió el ruido de aviones que había oído durante su cautiverio.

49. Ana Nora Feldman

Señaló que su familia fue perseguida desde inicios de 1977, que estaban buscando a su hermana Laura y por ese motivo la declarante se fue a vivir a Italia mientras su madre se fue a España. Todos los fines de semana su padre se juntaba con su hermana Laura y con su novio Angelito Garuti para convencerlos de que salieran del país, pero ellos no querían.

En febrero de 1978, al volver de un viaje a Necochea, concretamente un sábado, su hermana llamó por teléfono desde la casa de Angelito y luego de ello ya no tuvieron noticias de ella. El lunes siguiente llamó un tío quien les dijo que un muchacho había llamado y le había pedido que avise que su hermana necesitaba dinero para salir del país, por lo que su padre se encontró con estas personas y les dio U\$3000 (tres mil dólares). Que estas personas lo pasaron a buscar en un Peugeot 504 y una vez que le entregó el dinero le dijeron “perdiste” (sic) y lo tiraron en un descampado. Su padre se dio cuenta que estas personas habían estado con Laura.

Comentó que su padre presentó ocho habeas corpus y recorrió todos los cuarteles, Ministerios y manicomios, pero no pudo obtener respuesta alguna acerca de la suerte de Laura.

Refirió que tiempo después la declarante recibió, estando en Italia, una información anónima de Suecia, en la que alguien le decía que había visto a su hermana en un campo. En 1995 cuando volvió al país Alejandra Naftal le dijo que vio en una cucha del Vesubio un corazón que decía “Penny y Ángel”, aclarando que “Penny” era el apodo de su hermana. A su vez, relató que otra persona llamada Mercedes le dijo que había visto a Laura en muy mal estado en la sala Q de ese centro clandestino de detención, mientras era interrogada. Además le mencionó la ropa que tenía puesta, que era la misma que usaba su hermana cuando volvió de Necochea y aparece en una foto que su padre le tomó.

De igual modo, manifestó que el día 25 de agosto de 2005 a las 12.30 horas recibió un llamado a su casa y le preguntaron si era la hermana de Laura Feldman, y le dijeron “que no había sido en la vía pública” (sic), este sujeto le contó cómo fue que la secuestró a su hermana en una pensión de Once o Almagro, cerca de la calle Jean Jaures o alguna otra paralela a la Av. Corrientes.

Le dijo que llegó al lugar con las llaves y describió a Laura como una chica flaca, alta y de mucho busto, le mencionó que ese día se comunicaron muchas veces con la CRI porque Laura no llegaba y en un momento se abrió la puerta y entró, eran 8 personas, más o menos, que si quería escapar lo pudo haber hecho, le preguntaron si tenía la pastilla y ella les dijo que no.

Comentó la testigo que este sujeto le refirió que ese día ya había llegado el relevo, pero que como no los conocía prefirió llevarla él y como parecía ingenua no la esposaron. La llevó en un Peugeot, le preguntó por la familia y la llevó al Vesubio. A su vez, este individuo le relató que allí estaba el novio, Angelito, tirado sobre una mesa, con una mancha roja, ella se acercó y le preguntó cómo fue que lo agarraron, parecía estar baleado y los dejaron solos en la habitación.

Agregó la deponente que le preguntó al sujeto por qué le relataba todas esas circunstancias, y el hombre le dijo que como otros chicos del Pellegrini habían zafado pensaba que Laura estaba viva, pero que años después se dio cuenta por unas listas que vio en el Consejo Deliberante que ella no había aparecido. Le manifestó que se llamaba Javier Romagnoli y que faltaba alguien en la lista de represores que era de La Plata, asimismo, le pidió que le mandara una carta. A su vez, la testigo refirió que había solicitado la intervención de su abonado telefónico. Posteriormente, el 31 de agosto, recibió una carta de cuatro carillas, donde le daba indicaciones para entrar en contacto.

Destacó que por dos meses mantuvo un intercambio de correos electrónicos con este señor y ahí le habló de Cascivio –el jefe del campo-, de la CRI que estaba a cargo de Gamen y de una chica Margot, de la cual le mandó una foto y la reconoció como quien había sido asesinada en Mercedes. Asimismo, le hizo saber que a los cuerpos los quemaban en el Regimiento Décimo de Pablo Podestá, por lo que no creía que pudiera encontrar los restos de su hermana. Finalmente se cortó la conversación y no volvió a saber nada más de este sujeto.

Seguidamente, la testigo afirmó que un día se comunicaron con ella miembros del EAAF y le dijeron que habían identificado el cadáver de su hermana junto con el “alemán”, que era un compañero de “Angelito”, determinándose como fecha de su deceso el 14 de marzo de 1978, tenía cinco

impactos de bala, dos en la cabeza, uno en la pelvis y otros en el brazo. Comentó que pudo saber que su hermana estuvo en el Vesubio desde el 18 de febrero de 1978 al 14 de marzo de ese año.

50. Pablo Edgardo Martínez Sameck

Comenzó su relato señalando que tanto el declarante como su ex esposa, María Rita Fernández, militaban en la agrupación Tupac y luego en Vanguardia Comunista, pero que en el año 1976 tuvieron diferencias y dejaron de hacerlo. En el partido eran todos jóvenes de alrededor de 22 años y el más grande de todos era Elías Semán, que tenía 44 años.

En el año 1978 se encontró con Teresita Gersberg de Salazar, o “Techi”, quien le comentó que el partido estaba por lanzar la revista “Puntos de vista” y le entregó varios números para que los distribuyera, no recordó haberla visto embarazada en esa oportunidad.

Luego del Mundial de Fútbol de ese año, en el mes de agosto, se encontraba en su domicilio particular -ubicado en la calle E. Martínez 1144, piso 4, departamento “A”- junto con su esposa y su hija de 3 años y después de cenar escuchó que tocaban insistentemente el timbre y al abrir ingresó la patota. Estas personas se identificaron como “policía federal” y eran entre 5 y 7 hombres vestidos de civil, con camperas y borcegués, dentro del grupo que ingresó podían advertirse dos jerarquías y recuerda a un hombre menudo con bigotes y pelo un poco largo. Estas personas llevaron a su mujer y a su hija al baño y comenzaron a revisar toda la casa, en especial la biblioteca y le preguntaban constantemente por “el embute”.

Luego los conducen a la planta baja del edificio y allí estas personas les hicieron entregar a una vecina de una suma de dinero y también le dejaron a su hija, lo subieron a un vehículo Peugeot 404 de color claro, en el que había muchas cajas de pizza y a su mujer en otro vehículo. En ese momento lo vendaron y comenzó un viaje que duró un largo rato.

Arribaron a una casa que tenía baldosas rojas y blancas, lo encadenaron de la mano derecha a la pared en una zona de paso que estaba cerca de la entrada a ese lugar, percibió que su mujer estaba a su izquierda y había otra persona entre ellos.

En ese momento pudo percibir un terrible y demoledor clima de muerte, el cual se operaba en una situación de genuflexión, si bien no se escuchaba hablar a nadie, era un clima de delación y sospecha, cada uno estaba atiborrado hacia la interioridad y abroquelado en el propio terror y pánico que tenía, pero eso no era así para los demás que transitaban por allí. Añadió que era un lugar que latía, donde podía estar absolutamente conciente de haber entrado en un tiempo de ajenidad y no era soberano, sino que la continuidad de su vida dependía de otros.

Señaló que pasado un tiempo llevaron al lugar a Alfredo Smith y Celia Kriado, a quienes conocía previamente, a ellos los torturaron con picana eléctrica en una habitación cercana, luego advirtió que pasó a esa habitación una mujer que estaba embarazada, a quien no torturaron, luego la llevaron en una pick up.

Que en tercer lugar pasaron él y su esposa, fue una sesión de golpes e interrogatorio de ablande, de unos 15 o 20 minutos, donde le preguntaban por sus contactos, alrededor de las dos de la mañana llegó al lugar Saúl Micflik, con él la tortura fue implacable, le pusieron la picana en la boca y luego no se podía parar.

Recordó que había dos grupos diferenciados, entre los interrogadores había un responsable, que estaba formado políticamente, un colaborador y el grupo que golpeaba. Luego había un grupo de nivel inferior, recordando los apodos de “correntino” y “Paraguay”. Leídos que le fueran los apodos que recordó en su declaración prestada ante el Juzgado instructor, señaló que le parecía recordar los de “bigote” y “polaco”.

A la mañana siguiente de su ingreso, luego de que les dieran de comer una especie de “menjunje” (sic) de harina con carne, alguien de este segundo grupo golpeó a su mujer, ante lo cual el declarante reaccionó y esta persona le preguntó si “quería hacerse el machito” (sic). En otro momento intentó espiar y lo vieron, por ello le quitaron la venda y le pusieron una bolsa con la que le era dificultoso respirar.

Recordó que su mujer le comentó que en un momento en que la llevaron al baño “en trencito” sintió que la empujaban y se dio cuenta de que era “Techi”.

También señaló que pudo advertir que con él había un trato diferencial por parte de las autoridades del lugar, por lo que pudo sentir que su suerte no estaba echada. Incluso en una oportunidad pudo mantener una conversación con alguien de buen nivel intelectual. Le pareció advertir que hubo un acopio de información acerca de su persona y un análisis de la mismas que se debe haber producido fuera del lugar, ya que adentro no había nadie con esa capacidad, salvo aquella persona con la que habló en una oportunidad y que demostró poseer mayor nivel intelectual.

Relató que un tiempo antes de ser liberado se presentó en el lugar un cuadro policial de inteligencia que les dio una arenga, quien les habló fue “Teco”. Luego los llevaron hasta Ciudadela, los dejaron tabicados en la calle y les indicaron que contaran hasta cien.

51. Juan Carlos Farías

Refirió que el día 7 de mayo del año 1977 había festejado su cumpleaños número 16 junto a su familia y por la noche -en la madrugada del 8 de mayo- un grupo numeroso de personas armadas con fusiles FAL y vestidas de civil ingresaron a su casa, sita en la Calle 9 de julio o Calle 33 Nro. 733, de la localidad de Berazategui, mientras otros se quedaron afuera vigilando. Preciso que él se encontraba durmiendo y al despertar oyó que los hombres se identificaron como pertenecientes a las fuerzas conjuntas, tiraron a su padre (Juan) y a su hermano (Omar Jorge) al piso y se llevaron todo lo que tenían en su casa, hasta la ropa.

Acto seguido, los subieron a los tres a una camioneta F100 y emprendieron un viaje largo, desde Berazategui hasta Puente 12, que cuando llegaron los esposaron a los tres a una cama, luego levantaron a su padre y comenzaron a torturarlo, en ese momento llegó corriendo una persona de nombre Marengo- que pertenecía a las fuerzas conjuntas- y le dijo “nene decí la verdad porque te vamos a matar a vos y a tu papá” (sic). Refirió que su padre fue torturado durante media hora o veinte minutos y él se orinó del miedo.

Recordó que a su padre lo dejaron muy dolorido y luego siguieron con su hermano, le volvieron a decir lo mismo, que hablara porque de lo

contrario iban a matar a su hermano, pero que él sólo pudo decir que su padre era peronista.

Dijo que esa primera noche él gritaba y preguntaba dónde estaba su papá y un hombre se acercaba y le gruñía como un perro, su padre le dijo que esta persona era “El “Paraguayo”, quien en una oportunidad le gatilló en la cabeza y como él estaba con los ojos vendados no pudo determinar si el tiro dio contra la pared o el piso, creyendo que se trataba de un arma gruesa.

Luego de aproximadamente dos días, los llevaron a otro lugar y los dejaron en un sitio donde había “cuchas como de perros” (sic) y mientras le daban golpes le preguntaban cómo se llamaba, él respondió su nombre y mediante más golpes le dijeron que ya no se llamaría así, y le dieron una letra y un número, diciéndoles que su nombre iba a ser ése.

Recordó a otras personas que se encontraban allí, como un hombre llamado Aníbal y otro cordobés que era médico.

Agregó que debido a que no podía orinar porque estaba bajo mucha presión, empezó a gritar y la gente que estaba allí en la misma situación que él le indicó que se callara porque lo iban a matar, luego llegó la persona que identificó como “Marengo”, quien le ordenó al médico que le hiciera masajes en la vejiga para que pudiera hacerlo.

Refirió que cuando llegó al lugar se hablaba de que unos días antes había ocurrido una fuga, aparentemente unos detenidos se habían escapado por los techos y luego de ello se llevaron un montón de gente y los fusilaron.

Precisó que la comida que les daban era “para perros, basura incomible” (sic) y que para comer debían darse vuelta mirando la pared, permanentemente tenían cadenas largas agarradas contra un fierro a la pared, allí se escuchaba un tren y muchos tiros, no pudiendo determinar si era porque mataban gente o simulaban fusilamientos.

Sostuvo que le preguntaban de qué organización era, a lo que respondía que de ninguna, le comentaron que había tres alternativas de salida del lugar: la libertad, ir a la cárcel o que lo mataran. Entre los captores mencionó a “El Ronco” y “El Francés”.

Señaló que en dicho lugar había un guardia al que le decían “El Sapo”, quien fue en un par de oportunidades a su casa “para pedir clemencia”, ya

que estaba arrepentido, se trataba de una persona que dentro de lo que podía, dejaba hablar a los prisioneros. Recordó que en una ocasión le pidió al “Sapo” poder ver a su padre y que Sapo se lo permitió, momento en el cual su padre le dijo que se quedara tranquilo.

Durante la audiencia, identificó al procesado Erlán como uno de sus captores, precisando que pudo verlo porque tenía un agujerito en la capucha, creyendo que se trataba de “El “Paraguayo” y recordando que fue quien le apoyó el arma en la cabeza.

Respecto a otros compañeros que se encontraban con ellos, recordó a Alfredo Balcarce, a quien lo vio “de pasada” y luego nunca lo volvió a ver, un chico que tocaba la guitarra quien fue muy torturado, tanto que le lastimaron la mano y le dijeron que nunca más iba a poder tocar, a Luciani, que gritaba y decía que era peronista ortodoxo y a quien conocía de antes, a Álvaro Aragón y Pablo Miguez, respecto de quien recordó que habían abusado de su madre delante de él, hecho que le fue relatado por su padre.

Agregó que en un momento le dijeron a su padre que él se iría del lugar y lo ataron a una camilla que tenía mucho olor a carne quemada, luego supo que previo a ello, su madre se había entrevistado con un Capitán de apellido Notto y éste le dijo que el declarante sería liberado rápidamente. Preciso que cuando lo ataron a la camilla se acercó una persona que le dijo que iba a salir de allí y que tenía que olvidarse de todo, le pidió poder ver a su papá y éste hombre le respondió que se quedara tranquilo porque lo iban a llevar a su casa. Dijo que creía –por la descripción que le efectuaran sus padres- que quien le refirió esos extremos fue el mencionado Notto.

En cuanto a su salida del lugar, relató que le vendaron los ojos, lo hicieron agachar y lo tiraron dentro de un vehículo Dodge, cuando llegaron al cruce de Florencio Varela le dijeron que se sacara la venda y pudo verles las caras a los hombres que lo llevaron. Recordó que les pidió cigarrillos, que se detuvieron a comprarlos y se los dieron, dejándolo finalmente en la puerta de la casa.

Fariás refirió que desde su liberación comenzó a padecer la tristeza y la amargura de todo lo que había vivido, tuvo un tratamiento psicológico pese a

lo cual se volcó a las drogas, fue muy doloroso ver que su padre, que pesaba unos 100 kilos-, salió del lugar con 45.

En cuanto a su padre, dijo que éste le relató que en una oportunidad, durante su cautiverio, fue trasladado a un campo de concentración, luego supo que quedaba en Campo de Mayo, para que un hombre de nombre Loy lo reconociera, le contó también que quienes estaban allí le pegaron tantas patadas en el piso que le reventaron el pulmón y que hombres que lo habían llevado desde el Vesubio intervinieron ordenando que le dejaran de pegar ya que era un detenido de ellos.

Recordó también que su padre le había dicho que en el Vesubio compartió cautiverio con un detenido de nombre Hoshiro, cuya esposa se llamaba Ruth Black y con otro abogado.

Respecto a los tiempos de detención, dijo que él estuvo en el Vesubio 3 o 5 días, pero que su padre le dijo que habían sido 3, su padre estuvo allí 8 meses y su hermano –seis años mayor que el declarante- 6 meses. Creía que al salir del Vesubio su padre fue trasladado a la Unidad 9, de donde lo liberaron en horas de la noche, lo cual le dio miedo y solicitó refugio en una iglesia hasta que se hiciera de día.

Por último, dijo que su padre también le relató que en el Vesubio hacían simulacros de fusilamiento y que muchos detenidos decían a qué organización pertenecían y luego los volvían a torturar.

Finalmente, tras ser preguntado, refirió que en el año 1981 hizo el Servicio Militar en las FFAA de Palermo, donde un suboficial de apellido González, que pertenecía al Servicio de Inteligencia, “lo volvió loco” (sic) por haber estado detenido.

52. Leticia Angerosa

Señaló que su hermana, Blanca Estela Angerosa, militaba políticamente en la juventud peronista y que entre fines del año 1976 y principios de 1977 se fue de su ciudad natal (Gualeduaychú, Provincia de Entre Ríos), permaneció un tiempo en la Provincia de Santa Fe y luego se asentó en Capital Federal, a fines del mes de marzo de 1977.

Manifestó que cuando su hermana fue secuestrada –a los 19 años de edad- fue llevada al Vesubio y estaba embarazada, por lo que le dijeron algunos testigos que la vieron en el centro de detención, dio a luz en agosto de 1978 en Campo de Mayo y a su hijo lo llamó Pedro. Agregó que las personas que la vieron fueron Silvia Saladino, Mónica Piñeiro, Alejandra Naftal, Jorge Watts y Cecilia Vázquez.

Destacó que su familia nunca pudo obtener información acerca de cómo o dónde la secuestraron.

Indicó que por los comentarios que le hicieron los sobrevivientes del centro, pudieron determinar que Pedro nació entre el 10 y el 15 de agosto de 1978, pero nadie le pudo asegurar cuánto tiempo permaneció en el centro.

Por último, relató que a fin de dar con el paradero de su hermana realizaron múltiples gestiones, como presentaciones de habeas corpus y denuncias ante la CO.NA.DE.P y la O.E.A.

53. Hugo Emilio Angerosa

Refirió que su hermana Blanca Estela Angerosa dejó la ciudad de Gualeguaychú en febrero de 1977 y que en el mes de marzo de ese año una patrulla fue a buscarla a su casa y le pidieron al declarante datos acerca de su residencia.

Seguidamente, indicó que en agosto de 1977 se encontró con Blanca y con su hermano mayor en esta ciudad y que tomaron un café. En diciembre de 1977 se encontraron nuevamente, en la ciudad de Rosario y pasaron la víspera de año nuevo juntos y esa fue la última vez que la vio.

Destacó que en el mes de febrero o a principios de marzo de 1978 habló con ella por teléfono y desde ese momento ya no tuvo noticias, por lo cual presentaron un habeas corpus en el Juzgado Nro. 3 a cargo del Dr. Rivarola.

Finalmente, agregó que recién en el año 1979 o 1980, en una ronda de las Madres de Plaza de Mayo, su madre pudo saber, a través de Estrella Iglesias y Cecilia Vázquez que su hermana había estado en el Vesubio y que había tenido un hijo.

54. María Elena Rita Fernández

Señaló que la noche del 18 de agosto de 1978, cuando se encontraba en su domicilio junto a su marido Pablo Sameck, golpearon la puerta y un grupo de hombres vestidos de civil y armados entraron por la fuerza a su domicilio, ubicado en el barrio de Colegiales, destacando que algunos de ellos bajaron por el balcón y la terraza. Comentó que a la declarante y a su hija Verónica la encerraron en el baño y a su marido lo interrogaban y lo golpeaban en el living. Refirió que ella había participado de Vanguardia Comunista pero que se había alejado por temor cuando nació su hija.

En un momento les dijeron que los tendrían que acompañar y que la declarante le pidió a quien dirigía el operativo que dejara a su hija con una vecina y así lo hizo, en la calle había varios coches, a ella la subieron en un auto y a su marido en otro, no recordaba bien el momento en el cual la encapucharon, pero si se acordó de que lo hicieron.

Indicó que el auto iba a mucha velocidad y luego ingresaron en un lugar donde se escuchaban los gritos de las personas que torturaban, les pusieron cadenas y los tabicaron, y podían escuchar las torturas, siendo que identificó que uno de los torturados era un psicólogo de apellido Smith.

Agregó que también escuchó la voz de una chica a quien ella quería mucho, era "Techi", Esther Gersberg, la escuchó en varias oportunidades y una de esas fue cuando se encontraron en el baño.

Al ser preguntada, indicó que a Saúl Micflik le parece que lo escuchó en las torturas y que Celia Kriado era la esposa de Smith y también estaba allí, aunque en ese momento no la conocía.

Comentó que a ella le preguntaban y a Pablo, su marido, le pegaban; que sólo estuvieron ahí durante todo un día, creyendo que los llevaron para demostrar lo que podían hacer, porque los liberaron enseguida.

Refirió que presenció una tortura terrible, pero no recuerda de quien era, puede ser un dirigente de Vanguardia Comunista, pero que estaba segura de que la mujer de esta persona estaba presente mientras le aplicaban picana. En la tortura participaba un hombre y una mujer, quien parecía tener mucha experiencia en la parte técnica.

En un momento trajeron comida, la cual vomitó, por lo que vino un guardia y le pegó, ante ello su marido la quiso defender y el guardia volvió a

pegarle. Luego le preguntó si era judía y si estaba casada por iglesia. Recordó que alguien le advirtió que tuviera cuidado con “el “Paraguayo”, porque era muy violento.

Afirmó que durante el transcurso de la noche una persona le dijo “María Elena vos salís, avisa que Willy y Techí están acá” (sic), pero que nunca supo quién fue esa persona.

Relató que esa misma noche los sacaron a ella, a su marido y a una chica embarazada a quien quisieron acompañarla, pero que finalmente se fue sola en un colectivo. Comentó que por la fecha le dijeron que podría haberse tratado de la mujer de Osvaldo, quien había colaborado y negociado y por eso la liberaron.

55. Javier Gustavo Goldin

Relató que el día 8 de agosto de 1978 en momentos en que se encontraba en su lugar de trabajo -una fábrica metalúrgica ubicada en la Av. La Plata al 2900, de esta ciudad- se le acercó un grupo de hombres vestidos de civil que se habían trasladado allí en una camioneta y le pidieron sus documentos, él los entregó y que le dijeron que ascienda a dicho vehículo, lo arrojaron en el asiento trasero y lo golpearon. Pensó que lo matarían, por lo cual arrancó la llave del motor y un hombre robusto lo redujo y le pisó el cuello, asfixiándolo. En el trayecto pudo advertir que se estaban trasladando por la Av. Cruz y luego se desmayó por unos instantes.

Cuando recobró el conocimiento le colocaron una capucha negra, luego arribaron a una habitación y le dijeron que debía desnudarse, se negó y por ello le pegaron en el cuello con una especie de palo de caucho. Luego lo ataron de sus extremidades sobre un elástico de madera pintado de blanco, le pasaron la picana por distintas partes del cuerpo mientras lo interrogaban, preguntándole a qué partido pertenecía. Refirió que durante la tortura sintió deseos de morir, luego le comenzaron a pegar en la rodilla izquierda repetidamente con el palo de caucho.

Eran tres torturadores que se dejaron ver y le aclararon que no debía mirar a los demás. Ellos se apodaban “Juan”, “La Negra” y “Lucho”, este último era médico o estudiante de medicina y les dijo a los demás “pregúntenle bien que

yo tengo que arreglarlo (sic)”. También había alguien a quien le decían “El Francés”, quien no lo interrogaba de forma directa pero que lo pudo ver por un instante, advirtiéndolo que tenía bigotes, una altura de 1.75 aproximadamente y fuerte voz de mando. Posteriormente ingresó a la sala Alfredo Peña -quien ya se encontraba en ese lugar- y a Darío Martínez un amigo del declarante, con quien vivía.

Luego lo hicieron incorporar y le mostraron su rodilla, la que tenía el tamaño de una cabeza y también tenía un brazo inmovilizado, le quedó una marca en la rótula, como un huequito, producto de dichos golpes. Cuando se estaba vistiendo llegó a ver que en las paredes había tergopol y decía “si lo sabe cante”.

A continuación lo llevaron a una habitación contigua a la sala de tortura, donde lo dejaron en el piso y pudo notar la presencia de otras personas, como así también que otros detenidos eran conducidos a la sala de tortura. En este lugar estuvo entre 5 y 7 días y podía oír nombres y gritos de los torturados.

Agregó que pudo advertir que estaban en el lugar Pablo Martínez Sameck -a quien conocía de la facultad y no tenía militancia política- y su esposa, oyó que sólo lo torturaron a él y recordó que salió pronto del lugar. También relató que escuchó las torturas de Jorge Goldberg, a quien conocía, y recordaba claramente a Beatriz Perosio, a quien sólo vio una vez y la torturaron mucho. Ella les dio mucha fuerza durante su permanencia en el lugar. Recordó que los torturadores hablaban de ella con respeto.

Agregó que luego fue llevado al sector de las cucas, se trataba de unas celdas sin puerta del tamaño de un colchón, había tres personas por cucha y estaban encadenados a la pared. Debido al dolor que sentía en su brazo, intentaba moverlo para recuperar algo de movilidad. Allí no podían hablar ni levantarse la capucha salvo para comer, oportunidad en la que podían espiar un poco. Su cucha estaba ubicada adelante, cerca de los guardias, sólo contaba con una manta y que los dejaron bañar una única vez y con agua fría.

Estando allí pudo hablar con Juan Thanhauser, con quien había trabajado y realizado el servicio militar. Juan le dijo que en esos días estaban por salir junto con Martín Vázquez -a quien el declarante no conocía- y con Salazar -a quien sí conocía- y su mujer, Esther Gersberg. Pudo hablar con el “Gallego”,

quien le dijo que a su mujer, que estaba embarazada, le pegaron con un palo en la rodilla y perdió el embarazo.

En el lugar también había detenidos que colaboraban con la limpieza y con la recolección de platos, entre otros quehaceres, entre ellos estaba “La nona”, quien habría tenido familia en el Hospital Militar y le dijeron que se lo entregarían a sus familiares. Además, recordó los nombres de Guillermo Moralli, Abraham Hochman, Saúl Micflik, Roberto Cristina y Elías Seman, pero no pudo especificar si eso se lo dijeron otros detenidos que estaban en las cuchas o si pudo oírlos mientras estaba en la casa 2 (la de la sala de tortura).

También agregó que había un señor de apellido Pérez, que era delegado bancario, de quien escuchó que lo habrían matado a golpes en el lugar y luego lo habrían quemado, incluso oyó que cuando pasaban la lista decían “hay tantas personas y un quemado” (sic). Mencionó que de otras personas que estuvieron en el lugar, pero que no podía aclarar si eso lo supo estando allí o si lo escuchó luego de su liberación y nombró a Roberto Arrigo, Ernesto Szerszewiz, Estrella Iglesias (quien estaba ubicada más adelante en la zona de las cuchas y solía encargarse de la limpieza) y Hugo Vaisman.

Respecto de la guardia, recordó que había tres, las que estaban a cargo de diferentes personas: “Fierro”, “Pancho” y “Paraguayo”, éste último era particularmente violento y hostigaba permanentemente al declarante, solía pegarle con un palo y le decía cobarde y pretendía que bailara la jota. Recordaba haber visto el atuendo de “Fierro”, que consistía en borceguíes y pantalones azulados.

Agregó que la guardia cambiaba a la mañana y que una detenida a quien le decían “Cebolla” confeccionaba una lista a máquina con los nombres de los detenidos, todos tenían un número y una letra como identificación, el declarante era “V21”.

Respecto de la comida, señaló que era muy escasa y que padecían mucho hambre, las cucharas tenían inscripciones que decían Ejército Argentino y les daban agua en un jarro. La comida era propia de los ranchos del Ejército, se comía una vez por día. Eso provocó que en una oportunidad el “Paraguayo” dijera “ahí va San La muerte”, ya que el declarante, de 23 años de edad, estaba excesivamente flaco. Agregó que los dos primeros días posteriores a la tortura no

comió nada y que le fue indicado por los guardias y también por otros compañeros de detención que era recomendable que no tomara agua debido a la electricidad.

Toda vez que sufría de asma, Lucho le dio corticoides y un antiinflamatorio para calmar su rodilla y luego le dieron otra medicación para el asma en unas cajas que decían “Ejército Argentino”.

Señaló que podía percibirse mucha gente que circulaba por el lugar y recordó que existía una práctica denominada lanchear, que era cuando los interrogadores salían a buscar gente. También relató que en una oportunidad los hicieron salir al patio a tomar aire, con la indicación de que debían cubrirse con una manta en caso de que pasara algún avión. También recordó que el día 17 de agosto, día del fallecimiento del General San Martín, pudo oírse una marcha militar.

Recordó que a principios de septiembre las autoridades comenzaron a hablar de perejiles, que eran aquellas personas que no tenían algún nivel de responsabilidad o de jerarquía dentro del partido, diciendo que esas personas serían liberadas por derecha, es decir, blanqueados. Eso se debía a que el comité central del partido se había entregado para que los demás pudieran salir.

Precisó que el día 11 de septiembre los hicieron subir a un rastrojero, que estaban atados y encapuchados, eran cinco hombres -el declarante, Frega, Smith, Contreras y Russo- y dos mujeres, les hicieron firmar una declaración autoincriminante, la cual les colocaron en los bolsillos. El vehículo fue abandonado hasta que llegó otro con personal militar, éstos intentaron abrir las puertas y estaban cerradas, ante lo cual escuchó que decían “estos boludos se olvidaron de dejar las llaves (sic)”. Finalmente los “liberaron” y los condujeron al Regimiento de La Plata.

Allí les hicieron firmar nuevamente una declaración y los hicieron pasar la noche, luego de lo cual los llevaron a una comisaría de esa ciudad donde estuvieron un mes sin tomar contacto con sus familiares, pero pudieron conversar entre ellos y tomó conocimiento que al centro de detención se lo denominaba “El Vesubio” y que estaba por la Autopista Riccheri.

En ese lugar estuvo junto a otros tres detenidos que estaban en muy malas condiciones, recordando que uno de ellos se llamaba Baretta, luego los

llevaron a la Unidad Nro. 9 y posteriormente a la Unidad Nro. 2, donde pudo ver a su familia, quienes le comentaron que habían realizado diversas presentaciones de habeas corpus, todas con resultado negativo.

Posteriormente se llevó a cabo el Consejo de Guerra, el cual se declaró incompetente y dio intervención a la Justicia Federal. Culminando con su relato agregó que permaneció dentro del Vesubio entre 33 y 34 días y luego de su liberación fue a Brasil, donde pidió protección a la Organización de Naciones Unidas y posteriormente se radicó en Francia.

56. Alfredo Eduardo Peña

Refirió que militaba en el partido Marxista Leninista. Que el día 7 de agosto de 1978 a las 2:00 horas de la tarde, cuando salía de trabajar en la Fábrica Química “Estrella”, sita frente a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, fue interceptado por un auto particular desde el cual un hombre le solicitó que se identificara. Luego de ello, una persona –que luego supo se apodaba “Lucho”- descendió del auto y lo golpeó en el estómago.

Agregó que lo obligaron a ascender a la parte trasera del auto y que allí, con algún dispositivo eléctrico comenzaron a aplicarle electricidad, como sentía dolor, se tomaba de la pierna a la persona que tenía al lado, quien dijo “paren porque me están dando a mí” (sic). Luego de ello le dijeron “te espera la 220” (sic). Señaló que ese era un grupo de 4 personas y que había otro coche detrás. Recordó que en el trayecto pudo ver que pasaron por la autopista Riccheri y luego lo encapucharon, frenaron un poco la marcha porque pasaron por un puesto caminero, doblaron a la derecha y entraron a un predio.

El testigo refirió que lo ingresaron a una casa, lo llevaron a una sala de tortura y le pasaron electricidad por todo el cuerpo. Recordó que durante la tortura, tuvo una especie de desmayo y que escucho que uno dijo “se nos va” (sic). Debido a ello pararon unos minutos y la sala quedó vacía, como la capucha se le había corrido, pudo leer una inscripción en la pared que decía “si lo sabe cante” y también una cruz esvástica, cuando esas personas regresaron a la sala le dijeron “que miras hijo de puta” (sic) y le volvieron a tapar la cara. Manifestó que eran tres personas en total, estaba Lucho, y había otro a quien le decían Juan

y un tercero cuyo nombre no recordaba, pero era quien le aplicaba la picana en el talón, lo que denotaba que era muy “profesional”.

Agregó que luego de eso, lo sacaron al exterior de la residencia, donde pudo advertir que había árboles y piso de tierra. Con el tiempo también pudo oír ruidos de tren en forma diaria, aviones y tránsito propio de la autopista.

Señaló que escuchaba voces de mujeres, la primera noche escuchó los quejidos e insultos de Luís Pérez, sus compañeras le confirmaron que era él y también le comentaron que era gremialista del banco Tokio. Dijo que primero escuchó un tumulto y luego los quejidos, los ruidos se alternaban entre los gritos de dolor y los insultos de los guardias. En un momento se silencio todo y luego escuchó que cantaban el Himno Nacional. Al día siguiente oyó que al cadáver de Luís lo iban a sacar al patio para quemarlo en un tanque australiano.

Recordó que también escuchó comentarios de que estaban torturando a Beatriz Perossio y a Norma, cuyo apellido creía que era Falcone. Agregó que en otro momento escuchó dos golpes fuertes y luego una persona que dijo “a mi hijo no” ante lo cual una voz de mando que no era habitual le respondió “decinos lo que sabes porque te hacemos mierda a vos y a tu hijo” (sic). Señaló que días después, una compañera dijo “trajeron a Esther y perdió el bebé”. Refirió en su relato que recientemente habia hablado con Estrella Iglesias y ésta le confesó que ese comentario lo había dicho ella porque había podido hablar con Esther. Agregó que Esther estaba con su marido, Díaz Salazar.

Agregó que también estaba en el lugar Javier Goldin, a quien conocía de antes porque eran compañeros de colegio. También dijo que vio a una persona de apellido Mazzuco y a otra llamada Osvaldo Balbi, que ingresó al centro pocos días después que el deponente. Mencionó, además que escucho hablar a Jorge Montero y que un torturador en algún momento nombró a Rubén Kriscautzky.

También recordó a unas chicas apodadas “Cebolla” y “La Nona”, a ésta última la habían llevado a un lugar a parir y ese suceso fue contemporáneo con lo que relatara respecto de Esther.

Por otra parte, dijo que en el año 1980, en la primera ocasión en que se presentó a declarar ante la justicia, supo por otros compañeros que en el lugar estuvo detenido un abogado de nombre Abraham.

Preguntado por las autoridades y los guardias del centro, el testigo señaló que podía recordar a “Pancho”, “Fierro” y “Zorro”. Dijo también que en conversaciones posteriores con Javier Goldin pudo recordar a otro que le decían “Paraguayo”. Aclaró que cuando los guardias les alcanzaban la comida los dejaban levantarse la capucha y ahí pudo ver que estaban vestidos de color azul y que usaban borceguíes, por lo que evidentemente pertenecían a alguna fuerza.

Por otro lado, señaló que de los torturadores al que mas recordaba era a Lucho, quien fue el más activo en las torturas y no tenía problemas con que lo vieran. Dijo que medía un metro setenta y dos, que era de piel cetrina, aparentemente era médico de profesión y tendría unos treinta y pico de años. El deponente agregó que se hablaba de un tal “Francés”, que era el responsable del campo.

Respecto de la comida, dijo que estaban subalimentados, el jarrito donde tomaban agua tenía la inscripción “Ejército Argentino”. Indicó que un compañero que se llamaba Federico se encargaba de la limpieza y pasaba un tacho donde orinaban. No recordaba haber defecado durante su estancia en el lugar. Una vez lo dejaron bañarse y el baño era oscuro y salía un chorro de la pared, se bañó con un muchacho que era muy delgado que se llamaba Martín.

Recordó que luego de la tortura, pedía agua y no le daban. Que estaba en la guardia de “Pancho” y este le explicó que no le daba agua porque moriría si la tomaba.

Agregó que en la zona de las cucas había un sector que se llamaba sala Q. Señalo que él estaba alojado en una cucha que estaba en el otro extremo de la sala Q, la cucha era una especie de habitáculo de ladrillo, con una cadena que los ataba a la pared.

Describió que estando allí a veces se escuchaba una radio, en una oportunidad escuchó un reportaje que le hicieron a Monseñor Plaza y a principios de septiembre se escuchaba el comentario de que habían diezmado a la organización Montoneros. Se comunicaban con una especie de walkie-talkie con la guardia externa, incluso dijo que una vez escuchó que por esa radio pedían área para un operativo. También por medio de la radio se comunicaban con Ezeiza y en un momento se escuchó hablar mucho sobre traslados y decían que iban a desmantelar el lugar.

Recordó que en una oportunidad ingresaron dos personas que no eran los guardias internos, uno tenía voz de mando y gruesa y el otro se identificó como Teniente del Ejército que había estado en un enfrentamiento en Córdoba y tenía una bala en la rodilla derecha. Señaló que esta persona dijo que ellos “se doblan pero no se quiebran” e hizo referencia al caso de Saúl, que estaba todo picado por la picana eléctrica y que era “Eveready”. Aclaró que se estaban refiriendo a Saúl Micflik pero que en ese momento el declarante no sabía el apellido. Preguntado por el hombre con la voz de mando, el testigo dijo que cuando él hablaba, los demás guardaban silencio. Señaló que en ese momento hablaban de un tal “Coronel Ferro” y que a ese hombre no se dirigía el personal subalterno.

Refirió que antes de liberarlos los hicieron desnudar y los revisaron, a la noche les dieron de cenar, los hicieron firmar una declaración autoincriminatoria y los subieron a una camioneta, encapuchados y atados. Que el grupo estaba compuesto por Portillo, Stein, Estrella Iglesias, Saladino, Cristina Navarro, una compañera uruguaya que se llamaba Lyda y el deponente.

Recordó que viajaron una hora aproximadamente y los dejaron en un lugar, luego se acercó un grupo del Ejército con un gran despliegue en el que había hasta un helicóptero, los llevaron a la Comisaría 3ª de Valentín Alsina, donde permanecieron hasta dos días antes de Navidad, cuando los trasladaron a Devoto. Ahí quedaron alojados durante dos días y luego los llevaron a La Plata (a la Unidad Nro. 9, donde alguien le dijo que por el Vesubio pasaba el colectivo línea 86) donde quedaron a disposición de un Consejo de Guerra que se declaró incompetente, por lo cual pasaron a disposición de la Justicia Federal que ordenó su libertad en el mes de mayo de 1979. Añadió que luego de vivir por último en Brasil, se exilió en Francia.

57. Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux

Señaló que en 1973 ingresó en la Universidad de Buenos Aires y militó en la agrupación Tupac, que era un movimiento estudiantil de vanguardia comunista, el contacto que mantenía con gente de este partido era que a veces le pasaba un periódico Guillermo Moralli y se juntaban a discutir en un bar.

Comentó que el día 20 de julio de 1978 fueron a secuestrarlo a las 23.30 horas, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Navarro 5471, de la Localidad de Carapachay, golpearon la puerta, se identificaron como Policía Federal, pero la mayoría de ellos estaba vestido de civil y otros con uniforme verde, el grupo era dirigido por el “Francés”.

Relató que lo sacaron por la parte de atrás de la casa y que gritó que lo estaban secuestrando, estaba presente su madre. Por lo que le dijeron sus vecinos, llamaron a la comisaría de la zona de Munro o Carapachay y allí les informaron que el procedimiento era oficial.

Señaló que luego lo sacaron a la calle para subirlo a un auto y que su madre le dijo que pudo ver a Willy (Moralli) en otro vehículo. Agregó que vio a otra chica que era trasladada junto con él. Le pusieron un pullover en la cabeza, pasaron a hacer otro secuestro y continuaron viaje por unos cinco minutos hasta Av. General Paz y luego por Riccheri.

Afirmó que cuando llegaron al campo –más tarde se enteró que era el Vesubio- lo ubicaron en la casa de las torturas y fue a la casa donde estaban las cuchas solo cuando lo llevaban al baño.

Refirió que lo torturaron con picana eléctrica y con golpes, le dejaban conectada la picana, se iban y cada tanto le daba descargas. Estando allí, escuchó las torturas de Esther Gersberg que la conocía de reuniones estudiantiles y estaba embarazada, la había visto en festejos de los partidos del Mundial de Fútbol y notó que tenía un embarazo avanzado. En la tortura le pegaban con un palo y un fierro en la panza y ella pedía que no lo hicieran por su bebé.

Manifestó que oyó las torturas de Díaz Salazar, de Jorge Watts, a quien lo torturaron por varios días y luego de ello obligaron al declarante a limpiar la sala, oportunidad en la que lo pudo ver muy lastimado y de Beatriz Perosio, a quien torturaron mucho con picana y le pegaban con algo en la rodilla. Un día lo sentaron junto a Guillermo Moralli, con quien pudo compartir unas palabras, también estaban Cecilia e Inés Vázquez, las hermanas de Martín. Agregó, que a él lo ubicaron junto a Juan Frega, con quien estaba esposado, a Moreno y Roberto Arrigo.

Precisó haber escuchado la tortura de Roberto Cristina y de Víctor Voloch, mencionó que oyó a Rubén Kriscautzky, a cuya esposa e hija llevaron al

centro y de quienes pudo despedirse en un hall. También escuchó las torturas de Abraham Hochman, a quien conocía porque era abogado y lo había asistido en el año 1975, en una oportunidad en que fue detenido por tener en su poder una copia del periódico “No transar”.

Señaló que había tres guardias, una la de “Pancho” otra de “Fierro” y otra del “Paraguay”, que ellos continuaban la tortura de los otros, porque los mantenían en condiciones inhumanas y con constantes golpes. Entre los guardias más terroríficos estaban el “Paraguay” y el “Polaco”, cuando estaba el “Paraguay” trataban de no respirar para evitar los golpes y recordó que el nombrado usaba zapatillas para que no lo escucharan acercarse.

Rememoró un episodio en el cual estando esposado con Juan Frega, vino el “Paraguay”, les sacó la manta y les dijo que estaban muy pegados y por eso parecían maricones (sic) por lo que les dio una paliza. Asimismo, refirió que el “Polaco” le pegó por ser chileno, ya que en esa época estaba el conflicto del Canal de Beagle.

Refirió que cuando los guardias los llevaban al baño en tencito los hacían golpear contra las paredes, por lo cual optó por no ir más al baño y que estando detenidos les acercaban papelitos encendidos para quemarlos.

Manifestó que la comida que les daban era muy escasa y que bajó al menos 15 kilos, por las mañanas les daban mate cocido sin azúcar y una olla la cual debían rascar para sacar algo y repartirlo entre los cuatro. Pese a que estaban muy débiles y difícilmente podían mantenerse en pie, los guardias los obligaban a hacer ejercicios y los golpeaban en caso de caerse.

Mencionó que en una oportunidad llegó un oficial de jerarquía que hacía referencias a Dios y se notaba que estaba visitando el campo. Recordó que en el lugar había un hall y una sala donde se torturaba, en esa casa había un baño que por alguna razón no se usaba, la pieza en la que estaban alojados, la cual estaba revestida en tergopol y tenía una cama de parrilla, (creyendo que la misma era de madera, y donde a veces ponían unas banderas de montoneros y decían que estaban secuestrados por ellos).

Recordó que en el lugar estaba Marcos Ferreyra, quien había sido secuestrado mucho antes, que limpiaba y les pasaba el tacho en el cual orinaban.

Agregó que pudo saber que estuvieron en el lugar Norma Falcone, Osvaldo Balbi, Montero, Szerszewiz, Micflik y Elías Seman. Asimismo refirió que Luis Pérez era un bancario del Banco de Tokio, quien falleció por las torturas y los golpes. Había comentarios entre los guardias acerca de que lo habían quemado y había olor a quemado. Ese comentario lo escuchó a través de gente que iba al baño y por Federico.

Escuchó que hubo traslados y se hablaba del traslado de Willy Moralli y Díaz Salazar, se decía que un grupo se quedaba y que los iban a mandar al sur y a otros los iban a blanquear. El día 17 de agosto se escucharon marchas.

Señaló que luego de aproximadamente dos meses se acercó el Francés, quien les dio una arenga y les dijo que iban a quedar en libertad. Que firmaron una declaración en la cual asumían la calidad de subversivos y luego fueron legalizados y sometidos a un consejo de guerra.

Destacó que cuando lo sacaron del campo lo hicieron salir en un grupo de siete personas que estaba compuesto por: Laura Waen, Roberto Arrigo, Roberto Gualdi, Jorge Varrin, Arnaldo Piñon, Guillermo Lorusso y el declarante.

58. Cecilia Laura Ayerdi

Comenzó su relato señalando que en las vacaciones de invierno de 1978 viajó a las ciudades de Río de Janeiro y San Pablo, Brasil, a visitar a unas amigas que se habían exiliado. Posteriormente, en el mes de agosto de ese año, se encontró en Buenos Aires con unos conocidos de la U.E.S.– “Sami” (Claudio Lutman) y Fernando Caivano-, quien había sido novio de una de sus amigas, pero que no lo conocía.

Relató que en la madrugada del día 28 de septiembre de 1978 llegó la patota a su casa, ubicada en La Rioja 1244. El portero –quien luego le comentó que el procedimiento se trató de siete vehículos y aproximadamente quince hombres- les abrió la puerta de entrada al edificio y su padre abrió la puerta del departamento, allí también se encontraban su madre y su hermano.

Refirió que estas personas estaban vestidas de civil y le preguntaron si estuvo en Brasil y si conocía a “Lenteja”, a lo que la declarante contestó que no, también preguntaron por “Sami” y por su verdadero nombre, luego el “Teco”

le preguntó por una cita que tendrían Sami y Fernando. También estaba “El Francés” y una persona que no estaba armada, que luego supo que esta persona era un secuestrado.

Señaló que la patota estuvo dos horas en su domicilio, leyeron las cartas que había intercambiado con su amiga del Brasil, y le aclararon que si bien muchas personas dijeron que ella se había ido de la U.E.S en 1977, se la llevarían dado que se frecuentaba con “Sami”, en un primer momento le dijeron que su padre también iría, pero luego se arrepintieron.

En la calle, la hicieron subir a un vehículo Peugeot 504, de color negro y la obligaron a sentarse en la parte trasera junto con el muchacho secuestrado. El auto tomó a contramano por la Avenida San Juan y llevaba la sirena encendida, en un momento se detuvieron y le pusieron una capucha, durante el trayecto se durmió. Oyó que pedían que abrieran un portón, ahí percibió que salía al aire libre y que habría perros ladrando. La llevaron dentro de una casa, la sentaron en una camilla e inmediatamente ingresó alguien que le dijo que se saque la capucha y la golpeó.

Refirió que en ese momento pudo escuchar la tortura de un Sr. mayor que dijo tener 74 años y a quien le preguntaban por “Sami”, esta persona en un momento dijo que a su hijo lo habían asesinado en 1977 y gracias a eso se dio cuenta de que era el papá de “El chino”, Jorge Losada.

Prosiguió relatando que luego la sentaron en un banco y comenzaron a interrogarla, había mucha gente, algunas voces femeninas y el “Teco” le hacía preguntas, por momentos había silencios y luego traían nuevas preguntas, por lo cual se dio cuenta que “Sami” estaba en el lugar. Le preguntaban sobre el viaje a Brasil y la amenazaban con la camilla y con traer cuises que había en el lugar, luego le dieron algo de comer y como tenía las manos atadas le colocaron unas esposas.

]Posteriormente le dijeron que irían al bar “La Giralda” a reconocer a Fernando, pero no la llevaron. Luego escuchó que trajeron a Fernando, que lo interrogaban y le pegaban, finalmente lo llevaron a Fernando a la habitación en la que ella se encontraba y lo ataron a unos grillos que estaban en la pared. Pasó la primera noche allí. Aclaró que hacía poco tiempo, hablando con Fernando, supo que a él lo detuvieron en “La Giralda” y que también estaba “Sami”.

Comentó que al día siguiente trajeron a otro muchacho que se había querido escapar del auto, por lo que fue muy torturado. Agregó que lo llevaron a Plaza Once y a Saavedra y quiso escaparse nuevamente, por lo cual lo destrozaron en la tortura. Que por ello se quejó todo el fin de semana por los dolores y porque orinaba y vomitaba sangre. Como este chico estudiaba medicina, decía que le habían fracturado una costilla y que la misma le perforaría algún órgano, pero nadie lo atendió. A ella le dijeron que lo llevarían a un hospital el lunes o martes. Recordó que el martes llegó mucha gente a la casa.

Refirió que todos los que entraban al lugar donde estaba este chico le pegaban y por mucho tiempo. Agregó que por averiguaciones cree que puede tratarse de Carlos Mansilla, ya que decía que era de San Luís. Mencionó que cuando se lo llevaron estaba de guardia “El Misionero” quien luego le mostró a la declarante una capucha llena de sangre que tenía cenizas de cigarrillo y le dijo que pertenecía “al finadito” (sic), dándole una certeza de que ese chico había fallecido.

En ese segundo día la llevaron a un sillón, luego a otra habitación donde había un colchón y una frazada y en ese lugar permaneció hasta que se fue. Desde allí podía oír a esas otras personas que mencionó. Alcanzó a ver que en el lugar había dos salas que tenían carteles que decían “sala táctica” y “sala estratégica” y una vez estando en el baño, advirtió que la ventana se encontraba abierta y pudiendo observar el paso de colectivos, un alambre y un camino.

Agregó que una noche pudo oír que una mujer era torturada y la gente se reía, luego un guardia apodado “Misionero” le contó que eso era porque la mujer estaba toda depilada.

Refirió que en un momento le trajeron una mesa y una silla y que una persona de apodo “Lucho” –que fue quien estuvo en su domicilio- le hizo escribir toda su historia de militancia. Pudo oír que a Fernando y al señor mayor que antes mencionó dos mujeres les hicieron hacer lo mismo.

Luego se llevaron al chico que estaba lastimado y al Sr. mayor y la casa quedó prácticamente vacía, sabía que en otro cuarto había una persona que tenía dos hijos. Ella estaba sola en esa habitación y podía hablar con los guardias y cuando los guardias se iban, podía sacarse la capucha.

Recordó que en el lugar en el que ella estaba había dos armarios y los guardias entraban a cambiarse todo el tiempo, el movimiento en ese lugar era constante y quienes entraban le levantaban la capucha permanentemente, pudiendo verles la cara a tres de los guardias. Ellos solían charlar con la compareciente de cualquier cosa, como podía ser de pelota al cesto, de partidos, uno le comentó que en el lugar había una pileta y que llegó a haber cien personas allí. El lugar en el que ella estaba solía ser la enfermería y al lugar llegó gente muerta. Quienes charlaban con ella eran “Misionero” y “Pajarito”.

Añadió que los guardias estaban vestidos con ropa común pero con botas, había alguien apodado “Paraguayo” que era especialmente violento pero pedía que la declarante no le dijera nada al “Teco” o al “Francés” porque iba a tener problemas. Conocía los apodos ya que los propios guardias se llamaban así entre ellos y también se presentaban de esa forma, “Pajarito” le dijo que como ella hacía deporte le iba a hacer mal estar tanto tiempo quieta, por ello la hizo desnudar y hacer ejercicio.

Refirió que en el Juzgado de instrucción le exhibieron más de cien fotos a fin de que reconociera a algún guardia y que fue difícil, pero que pudo identificar a varios, sin conocer el resultado ni recordar el número de las fotos. Asimismo, durante la audiencia identificó, sin ninguna duda, al imputado Martínez como el guardia apodado “Pajarito”, señalando que estaba muy distinto ya que estaba pelado, más viejo, gordo y tenía la nariz más grande.

Asimismo, preguntada que fue respecto de rasgos fisonómicos del “Misionero”, dijo que era flaco, de cutis oscuro, pelo abundante y cara chupada.

Respecto del “Francés”, refirió que creía que era quien dirigía el centro y que lo volvió a ver en el momento en que le tomaban esa declaración escrita y se dio cuenta de que estaba presente cuando torturaron al muchacho que antes mencionara.

Con relación a la comida, refirió que le daban mate cocido y pan y en una oportunidad otro guardia apodado “Chaqueño” le tiró un pedazo de tortilla que, según dijo, le enviaba su esposa.

Señaló que durante su estadía en el lugar tuvo el período menstrual y que “Pajarito” le dijo que en el lugar hubo cerca de 15 chicas y que siempre le sucedía eso a alguna de ellas. El baño que estaba en el lugar no funcionaba y sólo

se podía orinar allí, para otro tipo de necesidades la llevaban a otro baño, que no tenía puerta sino una cortina y un guardia trataba de pegarle con un palo cuando estaba allí. En una oportunidad se bañó y una señora de unos 50 años le dio ropa para que se cambiara, esa señora le dijo que hacía varios meses que estaba allí y que estaban buscando a sus hijas, con el tiempo pudo reconocerla por fotografías y sabe que se llamaba Alicia Cabrera.

También estaba en el lugar un chico cordobés que se llamaba Federico y que limpiaba en la casa 2, que era donde ella permaneció a su llegada. Que este chico le preguntó si ella era la novia de “Lenteja”. Recordó que uno de los guardias le dijo que no le contara cosas a Federico, ya que intentaría “tirarle la lengua” (sic).

Mencionó que había otra chica, a quien le preguntó qué pasaría con ella, le hizo levantar la capucha y le dijo que los que estaban en la casa 2, como la declarante, saldrían del lugar, pero que quienes estaban en la otra casa, no.

Añadió que un día llegó un chico de unos 17 años de edad que estaba con un perro y decía que era sobrino del “Chaqueño” y que éste lo había llevado porque ahí tendría trabajo. Le dijo que no le gustaba estar en el lugar pero que no se podía ir. A su vez recordó que el “Chaqueño” le contó que tenía un hijo enfermo y le explicaba por qué estaba allí.

Señaló que el día de su liberación -11 de octubre de 1978- la gente del lugar hizo un recorrido, como revisando todo, “Pajarito” le dijo que la liberarían, pero que habían ido al Casino porque faltaba una firma, también le mencionó que la quería acompañar, tenía un auto Fiat de color celeste y lo habían enganchado con la conscripción. Posteriormente entraron dos personas y “Pajarito” le dijo que venían de afuera a liberarla pero que él no podría ir. El “Francés” también le dijo que se iría y que se tendría que bañar, la señora de cincuenta años le dio un jabón y le deseó suerte.

Agregó que cuando fue liberada oyó que decían que cerrarían el lugar y que al otro señor que se encontraba allí lo iban a liberar. Destacó que previo a su salida, como se encontraba muy triste porque se aproximaba el Día de la Madre, el “Misionero” le pidió su número de teléfono y llamó a su casa diciendo que ella estaba bien, circunstancia que supo con posterioridad.

Ese día, el chico que era sobrino del “Chaqueño” le preguntó si quería despedirse de “Sami”, pero ella le dijo que no ya que tenía miedo porque ese chico no tenía un rango alto en el lugar, circunstancia de la cual se arrepiente, puesto que no pudo despedirse de “Sami”, a quien nunca más vio.

Luego le colocaron unos anteojos que estaban pintados y la condujeron en un auto, dos personas la acompañaron caminando dos cuadras hasta su domicilio, donde estaba un tío de la declarante que era Suboficial y a quien le avisaron de su liberación. También se encontraban sus padres, con quienes estas personas entablaron una conversación y le recomendaron a la compareciente que se fuera del país.

Por el lapso de dos o tres semanas “Pajarito” llamaba a su domicilio y le decía que se volverían a ver, luego de seis meses, se encontraba caminando por la Av. Corrientes de esta ciudad y pudo ver que de frente venía caminando “Pajarito” junto a una chica, él le dijo “hola, ¿cómo estás?” (sic) y siguió caminando.

Asimismo, expresó que su familia realizó gestiones para dar con su paradero, entre ellas, presentaciones de habeas corpus.

Finalmente, la testigo señaló que pudo presenciar, el día 29 de mayo de 1976, el secuestro de Gabriel Dunayevich y de Mirta Lovazzano. Indicó que estaba junto a otro amigo llamado Eugenio en una reunión y que cuando salían de la misma por la Av. Santa Fe, a la altura de Uruguay un auto se detuvo y al grito de “alto, policía” (sic) unos hombres detuvieron a Gabriel y a Mirta, ellos iban caminando unos pasos más atrás y pudieron ver que los ponían contra la pared y los palpaban. Añadió que otros compañeros del colegio vieron que ambos eran subidos a un camión o celular, circunstancia que le fue relatada por la madre de Gabriel Dunayevich, quien también le contó que una chica le dijo que había compartido cautiverio con su hijo en el Vesubio.

59. Roberto Sebastián Chirra

Comenzó su testimonio señalando que a mediados de mayo de 1976, Analía Magliaro y Graciela Dellatorre, estaban en su casa de la Ciudad de La Plata y en un determinado momento ingresaron personas que no se

identificaron, por lo cual no pudo saber si pertenecían a alguna fuerza de seguridad, pero que pudo oír ruidos de radio o de un móvil.

Agregó que él se encontraba en la parte alta de su vivienda y mientras bajaba por la escalera le taparon la cabeza. A su vez, recordó que a las dos chicas las llevaron a la cocina y las empezaron a interrogar sobre nombres y apodos, después de un largo rato se las llevaron del domicilio.

Luego de dos o tres meses se enteró que a Analía Magliaro la encontraron muerta en la ciudad de Mar del Plata, supuestamente en un enfrentamiento y a Graciela Dellatorre la trasladaron al Penal de Devoto y quedó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Finalmente, manifestó que las familias de estas dos personas eran muy cercanas al declarante y su esposa y que se visitaban habitualmente.

60. Juana Sapire

Refirió que era la esposa de Raymundo Gleyser, quien fue secuestrado el día 27 de mayo de 1976.

Manifestó que días antes, Raymundo le había entregado a su hijo Diego y le dijo que no lo volviera a llamar porque las cosas andaban mal, pasaron dos o tres días y no tuvo noticias de él, por lo que decidió ir a la casa de Raymundo junto a su cuñada, Greta. Allí, pudieron advertir que estaba todo dado vuelta y se habían llevado muchas de sus pertenencias, a excepción de los documentales de su esposo, los que aún hoy conserva.

Agregó que luego de ello, Greta y la madre de Raymundo fueron a la comisaría de la zona a recabar información sobre lo que había sucedido y que allí le contestaron que estaban muy ocupados y no podían ir al lugar. También señaló que ellas hicieron numerosos reclamos dando todos resultados negativos.

Recordó que la señora que trabajaba en la casa de Raymundo les contó que había conversado con una vecina, quien le relató que cuando vio al grupo de hombres dentro de la casa de su esposo, les preguntó si estaban realizando una mudanza y estas personas le dijeron “que había mudanza para rato” (sic).

Relató que luego del secuestro de Raymundo la declarante se quedó con su hijo Diego y por el lapso aproximado de un mes cada vez que volvían a su

casa podía ver un Falcon esperándolos, por lo cual solía indicarle al taxista que los llevaba que pasara de largo, debido a esta persecución debió salir del país.

Agregó que con el tiempo supo que Gleyser había compartido cautiverio con Haroldo Conti, ya que un sacerdote muy viejito que quería salvar a Conti logró entrar al campo, y luego contó que en ese lugar escuchó una voz que decía “padre soy Raymundo Gleyser, dígame a mi familia que estoy bien” (sic), y después de ello no se supo nada más. Refirió que no recordaba el nombre de dicho sacerdote.

Respecto a la obra de Raymundo Gleyser señaló que retrataba la gente en Latinoamérica, la producción tenía que ver con lo social, con la pobreza del interior, la declarante y su esposo pasaban películas en las villas para hacerle llegar el cine a la gente y a veces llegaba la policía y tenían que salir corriendo.

61. Gonzalo Conte

Señaló ser arquitecto e integrar el programa de la Asociación Memoria Abierta, donde coordinaba un grupo de trabajo denominado “Topografía de la Memoria”, equipo que se dedica específicamente a estudiar la espacialidad de los centros clandestinos de detención, a los efectos de describir cómo se utilizaban los recintos y los espacios dentro de estas dependencias.

Destacó que el CD interactivo realizado por la organización respecto del Centro clandestino de detención “El Vesubio” –el cual fue exhibido en la audiencia durante la declaración del testigo-, es una herramienta que no fue pensada para convertirse en un elemento probatorio, pero se asemejaba mucho a las dimensiones territoriales y estructurales de dicho centro, por lo que puede cumplir esa función.

Manifestó que en ese trabajo se recogieron testimonios de sobrevivientes y otros documentos sobre el lugar. Los equipos de trabajo estuvieron conformados por fotógrafos, filmadores y especialistas, como arquitectos, para poder despejar las transformaciones que los edificios han sufrido con el tiempo. Aclaró que fue un trabajo lento y arduo, pero que a su criterio contribuyó con claridad a la justicia ya que produce mayor entendimiento.

Refirió que la primera diapositiva que exhibió se correspondía con una foto del año 1977, la cual circunscribe el terreno donde funcionó el Vesubio. Agregó que no fue posible obtener planos de la policía o de otra fuerza de seguridad y que las imágenes fueron obtenidas por ellos mismos. Respecto a las divisiones catastrales, manifestó que se hizo oportunamente un trabajo de búsqueda, pero que tampoco se pudo obtener ningún plano en este sentido.

Indicó que la pileta estaba ubicada entre la casa 1 y la casa 3, y era de dimensiones desproporcionadas en relación al tamaño que tenían las viviendas.

Aludió que había aproximadamente unos 200 metros desde la casa 3 hasta la autopista Riccheri, que en la actualidad había diferencias respecto del período en que funcionó el centro ya que han cambiado las distancias de las zonas de circulación, pues se sumó un cruce de vías y el tráfico automotor es mayor.

De igual modo, expresó que el lote donde estaba ubicado el Vesubio medía 300 metros de fondo por 150 metros de frente, había dos fosas que estaban a la vista: una en la casa 3 entre las dos filas de cuchas del sector de los hombres y la otra, también en esa casa, frente a la puerta del baño. Ambas fosas estaban posicionadas en lugares de circulación. Por otra parte, manifestó que no podía precisar la antigüedad de la construcción.

Posteriormente, se le exhibió el trabajo presentado por la Arqueóloga Antonella Di Vruno, integrante del Grupo Arqueológico y Antropológico por la Memoria y la Identidad (G.A.A.M.I.) y el testigo señaló que advertía diferencias con el informe practicado a fs. 748/761 del incidente de prohibición de innovar, particularmente se refería a la jefatura y no a la división de los espacios. Asimismo, indicó que a la casa 2 le daba la sensación de que le faltaban elementos y respecto a la casa 3, infirió que se marcaron las fosas y los tamaños y que se agregaron los tabiques.

Finalmente, señaló que la entrada del Vesubio daba a un camino lateral, el cual estaba situado muy cerca de la intersección de Camino de Cintura y Riccheri, donde aún funcionaba una comisaría. El Regimiento Nro. 3 de La Tablada estaba ubicado a unos 300 metros del último puente, es decir del

ferrocarril, y desde la General Paz hasta el predio había aproximadamente unos 3 o 4 kilómetros.

62. Horacio Ramiro Vivas

Refirió que fue secuestrado el día 2 de junio de 1976, para ello un grupo de personas, sin uniforme, irrumpieron en su domicilio de la calle Echeverría 2112, piso 2, departamento “A”, a las 9:00 horas de la noche, cuando llegaron a buscarlo, el testigo se encontraba con sus hijos, un varón de 9 años y dos niñas de 11 y 12 años y su mujer, Noemí Fernández Álvarez.

Dijo que más tarde supo por su madre que la casa había sido desvalijada, incluso se habían llevado un equipo de aire acondicionado y que los trajes y otras ropas habían sido cortados como si buscaran algo.

Recordó que lo trasladaron a un lugar que lo llamaban “La Ponderosa”, que por las características del lugar, en algún momento había sido el casco de una estancia. Recordó que en la entrada había una especie de tranquera. Quedaba en la autopista que va a Ezeiza y el camino de cintura. Señaló que en las inmediaciones estaba la Brigada Güemes de perros.

Como características notables del lugar, dijo que el piso era de origen inglés, parecía una casa de los años 20. En la planta alta había un salón que era como un gran living con una chimenea, saliendo de ahí había un pasillo y en ese pasillo una puerta que comunicaba al sótano. Dijo que luego la casa se destruyó pero que los mosaicos quedaron y pudo reconocerlos posteriormente.

El testigo recordó que cuando llegó le dieron una golpiza de media hora, también recordó que el piso estaba cubierto de colchonetas donde se suponía que debían permanecer esposados, con las manos adelante o atrás. Dijo que las esposas tenían en su interior, en bajo relieve, el número de la unidad carcelaria que las utilizaba, la suya decía U16, creyendo que en esa época, esa nomenclatura correspondía una cárcel de Resistencia, Chaco.

Vivas dijo que luego lo llevaron al sótano, allí había tres mujeres que estaban hacía bastante tiempo, más tarde supo que eran Dellatorre, Magliaro y Carriquiriborde. Señaló que no las veía, solo las escuchaba. Indicó que ellas le contaron que Noemí Fernández también estaba alojada en el centro. Aclaró que años más tarde, se reencontró con ella en Madrid y ésta se lo confirmó y también

le contó que cuando le hicieron el submarino se pasaron de tiempo e hizo una crisis respiratoria grave y se desmayó, por lo que la tuvieron que auxiliar porque se les moría. También en España, dijo que Graciela Dellatorre le contó, que a Magliaro la mataron en un simulacro de enfrentamiento en la ciudad de Mar del Plata.

Manifestó que por ese sótano pasaron aproximadamente 70 personas, cuando lo subían a la planta alta y volvían a bajar, a veces las personas ya no estaban más porque solían estar en el lugar por dos o tres días. Agregó que no le era posible determinar los días que pasaban.

Respecto de las personas con las que compartió cautiverio, el testigo dijo que recordaba a un muchacho joven que era asmático, un tal Gabriel que hablaba con el asmático y un chico que lloraba todo el día. A ese chico lo sacaban todas las noches a recorrer la ciudad y un día le dijo que no aguantaba más porque acababa de marcar a un compañero de él. También nombró a Mattión y a “Moncho”, el primero estuvo pocos días con ellos y del segundo recordaba que había sido secuestrado de la casa donde vivía Haroldo Conti, en Av. Córdoba y Fitz Roy.

Durante su declaración se le leyeron testimonios anteriores en los cuales el testigo manifestaba distintas circunstancias: que un chico llamado Martul padecía crisis asmáticas y que por ello le permitían tener “aspadul”. Que Gabriel Dunayevich era estudiante y tenía 17 años y que había otro Gabriel llamado Marotta. Asimismo se le leyó un pasaje en el que decía que Julio Vanodio fue detenido por pegar afiches en el colegio y que estuvo en el sótano hasta el 20 de junio aproximadamente. Respecto de todas estas circunstancias, Vivas señaló que podía recordar que había muchos estudiantes, pero que al momento de prestar declaración los recuerdos eran más frescos, por lo cual esas circunstancias debían ser ciertas.

Asimismo, recordó que le dijeron que Haroldo Conti estaba alojado en la planta baja del centro. Por otra parte, ratificó un tramo de su declaración anterior en la cual decía que también estuvo en el lugar Raymundo Gleyser.

Dijo que una persona que estuvo con él allí, le contó que era el propietario de una fábrica de sifones en Tres Arroyos y que lo habían detenido para que diera información sobre su hija que era médica en La Plata.

Recordó que en el centro había mucho movimiento de gente, una vez, el 13 o 14 de julio, salió un grupo de personas a quienes decían que trasladarían a “Neuquén” y más tarde le dijeron que eso significaba la muerte.

Respecto del personal que trabajaba en el centro, el testigo dijo que había que diferenciar entre los que participaban de la tortura y el interrogatorio, del personal que los custodiaba. Dijo que estos últimos, eran personal del servicio penitenciario y a veces colaboraban para mantenerlos vivos. Dijo que “El Beto”, era el jefe de las mejores guardias. Recordando que lo autorizó a despedirse de Ana Lía Magliaro, Alicia Carriquiriborde y Graciela Dellatorre cuando a ellas las trasladaron, en ese momento estuvo un tiempo solo.

Dijo que de los que torturaban, al que más recuerda es al “alemán”. Recordó que los guardias le decían “preparate pibe, que viene el alemán” (sic) y eso significaba que lo iban a torturar. El “alemán” usaba borceguíes y también lo vio en otros centros.

Preguntado por las torturas, el testigo dijo que lo llevaban a una habitación muy pequeña, como una habitación de servicio y le pasaban la picana. Dijo que los primeros días lo sumergían en una bañera y le provocaban un principio de ahogamiento, algunas veces le daban golpes simultáneos en ambos oídos, por lo que los mismos le sangraban durante bastante tiempo, originándole una leve sordera parcial que se le trasformó en definitiva. Señaló que les prohibían beber agua, hasta 24 horas después de haber recibido picana eléctrica, era muy difícil soportarlo. Dijo que cada vez que le daban electricidad se le dislocaba el hombro y entonces llamaban al “Moro” para que “en caliente” se lo acomodara. Ese brazo le quedó mal y por lo que no puede hacer esfuerzos con el mismo.

Manifestó que el objeto de tortura se basaba en que él dijera el domicilio de Firmenich y de Santucho ya que el declarante era abogado, pero que le era imposible saberlo. Dijo que las mujeres le contaron que les introducían papel en la vagina y les acercaban ratas para que se lo comieran, también les daban electricidad y golpes. Señaló que ponían música a gran volumen para acallar los gritos de los torturados.

Dijo que una vez durante una sesión de tortura había una persona que tenía un perfume importante, que hacía el papel de “bueno” en su tortura y su presencia coincidió con el traslado de un grupo importante de personas.

Refirió que no estaba permitido hablar entre los detenidos y que si los sorprendían hablando, aparte de la tortura había castigos especiales. Algunas veces, si los guardias estaban lejos o si la guardia era tolerante lo hacían igual. Agregó que una vez que volvía de una sesión de tortura las chicas le preguntaron como estaba y el contestó que bien, por eso el guardia lo castigó de forma brusca, con un puntapié o un puño a la altura de los riñones mientras descendía la escalera y se desmayó.

Mencionó que una vez al día los sacaban del sótano y los llevaban al baño. La higiene era malísima, nula. Señaló que la alimentación también era insuficiente. Dijo que cuando llegó a la cárcel de La Plata, 100 días después de haber ingresado al Vesubio, el médico de la unidad lo pesó y pesaba 45 kilos, es decir 20 kilos menos que su peso normal. Manifestó que allí lo asearon porque él no podía hacerlo solo y empezaron a alimentarlo.

El testigo dijo que en la casa donde él se alojaba, estaban detenidas las personas de mayor relevancia, ya que eran los más torturados. Respecto de la decisión de los traslados, dijo que creía que no se tomaba en ese sitio.

Refiriendo a los trasladados, Vivas recordó que la última noche, el guardia “Beto” le respondió sobre destinos de personas, respecto a Osvaldo Paludí, un abogado profesor de la Facultad de Derecho, dijo que se había muerto en la tortura de un ataque al corazón, que habían dejado en libertad al fabricante de sifones de Tres Arroyos y a mediados de julio habían sacado de la casa a Noemí Fernández y estaba viva. Dijo que “Beto” quería congraciarse con él y por eso desconfiaba de lo que le decía. Dijo que también esa noche, el nombrado guardia le dijo que a Conti se lo habían llevado hacía un mes, que estaba muy mal y hablaba de sus hijos.

Refirió que permaneció en el lugar hasta fines del mes de julio o principios de agosto de 1976 y antes de ser conducido a la cárcel de La Plata fue llevado a una Comisaría de Monte Grande donde era visitado y torturado por “El Alemán”. En ese lugar había un gran movimiento de personas y allí pudo ver a una mujer llamada Perla Jatib y a un varón, José Quiroga, quien le dijo que

trabajaba en una bodega que estaba ubicada en la Av. Juan B. Justo, en el barrio de Palermo, tenía el pelo castaño bien oscuro y piel trigueña, lo vio porque en la celda de la comisaría era común que se levantaran la venda.

Señaló que más tarde fue trasladado a la brigada de Quilmes y que esta pareja quedó en la Comisaría de Monte Grande. Allí concurría un policía a darle de comer a quien le decían “El Bigote”. Manifestó que ese policía le dijo que se portara bien porque iba a venir un coronel que se llamaba Campos y que trabajaba en la Universidad de Belgrano, quien iba a decidir que iba a pasar con él. Efectivamente el Coronel fue a verlo en Quilmes y luego supo que su destino estaba resuelto, porque fue trasladado a la unidad Nro. 9 de La Plata en un gran operativo que incluyó helicópteros.

Finalmente, dijo que supo por una lista que salió en el diario que le daban la opción de salir del país, por lo que se exilió en España.

63. Mónica Alicia Bernat

Refirió que la noche del 16 de mayo de 1977 se encontraba durmiendo, en ese momento tenía nueve años de edad y en la casa -ubicada en el barrio de Mataderos- vivían sus padres, su hermano Julián Francisco (de 24 años) y su hermana María Cristina (19 años), quien estaba casada con Luis De Cristóforo (de 20 años de edad), quien vivía con ellos. En un momento se despertó luego de oír ruidos y notó que en su casa había militares, no recordando si llevaban uniforme, pero sí que portaban armas.

Recordó que esas personas permanecieron en su casa por un tiempo que no pudo precisar, mientras le pegaban a su cuñado. Luego les dijeron que se llevarían a su hermano, a su hermana y a su cuñado y la madre de la declarante se resistió, ante lo cual esas personas amenazaron con llevarse al bebé de María Cristina, finalmente, se llevaron a su hermana y a Luis y nunca los volvieron a ver.

Agregó que la madre de la declarante recorrió distintos lugares buscándolos, hasta que alrededor de seis meses después les dijeron que su hermana y su cuñado habían fallecido en un enfrentamiento armado en la zona de Monte Grande y que sus cuerpos estaban enterrados en el cementerio de esa localidad, por lo que debían ir a reconocerlos.

Señaló que su padre reconoció los cuerpos de sus hermanos por las ropas que llevaban puestas, nunca habló demasiado con ellos sobre ese tema, pero le contó que pudo ver un disparo en el cuerpo de su hija y que le cortó un mechón de pelo.

64. Arturo Osvaldo Chillida

Señaló que la noche del 28 al 29 de diciembre de 1977, en momentos en que se encontraba durmiendo en su domicilio de la calle 28 entre 9 y 41, de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, fue despertado por una persona que le puso una pistola en la cabeza. Que pudo advertir que se trataba del Teniente Cabrera, a quien conocía de haber cursado el Servicio Militar, aunque el nombrado cambió la voz y tenía puesta una peluca.

Lo introdujeron en un auto, donde estaba su compañero Javier Cassaretto, y los llevaron a un lugar en las afueras de Mercedes que nunca pudo identificar. Ahí los tuvieron dos días y los interrogaron, quien estaba a cargo era el Teniente Primero Del Río. Destacó que no fue torturado, a diferencia de su compañero.

Señaló que luego los subieron a una camioneta atados con alambre, le pusieron una capucha y los llevaron a otro lugar donde permanecieron durante 20 días, más tarde supo que era el Vesubio.

En ese lugar existía una sala llamada Q, donde fue interrogado a los tres días de llegar, allí pudo ver que estaban compañeros que eran del ERP y de Montoneros y que colaboraban, eso era terrible.

Agregó que luego estuvo en un lugar en el que había mujeres y que veía constantes atrocidades y cómo los guardias abusaban de ellas todas las noches. Señaló que frente a él había una chica embarazada y que escuchaba cómo los guardias le pegaban a cada rato. Era un sadismo permanente, estaban todo el tiempo encima de ellas y se jactaban de abusos anteriores, menciono que no le quedó claro de quién estaba embarazada esta chica.

Destacó que un muchacho llamado Acuña cayó al lugar con su novia, quien había sido prostituta, circunstancia que era conocida por los guardias por ello abusaron de ella durante muchos días. Señaló que luego fue

ubicado junto con este chico, que era joven y a quien habían torturado terriblemente, estaba destrozado.

Refirió que la mayoría de los guardias eran correntinos o entrerrianos y escuchaban chamamé, alguno de sus guardias eran apodados “Kojac” y “Ronco”, otro era “El “Paraguayo”, el cual había mencionado en una declaración anterior, la que le fue leída.

Destacó que fue agredido por los guardias en una oportunidad en que se olvidó el nombre que le habían asignado. Agregó que padecía un estreñimiento de 12 días y por una infección intestinal un día tuvo que ir varias veces al baño y que cada vez que iba lo golpeaban.

Preciso que una vez lo hicieron bañar junto a su compañero Javier y los hacían tocarse, luego de lo cual se burlaban de ellos. Manifestó que cuanto menos tiempo pasaban con los guardias, era mejor.

Añadió que los detenidos eran identificados con números y letras: M, E y V para Montoneros, ERP y Varios, respectivamente, que la nomenclatura se la explicó Vega, quien le refirió que el hecho de que los hubieran identificado con la V era una buena situación.

Indicó que el sector de mujeres estaba formado por cuchas divididas con madera aglomerada, eran individuales y que donde estaban los hombres, la división era de ladrillo, con ganchos en la pared a la altura del suelo. Allí estaban siempre tirados en el suelo, les pasaban una lata para orinar, les quitaron la ropa y les dieron una frazada, aunque era verano.

Refirió que un día los sacaron al patio porque iban a desinfectar y la capucha traslucía un poco, por lo que pudo ver una frondosa arboleda y oyo una o dos carreteras.

Señaló que la comida era horrible, eran lentejas con tripa de cordero y estaba en mal estado por el calor.

Asimismo, recordó que allí vio a un chico, José Vega, que andaba sin capucha, a Jorge Acuña que estaba esposado con él, a un señor español que se llamaba Potenza, y el Sr. Oesterheld, quien estaba derrotado.

Un día los trasladaron junto con Potenza, otro chico que no recuerda el nombre, Cassaretto y Juan Carlos Benítez, a los dos primeros los llevaron supuestamente a la cárcel de Devoto y a los dos últimos los llevaron

junto al declarante a Mercedes, pararon la camioneta más o menos tres veces y parecía que los iban a matar, pero al final no lo hicieron. Finalmente los alojaron en la finca donde habían estado anteriormente.

Manifestó que permaneció en el Vesubio hasta el día 16 o 17 de enero de 1978.

65. Eduardo Cubillo Rodríguez

Señaló que era amigo y compañero de Luis María Gemetro y también conocía a su madre, quien era viuda de un militar, y a su hermano. Relató que Luis fue secuestrado el 11 de febrero de 1977 y que su madre movió cielo y tierra para encontrarlo, militares allegados a la familia le habían dicho a la madre que en un primer momento estaba muy golpeado, pero vivo.

Agregó que en mayo de ese año se publicó una nota periodística que decía que 16 personas habían muerto en un enfrentamiento, que por ese motivo acompañó a la madre de Luis a buscar el cuerpo de su amigo, ya que la Sra. tenía problemas cardíacos y el declarante era médico. Se presentaron en el Regimiento de La Tablada y ahí los mandaron a una comisaría en Monte Grande donde les informaron que los cuerpos ya estaban en el cementerio.

Por ello, el día 26 de mayo se presentaron en dicho lugar para reconocer el cuerpo. Los cuerpos estaban en un lugar un poco alejado del sector central del cementerio, en fosas individuales, de una profundidad aproximada de medio metro, los cajones eran de madera y tenían la tapa abierta.

Refirió que en ese momento le pareció que la muerte de esas personas había ocurrido un tiempo antes, pero aclaró que los cadáveres no olían mal, eso era muy difícil de determinar y, además, el declarante no tenía mucha experiencia en ese campo ya que no es forense. Dijo que le pareció ver que había algunos gusanos y por aquel entonces sabía que los gusanos aparecían luego de los 20 días. Agregó que no había rigidez en el cuerpo, no contó los cuerpos, pero recuerdo que había sólo 4 o 5 mujeres y que estaban maltrechas.

Agregó que eran todas personas jóvenes y estaban bastantes desfigurados, dañados, con signos de antiguas torturas y marcas de esposas en las muñecas. Recordó que algunos de los cadáveres estaban vestidos y que Luis

tenía puesta alguna prenda íntima, pero que debido al tiempo transcurrido no podía recordarlo con precisión.

Precisó que pudo identificar el cuerpo de su amigo ya que tenía una mancha blanca de vitiligo en el pene y que además tenía una marca característica del pelo en la frente, su cadáver estaba totalmente deformado, tenía la cara deformada, golpes múltiples de antigua data y las muñecas dañadas. Aclaró que no vio orificios de bala pero que como llovía, estaba todo mojado y los cuerpos tenían barro, el cuadro era terrorífico.

El testigo señaló que no le dio la sensación de que su amigo hubiera muerto en un enfrentamiento debido al estado del cadáver, ello por los edemas y deformidades del cuerpo de Luís, ya que quien muere en un tiroteo no presenta edemas.

Recordó que mientras permaneció en el cementerio, dos guardias armados estaban permanentemente detrás de él, la madre de Luís quedo muy mal y en un primer momento no quiso retirar el cuerpo. El día del reconocimiento estaba también Lorenzo, el hermano de Luis, quien no quiso ingresar al cementerio porque estaba muy afectado, tanto el declarante como Luis tenían en ese momento 26 o 27 años.

USO OFICIAL

66. María de las Mercedes Victoria Joloidovsky

Relató que el día 23 de febrero de 1978 personal militar se presentó en la casa de sus padres –ubicada en Venezuela 2161, de esta ciudad- y les exigieron que les digan donde estaban viviendo ella, su hijo y su esposo. Ante las amenazas recibidas, su padre los acompañó hasta el domicilio de la declarante – sito en la calle México 2343, en el barrio de Congreso-. Su padre la llamó, diciéndole que su abuela estaba mal y cuando ella salió con su hijo en brazos, se encontró con una situación muy violenta, eran aproximadamente las 22.30 horas.

Recordó que la alejaron un poco del lugar e ingresaron a la casa a buscar a su marido, Luís María Vidal, a quien lo encontraron escondido debajo de la cama y ya había tomado la pastilla de cianuro para cuando lo hallaron. Joloidovsky dijo que ante esa situación le preguntaron por la dirección de un hospital cercano y ella les dio la del Hospital Gallego, mucho más tarde, ya

estando en el centro de detención, le dijeron que su marido había muerto y que eso era una “cagada” (sic) ya que les hubiera servido de mucho.

Relató que ante el escándalo que se produjo con su detención, los vecinos se asomaron para ver lo que pasaba y los amenazaron a ellos también. Recordó que tiempo después, los mismos vecinos le dijeron que el grupo estaban integrado por unas 15 o 20 personas y en la calle había muchos autos. Toda la zona estaba cercada, no se podía entrar ni salir. Manifestó que posteriormente se despidió de su padre y de su hijo y la esposaron, la subieron a un vehículo y le pusieron una capucha, en ese momento ella supo que la habían chupado.

Recordó que viajaron por unos 30 o 40 minutos y tomaron por una autopista ya que viajaban rápido, llegaron a un lugar y la bajaron del auto. Allí había otra gente detenida y le dijeron que debía decir todo lo que sabía. Esa primera noche la llevaron a la sala Q, donde la interrogaron con golpes y luego la llevaron al sector de las cucas de mujeres, las cuales estaban separadas por tabiques de madera. Ahí estuvo detenida 15 días aproximadamente.

Refirió que en el lugar había alguien apodado “El Francés”, que era de mucha maldad, vestía de militar, con ropa de fajina y estaba siempre muy perfumado, era alto, de bigotes, fornido, con pelo peinado bien para atrás y entraba al lugar con anteojos de sol y muy lustroso.

Recordó también a Fresco y Batata, a ellos los conoció luego de haber sido trasladada del Vesubio, ya que durante su estadía allí, estos estaban de vacaciones. Luego de su paso por el Vesubio fue llevada a otro centro de detención conocido como “Sheraton”, donde se le presentaron Fresco y Batata – quienes pertenecían al Ejército- y le dijeron que había sobrevivido porque su secuestro lo había llevado a cabo el “tonto del Francés”. Dijo que en el Vesubio comentaban que cuando estaban los tres juntos (Francés, Fresco y Batata), el lugar era un infierno.

Señaló que en un momento se acercó un grupo de militares a tomarles una declaración, estaban todos encapuchados y esposados, y frente a cada uno había una persona que los interrogaba. Supo que eran militares porque por debajo de la capucha veía el calzado y el pantalón.

Añadió que siempre había guardias que los vigilaban en turnos, cuyos nombres, apodos o rostros no recordaba. Ante ello, se le leyeron dos

apodos que mencionó en declaraciones anteriores, correspondientes a “Pájaro” y “Sapo” ante lo cual la testigo refirió recordarlos.

Aclaró que algunos de los guardias eran terribles y las mantenían acostadas, maniatadas y engrilladas. También recordó a otros que los dejaban abrirse un poco el grillo, pararse y correrse la capucha para respirar mejor. Recordó a un guardia a quien le gustaba contar canciones de Víctor Heredia, folclore y rock, tenía muy buena voz y que era muy perverso. Agregó que todas notaban que los guardias mostraban un poco de remordimiento por lo que estaban haciendo.

Refirió que al principio creían que era judía y por ello la trataron muy mal, pero más adelante se supo que algunos obispos y otros sectores de la iglesia pidieron por ella y esa circunstancia cesó.

Recordó que una vez desinfectaron a los detenidos por piojos, los sacaron afuera y, a través de la capucha, pudo ver una casa pequeña con una galería o lo que ellos le decían “el casino”, ahí estaban las habitaciones donde se torturaba. También pudo ver un gran predio arbolado y sus compañeras le habían comentado que en ese lugar había una pileta de natación donde los días de calor, los guardias se bañaban.

Respecto de la ubicación del centro, la declarante dijo que se escuchaban trenes y aviones, así como también una avenida de mucho tráfico y autos que entraban y salían del predio, un compañero le había dicho que estaban muy cerca de Ezeiza y de la Autopista Riccheri.

Preguntada por las condiciones de higiene y la alimentación, la testigo refirió que el baño era deplorable, que no tenía puertas y tenían que hacer sus necesidades delante de los guardias que eran los que los llevaban hasta ahí cuando a ellos les parecía y se burlaban. Dijo que a veces había papel higiénico, no había duchas y un sólo inodoro que compartían mujeres y varones.

También refirió que la comida era deficiente, deplorable y fea, a la mañana era mate cocido con pan, al mediodía y a la noche la comida venía de afuera en ollas grandes y la repartían en platos de metal. Que generalmente eran guisos espantosos y se encontraban en mal estado, lo que les originó colitis a todos los detenidos. Señaló que los guardias comían otra cosa, creyendo que iban a comer al casino.

Relató que en un día normal siempre había mucha gente afuera y se oía mucho murmullo, era habitual que de pronto algo pasaba y salían en los autos y luego volvían con otros compañeros detenidos.

También manifestó que las chicas que sabían escribir a maquina tenían que hacer listados que contenían los nombres de las personas que estaban allí, se hacían cinco copias con carbónico y cada una se remitía a los cuatro cuerpos del Ejército respectivamente y una de esas copias quedaba en el lugar. Las listas se hacían diariamente y contenían nombre, apellido y zona de militancia de los detenidos, quienes en su mayoría eran de zona sur.

Agregó que en el lugar se encontraban las siguientes personas: Marta Fernández, a quien conocía de la militancia y vivía en la Isla Maciel con su marido y su hija Gabriela. Marta le contó que a su marido le decían “Pepe” y se llamaba José Fernández, él también estaba secuestrado allí.

Preciso que también estaban María Rosa Pargas de Camps, a quien conocía ya que el marido de ella había vivido en el domicilio de la declarante. Nombró a Corazza, a quien también manifestó conocer con anterioridad. Respecto de estas dos personas, la testigo refirió que pudo entablar conversaciones con ambas y que estaban destrozadas. María Rosa había perdido a su marido y no sabía donde estaba su chiquito. Corazza no le habló de sus hijos pero también estaba muy aterrorizada, ambas estaban muy lastimadas y hacía mucho que estaban ahí. Señaló que las dos tenían la certeza de que no iban a ser liberadas por su vinculación en el partido.

Mencionó a una chica paraguaya que estaba alojada en la cucha de al lado, de quien recordaba que había tenido un aborto a los pocos días de ser secuestrada y por ello fue asistida en un hospital, creyendo que la habían llevado al hospital militar.

Por otra parte, señaló que al tiempo de estar en ese lugar, llevaron a un grupo de chicos muy jóvenes, de 17 o 18 años, eran chicos del secundario, esa noche se escucharon muchos ruidos, golpes, gritos y patadas. Entre ellos estaba Laura Feldman, Quien constantemente repetía que su papá era cineasta y que iba hacer algo por ella. Dijo que estaba muy asustada, vestía jeans y una camisa con flores o algo estampado y que era muy bonita. También pedía que la dejaran en libertad porque ella no tenía nada que ver.

La declarante dijo que todo el grupo de jóvenes secundarios fue torturado y todos ellos con el paso de los días estaban muy lastimados y desequilibrados por la tortura.

Recordó a José Vega, que estaba muy deteriorado y torturado salvajemente, a él lo conocía previamente por la militancia política. Penaba mucho por sus chicos, que hablaron poco y la sorprendió muchísimo verlo ahí. También había un compañero de Vega que era santiagueño y estaba muy mal.

Agregó que en el centro comentaban que había estado Oesterheld y cuando fue trasladada al “Sheraton”, uno de los policías le dijo que en su misma celda antes había estado un señor amoroso que le contaba cuentos de su nieto y que se llamaba Héctor Oesterheld.

Refirió que las personas nombradas -a excepción de “Pepe”, que había salido poco tiempo antes- quedaron en el centro cuando ella fue trasladada y recordó que cuando Pepe se despidió de Marta le habían permitido sacarse las vendas, porque a los guardias ya no les importaba si los veían o no.

Recordó que una tarde o noche, ella estaba limpiando la sala de torturas y le trajeron un bebé de unos 8 o 9 meses que lloraba muchísimo, escucho que alguien hablaba por teléfono e informaba que había un niño. Inmediatamente le dijeron que lo cambiara y le dieron un bolso con pañales y ropa que era del nene, nunca supo quien era, ni que fue de él. Recordó que lo cambió, lo abrigó y se lo llevaron, el bebé debe haber estado 45 minutos o una hora en el Vesubio.

Preguntada por las modalidades de tortura, la testigo dijo que a veces utilizaban picana eléctrica y otras eran golpes y amenazas. Que eso ocurría la primera semana, un rato a la mañana y a la tarde y posterior a ello no querían que tomaran agua.

Dijo que los que eran torturados no se veían entre sí durante la tortura, se encontraban después, en las cuchas todas sucias, hinchadas, sangrientas y con moretones por todos lados. En ese marco recordó a Laura Feldman y dijo que el segundo día tenía la cara destrozada, eso era lo que les gustaba a los de la patota, destrozarse la cara de las mujeres.

Señaló que con los hombres había una especie de saña, por ello estaban en peores condiciones, no tenían absolutamente nada de luz y estaban en

un lugar muy lúgubre. Señaló que a los chicos los engrillaban siempre en los tobillos, incluso cuando iban al baño, estaban siempre en calzoncillos y las chicas estaban vestidas.

Dijo que el abuso de contenido sexual también era habitual en la tortura de mujeres, cuando quedaban desnudas en la sala de tortura siempre alguien las manoseaba o les decían cosas asquerosas.

Finalmente, señaló que cuando la trasladaron del Vesubio la llevaron a otro centro de detención llamado “Sheraton”, donde permaneció por unos 40 días. Posteriormente la llevaron a un cuartel, donde debió reconocer que militaba en montoneros y luego fue condenada por un Consejo de Guerra a 12 años de prisión.

67. Leonardo Gabriel de Cristóforo Bernat

Manifestó que supo lo ocurrido con sus padres, Luis Eduardo De Cristóforo y María Cristina Bernat, a través de su abuela, ya que cuando los nombrados y su tío, Julián Bernat, fueron secuestrados, el declarante era sólo un bebé de meses.

Señaló que su abuela le contó que un grupo de personas ingresó a su domicilio en el año 1977 y que en primer lugar se llevaron a una habitación separada a su padre y a su tío y allí los golpearon, pero finalmente también se llevaron a su madre, luego los tres fueron llevados al Vesubio y posteriormente asesinados.

Asimismo, señaló que hasta los 13 años de edad pensó que su abuela materna era su madre, como sus abuelas no se llevaban bien, nunca supo nada de su familia paterna. Recién tomó contacto con ellos gracias a que pudo ver en Internet que lo estaban buscando. Agregó que se contactó con su primo, quien también había perdido a su padre y viajó a Buenos Aires desde España – donde reside- para encontrarse con ellos.

Refirió que recién allí su abuela paterna le contó su versión de los hechos, como así también que sin su permiso su abuela materna lo había llevado a España cuando aún era un bebé, por ello nunca conoció su verdadera historia. Asimismo, agregó que en esa oportunidad pudo saber que su padre militaba en política y esa fue la razón de los secuestros.

68. María Elisa Fabbri

Respecto de los hechos vinculados con su hermano, Luis Alberto Fabbri, refirió que en julio de 1975, el nombrado, quien era delegado gremial, abandonó la provincia de Córdoba luego de sufrir amenazas del Comando Libertadores de América, se estableció en la ciudad de Buenos Aires, donde pasó a ser el Director del periódico “Respuesta de la Clase Obrera y el Pueblo”.

Desde entonces, su hermano mantenía comunicaciones periódicas con la declarante y otros miembros de su familia, tenía conocimiento que estaba residiendo en un departamento del barrio de Boedo junto con su pareja, Elena Alfaro.

Relató que en febrero de 1977, luego de un año de no ver a su hermano, decidió viajar a Buenos Aires y le aconsejó que se fuera del país pues temía por su seguridad, a lo que su hermano le contestó que prefería quedarse en Argentina y le encargó que quemara todos los libros que tenía en Córdoba, se despidieron en la Terminal de Once y no lo volvió a ver. Intentó comunicarse con su hermano a través de un primo que vivía en esta ciudad, quien no pudo encontrarlo en su domicilio.

Refirió que recién tuvo noticias de su hermano el día 24 de mayo de 1977, ya que en el diario vespertino de Córdoba salió publicada una noticia de un enfrentamiento en la localidad de Monte Grande en el que habían resultado muertas varias personas, pero sin indicarse nombres, recién en la edición del día 1º de junio se publicó la lista de nombres, entre los que figuraba “El Zorro”, que era el apodo que le habían dado sus conocidos ya que trabajaba como inspector municipal en Córdoba.

Ante esa noticia, el padre de la declarante viajó a Buenos Aires el día 2 o 3 de junio de 1977, donde recorrió distintos regimientos, hasta que en el de La Tablada un soldado –quien no se identificó- le dijo que debía presentarse en el Cementerio de Monte Grande. Su padre le contó que en ese lugar fue atendido por un policía y un sepulturero, que lo llevaron a un sector donde había ataúdes muy precarios, donde vio nueve cuerpos que estaban en muy malas condiciones -entre los que había cuerpos de hombres y de mujeres- y quedó muy impresionado, por ello no pudo reconocer el cadáver. Posteriormente le refirió

que tres cuerpos pudieron ser reconocidos y que creía que se trataba de Goldín y el matrimonio Ciuffo pues es lo que salió publicado en los periódicos. Agregó que su familia nunca pudo recuperar el cuerpo de su hermano y sus padres tomaron conocimiento que hasta 1981 todavía había 3 cuerpos enterrados como N.N. en el Cementerio de Monte Grande.

Luego de ese hecho, su padre envió un telegrama a la Junta Militar preguntando por lo acontecido con su hermano y le contestaron que no tenían ninguna información.

La testigo agregó que en el mes de septiembre de 1977 acompañó a su padre a esta ciudad y ambos fueron al departamento de su hermano, los vecinos no sabían nada de lo ocurrido, sólo le refirieron que en el mes de abril su hermano Luis había salido del departamento junto con una mujer y portando valijas.

Luego pudo saber, a través de Mirta Iriondo, quien estuvo en el departamento de su hermano, que ambos fueron llevados al Vesubio y luego al Centro Clandestino de Detención conocido como “La Perla”, ella permaneció en ese lugar y Luis fue devuelto al Vesubio en avión.

Agregó que dichos extremos coinciden con lo que les dijera Elena Alfaro. Explicó que en noviembre de 1977 recibió una carta de la Sra. Alfaro, quien estaba residiendo en la Provincia de La Pampa junto a sus padres. Se encontraron con ella, que estaba muy asustada porque dijo estar en libertad vigilada, quien le relató que Luis había sido secuestrado por un grupo de tareas de la provincia de Córdoba y que estaba operando transitoriamente desde El Vesubio. También les relató que Luis había sido muy torturado, incluso delante de ella y mediante picana eléctrica y que el día 23 de mayo de 1977 lo asearon, le curaron las heridas de la tortura, le pusieron ropa limpia y luego lo “trasladaron” junto con las personas que estaban en la nota periodística que hablaba del supuesto enfrentamiento ocurrido en Monte Grande.

69. María Cristina Tobares

Señaló que su esposo, Nelo Gasparini, trabajaba en una fábrica de alimentación en la ciudad de Córdoba y que era delegado gremial.

Relató que el 24 de marzo de 1976 un grupo de personas fue a buscar a su marido a su casa también habían estado en la casa de su suegra, por ello, Nelo Gasparini dejó de frecuentar los lugares conocidos por unos meses. Durante los meses de marzo y julio de ese año lo fueron a buscar en tres o cuatro oportunidades a su domicilio hasta que en agosto o septiembre de 1976 se mudó a la ciudad de Buenos Aires.

La testigo señaló que venía a visitar a su esposo junto con su hija de 4 años de edad, pero que por problemas laborales no podía hacerlo muy seguido, la última vez que lo vio fue en un viaje que realizó en Semana Santa de 1977, en el mes de abril, cree que el domingo 17, su esposo vivía en una pensión.

Habitualmente se hablaban por teléfono una vez por semana y su marido solía llamar a un tío para contactarse con ella. Luego de ese encuentro, en abril, pasó más de una semana sin tener noticias suyas y comenzó a preocuparse.

Relató que luego de un tiempo sin tener novedades leyó en un diario de Córdoba una noticia en la que se relataba un enfrentamiento armado en la localidad de Monte Grande, allí se mencionaba a su esposo entre las personas abatidas. También figuraba en esa lista Luis Fabbri –a quien le decían “Zorro gris” porque era inspector municipal-, que era un conocido de su marido de Córdoba, a quien la dicente recordó haber visto en alguna asamblea.

Finalmente, agregó que un tío de su esposo, que vivía en el campo, en la Provincia de Córdoba, fue a la Comisaría de Monte Grande para intentar recuperar el cuerpo, pero que le dijeron que se encontraba en una fosa común y que no hiciera más averiguaciones porque seguiría su misma suerte, esto le fue relatado por su cuñada, la Sra. Dea Gasparini.

Por último, la testigo exhibió una fotografía de su esposo que fue tomada el día 17 de abril de 1977 y se incorporó la misma al debate.

70. Dora Beatriz Garín

Señaló que el 4 de agosto de 1978, aproximadamente a las 16:00 horas, se dirigió desde su lugar de trabajo –una financiera ubicada en un local del primer piso de la Av. Corrientes 1372, de esta ciudad- hacia el banco que estaba ubicado sobre la calle Uruguay.

Le llamó la atención que no pasaban vehículos por dicha avenida y cuando regresó se encontró con un grupo de cuatro personas que estaban vestidas

de civil que la estaban esperando. Ellos refirieron pertenecer a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y le hicieron saber que ya habían hablado con su jefe y que se la llevarían, debido a que estaban en ese lugar alcanzó a avisarle telefónicamente a su hermana que la estaban por detener.

Indicó que posteriormente fue conducida hasta su domicilio, ubicado en la calle Cucha Cucha, 74 de esta ciudad, donde residía con su compañero Carlos Felipe D´arino. Allí que le sacaron la cartera e ingresaron con la llave a su domicilio, permanecieron en ese lugar hasta que tocó el timbre una amiga suya de nombre Lyda, a quien estaba esperando para cenar, en ese momento le pusieron un revolver en la cabeza, y algunos hombres se quedaron con la declarante y otros fueron a buscar a su amiga. Luego la volvieron a llevar al auto y la tabicaron pudiendo advertir, previo a ello, que en ese rodado estaba su compañero y unas personas más.

Relató que los condujeron por un largo rato y finalmente llegaron a un lugar que parecía un descampado, allí la introdujeron en una habitación donde constantemente corría el agua del baño. En ese sector había otras chicas tiradas en el piso sobre mantas y se escuchaban patadas, gritos y ruidos.

Agregó, que después de un rato se dio cuenta que había otras chicas: Cecilia Vázquez, Silvia Saladino, Marta Sipes, Mónica Piñeiro, Nieves Kanje, Estrella Iglesias, su amiga Lyda Curto, Celia Kriado (quien estaba embarazada) y Cristina Navarro, cuyo compañero, Arnaldo Piñón, también estaba. A Estrella Iglesias y a María Angélica Pérez las llevaron desde otra casa, en la que supo que estaba Saúl, el marido de María Angélica.

Agregó que también estaba en el lugar Roberto Cristina, a quien vio muy maltratado y descalzo, sentado en el piso. Asimismo, escuchó la tortura de Rubén Kriscautzky.

Destacó que estaban en el lugar Beatriz Perosio, una chica apodada “Cebolla” (a quien los guardias maltrataban permanentemente), un chico Federico (que estaba como esclavo, ya que le hacían limpiar todo), uno que había estudiado medicina a quien no conocía y le decían Juan, y otra chica a quien le decían La Negra.

También supo que pasando el baño estaba su compañero Carlos junto a otros chicos, como Maldonado, Arrigo y, en otra casa, Horacio Russo.

Poder Judicial de la Nación

Por los comentarios que escuchó en el lugar pudo saber que se trataba del Vesubio.

Aludió que la interrogaron sobre sus hermanos y su actividad política en vanguardia comunista, pero que a comparación de lo que le produjeron a otros de sus compañeros a ella “no le hicieron nada” (sic), puesto que le apagaron cigarrillos en las manos y en el busto.

Añadió que en el lugar la alimentación era horrible, deficitaria, poca, que era siempre era guiso y cuando había mucha gente sólo les daban mate cocido. Señaló que las mujeres trataban de pasarles los pancitos a los muchachos, quienes comían menos.

Respecto a los guardias, destacó que les gustaba verlas desnudas, que no las dejaban hacer sus necesidades con la puerta cerrada, eran morbosos. Pudo ver a algunos guardias pero no es una fisonomista, recordaba a “Pajarito”, “Pancho”, “Paraguayo” y “Polaco”.

Dijo que cuando iban al baño, la guardia del “Paraguayo” era un horror, que recordó que en uno de los viajes al baño vio al Viejo Luis –creyendo que su apellido era Pérez- a quien pudo ver muerto en una carretilla en la cual un guardia lo estaba llevando. Debido a que hacía muy poco que estaba en el lugar no pudo determinar quien era ese guardia, pero menciono que un guardia le dijo que era un “fiambre” (sic).

Destacó que cuando llegaban los jefes, los guardias se ponían muy nerviosos, los ataban más y les apretaban las capuchas.

Señaló que recordaba al “Francés” como el peor de los jefes, a quien podía reconocer por la voz y su olor.

Refirió que los guardias se turnaban en tres turnos rotativos de 24 por 48 horas, que Pancho y Pajarito la dejaron ver a su marido en dos oportunidades y los guardias les decían perejiles ya que ellos no sabían tanto.

Relató que a veces les daban unas pastillas con vitaminas y que a ella le pusieron una identificación con la sigla V 29.

Destacó que un cierto día, aproximadamente entre el 11 y 12 de septiembre de 1978, les dijeron a un grupo que los iban a trasladar, para ello los subieron a una camioneta, eran siete personas: Mónica Piñeiro, Jorge Watts, Darío Machado, Daniel Wejchemberg y Faustino José Carlos Fernández.

Afirmó que luego de una parodia en la cual simulaban liberarlos, los llevaron al Batallón de Logística 10 de Villa Martelli, y las mantas que les dieron eran las mismas que había en el Vesubio.

Indicó que su familia presentó habeas corpus, pero nunca les preguntó cuándo ni dónde.

Por último, destacó que a muchas de las personas que nombró las conocía de la facultad y que antes de salir en libertad sabía los nombres pero no los apellidos.

71. José Aron Goldin

Manifestó que su hermano se llamaba Rodolfo Goldin y era bancario, que vivía en la Localidad de Villa Ballester, a donde se había mudado en el año 1977, ya que era oriundo de la Provincia de Córdoba, donde además vivían sus padres. Destacó que Rodolfo residía con su compañera, Lucía Molina, quien tenía un hijo. Su hermano tenía alguna actividad gremial y partidaria pero no tenía mayores precisiones sobre eso. Refirió que el declarante vivía en la zona de Saavedra y que su hermano solía visitarlo y allí fue donde lo vio por última vez.

Relató que un día del mes de abril o mayo de 1977 se presentaron unas personas en la casa del declarante, quienes fueron atendidos por su empleada, a quien le hicieron una serie de preguntas sin identificarse. En ese momento le dijeron que había un bebé en la Comisaría de Villa Ballester y que el declarante debía retirarlo.

Señaló que se presentó en dicha dependencia donde fue atendido por un oficial del Ejército quien comenzó a hacerle preguntas. Allí pudo saber que se trataba del hijo de la pareja de su hermano pero que no se lo quisieron entregar ya que no tenía ningún parentesco con el niño, quien se llamaba Santiago y tenía cerca de un año de edad. En virtud de ello, le dio aviso a la abuela del menor, quien vivía en la Provincia de Córdoba, luego supo que el niño fue trasladado a la Casa Cuna de La Plata desde donde pudo ser retirado por su abuela materna, quien lo crió en aquella ciudad.

Agregó que luego supo que el día 20 o 21 de abril de 1977 se realizó un operativo en la casa de su hermano, esto lo supo a través de los vecinos de

Rodolfo, quienes le refirieron que en esa oportunidad se llevaron a su hermano, su pareja y el hijo de ésta y que escucharon disparos. Los vecinos añadieron que quienes habían actuado eran oficiales de alguna fuerza y eran prepotentes, puesto que no se presentaron y les hicieron muchas preguntas.

En este punto le fue leído al testigo un pasaje de su declaración prestada en el legajo Nro. 363 de la causa 450, en el cual refirió que los vecinos le habían contado que quienes realizaron el operativo retiraron cuerpos del lugar, ante ello Goldín refirió que eso era lo que los vecinos le comentaron que les pareció ver.

Refirió que cuando concurrió a la vivienda de Villa Ballester, las persianas que eran de madera, presentaban orificios de balas y había signos de violencia. Su hermano tenía algún auto en esa época, pero no lo dejaron preguntar sobre nada de eso. Preciso que presentó recursos de habeas corpus respecto de su hermano pero que las respuestas fueron siempre negativas.

El testigo recordó que un día leyó una nota en el diario La Razón, donde informaban de un grupo de personas, entre los que figuraba su hermano, que habían muerto en un enfrentamiento. Señalo que él pensó que como había pasado bastante tiempo de la desaparición de Rodolfo era imposible que hubiera habido un enfrentamiento, ya que lo tenían secuestrado, por entonces su padre también llegó a la misma conclusión.

Menciono que con un amigo suyo que trabajaba en la Policía Federal fue hasta la Comisaría de Monte Grande para averiguar algo, y el personal de esa dependencia los acompañó al Cementerio, donde pudo ver los cuerpos, los cuales no tenían nombres. Tuvieron que recorrer todas las fosas, estimando que eso constituía un castigo hacia los familiares. Antes de llegar al de su hermano, vio por lo menos cuatro o cinco cuerpos más. Advirtió que los hombres y las mujeres estaban separados, y había caído bastante tierra sobre los cuerpos, por lo que no pudo ver si tenían heridas.

Señaló que el cadáver de su hermano estaba vestido, pero que otros no. No pudo precisar la ropa que llevaba, pero creía que tenía una camisa y un pantalón. Los hombres en general tenían cubierto de la cintura para arriba y las mujeres estaban algunas vestidas y otras desnudas. La muerte de esa gente era de un máximo de dos o tres días ya que ninguno despedía olor desagradable.

Explicó que luego de eso no soportó seguir observando y por tal motivo no buscó a la mujer de su hermano. Luego trasladó a su hermano en un mejor cajón y a otro sector, su padre hizo la lápida y puso una fecha como presunta muerte de su hermano.

Asimismo, le fueron leídos pasajes de su anterior declaración en la que afirmaba que algunos cuerpos tenían moretones en las zonas más expuestas, como por ejemplo en el pecho, ante lo cual el testigo respondió que no podía recordarlo atento al tiempo transcurrido pero que confiaba en que si lo dijo por aquél entonces ello debía ser cierto.

72. Dolores Cabral

Refirió ser hermana de Beatriz Cabral del Balmaceda y cuñada de Miguel Ángel Harasimyw, y señaló que una noche del mes de mayo de 1977, luego de cerrar su comercio, se dirigió a su casa esperando que llegaran su hermana y su cuñado a quienes había invitado a cenar. Destacó que Miguel era constructor, maestro mayor de obra y su hermana comenzaría los estudios de Abogacía.

Refirió que como la pareja no llegaba, alrededor de las 23:00 horas, llamó a una vecina de su hermana, de nombre Lucía, quien tenía teléfono, para que se acercara a la casa de Beatriz. Al día siguiente, se volvió a comunicar con la vecina quien le dijo que fuera para su casa ya que había pasado algo.

Relató que al llegar a la casa de Beatriz y Miguel, que quedaba en la calle Carlos Ortiz 1277, del Barrio de Flores, encontró la puerta rota, las paredes agujereadas y la parte de arriba estaba todo destrozado. La vivienda estaba saqueada y se habían robado todo lo que podían, incluyendo las bicicletas de los vecinos, quienes le relataron que la noche anterior habían visto un gran movimiento y se trataba de un operativo integrado por bastantes personas, todas armadas, pertenecientes al Ejército y la Policía, por lo que todos los habitantes de la cuadra se habían asustado.

Agregó que la hija de su hermana, que tenía 9 meses de edad, fue entregada por estas personas a la vecina, quien en principio no quería entregársela ya que sostenía que el Ejército se la había dado en custodia. Ella le contó que el sábado a la noche – madrugada del domingo - un grupo de hombres

habían tirado una especie de bombas contra el domicilio, incluso habían roto los vidrios de al lado y habían sacado a su hermana y su cuñado con la cabeza tapada con una frazada. Precisó que dicha vecina vivía frente a la casa de su hermana.

Manifestó que el mismo día domingo se dirigió a la Comisaría 38° con la vecina Lucía y con su sobrina, una vez allí fueron atendidas por un policía con el rango de Principal a quien le relataron el episodio, este Principal les respondió que estaban al tanto, que esos allanamientos los hacían en forma conjunta, y se lo había efectuado el Coronel Menéndez en conjunto con la policía de esa comisaria y respecto de la tenencia de su sobrina que regresara el lunes.

Agregó que el día lunes siguiente, volvió con su marido a la comisaría 38° e hicieron los trámites para que la vecina le entregara a la hija de su hermana, haciéndose efectiva en la misma fecha.

Señaló que los días pasaban y no tenían noticias de su hermana ni de su cuñado, por ello regresó a la Comisaría 38ª y al entrevistarse con el Comisario le manifestó que le parecía que a ambos se los habían llevado “por ahí nomás” (sic) y que volvieran en unos días. Así lo hicieron y, en esa oportunidad, el Comisario les dijo que no podía darles más datos, que se hicieran la idea de que estaban en el “cielito” (sic) ya que cuando se los llevaban juntos corrían la misma suerte.

Señaló que a los pocos días leyó en el diario el apellido de su cuñado mal escrito, sin la letra “h”, e inmediatamente se dio cuenta de que era una noticia mentirosa ya que le constaba que se los habían llevado de la casa. Destacó que a su hermana no la nombraban, pero que la nota decía “y otros”. Se dirigió al Regimiento de La Tablada junto con su esposo, donde les hicieron dejar los documentos y se mostraban enojados ya que no podían comprender cómo habían llegado allí. Posteriormente les devolvieron los documentos y los hicieron retirarse.

La testigo señaló que sin embargo continuó presentándose ante la Comisaría pero que no logró obtener ninguna información. Que también fue a La Plata y desde los tribunales de esa ciudad la mandaron de una oficina a otra, recordando que en una de ella un hombre le dijo que los dos estaban como NN,

no pudiendo precisar, por habérselas olvidado, las direcciones de estos lugares a los que concurrió.

Afirmó que también presentó un habeas corpus y comenzó a reclamar los cuerpos y por ello comenzó a ser seguida por varios autos. Ello ocurría constantemente y en una oportunidad la siguieron hasta la casa de su hermana en Campana. Preciso que pese a todos sus esfuerzos, nunca pudo recuperar los cuerpos de su hermana y su cuñado.

Agregó que la casa de su hermana quedó clausurada por mucho tiempo, ya que al principio la declarante sólo hacía gestiones a favor de los cuerpos de sus familiares, pero que luego de un tiempo comenzó a reclamar también por la casa, ya que los vecinos le contaban que cualquier persona podía ingresar a la misma.

Manifestó que una noche, cuando se encontraba con su sobrina Silvia -a quien crió- en su casa, se cortó la luz y sintió que golpeaban fuertemente la puerta y se identificaron como Ejército Argentino. Cuando abrió la puerta, una persona le hizo firmar un papel que decía que le iban a entregar la casa y para ello debía estar presente en una fecha y hora que le indicó.

Refirió que cuando tomó posesión de la casa la encontró tirada abajo, el techo estaba destrozado, había esquirlas y estaba todo destruido, vivió por un tiempo en ese domicilio junto a su hija y su esposo.

Por último, en cuanto la familia de su cuñado, dijo que la madre de Miguel Ángel Harasimyw era española, su padre era ucraniano y ambos habían venido de jóvenes al país y habían fallecido para el momento en que ocurrió el secuestro, por ello, Miguel Ángel estaba solo y no tenía familia.

73. Liliana María Luisa Franchi

Refirió que su esposo, Luis María Gemetro, era veterinario, profesor universitario y tenía una veterinaria en Saavedra. Recordó que cuando se conocieron, Gemetro trabajaba de forma independiente en política y luego se contactó con miembros de la Juventud Peronista, mientras que la declarante trabajaba en la Juventud Peronista barrial. Manifestó que tenían una hija llamada Florencia.

Recordó que su marido le refirió que el día 11 de septiembre de 1977 un grupo de hombres lo había seguido la noche anterior, por lo cual había descendido abruptamente del subte. También le dijo que en esa oportunidad había podido reconocer a uno de los hombres, que se trataba de Oscar Mezan, quien era veterinario y policía.

Añadió que en esa jornada, su marido la llamó por teléfono a su trabajo y le refirió que mientras almorzaba en un lugar cercano a su veterinaria, pudo notar algo extraño, sin darle mayores precisiones. También le recordó que esa noche debían presentarse a las 20:30 horas en la casa de unos amigos para cenar y luego del llamado regresaría a la veterinaria.

Refirió la declarante que a las 20:30 horas se dirigió junto a su hija a la cena prevista, a una pizzería ubicada en la esquina de Corrientes y Medrano, de esta ciudad y tras aguardar a su esposo por dos horas, se contactó telefónicamente con el dueño del local que estaba pegado a la veterinaria, quien le informó que una camioneta del Ejército y dos vehículos particulares se habían presentado en la veterinaria aproximadamente a las 17:00 horas y un grupo de hombres se había llevado a su esposo encapuchado y esposado.

Asimismo, agregó que tiempo después pudo contactarse con el carnicero de la esquina de la veterinaria, quien le contó que siendo las 17.10 horas oyó una frenada en la calle y como tenía la persiana del local baja, se asomó por un hueco y pudo ver dos vehículos civiles sin chapa patente colocada y una camioneta del Ejército. De esos vehículos habían descendido entre 8 y 10 personas vestidas de civil y portando armas largas, 4 de esos hombres ingresaron a la veterinaria de su esposo, lo esposaron, lo encapucharon, comenzaron a arrojar remedios y a romper algunas cosas. Luego lo introdujeron a su marido en la parte trasera de un Ford Falcon y se fueron dejando la veterinaria abierta.

Prosiguiendo con su relato, manifestó que tras entablar la conversación telefónica con el vecino de la veterinaria, cerca de las 23:00 horas se comunicó por esa vía con el hermano de su suegra, José Angulo, quien le refirió que a las 22:00 horas un grupo de hombres vestidos de civil y fuertemente armados habían irrumpido en su vivienda, ubicada en la calle Guatemala al 5900 preguntando por la declarante. También le conto que se habían llevado del lugar fotos de la declarante y de su esposo y unos índices telefónicos.

Refirió que en los días siguientes se realizaron otros cuatro operativos de este tipo en las viviendas de distintos familiares, el segundo de ellos tuvo lugar al día siguiente, 12 de febrero de 1977, a las 15:00 horas, en la casa de unos amigos íntimos de la testigo y de su familia, ubicada en las calles Los Patos y Colonia, del Barrio Parque Patricios. Sus amigos eran la familia De Leo y en ese momento se encontraban presentes el Sr. Nunzio, su esposa María y sus hijos Pascual y Ana, la vivienda estaba ubicada en el piso superior, sobre una carpintería de la familia.

Agregó que el Sr. De Leo le contó que estas personas tenían sus fotos y las de su esposo y les preguntaban por ellos, los encerraron en una habitación y cada tanto marcaban en el teléfono un número de tres cifras y hablaban en clave. Estuvieron en el lugar por el lapso de dos horas, hasta que Ana les dio la dirección de la abuela de la declarante.

A las 17:00 horas aproximadamente, el grupo se hizo presente en la casa de su abuela, ubicada en la calle Manuel García 290, su abuela estaba sentada en la vereda y le preguntaron si conocía a Gemetro, exhibiéndole la cédula de identidad de su esposo, también le preguntaban por la testigo, pero su abuela refirió no saber nada, le robaron unas pertenencias y se retiraron.

Asimismo, refirió que el día 3 de febrero se presentaron en la casa de la madre de la declarante, ubicada en la calle Rondeau 2892 en Parque Patricios, cerca de las 15:00 horas, una vecina advirtió la presencia de hombres de civil que se encontraban armados, por lo cual dio intervención a la Comisaría 32^a de la PFA, cuando el personal policial se hizo presente les refirió que no podían hacer nada porque era un operativo antiguerrillero. Señaló que ingresaron con la llave y robaron todo lo que pudieron de la vivienda y antes de retirarse dejaron escrito en la pared “Liliana cuida a tu hija” (sic) “el único fin de un guerrillero es la muerte” (sic) y algunas otras frases del mismo temor firmadas por el “Escuadrón de la Muerte”.

El último procedimiento se realizó en la noche del día 13 al 14 de febrero, en la vivienda de la declarante, ubicada en la calle Centenera al 700. Según los vecinos fue un operativo importante puesto que acudieron con un camión y una camioneta del Ejército, cortando la calle en la intersección con la Av. Directorio. Los habitantes del lugar le contaron que los hombres se reían

mucho y saquearon todo el departamento, arrancaron los sanitarios, comieron y tomaron.

En ese mismo orden de ideas, refirió que más tarde tuvo conocimiento de que los hombres se presentaron en su lugar de trabajo y preguntaron si la declarante había regresado a trabajar, llegaron a ese lugar a través de un carnet de la guardería de su hija que su marido tenía en su poder.

La testigo señaló que en virtud de todos los sucesos relatados debió permanecer en distintas pensiones y su madre debió mudarse, junto a su hija Florencia, a la casa de una amiga.

Relató que el día 24 de mayo de 1977 se publicó en el diario vespertino La Razón que había habido un enfrentamiento en la calle Uriburu al 1100 de la provincia y que, entre los fallecidos, se encontraba su esposo.

Agregó que el día 26 de mayo su suegra y un amigo de su esposo, el Dr. Cubillo Rodríguez, se presentaron ante el Ejército, con la intención de recuperar el cuerpo de Gemetro. Su suegra le contó que fueron atendidos por un tal Duarte quien les dijo que debían dirigirse a la Tablada y hablar con el Coronel Minicucci. Recordó que en La Tablada los atendió un cabo y los hizo ir a la Comisaría de Monte Grande y de allí los mandaron finalmente al cementerio de esa localidad.

Al cementerio concurren además la madre de la declarante, Liliana Slater y su compañero Juan M. de Luca, quienes hablaron con un cuidador de allí quien les contó que cerca de las dos de la madrugada un volquete había arrojado en la puerta del cementerio unos 16 cuerpos y que como a él le dio lástima los había trasladado como pudo.

Agregó que Juan De Luca y Cubillo Rodríguez pudieron reconocer el cuerpo de su esposo y le refirieron que todos tenían un alto grado de descomposición, estaban hinchados y algunos tenían gusanos. Al cadáver de Gemetro se lo reconoció por una mancha de nacimiento y por una uña, luego de muchas vicisitudes le entregaron el cuerpo a la madre de Luis, Recordando que De Luca le comentó que él había levantado el cuerpo de Gemetro y le había parecido ver orificios de bala en la espalda.

Refirió que, ya en democracia, la declarante retiró el cuerpo de Gemetro del Cementerio de Monte Grande y lo llevó a la Chacarita pese a las

dificultades que tuvo para poder hacerlo, notando que la ropa que llevaba puesta Luis estaba intacta, tenía un pullover de lana de color amarillo, pantalones y medias de lana, las cuales eran de distinto color. Era ropa de invierno y no pertenecía a su marido ya que el día en que fue secuestrado tenía puesto una camisa y un pantalón claro.

Destacó que pudo reconstruir lo sucedido con su esposo recién en año 1983 y en especial luego del Juicio a las Juntas, donde pudo escuchar el testimonio de Elena Alfaro, quien dijo que el día 23 de mayo de 1977, 16 personas, entre las que se encontraba su esposo habían sido trasladados del Vesubio. Agregó que no tenía conocimiento de que su esposo conociera con anterioridad a alguna de las personas que fueran mencionadas por Alfaro.

Finalmente, señaló que en el año 1983 o 1984 se presentó en la finca ubicada en la calle Uriburu al 1100, de la localidad de Monte Grande, donde pudo hablar con la mujer que ocupaba la vivienda, quien le dijo que vivía en tal domicilio hacía mucho tiempo y no recordaba haber presenciado un enfrentamiento. Asimismo, le refirió que alquilaba la vivienda, cuyo dueño era un ex militar.

74. Eva Florencia Gemetro

Relató que su padre, Luis María Gemetro, fue secuestrado de la veterinaria en la que trabajaba el día 11 de febrero de 1977, que estuvo desaparecido y luego fue asesinado. Agregó la declarante que al momento de los hechos ella tenía un año y medio de edad y los sucesos ocurridos le fueron transmitidos por sus abuelos y por su madre, ellos le contaron que su padre formó parte del movimiento estudiantil en la Facultad de Veterinaria y que militó en la Juventud Peronista y en Montoneros.

Con motivo del secuestro de su padre, su madre debió refugiarse, por lo que la declarante vivió un tiempo con cada una de sus abuelas y que además del procedimiento en el que su padre fue secuestrado, se realizaron cinco allanamientos en distintas viviendas familiares y en todos los casos se robaron elementos de los domicilios.

75. Rosario Inés Aciar

Señaló ser la esposa de Mario Sgroi, y que vivía con su familia (conformada por su esposo y dos hijos) en la Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Manifestó que su esposo era de la ciudad de La Plata y delegado de una fábrica metalúrgica de Ezpeleta.

En su relato refirió que su marido le habría dicho que por protección debían mudarse a una quinta en Morón donde vivía un matrimonio. Explicó que a la mujer le decían “Flaca”, era muy delgada, joven y estaba embarazada de dos o tres meses y al hombre le decían “Daniel”, pero que ese era un seudónimo. Agregó que vivió en esa casa por un mes y su marido solía visitarlos, la última vez que lo vio fue unos tres días antes del 20 de abril de 1977.

Recordó que en dicha jornada estaba en la vivienda sola con sus hijos cuando llegó un grupo de hombres cuya vestimenta correspondía a militares, quienes procedieron a allanar el lugar y le preguntaron quién era. Destacó que cuando les refirió su nombre, estas personas la ingresaron a la casa y comenzaron a torturarla preguntándole por el paradero de su marido.

En un determinado momento llegó “La Flaca” a la quinta y el grupo de hombres comenzó a torturarla hasta que se desmayó, momento en el cual dejó de escucharla y luego se la llevaron. Escuchó comentarios acerca de que habían secuestrado al marido de la Flaca y que él había delatado la ubicación de la quinta.

Manifestó que luego el grupo de hombres se retiró y le dijo que se mudara ya que era casa estaba marcada, como no era oriunda de Buenos Aires, la testigo preguntó a los vecinos dónde se encontraba y cómo podía llegar a la estación de Once, desde donde se dirigió a la Localidad de Gonnet, donde vivían sus suegros. Por su protección y la de sus hijos, sus suegros no quisieron realizar ninguna presentación a fin de dar con el paradero de su esposo, a quien no volvió a ver.

Por último, manifestó que tomó conocimiento de lo acontecido con su esposo a través de los periódicos, donde decían que lo habían matado en un enfrentamiento y tiempo después supo que había estado secuestrado junto a la pareja conformada por Daniel y La Flaca.

76. Manuel Ignacio Sgroi

Manifestó ser hijo de Rosario Aciar y de Mario Augusto Sgroi y que tenía tres años y medio de edad cuando sucedieron los hechos que relató su madre, pero que aún así conservaba ciertos recuerdos acerca de lo sucedido en la quinta de la Localidad de Morón en la cual vivían.

Refirió que recordaba el momento en que llegaron unas personas a su casa y su madre salió con su hermana en brazos a abrirles. Añadió que vio a algunas personas con armas largas que le dijeron a su madre que deje a la nena en el piso.

Relató que mientras las personas estaban en su domicilio, él permaneció mirando dibujos animados en la televisión y un hombre armado permaneció junto a él, luego comenzaron a escucharse gritos de una mujer, suponiendo que eran los de su mamá.

Indicó que posteriormente se acercó alguien y le dijo al hombre que estaba con él “vamos a levantarlos” (sic) y que el señor dijo “no, vamos”.

Por último, manifestó que en su casa nunca se habló del tema y que sólo escuchó el relato de su madre hace poco tiempo, pero que nunca quiso preguntarle demasiado.

77. Roberto Luis Gualdi

Señaló que fue secuestrado de su domicilio, sito en la calle Ituzaingo del Barrio Manzanares del Partido de La Matanza, el 18 de agosto de 1978, aproximadamente a las 2:00 de la mañana. En ese momento ingresaron varios hombres vestidos de civil con armas largas y cortas, lo encañonaron y le preguntaban si tenía armas, quien era su responsable y cuál era su apodo de guerra. Luego lo encapucharon, lo llevaron afuera y lo tiraron en el piso de un auto marca Renault 12. Señaló que en su domicilio se encontraban su esposa, su hija y su padre.

Refirió que lo llevaron a un lugar descampado y lo metieron en una sala donde lo interrogaron con picana eléctrica y golpes en las axilas, luego lo sacaron del lugar y lo ubicaron junto a un muchacho que llevaron después, junto a quien lo ataron con esposas, ese muchacho era Guillermo Lorusso, a quien también interrogaron y torturaron con picana.

Poder Judicial de la Nación

Señaló que estuvo 23 días en el lugar siempre esposado a la pared, con una frazada para taparse y tirado en el piso. Indicó que en esa casa había una habitación recubierta con tergopol donde continuamente se interrogaba. Con referencia al interrogatorio, relató que los hacían generalmente tres personas y una de ellas era un quebrado a quien lo utilizaban a ese efecto.

Respecto a los guardias, manifestó que estaba el “Paraguayo” y el Correntino, que esa guardia era terrible, ya que pegaban en todo momento, también recuerdo a Pancho y a Fierro o Fierrito, quienes eran más tranquilos y no utilizaban la violencia porque sí.

Relativo a las condiciones sanitarias, indicó que no se pudo bañar, que para orinar pasaban un tacho común y para defecar eran conducidos a un baño, pero que sólo fue una vez.

En cuanto a la comida, expresó que era precaria, que pasaban hambre y por ello adelgazó 10 kilos en un mes.

Expresó que en un determinado momento una mujer les hizo firmar una declaración, le sacaron las esposas, le pusieron una soga, le cambiaron la capucha y lo subieron a un vehículo parecido a una furgoneta junto con otras siete personas, al rato aparecieron soldados y se los llevaron a un cuartel en Ciudadela. A partir de ahí comenzó el proceso de blanqueo y, por lo tanto, fueron en reiteradas veces trasladados a una comisaria de Villa Insuperable y luego a las unidades penitenciarias de Devoto y La Plata.

Posteriormente les hicieron un Consejo de Guerra en Palermo, el que se declaró incompetente y pasó la causa a la Justicia Federal, donde finalmente le otorgaron la libertad, creyendo que ello fue en junio de 1979.

Declaró que el grupo con el cual fue sacado del Vesubio estaba integrado por siete personas, recordando a Guillermo Lorusso, un chico chileno – Rolando Zanzi-, Roberto Arrigo y Arnaldo Piñón.

Preguntado que fue por si conoció o vio a las siguientes personas refirió que pudo ver a Laura Waen, a Horacio Russo (quien según recordó estuvo con el declarante en la cárcel de Devoto), a Raúl Contreras (a quien vio en el Centro y a quien trajeron el mismo día en que llegó Lorusso) y que posteriormente supo que estuvieron en el lugar Jorge Watts, Juan Frega, Juan

Paniagua, José Portillo, Osvaldo Stein y Saúl Micflik. Asimismo señaló que ya estando en libertad se entero que en el lugar estuvo Luis Pérez y que murió allí.

Destacó que cuando detalló que a esas personas “las conoció después”, se refiriera a que los pudo conocer en la cárcel o en alguna oportunidad en que se cruzaron en el Consejo de Guerra. De igual modo, señaló que supo mucho tiempo después que el lugar donde había estado secuestrado se llamaba Vesubio.

Por último, aludió que su familia interpuso un habeas corpus ante la justicia, pero que no recibieron respuesta.

78. Mabel Celina Alonso

Señaló la testigo que el día 31 de agosto de 1977 fue secuestrada cerca de la rotonda de San Justo, donde estaba ubicado su domicilio. Comentó que no la fueron a buscar a ella, sino a su esposo y le preguntaban por el colorado, que era Daniel Bertoni. En virtud de que ninguno de ellos se encontraba en el lugar, el grupo de personas permaneció toda la noche en su domicilio junto a la declarante y sus cuatro hijos de 16, 12, 5 años y el menor de 45 días y la amenazaban constantemente para que dijera dónde estaba su esposo incluso le colocaron un arma en la cabeza a su hija de cinco años, hasta que al mediodía del día siguiente se la llevaron del lugar.

Manifestó que luego la obligaron a ascender a un vehículo y en la rotonda de San Justo le taparon los ojos con un pañuelo, en la intersección con la ruta 3 tomaron hacia la izquierda y luego de unos 10 minutos ingresaron a un camino de tierra, donde le colocaron una capucha.

Señaló que la ubicaron en una habitación donde había más gente, más tarde la hicieron desnudar y le aplicaron picana eléctrica. Refirió que la dejaron en ese lugar por el término de tres días, durante los cuales no le dieron de comer ni de beber, luego de ese lapso, un sábado a la noche, la condujeron hacia otra casa, donde la colocaron en una habitación en la cual permaneció varios días y fue identificada con la sigla “V1”.

Agregó que al llegar, una persona de entre 19 y 20 años le alcanzó un vaso de agua y le dijo que se quedara tranquila porque él también era un

detenido, después se enteró que su apellido era Farías, tenía unos 19 o 20 años y se encontraba con su padre en el lugar. Agregó que luego los liberaron.

Manifestó que allí había otras personas, entre ellas un muchacho que estaba muy lastimado, tenía heridas graves y a quien de vez en cuando iban y le pegaban, era un chico joven que decía que lo trataban así porque había dado datos sobre el Vesubio y era del servicio penitenciario.

Refirió que la comida que le daban en el lugar era incomible, por lo cual adelgazó mucho e incluso, cuando recuperó la libertad, le costó volver a comer.

Señaló que en determinado momento la llevaron a las cuchas de mujeres y ahí pudo conocer a Susana Reyes y a otra persona que la apodaban Violeta –que estaba con su hijo de 14 años, al cual no vio, pero que supo que fue muy torturado- cuando quedó en libertad supo que su apellido era Sayago.

Afirmó que había otra secuestrada que era médica hepatóloga del Hospital Fernández y Graciela Moreno que era la esposa de un cura –quien estaba alojado en la sala Q- quien se encontraba embarazada. Graciela le refirió que había sido violada y que el bebé era de un represor, no recordando de quién se trataba.

Manifestó que en un momento trajeron a Mirta Pargas, que era la esposa de Camps a quien lo mataron en un enfrentamiento.

También recordó a una chica de doce años llamada Marcela, quien estaba allí ya que habían matado a su madre y al compañero de ésta. Señaló que estuvo por varios días en la sala Q, donde la pintaban. le ponían tacos altos y la sacaban por las noches disfrazada para reconocer personas.

Señaló que a excepción de la declarante y Susana Reyes, el resto de las mujeres fueron violadas.

Indicó que una noche le dijeron que se prepare que la iban a liberar y que esta situación se la debía a “Foco”, creyendo que tal circunstancia le fue comentada por el guardia apodado “Sapo”.

Refirió que le sacaron la capucha, le pusieron una venda, la subieron a un auto y la hicieron bajar en algún lugar lejano a su casa por lo que se tomó un colectivo. Dicha circunstancia ocurrió el día 20 de septiembre de 1977.

Respecto a los guardias y demás personas que se desempeñaban en el lugar, refirió recordar a uno apodada “Polaco”, el cual participaba de los interrogatorios, también había una persona con igual apodo en la guardia interna, no pudiendo afirmar si se trataba de la misma persona.

Recordó que Sapo era joven, no muy alto, medio rubio, que tenía buen trato y no permitía situaciones de violencia, le dijo que su mujer no sabía que estaba ahí. Asimismo, rememoró al Nono (un señor mayor); al Vasco (un individuo corpulento y grande que usaba boina); a Pancho, que era morocho; al Francés que siempre estaba perfumado y hablaba con los que estaban en la sala Q, y a Rendo que fue un guardia que en algún momento quiso agredir a Susana Reyes pero que Sapo se interpuso.

Asimismo, en la audiencia de debate identificó al procesado Erlan como el guardia apodado “Pancho” y al imputado Zeolitti como “Sapo”.

Refirió que por la mañana el régimen cambiaba no se podía mover y llegaban al lugar unas personas identificadas como “Alfa” y “Beta”, quienes inspeccionaban.

Aludió que la gente que estaba ahí y los guardias le dijeron que el lugar se llamaba la Ponderosa y luego en la CONADEP tomó conocimiento de que la Ponderosa era el Vesubio. Agregó que dentro del Centro escuchó la denominación CRI, pero no sabía que era. Recuerdo que muchos de sus compañeros habían identificado geográficamente el lugar y le dijeron que estaban cerca de Puente 12 y Camino de Cintura y que desde allí se oían trenes.

Respecto al colorado Bertoni y a su marido, relató que el primero fue secuestrado y aun continúa desaparecido, sin tener pruebas respecto del centro donde estuvo; y que su marido no fue secuestrado.

Por último, expresó que su madre presentó un habeas corpus e hizo gestiones en la iglesia, pero no obtuvo respuestas.

79. Hilario Quispe Ramos

Señaló que en el año 1977 se desempeñaba como empleado administrativo en el Cementerio de Monte Grande cuyo director o administrador

era el Sr. Ernesto Finamore, quien era militar. Explicó que su función era recibir la documentación, asentar los registros y hacer las fichas de los cuerpos que ingresaban al cementerio.

Recordó que el día 24 o 25 de mayo lo llamaron de la secretaría privada de la Municipalidad por orden del Intendente, Alberto Groppi y le solicitaron que preparara unas fosas porque iban a llevar unos cuerpos al cementerio.

Refirió que el llamado lo recibió por la tarde y la llegada de los cuerpos fue ese mismo día a media tarde. En este punto le fue señalada una discordancia respecto de un testimonio anterior, en el cual había manifestado que los cadáveres llegaron a la madrugada, ante lo cual el testigo refirió que atento al tiempo transcurrido no podía recordar con precisión pero que creía que los cuerpos los había recibido por la tarde.

Recordó que eran 16 cuerpos que vinieron acompañados por la policía y los bomberos de Monte Grande, que ingresaron como NN, por lo que no acompañaron ninguna documentación y pertenecían a jóvenes adultos, cuyas edades estimaba entre 20 y tantos años hasta 40. Señaló que estaban vestidos con ropa de civil, pantalones y camisas.

Menciono que los cuerpos estaban ensangrentados y daba la impresión de que eran muertos del mismo día, todos tenían orificios de bala. La policía le habría manifestado que fueron muertos en un enfrentamiento, pero los comentarios de la gente hacían referencia a que fueron fusilados por la policía en el Boulevard Buenos Aires, que antes se llamaba Uriburu.

Continuó relatando que cuando los cuerpos arribaron los dejaron en el depósito porque no tenían listos los pozos para su sepultura, tuvieron la precaución de marcarlos a instancias del Director con una cruz y un número a cada uno para individualizarlos y discriminaron hombres de mujeres.

Recordó que por ser NN, los sepultaron donde ubicaban a personas indigentes, una zona conocida como sección “gratis”. En esta sección se le daba menor profundidad a las fosas que en el resto del cementerio, aproximadamente un metro o metro y medio, las sepulturas eran individuales y estaban en cajones municipales, cada uno señalado con un número.

Asimismo, indicó que una vez sepultados los cuerpos, el mismo día por la tarde-noche, se presentó personal de la policía de Monte Grande y obligó al personal del cementerio a exhumar todos los cuerpos para tomarles las huellas dactilares. Explicó que luego dedujo que ello podía deberse a que uno de los cuerpos correspondía a la hija de un diplomático alemán y que se habría movilizado mucha gente buscándola. Luego de ese hecho se presentaron más familiares a preguntar por los restantes cuerpos.

Agregó que aproximadamente en el término de una semana fueron identificados con nombre y apellido los 16 cadáveres.

Exhibido que fuera el Libro de Registros del Cementerio de Monte Grande –que se encuentra reservado en Secretaría-, reconoció su letra en las anotaciones referidas a los 16 NN que se asentaron el día 24 de mayo de 1977 (folio Nro. 243), refiriendo que las grafías correspondientes a otros nombres no vinculados con los 16 cuerpos mencionados no le pertenecen y que podrían corresponder a sus compañeros Alberto Rosalin y Zabaleta, quienes también estaban autorizados para escribir en dicho libro.

También aclaró que en el libro había una columna en la cual figuraban las personas que acudieron al cementerio a identificar a los cuerpos y allí se dejaba constancia del retiro de los cuerpos, circunstancia que ocurrió, como pudo leer, con Goldin, Gemetro, Ciuffo –cuyos restos fueron remitidos a Santa Fe-, Claudio Giombini y Elizabeth Käsemann.

80. Juan Sebastián Rial

Refirió que cuando tenía 8 años de edad vivía en el barrio de Temperley, Provincia de Buenos Aires, en la calle Lituania al 800 junto a su familia: su madre Graciela Moreno, la pareja de ésta, Juan Marcelo Soler Guinar y su hermano Federico y su medio hermano Esteban -quien era hijo de Soler Guinar-.

Mencionó que en el mes de abril de 1977 estaba provisoriamente en su domicilio una pareja -María Teresa y Manolo- que tenían un bebé de meses que también estaba allí. La vivienda tenía dos ingresos, uno por el frente y otro por el patio trasero; al frente de la vivienda se encontraban el living y la

habitación de sus hermanos, había un distribuidor que daba a la habitación de la madre, al baño y a la cocina y donde estaba ubicada su cama.

Una noche en la que ya se habían ido a acostar sintió fuertes golpes en la puerta trasera, que era de chapa, y el ruido de vidrios rotos de un ventanal que se encontraba allí; un grupo de cuatro o cinco personas armadas ingresó a la casa y tomó a su madre -quien vestía un camisón- de los cabellos y la condujo a la parte trasera junto a María Teresa, no pudiendo recordar cómo fue detenido Marcelo Soler, una de estas personas armadas se paró delante de su cama y le dijo que era muy valiente.

Agregó que el golpe a la puerta fue tan fuerte que una vecina de la cuadra, la Sra. Josefa, se acercó a ver qué sucedía, por lo cual los hombres armados le dijeron que le entregarían a los chicos. En ese momento el declarante comenzó a vestirse y llegó a asomarse a la habitación de su madre, pudiendo advertir que estaba todo revuelto, que tomó a sus hermanos y fue a la casa de la vecina, recordando que para ese momento sólo quedaba un vehículo en la calle. Pasaron la noche en la casa de esa vecina y luego los retiró su abuelo materno. Posteriormente, su padre pasó a buscar al declarante y a su hermano Federico y a partir de ese momento comenzó otra vida ya que cambió de casa, de barrio, de familia, de amigos y de escuela, sólo pudo ver a su hermano Esteban en un par de oportunidades hasta que a los 20 años decidió reencontrarse con él.

Refirió que un tiempo antes de este hecho su familia solía mudarse constantemente, recordando haber vivido en al menos cinco casas distintas. En su domicilio solía haber constantes reuniones y bajo su almohada había un arma, por ello el día del secuestro la situación no le llamó la atención pese a su corta edad.

Finalmente, agregó que conservaba fotocopias de cartas que su madre les escribió al declarante y a sus hermanos en las que les relataba costumbres familiares y otra dirigida a su padre en la que le decía que sería liberada en cualquier momento.

81. Osvaldo Alberto Scarfia

Manifestó que en el año 1978 cursaba sus estudios secundarios en el Colegio Sarmiento, ubicado sobre la calle Valentín Gómez, de esta ciudad, y

asistiendo al turno vespertino. Una noche del mes de mayo, antes de que comenzara el Mundial de Fútbol, cuando regresaba del colegio fue sorprendido en la puerta de su domicilio –sito en la calle Paraguay 2449- por una persona que le colocó un arma en la cabeza, subieron a su departamento, donde se encontraban sus padres y su hermana y allí vio que había más gente, los cuales tenían armas largas y le dijeron que se trataba de un operativo comandado por un Coronel del Ejército Argentino, quien tenía aproximadamente 45 años de edad. En ese momento su madre les refirió que era hermana del Obispo Devoto, un Obispo muy importante en la Provincia de Corrientes, leyendo que esta circunstancia fue fundamental al momento de decidirse su suerte.

Relató que luego lo obligaron a ascender a un camión que aguardaba en la esquina de Laprida y Paraguay, en el que había más personas, donde lo encapucharon y comenzaron un trayecto durante el cual iban deteniendo a otros, como a los mellizos Olalla de Labra, a quienes conocía del Colegio.

Señaló que luego de un tiempo, llegaron a un descampado en el que oía ruidos de pájaros creyendo que estaba ubicado en la Provincia de Buenos Aires, el cual luego supo que se llamaba Vesubio. Al llegar los llevaron a una habitación, les quitaron la ropa, le dieron un uniforme como de preso y los colocaron esposados a la pared y fueron encapuchados.

Manifestó que debido a que tenían el conocimiento de quién era su tío, el declarante no fue torturado con picana, pero señaló que igualmente fue una tortura permanecer en esas condiciones escuchando las torturas de sus amigos y de otras personas. Señaló que durante la época del Mundial ingresaban permanentemente con más gente

Agregó que al lugar solía ir el Coronel Suárez Mason y que cuando esa u otras visitas ocurrían les cambiaban la ropa para dar una mejor imagen. Mencionó que otros generales también iban al lugar y en la sala de torturas quien daba las órdenes era un Coronel. Señaló que como sabían quién era su tío, por eso no lo tocaban, como tampoco lo hacían con Alfredo Chávez, un conocido que también estaba en el lugar y cuyo tío solía ir a cazar con un General. Manifestó que luego supo que su tío fue a hablar con Videla y con otros generales.

Indicó que en el lugar, en las mismas condiciones que el declarante se encontraban otras personas: Gustavo Franquet (quien estaba con el declarante en el mismo cuarto y era asmático, pudiendo recordar sus ataques y que sufrió mucho); Alejandra Naftal (de quien luego supo que fue violada en el lugar); los hermanos Olalla, Leonardo Dimas Núñez, Ricardo Fontana, Mirta Diez y un muchacho a quien le decían Lenon.

Agregó que el cuarto en el que estaban tenía baldosas rojas, que no veían la luz y estaban permanentemente encapuchados, en condiciones inhumanas; les pasaban un tacho para orinar y que estuvieron mucho tiempo sin poder ir de cuerpo; tampoco les permitían bañarse ni lavarse. En esas condiciones permaneció por un mes aproximadamente.

Con relación a la alimentación, dijo que era comida del ejército, que les daban un desayuno mínimo y estaban custodiados por un grupo de guardias, quienes no les permitían hablar, aunque algunas eran más suaves que otras, pudiendo recordar únicamente el apodo de “El Paraguayo”. Añadió que la gente de origen judío era más insultada y golpeada.

Refirió que el día 25 de junio de 1978 fueron liberados del lugar, los dejaron en un Batallón de Pablo Podestá, dependiente de Campo de Mayo y luego de varios traslados, los llevaron a la Unidad de Devoto, ya legalizados. Posteriormente los llevaron a un Consejo de Guerra en Palermo y luego de un año y dos meses aproximadamente obtuvo la libertad.

Señaló que tuvo episodios de claustrofobia y debido a que le era difícil movilizarse en esta ciudad, fue a vivir a Mar del Plata y luego se exilió en el exterior, residiendo actualmente en Colombia.

Por último, agregó que en el año 1983 su padre le hizo saber que se habían realizado excavaciones en el lugar donde funcionó el Vesubio y que allí habían encontrado un carnet de obra social perteneciente al declarante y un carnet de Racing Club que pertenecía a un compañero.

82. Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio

Señaló que el día 19 de mayo de 1976 fue secuestrada de su domicilio de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, en ese procedimiento intervinieron personas de sexo masculino –entre quince o

dieciocho- y luego de proporcionarle diversas agresiones físicas, uno de ellos ordenó que no la golpearan más, momento en el cual le pusieron una venda en sus ojos, no pudo determinar si estos individuos tenían uniformes o qué tipo de armas portaban, pero sí que usaban bufandas en sus rostros y que se llevaron de su casa algunas pertenencias, como ser dinero y un auto marca “Citroen” del cual luego le llegaron multas.

Fue subida a un vehículo y conducida a un lugar donde la ubicaron en un sector muy cercano al sótano y le ajustaron la venda que antes le habían colocado en sus ojos. Desde su ingreso hasta julio de 1976, fecha en la cual egresó, permaneció en el mismo lugar. En un determinado momento alguien le preguntó su nombre, como así también a otras personas, motivo por el cual se dio cuenta que había más gente en las mismas condiciones. Agregó que le aplicaron picana eléctrica y la interrogaron sobre personas a quienes supuestamente conocía. Este procedimiento fue realizado en similar manera en dos o tres oportunidades.

En cuanto al sótano, destacó que se ingresaba por una escalera, que su dimensión no la podría precisar pero era pequeño. Tenía una ventana al ras del piso, en un rincón había como un calentador de agua, hacía mucho frío y estaban tirados, amontonados en colchonetas que no alcanzaban para todos y la luz estaba encendida las 24 horas del día.

Refirió que cerca de ese establecimiento había un camino donde pasaban muchos vehículos y se escuchaba un tren dos o tres veces por día. Supo, por comentarios, que estaba cerca de Ezeiza y Puente 12. Posteriormente, en el Penal de Devoto, una persona le dijo que había estado secuestrada en la “Ponderosa” y al momento de declarar en el año 1984 la llevaron a identificar ese lugar y pudo ver con seguridad el mismo sótano donde estuvo en aquella oportunidad.

Asimismo, indicó que en ese lugar permaneció junto con otras personas: Analía Magliaro, Graciela Dellatorre, Hugo Mattión, Gabriel Dunayevich, Julio Vanodio, Federico Martul, alguien de apellido Rodríguez, Horacio Vivas (un abogado) y Marisa Serra. Además, recordó que había un señor de la localidad de Tres Arroyos que tenía una fábrica de soda (tenía una hija que era psicoanalista y estaba casada con una persona de apellido Giglio que

era de La Plata) y un médico psiquiatra que estuvo unas horas o un día aproximadamente.

Tuvo conocimiento que arriba en la casa estaba Gabriel Marotta y otra persona a la cual no pudo individualizar –creyendo que se llamaba Fabián-, pero que ambos estaban heridos. Respecto a Gabriel Marotta destacó que en una oportunidad en que la sacaron del lugar y la llevaron a La Plata a una casa ubicada en calle 1 y 60 escuchó cómo interrogaban al nombrado en un cuarto.

A continuación, manifestó que por la mañana ingresaban los guardias, quienes tenían turnos de 24 por 48 horas, y les llevaban de desayuno un mate cocido y un pedazo de pan, durante el día a veces les daban algo más de comer, pero que en ocasiones la comida no llegaba.

Señaló que si bien fue expuesta desnuda en el lugar, el lenguaje que utilizaron hacia ella no tuvo ninguna connotación sexual. Sin embargo, agregó que había un guardia, apodado el “Chaqueño”, quien tenía actitudes violatorias en términos sexuales, aunque que no recordaba que alguien haya sido violado, aunque esta persona de vez en cuando hacía manoseos.

También destacó que en un momento un guardia al que le decían “Paraguayo” -a quien no le vio la cara- le dio golpes porque la vio hablando, luego de este acontecimiento, alguien dio la orden de que no le pegaran más y que al ingresar la guardia siguiente, el personal advirtió que estaba golpeada y le preguntaron a la declarante quién lo había hecho, pero que no lo dijo. Tuvo la impresión de que esta persona era el Jefe de Guardia, a quien apodaban “Beto”.

Agregó que en una oportunidad le fueron exhibidos diversos identikits, pero que no pudo reconocer a ninguno de los guardias mencionados.

Respecto a la comida que le era proporcionada, indicó que a su criterio la preparaban en ese lugar ya que comparada con la de Devoto -donde estuvo alojada posteriormente- era un lujo.

Que en un determinado momento habló con una persona que se llamaba Sergio o tío Sergio, quien participó del operativo de su secuestro y la interrogó cuando le aplicaron picana, tenía un lenguaje correcto, con formación y a veces bajaba para comentarles cosas. Cierta día vino este individuo y le dijo que su trabajo con ella había concluido y que su destino lo iban a decidir otras

personas, luego de lo cual permaneció en el lugar un tiempo más y parecía que estaban esperando una orden externa para liberarla.

Añadió que a Julio Vanodio, Mirta Lovazzano, Gabriel Dunayevich, Federico Martul y Hugo Mattión los habían sacado antes que a ella, luego se llevaron a José Rodríguez y sólo quedaron en ese lugar Analía Magliaro, Graciela Dellatorre, Horacio Vivas y la declarante. También manifestó que había una persona que se llamaba Graciela Jatib que estaba con José Quiroga.

Agregó que a los tres chicos los sacaron a fines de junio o principios de julio, a Mattión un poco antes (lo hicieron bañar, afeitarse y le dieron ropa presentable) refiriendo que Dunayevich estaba muy golpeado ya que se habían ensañado con él por su condición de judío.

Señaló que en una oportunidad la subieron para mostrársela a otra persona -a quien no pudo ver- y le preguntaron si la conocía y este individuo contestó que no. Sin embargo, recordó que se trataba de Sergio Paniagua, empleado en el Ministerio de Acción Social de La Plata.

Relató que en un determinado momento la gente del lugar les dijo que ellos eran “perejiles” y que allí estuvieron detenidas personas de importancia como Haroldo Conti. Respecto a Raymundo Gleyzer manifestó que tuvo conocimiento de su estadía en el Centro de Detención una vez que salió de allí.

Señaló que un día la introdujeron en un transporte que tenía asientos de madera a los costados junto con Magliaro y Dellatorre y se las llevaron, ellas dos fueron muy torturadas, transcurridos veinte minutos bajó Magliaro, luego Dellatorre y a ella la dejaron en la Comisaría 28va. de la PFA., donde estuvo casi un mes en forma clandestina. Posteriormente, le dio el teléfono de una de sus hermanas a un preso que estaba ahí y por eso sus familiares llegaron a la Comisaría, pero las autoridades les dijeron que la declarante no estaba detenida allí.

Luego la trasladaron al Penal de Villa Devoto donde había una mujer, Dolores Sosa de Resta, que la reconoció debido a que tenía puesto un pantalón de su hijo de trece años que lo habían secuestrado con ella. En esa dependencia la revisó personal médico, quien advirtió las marcas de los golpes que le propinara “el “Paraguayo”.

Finalmente le dieron la libertad vigilada y tenía que ir a firmar periódicamente a la Comisaría, hasta que obtuvo la libertad definitiva en diciembre de 1978 y en el año 1979 se trasladó a México con su familia.

83. Leonardo Dimas Núñez

Señaló que el día 8 de mayo de 1978 cerca de la medianoche, fue secuestrado del domicilio de sus padres, sito en la calle Isabel la Católica 653 entre Brandsen y Suárez, de esta Ciudad. En ese procedimiento intervinieron todas personas de sexo masculino, quienes portaban armas largas, el operativo estuvo dirigido por un individuo que le decían el “Vasco”. Una vez que ingresaron en su vivienda, su padre les dijo que pertenecía a la Fuerza Aérea, motivo por el cual estas personas se comportaron civilizadamente hasta salir de la casa. Destacó, que tanto Claudio Niro, su padre Osvaldo Niro y los mellizos Olalla de Labra fueron secuestrados el mismo día que el declarante.

Manifestó que cuando el auto en el cual lo conducían salió de Capital Federal inmediatamente bajó por la autopista y se detuvo cerca de Puente 12, él conocía muy bien la zona, ya que vivió durante los años 1975 y 1976 en Villa Transradio y siempre se tomaba los colectivos líneas 86 y 306 que pasaban por donde estaba el campo de detención. Agregó que a fines de 1975 la parada de colectivo ya había sido desplazada al otro lado de la Riccheri.

Señaló que al llegar fue sometido a una sesión de tortura muy larga, en la que le preguntaban por el paradero de su hermana, recordando que quien más se ensañó en el interrogatorio fue esta persona apodada “el Vasco”.

Refirió que la primera noche lo ubicaron en la casa donde estaba la sala de torturas y al otro día lo llevaron a la otra casa donde estaban las cucas, donde estuvo ubicado al lado de dos compañeros, Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martire. Al día siguiente lo volvieron a llevar para torturarlo y en esa oportunidad, la tortura fue “más liviana” (sic), y llevaron a Weinstein y a Martire junto a él y les pasaron picana eléctrica a los tres juntos. Al respecto, le fue leído un pasaje de su declaración en causa nro. 13, en el cual el testigo había afirmado que a Weinstein y a Martire les ofrecieron torturar al declarante y que como se negaron fueron torturados los tres, ante lo cual Dimas señaló que recordaba y

ratificaba lo dicho en esa oportunidad y agregó que los propios Weinstein y Martire le contaron que ya habían sido torturados y que esa era “la yapa” (sic).

Añadió que cuando lo devolvieron -luego de esa sesión de tortura- lo ubicaron al lado de Gustavo Franquet, Claudio Niro y de su padre Osvaldo Niro, donde permaneció con una capucha en la cabeza, todo el día esposado con unos anillos a la pared y le pusieron un uniforme color marrón.

Agregó que no tenía un registro exacto de cuándo trasladaron a Weinstein, Martire y Gabriela Juárez -que era la novia de Martire y a quien le decían “chichi”-, pero que al declarante lo sacaron del lugar el día 23 de junio de 1978 y a los nombrados se los llevaron unos quince días antes más o menos, creyendo que eso se lo comentó la persona que limpiaba, a quien lo llamaban “Hueso”.

Cuando él se fue del Centro Clandestino de Detención, recordó que quedó allí “La Negra” Luna, recordando tal circunstancia con precisión atento que el mismo día que salió ella le mandó una torta frita de regalo.

Expresó que el sistema de alimentación era “malísimo”, que la comida era escasa, de cuartel y era servida en bandeja de aluminio, no recordando si tenía inscripciones.

Respecto a las personas que vio en el lugar, además de los ya mencionados, recordó a Ricardo Fontana, Alfredo Cháves, Guillermo, “Samy”, Manolo, los mellizos Olalla de Labra, Gustavo Franquet, un chico de apellido Martín a quien llamaban el “petiso”, Gabriela Juárez, otro que hacía la limpieza, que era de Lanús, Osvaldo Scarfia, Claudio Niro y Alejandra Naftal. Comentó que a la última nombrada aparentemente fue violada, de lo cual se enteró estando dentro del Centro, pero no escuchó el momento en que sucedió. Asimismo, destacó que un día lo fue a consolar Mirta, la esposa de Camps, quien estaba en la sala de las personas que colaboraban y conocía a su hermana. Recordó que también era muy amiga de su hermana Silvia Corazza de Sánchez, a quien le decían “La Flaca”.

Aunado a ello señaló que “Penny”, es decir Laura Feldman, y Angelito su novio -quien había sido herido y estaba muy lastimado (enyesado de pies a cabeza) por lo que le decían “la momia”- estuvieron ahí en febrero. De esta situación se enteró porque se lo contó Weinstein. Asimismo, Mauricio y

Poder Judicial de la Nación

Juan Carlos le contaron del paso de “Penny” y Ángel, ya que los conocían de la militancia en la U.E.S., agrupación que dejó de existir en mayo de 1977. Tanto Ángel como “Penny”, desde esa fecha, asumieron un compromiso muy importante y pasaron a formar parte de la columna sur de Montoneros. Por último, recordó la presencia de un compañero que le decían “Pepe” y de una chica “La Cordobesa” que estaba embarazada de seis o siete meses.

Destacó que todos eran golpeados y en general torturados, salvo algunos que tenían una situación especial, como un chico que era sobrino de Monseñor Devoto y otro que era sobrino de un general.

En relación a las autoridades del lugar, además del “Vasco”, recordó al “Francés” y a quienes les decían “Fresco” y “Batata”. Vinculado a los individuos que oficiaban de guardias destacó a quienes les decían “Fierrito”, “Pancho” y “el Alemán” o “el Kaiser”, a quienes sólo pudo ver fugazmente pero que no estaba en condiciones de reconocerlos en la audiencia.

Destacó que los guardias los golpeaban sin ninguna razón, en especial cuando se aburrían. En una oportunidad un compañero pidió permiso para hablar y cuando lo hicieron, llegaron cuatro personas y les dieron una paliza increíble. Los mellizos fueron muy golpeados porque pensaron que se querían escapar. Relató que los guardias eran de un nivel cultural muy bajo y había uno que tenía un acento que parecía ser de Corrientes. Un día le preguntó a un chico si le gustaba el chamamé y como le respondió que sí y gritó un Sapucaí, se ligó otra paliza (sic).

Luego señaló que el día que indicó, junto a otras personas (Fontana, Martín y Franquet), les hicieron firmar una declaración y finalmente los llevaron en un auto a un Regimiento, donde el teniente Primero Del Río les tomó otra deposición y los alojaron en el Penal de Villa Mercedes. Les hicieron un Consejo de Guerra y posteriormente les dieron la libertad el 23 de marzo de 1979. Luego de quince días se fue a Brasil y después a Francia donde permaneció en el exilio forzado hasta que terminó la dictadura.

Finalmente, señaló que tenía conocimiento que en la causa obraban todos los habeas corpus que presentó su familia hasta septiembre de 1978. En esa fecha se encontraba detenido en la cárcel de Mercedes y estas medidas continuaban dando resultado negativo.

84. Guillermo Horacio Dascal

Señaló que en la madrugada del día 11 de mayo de 1978 fue secuestrado de su domicilio, sito en la calle Beruti 3763, piso 4to, de esta Ciudad. En ese procedimiento intervinieron personas de sexo masculino de quienes no recuerda absolutamente nada, su padre, ya fallecido, en su momento pudo reconocer a uno de esos individuos.

Indicó que fue subido al baúl de un vehículo y luego de aproximadamente media hora de viaje ingresó en un camino de tierra, se abrió un portón o tranquera, lo ubicaron en un lugar a los golpes y lo dejaron sentado en el piso espera del momento en le tocaba ser interrogado. Que en ese sitio escuchaba como torturaban a otras personas y que ese es uno de los recuerdos más feo que le quedó en su memoria. Manifestó, en relación al Centro, que recuerda haber escuchado el ruido de un tren y ladridos de perros.

Destacó que en el interrogatorio tuvo suerte porque no le aplicaron electricidad y era evidente que tenían correspondencia suya, toda vez que le preguntaban si cuando estuvo en Israel aprendió a cortar armas. Luego, agregó que cuando estaba en el colegio secundario, en el año 1975, militaba en una organización estudiantil, la U.E.S., por ello lo interrogaban por su militancia y compañeros del secundario, de quienes se alejó cuando concluyó sus estudios y se fue a vivir a Francia e Israel.

Seguidamente, expuso que esa fue la única vez en que fue torturado y al terminar esa sesión de tortura lo trasladaron a otra casa donde eran todos hombres y lo alojaron junto a dos personas. Señaló que en un momento lo llevaron a una sala aparte, la que estaba cubierta de tergopol con inscripciones realizadas con cigarrillo, donde había una camilla y una caja que parecía una picana eléctrica y en esa oportunidad le manifestaron que lo iban a dejar en libertad, aunque a los dos días lo volvieron a llevar con el resto de la gente secuestrada.

Respecto a las condiciones de detención, manifestó que estaban tirados en el piso sobre una frazada todo el día, en una especie de celda a la que llamaban cuchas, donde eran todos hombres encadenados a la pared y a veces

podían hablar entre ellos. Para orinar les daban un tacho y para defecar los llevaban a un baño y del otro lado de la casa se escuchaban voces de mujeres.

En relación a los guardias, indicó que usaban ropa gris y que uno de ellos era muy violento, que les decía que si él tenía que permanecer despierto, ellos también, por lo tanto los hacía parar y si alguien se caía, lo pateaba en la boca del estómago. Refirió que no estaba en condiciones de identificar a este guardia ni por el apodo ni por su aspecto físico.

En referencia a otros sobrenombres de los guardias, recordó al “Polaco”, a “Sapo”, al “Francés” y al “Vasco”, estos dos últimos eran directivos del Centro, es decir, tomaban decisiones. A su vez, destacó que muchos de los guardias eran correntinos, ya que los identificaba por su tonada y porque escuchaban chamamé. Agregó que había una persona que limpiaba a quien llamaban “Hueso” -quien no era guardia- y les pedía que se sacaran la capucha cuando conversaban con él.

Describió que estando en el lugar, otras personas le refirieron que toda mujer era sistemáticamente violada, pero que él en forma directa nunca observó nada.

Señaló que compartió cautiverio con Samuel Zaidman, Alejandra Naftal y “el enano” que vive en Bariloche, Luis Chávez. Posteriormente fue liberado con las dos primeras personas mencionadas y con Claudio Niro. Destacó que también recuerda a unos mellizos, que luego se los cruzó en la cárcel de Devoto. Expuso que previo a que los dejaran en libertad, les hicieron firmar una declaración y, se les pusieron en sus ropas. Agregó que permaneció en el Vesubio alrededor de cuarenta días, pero que no recordaba la fecha exacta en que egresó, la cual figura en su legajo.

Respecto a su liberación, afirmó que los subieron a un camión y después de unos minutos el vehículo frenó y al instante aparecieron unos militares que abrieron las puertas y les dijeron que iban a quedar a disposición del Ejército Argentino. Los llevaron al Regimiento de Villa Martelli, donde conocieron al Coronel Tetzlaff –quien tenía en su poder una carpeta con la declaración que le hicieron suscribir en el Centro- y los hicieron firmar otra deposición. Durante todo este tiempo continuaban en la clandestinidad y su

familia no sabía nada de su paradero, hasta que los llevaron al penal de Devoto donde pudieron tomar contacto con ellos.

Posteriormente los llevaron dos o tres veces al Regimiento de Palermo, a un Consejo de Guerra, y finalmente el Tribunal Militar se declaró incompetente, pasando la causa a la Justicia Federal, donde fue sobreseído provisoriamente de los delitos que le imputaban, obteniendo su libertad definitiva el 5 de octubre de 1978.

Finalmente, agregó que supo, mucho tiempo después, que ese lugar era el Centro Clandestino de Detención “el Vesubio”, por lo contactos que tenía con Samuel Zaidman, con otras personas que estuvieron allí y por lo que se enteró a través de los medios de comunicación.

85. Mercedes Elisa Trotta

Señaló que es hermana de María Teresa Trotta y cuñada de Roberto Castelli. Que el día 27 de febrero de 1977 luego de un festejo familiar, su hermana y su cuñado estaban en la cocina de la casa de su madre -ubicada en la calle Reconquista 1260, de San Antonio de Padua- y pudo escuchar que discutían y Roberto le decía a María Teresa que no se preocupara, que iba a estar todo bien. Recordó que su hermana estaba triste porque tenía que pedir licencia en la escuela en la que trabajaba.

Al día siguiente -28 de febrero de 1977- por la mañana, notó que su cuñado entraba y salía constantemente de la vivienda, hasta que en un momento fue hacia la esquina y se llevó con él a su hija Verónica. Debido a que la vivienda tenía un ventanal muy grande, podía ver hacia la calle, ella se asomó y vio que había un vehículo marca Dodge color naranja y uno marca Ford Falcon de color verde alrededor del cual había un grupo de gente que le daba golpes de puño a Roberto y luego lo sujetaron con una soga de cortina por la espalda. Había una persona que estaba de civil y con un arma y era quien dirigía el operativo. Afirmó que esta persona le gritaba a su cuñado “¿dónde está Ana hijo de puta?” (sic). Indicó que Ana era el seudónimo de su hermana.

Inmediatamente pudo ver que su sobrina Verónica corría por la vereda y uno de los hombres gritó “agarrá a la nena” (sic), pero que quien

comandaba dio la orden de que no lo hicieran, luego introdujeron a su cuñado en el vehículo y se lo llevaron del lugar.

Agregó que su madre concurrió al Colegio en el que trabajaba su hermana y allí le comunicaron que no había asistido en esa jornada, por lo cual la familia no pudo averiguar en qué circunstancias fue secuestrada. Un vecino de nombre Antonio le comentó que no vio que su hermana descendiera en la estación de Padua por lo cual asumió que alguna persona que la interceptó en el colectivo pudo haberla obligado a seguir en viaje. También añadió que una vecina le comentó que en el vehículo Dodge naranja había una mujer y que, por las características físicas que le describió, podía tratarse de su hermana.

Señaló que su hermana y su cuñado estaban construyendo una casa en la calle Layerra 4812, de Castelar, pero que como en la familia no sabían con certeza donde quedaba tardaron mucho en ubicarla. Cuando llegaron vieron que en la misma estaba todo destruido y habían robado todo, hasta la ropa de la bebé que María Teresa estaba esperando. Agregó que su hermana estaba embarazada de seis meses y medio y que supo que dio a luz en el Centro Clandestino a una niña a quien llamó Milagros, a quien se pudo identificar recientemente.

Aproximadamente en el mes de abril de 1977 le dejaron una carta debajo de su puerta, de parte de una enfermera que supuestamente había intervenido en el nacimiento de su sobrina, el cual habría ocurrido cerca de esa fecha. Milagros fue adoptada por una familia de buena fe, por personas que afirman ser sus padres. Por otra parte, señaló que su sobrina Verónica le fue entregada en custodia a sus abuelos paternos.

Finalmente, agregó que su madre realizó presentaciones de habeas corpus y que radicó una denuncia en la Comisaría de Moreno sin obtener respuestas favorables.

86. Ofelia Cambiaggio de Cassano

Comenzó su relato informando ser la Madre de Ofelia Alicia Cassano, e indicó que en la madrugada del día 25 de marzo de 1977, un grupo de personas ingresaron a su domicilio sito en la calle Céspedes 2455, en el Barrio de Belgrano de esta ciudad, con la llave de su hija. Por tal motivo concluyó que a Ofelia ya la tenían secuestrada. Supo que su secuestro se produjo el día 23 de

marzo en la vía pública, en la calle Rincón al 300, de la localidad de Banfield y que se encontraba con Roque Gioja, luego los llevaron a los dos a un club de Banfield y a ella la interrogaron en el restaurant y la desnudaron buscando la pastilla.

Sostuvo que tiempo después pudo hablar con el comisario de Banfield quien le contó que a Gioja lo conocía porque era militante peronista, y que a su hija no, recordó que ese día todo se desarrolló mediante un operativo grande, que él no pudo hacer nada, refiriendo que a su hija se la llevaron viva.

Agregó que tuvo conocimiento que estuvo detenida en el Vesubio hasta el 28 de abril de 1977.

Señaló que efectuó muchas gestiones para dar con el paradero de su hija, para ello se entrevistó con el Coronel García, quien en ese momento era intendente de Lomas de Zamora y éste le comentó que el Teniente Coronel Minicucci le había dicho que tenían presa a la Jefa de Residencia del Hospital Italiano, es decir, a su hija.

Refirió que inmediatamente envió cartas a Harguindeguy, Videla y a la Iglesia, pero que no tuvo respuestas. Finalmente Minicucci la recibió en el Regimiento de La Tablada y le dijo que tenía conocimiento de su hija, que estaba bien y la iban a dejar en libertad, ella le quiso entregar ropa y Minicucci le contestó que los presos no necesitaban ropa. Por ello consideraba, con seguridad que Minicucci tenía contacto con el Vesubio, por la forma en que le hablaba de su hija. Agregó que Minicucci era un hombre alto, delgado, buen mozo, que se le presentó como Teniente Coronel y que se reunieron a solas en un despacho muy grande.

También relató que en otra ocasión en la que concurrió a La Tablada se entrevistó con un militar de apellido Suasnavar, quien le dijo que estaban por decidir si mataban a su hija, que como ella rompió en llanto le dijo que dejara de llorar, porque con ello pretendía convencerlo de que no lo hiciera.

Aludió que Monseñor Zaspé fue quien mejor la trató y en un momento tuvo contacto con un cura de apellido Monzón, quien le dijo que su hija estaba en la Subzona 11.

Destacó que de tanto ir a los cuarteles fue detenida junto con su otra hija en Paso de los Libres, ello fue al cruzar la frontera cuando regresaba de

Brasil. Les pusieron a las dos una capucha, pero luego las dejaron en libertad y les quitaron las cartas que Zaspé le había mandado. Agregó que la seguían constantemente y la querían asustar para que no fuera más a los cuarteles.

Por otra parte, dijo que en la casa de su hija -sita en la calle De Pinedo 1919- no dejaron nada, ni la medalla de oro otorgada por el Colegio Normal Nro. 10, ni las camas, ni la ropa, nada.

Recordó en un momento recibió una nota del comisario de Villa Lynch, por lo concurrió a la comisaría, donde le informaron que habían encontrado el auto de su hija, que si ella decía que Ofelia estaba en el exterior le daban el auto. Ella se negó a hacerlo e igualmente terminaron entregárselo pero desarmado.

Afirmó que conoció a Elena Alfaro, quien le contó que a Ofelia la llamaban “La Torda”, que la vio en el campo y le relató que en una ocasión a su hija la llevaron a almorzar y ella les dijo “la historia los va a juzgar” (sic) y que por eso la pusieron 15 días atada en una cucha a pan y agua, después la mataron.

Por último, manifestó que recientemente se había enterado de que apareció el cuerpo de su hija en el Cementerio de Lomas de Zamora gracias al trabajo del Equipo de Antropología Forense.

USO OFICIAL

87. Juan José Giombini

Señaló ser hermano de quien en vida fuera Claudio Giombini y relató que desde el año 1974 en adelante su familia fue perseguida políticamente y él tenía cierta militancia en la Unión Cívica Radical. En enero del año 1977 viajó a Venezuela y una vez radicado en ese país, le informaron que su hermano Claudio había muerto. En este sentido indicó que en septiembre de 1976 la casa de su madre y la de su tío de apellido Moser fue allanada y preguntaban por Claudio, que no querían al “abogadito”.

El Dr. García Silva le informó de la noticia y le llevó a Caracas una publicación de la revista “Somos” donde decía que una banda subversiva fue abatida en un enfrentamiento en la localidad de Monte Grande.

Agregó que posteriormente, conversó con su tío Humberto Moser, quien reconoció el cuerpo de su hermano en el Hospital de Monte Grande y

luego lo retiró para enterrarlo en el Cementerio de Morón, según le comentó su tío, dicho acto fue realizado con mucha prevención.

Recordó que su tío le refirió que no le pareció que hubiera existido tal enfrentamiento debido a que su hermano tenía ocho disparos en la espalda y en la sala del nosocomio había muchos cuerpos. Agregó que su tío conocía de armas y era un buen cazador de caza mayor. También, dijo que su tío le comentó que primero habían señalado a su hermano como N.N. y que el reconocimiento fue aproximadamente a la semana de haberse producido el acontecimiento.

Afirmó que nunca supo cuando secuestraron o detuvieron a Claudio ya que el declarante se encontraba en Venezuela y no veía a su hermano hacía un tiempo. Agregó que su familia hizo muchas gestiones para ubicarlo, pero que lo ocurrido con su hermano siempre fue un secreto impenetrable.

88. Lila Pastoriza

Señaló que estuvo privada ilegalmente de su libertad en el Centro Clandestino de Detención conocido como “ESMA”, lugar en el que compartió cautiverio con Pablo Míguez. Precisó que estuvo en un sector de dicho Centro denominado “Capuchita” a partir del 15 de junio de 1977 y ahí fue donde conoció a Pablo Míguez. Agregó, que dicho lugar quedaba ubicado en el último altillo del Centro y destinado al alojamiento de las personas que secuestraba el Grupo de Tareas Nro. 3, el cual operaba allí. A su vez, manifestó que ese sitio era bastante precario, que había aproximadamente veinte “cuchetas”, dos cuartos que se usaban para los interrogatorios y torturas y que uno de ellos luego fue destinado para un archivo periodístico, donde ella trabajaba.

Recordó que en el mes de agosto de 1977 hubo un traslado muy grande y luego de ello llevaron al lugar a prisioneros de otros grupos de tareas. Cierta día le levantó la capucha a uno de ellos y era Pablo, un niño flaco y alto, pero de físico pequeño, a quien pusieron en la “cucheta” que estaba a la derecha de ella y ahí permaneció alrededor de un mes y medio.

Destacó que en ese entonces habló mucho con Pablo, dentro de lo que se podía, ya que los guardias excepcionalmente lo dejaban y que nunca lo torturaron ni lo interrogaron. Respecto a las charlas que tuvieron, relató la Sra.

Pastoriza que Pablo le dijo que lo secuestraron en el mes de mayo de 1977 de su casa (aunque después supo que la fecha exacta fue el día 12 de ese mes y año), junto con su madre Irma Márquez Sayago de Míguez -a quien le decían “Violeta”- y que los llevaron a un lugar que estaba ubicado en Camino de Cintura y Riccheri. También le dijo Pablo que a él y a su madre los torturaron mucho y que una vez lo hicieron delante de ella porque querían la escritura de la casa. Asimismo le había comentado que la comida era muy mala.

Que de acuerdo a los comentarios de Pablo, supo que en el Centro en el que él estuvo había un sector denominado enfermería en el cual se llevaban a cabo los interrogatorios, que había más de una casa, que a la gente la mataban, a veces jugaba al ajedrez con el Jefe del campo a quien llamaban “Delta”, que los guardias eran terribles, violaban a las mujeres y un día leyó sobre un enfrentamiento en Monte Grande, donde aparecieron muertas personas que estaban ahí con él y a quienes se habían llevado en un traslado.

Añadió que un día hubo una serie de traslados desde la ESMA y que en esa oportunidad observó que se llevaron a Pablo, creyendo que lo iban a liberar pero nunca más supo nada de él.

Por otra parte, señaló que en una oportunidad un individuo que integraba el Grupo de Tareas de la ESMA le dijo que había un lugar al que le decían “La Ponderosa” al que nadie quería ir porque era el infierno. Que posteriormente supo que ese Centro era el Vesubio.

Finalmente, manifestó la testigo que años después de su permanencia en la ESMA tuvo una charla con Juan Farías -sobreviviente del Vesubio- quien le dijo que cuando estuvo en la Comisaría de Valentín Alsina junto con Álvaro Aragón a principios de octubre de 1977, vio a Pablo en esa dependencia, que estaba muy bien y siempre pensó que lo iban a dejar en libertad. Asimismo, destacó que lo expuesto por Farías coincide con la fecha en que se llevaron a Pablo de la ESMA y con lo que le relataron Elena Alfaro y Hugo Luciani.

89. Sara del Carmen Fagnani

Señaló que su esposo, Esteban Andreani, fue secuestrado el 11 de abril de 1977 en la vía pública, al encontrarse en un garage en el cual guardaban

su vehículo particular, sito en la zona de las calles Uriburu y Corrientes, de esta ciudad.

Destacó que ni la declarante ni su esposo pertenecían a alguna organización política, que eran militantes sindicales de la FOETRA –lista rosa-, cumplían funciones de mensajeros y trabajan en el edificio “República”, sito en la Avenida Corrientes y Maipú.

Recordó que un día, estando a dos cuadras de su lugar de trabajo, unos compañeros los pararon y les dijeron que se fueran porque los estaban esperando, circunstancia que se repitió al día siguiente. Asimismo, agregó que una noche llamaron por teléfono a la casa de sus suegros en Morón, donde estaban residiendo en ese momento y les dijeron que abandonaran la casa, por ello salieron a deambular por la calle y unos compañeros que los encontraron los ubicaron en una casa en Capital.

Agregó que supieron con posterioridad que en octubre de 1976 la “patota” había ido a la casa de sus suegros y que al padre de Esteban le hicieron un simulacro de fusilamiento, a su suegra le pegaron y a su hijo le pusieron un revolver en la cabeza y amenazaron con matarlo. En febrero de 1977 volvieron a ir a la casa y nuevamente amenazaron a su hijo, motivo por el cual un día lo sacaron de ahí y se lo llevaron con ellos.

Afirmó que en una oportunidad llegó el responsable de la casa donde estaban viviendo y les dijo que la situación se había puesto muy pesada, que tendrían que salir del país pero que no los podían ayudar económicamente. Por ello, Esteban consiguió que unos gitanos le compraran el auto, pero fue secuestrado cuando concurrió a buscarlo al garage.

Comentó que el 25 de mayo de 1977 logró salir del país y llegó a Río de Janeiro, Brasil, a través del ACNUR, ese mismo día dio a luz a su bebé. Seguidamente comenzó la persecución a su familia, a su padre y a su hermano los expulsaron del trabajo y amenazaron a su madre. En dos oportunidades la hicieron llamar por teléfono a Brasil, porque querían hablar con la declarante, pero por recomendación de ACNUR no lo hizo. También expresó que en dos oportunidades la siguieron en Brasil y por ese motivo la llevaron a Suecia a través de la Embajada.

Indicó que estando en Brasil le comentaron del caso de Monte Grande y que a Esteban lo habían matado, pero nunca pudo leer nada. Hasta mediados de 1978 su suegra le siguió pagando un dinero a personas que iban a su casa y le daban información sobre Esteban, cuando él ya estaba muerto, pero nunca pudieron certificar si el cuerpo que apareció en Monte Grande era el de su compañero. También supo con posterioridad que él había estado secuestrado en el Vesubio.

90. Osvaldo Raúl Bianchi

Señaló que en el año 1977 se desempeñaba en la Comisaría de la localidad de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, como Oficial Ayudante u Oficial Inspector y en la madrugada del 23 al 24 de mayo, mientras estaba en la dependencia, se enteró que hubo un enfrentamiento en la localidad de Luis Guillón, en el cual resultaron fallecidas muchas personas del sexo masculino y femenino. La información les llegó por un superior y por alguna fuente militar que anotició de la existencia de varios abatidos.

Señaló que no se hizo presente en el lugar en el que ocurrieron los hechos, pero que se constituyó en el cementerio de Monte Grande, donde pudo ver los cuerpos, los cuales tenían heridas de bala, pero no podía precisar si el lugar del ingreso de las mismas era por delante o por detrás.

Le tocó participar en el reconocimiento de un cuerpo femenino en ese lugar junto a un grupo de familiares en relación a una persona -cuyo sexo y edad aproximada no recordaba- que tenía un apellido extranjero, creyendo que era Käsemann. Agregó que recordaba que quien se presentó en la comisaría era un hombre que estaba acompañado por otras personas y no había ningún intérprete. Asimismo, relató que entre la inhumación y la exhumación no pasaron muchos días, pero que el cuerpo estaba en estado de descomposición y no teniendo conocimiento de que sucedió posteriormente con el cadáver.

Indicó que las actuaciones que se labraban en la comisaría las hacía el comisario o el jefe de la dependencia y por alguna vía luego eran llevadas al Regimiento de Tablada o al Primer Cuerpo de Ejército o Área 112, quienes tenían comunicación directa con el comisario.

Exhibida que le fuera su anterior declaración testimonial, prestada en el año 1983 y obrante a fs. 182 del legajo de prueba Nro. 363 de la causa Nro. 450, el testigo manifestó haber recordado las circunstancias en que declaró en esa oportunidad. Asimismo, afirmó que a cada cuerpo se le daba una sepultura con una identificación numérica y que se asentaba su defunción como N.N., y si posteriormente eran reconocidos, posteriormente se rectificaba el certificado y se colocaba el nombre verdadero.

Recordó que el cadáver de Käsemann se identificó por exhibición y que esa fue la única familia a quien acompañó al efecto. Mencionó que en principio la documentación se archivaba en la comisaría y el dactilar debería quedar asentado en la División de Antecedentes, luego se cursaba la documentación al Regimiento de Tablada o Área 112 y podía quedar en la comisaría una copia del acta de entrega, de la licencia de inhumación y de la rectificación de la partida. De igual modo, destacó que en algunos de estos casos solicitó la inhumación de los cuerpos, pero que también hizo lo mismo otro oficial.

Por último, ante preguntas efectuadas por el Sr. Fiscal -quien le advirtiera que en su anterior deposición no refirió haber visto los cuerpos- aclaró que la pregunta que se le formuló en aquella oportunidad estaba referida a si había visto los cuerpos en el lugar del hecho, por lo cual había respondido que no.

91. Hermenegildo Báez

Señaló que en mayo del año 1977 se desempeñaba como empleado en el Cementerio de la Localidad de Monte Grande. Respecto de los cuerpos que fueron llevados a ese cementerio en ese mes y año, precisó que los recordaba, que tenían muchas heridas de bala, que estaban todos vestidos, no pudiendo ver ni marcas ni moretones, mencionando que tampoco los tocó. Que se les tomaron huellas digitales en ambas manos, pero que el personal del Cementerio no conservó las fichas, ya que se las llevó la policía.

Indicó que los bomberos fueron quienes llevaron los cuerpos, los dejaron en la sección CH 6, fila 7, previo a ello, estuvieron en la morgue y luego fueron llevados en los correspondientes cajones para enterrarlos. Dicho sector

está ubicado al fondo de todo y ahí dejaban a las personas que no podían pagar. Rememoró que transcurridos tres años, los cuerpos que no fueron retirados fueron levantados por orden del Administrador y ubicados en una fosa común, no teniendo conocimiento si los mismos fueron cremados.

92. Daniel Casinelli

Señaló que en mayo del año 1977 se desempeñaba como Bombero en la Provincia de Buenos Aires. Agregó vivía permanentemente en el cuartel y que el día 24 de mayo de 1977 lo llamaron por teléfono para ir a levantar varios cadáveres que estaban en una casa, ubicada en el Boulevard Buenos Aires - avenida principal de la Localidad de Luís Guillón-, más precisamente frente a un local de “Plaza Vea” que hoy se encuentra ubicado allí.

Precisó que cuando llegaron a la vivienda estaba amaneciendo y en ese momento se estaba retirando la patrulla militar, motivo por el cual quedaron a disposición de la Policía con jurisdicción en esa localidad.

A su vez, expuso que el cuartel quedaba aproximadamente a quince cuadras de la casa. Esa noche no escuchó ningún disparo y no tenía conocimiento del horario en que se produjo el enfrentamiento, pero debido a que la sangre de los cuerpos no estaba solidificada cuando él arribó al lugar, calculó que el enfrentamiento no debió haber ocurrido mucho tiempo antes.

Indicó que al ingresar a la morada, lo primero que vio fueron cadáveres en el patio delantero y trasero, como así también en distintas habitaciones (tres o cuatro aproximadamente), había una entrada de coches a la izquierda, por la cual entraron y, en el jardín, debajo de un árbol, había un auto Ford Falcon que en su interior tenía dos o tres personas muertas. El rodado no presentaba vidrios rotos o señales de disparos, como tampoco explosivos, pero los cuerpos tenían heridas de bala.

Asimismo, manifestó que la casa poseía un hall muy grande el cual estaba lleno de sangre con tres o cuatro personas muertas en el lugar. Recordó que los cuerpos tenían heridas de bala, estaban todos vestidos y según los dichos de las autoridades se trataba de un enfrentamiento con subversivos, había impactos de bala en las paredes, las armas se las había llevado el personal del

Ejército y las personas que estaban en la parte de atrás registraban heridas en el frente y en la espalda.

Seguidamente, afirmó que en el primer viaje llevaron 8 o 9 cadáveres a la morgue de Monte Grande, en el segundo 7 y el que faltaba, el de “una señora gordita” (sic), lo trasladó la policía. Por lo que pudo recordar, en el cementerio había un lugar que le decían “el de los N.N” que estaba ubicado en el fondo.

Respecto a los cuerpos, destacó que eran personas de entre veinte y treinta años, diez hombres y seis mujeres, no recordando exactamente la posición en que se encontraban, mencionando que en el caso de que un cuerpo reciba disparos del calibre de un “FAL”, tiende a caer de vuelta. Agregó que los vecinos no aportaron nada sobre lo sucedido, los cuerpos no tenían reloj ni anillos, circunstancia que le llamó la atención, recordando que una de las personas era una chica rubia muy linda.

93. Mirta Susana Iriondo

Relató que el día 19 de abril de 1977 se encontraba en la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, junto con Luis Fabbri -cuyo apodo era “El Zorro”. Ella había venido de Córdoba junto con su hijo, de un año y nueve meses, para vivir con el nombrado por un tiempo. Esa jornada se encontraba cerca de la estación de tren ya que iba a encontrarse con un amigo, cuando observó que llegaron dos vehículos del cual descendieron varios hombres. Ante tal situación le soltó la mano a su hijo, tomó su cartera y empezó a correr, pasó por medio de los autos y escuchó disparos, grito mientras corría, se le salieron los zapatos y se le rompió la pollera.

Indicó que trató de escapar saltando por la reja de una casa, pero finalmente la alcanzaron cuatro hombres que tenían armas cortas y estaban vestidos de civil, la subieron a uno de los autos, le ataron las manos y al instante le pusieron una cinta en los ojos. Agregó, que a Luis Fabbre lo llevaron en ese mismo momento con ella.

Manifestó que luego de un lapso de tiempo, sin poder reconocer por donde la conducían, llegaron a un lugar que parecía un descampado, la hicieron correr por un piso de tierra mientras la golpeaban, le colocaron una capucha y la

hicieron ingresar, junto con Luis Fabbri, a una habitación donde había dos camillas, en una la ubicaron a ella, desnuda, y en la otra a Luis.

Señaló que a partir de ese momento comenzaron a interrogarla y a torturarla con electricidad, también escuchaba los gritos de Luis Fabbri con quien procedieron de igual manera. Destacó que le introdujeron un arma en la vagina y le preguntaban si le gustaba. Cuando terminó la sesión de tortura tenía mucho frío y la primera voz que escuchó fue la de Elena Alfaro, esposa de Luis, que estaba embarazada de cuatro meses, con quien vivió un tiempo en un departamento ubicado cerca de Av. La Plata.

Agregó que también pudo escuchar las voces de “el pelado” Goldin –a quien también torturaron y le dijeron que habían matado en su casa a su mujer, que estaba embarazada-, la de dos chicos de la ciudad de Rosario, Santiago y Nora, a quienes conocía. También pudo ver a un muchacho morocho no muy alto, a una chica rubia y a otra gente a quienes no pudo identificar. A todas estas personas las pudo ver cuando la llevaron a un lugar que tenía paredes azulejadas y donde le hicieron levantar la capucha.

Expresó que luego la llevaron a una casa donde había un mostrador, el cual tuvo que trasponer agachada, allí descubrió las cuchas. En ese lugar estuvo todo el tiempo y la ubicaron al lado de una chica de pelo largo muy alta que decía ser del Partido Comunista y de otra mujer que tenía libertad para moverse y a quien apodaban “Tóxico”. Agregó que también había otras dos chicas con esa misma posibilidad de movilizarse sin restricciones. Con “Tóxico” pudieron ingresar en una oportunidad al sector de las cuchas de los hombres, notando que estaban estructuradas como en dos nichos superpuestos.

Expuso que el baño no tenía puerta, motivo por el cual las necesidades las debían hacer a la vista de todos y un día los guardias la hicieron bañar y la manosearon. Respecto a las personas que la custodiaban pudo recordar a una apodada “Pájaro”, de estatura mediana y delgada.

Indicó que un día se presentó un individuo a quien llamaban “Delta”, quien dijo ser el Jefe del Campo y por ello le pidió por su hijo, esta persona le dijo que se lo iban a devolver y fue así ya que lo llevaron a Córdoba con su familia.

Por otra parte, señaló que la comida que le daban era muy mala, les daban mate cocido, pan y un guiso que era horrible, en total permaneció ocho días allí y teniendo la certeza de que permaneció en el Vesubio, tanto por lo que vio en esa oportunidad como por la información que obtuvo después.

Señaló que el a la madrugada del día 27 o 28 de abril de 1977, la hicieron levantar junto con Fabbri y los chicos de Rosario, los esposaron, les ajustaron las vendas y los introdujeron en dos vehículos. A Luis lo colocaron en el baúl del auto, los sacaron del lugar y los subieron a un avión, dejaron a los chicos de Rosario y siguieron viaje hasta Córdoba.

Reconoció la Escuela de Aviación Militar de Córdoba, donde los estaban esperando, luego los condujeron a “La Perla” donde la ubicaron en una colchoneta mientras que a Luis Fabbri lo ubicaron en otro sector. No podía precisar cuánto tiempo estuvo Fabbri en “La Perla”, pero lo que sí aseguro que lo trajeron nuevamente a Buenos Aires. Agregó que ella permaneció en ese Centro de Detención por un año y medio.

Comentó que antes del 29 de mayo de 1977 escuchó en la radio de que habían matado en un enfrentamiento a militantes del Partido Poder Obrero y, entre ellos, nombraron a Luis Fabbri y a Goldin.

Finalmente, al ser preguntada por las partes, refirió que no tenía conocimiento de que a una de las detenidas del Vesubio la llamaran “Elizabeth” o “Cristina” ni que tampoco recordaba a ninguna mujer con acento extranjero ni conocía el caso de Elizabeth Käsemann. Agregó que la denominación “Los ventiladores” correspondía a un vocablo utilizado cada vez que sacaban gente de los campos, los fusilaban y simulaban que se había dado un enfrentamiento.

94. León Darío Piasek

Señaló que fue compañero de colegio de Gabriel Dunayevich, y que el día 29 de mayo de 1976, aproximadamente a las 21.00 horas, salió de una reunión social con unos amigos y en la intersección de la calle Uruguay y la Avenida Santa Fe, observó que se estaba realizando un operativo de la Policía Federal Argentina.

Por curiosidad se acercó para ver lo que sucedía y vió que una de las personas detenidas y esposadas era Gabriel Dunayevich, junto con dos

individuos más -después supo que eran Mirta Lovazzano y Federico Martul, estudiantes del Nacional Buenos Aires y militantes de la U.E.S-. Agregó que también presencié como los subieron a uno de esos que para esa época utilizaba la Policía Federal.

Agregó que en ese momento no se acercó a los padres de Gabriel ni le hizo saber a nadie lo acontecido, salvo a algunos de sus compañeros. En el año 1984 o 1985 se presentó ante los padres de Gabriel y les refirió lo que sabía, con los años se fue enterando por comentarios que Dunayevich estuvo detenido en el Vesubio y que había sido fusilado junto a Lovazzano y Matul en un simulacro de enfrentamiento en la localidad de Don Torcuato.

95. María Leonor González Martínez

Señaló que en julio de 1975 se presentó en su casa de la localidad de Quilmes, más precisamente en la calle Humberto 1º, personal no identificado vestido de civil el cual, luego de encerrar a su familia en una habitación, empezó a revisar toda la vivienda.

Luego los hicieron ascender a un vehículo y su mamá, María Luisa Martínez de González, se quedó con los nenes. Destacó que estuvieron tres o cuatro días secuestradas en una Brigada de Avellaneda y posteriormente en la Brigada de Quilmes, la cual más adelante pasó a denominarse el “Pozo de Quilmes”.

A continuación, señaló que el día 7 de abril de 1977 se presentó un grupo de hombres uniformados en la casa de sus padres -ubicada en Matienzo 816, entre Ceballos y Monroe, de la localidad de Quilmes- a su papá lo encerraron en el baño y a su madre se la llevaron. Supo por relatos de su padre y de los vecinos que la gente que buscaba a su madre gritaba su nombre mientras pateaban la puerta y que intervinieron muchas personas armadas, quienes acordonaron la calle.

Expuso que entendía que el motivo de este procedimiento tenía que ver con que su madre, quien se desempeñaba como partera del Hospital de la zona, un día en que estaba de guardia, atendió a una mujer embarazada, Silvia Mabel Valenzi, quien provenía del “Pozo de Quilmes” e iba a dar a luz, luego de lo cual le dio aviso a su familia.

Finalmente, relató que tuvo alguna información acerca de su madre a través de Elena Alfaro y que recientemente se habría enterado que identificaron el cuerpo de su progenitora junto con el de Generosa Fratassi.

96.- Rosario Isabella Valenzi

Señaló ser hermana de Silvia Isabella Valenzi, quien fue secuestrada el día 22 de diciembre de 1976. Menciona que los primeros días del mes de abril de 1977 recibieron un mensaje anónimo en el que le decían que su hermana había dado a luz a una bebita en el Hospital de Quilmes.

Que ante tal situación, se dirigió junto a su madre al citado nosocomio, entre los días 11 o 12 de abril, donde fueron atendidas por un médico de apellido García, quien le mostró un libro donde estaba anotado el nombre de su hermana y los datos del parto. Comentó que posteriormente fueron a ver al Director, Roberto Iriarte, junto con una enfermera que más tarde supieron se llamaba Generosa Fratassi.

Refirió que el Director le negó todo lo acontecido y en ese momento la enfermera le dijo que no lo desmintiera, ya que le habían enseñado a la declarante el libro donde figuraba la inscripción del parto.

Relató que su mamá continuó asistiendo al hospital en diversas ocasiones, pero que nadie le contestaba debido a que tenían mucho terror, circunstancia que fue distinta en el caso de las Sras. Generosa Fratassi y María Luisa González, quienes “se jugaron la vida” (sic), siendo esta última la que envió el mensaje antes mencionado. Respecto a este suceso, manifestó que evidentemente se filtró la información que les dieron, ya que a las nombradas las secuestraron el 14 y el 17 de abril de 1977, respectivamente.

Seguidamente, indicó que nunca recuperaron a la bebita y que Jorge Antonio Berges intervino en el parto de su hermana, que éste había comparecido acompañado de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el médico Justo Horacio Blanco no los dejó entrar a la sala; oportunidad en la cual su hermana pudo dar su nombre y la dirección de los parientes. Agregó que tiempo después al Dr. Blanco le explotó una bomba en su casa y que Berges estuvo detenido.

Finalmente, señaló que supo que el Director del Hospital llamó al Dr. Pérez Casal –Jefe de Neonatología- y le dijo que debía tachar el libro de parto donde estaba asentado el ingreso y el parto de su hermana, pero que en el Juicio a las Juntas se pudo corroborar que debajo de lo testado figuraba el nombre de Silvia.

97.- Emilio Guagnini

Señaló ser hijo de Diego Julio Guagnini, y aclaró que todo lo que sabía respecto al secuestro y desaparición de su madre, María Isabel Valoy, y de su padre, le fue transmitido por Ana María Careaga (quien estuvo junto a su madre en el Centro Clandestino de Detención “El Atlético”), y por Hugo Luciani y Álvaro Aragón, quienes estuvieron con su padre en el Vesubio.

Relató que al momento del secuestro, sus padres estaban separados transitoriamente, su mamá vivía junto al declarante en la calle Guayaquil en Capital y su padre en la Provincia de Buenos Aires. Su madre fue secuestrada en la noche del 27 al 28 de mayo de 1977, no pudiendo precisar dónde, y su padre el 30 de mayo de 1977 en la vía pública.

Respecto a este último suceso, indicó que su papá fue con el declarante a la bajada del Puente Uruburu en Pompeya para encontrarse con su madre, pero que le fue tendida una emboscada, luego los trasladaron a los tres al centro clandestino de detención “El Atlético” y ahí los torturaron juntos.

Expresó que su mamá dio el dato de un tío paterno, que era militar, Ángel Esteban Valoy, con quien se comunicaron y lo entregaron para su cuidado cuando tenía 18 meses de edad.

Volviendo al secuestro de su madre, aludió que supo por vecinos que en el departamento de la calle Guayaquil hubo un procedimiento, en el cual se robaron todo y fajaron la puerta. En relación a su padre, afirmó que por una persona llamada Luciani supo que fue llevado al Vesubio y que Álvaro Aragón le comentó que cuando llegó al Vesubio el 1 de agosto de 1977 vio a su padre, quien estaba alojado en una cucha junto a él, a De Lorenzo y a una cuarta persona. De igual modo, le relató que estuvo en el Vesubio hasta el 15 de agosto de 1977 y su padre aún permanecía allí.

Destacó que sus abuelos presentaron varios recursos de habeas corpus y que realizaron denuncias internacionales para dar con el paradero de sus progenitores.

98. María Inés Sánchez

Señaló que su madre, Silvia Corazza de Sánchez, comenzó a militar en Montoneros en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires alrededor del año 1973 y que en esa ocasión conoció a su padre, Roberto Sánchez.

Refirió que sus padres vivieron en distintos domicilios durante los años 1973, 1974, 1975 y 1976, hasta el nacimiento de la declarante, ocurrido el 13 de agosto de este último año, momento en el que residieron en la localidad de Banfield. Su abuela los visitó en ese domicilio, pero para que no sepa la calle donde estaba ubicado le dieron varias vueltas.

Comentó, que en el verano de 1976-1977, fueron con otras familias a Santa Teresita, de los cuales sólo sobrevivieron su padre y el pelado Pedro.

Respecto al secuestro de su progenitora, indicó que el 19 de mayo de 1977 tenía una cita en el bar “Clavel”, enfrente de la estación de Lanús sobre la avenida Pavón, alrededor de las tres o cuatro de la tarde, la secuestraron fuera de este comercio. Esto lo supo por lo que le comentó Elena Alfaro, quien estuvo en el Vesubio junto a su madre. Agregó, que a su madre la secuestraron con “Chela”, Clara Josefina Lorenzo Pilar, de quien no se sabía nada hasta hace unos años, cuando su madre se presentó a efectuar una denuncia.

Expuso que varios años después sus abuelos hablaron con la gente del bar y le informaron que en esa fecha había habido un operativo en el cual participaron muchos integrantes de fuerzas conjuntas. Asimismo, aludió que en noviembre de 1977 llegó una carta a la casa de sus abuelos en la que su madre relataba que se encontraba bien, al momento del secuestro estaba embarazada de dos meses y en diciembre de ese año iba a dar a luz.

Seguidamente, relató que el sábado 3 de enero de 1978, llevaron a la casa de su abuela a su madre junto con su hermana recién nacida. El domicilio era Hipólito Yrigoyen 3500, 1ero. 17º, del barrio de Almagro, Capital Federal. Destacó que su mamá estaba vestida con una blusa blanca y concurrió junto a tres personas vestidas de oscuro. Remarcó que esto lo sabe por los dichos de su

abuela. Agregó, que se quedaron en la vivienda alrededor de 45 minutos y le hicieron firmar a su abuela un escrito donde se dejaba constancia de la entrega de su hermana, quien nació el 29 de diciembre de 1977. A su vez, afirmó que su mamá ese día le entregó una muñeca.

Por otro lado, expresó que en 1980 Cecilia Vázquez y Estrella Iglesias hicieron una declaración en la cual indicaron que vieron a su mamá en el Vesubio, quien estaba en la denominada “Sala Q”.

En relación a su padre, manifestó que los represores decían que si lo entregaban soltaban a su madre, pero eso nunca pasó porque sus abuelos no lo creyeron, luego su papá se exilió en Noruega y regresó al país en 1984.

Afirmó que sus abuelos realizaron un montón de gestiones para dar con el paradero de su madre, como ser habeas corpus, pero todas las respuestas fueron negativas, salvo una que luego se desmintió, en la cual se indicaba que su mamá estaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Finalmente, señaló que la última fecha en la cual tiene registro de su madre es la del 14 de septiembre de 1978.

99. Cecilia Vázquez

Refirió que la noche del 18 de julio de 1978 se encontraba durmiendo en la casa de sus padres -ubicada en la calle Sucre 2538, Planta Baja “B”, de esta ciudad- junto con su hermana Inés. Que alrededor de las tres de la madrugada sintió que rompían la puerta del departamento a golpes y un grupo de al menos siete u ocho hombres armados y vestidos de civil ingresó a su vivienda, que como se trataba de un edificio, varios vecinos salieron al pasillo a ver qué sucedía, entre ellos una vecina que era policía y se identificó como tal. Ante ello, los hombres que ingresaron a su casa le refirieron “si usted es policía debe saber lo que está pasando”.

Indicó que tenía en su habitación el periódico “No Transar” y papeles en los que había hecho anotaciones relativas a personas que estaban desaparecidas ya que se dedicaba a ayudar a sus familiares a realizar gestiones tendientes a ubicar su paradero. Por ello, intentó tirar por encima de la pared del patio al que daba su casa una bolsa con estos papeles pero no lo logró y fue vista

por un hombre alto que tenía importantes entradas en el cuero cabelludo, creyendo que se trataba del “Francés”.

Señaló que estas personas revisaron toda su casa y robaron elementos, luego hicieron ingresar a un chico a quien le preguntaron “¿quién es?”, en relación a la declarante, a lo que esta persona contestó “es la hermana” (sic), este chico era amigo de su hermano y se llamaba Juan Miguel Thanhauser.

Luego le dijeron a ella y a su hermana que se vistieran y las subieron a una camioneta, la que a su entender no tenía identificación. Posteriormente le colocaron una capucha, anduvieron un rato, en sentido a la General Paz, hasta que llegaron a un camino de tierra.

Añadió que luego supo que sus padres, quienes quedaron en el departamento, intentaron dar aviso a la policía de lo sucedido pero las personas que ingresaron a su domicilio desactivaron el micrófono del teléfono. Por lo que concurren hasta la comisaría correspondiente a su domicilio, donde no tomaron nota de lo que fueron relatando y sólo les dijeron que debían esperar.

Agregó que sus padres presentaron diversos hábeas corpus y realizaron trámites ante el Ministerio del Interior y en dependencias eclesiásticas pero nunca obtuvieron resultados.

Continuando con su relato, refirió que al llegar a este lugar pudo advertir que había árboles, más adelante notó que la ruta pasaba cerca del lugar y que también circulaban colectivos. La ingresaron a un lugar cerrado donde comenzaron a golpearla, preguntarle por el periódico “No Transar” y por las personas con las que militaba. Le pidieron que se desvistiera y se retiraron. Al poco tiempo regresaron, y esa vez había más personas, la ataron a una mesada que tenía patas de hierro y comenzaron a golpearla nuevamente mientras le hacían preguntas y también le aplicaron corriente eléctrica. Luego de un tiempo prolongado estas personas se retiraron, pero uno de ellos permaneció y la golpeaba esporádicamente, con una goma, en el vientre.

Indicó que luego regresaron, le dijeron que se vistiera nuevamente, pero en lugar de sus botas le dieron unos mocasines. Refirió que le costó vestirse debido a los dolores que sentía, la llevaron esposada a otra habitación en la que había una mesada con varillas blancas donde estaba su hermana Inés. Ambas estaban atadas a las patas de la mesada de hierro, aparentemente se encontraban

solas en el lugar y cada tanto los guardias pasaban para verificar que estuvieran atadas.

Señaló que en un momento un guardia le preguntó si tenían un hermano, a lo que la dicente contestó que sí, convencida de que su hermano estaba en el lugar debido al comentario que realizó Juan Miguel Thanhauser y preguntó si podía verlo. El guardia le dijo “un segundo” y al rato trajo a su hermano, que estaba esposado y dolorido y se sentó en una mesada de madera. Refirió que pudo charlar un rato con él, su hermano le preguntó por sus padres y pudo ver que tenía un blazer y que su voz sonaba congestionada. En un momento el guardia les dijo “bueno, basta” y se lo llevó del lugar, pero ella pudo percibir que no lo llevó muy lejos.

Aclaró que no podría precisar qué guardia fue el que le llevó a su hermano para que lo viera debido a que dicho suceso ocurrió durante los primeros días de su estancia en el lugar, cuando estaba aún muy desorientada, pudiendo haber sido en la guardia de “Pancho” o en la de “Fierro”. Recordaba que la novia de su hermano también pidió por él, pero que no la dejaron verlo.

Refirió que mientras permaneció en ese lugar les llevaron comida a ella y a su hermana en un plato de aluminio, en esa oportunidad eran zapallitos rellenos con arroz, una comida que nunca más le fue servida. Le dijeron “ahora viene el Teco” (sic), las hicieron sentar frente a una ventana y luego ingresó esta persona. La dicente -de 22 años por entonces- estimó que esta persona tendría alrededor de 40 o 45 años y con voz “cascada”, corpulento y con panza, estaba vestido de civil, creyendo que usaba un saco de vestir y un pantalón. Tenía en sus manos uno de los papeles que la dicente poseía en su domicilio y le preguntaba por las personas que estaban allí mencionadas, luego de este interrogatorio se retiró y nunca más lo vio. Posteriormente no tuvo conocimiento de que otro personal jerárquico se haya presentado en otra oportunidad.

Manifestó que luego fue nuevamente torturada, pero se trataba de voces distintas, incluso había voces de mujeres, pudiendo reconocer la voz de una persona que estuvo en el procedimiento que se realizó en su casa. Recordó que estaba “Daniel”, que solía ir de aquí para allá con una maleta siempre detrás del “Francés”. Daniel decía que tenía una bala en un brazo. También recordó a

“Lucho” que era médico y les daba un sobrecito con vitaminas porque estaban a pan y agua.

Aunado a ello, nombro a “Federico” que barría el piso y tenía una cadena que arrastraba, éste al principio no le hablaba pero luego le contó que era cordobés y tenía un hijo pequeño a quien pertenecía una manta que ella usaba. En un momento Federico le dijo que trasladarían a su hermano junto con Guillermo Moralli y Juan Thanhauser y que pidiera que lo dejaran verlo. Ella le solicitó a un guardia ver a su hermano, pero le dijeron que estaba en la otra casa y no era posible.

Afirmó que la otra casa era en donde los guardias pasaban la mayor parte del tiempo. Allí estaba “Cebolla”, quien trataba de repartir la comida, preparaba el mate cocido y hacía listas a máquina de los prisioneros que estaban en el lugar. En la entrada había un fichero que decía “Empresa Vesubio”, en esa casa estaba el baño al que los llevaban.

Respecto de la comida, señaló que el agua les era servida en un jarrito que decía “Ejército Argentino” y tenía el Escudo Nacional. También recordó que en una oportunidad en la que tuvo piojos le llevaron un frasco de “detebencil” que también tenía inscripto el Escudo Nacional y decía Batallón 601.

Explicó que a su hermana le aplicaron el mismo sistema de torturas que a la declarante y la interrogaban sobre sus conocidos.

En cuanto a la guardia, refirió recordar que había tres que cambiaban cada 24 horas, con tres jefes de equipo: “Fierro”, “Pancho” y “Paraguayo”, refiriendo que las guardias eran muy distintas entre sí, que el trato cambiaba mucho. Que en algunas guardias los maltrataban permanentemente, ya sea de palabra o pegándoles, y cuando los llevaban al baño que estaba ubicado en la otra casa, muchas veces los llevaban a los empujones, pero que eso también dependía de cada guardia.

Refirió recordar a un guardia que tomaba mate. En la guardia de “El Paraguayo” había otro guardia al que le decían “Correntino” que se les acercaban para decirles maldades y barbaridades. En una oportunidad en que estaban diciendo barbaridades la dicente se rió y que por ello “El Paraguayo” le pegó un golpe en la cara. Recordó que tenía las piernas un poco arqueadas. También

mencionó que había un guardia al que le decían “El Japonés” o “Kawasaki”, que se dejaba ver, tenía los ojos rasgados y que parecía que se cambiaba la ropa en el lugar. Además, recordó a otro guardia apodado “Pájaro” y a otro llamado “Pancho”, que era un señor mayor que el resto -quienes tenían entre 22 y 24 años- y era de carácter más asentado.

Respecto a otros detenidos que estaban en El Vesubio, refirió que pudo ver a Beatriz Perossio en un momento en que la llevaron al baño, que era la Presidenta de la Asociación de Psicólogos, a quien conocía de antes, de una oportunidad en que tomaron la Facultad de Filosofía y Letras en la que la dicente cursaba. Mencionó que creía que Perossio insistió para poder verla y le dijo que se quedara tranquila porque seguro que la liberarían a ella y a otras personas.

Indicó también que estaba Teresa Lugo, que era la novia de su hermano. Y reconoció la voz de Víctor Voloch (“Coco”), a quien habían mandado a pintar o a limpiar una pared de afuera. A Voloch lo conocía de antes y recordó una anécdota en la que el nombrado propuso que todos los amigos se encontraran, en la época del Mundial de Fútbol, bajo un cartel de “Clemente”.

Añadió que compartió cautiverio en una de las habitaciones de la casa en la que estuvo al principio con Norma Falcone, junto a quien la esposaron, a ella la conocía por haber visto algunos partidos del Mundial en su casa. Que Norma Falcone trabajaba con Abraham Hochman, que también era abogado, presentando hábeas corpus, la nombrada estaba muy abatida y luego la llevaron a la otra casa, nunca más supo de ella. Que también estaba allí Nieves Kanje, a quien conocía de antes.

Agregó que en una oportunidad en la que la estaban torturando, llevaron a Esther Gersberg, que estaba embarazada, para que la reconozca, al principio le costó reconocerla porque estaba herida en la cara.

También recordó a Guillermo Moralli, a quien conocía del movimiento estudiantil y de haber compartido con él un encuentro en el que festejaron el resultado del Mundial de Fútbol. A él también lo vio muy abatido.

Por otra parte, refirió que pudo escuchar a Luis Pérez en un momento en que la llevaron a una habitación cuyo piso era de baldosas rojas. Que a Pérez lo conocía de alguna huelga bancaria, sabía que él tenía problemas

de salud y que falleció en el Centro, pero que no recordaba si esa información la conoció en el momento o si lo supo después.

Posteriormente, le fueron leídos los nombres de personas que fueron mencionados por la dicente en su declaración prestada en la causa Nro. 13 de la Cámara Federal. Al respecto, dijo que a Mónica Piñeiro, que estaba embarazada, no la conocía de antes, al igual que a Silvia Saladino, a quien le decían “La Molinera”, a ambas las conoció en una sala de paredes amarillas donde permaneció alojada por un tiempo. También vio a Cristina Navarro, quien le dijo que estaba muy triste por la gente de Vanguardia Comunista que estaba cayendo.

Respecto de Elías Semán, dijo haberlo oído, pero que en realidad no lo conocía con ese nombre y no puede afirmar que realmente lo haya visto.

Preguntada por Dora Garín, refirió creer que era una detenida que se ocupaba de sacarle la pava del fuego a uno de los guardias que tomaba mucho mate, con ella compartió el movimiento estudiantil.

A Lyda Curto no la recordó, dijo que Celia Kriado estaba al lado suyo y se encontraba embarazada. “La Nona” era una señora mayor que estaba en la otra casa, que ayudaba a lavar la ropa y confeccionaba listas.

En cuanto a Estrella Iglesias indicó que no la conocía, que la conoció en Francia, ya que su marido estaba en dicho país, al igual que el marido de la dicente, creyendo haberla visto dentro del Centro en una oportunidad en que fue al baño. Respecto a Roberto Arrigo, dijo que le habló estando alojados en una habitación, pero que ella no lo conocía. Recordó además a Laura Waen, que era una chica rubia, delgadita, que le preguntaba por qué se dejaba maltratar tanto en la tortura. A Horacio Russo lo conoció recién durante la inspección ocular que se llevó a cabo en el año 1983.

Por otra parte mencionó que el nombre de Rubén Kriskautsky le fue mencionado por Beatriz Perossio. Y refirió que Javier Goldín fue sacado del Centro junto con ella, a Luis Díaz Salazar lo conocía de vista, no lo vio en el Centro, pero era el marido de Esther Gersberg o “Techi”.

Dijo que Marta Sipes, estaba en la sala de paredes amarillas y hablaba con un guardia. Respecto de “Blanquita” refirió que su historia era similar a la de “Techi”, porque la llevaron al Hospital Militar, aunque “Techi”

perdió el bebé con las torturas, recordó que “Blanquita” quería que su hijo se llamara Pedro.

Continuó explicando que le pareció ver a Abraham Hochman, pero que además Norma Falcone le había dicho que estaba allí. Respecto de Samuel Micflik no tuvo conocimiento directo de que haya estado en el Centro, pero su esposa se lo comentó. A Osvaldo Balbi no lo conocía de antes pero recordó que alguien le reconoció la voz. Tampoco conocía de nombre a Jorge Montero pero recordó haberlo visto en alguna de las casas. También le pareció recordar a Ernesto Szerszewiz, porque le decían cosas por su condición de judío, a él no lo conocía de antes. A Mauricio Poltarak no lo conocía por ese nombre, pero recordó que se quejaba mucho.

Mencionó creer que Rolando Zanzi fue liberado junto con ella, que no recordaba a Juan Antonio Frega. Mencionó que a Hugo Waisman lo vio en alguna manifestación, no lo conocía por ese nombre pero que Beatriz Perossio se lo nombró y le dijo que no creía que fuera a ser liberado.

En cuanto al proceso de su salida del Centro, refirió que el día 11 de septiembre le dijeron que se asee y se peine, le dieron un par de sandalias. Una de las personas que colaboraba con los torturadores (cuya foto reconoció en la ciudad de Londres al momento de declarar en Amnistía Internacional) y que tuvo un hijo estando en el Centro, le hizo algunas preguntas, llenó una especie de declaración y se la hizo firmar, en ese momento también le habló una chica bajita y de pelo negro a la que le decían “La Negra”, quien le preguntó si había sido alumna de ella en la facultad.

Luego le dieron una capucha limpia y le colocaron la declaración entre la ropa, la introdujeron en una camioneta junto con María Angélica Pérez de Micflik y otras personas, salieron de allí por la madrugada, los llevaron al Regimiento nro. 7 de La Plata, donde les pidieron las declaraciones y las pasaron a máquina, los revisó un médico y luego los llevaron a la Comisaría 8ª de La Plata, donde les dijeron que estaban a disposición del Sector nro. 113. Posteriormente los llevaron a la unidad de Devoto, donde quedaron a disposición del Consejo Especial de Guerra Estable 2/2 y luego a disposición del Juzgado del Dr. Rivarola, quien dispuso su sobreseimiento.

Finalmente, señaló que la única información que tuvo acerca del secuestro de su hermano fue a través de la novia de éste, Teresa Lugo, quien le dijo que lo habrían secuestrado de la fábrica en la que trabajaba el día antes que secuestraran a la declarante.

100. Rubén Darío Martínez

Comenzó su relato señalando que en el año 1978 vivía en el Barrio de La Boca de esta ciudad, junto a un sujeto llamado Javier Goldín, con quien militaba.

Indicó a continuación que en la madrugada del 8 de agosto de ese año, mientras se encontraba durmiendo sólo en su domicilio, sintió fuertes golpes, advirtiendo entonces el ingreso de un grupo de hombres vestidos de civil, quienes portaban armas largas. Refirió que para irrumpir en su morada procedieron a romper la puerta de acceso al domicilio, luego de lo cual no alcanzó a ver demasiado ya que inmediatamente le colocaron una capucha, sin perjuicio de lo cual notó el modo en el que destrozaban todo lo que había en su domicilio.

Manifestó que luego de que lo subieran a una camioneta sin insignias o inscripciones, lo llevaron hasta un lugar cercano a Ciudad Evita, circunstancia que pudo determinar toda vez que ha vivido muchos años en esa zona.

Continuó su testimonio señalando que al llegar a este lugar lo bajaron del vehículo, lo desvistieron, lo tiraron sobre una mesa de hierro y comenzaron a golpearlo mientras le preguntaban por Javier Goldín. Toda vez que el dicente estaba al tanto de otros conocidos suyos que ya habían sido secuestrados, comenzó a brindar algunos nombres, tales como el de Jorge Goldberg, refiriendo en esa misma oportunidad a sus captores que su nombre de guerra era Ernesto. Aclaró que no le fue aplicada la picana eléctrica porque no funcionaba.

Declaró que luego lo pasaron a otra habitación, en donde permaneció hasta el mediodía o media mañana, momento en el cual lo trasladaron en un vehículo marca “Falcon” de color amarillo a la puerta de la fábrica en la que trabajaba Javier Goldín para que lo reconociera, y una vez que

lo reconoció, procedieron a la detención del nombrado. Especificó que en ese procedimiento utilizaron armas, y durante el mismo pudo reconocer la Autopista Riccheri y Puente 12.

Respecto del lugar donde permaneció detenido -situación que duró entre una semana y diez días-, refirió que era una casa grande con varias habitaciones. Al ingreso de la misma, había un primer lugar donde se procedía a los interrogatorios, sitio donde estaba ubicada una camilla de tortura, en la cual pudo observar que torturaban a la gente.

Manifestó que luego fue trasladado a otra casa en la que había cucas, y que cada vez que ingresaban los hombres de la patota era un momento duro porque los golpeaban y los pateaban.

Con respecto a la guardia, indicó que eran distintas entre sí, siendo algunas más rígidas que otras. En este sentido, explicó que algunas guardias les permitían moverse y hacer gimnasia, incluso lo autorizaban a levantarse la capucha hasta la nariz para poder comer.

Continuando con la descripción de los guardias, declaró que creía que se trataba de grupos de dos guardias cada uno que se repetían, tratándose una de ellas de una guardia buena y más flexible que les permitía ir al baño. Señaló que podía recordar a un guardia apodado “Fierro” que le permitió levantarse la capucha y pudo verlo, luego de lo cual le refirió éste que cuando saliera de ahí no iba a estar enojado con él.

Recordó que había tres guardias, siendo la de un sujeto apodado “Vasco” la más reglamentaria. Asimismo, describió a otro de los guardias, apodado “Paraguay”, como una persona sádica y cargada de odio, quien escuchaba “chamamé” todo el día y tenía cierto remordimiento con Jorge Watts, compañero de cucha del declarante. En este sentido manifestó que el “Paraguay” fue el responsable de los golpes que recibió Watts en su rodilla, agregando que cuando le traía comida le prohibía que la compartiera con él.

Posteriormente, le fue exhibida su declaración y un croquis obrantes en el Legajo Conadep Nro. 2655, cuya firma reconoció, siéndole leídos a continuación apodos de diversos guardias, ante lo cual refirió que recordaba los de “Pancho”, “Pepe”, “Zorro”, “Fierro” y “Aguilar” -quienes estaban juntos-, “Kawasaki” y “Polaco”. Señaló que creía que los guardias que estaban en una

casa no eran los mismos que estaban en la otra, agregando que los responsables de cada guardia eran “Vasco”, “Paraguayo” y “Fierro”.

Relató que su capucha tenía dos agujeros, circunstancia que le permitió ver a varias personas que estaban en el lugar, pero que no podría reconocer. Que en un momento, un hombre que golpeaba cada vez que entraba advirtió que el declarante podía espiar y le dio un golpe muy fuerte, desistiendo finalmente gracias a la intervención de una mujer apodada “La Negra”, que era una colaboradora.

Respecto de la casa de las cucas, señaló que desde su ubicación podía ver hasta la primera cucha. Que Javier estaba ubicado en la tercera y que podía comunicarse con él, notándolo muy deteriorado a causa de la tortura a la cual era sometido.

Continuó indicando que, en una oportunidad, estando en la cucha con Watts, éste le contó lo sucedido en el lugar durante su estancia allí, relatándole que Martín Vázquez, de quien él era amigo, había estado en el lugar hasta dos días antes de que el declarante llegara.

También recordó haber visto a otras personas que se encontraban detenidas allí. En efecto, refirió que en casa 2 vió y habló con Guillermo Moralli, que pudo ver a Osvaldo Moreno y a Alfredo o “Alfredito”. Agregó que a Roberto Cristina lo tuvo tirado al lado suyo y que pudo charlar con él, siendo que en una oportunidad los descubrieron hablando. Indicó que estaba también un chico llamado Federico, quien se encargaba de la limpieza.

Refirió recordar además a algunas mujeres de nombre Nieves Kanje, Silvia Saladino, Estrella y “Cebolla”, manteniendo esta última una relación abierta con los guardias.

Posteriormente, le fueron leídos los nombres de otras personas que se encontraban en el lugar, y que fueran mencionadas por el dicente al momento de prestar declaración testimonial en la causa Nro. 13 de la Cámara Federal. Respecto de Beatriz Perosio, refirió que era la Presidenta de la Asociación de Psicólogos, circunstancia que supo luego de su cautiverio. Adunó que cuando estuvo en el Centro no la conocía pero le fue dable percibir cuando fue torturada, señalando que la nombrada fue torturada durante toda una noche con picana y que sufrió mucho.

Con relación a Mónica Piñeiro, dijo que la vio en el lugar y que la conocía por haber sido pareja suya, y con respecto a Cecilia Vázquez, indicó que la escuchó, reconociendo su voz porque él era amigo del hermano de la nombrada.

A Rubén Kriskautzky refirió no haberlo visto, pero si haber escuchado cuando lo torturaban, manifestando que creía que al momento de torturarlo le pusieron al hijo al lado. En cuanto a Elías Seman, indicó que estaba en la cucha de al lado de la del dicente y que lo conocía por haberlo visto en alguna oportunidad.

En lo atinente a Juan Miguel Thanhauser declaró no haberlo visto, pero supo que lo sacaron del lugar junto con Martín Vázquez dos días antes de que él llegara. Explicó que “Lucho” era un médico del grupo de los interrogadores, que estaba presente en las sesiones de tortura y les daba vitaminas porque comían poco debido a que la comida era escasa. Recordó también que le daba medicinas a Jorge Watts por su problema en la rodilla. Describió a Lucho como un sujeto de cara delgada, con cabellos claros y que tendría alrededor de treinta años.

Preguntado por un detenido apodado “gallego”, dijo que recordaba que había sido detenido con la esposa que estaba embarazada. Que a ella la llevaron a tener familia, luego de lo cual nunca regresó, habiendo quedado el nombrado muy mal. Especificó que no podía recordar si eso lo llegó a ver o si se lo contó Jorge Watts estando en el Centro.

Agregó que permaneció el resto del tiempo en las cuchas, de donde salió sólo en tres oportunidades para arreglar el lavarropas, el radio de los guardias y la picana, debido a sus conocimientos sobre electromecánica. Que en una de esas oportunidades escuchó que los guardias insultaron a Viola, aparentemente porque cerrarían el lugar.

Relató que un día lo hicieron bañar, le dieron ropa y lo llevaron de nuevo a casa 2 donde le hicieron una revisión médica, habiendo en dicha oportunidad estado a punto de no poder salir del lugar debido a los golpes que presentaba en la rodilla. Luego de ello, lo llevaron con otro grupo de detenidos frente a un sujeto apodado “Francés”, quien le dijo que serían trasladados.

Explicó que lo llevaron al Regimiento 6 de Mercedes junto con Esteban Paniagua, Fuks, Osvaldo Moreno y Jorge Goldberg, sitio donde fue entrevistado con el comandante, y le tramitaron los documentos porque no los tenía. Que finalmente, el día 23 de septiembre, lo trasladaron a Caseros y le hicieron un Consejo de Guerra.

101. Carlos María Marturet

Inició su testimonio indicando que se desempeña como General de Brigada, siendo Director General de Personal del Estado Mayor General del Ejército.

Exhibida que le fuera la documentación que fuera remitida al Tribunal por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación –vinculadas, en principio, al debate de la Junta de Calificación de Oficiales del Ejército del año 1997 y referidas al ascenso del imputado Gamen al cargo de General- refirió que a fin de comprender el proceso de selección de Oficiales es necesario mencionar la normativa que lo establece.

Señaló que el proceso de la Junta de Calificación de Oficiales está normado por la Ley 19.101 del año 1971 y sus modificatorias, que es la ley para el Personal Militar. Que en el Tomo II de la misma se hace referencia al proceso de reclutamiento y ascensos del personal, específicamente el artículo 3 hace mención a los ascensos del personal militar. Debido a que esta norma es muy genérica, precisó que es necesario remitirse a la reglamentación de la ley, concretamente al Capítulo 14 que se refiere al funcionamiento de la Junta de Calificaciones.

Agregó que la Ley establece que se delega en ese organismo el proceso y calificación para el ascenso y la eliminación del personal militar y determina las formas de la integración de la junta de calificación.

Asimismo, indicó que hay un tercer documento, que es la Orden Especial del Jefe del Estado Mayor del Ejército, también llamado Procedimiento Operativo Normal para el Funcionamiento de la Junta de Calificaciones. Que este documento establece en detalle cómo se integra la junta de calificaciones -

Poder Judicial de la Nación

que es en forma anual-, cuándo sesiona, a quiénes debe evaluar y cuál es el procedimiento de esa evaluación.

Exhibida que le fuera la documentación antes señalada, el testigo indicó que la misma corresponde a las constancias en las que se volcaron los antecedentes de la carrera militar del General Gamen para ser evaluadas.

En este punto, consideró necesario explicar el proceso de selección y los ciclos que tiene la Junta de Calificaciones en su funcionamiento, ya que es complejo.

Señaló que el proceso de selección se integra por una parte general, de consideraciones generales y que luego se pasan a evaluar los aspectos en detalle para intentar clasificar al personal de Oficiales y Suboficiales. Agregó que el personal de Oficiales a su vez se clasifica en 1) Oficiales Subalternos -que va de la jerarquía de Subteniente a Capitán- 2) Oficiales jefes -mayores y tenientes coroneles- y 3) Oficiales Superiores - coroneles y generales-.

Que este proceso de selección se hace en diferentes niveles, habiendo un primer nivel de integración en el cual se habla de las armas. Aclaró que una promoción está integrada por diferentes armas: Infantería, Caballería, Artillería, por lo cual es necesario evaluarlos individualmente y después integrarlos, por eso se llama “proceso de ensamble” y que esa es la primera consideración.

Agregó que después pasa a la “Junta de ensamble”, pero sólo para oficiales jefe. Para el caso de coroneles (que es el caso de la documentación que le fuera exhibida), hay una única junta que es la junta Nro. 1 que se llama “junta de coroneles”, en la cual son evaluados y luego se pasa a un segundo nivel que se llama “plenario”.

Adunó que la junta de armas está integrada por determinados oficiales superiores, que son coroneles, estando a su vez integrada la junta de coroneles por los seis generales de mayor antigüedad, después del presidente de la junta que es el subjefe del ejército.

Que del resto de los generales que integran el plenario, los seis más antiguos evalúan a los coroneles que están en la primera y segunda fracción y son los que pueden ascender, porque llevan tiempo mínimo en el grado.

Señaló que como resultado de un análisis de la carrera del aspirante, se elabora documento que se pone a consideración de la junta y que se eleva al plenario. Que esto constituye el proceso de selección, que tiene una duración de aproximadamente un mes y consiste concretamente en una propuesta que se le efectúa al Jefe del Estado Mayor, quien a su vez evalúa lo actuado y eleva una propuesta al Ministerio de Defensa para su consideración y luego a la Presidencia.

En cuanto a la documentación que le fuera exhibida, manifestó que la misma puede tratarse de las consideraciones de la Comisión Nro. 1 de Coroneles. Que esta comisión es la que deja el documento escrito, el cual es analizado por el plenario de generales, que elabora un acta. Destacó que toda la documentación tiene el carácter de confidencial, pero no obstante ello, todo se deja asentado en actas. Que las actas deben contener la oportunidad, los integrantes, los temas tratados, quién efectuó la presentación, sus fundamentos, las consideraciones y los resultados de la votación. Explicó que la audiencia se registra en cinta magnética aunque hoy por hoy a veces no es registrado de ese modo y se pasa a papel lo que se trató en la junta. Concluyó que ello constituye el proceso normal de selección.

Preguntado por el alcance de la terminología que es utilizada en la tercera hoja del documento, en concreto respecto del concepto “agrupamiento”, explicó que una promoción tiene aproximadamente 150 hombres y que para un mejor tratamiento se los debe clasificar. Que la Ley establece que los hombres se establecen según su calificación; por ejemplo, hoy en día el procedimiento operativo normal establece para el ascenso de coronel a general el agrupamiento de los propuestos y no propuestos, es decir que la promoción es evaluada íntegramente y se hacen dos clasificaciones.

Que esa calificación pasa al plenario, quien puede hacer movilidad entre uno y otro agrupamiento. La propuesta inicial la hace la Comisión Nro. 1 de coroneles, quien revisa todo el legajo de los antecedentes de los aspirantes a generales, tomando como prioridad los últimos años y que se eleva una síntesis del mismo.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto a las iniciales “JCO” que aparecen en la parte superior derecha de la hoja, refirió que significa “Junta de Calificación de Oficiales”, que corresponde a todo el procedimiento en su conjunto.

Preguntado acerca de si la calificación que recibiera Gamen de parte de su superior constituye un requisito obligatorio, refirió que el jefe directo del aspirante tiene la responsabilidad de evaluar. Que existe un documento único de calificación de oficiales y se realiza para todo el personal militar anualmente; que en él se evalúan todos los antecedentes, de mando y de comando y del ejercicio de su función y tiene como mínimo dos instancias de calificación.

Agregó que cuando se efectúan consideraciones en la junta, se solicita la opinión de todos los integrantes, la cual es voluntaria y no debe ser realizada necesariamente por el jefe directo, sino también puede efectuarla alguien que conozca al aspirante o quiera destacar algo. Que en ese caso, esa opinión se coloca en un sobre, por lo que no queda circunscripto a la comisión. Que ello está así establecido por Ley, abarcando aspectos familiares, las calificaciones, sanciones, su salud, los destinos y cargos ocupados y demás aspectos positivos y negativos a destacar, todo lo cual es evaluado en esa instancia.

Especificó que la junta dura un mes desde que comienza el primer nivel –el de las armas-, luego la junta de ensamble y mientras tanto trabaja la junta de coroneles –que sólo evalúa a coroneles-. Que luego pasa al plenario por el término de una semana y sesiona una junta superior de oficiales –los seis de mayor rango, a excepción del Jefe del Estado Mayor del Ejército-. Que en este proceso se evalúa la actividad del sujeto de diciembre a diciembre y el “DACA” –documento de calificación anual- se cierra aproximadamente en noviembre o diciembre y en el mes de enero se eleva al Estado Mayor y comprende la actividad de todo el año.

Por otra parte, destacó que este procedimiento se instrumenta desde la sanción de la Ley 19.101, es decir desde el año 1971, amén de las modificaciones que se fueron realizando a la misma. Refirió que siempre hubo evaluaciones en el Ejército, pero que no se encontraba en condiciones de explicar cómo era el proceso con anterioridad a dicho año.

En cuanto a las modificaciones efectuadas a la ley –a través de distintos Decretos de los años 1992, 1993, 1998 y 2009, por citar algunos- señaló que las mismas respondían a algún aspecto que pudiera haber perdido vigencia con el tiempo, señalando a modo de ejemplo que una de las actualizaciones que debió efectuarse se vinculaba con eliminar una condición para ascender que implicaba realizar un curso que ya no se dicta.

Asimismo, aclaró que los tres instrumentos básicos a considerar al momento de analizar un ascenso son la Ley, el Reglamento y la Orden Especial. Respecto de la documentación que se le exhibió, refirió que debe existir una orden especial del comandante en jefe, disponiendo quiénes son los oficiales a ser evaluados y quienes integrarían la junta en esa caso particular, documentación que debería constar en algún archivo.

Por otra parte, ante las preguntas efectuadas, señaló que ese documento, para la época, reúne todos los requisitos e ítems a evaluar y que puede corresponder a la transcripción de una grabación magnética de la audiencia correspondiente, por lo que indicó que consiste en la registración de todo lo actuado en el proceso.

Asimismo, preguntado que fuera respecto de las actas finales que mencionara previamente, destacó que deberían existir también actas posteriores del plenario y de la junta superior, no pudiendo determinar si la que tiene en su poder corresponde al acta del plenario o de la junta superior de calificaciones.

Destacó que las actas deben llevar, al menos, la firma del presidente y del secretario pero que, por lo que podía observar, las constancias exhibidas corresponden a un documento mayor, atento a la foliatura que posee, estimando que las firmas podrían obrar al finalizar el mismo. Preciso que todos los libros de la junta de calificación de oficiales deben estar firmados, al menos al final en un acta final, que es la forma de proceder por ley, refiriendo que desconoce si ello existe en el Archivo del Ejército ya que no está habituado a tratar con documentación de esa época.

102. Norma Brola

Inició su relato explicando que trabajó en el Hospital Iriarte de Quilmes, siendo que durante el mes de abril de 1977 hacía guardias semanales en

el Servicio de Maternidad de dicho nosocomio, explicando que cumplía funciones los días sábados y un domingo cada tanto.

Preguntada acerca de si recordaba algún hecho de violencia, detención o secuestro en dicho lugar, refirió no haber presenciado ninguna situación de ese tipo.

Con respecto a María Luisa González indicó que la conocía y que se trataba de una obstetra que trabajaba con ella, mientras que no recordaba a una persona de nombre Generosa Frattasi.

En lo atinente a Isabella Valenzi, refirió recordar su caso ya que fue citada a declarar al respecto en diversas oportunidades. En este sentido explicó que la nombrada era una parturienta que fue llevada al nosocomio por policías, encontrándose en dicha oportunidad muy desmejorada. Manifestó que fue atendida por el Dr. Blanco, que no les refirió ninguna circunstancia en particular y que dio a luz a un bebé prematuro que pasó al sector de Neonatología.

USO OFICIAL

103. Adalberto Pérez Casal

Comenzó declarando que trabajó en el Hospital de Quilmes como Jefe de Neonatología, indicando que el día 2 de abril de 1977 llegó a su lugar de trabajo alrededor de las 9.15 horas, reuniéndose con los médicos de su staff, quienes le manifestaron “está internado un bebito de una guerrillera”.

Continuó señalando que en el transcurso del día se hizo presente un hombre vestido de civil, alto, de anteojos, delgado, con el pelo corto, quien le dijo que a ese bebé no se lo podía llevar nadie, a lo que el dicente le respondió que sólo la madre con los papeles podría retirarlo. Que entabló una discusión con esta persona, por lo que se dirigieron al despacho del Director del Hospital, Dr. Roberto Iriarte, hoy fallecido. Que allí esperó afuera mientras el Director se entrevistaba con esta persona.

Agregó que posteriormente la enfermera que estaba en Neonatología le comentó que el chiquito estaba muy mal y más tarde supo que había fallecido, pero nunca llegó a ver el cadáver. Que otros médicos que atendieron al pequeño fueron el Dr. Scandroglio, la Dra. Zabala y su esposo, pero que todos los médicos del sector llegaron a ver al niño ya que debían actualizar su historia clínica.

Agregó que supo que familiares del niño fueron a preguntar por él, habiéndose él mismo entrevistado con la abuela del pequeño, no recordando detalles.

Explicó que cuando uno de los pequeños fallecía siempre se lo notificaban, consistiendo el trámite de rutina en que el cadáver pasara a la morgue del hospital para luego ser retirado por sus familiares, pero que en este caso no le consta lo que ocurrió con el chiquito.

Preguntado por Generosa Frattasi, refirió que la conocía y que lo había ayudado mucho, señalando que lo llamaba para ver partos en la Clínica Paso ya que él hacía poco que se había recibido. Que en el Hospital de Quilmes sólo la vio dos o tres veces ya que ella estaba en Maternidad. Relató que nunca habló con ella del caso del chiquito, ni de su madre y que se comentaba que había desaparecido pero que no conoció las circunstancias en aquél momento.

Respecto de Martínez, dijo que la conocía e incluso llegó a conocer a un nieto de ella. Agregó que la nombrada se desempeñaba en el sector de Maternidad, que le pasaba pacientes, enterándose tiempo después por comentarios que había desaparecido.

104. Rodolfo Mary

Inició su declaración explicando que trabajó en el Hospital de Quilmes como oftalmólogo de planta hasta el año 1982, cuando fue nombrado Secretario Técnico en esa institución hasta que se jubiló en el año 1993.

Preguntado por Generosa Frattasi, refirió que no la conocía. Respecto de María Leonor Martínez de González dijo que era obstetra en el Hospital y que la conocía por haberle ofrecido trabajo en su consultorio particular. Sin embargo, refirió que para el año 1977 no supo lo que ocurrió con la nombrada, que tuvo conocimiento de que fue secuestrada al momento de prestar declaración testimonial en las diversas ocasiones en las que fue citado.

Por último, señaló que dado que se desempeñaba como oftalmólogo, no tenía conocimiento de lo que sucedía en el sector de Obstetricia de dicho Hospital.

105. Fernando Caivano

Poder Judicial de la Nación

Comenzó su relato refiriendo que en el año 1976 militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), pero que dejó de hacerlo en 1977. Explicó que en septiembre de 1978 quedó en encontrarse con dos amigos, “Sami” (Claudio Lutman) y Cecilia Ayerdi, el día 28 de septiembre en el bar “La Giralda” de esta ciudad. Que al llegar, alrededor de las 18 horas, vio a Sami sentado en la última mesa y al acercarse, sintió que lo tironeaban de atrás, luego de lo cual lo tomaron y lo condujeron al baño. Señaló que allí lo golpearon y lo llevaron arrastrando hacia la calle, advirtiendo en ese momento que a Sami lo llevaban de los pelos.

Continuó explicando que a él lo introdujeron en un automóvil “Peugeot 504” de color blanco y a Sami en otro vehículo. Expresó que lo golpearon y lo tiraron en el piso del auto, señalando que el vehículo tomó por Av. Corrientes, luego por la Av. 9 de julio y luego ascendió a la Autopista Riccheri. Aclaró que conoce el recorrido porque su padre trabajaba en alumbrado público y conocía los faros de esa autopista.

Agregó que luego de que llegaran a un lugar en el cual el auto se detuvo, alcanzó a divisar cómo bajaban a Sami del auto, pero que después de dicha oportunidad no lo vio más. Explicó que lo llevaron a una pieza acompañado de un hombre grande, quien le dijo que “lo iban a ablandar”. Manifestó que este hombre tenía las manos muy grandes y le pegaba en los oídos, encontrándose allí otras personas a las cuales también les pegaban, entre ellos un joven de alrededor de 18 años que tenía un uniforme con sable, a quien pudo ver –aunque no su cara- porque en un momento se le cayó la venda que tenía en los ojos.

Explicó que le sacaron su ropa –la cual nunca le fue devuelta-, y luego lo esposaron a algo que estaba enganchado en la pared, sitio donde permaneció toda la noche. Indicó que pudo escuchar con claridad los gritos de Cecilia Ayerdi, habiéndose percatado de que se encontraba en una zona de paso, agregando que todos los que pasaban por allí le pegaban.

Continuó refiriendo que al otro día, viernes por la mañana, torturaron salvajemente a un chico que se quiso escapar, luego de lo cual los guardias le dijeron “preparate porque te va a tocar a vos”. Señaló que fue llevado a otro lugar, donde lo hicieron orinar, encontrándose allí presentes el hombre

robusto y otras personas. Explicó que lo hicieron desnudarse y lo subieron a una camilla, donde le aplicaron picana por todo el cuerpo mientras le hacían preguntas por sus compañeros, refiriendo él que no tenía mucha información porque las personas que conocía ya habían caído o se habían ido del país.

Recordó que durante la tarde del día viernes trajeron de vuelta al chico, a quien le gritaban porque aparentemente quiso volver a escaparse, siendo que en dicha oportunidad volvieron a pegarle mucho mientras se encontraba al lado del declarante. Adunó que lo ataron cerca suyo desde donde podía oír sus gemidos y lo oía delirar. En este sentido, refirió que lo escuchó decir “soy puntano y quiero vino con soda”, siendo esta toda la referencia que tuvo de este chico.

Manifestó recordar que había una mujer que torturaba, que había un tacho para hacer pis y que tiene recuerdos vagos respecto de la comida. Indicó que comía pan, señalando que quien le daba el pan no era un guardia, sino alguien que creía era otro secuestrado. Agregó que permaneció todo el tiempo en calzoncillos y tirado en el piso, donde tuvo mucho frío, en especial después de las sesiones de tortura.

Que no recuerda haber visto a otra persona en el lugar, salvo las piernas de un señor anciano que pasaron cerca suyo y que pudo ver por el borde de la capucha.

Respecto de los guardias, recuerda haber oído los apodos de “Paraguayo”, “Pajarito”, “El Francés” y “Montonero”, refiriendo que este último estaba como muy “sacado”, aunque todos estaban más o menos igual. Agregó que los guardias iban todo el tiempo a joderlo, insultarlo y maltratarlo, siendo que en algunas oportunidades lo llevaban al baño. Explicó que no pudo verlos porque todo el tiempo trataba de que no se le corrieran las vendas.

Señaló que no llegó a tener contacto con Cecilia Ayerdi, pero que los guardias le decían constantemente que la estaban tratando muy mal.

Indicó asimismo que durante los interrogatorios le preguntaban como conocía a Sami y a otras personas, explicando que cada vez que mencionaba a algún compañero le decían que lo habían matado o cosas así.

Adunó que el día martes lo llevaron a una nueva sesión de tortura muy fuerte, habiéndolo introducido luego en el baúl de un auto junto con este

chico puntano, siendo finalmente trasladado al Olimpo. En consecuencia, refirió haber estado en el Vesubio desde el día jueves 28 de septiembre hasta el 3 de octubre de 1978.

Explicó que en el “Olimpo” permaneció hasta el día 13 de octubre de ese año, indicando que allí le preguntaron por cosas de Liniers, toda vez que él era de esa zona. Señaló que al llegar a ese lugar una persona le dijo que le cortarían un dedo y le gatillaron en la cabeza, recordando que se produjo un comentario respecto del Francés. En este sentido manifestó que le dijeron algo relativo a que era culpa del “Francés” que él hubiera ido a parar allí.

Agregó que en ese lugar tenían fotos suyas y de todas las personas que él había mencionado en las sesiones de tortura.

Finalmente, refirió que su familia, en especial su padre, hicieron diversas gestiones para dar con su paradero, habiendo aportado al Tribunal copia de esa documentación.

106. Justo Blanco

Refirió que en el mes de abril de 1977 se desempeñaba como médico de la Guardia de Obstetricia del Hospital de Quilmes. Recuerdo que el lunes 1º de abril de ese año, alrededor de las 23 horas, entró en el sector de Maternidad un grupo de policías encabezado por el Dr. Bergés, que era médico de la policía llevando a una detenida esposada. Respecto al nombrado, dijo conocerlo, por desempeñarse en la misma especialidad. Que el Dr. Bergés estaba vestido de civil y el personal policial llevaba el uniforme de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Menciono que el personal policial quiso ingresar a la sala de partos pero el dicente lo impidió, sorprendiendolo que acataran su orden; y gracias a ello pudo confeccionar la Historia Clínica de la paciente como corresponde, e interrogarla. Así, la paciente dijo ser Silvia Mabel Isabella Valenzi, que estaba embarazada de 7 u 8 meses y les refirió haber sido torturada por lo que él dedujo que el parto pudo haberse adelantado por ese motivo, agregando que el examen que realizó sobre la paciente fue meramente obstétrico, que en la sala de partos estaban presentes además del dicente una enfermera cuyo nombre no recuerda y la partera Norma Brola.

Señalo que nació un bebé de un kilo novecientos gramos y que fue llevado al servicio de Neonatología, que en ese entonces en el Hospital de Quilmes no había un neonatólogo de guardia, y los casos eran atendidos por las enfermeras del sector, y si se trataba de un caso grave se convocaba a un pediatra.

Que luego pasaron a la Sra. Valenzi a la sala de internación y en todo momento fue acompañada por policías; Que a las pocas horas, durante la madrugada y sin que él estuviera presente o lo autorizara, se llevaron a la paciente del lugar; y personal del nosocomio pudo ver que la trasladaron en una camioneta no identificada; mencionando que ese fue el único caso que se dio en ese Hospital en el que se presentó una parturienta que estuviera detenida.

Preguntado acerca del tiempo que permaneció el bebé en neonatología dijo no tener conocimiento cierto. Señaló que médicos del sector le refirieron que el bebé falleció debido a que era prematuro, pero que supo que nunca hubo un certificado de defunción, desconociendo qué pasó con el cuerpo.

Preguntado por Generosa Frattasi, refirió que la conocía, que trabajaba en el sector de Maternidad pero que no estaba trabajando cuando atendieron a Valenzi. Que tuvo noticias de que fue detenida en el Hospital y que tiene entendido que Frattasi y la partera Martínez le dieron aviso a la familia de Valenzi acerca de lo sucedido. Agregó que tiene entendido que la familia de Valenzi se presentó en el Hospital y que se entrevistaron con Frattasi o Martínez y luego con el Director, pero en la sala de partos la Sra. Valenzi no le dio ningún tipo de información sobre su familia.

107. Marta María Caamaño

Refirió que su esposo, Mauricio Poltarak, fue secuestrado el día viernes 21 de julio de 1977 que la dicente estaba esperándolo en su domicilio pero nunca llegó; que se ocupó todo el fin de semana de buscarlo en comisarías y hospitales y el día lunes presentó un hábeas corpus, en el cual obran diversas declaraciones testimoniales que permitieron reconstruir lo sucedido con su esposo.

Menciono que logró determinar que su marido había quedado en encontrarse ese viernes 21 con un compañero de militancia de ambos, de

Vanguardia Comunista, Willy Moralli, en la intersección de las calles Las Heras y Laprida de esta ciudad. También que Moralli, estaba acompañado de personas que estaban en un vehículo marca Chevy, quienes intentaron detener a su marido, pero este logró huir e ingresar al Bar El Chocón, del cual era habitué. Agregó que un mozo del bar pudo advertir que su marido ingresó corriendo al baño y que lo alcanzaron en ese lugar, lo llevaron afuera y lo introdujeron en el vehículo.

Señaló que Willy Moralli lo había citado en una oportunidad anterior para encontrarse en la zona de la cancha de River Plate, y su marido fue, esperó unos minutos, y como no vio a Moralli se retiró.

Relató que el día domingo 23 un grupo de 3 o 4 hombres y una mujer se presentó en el domicilio de su madre, Consuelo del Valle, preguntando por la dicente y por su marido. Que su madre les refirió que ellos ya no vivían allí y que se habían mudado a la zona de Monroe y Av. del Tejar, y ante ello, según le relató su madre, los hombres entablaron una comunicación telefónica pidiendo autorización para desplazarse a esa zona y aparentemente no lo consiguieron.

Que de todas formas esas personas fueron hacia su domicilio, circunstancia que le fue corroborada por el portero del edificio, quien además le informó que se presentaron en una camioneta verde del Ejército y que querían romper la puerta de ingreso de la vivienda, pero que él logró abrir con su llave antes de que lo hicieran; que no lo dejaron ingresar, por lo que el encargado decidió llamar a la policía y, ante ello, el personal policial se presentó en la zona y cortó la calle pero que al llegar al departamento el personal del ejército les ordenó que se retiraran, por lo que, finalmente dejaron el departamento y se llevaron distintos objetos.

Respecto de la información que obtuvo sobre el lugar en el que permaneció detenido su esposo, dijo que los primeros comentarios los escuchó en enero de 1979, estando en la Embajada de Israel, en donde usualmente realizaba trámites tendientes a ubicar a su marido. Dijo que había personas que habían estado detenidas en La Plata, quienes mencionaron haber visto a su marido en El Vesubio, al que por entonces le decían Puente 12. Que posteriormente le fueron llegando comentarios de otras personas que

compartieron cautiverio con su esposo, quienes le refirieron que fue sacado del lugar en un primer grupo.

Agrego luego prestó declaración en 1979 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde conoció a la esposa de Osvaldo Balbi, quien estuvo en el Centro y le contó detalles de lo que sucedía allí.

Relato que entre las diversas gestiones que realizó para dar con el paradero de su esposo, gracias a unos amigos de su cuñada –hermana de Mauricio Poltarak- que vivían en Estados Unidos de América y conocían al Senador de California, fue citada por personal de la Embajada de Estados Unidos, aproximadamente a los dos meses del secuestro de su marido y en reiteradas ocasiones con posterioridad.

Manifiesto que fue recibida por Tex Harris, quien le preguntó sobre el caso de su esposo y le mencionó el Cuerpo I del Ejército, por lo que a partir de ese momento la búsqueda se centró en ese lugar, que estaba a cargo del Coronel Basilis, quien nunca les dio ningún tipo de información.

Finalmente, relató que también realizó gestiones ante el Episcopado, la Nunciatura, la Embajada de Israel, AMIA y DAIA, donde le tomaban el caso pero nunca pudieron brindarle ningún tipo de información.

108. Mario Miguel Magliaro

Refirió que su hermana, Ana Lía Magliaro, fue secuestrada en horas de la madrugada del día 19 de mayo de 1976, mientras se encontraba en la casa de una compañera del secundario, ubicada en la calle 67, entre 6 y 7 de la Ciudad de La Plata, recordando que él esa noche regresaba a su casa –ubicada cerca de la amiga de su hermana- en bicicleta y le llamó la atención que la zona estuviera a oscuras.

Dijo que supo por gente que se encontraba en el domicilio donde fue secuestrada su hermana junto con Graciela Dellatorre, que personal del Ejército realizó el procedimiento y que en el mismo operativo secuestraron a Alicia Carriquiriborde.

Menciono que también supo que su hermana estuvo en la Comisaría 5ta. y en El Vesubio, información ésta que obtuvo mucho tiempo después, a

través de Graciela Dellatorre, y también supo que estuvo en una comisaría en la ciudad de Buenos Aires, creyendo que era la 41ª.

Señalo que desde ese lugar se comunicaron con unos tíos del declarante y les dijeron que su hermana necesitaba ropa, por lo que sus tíos y su madre se presentaron allí en diversas oportunidades, pero nunca les permitieron ver a su hermana, siendo la primera vez que fueron allí aproximadamente el 3 o 4 de agosto y la última el 12 o 13 de ese mismo mes.

Agrego que su madre se presentó en dos o tres oportunidades más pero que le dijeron que su hermana ya no estaba en el lugar, y ella se encargó de buscar a su hermana por mucho tiempo, junto con la madre de Graciela Dellatorre. Que se presentó en unidades militares e iglesias y también fue citada por la jefatura de policía, para informarle que el hábeas corpus que había presentado había dado resultado negativo.

Relató que el día 20 de septiembre de 1976 se encontraba en su casa junto con su madre y llegaron una serie de vehículos policiales pertenecientes a la Comisaría 8ª, que había hombres que apuntaban hacia la casa hasta que uno de ellos se acercó y les entregó una nota en la que decía que su hermana había fallecido en un enfrentamiento y que su cuerpo estaba en la Comisaría 4ta, sita en las calles Chile y Guido, por lo que el dicente y su hermano viajaron a esta ciudad y se presentaron en la Comisaría 4ª de la Policía Federal, y allí les fue informado que se trataba de la Comisaría 4ª de Mar del Plata, por lo que viajaron a esa ciudad.

Que luego les dijeron que debían presentarse en el Cementerio de La Loma y, una vez allí, fueron conducidos a la morgue. donde les mostraron el cuerpo, que estaba desnudo, con marcas de adhesivo en la boca y en los ojos y presentaba marcas y moretones en las muñecas, en los pechos y en la zona genital, y también presentaba marcas de bala, y estaba muy flaca. Agrego que la partida de defunción indicaba que el fallecimiento se había producido el día 2 de septiembre.

Finalmente, relató que el día 22 de septiembre de 1976 sepultaron el cuerpo de su hermana.

109. Carmela Frattasi de Calabró

Preguntada acerca de los sucesos que involucraron a su hermana, Generosa Frattasi refirió que sabe por relatos de terceros que la nombrada desapareció el día 14 de abril de 1977 aproximadamente a las 19 horas.

Dijo que ese hecho tuvo lugar en el Hospital de Quilmes, donde su hermana se desempeñaba como enfermera, en presencia del portero y del telefonista de dicho nosocomio, quienes le relataron que en esa oportunidad se presentaron cuatro hombres vestidos de jean preguntando por Generosa Frattasi, refiriendo que eran amigos de la nombrada, y cuando su hermana se presentó les habría referido a estos hombres “yo a ustedes no los conozco” (sic), luego de lo cual la subieron a una camioneta y se la llevaron del lugar.

Refirió que recién pudo conocer los motivos por los cuales su hermana fue secuestrada, al prestar declaración en el Juicio a las Juntas en el año 1984. Que en esa oportunidad se enteró de que el secuestro de Generosa estaba vinculado con el caso de Valenzi, y eso lo supo por una persona que vino de Francia, quien le dijo que su hermana le había referido tal circunstancia. Que también pudo entrarse de que su hermana estuvo en el Vesubio hasta el 28 o 29 de abril de 1977, cuando fue sacada de ese lugar junto con una doctora y una partera a quien su hermana conocía.

Señalo que también pudo saber que familiares de Valenzi fueron al Hospital de Quilmes a reclamar por un bebé y se entrevistaron con su hermana, quien se enfrentó al Director del nosocomio para que revelara lo sucedido con el niño.

Preguntada acerca de si pudo percibir, días antes del secuestro de su hermana, que ella estuviera preocupada o que tuviera algún temor, dijo que sí, que si bien su hermana no se lo dijo, ella pudo advertir que estaba preocupada, probablemente por la desaparición, días antes, de una partera que también trabajaba en el Hospital de Quilmes.

Refirió que realizó diversas gestiones para dar con el paradero de su hermana, las que arrojaron resultado negativo. Que debido a que Generosa era de nacionalidad italiana, se hicieron juicios en ese país con motivo de estos hechos.

Finalmente, relató que hace dos meses pudo recuperar el cuerpo de su hermana, el cual presentaba muchos tiros.

110. Héctor Pérez Cid

Preguntado acerca de los sucesos que involucraron a su hermano, Luis Pérez, refirió que tiene conocimiento de los mismos a través de terceros, ya que no estuvo presente cuando su hermano fue secuestrado.

Dijo que el secuestro ocurrió el día 1° de agosto de 1978, aproximadamente a las 17 horas, cuando su hermano salía de su lugar de trabajo, en el Banco de Tokio que estaba ubicado en la intersección de la calle Maipú y la Avenida Corrientes de esta ciudad y supo que los compañeros de trabajo de su hermano quisieron evitar que se lo llevaran.

Indico que tras enterarse de ese suceso realizó múltiples gestiones para dar con el paradero de su hermano, habiendo concurrido a diversas dependencias oficiales de esta ciudad, de la Ciudad de La Plata y de la localidad de Lomas de Zamora. Que también se apersonó en el Ministerio del Interior y presentó un hábeas corpus, y todas estas gestiones dieron resultado negativo.

Señalo que muchos años después pudo saber a través de Jorge Federico Watts que su hermano estuvo detenido en El Vesubio y que pasó allí su cumpleaños, que era el día 10 de agosto. También le fue relatado que fue fuertemente torturado, que murió a raíz de las torturas recibidas y que su cuerpo fue quemado en el lugar, y que dentro del Centro a su hermano le decían “el abuelo” porque tenía 42 años.

Asimismo, refirió que tres o cuatro días después del secuestro, se realizó un allanamiento en la casa de su hermano, circunstancia que fue presenciada por sus padres y su hermana; que las personas que se presentaron en el domicilio iban en busca de armas y de libros. Manifesto sobre este punto que su hermano no tenía armas y que los libros que tenía fueron quemados por el declarante inmediatamente luego de saber que su hermano había sido secuestrado. Agrego que quienes realizaron el procedimiento destrozaron el lugar y se llevaron objetos de valor, como una afeitadora eléctrica y prendas de vestir.

111. Ulda Elizabeth Viana de Hochman

Refirió que para el año 1978 su esposo, Abraham Hochman, quien era abogado y militaba en Vanguardia Comunista, se encargaba de presentar

hábeas corpus relativos a otros militantes del partido que estaban desapareciendo, como fue el caso de Perossio, Poltarak y Norma Falcone, y que recordaba haber hablado de esos casos con su marido.

Relató que para los meses de julio y agosto de 1978 se estaban viviendo momentos muy difíciles, por lo que ella –que estaba embarazada de pocos meses-, su esposo y su hija de tres años se escondían permanentemente y estuvieron aproximadamente un mes viviendo y durmiendo en distintos lugares. Que finalmente, la noche del 16 de agosto no tenían dónde dormir, por lo que decidieron regresar a su casa, sita en la calle Sucre 2683, piso 1, departamento D.

Menciono que ella le insistió a su marido para que se fuera, pero él optó por pasar la noche con su familia, y siendo cerca de las tres de la madrugada del 17 de agosto, golpearon a la puerta, y vieron que se trataba de un hombre delgado, joven, de unos 33 años, que estaba vestido con un jean y una campera. Agrego que luego ingresó un hombre más robusto que usaba un sobretodo gris, un chico que parecía un conscripto y otro hombre más.

Dijo que le apuntaron a la cabeza, ante lo cual su marido les exigió que se identificaran, lo que motivó que recibiera un fuerte golpe en la cabeza. Que revisaron toda la casa y se llevaron libros, discos y dinero correspondiente a un juicio que había cobrado su esposo. Que posteriormente llevaron a la declarante a la cocina y luego a la habitación de su hija, quien se encontraba durmiendo; porque en ese momento aparentemente el hombre del sobretodo gris tomo la decisión de no llevarlas con ellos.

Manifesto que su esposo estuvo sentado en una silla hasta que el hombre del sobretodo dio la orden de retirarse, y su esposo le pidió que le dejaran algo de dinero a la declarante. Que en ese momento, el hombre del sobretodo gris le refirió que no hiciera nada, que si su marido se portaba bien el 12 de septiembre iba a aparecer y se retiraron; y dado que el departamento daba al contrafrente ningún vecino presencié el secuestro ni ella pudo ver en qué vehículo introdujeron a su marido.

Relató que esperó hasta que amaneciera para salir de su casa, se dirigió a la casa de sus padres y comenzó con la búsqueda de su esposo.

Señaló que su cuñado, que vivía en Israel, se ocupó del tema y se movilizó a nivel internacional, por lo que la dicente fue contactada por abogados de Nueva York e Inglaterra.

Refirió que también se dirigió a cárceles y a cualquier otro lugar que le fuera indicado, y le fue muy difícil que un abogado le firmara un hábeas corpus, pero que finalmente lo consiguió aunque no obtuvo resultados positivos.

Señaló que el estudio jurídico de su esposo no fue allanado y que nadie volvió a presentarse en su domicilio.

Que años después se acercó a la casa de sus padres Jorge Federico Watts, quien le relató que su esposo estuvo en el Vesubio al menos hasta septiembre de 1978.

112. Susan Dorothy Susman

Manifestó que conoció a Raymundo Gleyser a principios de la década de 1970, ya que su padre era productor del cineasta y ella colaboraba haciendo los títulos para los documentales, considerando a Raymundo, tanto ella como su familia, un integrante más del grupo familiar.

Señaló la testigo que en mayo del año 1976 Raymundo Gleyser se quedó en la casa de la declarante en Nueva York, Estados Unidos de América, ya que él estaba realizando un trabajo para las Naciones Unidas, y que enterándose por esa fecha del golpe militar en la Argentina, Gleyser quiso viajar al país para ver a su esposa e hijo.

Pasados unos días de este viaje, la testigo señaló que tomó conocimiento a través de familiares y amigos que Raymundo Gleyser había desaparecido el día 27 de mayo, a partir de ese momento la declarante y su padre comenzaron una campaña a nivel internacional a efectos de persuadir al gobierno argentino y así poder ayudarlo.

Agregó que mediante un organismo creado por su padre, el Comité de Emergencia para Salvar Cineastas Latinoamericanos, realizaron numerosas gestiones para dar con el paradero de Gleyser. Entre ellas, relató que enviaron 330 cartas al Congreso de los Estados Unidos para que el Gobierno de Estados Unidos intercediera ante el Gobierno argentino, señalando que recibieron respuesta de unos 30 integrantes del Congreso.

Asimismo señaló que las gestiones efectuadas por la desaparición del cineasta tuvieron gran cobertura en la prensa, como por ejemplo en el New York Times y en otros diarios, transmitiéndose la noticia también por cable de televisión. Por otro lado relató que cientos de particulares enviaron telegramas al General Videla indagando sobre el paradero de Raymundo Gleyser.

Que luego, con la coordinación de siete organizaciones (Asociación Equidad de los Actores, Amnistía Internacional, Consejo de Asuntos Hemisféricos, Consejo Nacional de Iglesias de los Estados Unidos, Junta de Iglesias Unidas, Iglesia Metodista Unida en Educación y Comité de Emergencia para Cineastas Latinoamericanos), enviaron a un abogado a la Argentina para que intermediara en favor de Raymundo Gleyser.

También reclamó e hizo averiguaciones por Raymundo Gleyser el Nuncio Papal de Estados Unidos y las Naciones Unidas, organismo para el cual él trabajaba. Por otro lado, sostuvo que mediante el Departamento de Estado ante el oficial político de Estados Unidos y ante la Embajada de Argentina en los Estados Unidos, se emitió un informe en el que constaba que la madre de Raymundo había interpuesto un habeas corpus y el gobierno argentino había contestado negando todo.

Agregó que desde Italia, 150 cineastas peticionaron a favor de Raymundo, publicando dicho reclamo. Y que el Gobierno de Francia, por medio de la Liga por los Derechos del Hombre, envió tres abogados para realizar averiguaciones en la Argentina, y que estuvieron aquí desde el 20 al 25 de junio de 1976, entre ellos Madeleine Lafue Veron.

En cuanto a la actividad de Canadá, refirió que los profesionales de una universidad de Ottawa escribieron una carta al gobierno de Argentina y que las oficinas de Amnistía Internacional en ese país divulgaron información en francés, al igual que el Comité Cinematográfico canadiense.

Asimismo, la agencia de prensa de Alemania publicó una nota en idioma alemán y español, donde cientos de cineastas reclamaban por Raymundo. Y uno de los periódicos más conocidos de Suecia publicó un artículo que hablaba de la desaparición de Raymundo en la Argentina.

Recordó también la testigo que el Comité de Emergencias para Cineastas Latinoamericanos envió a todos los festivales de cine del mundo una

nota reclamando por Raymundo, incluyendo a los festivales que lo habían premiado y que dicho organismo envió una abogada a la Argentina, de nombre Sandy Caps, para que intermediara por el caso de Gleyser, quien regresó a Estados Unidos el 20 de junio de 1976.

Añadió que a los pocos días del regreso de la abogada, en fecha aproximada al 25 o 27 de junio de 1976, recibió una carta anónima, la que llegó por correo aéreo en un sobre que carecía de dirección de retorno, no recordando si la carta fue enviada a su domicilio particular o a su oficina. Durante la audiencia, la testigo procedió a dar lectura a dicho documento, el cual decía lo siguiente: “La situación del escritor Haroldo Conti y por consiguiente Raymundo Gleyser es sumamente grave, detenido en el campo especial de tortura sito en autopista General Riccheri y Camino de Cintura, en las cercanías del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, se encuentra en un estado máximo de deterioro en sus facultades físicas y mentales debido a las torturas recibidas, actualmente sólo puede tolerar el agua como único alimento habiendo perdido todo control sobre sus funciones fisiológicas” (sic).

Que debido a esta información, el padre de la declarante, el día 30 de junio del mismo año, informó al Jefe del Comité de Emergencia acerca del contenido de la carta e insistió nuevamente con cartas a diversos organismos de Estados Unidos y las Naciones Unidas para que se investigara sobre la existencia del campo y de las personas que allí se encontraban, pero todas las respuestas que dio el gobierno argentino fueron negativas.

Por otro lado, dijo la Sra. Susman que recibió una carta fechada el 4 de julio de 1976, de la abogada Madeleine Lafue Veron, que estaba en Buenos Aires, donde le informaba que Raymundo Gleyser y Haroldo Conti estaban detenidos en el mismo lugar.

Finalmente, relató que durante el año 1978 continuaron escribiendo al gobierno de los Estados Unidos para que ejerciera presión y así salvar a Raymundo. Agrego que, por otra parte, como la declarante se desempeñaba como abogada de migraciones, pudo ayudar a la esposa del cineasta, Juana Sapire y a su hijo, a salir de Argentina y desde entonces viven en Estados Unidos. Agregó que supo por intermedio de Juana Sapire, que tanto Gleyser

como Conti fueron vistos en el centro clandestino de detención por un párroco, quien había mantenido una conversación con ambos.

113. Luis Fondevrider

Manifestó que es Antropólogo y realizó trabajos junto con el Equipo Argentino de Antropología Forense en el año 1986, a solicitud de la Cámara Federal de esta ciudad, analizando la documentación administrativa relacionada con el reconocimiento de 16 cadáveres que ingresaron en la madrugada del 24 de mayo de 1977 en el Cementerio de Monte Grande de la Provincia de Buenos Aires.

Agregó que trabajó con registros que llevaron el Vice Director y el Jefe de Mantenimiento del Cementerio respecto del ingreso de cuerpos identificados y no identificados en el período que va de los años 1976 a 1983, y sobre cadáveres que ingresaban con causa de muerte violenta, testimonios de personas y libros, aclarando que los mismos se encontraban secuestrados por un juez que en ese momento estaba investigando los hechos.

Sostuvo que pudo verificar que en la madrugada del 24 de mayo de 1977 ingresaron 11 hombres y 5 mujeres al cementerio, que los mismos fueron inhumados en ataúdes independientes y que el mismo día o al día siguiente, una comisión de personal policial exhumó los cuerpos para tomarle las huellas y luego los volvió a enterrar.

Añadió que a lo largo del tiempo algunos familiares pudieron identificar ciertos cuerpos, precisando que siete de ellos figuraban en el libro de ingreso del cementerio y otros dos constaban en los certificados de defunción. Explicó que pudo constatar que existía cierta discordancia entre los certificados de defunción, la licencia de inhumación y los ingresos de los cadáveres en los cementerios, circunstancia que era habitual en esa época en los distintos cementerios de la Provincia de Buenos Aires, agregando que muchos de estos ingresos ocurrían en horarios nocturnos.

Indicó que en un primer momento de su investigación intentaron determinar si en el sector CH5 del Cementerio de Monte Grande aún quedaba algún cuerpo en tierra, es decir alguno que no hubiera pasado al osario general, ya que no existía un criterio uniforme en cuanto al tiempo que permanecían en

dicho sector. Sin embargo, pudieron constatar que en dicha zona no quedaba ningún cuerpo.

Sostuvo el antropólogo Fondevrider que la situación del Cementerio de Monte Grande era similar al de otros cementerios de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo precisar en el caso qué procedimiento se utilizó para identificar a esos nueve cadáveres que arribaron en la madrugada del 24 de mayo de 1977. Dijo que normalmente se debe constar qué sucedió con un cuerpo cuando es retirado, o no identificado, pero que en el caso de Monte Grande ello no ocurrió.

Recordó que con el hallazgo de estos 16 cuerpos se realizó una autopsia o reconocimiento superficial por parte de personal policial, es decir que un médico policial determinó las causales de muerte, precisando que se trataba de 11 cadáveres de hombres y 5 mujeres, de los cuales 9 se logró identificar. A pregunta de una de las querellas respondió que recordaba el nombre de Elizabeth Käsemann como uno de los cuerpos reconocidos en el caso de Monte Grande, no pudiendo precisar si el mismo constaba en los libros o en un certificado de defunción.

Por último, en cuanto al caso de Monte Grande sostuvo que en los osarios generales, para hacer lugar, cada tanto se quiebran los huesos, por lo que de haber sucedido eso con los cuerpos no identificados aún, ahora se tornaría imposible lograr la identificación de los siete restantes.

Por otra parte, se explayó con relación al caso conocido como “triple crimen de Del Viso”. Sostuvo que el Dr. Piotti de San Isidro solicitó al Equipo Argentino de Antropología Forense que concurriera a la Asesoría Pericial de La Plata, por lo que en el año 1984 se realizaron numerosas inhumaciones por orden judicial, llegando a acumular más de 100 bolsas con restos óseos en la mencionada Asesoría, seleccionando 5 bolsas como provenientes del Cementerio de Grand Bourg.

En este punto, refirió que el proceso de identificación de un esqueleto se compone de diferentes procedimientos: información *ante mortem* e información contextual y de un análisis genético que se utiliza como última herramienta y en complemento con otras técnicas, como análisis médicos y antropológicos.

Señaló que los cuerpos de Gabriel Dunayevich, Federico Martul y Leticia Akselman aparecieron en Del Viso y fueron enterrados en el Cementerio de Grand Bourg y que la exhumación realizada en el año 84 se realizó carente de un procedimiento científico. Que respecto del caso de Dunayevich no pudieron encontrar nada y en cuanto a Martul, el mismo fue reconocido por su familia en aquél momento. Respecto al reconocimiento de Akselman refirió que no fue necesario realizar el examen genético.

Por otra parte, sostuvo que los cuerpos de personas que se encuentran desaparecidas entre el período 1976/1983 tuvieron tres destinos: muchos fueron enterrados en cementerios municipales como NN, en otro caso enterrados clandestinamente en lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención o áreas militares -como Arana o San Pedro- y el tercer destino consistía en arrojar personas al mar, precisando que pudieron hallarse unos 60 cuerpos en costas argentinas, habiendo sido enterradas la mayoría en cementerios de Uruguay, pudiendo averiguar si la identidad en aquellos casos en los cuales los esqueletos no habían pasado a un osario general.

En cuanto a la modalidad de trabajo del Equipo de Antropología precisó que en primer lugar se recababa información del Registro Nacional de las Personas, de diarios de la época, de licencias de inhumación y también información aportada por sobrevivientes, testigos y familiares. Que de esa forma se intentaba reconstruir lo sucedido desde el momento de detención de la persona; en segundo lugar se realizaba la búsqueda y recuperación arqueológica de los cuerpos; y en tercer lugar se identificaban los hallazgos.

Agregó que se pudo constatar que los cementerios municipales del primer cordón de la Provincia de Buenos Aires fueron los cementerios que en la época señalada recibieron mayor cantidad de cuerpos NN y que entre los años 1976 y 1977 aumentó la cantidad, en especial de cuerpos femeninos, y en general descendió la edad promedio de los restos enterrados como NN.

114. Patricia Bernardi

Antropóloga, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), señaló que a solicitud de las Cámaras Federales de la Nación y de la ciudad de La Plata, dicho Equipo desarrolló tareas en distintos

cementerios municipales de la Provincia de Buenos Aires en los cuales, durante los años de la dictadura, se habían enterrado varios cuerpos como “N.N.”, a efectos de intentar determinar la identidad de los mismos.

Precisó que durante esos años, las personas eran llevadas a centros clandestinos de detención y muchos de ellos eran asesinados, existiendo distintas formas para deshacerse de los cuerpos: a través de cremaciones -como en el caso del Pozo Arana-, arrojándolos al mar en los llamados “vuelos de la muerte”, o inhumándolos como “N.N.” en cementerios municipales.

Respecto de los hechos investigados en la presente causa, manifestó que dado que se conoció que dentro de la Subzona 1.1. del Comando I del Ejército había muchos centros clandestinos de detención, el EAAF se dedicó a trabajar en dos cementerios municipales que estaban ubicados dentro de esa Subzona: los de Lomas de Zamora y Avellaneda. A fin de ilustrar sobre el trabajo realizado, durante la audiencia la perito proyectó diapositivas con imágenes de los cementerios mencionados y de otras constancias de su labor.

Explicó que como trabajo preliminar, para el caso del cementerio de Lomas de Zamora, existía una causa caratulada “María Consuelo Álvarez de Arias” en la cual ya se estaban investigando inhumaciones clandestinas. Que en la misma constaban 116 actas elaboradas en el Registro Civil de Lomas de Zamora entre septiembre de 1976 y mediados de 1978, de las cuales 79 presentaban causa de muerte traumática. Dijo que también contaban en dicho expediente con testimonios de personal del cementerio que decía que habían sido obligados a cavar fosas y que habían colocado hasta cinco cuerpos en cada una.

Señaló que con este marco, previo a la excavación, se comenzó a trabajar en el cementerio con la documentación obrante en él y sin circunscribirse a un área marginal del predio, pudiendo advertirse la existencia de fosas de NN intercaladas con otras debidamente identificadas.

Volviendo a las actas, destacó que un relevamiento efectuado por parte del EAAF sobre las mismas permitió advertir que en todas se daba cuenta de la fecha de la muerte, del lugar donde se había hallado el cadáver, del sexo, edad determinada, causa de muerte, médico de policía que la determinó y si había intervenido el Ejército o la Policía. Agregó que toda esa información se volcaba en el libro del cementerio, aclarando que en el caso del de Lomas de

Zamora constaba, además de la fecha de muerte, la fecha de inhumación del cuerpo, dato que fue de singular importancia ya que los cuerpos no eran siempre enterrados el día en que llegaban. Precisó que en dicho cementerio los cuerpos se enterraban dos o tres días después y que la zona en que los mismos fueron enterrados se compadecía con las constancias de los libros.

Por otra parte, señaló que a fin de estudiar los casos, otro elemento que fue utilizado fueron los diarios de la época, como el diario La Opinión del día 29 de abril de 1977 que tenía una noticia cuyo título era “caen otros nueve subversivos en distintos enfrentamientos” y en el cual se hablaba de un tiroteo con las fuerzas conjuntas ocurrido día 28 de abril a las 2.30 horas, en la intersección de las calles Juncal y Rivadavia de la localidad de Lomas de Zamora, donde resultaron abatidas seis personas, entre ellas, tres mujeres.

Añadió que en el libro del cementerio se detalla que en el sector 35, tablón F y sepultura 10, había cinco cuerpos asignados a las actas Nros. 318 a 323, y correspondían a dos masculinos y tres femeninos; que de las actas surgía que el hallazgo de los mismos había ocurrido en las calles Juncal y Rivadavia de Lomas de Zamora; que el médico de policía firmante era el Dr. Varela y que la causa de muerte indicada era herida de bala.

Refirió que les llamó la atención el acta Nro. 321, ya que se trataba de una persona de sexo femenino a la que el médico le había asignado una edad aproximada de 45 años, lo cual no era habitual ya que la población de NN solía abarcar el rango de 25 a 35 años y con un predominio de hombres, por lo que la edad de ésta mujer llamó particularmente la atención.

Explicó que más allá de que en esa fosa el libro decía que se habían enterrado 5 personas, la dimensión asignada era la correspondiente a una sola, por lo que se dificultó el trabajo que realizaron en la misma. Destacó además que en ese cementerio había coincidencia de los testimonios escritos con lo que se hallaba en las fosas, extremo que no ocurría en todos los cementerios.

En cuanto al procedimiento llevado a cabo, relató que una vez que el EAAF exhuma los cuerpos, se eleva un acta al cementerio donde se deja establecido el día en que se llevaron los restos al laboratorio. Explicó que allí pasan por un proceso de lavado, radiografiado y rotulado, para posteriormente determinar el perfil biológico: establecer el sexo, la edad, el hábito de lateralidad,

grupo poblacional y las heridas *perimortem*. Explicó que se habla de tres tipos de heridas: las *premortem* – anteriores a la muerte-, las *perimortem* – las que ocasionaron la muerte- y las *posmortem*.

Detalló que el esqueleto 3, de sexo femenino, tenía una edad aproximada de 32 a 42 años, lesiones *perimortem* en el húmero izquierdo, costillas, tórax y coxal. Que en este cuerpo se encontraron evidencias balísticas: dos fragmentos de proyectiles y cinco postas compatibles con el arma itaka; precisando que en este caso todo el esqueleto se hallaba completo.

Que el esqueleto 4, se estableció que era de sexo femenino, de entre 24 y 30 años, con una estatura de entre 1,40 y 1,55 metros, presentando lesiones *perimortem* en cráneo, costillas y mandíbula.

Respecto del esqueleto 5, se determinó que se trataba de una mujer, de 42 a 54 años de edad, de entre 1.50 a 1,56 metros de altura, del cual se recuperó una prótesis maxilar removible completa. Que las lesiones *perimortem* se hallaban en el cráneo, costilla derecha y pelvis, y que las evidencias balísticas fueron dos.

Destacó que en ese caso se manejaron tres variables: comenzaron a estudiar el correspondiente a la mujer de 42 a 54 años porque excedía el promedio de edad de los NN. Que por los datos del cementerio, sabían que esos cuerpos fueron hallados el 28 de abril de 1977, o sea que la búsqueda tenía que orientarse a personas desaparecidas en fecha anterior a la nombrada.

En cuanto al eje geográfico, el acta de defunción y el recorte de diario coincidían en que el lugar de los hechos era Juncal y Rivadavia de Lomas de Zamora, por lo que se hizo una búsqueda de personas de entre 35 a 50 años que hubiesen desaparecido en el Gran Buenos Aires, entre los códigos postales 1800 a 1890, lo cual arrojó una cantidad de 43 personas de sexo femenino, y a ello había que sumarle que el esqueleto tenía una prótesis dental.

Por todos esos datos, pudieron determinar que el esqueleto nro. 5 se trataba de María Luisa Martínez, de 51 años de edad, partera del Hospital de Quilmes, desaparecida el 7 de abril de 1977, con legajo CONADEP 2409.

En este punto, señaló que cada nueva identificación le permite al EAAF trabajar sobre nuevas hipótesis sobre quiénes pueden ser las otras personas halladas junto con el cuerpo que ha sido identificado. Al respecto,

recordó que la Sra. Elena Alfaro, en su testimonio, había dicho que las Sras. Martínez, Ofelia Cassano y Generosa Fratassi se encontraban en el CCD “El Vesubio” y que habían sido trasladadas del mismo a comienzos del mes de mayo de 1977.

Gracias a ese dato, pudieron identificar al esqueleto Nro. 3 como Generosa Fratassi, de 32 años, de nacionalidad italiana, enfermera del Hospital de Quilmes, desaparecida el 14 de abril de 1977, con legajo CONADEP 4322; como así también al esqueleto Nro. 4, el más joven, como correspondiente a Ofelia Alicia Cassano, de 28 años, argentina, Médica del Hospital Italiano, desaparecida el 23 de marzo del año 1977, con legajo CONADEP 4819.

Continuó relatando la testigo que según los registros, en el sector 31 K 110 del cementerio de Lomas de Zamora, se debían encontrar cinco cuerpos, tres masculinos y dos femeninos, con muerte traumática, cuya causal según el Dr. Isola fue shock traumático y múltiples heridas de bala. Que asimismo la documentación indicaba las características de color de tez, estatura, y otras señas de los cuerpos. Refirió que a diferencia del anterior, en este caso lo que llamaba la atención era que la edad media que determinaba el médico era más baja que la media de la población.

Agregó que se siguieron los pasos ya señalados, exhumándose las fosas, pudiendo constatar que había coincidencia entre lo volcado en el libro y lo hallado, siendo tres cuerpos de sexo masculino y dos femeninos y que al equipo le llamó la atención que había una gran cantidad de proyectiles asociados a los cuerpos, siendo un total de 49.

Relató que la fosa tenía una dimensión de dos metros por uno y una profundidad de 2,10 metros, que no había cajón y que los cuerpos habían sido encimados entre sí. Añadió que los tres cuerpos de sexo masculino presentaban una ligadura a la altura de las muñecas.

Explicó que el estudio partió del individuo femenino más joven, teniendo en cuenta el dato que surgía respecto de que los cuerpos fueron hallados el 14 de marzo de 1977, recogidos en el partido de Lomas de Zamora, subzona 11, por lo que se confrontó el listado de mujeres desaparecidas entre enero de 1976 y el 14 de marzo de 1977, con una edad de 17 a 19 años. Que el resultado arrojó un número de 63 personas con esas características.

Señaló que el esqueleto Nro. 2 presentaba lesiones *perimortem* en cráneo con orificio de salida en el parietal derecho, en fémur derecho con dos impactos de proyectil, y en coxal una lesión muy grande que hablaba de un disparo producido de atrás hacia delante. Asimismo había evidencias de ropa que presentaba orificios, compatibles con los dejados por el proyectil.

El perfil biológico del esqueleto nro. 2 determinó que se trataba de una persona de sexo femenino, de 17 a 21 años, con una altura de 1.60 a 1.66 metros, con lesión en cráneo, miembros superiores, pelvis y miembros inferiores, las evidencias balísticas eran tres y la vestimenta asociada era pantalón, camisa, bombacha y corpiño.

Que todo ello ayudó a determinar que se trataba de Laura Isabel Feldman, de 19 años de edad, argentina, estudiante secundaria del Colegio Superior Carlos Pellegrini, desaparecida el 18 de febrero de 1978, con legajo CONADEP 4249, quien fue vista en el Vesubio por María de las Mercedes Joloidovski.

Precisó que la identificación de Laura Feldman, a su vez permitió identificar al resto de los cuerpos, y como ella era novia de un chico llamado Garutti, quien era estudiante del Colegio Otto Krausse, se pudo identificar a Rolf Stawowiok, Alicia Guerrero y Héctor Rosales.

Por otra parte, la testigo relató que en el caso del Cementerio Municipal de Avellaneda se trabajó de otra manera, ya que el EAAF centró su actividad sobre un espacio de 40 por 20 metros, encarándose el mismo como un yacimiento arqueológico, para recuperar todos los restos de ese lugar, conocido como el sector 134 del cementerio. Relató que ese sector fue destinado a la sepultura de 336 cuerpos NN y que se encontraba conformado por 19 vaqueras y 18 fosas individuales.

Destacó que el trabajo del EAAF efectuado durante diez años permitió recuperar 336 esqueletos y que constatando el número de NN registrados y los hallados se pudo determinar que por lo menos 90 de ellos fueron depositados en forma totalmente ilegal.

Precisó también que en esas fosas de depositaban los cuerpos en distintas etapas y de forma invertida para poder aprovechar mejor el espacio, lo

que se conoce como fosa común diacrónica, porque en la misma se reconocen por lo menos dos momentos de depositación de cadáveres.

Asimismo, en cuanto a las fosas individuales, refirió que contaban con mucha información de una de ellas, ya que pudieron recuperar lo que se conoce como “carátulas blancas”, que son expedientes militares y policiales en los que por aquella época se pretendía dejar sentado el hecho de las muertes y darles una explicación.

Dijo que también contaban con un expediente policial elevado por la Policía de Lomas de Zamora en el cual surgía que el día 20 de junio de 1976 fueron abatidas 11 personas, 9 de sexo masculino y 2 femeninos que fueron hallados en Costa Sarandí, lo que se compadecía con diarios de la época.

Sostuvo la Antropóloga que en las actuaciones iniciadas con motivo del hallazgo mencionado, el médico forense de la policía que intervino realizó un examen externo de los cuerpos, detallando exhaustivamente las lesiones que observó en los mismos. Que en el caso del esqueleto identificado como V7 indicó que se trataba de una persona de sexo masculino, de 24 a 30 años de edad, de 1,67 a 1,73 metros de altura, presentando lesiones de herida de bala *perimortem* en la región torácica, en hombro izquierdo, pelvis y en ambos miembros inferiores.

Destacó que se pudo determinar que el mismo correspondía a Hugo Manuel Matti6n, santafesino, t6cnico, secuestrado el 6 de mayo de 1976 y visto en el centro clandestino de detenci6n Vesubio por sobrevivientes del mismo.

Precis6 que en todos los casos de identificaci6n referenciados, la causa de la muerte fue m6ltiple impacto de proyectil y que tambi6n en este caso se hall6 un cord6n a la altura de las muñecas, lo que indicaba que posiblemente las personas podrían haber estado atadas antes de ser asesinadas.

Explic6 que cuando en un informe se dice que no hay proyectil asociado en el caso, puede suceder que si hay una fractura *perimortem* en el esqueleto, ella se haya provocado por el proyectil que entr6 y sali6 del hueso, aclarando que la circunstancia de que no se hayan encontrado evidencias de proyectil no significa que no hayan existido en el caso. En cuanto al tipo de arma que se utiliz6, refiri6 que se corresponden a armas de 9 milímetros y postas compatibles con itakas.

Por último, la perito quiso destacar que los cementerios de Lomas de Zamora y Avellaneda forman parte del cordón del gran Buenos Aires con acceso directo a Capital y que los centros clandestinos ubicados en la Subzona 11 no tenían acceso a helicópteros ni aviones, por lo que se explica la utilización de la inhumación clandestina en cementerios municipales como método para deshacerse de los cuerpos de las víctimas.

115. Antonella Di Vruno

Refirió que es Arqueóloga y que se desempeña junto a un grupo de antropólogos y arqueólogos que fueron convocados en el año 2005 por el titular del Juzgado Federal Nro. 3 de esta ciudad a fin de efectuar trabajos sobre el predio en el cual funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “El Vesubio”. Asimismo, exhibió durante su declaración un DVD conteniendo imágenes digitalizadas del informe que efectuara en su oportunidad –cuya firma en el mismo reconocio- y que fuera agregado al Incidente de Prohibición de Innovar dispuesto sobre ese predio, el cual corre por cuerda a las presentes actuaciones.

Precisó que el objetivo de su trabajo consistió en recuperar evidencias materiales acerca del funcionamiento de dicho CCD y de sus estructuras y complementar el trabajo de los antropólogos forenses. Añadió que tal labor se organizó en etapas.

Que la primera etapa consistió en una inspección ocular que se realizó junto a sobrevivientes del campo; luego se presentó un plan de trabajo, designándose a los peritos y ayudantes de campo; y por último, se reunieron documentos preexistentes que pudieran agregar datos sobre el predio antes de intervenirlo, como ser fotos, documentos gráficos y audiovisuales, testimonios de los sobrevivientes, datos catastrales, etc. Agregó que se utilizó una metodología de investigación con soporte científico.

La perito comenzó la descripción del predio, manifestando que el terreno donde funcionó el CCD, es un lugar grande, de más de 3 hectáreas; que se encuentra limitado por la una división policial de perros, algunas propiedades, descampados y un arroyo entubado.

Dijo que el proyecto inicial, a instancias del Sr. Juez instructor, era intervenir el terreno íntegramente y que luego, dado que la segunda hectárea se encuentra habitada actualmente y también por una cuestión de tiempo, no se pudo concretar. Que se intentó ingresar con maquinaria en la parte habitada para quitar la primera capa del suelo, pero ello resultó muy problemático, confuso y dificultoso ya que las máquinas resbalaban.

Señalo que a 100 metros de la entrada comienza la propiedad del actual ocupante, quien es chatarrero y cuenta con muchos escombros traídos de afuera; que también vende animales y utiliza la zona como depósito, por lo cual resolvieron realizar en esa zona sólo trabajos de prospección, observación y visualización, aclarando que la casa que está habitada, no pertenece a las construcciones que formaban parte del Vesubio.

Señaló que en el año 2006, perimetraron y aislaron la primer hectárea, correspondiente al área de trabajo, es decir, la zona de las tres casas y la pileta.

Como dato relevante antes de comenzar a ahondar en la descripción de su trabajo, Di Vruno señaló que en el año 1983 ó 1984, se ordenó una excavación de la zona del Vesubio, la cual está acreditada por fotos y croquis realizados en ese momento. Que esa excavación se realizó con palas mecánicas y que pese a haberse hallado elementos importantes en ese momento, dicha excavación fue determinante para modificar el lugar y disminuir la posibilidad de hallar evidencia, además del paso del tiempo y de la circunstancia de encontrarse actualmente habitado. Añadió que el actual habitante tiene numerosos animales (chanchos, ovejas, caballos y perros) y que por ello el suelo se encuentra muy deteriorado.

Precisó que el sector de la primera hectárea mantenía en general las mismas características y disposición que cuando funcionaba como centro de detención clandestina; que incluso el vallado permanecía casi igual, ello teniendo en cuenta las fotos, testimonios y documentos catastrales que habían reunido.

Refiriéndose al procedimiento, la perito relató que se caminó el lugar muchas veces y durante distintas estaciones del año, con y sin lluvias. Explicó que las lluvias son importantes, ya que sirven como arqueólogo natural,

lavando el terreno y descubriendo cosas a la superficie. Dijo que a simple vista se podían observar restos de las tres casas y en una esquina la pileta de natación.

Recordó que durante el invierno del año 2006, se procedió al desmalezamiento con el fin de lograr una mejor percepción y que luego se mapeó el terreno. Que también se utilizaron técnicas como la prospección geo-radar. Explicó que esa técnica se asemeja a una ecografía bajo tierra. Dijo que se cuadrículó el terreno para poder investigar ordenadamente. Que durante diez días el Equipo de la Comisión Nacional de Energía Atómica se ocupó de aplicar el geo-radar con una profundidad de 2 metros y que ese procedimiento fue muy útil para completar la información y ratificar los puntos de sondeo y excavación.

Indicó que en el resto del sector sur también se utilizó el geo-radar, pero sin resultados relevantes; salvo por dos fosas (como las de autos) que se limpiaron y se registraron, pero que no arrojaron ningún dato importante a la investigación.

La perito manifestó que una vez terminada esa etapa se podían percibir fácilmente los cimientos de la enfermería (casa 2) y de la casa del sector de cuchas (casa 3) que contenía la sala Q. Ambas estaban en la superficie.

Dijo que confirmaron que ambas casas habían sido arrasadas por una pala mecánica de gran porte que destruyó mucha evidencia. Se compararon los hallazgos con un croquis que había elaborado la policía en el año 1983/4, cuando se produjo la anterior excavación.

Se refirió a las características de la construcción como unas casas tipo chalet, anterior a los años 70, de un estilo colonial con tejas y dijo que se recolectaron restos de materiales.

Agregó que entre la casa 2 y 3, se identificó el tanque australiano que había sido mencionado en los testimonios.

Di Vruno manifestó que la casa en sector medio (casa 2), era la más deteriorada. Señaló que por encima de ella, pasaba un camino muy transitado, pero aclaró que de todas formas se pudo corroborar la distribución gracias a los cimientos. Dijo que para ubicar las cocinas y los baños, fueron de gran ayuda los desagües. Señaló que esa circunstancia también fue ratificada por las pericias anteriores y los testimonios.

Menciono que en el sector norte, a pocos metros de la colectora, se ubicaba la jefatura (Casa 1), que era la que se encontraba más intacta; que el frente tenía un porche y era de ladrillos y tenía un patio trasero. Señaló que por los cimientos, concluyeron que al lado del baño, había un desprendimiento con tres divisiones, que algunos testigos habían mencionado. Dijo que tenía un living comedor y dos baños que fueron corroborados por los desagües. Agregó que en esa casa los testimonios daban cuenta de la existencia de un sótano, lo que era muy importante. Dijo que efectivamente fue hallado. Que era un espacio rectangular; su estructura tenía una importante acumulación de escombros; en los pisos y paredes se podían ver las canaletas correspondientes a los dientes de la pala mecánica y a pesar de ello, estaba todo en muy buen estado. Había unos 3.40 m de altura de pared y un respiradero con forma trapezoidal; también se veía una parte de una escalera; destacando que las paredes sur y norte estaban casi intactas y las otras casi destruidas por las palas mecánicas.

Posteriormente la perito explicó que con la primera demolición del centro, que data del año 1979 aproximadamente, los escombros fueron llenando los pozos del terreno. Que luego en el año 83/84 se removieron esos escombros con palas mecánicas y luego volvieron a rellenar el lugar; por ende, el terreno había sido muy perturbado. La primera capa del suelo era relleno nuevo, en el que habían crecido pastos por el abandono y más abajo estaba el relleno del terreno correspondiente al año 1984.

La perito manifestó que según la profundidad en que son recopiladas las muestras u objetos, estos tienen distintas características en su fragmentación; que cuanto más abajo estaban, sus fragmentos eran más pequeños. Dijo que se encontraron varios objetos de los años 1960 o 1970 y variedad de residuos. Que a diferencia de los hallazgos del año 84 –cuando se hallaron carnets de clubes o patentes de vehículos- los del año 2006 no dieron indicios de ninguna persona. Por el contrario, se encontró ropa y algunos objetos personales que no fueron reconocidos.

Señalo que entre los escombros se rescataron pedazos de materiales que fueron reconocidos por los sobrevivientes, como por ejemplo azulejos negros del baño, paredes verdes o amarillas, pisos rojos y varios fragmentos de estructura que coinciden con la información previa que tenían. También recordó

que encontraron utensilios domésticos, losa de platos que dicen “Servicio Penitenciario Federal” y otros que rezaban “Ministerio de Obras Públicas”.

Manifestó que en el sector noreste se encontraba la pileta de natación. Que en la investigación realizada en esa zona, se podían diferenciar claramente los tres eventos antes mencionados: la demolición más antigua, la remoción y el relleno posterior y el revestimiento de azulejos blancos originales. Que una pared estaba destruida y con rastros claros de la pala mecánica.

Indico que el procedimiento con el geo-radar y el correspondiente sondeo y excavación, duraron 2 años de trabajo y aclaró que todas las técnicas de excavación son precisas para asegurarse la posibilidad de reconstrucción.

Por otro lado, refirió que buscaron y pudieron hallar en el extremo noroeste el pozo de basura, que era un pozo sin estructura planificada. Que allí se encontraron muchas cosas, como por ejemplo más tejas, azulejos negros y también materiales de las décadas del '60 y '70, como en la casa 1. Que había elementos textiles, envoltorios de alimentos de los años 70 y muchas botellas de leche tipo “La Martona”. También señaló que había gran cantidad de elementos hospitalarios o de uso medicinal como bolsas quemadas con extracciones de sangre, jeringas, capuchones de jeringas, ampollas de medicamentos inyectables, muchas dosis de calcio, etc. Que muchos de estos elementos eran del laboratorio “Labinca”. Que ese laboratorio todavía existe, pero con otro nombre, el cual fue modificado en los años '90.

Señaló que también se hallaron zapatos y zapatillas, que, por los modelos, el tipo de goma y el estilo, eran de por lo menos, 20 años atrás.

La perito manifestó que los sobrevivientes del campo fueron una prueba muy importante ya que cuando participaron del reconocimiento del lugar, pudieron recorrer las instalaciones de lo que habían sido las casas del centro de detención, con los ojos cerrados y con una clarísima memoria corporal.

Dijo que todos los hallazgos de esta investigación, se compadecen con lo visto y encontrado en 1984 y con los testimonios de los testigos sobrevivientes del Vesubio.

Como conclusión, dijo que todo el estudio corrobora que las 3 casas existieron. Que están los cimientos y baldosas de las tres casas, la pileta y el

tanque australiano. De todos ellos fueron corroboradas las respectivas características que habían sido contadas.

Agrego que los sectores de la construcción ubicados, son en su mayoría originales, sólo hay dos sectores ubicados en la casa 1 y 3, y un piso de cemento que eran ampliaciones, por lo que se considera que hubo dos momentos de construcción; y de las comparaciones de fotos aéreas de la zona de distintas épocas, se desprende que no hubo cambios significativos en el predio.

Preguntada por las condiciones en las que fue habitado el lugar, la perito dijo que los hallazgos indican que fue habitado por mucha gente y que es claro el uso del espacio. En el relleno de la demolición se trasluce que se habitó como vivienda ya que había restos de comida, bebida, restos de basura, medicamentos y ropa.

Respecto del tergozol, refirió que encontraron restos, pero no en cantidad y aclaró que debido a la manipulación del terreno y la nivelación del lugar no necesariamente debía estar presente en gran cantidad ya que el tergozol se rompe fácilmente.

Con relación al hallazgo de cables y de sus características, precisó que los restos correspondían a distintas épocas, aclarando que los cables hallados en algunas fosas internas estaban recubiertos en plástico, no en tela. Respecto de los metales internos de los cables, señaló que databan de la época en que funcionó el CCD y oros eran más nuevos. Agregó que se encontraron tapones de luz de épocas anteriores a la actual, siendo distinta la tecnología.

Por último, señaló que el terreno puede brindar mucha más información, ya que quedaron dos hectáreas sin abordar por las dificultades señaladas, pero que no descartaba que los avances científicos permitieran realizar ese trabajo en el futuro.

116. Diana Cristina Houston Austin

Relató que era amiga de Elizabeth Käsemann, quien era de nacionalidad alemana y padre era teólogo y ministro de la iglesia. Que se habían conocido en seminarios de la iglesia en esta ciudad, se hicieron amigas y luego ambas cursaron juntas estudios de Teología, refiriendo que fueron seis años de

disturbios, en los cuales iban a manifestaciones de estudiantes y que las dos tenían en común la circunstancia de ser extranjeras.

Manifesto la testigo que el día 8 de marzo del año 1977 Elizabeth Käsemann había quedado en desayunar con ella antes de ir al trabajo y que ese día la esperó, pero Elizabeth nunca llegó.

Sostuvo que al día siguiente una patota rompió la puerta de su departamento, la golpeó y le preguntó por cuestiones relacionadas con Elizabeth. Se trataba de un grupo integrado por muchos hombres que intentaban intimidarla, la tiraron al piso y no la dejaban mirar, tenían botas y portaban armas, se llevaron todo lo que tenía en su casa, dejándole solamente utensilios de cocina y una Biblia hebraica.

Que luego le pusieron una venda elástica en los ojos y la subieron a la parte trasera de un auto, sobre el piso, y marcharon unos 20 minutos, se detuvieron en un lugar y la hicieron descender, colocándole cadenas en los pies. Le sacaron el reloj y rompieron sus anteojos, aclarando la testigo que ella tenía un problema en el ojo derecho, siendo muy importantes los anteojos ya que sin ellos no podía ver, que le vendaron los ojos y le asignaron un número y letra, F39.

Indico que más tarde la hicieron descender a un sótano donde se olía a carne quemada, y allí la golpearon mientras le hacían preguntas sobre Elizabeth, escuchando en un momento a uno de los represores decir que a ese lugar lo llamaban “el infierno”. Relató la testigo que en esa sesión le dijo a quienes la estaban golpeando que tenía las llaves de la casa de Elizabeth, y que ella no se encontraba en Chile. Que luego ingresó al lugar una persona que ratificó sus dichos, por lo que la testigo sostuvo que esta circunstancia le permitía tener la certeza de que Elizabeth se encontraba en el mismo lugar que ella, pues todo lo que respondía era cotejado por una persona que entraba y salía de allí.

Dijo que mientras permaneció en el sótano le pareció escuchar los gritos de su amiga provenientes de otra habitación, aunque de esto no puede estar segura porque se mezclaban con los gritos de otras personas.

Agregó que en la habitación en la que se encontraba se escuchaba el ruido de las cadenas de personas que caminaban. Que en un momento se le

acercó una persona y le dijo que tenía que quedarse con la venda en los ojos ya que eso era su seguro de vida.

Señalo que antes de que la liberaran le dijeron que era un perejil, o sea que no era importante para ellos, por lo que iba a salir de ese lugar; que al día siguiente la llevaron a su casa un grupo de hombres, comandados por un Coronel, que la trasladó en un auto. Que al llegar a su vivienda, el Coronel se retiró y quedaron en su casa el resto de los hombres, todos ellos vestidos de uniforme verde. Que les preguntó por Elizabeth, y le respondieron que se iba a quedar en aquél lugar porque con ella tenían problemas ideológicos.

Recordó que a ella la liberaron un domingo y en el transcurso de la semana siguiente se comunicó con el padre de Elizabeth, circunstancia que fue conocida por sus captores, por lo que supone tenía los teléfonos pinchados.

Menciono que el día 3 o 4 de abril del mismo año salió del país, y antes de irse, una de las personas que la controlaban le dijo que no tenía que hablar, que ellos ya sabían que había tenido comunicación con el padre de Elizabeth, por lo que tenía que cuidarse. Que el 7 de abril llegó a Estados Unidos y habló con el padre de Elizabeth con la ayuda de una traductora, y se puso en contacto con Amnistía Internacional para ver si podían rescatar a Elizabeth, agregando que en todas las conversaciones que mantuvo el padre de su amiga con la embajada alemana en Argentina, le decían que su hija no existía.

Relató la testigo Austin que el padre de Elizabeth, en Alemania era muy importante pues era un teólogo conocido en todo el mundo, creyendo que por ello pudo lograr que el cuerpo de Elizabeth fuera recuperado; indico que el Estado Alemán pudo verificar que el cuerpo de su amiga tenía un agujero en la mano que aparentemente era de un clavo y un disparo en la nuca, creyendo que la habían clavado antes de dispararle.

En cuanto al trámite de recuperación del cuerpo, recordó que fue a través de la embajada de Alemania, y que el padre de Elizabeth Käsemann le contó que el cuerpo de su hija había sido puesto en un lugar junto a otros cuerpos, habiendo sido trasladado en un avión a Alemania, a la ciudad de Tübingen; que su hija había perdido mucho peso y que el cuerpo tenía tiros en la espalda y un agujero en la mano; relatandole asimismo que antes de la entrega le

habían pedido mucho dinero para dársela con vida, y que él había entregado el dinero solicitado.

Por último recordó que el embajador de Alemania era muy amigo de miembros del Ejército, con quienes jugaba al tenis, y que si bien en un primer momento le respondía a la familia que Elizabeth Käsemann no existía, luego participó en la entrega del cuerpo.

Agregó que en el año 2001 conoció a Elena Alfaro, quien le conto que había estado en el campo de concentración con Elizabeth, suponiendo que desde el lugar donde estuvo ella la pasaron al campo de concentración, recordando que Alfaro le contó que Elizabeth había sido muy torturada, que estaba flaca, y que en la noche del 24 de mayo la habían trasladado junto con Fabbri, esposo de Elena.

USO OFICIAL

117. Esther Deborah Benchoam

Relató que en el verano de 1976 comenzó una relación con Mauricio Weinstein, quien era compañero de división en el Colegio Carlos Pellegrini del hermano de la declarante, Rubén, y de Juan Carlos Martire. Agregó que conocía también a Alejandra Naftal.

Recordó que por aquella época en su casa se alojaban exiliados de diferentes países, se discutía mucho de política, su madre militaba en el peronismo y era docente; que Juan Carlos Martiré, Mauricio Weinstein y Alejandra Naftal pasaban mucho en su casa, ya que siempre se reunían con motivo de diferentes actividades. Agregó que ella cursaba en el Colegio Normal 4, participaban en diferentes actividades sociales y todos militaban en la U.E.S. Señaló que a principios del año 1976 ya había comenzado la persecución a los chicos de la U.E.S. y algunos habían resultado desaparecidos y que luego del golpe militar se había prohibido tener reuniones de más tres personas y también estaban prohibidas las actividades en los centros de estudiantes.

Continuó relatando que en agosto de 1976 desapareció la representante de la U.E.S., Leticia Akselman (a quien le decían Pancha) y otros integrantes de esa agrupación y que se desató una caza contra estudiantes secundarios. Que también allanaron casas, ocurriendo lo mismo con gente del Colegio Pellegrini; y a raíz de ello pasaban días en hoteles, en el consultorio del

padre de Mauricio Weinstein, en trenes, y siempre con el terror de lo que les podía pasar.

Añadió que en 1977 desapareció un amigo de su hermano Rubén, del Colegio Pellegrini, por lo que su hermano dejó de dormir en casa de sus padres por bastante tiempo hasta que el 21 de julio del 1977, cansado de dar vueltas, regresó a la casa paterna. Que en la madrugada del 25 de julio de 1977 ingresó violentamente a su domicilio una patota, que se dirigió directamente a la habitación que la declarante compartía con su hermano, y le dispararon dos tiros a Rubén, señalando que ella tenía 16 años y su hermano 17.

Que luego, los colocaron en el pasillo tirados en el piso, les vendaron los ojos y les ataron las manos, que hicieron un llamado y dieron aviso de que ya los tenían; que la subieron a la parte de atrás de un auto, arriba de militares, quienes le metieron los dedos en la vagina y la manosearon todo el tiempo, diciéndole que “te vamos a dar por ser judía y subversiva” (sic) mientras su hermano estaba en el baúl del vehículo. Que a la declarante la llevaron a un lugar donde se escuchaba música muy fuerte, luego a una comisaría y por último a la cárcel de Devoto donde legalizaron su detención.

Relató la testigo que mientras estaba en Devoto se escribía con Mauricio Weinstein, que las cartas iban dirigidas a una tía de nombre Noe, y la destinataria sabía que esa correspondencia era para Mauricio. Agregó que su tía le entregó poemas que Mauricio le había escrito.

Sostuvo que recién tomó conocimiento de lo que le había ocurrido a Mauricio cuando el militar Sánchez Toranzo, del Primer Cuerpo del Ejército, la interrogó sobre él y ella le contestó que creía que era un amigo de su hermano, contestándole el militar que había visto a Mauricio y que le mandaba saludos.

Dado ello, le preguntó a su familia por Mauricio, quienes le contaron que habían secuestrado a Weinstein y a Naftal; aclarando que para no angustiarse, su familia recién le contó estas circunstancias a mediados del año 1978.

Señalo que sobrevivientes del Vesubio le contaron que a Mauricio lo habían torturado mucho y Alejandra Naftal le contó que le habían pasado la picana por las encías.

118. Marta Elena Potenza

Señaló que su padre, Antonio Ángel Potenza, fue secuestrado de su domicilio el día 29 de noviembre de 1977 aproximadamente a las 13.00 horas, cuando la declarante no se encontraba en su casa ya que había ido a clases en la Universidad. Que cuando regresó, a las 18.00 horas, la esperaban varios hombres -que se presentaron como policías- quienes le apuntaron con armas cortas y le preguntaron si en su vivienda se iba a realizar una reunión partidaria. A su vez, la interrogaron acerca de si tenía participación en el Centro de Estudiantes de la facultad y sobre su orientación política.

Recordó que la esperaron cerca de tres horas, que se retiraron de su domicilio a las 20.00 y que en ningún momento la trataron con violencia ni le pegaron pero que se llevaron objetos de valor económico y afectivo.

Respecto a su padre, supo por los dichos de su madre que cuando se lo llevaron le taparon la cabeza con un trapo y que se lo llevaron en uno de los dos autos en que habían llegado. Agregó que nunca volvieron a verlo y que la única información que tuvo de él fue durante el Juicio a las Juntas, a través de los dichos de un testigo de apellido Casaretto que era de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Que esa persona atestiguó que su padre estaba muy mal por las torturas, que era diabético, que tenía engangrenada una pierna, que era de Merlo, que un día se lo llevaron en una camioneta y que trabajaba en la confitería “Los dos chinos”, circunstancia que le permitió advertir que se trataba de su padre.

Agregó que al día siguiente del secuestro se dirigió a realizar la denuncia policial en la Comisaría 1ra. de Merlo pero que no se la quisieron recibir. Que consultó a la pareja de una amiga, que era militar, quien le dijo que le enviara una nota al Ministro Harguindeguy, y éste le contestó que tenía que realizar la denuncia en la seccional con jurisdicción en la zona, adonde se dirigió y pudo efectuarla. Que también consultó con abogados respecto de la posibilidad de presentar un habeas corpus pero le aconsejaron no hacerlo ya que no prosperaban.

En cuanto a la actividad política de su progenitor, refirió que tenía conocimiento de que participaba en una Unidad Básica del barrio y que le pidieron que fuera Secretario General, pero que era sólo un título. Que

consideraba que a su padre lo detuvieron por una carta en la que unos muchachos le mandaban saludos y agradecimientos, pero que le constaba que a esos chicos su padre sólo los conoció porque les dio trabajo y les prestó dinero.

119. Eva Dolores Reinoldi

Relató que el día 18 de agosto de 1978, aproximadamente a las 2 horas de la madrugada, ingresó a su domicilio - ubicado en la calle Ituzaingó 459 de la Localidad de Isidro Casanova, en el que se encontraba junto a su hija y a su esposo, Roberto Gualdi- un grupo de personas vestidas de civil quienes se identificaron como policías y se encontraban armados; que le apuntaron con un arma y le dijeron que sacara a la nena y la ubicara en otra habitación.

Dijo que inmediatamente y sin darles ninguna explicación, se llevaron a su marido; que la declarante alcanzó a preguntarles adónde lo conducirían y que estas personas le dieron una dirección de Capital Federal en la que posteriormente constató que había un terreno baldío. Recordó que luego lo subieron a un auto del cual no pudo dar precisiones.

Indico que luego de ello comenzó a realizar gestiones gracias a la ayuda de un cura párroco, quien le aconsejó que realice presentaciones de habeas corpus y que presente un telegrama ante el Ejército, pero ninguna de ellas dio resultado positivo.

Manifesto que a los veintitrés días recibió una llamada de un familiar, quien le informó que su marido estaba en una Comisaría de Villa Insuperable, donde lo pudo ver y donde su marido permaneció detenido hasta septiembre, que luego lo trasladaron a Devoto y finalmente a la U-9 de La Plata; agregando que en una oportunidad lo fue a visitar y le dijeron que estaba en comparendo, y a los pocos días volvió a su casa. Que todo el período detallado duró nueve meses.

Destacó que la persona que la había apuntado con el arma durante el procedimiento realizado en su domicilio -de unos 40 años de edad, de tez blanca y de cabello muy corto- volvió un día a su casa refiriendo ser oficial de la Unidad 9 de La Plata y le preguntó por el nombre de sus padres, por el domicilio de estos y sobre si tenía conocimiento de lo que hacía su esposo, entre otras preguntas.

120. Susana María Laxague

Refirió que en la madrugada del día 14 al 15 de agosto de 1978, se encontraba junto a su esposo Rubén Kriscautzky y a su hija Marina en su domicilio de la calle Darwin 348 del barrio porteño de Villa Crespo, cuando pudieron escuchar ruidos en el techo. Que su marido ante tal circunstancia salió a observar lo que pasaba y desde ese momento no lo volvió a ver nunca más.

Recordó la Sra. Laxague que unas horas antes de que sucedieran estos hechos, una compañera de militancia de Vanguardia Comunista había ido a su casa y comentó que su marido –Hugo Vaisman- y otros compañeros habían sido secuestrados.

Asimismo, relató que se dirigió a la habitación de su hija, que se encontraba durmiendo, cuando comenzó a entrar en la vivienda una gran cantidad de hombres vestidos de civil, armados, sin uniforme, pero con borceguíes; que al rato le dijeron que se vistiera y que hiciera lo mismo con su hija y que llevaran ropa para dos días, y luego las metieron en un automóvil y les taparon la cabeza. Que tomaron por la Avenida Nazca y hablaban de tomar la ruta 3. A su vez, recordó que el vehículo se detuvo cerca de su casa, en la calle Terrero, y ahí estuvieron esperando un breve tiempo.

Seguidamente, refirió que cuando llegaron al lugar -el cual tenía como un espacio de tierra- estaba con los ojos vendados, la separaron de Marina -a quien colocaron en otro cuarto- y la ubicaron en una habitación donde había otra mujer detenida que estaba atada a una camilla y de quien no supo su nombre. Comentó que fue al baño una o dos veces, el cual quedaba afuera y por esa razón la llevaban los guardias y que desde allí, a través de una ventana, vio un colectivo de la línea 86.

Manifestó que entraban de vez en cuando a hacerle alguna pregunta y en un momento la llevaron a un lugar muy pequeño donde pudo ver a su esposo, quien tenía las manos esposadas, pero no parecía golpeado, y él le dijo que no era responsable de nada y que si quería se fuera del país. Indicó que a continuación la introdujeron en un auto, al igual que a su hija, y que la bajaron cerca de la calle Padilla y Juan B. Justo, donde caminó unos metros y se

encontró con su hija Marina. Que este suceso fue el 15 de agosto de 1978 por la noche.

Respecto a las presentaciones que hizo por la desaparición de su marido, indicó que interpuso habeas corpus, que visitó a miembros de la Iglesia y que realizó gestiones en la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y ante la Embajada de Estados Unidos de América, pero nunca obtuvo respuestas positivas.

Por último, agregó que años después, varias personas sobrevivientes de ese centro de detención se contactaron con ella y le mostraron diseños de baldosas que recogieron del Vesubio y que las pudo reconocer.

121. Marina Kriscautzky

Relató que el día 15 de agosto de 1977 se encontraba durmiendo en su domicilio, en el que también estaban sus padres, Rubén Bernardo Kriskautzki y Susana María Laxague, cuando se despertó cerca de las dos de la mañana y pudo ver que su madre estaba sentada en su cama y que en su domicilio había alrededor de 15 hombres -quienes no tenían uniformes pero sí borceguíes- que revolvían todo.

Que posteriormente, uno de ellos les indicó a la declarante -de 13 años de edad- y a su madre que se vistieran y que llevaran ropa para dos días. Recordó que le preguntó por su padre, pero le contestaron que no estaba ahí y que no iba a volver por dos años. Luego, la subieron junto con su madre y su perra a un vehículo marca Ford Falcon, que le vendaron los ojos y la hicieron ir acostada en el asiento. Agregó que dieron unas vueltas, que se detuvieron en algún lugar a buscar a alguien y seguidamente continuaron la marcha por una ruta por las afueras de la ciudad de Buenos Aires.

Señaló que llegaron a un lugar y la ubicaron en una habitación con otras mujeres -no pudiendo recordar sus nombres o su fisonomía-, las cuales no parecían guardias pero tampoco prisioneras ya que tenían libertad para hablar y para movilizarse. Destacó que en ese cuarto había un cuadro y un organigrama que detallaba nombres y responsabilidades y que todas las pertenencias que se llevaron de su casa estaban ahí.

Indicó que cuando comenzó a amanecer la llevaron a otra habitación más pequeña que tenía las ventanas pintadas de negro y las paredes empapeladas con tergopol; y que en el medio había una plancha de metal como la que hay en los quirófanos.

Manifestó que para circular por el lugar le colocaban unos anteojos oscuros pintados de negro y para ir al baño tenía que pasar por un patio de mosaicos blancos y negros. Refirió que le quedó grabado en su memoria que no había papel higiénico y en su lugar se usaba un libro de Leopoldo Marechal.

Respecto a la comida, señaló que durante el tiempo que estuvo secuestrada le dieron de comer dos o tres veces. Afirmó que cuando le traían los alimentos se tenía que colocar los anteojos y en una oportunidad no lo hizo, y el guardia le dijo que la próxima vez la iba a matar por que le había visto la cara. En relación a ese hombre, preguntada que fue en la audiencia, indicó que la cara la tenía borrada de su mente, pero que era de tez morena, pelo negro, delgado y de treinta años de edad. A continuación, se realizó un reconocimiento y la testigo refirió que el imputado Erlan podía ser esa persona que vio en esa oportunidad.

Manifesto que en un momento le dijeron que se pusiera los lentes porque iba a salir; que la subieron a una camioneta con los ojos vendados y la llevaron para su barrio, más o menos a la altura de las Avenidas Corrientes y Juan B. Justo y le dijeron que se bajara y caminara unos metros para encontrarse con su madre.

En referencia a su padre, comentó que no supo más nada de él y que sólo le llegaron noticias posteriores por otros compañeros que lo vieron dentro del Vesubio.

Finalmente, destacó que en el año 1990, cuando cumplió 21 años, se fue a vivir a México, ya que conoció un novio mexicano y le daba mucha angustia lo que sucedía en la Argentina en esa época.

122. María del Carmen Vidal de Watts

Señaló que en el año 1978 su hijo, Jorge Federico Watts, le manifestó que tenía conocimiento de que estaba siendo buscado en su lugar de trabajo, la empresa “Bagley”, ya que decían que era subversivo.

Asimismo, refirió que en una oportunidad -cuya fecha exacta no pudo recordar- cuatro o cinco hombres vestidos de civil y utilizando borceguíes ingresaron a su casa, se desplazaron por la misma y revisaron las habitaciones mientras le decían que en esa vivienda se realizaban reuniones subversivas. Agregó que aunque la declarante no lo sabía, su hijo ya había sido secuestrado, circunstancia en la que permaneció por alrededor de un año.

Posteriormente, indicó que hizo varias gestiones con personal del Ejército Argentino desde la Embajada de Brasil, donde cumplía funciones laborales, para dar con el paradero de Jorge, hasta que un día la llamaron y le dijeron que su hijo estaba detenido en la U-9 de la Ciudad de La Plata.

123. Sergio Ortiz

Señaló que actualmente se desempeña como Secretario General del Partido de la Liberación –Ex Vanguardia Comunista, fundado el 5 de abril de 1965-. En virtud de ello, realizó consideraciones respecto de los militantes de ese partido, señalando que, a su criterio, no fueron víctimas inocentes, ya que éstos lucharon en fábricas, tomaron rehenes y se enfrentaron con la policía. Agregó que eran verdaderos revolucionarios populares, cristianos, comunistas y anti-imperialistas, que se opusieron al terrorismo de estado y a la oligarquía nativa. A su vez, destacó entre ellos a Roberto Cristina –Secretario General en ese entonces-, a Beatriz Perosio, Presidente de la Asociación de Psicólogos, a Rubén Kriskausky, a Jorge Montero, a Elías Seman, a Saúl Micflik y a Ernesto Szerszewiz.

Finalmente, agregó que en el año 1978 era miembro permanente del Comité Central, residía en la Provincia de Córdoba y que se salvó de que lo secuestraran ya que el día 17 de agosto de ese año se iba a celebrar una reunión que finalmente fue suspendida, circunstancia que le fue notificada a tiempo por Rubén Kriskausky. Refirió que tuvo conocimiento que la cita estaba “envenenada” ya que sobrevivientes del Vesubio le refirieron que cierto día el “Francés” dijo: “Uy, me olvidé la cita del cordobés”.

124. Ricardo Hernán Cabello

Señaló que fue detenido el día 25 de agosto de 1977 –cuando tenía 15 años- a las cinco de la mañana, en circunstancias en que se encontraba durmiendo en su vivienda ubicada en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires.

Agregó que quien conducía la patota que entro a su casa se hacía llamar “El Vasco”, quien le ofreció si quería llevarse algo, por lo que el declarante agarro cigarrillos, pero luego de eso le dieron un culatazo, le pusieron una capucha y le ataron las manos.

Refirió que luego lo subieron al baúl de un vehículo marca Chevy y luego de un recorrido llegaron a un lugar campestre en el cual se oía la marcha de otros vehículos. Señaló que lo introdujeron en un lugar donde le pasaron la picana. Indico que el declarante era militante del ERP y allí le imputaban ser de Montoneros; que le sacaron la ropa, lo introdujeron en una habitación y decían “vamos a quemarlo”, y mientras comenzaron a hacerle preguntas. Que alcanzó a ver las paredes del lugar, las que estaban recubiertas con tergopol y tenían inscripciones que decían “viva ERP y Montoneros” y “venceremos” (sic).

Agregó que eran unas siete personas, que “El Zurdo” o “Francés” era quien torturaba y que el resto gritaba. Que “El Vasco” estaba detrás del declarante y le pasaba la picana por el lado derecho del cuerpo mientras otros le pegaban con un fierro desde los hombros hasta los pies. Que también le hicieron un trabajo psicológico, le dijeron que ellos eran amos y señores y que podían hacer cualquier cosa ya que tenían todo el tiempo del mundo.

Que en esa oportunidad le dijeron que a Juan Ramón Fernández, Chaelo, lo tenían vivo; lo llevaron al lugar y Chaelo le dijo al oído que no se vinculara con el ERP y que dijera que era de la JP.

Indico que cuando volvieron a torturalo lo hicieron parar contra una pared mientras estaba sin capucha; que el Vasco le dijo que no había problema en pegarle, y que ellos podían hacerlo todo lo que querían; luego le dijeron que mirara un cuadro en el que había flechas y nombres, y allí vio el nombre de Enrique Rolón, quien había sido detenido el día 18 de febrero en Florencio Varela y era su responsable.

Añadió que posteriormente fue sacado del lugar y conducido a la casa de las cucas; allí les dieron la instrucción a los guardias de que no le dieran

agua. Señaló que en ese lugar se encontró con Diego Julio Guagnini, o Lito, a quien conoció allí, y también había otras personas; allí fue encadenado a una pared con una argolla, y al mediodía le dieron un arroz asqueroso con menudos podridos, que finalmente se vio obligado a comer.

Dijo que también estaban en el lugar dos detenidos a quienes les decían “el Turco” y el “Turquito”, ya que eran padre e hijo y señaló que había habido otro de los hijos del Turco en el lugar, a quien ya habían liberado para el momento en que el declarante llegó al lugar. Señaló que había un médico pediatra que era cordobés y que se llamaba Roger Guidot, quien sabía tocar bien la guitarra y al que en la tortura le habían quemado las manos.

En cuanto a la guardia, manifestó que estaba la guardia “mala”, en la cual estaba “Saporiti” o “Sapo” y también un guardia llamado “Santamaría”. Que también estaba la guardia del “Nono”, en la que había otro guardia llamado “Pancho”. Que había un guardia apodado “El Vasco” que no era el mismo que formaba parte de la patota, agregando Que los guardias trabajaban un día y descansaban dos, y que en determinadas guardias no se podía hacer nada.

Destacó que en la única guardia en la que se podía ver era en la del Sapo, quien también solía darles cigarrillos. Agregó que el Sapo solía pegarle en la zona de la clavícula, donde el declarante estaba lastimado luego de la tortura. Que el Sapo no tenía más de 30 años, pelo lacio, era delgado, siempre vestía pantalón y camisa de vestir y no parecía tan “bruto” como los demás. Durante la audiencia identificó al imputado Zeolitti como el Sapo. Dijo que ello lo podía determinar por descarte respecto de los demás imputados, ya que está muy cambiado y desmejorado, al punto de que si se lo cruzara en la calle no podría reconocerlo.

Recordó que una vez oyó de parte de otro detenido que Santamaría había amenazado a la “Negra” (Silvia Angélica Corazza), quien estaba embarazada, con violarla. Que también se supo en el lugar que la Negra se había resistido y que por ello Santamaría le había dado un golpe en la panza, por lo cual luego habría sido trasladado del lugar.

Agregó que estuvo en el lugar por el lapso de un mes y medio. Destacó que para orinar les facilitaban un tacho que debían compartir y que los denominaban con una letra y un número, siendo el declarante identificado como

“M29”. Aclaro que en el lugar no se bañaban pero que a él se lo permitieron hacer en un par de oportunidades para sacarse el pus que tenía en las heridas. Que cuando lo llevaban a bañarse, al Sapo le gustaba pasearlo para que lo vieran las chicas que estaban en el lugar.

Indicó que un día lo sacaron del lugar en la parte trasera de un auto y lo llevaron a la comisaría de San Justo, donde permaneció hasta el mes de octubre de 1978, cuando fue trasladado a la unidad Nro. 9 de La Plata, donde permaneció por el lapso de un año.

Por último, manifestó que tomó contacto con el EAAF y que en el presente integra una agrupación llamada “Enrique Rolón”, en honor a uno de sus responsables.

125. Horacio Verstraeten

Refirió que desde el día 4 de enero de 1977 hasta el mes de marzo de 1978 estuvo como conscripto en el Regimiento 3 de Infantería –cuyo Jefe era el Teniente Coronel Minicucci- en la Compañía A, la cual estaba al mando del Teniente Primero Bravo, y el Jefe de Sección era Cubas.

Aclaró que desde el 4 de enero hasta fines del mes de marzo de 1977 estuvo en otra Compañía llamada “Reemplazos” y luego fue asignado a la citada Compañía A, donde se desempeñó como Furriel y, debido a que el declarante se había recibido de Perito Mercantil, realizaba tareas administrativas, las cuales desarrolló por el lapso de quince meses.

Relató que como funciones de guardia, a los miembros de la Compañía les correspondía realizar recorridas de madrugada en distintos camiones del Ejército; que el día 23 de mayo de 1977 estuvo de guardia y que al día siguiente debían salir de operativo.

Indicó que el día 24 de mayo a las dos de la madrugada, fueron despertados unos 15 soldados, entre los que se encontraba el declarante, para hacer un control vehicular, los que habitualmente se desarrollaban en el sur de la provincia de Buenos Aires. Que el operativo constaba de tres vehículos –dos Unimog y una camioneta F100- y que él ascendió a uno de los unimog. Recordó que salieron hacia Camino de Cintura y que cuando pasaron la zona del Riachuelo les golpearon el vidrio y les avisaron que se agarraran bien porque

había un enfrentamiento, según les habían avisado por radio. Señaló que estaban presentes dos suboficiales, el Jefe de la Compañía y otros soldados.

Que cuando llegaron al lugar había un operativo importante, en el cual pudo ver gente de civil que estaba detrás de un árbol. Aclaró que habitualmente los operativos se dividían en operaciones militares y civiles y que el operativo civil consistía en un grupo pequeño conformado por un Oficial y tres Suboficiales –circunstancia que le constaba ya que los veía en las planillas que se encargaba de confeccionar- que básicamente realizaban el mismo trabajo, y convocaban al personal militar cuando no daban abasto.

Destacó que en el lugar no vio patrulleros policiales y que quienes formaban parte del operativo civil llevaban chalecos antibalas, a diferencia del suscripto y sus compañeros. Describió que el Jefe de su Compañía estaba ubicado al lado del declarante y que por ello no tenía posibilidades de apartarse de las órdenes que le impartía.

Hizo hincapié en que el lugar se encontraba a oscuras y que pese a que era una avenida importante, no había tránsito ni personas en el lugar y en las casas vecinas tampoco había luz.

Prosiguiendo con el relato, manifestó que les dieron la orden de descender del Unimog y arrastrarse cuerpo a tierra hasta una vivienda. Dijo que los vehículos quedaron ubicados a media cuadra de la casa y que cerca de ocho soldados se arrastraron o hicieron “roll” hasta el lugar y que se agazaparon frente a una pared baja, donde apoyaron las armas. Destacó que una vez que se ubicó allí pudo ver que una persona disparaba desde la casa –a quien pudo ver de pies a cabeza gracias a los fogonazos del arma- y que el Jefe del declarante les dio orden de fuego libre.

Añadió que en el patio del frente de la casa –el cual tenía unos 20 metros de largo- había un vehículo marca Ford Falcon, el que daba la impresión de haber sido estacionado allí, más próximo a la casa que a la calle, es decir, a unos 15 metros del declarante. Que una vez que comenzaron los disparos, de ese vehículo salieron dos personas con armas en las manos, quienes dispararon y luego cayeron al piso, muertos. Que pudo ver claramente a un hombre muy alto que salió del lado del acompañante con un arma en la mano y que esta persona intentó cubrirse con la puerta del auto, la cual quedó abierta.

Agregó que no podía recordar si tiró o no, ya que estaba pendiente de lo que sucedía a su alrededor, y que estaba seguro de haber oído el silbido de las balas que pasaban sobre su cabeza, como así también percibir que a su alrededor caían los cartuchos vacíos de quienes estaban disparando. A preguntas del Sr. Fiscal debido a diferencias respecto de lo que había declarado ante el Juez instructor, recordó que tenía el fusil FAL en una mano y que disparaba con la otra.

En cuanto a las armas utilizadas, destacó que además de los fusiles FAL había un soldado que tenía una MAC –quien se quemó las manos al intentar cambiar el caño de la misma- y que los disparos de ambas podían atravesar paredes, por lo cual no creía que nadie de la vivienda o del vehículo hubiera podido sobrevivir. Destacó que los fognazos de los disparos de sus compañeros le permitían ver un poco en medio de esa oscuridad. Añadió que no se utilizaron explosivos ni tanques.

Manifestó que una vez que cesó el fuego, les fue ordenado dirigirse hacia la casa y que sus superiores les dijeron que avanzaran con cuidado por si había trampas en el camino. Que cuando realizó este trayecto tropezó con el cuerpo de una de las personas que salieron del vehículo Falcon; cuando llegaron hasta la casa, en la que no había luz, en primer lugar ingresó el Teniente Primero Bravo junto a un grupo de personas. Agregó que cuando él pudo ingresar, llegó a ver dos o tres cuerpos de hombre tirados en el piso, encimados entre sí y que pudo sentir un fuerte olor a sangre y a pólvora. Destacó que no pasó más allá de la primera habitación y que no alcanzó a ver armas o municiones.

Dijo que inmediatamente le fue ordenado que le disparara a quienes se encontraban tirados en el lugar, que expresamente le dijeron “dos tiros a cada hijo de puta” (sic), pero cuando iba a cumplir la orden se quedó sin balas ya que tenía vacío el cargador, y cuando se dispuso a disparar nuevamente, un compañero que estaba a su lado disparó antes y al declarante le saltó sangre a la cara. Que en ese momento su jefe dio la orden de que los soldados salieran del lugar ya que se dio cuenta de que no estaban preparados para estar allí.

Destacó que permaneció en el lugar por no más de diez minutos y que antes de retirarse, pudo oír los gritos de dos mujeres, quienes pedían ayuda

y a quienes no pudo ver y que pudo advertir que en total había siete cuerpos, contando a los de las dos personas que estaban en el vehículo Falcon.

Relató que cuando salió de la casa lo hizo bien pegado a la pared y pudo ver que todavía había algún cuerpo caído cerca del vehículo que estaba en el patio. Destacó que eran cerca de las cuatro de la mañana cuando salieron del lugar, circunstancia que podía precisar ya que recordaba haber dormido no más que una hora en el Regimiento y que habitualmente se levantaban a las seis menos cuarto de la mañana.

Señalo que al salir de la vivienda, le pareció ver que había impactos de bala en la casa de enfrente a la que ingresó y que había vuelto la luz de la calle, y gracias a eso, advirtió que había un vehículo Carrier, junto al que se encontraba el Teniente Coronel Minicucci, quien estaba vestido de verde pero no tenía casco, pudiendo ver que este felicitaba al Teniente Bravo por la tarea desplegada, y añadió que cuando todos regresaron a la Compañía fueron felicitados por su Jefe directo, creyendo que éste fue ascendido luego del acontecimiento. Que luego en el Regimiento se comentaba que gracias a la labor de la Compañía A se había descabezado la Columna Sur de Montoneros.

Precisó que la Compañía B, que le seguía en turno y tomaba la guardia a las 7 de la mañana, fue la encargada de sacar todo lo que había en la vivienda, destacando que se llevaron todo lo que había en el lugar, hasta los apliques de luz, elementos que fueron llevados al Regimiento 3 de Infantería . Que posteriormente, miembros de esa compañía les decían al declarante y a sus compañeros que habían roto toda la vivienda con los tiros y que tenían muy mala puntería. Asimismo, agregó que el episodio relatado fue el episodio más grande de este tipo en el cual le tocó participar.

Agregó que tiempo después adquirió un diario en el cual se relataba lo que había acontecido en el lugar, ya que tenía habituales pesadillas en las que oía gritos de mujeres y creía que había soñado todo el hecho. Que pudo advertir ciertas diferencias entre lo sucedido y lo relatado en el periódico, como ser que allí se afirmaba que primero se había disparado desde el vehículo y luego desde la casa, circunstancia que no era cierta. Asimismo, que de allí surgía que los vecinos habían dado aviso a la policía de la presencia de esas personas en el

lugar, pero que ello no era posible ya que en el lugar no había nadie que no formara parte del operativo y que la zona era “una boca de lobo” (sic).

Por otra parte, manifestó que tampoco era exacto el número de cuerpos que había en el lugar y que él únicamente había oído a dos mujeres, mientras que en el diario se hacía referencia a cuatro cuerpos correspondientes al sexo femenino. Que también había leído en el diario que había una mujer alemana, pero que podía afirmar que ninguna de las voces tenía algún acento, ni siquiera del interior del país, ya que en el Regimiento solía compartir actividades con muchos soldados del interior por lo cual podía diferenciar las tonadas.

Finalmente, refirió que dentro del Regimiento de Infantería 3 funcionaba una enfermería a la cual concurrió, en su calidad de furriel, a llevar unos papeles. Que ingresó a una primera sala y pudo ver que había carteles en los que se mencionaba a Montoneros y a ERP, pero le fue ordenado salir del lugar, agregando Que en ese momento no se dio cuenta de que había estado en un lugar peligroso.

USO OFICIAL

126. Noemí Fernández Álvarez

Destacó que fue secuestrada el día 2 de junio de 1976 de su vivienda ubicada en la calle Echeverría del barrio de Belgrano de esta ciudad, cuando tenía 20 años. Refirió que había regresado a su domicilio por la noche junto a su esposo, Horacio Ramiro Vivas y que estaba con sus hijos, cuando al rato, alrededor de las 20 horas, llegó un grupo de individuos armados y vestidos de civil quienes destrozaron parte de su casa y comenzaron a golpear a su marido mientras le hacían preguntas. Que la declarante estaba encerrada en una habitación junto a sus hijos y que desde allí podía oír que rompían sus cosas.

Relató que luego de una hora se llevaron a Horacio y que la declarante quedó sola en el lugar junto a los niños; que en ese momento y por las siguientes dos horas aproximadamente, intentó comunicarse con sus familiares para poder encargarse de los chicos y luego poder irse; y en momentos en que se disponía a salir del lugar advirtió que el grupo de hombres había regresado y que no tenía chances de escapar, por lo cual decidió abrir la puerta.

Agregó que los hombres entraron, la obligaron a ingresar a la vivienda y que allí la vendaron y le pusieron una capucha; que alcanzó a ver que

se trataba de un grupo de entre cinco y diez hombres y que había al menos dos autos, pero luego de eso ya no pudo ver nada; que estimaba que eran entre las diez y las doce de la noche cuando partieron raudamente del lugar hacia una autopista, considerando que por las características del camino se dirigían a Ezeiza.

Manifestó que llegó a un lugar en el cual no se podía hablar y que estaba en una habitación con los ojos vendados, las manos atadas y tirada en el piso en una colchoneta; que tuvo la sensación de que había muchas personas en ese lugar, unas 15 aproximadamente.

Recordó que en la habitación en la que estaba se escuchaban los autos que llegaban y el ladrido de perros; advirtió que quienes eran torturados eran conducidos a otra habitación y eso le dio mucho miedo, hasta que le tocó el turno. Refirió que el lugar en el que fue torturada quedaba en un lugar alejado de donde luego pasó días alojada. Que desde este lugar no se oían demasiados gritos de tortura, pero que creía que eso se debía a que ponían música para que no pudieran escuchar.

Refirió que durante la tortura fue atada desde sus extremidades, que estaba totalmente desnuda y que le aplicaban picanas eléctricas en medio de golpes, gritos y amenazas; que en ese momento sintió deseos de morir; que también le hicieron el submarino y se desmayó durante ese procedimiento. Destacó que cuando recuperó la conciencia por unos instantes pudo ver que estaba en una habitación que tenía una chimenea, pero debido a que ese tiempo de lucidez fue muy corto no alcanzó a ver nada ni a determinar cuánto tiempo permaneció en dicho lugar. Sin embargo, agregó que le dijeron que era sábado y recordaba que había sido secuestrada el miércoles, por lo cual suponía que ese fue el tiempo que transcurrió allí, pero que no lo podía afirmar.

Recordó que una vez la llevaron a oír un interrogatorio de Horacio Vivas, su compañero, a quien le hicieron decir cosas que ella no sabía y le hicieron mucho daño y eso constituía una tortura psicológica hacia ella.

Dijo que un guardia le contó que a las otras chicas les habían puesto un papel en la vagina y una rata, y no estaba segura de si el relato era cierto o era sólo para asustarla. Señaló además, que nunca les decían sus verdaderos nombres y en cambio, los señalaban, los tocaban o les ponían apodos muy

desagradables. Describió que permanecer esposados con las manos hacia atrás era muy doloroso ya que durante las sesiones de picana, se dañaban especialmente los tobillos y las manos.

Refirió que las condiciones de alojamiento eran absolutamente inhumanas. Que no podían asearse, que estaban todo el tiempo con capucha y que era muy humillante la situación. Recordó que había un solo baño habilitado y que estaba al lado de la habitación donde estaba ubicada la declarante.

La testigo dijo que en ese centro había dos habitaciones para los secuestrados, y mientras ella estuvo allí, pasaron por lo menos 50 personas; que algunas estaban pocos días y otras no. Recordando algunos detenidos, nombró a Raymundo Gleyser, a quien conocía de antes y quien estaba muy herido. Dijo que los guardias lo nombraban y hablaban “del cineasta” y que ella, atando cabos pudo determinar, sin ninguna duda, que Gleyser estaba allí.

Asimismo, mencionó a Haroldo Conti, quien estaba en la misma habitación que la declarante; que lo oyó y que reconoció su voz. Agregó que en una oportunidad pudo escuchar que a Conti lo habían traído de Campo de Mayo. Dijo que se quejaba mucho del dolor, que tenía una mano herida y que se arrastraba para ir al baño; y los guardias comentaban que estaba hecho un desastre.

Agregó que el 20 de junio, el Día del Padre, se lo llevaron junto otras siete personas entre las que presumiblemente estaba Raymundo Gleyser. Respecto de la fecha, la testigo aclaró que recordaba el dato, ya que ese día vino gente de afuera del centro y dijeron quiénes serían trasladados a “Neuquén” y les dieron la indicación a los guardias de que los prepararan para el traslado.

Destacó que en principio ella estaba incluida en ese grupo pero fue excluida a último momento, circunstancia que la afectó, pero que un guardia se le acercó y le dijo que era mejor que no la llevaran ya que el traslado a “Neuquén” implicaba que “eran boleta” (sic).

Luego señaló que había tres mujeres, Magliaro, Carriquiriborde y Dellatorre, que llevaban mucho tiempo en el lugar –meses- y de algunas torturas que le contaban que les habían hecho. Que también oyó que ellas eran conducidas al baño, por lo que le consta que las tres estuvieron allí. Dijo que supo sus nombres después de estar detenida, por el relato de Vivas. Que también

pudo hablar con otra mujer llamada Perla o Graciela Jatib, quien estaba en el lugar junto a su pareja, cuyo apellido podía ser Quiroga.

Respecto de Mattion, refirió que podía recordar que era un técnico de radio que se encontraba en el lugar; que no estaba segura debido al tiempo transcurrido de si ese dato lo conoció en el lugar o si se lo dijo Vivas con posterioridad. Agregó que con su ex esposo intentaron conformar una memoria común. Destacó que podía afirmar, casi con seguridad -ya que el nombrado no estaba junto a ella en la misma habitación- que Mattion fue una de las personas que fue trasladada el 20 de junio.

Manifestó que una noche llegó un grupo de adolescentes secundarios y que los torturaron a ellos también. Que uno de ellos sufría asma pero que no podía recordar sus nombres, circunstancia que sí había podido recordar en otro momento, por lo cual se remitió a lo que había dicho en anteriores declaraciones.

En cuanto al personal que trabajaba en el lugar, recordó a un coronel que estaba a favor de su liberación y que era de mediana estatura, de unos 50 años, muy pulcro, impecable y que trataba de hacerse el bueno y seducir y tenía mucha autoridad; y había otro a quien le decían “el Alemán”.

También dijo que había tres guardias que se turnaban, que una de ellas era más “humana” y estaba a cargo de “Beto”, y que al compañero de éste le decían Jorge. Que otra de las guardias estaba integrada por un hombre muy corpulento y morocho que era de Chaco, a quien le decían “chaqueño” o “chacarero”; que esta persona intentó agredirla sexualmente pero que la violación no se consumó ya que ella comenzó a gritar y a llorar desesperadamente, pero eran constantemente amenazados con ser violados. Manifestó que en las peores guardias pegaban más y que los llevaban menos al baño; que les daban palizas gratuitas y los tenían constantemente esposados con las manos atrás.

Respecto de la relación con los guardias, dijo que los prisioneros no estaban autorizados a hablar, salvo que fueran preguntados. Que los guardias sólo se acercaban para darles de comer o tomar agua y que la comida era terrible; que la guardia los conducía desde el lugar donde estaban alojados hasta la sala de

tortura. Señaló que ellos sabían todo lo que pasaba y se encargaban de mantenerlos vivos para la tortura.

Refirió que no sabía exactamente de dónde venían las órdenes pero que a su entender la decisión de liberar a los prisioneros la tomaba primero el Coronel y luego el Alemán, quienes no estaban permanentemente pero daban las indicaciones ya que había una organización jerárquica.

Recordó que cuando la liberaron, le dijeron que era porque “ella era un garrón” (sic). Señaló que el Coronel quería liberarla pero el Alemán no, y al tiempo la sacaron en un coche en el que iban dos o tres personas quienes le dijeron que eso se debía a una orden del Coronel. Añadió que estuvo en el lugar por 28 días, es decir, hasta el 30 de junio de 1976.

Que la dejaron en la calle y que sólo le dieron un suéter y unas chinelas ya que se habían robado su ropa de abrigo y en el centro debía estar descalza. Dijo que llegó a la estación de Once desde donde tomó un autobús hasta su casa.

Describió que por un lapso de tiempo no se atrevió a salir a la calle. Que tenía muchas marcas en el cuerpo y estuvo mucho tiempo con depresión. Recordó que algunos meses después, en noviembre, cuando al fin se había animado a retornar al trabajo y se encontraba caminando por la zona del bajo de Capital Federal, la volvieron a secuestrar y la llevaron a un lugar donde fue nuevamente torturada. Agregó que el Coronel la sacó de ese lugar con la indicación de que debía abandonar el país.

Añadió que luego supo por boca de su compañero que él fue trasladado a la Comisaría de Monte Grande y que lo pusieron a disposición del Poder Ejecutivo, hasta que en el mes de junio del año 1977 se pudo ir a España.

La testigo refirió que el 18 de noviembre del mismo año se fue vivir a Madrid, donde le fue muy difícil armar su vida debido a secuelas físicas y psicológicas de las que le costó reponerse, por lo cual afirmó que el exilio fue muy duro.

127. Juan Enrique Velázquez

Refirió que fue secuestrado el día 18 de febrero de 1977, aproximadamente a las tres de la madrugada, por aproximadamente doce

personas vestidas de civil que portaban armas largas y cortas e ingresaron a su casa –sita en la calle Hilario Lagos 466 de Florencio Varela- rompiendo la puerta.

Señaló que estas personas ataron a su esposa, Elba Lucía Gándara, la golpearon y le hicieron el “submarino” delante de sus hijos. Que también golpearon al declarante y a sus hijos y que “jugaron” con su hija que tenía dos semanas de vida, ya que la arrojaban de un lado al otro.

Agregó que estas personas permanecieron cerca de dos horas en su domicilio y luego le ataron las manos en la espalda con el cable de una plancha y lo sacaron a la calle; que lo arrojaron a una zanja y luego lo colocaron, todo embarrado, en el baúl de un vehículo; que luego supo por relatos de vecinos que había dos vehículos blancos y un camión del Ejército; que permaneció en el baúl de ese auto por varias horas, mientras estas personas se detenían en distintos lugares y buscaban a otra gente.

Que luego llegó a un lugar donde había otras personas, cerca de 50, quienes le dijeron que estaban en “Puente 12”, en Camino de Cintura y Riccheri. Que también le decían “el séptimo de caballería” o “Brigada Güemes”.

Dijo que en el lugar había compartimientos, como caballerizas, donde permanecían alojados; que era como un galpón grande y que los compartimientos eran de material y el piso rústico; y de allí se llevaban periódicamente a la gente para aplicarles golpes. Refirió que fue golpeado con una goma y que permaneció todo el tiempo encapuchado y con las manos atadas con el cable de la plancha a una argolla que estaba colocada en la pared.

Manifestó que para ir al baño eran conducidos por unas escaleras hacia abajo; que el sector del baño no tenía puerta alguna y si demoraban mucho los golpeaban para que se apresuren; que las escaleras eran de hierro, de alrededor de ocho escalones y añadió que lo hacían bañar con agua fría, que les daban de comer algo horrible, y a veces eran lentejas con garrapatas.

Recordó que estaban detenidos en el lugar Damián Barrios –quien era sobrino de Martínez de Hoz-, Roberto Coria y su sobrino Eduardo, a quien nunca más vio. Que a Damián Barrios lo habrían matado ya que un día escuchó que alguien decía que “Damián dejó de respirar”; que Roberto Coria le dijo que

en una oportunidad en que lo llevaron al baño pudo ver por un hueco en la pared el paso de un colectivo y le dijo que reconocía la zona ya que vivía cerca.

Agregó que en una oportunidad, al ser conducido al baño pudo ver a su mujer, que estuvo con ella por unos diez minutos y que su esposa le refirió que le habían dicho que estaba “muy comprometida” y que la matarían. Que los guardias del lugar le dijeron al declarante que él no tenía nada que ver. Recordó que en una oportunidad lo llevaron a escuchar cuando torturaban a su mujer, a quien le aplicaron picana eléctrica, y podía escuchar gritos de otras personas.

Respecto de los guardias, refirió que había una guardia conformada por dos personas que se llamaban “Juan” y “Chino” y que se hacían llamar “Los locos Kolynos” y no supo más nombres debido a que permaneció encapuchado y atado. Pudo recordar que alguno de los que estaban a cargo del lugar era uruguayo –al igual que el declarante, su esposa y su sobrino-, ya que utilizaba términos propios de ese país, como “botija” o “niño”.

Agregó que antes de llegar a este lugar estuvo una semana en “los calabozos del infierno”, como le decían las otras personas que estaban allí, que eran alrededor de ocho.

Señaló que luego de dos meses lo subieron a un vehículo en el que lo sacaron del lugar y lo dejaron a 200 metros de su casa. Que al liberarlo le dijeron que no mirara hacia atrás y le quitaron la capucha. Refirió que le costó caminar porque estaba muy flaco y muy débil, y se dirigió a la casa de su hermana Violeta, que era la madre de su sobrino Eduardo.

Que no quiso volver a su casa por temor, pero cuando intentó regresar se enteró que se encontraba residiendo en el lugar el sodero de la zona, quien le conto que las mismas personas que le vendieron la vivienda al declarante se la habían vendido a él.

Agregó que estuvo seis meses sin poder ubicar a sus hijos. Refirió que el día del secuestro le indicó a su hija mayor, de trece años de edad, que se llevara a sus hermanos a otra parte y que no regresara a la casa. Que tiempo después su hija le contó que ese día se dirigió con sus hermanos a esta ciudad, donde se encontró con un cuñado del declarante, con el que se alojaron durante ese lapso.

Por último, refirió que un hermano suyo realizó algunas gestiones para dar con su paradero y que el declarante también realizó distintas denuncias para intentar ubicar a su esposa, de quien no supo nada más.

128. Horacio Pantaleón Ballester

Señaló que es Coronel Retirado del Ejército y Presidente del Centro de Militares para la Democracia Argentina (CEMIDA).

En cuanto a la llamada “Doctrina de la Seguridad Nacional”, refirió que en nuestro país, durante los años sesenta, se adoptó la doctrina militar utilizada por los franceses en Argelia, basada en el control de la población para la lucha contra la subversión.

Agregó que el gobierno militar de los años setenta había declarado formalmente que Argentina estaba en guerra contra el movimiento comunista internacional y que por ello la consigna era mantener el orden del país combatiendo la subversión comunista y el desorden social. Que como consecuencia de esa decisión, el territorio nacional se dividió en zonas, subzonas y áreas, creándose cinco zonas de defensa, con anterioridad a los decretos presidenciales que ordenaron la lucha contra la subversión y el aniquilamiento de la guerrilla, por lo cual a partir del año 1976 el Jefe de Área tenía como función mantener el orden en la población combatiendo el comunismo.

Especificó que las jefaturas de área estaban a cargo de personas con grados militares que dependían de la importancia del área de que se tratara, por lo cual el grado no era el mismo en todos los casos. Detalló que cada Jefe de Área era responsable de todo lo que sucedía en el área y que incluso la policía y demás fuerzas que operaban allí dependían de ese Jefe.

Asimismo, señaló que la organización típica de las Brigadas consistía en lo siguiente: tres Batallones de Infantería, un grupo de Artillería, un Escuadrón de Exploración de Caballería blindado, una Compañía de Ingenieros, una Compañía de Comunicaciones y un Batallón de Apoyo Logístico.

Destacó que la Brigada X estaba formada por el Regimiento 3 de Infantería de La Tablada, el Regimiento 6 de Infantería de Mercedes y el Regimiento 7 de Infantería de La Plata. Que su Grupo de Artillería estaba en Ciudadela, el Escuadrón de Exploración Blindado en La Tablada, la Compañía

de Ingenieros en Campo de Mayo, la de Comunicaciones en la calle Cerviño y Bulnes de esta ciudad de Buenos Aires y que el Batallón de Apoyo Logístico funcionaba en Villa Martelli.

Por otra parte, explicó que en la estructura de comando, el Jefe de Brigada y Jefe de Estado Mayor de un cuerpo tiene duplicidad de funciones, ya que a la vez es jefe del Estado Mayor de la Brigada o Cuerpo y como Segundo Comandante tiene el mando y desarrolla tareas de Logística e Inteligencia. Que quien manda es el Comandante pero el Jefe de Brigada no tiene menoscabada su autoridad.

En cuanto a cómo se gestan los destinos del personal, sostuvo que se tiene en cuenta la empatía y que lo que ocurre normalmente es que entre el Comandante y el Subcomandante hay poca diferencia de promoción, por lo que seguramente han compartido destinos y escuela, por lo que es muy posible que ya se hayan encontrado antes de llegar a esos cargos.

En cuanto a las áreas, refirió que su estructura consiste en el Área de Personal, el Área de Inteligencia y Área de Logística, precisando que en los años setenta existía también el Área de Asuntos Especiales que se dedicaba al trato con aquellos a quienes denominaban “subversivos”.

Por otro lado, manifestó que el Comandante de Brigada era a su vez el Comandante de la Subzona y que no era posible que se dejara sin Comandante una Zona ya que la misma sigue siempre bajo la responsabilidad del comandante de la Brigada.

Refirió que la Directiva 1/75 de la Secretaría de Defensa Interior - que es dictada a raíz de los decretos presidenciales que establecieron la lucha contra la subversión- son a su vez la base para la PLACINTARA de la Marina y de las directivas del Ejército. Destacó que las decisiones tenían una centralización total, que el Comandante es el responsable de todo lo bueno y lo malo que ocurre en su Área, y por eso es que algunos no comparten el concepto de la obediencia debida, ya que a su entender el militar no es un robot que tenga que obedecer todo lo que se le ordena.

También precisó que la decisión de detener a un individuo e interrogarlo emanaba de cualquier nivel, expresando que hubo desapariciones que fueron dispuestas por razones personales, ya que cada cual en su zona de

influencia tenía que mantener el orden social, por lo que cualquiera que tomara conocimiento de alguna situación específica tenía el derecho-obligación de tomar medidas. Que esa decisión la podía tomar cualquiera que perteneciera a una compañía o inteligencia, y que hasta el policía de un pueblo podía efectuar detenciones.

Preguntado al respecto, refirió que no conocía ningún caso específico de subalternos que hubieran decidido una detención, pero que escuchó conversaciones de ciertos militares que se explayaban con toda tranquilidad contando que habían tomado ese tipo de decisiones. Aclaró que llegado el caso, el suboficial informaba a su jefe y éste disponía; que no existía una cuestión específica en cuanto a lo que podía hacer o no un militar con determinado grado pero que por ese entonces cualquiera, con cualquier jerarquía, podía detener a alguien.

Por otra parte, señaló que la Central de Reunión de Inteligencia era el lugar donde los diferentes escalones de comando reunían la información y se establecía la inteligencia sobre esa información, indicando que eso es normal en toda organización militar, cualquiera sea la función u operación que se esté desarrollando, ya que incluso a nivel nacional hay un lugar donde se reúne toda la inteligencia.

Destacó que a partir del año 1976 había representantes de cada uno de los comandos militares de inteligencia y que así se establecía el orden de prioridades, aclarando que siempre existió esta unidad de inteligencia dedicada a analizar la información, ya que no se puede emprender una operación militar si no se hace previamente una inteligencia. Añadió que la información va de arriba para abajo y viceversa e incluso horizontalmente.

Explicó que existían dos canales de información; que el Batallón de Inteligencia 601 tenía delegados en todos los comandos y que la inteligencia de combate -que en cada nivel tenía sus representantes en comandos- era el grupo dos, aunque intervenía también gente de inteligencia de la Marina, de la Policía Federal y de Prefectura. Que todo el que tenía inteligencia la proponía y a nivel subzona también. Que el departamento de Inteligencia y el 601 existieron siempre.

Destacó que ante la existencia de un centro clandestino de detención, se reportaban al Cuerpo del Ejército correspondiente. En el caso del Centro de Detención ubicado en Camino de Cintura y Richieri, refirió que suponía que tenía jurisdicción la subzona de la Brigada X de Infantería, por lo cual la información de inteligencia tenía que confluir en el comandante de la Brigada X, quien a su vez lo tenía que remitir al Cuerpo I del Ejército. Preciso que cada nivel tiene que usufructuar la inteligencia de su área y a su vez pasarla a su superior, salvo que crea que no tiene ningún tipo de importancia.

Exhibido que le fuera el documento denominado “Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional” de 1976, manifestó que en su momento no lo conocía porque él ya estaba retirado, pero que a lo largo de tantos juicios a los que fue convocado a declarar conoce de qué se trata. Preciso que esos reglamentos eran de cumplimiento obligatorio y que si alguien no lo acataba “te mandaban al consejo de guerra, te daban de baja o te tiraban por una ventana” (sic). Asimismo preguntado sobre si un miembro de las Fuerzas Armadas podía oponerse al cumplimiento de esas directivas, el testigo respondió que eso dependía de la conciencia de cada uno y que él conocía casos en que ello ocurrió.

Por otra parte, añadió que ese tipo de reglamentos estaban muy influenciados por la hipótesis de guerra de los Estados Unidos de América. Que el Colegio Interamericano de Defensa dependía de la Junta Interamericana de Defensa y que al mismo asistían los Directores Generales de Ministerios y los oficiales superiores. Que en la Escuela de las Américas –que por los años setenta funcionaba en Panamá- se enseñaba a interrogar y a utilizar las declaraciones para quebrar al adversario.

Finalmente, preguntado sobre si conocía al imputado Héctor Humberto Gamen, refirió que se cruzó con él en la Escuela Militar, pero que no tenía una relación de amistad con el nombrado.

Por último señaló que en el año 1971 el declarante fue dado de baja por rebelión militar contra Lanusse y luego reincorporado en el año 1974.

129. Ángel Esteban Valoy

Refirió que una noche de invierno de hace 30 años, aproximadamente a las nueve, tocaron el timbre de su casa y le solicitaron que se acercara a la puerta porque habían encontrado un chico que tenía una nota con la dirección de su casa. Que cuando bajó se encontró con una persona de sexo masculino, barbudo y de pelo largo que se encontraba junto a un niño de unos dos años, a quien reconoció como Emilio, su sobrino nieto.

Dijo que antes de que pudiera reaccionar, este hombre se alejó del lugar, dejándole al niño, y ante esa circunstancia, decidió ingresar a su domicilio y con su mujer bañaron al chico, que se encontraba bastante sucio, y le dieron de comer.

Manifesto inmediatamente se comunicó con su cuñada, es decir, la abuela del chico, quien vivía en Tucumán, a fin de que enviare a alguien a buscar al niño ya que le parecía que lo mejor para la criatura era que estuviera con dicha mujer.

Agregó que al día siguiente, cuando se presentó en su lugar de trabajo -en la base aeronaval de Ezeiza- informó lo sucedido a sus superiores porque le pareció raro, y que ese mismo día o al día siguiente, circunstancia que no recordaba con claridad, se presentó otro sobrino en su casa para buscar al niño, y acompañó a ambos hasta la Terminal de ferrocarriles de Retiro.

Destacó que recién volvió a ver a su sobrino hace uno o dos años, ya que lo visitó para comer y le dijo que quería hacerle unas preguntas sobre lo sucedido; que el declarante le contó el mismo relato, pero le dio la sensación de que su sobrino nieto no le creyó.

Ante preguntas de las partes, señaló que a su sobrina, la madre del chico, no la veía con frecuencia; que ella y su marido habían ido a visitarlo a su casa -a comer unas pizzas- en dos o tres oportunidades, pero que desconocía dónde vivían, ya que eran ellos quienes se presentaban en su casa para cenar, que concurrían con el niño y por eso pudo identificarlo cuando el masculino barbudo se lo mostró en la puerta de su casa.

Refirió que esa situación le pareció extraña al punto de haberle dado parte a su comando al respecto. Aclaró que luego supo, por su cuñada y por su sobrino, que la pareja estaba desaparecida. Asimismo, al ser preguntado, respondió que no le parecía que la vida de su sobrina tuviera un aspecto que

llamara la atención, y que además no los conocía demasiado porque no los frecuentaba.

Ante ello, y por advertirse contradicciones, se le leyeron pasajes de su declaración prestada el 24 de febrero de 2010 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 en el marco del debate oral sustanciado en la causa Nro. 1668, en la que había manifestado que tenía conocimiento de que su sobrina y su esposo andaban en algo raro, ante lo cual manifestó que si lo había dicho en esa oportunidad era porque así lo que recordaba. Añadió que seguramente lo dijo debido a “lo que estaba pasando en ese momento” (sic), que eso fue lo que habrá evaluado por entonces, señalando, ante mayores preguntas que “huelgan las palabras” (sic) y que probablemente pensó que su sobrina y su marido “estaban fugitivos de la ley o algo parecido” (sic) y dijo que no sabía si su sobrina y el marido eran militantes.

Por otra parte, dijo que como persona cristiana, decidió quedarse con el niño en su casa y dar aviso a su abuela paterna ya que le parecía raro que la criatura apareciera de esa manera, no recordando atento al tiempo transcurrido si por aquel entonces pensó en otra alternativa, como esperar un tiempo prudencial a que aparecieran los padres del chico. Agregó que si no hubiera abierto la puerta de su casa “ese chico no estaría vivo, pero si tuviera que volver a hacerlo, lo haría” (sic).

Asimismo, ante nuevas preguntas, señaló que no recordaba con precisión si sólo le había dicho a su cuñada -quien era como una hermana para el declarante, ya que era viuda- que enviara alguien a buscar al menor o si ese comentario también lo efectuó en su lugar de trabajo, estimando que ello pudo haber sido así. Agregó que cada tanto iba a ver a su cuñada a Tucumán y que le preguntaba por el niño y que su cuñada le dijo que no tenía ninguna información de su hija o de su yerno.

130. Alejandro Jorge Parejo

Refirió que estaba casado con Silvia De Raffaelli, quien fue secuestrada de su domicilio –ubicado en la calle Ereñú 362 de la localidad de Villa Tessei- el día 28 de diciembre de 1976. Señaló que el declarante estaba regresando a su casa en bicicleta y pudo presenciar el procedimiento.

Manifestó que frente a su casa pudo observar dos autos, uno marca Chevy de color rojo y otro marca Falcon, creyendo que éste último era de color oscuro. Agregó que dentro del Falcon iban cuatro personas y dentro del Chevy cinco más, precisando que entre las personas que iban dentro del último vehículo mencionado iba una mujer que era quien señalaba su casa. Que ante ello, el grupo de hombres descendió del auto e ingresó a su vivienda, y pudo ver que estaban vestidos de civil y portaban armas largas.

Agregó que en ese momento se dio vuelta y comenzó a correr; y llegando a la esquina pudo oír el chillido de los neumáticos y consiguió esconderse detrás de un cerco, quedándose allí por bastante tiempo. Señaló que en un momento se asomó y pudo ver el frente del vehículo Chevy en la esquina y oyó pasos. Recordó que se trataba del horario de la siesta, por lo cual no había gente en la calle y los ruidos que podía oír correspondían únicamente a quienes lo perseguían. Refirió que luego de un tiempo, tras advertir que los hombres se habían retirado, se dirigió a Castelar, a la casa de sus suegros. Que días después, un camión del Ejército fue a su casa y se llevo todas sus pertenencias.

Respecto de su esposa, manifestó que tenía 26 años, que era maestra, al igual que el declarante, y que ambos militaban en Montoneros. Refirió que tenían dos hijos, uno de dos años y medio y otro de seis meses, quienes quedaron al cuidado de sus suegros ya que el testigo pasó a vivir en la clandestinidad. Destacó que luego pudo salir del país gracias al asilo político tramitado ante el ACNUR y luego se radicó en Francia por cuatro años, hasta que se mudó a Río de Janeiro, Brasil, en donde reside en la actualidad.

Señaló también que Víctor De Raffaelli, hermano de Silvia, desapareció unos meses antes que ella, y que el declarante también tiene un hermano desaparecido.

Finalmente, manifestó que su suegro se ocupó de las gestiones que se realizaron para poder recuperar a Silvia, aunque sin resultado positivo. Agregó que todo lo que supo respecto de su esposa, y de su permanencia en el Vesubio, le fue relatado recientemente por Ana María Di Salvo, quien le manifestó que había compartido cautiverio con su esposa, quien le hablaba frecuentemente de sus hijos. Refirió que Di Salvo le relató que la pudo ver hasta el mes de mayo de 1977.

131. María Leonor Teso

Refirió que es esposa de Hugo Vaisman, quien fue secuestrado el día 14 de agosto de 1978, aproximadamente a las tres y media de la tarde, en las Avenidas Canning y Corrientes de esta ciudad, delante de la pizzería llamada “Imperio”, por unos hombres vestidos de civil que lo sujetaron y se lo llevaron. Que mucho tiempo después supo que su marido fue conducido a un campo de concentración llamado Vesubio.

Añadió que esa tarde, su marido había concurrido a la mencionada pizzería porque tenía una cita con un compañero de militancia de nombre Osvaldo Balbi, pero sin saber que Balbi había sido secuestrado unos días antes. Manifestó que supo que a Osvaldo Balbi lo habían llevado con su esposa, quien se encontraba a punto de parir y que por ello a Balbi lo amenazaban con matar a su esposa e hijo si no entregaba al marido de la declarante, quien permanece desaparecido.

Relató que luego del mencionado episodio en el cual su esposo fue secuestrado, hubo un operativo en la casa de sus padres, ya que –estando secuestrado- su marido había llamado por teléfono a ese lugar dejando dicho que la esperaba allí para cenar. Agregó que por la noche llegaron unos hombres a la casa -en la que sólo se hallaban sus padres- quienes refirieron ser amigos de la declarante, luego de lo cual se instalaron en el domicilio. Que con el tiempo comprendió que su esposo no había querido brindar la dirección de su casa.

Señaló que su madre le contó que los había dejado entrar porque dijeron que eran amigos de la pareja, como así también que siendo las 19 horas llegó a la casa la hermana menor de la declarante junto con su novio, quienes pudieron advertir que en la calle se encontraban estacionados en doble fila unos automóviles marca Ford Falcon. Que un hombre se les acercó y le preguntó a su hermana si ella era María Leonor Teso y que como su hermana dijo que no, le exigió la exhibición de sus documentos. Que el novio de su hermana se opuso, ante lo cual el hombre sacó un arma y los obligó a ingresar al domicilio, una vez adentro, estas personas se comportaron con mucha prepotencia y a su hermana le ordenaron que ingresara a su pieza y que abriera el placard.

Refirió que en un momento su madre quiso salir de la casa con una bolsa de compras y se lo impidieron y que sonó el teléfono y su padre quiso atender, cosa que tampoco le permitieron hacer, ante lo cual uno de los hombres le dijo que se trataba de un operativo. Precisó que permanecieron en el lugar unas dos o tres horas y que pasado un tiempo volvió a sonar el teléfono y los hombres salieron de la casa y emprendieron una salida en los autos a toda velocidad.

Asimismo relató que antes de irse de la casa uno de los hombres dijo: “decile a tu hermana que no va a ver nunca más a su marido” (sic), cosa que efectivamente sucedió.

También contó la testigo otro episodio similar, ocurrido en un comercio de lotería propiedad de su padre, en el cual –en la parte trasera– funcionaba una imprenta que era de su marido. Dijo a las seis de la tarde del día en que se presentaron en el domicilio de sus padres, estos hombres se hicieron presentes en el local, donde estaba su hermano menor, quien era el encargado de cerrarlo, y otras dos personas; que a las dos personas las llevaron al fondo del comercio y que a su hermano lo zamarrearon y lo amenazaron ordenándole que dijera dónde se encontraban la testigo y su esposo.

Indicó que acto seguido, comenzaron a cargar las impresoras de Vaisman y en un momento dieron un golpe a la pared, circunstancia que motivó que la portera se hiciera presente, ante lo cual obligaron a su hermano a que dijera que estaba todo bien, pero la señora igual llamó a la policía.

Manifestó que cuando llegó el personal policial derribó la puerta, y quienes estaban adentro gritaron “no tiren, somos de L14” (sic) y comenzaron a dialogar entre ellos por lo que no pudieron llevarse las máquinas de imprenta; que luego fueron todos conducidos a la Comisaría de la zona, dónde volvieron a efectuarle esas preguntas a su hermano, a quien antes de liberar le dijeron “pibe, de lo que te salvaste si no llegábamos nosotros” (sic).

Por otro lado, dijo la testigo que mientras estos operativos tenían lugar, ella permanecía en su casa sita en la calle New York 2454 de Capital Federal esperando a su esposo, y como las horas pasaban y el mencionado no regresaba decidió esa misma noche abandonar el lugar. Que por entonces ya tenía conocimiento de que compañeros de ellos se encontraban desaparecidos.

Que al día siguiente cerca de las diez de la mañana intentó volver, pero cuando estaba delante de la puerta con la llave en la mano, vio el diario tirado por debajo de la puerta, lo que le llamo la atención, ya que si su marido hubiese vuelto lo tendría que haber entrado, por lo que dedujo que estarían esperándola adentro y decidió retirarse.

Manifestó que 15 días después fue su hermana a la casa y comprobó que estaba todo revuelto y se habían llevado un montón de cosas, que había restos de comida y bebida, lo que indicaba que seguramente habían estado esperando a ver si la declarante llegaba. Que pudo advertir que habían ingresado a la casa utilizando las llaves y que una vecina le contó a su hermana que habían permanecido unos desconocidos en el domicilio.

Añadió que su esposo tenía una camioneta marca Peugeot que también desapareció y que su cuenta bancaria fue vaciada. Asimismo, señaló la testigo que su marido tenía un plazo fijo en una financiera y que supo que fue conducido allí para cobrarlo, pero que no pudo hacerlo por no contar con sus documentos.

Sostuvo que ella no podía irse del país, que fue un tiempo muy duro y que se quedó en la calle; que por muchos años esperó tener noticias de su marido, y sus suegros hicieron varias gestiones para dar con su paradero, pero todos tuvieron resultado negativo.

Finalmente, relató que su marido militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista, antiguamente llamado Vanguardia Comunista, que su actividad era completamente política y que no tenía en su plataforma actos terroristas ni nada parecido, y que dicho partido se encontraba proscripto desde el Golpe Militar.

132. Juan Pedro Develluk

Señaló que ingresó a la carrera penitenciaria en 1970 y que egresó en 1972 con el cargo de Sub-adjuntor auxiliar; que a Chemes lo conoció en el año 1972, porque era cadete de 1er. año y el declarante de 2do. año, que solían cruzarse y tenían una relación jerárquica entre cadetes.

Dijo que en 1976 se lo cruzó en la Escuela Penitenciaria, donde se desempeñaban como oficiales instructores de la compañía de aspirantes. Afirmó

que estuvo en ese lugar hasta 1980 y a que Chemes lo trasladaron a principios del año 1977 y que puede dar constancia que durante el año 1976 Chemes estuvo en la Escuela Penitenciaria. Agregó que más tarde volvieron a compartir destino en la Unidad Nro. 1 de Caseros en el año 1995.

Asimismo, expresó que Chemes como cadete era diligente, compartía como compañero, tocaba la guitarra y cantaba, colaboraba con el sacerdote y era modelo para los aspirantes.

Respecto a Zeolitti, aludió que lo conoció cuando era mozo en los años 1970 y que siempre les daba un pan de más cuando sobraba. Que a Martínez lo vio en forma esporádica en alguna ceremonia pero nunca compartieron el mismo destino, y Maidana y Erlan indicó que no los conoce.

133. Isidoro Ricart

Señaló que luego de egresar como oficial del Servicio Penitenciario Federal en 1975, su primer destino fue la escuela penitenciaria en 1976; que en 1978 se casó y fue trasladado a la cárcel de Devoto.

Refirió que a conoció a Zeolitti en los años 1973/74/75 cuando era cadete, pero que no tenían trato, y después del año 1975 no recuerda haberlo visto nunca más. Que Martínez era armero cuando eran cadetes y luego en 1986 se lo cruzó en la Unidad 20, pero desconoce los destinos que tuvo, y que a Erlán lo vio en 1990 en la Unidad 2 de Devoto y que a Maidana sólo lo conoció de vista.

Agregó que a Chemes lo conoció cuando estaba en primer año de la carrera y él estaba en segundo. Que en 1976 fue destinado a la escuela penitenciaria y Chemes estaba ahí como instructor en la compañía de aspirantes. Que en abril o mayo de 1977 fue trasladado y no lo vio más. Refirió que recordaba a Chemes como una persona de tez blanca, alto, delgado, rubio o de cabello castaño claro, apuesto, de buen humor y solidario.

134. Diana Suchan

Señaló que su esposo, Jorge Montero, apodado “Ernesto”, era miembro del comité central de Vanguardia Comunista, una organización política no armada. Que el día 15 de agosto de 1978 no fue a dormir a su casa y tenían

convenido que cuando se hacía tarde se quedaba en lo de otro compañero, y esto fue lo que supuso. Dijo que la vivienda donde estaban residiendo no la conocía nadie porque estaban hacía poco tiempo y estaba ubicada en la calle Venezuela 670 de esta ciudad.

Indicó que el 16 de agosto la llamó por teléfono una tía de su marido para avisarle que habían allanado el domicilio de su suegra -sito en Gualeguaychu 1715-, María Leonor Oliva de Montero, en el cual funcionaba una verdulería y donde con su marido habían vivido por un tiempo. Comentó que los hombres que llevaron a cabo el operativo entraron por los techos, que tenían armas largas, que estaban vestidos de civil, cerraron la manzana y que se querían llevar al hermano de su esposo porque eran parecidos.

Agregó que el día 17 de de agosto tocaron el timbre y que cuando abrió advirtió que estaba su esposo junto con cuatro personas más, las cuales no se presentaron. Que Jorge fue a la habitación, le pidió que no despierte a los niños y se llevó dinero y cheques del partido que habían sobrado del viaje que había hecho por Europa. Añadió que su esposo se despidió de la declarante y de sus hijos y que al abrazarla le dijo “me están llevando, avisale a la tía Marta” (sic).

Señaló que ese comentario guardaba relación con que el esposo de esa tía era un Brigadier y por ello recurrieron a él para que ayudara a su esposo, pero que obtuvo como respuesta que no podía arriesgarse ya que iba a quedar marcado por la Fuerza y que correría riesgo su vida.

Agregó que le preguntó a la “patota” a dónde llevarían a su esposo y le dijeron que no haga trámites por quince días, lo cual acató para no perjudicarlo.

Recordó que un día fue a su casa la madre de Roberto Cristina y le dijo que a Jorge se lo llevaron del domicilio de su hijo. Luego esto lo confirmó cuando se encontró con la esposa de Cristina, Ana María Molina, y le contó todo lo que sucedió, en especial que mientras la “patota” se encontraba en su casa, un miembro del grupo llamó por teléfono y dijo que ya tenían al de la verdulería. Afirmó que presentaron habeas corpus e hicieron gestiones en organismos internacionales (como la OEA y la ONU), pero no tuvieron respuesta alguna

sobre el paradero de su esposo. Que más tarde supo que había estado en el Vesubio porque se lo hizo saber Jorge Watts.

Manifestó que estimaba que la patota que fue a la verdulería y la que fue a la casa de Roberto Cristina correspondía a dos grupos diferentes.

135. Juan Carlos Abraham

Señaló que se recibió en el curso de oficiales del Servicio Penitenciario Federal en 1969, luego pasó por varios destinos y se retiró como Sub- Prefecto que es un cargo de alta jerarquía.

Que centrándose en el período de 1975 y 1976, dijo que estuvo en la escuela penitenciaria hasta abril de 1977, cuando fue trasladado a la Unidad 6 de Rawson, Provincia de Chubut, donde permaneció hasta 1979.

Indicó que a Chemes lo conoció en la escuela penitenciaria; que a Erlan no lo conoce; a Maidana lo recuerda muy vagamente y a Martínez lo conoció en la Unidad 6 pero que no lo veía constantemente. Recordó que el declarante llegó en los meses de marzo o abril de 1977 y los contactos que mantuvo con Martínez fueron al principio, que lo vio durante cuatro o cinco meses y luego no lo supo nada más de él.

136. Dr. Luis Fernando Niño

Señaló que entre el año 1979 y 1986 prestó funciones como Secretario titular de la Secretaría Nro. 110 del Juzgado de Instrucción Nro. 3, el cual se encontraba a cargo del Dr. Olivieri, ya fallecido; y que hoy es Juez de Cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 20.

Manifestó que durante dicho período tramitaron ante su Secretaría gran cantidad de causas vinculadas con la desaparición de personas; que el procedimiento seguido por el Juzgado Nro. 3 ante un recurso de habeas corpus era, en primer lugar, cursar telegramas a la Policía Federal, al Ministerio del Interior y a los tres Comandos en Jefe requiriendo que se informara si se tenía en alguna de esas dependencias información acerca de ese ciudadano/a.

En virtud de que la respuesta habitual era que no existía información respecto de esa persona, el recurso se rechazaba y la causa se archivaba, ordenándose la extracción y remisión de testimonios a la justicia ordinaria en

turno para que se investigara la privación ilegítima de la libertad agravada (ya que en la mayor parte de los casos se describía el uso de armas largas).

Refirió que cuando comenzó a prestar funciones en el Juzgado del Dr. Olivieri ya existían causas de este tipo en trámite y en alguna de ellas se requerían testigos de los hechos y se habían enviado a los medios masivos de comunicación fotografías de personas desaparecidas.

Relató que el Dr. Olivieri asumió la formalidad de la situación y le dio el tratamiento de una banda de civiles armados que secuestraban gente. Agregó que en algunos casos se llegó a procesar a personas determinadas, circunstancia que generó la incompetencia en razón de la materia y territorio. Aclaró que por aquel entonces el llamado a indagatoria era sinónimo de procesamiento y que en la otra Secretaría del Juzgado también existieron causas que tenían conexión con las que se tramitaban en la del declarante.

Manifestó que en el marco de una de estas causas, a través de testimonios de sobrevivientes, pudieron conocer la identidad de un guardia del campo de detención El Vesubio de nombre Zeolitti, apodado “Sapo o Saporitti”; que quienes le brindaron tal información fueron los ex detenidos desaparecidos Jorge Watts, Darío Machado, Guillermo Lorusso y Hugo Luciani, quienes le refirieron que era la guardia más humana del centro de detención El Vesubio, ya que solía permitirles que se quiten la capucha, que fumen un cigarrillo y que se saquen los piojos. Agregó que incluso una de esas personas le pidió que no lo encarcelaran.

Refirió que Zeolitti fue citado por el Juzgado; que al principio estaba muy lacónico, decía que había sido asignado a ese lugar como guardia y que le habían advertido que no podía develar ningún detalle de lo que allí veía, bajo riesgo personal; que había logrado por un pedido efectuado a la autoridad que lo sacaran del lugar, y sin perjuicio de ello reconoció que los detenidos en dicho lugar estaban encapuchados, encadenados y engrillados por disposición del superior –circunstancia que distaba de ser normal en un ámbito penitenciario- y admitió que en el lugar le decían “Sapo” o “Saporitti”.

Señaló que la actitud de Zeolitti fue cambiando, y que en la segunda declaración que prestó, dijo que personal del Ejército era el que le daba órdenes en el lugar y quienes le habían advertido que no hablara. Indicó el Dr. Niño que

era creíble que estuvo coaccionado para cumplir órdenes frente a una situación inhumana y que les refirió que en ese contexto intentó ser lo más humano posible. Agregó que Zeolitti hablaba desde el temor a la represalia, desde la posición de un suboficial que se ve enfrentado a esta realidad. Añadió que cuando le pidieron datos los daba con espontaneidad pero que tenía temor ante represalias y estaba absoluta y lógicamente intimidado.

Mencionó que en la segunda declaración, Zeolitti habló de una mecánica dentro del campo, de traslados y de quebrados, que eran personas que habían sido torturados y habían pasado a colaborar con sus captores.

Señaló que el Dr. Rossi, Director del Servicio Penitenciario Federal, solía presentarse en distintas causas en las que estaba involucrado personal de ese Servicio.

Por otra parte, manifestó que los sobrevivientes del Vesubio les hicieron conocer el lugar preciso donde funcionó ese centro de detención; y el Dr. Olivieri, pese a conocer que el predio era ajeno a su órbita, a fin de evitar dilaciones, decidió hacerse presente en el lugar.

Que allí pudieron constatar que se trataba de un lugar de conjunción de distintas fuerzas (de las divisiones de perros, caballos y de un instituto del Ejército). Añadió que cuando llegaron al lugar, notaron que había tres espacios, una pileta que estaba tapada, un tanque, los accesorios de un inmueble y conexiones que iban hacia abajo. Que se dirigieron a una parrilla que estaba cerca y preguntaron si tenían alguna información del lugar y que allí les dijeron que no, salvo que habían advertido en alguna oportunidad que había gente que parecía ser del Ejército y que personas de las Fuerzas Armadas habían destruido todo.

Agregó que los yuyos habían crecido tanto que los restos de las ruinas estaban ocultos, sin embargo pudieron secuestrar un carnet y restos de ropa. Asimismo, recordó que pudo ver restos de tergopol entre las ruinas, y que ello era muy común en los centros de detención, ya que era utilizado para revestir las paredes.

Finalmente, refirió que con motivo de estas investigaciones tanto el declarante como el Dr. Olivieri tuvieron inconvenientes y que hubo un par de sucesos que derivaron en denuncias.

Que uno de ellos fue el sufrido por el Dr. Olivieri, quien vivía en un departamento ubicado en la calle Lima de esta ciudad y donde tenía la costumbre de dejar fotocopias de las causas más importantes que tramitaban en su Juzgado. Dijo que un día, aprovechando los escasos quince minutos en que el encargado del edificio se retiraba, un grupo de personas ingresó a su domicilio y se llevó todas las piezas fotocopias y un reloj de la colección que el Juez conservaba, y estimaba que de ese modo habían querido dar la sensación de que se trataba de un robo común.

Relató que el segundo episodio vinculó al declarante, quien en horas inhábiles, por la tarde, recibió un llamado en el Juzgado de una persona que se hizo llamar “Teniente Mayol”, quien le refirió que “no querían más marinos presos” (sic), circunstancia que pudo vincular con la reciente identificación de un miembro de la Armada que tomaba fotos de los detenidos en los centros clandestinos. Señaló que el declarante no quiso radicar la denuncia, pero que finalmente lo hizo por orden del Dr. Olivieri.

137. Clarisa Lorena Martínez

Refirió que es hija de Norberto Martínez y de Françoise Marie Dauhtier. Que tiene dos hermanas, María –medio hermana por parte de su madre- y Natalia, quien es hija de Norberto y de Françoise.

Agregó que su madre era ciudadana francesa y que vino a la Argentina luego de contraer matrimonio con el padre de su hermana mayor. Señaló que su madre conoció a su padre militando en Montoneros y que decidieron ir a vivir a Quilmes. Señaló que desde el año 1976 estaban siendo perseguidos y vivían en la clandestinidad y que el único miembro de la familia que conocía su domicilio era su abuelo, quien había ido a realizar unos arreglos eléctricos, pero que para ello lo habían mareado, de forma que no pudiera identificar el lugar.

Señaló que supo que en el mes de abril de 1977 unas personas se hicieron presentes en el trabajo de su madre, quien se desempeñaba como traductora en EUDEBA pero no se presentaba hacía bastante tiempo, y que en ese lugar estas personas obtuvieron una foto de su legajo personal.

Manifestó que en el mes de mayo de ese año, varias personas vestidas de civil se acercaron al domicilio de su abuelo Arístides y preguntaron por sus padres, de quienes no tenían información; que también estaban en el lugar una tía, Lilia, quien llegó en pleno interrogatorio junto a su hija de cinco años, y su abuela Ema, que estaba muy enferma. Agregó que este grupo se llevó todo lo que pudo de la casa de sus abuelos, quienes eran muy pobres y que luego su abuelo le contó a su tía que le hicieron la ruleta rusa antes de irse.

Que su tía también le contó que luego de ese episodio, el padre de la declarante se comunicó con ella y que, en código, le dijo que lo estaban buscando pero que su familia no debía intentar comunicarse con él y le dejó un teléfono de contacto, ya que estaba preocupado por la declarante y su hermana, quienes permanecían con él. Aclaró que su hermana María vivía con su padre.

Indicó que los vecinos de la vivienda de sus padres –ubicada en la calle General Paz 1287 de Bernal, Quilmes- le contaron que el día 22 de octubre de 1977, cerca de las dos de la madrugada, se montó un importante operativo en el cual rodearon la casa, dentro de la cual se encontraban la declarante, de cuatro años de edad, su hermana, de 18 meses y su padre. Que en ese momento estos hombres le gritaban a su progenitor –a quien le decían “Tano”- “salí que ya agarramos a la francesa” (sic). Que le exigían que dejara a sus hijas en ese lugar, y este procedimiento duró cerca de dos horas.

La declarante añadió que podía recordar que su padre le gritaba que se quedara quieta; y luego supo por relatos de los vecinos que su padre quiso escaparse saltando un muro y que en ese momento le dispararon y lo mataron por la espalda; que los vecinos vieron cuando sacaban el cadáver de su padre y cuando a la declarante y a su hermana las subían a un auto marca Torino; Que también les dijeron que este grupo volvió al lugar y se llevó todo de la casa y que si bien estaban vestidos de civil hablaban permanentemente del Ejército.

Precisó que su familia alquilaba la vivienda bajo el nombre de “Pereyra” y que los vecinos conocían a su padre como “Mariano”; que la dueña de la casa, Paulina Steinbrecher, vivía al lado de la misma y fue testigo de los hechos. La testigo refirió que recientemente se acercó a la vivienda, donde pudo advertir que había marcas de balas en las paredes; que en ese momento la Sra.

Steinbrecher le refirió que recordaba los hechos y que las recordaba a la declarante y a su hermana.

También recordó que cuando ascendió al auto pudo ver a su madre, quien estaba encapuchada. Relató que le preguntaba a su madre por qué estaban allí y que su madre le dijo que era un juego y que debían permanecer cubiertas.

Agregó que luego pudo saber, a través del testimonio de Elena Alfaro, que el día 22 de octubre la declarante, su hermana y su madre fueron llevadas al Vesubio; que también le dijo que su madre estaba muy nerviosa y que preguntaba permanentemente por sus hijas y que cuando fue conducida a la sala de tortura ellas quedaron a su cuidado.

Que Alfaro también le refirió con mucho detalle cómo estaban vestidas la declarante y su hermana. También le dijo que ellas tenían prohibido salir de la habitación y que en un momento, como Natalia lloraba y preguntaba por su madre, la bebé se le escapó.

Añadió que también supo que su madre fue vista en el lugar por Cecilia Vázquez y por Estrella Iglesias, quien además refirió que en un momento oyó dentro del Vesubio que a Françoise la iban a liberar a fin de evitar un escándalo internacional producido por la desaparición de ciudadanos franceses. Que Estrella dijo que Alicia de la Rubia le contó que había visto a Françoise Dauthier –a quien dentro del lugar le decían “Fanny” o “Ana”- y que la declarante y su hermana no estuvieron más de un día en el lugar y que lloraban mucho.

Por otra parte, la testigo señaló que ella y su hermana fueron devueltas a la casa de sus abuelos paternos el día 22 de noviembre de 1977, por lo cual no pudo determinar lo sucedido desde el día 22 de octubre hasta esa fecha.

Señaló que su abuelo le relató que el día 27 de octubre le notificaron en un domicilio de Ciudadela que Norberto había sido abatido y que debía presentarse esa noche en la comisaría; Que su abuelo se presentó en la comisaría de Quilmes, donde le entregaron un acta de defunción en la que decía que su hijo había fallecido por heridas de bala y le mostraron la fotografía de un cadáver, y también le dijeron que Norberto había sido enterrado en el Cementerio de Ezpeleta.

Señaló que su abuelo comenzó a realizar gestiones para dar con la declarante, su madre y su hermana, y por medio de un hombre de apellido Marzu, le dijo que se acercara al Batallón X de Infantería y que hablara con el Teniente Jacobino; y que su abuelo se contactó con esa persona. Añadió que tenían un familiar en Francia que ocupaba un cargo importante en un canal de televisión y que esta persona amenazó con hacer un escándalo mediático si ellas no aparecían.

Manifestó que cuando fueron llevadas a la casa de su abuelo, recordaba haber descendido de un auto junto a un hombre a quien no conocía. Agregó que ese hombre, que era un ayudante de Jacobino, tenía en la mano una nota que había confeccionado su abuelo, la que pidió que se sea firmada por él a modo de constancia de entrega. Añadió que, según relatos de su tía, esa persona le contó que la declarante y su hermana habían sido entregadas a dos familias distintas y que la familia que se había quedado con Natalia entró en crisis y la devolvió. Asimismo, señaló que a su abuelo le fue indicado que debía olvidarse de Francoise.

Finalmente, señaló que su abuela falleció cuando la declarante tenía 8 años y que fueron criadas por su abuelo y por su familia paterna. Asimismo, señaló que el cuerpo de su padre fue identificado por el E.A.A.F., pudiendo constatar que tenía disparos de bala.

Por último, señaló que un noticiero de Francia hizo una nota respecto de lo acontecido con su madre –la que adjuntó en formato de DVD y fue exhibida en una audiencia posterior- y que en la misma hay tomas de la casa en la que fueron secuestradas, como así también entrevistas a algunas de las personas que nombró en su declaración.

138. Adrián Alejandro Brusa

Señaló que fue militante en el año 1976, pero por razones políticas y de seguridad se había retirado y por ello solía dormir en la casa de sus padres, ubicada en la calle Juncal 754 5to. 44 de esta Ciudad. Dijo que un día del mes de mayo de 1978 se encontraba durmiendo en dicho lugar y fue despertado por un grupo de personas armadas vestidas de civil que se identificaron como policías y le dijeron que se lo tenían que llevar por averiguación de antecedentes.

Agregó que lo subieron a un Renault 12 de color blanco desde donde pudo ver a Alejandra Naftal y Marta Golberg, a quienes conocía de la militancia, indicando que esta última fue novia suya. Agregó que le dieron un culatazo en la cabeza y que le dijeron que estaba allí por Montoneros. Indicó que no pudo ver nada del trayecto que hizo el vehículo, pero se dio cuenta que tomaron por Av. Del Libertador y luego por General Paz.

Refirió que lo llevaron a un lugar que parecía un descampado, que le vendaron los ojos y le dijeron que no se le ocurriera abrirlos; que le dijeron que abriera las piernas y comenzaron a darle patadas; lo tiraron en un sector donde había más gente y los dejaron esposado ahí, desde donde podía oír el ladrido de perros y los gritos de personas; más tarde lo llevaron a la sala de interrogatorios, la cual estaba forrada con tergopol, y tenía escrita una cruz esvástica quemada con cigarrillo y además decía “si lo sabe cante, sino aguante” (sic).

Que en ese momento reconoció a un compañero del Sarmiento, Martín Girzo, a quien no vio nunca más; que le pagaban trompadas y patadas, y le decían que cante todo lo que supiera, pero él les decía que ya hacía dos años se había desvinculado de la política. Manifestó que no le pasaron picana pero que fue muy golpeado. Que luego le hicieron sacar la ropa y le dieron una vieja que parecía de arpillera.

Manifestó que posteriormente lo llevaron a otra sala y ahí estaba Ricardo Fontana, a quien lo habían torturado mucho con picana y que tenía problemas por la falta de una medicación psiquiátrica. Que también estaba Alfredo Cháves, quien era compañero de la UES. Dijo que más adelante, se enteró que habían estado Martiré y Weinstein y que los habían asesinado; que también estaba Alejandra Naftal, quien tiempo después le refirió que había sido violada. También recordó a los mellizos Olalla de Labra –a quienes no conocía-, a Scarfia, Claudio Niro, Nuñez y Franquet. Que pudo oír las torturas de quienes compartieron la habitación con él.

Destacó, que la rutina era estar tirado en el suelo con una manta, encapuchado y encadenado con otro compañero a la pared. Que la “patota” traía gente a torturar todo el tiempo y así podían escuchar las sesiones de tortura. Indicó que a una persona de origen boliviano, a Cháves y a Fontana los torturaron mucho con la picana.

En referencia a las autoridades, expuso que los nombres del “Vasco” y “El Francés” sonaban todo el tiempo en el campo, pero que no los puede individualizar. Respecto a los guardias, dijo que solían hacerles hacer ejercicios como levantar las piernas y mantenerlas en el aire y que en caso de bajarlas les pegaban fuertemente. Que en una oportunidad en la cual se le salieron las esposas lo castigaron muy duramente y se le salieron los dientes y los detuvo un militar; que un día un guardia le puso un cuchillo en la garganta y le preguntó cómo solía actuar con las mujeres; agregando que los guardias solían pegarles con las pistolas y se burlaban de Fontana porque temblaba.

Refirió que había un guardia apodado “Correntino” que tenía un pantalón gris como de penitenciario y borceguíes y que les dijo “acá no hay derecho humano que valga”; que este solía cambiarse en un armario que había en el lugar, donde también pudieron ver que había cebollas y papas.

Asimismo, refirió que podía identificar entre los procesados que se encontraban en la sala de audiencias, al imputado Maidana como “el Correntino”, con un cincuenta o sesenta por ciento de certeza. Asimismo, recordó los apodos de “Fierro”, “Fierrito”, “Pancho” y “Pajarito”.

En relación al baño, relató que le daban un tacho de 20 litros para orinar y que para defecar los llevaban en fila india al sanitario que estaba en la casa de la cuchas. Manifestó que las cuchas eran un lugar muy oscuro y húmedo, asqueroso y donde debía permanecer esposado; agregando que lo identificaron con el número 16.

Relató que las comidas eran dos veces por día, una por la mañana y otra por la noche. Indicó que las repartía un muchacho al cual apodaban “Hueso”, quien se movilizaba sin esposas y sin capucha y el que le refirió que era habitual que las mujeres fueran violadas en el lugar, como algo rutinario.

Respecto al centro de detención, manifestó que sabía que estaban en una zona rural, se escuchaban pájaros y el ruido de aviones y que sabía que estaba cerca de la Autopista Riccheri, pero se enteró que estuvo en el Vesubio cuando se encontró más tarde en la calle con alguien que le dijo que habían estado en Riccheri y Camino de Cintura.

Comentó que el día 16 de julio les dijeron que los iban a liberar, que los subieron a un Ford rural junto Mirta Diez, Laura Catz y “el cabezón”, cuyo

nombre no recordaba. Que Mirta Diez -que era estudiante del Colegio Pellegrini- le dijo que la habían violado pero sin darle mayores detalles y que Laura Catz le contó lo mismo. Agregó que el declarante había perdido diez kilos de peso y que tenía la cara muy dolorida.

Dijo que los dejaron cerca del Regimiento 7 de La Plata, y este procedimiento fue comandado por “el Vasco”. Afirmó que este proceso de blanqueo duró varios meses y que luego del regimiento fueron llevados a la Unidad 9 de la Plata y más tarde a Devoto. Asimismo, expuso que lo sometieron a un Consejo de Guerra en Palermo y que finalmente le dieron la libertad desde Coordinación Federal.

139. Soledad Davi

Relató que tenía dos hijos: Eduardo y Jorge Capello. Que Eduardo, el menor de ellos, estaba afiliado al Partido Socialista, trabajaba en un banco y estudiaba Ciencias Económicas. Refirió que en la década de 1970 Eduardo fue asesinado en Trelew, circunstancia que motivó que Jorge -quien trabajaba en una editorial española como Jefe de Ventas- comenzara a involucrarse en cuestiones políticas. Que Jorge se expuso mucho, incluso mediáticamente, lo cual implicó que comenzaran a asediarlo.

Que en una oportunidad lo detuvieron por un día. Que en otra ocasión -en una época en que la familia había decidido radicarse temporalmente en una vivienda que tenían en la Localidad de Moreno- un grupo de hombres se presentó en el domicilio de la declarante y preguntó por la familia Capello a la encargada del edificio. Que la portera refirió que había un matrimonio joven llamado “Campiello”, por lo cual esas personas detuvieron a esta pareja, los golpearon fuertemente y luego los liberaron.

Señaló que aproximadamente el día 22 de agosto de 1976 - circunstancia que no podía precisar con exactitud debido al tiempo transcurrido y a su avanzada edad (88 años)- un grupo de hombres armados se presentó en su domicilio a las 4 de la madrugada buscando a su hijo. Agregó que en esa oportunidad la declarante estaba con su nieto (Eduardo Adolfo Capello) y su esposo. Que a su esposo le dijeron que si Jorge no aparecía lo detendrían a él. Que esas personas permanecieron unas 30 horas en su domicilio y que cada diez

horas se turnaban, permaneciendo uno de ellos en el lugar, mientras los otros 14 se retiraban y eran reemplazados. Que estas personas golpearon a su marido en la cabeza, por lo cual se desmayó. Que también amenazaban con dispararle a su nieto con las armas que portaban.

Que debido a que sabían que su hijo Jorge solía visitar a su nieto en su domicilio o solía llamar por teléfono, en caso de recibir una llamada telefónica los apuntaban con un arma y les indicaban qué debían decir. Que en un momento su hijo se comunicó con ella y que la declarante alcanzó a gritarle “no vengas”. Que ante ello la dejaron encerrada en una habitación. Que luego deliberaron y decidieron retirarse, llevándose una pieza del teléfono para que no pudieran utilizarlo. Que su domicilio quedó destrozado y sucio. Que debido a que los amenazaron con vigilarlos, permanecieron por un mes en la casa de un familiar. Que al regresar a su casa fueron amenazados telefónicamente en varias oportunidades.

Que posteriormente, el día 12 de mayo de 1977, un grupo de personas armadas ingresó al domicilio de su hijo -ubicado en la calle Spur de la localidad de Avellaneda- y se lo llevaron junto con su pareja, Irma Márquez y el hijo de ésta, Pablo. Que su nieto Eduardo estaba momentáneamente en la casa de su otra abuela. Que esta señora, preocupada porque su hija Irma no pasaba a buscar a su nieto, fue a visitarlos, oportunidad en la que los vecinos le relataron que durante la noche 4 vehículos marca Falcon se los llevaron del domicilio vistiéndolo la ropa de cama. Que su consuegra vio que la puerta de ingreso a la vivienda estaba ametrallada y la cerró con un candado.

Agregó que unos días más tarde su consuegra fue a buscar ropa a ese domicilio y los vecinos le aconsejaron que no entrara porque se habían llevado todo. Que pese a ello, la señora entró y vio que la casa estaba prácticamente vacía y que había un placard en medio del camino, el que aparentemente no pudieron sacar ya que no pasaba por la puerta.

Que debido a lo sucedido con su hijo, la declarante y su marido se mudaron a la localidad de Villa Gesell y criaron a su nieto.

Relató que realizó diversas gestiones para dar con el paradero de su hijo Eduardo. Que presentó hábeas corpus ante diversos organismos y entidades. Que escribió a Embajadas y obispados, obteniendo únicamente respuestas de

cortesía. Que sólo tuvo novedades de lo ocurrido con su hijo de parte de organismos de Derechos Humanos, tomando conocimiento de que una persona que fue liberada del Vesubio dijo que pudo ver a Eduardo Capello en el lugar.

140. Víctor De Gennaro

Relató que en el año 1978 era Secretario General de Minería en ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), donde era compañero de Jorge Watts, quien por ese entonces era Secretario General de los trabajadores del Centro de Cómputos de esa asociación.

Recordó que un día fue a visitarlo la esposa del Sr. Watts, quien le dijo que su marido había sido secuestrado. Que por ello ayudó a la Sra. de Watts a realizar diversas gestiones para dar con el paradero de su esposo, hasta que el nombrado fue legalizado en la Comisaría de Villa Insuperable.

Dijo que debido a esta circunstancia fue tomando conocimiento de la entidad de las desapariciones que se producían en aquella época, como así también de la particular situación de los empleados del Estado y de la existencia de los Centros Clandestinos de Detención.

141. Gabriela Taranto

Señaló que su hermana, Rosa Taranto (de 19 años de edad), desapareció el día 13 de mayo de 1977 de su domicilio, el cual estaba ubicado en Villa Mónica, Florencia Varela, Provincia de Buenos Aires, no recordando la dirección exacta.

Refirió que en ese momento su hermana vivía con su marido, Horacio Altamiranda (de 20 años de edad) y con sus dos nenes. Comentó que la noche en que se la llevaron, rompieron todo en la vivienda. Agregó que esto lo supo por su hermana, Adriana Taranto, a quien también la secuestraron y luego la liberaron en forma inmediata, pero quien actualmente se encuentra fallecida. Indicó que su hermana decía que lo que más recordaba del centro era que había una tranquera y del ruido del campo.

Manifestó que una noche la declarante estaba en su casa, únicamente con su madre, cuando un grupo de hombres entró y le apuntó con una ametralladora en la cabeza; que buscaban armas, fotos e información.

Mencionó que posteriormente continuó la investigación y le pusieron vigilancia en la esquina de su casa. Dijo que ellos vivían en Florencio Varela, en el barrio La Carolina e indicó que su mamá buscó por comisarías y otros lugares para encontrar a su hermana, pero lo que le dijeron es que no la buscara más.

Expresó que Susana Reyes fue compañera de cautiverio de Rosa, que ambas estaban embarazadas y se hicieron amigas. En relación al bebé de su hermana, refirió que nunca se lo entregaron a ningún familiar y que por suerte encontraron a su sobrina, Belén, en el año 2007; quien señaló que la habían dado en adopción a un orfanato y que sus padres adoptivos le dijeron que fuera a la base de datos de Abuelas de Plaza de Mayo para entregar su ADN, luego de lo cual supo que era hija de Rosa y de Horacio.

142. Elena Isabel Alfaro

Señaló que el día 19 de abril de 1977, cerca de la medianoche, una patota de aproximadamente cuatro personas, que se identificaron como pertenecientes a las Fuerzas Conjuntas, entró violentamente a su casa sita en la calle Constitución del barrio de Boedo de esta ciudad. Que ella se encontraba durmiendo y haciendo reposo ya que tenía algunos problemas con su embarazo. Dijo que fue una situación muy violenta y que en ese momento le dijeron que ya habían detenido a su compañero, Luis Alberto Fabbri; que fue llevada vistiendo únicamente un camisón y una campera y que la introdujeron en un auto, donde le colocaron tela adhesiva en los ojos.

Precisó que Fabbri tenía una cita ese día a las cuatro de la tarde, que debía encontrarse en un lugar con Mirta Iriondo quien iba a concurrir con su hijo. Agregó que la cita estaba cantada y fue una trampa.

Continuó relatando que fue llevada a un lugar desconocido y que fue ubicada en una sala de tortura, sitio que luego conoció como la enfermería, advirtiéndole que había más de una sala de tortura. Que se trataba de pequeñas salas con camas con patas de hierro o de madera, a las que se ataba a los prisioneros desnudos, de piernas y brazos y se les aplicaba picana eléctrica y golpes. Que allí escuchó gritos terribles de mucha gente.

Refirió que en su caso, le hicieron ver la tortura de Luis Fabbri y a él le obligaron presenciar la tortura de ella. Que luego la dejaron en un sector de

la enfermería, sobre una cama que parecía de hospital, donde la ataron con una cadena de mano y pie y la dejaron por un largo tiempo, lo cual era insoportable. Que en un momento pudo ver a Fabbri, quien tenía la cara hinchada y las mejillas sangrantes. , que lo ataron en la misma cama con ella y en ese momento pudieron hablar.

Señaló que lo que más recordaba de las salas de tortura era que se trataba de espacios chicos con las paredes revestidas en tergopol. Aclaró que en una inspección judicial que se realizó en el año 1985 pudo reconocer un trozo del tergopol que cubría esas paredes. Que en las paredes se podían leer frases como “Viva Hitler”, “Viva Videla”, “nosotros somos Dios” y “subversivos apátridas”. Que el piso era de baldosas rojas y el baño de esa casa no parecía improvisado ni agregado.

Dijo que estando allí venían a verlos y que una de las veces pudo reconocer a alguien que calzaba las botas típicas militares, y luego supo que esta persona se llamaba Duran Sáenz. Sostuvo que el viernes 22 de abril de 1977, cumplió 25 años estando en esa sala de torturas y que luego de ello perdió el registro del tiempo.

Agregó que desde la sala de torturas pudo escuchar a los Goldín – que a Goldín le decían “el Pelado” y lo conocía de antes- y a Mirta Iriondo, que gritaba preguntando por su hijo. Que pudo oír que le decían que se lo habían dejado a un familiar. Que también escuchó a un abogado que fue duramente torturado y tenía alguna relación con el Partido Comunista; que se quejaba de dolor en los testículos y una enfermera que estaba allí le dijo que tenía un estallido en los testículos. Dijo también que había un piloto de Aerolíneas, que los guardias le preguntaban si lo había visto a “Lole” Reuteman, que todo había sido un error y que se iba a arreglar.

Añadió que al cabo de un tiempo la llevaron junto a Fabbri a la zona de las cucas de las mujeres. Que fueron trasladados del mismo modo que había oído que hacían con los demás: a los gritos, patadas y latigazos. Describió que en esa nueva casa había una cocina, un bañito con ducha e inodoro y dos habitaciones. Que a la izquierda se encontraban las cucas de mujeres, con piso de madera, del mismo estilo que el de la cocina, y que las dos habitaciones tenían la ventana y puerta clausuradas; que ellos se encontraban atados con cadenas

sujetados a un gancho al zócalo de la pared, tirados en el piso, con capucha negra y en un espacio muy chiquito.

Relató que allí el régimen era muy duro, que si se sacaban la capucha eran duramente castigados y si no cumplían con las reglas de disciplina les propinaban palizas generalizadas. Que se creaba un ambiente muy especial, donde cualquier error que cometía alguno de los secuestrados era “pagado” por todos; que era una reglamentación muy feroz y estricta ya que todos lo pagaban.

Señaló que frente a la entrada existía una abertura que comunicaba al sector de cucas de los varones, que ésta era una construcción añadida a la casa, y allí no había ventanas, estaban atados y encapuchados, en cubículos con cuatro prisioneros cada uno y el régimen era más duro ya que a diferencia de las mujeres, no les prendían la luz ni les permitían levantarse la capucha para comer.

Dijo que allí perdió su nombre, ya que los identificaban con una letra y número y que ella era letra “O” y número “8”. Precisó que a su entender, toda esta metodología respondía a una ideología, que era un lugar estratégico, alejado y protegido por personal militar, donde nadie los podía ver del exterior y a su vez ellos tampoco los podían ver. Que allí la guardia era permanente, que la ley la hacían los “señores de la muerte”, como era el jefe del campo; que eran características permanentes el odio a las mujeres y la amenaza de muerte, y para ir al baño debían decir “señor, por favor”.

Indicó también que los captores se consideraban una casta de señores superiores; que el equipo de Duran Sáenz (o “Delta”) se hacían llamar “de la contra-inteligencia” pero todos pertenecían a inteligencia y eso les permitía estar al margen de la ley. Precisó que dependían del exterior, por ejemplo de la C.R.I., y eso lo supo porque había gente que iba al Vesubio y se sabía que tenía más rango que quienes estaban allí.

Señaló que se generaba una mecánica en la cual se instalaba la idea de que eran traidores, ya que en una oportunidad en la cual un preso se quiso escapar, Durán Sáenz les dijo a sus subordinados que no se preocuparan porque “si no lo matamos nosotros los van a matar ellos” (sic). Es decir, que si alguien escapaba nadie se lo iba a creer porque la agrupación armada lo iba a matar por traidor.

Poder Judicial de la Nación

Por otra parte, refirió que estando en las cuchas pudo ver a otras personas, como Elsa y María Luisa, partera de Quilmes, que estaba junto con Generosa Fratassi, a quienes habían secuestrado porque habían avisado a familiares de una chica que había tenido familia en un hospital de Quilmes. Preciso que las vio al inicio de su llegada al sector de las cuchas, y que cuando ella llegó allí estas dos mujeres ya estaban en el Vesubio.

Recordó a Ana María Di Salvo, quien permanecía poco en las cuchas porque “Delta” la hacía ir a la jefatura; a Martha Brea, que era psicóloga; a María del Pilar García; a Elena Reynaldi que le decían “Cuqui” y era de Quilmes; a Mirta Iriondo; a Catalina Ciuffo; a “Nelly”, que era una señora mayor que tenía marcapasos y cuyo marido también estaba allí; que su marido era suboficial y a los dos los tenían allí porque buscaban a su hijo. También a Ofelia Cassano, que era médica y habían matado a su compañero; a Silvia de Raffaelli y a la “Tana”.

Señaló que el caso de Cuqui, la Tana y Silvia fue particular. Que las dos últimas estaban en la Jefatura, y que a ellas las habían traído desde un campo que le decían “el Infierno”, el cual le dijeron que era terrible. Que le habían contado que allí se tenían que poner por turnos cerca de una hendidura de la puerta para poder respirar; que Duran Sáenz fue al Infierno, las seleccionó y se las llevó al chupadero y que él mismo decía que estaban en condición animal, que él las dejaba bañarse y les daba comida en la Jefatura.

Agregó que Durán Sáenz se llevó a vivir con él a Silvia de Raffaelli; que él organizaba robos de camiones mediante operativos y utilizaba mujeres para que los hechos pudieran ser atribuidos a Montoneros, y luego se distribuían entre ellos los autos. Que esto lo supo por Daniel, quien estaba en el Centro de Detención, al igual que Julio Taramasco y Lucho, con quienes más adelante convivió.

Describió que al tiempo decidieron que esa metodología no funcionaría más, que sacaron a Silvia y a la Tana de la Jefatura, les cambiaron la ropa, las torturaron mucho y las llevaron a las cuchas. Recordó que producto de ello llegaron muy lastimadas y llorando, diciendo que esa noche se las llevarían y así ocurrió.

Que de las tres, Cuqui quedó en el Vesubio hasta que un tiempo después, en el mes de mayo, fue trasladada; y un guardia apodado “Pájaro” siempre hablaba con ella y el día siguiente a su traslado se quedó mirando la cucha vacía de Cuqui. Precisó que eso ocurrió antes del día 23 de mayo, después del traslado de Silvia y la Tana. Que para esa época Mirta Iriondo fue llevada a Córdoba y ya nunca la volvieron a ver.

Recordó que el día 29 de abril llegaron a las cuchas Marcelo Soler y Graciela Moreno, que pasaron una noche los dos en las cuchas de mujeres y luego lo llevaron a él al sector de los varones.

Precisó que un día, todos fueron llevados a la sala de tortura y que allí pudo ver al “Gringo” -Nelo Gasparini-. Que no lo conocía pero sabía que era muy amigo de Fabbri. También a los Goldín y a los Ciuffo, todos relacionados con Poder Obrero.

Indicó que Goldín -el Pelado-, tenía un hijo que se llamaba Santiago; que a la mujer nunca la vio en el Vesubio, ella se llamaba Lucía pero le decían Claudia. Que en esa oportunidad Goldín preguntó por su esposa y le dijeron que estaba en el hospital porque estaba herida en una pierna, cosa que él no lo creyó porque se puso a llorar. Que todos estaban muy mal. Poco tiempo después la declarante le preguntó a Duran Sáenz por la mujer de Goldín y él le contestó “esa casi lo mata a Phillips” (sic). Aclaró que todo lo relatado sucedió antes del 23 de mayo de 1977.

Dijo que una noche trasladaron a Genoveva, a María Luisa y a la “Torda” y ese mismo día las mataron a las tres juntas.

Que luego, llegó Rosa Taranto –quien estaba embarazada de tres meses-, junto a su marido Altamiranda y su hermana, la que pasó la noche allí y luego se la llevaron. Precisó que con Rosa tuvo una relación muy cercana.

Recordó que otra embarazada fue Teresita, que estaba con su compañero que había sido seminarista, la que le contó que había caído en un lugar al cual llamaban “el Embudo”; que un día le dijeron que la llevaban a Campo de Mayo para tener familia, a los días volvió y les contó que había tenido una nena y que se la habían dado a los abuelos. Dijo que a los pocos días el matrimonio fue trasladado. En cuanto al matrimonio Ciuffo, recordó que en un

momento fueron trasladados a un campo de Rosario y luego los volvieron a llevar al Vesubio.

Indicó que a los pocos días apareció Elizabeth Käsemann, a quien describió como muy flaca, muy deteriorada físicamente, recordando que comía con desesperación y que le dijo que había pasado necesidades atroces en otro campo al cual llamaban el “Infierno”. Que la conocía de nombre, pero como “Cristina”, ya que era muy amiga de Fabbri, a quien le avisó que la vio allí.

También recordó a Ofelia Cassano, que era médica y muy humana, ayudaba y consolaba al resto. Dijo que estuvo presente cuando la trasladaron; que ella solía estar suelta en el lugar, tarea que pasó a ser desempeñada por Elsa.

Sostuvo que el 18 de mayo la dejaron ir a ver a Fabbri a la cucha; que él le contó que le habían tomado la medida de la ropa a todos, que se habían fijado en las heridas y que estaban bastantes cicatrizadas. Que de alguna manera él la iba preparando para su traslado ya que le decía que ella iba a quedarse sola.

Expresó que a Gemetro le habían asignado la letra M y él estaba seguro de que lo iban a liberar porque lo dejaban servir la comida; que también vio a Esteban Andreani, a quien en una oportunidad también le dejaron servir la comida. Que a Andreani sólo lo conocía de nombre, pero conocía a su familia, ya que la madre de Andreani era muy activa y trabajaba en un grupo de solidaridad con los presos, ya que ella tenía un hijo preso en Unidad 9. Relató que en una oportunidad ella se acercó a Andreani y le dijo que conocía a su familia, él le dijo que tenía que comer y ella le respondió que no podía porque estaba embarazada y vomitaba. Andreani le contó también que su compañera también estaba embarazada y que esperaba nunca verla ahí.

Relató que el 23 de mayo, a la noche, reunieron a un grupo de 17 personas: Elizabeth, Catalina Ciuffo, Esteban Andreani, Mario Sgroy -a quien vió por única vez esa noche-, Claudio Giombini, Luis Eduardo de Cristóforo –a quien reconoció porque antes había repartido comida, estaba en el sector de las cucas- y otros más respecto de los cuales no recordó el nombre. Dijo también que a muchos los conocía por el apodo, como a Manuel y Felipe. Que ella pudo levantarse la capucha un poco y pudieron verse un poco entre todos, precisó que pudo ver la cara de todos. Aclaró que a los prisioneros militantes de Poder Obrero los identificaban con la letra “O”. Que en un momento entró alguien y

dijo “O8 vuelve a las cuchas” y la sacaron del lugar. Que esa fue la última vez que vio a esas personas y al darse cuenta de lo que sucedería le dio un ataque de nervios.

Sostuvo que ese grupo de 16 personas fue armado en el Vesubio, que muchos de ellos no pertenecían a Poder Obrero como dijeron los diarios posteriormente, ya que Esteban Andreani, por ejemplo, era sindicalista.

En cuanto al “Gringo” Gasparini, dijo que era muy amigo de su compañero Luis Fabbri, que no podía aportar datos de su secuestro ya que lo vio la noche del 23 de mayo y no pudieron hablar. Que pudo verlo también antes, cuando ya había cesado el período de tortura, y pudo verle las lastimaduras que le quedaban de la tortura, aclarando que cuando les aplicaban la picana eléctrica el cuerpo se movía, se sacudía y si no estaban bien atados con gomas se producían ciertas heridas.

Respecto de De Cristóforo, dijo que tenía conocimiento de que no estaba solo allí, que supo que en el lugar había una mujer que tenía relación con él, no pudiendo precisar si era su esposa, ya que estuvo alojada en el otro sector de cuchas, distinto a aquel en el cual estuvo la testigo.

Refirió que cuando ella volvió a las cuchas esa noche, una chica llamada Violeta pudo sacarse las esposas y se acercó a ella y le dijo: “Elena date cuenta que sos la única que tiene posibilidad de ser liberada y contar todo esto” (sic). Añadió que Violeta se llamaba Irma Márquez de Miguez y que estaba con su hijo Pablito Miguez; que también estaba el compañero, Capello, cuyo hermano había sido asesinado en la masacre de Trelew.

Dijo que Violeta era una persona muy formada que terminó hablando con los guardias porque pretendía hacer un trabajo de conciencia con ellos. Que los guardias en una oportunidad le dijeron: “vos sabes que de todos modos sos boleta”, y ella les contestó “sí, por eso les hablo así”.

Señaló que una tarde llevaron a Violeta y a Pablo a la sala de tortura y ella volvió llorando mucho, cosa que le impresionó. Que después llegó Pablito – que era un niño- y dijo que le habían dado máquina delante de la madre, porque la patota pensaba que no había entregado una escritura. La testigo señaló que ello ocurría seguido, ya que el botín de guerra era el robo de todo lo que podían encontrar en el camino del secuestro.

Manifestó que primero trasladaron a Jorge Capello, luego a Pablo y por último a Violeta, a quien le dijeron que a Pablo lo habían llevado a un reformatorio. Agregó la testigo que luego supo que Capello había muerto en un enfrentamiento simulado.

Por otra parte, recordó que antes del 23 de mayo, por la noche, solía llegar gente del PRT, que decían que venían de Campo de Mayo, pasaban una noche y luego eran trasladados. Entre ellos mencionó a “la Japonesa”, de apellido Iga, que estuvo unos días más y estaba con Claudia. La testigo señaló que a la Japonesa y a Claudia las reconoció posteriormente por fotos. Preciso que la Japonesa estaba con un absceso, muy mal y con fiebre, estaba agonizando y sin ningún tipo de medicación, que una noche la trasladaron con otra gente, se la llevaron a la rastra y estaba inconsciente. Otro traslado que recordó la testigo fue el de la pareja Hoffman.

En cuanto al trato que les proferían a las mujeres, dijo que ellas sólo servían para placer de los hombres y representaban el pecado. Agregó que cuando Graciela Moreno fue violada, todas las mujeres que estaban en el sector de Graciela fueron llevadas al sector donde se encontraba la testigo y luego Graciela les contó lo que había pasado. Refirió que el hombre que la violó fue trasladado y castigado por Duran Sáenz.

Recordó que en una oportunidad Duran Sáenz dijo que Graciela Moreno era una mujer del demonio, que no quería saber nada con ella ya que había sacado de las filas de la Iglesia a un cura, que había hecho pecar a este cura y dejar los hábitos y que también había seducido a un guardia. La testigo destacó que cuando eran violadas “era porque nosotros los habíamos seducido (sic)”.

Asimismo, señaló que cuando las llevaban al baño las trasladaban desnudas, tomándose de los hombros, entre manoseos y que era una humillación total. Que los del lugar les decían que eran diablos, demonios y que para lo único que servían era para ellos.

Dijo que luego del traslado de Silvia y la Tana comenzaron a llevar a Martha Brea a la jefatura y que Marta le contó que luego del traslado de las mencionadas le hicieron quemar la ropa de las chicas.

En este punto, la testigo destacó que tanto ella como su compañero estaban a disposición o “perteneían” al GT4 porque eran de Poder Obrero y que

habían pedido permiso para que tanto la testigo como el resto de la agrupación estuvieran en ese lugar. Sostuvo además que miembros del GT4 participaron de su tortura.

Al respecto, agregó que Martha Brea le contó que estando en la Jefatura supo que Duran Sáenz había recibido la orden de eliminar a los presos de Poder Obrero pero que Duran Sáenz, que era muy católico, había pedido que dejaran con él en el lugar a la testigo por estar embarazada, comprometiéndose a que luego de parir la iba a matar. Que también le contó que en un momento se firmó algo y que ella pasó a pertenecer a Duran Sáenz y que de ahí en adelante nunca más vio a gente del GT4 en el Vesubio.

Prosiguió relatando que al poco tiempo Martha Brea fue trasladada y pasó a reemplazarla Elsa, quien también había sido violada en la enfermería por un hombre que pertenecía a la Policía Federal, a quien le decían “Zorro” y estaba siempre junto a “León”, que también pertenecía a dicha fuerza y eran del círculo de “Delta”. Que Elsa le contó que cuando fue violada por el “Zorro” se le ocurrió rezar el Padre Nuestro para frenar ese acto animal.

Relató que a mediados de mayo se escuchaban en el lugar ruidos de construcción y les decían que estaban haciendo una sala para ciertos prisioneros. Que a la misma fueron en primer lugar Daniel, Lucho, “Pato” Taramasco, el cura Soler y el viejo Oesterheld, quienes eran los presos más viejos. Agregó que Daniel le contó que había sido secuestrado en enero de 1977, que lo habían ido a buscar a la casa, se habían tiroteado con la patota, lo trasladaron al hospital de Campo de Mayo, lo torturaron sobre las heridas, secuestraron a su mujer y la liberaron bajo condición de que él colaborara.

Recordó también haber visto a Susana, cuyo nombre era Silvia Corazza de Sánchez, y a Chela –cuyo nombre no recordó pero que sabía que tenía una pequeña hija-. Dijo que cuando fueron secuestradas fueron torturadas y que su caída se organizó en el Vesubio y que “el Francés” tuvo mucho que ver en eso. Que como sabían que Susana podía tener la pastilla de cianuro, las atraparon mientras ambas iban caminando y le pegaron un culatazo a Susana para que escupiera la pastilla.

Señaló la testigo que Susana fue ferozmente torturada y que el propio Duran Sáenz dijo que lo único que le pudieron hacer decir fue “soy

Susana, soy oficial segundo” tras una semana de tortura brutal y por ello todos estaban impresionados. Destacó que cuando la sacaron de allí la dejaron en la cucha que se encontraba delante de la declarante. Que pudo ver que Susana estaba totalmente deformada, que estaba aislada y no quería hablar. Que en un momento la sacaron de la cucha porque ella les dijo que con tal de que no la torturaran iba a colaborar. Que la sacaron en un auto y ella intentó fugarse, se lastimó una pierna y la volvieron a capturar. La testigo refirió que a Susana no le quedaba sitio en el cuerpo sin lastimaduras ya que en el lugar se utilizaban todo tipo de métodos para ablandar a las víctimas.

Agregó que una vez, estando en las cuchas, en estado de aislamiento y con régimen duro, Susana pidió ir al baño y en un momento escucharon que “el Pájaro” se puso loco y la volvió a traer a la cucha. Que luego les dijo que Susana había tratado de suicidarse metiendo los dedos en el enchufe y que por eso le habían dado una paliza terrible. Indicó que eso ocurrió cuando la pasaron de la enfermería a las cuchas, precisando la testigo que Susana estuvo mucho tiempo en la enfermería. Agregó que a ella la amenazaban con sus padres y con su niña, que la llamaba Inesita, y que todo lo que le ocurrió fue porque nunca quiso entregar a su compañero, Sánchez. Asimismo, dijo que al poco tiempo, cuando Susana empezó a hablar les dijo que había llegado embarazada, pero que nadie le creía.

Añadió que Susana conocía a “Tato” Taramasco y por eso lo hicieron aparecer vivo delante de ella en una sesión de tortura. Que Tato le decía que no se dejara pegar más de esa manera. Señaló que a partir de ese momento “Tato” pasó a ser un traidor para Susana y que de esa forma en el centro se iba fabricando la imagen del traidor entre los detenidos.

Respecto de Tato Taramasco, agregó que era una figura muy importante en el ambiente estudiantil de La Plata y que había sido diputado. Dijo que a él lo habían llevado desde Coordinación Federal y que junto con Daniel y Lucho eran los presos más antiguos del Vesubio. Señaló la testigo que Taramasco fue muy torturado y que cuando ella estuvo con él en la sala Q, pudo verle cicatrices de las torturas que había padecido.

Por otra parte, dijo que a fines del mes de mayo, luego del episodio del día 23, le preguntaron a Rosita cuál era su término de embarazo y que la

llevaron a Campo de Mayo, para lo cual la declarante le entregó su propio camisón porque era muy grande. Agregó que al poco tiempo, Rosita volvió muy contenta y les contó que había tenido una niña, que había comido, que el parto había sido por cesárea y que a la nena la habían entregado a sus abuelos. Alfaro agregó que esa misma noche –a principios del mes de junio- la trasladaron a ella y a su compañero. Precisó que podía afirmar que fue para esa época ya que el hecho ocurrió cuando la declarante todavía estaba alojada en el sector de las cuchas.

En relación a las condiciones en que se encontraban en las cuchas, Alfaro precisó que pasaban hambre constantemente y que por ello les dolía el estómago, que les dolía todo y que hacían cualquier cosa para poder comer algo. Agregó que la comida que ingerían era traída de otros lados en ollas, ya preparada; que en general era arroz en estado de putrefacción, a veces con pedacitos de carne y los guardias solían decirles que era el cuero cabelludo de los presos.

Dijo que a veces el arroz estaba crudo y producía diarrea y en el caso de los hombres no podían contenerse. Recordó que una vez el guardia “Kolynos” llevó a uno de los presos a los golpes y le hizo comer su materia fecal, agregando que hacerse encima implicaba que iba a seguir una paliza terrible y que las propinaban en la cocina para que todos pudieran escuchar.

Recordó que una vez les dieron un pedazo de pan. Que ella solía pedirles a los guardias algún resto de comida cuando ellos hacían asado. Relató que en una ocasión les pidió a los guardias que se hacían llamar “Nono” y “Sapo” que les llevaran los huesos que tiraban y que esa vez les dejaron chupar los huesitos del asado. Dijo que los guardias les decían que pedir eso era una humillación y que la escena fue motivo de risa y burla de los guardias.

En cuanto al trato que les proferían quienes los custodiaban, dijo que algunas guardias eran buenas y otras malas, pero que todos los guardias pegaban. Que entre ellos se destacaban “el Vasco”, “el Polaco” y “Pancho”. Que cuando les pegaban, en especial cuando las palizas eran generalizadas, lo hacían con un garrote de goma, que adentro tenía un dispositivo que no les dejaba marca y era muy doloroso. Agregó también que era habitual que les realizaran

simulacros de fusilamiento, que los guardias solían apuntarles a la cabeza con sus armas y que gatillaban, señalando que eso constituía una diversión para ellos.

Indicó que ser judío en ese lugar era algo terrible; que caer en el campo era tremendo, pero que era peor si se era judío. Recordó que Daniel tenía apellido polaco y que siempre aclaraba que ello era de origen político y que no era judío, porque de lo contrario se habría visto expuesto a las humillaciones que les proferían a quienes lo eran. Destacó que la discriminación era constante.

Indicó que había tres guardias, cuyos jefes eran “Techo”, “Chávez” y “El Vasco” y estaban integradas por un oficial y suboficiales. Aclaró que “Kolynos” –que era de la guardia de Chávez- era un guardia espantoso, que se ensañaba con los prisioneros y que por ello fue sacado del Vesubio y llevado a otro lugar, circunstancia que ocurrió después del 19 de abril y que en su reemplazo llevaron a “Sapo”. Añadió que “Juan Carlos” también pertenecía a la guardia de Chávez y “el Pájaro” a la guardia de “Techo”. Dijo que en la guardia de el “Vasco” estuvo “Pancho” y otros como “el Gitano” y “el Polaco”. Que esa estructura se mantuvo desde el 19 de abril hasta la fecha en que fue liberada.

Retomando su relato, señaló que luego del traslado de Rosita y su compañero, fue conducida junto con Elsa a la Jefatura. Recordó que en una oportunidad, “Delta” la llevó a la enfermería y le preguntó por qué lloraba, si a su compañero lo habían llevado a rehabilitarse. Que le dijo que ella estaría bien y que la iban a pasar a la Jefatura con Elsa. Dijo la testigo que pasar a la Jefatura significaba que iba a poder bañarse y comer al menos las sobras.

Explicó que en la Jefatura tenían que limpiar y servir café o mate. Manifestó que a veces le tocó confeccionar las listas que todos los días debían realizarse a máquina, en las que estaba el nombre de los prisioneros, el de guerra, de la organización a la cual supuestamente pertenecían y el nombre asignado por ellos dentro del centro: “M” para montoneros, “E” para el ERP y “V” para las organizaciones de izquierda no armadas consideradas no peligrosas, cuyos miembros, en principio, tenían posibilidades de ser liberados o de pasar a disposición del P.E.N.

Dijo que no siempre se respetaba el destino que en principio suponía la letra ya que, por ejemplo, Pablo tenía la letra “P” y no se salvó y “el Turco” también llevaba esa letra pero antes de ser liberado fue terriblemente golpeado

por el “Vasco” –Jefe de guardia- y quedó muy marcado. Asimismo, recordó que Luciani tenía asignada esa letra.

Refirió que su posterior traslado a la Sala Q –en la cual alojaron a quienes querían presentar como los quebrados- tuvo que ver con cuestiones propias de la administración del campo ya que “Delta” fue trasladado a la CRI y en su lugar llevaron a un grupo de oficiales de la ciudad de Mercedes. Destacó que Durán Sáenz seguía siendo jefe del campo pero que físicamente, en el lugar, estaban esos oficiales de Mercedes. Recordó que cuando Durán Sáenz fue a la CRI, se provocó cierto enfrentamiento entre los penitenciarios y el grupo de Mercedes y por ello los penitenciarios comenzaron a trabajar a reglamento. Que todo comenzó a ser más relajado, las presas andaban “de acá para allá” y había guitarreadas.

Manifestó que los penitenciarios comenzaron a querer tomar el mando del Vesubio, ya que previamente, cuando se llamaba “La Ponderosa”, había pertenecido al Servicio Penitenciario. Que ello finalmente ocurrió en el mes de junio, mientras las autoridades del Vesubio permanecían en la CRI. Reiteró que los penitenciarios siempre fueron los mismos, salvo los cambios que mencionó anteriormente.

Recordó que uno de los oficiales de Mercedes –apodado “Conejo”- les dio un rosario y les dijo que todo eso lo hacían por Dios y la Patria y para salvar a la Patria y desde ese día tuvieron que llevar esos rosarios de plástico.

Indicó que en esa época estaba alojada en la Sala Q, pero era conducida a la Jefatura por la mañana, donde permanecía todo el día hasta que a la noche era devuelta a la Sala Q. Dijo que Graciela Moreno era llevada también a la Jefatura pero a la noche era devuelta a las cuchas. Recordó que junto a Graciela robaban comida de la Jefatura y se la llevaban a las embarazadas, entre las que estaba Susana Reyes.

Señaló que una vez llevaron a Jorge Vázquez, a quien le decían Víctor y provenía de la ESMA. Aclaró que ese preso fue “prestado” por la ESMA y lo llevaron a la Sala Q. Que ello lo supo cuando hacía las listas, ya que pudo ver que él pertenecía a otro lugar, que no pertenecía al GT2 -que era la patota del Vesubio-. Recordó que ella misma era del GT4 y que esa pertenencia era “sagrada”, ya que los presos no se podían “robar”.

Mencionó que Víctor les contaba que la ESMA era un lujo comparado con las condiciones en que se vivía en el Vesubio. Añadió que siempre llegaba alguien de la ESMA para controlar en qué situación estaba Víctor, luego pudo reconocer que esa persona era Scilingo. Entendió que ello demuestra que los presos eran “trofeos” y que cuando ella misma pasó a ser “propiedad” de Durán Sáenz, pasó a ser identificada con la letra “P”. También recordó que a mitad del mes de junio le cambiaron el nombre, pasando a llamarse “Elena Martínez”, sin saber a qué obedeció ese cambio.

Por otra parte, relató que el día 20 de junio de 1977, Durán Sáenz no fue a ver su familia a la localidad de Azul de la cual provenía, sino que se presentó en la Jefatura, donde ella estaba con Elsa, y le dijo que la llevarían a la Sala Q ya que la iban a trasladar. Dijo que la introdujo en un auto y la llevó al Regimiento de la Tablada, a su habitación. Que allí la violó y la dejó todo el día atada y sin comer ni beber, y por la noche llegaron “Tito” y “Philips”, quienes la llevaron a la Sala Q, donde pudo contarles a Daniel y a “el viejo” –quien estaba en ese lugar hacía mucho tiempo a modo de “rehén”, por sus hijas- lo que le había sucedido. Destacó que ese hecho “sádico” no fue el único.

Explicó que cuando declaró en el año 1985 tuvo el coraje de relatar esta circunstancia, con el objeto de salvar la dignidad de las mujeres, ya que sufrieron también ese tipo de vejámenes y violaciones. Agregó que la única manera de defender su dignidad fue contando que las mujeres fueron violadas, que les pegaron, que nadie se salvó de la picana, que todos fueron considerados infrahumanos. Que la ideología imperante era que las mujeres sólo servían para el placer de esos hombres. Asimismo, solicitó que esos hechos sean considerados crímenes contra la humanidad.

Recordó que cuando regresó a la Sala Q, “Lucho” y el “Viejo” se dieron cuenta de que algo le había pasado. Destacó que su embarazo de cuatro meses era notorio para entonces y que era sadismo propio del lugar el violar a una embarazada, aunque destacó que su violación no fue más terrible que la padecida por otras mujeres.

Luego señaló que comenzó a aparecer en el campo “El Francés”, quien fue responsable de la detención de muchas personas, ya que tenía como objetivo desarmar la Columna Sur de Montoneros. Dijo que el Vesubio a veces

se prestaba para pase de detenidos, recordando que ya había señalado que había podido presenciar un período durante el cual todas las noches había gente de paso por el Vesubio, pero al día siguiente ya no estaba más. Refirió que Durán Sáez solía decirle que muchos de los montoneros tenían salvación porque eran católicos, mientras que los del PRT o ERP no tenían salvación –lo cual fue así ya que no volvieron- porque para él ellos eran “irrecuperables”.

Expresó que “El Francés” comenzó a aparecer seguido en la sala Q y desde el Vesubio organizó el secuestro de los Camps. Recordó que quienes estaban en la Sala Q no estaban allí por azar, sino que sus puntos débiles fueron explotados por el “Francés”.

Dijo que para la época de agosto o septiembre llegó Mirta Camps al campo; les dijeron que fue un gran operativo en el cual Alberto Camps había sido herido y había fallecido, recordando que como muestra de sadismo le entregaron a Mirta el reloj de su esposo y le dijeron “acá lo tenés, está un poco sucio de sangre” (sic). También mencionó que en ese momento le dijeron a “el viejo” Oesterheld que habían matado a sus hijas y por entonces llevaron al Vesubio a una nena que se llamaba Marcela y que tenía 12 años.

Señaló que para esa época comenzó a tener problemas con su embarazo y por ello la llevaron a Campo de Mayo. Que en ese lugar pudo ver a Daniel, quien le contó que Durán Sáenz le había comentado que estaba muy preocupado porque tenía un juicio en Neuremberg. Recordó que cuando fue llevada a Campo de Mayo fue conducida en auto por alguien apodado “Chipi”, quien en un momento la dejó sola en el vehículo sin tabicar, y ella no sabía qué hacer porque pensaba que se trataba de una trampa y por ello no se animó a escapar. Relató que en la entrada de Campo Mayo había una reja y una rotonda; pararon cerca de esa rotonda y entraron a un lugar donde lo primero que vio fue un pasillo, a la izquierda una puerta clausurada, y enfrente varias puertas, que una de ellas era un baño y otro lugar tenía camas similares a las de hospital. Dijo que ella estuvo vigilada y atada a una cama y que le daban de comer.

Refirió que se hizo presente un médico, y ella le dijo que tenía pérdidas de sangre, lo cual no era cierto ya que simuló el malestar para ser llevada al hospital. Recordó que había un enfermero al cual le decían Carlitos,

quien le contó que había visto cosas terribles en ese lugar; y una noche vio tantos cadáveres que se impresionó muchísimo.

Testificó que un día llevaron al Hospital a una chica que estaba anestesiada, que le dijo a la enfermera que le dejara ver a su bebé; la enfermera se lo mostró y la chica quiso levantarse y no pudo. Recordó que la muchacha tenía mucho miedo y no quería que ella le hablara; lo único que le dijo fue que era de zona norte, que militaba en Montoneros y que se encontraba secuestrada, recociéndola en una foto tiempo después.

Mencionó también a una persona con la que compartió cautiverio, a quien llamaban “El Cordobés”, que era un médico oriundo de la provincia de Córdoba, que tocaba la guitarra muy bien. Recordó que el guardia que se hacía llamar “Pájaro” lo hacía tocar, enterándose de que en la tortura fue quemado en las manos y cuando quisieron hacerlo tocar la guitarra le dijeron: “no tenés más manos para tocar la guitarra” (sic), burlándose de él.

También recordó a Ana María Di Salvo, quien estaba con su marido, Eduardo Kiernan. Respecto a ellos comentó que presenció su liberación, relatando que “Delta” se los llevó en un auto ya que como él era de Azul, él mismo los llevó. Mencionó que no los conocía de haberlos visto antes, sólo sabía que en el lugar había una Psicóloga de Tres Arroyos y añadió que recién habló con ellos en el mes de noviembre de 2009.

En cuanto a un prisionero a quien le decían “Lucho”, dijo que su apellido era Scimia, que era estudiante de medicina y estaba muy torturado. Explicó que compartió mucho tiempo de su cautiverio con él, que charlaban mucho y quedó en el lugar cuando ella salió. Relató que cuando a Lucho lo llevaron a las cuchas lo sometieron a una serie de torturas, describiendo que le hacían hacer genuflexiones, y él estaba muy débil y no podía levantarse y por ello “Kolynos” lo quemaba con encendedor para que se levantara. Que Kolynos le hizo eso por mucho tiempo hasta que “Lucho” se desmayó. Dijo que “Lucho” le mostró las quemaduras en la sala Q, que allí tuvo mucha fiebre y se le hicieron abscesos que por suerte explotaron, porque de lo contrario hubiese muerto allí.

Agregó que “Lucho” también le contó que una vez “El Francés” lo había sacado en el auto, que había vuelto contento porque había podido ver a su padre. Alfaro dijo que “Lucho” fue alguien muy querido para ella ya que desde

sus conocimientos médicos y su esencia humana la ayudó mucho. Describió a “Lucho” como un joven de ojos claros, piel blanca, cabello castaño claro, no muy alto, es decir, no más alto que ella.

En cuanto a Hugo Luciani, dijo que estaba con su señora y su hijo y que el de ellos fue un caso muy conocido, especialmente porque a él lo llevaron al Vesubio una segunda vez.

También mencionó al “Turco”, que se llamaba Juan Farías, quien estuvo con dos de sus hijos en el Vesubio, señalando que al padre lo dejaron un poco más de tiempo que a los hijos.

Volviendo al “Francés”, relató que hablaba mucho con Elsa, ya que él la había secuestrado. Dijo que en un principio ella había sido llevada a un campo en La Plata y luego al Vesubio, que siempre le contaba noticias y le decía que ya habían limpiado toda la columna sur de La Plata, entre otros a la “gorda” Lucrecia y Moreno; que Moreno se había entregado y como odiaba a los Montoneros ellos lo condenaron, ya que él colaboraba para limpiar La Plata. Dijo que ella a Moreno lo conocía porque en el año 1973 había sido su responsable en La Plata.

Asimismo, contó que el cura Soler la conocía porque ella había sido compañera de Juan Carlos Alsogaray en Tucumán y por pedido de ella, nunca jamás Soler contó su relación con Alsogaray.

Agregó que en la sala Q preparaban un video, y por eso todos los días los llevaban al “embudo” para que hicieran una película para mostrar que eran montoneros arrepentidos. Dijo que por ello temían que si no los mataban los captores los matarían los de Montoneros. Agregó que en otro momento comenzaron a “vaciar” la Sala Q y llevaron al “Viejo” y a Marcela al “embudo”.

Respecto a Françoise Dauthier, dijo que un día el Francés les contó que ya tenían “a la francesa” y luego escuchó que hizo entrar a golpes y a gritos a Françoise quien, al igual que el cura Marcelo Soler, era de nacionalidad francesa. Dijo que Françoise estaba encapuchada y que lo único que decía era: “Mis hijas, mis hijas, ¿dónde están mis hijas?” (sic). Que en un momento a Françoise le sacaron la capucha y la testigo pudo verla. Dijo que como no hablaba, el “Francés” decidió que tenía que ir a la sala de torturas.

Relató que al rato le llevaron a las dos hijas de Dauthier para que las cuidara; que eran dos pequeñas y como el espacio era limitado y pasaban las horas, la más chiquita se le escapó hacia otra habitación. Refirió que años después pudo encontrarse con las hijas de Françoise y transmitirles todo lo que recordaba, al igual que a Inesita y al hijo de Soler.

Dijo que luego de este hecho, ocurrido en el mes de octubre, cuando ya no estaba en la sala Q, llamó a “Lucho” porque tenía fiebre y ahí pudo decirle que le avisara a Françoise que ella había estado con sus hijas, que estaban bien y que se las habían llevado a la casa de los abuelos.

Recordó a un prisionero uruguayo, que era profesional y conocía de técnicas de imprenta y decía que había comenzado a trabajar en una imprenta de montoneros. Dijo que fueron detenidos él y su mujer y que supo que a él le permitieron ir al aeropuerto a despedirse de su mujer e hijo.

Añadió que Silvia Corazza pasó a la sala Q y estuvo con militantes con quienes trataba de hablar y a quienes les decía que no se hicieran pegar, tratando de salvarlos. Dijo que Silvia tenía un embarazo menor al de la declarante, y reiteró que en la sala Q había convivido junto a Silvia Corazza, el Viejo Oesterheld, Elsa, Chela, Graciela Moreno y Marcelo Soler, Víctor y “Lucho”.

Relató que Víctor iba con Elsa a las cuchas de los varones y que ello les permitía tener información de lo que estaba sucediendo, señalando que para los que se encontraban en las cuchas lo que estaban en la sala Q eran traidores.

Por el mes de octubre, relató que los médicos, “Lucho” y Víctor, les dijeron a los captores que la testigo necesitaba calcio y para ello necesitaba ingerir unas pastillas y tomar sol, entonces la sacaron al patio con unos anteojos oscuros, con los cuales no se podía ver nada, y la sentaron a la orilla de la pileta. Dijo que allí pudo mojarse los pies y ver que pasaba el colectivo número 86.

También señaló que luego de haber sido liberada, a fines del año 1978 o principios de 1979, mientras volvía en auto desde la Provincia de Córdoba hacia la ciudad de La Plata, tomó por Camino de Cintura y en un momento pasó por una rotonda. Dijo que el lugar comenzó a llamarle la atención, hasta que pudo ver las construcciones del Vesubio todavía en pie y hasta identificó, sin dudas, la construcción correspondiente a la sala Q.

Retomando el relato, refirió que en un momento el “Francés” comenzó a llevarla a la CRI, que significaba Central Regional de Inteligencia y allí estaban y se reunían los jefes superiores de Durán Sáenz. Dijo que en el Vesubio también se hacían reuniones, pero con subalternos de Durán Sáenz.

Explicó que en la CRI ella tenía como trabajo desgrabar unos cassettes de Montoneros, y que intentaba hacerlo lo más lento posible, ya que ahí podía comer. Dijo que en ese lugar había un gran afiche con todo el organigrama del ERP y PRT y otro con el organigrama de Montoneros, especialmente de zona sur, con nombres tachados en rojo, que correspondían a los muertos. Que había nombres que estaban sin nada, como en el caso de Martini que estaba en el PRT, ya que decían que él había reemplazado a Santucho y que era el único del que no habían conseguido nada, ni siquiera el nombre de guerra.

Indicó que en la CRI eran especialistas de la columna sur de Montoneros; que un día llevaron a Tato Taramasco y Daniel y estuvieron hablando con “Delta” en su oficina, y a la hora de almorzar los llevaron a un casino y comieron muchísimo. Dijo que estando allí, vio que en un momento entró Scilingo y hubo diferencias con “Delta” debido a la presencia de ellos tres en ese lugar, ya que Scilingo quería que se tabicaran para que no los pudieran reconocer; que Scilingo pertenecía a la ESMA y era el “dueño” de Jorge Vázquez. Refirió también que le pareció que hablaban de una enfermería que funcionaba en ese lugar en donde le pareció que se torturaba.

Describió que para ir a la CRI la llevaba en auto el “Francés”, con anteojos pintados que no le dejaban ver para afuera, salvo por el costado, y que eso le permitió luego tener algunas referencias de la zona. Que a la CRI fue unas dos veces y los guardias del Vesubio no tenían acceso a ese lugar.

Dijo que antes la CRI funcionaba en la jefatura del Vesubio y que su traslado a La Tablada coincidió con el traslado de Durán Sáenz, ya que la idea de él de tener mujeres en la jefatura para que participaran en los distintos operativos para robar autos y adjudicárselos a Montoneros, produjo disgusto y fue criticado. Que por ello Durán Sáenz dijo que él iba a seguir siendo el jefe pero que cambiaba de lugar. Aclaró que en ese período Duran Sáenz dejó de estar en el Vesubio pero seguía concurriendo y siempre lo hacía como jefe.

Contó que el Regimiento de la Tablada funcionaba normalmente, pero que a la CRI no tenía acceso cualquier persona, aunque funcionara en el Regimiento; que sólo los autorizados podían ingresar y que ellos allí no usaban capucha ni grillo.

Recordó a “El Indio” que era superior a Durán Sáenz y cuando iba al Vesubio, generalmente ebrio, tenía acceso a las cuchas sin necesidad de permiso de Durán Sáenz.

Precisó que cuando ella mencionó al grupo de élite de contra-inteligencia se refería a la patota, integrada por “Tito” y “Phillips” –quienes eran de la Policía Federal- “León” y el “Zorro”, el “Francés”, “Batata” y “Fresco” - que eran de Coordinación Federal-. Dijo que tenían un alto nivel de profesionalismo, y ello se veía en la tortura, en los planes de seguimiento y de captura de personas.

Por otra parte, refirió que para fines del mes de octubre de 1977, ya estaba a término su embarazo y los guardias le decían que si no se salvaba en ese momento, cuando llegara el jefe, no se salvaba más. Dijo que había un clima de preparación y de orden y luego se enteró de que Suárez Mason iba a ir al campo. Que escuchó que llegó y se colocó detrás de una pared de aglomerado, y desde allí podía escuchar cómo le mostraban prisionero por prisionero de la sala Q y decidían qué hacer; que también escuchó su nombre y que alguien decía “la tenemos acá”, y Suárez Mason dijo que quería verla a cara descubierta, lo que así sucedió.

Expresó que Suárez Mason le hizo algunas preguntas, como por ejemplo si sus padres sabían que ella estaba embarazada y ella le respondió que sí; también le preguntó si quería dejar a su hijo en manos de familias de militares, y en ese momento señaló la testigo que tuvo la lucidez de decirle: “no señor, yo fui educada en el colegio de María Auxiliadora y me han enseñado que cuando uno tiene una cruz tiene que llevarla” (sic); que ante ello, Suárez Mason se dio vuelta y ordenó que la dejaran inmediatamente en libertad. Dijo que Gamen estaba ahí en ese momento, también el “Indio” y el “Francés”; y Gamen le dijo: “¿estás contenta piba? A mí me ascendieron, me voy a Neuquén” (sic).

Relató que pocos días después de ese suceso, la noche del 4 ó 5 de noviembre de 1977, Luque le dijo que preparara su ropa y luego la subieron a un

automóvil marca Taunus, en la parte trasera y con las manos atadas. Que en un momento le dijeron que podía levantarse y Luque le ordenó que se sacara la capucha ya que se iba a encontrar con su padre. Contó que su padre la estaba esperando en la esquina de San Juan y Boedo, en la puerta de acceso al subte junto a Phillips, y luego fueron los tres a comer. Que Phillips le contó que se llamaba Mariano Acosta y que era de la Policía Federal, y al otro día el “Indio” fue a su casa y les contó que se llamaba Franco Luque y le advirtió que siempre la iban a estar vigilando.

Recordó que cuando ella salió del Vesubio, continuaban allí en la sala Q Rosa Pargas de Camps, Graciela Moreno y Soler Guinar. En cuanto a Graciela Moreno, dijo que nunca estuvo embarazada.

Posteriormente, durante la audiencia efectuó reconocimientos, pudiendo identificar al procesado Durán Sáenz, como el jefe del campo o “Delta”; al procesado Martínez como el guardia penitenciario que se hacía llamar “Pájaro”; al procesado Erlan como el guardia apodado “Pancho”; al procesado Chemes como el guardia Chávez y al procesado Zeolitti como el guardia que allí se hacía llamar “Sapo”. También señaló a Gamen como la persona que concurrió al campo con Suárez Mason, y dijo no recordar al procesado Pascarelli.

Señaló que recordaba haber reconocido a muchos otros en el Juzgado del Dr. Raffecas, a pesar de la dificultad que representó ese reconocimiento fotográfico. Asimismo, dijo que en el Vesubio el personal militar estaba integrado por “Delta”, el “Indio”, Gamen y Sasiaiñ. En cuanto a Luque, reiteró que visitaba frecuentemente el Vesubio, que todos allí lo conocían y que en la CRI lo vio circunstancialmente, al igual que a Sasiaiñ.

Por otra parte, sostuvo la Sra. Alfaro que había memorizado la dirección de la familia de Luis Fabbri, por lo que se contactó con ellos a la salida del Vesubio. Que el padre de Fabbri le contó que había ido a reconocer a su hijo y que no había podido hacerlo. Precisó que a los veinte días de salir del Vesubio tuvo a su bebé y que la familia de Fabbri fue a conocerlo.

Relató que Luque le dijo que ella tenía que estar en permanente contacto con ellos, que tenía que bautizar a su hijo y que él iba a ser el padrino. Que Durán Sáenz y Hirschfieldt eran quienes la controlaban una vez que salió del Vesubio, aunque indicó que el peor control lo padeció de parte de sus padres.

Contó que una vez Durán Sáenz entrevistó a su madre, que había ido a casa de la madre de él, y luego le contó a la testigo que su madre le refirió “si ésta se mete en algo, revientela” (sic), por lo que sostuvo que si hoy sus padres son testigos de la defensa es producto de esa barbarie que describiera.

Agregó que sus padres estaban totalmente de acuerdo con la dictadura, en total acuerdo con la política de Martínez de Hoz; que compartían los mismos valores y adherían a la política del gobierno militar. Relató que su padre fue diputado, subsecretario de gobierno y siempre tuvo una posición de acción. Mencionó que ella estaba secuestrada, un grupo de militares fueron invitados a pasar el fin de semana a su casa, inclusive el que era Jefe de la policía de la Provincia de La Pampa, agregando que La Pampa fue una de las primeras provincias que asignó civiles, como paso previo a llamar elecciones, y que en ese momento le ofrecieron un puesto a su padre.

Refirió también que en el año 1985, sus padres acompañaron cartas de la declarante y que Luque había ido a Santa Rosa hablar con ellos. Aclaró que en su momento perdonó a sus padres por su accionar, ya que pensaba que habían presentado esas cartas bajo presión, pero luego volvieron a tener esa actitud con ella.

Finalmente, explicó que tras su salida del Vesubio, Durán Sáenz le indicó que debía trabajar en una empresa de la familia Montequín, quienes tenían desaparecidos a una hija y a un hijo, Mariano Montequín. Que Delta también le indicó que debía decirle al Sr. Montequín, padre de los desaparecidos, que su hija iba a salir en libertad. Asimismo, agregó que cuando Durán Sáenz viajó a México, quedó bajo la vigilancia del hermano de él, quien le indicó que debía trabajar en una bodega y le contó que conocía el Vesubio ya que había estado allí.

143. Diana Inés Montequín

Relató que en febrero de 1978, en el Regimiento Nro. 7 de La Plata, sus padres fueron recibidos por Durán Sáenz y éste le dio un papelito que decía “hoy se presenta la delincuente terrorista Montequín”. Comentó que esto se lo dijo su padre, pero que debido a que no conservó tal documento no podía recordar si el mismo estaba firmado.

Señaló que existió una negociación entre la familia Montequín, y Durán Sáenz, ya que la declarante estaba privada de su libertad. Agregó que Durán le pidió a su padre que le diera trabajo a la Sra. Elena Alfaro, y por ello su progenitor le solicitó a su cuñado que la empleara en su comercio, a lo cual accedió.

Recordó que Alfaro estuvo trabajando desde junio a septiembre de ese año junto a la cuñada de la declarante, Sra. María, y que a Alfaro la llevaban y la pasaban a buscar luego por el local. Asimismo, agregó que todo lo expuesto le fue comentado por sus padres, quienes le decían que tenían trabajando a una presa política.

De igual modo, indicó que a su papá le hicieron poner en el negocio un afiche que decía “yo apoyo al Ejército Argentino” o algo similar, y ello en el marco de esa “negociación”.

Respecto a la situación de Elena Alfaro, refirió que la nombrada decía que era imposible escaparse –opción que le fue ofrecida por la madre de la declarante- porque tenían a su hijo como reaseguro y que, además, Durán Sáenz la tenía sometida en todo aspecto, hasta sexualmente. Agregó que, a su entender, Elena Alfaro estaba sometida a una libertad vigilada.

144. Lidia Kolln

Señaló que en el año 1973, luego del fallecimiento de su esposo, ingresó a trabajar en la Obra Social del Servicio Penitenciario, donde conoció a Maidana.

Manifestó que Maidana era de Misiones y que como la declarante era del Chaco se apoyaban mutuamente y se hicieron amigos. Agregó que él fue un compañero de trabajo de la declarante y ella fue su madrina de casamiento. Añadió que en fechas puntuales solía comunicarse telefónicamente con la esposa de Maidana.

Refirió que trabajó hasta el año 1981 en la Obra Social del S.P.F. y en determinados momentos se desempeñó en distintas dependencias, pero siempre en la obra social.

Señaló que Maidana trabajaba en la misma dependencia que la declarante, ella estaba en recepción y archivo y Maidana trabajaba en depósito y

en la guardia, que no era empleado administrativo, era un agente penitenciario que colaboraba con la guardia y a veces hacía trámites y hasta llegó a colaborar como camillero ya que siempre estaba bien dispuesto. Destacó que como guardia, su función era abrir y cerrar las puertas y controlar el acceso, y si las personas que ingresaban no eran conocidas, les requería el documento. Manifestó que siempre había dos personas en la guardia, la cual funcionaba en turnos de 12 por 36 horas y refirió que podía recordar a otro guardia, cuyo apellido era Brizuela.

Indicó que Maidana siempre fue una excelente persona y un buen compañero.

Precisó que a mediados o fines del año 1975 a 1976, Maidana estuvo ausente en la Obra Social, porque viajó al Norte y reingresó a trabajar a fines de 1976 o principios de 1977. Destacó que en el período en que Maidana fue al norte no tuvieron relación.

Señaló que podía asegurar tal circunstancia toda vez que la declarante contrajo matrimonio nuevamente en el año 1977 y mientras se encontraba realizando los preparativos para tal acontecimiento –los que le demandaron casi un año- Maidana no estaba en el lugar de trabajo. Agregó que cuando se casó, en el mes de agosto de 1977, Maidana ya estaba en la Obra Social y a fines de ese año tuvo un traslado de ese lugar, creyendo que fue a trabajar a la Dirección Nacional de Cuerpo. Destacó que no vio cuando lo trasladaron pero que eso fue lo que le contaron. Que por ese motivo Maidana no pudo asistir al casamiento de la declarante y después del alejamiento de Maidana de la Obra Social ya no tuvo contacto con él.

En cuanto al grado de instrucción de Maidana, señaló que podía recordar que cuando él entró a trabajar a la Obra Social una chica que era docente le enseñaba a escribir bien.

Luego refirió que Maidana contrajo matrimonio en el año 1982 con una señora llamada Carmen, con quien tuvo dos hijos, Daniela y Gonzalo, a quienes conoce; y también conoció la casa que la familia Maidana solía tener en la Localidad de Florencio Varela.

Que si bien ya no tuvo contacto con Maidana desde que el nombrado dejó de prestar funciones en la Obra Social del S.P.F., sí mantuvo contacto telefónico con su esposa.

Finalmente, señaló que a Nadine Zozula la conoce por haber trabajado con ella en la Obra Social del S.P.F. y que luego de eso la vio esporádicamente en esa dependencia.

145. Nadine Françoise Zozula

Señaló que ingresó a trabajar en la Obra Social del Servicio Penitenciario Federal el día 5 de diciembre de 1973 y se desempeñó allí hasta el mes de marzo de 1983. Que dicha dependencia se encontraba ubicada en la calle Varela 276 de esta ciudad y luego se mudó a Paso 550.

Manifestó que en ese lugar conoció a Maidana, quien prestaba funciones en la entrada del edificio, donde estaba siempre acompañado por otro penitenciario. Señaló que el nombre de uno de los compañeros de Maidana era Huaselinca (quien se encuentra fallecido) y ese nombre lo tenía presente ya que un día del año 1977 –entre los meses de marzo a julio aproximadamente, no pudiendo precisarlo mejor atento al tiempo transcurrido- mientras se encontraba en su puesto de trabajo, a Huaselinca se le escapó un disparo del fusil FAL que portaba y eso le acarreó a la declarante serios inconvenientes auditivos, por lo cual debió realizar un extenso tratamiento.

Asimismo, señaló que le era posible situar tal acontecimiento en el tiempo ya que su marido había iniciado para esa época unos trámites para ir a vivir a Europa y por lo tanto la declarante debía pedir constantes permisos de ausencia en su trabajo. Agregó que su marido se fue a Europa a principios del año 1978, y estimó que Maidana se encontraba trabajando en ese lugar al menos por un año antes de los sucesos de mediados del año 1977, habiéndose desempeñado por más de dos años en la Obra Social.

Añadió que el régimen del personal de guardia era de 12 por 36 horas, de 7 a 19 horas y que los turnos eran fijos. Señaló que la declarante trabajaba de 8 a 14 ó de 14 a 20 horas y que había un cambio de guardia a las 19. Destacó que no compartía el lugar de trabajo con los miembros de la guardia, ya que estos no podían abandonar su puesto; por ello, cuando en la oficina había

algún acontecimiento, como un cumpleaños, solían acercarles una porción de torta a los guardias.

También refirió que luego de dejar de prestar funciones en la Obra Social, volvió a ver a Maidana esporádicamente en la Dirección Nacional, ya que la declarante debía presentarse allí para cobrar el sueldo y Maidana estaba casi siempre en los puestos de control.

Por último, señaló que actualmente se desempeña como profesora en una Escuela Penitenciaria y que conocía a la Sra. Lidia Kolln ya que habían trabajado juntas durante mucho tiempo en la Obra Social del S.P.F.

146. María Celeste Perosino

Arqueóloga, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), prestó declaración a efectos de ilustrar al Tribunal acerca de las tareas realizadas para lograr el hallazgo y posterior identificación de los restos de Carlos Alberto De Lorenzo.

En primer lugar, explicó que la investigación está conformada por dos etapas: la de investigación preeliminar y la de arqueología. Preciso que en la investigación preeliminar se trata de reconstruir todo lo relativo al secuestro de la víctima y también relevar todas las fuentes documentales escritas y orales relativas a ese caso. Señaló que las fuentes escritas más importantes en estos casos son los libros de inhumación de los cementerios, las actas de defunción, los artículos periodísticos e informes judiciales, policiales o militares de la época. Manifestó que para este caso en particular, las fuentes documentales con las que contaban eran el relevamiento del Libro del Cementerio de General Villegas – donde fueron hallados los restos- y las actas de defunción.

Con relación a los recortes periodísticos, sostuvo que estos acreditaban que en el sector 4-O del cementerio estaban haciéndose inhumaciones de restos identificados como N.N.

Respecto al Libro del cementerio, manifestó que entre los años 1976 y 1980 las inhumaciones en su mayoría eran N.N., dando un total de 392 ingresos que tenían un perfil biológico distinto al común; es decir, que eran jóvenes con causas de muerte traumática cuyos cuerpos aparecían en episodios colectivos en la vía pública. De esos 392 casos de ese cementerio, 97 ingresos

eran con causa de muerte producida por herida de bala y 16 con causa de muerte correspondiente a edema agudo de pulmón (es decir, intoxicación).

Destacó que para el equipo de investigación esos 113 casos eran de interés y habían ingresado en fosas individuales, y que de todos ellos, 11 ingresos estaban relacionados con episodios colectivos.

Aclaró que para el caso puntual de De Lorenzo, el Libro del cementerio dejó asentado que el 9 de septiembre de 1977 habían ingresado dos N.N. masculinos en la fosa 4984 y 4980. Explicó que de los datos del acta de defunción, surgía que eran individuos de entre 25 y 35 años de edad, con causa de muerte correspondiente a múltiples heridas de bala y que intervino la Policía de San Justo. Añadió que el acta número 1172, correspondiente a De Lorenzo, lo describía como un individuo delgado, de cutis blanco, semicalvo, que utilizaba pantalón, camisa blanca y pulóver de color crema.

Seguidamente, Perosino señaló que la etapa arqueológica tiene como objetivo fundamental la recuperación de restos óseos y de toda información relativa al caso. Aclaró que no se pudieron lograr los objetivos en los 113 casos, sino sólo en 37 de ellos, porque algunos habían pasado a osario común.

En el presente caso, explicó que como primera medida se localizaron las fosas que eran de interés para el equipo y que el día 14 de noviembre de 2006 se localizó la fosa de De Lorenzo; a continuación se cuadrículó el espacio y se lo fotografió. Que se procedió a abrir la fosa y ante los primeros hallazgos se comenzó a trabajar con técnicas arqueológicas específicas de exhumación, respetando el protocolo establecido para tal procedimiento. La deponente manifestó que se utilizaron palas pequeñas y cepillos como instrumentos para exponer el cuerpo y una vez logrado ese objetivo se procedió a la remoción del mismo.

Perosino explicó que para su remoción, los huesos son embalados en bolsas individuales, agrupados por sector; luego éstas se depositan en cajas de cartón rotuladas, dado que es una buena manera de conservarlos, ya que el cartón absorbe la humedad que pudieran contener los restos.

Asimismo, destacó que cada uno de los hallazgos fue luego confirmado en laboratorio. Indicó que descubrieron que era un individuo

masculino, enterrado de decúbito dorsal en ataúd, esqueletizado y adulto. En cuanto a la conservación, refirió que se encontraba en mal estado, ya que por determinadas características de la tierra los huesos se desmineralizan y tienden a perder materia ósea. Aclaró que, de cualquier manera, el cuerpo estaba completo.

Especificó que también pudieron observar alteraciones en el cráneo, que podían deberse a posibles heridas *perimortem*, que son aquellas relativas al momento de la muerte de la persona.

Señaló que se compararon todos los hallazgos con la información que se había recabado en la etapa de investigación preliminar, la cual indicaba que buscaban a un masculino adulto, con causa de muerte correspondiente con múltiples heridas de bala y cierto tipo de ropa. Explicó que el hallazgo fue de un adulto masculino y que pudieron asociar la muerte traumática por balas a los signos de posibles heridas *perimortem*. Asimismo, destacó que la ropa no pudo ser hallada.

Finalmente, explicó que la definitiva identificación de Carlos Alberto De Lorenzo se dio en el marco de las etapas de Laboratorio y Genética, mediante un cotejo masivo e hizo entrega por Secretaría de las fichas de campo originales confeccionadas en la investigación que llevara a cabo en el Cementerio de General Villegas.

USO OFICIAL

147. Sofía Egaña

Antropóloga, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), prestó declaración a efectos de ilustrar al Tribunal acerca de las tareas realizadas para lograr la identificación de los restos de Carlos Alberto De Lorenzo, durante la cual exhibió imágenes digitales del trabajo llevado a cabo.

Refirió que una vez exhumados los restos del nombrado del Cementerio de General Villegas, fueron recibidos en el Laboratorio de Análisis Antropológico. Dijo que en esa etapa se intenta obtener la identificación de los restos esqueletizados como así también aportar información sobre la causa de la muerte de la persona. Señaló que a tal fin se aplicaron métodos y procedimientos recomendados y que como primera medida se procedió al acondicionamiento e inventariado de los restos.

Relató que luego se comenzó a ahondar en los estudios del perfil biológico. Manifestó que estos se utilizan para determinar el sexo, rango de edad, estatura, rasgos odontológicos y a veces se pueden alcanzar conclusiones sobre lateralidad (es decir, el lado del cuerpo que era más utilizado durante la vida de esa persona).

Explicó que también se realizaron estudios del perfil traumático, como la causa de muerte. Es decir, que se evaluaron fracturas o pérdidas de masa ósea o de tejidos duros de piezas dentarias, distinguiéndose si la pérdida fue *premortem*, *postmortem* o *perimortem*. Agregó que luego se procedió a tomar las muestras para los estudios de ADN y manifestó que en el caso de De Lorenzo se utilizaron tres piezas dentarias.

Mencionó que en el marco de la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas, se fueron tomando muestras de sangre de familiares de personas desaparecidas para formar un banco de datos y perfiles genéticos de los mismos.

Manifestó que en el caso de de Lorenzo las conclusiones del estudio antropológico arrojaron que se trataba de restos masculinos, de entre 24 y 35 años de edad al momento de la muerte, con estatura de entre 1,69 y 1,75 metros y de lateralidad indeterminada. Que en el registro odontológico, que muchas veces es clave para cotejar, se observaba pérdida de piezas dentarias que se determinó como *perimortem*, es decir que tuvo que ver con el evento traumático de la muerte.

Respecto de otras lesiones *perimortem*, dijo que se hallaron lesiones en el cráneo compatibles con posibles heridas de bala de al menos dos proyectiles de armas de fuego; que el cráneo se presentaba fragmentado y con pérdida de materia ósea y en la nuca se identificó un orificio de bala cuya dirección se determinó de atrás hacia delante y sin orificio de salida; que en el torso inferior también se hallaron lesiones *perimortem* ubicadas en las vértebras lumbares, en la mandíbula y en vértebras cervicales. Incluso contó que algunas vértebras presentaban esquirlas metálicas de armas de fuego y finalmente se determinó que el conjunto de esas lesiones comprometió áreas vitales y que esa fue la causa de muerte.

Por último, Egaña explicó que aunando la información obtenida en la investigación y teniendo en cuenta el resultado de la comparación de perfiles genéticos de los restos con los de quien alegaba la maternidad de Carlos Alberto De Lorenzo, se concluyó que los restos efectivamente correspondían al nombrado, determinándose un 99,99 % de compatibilidad.

XIII.- Corresponde destacar que durante la audiencia, y conforme surge del acta de debate, el Sr. Fiscal, Dr. Félix Pablo Crous, hizo uso de la facultad que le confiere el art. 381 del Código Procesal Penal de la Nación y solicitó la ampliación de la acusación formulada hacia los imputados en autos con relación a los casos que tuvieron como víctimas a Hugo Manuel Mattion, Ofelia Alicia Cassano, María Luisa Martínez de González, Generosa Frattasi, Laura Feldman, Marta María Brea y Carlos Alberto De Lorenzo, en orden al delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (previsto y reprimido por el art. 80, incisos 2º y 6º del Código Penal de la Nación), ello en virtud de que sus restos mortales fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense con posterioridad a la iniciación del debate.

Asimismo, solicitó que se amplíe la acusación al imputado José Néstor Maidana en orden a determinados hechos que no estaban incluidos en los requerimientos de elevación a juicio.

Los representantes de las querellas promovidas en autos adhirieron, en lo sustancial, a la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público Fiscal y efectuaron otras peticiones que fueron oportunamente consideradas por el Tribunal.

Posteriormente, y luego de correr traslado a las defensas, el Tribunal entendió –por las razones que surgen del acta de debate de fs. 5121/6404- que correspondía ampliar la acusación dirigida a los imputados en los siguientes términos:

-con relación a los hechos que tuvieron como víctimas a Ofelia Cassano (caso identificado con el número 39), María Luisa Martínez de González (caso Nro. 43), Generosa Frattasi (caso Nro. 44), Marta María Brea (caso 59) y Carlos De Lorenzo (caso 72), respecto de los imputados Héctor

Humberto Gamen y Pedro Alberto Duran Sáenz en orden al delito previsto y reprimido por el art. 80, incisos 2º y 6º del Código Penal de la Nación.

-respecto de José Néstor Maidana, con relación a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por funcionario público y por haber mediado violencia o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, en orden a los casos identificados con los números 16, 30 al 45, 47 y 48, 51 al 63, 65 y 66, 68 y 69 y 71 al 75, de los cuales los casos Nros. 16, 17, 18, 26, 30 al 34, 36, 37, 39 a 45, 47, 48, 52 a 63, 68, 669, 71 y 72 también se encuentran agravados pues la privación ilegítima de la libertad habría durado más de un mes.

En virtud de ello, se intimó a los imputados Gamen, Durán Sáenz y Maidana en orden a esos hechos y se sustanció el trámite previsto en los arts. 381 y siguientes del C.P.P.N.

XIV.- Luego, fue incorporada por lectura –en los términos de los arts. 391 y 392 del C.P.P.N.- toda la prueba testimonial, documental y pericial que a continuación se detalla:

1) Informes socioambientales de los procesados Pedro Alberto Durán Sáenz de fs. 576/580, Héctor Humberto Gamen de fs. 762/vta., Roberto Carlos Zeolitti de fs. 636/640, Ramón Antonio Erlán de fs. 6/10 (del legajo de personalidad del nombrado), Hugo Ildebrando Pascarelli de fs. 592/596, José Néstor Maidana de fs. 654/658, Diego Salvador Chemes de fs. 648/652 y de Ricardo Néstor Martínez de fs. 642/646, todas ellas del legajo de instrucción suplementaria formado en el marco de la presente causa Nro. 1487.

2) Informes previstos en el artículo 78 del C.P.P.N. practicados por el Cuerpo Médico Forense respecto de Pedro Alberto Durán Sáenz de fs. 572/574, Héctor Humberto Gamen de fs. 845/846, Roberto Carlos Zeolitti de fs. 608/609, Ramón Antonio Erlan de fs. 684/685 y 623/626, Hugo Ildebrando Pascarelli de fs. 563/564, José Néstor Maidana de fs. 686/687, Diego Salvador Chemes de fs. 605/607 y Ricardo Néstor Martínez de fs. 582/584.

3) **Certificado de antecedentes** de los imputados, obrante a fs. 4895/vta.

4) **Constancias remitidas e informe practicado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires** vinculado con la información obrante en los archivos de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires respecto de los imputados en autos, del predio donde funcionaba el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, de las Áreas 112 y 114, de la C.R.I. (Cetral de Reunión de Inteligencia), de la “Organización comunista poder obrero”, de un supuesto enfrentamiento producido el 24 de mayo de 1977 en la Localidad de Monte Grande y de las siguientes personas: Gabriel Oscar Marotta, Hugo Manuel Matti6n, Raymundo Gleyser, Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio, Graciela Perla Jatib, Jos6 Valeriano Quiroga, Gabriel Eduardo Dunayevich, Federico Martul, Mirta Lovazzano, Marisa Elida Serra Villar, Silvia de Raffaelli, Luis Mar6a Gemetro, Mar6a Teresa Trotta de Castelli, Roberto Castelli, Cayetano Luciano Scimia, Ana Mar6a Di Salvo de Kiernan, Eduardo Jorge Kiernan, Genoveva Ares, Ofelia Alicia Cassano Cambiaggio, Enrique Horacio Taramasco, H6ctor Germ6n Oesterheld, Mar6a Luisa Mart6nez de Gonz6lez, Elena Isabel Alfaro, Elba Luc6a G6ndara Castrom6n, Juan Marcelo Soler Guinnar, Graciela Moreno, Juan Far6as, Pablo Antonio M6guez, Irma Beatriz M6rquez Sayago, Jorge Antonio Capello, Rosa Luj6n Taranto de Altamiranda, Horacio Altamiranda, Silvia Ang6lica Corazza de S6nchez, Diego Julio Guagnini, Marta Mar6a Brea, Mar6a Cristina Michia, Mar6a Susana Reyes, Liliana Mabel Bietti, Dar6o Em6rito P6rez, Roberto Jorge Berrozpe, Carlos Alberto De Lorenzo, 6lvaro Arag6n, Mar6a Rosa Pargas de Camps, Francoise Marie Dauthier, Antonio 6ngel Potenza, Javier Antonio Casaretto, Arturo Osvaldo Chillida, Ra6l Alberto Iglesias, Juan Carlos Ben6tez, Mauricio Fabi6n Weinstein, Pablo Marcelo C6rdoba, Laura Isabel Feldman, Haroldo Conti, Blanca Estela Angerosa, Alfredo Luis Ch6vez, Gustavo Alberto Franquet, Marta Liliana Sipes, Guillermo Enrique Moralli, Mart6n V6zquez, Silvia Irene Saladino, Nieves Marta Kanje, Cecilia V6zquez, M6nica Hayd6e Pi6eiro, Juan Miguel Thanhauser, Rolando Alberto Zanzi Vigouroux, Esther Gersberg de D6az Salazar, Luis Miguel D6az Salazar, Jorge Federico Watts, Roberto Oscar Arrigo, Horacio Hugo Russo, Luis P6rez Pittore, Enrique Jorge

Varrín, Juan Antonio Frega, Dora Beatriz Garín, Lidia Curto Campanella, Alfredo Eduardo Peña, Beatriz Leonor Perosio, Alfredo Eugenio Smith, María Celia Kriado, Juan Carlos Paniagua, María Angélica Pérez de Micflik, Saúl Micflik, Osvaldo Domingo Balbi, Estrella Iglesias Espasandín, Laura Isabel Waen, Darío Emilio Machado, Javier Gustavo Goldín, Arnaldo Jorge Piñón, Cristina María Navarro, Víctor Voloch, Hugo Vaisman, Héctor Hugo Cavallo, Roberto Luis Cristina, Rubén Bernardo Kriscautzky, Osvaldo Stein, Jorge Rodolfo Montero, Elías Semán, Abraham Hochman, José Portillo, Roberto Luis Gualdi, Miguel Fuks, Raúl Eduardo Contreras, Ernesto Szerszewiz, Guillermo Alberto Lorusso, Norma Raquel Falcone, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo de Ciuffo, Daniel Jesús Ciuffo, Luis Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Gimhini, Rodolfo Goldín, Mario Sagroy, Esteban Adrián o Adriani, Manuel Arasymiw y Nelo Antonio Gasparini.

5) Informe “Nunca Más” remitido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) denominado “Nunca Más”, Editorial Eudeba, 6a edición, junto con sus Anexos, que se encuentra reservado en Secretaría.

6) Copia del “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Comisión en su 667^a sesión del 49º período de sesiones celebrada el 11 de abril de 1980.

7) Copia certificada del informe de Amnistía Internacional titulado “Testimonio sobre campos secretos de detención en Argentina”, que se encuentra reservado en Secretaría.

8) Legajos “Conadep”, “Redefa”, “WR” o “SDH”, remitidos por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación de las siguientes personas: Legajos Conadep: Hugo Manuel Mattión (3105), Raymundo Gleyser (3210), Graciela Perla Jatib (4180), José Valeriano Quiroga (7333), Gabriel Eduardo Dunayevich (953), Silvia De Raffaelli (609), Juan Enrique Velásquez Rosano (3872), Elba Lucía Gándara Castromán (2628), María Teresa Trotta de Castelli (3433), Cayetano Luciano Scimia (1158), Gabriel Alberto García (7000), Ofelia Alicia Cassano (3382), Enrique Horacio Taramasco (50), Héctor Germán Oesterheld (143), María Luisa Martínez (2409), Generosa Frattasi Castillo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(4322), Juan Marcelo Soler Guinard (3522), Graciela Moreno (1756), Pablo Antonio Miguez Márquez (7231), Irma Beatriz Márquez Sayazo (7232), Jorge Antonio Capello (6696), Rosa Luján Taranto (7317), Horacio Antonio Altamiranda (7318), Silvia Angélica Corazza Carreras (430), Martha María Brea (500), Juan Carlos Galán (5489), Liliana Mabel Bietti (779), Emérito Dario Pérez (838), Roberto Jorge Berrozpe (7726), Carlos Alberto De Lorenzo (530), Álvaro Aragón (5422), Virgilio Washington Martínez (1313), Aurora Alicia Barrenat (1314), Françoise Marie Dauthier (3578), Antonio Ángel Potenza (2953), Raúl Alberto Iglesias (778), Laura Isabel Feldman (4249), Bianca Estela Angerosa (6594), Juan Carlos Partiré (1266), Mauricio Fabián Weinstein (1066), Gabriela Juárez Celman (6971), Daniel Horacio Olalla de Labrá (8383), Claudio Niro (3556), Alejandra Naftal (6532), Samuel Leonardo Zaidman (873), Gustavo Alberto Franquet (6314), Guillermo Horacio Dascal (6533), Marta Liliana Sipes (7763), Guillermo Enrique Moralli (6768), Martín Vázquez (2159), Juan Miguel Thanhauser (2164), Rolando Alberto Zanzi Vigouroux (5235), Esther Gersberg (1731), Luis Miguel Díaz Salazar (1732), Roberto Oscar Arrigo (5232), Luis Pérez (3994), Alfredo Eduardo Peña (5114), Jorge Federico Watts (687 -1-), Saúl Micflik (2147), Osvaldo Domingo Balbi (2163), Estrella Iglesias Espasandín (1682), Arnaldo Jorge Piñon (5234), Cristina María Navarro (5233), María Susana Reyes (1981), Beatriz Leonor Perosio (687), María de las Mercedes Victoria Joloidovsky (1069), Rubén Darío Martínez (2655), Mabel Celina Alonso (6772), Mirta Susana Iriondo (5610), Cecilia Galeano (3547), Martín Maidán (5612), Haroldo Conti (77), Roberto Luis Cristina (1631), Pablo Marcelo Cordoba (1811), Elena Alfaro (3048), Eduardo Garuti (3991), Vanodio (5136), Analía Delfina Magliaro (8364), Alejandra Judith Naftal (6538), Nelo Antonio Gasparini (7543), Juan Marcelo Soler Guinar (3522), Pablo Antonio Miguez Marques (7231), Cecilia Vázquez De Lutzky (7189), Laura Isabel Feldman (4249), Luis María Gemetro (6899), Iris Beatriz Cabral Balmaceda (1016), Silvia Mabel Isabella Valenzi (3148 y 3741), Luis Munitis (3273), Osvaldo Víctor Mantello (2092), Ariel Adrián Ferrari (726), Nora Mabel Delgado (5735), Porfiria Araujo (811), José Gabriel Voloch (3595), Víctor Voloch (2157), Silvestre Esteban Andreani (5028), Miguel Ángel Harasymiw (1017), Rodolfo Goldín (7302), Catalina Oviedo De Ciuffo (3371), Luis Alberto

Fabbri (6631), Daniel Jesús Ciuffo (3370), Anónimo (1698), Anónimo (3861), Hugo Vaisman (2146), Héctor Hugo Cavallo (407), Rubén Bernardo Kriscautzky (2166), Osvaldo Stein (217), Jorge Rodolfo Montero (2143), Elías Semán (2144), Abraham Hochman (1649), José Andrés Portillo (4358), María Elena Rita Fernández (5455), Pablo Martínez Sameck (7203), Miguel Fuks (5385), Ernesto Szerszewiz (2167), Norma Raquel Falcone (2165), Claudio Lutman (5665), Cecilia Laura Ayerdi (961), Alfredo Luis Cháves (6401), Diego Julio Guagnini (1058), Mauricio Poltarak (3441), Noemí Fernández Álvarez (7607), Horacio Ramiro Vivas (7608), Eduardo Jaime José Arias (4626), Graciela Dellatorre (5435), Alicia Elena Carriquirborde (5163), Javier Antonio Cassaretto (1199), Néstor Norberto Cendón (7170), Lucía Esther Molina (879), Beatriz Marta Oesterheld (141), Diana Irene Oesterheld (142), Estela Inés Oesterheld (144), Marina Oesterheld (145). Legajos SDH: Ariel Adhemar Rodríguez Celin (3321), Mirta Beatriz Lovazzano (3239), Marisa Elida Serra Villar (3322), Roberto Castelli Mouriño (1885), Oscar Roger Mario Guidot (940), Maria Cristina Michia (2512), Aldo Norberto Gallo (3055), Silvia Irene Saladino (2812), María Rosa Pargas de Camps (2398), Enrique Jorge Varrín (3226), Lidia Curto Campañella (3018), Vanodio (2024), Ana María Di Salvo (3105), Genoveva Ares (3184), Mario Sgroy (599), Cristina Houstin Austin (3266) y Luis María Gemetro (768). Legajos Redefa: Daniel Jesús Ciuffo (1159), Catalina Oviedo De Ciuffo (506), Luis Eduardo De Cristóforo (603), Rodolfo Goldín (337), Norberto Nelson Martínez (523), Françoise Marie Dauthier (3578), Luis María Gemetro (964), Federico Julio Martul (1265), Alberto Miguel Camps (458), Analía Delfina Magliaro (909). Legajos Conadep “Witness Report” (“Informe de testigo”) o Legajos WR: Cecilia Vázquez de Lutzky (08), Rolando Alberto Zanzi Vigouroux (20), Estrella Iglesias Espasandín (25), María Cristina Navarro (28), Javier Gustavo Goldín (49), Alfredo Eduardo Peña (41), Arnaldo Jorge Piñon (42), Roberto Oscar Arrigo (43) y Legajo WR N° 48 correspondiente a los ya mencionados y a Enrique Jorge Varrín.

9) Copia de la sentencia dictada 9 de diciembre de 1985 en la causa 13/84 Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.

10) Copias certificadas del legajo reservado en la causa nro. 1170

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

A del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de esta ciudad, en cuatro cuerpos, en el que obra agregada copia de la siguiente documentación: Directiva del Comandante General del Ejército nro. 333 (para las operaciones contra la subversión en Tucumán) del 23 de enero de 1975; Decreto nro. 261 del 5 de febrero de 1975; Orden de Personal nro. 591/75 (Refuerzo a la V Brigada de Infantería) del 28 de febrero de 1975; Orden de Personal nro. 593/75 (Relevos) del 20 de marzo de 1975; Instrucciones 334 (Continuación de las Operaciones en Tucumán) del 18 de septiembre de 1975; Decretos nro. 2770, 2771 y 2772 del 6 de octubre de 1975; Directiva del Consejo de Defensa nro. 1/75 (Lucha contra la subversión) del 15 de octubre de 1975; Directiva del Comandante General del Ejército nro. 404/75 (Lucha contra la subversión) del 28 de octubre de 1975; Instrucciones nro. 335 (Continuación de las operaciones en Tucumán) del 5 de abril de 1976; Orden Parcial nro. 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) del 21 de mayo de 1976; Orden Especial nro. 336 (Continuación de la "Operación Independencia") del 25 de octubre de 1976; Directiva del Comandante en Jefe del Ejército nro. 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78) del 20 de abril de 1977; Directiva del Comandante en Jefe del Ejército nro. 604/79 (Continuación de la ofensiva contra la subversión) del 18 de mayo de 1979; Directiva del Comandante en Jefe del Ejército nro. 704/83 (Operaciones del Ejército en el Marco Interno) del 21 de marzo de 1983; Orden de Operaciones 9/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período de 1977) del año 1977 y que se encuentra reservado en Secretaría.

11) Copias certificadas de los siguientes reglamentos derogados del Estado Mayor General del Ejército: 1) RC-8-1-“Operaciones no convencionales”; 2) RC –8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares” Tomo I, II y III; 3) RC 8-3 “Operaciones contra la subversión”; 4) RC –9-1 “Operaciones contra elementos Subversivos”; 5) RC 10-51 “Instrucciones para operaciones de seguridad”; 6) RE-150-5- “Instrucciones de lucha contra elementos subversivos”; 7) RV 150-5 “Instrucción para operaciones de seguridad”; 8) RV 150-10 “Instrucciones contra la guerrilla”; 9) “Documento básico y bases políticas de las FFAA para el Proceso de Reorganización Nacional del Año

1980”, 10) Reglamento (RE) 9-51 titulado “Instrucción de Lucha contra Elementos Subversivos”, y el Procedimiento Operativo Normal (PON) N° 212/75 del 16 de diciembre de 1975, Copia certificada del Reglamento RC 16-1 “Inteligencia táctica”.

12) Copia certificada del reglamento derogado por el Estado mayor y RE- 150-5 “Instrucciones de lucha contra elementos subversivos”.

13) Copia certificada de los siguientes reglamentos y/o versión digital de los mismos remitida por el Ministerio de Defensa de la Nación: RC-3-30 “Organización y funcionamiento de los Estados Mayores, en dos tomos y RV-200-10 “Servicio Interno” , RC-5-1 ó RC 5-2 “Operaciones psicológicas” Edición 1968, Orden “Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional” del mes de febrero de 1976 y del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; Reglamento de Terminología Militar, Plan de Capacidades (PLACINTARA) C.O.N. N° 1/ 75, Reglamento FT 17-2-1, “Normas para la realización de pericias e investigaciones criminales” del Ejército Argentino de 1966, RT-16-101 “Reglamento Interrogatorio de Personal y Examen de Documentos y Materiales”, RV 136-1, “Terminología castrense de uso en las fuerzas terrestres” (parte 1ª) y Apéndice de 1971 del Ejército Argentino, de 1970, RC 25-16, “Operaciones e instrucción de tropas comando”, del Ejército Argentino, de 1970, RV 200-4, “Sistema de comunicaciones fijo del Ejercito”, emitido por el Ejército Argentino, en 1977 y RC 16-2 “Inteligencia de combate en la Unidad”.

14) “Compendio de documentos del proceso de Reorganización Nacional”, Buenos Aires 1976, el cual está integrado por: a. Acta para el proceso de reorganización nacional y jura de la Junta Militar, b. Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el proceso nacional, c. Anexo (medidas inmediatas de gobierno) al documento “Bases”, d. Proclama de los Comandantes, e. Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional con Anexo 1; Artículos de la Constitución Nacional citados en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y f. Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo, que obra reservado en Secretaría.

15) Anexos que corren por cuerda al Legajo de prueba 494 de la causa 450 (causa nro. 1800 “Fiscal Armando Benet s/ denuncia) -que se encuentran reservados en Secretaría- consistentes en: Planos del predio donde funcionó el CCD “Vesubio”, Legajo causa 1800 “Recortes periodísticos”, Libro del Banco de la Provincia de Bs As., Incidente de incompetencia planteado por el Consufa, Fotocopias certificadas del expediente nro. 4848 “Vallejos Claudio s/ denuncia” Del Juzgado Federal 4, Causa 11946 “robo calificado – Lella Mario Francisco” del juzgado Penal 2 de Morón, Incidente de incompetencia en causa “Fiscal Armando Benet s/ denuncia”, Causa nro. 3817 “Privación ilegítima de la libertad – Cassani Héctor Edgardo” del Juzgado Penal 7 de Morón, Copias de la causa “Ávalos de Guarido, María Isabel s/ denuncia” del Juzgado Penal 9 de Morón, Dos expedientes de la Dirección Asuntos Criminales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Copias certificadas caratulada Legajo 494 -Legajos Conadep – Dec Cendón, Expediente nro. 9961 “Robo agravado – Tuma, Remigio Domingo” del Juzgado Penal nro 2 de Morón, Incidente de competencia promovido por el Juzgado de Instrucción Militar 29 del Juzgado en lo Penal 7 de Morón, Causa nro. 8311 “Mesina Osvaldo Roberto” del Juzgado en lo Penal 1 de Lomas de Zamora, Expediente del Juzgado de Instrucción Militar 29 “Sumario militar s/ c.d.c”, Causa nro. 704 “Denuncia de la Subsecretaría de Derechos Humanos c.d.c”, Incidente de incompetencia promovido por el Presidente del Consufa del juzgado en lo Penal nro 7 de Morón, Anexo I que contiene fotografías obtenidas en la diligencia de fs 22/3, Anexo II “Pericia analítica policial”, Anexo III que contiene dictado de rostros, Anexo IV Pericias Policiales, Anexo V imputados – dictados de rostros, Anexo VI Pericias Policiales, Causa 4739 “Privación ilegal de la libertad – Gersberg de Díaz Salazar, Esther”, Libro de la entrega de guardia de oficiales principales, Copias certificadas del Legajo nro. 1 – Pruebas de las consideraciones “*Documentación que acompaña el pedido de extradición de Carlos Guillermo Suárez Mason*”.

16) Copias certificadas de fs. 674/677 del Legajo de prueba nro. 359 correspondientes a la declaración indagatoria de Guillermo Suárez Mason que corre por cuerda en la causa nro. 14.216/03, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 Secretaría nro. 6 que contiene la causa

nro. 2733 del Juzgado Federal 1 de San Martín – Buenos Aires, ex causa 2530/79 del Juzgado Federal 3 de San Martín; ex causa 19742 del Juzgado Penal 3 de San Martín, ex causa 24745 del Juzgado Penal 1 de San Martín caratulada “Giorgi, Alfredo Antonio”.

17) Copias certificadas de fs. 1303/1306 del Legajo de prueba 119 de la causa 450 que consisten en la declaración indagatoria prestada por Juan Antonio del Cerro, que se encuentran reservadas en caja fuerte de Secretaría.

18) Legajos del Ejército de las siguientes personas: Alberto Neuendorf, Jorge Antonio Dotti, Juan Bautista Sasiaiñ, Faustino Svencionis, Raymundo Dolz, Franco Luque, Néstor Cendón, Jorge Raúl Crespi, Tiburcio Marcelino Rivas, Fernando Marcelo Zárraga, Omar Luirán Barreda, Arnaldo Acosto Voegeli, Federico Minicucci, Ernesto Jorge Álvarez, Blas Cerda, Víctor Hugo Saccone y José Alberto Hirschfeldt, los que se encuentran reservados en Secretaría.

19) Legajos penitenciarios de: Domínguez, Olegario; Tillet, Juan Domingo; Vallarino, Anibal Antonio; Rodríguez, Hugo Roberto; Pepe, Miguel Angel; Garay, Olimpio; Bordón, Nicasio Orlando; Albano, Raul Enrique; Aguirre, Roberto Horacio; Ayala, Ciriaco; Gonceski, Florencio Esteban; Ortega, Cristóbal; Pacheco, Jorge Rafael; Seccatori, Francisco Osvaldo; Sosa, Pedro Anastasio; Melo, Carlos Jesús; Geijo, Luis Martín; Generoso, Carlos Orlando; Diaz, Hugo Alberto; Flores, Vicente; Bertiche, Miguel Angel Ramon; Sussini, Antonio Jose Maria; Lemos Sotelo, Enzo; Flores, Jose Maria; Correa, Ernesto Oscar; Bogado, Ricardo; Ruf, Juan Antonio; Andrasi, Alberto Esteban; Cociña, Juan Carlos; Carrera, Oscar Luciano; Candia, Jorge Alcides; Gismondi, Juan Carlos; Pagni, Juan Carlos; Ramírez, Carlos Martires; Espinosa, Juan; Jaques, Emilio Cesar; Ortega, Gumersindo; Becerra, Jose Alejandro y Paz, Leonidas Ernesto, que se encuentran reservados en Secretaría

20) Legajos personales de Adolfo Sigwald y de José Montes.

21) Copias certificadas de diversas constancias que se encuentran agregadas en la causa 14.216/03 del registro del Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 -la que obra en su totalidad en copia certificada en Secretaría-: Organigrama de la Subzona Capital Federal efectuado por José Montes al momento de prestar declaración indagatoria de fs. 2770/72;

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

documentación de fs. 2995/3021 que fuera aportada por Durán Sáenz al momento de prestar declaración indagatoria; Informe del Estado Mayor General del Ejército, elevado por el Ministerio de Defensa, obrante a fs. 3954/7; Certificados extendidos por el Estado Mayor General del Ejército de fs. 3961, 3963, 3969/70, 3973, 3975/7; Recortes periodísticos de fs. 9407/9431; Informe del Ejército Argentino de fs. 10.398/02; Organigrama de fs. 10.441/6; Copia de los boletines del Ejército BRE 4639 y BRE 4695 de fs. 10.459; Informe del Servicio Penitenciario Federal de fs. 10294; Informes del Servicio penitenciario de fs. 10.560/67 y fs. 10.806/13; Informe del Centro de Militares para la Democracia Argentina (CEMIDA) de fs. 11.681/699; Presentación de varias víctimas, entre ellas Guillermo Lorusso, relacionada con el CDD “Vesubio” de fs. 12.480/528; Constancias del Legajo Conadep N° 3157 perteneciente a Claudio Vallejos obrante a fs. 16410/16447; Constancias de fs. 15.117/76; Documentación aportada por la Defensa del Procesado Gamen de fs. 17.003/27; Copias certificadas del Legajo personal de Juan Antonio del Cerro obrantes a fs. 22.589/610; Informe del Ejército Argentino de fs. 16.842/44; Informe del Ejército Argentino de fs. 19.190; Organigrama del Servicio Penitenciario Federal de fs. 17.038/47; Informe de Calificación de Hugo Ildebrando Pascarelli obrante a fs. 27.734/9; Organigrama del Ejército Argentino obrante a fs. 29.631/37; Copias certificadas de las actuaciones cumplidas en el CCD Vesubio remitidas por la Cámara Federal de La Plata a fs. 19.211/3; Informe de la Secretaría de Derechos Humanos de fs. 19.636/38; Presentación efectuada por HIJOS acompañando el trabajo de sistematización de datos realizado por la Comisión de Legales de la agrupación en relación al CCD “El Vesubio” obrante a fs. 34.038/82; Acta correspondiente a la inspección judicial practicada por el magistrado de instrucción en el predio en el que funcionó el CCD Vesubio obrante a fs. 44.202/03 y Acta de inspección ocular de la Comisaría de Monte Grande obrante a fs. 26.925/26; Manifestación espontánea ofrecida por Diego Salvador Chemes a fs. 31.722/3; Listado de oficiales que revistaron en el Regimiento de Infantería Mecanizado 7, de fs. 16.964; Certificado de servicio elaborado por el Ejército Argentino obrante a fs. 3.977; Nota presentada por Néstor Norberto Cendón a fs. 15.064/72; Documentación obrante a fs. 15.085, referente a la carta enviada por Tomás Alfaro al Coronel Franco Luque; Nota del

Ejercito Argentino de fs 18.816; Constancias de fs. 45.616, 45.804/5, 45.827/30, 45.885, 46.105/6 y 46.118/9, vinculadas a Ramón Antonio Erlán; Documentación de fs. 15.078, 15.080/86 y nota de fs. 15.064/72.

22) Legajos de personalidad de los imputados en autos formados en las presentes actuaciones Nro. 1487 y que corren por cuerda.

23) Legajos personales de los imputados: Legajos Personales Penitenciarios de Ramón Antonio Erlán, Diego Salvador Chemes, Ricardo Néstor Martínez y de Roberto Carlos Zeolitti y Legajos Personales del Ejército Argentino de Pedro Durán Saenz, Héctor Humberto Gamen y Hugo Ildebrando Pascarelli

24) Legajos de prueba de la causa 450: N° 24 (Potenza, Antonio Ángel), N° 57 (Cayetano Luciano Scimia), N° 58 (Alfaro, Elena Isabel), N° 60 (Velázquez Rosano, Juan Enrique y Gándara Castroman, Elba), N° 126 (“Valoy de Guagnini, María Isabel, Guagnini Diego Julio, Guagnini, Emilio, Salas Romero Dora, s/ Privación ilegítima de la libertad”), N° 249 (Díaz Salazar, Luis; Gersberg de Díaz Salazar, Esther), N° 310 (María Rosa Pargas de Camps), N° 363 (Gemetro, Luis María; Ciuffo, Daniel Jesus; Gimbin, Claudio Julio; De Cristófar, Luis Eduardo; Kasserman, Elizabeth; Bernat, Julián Francisco; Goldin, Rodolfo; Oviedo, Catalina Juliana; Bernat, María Cristina), N° 493 (Martínez de González, María Luisa), N° 494 (causa nro. 1800 “Fiscal Armando Benet s/ denuncia), N° 506 (Horacio Antonio Altamiranda, Rosa Luján Taranto de Altamiranda y Adriana Taranto), N° 507 (Dauthier, Françoise Marie; Martínez, Norberto Nelson; Dauthier, Clarisa y Dauthier, Natalia), N° 509 (Miguez, Pablo Antonio; Márquez Sayago, Irma Beatriz y Capello, Jorge Antonio), N° 511 (Gemetro, Luis María), N° 512 (Corazza de Sánchez, Silvia Angélica), N° 513 (Magliaro, Ana Lía Delfina), N° 514 (Zanzi Vigouroux, Rolando Alberto), N° 589 (Arias, Eduardo Jaime José), N° 614 (Thanhauser, Juan Miguel), N° 645 (Ciuffo, Daniel Jesús; Oviedo de Ciuffo, Catalina Juliana; Guidet, Carlos Francisco; Angerosa, Blanca Estela; Córdoba, Pablo Marcelo y Gasparini, Nelo Antonio), N° 645 bis (Córdoba, Pablo), N° 679 (correspondiente a Héctor Germán Oesterheld, Juan Marcelo Soler, Graciela Moreno y otros), N° 680 (Martul, Federico Julio; Dunayevich, Gabriel Eduardo y Akselman, Leticia Mabel), N° 682 (Mártire, Juan Carlos), N° 683 (Soler Guinar, Marcelo y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Moreno, Graciela), N° **686** (Naftal, Alejandra Judith), N° **687** (Wejchemberg, Ricardo Daniel), N° **688** (Voloch, Víctor), N° **689** (Pérez, Luis), N° **690** (Falcone, Norma Raquel), N° **691** (Casaretto, Javier Antonio –junto con Expte. del Consejo Especial Contable n° 1/1 "Proceso Instruido a Juan Carlos Benítez y Javier Antonio Casaretto"), N° **692** (Benítez, Juan Carlos), N° **693** (Vázquez, Martín), N° **694** (Watts, Jorge Federico –junto con Expte. n° 183 "Watts. Jorge; Loruso, Guillermo Alberto; Machado, Dario Emilio; Frega, Juan; Fernandez, Faustino José"), N° **695** (Peña, Alfredo Eduardo), N° **696** (Piñón, Arnaldo), N° **697** (Vaisman, Hugo), N° **698** (Pérez de Micflik, María Angélica), N° **699** (Micflik, Saúl), N° **700** (Russo, Horacio Hugo), N° **701** (Contreras, Raúl Eduardo), N° **704** (Chavez, Alfredo Luis), N° **705** (Vázquez de Lutsky, Cecilia), N° **706** (Kriscautzky, Rubén Bernardo), N° **707** (Garin, Dora Beatriz), N° **708** (Hochman, Abraham), N° **709** (Cristina, Roberto Luis), N° **712** (Scerszewicz, Ernesto -corre x cuerda con la causa n° 161 "Szeerszewiz, Ernesto s/ habeas corpus"), N° **713** (Cassano, Ofelia Alicia; Gioia, Roque Ignacio; Ofelia Cambiaggio de Cassano y María Gabriela Cassano), N° **714** (Montero, Jorge Rodolfo), N° **715** (Machado, Darío Emilio), N° **716** (Iglesias Espasandin, Estrella), N° **717** (Gersberg de Diaz Salazar, Esther), N° **718** (Lorusso, Guillermo Alberto), N° **719** (Arrigo, Roberto Oscar), N° **720** (Laura Isabel Waen), N° **721** (Fernández Álvarez, Noemí y Vivas, Horacio Ramiro), N° **725** (Seman, Elías), N° **726** (Juan Antonio Frega), N° **727** (Frattasi, Generosa –junto con Expte. nro. 4055 "Frattasi, Generosa s/ habeas corpus" del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6 y causa n° 132,737/27 del Juzgado Penal 1 de La Plata)-, N° **728** (Fernández, Faustino José Carlos), N° **729** (Perosio, Beatriz Leonor; Moralli Guillermo Enrique) –junto con Anexo B "Moralli, Guillermo Enrique"-, N° **730** (Varrin, Enrique Jorge), N° **731** (Poltarak, Mauricio Alberto), N° **732** (Niro, Claudio), N° **733** (Zaidman, Samuel Leonardo), N° **734** (Balbi, Osvaldo Domingo), N° **741** (Goldin, Javier Gustavo), N° **747** (García, Gabriel Alberto), N° **748** (Galán, Juan Carlos), N° **751** (Luciani, Hugo Pascual y Endolz de Luciani, Alicia Ramona), N° **752** (Taramasco, Enrique Horacio), N° **800** (Marota, Gabriel Oscar), N° **801** (Dellatorre, Graciela Alicia), N° **802** (Carrquiriborde de Rubio, Alicia Elena), N° **803** (Weinstein, Mauricio Fabián), N° **804** (Dascal, Guillermo Horacio), N° **805** (Oesterheld, Héctor Germán), N°

807 (Vázquez, Inés), N° 808 (Pérez, Emérito Darío), N° 809 (Michia, María Cristina y Gallo, Aldo Norberto), N° 810 (Guagnini, Diego Julio y Guagnini, Emilio), N° 829 (Farias, Juan; Farias, Omar Jorge y Farias, Juan Carlos), N° 885 (De Lorenzo, Carlos Alberto), N° 886 (Berrozpe, Roberto Jorge), N° 930 (Martínez Samek, Pablo y Fernandez, María Elena), N° 956 (Gándara Castroman, Elba Lucía), N° 1112 (Aragón, Alvaro), N° 1113 (Portillo, José), N° 1114 (Rodríguez, Carlos), N° 1116 (Serra, Marisa), N° 1117 (Vanodio, Julio), N° 1118 (Mattion, Hugo Manuel), N° 1119 (Jatib, Graciela Perla y Quiroga, José Valeriano), N° 1120 (Lovazzano, Mirta), N° 1121 (Stein, Osvaldo), N° 1124 (Juárez Celman, Gabriela), N° 1125 (Diez, Mirta), N° 1126 (Marcelo Adrián y Daniel Horacio Olalla de Labrá), N° 1127 (Scarfia, Osvaldo Alberto), N° 1128 (Martínez, Virgilio Washington y Barrenat de Martínez, Aurora Alicia), N° 1129 (Reyes, Susana), N° 1130 (Smith, Alfredo), N° 1147 (Soler Guinard, Marcelo y Moreno, Graciela) y N° 1170 (que contiene la causa nro. 35.040 caratulada “Avalos de Guarido, María Isabel s/denuncia en perjuicio de Guarido, Paulino Alberto y Piñeyro, Mónica Haydée”).

25) Sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar nro. 29, iniciado el 3/02/1984 caratulado “Supuesta existencia de centros clandestinos de detención de subversivos en jurisdicción del Cuerpo del Ejército I en proximidades de la Autopista Richieri y Camino de Cintura, denominados “El Banco”, “Vesubio”, “Puente 12”, etc”.

26) Informe obrante a fs. 399 e informe médico forense practicado a Héctor Gamen obrante a fs. 14/15, ambas de las actuaciones nro. 1487 -proceso seguido Gamen, Humberto y Duran Saenz, Pedro Alberto-.

27) Boletines BRE 4739 y BRE 4850 del Ejército Argentino.

28) Documentación remitida por el Ejército Argentino “Reseña del Libro Histórico, Año 1976, del Regimiento 3 de Infantería”; Listado de personal de Oficiales y Suboficiales del CDO. BR. MEC. X - año 1977; copias certificadas de las fichas caratuladas “Anexo I” de los legajos de los procesados Gamen y Durán Sáenz.

29) Informe del Servicio Penitenciario Federal y constancias que se encuentran reservadas en Secretaría vinculadas con Víctor H. Saccone.

30) Legajo del Ejército Argentino de Ángel Esteban Valoy.

31) Legajo de la Policía Federal Argentina de Elena Isabel Alfaro.

32) Informes practicados por los especialistas del Plan Nacional de Acompañamiento a testigos, víctimas y querellantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación de fs. 4645/4662.

33) Constancias de estudios remitidas por la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” correspondientes a: Guillermo Horacio Dascal, Laura Isabel Feldman, Juan Carlos Martire, Mauricio Fabián Weinstein, Alfredo Luis Cháves y Mirta Diez.

34) Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata en la causa Nro. 2251/06 caratulada “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio calificado”.

35) Incidente de prohibición de innovar iniciado por Jorge Watts con fecha 17/11/2004 referido al predio donde funcionó el CCD Vesubio y **documentación reservada en el marco de dicho incidente**, consistente en: Plano de ubicación del Lote denominado CMC como D2 en Avda. Ricchieri, b. Vista aérea con límites aproximados e indicaciones de fotos tomadas en el lugar, c. Fotos de las áreas ocupadas dentro de la D2, d. Plano de mensura (escaneado) y e. Detalle de la actual Situación Registral de la Circunscripción 8va, Parcela 1284C incluida en el Plano 70-205-79.0 aportada por la Corporación Mercado Central.

36) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que a continuación se especifican: Nro. **2441** del 14 de octubre de 1976 relativo a Gabriel O. Marotta, Nros. **1589, 3891 y 2812** relativos a Alicia E. Carriquiriborde, Nros. **388 y 2834/83** relativos a Graciela A. Dellatorre y Nros. **1986/76 y 1268/77** relativos a Horacio R. Vivas y Nros. **3269/77 y 2427/79** relativos a Juan Farías.

37) Fichas penitenciarias de la Unidad nro. 2 (Villa Devoto – Complejo Penitenciario de la ciudad de Buenos Aires) y Unidad nro. 9 (Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata) de las personas que a continuación se detallan: Javier Gustavo Goldín; Faustino José Fernandez; Juan Antonio Frega; Dora Beatriz Garrín, Cecilia Vazquez de Lutzky; Marcelo Olallá de Labra; Daniel Olallá de Labra; Guillermo Horacio Dascal; Ricardo Daniel Wejchemberg; Darío Emilio Machado, Alejandra Naftal; Osvaldo Stein; Jorge

Federico Watts; Graciela Dellatorre; Alicia Elena Carriquirborde; Horacio Hugo Russo; Guillermo Alberto Lorusso; Estrella Espasandin; Arnaldo Piñon; Álvaro Aragón; Rolando Zanzi Vigoreaux; Roberto Oscar Arrigo; Gabriel Oscar Marotta; Juan Farias Enrique Jorge Varrín, Samuel Leonardo Zaidman, Silvia Irene Saladino, Nieves Kanje, Celia Kriado, Lyda Curto Campanella, Cristina Navarro, Roberto Luis Gualdi, Javier Casaretto, Miguel Fuks, Alfredo Chaves, María Angélica Pérez de Micflick, Mónica Piñeiro y Claudio Niro.

38) Legajos penitenciarios de las siguientes personas: Gabriel Oscar Marotta, Horacio Ramiro Vivas, Juan Farías, Ricardo Daniel Wejchenberg, Álvaro Aragón, Marcelo Olalla de Labrá, Daniel Horacio Olalla de Labrá, Claudio Niro, Osvaldo Alberto Scarfia, Alfredo Luis Chávez, Gustavo Alberto Franquet, Rolando Alberto Zanzi Vigouroux, Jorge Federico Watts, Roberto Oscar Arrigo, Horacio Hugo Russo, Juan Antonio Frega, Alfredo Eduardo Peña, Alfredo Eugenio Smith, Juan Carlos Paniagua, Faustino José Carlos Fernández, Darío Emilio Machado, Javier Gustavo Goldín, Osvaldo Stein, José Portillo, Miguel Fuks y Raúl Eduardo Contreras.

39) Partidas de defunción de las siguientes personas: Adolfo Martul, Adolfo Sigwald, Agustín Oscar Lescano, Alberto Neuendorf, Alberto Rosalín, Amelia Sara Aijenbon de Gleyzer, Analía Delfina Magliaro, Andrés Casco, Antonia Alvarez de Cristina, Antonia Leonilda Luna, Antonino Fichera, Antonio Guillermo Minicucci, Arístides Oscar Martínez, Aurora Elisa Barrenat de Martínez, Beatriz Amelia de Jesús Andreani, Bisagna Dolores Mauro, Blanca Azucena Moser, Blanca María Ingold, Blas Cerda, Carlos Guillermo Suárez Mason, Carmire Martire, Carolina Mudrik de Poltarak, Casilda Ofelia Chocobar, Catalina Raymonda de Guagnani, Celia Angélica Artieda de Moreno, Ciriaco Godofredo Díaz, Claudino Alberto Pibert, Claudio Fabián Contino, Delfina Agustina Francisca Bellardi, Edmundo Néstor Spink, Eduardo Jame José Arias, Eduardo Luis Guidot, Eligio Monserrat, Elvira Fasce, Emilia Rapan de Cavallo, Emma Delina Salas de Ciavaglia, Enrique Piñeiro, Ernest Käsemann, Ernesto Francisco Castro, Ernesto Jorge Álvarez, Federico Julio Martul, Félix de Raffaelli, Florentino Michia, Franco Luque, Gabriel Alberto García, Graciela Alicia Dellatorre, Gregorio Padilla, Gustavo Adolfo Eklund, Héctor Arnaldo Acosta Voegeli, Héctor Tula, Hernán Antonio Tetzlaff, Hugo Pascual Luciani,

Irma Adela Bedetti, Jorge Dotti, Jorge Hirschfeldt, Jorge Ismael Sandoval, José Antonio Angulo, José Luis D'Andrea Mohr, José María de Luca, José Montes, José Portillo, José Sergio Taramasco, Juan Américo Bogado, Juan Antonio del Cerro, Juan Bautista Sasiañ, Juan Carlos Scarpatti, Juan Farías, Juana Pittore, Julio Antonio Fratasi, Julio Ricardo Estévez, Liliana Slater, Lorenzo Angel Gemetro, Lucio Antonio Ciuffo, Luís Andrés, Luis Serafín Fabbre, Mabel Iftzovich, Marcelo Adrián Olalla de Labra, Marcos Aníbal Córdoba, Marcos Scheinker, María Leonor Anduiza, Mónica Rosa Favre de Fabbre, Nelly Klimberg, Olga Reina Ferrero de Ciuffo, Omar Argentino Guagnini, Omar Lujan Barreda, Osvaldo Arturo Scarfia, Ramón Antonio Alderete, Ramón Nicanor Rodríguez, Roberto Roualdes, Rodolfo Domingo Giombini, Santos Vicente Bellardi, Segundo Fernando Aguilera, Teodomira Sayago, Tulio Stagno, Umberto De Lorenzo, Víctor Hugo Saccone, María Ángela Angulo de Gemetro y Partidas de defunción identificadas con los siguientes datos: 1) Acta 163 B del 26/5/77 NN Femenino y Acta 273 A correspondiente a Catalina Juliana Oviedo labrada el día 7/6/77; 2) Acta 165 B del 26/5/77 NN Femenino y Acta 592 A correspondientes a Maria Cristina Bernat de fecha 25 /11/77; 3) Acta 162 B del 26/5/77 NN Masculino y Acta 275 A correspondiente a Daniel Jesús Siufo de fecha 7/6/77; 4) Acta 166 B del 26/5/77 NN Masculino y Acta 271 correspondiente a Claudio Julio Gimbinini de fecha 7/6/77; 5) Acta 228 A del 26/5/77 NN Masculino y Acta 640 correspondiente a Luis Eduardo De Cristóforo de fecha 22/12/77; 6) Acta 227 A del 25/5/77 NN Femenino y Acta 279 A Elizabeth Kasserman; 7) Acta 222 A del 24/5/77 NN Masculino y Acta 639 A correspondiente a Julián Francisco Bernat de fecha 22/12/77; 8) Acta 225 A - del 24/5/77 NN Masculino y Acta 274 correspondiente a Rodolfo Goldin de fecha 7/6/77; 9) Acta 224 A del 24/5/77 NN Masculino y Acta 272 A correspondiente a Luis Maria Gemetro de fecha 7/6/77; 10) Acta 165 B del 25/5/77 NN Femenino; 11) Acta 167 B del 26/5/77 NN Masculino; 12) Acta 231 A del 25/5/77 NN Femenino; 13) Acta 228 A del 25/5/77 NN Masculino; 14) Acta 230 A del 25/5/77 NN Masculino; 15) Acta 226 A del 24/5/77 NN Masculino; 16) Acta 223 A del 24/5/77 NN Masculino; 17) partida identificada como “NN, Acta Nro. 50, Localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento”.

40) Constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de Instrucción suplementaria formado en el marco de la presente causa Nro. 1487: Informe de la Escribanía General de la Nación de fs. 176; Informes del Ministerio de Defensa de fs. 185, 346/350 y 351/353; Informe del Archivo General de la Nación de fs. 192 y 442; Oficio remitido por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 Secretaria Nro. 8 de fs. 198; Informes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas) de fs. 206 y 1181/1203; Oficio de Editorial Atlántida de fs. 207; Informe del Ejército Argentino de fs. 245; Informe del Servicio Penitenciario Federal de fs. 248; Informe de la Morgue Judicial de fs. 254; Informe de la Secretaría N°2 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de fs. 256, e informe de la Secretaria n° 2 de dicho Juzgado de fs. 258; Actuaciones remitidas por la Secretaria Única de la Cámara Federal de la plata de fs. 271/273, fs. 690; Oficio del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de fs. 274; Informe actuarial de fs. 275; Informe remitido por la Dirección de Cementerio de la Municipalidad de Morón de fs. 304; Informes del Registro Nacional de las Personas de fs. 307/309, 367/372 y 411/413; Informe de la Dirección del Cementerio de Flores de fs. 321/322; Informe de la División Fotografía Policial de la P.F.A. de fs. 323; Informe actuarial de fs. 330; Informe del Registro Provincial de las Personas, Delegación San Miguel de fs. 333; Informe de la Dirección de Cementerios de la Municipalidad de Santa Fe de fs. 355; Informes del Ejército Argentino de fs. 360 y 789; Informe del Ministerio del Interior de fs. 366; Oficio remitido por el Tribunal Oral Criminal Federal N° 5 de fs. 406; Informe actuarial de fs. 414; Informe de la Dirección General de Cementerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 418, fs. 557/561 y 994/998; Informe actuarial de fs. 425/426; Oficio remitido por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 Secretaria N° 3, de fs. 443; Informe de la Asociación Memoria Abierta de fs. 471; Oficio de la Editorial Sudamericana de fs 478; Oficio del Archivo Nacional de la Memoria de fs. 479; Informe del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de La Plata de fs. 526; Oficios remitidos por el Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de fs. 672/676, 697/708 y 1018; Informe remitido por la Policía Científica de Quilmes de fs. 848/50; Informe del Archivo General del Poder Judicial de la

Nación de fs. 863; Informes de la Superintendencia de Policía Científica del Ministerio de Seguridad de La Provincia de Buenos Aires de fs. 898 y 935/945;

Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de fs. 967/970; Constancias remitidas por la Embajada de la República Federal de Alemania de fs. 972/990; Informe de la Comisión Provincial por la Memoria de fs. 993; Informe de la Dirección de Cementerios de la Municipalidad de Avellaneda de fs. 1000; Informe del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1007/1011; Documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de fs. 1020/1087 y traducción de fs. 1098/1114; Actuaciones remitidas por la Municipalidad de Esteban Echeverría de fs. 1165/1168 y Constancias remitidas por el Hospital Municipal Santamarina de Monte Grande de fs. 1179/1180.

USO OFICIAL

41) Prueba aportada por las partes al momento de ofrecer prueba en los términos del art. 354 del C.P.P.N: 1) Anexo documental aportado por el Sr. Fiscal, consistente en: Copia de la guía T correspondiente a la ubicación de Vesubio; Oficio de fecha 12 de febrero de 2009 e Informe de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata de fecha 18 de marzo de 2009; Oficio de fecha 27 de febrero de 2009 y respuesta del Cámara Federal de Apelaciones de la Plata de fecha 18 de marzo de 2009; Oficio de fecha 10 de marzo de 2009 e Informe del Juzgado Federal nro. 1 de la Plata de fecha 17 de marzo de 2009; Oficio de fecha 9 de febrero de 2009 e Informe del Archivo Federal de la Nación de fecha 12 de febrero de 2009; Respuestas –con sus respectivos oficios- de los informes del Registro Nacional de las Personas de fechas: oficio de 19 de febrero y contestación de 13 de marzo de 2009; Oficio de 13 de marzo y contestación de 17 de marzo de 2009; Oficio de 10 de marzo y contestación de 1 de abril de 2009; Oficio de 7 de abril y contestación de 14 de abril de 2009; Oficio de 23 de marzo y contestación de 14 de abril de 2009; Oficio de 14 de abril y contestación de 16 de abril de 2009 y Oficio de fecha 20 de abril y contestación de fecha 21 de abril de 2009. 2) Constancias presentadas por el Dr. Jacoby junto con el escrito de fs. 2172/2174vta., consistente en: documento titulado “Resultados de las investigaciones realizadas hasta hoy de la Fiscalía de Nürenberg en contra del imputado Suarez Mason en el caso de Elisabeth Kässeman” y “documentación

relativa a la cadena de mando en la Zona 1 de Operaciones del Ejército Argentino”. 3) Documentación aportada por la querrela unificada en cabeza de Ana María Molina junto con el escrito de fs. 2436/2458vta.: Memorandum, 26 de mayo de 1979, “Reported Death of disappeared persons”, 0000AA03; Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 20 diciembre 1978. “US interest Human Rights Cases”, 0000A88A; Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 27 febrero de 1979, “Replies to US Interest Cases presented to the FOWG”, 0000AC38; Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 19 Junio 1977, “Replies to US Interest Cases presented to the FOWG”, 0000A973; Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 27 Junio 1977, “Human Rights congressional Correspondence: Disappearance of Laura Isabel Feldman”, 0000AA3C; Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 19 de marzo 1979, “Disappearance/detainees cases: request for status information”, 0000AE06; Solicitud de información sobre la desaparición de Laura Feldman - Telegrama de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, 10 mayo 1979, “US Interest Human Rights Cases”, 0000A9A0; copia del testimonio del inspector de la Policía Federal Argentina Rodolfo Peregrino Fernández brindado ante la Comisión Argentina de Derechos Humanos —C.A.D.H.U.— a los 8 días del mes de marzo de 1983. Y copia en formato digital del acta número mil novecientos cuarenta y siete (Número 1947) realizada en Madrid a los 26 días del mes de abril del año 1983; Publicación CELS, “Adolescentes detenidos-desaparecidos”; Publicación CELS, octubre de 1982, “Muertos por la represión”. Pág. 12, Publicación del CELS, “Un caso judicial revelador”. Colección Memoria y Juicio; Publicación del CELS, “Los niños desaparecidos”. Colección Memoria y Juicio; Copia en formato digital del pedido de Extradición de Carlos Guillermo Suarez Mason; Testimonio de Hugo Luciani, brindado ante el CELS el 28-01-1996; Documento “Lista parcial de trabajadores detenidos-desaparecidos en la República Argentina”. LADH, APDH, Amnesty Internacional, ACAT y CADHU; Copia en formato digital de la publicación El Diario del Juicio, Editorial Perfil; Diario La Voz, 22/01/1984, "Niño desaparecido nacido en cautiverio"; Carta abierta a los estudiantes desaparecidos de Capital, 21-09-1982; Copia del testimonio prestado por los padres de Laura

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Isabel Feldman, Simón Feldman y Mabel Itzcovich ante la Comisión Israelí por los Desaparecidos Judíos en la Argentina; Artículos periodísticos. Clarín, 20-12-1984, sin título; Revista “El Periodista”, Año 43, 5 de julio de 1985, “No habrá ley de amnistía”; Los siguientes artículos periodísticos: Clarín, 15-08-1982. Solicitada “Con vida los llevaron con vida los queremos”. Diario Popular, 10-12-1983, “Hallan un campo de detención clandestino en La Matanza”. La Voz, 13-03-1985, “Exigen un releve, el embajador Durán Sáenz, un represor”; Artículos periodísticos: La Razón, 28-03-1985, “Las 92 desapariciones que se imputan a las juntas”; Buenos Aires Herald, 29-08-1980, “News of 15 sought by their relatives”; Clarín, 15-08-1982; Diario Popular, 10-12-1983, “Hallan un campo de detención clandestino en La Matanza”; La Nación, 29-08-1980, “Piden se investigue sobre desaparecidos”; La Prensa, 29-08-1980, “Denuncia por privación ilegal de la libertad”; La Voz, 28-07-1985, “Denuncia una intimidación ex detenida en El Vesubio”; La Opinión, 01-06-1976, Sin título; La Razón, 16-08-1986, “Polémica con un decano por el homenaje a un alumno muerto”; La Nación, 09-12-1976, “Bonn llamaría a su embajador en la Argentina”; Clarín, 02-06-1977, “Quedó frustrada en Monte Grande la fusión de varios grupos extremistas”; La Opinión, 02-06-1977, “Las fuerzas de seguridad frustraron un plan de unificación de las bandas subversivas”; La Prensa, 02-06-1977, “Diéronse detalles de la muerte de 16 extremistas en Monte Grande”; La Prensa, 30-06-1977, “Presentáronse en los tribunales 159 recursos de hábeas corpus”; Le Monde, 25-12-1977, “Plusiers centaines de détenus politiques pourraient être libérés à l’occasion des fêtes”; La Prensa, 17-05-1978, “Carta remitida al Excmo. Sr Presidente de la Nación sobre ciudadanos desaparecidos”; Le Monde, 21-07-1978, “Pas de précisions sur les 201 <retrovés>”; La Prensa, 26-07-1978, “Presentación de Recursos de hábeas corpus”; Buenos Aires Herald, 17-08-1978, “Garcia denles kidnap story”; Le Monde, 24-09-1978, “Creation d’une association des parents de Français disparus ou emprisonnés”; Buenos Aires Herald, 16-11-1978, “Psychologist and wife located at Villa Devoto”; La Prensa, 17-11-1978, “Aclárase la situación de dos profesionales desaparecidos”; La Nación, 15-12-1978, “Fueron ubicadas 159 personas desaparecidos”; Buenos Aires Herald, 29-04-1979, “Father refiles writ on missing daughter”; La Prensa, 17-05-1979, “Declaraciones en España de una mujer liberada en Argentina”; La

Prensa, 27-11-1979, "Dispuso la justicia liberar a trece detenidos por el P.E"; Buenos Aires Herald, 29-08-1980, "News of 15 sought by their relatives"; La Nación 29-08-1980, "Piden se investigue sobre desaparecidos"; La Prensa, 29-08-1980, "Denuncia por privación ilegal de la libertad"; Diario Popular, 29-08-1980, "Una presentación ante la justicia de familiares de presuntos desaparecidos"; La Nación, 19-11-1981, "Se confirmaron rechazos en siete habeas corpus"; Clarín, 15-08-1982. Solicitada "Con vida los llevaron con vida los queremos"; Clarín, 18-08-1982. Solicitada "A cuatro años del secuestro de nuestros queridos"; Clarín, 17-10-1982, "Libertad vigilada para 40 detenidos"; La Nación, 01-11-1982, "Infórmese acerca de 321 desapariciones"; La Voz, 09-08-1983, "Piden por una psicóloga desaparecida"; Diario popular, 30-09-1983, "Presentan un habeas corpus a favor de 48 desaparecidos"; La Voz, 30-09-1983, "Interponen recurso de amparo por desaparecidos alemanes"; Revista Feriado Nacional. Año 1, número 5, del 29-10-1983, "Oesterheld, compartí su celda"; Clarín, 08-12-1983, "Italianos desaparecidos"; Crónica, 08-12-1983, "Habeas Corpus a favor de 45 italianos"; Diario Popular, 10-12-1983, "Hallan un campo de detención clandestino en La Matanza"; Clarín, 10-12-1983, "Denuncian la ubicación de un campo de detención clandestino"; La Razón, 27-01-1984, "Un psicólogo denunció los padecimientos de su cautiverio en un campo ilegal en 1978"; Clarín, 13-03-1984, "Testigo en París"; La Voz, 23-04-1984, "Triste historia en Quilmes"; La Voz, 19-06-1984, "Los crímenes en el Vesubio"; Revista La Semana, 12-07-1984, "Nunca más"; Clarín, 27-09-1984, "Querrela criminal a ex comandantes"; La Voz, 29-09-1984, "Exigen el reingreso de cesantes"; La Voz, 30-09-1984, "Exijo juicio y castigo"; La Voz, 13-10-1984; La Razón, 16-01-1985, "Denuncian a jueces por no investigar desapariciones"; La Razón, 19-02-1985; La Razón, 07-03-1985, "Amplían los fundamentos de las prisiones preventivas de cinco ex comandantes"; La Razón, 13-03-1985, "Denuncia contra un militar argentino"; La Voz, 13-03-1985, "Exigen un releve, el embajador Durán Sáenz, un represor"; La Razón, 28-03-1985, "Las 92 desapariciones que se imputan a las juntas"; Clarín, 25-05-1985, "Acusan al agregado militar en México"; La Razón, 01-07-1985, "Caso el Vesubio en el juicio"; La Voz, 28-07-1985, "Denuncia una intimidación ex detenida en El Vesubio"; La Razón, 05-02-1986, "Denuncia de sobrevivientes de El Vesubio";

Clarín, 22-07-1986, “Monjas francesas”; Revista Tiempo Argentino, 11-09-1986, “Ex presas políticas: lo que no se olvida”; La Prensa, 04-03-1987, “Fundamentos del tribunal en la causa contra Suárez Mason”; Clarín, 15-04-1987, “Preventiva rigurosa al general Sasiain”; La Nación, 11-05-1988, “Será indagado mañana el ex general Suárez Mason”; La Prensa, 12-05-1988, “Será indagado hoy por la Cámara Federal Suárez Mason”; Clarín, 25-06-1988, “Dos militares detenidos por extorsión” y Página 12, 25-06-1988, “Una amistad con historia”. 4) Documentación presentada por la Dra. Mántaras: ejemplares de los libros “Memoria del Infierno”, de Jorge Watts y “Genocidio en Argentina” de Mirtha Mántaras.

42) Documentación vinculada con los casos que fueron motivo de ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del C.P.P.N.: Legajo de identificación Nro. 118/6 de la Cámara Federal correspondiente a Laura Feldman; Legajo de identificación Nro. 117/20 “Rodolfo Daniel Elías y Hugo Manuel Mattion (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)”; Expediente R 36, número 0006/132, Año 1976 – Sumario 658 del Consejo de Guerra Especial Estable nro. 1/1; Causa nro. 49.614 caratulada “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público” y el **anexo** que corre por cuerda a la misma correspondiente al Expediente Administrativo G 13.712. Municipalidad de Avellaneda; Legajo 118/7 “Martha María Brea y otros (Cementerio Municipal de Lomas de Zamora, Bs. As.)”; Legajo de Identificación Nro. 145 y los Expedientes 242-140 y 242-139 que corren por cuerda al mismo; Causa 687 “Denuncia – Cavallo de Del Valle, Luisa y otra” (ex causa 242 del Juzgado Penal 7 de Morón); Constancias obrantes a fs. 330, 427, 432, 3307, 3335, 3702 y 4100 al 4745 del Legajo Nro. 6 “Legajo de actuaciones relativas a la determinación del destino de personas desaparecidas durante el período 1976/1983” del registro de la Cámara Federal; Artículos periodísticos de los diarios Clarín, La Prensa, La Opinión, La Razón y La Nación de fs. 4630/4631, 4641, 4794, 4824/4856; Resoluciones Nro. 452 y 295 remitidas por el Servicio Penitenciario Federal a fs. 4861/4867 de la presente causa 1487 y Legajos personales del Servicio Penitenciario Federal de Nadine Zozula, Lidia Kolln y Julio César Molina.

43) Copia certificada de la sentencia recaída en la causa 1170 A del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 respecto del caso correspondiente a Analía Delfina Magliaro.

44) Copia certificada del legajo de la ex DIPPBA correspondiente a Analía Delfina Magliaro que fuera remitido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 1919/51 de la mencionada causa nro. 1170 A.

45) Copia certificada de la partida de defunción nro. 409 correspondiente a Analía Delfina Magliaro obrante a fs. 1.747 de la mencionada causa.

46) Legajo nro. 20.772 correspondiente a Álvaro Aragón.

47) Legajos personales del Dr. Eulogio Castro que fueran remitidos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

48) Legajo personal de Cristina Bernat que fuera remitido por la División Legajos Personales de la Policía Federal Argentina.

49) Legajo Escolar de Juan Carlos Martiré de la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”.

50) Escrito de fs. 36.503/63 de causa 1170

51) Recorte periodístico de la nota publicada en el diario “La Nación” con fecha 25 de mayo de 1977 y que obra agregada a fs. 26.594/97 de la causa 14216/03

52) Recorte periodístico de la nota publicada en el diario “Clarín” con fecha 25 de mayo de 1977 y que obra agregada a fs. 26.467/69 de la causa 14216/03

53) Informes de fs. 23.739 y 26.821/26.834 y constancias de fs. 21.401/13 de la causa 14216/03.

54) Documentación obrante a fs. 18.098/101 y 18.106/10 de la causa 14216/03.

55) Documentación obrante a fs. 1998/2001 de la presente causa 1487.

56) Documentación obrante a fs. 27.953/28.009 de la causa 1170

57) Documentación remitida por la Morgue Judicial (vinculadas con el Expte. Nro. 252)

58) Documentación que corre por cuerda al Expte. Nro. 330/98 caratulado “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos s/presentación - Los desaparecidos - investigación acerca de su destino final”.

59) Documentación obrante a fs. 15074/15091 de la causa 14216/03.

60) Documentación obrante a fs. 26.598/600 de la causa 14.216/03

61) Documentación aportada por Ana Nora Feldman a fs. 22.290/92 y constancias de fs. 22.305, 22.317, 22.319/20, 22.331/33, 22.334, 22.336, 22.338/39, 22.347, 22.362, 22.381/82, 22.384, 22.392, 22.394/95, 22.398/401, 22.497/501, 22.507, 22.586/87, 22.649, 23.097/98, 23.112, 23.183 y 23.188 de la causa Nro. 14.216/03.

62) Documentación de fs. 21.474/97 de la causa 14.216/03.

63) Incidente caratulado “Incidente de Prohibición de innovar en el cementerio de Monte Grande, PBA (promovido por la Dra. González Vivero)”.

64) Requerimiento de elevación a juicio de la causa Nro. 1351 caratulada “Nicolaidis, Cristino y otros s/ sustracción de menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6.

65) Las siguientes causas y expedientes:

Causa nro. 8537/79 caratulada “Paniagua, Juan C.; Moreno, Osvaldo; Fuks, Miguel; Martínez, Rubén Darío; Goldberg, Jorge; Kriado, María C. y Kanje, Nieves s/infracción Ley 20.840 y 21.325” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 8 de la Capital Federal y el expediente interno nro. 795 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, por supuesta infracción de las leyes 20.840 y 21.325, que se encuentra reservada en Secretaría.

Causa nro. 40.741/79 caratulada “Pérez de Micflick, María Angélica; Vázquez de Lutzky, Cecilia; Smith, Alfredo Eugenio; Contreras, Raúl Eduardo; Frega, Juan Antonio; Russo, Horacio Hugo; Goldín, Javier Gustavo s/infracción ley 20.840 y 21.325” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 9 de la Capital Federal, que se encuentra reservada en Secretaría.

Causa nro. 40.735/79 caratulada “Garín, Dora Beatriz; Piñeiro de Guarido, Mónica Haydé; Sipes, Marta Liliana; Watts, Jorge Federico;

Wejchenberg, Ricardo Federico; Fernández, Faustino José Carlos; Machado, Darío Emilio s/ infracción Ley 20.840 y 21.325” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 9 de la Capital Federal, que se encuentra reservado en Secretaría.

Causa nro. 40.739/79 caratulada “Saladino, Silvia Irene; Iglesias, Estrella; Navarro de Piñón, Cristina María; Curto Campanella, Lidya Noemí; Stein, Osvaldo; Portillo, José; Peña, Alfredo Eduardo s/ infracción Ley 20.840 y 21.325” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 9 de la Capital Federal, que se encuentra reservado en Secretaría.

Causa 2410/84 caratulada "Carballeda de Cerruti, María del Rosario s/denuncia" la cual tramitó ante el Juzgado Federal nro. 1 de Morón, Provincia de Buenos Aires, la que se encuentra reservada en Secretaría.

Causa nro. 8536/79 caratulada “Waen, Laura Isabel; Arrigo, Roberto Oscar; Piñón, Arnaldo Jorge; Gualdi, Roberto Luis; Zanzi, Rolando Alberto; Varrín, Enrique Jorge; Lorusso, Guillermo Alberto s/ inf. Ley 20.840 y 21.325” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 8, de la Capital Federal, que se encuentra reservado en Secretaría.

Causa nro. 4.143 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo (víctima) – Lovazano, Mirta (víctima) – Quiroga, José Valenciano (víctima) – Jatib de Martínez, Graciela (víctima) – Dunayevich, Mariano David (denunciante) – Miranda de Quiroga, Martiniana (denunciante) – Villar de Jatib, Ana Renee (denunciante)” del registro del Juzgado en lo Penal N° 7 de Morón, que se encuentra reservado en Secretaría.

Causa Nro. 6988/06 caratulada “Durán Sáenz, Pedro s/ extradición”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 17.

Causa Nro. 10.566/02 caratulada “Sasiain, Juan Bautista y otro s/ extradición”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 12.

Poder Judicial de la Nación

Causa nro. 686/04 caratulada “Videla, Jorge Rafael y otros s/ homicidio” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Causa Nro. 259/07 del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa caratuladas “actuaciones instruidas por el delito de falso testimonio”.

Legajo Nro. 824 (causa Nro. 210) del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal caratulado “Caballera de Cerrutti, María del Rosario s/ denuncia desaparición de persona...”.

Causa Nro. 79/1985 caratulada “Cendon, Néstor Roberto s/ denuncia” y causa **Nro. 50/1985**, ambas del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 2.

Causa Nro. 44/85 caratulada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del P.E.N. (conocida como causa “Camps”), la que se encuentra en versión digital.

Causa nro. 594 caratulada “Marotta, Gabriel Oscar s/ hábeas corpus”, del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Causa nro. 10.274 caratulada “Matti6n, Hugo Manuel s/recurso de hábeas corpus” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra U y que fue iniciado el día 12 de mayo de 1976

Causa nro. 44.850 caratulada “Gleyzer Raymundo su privación ilegítima de la libertad” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 4 y que fue iniciada el día 26 de febrero de 1979.

Causa nro. 14.123 caratulada “Aijenbon vda. de Gleyzer, Sara s/ denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Gleyzer Raymundo” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 23, Secretaria nro. 158.

Causa nro. 14.436 caratulada “Gleyzer, Sara Aijenbon de s/ denuncia de privación ilegítima de la libertad Damnif. Raymundo Gleyzer” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 15, Secretaria nro. 146.

Causa nro. 934/SU caratulada “Carrquiriborde de Rubio Elicia Elena s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de La Plata.

Causa nro. 1062 caratulada “Magliaro, Analía s/ hábeas corpus”.

Causa nro. 16.436 “Frigerio Roberto s/denuncia” del Juzgado Federal nro. 1, Sec. nro. 4 de la ciudad de Mar del Plata junto con el **Expte. 22.929** “Frigerio Roberto y otros s/denuncia.

Causa nro. 14.461 caratulada “Jatib, Graciela Perla s/ privación ilegítima de la libertad, Antecedentes del Juzgado Federal 2, Secretaria 5” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 25, Secretaría 145.

Causa nro. 11.643 caratulada “Jatib, Graciela Perla s/ recurso de hábeas corpus en su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2.

Causa nro. 197 caratulada “Jatib, Graciela Perla s/ recurso de hábeas corpus en su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6.

Causa nro. 13.390 caratulada “Villar de Jatib, Ana René s/ denuncia de Privación Ilegítima de la Libertad en perjuicio de Jatib, Graciela Perla” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 23, Secretaria 158.

Causa nro. 68 caratulada “Villar de Jatib, Ana René interpone recurso de hábeas corpus a favor de Jatib, Graciela Perla” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5.

Causa nro. 12.052 ó 13.727 caratulada “Jatib, Graciela Perla s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaria a cargo de Elda B. de Cejas.

Causa nro. 127 caratulada “Jatib, Graciela Perla s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2.

Causa nro. 37.786 caratulada “Quiroga, José Valeriano s/ Privación Ilegítima de la Libertad” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 30, Secretaria 109.

Causa nro. 3.292 caratulada “Martiniana Miranda de Quiroga, interpone recurso de hábeas corpus a favor de José Valeriano Quiroga” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 31, Secretaria 115.

Causa nro. 12.677 caratulada “Quiroga, José Valeriano s/ recurso de hábeas corpus en su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2.

Causa nro. 12.046 caratulada “Quiroga José Valeriano s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaria a cargo de Elda B. de Cejas.

Causa N° 34.565 caratulada “Braum de Dunayevich, Julia interpone recurso de hábeas corpus a favor de Dunayevich, Gabriel Eduardo” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 5, Secretaría N° 116.

Causa N° 35.697 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo víctima de privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14.

Causa N° 8494 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo s/ hábeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3.

Causa N° 11.511 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2.

Causa N° 19.445 caratulada “Dunayevich, Mariano David y Miranda de Quiroga, Martiniana s/ denuncia” del registro del Juzgado en lo Penal N° 2 de la Provincia de Buenos Aires.

Causa N° 11.509 caratulada “Lovazzano, Mirta Beatriz s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2.

Causa N° 14.505 caratulada “Lovazzano, Mirta Beatriz s/ privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 30 iniciada el 22/8/1979.

Causa nro. 41.804 caratulada “Zieschank, Claudio Manfredo y otros s/ hábeas corpus” la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3.

causa nro. 198 caratulada “Castrillón de Cristóforo, Dora interpone recurso de hábeas corpus a favor de Luis Eduardo Cristóforo y Maria Cristina Bernat” el cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5.

Expediente nro. 13.613 caratulado “Andreani, Silvestre Esteban su presunta Privación Ilegal de la Libertad” el cual tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 20, Secretaria nro. 160.

Expediente nro. 43.876 caratulado “De Andreani Beatriz De Jesús S/D por Privación Ilegítima De La Libertad” el cual tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 2, Secretaría nro. 105.

Causa nro. 2/SU -del registro de la Secretaria Unica-, caratulada “Subsecretaria de Derechos Humanos sobre denuncia hechos acaecidos en el cementerio de Monte Grande” junto con su anexo (“fotocopia Expte. 4035: 30092/98 Municipalidad de Esteban Echeverría).

Causa 13.110 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 25, Secretaria 161, correspondiente al hábeas corpus interpuesto a favor de Luis Maria Gemetro, por su madre Benita Ángela Angulo de Gemetro.

Expediente de hábeas corpus interpuesto a favor de Fabbri, Luis Alberto que tramitara por ante la Secretaría Nro. 9 del Juzgado Federal Nro. 3.

Expediente nro. 44 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1, Secretaria 1, correspondiente a un recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de De Cristóforo Luis Eduardo.

Causa nro. 29.661, caratulada “Ramaciotti, Irma Paulina s/ denuncia” del registro del Juzgado en lo Penal nro. 1 de San Martín, Secretaría nro. 2.

Poder Judicial de la Nación

Causa nro. 34.133 del registro del Juzgado Federal nro. 1 de San Martín correspondiente al hábeas corpus interpuesto a favor de Lucía Esther Molina.

Causa nro. 6376 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Morón, Pcia. de Buenos Aires, Secretaría Nro. 2 caratulado “NN Hijo de Molina Herera vds. De Nicola, Lucía Esther...”

Causa nro. 14.091/77 caratulada "Cabral, Irene Beatriz-Harasimiw, Miguel Angel s/privación ilegítima de la libertad", la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 15, Secretaría nro. 144.

Causa 1160, caratulada “Fabbri, Luis Alberto s/ Privación Ilegítima de la Libertad” -acumulada al legajo 363 de causa 450-.

Causa nro. 1917/SU caratulada “Velázquez Rosano Juan Enrique s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 9201/99 caratulada “N.N s/supresión de identidad” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2, Sec. nro. 3.

Causa nro. 1166/SU caratulada “Scimia Cayetano Luciano s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata junto con **Expte. 1926** “Scimia, Cayetano s/ hábeas corpus”.

Causa nro. 2138/SU caratulada “Di Salvo Ana María s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 1912/SU caratulada “García Gabriel Alberto s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 2503/SU caratulada “Cassano Ofelia Alicia s/ averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 1327/SU caratulada “Taramasco Enrique Horacio s/ Hábeas Corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, junto con Expte. Nro. **137/SU** caratulado “Taramasco, Enrique Horacio s/ hábeas corpus”.

Expediente n° 30588 caratulado “Oesterheld, Héctor Germán s/ Ausencia Simple” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 11 de Capital Federal.

Expediente n° 14.542 caratulado “Guidot, Eduardo Luis s/ denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Guidot, Oscar Roger Mario”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 23, Secretaría n° 158.

Causas nro. 351/SU y 814/SU del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 1375/SU caratulada “Frattasi, Generosa s/ Averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

causa nro. 2245/SU caratulada “Moreno Graciela s/ Averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causas nro. 1567/SU y 2495/SU del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata junto con **causa 129.342** (ó 3470-8 ó 1227) caratulada “Miguez, Pablo Antonio víctima de privación ilegítima de la libertad”.

Causas nros. 2333/SU y 2305/SU caratuladas, respectivamente, “Taranto de Altamiranda Rosa Luján s/ Averiguación” y “Altamiranda Horacio Antonio s/ Averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 278/SU caratulada “Corazza Silvia Angélica s/ Hábeas Corpus en su favor” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata junto con las causas Nros. **531/SU, 571/SU y 413/SU**, todas ellas relativas a Silvia Angélica Corazza de Sánchez.

Causa nro. 1300 caratulada “Guagnini, Diego Julio hábeas corpus a su favor” que tramitó ante el Juzgado de Instrucción nro. 1, Secretaría nro. 102 la cual fuera iniciada el 27 de junio de 1977.

Causa nro. 1414 caratulada “NN s/ privación ilegítima de la libertad, damnificados Guagnini, Emilio, Guagnini Diego Julio, Valoy de Guagnini, María Isabel” la cual tramitó ante el Juzgado de Instrucción nro. 1, Secretaría nro. 102.

Causa nro. 2826 caratulada “Valoy de Guagnini, María Isabel s/ privación ilegal de la libertad” la cual corre por cuerda de la causa nro. 1414, que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 1, Secretaría nro. 102.

Causa nro. 1793 caratulada “Guagnini Diego, Valoy de Guagnini, María Isabel s/ víctimas de privación ilegal de la libertad”, la cual tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 1, Secretaría nro. 102.

Causa 22.932 caratulada “Guagnini Omar Argentino s/ Hábeas corpus en favor de Diego Julio Guagnini”, la cual tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 26, Secretaría nro.134.

Causa 13.284 caratulada “Guagnini, Omar Argentino, interpone recurso de hábeas corpus en favor de Guagnini, Diego Julio y de Valoy de Guagnini, María Isabel” la cual tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 19, Secretaría nro. 157.

Causa OB5 0950/533 -5916 caratulada “N.N. Por privación ilegítima de la libertad. Damnificado: Guagnini, Emilio” que tramitó ante el Juzgado de Instrucción Militar nro. 31.

Causa nro. 1.152/SU “Brea Martha María s/hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata con anexo.

Expediente nro. 34.478, caratulado “Córdoba, Marcos Aníbal s/recurso de hábeas corpus en favor de Córdoba, Pablo Marcelo” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 5, Secretaría nro. 116.

Expediente nro. 14.049 caratulado “Córdoba, Pablo Marcelo víctima de privación ilegítima de la libertad” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 19, Secretaría nro. 159.

Expediente nro. 15.118 caratulado “Córdoba, Pablo Marcelo s/privación ilegítima de la libertad en su perjuicio” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 23, Secretaría nro. 139.

Causa nro. 121.086 caratulada “Endolz, Josefa, José Américo interpone hábeas corpus a favor de Luciani Alicia Ramona Endolz de Luciani Hugo” la cual tramitó ante el Juzgado Penal nro 1 de La Plata, Pcia. de Bs. As.

Causa nro. 83.478 caratulada “Luciani, Hugo Pascual s/ hábeas corpus” la cual tramito ante el Juzgado Federal de Primera Instancia nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y que fue iniciado el 11 de julio de 1977.

Causa nro. 121.086 caratulada “Endolz, Josefa América interpone recurso de hábeas corpus a favor de Luciani Alicia Ramona Endolz de; Luciani Hugo Pascual” del registro del Juzgado en lo Penal nro. 1, Secretaría 2, del Departamento Judicial de la Plata Provincia de Buenos Aires.

Expediente nro. 736 caratulado “Pérez, Emérito Darío s/ recurso de hábeas corpus” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5 y expediente nro. 17 caratulado “Franscino de Pérez, Dora interpone recurso de hábeas corpus en favor de Emérito Darío Pérez” del mismo.

Expediente nro. 12.730 caratulado “Wejchenberg Ricardo Daniel por privación ilegal de la libertad” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 12., Sec. Dr. Oscar Ciruzzi.

Expediente nro. 14.446 caratulado “Klimberg de Wejchenberg, Nelly s/ acción de hábeas corpus a favor de Ricardo Daniel Wejchenberg”, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 25, Sec. nro. 145.

Causa nro. 2468/SU caratulada “Berrozpe Roberto Jorge s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Expediente nro. 48.050 caratulado “De Lorenzo Humberto interpone recurso de hábeas corpus en favor de De Lorenzo Carlos Alberto” del Juzgado en lo Penal nro. 7, Sec. nro. 13.

Expediente 129.287 caratulado “Fotocopias del hábeas corpus a favor de De Lorenzo, Juan Carlos” del Juzgado Federal nro. 1 La Plata, el cual contiene fotocopias certificadas de la causa 28.391 “De Lorenzo, Carlos Alberto s/ interpone recurso de hábeas corpus su padre” y de la causa 3.009 “De Lorenzo, Carlos Alberto s/ recurso de hábeas corpus” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra “R”.

Causa nro. 3290 caratulada “Moldavsky Adolfo Rubén s/ Hábeas corpus” la cual tramitó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia nro 1 de la Plata, Provincia de Buenos Aires.

Causas nro. 2084/SU y 2077/SU caratuladas, respectivamente, “Barrenat Aurora Alicia s/ Averiguación” y “Martínez Virgilio s/ Averiguación” ambas del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Expediente nro. 614 caratulado "Alberto Miguel Camps s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio", actuaciones iniciadas a partir del

operativo en que resultó muerto Alberto Miguel Camps y privada de su libertad María Rosa Pargas de Camps.

Causa nro. 1847/SU caratulada “Dauthier Francoise Marie s/ interpone recurso de hábeas corpus en su favor el Cónsul Francés” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Expediente nro. 27.200-A “Arias Eduardo Jaime José s/ interpone recurso de hábeas corpus su esposa” del juzgado Federal 2 de la ciudad de La Plata.

Expediente nro. 6500-A-77 de la Administración General de Puertos, Sumario S, n° 32/77, Reg 18704/APBA/77 “Detención del agente Eduardo Jaime Arias por personal civil no identificado el 16/11/1977.

Expediente n° 38.767 caratulado “Benítez, Juan Carlos por Privación Ilegal de la Libertad” del registro del registro del Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Legajo Nro. 741 del registro del Consejo del Guerra Especial Estable Nro. 1/1 caratulado “Benítez, Juan Carlos y otro s/ asociación ilícita”, junto con el Expte. B1086/80 “Benítez, Juan Carlos y otros s/ solicitud de libertad condicional” (11357) del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas” que corre por cuerda al mismo.

Expediente n° 38.787 caratulado “Casaretto Javier A. /su Privación Ilegítima de la Libertad” del registro del Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Expediente n° 39.171 caratulado “Testimonios extraídos del sumario 1263 del Juzgado de Instrucción n° 1 Secretaría n° 102 – Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en favor de Casaretto, Antonio Alejandro por Beatti, Osvaldo Joaquín” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 10 de la Capital Federal, Secretaría n° 130.

Expediente N° 20.834 caratulado “Sumario hecho: privación ilegítima de la libertad, fecha: 29 de diciembre de 1977, denunciante: Antonio Casaretto, víctima: Javier Antonio Casaretto, imputado: 3 n.n. masculinos, interviene: juez. penal Dr. Victor Ratti Quintana, instructor: comisario titular Nestor Abel Caggiano”.

Expediente. N° 20.865 caratulado “sumario hecho: priv. ileg lib. fecha 29/12/77, denunciante: Arturo Chillida, víctima: Arturo Osvaldo Chillida, imputado: 3 n.n. masculinos, interviene: juez. penal Dr. Victor Ratti Quintana, instructor: comisario titular Nestor Abel Caggiano”.

Expediente n° 20.718 caratulado “Chillida Arturo interpone recurso de hábeas corpus en favor de Chillida Arturo Osvaldo”, del registro del Juzgado Penal n° 4, Secretaría N° 8.

Causa nro. 2.254/S.U “Iglesias, Raúl s/ averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa nro. 2.360/S.U “Martínez López, Marta Noemí s/averiguación” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Expediente nro. 2.247 caratulado “Nacarto de Martiré, María s/ hábeas corpus en favor de Martiré, Juan Carlos” del Juzgado Penal nro. 5, Sec. nro. 10.

Expediente nro. 13.757 caratulado “Martiré Juan Carlos s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 20, Sec. nro. 160.

Expediente nro. 5.258 caratulado “N.N. s/Privación ilegítima de la libertad. Damnificado: Martiré Juan Carlos” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 16, Sec. nro. 149, iniciado el 18 de abril de 1978.

Expediente nro. 2872 caratulado “Hábeas Corpus interpuesto a favor de Juan Carlos Martiré” del Juzgado Nacional de Primera Instancias en lo Criminal de Sentencia Letra “R”, iniciado el 20 de abril de 1978 por María Nacarto de Martiré.

Expediente nro. 517 caratulado “Hábeas Corpus a favor de Martiré, Juan Carlos” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra “X”, iniciado el 20 de marzo de 1978 por María Nacarto de Martiré.

Causa nro. 13.867 caratulada “Weinstein Mauricio Fabián por privación ilegítima de la libertad” del Juzgado Nacional de Instrucción nro. 30, iniciada el 22 de agosto de 1978.

causa 6015 caratulada “Weinstein Mauricio Fabián s/ hábeas corpus” del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra “E”, iniciada el 23 de marzo de 1979.

Expediente nro. 13.482 caratulado “Juárez María Gabriela, víctima de privación ilegal de la libertad” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción nro. 13, Sec. nro. 140.

Expediente nro. 1.949 caratulado “Recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de María Gabriela Juárez” del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Sentencia Letra S, Sec. nro. 7.

Expediente nro. 7.669 caratulado “Juárez María Gabriela por hábeas corpus” del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Sentencia Letra B, Secretaría. nro. 3.

Expediente nro. 13.752 caratulado “Olalla de Labrá Marcelo Adrián, Olalla de Labrá Daniel Horacio, víctimas privación ilegal de la libertad. Denunciante: Barcos de Olalla de Labrá Catalina” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 14, Sec. 143.

Causa nro. 12.022 caratulada “Olallá de Labrá, Marcelo A. y otros s/ den. inf. leyes 21.322 y 21.325” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2.

Causa 12.021 caratulada “Dimas Núñez Leonardo; Franquet Gustavo Alberto; Niro Claudio Orlando; Martín Pablo Antonio s/ infracción a las leyes 21.322 y 20840” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2, Sec nro. 4.

Expediente nro. 31 letra BM8 caratulado “Naftal Alejandra Judith, Zaidman Samuel Leonardo, Dascal Guillermo Horacio y Niro Claudio Orlando acusados de asociación ilícita calificada” del Consejo de Guerra Especial Estable nro. 1/1 del Comando de Cuerpo I de Ejército.

Expediente nro. 2.902, hábeas corpus interpuesto en favor de Osvaldo Alberto Scarfia, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra “M”, Sec. nro. 13.

Expediente nro. 12.463 caratulado “Scarfia Osvaldo Alberto s/ privación ilegal de la libertad” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 14, Sec. nro. 141.

Expediente nro. 42.981 caratulado “Naftal Alejandra Judith. Privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 24, Sec. nro. 131.

Causa nro. 3.980 caratulada “Naftal Alejandra Judith s/presunta infracción ley 21.322, intimidación pública y atentado contra los medios de transporte y comunicación” del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2.

Causa 35.185 caratulada “Zaidman, Bernardo s/ denuncia por privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Zaidman, Samuel Leonardo” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 3.

Expediente nro. 805 “Martín, Antonio; Franquet, Gustavo Alberto; Fontana, Ricardo Héctor; Dimas Nuñez, Leonardo y Niro, Claudio s/ asoc. Ilícita calificada”.

Expte. Nro. 744 del Consejo de Guerra Especial Estable Nro. 1/1 caratulado “Catz, Laura y otros s/ asociación ilícita”.

Expediente nro. 573 caratulado “Dascal Guillermo Horacio s/ recurso de hábeas corpus” del Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, iniciado el 12 de mayo de 1978 por Israel Dascal.

Expediente nro. 12.494 caratulado “Dascal, Guillermo Horacio s/ privación ilegítima de la libertad” del Juzgado Nacional de lo Criminal de Instrucción nro. 14, iniciado el 11 de mayo de 1978.

Causa N° 12.425 caratulada “recurso de hábeas corpus deducido a favor de Martín Vázquez” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 28 iniciado con fecha 21/7/1978.

Causa N° 44.574 caratulada “Vázquez, Arturo su denuncia por privación ilegal de la libertad en perjuicio de Martín Vázquez” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 2, así como de las copias certificadas de la Causa N° 13.097 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14 iniciado el 10/5/1979 y de la Causa N° 14.476 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 23 que corren por cuerda.

Causa N° 42.126 caratulada “Vázquez, Arturo s/ privación ilegítima de la libertad de Martín Vázquez” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 1 iniciada el 24/7/1978

Causa N° 35.035 caratulada “Kanje, Nieves Marta víctima de privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría N° 110.

Causa N° 23.363 caratulada “Vázquez, Arturo interpone recurso de hábeas corpus a favor de Vázquez Cecilia y Vázquez Inés” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 27, iniciada el 21/7/78.

Expediente N° 4771 caratulado “Acusado: 5 N.N. por usurpación de títulos y honores y privación ilegal de la libertad damnificados Cecilia Vázquez e Inés Vázquez” del Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 9.

Causa N° 24.324 caratulada “Piñeyro de Guarido, Mónica Haydée s/ privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 8 iniciado el 30/8/1978.

Causa N° 18.824 caratulada “Zanzi, Alfredo Miguel s/ denuncia de privación ilegal de la libertad de Zanzi Rolando Alberto” del registro del Juzgado en lo Penal N° 3 de La Plata.

Causa nro. 45.172 caratulada “Poltarak, Mauricio Alberto s/ privación ilegal de la libertad”, originaria del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 4, Secretaría nro. 1139.

Expediente nro. 39.189 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 7 correspondiente al hábeas corpus interpuesto por Carolina Mudrik de Poltarak en favor de su hijo, Mauricio Alberto Poltarak, el 24 de julio de 1978.

Causa N° 116/78 caratulada “Watts, Jorge Federico s/ hábeas corpus” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, iniciado el 26/7/78.

Causa nro. 2167/SU caratulada “Watts Jorge Federico s/ Averiguación”.

Causa N° 8420 caratulada “Atianese de Vergottini, María Juana s/ hábeas corpus de Arrigo, Roberto Oscar” del registro del Juzgado en lo Penal N° 1 de La Plata iniciada el 9/8/1978.

Causa n° 4388 caratulada “recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de Russo, Osvaldo Luis y Russo, Horacio Hugo” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 1 Secretaría N° 103 iniciado el 24/7/878.

Causa N° 14364 caratulado “Pérez, Luis s/ privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17, Secretaría N° 151.

Causa N° 13.073/7 del registro del Juzgado en lo Penal N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro.

Causa N° 14.534 caratulado “FREGA, Juan Antonio s/ privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del registro del Juzgado Nacional de Instrucción Criminal N° 18, Secretaría N° 154.

Causa N° 70/SU caratulada “De La Cuadra, Elena s/ recurso de hábeas corpus”.

Causa 13.152 (1375) del registro del Juzgado de Instrucción Nro. 12, Secretaría Nro. 137 caratulada “Frega, Margarita s/ recurso de hábeas corpus en favor de Juan Antonio Frega”.

Causa N° 24.288 caratulada “D’arino, Carlos Felipe – Garín, Dora Beatriz s/ privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8, Secretaría N° 125.

Causa N° 12.846 caratulado “Curto Campanella, Lydia Noemí s/ privación ilegal de la libertad” del Juzgado Nacional de Instrucción Criminal N° 14, Secretaría Nro. 141.

Causa N° 14.464 caratulada “Perosio, Beatriz Leonor s/ privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 25 iniciada el 21/9/78 con antecedentes remitidos por el Juzgado de Sentencia Letra “X” Secretaría N° 33.

Causa N° 3547 caratulada “Perosio, Beatriz Leonor s/ recurso de hábeas corpus” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 iniciado el 26-4-79.

Causa N° 45.149 caratulada “SMITH, Alfredo Tomás su denuncia por privación ilegal de la libertad en perjuicio de Alfredo Eugenio Smith y María Celia Kriado” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 2.

Causa N° 35.096 caratulada “Kriado, María Celia – Smith, Alfredo Eugenio, víctimas de privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado de Sentencia Letra “T”, Secretaría N° 25

Causa N° 15.271 caratulada “Smith, Alfredo Eugenio s/ privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal N° 18

Expediente n° 23.606 caratulado “Cisneros María Haydée, interpone recurso de Hábeas Corpus a favor de Fernández Faustino José Carlos” del registro del Juzgado en lo Penal n° 2 de San Martín.

Causa n° 17.270/78 caratulada “Balbi, Horacio Domingo interpone recurso de Hábeas Corpus a favor de Balbi Osvaldo Domingo” del registro del Juzgado Federal de 1° Instancia n° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Causa n° 4503 caratulada “Iglesias Espasandín, Estrella su Privación Ilegítima de la Libertad” que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 31 , Secretaría n° 119.

Causa n° 220 caratulada “Iglesias Espasandín, Estrella s/ rec. de hábeas corpus” que tramitó ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 7.

Causa n° 3354 caratulada “Iglesias Espasandín, Estrella s/ recurso de hábeas corpus” que tramitó ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 11.

Causa n° 12534 caratulada “Espasandín Estrella Iglesias s/ su privación Ilegítima de Libertad” que tramitó ante el registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 28, secretaria n° 142.

Causa n° 14.531, caratulada “Waen, Laura Isabel s/ su privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 26, Secretaría s/n.

Expediente n° 14403 caratulado “Goldín, Javier Gustavo s/ Privación Ilegítima de la Libertad” que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19, Secretaría N° 157.

Causa nro. 44.940 caratulada “Voloch, Víctor Alberto y otros s/ privación ilegítima de la libertad calificada en su perjuicio, daño calificado, violación de domicilio y usurpación de autoridad calificada” la que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 4, Secretaría 113.

Causa n° 12606 caratulada “Vaisman, Abraham y Navarro de Vaisman, Lilia Aurelia interponen recurso de Hábeas Corpus en favor de: Vaisman, Hugo y Teso, Leonor” que tramitó ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 29 de la Capital Federal, secretaría n° 136.

Causa n° 1561 caratulada “N.N. Privación de la libertad en perjuicio de Vaisman, Hugo y de Teso de Vaisman, Leonor; robo en perjuicio de Rizzo, Norberto Oscar y Teso, Luis Eduardo (m)” que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 1, secretaría n° 102.

Expte. nro. 3.478 del año 1979 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4.

Expte. nro. 759 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6, Secretaría nro. 17 instruido por acción de hábeas corpus en favor de Héctor Hugo Cavallo.

Expte. Nro. 14768 instruido por Privación Ilegítima de la Libertad de Héctor Hugo Cavallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 17, Secretaría nro 151.

Expte. Nro. 22.047 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil nro. 62, de la Capital Federal en el cual se tramitó la ausencia por desaparición forzada (ley 24.321) de Héctor Hugo Cavallo.

Expediente n° 381.204/95 del registro de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia en el cual se tramitó el beneficio previsto en la ley 24.411 respecto de Héctor Hugo Cavallo.

Causa 14.962 caratulada “Cristina, Roberto Luis víctima de Privación Ilegítima de su libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 19 de la Capital Federal, Secretaría n° 157.

Causa n° 232 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ rec. Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal, Secretaría de Instrucción.

Causa n° 20/79 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal, Secretaría n° 2.

Causa n° 269 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la Capital Federal, Secretaría de Sentencia.

Causa n° 14.870 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ Privación Ilegítima de la Libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 15 de la Capital Federal, Secretaría n° 144.

Causa n° 217 caratulada “Kriscautzky, Rubén Bernardo s/ Recurso Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal, Secretaría n° 9.

Causa n° 21.501 caratulada “Kriscautzky, Rubén Bernardo su Privación Ilegítima de la Libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 11 de la Capital Federal, Secretaría n° 132.

Causa n° 219 caratulada “Stein, Osvaldo s/ recurso de Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal.

Causa n° 14883 caratulada “Montero, Jorge Rodolfo s/ privación ilegítima de libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 25 de la Capital Federal, Secretaría n° 145.

Causa n° 630 caratulada “Montero, Jorge Rodolfo s/ recurso de Hábeas Corpus a su favor”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de la Capital Federal, Secretaría de Instrucción.

Causa n° 231 caratulada “Seman, Elías s/ Rec. Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal, Secretaría de Instrucción.

Causa n° 21.541 caratulada “Seman, Elías su privación ilegítima de la libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 11 de la Capital Federal, Secretaría n° 132.

Causa n° 1.624 caratulada “Seman, Elías Hábeas Corpus en su favor” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 1 de la Capital Federal, Secretaría n° 132.

Causa n° 23.521 caratulada “Sandro, Jorge Alberto Juez a cargo de sentencia “T” denuncia Privación Ilegítima de la Libertad en perjuicio de Hochman, Abraham” que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 27, Secretaría n° 124.

Causa n° 296 caratulada “Hochman Abraham s/ Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la Capital Federal, Secretaría de Sentencia.

Causa n° 12.830 caratulada “Fuks, León s/ denuncia por privación ilegítima de la libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 12, Secretaría n° 13, la que se encuentra en soporte digital.

Causa n° 15.541 caratulada “Fuks, León d/ Privación Ilegal de la Libertad. Damnificado Fuks, Miguel Ignacio”, del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 18 de la Capital Federal, Secretaría n° 156.

Causa n° 135 caratulada “Contreras, Raúl Eduardo s/ recurso de Hábeas Corpus” que tramitó ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Capital Federal, Secretaría 5.

Causa n° 3421 caratulada “Contreras, Raúl Eduardo s/ recurso de Hábeas Corpus” que tramitó ante el registro del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 11.

Causa n° 14.934 caratulada “Contreras, Raúl Eduardo, privación ilegítima de la libertad a éste”, del registro del Juzgado Nacional de Primera

Poder Judicial de la Nación

Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 17, Secretaría n° 153, la que se encuentra en soporte informático.

Causa n° 161 caratulada “Szerszewiz, Ernesto s/ Recurso de Hábeas Corpus Interpuesto en su Favor”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 de la Capital Federal, Secretaría 17.

Expediente n° 44.476 caratulado “Meizoso Isabel Denuncia Robo y Privación Ilegal de la Libertad en perjuicio de Lorusso Guillermo Alberto” que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4, Secretaría n° 111.

Causa n° 14.933 caratulada “Lutman, Claudio Alberto su privación ilegal de la libertad”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 25 de la Capital Federal, a cargo del Juez Luis José Mariño, Secretaría n° 145.

Causa nro. 40.685 que tramitó durante el año 1978 en la Secretaría nro. 7 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3.

Causa nro. 839 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, ex Secretaría nro. 15.

66) Informe “Nunca Más” remitido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) denominado “Nunca Más”, Editorial Eudeba, 6a edición, junto con sus Anexos, que se encuentra reservado en Secretaría.

67) Ejemplares de los siguientes libros, que se encuentran reservados en Secretaría: "Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecidos", de Federico y Jorge Mittelbach -Editorial Sudamericana, Buenos Aires, junio del 2000-, "Memoria Deb(v)ida" de José Luis D'Andrea Mohr, “Historia de la Argentina Contemporánea”, de Marcos Novaro y “Vidas y luchas de Vanguardia Comunista - Primera Parte”, de Américo Soto, Ed. Nuevos Tiempos, Buenos Aires, 2004.

68) Legajo de fotografías en dos cuerpos caratulado “Legajo de fotografías de personal del S.P.F. y E.A. - C.C.D. ‘Vesubio’”, también identificado como “Album Vesubio”, cuya formación fuera ordenada a fs. 17.615/16 y fs. 29.460 de la causa 14.216/03.

69) Copias de planos, fotos, inspección ocular y demás actuaciones realizadas en el marco de la causa 739/SU caratulada “Orellana, Francisco Domingo s/habeas corpus” realizada por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, obrante a fs. 432/478 de las actuaciones nro. 1487 -proceso seguido Gamen, Humberto y Duran Saenz, Pedro Alberto-.

70) Dos libros del Cementerio Municipal de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría que rezan “Municipalidad de Esteban Echeverría, Registro de Cementerio nro. 1” y “Sección CH 5 Gratis”.

71) Declaraciones testimoniales incorporadas por lectura:

1. Sara Aijenbon de Gleyzer: fs. 5/6 ratificando escrito de fs. 1, 16/16, y 17 de causa 14.436; declaración de fs. 5 ratificando escrito de fs. 1 de causa 14.123; y declaración de fs. 4 ratificando escrito de fs. 1/3 y fs. 19 de causa 44.850.

2. Delfina Agustina Francesca Bellardi: fs. 76, 109, 110 y 137/38 del legajo 513.

3. Santos Vicente Bellardi: fs. 150/51 del legajo 513.

4. María Leonor Anduiza de Bellardi: fs. 153/54 del legajo 513.

5. Adolfo Carlos Martul: fs. 18 vta, fs. 21/vta., fs 22, fs. 326/7 del Legajo de prueba 680.

6. Claudio Fabián Contino: fs. 151/2 y fs. 181 del Legajo de prueba 680.

7. Gabriel Alberto García: a fs. 9/11 del legajo de prueba 747.

8. Emma Salas de Ciavaglia: fs. 551/5 del legajo de actas mecanografiadas causa 13/84.

9. Luis Andrés: fs. 3932/34 de las actas mecanografiadas de causa 13/84 y de fs. 84 legajo 727 (causa 1055).

10. Juan Farías: fs. 766 vta./771 del legajo de prueba 494, de fs.9/10 del legajo de prueba 829 y de fs. 36/39 de la causa 1227.

11. Teodomira Sayago: fs. 463/464 del legajo nro 494, fs. 460 del legajo de 1170, y declaración de fecha 3 de octubre de 1985 obrante a fojas 44 del sumario nro. 24/85 del registro del Juzgado de Instrucción Militar nro. 39 del Ejército Argentino, el que se encuentra incorporado al legajo nro. 509.

12. Juan Bogado: fs. 68 de la causa 1300.

13. Omar Argentino Guagnini: fs. 1/8 y declaración de fs. 21 de la causa 1793; fs. 40 del legajo 126, escrito de fs. 1/8 y ratificación de fs. 10 de la causa 22932; escrito de fs. 1/3 y su ratificación a fs. 5 de la causa 13.284; 1/3 y 5 del legajo 810 y escrito de fs. 1/2 con su ratificación de fs. 3, fs. 46, 70 y 113 declaraciones obrantes en causa 1300.

14. Casilda Ofelia Chocobar de Valoy: fs. 273 de la causa nro. 1414, fs. 143/146 de la causa 1793, fs. 97/98 de la causa 22932; 2/4 y 9 de la causa 2826.

15. Marcos Aníbal Córdoba: fs. 2, ratificando escrito de hábeas corpus de fs. 1 y fs. 14 de la causa nro. 34.478; declaración de fs. 5, ratificando escrito de hábeas corpus de fs. 1, fs. 27, fs. 41 ratificando escrito de hábeas corpus obrante a fs. 39 y fs. 51 del legajo de prueba 645 bis y declaración de fs. 5 ratificando escrito de fs. 2 de causa nro.14.049.

16. Florentino Michia: fs. 2/3 del legajo de prueba 809.

17. Hugo Pascual Luciani: fs. 4873/4889 del legajo de actas mecanografiadas de causa 13/84 –que también obra agregada a fs. 1/16 del legajo 751; fs. 307/310 del legajo 1170; fs. 490/496 del legajo de prueba 494, declaración de fs. 258/60 de causa nro. 1414/1300 y declaración de fs. 232/233 de la causa 3290.

18. Aurora Alicia Barrenat de Martínez: fs. 662/64 de legajo 494.

19. Arístides Oscar Martínez: fs. 18/19 y 42/43 del legajo de prueba 507.

20. Eduardo Jaime José Arias: fs. 11 de la causa 27.200 del Juzgado Federal de Primera Instancia nro. 2 de La Plata.

21. Marcelo Olalla de Labra: fs. 789/93 del legajo 494

22. Daniel Olalla de Labra: fs. 1233/34 Legajo 494

23. Carolina Mudrik de Poltarak: declaración del 24 de julio de 1978 ratificando escrito de inicio y del 6 de septiembre de 1978 en el hábeas corpus nro. 39.189 – la primera agregada en copia certificada a fs. 5 de la causa nro. 45.172- -; escrito de fs. 1/4 ratificado judicialmente a fs. 26/27 del sumario nro. 15.807, cuyas copias obran en el legajo de prueba nro. 731 y legajo de prueba 729.

24. Ciríaco Godofredo Díaz: fs. 892/3 del Legajo de prueba 494

- 25. David Serra:** fs. 894/5 del Legajo de prueba 494.
- 26. Antonia Álvarez de Cristina** fs. 4494/4498 de las actas mecanografiadas de la causa 13/84, de fs. 6 de la causa n° 269 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, de fs. 10 de la causa nro. 15.807 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 19, Secretaría N° 159 (legajo de prueba nro. 729).
- 27. Maria Ángela Angulo de Gemetro:** fs. 134/135 y fs. 255/257 del legajo de prueba 511; fs. 304 y 440/441 del legajo de prueba 363 y de fs. 1/2 y su ratificación de fs. 3 de la causa 13.110.
- 28. Héctor Tula:** fs. 132 /133 del legajo de prueba 511 y fs. 443 del legajo de prueba 363.
- 29. José Maria Deluca:** fs. 129 /130 del legajo de prueba 511.
- 30. Luís Serafín Fabbri:** fs. 24/26 del legajo de prueba 363.
- 31. Mónica Rosa Favre de Fabbri:** declaración de causa nro. 1160 que corre por cuerda al legajo de prueba 363 de causa 450.
- 32. Ernst Käsemann:** de fs. 1101/1105 del Legajo de Instrucción Suplementaria.
- 33. Beatriz Amelia De Jesús de Andreani:** fs. 14 de la causa 13.613; ratificación de fs. 3 de escrito de hábeas corpus de fs. 1/ 2 de causa 13.129 y declaración de fs. 6 ratificando escrito de fs. 1/5 de causa 43.876.
- 34. Consuelo Agustina del Valle de Caamaño:** declaración testimonial prestada como anticipada ante el TOF 5 para la causa 1170 del 4 de febrero de 2009.
- 35. María Teresa Jurado Saa:** declaración testimonial prestada como anticipada ante el TOF 5 para la causa 1170 del 6 de febrero del 2009.
- 36. Graciela Alicia Dellatorre:** fs. 11/16 y 18/29 del legajo 801, declaración en el debate de la causa 1170 A del registro del TOF nro. 5.
- 37. Edmundo Néstor Spink:** fs. 22/3 vta del legajo 363.
- 38. Bruno Trevisan:** fs. 229/230 del legajo de prueba 363.
- 39. Serafín Mauricio Schetopalek:** fs. 225 del legajo de prueba 363.
- 40. Ernesto Francisco Castro:** de fs. 54/56 del Legajo de prueba 494 de la causa 450.

- 41. Héctor Miguel Rossi:** de fs. 323/4 del Legajo 494.
- 42. Ramón Antonio Alderete:** de fs. 906/vta. del Legajo 494
- 43. Agustín Oscar Lescano:** fs. 907/vta. del Legajo 494
- 44. Andrés Casco:** fs. 922/vta. del Legajo 494.
- 45. Ramón Nicanor Rodríguez:** fs. 923/vta. del Legajo 494.
- 46. Hernán Antonio Tetzlaff,** declaración de fs. 932/6 del Legajo 494.
- 47. José Luis D'Andrea Mohr :** declaración de fs. 11.194/99 de la Causa 14.216, correspondientes a la causa N° 6559/98 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 8 caratulada “González Naya, Arturo Félix y otros s/ privación ilegal de la libertad”.
- 48. Héctor Arnaldo Acosta Voegeli:** fs. 139/41 del sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29.
- 49. Omar Luján Barreda:** fs. 164/66 del sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29.
- 50. Blas Cerda:** fs. 169/71 del sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29.
- 51. Antonio Fichera:** de fs. 610/615 del legajo de prueba 679.
- 52. Jorge Ismael Sandoval:** de fs. 300/302 del legajo de prueba 679
- 53. Juan Carlos Scarpatti:** de fs. 7/19 del legajo de prueba 679
- 54. Angel Bianqui** de fs. 155/156 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,
- 55. Dionisio Acosta** de fs. 368 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,
- 56. Enrique Nuñez** de fs. 371 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,
- 57. Albino Regino Galvez** de fs. 372 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

58. Carlos Martin Maya de fs. 374 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

59. Carlos Alberto Bidegain de fs. 375 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

60. Norberto Oscar Rivera de fs. 376 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

61. Omar Jose Acciardi de fs. 153/4 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

62. Juan Carlos Rodríguez de fs. 373 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

63. Rito Zalazar de fs. 368 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

64. Enrique Carlos Cesato de fs. 162/162 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”,

65. Carlos Alberto Bidegain de fs. 375 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público”.

66. Bisnaga Dolores Mauro de Iglesias de fs. 18809/10 causa 14216/03.

67. Luis Otero: fs. 3702 del Legajo nro. 6 de la Cámara Federal, caratulado “Actuaciones relativas a la determinación del destino de personas desaparecidas durante el período 1976-1983”.

68. Marcelino Oscar Brea Crespo: fs. 375/376 de la causa 687 de la Cámara Federal, caratulada “Cavallo del Valle Luisa y otros s/denuncia”

72) Declaraciones testimoniales incorporadas en los términos del inciso 3 in fine del Art. 391 del CPPN:

1.- Gabriel Oscar Marotta: de fs. 18/33 de la causa 594/SU.

2.- Alicia Ramona Endolz de Luciani: de fs. 1 de la causa 83.478 y fs. 17/20 del legajo de prueba 751.

3.- Marta Liliana Sipes: de fs. 66/67 vta, fs. 85/87 vta y 124/125 del legajo 1170.

4.- Alfredo Eugenio Smith: de fs. 52/54 causa 35.096.

5.- Stein Osvaldo: de fs. 643 legajo 494.

73) Declaraciones prestadas por imputados

1. Guillermo Suárez Mason: a fs. 4787/4822 de la Causa 14.216; fs. 674/677 del Legajo nro. 359.

2. Juan Bautista Sasiain: a fs. 18/25 junto con el pliego de preguntas de fs. 16/vta., declaración en la que ratifica su denuncia de fs. 1/3, todas del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar nro. 29; Fs. 28847/55 de la causa 14216, fs. 1705/1739 de la Causa 14216.

3. Adolfo Sigwald: ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de fs. 403/16 de la causa 1487; fs. 1685/1704 de la Causa 14216.

4. José Montes: declaraciones indagatorias de fs. 2819/2823 en la que ratifica el escrito de fs. 2770/2774 de la Causa 14216 y fs. 156/67 del legajo de extradición de Suárez Mason.

5. Juan Antonio del Cerro: declaración indagatoria de fs. 1303/06 del Legajo de N° 119.

6. José Alberto Hirschfeldt: declaraciones obrantes a 63/65 y fs. 113/114 del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar nro. 29.

7. Alberto Neuendorf: declaración prestada por obrante a fs. 167/8 del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar N° 29.

8. Jorge Dotti: declaración indagatoria de de fs. 145/6 y del pliego de preguntas de fs. 148/vta. del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar N° 29.

9. Víctor Hugo Saccone: declaración obrante a fs. 127/8 del sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29.

10. Ernesto Jorge Álvarez: declaración obrante a fs. 101/104 del Sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29

11. Néstor Norberto Cendón: declaración de obrante a fs. 1061/5 del Legajo 494.

12. Franco Luque: de fs. 2212/2241 de la causa 14216.

13. Alfredo Yavico: de fs. 75 (127), fs. 100 (149), fs. 115 (167), fs. 135 y fs. 431 del Expediente Nro. 49.614, caratulado “Yavico Alfredo s/denuncia incumplimiento de los deberes de funcionario público” y

14. Pedro Santiago Godoy: de fs. 61.169/93 de la causa Nro. 14216/03.

XV.- Resta mencionar que con fecha 6 de junio del corriente año se produjo el fallecimiento del imputado Pedro Alberto Durán Sáenz, razón por la cual el Tribunal resolvió –previa vista al Ministerio Público Fiscal- extinguir la acción penal a su respecto y disponer su sobreseimiento, de conformidad con las prescripciones de los arts. 59 inc. 1º del Código Penal de la Nación y 334, 335 y 336 inc. 1ro. del Código Procesal Penal de la Nación (cfr. acta de debate de fs. 5121/6404 y las constancias obrantes en el incidente de extinción de la acción penal por fallecimiento del nombrado Duran Sáenz, el cual corre por cuerda a la presente).

XVI.- Posteriormente, en la oportunidad que contempla el **art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación**, las partes acusadoras procedieron a efectuar sus alegatos. Corresponde destacar que el contenido de los mismos ha sido íntegramente transcrito en el acta de debate, por lo cual sólo precisaremos aquí las concretas imputaciones que cada uno de los acusadores efectuó hacia los procesados en autos y los pedidos de pena efectuados en esa ocasión.

En primer lugar, hizo uso de la palabra el **Dr. Pablo Jacoby**, quien solicitó que el Tribunal condenara, en relación al hecho que damnificó a Elizabeth Käsemann, a HÉCTOR HUMBERTO GAMEN a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO PENAL, en todos sus incisos en función del artículo 12 y las COSTAS previstas en el art. 29 inc. 3º del mismo cuerpo legal (arts. 144 bis inc. 1º último párrafo de la Ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1º de la Ley 20.642 en concurso real con el

art. 144 ter primer párrafo según ley 14.616 con la agravante de la última oración del código Penal en concurso real con los arts. 79, 80 inc. 2º, 6º y 7º y arts. 45 y 55 del Código Penal).

Asimismo, solicitó que se condenara a los imputados RAMÓN ANTONIO ERLÁN, DIEGO SALVADOR CEMES, JOSÉ NÉSTOR MAIDANA y RICARDO NÉSTOR MARTÍNEZ a la pena de VEINTIUN AÑOS DE RECLUSION, ACCESORIAS LEGALES, INAHABILITACION ABSOLUTA del art. 19 del Código Penal en todos sus incisos y COSTAS previstas en el art. 29 inc. 3º del mismo cuerpo legal (arts. 144 bis inc. 1º último párrafo de la Ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1º de la Ley 20.642 en concurso real con el art. 144 ter primer párrafo según ley 14.616 con la agravante de la última oración y arts. 45 y 55 del Código Penal).

Por último, solicitó que se condene a ROBERTO CARLOS ZEOLITTI a la pena de ONCE AÑOS DE RECLUSION, ACCESORIAS LEGALES, INAHABILITACION ABSOLUTA del art. 19 del Código Penal en todos sus incisos y COSTAS previstas en el art. 29 inc. 3º del mismo cuerpo legal (arts. 144 bis inc. 1º último párrafo de la Ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1º de la Ley 20.642 en concurso real con el art. 144 ter primer párrafo según ley 14.616 con la agravante de la última oración y arts. 45 y 55 del Código Penal).

USO OFICIAL

XVII.- Seguidamente, se le cedió la palabra a la **Dra. Mirta Mántaras**, quien solicitó que se condene a Hugo Idelbrando PASCARELLI por resultar autor mediato del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con amenazas o violencia, en concurso real con la aplicación de tormentos, en concurso real con homicidio agravado -desaparición forzada- en perjuicio de Raymundo Gleyzer (arts. 144 bis primer y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º conforme las leyes 14.616 y 20.642, 144 ter, primer párrafo según ley 14.616 y art. 80 inc. 2 y arts. 45 y 55 -todos ellos del Código Penal de la Nación- en concurso real con el art. II incisos a), b) y c) de la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio) a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA -de cumplimiento efectivo en cárcel común- más accesorias legales e imposición de costas.

Respecto de Héctor Humberto GAMEN, entendió que el nombrado debe responder como autor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público y agravada por haberse consumado con amenazas o violencia, en concurso real con aplicación de tormentos, en concurso real con el delito de homicidio -desaparición forzada- en perjuicio de Raymundo Gleyzer (arts. 144 bis primer y último párrafo en función del art 142 inciso 1 conforme las leyes 14.616 y 20.642, 144 ter, primer párrafo según ley 14.616 y art. 80 inc. 2 y arts. 45 y 55 -todos ellos del Código Penal de la Nación- en concurso real con el art. II incisos a), b) y c) de la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio).

Asimismo, consideró que el nombrado resulta autor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravado por haberse consumado con amenazas o violencia, en concurso real con el delito de imposición de tormentos en perjuicio de Genoveva Ares, Ana María Di Salvo, Eduardo Kiernan, Gabriel Alberto García y María Susana Reyes -indicando que en los cuatro últimos casos, la privación ilegítima de la libertad se encuentra a su vez agravada por haber durado más de un mes-, los que se encuentran previstos y reprimidos en los arts. 144 bis primer y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º conforme las leyes 14.616 y 20.642, 144 ter, primer párrafo según ley 14.616 y art. 80 inc. 2 y arts. 45 y 55 -todos ellos del Código Penal de la Nación. Entendió además que esos delitos concurren materialmente con el art. II incisos b) y c) de la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Por todo ello, solicitó que se condene a Héctor Humberto GAMEN a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, de cumplimiento efectivo en cárcel común, más accesorias legales e imposición de costas.

Por otra parte, acusó a los imputados Ramón Antonio ERLAN, José Néstor MAIDANA, Ricardo Néstor MARTINEZ y Roberto Carlos ZEOLITI de ser coautores materialmente responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse consumado con amenazas y violencia, en concurso real con el delito de imposición de tormentos, cometidos en perjuicio de Genoveva Ares, Ana María Di Salvo, Eduardo

Kiernan, Gabriel Alberto García, María Susana Reyes y Jorge Federico Watts - indicando que en los cinco últimos casos, la privación ilegítima de la libertad se encuentra a su vez agravada por haber durado más de un mes-, los cuales se encuentran previstos en las normas antes citadas y que concurren materialmente con el art. II incisos b) y c) de la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Por todo ello, solicitó que se condene a los nombrados a la pena de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, de cumplimiento efectivo en cárcel común, más accesorias legales e imposición de costas.

Finalmente, respecto de Diego Salvador CHEMES, consideró que debe ser condenado por resultar coautor penalmente responsable los delitos ya mencionados, que tuvieron como víctimas a Ana María Di Salvo, Eduardo Kiernan, Gabriel Alberto García, María Susana Reyes y Jorge Federico Watts y solicitó que el nombrado también sea condenado a la pena de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, de cumplimiento efectivo en cárcel común, más accesorias legales e imposición de costas.

USO OFICIAL

XVIII.- A continuación fue el turno de la **Dras. Liliana Mazea y Sabrina Dentone**, quienes le imputaron a Héctor Humberto GAMEN la comisión, en calidad de autor mediato, de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los hechos que damnificaron a las víctimas representadas en los casos numerados 1 a 76. Entendieron que, a su vez, las privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 2 a 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17 al 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 69 al 72 y 76. Asimismo, consideraron que el nombrado resulta responsable, en el carácter mencionado, del delito de imposición de tormentos seguido de muerte del que resultó víctima Emérito Darío Pérez (caso n° 69), todo ello en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por ser cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en los casos identificados con los números 2, 9 y 10, 17 al 29, 39, 43 a 45, 59 y 72 que concurren también materialmente entre

sí.

Por todo ello, solicitaron que se condene al nombrado GAMEN a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA y que su cumplimiento resulte efectivo en cárcel común.

Posteriormente, consideraron que Hugo Idelbrando PASCARELLI, resulta autor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los hechos que damnificaron a las víctimas representadas en los casos numerados del 1 a 15. Asimismo, consideraron que de ellas se encuentran agravadas por haber durado más de un mes las privaciones ilegales de la libertad con relación a los casos identificados bajo los números 2 a 8, 10 a 12 y 14, que concurren entre sí, y en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en los casos 2, 9 y 10, que a su vez concurren materialmente entre sí.

En consecuencia, solicitaron que se condene a PASCARELLI a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua y solicitó que la misma sea de cumplimiento efectivo en cárcel común.

Asimismo, entendieron que Ramón Antonio ERLÁN resulta coautor materialmente responsable de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los hechos que damnificaron a los casos identificados con los números 17 a 138, 140 a 156. Que, a su vez, las privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 17 al 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155. Entendieron también que el nombrado debe responder en orden al delito de imposición de tormentos seguido de muerte del cual resultaron víctimas Emérito Darío Pérez (caso 69) y Luis Pérez (caso 117), los cuales concurren también materialmente entre sí.

Solicitaron, en consecuencia, que se condene al nombrado a la pena de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua y que su cumplimiento resulte efectivo en cárcel común.

Respecto de José Néstor MAIDANA, expresaron que el mismo debe responder como coautor de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los hechos que damnificaron a los casos identificados con los números: 16 a 132, 134 a 138, 140 a 151 y 153 a 156. Mencionaron que a su vez, las privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes, en los casos identificados bajo los números 16, 17 al 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155.

Asimismo, le imputaron la comisión del delito de imposición de tormentos seguido de muerte del que resultaron víctimas Emérito Darío Pérez (caso 69) y Luis Pérez (caso 117), que concurren también materialmente entre sí.

Solicitaron que se imponga al nombrado la pena de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua y que su cumplimiento resulte efectivo en cárcel común.

Por último, le imputaron a Roberto Carlos ZEOLITI, Diego Salvador CHEMES y Ricardo Néstor MARTÍNEZ, en calidad de coautores materialmente responsables, la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas en concurso real con el delito de imposición de tormentos, por los casos identificados con los números 1 a 138 y 140 al 156. Que, a su vez, las privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 2 a 8, 10, 11, 12, y 14, 16, 17 al 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155; como así también que los nombrados deben responder por los delitos de imposición de tormentos seguido de muerte por los casos Nros. 69 y 117, los cuales concurren materialmente entre sí.

En virtud de ello, solicitaron que se condene a los nombrados a la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta y perpetua y que su cumplimiento resulte efectivo en cárcel común.

Todo ello según las previsiones de los artículos 45, 55, 80 inc 2 y 4, 144 bis inc. 1°, 142, inc. 1° CP según ley 20.642, 144 bis, último párrafo en virtud del art. 142 inc. 5°, 144 ter primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616-, todos ellos del Código Penal y art. 2 inc. a) b) y c) de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Por último, entendieron que, en todos los casos, las conductas de los nombrados forman parte de un obrar genocida constitutivo del delito de genocidio previsto en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

XIX.- Posteriormente, el Sr. Presidente confirió la palabra a los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, **Dres. Pablo Barbutto y Lucía Gómez Fernández**, quienes expresaron que, a criterio de esa querrela corresponde condenar a Hugo Idelbrando PASCARELLI, a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIA LEGALES por igual tiempo del de la condena y COSTAS, como autor mediato de los del delito de homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal), reiterado en tres (3) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos 2, 9 y 10 y del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 15; de las cuales se encuentran agravadas por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, los casos nros.: 2 a 8, 10 a 12 y 14, todos ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en las quince (15) ocasiones (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal y arts. 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación). Todo en concurso real

Poder Judicial de la Nación

(arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, entendieron que corresponde que se condene a Héctor Humberto GAMEN a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo del de la condena y COSTAS, como autor mediato de los delitos de homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal), reiterado en los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 2, 9 y 10, 17 al 29, 39, 43 a 45, 59 y 72; y del delito de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642- por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 76; de los cuales cincuenta se encuentran agravados por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal los casos nros.: 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 20, 26 al 28, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67, 68, 69 a 72 y 76, todos ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en todos los casos en los que se imputara la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

Seguidamente, solicitaron que se condene a Ramón Antonio ERLAN a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISION e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas cometido por un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterado en los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 17 a 138, 140 a 156; de las cuales se encuentran agravadas por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, los casos número 17 a 20, 26 al 28, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 79, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152, 154 y 155), todas

ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados, en todos los casos en que le fuera imputadas la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

Luego, entendieron que corresponde que el Tribunal condene a José Néstor MAIDANA a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISION e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor material, penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterados, por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 16 a 132, 134 a 138, 140 a 151 y 153 a 156; de las cuales encuentran agravadas en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, es decir, por haber durado más de un mes, los casos número: 16, 17 al 20, 26 al 28, 30 al 37, 39 al 50, 52 al 64, 67 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134 a 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en los casos en que se imputó la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal. Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, pidieron que se condene a Diego Salvador CHEMES a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISION e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 156 con excepción del 139. De estos casos, se encuentran agravados por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, los casos número: 2 a 8, 10 a 12, y 14, 16 a 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83

Poder Judicial de la Nación

a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134 al 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155). Todos ellos en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en los casos mencionados en que se imputó la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal y arts. 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación). Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

También pidieron que se condene a Ricardo Néstor MARTINEZ, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISION e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas cometido por un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterado por los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 138, 140 a 156; de las cuales se encuentran agravadas por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, los casos número 2 a 8, 10 a 12, y 14, 16 a 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134 al 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados, en todos los casos en que le fuera imputadas la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

Por último, consideraron que corresponde condenar a Roberto Carlos ZEOLITTI a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas cometido por un funcionario público (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterado en los hechos que afectaran a las personas que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 138, 140 a 156; de las cuales se encuentran

agravadas por haber durado más de un mes, en virtud del art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inciso 5° del Código Penal, los casos número 2 a 8, 10, 11, 12, y 14, 16, 17 al 20, 26 al 28, 30 al 36, 37, 39 al 50, 52 al 64, 67, 68, 69 al 72, 76 a 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 124, 126 a 132, 134 al 138, 140 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados, en todos los casos en que le fuera imputadas la privación de la libertad (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 y 77 del Código Penal, 530, 531 y ccdates. del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, solicitaron, en todos los casos, que los hechos sean calificados como delitos de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio acaecido en la República Argentina.

XX.- Luego fue el turno de los **Dres. Rodrigo Borda y José Nebbia**, quienes consideraron que Héctor Humberto GAMEN es responsable de la comisión de los siguientes hechos ocurridos en el ámbito a su cargo y que, por ende, debe ser condenado por la privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político, reiteradas en 74 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números de casos 1 a 45, 47 a 63 y 65 a 76. Manifestaron que, a su vez, 52 de esas privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 2 a 8, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 45, 47 a 50, 52 a 63, 67, 68, 70 a 72 y 76.

Asimismo, consideraron que resulta autor del delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de Hugo Pascual Luciani y Elena Alfaro.

Por último, entendieron que debe ser condenado también por homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de 2 o más personas, reiterado en 22 oportunidades, por los hechos que se identifican bajo los números 2, 9, 10, 17 a 29, 39, 43, 44, 45, 59 y 72.

En consecuencia, requirieron que se condene a Gamen a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA**, accesorias legales y costas.

Por otra parte, estimaron que Hugo Ildebrando PASCARELLI es responsable como autor mediato de la comisión de los siguientes hechos ocurridos en el ámbito a su cargo y que por ende debe ser condenado por la privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 15 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números 1 a 15. Agregaron que a su vez, 11 de esas privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 2 a 8, 10 a 12 y 14.

Añadieron que también debe ser condenado por homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de 2 o más personas, reiterado en 3 oportunidades, por los hechos que se identifican bajo los números 2, 9 y 10.

Subsidiariamente, solicitaron que en caso de no coincidir en la calificación del grado de autoría y participación antes mencionada, se lo condene como partícipe necesario por los hechos referidos precedentemente.

Por todo ello, solicitaron que se condene al nombrado Pascarelli a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales y costas.

Seguidamente, precisaron que Diego Salvador CHEMES debe ser condenado por la privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 141 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números de casos 16 a 156.

Precisaron que, a su vez, 103 de esas privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 16 a 18, 26, 30 a 37, 40 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155.

Por todo ello, solicitaron que se condene a Chemes A LA PENA DE 25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL MISMO TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas.

Luego estimaron que José Néstor MAIDANA es responsable de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 139 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números 16 a 132, 134 a 151, 153 a 156.

Mencionaron que, a su vez, 102 de esas privaciones ilegales de la libertad, se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 154 y 155.

En consecuencia, solicitaron que se condene al nombrado, imponiéndole la PENA DE 25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el mismo tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

Asimismo, consideraron que Ramón Antonio ERLAN debe ser condenado en orden a la privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 140 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números 17 a 156.

Reiteraron que, a su vez, 102 de esas privaciones ilegales de la libertad, se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 17, 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155.

En consecuencia, solicitaron que se condene al nombrado y que se le imponga LA PENA DE 25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el mismo tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

Respecto de Ricardo Néstor MARTÍNEZ, señalaron que es responsable de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad,

agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 141 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números 16 a 156.

Precisaron que, a su vez, 103 de esas privaciones ilegales de la libertad, se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155.

Por ello, solicitaron que se condene al nombrado A LA PENA DE 25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el mismo tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

Finalmente, entendieron que Roberto Carlos ZEOLITTI es responsable de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por haber mediado violencia o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, reiteradas en 141 oportunidades, por los hechos que se individualizan bajo los números de casos 16 a 156.

Destacaron que, a su vez, 103 de esas privaciones ilegales de la libertad se encuentran agravadas por haber durado más de un mes en los casos identificados bajo los números 16 a 18, 26, 30 a 37, 39 a 50, 52 a 64, 67 a 72, 76 a 78, 80, 83 a 104, 107 a 115, 117 a 120, 122 a 124, 126 a 132, 137 a 141, 143 a 145, 152, 154 y 155.

En virtud de ello, solicitaron que se condene al nombrado A LA PENA DE 25 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el mismo tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

Finalmente, precisaron que las conductas descriptas se encuentran previstas y reprimidas por los artículos 45, 55, 77, 80 inc 2 y 6, 144 bis inc. 1°, 142, inc. 1° según ley 20.642, 144 bis, último párrafo en virtud del art. 142 inc. 5°, 144 ter primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616-, todos ellos, del Código Penal de la Nación.

XXI.- Por último, fue el turno del **Ministerio Público Fiscal**. Durante su alegato, los Dres. Félix Pablo Crous y Clarisa Miranda consideraron que:

1) Héctor Humberto GAMEN, en su condición de 2do. Comandante de la Brigada de Infantería X y en consecuencia, Jefe de Estado Mayor de esa Brigada, cabeza de la Subzona 1.1, -desde antes del 24 de marzo de 1976 hasta el 2 de diciembre de 1977-, es responsable de la comisión de los siguientes hechos ocurridos en el ámbito a su cargo:

- Homicidios agravados por haber sido cometidos con alevosía y por pluralidad de partícipes reiterados en 22 (veintidós) oportunidades, respecto de los casos a continuación enumerados, de acuerdo a la numeración del auto de elevación a juicio: 2, 9,10, 17 a 29, 39, 43, 44, 45, 59 y 72.

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas, reiteradas en 44 (cuarenta y cuatro) oportunidades, correspondientes a los casos: 2, 4 a 6, 10 a 12, 14, 16 a 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 71, 72 y 76.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 33 (treinta y tres) oportunidades, correspondientes a los casos: 1, en dos oportunidades, 3, 7 a 9, 13, 15, 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 73, 74, 75 y 78.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiterados en 77 (setenta y siete) oportunidades, correspondientes a los casos: 1, en dos oportunidades, a 69, 71 a 76 y 78.

En consecuencia, solicitaron que se condene al nombrado GAMEN y se le imponga la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas.

2) Hugo Ildebrando PASCARELLI, en su condición de Jefe del Grupo I de Artillería de Ciudadela y en consecuencia, Jefe del Área 114 de la Subzona 1.1 -desde antes del 24 de marzo al 12 de diciembre de 1976- es

responsable de la comisión de los siguientes hechos ocurridos en el ámbito a su cargo:

- Homicidios agravados por haber sido cometidos con alevosía y por la pluralidad de partícipes, reiterados en 3 (tres) oportunidades, las cuales corresponden a los casos 2, 9 y 10.

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 8 (ocho) oportunidades, correspondientes a los casos: 2, 4 a 6, 10 a 12 y 14.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas, reiteradas en 8 (ocho) oportunidades correspondientes a los casos: 1, en dos oportunidades, 3, 7 a 9, 13 y 15.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiteradas en 16 (dieciséis) oportunidades correspondientes a los casos: 1, en dos oportunidades, a 15.

Por todo ello, solicitaron que se condene al nombrado PASCARELLI y que se le imponga la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas.

3) Roberto Carlos ZEOLITTI, en su condición de agente del Servicio Penitenciario Federal fue visto, según los acusadores, en el centro clandestino “El Vesubio” a partir del mes marzo del año 1977 y al menos hasta octubre de 1978, y por lo tanto, es responsable de la comisión de los siguientes hechos:

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 96 (noventa y seis) oportunidades, las cuales corresponden a los casos 16 a 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas

reiteradas en 45 (cuarenta y cinco) oportunidades, correspondientes a los casos 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiterados en 141 (ciento cuarenta y uno) oportunidades correspondientes a los casos 16 a 64 en dos oportunidades, 65 a 138, 140 a 156.

En consecuencia, solicitaron que se condene al nombrado ZEOLITTI y que se le imponga la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.

4) Ramón Antonio ERLAN, en su condición de agente del Servicio Penitenciario Federal, que fue visto, según los Sres. Fiscales, en el centro clandestino “El Vesubio” a partir del mes marzo del año 1977 y al menos hasta octubre de 1978, y por ello es responsable de la comisión de los siguientes hechos:

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 95 (noventa y cinco) oportunidades, las cuales corresponden a los casos 17, 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 45 (cuarenta y cinco) oportunidades correspondientes a los casos 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiteradas en 140 (ciento cuarenta) oportunidades correspondientes a los casos: 17 a 64 en dos oportunidades, 65 a 138, 140 a 156.

En función de ello, solicitaron que se condene al nombrado ERLAN y se le imponga la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.

5) Diego Salvador CHEMES, agente del Servicio Penitenciario Federal, que fue visto, según el Ministerio Público Fiscal, en el centro clandestino “El Vesubio” a partir del mes abril del año 1977 y hasta octubre del año 1978, es responsable de la comisión de los siguientes hechos:

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 96 (noventa y seis) oportunidades, las cuales corresponden a los casos a 16 a 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85, 86 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 44 (cuarenta y cuatro) oportunidades correspondientes a los casos 19 a 25, 27, 29, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiterados en 140 (ciento cuarenta) oportunidades correspondientes a los casos 16 a 37, 39 a 64 en dos oportunidades, 65 a 138, 140 a 156.

En consecuencia, solicitaron que el nombrado Chemes sea condenado y que se le imponga la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.

6) Ricardo Néstor MARTÍNEZ, en su condición de agente del Servicio Penitenciario Federal, fue visto, según los Dres. Crous y Miranda, en el centro clandestino “El Vesubio” a partir del mes marzo del año 1977 y hasta octubre de 1978, es responsable de la comisión de los siguientes hechos:

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 96 (noventa y seis) oportunidades las cuales corresponden a los casos 16, 17, 18, 26, 28, 30 a 37, 39, 40 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83,

85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 45 (cuarenta y cinco) oportunidades correspondientes a los casos 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima reiterados, en 141 (ciento cuarenta y uno) oportunidades correspondientes a los casos: 16 a 64 en dos oportunidades, 65 a 138, 140 a 156.

En virtud de lo expuesto, solicitaron que se condene al nombrado Martínez y que se le imponga la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.

7) José Néstor MAIDANA, en su condición de agente del Servicio Penitenciario Federal, fue visto, según los Sres. Fiscales, en el centro clandestino “El Vesubio” a partir del mes de marzo del año 1977 y hasta octubre de 1978, y por tanto es responsable de la comisión de los siguientes hechos:

- Privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haberse extendido su duración por más de un mes, por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 95 (noventa y cinco) oportunidades las cuales corresponden a los casos 16 a 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145 y 154.

- Privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por un funcionario público, y mediando violencias o amenazas reiteradas en 44 (cuarenta y cuatro) oportunidades correspondientes a los casos 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156.

- Tormentos doblemente agravados por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, reiterados en 139 (ciento treinta y nueve) oportunidades correspondientes a los casos 16 a 64 en dos oportunidades, 65 a 132, 134 a 138, 140 a 151, 153 a 156.

Por ello, solicitaron que se condene a Maidana y que se le imponga la pena de 25 AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas.

Finalmente, destacaron que las conductas antes mencionadas se encuentran previstas y reprimidas en los arts. 45, 55, 80 inc 2 y 4, 144 bis inc. 1°, 142, inc. 1° CP según ley 20.642, 144 bis, último párrafo en virtud del art. 142 inc. 5°, 144 ter primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616-, todos ellos del Código Penal de la Nación.

XXII.- Oídas las partes acusadoras, inmediatamente se otorgó la palabra a las defensas. Debemos nuevamente destacar que el contenido de los alegatos también fue íntegramente reproducido en el acta de debate, por lo que sólo se expondrán aquí los principales argumentos sobre los cuales se edificó la estrategia defensiva de cada una de las partes, los cuales serán desarrollados en profundidad en los considerandos de la presente sentencia.

En primer lugar, fue el turno de la defensa del imputado Hugo Ildebrando Pascarelli. Durante su alegato, el **Dr. Nemesio González** solicitó la extinción de la acción penal por prescripción y efectuó algunas consideraciones acerca de la violación a la garantía del juez natural, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Finalmente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que efectuó, solicitó que el Tribunal disponga la **ABSOLUCIÓN** de su asistido.

XXIII.- Luego se concedió el uso de la palabra a **los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Germán Carlevaro y Laura Lema**, en representación de los imputados **ERLÁN, MAIDANA, CHEMES Y MARTÍNEZ**, quienes efectuaron, en primer término, planteos de extinción de la acción penal por prescripción, como así también introdujeron una excepción de cosa juzgada respecto de su asistido Maidana.

Posteriormente, efectuaron algunas consideraciones acerca del valor que corresponde asignarle a la prueba testimonial en este juicio y a los reconocimientos efectuados por las víctimas; respecto del carácter genérico que, a su criterio, posee la acusación dirigida a sus representados y realizaron observaciones con relación a la prueba valorada por las contrapartes para atribuir

responsabilidad a sus asistidos. Por todo ello, solicitaron la libre ABSOLUCIÓN de sus representados.

En otro orden, efectuaron algunos planteos subsidiarios para el caso de que su postura liberatoria no sea compartida por el Tribunal. Ellos están vinculados con la calificación legal de las conductas atribuidas a sus asistidos, con el grado de participación que les fuera enrostrado, con la existencia de errores de prohibición y solicitaron que para el caso de que los nombrados sean condenados se tengan en cuenta diversas circunstancias que consideraron atenuantes.

Por otra parte, efectuaron algunas reflexiones acerca de la eventual consideración de los hechos objeto de este proceso como constitutivos del delito de genocidio y requirieron la absolución parcial de sus asistidos en orden a ciertos casos que les fueron imputados por entender que los mismos no se encontraban debidamente probados.

XXIV.- A su turno, el **Dr. Gerardo Ibáñez**, letrado defensor del procesado Héctor Humberto GAMEN solicitó que se declare que existe cosa juzgada material respecto de su asistido, ello en función de las resoluciones que se dictaron en su oportunidad en el marco de la causa Nro. 13/84 de la Excma. Cámara Federal y subsidiariamente solicitó que se declare extinguida la acción penal por prescripción por haber operado el plazo máximo establecido en la ley penal vigente a la época de los hechos con relación a los ilícitos por los cuales se requiriera la elevación a juicio de su representado.

Finalmente, petitionó que se dicte la libre ABSOLUCIÓN de su defendido por todas y cada una de las conductas atribuidas en las acusaciones y, también con carácter subsidiario, efectuó otras solicitudes vinculadas con la eventual detención de su asistido para el caso de que el mismo resulte condenado y con el modo de cumplimiento de la pena.

XXV.- Finalmente, los **Dres. Gregorio Halaman y Noelia Paolisso**, por la defensa de Roberto Carlos ZEOLITTI, expresaron que no efectuarían lo que dieron en llamar “una defensa negacionista”, por lo cual entendieron –por las valoraciones de hecho y prueba que desarrollaron- que sólo

debe tenerse por acreditado que su asistido prestó funciones en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" entre el 1º de marzo de 1977 y el 30 de noviembre de ese año.

En consecuencia, solicitaron que se disponga la ABSOLUCIÓN de su asistido con relación a los hechos que habrían ocurrido con anterioridad y con posterioridad a esas fechas.

Asimismo, solicitaron que se disponga la ABSOLUCIÓN del Sr. Zeolitti respecto de los demás sucesos delictivos acaecidos durante su permanencia en el CCD objeto de autos, por entender que no se ha acreditado su calidad de responsable de los mismos. En ese sentido, entendieron que corresponde considerar que el nombrado resultó únicamente partícipe secundario de esas conductas, pero que pese a ello -por mediar un error invencible y por haberse encontrado impedido de evitar todos los delitos acaecidos en atención a la coacción de que fue objeto- el mismo se encuentra exento de responsabilidad.

Subsidiariamente, consideraron que para el caso de que no se haga lugar a los planteos antes efectuados, la intervención de su asistido debe ser encuadrada en la calidad de partícipe secundario y finalmente, solicitaron que en caso de imponérsele una pena, la misma sea la mínima prevista para los delitos imputados, en atención a la existencia, a criterio de esa parte, de distintas circunstancias atenuantes.

XXVI.- Al momento de las **réplicas**, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el **Sr. Fiscal, Dr. Félix Crous**, quien mencionó que el planteo efectuado por la defensa del procesado Pascarelli respecto de la violación a la garantía del juez natural resulta extemporáneo, como así también, que ya fue resuelto en estas actuaciones.

Señaló también que la solicitud de prescripción de la acción penal, al igual que la excepción de cosa juzgada, resultan reediciones de temas ya planteados, tratados y resueltos de manera definitiva en este proceso. Agregó que las específicas cuestiones introducidas para efectuar tales planteos ya han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, por lo tanto, no resultan novedosos.

Por otra parte, el Sr. Fiscal realizó extensas consideraciones acerca del real valor que corresponde asignarle a la prueba testimonial vertida durante el debate y señaló que las objeciones de las defensas son el resultado de interpretaciones parciales y sacadas de contexto.

Por último, efectuó algunas aclaraciones acerca de la calificación legal escogida por esa parte, sobre otras cuestiones vinculadas con las solicitudes de atenuación de la pena y acerca de los pedidos de excarcelación y de arresto domiciliario.

XXVII.- Luego efectuó su réplica el **Dr. Pablo Jacoby**, quien consideró que en los supuestos de delitos de lesa humanidad –como el presente caso- las cuestiones vinculadas con la alegada prescripción de la acción penal se encuentran superadas, ello teniendo en cuenta los fallos “Simón” y “Arancibia Clavel” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

También expuso argumentos respecto de las objeciones realizadas por algunas de las defensas en cuanto al carácter convictivo de la prueba testimonial producida, sobre la supuesta generalidad de las acusaciones realizadas, la calificación legal de las conductas, el grado de participación atribuido a los procesados y el alegado error de prohibición.

XXVIII.- A continuación, efectuó su réplica la **Dra. Lucía Gómez Fernández**, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, quien mencionó que compartía los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal en cuanto a que los planteos de cosa juzgada y prescripción ya han sido resueltos en esta causa. Mencionó además que las posturas propiciadas por las defensas en cuanto a esas cuestiones han sido superadas por profusa jurisprudencia pacífica en la materia.

Por otra parte, efectuó consideraciones vinculadas con los planteos defensas relativos a la presunta existencia de errores de prohibición y coacción, sobre criterios de valoración de la prueba y respecto de la calificación legal de las conductas reprochadas.

XXIX.- Seguidamente, hizo uso de la palabra la **Dra. Sabrina Dentone**, quien señaló, en primer lugar, que adhería a la réplica formulada por el Sr. Fiscal.

Por otra parte, manifestó que las formulaciones vertidas sobre prescripción y cosa juzgada ya han sido dirimidas en instancias superiores y, por último, reiteró que, a su criterio, corresponde calificar a los hechos objeto de este proceso como constitutivos del delito de genocidio.

XXX.- Finalmente, efectuó su réplica el **Dr. Rodrigo Borda**, quien manifestó, en primer término, que los planteos de prescripción y de cosa juzgada efectuados por las defensas en sus alegatos se apartan de la jurisprudencia vigente en la materia y resultan, a su vez, una reedición de cuestiones que ya han sido resueltas en esos precedentes.

Asimismo, en cuanto a los argumentos esbozados por la defensa del procesado Pascarelli, refirió que los mismos son inconsistentes, que resultan contrarios a las constancias de la causa y que proponen versiones inverosímiles de los hechos investigados.

Por último, el Dr. Borda efectuó distintas consideraciones acerca de los pedidos de arresto domiciliario y de excarcelación que fueron formulados por la defensa del procesado Gamen y respecto de los demás argumentos expuestos por las contrapartes, esto es, sobre la valoración de los testimonios, sobre los reconocimientos impropios efectuados durante la audiencia, la calificación legal, la determinación de la pena y finalmente, respecto de la alegada coacción y el error de prohibición.

XXXI.- Llegado el momento de las **dúPLICAS**, se le concedió la palabra en primer orden al **Dr. Nemesio González**, quien efectuó algunas consideraciones acerca de un discurso pronunciado por su asistido Pascarelli para la época de los hechos investigados, el cual fuera citado por el Sr. Fiscal y por la querrela representada por el Dr. Borda toda vez que, a su entender, el mismo fue erróneamente interpretado por los nombrados.

XXXII.- Posteriormente, hizo uso de la palabra el **Dr. Germán Carlevaro**, quien efectuó diversas aclaraciones acerca de las objeciones que esa parte efectuó durante su alegato respecto de los dichos vertidos por los testigos y de los reconocimientos que éstos realizaron durante la audiencia, en atención a que, según mencionó, las partes acusadoras dieron a sus dichos un alcance distinto al pretendido por esa defensa.

Por otra parte, destacó que los argumentos vertidos en su oportunidad respecto a las cuestiones vinculadas con la extinción de la acción penal por prescripción resultaron novedosos, por lo cual, a su criterio, merecen ser tratados por el Tribunal.

Finalmente, efectuó algunas consideraciones con relación a las pautas de atenuación de la pena que propició en su alegato, como así también respecto de la valoración de otros medios de prueba incorporados al debate.

XXXIII.- A su turno, el **Dr. Gerardo Ibáñez** puntualizó que, contrariamente a lo que sostuvieron las partes acusadoras en sus réplicas, los cuestionamientos vinculados con los alcances de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Arancibia Clavel” y “Simon” fueron novedosos. Asimismo, insistió en que, a su criterio, no es posible aplicar al presente caso la Convención de Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad ni otros instrumentos internacionales que no estaban vigentes al momento de los hechos.

XXXIV.- Por último, el **Dr. Gregorio Halaman** expresó que adhería a los planteos efectuados en materia de prescripción e irretroactividad de la ley penal que fueron expuestos por los Sres. Defensores Oficiales y por el Dr. Ibáñez.

Asimismo, efectuó aclaraciones respecto del alcance que corresponde otorgar a la prueba que vincula a su asistido con los hechos investigados, como así también acerca del rol que el Sr. Zeolitti desempeñó durante su carrera y mientras prestó funciones en el CCD "El Vesubio".

Por último, afirmó que los aportes que su representado efectuó hacia la investigación de los sucesos fueron veraces y significativos y que ayudaron al esclarecimiento de la verdad, por lo cual deben ser considerados por el Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

**I) CUESTIONES DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO
INTRODUCIDAS POR LAS DEFENSAS.**

A) La invocada extinción de la acción penal por prescripción.-

Al momento de formular su alegato los letrados Dres. Carlevaro y Lema –defensores de los imputados Chemes, Maidana, Martinez y Erlan- y el Dr. Ibáñez –a cargo de la defensa técnica de Gamen-, plantearon como cuestión de especial y previo pronunciamiento, la extinción de la acción penal por prescripción, cuestión a la cual adhirió el Dr. Halaman –letrado defensor de Zeolitti-.

Con relación a los argumentos que dieron fundamento a los respectivos planteos, nos remitimos a lo expuesto en el acta de debate, en la cual se hallan transcritos en forma casi textual; ello con el objeto de no variar involuntariamente el sentido de los mismos, en atención a que fueron expuestos en el juicio por los distinguidos letrados mediante un desarrollo lógico concatenado.

Ahora bien, analizado el planteo adelantamos que la petición introducida por las defensas no tendrá acogida favorable, en virtud a que dicha cuestión ya fue efectuada en las presentes actuaciones, operando de manera evidente los principios de progresividad y preclusión que impiden dar nuevo tratamiento a planteos que ya han sido oportunamente peticionados y debidamente resueltos.

Al respecto, corresponde señalar que en el incidente de prescripción nro. 150 la defensa de Pedro Durán Sáenz solicitó -por los mismos argumentos esgrimidos en esta instancia- se declare la extinción de la acción penal por prescripción, habiendo resuelto el Sr. Juez instructor, con fecha 7 de abril de 2005, rechazar dicho planteo, resolución que resultó confirmada por la Sala I de

la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, el 19 de agosto de 2005– C.37.890 –.

De lo expuesto, se advierte claramente que el planteo aquí tratado resulta ser una reiteración del citado precedentemente, no habiéndose introducido una cuestión novedosa de relevancia que habilite un nuevo tratamiento por parte de los suscriptos.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo reseñado, entendemos que la petición efectuada por las defensas en el debate afecta de manera ostensible el “principio de preclusión” el cual ha sido consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Mattei, Angel (fallos 272:188) al afirmar que *“El principio de progresividad, por razones de seguridad jurídica, impide que el juicio se retrotraiga a etapas ya superadas, pues es axiomático que los actos procesales precluyen cuando se han cumplido con observancia de las formas que la ley establece..., el respeto debido a la dignidad del hombre y al derecho de toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación, mediante una sentencia que determine su situación frente a la ley penal, poniendo fin a la incertidumbre y restricción de la libertad que importa el enjuiciamiento penal”*.

En este mismo orden de ideas se ha expedido el máximo Tribunal al afirmar que *“La preclusión cumple una función reconocida en todas las etapas del proceso al consolidar los resultados de los distintos actos y permitir su avance sin retrocesos; ello ocurre a medida que las diversas cuestiones, tanto sustantivas como procesales, que se sustancian durante el trámite de la causa son resueltas y finiquitadas, y ella asegura la fijeza de los actos procesales cumplidos y el avance del juicio hasta su terminación”* (v. “Rivarola, Ricardo Horacio”, Fallos C.S.J.N. t. 327, p. 1532).

Es así, como ya se mencionará, que la cuestión traída a estudio es, en su esencia, idéntica a la que ya fuera planteada en la etapa instructora, oportunidad en la cual se analizó y resolvió la cuestión de fondo, no incorporándose en esta instancia, ningún elemento novedoso que justifique un nuevo tratamiento.

Por lo tanto, admitir la reedición de la discusión sobre la extinción de la acción penal por prescripción formulada por las defensas, sin ningún

Poder Judicial de la Nación

argumento basado en algún principio de jerarquía superior al referenciado, resulta inadmisibile ab-initio.

Cabe recalcar que, el instituto de la preclusión se vincula no sólo al aspecto temporal -etapas del procedimiento- sino también a un aspecto material -que es en definitiva lo que se resuelve.

Si esto no fuera así considerado, todos los casos podrían reproducirse constantemente ante todos los magistrados que interviniesen en las diversas etapas, hasta lograr, quien las opusiera, un fallo favorable que, por lógica, generalmente sería desfavorable para la contraparte quien, a su vez, podría reinsertar infinitamente la cuestión.

Por lo tanto, entendemos que el concreto pedido de extinción de la acción penal por prescripción efectuado por las defensas debe ser rechazado en virtud del efecto que ineludiblemente acarrea el instituto de la preclusión

Además de los fundamentos ya esgrimidos en virtud de los cuales se rechazará el planteo aquí tratado, cabe también agregar que la Corte Suprema ya se ha expedido en planteos análogos al presente.

Al respecto, el máximo Tribunal de Justicia ha encuadrado hechos similares a los que aquí se juzgan dentro de la calificación de delitos de lesa humanidad, ratificando tal condición y la imprescriptibilidad de los mismos. (Conf. “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidios calificado y asociación ilícita -A. 38. XXXVII., rta. el 24-08-2004; T. 327 P. 3294 y “Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad” -S. 1767. XXXVIII, rta el 14-06-2005; T. 328 P. 2056).

Sin perjuicio que en los puntos siguientes se analizará concretamente los aspectos relativos a los delitos de lesa humanidad, corresponde señalar que en los precedentes citados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, que la tortura, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos pueden ser considerados crímenes de lesa humanidad, conforme lo establecido en el art. 118 de la Constitución Nacional. Destacó la Corte que desde el año 1853 nuestra Constitución Nacional establece la aplicación del derecho de gentes - ex art. 102 - reconociendo la existencia de un orden supranacional, con normas imperativas e indisponibles para los Estados. Dado ello, el delito de lesa humanidad, por su

contenido y naturaleza, es un crimen de derecho internacional, su responsabilidad también la establecen normativas internacionales, y los Estados se encuentran obligados a juzgar a sus autores.

Estableció asimismo que, el delito o crimen de lesa humanidad, constituye un atentado contra bienes jurídicos fundamentales de las personas cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático, realizado con la participación o tolerancia del poder político. Su ejecución provoca un amplio espectro de afectación a bienes jurídicos y compromete a toda la sociedad civil.

Así es que el Tribunal Superior entendió que, estos delitos constituyen graves violaciones a los derechos humanos, se cometen desde el seno del aparato Estatal, provocando así un resultado dañoso mayor y se escapan al sistema penal, ya que sus ejecutores gozan de una previsión de impunidad garantizada por la sistemática ocultación de sus resultados.

En este punto, corresponde destacar que –como se desarrollará en los puntos siguientes- las conductas por las cuales Hugo Ildebrando Pascarelli, Héctor Humberto Gamen, Ramón Antonio Erlan, José Néstor Maidana, Roberto Carlos Zeolitti, Diego Salvador Chemes y Ricardo Néstor Martínez resultan penalmente responsables en el marco de la presente sentencia, fueron llevadas a cabo entre los años 1976 y 1978, en un centro clandestino de detención denominado “El Vesubio”, y otras, que si bien no fueron ejecutadas dentro del predio, guardaron una estrecha relación con ellas, por estar concatenadas y formar parte todas ellas del mismo plan sistemático.

Ante ello, en consonancia con lo dictaminado por el máximo Tribunal, los hechos aquí juzgados configuran Delitos de Lesa Humanidad y en atención a los fundamentos vertidos en los antecedentes jurisprudenciales referenciados resultan imprescriptibles.

En virtud de lo expuesto y por la doctrina de leal acatamiento entendemos que si bien no existe legislación vigente que establezca la obligatoriedad por parte de los tribunales inferiores de acatar los fallos sentados por la Corte Suprema de la Nación, consideramos que adentrarnos a tratar esta cuestión -habiéndose ya expedido al respecto el máximo tribunal de justicia- implicaría un dispendio jurisdiccional que provocaría una grave demora en la resolución que ponga fin al proceso, prolongando el estado de incertidumbre de

los imputados y también el reclamo de las víctimas a una pronta administración de justicia.

En consecuencia, el planteo de extinción de la acción penal por prescripción efectuado por las defensas en sus respectivos alegatos, debe ser rechazado.

B) Excepción de cosa juzgada deducida por las defensas de los imputados José Néstor MAIDANA y Héctor Humberto GAMEN.-

a) En el curso de su alegato -y en forma subsidiaria a la solicitud de extinción de la acción penal por prescripción que ha sido tratada en el capítulo precedente- los Dres. Carlevaro y Lema dedujeron la excepción de cosa juzgada respecto de su asistido José Néstor Maidana.

Ello, por entender que se encuentra comprobado en autos que algunos de los casos que se le reprochan al nombrado Maidana en este proceso son resultado de una reedición de los mismos sucesos por los que oportunamente se lo procesara en la causa Nro. 450 que tramitara ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y por la que luego se resolviera extinguir la acción penal; por lo que, a su criterio, se ha desconocido el principio del *ne bis in idem*, en clara violación de la garantía del debido proceso amparada por el art. 18 de la Constitución Nacional.

A fin de fundamentar esa solicitud, los Sres. Defensores Oficiales recordaron que con posterioridad al juzgamiento de los comandantes y al dictado de la sentencia en la causa 13/84 se comenzó a perseguir penalmente a los subordinados, circunstancia que determinó que el día 2 de abril de 1987 se citara a prestar declaración indagatoria -con los alcances de un procesamiento, según la ley aplicada en ese momento- a su asistido José Néstor Maidana (cfr. fs. 1265/1266 de la causa Nro. 14.216/03).

Precisaron que mediante la resolución de fecha 4 de abril de 1987, la Excm. Cámara Federal definió que los hechos por los cuales sería indagado Maidana serían aquellos que tuvieron como víctimas a Jorge Federico Watts (caso Nro. 113 de esta causa), Beatriz Perosio (caso 123), Darío Machado (133), Rubén Kriscautzky (141), Osvaldo Stein (142) y Ernesto Szerszewiz (152) -cfr.

fs. 1432/1443 de la citada causa Nro. 14.216/03-. Indicaron también que con fecha 20 de abril de aquél año se decretó la prisión preventiva rigurosa del nombrado.

Añadieron que, con el dictado de la Ley Nro. 23.521 de Obediencia Debida, la Cámara Federal resolvió, en fecha 23 de junio de 1987, declarar comprendido en el art. 1º de la misma, entre otros, a José Néstor Maidana, dejando sin efecto a su respecto el procesamiento dispuesto. Explicaron que ante las impugnaciones presentadas por los particulares damnificados contra ese decisorio, intervino la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual dispuso, el 21 de junio de 1988, declarar extinguida la acción penal respecto de Maidana por los hechos antes mencionados, ordenando su inmediata libertad en los términos del art. 1º de la Ley 23.492.

Por todo ello, la defensa consideró que se ha verificado la violación al principio del *ne bis in idem*, pues se constatan en el caso los tres requisitos exigidos por la doctrina para su configuración -esto es, la existencia de identidad de persona, de objeto y de causa- en tanto Maidana se encuentra siendo juzgado en este proceso por hechos respecto de los cuales su situación procesal ya fuera resuelta beneficiosamente hace más de veinte años.

Por otra parte, señalaron que, a su criterio, ése fue el razonamiento seguido por el Sr. Agente Fiscal al momento de elevar a juicio las actuaciones, oportunidad en la cual decidió no imputarle a Maidana los casos identificados con los Nros. 133 y 152, por considerar que su responsabilidad en los mismos ya había sido tratada por la Cámara Federal en el citado auto del 20 de abril de 1987 y destacaron que igual proceder debió haberse aplicado a los otros casos abarcados en el decisorio del 4 de abril de aquel año (es decir, respecto de los casos identificados con los números 113, 123, 141 y 142).

Por todo ello, solicitaron que se disponga la absolución de José Néstor Maidana respecto de los casos identificados con los Nros. 113, 123, 141 y 142 en el auto de elevación a juicio y se opusieron al pedido de extracción de testimonios que fuera efectuado por la querrela representada por los Dres. Nebbia y Borda durante su alegato para que se vuelva a investigar a su defendido con relación a los casos Nros. 133 y 152.

b) A su turno, el Dr. Gerardo Ibáñez, letrado defensor del procesado Héctor Humberto Gamen, efectuó similares consideraciones respecto de las resoluciones que se han dictado en el marco de la citada causa Nro. 450. Mencionó que en esas actuaciones, con fecha 13 de abril de 1987, se decretó la prisión preventiva rigurosa de su asistido en orden al delito de tormentos cometido en cinco oportunidades y recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su resolución del 21 de junio de 1988, declaró extinguida la acción penal incoada respecto de su defendido.

En consecuencia, solicitó que se declare que existe cosa juzgada material conforme dicho fallo del Máximo Tribunal, el cual, a su criterio, ha confirmado la resolución de la Cámara Federal del 8 de julio de 1987 que estableció que Gamen carecía de capacidad decisoria en los términos de la Ley 23.521 y dispuso su desprocesamiento e inmediata libertad.

c) Ahora bien, en primer lugar, hemos de adelantar que los planteos efectuados por las defensas habrán de ser rechazados, ello en atención a que los mismos constituyen una reedición de peticiones que ya han sido efectuadas con anterioridad en este proceso y, por ello, afectan el “principio de preclusión”, cuyos alcances se han determinado en el capítulo precedente, al cual nos remitimos en honor a la brevedad.

Ello así, toda vez que esas peticiones fueron rechazadas en su oportunidad por el Magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 con fecha 16 de diciembre de 2003 y ese temperamento fue confirmado por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en el marco de las causas Nro. 36.224 y 36.253 caratuladas, “Gamen, Héctor s/ incidente de apelación” y “Crespi, Jorge Raúl s/ falta de acción y nulidad”, respectivamente.

En el curso de la resolución adoptada el día 13 de julio de 2004 en el marco de la citada causa Nro. 36.253, los integrantes de dicha Sala I efectuaron un amplio tratamiento acerca del objeto y alcance de la cosa juzgada, de su vinculación con la garantía *ne bis in idem* y de su aplicación a los antecedentes de la investigación formalizada en la causa Nro. 450 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegítima de la libertad

agravada” -en virtud de sus especiales características- y finalizaron rechazando las excepciones de falta de acción por cosa juzgada interpuestas por las defensas de un gran número de imputados, entre los que se encontraban Pedro Alberto Durán Sáenz y Héctor Humberto Gamen.

Para arribar a tal conclusión, se refirieron a las distintas resoluciones que se fueron adoptando con relación a cada uno de los procesados y precisaron que el trámite en esas actuaciones *“no ha avanzado más allá de las declaraciones indagatorias de los imputados las que, de acuerdo con el art. 235 del Código de Justicia Militar, importaban sus respectivos procesamientos”*.

Por todo ello, los Sres. Camaristas concluyeron que *“dada la situación procesal alcanzada por los imputados de este incidente en los autos n° 450 (...) y siendo -entonces- que ninguno de ellos ha corrido riesgo de ser condenado por los hechos investigados, la sustanciación de estas actuaciones en modo alguno puede implicar una violación a la garantía constitucional del individuo frente al poder punitivo del Estado que configuran los postulados de la cosa juzgada y del ne bis in idem. (...) Dicho en otros términos, las providencias mediante las cuales se desafectó de la causa n° 450 a los imputados de este incidente no son un obstáculo para la tramitación de este proceso.”*

Resta señalar que contra esa resolución, la defensa del imputado Jorge Raúl Crespi interpuso recurso de casación, el cual quedó radicado ante la Sala IV de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal -la cual también interviene como Superior en este proceso-, cuyos integrantes resolvieron, por mayoría, no hacer lugar al mismo, citando a tal fin las consideraciones efectuadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el tantas veces citado fallo “SIMON”.

En dicho precedente se sostuvo -en cuanto aquí interesa- que *“a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada”* -considerando 31

del voto del Dr. Petracchi- (cfr. C.N.C.P, Sala IV, causa Nro. 7799 “Crespi, Jorge Raúl s/ recurso de casación”, rta. el 21 de diciembre de 2007, reg. Nro. 9915.4 y sus citas).

Por todo lo expuesto hasta aquí, se advierte que los planteos efectuados por las defensas son, en lo esencial, idénticos a los que ya fueran introducidos en la etapa instructora, por lo cual, no habiéndose incorporado en esta instancia ningún elemento novedoso que justifique un nuevo tratamiento de la cuestión, los mismos deben ser rechazados.

Por otra parte, corresponde efectuar algunas consideraciones respecto de los argumentos expuestos por la defensa del imputado José Néstor Maidana al momento de efectuar su petición, en cuanto a que el Sr. Agente Fiscal habría decidido no imputarle a su asistido los casos identificados con los Nros. 133 y 152 en la inteligencia de que su responsabilidad en los mismos ya había sido tratada por la Cámara Federal en el citado auto del 20 de abril de 1987 y que idéntico temperamento liberatorio correspondería aplicar ahora respecto de los casos identificados con los Nros. 113, 123, 141 y 142.

En este sentido, debe reiterarse que mediante la resolución de fecha 4 de abril de 1987 la Cámara Federal estableció que los hechos por los cuales sería indagado el procesado Maidana serían aquellos que tuvieron como víctimas a Jorge Federico Watts, Darío Machado, Ernesto Szerszewiz, Osvaldo Stein, Rubén Kriscautzky y Beatriz Perosio. Sin embargo, al momento de decretar la prisión preventiva rigurosa del nombrado, sólo se lo consideró responsable por la ejecución de los hechos que damnificaron a los Sres. Szerszewiz y Machado (cfr. fs. 2267/2268 de la causa Nro. 14.216/03).

En consecuencia, al momento de proseguirse con las actuaciones con relación al nombrado, el Sr. Juez Instructor le imputó a José Néstor Maidana -mediante el auto de procesamiento dictado el día 23 de mayo de 2006- los restantes casos por los cuales finalmente se requiriera su elevación a juicio, los que han sido individualizados en los resultandos de esta sentencia. En esa ocasión, el Dr. Rafecas no incluyó los casos vinculados a Ernesto Szerszewiz y Darío Machado, señalando que su responsabilidad había sido tratada por la Cámara del fuero en su resolución del 20 de abril de 1987.

Ello motivó que el Sr. Agente Fiscal, Dr. Federico Delgado, al tratar los casos que damnificaran a Szerszewiz y Machado en su dictamen de fecha 25 de septiembre de 2007, se remitiera a la citada resolución y no requiriera la elevación a juicio de Maidana por tales sucesos.

Ahora bien, tal temperamento no permite de modo alguno inferir, como pretende la defensa, que la intención del representante del Ministerio Público haya sido evitar un nuevo juzgamiento del nombrado por los mismos hechos y la consecuente violación al principio *ne bis in idem*, y mucho menos aún puede interpretarse que el Fiscal haya tácitamente renunciado a la acción pública de la cual es titular.

De haber sido tal la postura adoptada por el Ministerio Público Fiscal, tampoco debería haber requerido la elevación a juicio por los cinco casos que le fueron imputados a Héctor Humberto Gamen en la tantas veces mencionada resolución de la Cámara Federal del 4 de abril de 1987.

Por el contrario, el día 10 de diciembre de 2004 el Dr. Delgado se expidió en los términos del art. 347 del C.P.P.N. respecto de los casos que involucraron a aquellas cinco víctimas (los Sres. Eduardo Jaime Arias, Hugo Pascual Luciani, Elena Alfaro, Emérito Pérez y Gabriel García), circunstancia que originó la formación de las actuaciones que corren por cuerda a la presente, caratuladas “Proceso seguido a Héctor Humberto Gamen y Pedro Alberto Durán Sáenz por privación ilegítima de la libertad” y que constituyen parte de la plataforma fáctica sobre la cual se desarrolló el debate oral y público que se ha sustanciado en autos.

En consecuencia, entendemos que la excepción de cosa juzgada tampoco se ha configurado desde esta particular perspectiva, por lo que la pretensión de la defensa será también rechazada en este aspecto.

Resta mencionar que la cuestión relativa a la imputación que corresponde efectuar a José Néstor Maidana respecto de los casos identificados con los Nros. 133 y 152 será tratada en el apartado titulado “Extracción de testimonios” de la presente sentencia.

Finalmente, habremos de señalar, con relación a las restantes consideraciones efectuadas por el Dr. Gerardo Ibáñez en el curso de su alegato - en cuanto al alcance que tuvieron las resoluciones de la Cámara Federal de fecha

8 de julio de 1987 y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 21 de junio de 1988 para atribuir responsabilidad a su defendido y determinar su grado de capacidad decisoria en los términos de la Ley 23.521- que las mismas constituyen un argumento más que hace a la defensa de fondo de su asistido Gamen, por lo que tales extremos serán considerados al momento de analizar la responsabilidad penal del nombrado en los hechos objeto del presente pronunciamiento.

C) Planteo efectuado por la defensa de Hugo Ildebrando PASCARELLI invocando la violación a la garantía de juez natural.-

Al momento de formular su alegato, el Dr. Nemesio González, letrado defensor de Hugo Ildebrando Pascarelli, señaló que, a su entender, durante la tramitación de la presente causa se vulneró la garantía de *juez natural* consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

En ese sentido, precisó el citado letrado que en la oportunidad en que estas actuaciones fueron elevadas a juicio resultó desinsaculado el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de esta ciudad, como así también que posteriormente, por disposición de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, las mismas pasaron a tramitar ante estos estrados.

Señaló que a su criterio, ese traslado vulneró la garantía del juez natural reconocida a favor de su asistido y recordó que esa defensa atacó tal decisión mediante la presentación efectuada ante este Tribunal en el mes de mayo del año 2009.

Por ese motivo, en la oportunidad prevista por el art. 393 del C.P.P.N., el Dr. González consideró que no se encontraba en condiciones de solicitar nulidad alguna, pero entendió que correspondía que esa parte efectuara protesta de casación y de caso federal, como así también que planteara una reserva de resarcimiento de daños contra los magistrados que ordenaron la transferencia del expediente.

Ahora bien, debemos recordar que la cuestión aquí ventilada ya ha sido analizada por este Tribunal mediante el decisorio adoptado el día 29 de abril de 2009, oportunidad en la que se resolvió no hacer lugar a la pretensión de la

defensa para que la presente causa fuera devuelta al Tribunal Federal Nro. 5 (cfr. fs. 10/12 del incidente de queja y reserva por desconocimiento de derechos garantizados por el art. 18 de la Constitución Nacional promovido por los Dres. Eduardo H. O'Connor y Nemesio González).

Sin perjuicio de ello, entendemos que, teniendo en cuenta los términos en los cuales se ha pronunciado la defensa, sólo corresponde tener presente las reservas efectuadas por el Dr. González en el curso de su alegato, lo que así se dispondrá.

II) HECHOS ACREDITADOS. ASPECTOS GENERALES.-

a) Plan Sistemático de represión ilegal ejecutado por la última dictadura militar que ejerció el poder a partir del 24 de marzo de 1976.

a.1) La sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal en la causa 13/84 y su relevancia para la comprensión de los hechos aquí juzgados.

El Ministerio Fiscal y las querellas le atribuyen a los enjuiciados la comisión de numerosas conductas constitutivas de crímenes de lesa humanidad, desplegadas entre los años 1976 y 1977, en un particular contexto histórico del país.

Es sabido que el 24 de marzo de 1976, la autodenominada Junta de Comandantes Generales de las tres Fuerzas Armadas de la Nación perpetraron un golpe de Estado, dando comienzo a la última dictadura militar que ejerció el poder hasta diciembre de 1983, instancia en la que se recuperó normalidad constitucional.

Del mismo modo, es un dato suficientemente conocido que el gobierno constitucional que asumió el 10 de diciembre de 1983, dictó el día 13 de ese mismo mes y año el Decreto Nro. 158/83 para impulsar el juzgamiento de los Comandantes de las tres Fuerzas Armadas que integraron las cúpulas de todas las juntas militares que, durante esa última dictadura, ejercieron el poder en el país.

Poder Judicial de la Nación

La exposición de motivos de este Decreto Nro. 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional consignó que *“la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y los mandos orgánicos de las fuerzas armadas que se encontraban en funciones a esa fecha concibieron e instrumentaron un plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales [...] Que entre los años 1976 y 1979 aproximadamente, miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como resultado de la aplicación de esos procedimientos de lucha inspirados en la totalitaria doctrina de la seguridad nacional”*.

El Decreto Nro. 158/83, entre otras consideraciones, ya señalaba como un hecho que, entre los años 1976 y 1979 aproximadamente, se había privado de su libertad a numerosas personas en circunstancias de manifiesta ilegalidad las que habían sido víctimas de graves hechos. En concreto, y en tal sentido se señalaba allí que esas personas *“... resultaron sospechosas a juicio de funcionarios no individualizados y sobre la base de esa mera sospecha, no obstante haber sido encontradas en actitud no violenta, fueron conducidos a lugares secretos de detención, sin conocerse con certeza su paradero ulterior, a pesar de lo cual cunde en la opinión pública la seria presunción de que muchos de ellos fueron privados de la vida sin forma alguna de juicio, y, además, de que durante el tiempo de esa detención muchos o casi todos los detenidos fueron víctimas de salvajes tormentos”*.

Esa decisión del Poder Ejecutivo Nacional, plasmada de tal modo en el Decreto Nro. 158/83, finalmente se tradujo en la sustanciación, ya hace tiempo también, de un recordado juicio ante la Excma. Cámara Federal de esta ciudad - hoy también conocido como *“Juicio a los ex Comandantes”* o *“Juicio a las Juntas”*- en el marco de la causa N° 13/84 del Registro de ese Tribunal, instruida originariamente por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, cuyo resultado es harto sabido.

Esta sentencia -ya hace tiempo firme y pasada en autoridad de cosa juzgada- es indudablemente un antecedente insoslayable para contextualizar, circunscribir y comprender, desde el estricto sentido jurídico penal, los hechos que conforman el objeto procesal de la presente causa.

Allí, la Excma. Cámara Federal consideró probado, entre muchos otros sucesos, que la dictadura militar que usurpó el poder el 24 de marzo de 1976 ejecutó, a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, un plan sistemático de represión ilegal.

Ese plan ostentó características bien definidas; entre ellas, la instalación de numerosos ámbitos o lugares físicos denominados Centros Clandestinos de Detención Ilegal de personas. De tortura y exterminio, como en algunos casos –con posterioridad- también se los denominó.-

Precisamente, en ese pronunciamiento judicial recaído hace más de treinta años se acreditó que el “Vesubio” fue -entre tantos otros- uno de estos Centros Clandestinos de Detención, determinándose su existencia y ubicación geográfica, su funcionalidad como tal y su dependencia operacional.

Del mismo modo, una considerable cantidad de los hechos que aquí juzgamos, ya fueron ventilados ante la Excma. Cámara Federal en marco de la citada causa Nro. 13/84 y conformaron, por entonces, parte de las imputaciones formuladas en ese “Juicio a los ex Comandantes”.

a.2) El plan sistemático de represión ilegal y los sucesos probados en la presente causa.

Ya se señaló que la existencia de este plan sistemático de represión desplegado por la última dictadura militar es una de las cuestiones que, la Excma. Cámara Federal, tuvo por acreditada en su sentencia dictada en las tantas veces citada causa Nro. 13/84.

Según los acusadores, este plan de represión ilegal también se evidenció en la ejecución de las conductas imputadas en la presente causa a los aquí enjuiciados.

Como se verá a lo largo de este pronunciamiento, y por las distintas razones que, en cada caso se señalarán, estamos en condiciones de adelantar - luego de haber valorado la abundante prueba producida durante las numerosas audiencias de debate celebradas y la incorporada por lectura- que las conductas cuya comisión se atribuyeron a los aquí encausados son una indudable

manifestación de ese plan sistemático de represión ilegal desplegado por la última dictadura militar.

Esta incontrastable conclusión se sustenta no sólo en el contenido de importante prueba documental que se ha colectado, sino también en otros elementos de convicción de distinta naturaleza, pero de fundamental gravitación para este decisorio.

A lo largo del juicio, hemos escuchado los testimonios de las víctimas de los hechos atribuidos a los encausados y los producidos por sus parientes y allegados quienes, en distintos contextos de la vida, pudieron observar, o de un modo u otro tomaron conocimiento, de determinados sucesos pertinentes y conducentes para el esclarecimiento del objeto procesal ventilado en autos.

Pero además, se ha dado en el caso una situación bastante particular en torno al origen de determinados elementos de prueba que se han podido colectar en otros procesos y han sido en su oportunidad debidamente incorporados al juicio que hemos sustanciado, los cuales merecen ser destacados.

Es evidente -tal como habrá de señalarse a lo largo de este pronunciamiento- que las concretas conductas atribuidas a los encausados fueron perpetradas desde un aparato organizado desde las más altas estructuras de poder de la dictadura militar, para la ejecución en todo el territorio nacional de un feroz plan sistemático de represión que afectó a innumerables víctimas.

Este aparato de represión y su plan criminal, como se verá más adelante, pretendió ser mantenido en la más absoluta clandestinidad para procurar la impunidad de todos sus operadores en cualquier nivel y hasta donde pudiese ser posible.

El testimonio de los sobrevivientes y la lucha ineludible en la que se involucraron junto con familiares de las víctimas, organizándose como podían, comenzó -poco a poco- a mostrar los rasgos de la barbarie clandestina. Su vital relevancia en esta causa, claramente se verá a partir que comencemos a desarrollar los capítulos correspondientes a los hechos acreditados. En esta introducción nos centraremos en las normas estructurales diseñadas desde el poder jerárquico de ese momento.-

En este sentido, permanecieron como huellas imborrables, importantes documentos con los que se pretendió reglamentar la autodenominada “ofensiva contra la subversión”, generados por quienes idearon y ordenaron esta criminal represión desde los más altos niveles de conducción de la dictadura.

Nos referimos, claro está, a los planes generales, directivas, órdenes y demás disposiciones militares dictadas para reglamentar aspectos significativos de la allí autodenominada “ofensiva contra la subversión”.

También en esta causa, como en otros procesos que pueden ser considerados como sus antecedentes más relevantes, algunos de los aquí encausados, o incluso otros oficiales superiores de aquéllos pertenecientes al propio Ejército, y otros componentes de otras fuerzas de seguridad involucradas en los sucesos en juego, han prestado declaraciones de diversa índole particularmente relevantes para comprender los reales alcances de los hechos que aquí juzgamos.

Estos elementos de convicción, como no podría ser de otro modo, habrán de ser suficientemente valorados a lo largo de esta sentencia.-

Ahora bien, en primer lugar, se enunciarán las normas con las que en un primer momento el gobierno constitucional destituido el 24 de marzo de 1976 pretendió encauzar la lucha contra la subversión, como así también las directivas y demás órdenes militares adoptadas con anterioridad a ese golpe de estado.

En segundo lugar, se citarán el plan, y las órdenes y directivas adoptadas con ese mismo fin por la propia dictadura militar con posterioridad a haber perpetrado ese golpe de estado, es decir, las dictadas a partir del 24 de marzo de 1976.

En todos los casos se individualizarán cada una de estas disposiciones y se describirán acotadamente sus respectivos objetos.

Se volverá sobre éstas cuando se describan sobre la base de la prueba producida, las características y dinámica que exhibió el aparato de represión ilegal, durante el período temporal en que se habrían cometido las conductas objeto de imputación y desde el concreto ámbito operacional y espacial involucrado en autos con epicentro en el centro clandestino de detención

el “Vesubio”, esto es, la Zona asignada al Comando de Primer Cuerpo de Ejército, Subzona 1.1., Área 114.

Al referirnos a ciertos alcances de la Directiva Nro. 404/75 del Comandante de Ejército-, se habrán de enumerar los distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires no sólo involucrados en el Área 114, enclave geográfico y operativo del centro clandestino de detención que nos ocupa, sino también los comprendidos en las restantes áreas de la Subzona 1.1.

Se ampliará con ello el panorama geográfico de toda la Subzona en juego, mediante una descripción más amplia que comprenda otros territorios aledaños al Área 114 en sí, en los que se desarrollaron otros hechos relevantes a los fines del objeto procesal de la presente causa.

Finalmente, se retomará el análisis de parte de estas directivas, órdenes y demás disposiciones toda vez que sea necesario para fundar la responsabilidad atribuida a los procesados, por las conductas penalmente relevantes que se le atribuyen.

a.3) Breve reseña del plexo normativo con el que se pretendió reglamentar ciertos aspectos de la denominada “ofensiva contra la subversión”.

Como se adelantó en el apartado anterior, se aludirá en primer lugar a las disposiciones generadas antes del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, y en segundo lugar se hará lo propio con las generadas con posterioridad a esa ruptura del orden constitucional.

-Los decretos y directivas dictadas con anterioridad al golpe de estado perpetrado por las fuerzas armadas el 24 de marzo de 1976.

El gobierno constitucional depuesto por ese golpe de estado, ya había dictado una serie de disposiciones que otorgaron injerencia a las fuerzas armadas en la denominada lucha contra la subversión y, principalmente, al Ejército, son éstas:

El decreto Nro. 261/75 dictado en febrero de 1975 encomienda al Comando General del Ejército ejecutar operaciones militares necesarias para

neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivos en la Provincia de Tucumán.

El decreto Nro. 2770 del 6 de octubre de 1975 crea el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de asesorar al Presidente sobre las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha.

El decreto Nro. 2771 de ese mismo 6 de octubre de 1975 faculta al Consejo de Seguridad Interna a suscribir convenios con las Provincias para colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario.

El decreto Nro. 2772 de esa misma fecha extiende la acción de las Fuerzas Armadas a los fines de la lucha contra la subversión a todo el territorio del país.

El decreto Nro. 261/75 se complementa con la directiva del Comandante General del Ejército Nro. 333 de enero de 1975, que fija la estrategia a seguir contra los allí denominados asentamientos terroristas en Tucumán, dividiendo la operación en dos partes: la primera buscaba aislar a los grupos subversivos a través de la ocupación de puntos críticos y el control progresivo de la población y de las rutas, y la segunda por el hostigamiento progresivo a fin de debilitar al oponente y eventualmente atacarlo para aniquilarlo y restablecer el pleno control de la zona.

Esa Directiva Nro. 333 cuenta con un anexo N° 1 referido a las normas de procedimiento legal en el que se establecen reglas básicas de procedimiento sobre detención de personas que indican su derivación preferentemente a la autoridad policial en el plazo más breve, sobre el procesamiento de detenidos que disponen su sometimiento a la justicia federal o su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y, finalmente, versan sobre la posibilidad de disponer allanamientos, autorizándose en casos graves a prescindir de autorización judicial escrita, habida cuenta el estado de sitio que por entonces imperaba.

La Directiva Nro. 333 es complementada con la Orden de personal Nro. 591/75 del 28 de febrero de 1975, por la cual se dispuso reforzar la quinta

brigada de infantería con asiento en Tucumán con personal subalterno del Tercer Cuerpo de Ejército.

Lo dispuesto en los decretos Nros. 2770, 2771 y 2772 es reglamentado a través de la directiva Nro. 1/75 del Consejo de Defensa del 15 de Octubre de 1975 que instrumentó el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales y demás organismos puestos a su disposición, para la lucha contra la subversión con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles y coordinarlos a niveles nacionales.

Esta Directiva Nro. 1/75, en definitiva, otorgó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión y la conducción de la inteligencia de la comunidad informativa para lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición.

Contribuyendo a esa directiva Nro. 1/75 el Ejército dicta a través del Comandante General del Ejército la Nro. 404/75 del 28 de octubre de 1975 que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial conformada por cuatro zonas de defensa (1, 2, 3 y 5), subzonas aéreas y subáreas preexistentes al Plan de Capacidades para el año 1972.

Teniendo en cuenta el ámbito espacial en que se habrían desplegado las conductas atribuidas a los enjuiciados y la probada ubicación geográfica del centro clandestino de detención involucrado en el caso, como adelantamos es decisivo detenernos, ahora mismo, en una de estas Zonas de defensa para recordar el modo en que, como consecuencia de la descentralización adoptada, se conformó territorialmente el Área 114 de la Subzona 1.1.

Por las implicancias que tiene a los fines de explicar la dinámica del aparato ilegal de represión y asignar responsabilidades a los encausados, a lo largo de este pronunciamiento se volverá sobre esta importante cuestión, cada vez que sea necesario.

Pues bien, al mantenerse a los fines de la denominada lucha contra la subversión, la organización territorial ya conformada por el Plan de Capacidades para el año 1972, la Zona de Defensa I, quedó a cargo del Primer Cuerpo de Ejército, y comprendía el territorio de las Provincias de Buenos Aires

–excepto algunos ámbitos correspondientes al Comando de Zona 4- La Pampa y Capital Federal.

Dicho Comando estaba dividido en siete Subzonas. La Subzona 1 correspondía a la Capital Federal, y de las seis restantes, interesa la identificada como 1.1., también denominada 11 como incluso lo hicieron algunos jefes militares que prestaron algún tipo de declaración en esta causa y otras que son sus antecedentes.

Como recordó en su alegato el Ministerio Público Fiscal, esta Subzona 1.1 comprendía a los partidos de San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, Gral. Rodríguez, Marcos Paz, Gral Las Heras, Navarro, Lobos, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Almirante Brown, La Plata, San Vicente, Brandsen, General Paz, Monte y Lanús. No obstante, corresponde añadir que los partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate, inicialmente comprendidos en esta Subzona 1.1., a partir de mayo de 1976 dependieron del Comando de Zona 4.

El Comando de la Subzona 1.1 estuvo a cargo de la Brigada de Infantería Mecanizada X con asiento en Palermo, Capital Federal bajo el Comando de Adolfo Sigwald en el año 1976, y de Juan Bautista Sasiaiñ durante los años 1977 y 1978; existe suficiente evidencia de esto, incluyendo los reconocimientos que aquéllos efectuaron al respecto, en oportunidad de declarar en otras causas que son antecedentes de la presente, y a las que nos referiremos más adelante y en más de una ocasión.

Héctor Humberto Gamen, como es sabido y está probado, se desempeñó como Segundo Comandante de esa Brigada X durante los años 1976 y 1977, circunstancia que también fue admitida por aquél al prestar declaración en esta causa, entre otras.

Esta Subzona 1.1 se descentralizó en 6 áreas, otorgándose la Jefatura de cada una de éstas a un determinado regimiento con asiento en alguna de los partidos que las conformaban. (cfr.: las declaraciones prestadas por Adolfo Sigwald y Juan Bautista Sasiaiñ, incorporadas por lectura al debate).

Esta Área 114 comprendía a los partidos de La Matanza, donde es sabido estaba ubicado el centro clandestino de detención involucrado en autos,

Poder Judicial de la Nación

Marcos Paz, Las Heras, Navarro y Lobos y su jefatura fue atribuida al Grupo de Artillería Mecanizada 1 de la localidad de Ciudadela.

En autos está acreditado con creces, que durante 1976 Pascarelli estuvo al mando de esa Unidad y, por tanto, fue por entonces Jefe del Área 114, como incluso lo ha reconocido al prestar declaración en el debate.

Como se adelantó, para tener un panorama más amplio sobre la integración territorial de las restantes áreas de la Subzona 1.1., se especifican, a continuación los partidos que integraban cada una de éstas y la respectiva Unidad de combate que ejercía su jefatura: Área 111 (Quilmes-Batallón Depósito de Arsenales 601, Bernal, Quilmes), Área 112 (Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Vicente, y Cañuelas-Regimiento de Infantería Mecanizada 3 de la Tablada, La Matanza), Área 113 (partidos de La Plata, Brandsen, General Paz y Monte-Regimiento de Infantería Mecanizada N° 7 de La Plata), Área 115 (General Rodríguez, Luján, Mercedes, San Andrés de Giles-Regimiento de Infantería Mecanizada N° 6, de Mercedes), Área 116 (partidos de Berazategui y Florencio Varela, Batallón de Comunicaciones Comando 601 de City Bell). (Cfr.: la exhaustiva investigación efectuada por Federico y Jorge Mittelbach, en “Sobre Áreas y Tumbas, Informe sobre desaparecidos”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, año 2000, ps. 70 y ss., incorporada por lectura al debate).

Esta descentralización, lejos de ser una mera división administrativa del espacio terrestre, importó la concreta distribución dentro del aparato ilegal organizado de cuotas concretas de poder para, básicamente, dominar el territorio y su población, claro está, con el también premeditado fin de ejecutar el plan sistemático de represión.

Sobre esta cuestión, se volverá al analizar la dinámica del aparato organizado para la represión ilegal, y las responsabilidades que se le atribuyen a los encausados Pascarelli y Gamen.

-La normativa dictada con posterioridad al golpe de estado perpetrado por las fuerzas armadas el 24 de marzo de 1976.

El marco generado con el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 se sustenta en ciertos ejes que son fundamentales para la comprensión cabal del contexto vigente por entonces.

Por un lado, *“la junta militar se erigió desde el 24 de marzo de 1976, como el máximo órgano político del Estado, reservando para sí, según el artículo 2° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, una vasta gama de facultades de gobierno, que comprendía aquellas que los incisos 15, 17, 18 y 19 del artículo 86 de la Constitución Nacional otorgan al Poder Ejecutivo, y las que los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67 atribuyen al Congreso”* (Cfr.: las consideraciones vertidas por la Cámara Federal en el Capítulo XX inciso 1. de su sentencia dictada en la causa 13/84).

Pero además, *“el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión”* (Cfr. idem anterior, capítulo XX, inciso 2).

No obstante, corresponde hacer especial hincapié a ciertas disposiciones que fueron adoptadas para planificar y dirigir la ejecución en sí misma del golpe de estado y desplegar las acciones necesarias para facilitar la constitución y funcionamiento del nuevo gobierno militar, como así también citar otras órdenes y directivas impartidas.

Las disposiciones necesarias para ejecutar el golpe de Estado y garantizar la instauración de la dictadura militar están contenidas en el denominado Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) de febrero de 1976.

Este documento contiene trazos bien definidos del esquema más básico del plan sistemático de represión ilegal finalmente ejecutado en los hechos por la dictadura militar que finalmente se abrió paso con el golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, y su contenido habremos de referirnos en más de una oportunidad.

Resta por ahora recordar que en el Orden Nacional el Ejército adoptó las siguientes disposiciones: a) la orden parcial 405/76 del 21 de mayo de 1976 que modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares, b) la Directiva

del Comando General del Ejército 217/76 del 2 de abril de 1976 que concretó y especificó los procedimientos a adoptarse respecto al personal subversivo detenido y c) la directiva del Comandante en Jefe del Ejército 504/77 del 20 de abril de 1976 que actualizó y unificó el contenido del Plan de Capacidades y de la Directiva 404/75 y d) la Directiva 604/79 del 18 de mayo de 1976 que estableció lineamientos generales para proseguir con la lucha.

a.4) Aspectos sustanciales del plan sistemático de represión ilegal.

Al tener por plenamente comprobado este plan, la Excma. Cámara Federal describió con profundidad y precisión sus alcances y características.

Por ser sumamente esclarecedoras gran parte de las consideraciones efectuadas por dicho tribunal, parece aconsejable recordarlas aquí.

Se dijo al respecto que *“el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión. Los comandantes militares que asumieron el gobierno, decidieron mantener el marco normativo en vigor, con las jurisdicciones y competencias territoriales que éste acordaba a cada fuerza [...] el sistema imperante sólo autorizaba a detener al sospechoso, alojarlo ocasional y transitoriamente en una unidad carcelaria o militar, o su puesta a disposición de la justicia civil o militar, o bien del Poder Ejecutivo”*. (v. Directiva 404/75, Anexo 6-Bases Legales-, PON 212/75y DCGE 217/76, Placintara/75, Anexo E y F). Esto sólo sufrió una pequeña modificación con el dictado de la Ley 21.460, que autorizó a las fuerzas armadas a actuar como autoridad de prevención, más de acuerdo a las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal” (cfr.: del capítulo XX de la sentencia, su apartado 2).

En ese mismo apartado 2), la Excma. Cámara Federal introdujo una serie de consideraciones que definen la sustancia misma del plan de represión ilegal, al consignar, con destacable precisión, que lo realmente acontecido fue radicalmente distinto, pues *“si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los procesados detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo*

dependencia de las fuerzas armadas, las interrogó con torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente. Tal manera de proceder, que suponía la secreta derogación de las normas en vigor, respondió a planes aprobados ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares”.

La descripción precedente es extremadamente ilustrativa, pues contiene todos los pasos esenciales del plan criminal concebido como un engranaje o sistema que sería aplicado en forma masiva en todo el territorio nacional.

Ese sistema operativo, que aquí preferimos llamar aparato o maquinaria organizada para la represión ilegal fue montado por la dictadura militar en el seno mismo de las fuerzas armadas del estado cuyo poder usurpó, y exhibe toda una serie de características que serán enunciadas más adelante.

Su activación o puesta en marcha, y va de suyo la dinámica diaria de este aparato represivo requirió de un elemento imprescindible para sustentarse en el tiempo: las actividades de inteligencia.

Con acierto ha dicho al respecto la Cámara Federal que para determinar las razones que generaron la decisión de montar ese aparato o sistema operativo y ejecutar el plan trazado *“debe partirse de la completa prioridad que se asignó al objetivo consistente en obtener la mayor información posible”.*

Esa necesidad de obtener información, *“fue condición suficiente para que el uso del tormento, el trato inhumano, la imposición de trabajos y el convencimiento creado a los secuestrados de que nadie podría auxiliarlos, aparecieran como los medios más eficaces y simples para lograr aquel propósito”.* (Cfr.: ese mismo apartado 2 del Capítulo XX de su sentencia).

Más adelante nos habremos de referir al alcance que han tenido las actividades de inteligencia para el aparato de represión ilegal activado desde la Zona de Defensa I, Subzona 1.1., Área 114, con epicentro en el “Vesubio”.

Ahora bien, otro pasaje de esta sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84, por su elocuente contenido, se erige en una contundente conclusión que permite encuadrar el contexto más estricto en que, conforme al cuadro probatorio

Poder Judicial de la Nación

colectado en esta causa, se han cometido los hechos endilgados a los encausados, y entenderlos como el resultado de un plan concebido desde los altos mandos del aparato ilegal y clandestino de represión.

Se dijo allí que *“los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física[...]El sistema operativo puesto en práctica –captura, interrogatorio con tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de la libertad y en muchos casos eliminación de las víctimas- fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo”*.(Cfr.: los apartados 2 y 3 del capítulo XX de la sentencia).

USO OFICIAL

a.5) La práctica sistemática del secuestro, y las desapariciones forzosas de personas.

El incremento de detenciones de personas mediante procedimientos realizados bajo parámetros similares, también fue un dato comprobado judicialmente por la Excma. Cámara Federal en la Causa 13/84 y, ciertamente, hartó revelador de una de las prácticas recurrentes de la represión ilegal que conformaron una de las secuencias del plan de represión concebido y finalmente ejecutado.

En efecto, se acreditó que el aparato represivo montado echo mano, como una consecuencia casi necesaria de esas detenciones ilegales, a la desaparición forzada de personas.

Dijo al respecto la Cámara Federal que *“con el advenimiento del gobierno militar se produjo en forma generalizada en el territorio de la Nación, un aumento significativo en el número de desapariciones de personas”*,

circunstancia a la que se añadió un importante número de hechos denunciados consistentes en *“la detención de personas por grupos de individuos fuertemente armados invocando casi siempre pertenecer a las fuerzas de seguridad con la posterior desaparición de aquéllas y lo infructuoso de las tentativas para lograr su paradero, y el consiguiente resultado negativo de los recursos presentados ante los organismos oficiales”*. (Cfr.: lo consignado en el Capítulo XI de la sentencia).

Estos hechos, según la Cámara Federal, ostentaron una serie de patrones comunes: a) Los secuestradores eran integrantes de las fuerzas armadas, policiales o de seguridad, y si bien, en la mayoría de los casos, se proclamaban como pertenecientes a algunas de dichas fuerzas, normalmente adoptaban precauciones para no ser identificadas, apareciendo en algunos casos disfrazados con burdas indumentarias o pelucas; b) Fueron desplegados con la intervención de un número considerable de personas fuertemente armadas; c) Estas operaciones ilegales contaban frecuentemente con un aviso previo a la autoridad de la zona en que se producían, advirtiéndose incluso, en algunos casos, el apoyo de tales autoridades al accionar de esos grupos armados; d) Los secuestros ocurrían durante la noche, en los domicilios de las víctimas, y siendo acompañados en muchos casos por el saqueo de los bienes de la vivienda; e) Las víctimas eran introducidas en vehículos impidiéndosele ver o comunicarse, y adoptándose medidas para ocultarlas a la vista del público; f) Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público.

a.6) Los hechos juzgados en autos son una manifestación del plan de represión ilegal ejecutado por la última dictadura militar.

Luego de haber valorado la abundante prueba producida en este juicio, y más allá de la específica valoración que, a los fines que en cada supuesto corresponda efectuaremos en lo que resta de este extenso pronunciamiento, estamos ya en condiciones de señalar, con pleno grado de convicción, que los sucesos que han sido objeto de debate constituyen una

evidente manifestación de ese plan sistemático de represión ilegal, ya comprobado judicialmente, que se repite con minuciosa exactitud en cada uno de los casos verificados en el Vesubio, que fueron materia del presente juicio y posteriormente trataremos.-

Los testimonios producidos durante las largas jornadas de juicio por las víctimas sobrevivientes del centro clandestino de detención el “Vesubio”, y los demás elementos de prueba colectados así lo demuestran con creces.

Los violentos operativos desplegados para la captura y conducción de las víctimas al centro clandestino de detención involucrado en autos, toda la dinámica de la represión ejercida sobre aquéllas ya cautivas y alojadas allí en condiciones inhumanas de vida, y hasta incluso los distintos modos con que, el aparato organizado para la represión ilegal, planificó y finalmente implementó para el destino de aquéllos, comprueban, como se demostrará a lo largo de este pronunciamiento, que el accionar de los aquí encausados fue consecuencia evidente de la ejecución de ese plan.

a.7) La pretendida clandestinidad del aparato de represión y su plan.

Un plan como el concebido, requería de toda una serie de recaudos para desvirtuar y ocultar hasta dónde fuese posible la flagrante criminalidad de las prácticas de represión

Se adoptaron entonces diversos recaudos materiales para ocultar los ilícitos que importaba de antemano y por ello necesariamente activar el plan.

Se encubrió la identidad de quienes se ubicaron en el plano más cercano a la ejecución material de las prácticas de represión y sobre todo a la obtención de información bajo tortura.

Quienes integraban los grupos operativos, encargados de practicar los secuestros y traslados al lugar de cautiverio, e incluso quienes practicaban los interrogatorios bajo tormentos, ocultaban su real identidad y pertenencia a una fuerza armada o de seguridad, utilizando apodos y nombres de cobertura. La identidad de quienes estuvieron encargados de los interrogatorios y la aplicación de tormentos, también estuvo amparada por la existencia de apodos y nombres de ficción.

Con ello, y con amenazas de muerte y la aplicación de vendajes y otros elementos para impedir la visión de las víctimas, se buscó impedir, entorpecer o dificultar -de algún modo- el ser reconocido en un futuro procedimiento judicial.

Los vendajes y capuchas empleadas buscaban que, impedida la visión de las víctimas, éstas pudieran eventualmente reconstruir de algún modo la dirección o trayecto de los vehículos utilizados, y las calles y avenidas tomadas para el destino escogido.

Se adoptaron recaudos materiales como tapiar ventanas o aberturas para impedir que las víctimas pudieran orientarse acerca del lugar donde permanecían cautivas, o ubicar algún punto de referencia aledaño, impidiéndose toda visión hacia el mundo exterior, evitándose también que puedan siquiera concebir una posible fuga o llamar la atención de terceros en procura de ayuda.

El aislamiento del lugar, más allá de los efectos que podía producir desde el punto de vista emocional y psicológico, procuraba evitar que desde afuera los cautivos sean vistos, o que cualquier tercero transeúnte o merodeador pudiese tener algún idea o certeza sobre el real alcance y función de esa finca. Se ha probado que hasta se utilizó material de tergopol para aislar la acústica de las salas de tortura.

Si las víctimas eran trasladadas por algún motivo fuera del lugar de cautiverio, lo hacían generalmente encapuchadas o con elementos que impidiesen su visión y, de este modo, impedirles que pudieran reconocer cómo era el lugar donde permanecían privadas ilegalmente de su libertad, sus adyacencias y demás referencias que pudieran ubicar la zona en que estaba enclavado el centro.

Se tapiaban ventanas y puertas para evitar que los cautivos pudieran obtener algún dato que les permitiese ubicarse en el lugar en que estaban, y al mismo tiempo ése y otros recaudos se adoptaban para que transeúntes, vecinos y terceros tuviesen dificultada su visión hacia el predio.

Ciertos testigos sobrevivientes han dado cuenta que ciertas ventanas de las construcciones que conformaron el Vesubio, estaban tapiadas o cerradas, y hasta algún vecino del lugar recordó que, en un determinado momento, en la

entrada al predio se instaló una chapa para evitar que terceros pudiesen observar el movimiento de entrada y salida de vehículos y personas.

En general, estos centros destinados a la detención y tortura fueron levantados en algunas dependencias del ejército o de otra fuerza de seguridad, enmascarándose su real destino bajo la apariencia externa y formal de esa institución y sus símbolos visibles.

O bien se los instaló en fincas o predios relativamente alejados de zonas altamente pobladas o marcadamente urbanas, y hasta ubicados en otras dependencias policiales o de otras fuerzas de seguridad, algunas de las cuales pudieron ser utilizadas con igual fin. De este modo, se aseguraba su impune operatividad, fortificándose la zona y facilitándose una rápida y efectiva cobertura adicional de inteligencia y seguridad, como ocurrió con el Vesubio.

Pero además de esta clandestinidad que se buscó en lo fáctico y con fin de asegurar la impunidad, debemos reparar también en la que se procuró obtener desde el punto de vista institucional o legal.

Con la pertinaz negativa a brindar informaciones a toda autoridad judicial sobre las personas que habían sido víctimas de hechos reputados como presuntas privaciones ilegítimas de libertad, el aparato organizado para la represión frustró todo habeas corpus, denuncia o cualquier acción judicial que dedujeron sus parientes o allegados para intentar esclarecer los hechos y dar con el paradero de los cautivos,

De este modo, sus operadores se garantizaban retener a las víctimas cautivas, a su total disposición para someterlas a tormentos cuantas veces sea necesario con el fin de obtener información para proceder a nuevas detenciones, e iniciar el aberrante círculo, accionándose sobre seguro y con omnipotencia e impunidad.

La realización coordinada y concertada de operaciones encubiertas, y el mecanismo de solicitar “área libre” a las comisarías y otras fuerzas militares o de seguridad de la zona en que se operaría para ejecutar blancos, ponía a resguardo de cualquier actuación de persecución penal sobre los grupos a cargo del secuestro o apresamiento de las víctimas, y por tanto se obturaba con igual eficacia que los parientes o allegados de las víctimas pudiesen requerir el auxilio de la fuerza pública, o que ésta interfiera en los hechos aún de oficio. En

algunos casos, las autoridades policiales directamente intervenían o brindaban un apoyo efectivo a la operación. Este mecanismo de requerir “área libre” será analizado más adelante.

La clandestinidad procurada en todos los planos posibles provocaba una sólida cobertura de impunidad, habilitando entonces a los operadores del aparato organizado para la represión ilegal a disponer no sólo de la libertad ambulatoria de las víctimas, sino también de su propia vida e identidad, circunstancia que en este último supuesto se tradujo en un creciente número de casos de desaparición forzada de personas, que luego, con el tiempo, se tradujeron en el hallazgo de numerosos cadáveres humanos en fosas comunes y como NN, muchos de los cuales pudieron ser identificados con el esfuerzo judicial y del estimado aporte de los médicos y asistentes especializados en antropología forense.

En definitiva, todo lo expuesto generó cierta dosis de dificultad en las actividades de prueba que, de ordinario, se despliegan para la acreditación de este tipo de sucesos.

Vaya como ejemplo, las dificultades que han tenido muchos testigos sobrevivientes para practicar un reconocimiento en juicio de los aquí imputados.

Estas consecuencias probatorias originadas por la clandestinidad del aparato organizado para la represión ilegal y su plan criminal serán analizadas más adelante.

b) El aparato organizado para la represión ilegal activado desde la Zona I de Defensa del Comando del Primer Cuerpo de Ejército, Subzona 1.1., Área 114.

b.1) Introducción

El plan sistemático de represión ilegal fue ejecutado a través de un aparato de poder organizado a tal fin, con ciertas características bien definidas que han sido suficientemente acreditadas en este juicio.

A pesar de los obstáculos probatorios que sus responsables generaron mediante el pretendido manto de clandestinidad y destrucción de

pruebas, se han comprobado con pleno grado de certeza toda una serie de lineamientos que permiten describir, con detalles significativos, cuáles fueron los alcances de este aparato organizado para la represión ilegal, y explicar su dinámica más básica.

La dictadura militar estructuró e injertó este aparato en el seno mismo de las fuerzas armadas del estado, cuyo poder usurpó con el golpe perpetrado el 24 de marzo de 1976.

Para comprender sus alcances es necesario reparar, en primer lugar, en ciertos trazos embrionarios que el aparato organizado para la represión ilegal heredó del esquema normativo vigente en 1975.

Luego, el análisis se centrará en sus rasgos más sustanciales que ya aparecen en otras disposiciones militares ejecutadas y concebidas por la propia dictadura, en ciertos casos con bastante nitidez.

Estas disposiciones que ya fueron citadas al describir el contexto normativo del plan sistemático de represión ilegal, tienen un valor probatorio de particular relevancia.

Permiten un acercamiento bastante aproximado a las piezas y engranajes del aparato ilegal, para explicar sus ámbitos operativos y vislumbrar el modo en que se desplegó en los hechos.

Facilitan detectar los elementos más significativos del plan sistemático de represión ilegal.

Se dispone también de algunas declaraciones de significativa importancia emanadas de quienes por entonces ostentaron mandos de especial gravitación en este aparato de poder activado desde el Comando de Zona I Subzona 1.1., Área 114.

Estos operadores del aparato ilegal de represión –en gran parte superiores jerárquicos de algunos de los aquí encausados– brindaron, como se verá más adelante, muchas precisiones que son de singular utilidad. Todos estos elementos de convicción son harto admisibles, pertinentes y conducentes para dilucidar el complejo objeto procesal de esta causa.

Como el restante material probatorio deben ser valorados aplicando los principios de la sana crítica racional, pero además con ciertas salvedades

generadas por las particularidades de esta causa, algunas de las cuales son casi obvias, aunque merecen igualmente ser consignadas.

Los planes, directivas y órdenes militares deben ser ubicados en su justa medida.

Es que, indudablemente, muestran sólo una dimensión del aparato de represión y utilizan, como no podía ser de otra manera, un lenguaje pretendidamente técnico y propio del quehacer castrense.

Presentan las operaciones y estrategias impartidas como órdenes legales en sus fuentes y finalidades, como formando parte de un accionar legítimo y de excepción sustentado en reglamentos militares acuñados incluso con varios años de anterioridad al golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

Adoptan un ropaje normativo y recurren a términos propios del bagaje comunicacional de los operadores del sistema en que se gestó este aparato ilegal de represión.

Pero por debajo de lo escrito en estos planes y directivas, se pretendió esconder el aparato que se organizó y su plan criminal.

Empero, algunos de los términos utilizados delatan casi inevitablemente la realidad.

Esto ocurre claramente con el denominado Plan del Ejército (Contribuyente a la Seguridad) de febrero de 1976.

Allí se alude a ciertos lugares destinados a la "...reunión de detenidos", no bastando mucho esfuerzo para advertir que éstos no son otra cosa que los centros clandestinos de detención y tortura como el involucrado en autos; hay otros ejemplos similares que más adelante se señalarán.

Las salvedades efectuadas también se pueden hacer extensivas a las declaraciones de los altos eslabones de mando del aparato organizado para la represión ilegal, pero además se impone, en este caso, efectuar una advertencia adicional.

Éstos declararon en calidad de imputados y, por tanto, algunas de sus manifestaciones fueron vertidas para mejorar sus respectivas situaciones procesales, por entonces comprometidas.

Estos dichos son pertinentes para el esclarecimiento del objeto procesal, y por ende serán valorados aunque sin soslayar el contexto procesal en que aquéllos los pronunciaron.

b.2) Los rasgos que trazaron la impronta del aparato de represión ilegal concebido por la dictadura militar.

-La responsabilidad primaria del Ejército en la lucha contra la subversión.

Ya en la Directiva Nro. 1/75 del Consejo de Defensa y también en la adoptaba bajo el N° 404/75 por el Comandante en Jefe del Ejército, como consecuencia de la primera, se advierten ciertos rasgos embrionarios del aparato de represión ilegal que, a toda marcha, la dictadura militar terminará por activar a partir de quebrantar el orden constitucional el 24 de marzo de 1976.

Entre ellos, se debe reparar que dentro de la misión encomendada por el Consejo de Defensa a las fuerzas armadas, al Ejército se le asignó la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional. (apartado 7.a. 1 de la Directiva N° 1/75).

El Consejo de Defensa le otorgó además al Ejército el control operacional sobre la Policía Federal Argentina, el Servicio Penitenciario Nacional y los elementos de policía y penitenciarios provinciales.

El Consejo de Defensa también le impuso al Ejército el deber de conducir con esa misma responsabilidad primaria el esfuerzo de la inteligencia de la comunidad informativa contra la subversión a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a disposición.

Esa doble responsabilidad delegada con alcance de primer orden o prioridad, fue la simiente que condicionó la preponderancia que finalmente tuvo el plan de represión ilegal desplegado desde el seno del Ejército.

El control operacional sobre la Policía Federal y las provinciales, el Servicio Penitenciario Nacional y de las provincias facilitó que se afiance su preeminencia en las operaciones del aparato clandestino activado desde el seno del Ejército.

Esa facultad terminó por convertirse en la llave que permitió subordinar a los elementos de otras fuerzas de seguridad, y hasta involucrarnos en la ejecución de las prácticas criminales de represión.

Más allá de los límites formales que explicaron algunos de los mandos del aparato, ese control operacional fue el modo de reclutar los servicios de esas fuerzas y sumarlos al plan.

Muchas circunstancias probadas demuestran lo expuesto.

La presencia de móviles policiales en algunos operativos ilegales desplegados para la interceptación y privación ilegal de la libertad de las víctimas, dando apoyo, apostados para el corte de calles o avenidas, o merodeando la zona.

Los pedidos de área libre acatados por las dependencias policiales de la zona donde debían desplegarse las operaciones del aparato de represión ilegal, y hasta el efectivo apoyo prestado o la omisión de interferir para restablecer el imperio de la ley.

El alojamiento de detenidos en comisarías como una fase más del pretendido proceso de legalización a que fueron sometidas algunas víctimas del centro clandestino involucrado en autos-

La existencia en las comisarías del Área de una oficina o espacio de uso exclusivo del personal militar, cuyo acceso era prohibido a la propia fuerza policial, y el consentimiento o involucramiento en los procedimientos ilegales, o “por izquierda”, como se verá más adelante..

Las posibilidades que tenían los operadores del aparato de represión ilegal de disponer el alojamiento de detenidos en esas comisarías y dependencias policiales.

La intervención de personal policial en determinadas diligencias, como ser la restitución de menores ligados a los cautivos, a sus parientes o allegados, o de algún que otro inmueble donde se produjo el operativo de privación ilegítima de la libertad.

Del mismo modo, la que le cupo a otras fuerzas de seguridad, como el Servicio Penitenciario Federal, y éste último caso se ha verificado con creces en los hechos de autos.

Poder Judicial de la Nación

Fue también un factor de indudable peso el grado de responsabilidad primaria o de primer orden que esta Directiva N° 1/75 le confirió al Ejército en aras de conducir los esfuerzos de la comunidad informativa o de inteligencia en las operaciones.

Indudablemente esto aceleró la consolidación de este aparato represivo, sobre todo el desplegado desde la Zona de Comando I, Subzona 1.1., Área 114.

A nadie escapa que la inteligencia fue un elemento clave en la ejecución del plan sistemático, y ya desde el 24 de marzo de 1976 al activarse a toda marcha el aparato de represión ilegal sobre todo en la zona del cordón industrial del Gran Buenos Aires, entre otras ámbitos geográficos, se impulsaron a ritmo vertiginoso las operaciones de obtener, reunir y procesar información de todos cuantos se consideraban “oponentes”, actividad que fue capitalizada por el Comando de Zona I, y muy especialmente –entre otras- por la Subzona 11, y consecuentemente el Área 114.

Esta actividad asignada con responsabilidad primaria al Ejército en el año 1975, fue usufructuada por el aparato activado por la dictadura militar.

La obtención de esa información, en la lógica de los operadores del sistema represión ilegal, se constituyó en el combustible mismo del aparato organizado para la represión ilegal.

Un combustible obtenido de manera siniestra, si se advierte que, como se demostrará más adelante, los hechos probados de la causa revelan que el modo preponderante –para no decir lisa y llanamente el único- de obtener datos para la “inteligencia” ha sido la aplicación de tormentos de todo tipo a víctimas indefensas, y en situaciones francamente aberrantes.

-Ideas rectoras y estrategias de la misión encomendada a las Fuerzas Armadas por la Directiva N° 1/75 del Consejo de Defensa.

En primer lugar, esta Directiva estableció la necesidad de emplear los medios disponibles en forma simultánea y concurrente a través de tres niveles, uno nacional, otro conjunto y el resto específico, éste último a cargo de cada fuerza en su jurisdicción territorial.

En segundo lugar, dispuso que esos objetivos se debían lograr en contra el aparato político administrativo y los elementos subversivos clandestinos y abiertos.

Reconocía que la subversión desarrollaba su potencial en los grandes centros urbanos y en algunas áreas colindantes, señalando que el esfuerzo principal se debía centrar en la Capital Federal, en el Gran Buenos Aires y en La Plata, entre otras provincias y ciudades que también citaba.

Prescribía además, que en zonas potencialmente aptas o áreas donde el accionar subversivo era limitado, las operaciones a desarrollar debían ser lo suficientemente intensas para desalentar o desarticular el aparato subversivo para convertirla en una zona sin problemas y controlada de modo de no permitir la infiltración subversiva.

Finalmente, otorgaba libertad de acción para el empleo de los medios en zonas calientes.

En efecto, se traza como estrategia un accionar conjunto y simultáneo con aplicación de todos los medios disponibles, aunque se admite la actuación específica de cada fuerza dentro de su jurisdicción territorial.

Resta reiterar que, con su Directiva Nro. 404/75, el Comandante del Ejército puso en inmediata ejecución en el ámbito de la fuerza a su mando, las medidas y acciones previstas en la Directiva Nro. 1/75 del Consejo de Defensa.

Sin embargo, la Directiva Nro. 404/75 hizo hincapié en un tema sumamente relevante para la comprensión de la dinámica del aparato organizado para la represión ilegal y de ciertas cuestiones que se proyectan sobre la responsabilidad de los encausados Gamen y Pascarelli en los hechos que se les endilgan.

Se trata de la división del espacio geográfico o teatro de operaciones en zonas, subzonas y áreas, tema al que ya aludimos al analizar las características del plan sistemático de represión ilegal, pero sobre el cual es necesario volver ahora para definir su real alcance.

-La zonificación en cuadrículas del espacio operacional del aparato organizado para la represión ilegal mantenida en la Directiva Nro. 404/75.

A los fines de adoptar las medidas jurisdiccionales de coordinación de las operaciones de ofensiva contra la subversión, esta Directiva Nro. 404/75 mantuvo, en líneas generales, lo ya dispuesto por el denominado Plan de Capacidades del Ejército del año 1972, en cuanto a las zonas de defensa.

Ya se delimitó más arriba el espacio territorial asignado al Área 114, de la Subzona 1.1. de la Zona de Comando I del Primer Cuerpo de Ejército, Subzona, por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias remitimos a lo allí expuesto.

Esta división del teatro de operaciones mantenida para la denominada lucha contra la subversión, terminó fijando de antemano el rol que finalmente habrían de desplegar los operadores del aparato de represión ilegal ubicándolos, prácticamente, en el escenario de las prácticas criminales.

La relevancia que en la ejecución del plan sistemático de represión ilegal ha tenido este tema de la división en cuadrículas del espacio operacional del aparato organizado para la represión ilegal, es una cuestión que también quedó acreditada hace tiempo, en la sentencia dictada en la causa 13/84 por la Excma. Cámara Federal en el histórico Juicio a los Comandantes.

En rigor, es un hecho admitido por quienes en su condición de ex jefes militares fueron imputados en otras causas que son antecedentes de este proceso, más allá de negar su responsabilidad en la comisión de crímenes de lesa humanidad similares a los que aquí se ventilan.

Tampoco ha sido cuestionada por ninguno de los encausados o sus respectivas defensas.

Otros elementos probatorios acreditan con plena certeza la existencia de este modo de dividir en cuadrículas o zonas, subzonas y áreas el espacio o teatro de operaciones.

Al prestar declaración testimonial en este juicio, el Coronel en Retiro del Ejército, Horacio Pantaleón Ballester, se refirió en detalle a este tema, afirmando que el gobierno militar de los años setenta había declarado formalmente que Argentina estaba en guerra contra el movimiento comunista internacional y que por ello la consigna era mantener el orden del país combatiendo la subversión comunista y el desorden social. Que como consecuencia de esa decisión, el territorio nacional se dividió en zonas, subzonas

y áreas, creándose cinco zonas de defensa, con anterioridad a los decretos presidenciales que ordenaron la lucha contra la subversión y el aniquilamiento de la guerrilla.

La incidencia de esta cuestión en la dinámica del aparato de represión ilegal, habrá de ser abordada más adelante.

b.3) El golpe de estado del 24 de marzo de 1976 y la activación a toda marcha del aparato de represión ilegal y su plan criminal.

El 24 de marzo de 1976, los por entonces Comandantes de las tres fuerzas armadas, suscribieron un Acta, procediendo, como allí se consignó, a “hacerse cargo del gobierno de la república” para lo cual asumieron el cargo de miembros de la Junta Militar, comprometiéndose a observar y hacer observar los objetivos básicos y estatutos para el allí denominado “Proceso de Reorganización Nacional” y la Constitución Nacional.

Por esa misma Acta, se declararon caducos los poderes del Presidente de la Nación Argentina y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias, se dispuso disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales, la Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales de las Provincias, remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales Superiores Provinciales.

Este instrumento de la Junta Militar también decidió suspender la actividad política y de los partidos políticos a nivel nacional, provincial y municipal y las actividades gremiales de los trabajadores, empresarios y profesionales.

Una vez efectivizadas las medidas aludidas, disponía el documento que la Junta Militar tendría que elegir al ciudadano que ejercería el cargo de Presidente de la Nación.

Por su parte, la Junta Militar dictó el Estatuto para el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, con el objeto, según surge de su propio texto, de establecer las normas fundamentales a que se ajustaría el gobierno así instaurado en cuanto a la estructura de los poderes del estado y su accionar dirigido a alcanzar sus objetivos básicos.

Poder Judicial de la Nación

En otra Acta se fijaron éstos junto a los propósitos a alcanzar y, entre los primeros corresponde recordar, en lo que aquí interesa fundamentalmente, que se fijó allí como meta a alcanzar la “vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia” (apartado 2.3 del documento citado).

Ahora bien, en algunas disposiciones dictadas por el propio gobierno militar instaurado con el golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, se advierte la íntima relación que existió entre ese acto de quebrantamiento al orden constitucional, y la puesta en marcha a nivel nacional de la masiva y sistemática represión que los propios Comandantes de la Junta Militar ordenó desde las más altas cúpula del poder usurpado.

La Orden Parcial N° 405/76 del mes de mayo de 1976 es bastante elocuente a ese respecto, cuando analiza en su apartado I distintos aspectos de la situación imperante a esa fecha.

En el punto b 1) “Fuerzas Amigas” se consigna que “El contexto en que se pueden desarrollar las operaciones contra la subversión ha variado con respecto a la situación que imperaba al impartirse la Directiva Nro 404 (Lucha contra la subversión) debido a dos razones fundamentales: a) La asunción al Gobierno Nacional por parte de las FF.A.A. b) La aprobación de una estrategia nacional contrasubversiva conducida desde el más alto nivel del Estado”.

Esta Orden Parcial manda a intensificar la ofensiva y se explaya sobre aspectos muy importantes que explican la gravitación que tuvo la represión en el ámbito del Gran Buenos Aires, bajo el Comando del Primer Cuerpo de Ejército, y de tal modo explica también la operatividad que tuvo el Vesubio dentro del Área 114, Subzona 1.1.

La Directiva Nro 504/77 del Comandante en Jefe del Ejército, de abril de 1977, también dice, en retrospectiva, mucho acerca de la estrecha vinculación que existió entre los objetivos del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” y su aparato ilegal de represión que aquí analizamos.

En su capítulo 2.a.1), al analizar la situación nacional al mes de abril de 1977, se consigna que “La asunción del Gobierno Nacional por parte de las FFAA el 22 Mar 76, permitió concebir una ENC integral, coherente cuya aplicación fuese conducida desde el más alto nivel del Estado. Esto significó un

cambio substancial de las condiciones en que se llevaba a cabo la LCS, haciendo posible aumentar considerablemente su eficacia, pero a un año de iniciado el PRN aún no se han alcanzado plenamente los resultados esperados, habiéndose producido desajustes o desequilibrios en la aplicación de las estrategias sectoriales que dieron como resultado logros disímiles que conspiran contra la imagen general y la eficiencia del conjunto”.

Ahora bien, es claro que esta pretendida Estrategia Nacional contra la Subversión, escondía al aparato organizado para la represión ilegal y su plan criminal.

Desde el punto de vista sustancial –esto es, desde las efectivas prácticas represivas desplegadas- esta supuesta “estrategia” se tradujo en la masiva comisión de graves delitos como los que aquí se juzgan.

Es ciertamente incontrastable que la perpetración del golpe de estado, el 24 de marzo de 1976, puso en marcha sin ambages el verdadero plan criminal de represión.

Hace tiempo ya, la Excma. Cámara Federal, fue categórica al expresar que “la implementación de tal sistema en forma generalizada fue dispuesta a partir del 24 de marzo de 1976, lo que parece indudable si se tiene en cuenta que una decisión de esa naturaleza implicaba, por sus características, el control absoluto de los resortes del gobierno como condición indispensable para garantizar la impunidad (...). Así lo demuestra palmariamente la circunstancia de que no se registren constancias sobre la existencia de los principales centros de detención con anterioridad a esa fecha”. (Cfr: su sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84, Capítulo XX, apartado 2).

En el marco de este “Juicio a los Comandantes” se reunieron numerosos elementos de convicción que permitieron tener por acreditado que el comienzo de la aplicación general del aparato clandestino de represión se verificó, efectivamente, el mismo 24 de marzo de 1976.

b.4) El Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) del mes de febrero de 1976.

Poder Judicial de la Nación

Como ya se destacó, este plan no sólo importó la planificación del propio golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, sino también y fundamentalmente contenía ciertos rasgos bien definidos de la represión ilegal aplicada en los hechos.

En primer lugar, corresponde citar algunas cláusulas de este Plan referidas a la operación dirigida a derrocar, como efectivamente ocurrió, al gobierno constitucional depuesto el 24 de marzo de 1976.

La primera de ellas tiene que ver con el objetivo básico de la operación, y dice así: “La JCG (ser refiere a la Junta de Comandantes Generales) ante el grave deterioro que sufre la Nación ha resuelto adoptar las previsiones para el caso de tener que destituir al Gobierno Nacional y constituir un Gobierno Militar” (ver capítulo I., bajo el epígrafe 2 “Situación”).

Sigue diciendo este Plan de febrero de 1976 que: “ La Armada y la Fuerza Área realizarán las operaciones necesarias para asegurar, conjuntamente con el Ejército la destitución del Gobierno en todo el ámbito del país y facilitar la asunción del Gobierno Militar, describiendo, a renglón seguido, las medidas para proceder a la detención del Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades nacionales, provinciales y municipales que sean necesarias, de personas del ámbito político, económico y gremial que deban ser juzgadas.

Se establece como otras de las medidas a adoptar por las Fuerzas Armadas, el mantenimiento del orden y/o su restablecimiento en las jurisdicciones que les compete según el Plan de Capacidades, con las modificaciones que se introducen en el anexo 10 y las que eventualmente pudieren acordarse a partir de la recepción del presente plan (ver su capítulo 1, apartado b, ítem 1),

Esta disposición, se refiere, claro está, a la ya tan mentada zonificación en cuadrículas del territorio nacional, con las consecuencias que esto importó a los fines de la activación del aparato represivo ilegal y que más adelante se señalarán.

El plan, acorde con su finalidad básica, es francamente minucioso en sus pormenores y detalles. Al concretar la misión, establece que “El Ejército Argentino realizará a partir del día D a la Hora H las operaciones necesarias para asegurar, conjuntamente con las otras FFAA, la destitución del gobierno en todo

el ámbito del país, a fin de facilitar la asunción del Gobierno Militar y contribuir a la consolidación del mismo” (ver su capítulo 2).

Divide la operación en tres fases: Preparación, Ejecución y Consolidación.

Es decisivo, ahora, detenernos a analizar el contenido del Anexo 2 de este Plan, pues versa sobre las medidas de inteligencia proyectadas contra quienes allí se consideran “opponentes”.

La definición que, como se consignará a continuación, se establece para los “opponentes” es bastante reveladora del modo en que, finalmente, el aparato desató masivamente su plan sistemático de represión como un ataque masivo sobre parte de la población.

Esta concepción de “opponentes”, como se verá, es tan amplia y vaga que permitió un uso indiscriminado, amplio y masivo, tan arbitrario e ilegal como las prácticas represivas mismas.

Dice el plan que: “Se considera oponentes a todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/o obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer”. (ver de ese Anexo 2, el Capítulo I, apartado a. bajo el título Determinación del Oponente).

A renglón seguido, el Plan se embarca en la tarea de definir las características del “opponente”, estableciendo dos categorías, los activos y los potenciales.

La línea que separa a ambos tipos de “opponentes” la constituye el grado de participación actual que por entonces (cuanto menos al mes de febrero de 1976) exhibían, según el criterio del Plan, algunas de estas organizaciones o elementos integrados y a las posibilidades futuras de las restantes.

En la categoría de “opponentes activos”, el Plan enumera no sólo las que considera organizaciones político militares, como Erp y Montoneros, también incluye en un amplio listado a numerosas organizaciones políticas de izquierda existentes por entonces, y a las gremiales, estudiantiles y hasta de cuño religioso. (ver las páginas 1 a 5 de dicho Anexo 2).

Poder Judicial de la Nación

El Plan aclara que los dirigentes de ciertas organizaciones incluidas como “prioridad I” deben ser objeto de especial interés de los “Equipos Especiales” afectados a la “Detención de Personas”.

Precisamente, en el Anexo 3 se ordena: “Detener a partir del día D a la hora H a todas aquellas personas que la JCG establezca o apruebe para cada jurisdicción, que signifiquen un peligro cierto para el desarrollo de las acciones militares o sobre las que existan evidencias de que hubieran cometido delitos o acciones de gran notoriedad en contra de los intereses de la Nación y que deban ser investigados”, y “Proveer la detención de oponentes potenciales en la medida que éstos se manifiesten”.

Se prevé también la “elaboración de las listas de personas a detener” y que los procedimientos de detención estarán a cargo de esos “Equipos Especiales”.

Prescribe que cada Comando de Zona establecería en su jurisdicción los “Equipos Especiales” que resulten necesarios de acuerdo a las características de la misma, y que la planificación de los elementos a detener se haría sobre las listas que aquéllos confeccionen.

Consigna que cada Comandante establecerá en su jurisdicción “lugares de alojamiento” de detenidos, incluyéndose la posibilidad de detener personas en dependencias militares.

Se advierte, como ya dijimos, sin esfuerzo que en este Plan están delineados los trazos más básicos del aparato de represión ilegal.

La discrecionalidad para determinar “opponentes”, es en definitiva el criterio seleccionador que primó en las prácticas efectivas de la represión ilegal, como incluso se ha comprobado en este juicio.

Tal modo de concebir a “opponentes” y “enemigos” permitió que se interceptara y sometiera al mismo plan sistemático de represión, con sus prácticas criminales, a dirigentes políticos, obreros y gremiales, trabajadores y empleados, abogados, psicólogos, maestros, médicos, farmacéuticos, veterinarios y demás profesionales de diversas ramas del saber, profesores y maestros, estudiantes secundarios, personalidades destacadas de la literatura, el cine, y de otros ámbitos de la cultura y el arte.

Pero también la desatada irracionalidad podía terminar convirtiendo en blancos de su accionar a niños de corta edad, adolescentes, ancianos y a quienes exhibieron un loable gesto humanitario como ocurrió con la partera y enfermera que quisieron ayudar a Silvia Mabel Isabella Valenzi.

Con un abanico tan amplio de posibilidades, el aparato de represión y sus operadores podían –y efectivamente pudieron- encontrar a su “enemigo” en cualquier lugar y detrás de cualquier apariencia o condición.

Entonces, nada mejor que dividir el espacio geográfico en cuadrículas (zonas, subzonas y áreas), rastrillar, perseguir e interceptar a terceros, detenerlos mediante violentos procedimientos, conducirlos a los centros clandestinos de detención para someterlos a tormentos y vejámenes aberrantes con el avieso fin de obtener nueva información que permitiese al propio aparato represivo y sus responsables seguir en marcha, iniciándose nuevamente el ciclo de atropellos sobre nuevos “enemigos” u “oponentes”.

En definitiva, producido el golpe de estado el 24 de marzo de 1976, el personal subordinado a los Comandantes de la dictadura “...detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencias de las fuerzas armadas las interrogó con torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente”. (Cfr.: lo consignado por la Excma Cámara Federal, en el curso del capítulo XX, apartado 2 de su sentencia dictada en la causa Nro. 13/84).

La realidad de lo acontecido y probado hace tiempo en ese histórico proceso, y los hechos mismos que hemos debido juzgar aquí, permiten sin esfuerzo concluir que detrás de este Plan de febrero de 1976, estaban sentadas las bases mismas del aparato de represión ilegal y su plan criminal.

Y entonces, no hace falta mucho esfuerzo para advertir que, por ejemplo, los aludidos “Equipos Especiales” intentaban ocultar con pretendida terminología técnica operativa a los Grupos de Tareas, y que debajo de la fachada de los denominados “Lugares de alojamiento (o reunión) de detenidos” se pretendieron enmascarar a los centros clandestinos de detención y tortura, como el involucrado en este juicio.

b.5) La conducción unificada del aparato represivo y la descentralización de la ejecución del plan sistemático de represión ilegal, desde el Comando de Zona I a las Subzona 1.1, Área 114.

Ya se señaló que se incorporaron al debate los dichos vertidos hace tiempo por quienes se desempeñaron en los altos mandos del aparato organizado para la represión ilegal.

Corresponde en primer lugar referirnos a los dichos de Carlos Guillermo Suárez Mason, quien se desempeñó como Comandante del Primer Cuerpo de Ejército y, por tanto, estuvo a cargo del Comando de Zona I.

En su indagatoria prestada ante la Excma. Cámara Federal el 12 de mayo de 1988 en el marco de la Causa Nro. 1170, señaló que cuando llegó al Comando, la instrumentación de la represión en el ámbito de la Zona I era una operación en marcha, y la continuó como estaba planteada.

Dijo que dividió la zona en subzonas, y que cada una tenía un Comandante, normalmente era un General, a veces un Coronel.

Destacó que la Zona era demasiado amplia y poblada como para conducir centralizadamente y que, por ende, optó por la conducción descentralizada del amplio frente.

También se pronunció sobre las relaciones de Comando existente entre las Zonas y las Subzonas.

Señaló que las Subzonas tuvieron la responsabilidad primaria total e indelegable, pero le debían informar para realizar todas las operaciones antissubversivas y su correspondiente coordinación.

Aclaró que la descentralización que adoptó llegó hasta los comandantes de Subzonas, pero éstos, a su vez, tenían una cierta capacidad para descentralizar en lo que llamaban Áreas.

Precisó entonces que las Subzonas estaban compuestas por Áreas y que cada uno resolvía dentro de su Subzona este modus operandi con respecto a la capacidad que le dieran o no a los Jefes de Área.

Su Orden de Operaciones Nro. 9/77, corrobora esa descentralización operada, cuyo contenido es distribuido a las distintas Subzonas y Áreas allí

especificadas, incluyendo, claro está las involucrada en esta causa. Allí se coordinan las operaciones entre las Subzonas del mismo Comando de Zona I. Sobre ciertos alcances de esta Orden se volverá al analizar ciertos aspectos vinculados con la realización de las operaciones encubiertas y los requerimientos de “áreas libres”.

Ahora bien, aclaró Suárez Mason que el Comando de Zona no hacía operaciones porque no tenía esa capacidad, y que para eso tenía a las Subzonas que, en cada lugar circunscripto, conducían las operaciones, y no tenían por qué andar pidiendo autorización para operar, porque estaban autorizadas.

Admitió, sin embargo, que en alguna oportunidad pudo haber recibido una orden del Comando en Jefe y haberla transmitido a la Subzona para que se cumpliera por disposición de él mismo.

En cuanto a los denominados “Lugares de Reunión de Detenidos”, señaló que no fueron clandestinos porque fueron autorizados por el Comando en Jefe del Ejército al comenzar las operaciones, aunque si fueron reservados, es decir, no tenían una muestra pública.

Al respecto, se le leyó una nómina de esos lugares, advirtiéndosele que habían sido acreditados en las causas Nros. 13/84 y 44/85, y que se aludiría a éstos con la designación con la que fueron comprobados en esos procesos, y que se le brindaría, además, una ubicación de cada uno.

Suárez Mason dijo conocer casi todos ellos, incluyendo –aclaración mediante del tribunal- al “Vesubio”, ubicado en Autopista Ricchieri y Camino de Cintura. Admitió también conocer al denominado “Banco” individualizado en esa misma zona, y haber visitado el “Olimpo”, situado en Ramón Falcón y Olivera, de la localidad de Floresta.

Corresponde ahora, detenernos en parte de los dichos prestados ante la Cámara Federal por Adolfo Sigwald, Comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X, con sede en Palermo, Capital Federal.

Sigwald prestó el 28 de julio de 1986 declaración informativa ante ese Tribunal, y con fecha 9 de abril de 1987 fue indagado, oportunidad esta última en la que rectificó y amplió sus dichos primigenios.

Señaló que entre diciembre de 1975 y la primera quincena de diciembre de 1976 se desempeñó como comandante de la Décima Brigada de Infantería, Gral Lavalle, establecida en los Cuarteles de Palermo, en Capital Federal y, por tanto, dijo haber sido Comandante de la Subzona Once.

Destacó que la Subzona Once estaba dividida en Áreas de defensa, no recordando si estaban, a su vez, divididas en subáreas.

Dijo que en la lucha contra la subversión, actuaron todos los efectivos de la Brigada en forma rotativa, y que no había fuerzas de tareas fijas.

Recordó que el segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada Décima, era el entonces Coronel Gamen.

Enumeró las Unidades que dependían de la Brigada X bajo su comando, entre ellas, el Regimiento 3 de Infantería establecido en la localidad de La Tablada, y el Grupo de Artillería Uno con asiento en Ciudadela, ambos ubicados por tanto en la Provincia de Buenos Aires.

Se lo interrogó respecto a si recordaba por entonces los nombres y apellidos de los Jefes de Área, mencionando, entre otros, al Jefe del Grupo de Artillería Uno, el Coronel Hugo Idelbrando Pascarelli.

Admitió que en el año 1976 dio órdenes para las operaciones contra la subversión y que sobre esa base la Brigada actuó durante todo el período en que fue su Comandante, y que se aplicaba, en general, lo referente a las luchas terrestres del Ejército, ataque, cerco, rastillaje, y persecución. Agregó que las operaciones de seguridad eran las contribuyentes a las operaciones de ataque, es decir control de personas, de tránsito, apoyo a la población.

Aclaró que las órdenes que impartía contra la subversión iban a cada Jefe de su Estado Mayor, Jefes de Unidades y una para el archivo.

Por su parte, Juan Bautista Sasiaiñ, dijo que asumió el Comando de la Brigada X, aproximadamente a mediados de diciembre de 1976 y lo ejerció hasta diciembre de 1978, según así narró en su declaración informativa prestada ante la Excma. Cámara Federal el 29 de julio de 1986 en el marco de la causa Nro. 1170.

Reconoció que, en tal carácter, se desempeñó como Jefe de la Subzona 1.1., y que de su Comando dependían, entre otras, como Unidades Orgánicas e integrando su orden de batalla el Regimiento De Infantería 3 con

asiento en la Guarnición La Tablada y el Grupo de Artillería Uno con asiento en Ciudadela.

Recordó que la Subzona tenía cuatro áreas y que posteriormente cuando recibió el refuerzo del Batallón de Arsenales y de las Unidades de Comunicaciones se efectuó una reestructuración y que, de esta manera, la Subzona quedó dividida en 5 Áreas.

Aclaró que el Área que comandaba el jefe del Grupo de Artillería Uno de Ciudadela tuvo como Jefe durante los años 1977 y 1978 al General Fichera.

Sasiaiñ dijo que después de un tiempo de haberse hecho cargo de la Brigada con un concepto claro de la jurisdicción, de sus problemas y de sus necesidades y, coincidiendo con una orden de operaciones recibidas del Comando del Cuerpo de Ejército I, aprovechó la oportunidad para impartir otra que respondiera en principio al encuadramiento de aquella dada por su superior.

Aclaró que esa orden ratificó el concepto de conducción centralizada y ejecución descentralizada, es decir, imparte la misión y da los medios, y se extiende el ejercicio de la autoridad a los Comandantes de Áreas, sin relegar el de la responsabilidad que es propia del Comandante. En términos generales se señalaba no como aspectos que interesaban a la conducción, no actuar por reacción, sino por iniciativa, y restringir la acción de libertad del enemigo.

b.6) Función de la Jefatura de Área y su relación con el aparato represivo

Corresponde ahora establecer algunos lineamientos con relación al que cumplió la Jefatura de Área en el ámbito de la Subzona en juego, dentro del aparato represivo que analizamos.

La descentralización adoptada desde el Comando de Zona I, importó conferir responsabilidad a los mandos de Subzona, quienes según la versión brindada por Suárez Mason, tenían responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones.

La decisión de descentralizar la ejecución del accionar del aparato de represión, desde la Subzona 1.1. a las distintas Áreas que la conformaron - entre ellas, claro está, la 114 cuyo Jefe durante el año 1976 fue el encausado Pascarelli- y la puesta en actos de ese temperamento es un hecho, como se ve, totalmente acreditado.

Lejos de constituir una mera división administrativa o decisión burocrática, esto importó una consecuencia bien definida para la dinámica del aparato de represión ilegal y se proyectó necesariamente en la capacidad operacional que tuvo el encausado Pascarelli y, por tanto, como se verá más adelante, incidirá en su responsabilidad frente a los hechos que se le imputan.

Es contrario al más mínimo sentido común, siquiera suponer que esta descentralización de las operaciones no haya importado para los escalones inferiores, el otorgar una definida incumbencia y responsabilidad en el accionar del aparato de represión ilegal.

Y si nos ubicamos en la estructura piramidal del aparato, y enfocamos el tema desde la Subzona 1.1., es claro que la descentralización dispuesta y la asignación de capacidad operacional a las áreas, importó otorgar dominio territorial y transmitir responsabilidad.

Tal conclusión se impone desde todo punto de vista, pero también desde el estricto marco que aquí interesa, esto es, desde la comprensión del aparato organizado para la represión ilegal, en aras de definir la distribución de poderes entre sus distintos operadores y, por tanto, sus roles que habrán finalmente de sellar su responsabilidad en los hechos que se atribuyen.

Los propios dichos del por entonces Comandante de la Zona de Defensa I, Suárez Mason, corroboran lo expuesto, toda vez que fue terminante al señalar que decidió la conducción descentralizada del amplio frente, y transmitió la responsabilidad a quienes habían de conducir las operaciones. .

Esta transmisión de responsabilidad implícita en la descentralización o delegación de la ejecución de las prácticas represivas, no sólo explica la relación entre la zona de comando y las subzonas, sino también la de éstas y las áreas.

Ello así, puesto que el sector del aparato de represión de la Subzona 1.1. (Brigada X-) y el del Área 114 (Grupo de Artillería Uno) están al mismo

tiempo subordinadas en la distribución de poder y roles respectivos, dentro de la estructura jerárquica y piramidal del aparato organizado para la represión ilegal, a un único Comando (Zona de Defensa) que integra su cúpula.

Pero debe quedar suficientemente claro desde ahora mismo que el rol asignado a la Jefatura de Área no importó sólo tener incumbencia o dominio sobre el espacio operacional inmediatamente asignado.

Tal circunstancia, cierto es, constituye un férreo anclaje, pues ubica a quien detenta tal jefatura en el aparato organizado, al menos en grado de grave presunción, en la escena misma de las operaciones.

Por ende, lo vincula a la ejecución del plan sistemático de represión ilegal y a la operatoria del centro clandestino de detención y tortura ubicado en el ámbito territorial de su accionar, asignado por el propio aparato, pero no es el único componente que habrá de definir su responsabilidad.

Al respecto, son ilustrativos los dichos prestados por Roberto Leopoldo Roualdes, a los que, atinadamente, aludió el Sr. Fiscal, Dr. Crous, en su minucioso alegato.

Roauldes, quien se desempeñó como Segundo Comandante de la Subzona Capital Federal del Comando de Zona I, destacó que el Jefe de Área dominaba la territorialidad, sabía dónde estaba cada cosa, tenía su carta de citación, pinchaba los objetivos.

Dijo además, que el Comandante de la Subzona ejerce a lo largo de una cadena de mandos definida y determina lo que hay que hacer y qué es lo que ordena, y hace responsable a sus elementos componentes, los Jefes de Área.

Como se pondrá en evidencia a lo largo de este pronunciamiento, y sobre todo al analizar la responsabilidad asignada al encausado Pascarelli frente a los hechos que se le imputan, es incontrastable que la Jefatura de Área, dentro del esquema de este aparato organizado para la represión ilegal, tuvo un rol decididamente activo y de relevancia en la ejecución del plan criminal.

Se ha reunido prueba suficiente que ha permitido, con pleno grado de certeza, definir el rol que tuvo la Jefatura del Área 114 en este margen del aparato de poder activado desde la Zona de Comando I, Subzona 1.1.

Vaya como ejemplo de esto último, los propios dichos de Sigwald, Comandante de la Brigada X y superior de Pascarelli y Gamen.

Sigwald fue claro al señalar que cuando los blancos eran detectados por las áreas lo informaban al Comando de Subzona, el cual ordenaba o no su ejecución, salvo blancos de oportunidad, los cuales se ejecutaban directamente y luego se informaban al Comando de Subzona.

Dijo también que si alguna otra fuerza armada o de seguridad tenía necesidad de operar en la jurisdicción que a él le correspondía en sus áreas, debían comunicarlo, ya sea al Jefe de Área o al Comando de Subzona. Sobre este punto, vinculado al mecanismo de liberación de zonas o “áreas libres”, volveremos en más de una oportunidad más adelante y, claro está, al analizar la responsabilidad del encausado Pascarelli.

Agregó Sigwald que las Unidades bajo dependencia del Comando de Subzona (las que ejercían las distintas Jefaturas de Área) debían obligatoriamente pasarle los informes de las operaciones en desarrollo.

Los Jefes de Unidades (Áreas) mantenían frecuente contacto con el mando de la Subzona.

Sigwald recordó que concurría a esas Unidades periódicamente, ejerciendo su control por reuniones periódicas que realizaba con todos sus Jefes de Unidades, no solamente para tratar el tema del desarrollo de la lucha contra la subversión sino también otros que hacían a la conducción de la Brigada.

Las Áreas contribuían al desarrollo de las operaciones de inteligencia del aparato organizado para la represión ilegal.

Sigwald indicó que en las Jefaturas de Unidades Tácticas existía, entre otros dedicados al asesoramiento del Jefe de Unidad, un grupo de inteligencia, este grupo no era de asesoramiento de la Brigada.

Las Áreas cumplían un rol significativo en la red de información del aparato.

Sigwald destacó que por distintos medios también le llegaban informaciones sobre el enemigo a las Unidades, Brigadas, y Cuerpos.

Recordó Sigwal que cuando se detenía a personal supuestamente subversivo, incluso sospechoso de serlo, quien lo hacía lo sometía a un primer y somero interrogatorio (identificación, actividad que desarrollaba, a que respondía

la actitud en que había sido encontrado) y destacó que este primer interrogatorio se realizaba a nivel del Área.

Siguió diciendo que luego del primer interrogatorio dicho Jefe de área podía pedir el apoyo de personal técnico de inteligencia-interrogadores. Terminado el segundo interrogatorio el Jefe de área producía un parte circunstanciado al Comandante de Subzona, agregando los elementos probatorios de que pudiera haberse, y este parte era elevado al Comandante del Cuerpo Uno, quien disponía la situación del supuesto subversivo.

Agregó Sigwald que como la policía actuaba bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, los Jefes de Área podían solicitar a los jefes policiales colaboración ya sea por medio de hombres y rodados.

En suma, los Jefes de Área cumplían un rol decisivo en la represión ilegal; sobre esta cuestión, obviamente, se volverá al analizar la responsabilidad atribuida a Pascarelli con relación a los hechos que se le imputan.

Por ahora basta recordar que, como no podía ser de otro modo, hasta el Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, de febrero de 1976, tiene también entre sus destinatarios a los jefes o comandantes de áreas.

Su Anexo 2 (Inteligencia) establecía que “Los Comandantes de área incluirán en sus respectivas composiciones del oponente otras organizaciones que actúan en sus jurisdicciones con la caracterización señalada” (se refiere a las allí a las aludidas categorías de oponentes activos y potenciales”).

c) La actividad de inteligencia del aparato de represión activado desde la Zona de Comando I, Subzona 1.1, Área 114.

c.1) La importancia de la inteligencia como elemento decisivo para la dinámica del aparato ilegal de represión y la ejecución de su plan.

Las actividades de inteligencia fueron fundamentales para la ejecución del plan sistemático de represión ilegal.

El estereotipo de “opponente” con el que operó el aparato ilegal organizado y su plan criminal ha sido la consecuencia necesaria de su idea

rectora: el enemigo puede estar en cualquier lugar y oculto bajo cualquier condición o apariencia.

Este modo de ver las cosas se advierte hasta en el propio discurso de algunos altos mandos del aparato, como por ejemplo el de Juan Bautista Sasiañ, Comandante de la Brigada X de Infantería, desde diciembre de 1976 hasta ese mismo mes de 1978, y superior por entonces del encausado Gamen.

Dijo claramente Sasiañ: *“esto es lo fluido de la guerra subversiva donde no hay frentes convencionales y donde el enemigo está en todas partes”* (Cfr.: su declaración prestada ante la Excma. Cámara Federal el 29 de julio de 1976 en el marco de la Causa 1.170).

Obtener, reunir, procesar y explotar todo tipo de información que se estimaba relacionada con los oponentes, reales o potenciales y hasta sospechados de ser tales era vital para el aparato ilegal de represión y su plan criminal.

Esta conclusión no pretende ser novedosa, pues ya la Excma. Cámara Federal al dictar sentencia en la Causa Nro. 13/84 hizo hincapié en esto, al sostener que se asignó “completa prioridad” al obtener la mayor información posible, circunstancia que, siempre según ese tribunal, “surge no sólo del contenido de los interrogatorios a que fueron sometidos los testigos que fueran víctimas, según lo relataron en la audiencia, sino que se explicitó en las directivas emitidas”.

Para detectar un enemigo concebido en términos tan amplios que se consideraba oculto entre la población, se decidió activar el plan criminal, una de cuyas fases más aberrantes fue la masiva aplicación de tormentos como el modo más rápido y eficaz de obtener la preciada información.

Dijo hace tiempo y con indudable acierto, en esa misma oportunidad, la Excma. Cámara Federal, que *“tal necesidad de lograr información, valorada por quienes incluso para alcanzar el poder, menospreciaron la ley como medio para regular la conducta humana, fue condición suficiente para que el uso del tormento, el trato inhumano, la imposición de trabajos y el convencimiento creado a los secuestrados de que nadie podría auxiliarlos, aparecieron como los medios más eficaces y simples para lograr aquél propósito”* (Cfr.: Capítulo XX, apartado 2 de su sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84).

Un repaso, que seguidamente se hará, de ciertos pasajes de algunas de las directivas y órdenes militares, y de parte de los dichos vertidos hace tiempo por algunos de los altos mandos que operaron el aparato ilegal de represión, revelan, sin duda alguna, la absoluta relevancia dada a las actividades de inteligencia; en ambos casos, estos elementos probatorios deben ser abordados con las salvedades ya apuntadas.

c.2) Las actividades de inteligencia del aparato de represión desplegado en la Zona de Defensa I, Subzona 1.1., Área 114.

Ya dijimos que la Directiva Nro. 1/75 le impuso al Ejército, como misión particular, operar ofensivamente contra la subversión para detectar y aniquilar sus organizaciones.

Le atribuyó además la responsabilidad primaria, tanto en la dirección de las operaciones contra la subversión como en la conducción del esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa.

También señalamos en su oportunidad que la Directiva Nro. 404/75 del Comandante General del Ejército, al retransmitir esas órdenes emanadas del Consejo de Defensa, se limitó a reproducir esos lineamientos en el ámbito propio de esa fuerza armada.

Esta Directiva Nro. 404/75 ya indicaba como zonas estratégicas y prioritarias de la maniobra, a las de Buenos Aires-La Plata y su respectivo cordón industrial.

Esta circunstancia resulta de particular interés para esta causa, habida cuenta que el Centro Clandestino de Detención involucrado en autos funcionó enclavado en la localidad de Aldo Bonzi, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires y, por lo demás, el aparato organizado para la represión activado por los encausados desplegó su accionar en ése y otros territorios bonaerenses y su cordón industrial, comprendidos en el espacio operacional de la Subzona 1.1., Área 114, del Comando de Zona de Defensa I.

Esta Directiva también señalaba que las acciones establecidas para la operación debían lograr, entre otros fines, obtener una amplia información

sobre las estructuras de las organizaciones subversivas, en particular del aparato político administrativo y de sus elementos abiertos.

Contaba con un Anexo 1 referido a Inteligencia, que establecía medidas de contrainteligencia e instrucciones particulares referidas a los medios de reunión y fuentes de información.

Imponía en tal sentido a los Comandos de Cuerpo de Ejército la instrucción de elevar los días miércoles, antes de las doce horas, un Parte de Inteligencia Semanal.

Advertía que se habría de efectivizar un fluido y permanente intercambio informativo por el canal técnico entre las unidades de inteligencia y el Batallón 601 de esa misma especialidad, en todo lo relacionado con la faz ejecutiva de esa misma inteligencia.

Como fuentes de información esta Directiva Nro. 404/75 ya establecía las siguientes: la obtenida del personal que se encuentre detenido en unidades carcelarias; el material capturado o armamento desconocido que sería remitido por el canal técnico a dicho Batallón 601 de Inteligencia; la documentación capturada que debía ser prontamente clasificada entre la que hace a la conducción, políticas, estrategias, tácticas, modos de operar de las organizaciones subversivas, y la que posibilitarían la identificación y localización de personas, ubicación de refugios, etc.

c.3) La intensificación a partir del 24 de marzo de 1976 de la inteligencia y demás operaciones del aparato ilegal de represión desplegado desde la Zona de Defensa I, Subzona 1.1., Área 114.

Las Órdenes y Directivas generadas con posterioridad al golpe de estado del 24 de marzo de 1976, obviamente, también contienen previsiones relacionadas con estas actividades de inteligencia, más profundas y específicas.-

En éstas se acota el espacio operacional y esto obedece, claramente, a la finalidad de intensificar las operaciones.

Entre ellas, corresponde referirnos a la Orden Parcial Nro. 405 de mayo de 1976.

En lo que aquí interesa, encomienda al Comando de Zona I intensificar gradual y aceleradamente la acción contra subversiva, con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente en la zona donde mantiene su mayor capacidad. (capítulo 2, “Misión” p. 2).

Conforme a la lectura que allí se efectúa de la situación por entonces imperante, esta misma Orden Parcial Nro. 405/76 consigna que *“la proporción mayoritaria de la agresión subversiva se materializa sobre las grandes concentraciones industriales del país delineándose claramente cuatro regiones de mayor actividad, que son por orden de prioridad: CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, GRAN LA PLATA, Región Ribereña del RÍO PARANA (DESDE ZARATE hasta SAN LORENZO y CORDOBA)”*.

Consecuentemente, esta Orden Parcial Nro. 405/76 describía que la subversión había centrado su accionar en la guerrilla urbana y que *“En la zona de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, se encuentra la mayor densidad demográfica nacional y a la vez la mayor concentración obrera fabril, que constituye el medio prioritario para el accionar subversivo y su principal objetivo de captación”*. (Cfr.:1. Situación, a. 4, p. 1).

La *“intensificación gradual y acelerada de la acción contra subversiva”* se debe materializar mediante dos tipos de actividades fundamentales: *“a) el dominio del espacio por medio del despliegue permanente de fuerzas en dispositivos variables y la ejecución de patrullajes continuos, persistentes y aperiódicos en toda la jurisdicción, especialmente en aquellas áreas donde el oponente acciona con mayor virulencia o donde existen objetivos de importancia”, “b) El desarrollo de una persistente y eficiente actividad de inteligencia que posibilite la detección y acción sobre los blancos rentables del oponente”* (Cfr.:3. Ejecución.,1, a y b, ps. 2 y 3).

Esta Orden Parcial Nro. 405/76 y los contenidos del Plan del Ejército de febrero de 1976 (Contribuyente a la Seguridad Nacional) al que ya nos referimos más arriba, corroboran lo que es casi una obviedad, en razón de cuanto se probó hace tiempo en el marco del “Juicio a los Comandantes”.

Que el mismo 24 de marzo de 1976 se activó a toda marcha el aparato ilegal de represión y su plan criminal, operación que se vio facilitada por

la propia consolidación del golpe de estado, la ruptura del orden constitucional y la instauración de la dictadura militar.

Por ello, cualquier interpretación que se quiera enarbolar para intentar demostrar que recién en 1977 se habrían intensificado las operaciones desplegadas desde el comando de la Zona de Defensa I, Subzona 1.1., Área 114 está reñida con la realidad.

Es que prácticamente con el golpe de estado mismo se dispuso acelerar la ejecución del plan sistemático de represión, sobre todo en ciertos sectores del espacio operacional delineado, entre ellos, el cordón industrial del Gran Buenos Aires, impartándose la orden a los operadores que, como Gamen y Pascarelli, entre muchos otros, ya estaban desde el 24 de marzo de 1976 apostados respectivamente en sus roles asignados respectivamente en la Subzona 1.1., y el Área 114, bajo el Comando de la Zona de Defensa I.

Sobre esto se volverá al analizar la responsabilidad atribuida al encausado Pascarelli, pues éste ha pretendido desconocer o distorsionar esa incontrastable realidad.

Como ya se adelantó, se hará alguna alusión a ciertos dichos vertidos por algunos de los altos mandos del aparato de represión ilegal operada desde el sector y espacio operacional que aquí interesa.

Suárez Mason explicó que durante su desempeño, la Zona tenía un propio Destacamento de Inteligencia que estaba en La Plata, y que por estar ubicado allí no podía prestarla en Capital Federal, por lo que él mismo decidió asignarlo a la Subzona 1.1.

Por tal motivo, dijo que el Comando se quedó sin inteligencia propia porque no la estaba necesitando, ya que las investigaciones y los trabajos no los hacía el Comando de Cuerpo, que estaba desplegado en la Subzona.

Dijo Suárez Mason que el Comando en Jefe del Ejército tenía sus unidades de inteligencia, con jurisdicción también en la Zona, y cuando era necesario él podía acudir al Comando en Jefe del Ejército y pedirle información sobre determinadas cosas y en repetidas oportunidades así lo hizo. Agregó que después se le dio la posibilidad, ya no de hacerlo a través del Comando en Jefe del Ejército, sino de requerirle informaciones directamente.

Expresó Suárez Mason que cada Subzona tenía sus propios elementos, en algunos casos muy tenues, muy escasos, de manera que ellos se arreglaban de distinta forma, pero dijo que, por ejemplo, la Subzona Once tenía un Destacamento que la apoyaba.

Señaló nuevamente que el Comando de Zona a su cargo no tenía personal de inteligencia, aunque aclaró que había una oficina con un Jefe y personas ayudantes, y que las Subzonas sabían esto, por lo cual, el personal para interrogar gente y demás tenían que pedirlo al Comando en Jefe, y podían hacerlo directamente al Batallón de Inteligencia que, por ejemplo, les mandaba interrogadores.

Reiteró que las Subzonas pedían los interrogadores directamente, y aclaró que creía que esto lo habían hecho con más frecuencia al Batallón de Inteligencia, que al Comando en Jefe.

Su Orden de Operaciones Nro. 9/77 del 13 de junio de 1977, manda a incrementar las actividades de inteligencia, como recurso destinado a aumentar los índices de presión sobre el accionar del oponente.

Por su parte, Adolfo Sigwald, Comandante de la Subzona 1.1., también se explayó en alguna de sus declaraciones sobre las actividades de inteligencia desplegadas. Sus dichos son de particular relevancia, pues bajo su inmediata autoridad desplegó su rol de Jefe del Área 114, el encausado Pascarelli.

Señaló Sigwald que el Estado Mayor de la Brigada estaba organizado en forma clásica y reglamentaria, y que entre los elementos que lo formaban existía una División del Estado Mayor de la Brigada, que era la División de Inteligencia, órgano de asesoramiento del Jefe de Estado Mayor.

Juan Bautista Sasiaiñ, quien se desempeñó como Comandante de la Brigada entre los años 1977 y 1978 y fue superior inmediato de Gamen, se refirió en detalle al tema que nos ocupa.

Definió a la inteligencia como la explotación de la información sobre el enemigo y señaló que ésta le llegaba por distintos medios a las Unidades, Brigadas, Cuerpos, etc.

Añadió que, de estas informaciones, los Departamentos de la Fuerza hacen inteligencia, tratando de penetrar en la información para concluir

en que la misma es cierta, errada o errónea, si tiene conexión con otras informaciones que ya se poseen, etc.

Aclaró Sasiaiñ que la Brigada, por ser una unidad de combate, no tenía elementos técnicos especializados en la tarea del interrogatorio de los detenidos presuntamente subversivos”, y que cuando era necesario hacerlo se solicitaba apoyo del personal de esa especialidad al Comando Superior, en este caso Comando de Cuerpo, Ejército Uno, o al Comando en Jefe del Ejército.

Siguió diciendo que el Comando de Cuerpo de Ejército Uno tenía en su estructura orgánica un destacamento de Inteligencia, el que llevaba el número 101 y en el caso del Comando en Jefe del Ejército el Batallón de Inteligencia 601.

Dijo que la Brigada, con la inteligencia que realizaba, sumada a la información que recibía, podía ordenarle a un Área tal o cual operación.

Describió también el rol de las Áreas en materia de inteligencia, y señaló que vivían intensamente “revolviendo” toda el Área, detectaban sus blancos y los ejecutaban.

Recordó que, en ese sentido, alguien dijo que “fue la guerra de los Tenientes”, y expresó que sin lugar a dudas fueron los oficiales de esa jerarquía quienes en su acción de patrullaje permanente o instalados en las bases de combate recibían el aporte de la información que la población les hacía llegar.

Agregó que el Área analizaba los elementos a su alcance y producía la Inteligencia y, en algunos casos, remitía detenidos y materiales a la Central de Reunión de Información para que, con los especialistas, se hiciera un análisis más acabado. Completa la inteligencia del Área de la Subzona y formula su inteligencia. En consecuencia con los elementos de juicio señalado las Áreas o la Subzona estaban en condiciones de determinar sus propios blancos.

Precisó que las Unidades (Áreas) realizan la inteligencia con la información que le proporciona los elementos que están en contacto con la zona donde opera y transmiten la información que recogen su grupo de inteligencia.

Sasiaiñ añadió que el grupo de Inteligencia arbitraba todos los recursos a su alcance para obtener información del Área.

c.4) La selección de los blancos.

Estrechamente ligadas a las actividades de inteligencia, como ya quedó evidenciado en el apartado anterior, se encuentran las operaciones dirigidas a seleccionar o ejecutar blancos, ambas decisivas para la funcionalidad del aparato de represión.

Suárez Mason, describió los alcances de la Orden de Operaciones Nro. 9/77 ya citada en más de una oportunidad, que fuera impartida por él mismo en su carácter de Comandante de la Zona I y se explayó acerca de la determinación de los posibles blancos de las operaciones desplegadas por el aparato de represión.

En primer lugar, explicó que se utilizaba la expresión “blancos” para no colocar nombres a lugares o personas que debían ser atacados, controlados, o para el caso de personas detenidas.

Con respecto a la distinción entre “blancos planeados” y “blancos de oportunidad” efectuada en esa Orden, señaló que los primeros son los que “...por una necesidad que daba la investigación había que concurrir” o bien esa expresión se refiere a que se *“va a proceder a detener a fulano de tal, porque de acuerdo a las investigaciones es necesario; es un plan”*.

Suárez Mason siguió diciendo que el “blanco de oportunidad” es el que puede surgir cuando en una operación aparece gente no prevista o hay resistencia y/o se enteran ahí de algo que está sucediendo cerca y entonces se deberá actuar de por sí, sin un plan, y agregó que esto no está previamente preparado sino que surge como consecuencia de otra operación.

Dijo que su Comando no tenía capacidad para hacer las operaciones, y que para eso estaban las subzonas que en cada lugar circunscripto conducían y no tenían por qué andar pidiendo autorización para operar porque lo estaban, de manera que las hacían de por sí y, aclaró, que le informaban a él.

Sin embargo, admitió Suárez Mason que en alguna oportunidad pudo haber recibido alguna información muy directa, una denuncia directa o una orden del Comando en Jefe y entonces le habría ordenado a una Subzona que hiciera la operación por una orden de él.

Resta consignar que, Sigwald, recordó que cuando los blancos eran detectados por las Áreas, éstas lo informaban al Comando de Subzona, el

cual ordenaba o no su ejecución, salvo los “blancos de oportunidad” los cuales se ejecutaban directamente y luego se informaba al Comando de Subzona y, por su parte, Juan Bautista Sasiaiñ destacó que la Brigada recibía informaciones sobre la presencia de blancos en determinados lugares a la que le podían dar valor, y entonces su ejecución directamente se la pasaba al Área.

Pero, como ya se dijo, Sasiaiñ reconoció que las Áreas, vivían intensamente revolviendo todo el espacio, y si detectaban sus blancos los ejecutaban.

c.5) El Centro de Operaciones Tácticas del Cuerpo de Ejército (COTCE).

Suárez Mason aludió en sus declaraciones a la existencia, dentro de su Comando, del denominado Centro de Operaciones Tácticas del Cuerpo de Ejército (en adelante, COTCE), y lo definió como una organización que reglamentariamente puede crearse para recibir información y transmitir a las distintas unidades tanto en las operaciones clásicas y también en este caso.

Dijo que el Comando en Jefe lo organizó, y que cada zona lo tenía y creía recordar que las subzonas también, por lo menos un turno en el que alguien permanentemente recibía y transmitía lo que correspondiera.

Suárez Mason señaló que el COTCE dependía del Comando del Cuerpo, del Comandante, del Segundo Comandante, o de quien estuviera en ese momento, que lo usaba quien estaba presente, y para eso había turnos y demás, porque funcionaba las veinticuatro horas, y lo mismo pasaba en el Comando en Jefe.

Recordó que las informaciones venían de una Subzona a la Zona, y a otra Zona del Comando en Jefe.

Juan Bautista Sasiaiñ recordó que el COTCE era el Centro de Operaciones del Cuerpo de Ejército y que allí estaba personal de Operaciones, de Inteligencia, y durante las 24 horas llevaba al día la situación o resolvía las cuestiones que se planteaban en operaciones cuando, por la índole del problema, el mismo estaba al alcance de los Jefes de turno. Añadió que el Comando de Subzona le pasaba informaciones al COTCE.

Es necesario reparar que los COTCE tuvieron una función decisiva en la coordinación de las operaciones encubiertas desplegadas por las distintas Subzonas del Comando de Zona I, e incluso fueron activados para concertar los operativos que éste desplegaba en jurisdicción del Comando de Zona IV y viceversa, más abajo se analizará esta cuestión, cuando se avance sobre el tema de las “áreas libres”.

c.6) El COTCE de la Subzona 1.1. y su adelantamiento al Regimiento de la Tablada: La Central de Reunión de Información (CRI).

Como lo señaló Suárez Mason, las Subzonas también contaban con un Comando de Operaciones Tácticas. (COTCE).

Sobre el alcance que el COTCE tenía en el propio ámbito de la Brigada X, se explayó en detalle el encausado Gamen cuando amplió el 11 de mayo de 1987 ante la Excma. Cámara Federal, su declaración indagatoria.

Es aconsejable recordar las explicaciones que allí brindó Gamen, pues del desarrollo de las mismas surge claramente que la Central de Reunión de Información (en adelante CRI) no fue más que un desdoblamiento del COTCE mismo de la Brigada X.

La cuestión no es menor, pues, el encausado Pascarelli pretendió asignarle a lo que, como veremos, no fue más que un traslado de parte del COTCE de la Brigada X al Regimiento 3 de Infantería de La Tablada, una transcendencia mayor que la que realmente tuvo.

Con esto Pascarelli ha intentado, dentro del andamiaje argumental construido para sostener su descargo, marcar diferencias significativas entre el modo en que operó en 1976 el aparato de represión ilegal desde el sector de la Zona de Defensa I, Subzona 1.1., cuando él se desempeñaba como Jefe del Área 114, y cómo se desplegó la acción en 1977 con la CRI y cuando ya se encontraba estudiando en los Estados Unidos. El Dr. Ibañez, aunque en menor medida, ha esgrimido también este tipo de argumento. Más adelante, al analizar la responsabilidad de ambos encausados, volveremos sobre esta cuestión.

Ahora bien, estas explicaciones de Gamen son de particular relevancia, y están corroboradas por las precisiones que, en su oportunidad,

brindó en su declaración prestada ante la Excma. Cámara Federal, Franco Luque, quien se desempeñó como el G-2 (Jefe de Inteligencia) dentro del Estado Mayor de la Brigada X asesorando a su Jefe, el propio Gamen. Más adelante nos referiremos a los dichos de Luque.

Gamen, por supuesto, intentó demostrar en su declaración que en su calidad de Segundo Comandante de la Brigada X, no tenía capacidad decisoria y no integraba la cadena de mandos, sino que era su Comandante quien, sin escalón intermedio, decidía y ordenaba a las Unidades o Regimientos bajo su exclusivo mando (Jefaturas de Área).

Estos argumentos fueron invocados por el Dr. Ibañez, defensor de Gamen al formular su alegato, y por ende su pertinencia habrá de ser analizada al tratar más adelante la responsabilidad de este último.

Más allá de esto, las explicaciones que brindó sobre los aspectos del COTCE y el verdadero origen y alcance de la CRI, por los detalles y precisiones que brinda de ninguna manera pueden ser soslayadas. Esto sin dejar de advertir nuevamente, que este tipo de declaraciones deben ser valoradas con los reparos ya señalados, pues en rigor describen sólo la apariencia formal del aparato de represión, pero sin duda tienen valor indiciario.

Así las cosas, cabe consignar que Gamen definió al Estado Mayor como un organismo compuesto por Oficiales, encargados de la planificación, estudio y asesoramiento del Comandante de la Brigada, y añadió que aquél lo utiliza cuando lo desea y puede dictar una orden sin consultarlo.

Especificó que, dentro de ese Estado Mayor, existen 5 áreas que vienen desde el Comando en Jefe hasta abajo: Personal, Inteligencia, Operaciones, Logística y Asuntos Civiles, y además existe un “pequeño Estado Mayor” constituido por personal técnico como puede ser el de Ingenieros, Artillería o Comunicaciones.

Dijo que el Comandante también puede tener debajo de estos dos, otro Estado Mayor especial que aquél designa y puede ser un Sub ayudante o Suboficial de orden y, más abajo todavía, puede designar o destacar los oficiales de enlace que le requiere la superioridad, sea ésta el Comando de Cuerpo o el Estado Mayor del Ejército.

Aclaró Gamen, que esas 5 áreas que vienen del Comando, cumplen sus misiones específicas en “*tiempos de paz y en época normal*”.

Pero, advirtió, que cuando la Brigada entra en operaciones, el Reglamento dice que se conforma un Centro de Operaciones Táctico, porque en este caso tiene que estar atendido el Comando durante las 24 horas del día, mientras que cuando se está en paz, cada uno cumple su horario de trabajo y a las 6, a las 7 de la tarde, se va, quedando un oficial de turno cualquiera del Comando, para satisfacer cualquier requerimiento o enlace que haya con el Comando Superior o con las Áreas, o con las unidades de combate del Comando.

Siguió diciendo Gamen que, cuando la Brigada entra en combate e inicia sus operaciones, se forma un Centro de Operaciones Tácticas que funciona en la Sala de Situación que tiene el Comando de la Brigada en su asiento, los Cuarteles de Palermo.

Ese COT está integrado, por lo general, con todo el personal de operaciones, con todo el personal de Inteligencia y por los oficiales de refuerzo que demanda su funcionamiento las 24 horas del día; es decir, como no podría estar sábado, domingo y las 24 horas del día solamente el personal de Inteligencia, se lo refuerza con el personal de Inteligencia, de Asuntos Civiles, Logístico, y a veces entra de turno el Oficial de Intendencia, el Jefe de Intendencia y hasta el mismo Auditor, porque de noche, advierte Gamen, por lo general recibe y trasmite partes, recibe órdenes del Comando Superior y a veces, ante la imposibilidad de impartir una orden al Comando Inferior, lo consulta con el Comandante o con el Jefe del COT que es el Jefe de la División Operaciones, es un Teniente Coronel el que lo maneja y es el Jefe del COT.

Especificó Gamen que dentro del COT trabaja el G-2, que es el que lleva la carta de situación, y es el responsable de mantener los enlaces con el Comando Superior y con los niveles subalternos y trabajan, en conclusión, para llevar la carta de situación y hacer todos los análisis que el planeamiento, en ese momento determinado, está requiriendo.

Hasta aquí, entonces, la explicación detallada de Gamen sobre el COT en tiempos de paz y en tiempos de combate.

Pero a renglón seguido, Gamen relata este asunto del adelantamiento de una parte del COT al Regimiento 3 de La Tablada.

Dijo que la experiencia demostró que los oficiales de enlace y las unidades de combate de la Brigada, que estaban repartidas en todo el Gran Buenos Aires, no justificaba que siempre el Comando estuviera radicado y reunido en Palermo.

Llegó un momento, recordó Gamen, en el año 1977, cuando se produce el cambio del personal, los pases generales de la Brigada, se va el General Sigwald y viene el General Sasiañ - precisó durante el mes de enero cuando él se encontraba de licencia- que se produce el adelantamiento de una parte del COT, es decir, de la Inteligencia, que se arranca del COT cuyo jefe era el Teniente Coronel Luque con parte del Estado Mayor, abastecido permanentemente con oficiales que el Comando le sigue mandando.

Porque el Comando, siguió narrando Gamen, tenía que mantener en operaciones los dos centros, cosa que multiplicaba la acción y el esfuerzo de sus componentes, y así es, concluye su explicación, por qué se divide y por qué aparece la CRI.

Esta explicación de Gamen, como dijimos, está en líneas generales corroborada por los detalles que brindó Franco Luque, al prestar declaración el 14 de abril de 1987, ante la Excma. Cámara Federal, declaración indagatoria en el marco de la causa Nro. 14.216.

Luque dijo que fue Jefe de la División Inteligencia de la Brigada X durante los años 1976 y 1977.

Reconoció que prestó, dentro de la Brigada, servicios como G.2, función que calificó como no ejecutiva, sino de asesoramiento.

Concretamente, dijo que asesoró al entonces Coronel Gamen en todo lo que hacía a la parte de inteligencia, Jefe del Estado Mayor.

Luque recordó que formaron este grupo pura y exclusivamente de asesoramiento que estaba integrado por el G2 que era él mismo y tenía auxiliares, jefes, suboficiales y una serie de personas para realizar esta tarea.

Dijo que este comando estuvo trabajando directamente en Palermo; al no poder controlar desde allí la zona y la jurisdicción en lo que hace a inteligencia, el Comandante de Brigada resolvió adelantar un Centro de Reunión de Inteligencia, llamado CRI, a las instalaciones del Regimiento Tres de

Infantería que cumpliría prácticamente las mismas funciones, destacando que eso está permitido por los reglamentos.

Y concluyó Luque que hubo que dividir ese pequeño Estado Mayor de la parte de Inteligencia en dos: uno que se quedaría para la parte burocrática en los cuarteles (se refiere a los de Palermo, claro está) y otro que se adelantaría para la obtención de inteligencia en el lugar de los hechos. En su declaración, Juan Bautista Sasiaiñ se refirió detalladamente a la creación de la denominada Central de Reunión de Información (en adelante CRI).

Sasiaiñ, por supuesto, también se refirió al tema de la CRI.

Dijo que, al hacerse cargo del Comando de la Brigada X, en diciembre de 1976, y por tanto de la Subzona 1.1., impartió una orden encuadrada en otra ya recibida del Comando de Cuerpo I.

Señaló que un detalle importante de esa orden que él impartió era el adelantamiento de un escalón del Comando de la Brigada al Cuartel del Regimiento 3 de La Tablada, ya que la ubicación del Comando –Palermo- fuera de su jurisdicción, la distancia hacia las Unidades que comandaba, los malos medios de comunicación exigían la necesidad de un mayor contacto con las fuerzas que operaban, de allí la medida adoptada.

Siguió diciendo que, en ese puesto adelantado, se montó una Central de Reunión de Información, que concentraba la información de las Áreas, operaba un lugar para interrogatorio cuando era necesario, otro para la reunión del material capturado, y uno restante para el análisis de documentación y carta de situación actualizada del enemigo.

Sasiaiñ recordó que la CRI estaba integrada con personal de la Brigada y de las Unidades, fundamentalmente con los grupos inteligencia y Operaciones de éstas últimas.

Puntualizó que su Jefatura era ejercida alternadamente y por turno por el personal del comando de la Brigada, fiscalizado casi diariamente por el Segundo Comandante que conducía el Estado Mayor y también por él quién concurría con frecuencia. Recordó que el Subjefe fue durante el año 1977 el Sr. General Gamen que ocupaba el cargo de Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante y durante 1978 el Coronel Jorge Ernesto Alvarez”.

También Suárez Mason se refirió a este tema de la CRI, en oportunidad de ser interrogado por la Excma. Cámara Federal y, sobre los motivos del traslado de una parte del COT de la Brigada X a los Cuarteles del Regimiento de Infantería 3 de La Tablada.

Señaló que el Comando de la Brigada estaba en el mismo edificio de Palermo junto al Comando del Cuerpo, pero su jurisdicción estaba en la Provincia, y entonces había una tremenda distancia y una cantidad de inconvenientes para ese Comandante, por lo cual decidió adelantar un puesto a la Provincia, creyendo recordar que lo hizo al “Tres de Infantería”.

Agregó Suárez Mason que aquél le explicó por supuesto este tema, y le dijo que él estaba totalmente de acuerdo, porque era un lugar donde podían conducir los que tenían ahí en las proximidades y no desde la Capital, finalmente, dijo no recordar la fecha de esto, si fue el 76 o a principios del 77.

c.7) Ubicación y funciones de la CRI.

Sasiaiñ precisó que la CRI estaba ubicada “*frente al Edificio de la Jefatura del Cuartel del alojamiento de los Soldados del Escuadrón de Exploración Blindado X, ocupando en concreto instalaciones de la Enfermería, que una parte de ella continuó prestando los servicios asistenciales con toda normalidad*”.

Luque, destacó que la CRI funcionaba en una instalación cedida por el Jefe de Regimiento Tres que era la mitad de una enfermería, y que la otra mitad siguió funcionando como tal, contaba con una seguridad dada por el Servicio Penitenciario Nacional y cumplía las funciones de obtener información, ya sea de los Jefes de Área, o de cualquier organismo que pudiera proporcionarlo.

Diversos elementos probatorios incorporados por lectura al debate, corroboran lo expuesto.

Se han colectado diversas declaraciones vertidas en el marco del sumario sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 29, por quienes cumplieron ciertas funciones en el aparato de represión.

En ese sumario también declararon muchos agentes del Servicio Penitenciario, que admitieron haber cumplido por entonces “en comisión” y bajo control operacional del Ejército tareas de guardia externa en las instalaciones de esa Central, ubicándola en la enfermería del Regimiento de Infantería 3 de La Tablada.

El propio Gamen, al declarar también en ese sumario y por supuesto, como ya vimos, en sede judicial reconoció en detalle la ubicación y funciones de la CRI.

En rigor, lo único que está controvertido en autos por Gamen y su defensa técnica es si la CRI cumplió una actividad funcional al aparato de represión ilegal y su plan criminal. Gamen, como también es sabido, ha pretendido ser ajeno a los ilícitos que se le atribuyen, intentando demostrar que en realidad sólo fiscalizaba esa unidad de inteligencia, sin capacidad de mando o decisión sobre las operaciones de las Unidades bajo dependencia de la Brigada X, alegando que Sasiaiñ habría sido mal interpretado en sus dichos vertidos sobre este tema.

Al tratar más adelante la responsabilidad de Gamen por los hechos que se le atribuyen, indudablemente se habrán de valorar todas estas cuestiones.

No obstante, corresponde avanzar sobre algunos pasajes de las declaraciones ya aludidas, que aluden a este tema de la ubicación y funciones de la CRI.

Como ya se dijo, Sasiaiñ brindó detalles sobre la actividad de inteligencia desplegada desde el Comando de Zona, hacía la CRI (Subzona) y desde ésta hacia la Unidades (Áreas).

Destacó que la inteligencia se nutre fundamentalmente y básicamente con la información que proporciona el escalón de mandos superiores que normalmente tiene los medios técnicos para la detección y además tiene la suma de la información para procesarla debidamente.

Esta información es recibida en la Subzona, junto con una serie de interrogantes o preguntas que el escalón superior formula, y durante el desarrollo del combate se van obteniendo pequeños indicios para contestarle al escalón superior lo que pregunta.

El Comando de Subzona hace suyo el documento del escalón superior, agrega al mismo lo que considera propio y particular para la Subzona y que sea producto de un análisis del propio Comando y se lo trasmite a las Unidades.

Siguió diciendo que las Unidades realizan la Inteligencia con la información que le proporcionan los elementos que están en contacto con la zona donde opera y transmiten la información que recogen al grupo de inteligencia de la Unidad. Este grupo de Inteligencia arbitra todos los recursos a su alcance para obtener información del Área, explotación de Prensa, conversaciones con representantes de empresas, con vecinos caracterizados de la zona y que además están alistados en la propia causa, con informes que a veces llegan en forma de anónimos y con información de detenidos incluyendo documentación.

El Área analizaba los elementos a su alcance y producía la Inteligencia y en algunos casos remitía detenidos y materiales a la CRI para que con los especialistas se hiciera un análisis más acabado. Completa la inteligencia del Área de la Subzona y formula su Inteligencia.

En consecuencia, expresó Sasiaiñ, con los elementos de juicio señalado las Áreas o la Subzona estaban en condiciones de determinar sus propios blancos.

Finalmente, también es de interés destacar que Sasiaiñ dijo que los jefes de área, si bien tenían libertad de acción para la elección del lugar de detención, generalmente lo hacían en las Comisarías.

Cuando se creó la CRI se posibilitó sus traslados –de los detenidos– allí para su interrogatorio y proceder al análisis de la información brindada por aquellos que resultaron de interés. Pero su pasaje por este lugar se daba en el término de horas o el menor tiempo posible hasta que se cumplimentara el cometido.

Luque también se refirió a las funciones de la CRI y manifestó que allí se preparaba la inteligencia, se la presentaba al Jefe de Estado Mayor que concurría prácticamente todos los días y él decidía, diciendo que “ *esto se le hace llegar –esta información– al jefe de esta área, esto al jefe de la otra área, esta al jefe de la otra área, que en definitiva era la unidad ejecutora*”, aclarando que

ellos como miembros del Estado Mayor no tenían personal y no eran unidad ejecutora.

Y añadió que si se tomaba prisionera a alguna persona se la llevaba a la CRI y personal del Destacamento de Inteligencia 601, que era la gente preparada idónea para interrogar, lo hacía y de ahí se procedía de acuerdo a lo que ordenaba el Comandante de la Brigada, ya sea dejarlo en libertad, ponerlo a disposición del PEN, etc.

Aclaró Luque que la decisión de interrogar a un prisionero partía de su Jefe superior, y que él se dedicaba pura y exclusivamente a la parte de obtener información, siendo aquél el Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Brigada, Gamen, dijo que le trasmitía a éste "...tenemos un prisionero", y aquél "...resolvía en última instancia...".

Entre las numerosas declaraciones que obran el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar, corresponde hacer alusión en primer lugar a las de Héctor Arnaldo Acosta Voegeli, y del Coronel Tiburcio Marcelino Ribas.

Voegeli se desempeñó como Jefe de la División Operaciones de la Brigada de Infantería X, entre los años 1977 y 1978, y señaló que esa Gran Unidad de Combate (GUC) realizó operaciones militares de seguridad, de inteligencia y contrainteligencia contra la subversión, estas últimas destinadas a la búsqueda y detención de presuntos terroristas y prevención de acciones de sabotaje.

Recordó que por razones de mayor eficiencia se dispuso que la División Dos-Inteligencia adelantara una Central de Reunión de Información en la enfermería de los cuarteles del Regimiento de Infantería de La Tablada, porque era el centro del dispositivo de despliegue del GUC, y que las funciones de aquélla fueron las de inteligencia.

Agregó que los responsables del funcionamiento de la CRI eran el Comandante de la Brigada, el Segundo Comandante y el Jefe de la División II de Inteligencia.

Dijo también que las operaciones efectuadas bajo su responsabilidad tuvieron en muchas oportunidades como resultado enfrentamientos con elementos subversivos, produciéndose la detención de personas, se practicaba un

primer y rápido interrogatorio en el lugar del hecho por parte del jefe de la fracción de tropa responsable de la operación, y el detenido era llevado a la comisaría de la jurisdicción donde se continuaba con el interrogatorio con la presencia de personal de inteligencia del GUC, de acuerdo a la importancia del detenido podía ser llevado a la CRI, permaneciendo un lapso reducido y que luego era remitido a la comisaría de origen. Dijo también que las fuerzas policiales de la jurisdicción del GUC, Servicio penitenciario, y otras fuerzas armadas estaban bajo control operacional.

Rivas se desempeñó como Jefe de la Sección Educación y Comunicación Social de la División Operación de la Brigada X, entre los años 1977 y 1978.

Señaló que la GUC ejecutó durante ese período operaciones militares y de seguridad, control de ruta, identificación de personas, rastrillaje todas ellas ordenadas por el escalón superior, y que el área de responsabilidad de aquella era la Subzona 11 dependiente de la Zona 1.

Dijo que el Comando de la GUC organizó el funcionamiento de un Centro de Reunión de Información adelantado, en el RI 3, y que esa ubicación dependía de una necesidad de conducción, en razón que el mando de la Brigada estaba desplazado geográficamente del asiento físico de las Unidades dependientes, agregando que los responsables eran el Comandante de Brigada, el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor y el Jefe de la División Inteligencia.

Agregó Rivas que cuando se detenía a una persona se la alojaba en comisarías jurisdiccionales para ser sometidos a interrogatorios de rigor, y que algunos eran trasladados al Centro de Reunión de Información, a fin de acumular y agregar nuevos antecedentes y que esa situación era por muy breve tiempo remitiendo al causante a su lugar de origen, quien podía recobrar la libertad, ser puesto a disposición de Consejos de Guerra Especiales o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Ya se adelantó que también prestaron testimonio en dicho sumario, agentes del Servicio Penitenciario Federal que cumplieron servicios de guardia externa en la CRI.

José Alberto Hirschfeldt, Alcaide de esa fuerza, expresó que a principios de 1977 fue designado “en comisión” para prestar servicios bajo jurisdicción y control operacional del Ejército, desplegando aquéllos para los que estaba específicamente instruido y entrenado, esto es, la custodia de lugares físicos y personas, dependiendo del Coronel Gamen y el General de Brigada Sasiañ, ambos pertenecientes a la Brigada X de Infantería.

Siguió diciendo Hirschfeldt que esos servicios los prestó concretamente en el Regimiento de Infantería 3 con asiento en La Tablada, Provincia de Buenos Aires, custodiando el edificio de la Central de reunión de inteligencia del Comando de la Brigada X, cuestión que conocía pues determinaba la clase de responsabilidad que tenía en su puesto como Jefe de custodia del mismo, no estando autorizado a conocer la actividades de aquélla ni a ingresar , aunque fue autorizado a utilizar una oficina interior con las finalidades de cambiarse de vestimenta y disponerse a pequeños descansos.

Víctor Hugo Saccone, Ayudante de Cuarta del Servicio Penitenciario Federal, dijo que durante todo el año 1977 hasta mediados de 1978 prestó “servicios en comisión” bajo control operacional del Ejército, como guardia externa del edificio de enfermería del Regimiento de Infantería 3 de La Tablada.

Agregó Saccone que, por su experiencia, sabía, aunque no oficialmente, que ese lugar era utilizado para tareas de inteligencia, sustentando sus dichos en que vio llegar allí a personas detenidas en automóviles policiales y esposadas, cajones con armas, panfletos, libros, etc.

Resta señalar que estas declaraciones obrantes en el sumario incoado por el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 29 fueron prestadas por los allí comparecientes sin juramento o promesa de decir verdad, pero sin duda tienen un valor indiciario que no puede ser soslayado.

Máxime cuando, como ocurre en el caso, valoradas por aplicación del principio de la sana crítica racional y corroboradas por otros elementos probatorios, pueden formar convicción sobre algunos de los aspectos involucrados en el objeto procesal.

c.8) Los diversos canales de comunicación entre los mandos del aparato de represión ilegal para su actuación mancomunada.

Como en toda estructura jerárquica en la que los sujetos u operadores del sistema están ligados por relaciones de mandos y obediencias, las órdenes impartidas y su retrasmisión desde los escalones superiores a los inferiores debían correr por diversos hilos conductores rígidamente definidos o pautados.

Más aún tratándose de informaciones obtenidas para decidir las futuras operaciones de extremado tinte criminal que se iban a ejecutar, las que de suyo debían quedar amparadas por la máxima reserva y secreto, pues su divulgación podía impedir o dificultar obtener los propósitos planeados.

Un repaso de algunos de los dichos prestados por los altos mandos del aparato de represión ilegal, brindan detalles de algunos de los modos en que canalizaban sus operadores las comunicaciones del caso para informar sobre la marcha de las operaciones y sus resultados.

Ya se destacó que, por su propia función, los COTCE, montados tanto al nivel del Comando de Zona como al de Subzona, eran en el fragor de las operaciones un organismo ideal para la trasmisión y recepción de partes y novedades de todo tipo.

Pero más allá de la importante gravitación que sin duda han tenido los COTCE, existieron naturalmente otros canales de comunicación entre los operadores del aparato de represión ilegal.

Ya se dijo que el propio Suárez Mason, relató que la Subzona podía realizar operaciones por propia iniciativa sin pedir autorización previa, pero que aquélla le informaba acerca de los resultados globales.

Dada la estructura jerárquica del aparato de represión, la Jefatura de Área debía hacer lo propio informando a la Subzona sobre el resultado de las operaciones encomendadas o el obtenido en las acciones con las que ejecutaba sus blancos, y reportar cualquier otra novedad.

Más allá de este circuito inherente a la propia razón de ser del aparato de represión, los altos mandos que lo condujeron hicieron referencia a que, con cierta periodicidad, celebraban reuniones con sus subordinados.

Suárez Mason dijo que se reunía con los comandos de Subzona periódicamente, cada quince días, y que esto también dependía de la situación, señalando que, a veces lo hacía una vez a la semana y otras por una cuestión de urgencia debía celebrar una reunión hoy y otra mañana, y aclaró que era muy difícil que pasaran más de quince días sin una reunión.

Recordó que en esas reuniones participaba personal del Cuerpo de Comando, que estaba el Jefe del Estado Mayor, tal vez alguno de los Jefes de Operaciones del Cuerpo, y que podía participar quien sea conveniente según el caso. Agregó Suárez Mason que sí participaba el G2 del Cuerpo, es decir, el Oficial Jefe de Inteligencia de la Oficina de Inteligencia del Cuerpo, porque, advirtió, había cosas para informar o incluso para tomar nota.

Dijo también Suárez Mason que podía requerirle información al Batallón de Inteligencia y que lo hacía con alguna frecuencia.

Destacó que el Batallón de Inteligencia llevaba la situación de la Zona I bajo su Comando y también la global, y que se celebraban reuniones de Comandantes de Zona con el jefe del Estado Mayor, y que cada uno llevaba sus partes, y que esto le permitía, aclaró Suárez Mason, mantenerse actualizado.

Relató que las reuniones de Comandantes de Zona con el Jefe de Estado Mayor eran *“quincenales, una vez al mes, dependía de la situación y de las actividades del Comandante en Jefe, él era el que convocaba”*, en estas participaban *“Los comandantes de zona, Jefe de Estado Mayor, el Comandante en Jefe, algún personal del Estado Mayor que ellos indicaran, algún jefe, jefe de operaciones (...) a veces el jefe de Inteligencia del Estado Mayor, eso ya en reuniones de nivel de Comando en Jefe”*.

Por su parte, Sigwal describió el control que ejercía sobre las Unidades a su mando.

Manifestó que lo hizo en forma personal, concurriendo a todas sus unidades periódicamente y por los informes que éstas obligatoriamente tenían que pasarle, sobre las operaciones en desarrollo.

Agregó Sigwald que mantenía reuniones periódicas con sus Jefes de Unidades, no sólo para tratar el desarrollo de la lucha contra la subversión sino también otros temas que hacían a la conducción de la Brigada.

Dijo que también mantenía reuniones a nivel de Comando de Zona, con los comandantes de Subzona, recordando que éstas se realizaban en ese Comando de Cuerpo con asiento en Palermo y eran presididas normalmente por su Comandante en ese momento, el Gral. Suárez Mason.

Dijo no recordar con qué periodicidad se llevaban a cabo, pero aclaró que se hacía una cada quince días, o bien cada dos o tres semanas. En esas reuniones estaban presentes todos los Comandantes de Subzona, quienes le informaban al Comandante de Cuerpo, Suárez Mason, sobre la situación en sus ámbitos correspondientes.

Todo lo expuesto demuestra con creces que quienes detentaban roles con marcada injerencia en el aparato ilegal, tenían oportunidad de conocer efectivamente -es decir, con suficiente grado de aproximación, exactitud y de actualidad- los resultados de las prácticas criminales de represión.

La propia existencia de los COTCE, y todo cuanto aquí se ha señalado, revelan con total convicción que el aparato de represión ilegal llevaba un férreo control sobre lo actuado, mediante múltiples canales de información y comunicación.

Es necesario tener particularmente en cuenta esto último, puesto que, Pascarelli y Gamen, han querido instalar como idea que en los espacios operacionales bajo su control, actuaron en forma caótica operadores de distintas fuerzas armadas y de seguridad o de sus servicios de inteligencia, argumentando en tal sentido con el claro fin de intentar desvincularse de los hechos que se les imputan.

Si bien se volverá sobre esta cuestión al analizar sus respectivas responsabilidades, cabe sin embargo adelantar que tal visión de lo realmente acontecido en el teatro de operaciones del Comando de Zona I, Subzona 1.1., Área 114, no se compadece en modo alguno con todos los recaudos que, los propios superiores de Gamen y Pascarelli, han descripto, en aras de mantener un férreo control sobre todas las operaciones del aparato de represión ilegal.

Ese conocimiento sobre las operaciones y sus resultados -y en definitiva, sobre la marcha y el éxito del plan de represión- sin duda abarcó necesariamente todo lo relacionado con los operativos de captura de las víctimas,

traslados al Centro Clandestino de Represión, resultado de los interrogatorios bajo tormento, necesidad de nuevas capturas, etc.

Y ciertamente este conocimiento y control también se hizo extensivo a todo lo vinculado con la toma de decisiones sobre el destino de las víctimas.

La liberación de un cautivo, su pretendida legalización, como ocurrió con quienes fueron sometidos a Consejo de Guerra, y mucho más su muerte o desaparición, fueron alternativas concebidas de antemano por el propio plan, esto es, soluciones finales ya pergeñadas como un macabro menú para ser aplicado por los operadores del aparato de represión ilegal.

Repugna a toda lógica y sentido común siquiera imaginar que justo esta parte del plan criminal haya estado exenta del conocimiento de los mandos y jefes de la Zona, Subzona y del Área.

Este razonamiento se robustece aún más en las hipótesis de muerte o desaparición forzada de un cautivo, por dos razones que encuentra su sustento en la propia lógica perversa del aparato de represión ilegal y sus operadores.

La valoración de los hechos probados en este juicio, cuyos lineamientos, como ya se dijo, fueron hace tiempo establecidos por la Excma. Cámara Federal en la sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84, demuestra sin hesitación que los cautivos fueron considerados como objeto de prueba, asemejándose con esto el plan a las prácticas más descarnadas de los métodos de indagación de los antiguos procesos inquisitoriales.

Quienes resultaron privados de su libertad, intentaron ser convertidos en fuentes de prueba, mediante la sistemática aplicación de aberrantes tormentos y la sumisión a condiciones inhumanas de vida, con el fin de reunir información para practicar nuevos secuestros, y obtener nuevos cautivos y objetos de prueba.

En este enfoque harto deshumanizante, las posibilidades de que un prisionero pudiese morir a consecuencia de la tortura, no era un suceso irrelevante para el aparato y sus operadores.

La muerte suponía, en una lógica siniestra, la pérdida del “objeto” de prueba, circunstancia que, cabe suponer, no podía ser indiferente para los resultados perseguidos.

Poder Judicial de la Nación

A esta altura de los acontecimientos, son públicos y notorios, ciertos testimonios de sobrevivientes de los centros clandestinos de detención de la represión desplegada por la última dictadura militar, que han dado cuenta que, en las sesiones de tortura, participaron, además de los interrogadores, personas exhibiendo pretendidos conocimientos médicos o paramédicos, quienes se dedicaban a controlar el estado físico de las víctimas para de alguna manera regular o moderar la intensidad de los tormentos, con el fin de preservar con vida a su fuente de prueba; dicho todo esto aquí, con el debido respeto a quienes padecieron tales sufrimientos.

De tal modo que, cabe suponer, como una grave presunción que se sustenta en la naturaleza de los hechos juzgados y en la prueba producida, que la orden de “trasladar” a un cautivo –eufemismo que suponía una sentencia de muerte- o abatirlo de algún modo, fue el resultado de un proceso decisorio mancomunado entre todos los operadores del aparato organizado para la represión ilegal, contribuyendo a la ejecución de estos hechos con el despliegue de sus aportes propios al rol allí asignado.

c.9) Las operaciones encubiertas y los requerimientos de áreas libres.

Se trata de dos temas que han sido claves para la ejecución del plan activado por el aparato organizado para la represión ilegal.

Corroboran la ostensible ilegalidad, clandestinidad y garantía de impunidad del accionar de sus operadores.

Pero también prueban que nada estaba librado al azar, y que el accionar del aparato era coordinado con el resto de las fuerzas que lo integraban o que estaban bajo control operacional.

Suárez Mason, al prestar declaración ante la Excma. Cámara Federal y refiriéndose al alcance de las “operaciones encubiertas” aludidas en la Orden Nro. 9/77 por él impartida, señaló que éstas eran “operaciones disimuladas”, es decir, “no es el uso de tropas de uniforme en la calle”, la “operación encubierta es una operación que no se nota”, agregando como ejemplo que “la policía de investigaciones no usa uniformes. Están encubiertas, y producen detenciones,

investigaciones, tanto que al actuar en un lugar le tienen que avisar a la comisaría para que no los confundan de modo que ese es el sentido de operaciones encubiertas, son encubiertas para el público digamos”.

Al ser repreguntado con relación a este tema, aclaró que la “operación encubierta” hace a la apariencia del ejecutor y no a que carezca de orden de alguna autoridad judicial o militar, afirmando que este último supuesto “sería operaciones clandestinas que a alguien se le ocurrió hacer”.

Cabe recordar el modo en que la Excma. Cámara Federal se refirió al tratar este tema en su pronunciamiento citado en más de una oportunidad.

En primer lugar, precisó que los operativos que conducían a la detención de las personas alojadas en los centros clandestinos tenían ese carácter encubierto.

En segundo lugar, señaló que esa denominación aparece en el acuerdo celebrado entre, precisamente, el General Suárez Mason, jefe de la Zona de Defensa I, y el General Riveros, Jefe de la Zona de Defensa IV.

En tercer lugar, aludió al testimonio prestado por el Vicealmirante Chamorro quien distinguió dentro de las operaciones contra la subversión las “cubiertas” (patrullajes, control de vehículos, de documentación, y defensa de las unidades y “encubiertas” que incluían la detención de presuntos subversivos, la obtención de informes a través de su interrogatorio, etapa que se cumplía – aludió el testigo refiriéndose a su fuerza- dentro de la Casa de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada.

En cuarto lugar, se refirió a los dichos prestados por el Comandante Mayor Feced, quien clasificó de entre los detenidos a los que lo habían sido “por derecha”, agregando que porque estaban bajo control operacional no se hacían autopsias, simplemente se certificaba la muerte, cuando era evidente que un individuo había muerto por impacto de arma de guerra de grueso calibre y la Justicia no intervenía para nada allí

Finalmente cita los dichos vertidos en su indagatoria por Camps, quien dijo que el procedimiento “por la izquierda” es un lenguaje vulgar policial, que empleaban cuando hacían un operativo que no estaba autorizado. (Cfr.: todas estas citas efectuadas hasta aquí, en el Capítulo XX, apartado 4).

Se advierte, por cuanto se ha señalado, que las explicaciones de Suárez Mason no resisten el menor análisis.

Ahora bien, al analizar las características del plan sistemático de represión se consignó que la Excma. Cámara Federal señaló que los operativos desplegados por el aparato contaban frecuentemente con un aviso previo a la autoridad de la zona en que se producían, evitándose que la autoridad policial interviniese, circunstancia que, dijo ese tribunal, se vinculaba con la denominada “área libre”.

También se dijo allí que en algunos casos se había verificado el apoyo de tales autoridades al accionar de esos grupos armados, y que en muchas ocasiones contaban con su colaboración para realizar los procedimientos como así también para la detención de las personas en las propias dependencias policiales. (Cfr.: en ambos casos, las consideraciones vertidas en el apartado 3 del capítulo XI de dicha sentencia).

En ese pronunciamiento se citaron numerosos testimonios recabados en el juicio que acreditaron las situaciones apuntadas, y se estimó que la circunstancia de resultar negativos los pedidos que se hacían a las autoridades policiales para que intervinieran y más aun, la total pasividad que éstas adoptaban cuando los operativos se hacían en zonas con vigilancia policial, permitían suponer que los referidos procedimientos ilegales contaban con el conocimiento previo de aquéllas.

En otra parte de esta sentencia, la Excma. Cámara Federal puntualizó que se había comprobado que las autoridades militares o policiales locales habían recibido en la mayoría de los casos avisos del comando de zona para que se abstuvieran de intervenir donde se realizaba un procedimiento.

También señaló, para reafirmar lo expuesto, que aún cuando por fallas de ese sistema, las autoridades militares o policiales locales que intervinieron, se retiraban sin obstaculizar el secuestro en cuanto tomaron conocimiento de la identidad de los captores, y que la pasividad y colaboración del personal militar y policial ajeno a los procedimientos, en los hechos de secuestro de personas, sólo pudo obedecer a una instrucción dada en ese sentido (Cfr.; capítulo XX, apartado 3. g y h de su sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84).

Los requerimientos de área libre fueron previstos y detallados en la Orden de Operaciones Nro. 9/77 impartida el 13 de abril de ese mismo año por Suárez Mason.

Como lo ha señalado el Ministerio Fiscal, allí se establece que el COTCE del Comando de Zona I, debía coordinar el accionar para la ejecución de blancos que una Subzona debía practicar en el ámbito de otra, debiendo efectuarse tal pedido con debida antelación suficiente con el objeto de obtener autorización a tal fin.

Pero además, esa Orden de Operaciones 9/77, contiene en su Apéndice 1, el Acta-Acuerdo suscripta el 19 de abril de 1977 por Suárez Mason y su par, el Comandante de la Zona de Defensa IV, General Santiago Omar Riveros, por la que se establecen estos recíprocos pedidos de área libre que deben cursarse con el objeto de desplegar los grupos operativos de una Zona en la jurisdicción de la otra.

Se consagra allí toda una serie de requisitos que deben observar los pedidos de área libre, y a modo de ejemplo se establece el mecanismo procedimental. La liberación del área cubre una circunferencia de 3 cuadras desde el punto dado en el requerimiento, éste debe contener la hora en que se operará, los vehículos a utilizar, cantidad, marca, tipo, chapa, color, cantidad y sexo de las personas que intervendrán, y la señal de reconocimiento que se activará. El mecanismo es sencillo: en el ejemplo brindado en el Acta-Acuerdo, el Comando de Zona IV, pide área libre al Comando de Zona I cursando un formulario que especifica esos recaudos, el Comando de esta Zona I comunica al COT de la Subzona que corresponda al lugar en que se practicará la operación encubierta, y una vez implementada la coordinación, el comando de Zona I otorga área libre al Comando de Zona IV. Iguales pasos y requisitos deben cumplimentarse cuando el requerimiento lo formula el Comando de Zona I, debiendo proceder el Comando de Zona IV del mismo modo.

Se advierte claramente hasta qué punto estaba reglamentado este procedimiento en el ámbito del aparato de represión ilegal desplegado desde el Comando de Zona I, y la importancia que ha tenido la función de los COTCE de sus Subzonas para tomar conocimiento de las operativos que se habrían de desplegar en su jurisdicción, contribuyendo a su coordinación.

Ya se señaló, que el encausado Gamen controló el COTCE de la Subzona 1.1., en su carácter de Segundo Comandante de la Brigada X, por lo cual, se demuestra el rol activo que cumplió en este tema, cuestión que se habrá nuevamente de analizar al tratar su responsabilidad penal.

El mecanismo detallado, claro está, también involucraba a las Áreas de las Subzonas, como consecuencia de la descentralización operada y su natural dominio sobre el territorio asignado. En efecto, es evidente que la coordinación buscada no podía lograrse sin que la jefatura de área involucrada necesariamente en el pedido efectuado, tuviese conocimiento que en algún punto del territorio asignado se iba a efectuar el operativo.

Igual razonamiento se impone cuando el propio COTCE del Comando de Zona I, debía intervenir para coordinar las operaciones entre sus Subzonas.

Más allá que esta Acta-Acuerdo fue suscripta en el año 1977, no hace falta mucho esfuerzo para concluir que este mecanismo u otro similar haya estado vigente desde la activación de las operaciones del aparato organizado para la represión ilegal, esto es, desde el 24 de marzo de 1976.

Volveremos sobre esto, al tratar más adelante la responsabilidad del encausado Pascarelli.

Resta aquí por señalar que en el juicio sustanciado en el marco de la presente causa, se han colectado diversos testimonios que acreditan que los pedidos de área libre eran practicados por los grupos operativos asignados para el apresamiento de las víctimas de autos.

Alejandra Naftal manifestó que durante el recorrido escuchó una conversación donde uno de sus captores le preguntaba al otro si había pedido “zona libre”. Dijo que luego hicieron una parada donde recogieron a una persona y siguieron.

Alfredo Luis Chavez relató que posteriormente supo, a través de familiares suyos que trabajaban en la policía, que el día del secuestro habían pedido zona liberada a la comisaría de Villa Ballester que estaba ubicada cerca de su domicilio.

Marta María Caamaño refirió que el portero de su edificio dijo que unas personas se presentaron en una camioneta verde del Ejército y querían

romper la puerta de ingreso a la vivienda, pero que aquél logró abrir la puerta antes que lo hicieran, y llamó a la policía, que ésta se presentó en la zona y cortó la calle, pero al llegar al departamento, el personal del ejército le ordenó que se retiraran.

María Elida Serra Villar señaló que sus captores la introdujeron en un vehículo marca Peugeot 504 color naranja y a su esposo lo subieron a otro auto, añadió que la zona estaba llena de autos particulares y patrulleros que pertenecían a la comisaría que quedaba a diez cuadras de su casa, y que pudo escuchar en reiteradas veces que hablaban de la “zona liberada”.

Finalmente, Ricardo Wejchemberg recordó que en la “Sala Q” que funcionaba dentro del Vesubio trabajaban varias personas hasta altas horas y tenían una máquina de escribir. Agregó que los captores les pedían a aquéllas que explicaran la zona en la cual se realizaría un procedimiento de secuestro, previo a pedir “zona liberada”.

d) La función del Vesubio dentro del Área 114 de la Subzona

1.1.

d.1) La instalación de los centros clandestinos de detención en el espacio operacional del aparato de represión ilegal.

La decisión de instalar lugares clandestinos para el sistemático alojamiento en condiciones inhumanas de los cautivos y la aplicación de tormentos con el fin de obtener información rentable para seguir ejecutando el plan criminal, no podía ser ejecutada sin que los distintos mandos del aparato de represión tuviesen efectivo conocimiento de esto.

Planificar y ejecutar de manera permanente y masiva la represión criminal desatada como sistema, y mantener en operaciones estos centros clandestinos de detención y tortura, son actividades que sólo se explican racionalmente como la consecuencia de una actuación coordinada de un considerable número de sujetos, con distribuciones de poder diagramadas e impartidas por los altos mandos del aparato ilegal.

Una empresa criminal como ésta parece exigir toda una serie de recursos materiales y necesita contar con una infraestructura suficiente para asegurar la eficacia del plan, su clandestinidad y la consecuente impunidad de sus operadores.

Formar parte de un aparato de represión ilegal como el que la dictadura militar, enquistó y activó desde la estructura misma de las fuerzas armadas de un estado cuyo poder usurpó, no parece que se pueda concebir sin que sus operadores conozcan efectivamente sus engranajes más salientes y fundamentales.

Ese conocimiento debe tener la extensión necesaria para abarcar a los objetivos más básicos del plan criminal, y al rol asumido con mayor o menor injerencia en los ámbitos decisorios o ejecutivos del aparato, o en ambos según el caso.

El conocimiento sobre el plan y el fin propuesto por quienes actúan mancomunadamente, y la cohesión que exige participar de una actividad planificada de esta magnitud, son ingredientes propios de toda organización criminal con mayor o menor vocación de permanencia.

En el caso de autos, esta cohesión se vislumbra de un modo más nítido por la incidencia de ciertos factores que no se pueden soslayar.

El aparato de represión ilegal se estructuró dentro de las fuerzas armadas del estado y se operó por responsables que ya detentaban funciones militares en el gobierno constitucional derrocado.

Al pertenecer sus operadores a una institución jerárquica y piramidal propia de toda fuerza armada, caracterizada por firmes relaciones de mando y obediencia entre superiores y subordinados, estas condiciones se reprodujeron en el aparato ilegal de represión.

Esta trasmisión de rasgos del quehacer castrense al aparato organizado para la represión ilegal, permite efectuar la siguiente conclusión.

Así como no parece posible desempeñarse con éxito en una fuerza armada de un estado de derecho sin conocerse mínimamente los fines más básicos de la unidad o grupo operacional de pertenencia, tampoco es razonable suponer que alguien pueda ejercer algún rol de peso, dentro de un aparato de

cuño militar organizado para la ejecución de prácticas sistemáticas de represión ilegal, sin saber y conocer cuál es la misión y cuál es su rol asignado.

Todo lo expuesto hasta aquí, claro está, se puede hacer extensivo a quienes habrían formado parte de este aparato de represión ilegal en su carácter de miembros de una fuerza de seguridad; tal es el caso, en autos, de los encausados que al momento de perpetrarse los hechos que se les imputan revestían la condición de agentes del Servicio Penitenciario Federal.

En suma si de cohesión se trata, la que habría primado en la ejecución de los hechos de autos se puede ubicar dentro de las más férreas o intensas, con sólo reparar en esas características del plan sistemático de represión ilegal a las que ya aludimos más arriba.

La manifiesta ilegalidad y clandestinidad del aparato de represión y la necesaria comisión de graves crímenes contra la humanidad que su ejecución en el tiempo implicaba necesariamente, llevó a sus operadores a extremar el ocultamiento y enmascaramiento de todo lo actuado, persiguiéndose con ello obtener impunidad para sí y para terceros.

Ahora bien, la Excma. Cámara Federal en su sentencia dictada en la Causa Nro. 13/84 efectuó algunas consideraciones que, de alguna manera, se inscriben en parte de los razonamientos efectuados hasta aquí.

Cierto es que analizando exclusivamente la responsabilidad de los imputados en ese proceso, se afirmó allí que no es posible la instalación de centros en dependencias militares o policiales, ni su control por parte del personal de esas fuerzas por las exigencias logísticas que ello supone, sin una decisión expresa de los comandantes en jefe. (Cfr.: el Capítulo XX, apartados d y e de esa sentencia).

Esa línea de argumentación también se puede enarbolar desde la perspectiva de los mandos intermedios del aparato de represión ilegal organizado jerárquicamente, como lo han sido Gamen y Pascarelli.

Bien podría entonces sostenerse que la operatividad o función del “Vesubio” fue el resultado del actuar mancomunado y coordinado de quienes, de una u otra manera, ejercieron capacidad operacional y de mando en la Subzona 1.1 y en el Área 114 de la Zona de Defensa I.

Esto sin desmedro de cuanto se diga al momento de analizar las responsabilidades de los aquí encausados.

d.2) Los centros clandestinos de detención y la versión brindada por el aparato de represión ilegal.

En sus declaraciones, Suárez Mason reconoció que quienes resultaban detenidos como consecuencia de las acciones desplegadas, en algunos casos eran alojados en Comisarías o en lugares de detención, los que, según su criterio, no eran clandestinos pues fueron autorizados por el Comando en Jefe del Ejército al comenzar las operaciones.

Aclaró que estos lugares eran reservados, es decir, no tenían una muestra pública porque para eso precisamente estaban, y que hubiese sido fácil dejar a los detenidos en Comisarías, pero como había habido muchos casos de asaltos y muertes, incluso a penitenciarías, esta es la razón por la cual el Comando en Jefe autorizó que estuvieran estos lugares.

No obstante, Suárez Mason reconoció la existencia de casi todos los lugares que en el curso de su declaración se le mencionaron, incluyendo al “Vesubio” y admitió haber visitado al denominado “Olimpo”, aunque, obviamente negó la real función de éstos y su clandestinidad e ilegalidad.

Especificó que los lugares de reunión de detenidos estaban a cargo de las Subzonas, y remarcó que eso era de la más absoluta lógica pues éstas estaban investigando, y podían detener personas. Aclaró que con esto no quería decir que no supiera que las Subzonas tenían en algunos casos un lugar de detención, y que él no sabía en muchos casos dónde estaban, ni siquiera como se llamaban.

Suárez Mason dijo que el personal de Ejército de las distintas Subzonas podía ser el que operaba en los Lugares de Reunión de Detenidos, y que esa fuerza también tenía capacidad para solicitar personal de Gendarmería por ejemplo, o también de las policías, pues éstas estaban bajo control operacional.

Interrogado específicamente sobre la injerencia que tenía ese personal en los “Lugares de Reunión de Detenidos”, Suárez Mason admitió que

podían haber sido usados como interrogadores porque son de especialidad de inteligencia porque para eso se necesita especialistas que sepan que están buscando.

Pues bien, no se puede soslayar que Suárez Mason no opuso reparo alguno para que el tribunal le mencionara estos lugares con los nombres con los que, respectivamente, ya por entonces habían sido acreditados en la causa Nro. 13/84, designaciones que el propio Suárez Mason entendió en esa oportunidad como sus “sobrenombres”.

De tal manera, admitió, como se le leyó, que existieron entre otros “Lugares para la reunión de detenidos”, el denominado “Pozo de Banfield”, otro llamado el “Banco”, el “Vesubio” que originó la formación de la presente causa y también otro individualizado como el “Olimpo”, al que reconoció haber visitado.

Pero esos nombres no se compadecen con designación oficial alguna de una dependencia militar, policial o de otra fuerza de seguridad.

Son denominaciones originadas en una especie de argot utilizado por los propios operadores del aparato ilegal de represión. Suárez Mason las considera “sobrenombres”, pero es bastante sintomático el consentimiento tácito del declarante en acceder al interrogatorio sin efectuar salvedad alguna, tratándose nada menos que del Comandante del Primer Cuerpo de Ejército.

Suárez Mason, como ya se señaló más arriba, reconoció haber visitado el “Olimpo”, y tampoco tuvo objeción alguna con el modo en que el tribunal sindicó a ese lugar. No es un dato menor si se recuerda que ese centro clandestino de detención fue denominado de tal modo por los propios operadores de ese lugar, donde se esgrimía, con bastante perversidad, un cartel que anunciaba en una Sala destinada a inteligencia: “Bienvenidos al Olimpo de los Dioses. Firmado. Los Centuriones”, circunstancia que fue comprobada judicialmente.

Pero por más esfuerzos dirigidos por los operadores de la represión dirigidos a eludir sus responsabilidades inherentes al rol desplegado en el aparato de represión ilegal, cabe una única conclusión.

Que los hechos ya probados en la órbita de la causa Nro. 13/84, y los acontecimientos comprobados en este juicio, revelan sin duda alguna que

estos “lugares de reunión de detenidos” no fueron otra cosa que los denominados, con toda propiedad, Centros Clandestinos de Detención y Tortura, entre ellos el que ha motivado la formación de la presente causa.

d.3) El Vesubio como uno de los epicentros del aparato de represión ilegal, desde su enclave operativo del Comando de Zona I, Subzona 1.1, Área 114.

La prueba producida en autos permite acreditar que, el centro clandestino de detención, denominado en el argot ya señalado “Ponderosa”- “Vesubio”, operó entre los años 1976 y 1978 con mayor o menor intensidad, pero siempre en un mismo y único lugar y manteniendo su funcionalidad básica dentro del aparato organizado para la represión.

En general, los mandos del aparato han negado el real alcance y función de estos lugares de reunión de detenidos, pieza clave del plan sistemático de represión ilegal.

Sigwald y Sasiaiñ, entre otros, han expresado que los detenidos por el aparato eran alojados en comisarías de las áreas, pues el Ejército tenía control operacional sobre la policía del lugar.

Incluso, como se ha visto, la CRI se ha señalado como un lugar para el traslado de detenidos, con el objeto de ser sometidos a interrogatorios, alegándose que estos permanecían por unas horas.

Por iguales razones, se ha negado la existencia del centro clandestino de detención involucrado en autos.

Ahora bien, la clandestinidad del aparato de represión y su plan, ha impedido reconstruir con total precisión los posibles circuitos establecidos como régimen para el tránsito de detenidos entre los distintos centros del Comando de Zona, u otras dependencias de la Subzona, como la CRI, o las comisarías bajo control operacional.

Sin embargo, la valoración de la prueba producida conforme a los principios de la sana crítica racional, permite arribar a una serie de conclusiones sobre este tema.

En primer lugar, de los numerosos testimonios prestados por los sobrevivientes del centro clandestino de detención involucrado en autos, surge que, salvo algunas excepciones, fueron, una vez reducidos o aprehendidos, conducidos raudamente al Vesubio.

Tampoco se han colectado elementos probatorios que puedan demostrar la existencia de patrones fijos de remisión, desde el Vesubio a otras Comisarías de la zona, con el objeto de ser alojados allí en condiciones de vida inhumanas y para ser sometidos a interrogatorios bajo tormentos, disponiéndose o no su posterior retorno al centro de origen.

Del mismo modo, no se han reunido evidencias que permitan establecer que quienes fueron alojados en el Vesubio podían haber sido conducidos en condiciones similares al supuesto anterior a la CRI, para ser retenidos a los mismos fines, salvo la específica situación que ha narrado al prestar testimonio, Elena Alfaro.

Por el contrario, y como se señaló, existe prueba suficiente para sostener, con pleno grado de convicción, que el Vesubio fue el lugar para el traslado inmediato de las víctimas de autos, y su lugar natural de alojamiento.

Aún en la lógica de impunidad del aparato organizado y su plan, no cabe suponer que haya estado librado al azar o sujeto a la discrecionalidad de los grupos operativos las pautas para el tránsito y destino de los cautivos.

Más allá que los operativos dirigidos al secuestro o apresamiento de las víctimas desplegaron con inusitado uso de violencia sobre las víctimas, parientes y allegados, accionándose sobre seguro con la previa obtención de “áreas libres”, cabe presumir que su conducción al centro clandestino se efectuaba con la mayor rapidez del caso y bajo normas rígidas impuestas por el mismo aparato de represión.

Los testigos sobrevivientes, en general narraron que una vez ingresados a los vehículos, éstos tomaban por calles y accesos rápidos hasta llegar hasta el destino determinado, el Vesubio.

No se desconoce que algunos testigos señalaron que existieron casos en los que los captores hicieron paradas previas, y hasta, ya reducidos dentro del automóvil en que eran conducidos, el operativo se abocaba a practicar otro secuestro, pero la pauta general fue aquélla.

Tal proceder sumado a las condiciones del centro clandestino de detención, los recaudos tomados por quienes lo operaban, acompañados muchas veces la nocturnidad -y siempre, por la impunidad asegurada- permitió el más rápido y eficaz arribo a ese lugar de destino.

Es claro que el Vesubio fue el epicentro del accionar del aparato de represión ilegal en aras a obtener el inmediato alojamiento de los cautivos con los fines que ya se conocen.

El Vesubio y otros centros clandestinos similares que operaron en otro lugar, pero todos bajo control del Comando de Primer Cuerpo de Ejército fueron sin duda el destino principal para la cautividad y los tormentos que se imprimieron masivamente a las víctimas de la represión.

No se ha obtenido en esta causa evidencia alguna respecto a que los encausados hayan utilizado algún circuito pretendidamente legítimo para alojar detenidos en comisarías.

Siendo ilegal y clandestino todo el accionar que es materia de juzgamiento, tal hipótesis encierra una imposibilidad lógica y basada en la naturaleza de las cosas.

Estas conclusiones se imponen, más allá del proceso de pretendida legalización a través de Consejos de Guerra adoptados como paso previo a la liberación de algunas víctimas, los cuales no se pueden legitimar, toda vez que fueron una burda continuación del accionar del aparato de represión ilegal que procedió a la captura de aquéllas.

Lo mismo cabe para los alojamientos de esas víctimas en dependencias militares, policiales y hasta en unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal, una vez egresadas del Vesubio, cuestiones éstas que más adelante se abordarán.

e) El Centro Clandestino de Detención denominado “El Vesubio” (antes “La Ponderosa”).-

Conforme la división territorial por entonces existente, bajo la órbita del Primer Cuerpo del Ejército Argentino, desde abril de 1976 hasta septiembre de 1978, funcionó el centro clandestino de detención denominado El Vesubio. Con anterioridad a esa fecha, era conocido como “La ponderosa”.-

Era propiedad de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal, específicamente de la Escuela Penitenciaria del mismo y desde el año 1979 a la actualidad su titular es la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

e.1) Su ubicación geográfica

El CCD “El Vesubio” se encontraba emplazado en el cruce de Autopista Ricchieri y Camino de Cintura, localidad de Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, cuyo predio se hallaba ubicado entre las parcelas 1306a y 1306b. Las construcciones se encontraban sobre la parcela 1306 b teniendo ésta porción de territorio unos 2.500 m² -conforme fs. 103 del Legajo de Prohibición de Innovar-.

Lindaba con el Destacamento de Caballería de La Matanza, en frente se encontraba la Agrupación Güemes y estaba a pocos metros del Escuadrón de Caballería de la Policía de Buenos Aires y de una parrilla, comercio que a la fecha continúa funcionando. La zona es conocida como “Puente 12”.

Las construcciones se encontraban cercanas a la colectora del Camino de Cintura, a 200 metros de la Autopista Riccheri, y actualmente el frente del inmueble se encuentra delimitado por las columnas de identificación de la colectora correspondiente a Camino de Cintura identificadas con los números F17-15 y F17-19.

Se podía acceder por dos caminos, uno, el de la colectora, paralelo a Camino de Cintura, y otro que daba a la Autopista Ricchieri, ambos de tierra.

e.2) Características espaciales, estructura edilicia y funcionalidad de los espacios que lo conformaron.

La estructura edilicia se encontraba conformada por tres casas tipo chalet y una piscina.

El predio donde se hallaban estas construcciones presentaba una arboleda intensa, compuesta en su mayoría por eucaliptos; era una zona con características rurales, con vías de circulación intensa de vehículos automotores, y una vía de ferrocarril a trescientos metros, aproximadamente.

Poder Judicial de la Nación

En la causa Nro. 1800 “Armando Benet Titular de la Fiscalía nro. 2 s/ denuncia de privaciones ilegítimas de la libertad y torturas” del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 7 de Morón, iniciada en diciembre de 1983, se realizaron varias inspecciones judiciales sobre el predio (estas actuaciones se encuentran incorporadas por lectura al debate y se hace mención a ellas como Legajo de prueba Nro. 494 de la causa 450), ello según el siguiente detalle:

- La primera de ellas consta a fs. 4/ 5, de fecha 12 de diciembre de 1983, en el acta labrada se deja constancia que existe un alambrado y que a 15 metros de él se observan restos de construcciones; a la izquierda de ellos restos de lo que habría sido una pileta de natación, de ella sale un camino de cemento de unos 10 metros que se introduce en el terreno; en cercanías de la pileta también se observa un camino de lajas y se deja también constancia de la presencia de un pozo y una cámara séptica.

- La segunda inspección se efectuó el 13 de diciembre de 1983 – fs. 18–. En dicha ocasión, se procedió a secuestrar una baldosa de color rojo, con dos de sus bordes blancos; se deja constancia que a unos cincuenta metros del lugar se observa la presencia de un poste con el número 86, perteneciente a la parada de colectivos de la línea que lleva esa numeración.

- Al día siguiente, 14 de diciembre de 1983, el juez ordenó el ingreso de máquinas excavadoras, se hizo presente personal policial munidos de dichas máquinas, palas y picos y se extrajeron las primeras fotos del lugar. En esa ocasión se secuestraron frascos de vidrio con comprimidos, jeringas, líquidos inyectables, ampollas, tres chapas patentes de vehículos en estado de deterioro, una libreta universitaria cuya titularidad es ilegible, un carnet del Club de Racing, un carnet de la Obra Social de Empleados de Comercio a nombre de Osvaldo Alberto Scarfia (DNI 12.924.570 nro. de beneficiario 05100-6001) y un implemento utilizado para extraer leche de los senos maternos. De fs. 242/250 se desprende que dos de las tres chapas patentes secuestradas en el lugar, B437475 y B1389398, corresponden a vehículos marca Ford Falcon que desde el año 1978 tenían pedido de secuestro.

- A fs. 75 obra el acta de la inspección efectuada el 19 de diciembre de 1983, ésta vez con la presencia de varios sobrevivientes, y se deja constancia del secuestro de ampollas con la inscripción de “Ejército Argentino”, un

almanaque del año 1975, un tenedor y una cuchara, una placa y trozos de telgopor.

- Inspección realizada el 1° de julio de 2005, ordenada por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 de esta ciudad, de la cual, además de sobrevivientes, participaron profesionales del Grupo Antropológico Arqueológico Memoria e Identidad (G.A.A.M.I.), quienes en el informe final encomendado especificaron las tareas desarrolladas durante el período 2006/2008, dando cuenta de la existencia de las tres casas, la pileta, materiales, sótano, espacios interiores, etc.

- Los días 7 de diciembre de 2009 y 28 de diciembre de 2010 este Tribunal, junto a las partes, se constituyó en el lugar y realizó las últimas dos inspecciones sobre el predio. Allí concurrieron también los sobrevivientes Guillermo Lorusso, Elena Alfaro, Federico Watts, Eduardo Kiernan y Silvia Saladino, quienes en el lugar realizaron apreciaciones sobre los espacios donde habían estado las tres casas, el sótano de la Casa 1 y la pileta. Se explayaron respecto a las características del predio y dieron cuenta de los ruidos característicos de aquel, los que a la fecha se podían aún percibir.

Retomando el detalle de las construcciones, cabe señalar que a la denominada “casa 1” la llamaban “Jefatura”, se conformaba de un porche de entrada, desde el cual se accedía a una sala grande que por entonces, según los relatos de sobrevivientes, tenía una gran mesa ovalada en el centro y varias sillas, y sobre una de las paredes, un mueble sobre el que se apoyaba un televisor. Desde dicha sala se accedía al dormitorio utilizado por el Jefe del campo y a su baño, ambos de uso personal, y a un ambiente que se utilizaba para guardar ropa. En esa casa también existía un segundo baño con otra habitación, una cocina, un pasillo con un teléfono y un sótano. En el sector opuesto al porche de entrada, existía una plataforma de cemento.

La casa 1 era utilizada por el Jefe del lugar, allí se hospedaba de lunes a viernes y los fines de semana, generalmente, viajaba a la localidad de Azul, donde residía su familia. En ella también se recibía a las autoridades que visitaban el lugar, dando cuenta de ello varios testimonios.

Ana María Di Salvo, fue una testigo clave para la reconstrucción de ésta casa. Relató que en dos oportunidades, en horas de la noche, fue conducida

con su marido a la jefatura del campo, que allí conoció a Delta y que mientras estuvo allí permaneció sin capucha ni esposas. Describió que permaneció en una sala o comedor que era grande, con una mesa ovalada, que sobre un mueble había un televisor, de allí se podía acceder a un baño y a la habitación del jefe del campo. Recordó también que el domingo de pascuas, 10 de abril de 1977, fue llevada también a la jefatura a participar de un almuerzo, que allí había mucha gente que ella no conocía, describiendo que en dicha oportunidad la mesa ovalada se encontraba servida con copas y abundante comida. Recordó que Delta le indicó que debía leer la Biblia para todos antes de comenzar el almuerzo.

Contó también que en un pasillo de la Jefatura, había un teléfono el cual tenía anotado su número de abonado, sostuvo que ella por temor intentaba no mirarlo ni memorizar su número porque ello le provocaba terror.

Susana Reyes también refirió que en una oportunidad la llevaron a un lugar que era enorme y que se trataba del ambiente donde los captores comían, allí había una mesa grande, la mitad ocupada con armas. Que pidió ir al baño y en ese momento, por primera vez desde su ingreso, pudo ir al baño con la puerta cerrada. Recordó que leyeron un pasaje de La Biblia y luego le ordenaron a ella y a Graciela Moreno que sirvieran la comida. Señaló que en dicho lugar había un televisor donde se estaba transmitiendo un desfile, ello le permitió darse cuenta que ese día era el 9 de julio de 1977.

Eduardo Kiernan y Elena Alfaro también hablaron de la Casa 1, siendo contestes sus relatos con el de las testigos ya mencionadas.

Cabe señalar que el sótano de ésta casa fue utilizado en el año 1976 como lugar de cautiverio, de ello dan cuenta los sobrevivientes de aquella época.

Alicia Elena Carriquiriborde, secuestrada en mayo de 1976, dijo que al sótano se ingresaba por una escalera, que su dimensión no la podría precisar pero que era pequeño, tenía una ventana al ras del piso, en un rincón había un calentador de agua, recordó que allí hacía mucho frío, que los cautivos estaban tirados, amontonados en colchonetas que no alcanzaban para todos y que la luz se encontraba encendida las 24 horas del día.

Horacio Ramiro Vivas, secuestrado en junio de 1976, sostuvo que pasó su cautiverio en un sótano, que por ese lugar pasaron aproximadamente 70 personas. Dijo que allí no era posible determinar los días que pasaban.

A la denominada “casa 2” le llamaban también “la enfermería”, de las tres construcciones era la que se encontraba más cercana al acceso del predio. Por ese lugar pasaban generalmente los cautivos cuando arribaban al campo, frente a ésta casa se encontraba el poste que indicaba la parada del colectivo de la línea 86.

La casa 2 se conformaba por un comedor grande de baldosas rojas con detalles en blanco y una chimenea, con tres salas de torturas de pequeñas dimensiones: una principal y dos accesorias, construidas éstas últimas de manera precaria. También había un baño y una habitación de color amarillo con un armario que los guardias utilizaban asiduamente para guardar y cambiarse de ropa.

Las salas destinadas a los interrogatorios y torturas se encontraban con las ventanas tapiadas y las paredes revestidas en tergopol, dando cuenta muchos testigos de inscripciones que se podían leer en ellas.

Jorge Watts relató que lo hicieron entrar en la galería de una casa, a una especie de living grande que tenía baldosas de un color poco habitual, rojas con dos bordes blancos. Especificó que estas características de las baldosas fue lo que le permitió, años después, reconocer exactamente el piso del lugar.

A su turno, Guillermo Lorusso sostuvo que ésa casa tenía una sala de torturas principal y dos accesorias, un baño que no funcionaba y un armario donde los guardias se cambiaban de ropa, el piso era de baldosas rojas y tenía una sala que parecía una construcción accesorias, más precaria.

Alfredo Cháves sostuvo que un sector de la casa tenía los pisos de baldosas rojas, como las utilizadas en las casas de campo, tenía chimenea y en otra parte de la casa existía una habitación prefabricada o de construcción precaria, anexada a ella, donde el testigo recordó haber estado unos días.

Darío Machado manifestó que un tiempo después regresó al lugar donde estaba ubicado El Vesubio y pudo reconocer, entre las ruinas, restos de baldosas rojas con borde blanco que estaban ubicadas en la casa 2, una pileta de natación que vio al momento de ser trasladado, las rutas cercanas, como así también advertir el ruido de aviones que había oído durante su cautiverio.

Cecilia Vázquez dijo que a Mónica Piñeiro, Marta Sipes y Silvia Saladino las conoció mientras permaneció en una sala que tenía las paredes pintadas de amarillo.

A su vez, Inés Vázquez relató que en un momento fueron trasladadas a otra habitación que tenía las paredes amarillas, allí había un armario del cual los guardias retiraban cosas, recordando haber visto en dichas ocasiones los borceguíes negros y los pantalones azules de los nombrados cuando ingresaban a la habitación.

Elena Alfaro dijo que fue conducida a un sector donde luego supo le llamaban “la enfermería”. Describió las salas de torturas como espacios chicos con las paredes revestidas en tergopol, con camas de patas de hierro o de madera a las que se ataba a los prisioneros desnudos, de piernas y brazos y se les aplicaba picana eléctrica y golpes, dijo que allí escuchó gritos terribles de mucha gente. También recordó algunas frases que se podían leer en sus paredes como “Viva Hitler”, “Viva Videla”, “nosotros somos Dios” y “subversivos apátridas”. Dijo que en una inspección judicial, pudo reconocer un trozo del tergopol que cubría esas paredes.

La “casa 3” estaba destinada y acondicionada al alojamiento de los cautivos, se ingresaba por un pequeño distribuidor con una mesada o barra, y tenía una pequeña cocina.

A su izquierda se encontraba el sector destinado a los hombres, y a la derecha dos habitaciones, una asignada a hombres y mujeres y otra destinada sólo a mujeres. El sector de los hombres tenía piso de cemento, el de las mujeres de madera y los techos eran de chapa.

En ésta casa se encontraban las llamadas “cuchas”, se trataba de construcciones de cemento con unas medidas aproximadas de 1,80 metros de altura, 1 metro de ancho y una profundidad de 1,70 metros, muchos sobrevivientes las describieron como una especie de nichos. En cada habitáculo existía una argolla empotrada a la pared a unos veinte centímetros aproximadamente del suelo, los cautivos eran esposados de una mano y atados de estas argollas a la pared, permaneciendo así todo el tiempo “enrillados”.

A esta construcción se hallaba anexada otra de tipo precario, conformada por una habitación y a un baño. Este sector se conoció como “Sala

Q”. La testigo Elena Alfaro, ubica la construcción de éste anexo a la casa 3, a mediados del mes de mayo de 1977, señalando que en un primer momento allí fueron alojados los presos más viejos.

Gustavo Franquet señaló que las cuchas eran una especie de nichos y que en ellas era imposible pararse, debían estar todo el tiempo tirados en el suelo y esposados a la pared. La sala Q la ubicó en la misma casa donde se encontraban las cuchas, señalando que allí se encontraban detenidos que recopilaban datos.

Arnaldo Piñón dijo que luego de unos días lo llevaron a otra casa donde estaban las “cuchas”, le sacaron la ropa que tenía y le pusieron un uniforme de fajina como si fuera del servicio militar, esa casa era más fría y estaba más inmovilizado aún, señaló que el grillo se encontraba a unos 15 centímetros del piso.

Virgilio Martínez recordó el sector de las cuchas como un espacio chiquito, donde permaneció todo el tiempo tirado en el piso, esposado y atado de una mano a la pared.

Durante el debate prestó declaración el Arquitecto Gonzalo Conte, quien reseñó el trabajo de reconstrucción realizado como integrante del programa Memoria Abierta. Destacó que el CD interactivo –el cual fue exhibido en la audiencia - respecto del CCD “El Vesubio” fue pensado para convertirse en un elemento probatorio y que se asemeja mucho a las dimensiones territoriales y estructurales de dicho centro.

Mediante la exhibición de diapositivas, indicó que la pileta estaba ubicada entre la casa 1 y la casa 3 y era de dimensiones desproporcionadas en relación al tamaño que tenían las viviendas.

Aludió que hay aproximadamente unos 200 metros desde la casa 3 hasta la autopista Riccheri. Que a diferencia del período en que funcionó el CCD, en la actualidad se ha sumado un cruce de vías y el tráfico automotor es mayor.

Finalmente, señaló que la entrada de El Vesubio da a un camino lateral, el cual está situado muy cerca de la intersección de Camino de Cintura y Riccheri, donde aún funciona una comisaría, el Regimiento III de La Tablada

está ubicado a unos 300 metros del último puente y que desde la General Paz hasta el predio hay aproximadamente unos 3 o 4 kilómetros.

Por último, haremos referencia a la declaración prestada por la Arqueóloga Antonella Di Vruno, quien junto a un grupo de antropólogos y arqueólogos fueron convocados en el año 2005 por el titular del Juzgado instructor a fin de efectuar trabajos sobre el predio en el cual funcionó el CCD “El Vesubio”.

Durante su testimonio se exhibieron imágenes digitalizadas, explicó el trabajo realizado y el informe final, todos ellos obrantes en el Legajo de Prohibición de Innovar. Preciso que el objetivo de su trabajo consistió en recuperar evidencias materiales acerca del funcionamiento de dicho CCD, de sus estructuras y complementar el trabajo de los antropólogos forenses.

Relató que el predio se encuentra limitado por una división policial de perros, algunas propiedades, descampados y un arroyo entubado. Señaló que en el año 2006, perimetraron y aislaron la primera hectárea, correspondiente al área de trabajo, es decir, la zona de las tres casas y la pileta.

Preciso que las excavaciones ordenadas en los años 1983/1984 se realizaron con palas mecánicas y que pese a haberse hallado elementos importantes en ese momento, dicha excavación fue determinante para modificar el lugar y disminuir la posibilidad de hallar evidencia, además del paso del tiempo y de la circunstancia de encontrarse actualmente habitado.

Aunque preciso que el sector de la primera hectárea mantenía en general las mismas características y disposición que cuando funcionaba como centro de detención clandestina, a simple vista se pueden observar restos de las tres casas y en una esquina la pileta de natación.

Por otra parte, sostuvo que los cimientos de la “enfermería” (casa 2) y de la casa del sector de “cuchas” (casa 3) que contenía la “sala Q” estaban en la superficie. Se refirió a las características de la construcción como unas casas tipo chalet, anterior a los años 70, de un estilo colonial con tejas e identificó un tanque australiano entre la casa 2 y 3.

Recordó que se encontraron varios objetos de los años 1960 o 1970 y variedad de residuos, ropa y algunos objetos personales que no fueron reconocidos. Señaló que entre los escombros se rescataron pedazos de materiales

que fueron reconocidos por los sobrevivientes, como por ejemplo azulejos negros del baño, paredes verdes o amarillas, pisos rojos y varios fragmentos de estructura, utensilios domésticos, losa de platos que dicen “Servicio Penitenciario Federal” y otros que rezaban “Ministerio de Obras Públicas”.

Asimismo, explicó que en el extremo noroeste hallaron un pozo de basura con tejas, azulejos negros y también materiales de las décadas de 1960 y 1970, textiles, envoltorios de alimentos de los años 70, gran cantidad de elementos hospitalarios o de uso medicinal como bolsas quemadas con extracciones de sangre, jeringas, capuchones de jeringas, ampollas de medicamentos inyectables, muchas dosis de calcio, y zapatos y zapatillas que por los modelos, el tipo de goma y el estilo, eran de por lo menos 20 años atrás.

Como conclusión, la Arqueóloga precisó que todo el estudio corroboró que las 3 casas existieron y que el lugar fue habitado por mucha gente.

f) Jerarquías que exhibieron las líneas de mando en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”.-

Dentro del CCD existía una clara división de jerarquía, con una asignación de roles para cada grupo integrante.

f.1) Las Jefaturas.-

Este Centro de Detención contaba con una autoridad superior, que desempeñaba las funciones de Jefatura y era el máximo responsable del campo.-

La jefatura del CCD estuvo a cargo del Mayor Pedro Alberto Durán Sáenz, desde el 15 de octubre de 1976 hasta el 5 de diciembre de 1977, ésta información se desprende de su legajo personal, donde consta que en dicho período fue designado al Comando de Brigada X de Infantería, desempeñándose como Auxiliar de Artillería del Grupo 2. Coincidiendo este período con el visto por las víctimas dentro del CCD en su rol de Jefe a cargo.

A lo largo del debate se escucharon numerosos testimonios que dieron cuenta de que la Jefatura del lugar en el período mencionado fue ocupada por Durán Sáenz o Delta - alias utilizado dentro del CCD-. Todos ellos lo

sindicaron como la máxima autoridad, quien tomaba las decisiones allí dentro o simplemente como el jefe de aquel lugar.

Entre ellos cabe referirse al prestado por Ana María Di Salvo quien contó que en una oportunidad Delta le dijo *“todo lo que pasa acá dentro pasa por mis manos”*, comentario que ella interpretó como una confesión de que todos hacían lo que él ordenaba.

Elena Alfaro, quien fue mantenida en cautiverio en el CCD desde el 19 de abril de 1977 hasta principios de noviembre de ese año, sostuvo que en todo ese período el jefe del campo fue Durán Sáenz. Dijo también que los captores se consideraban una *“casta de señores superiores [...] el equipo de Duran Sáenz (o “Delta”) se hacían llamar de la contra-inteligencia”*, aclarando que todos pertenecían a inteligencia y eso les permitía estar al margen de la ley.

Sindicaron también a Durán Sáenz como la máxima autoridad dentro del lugar Eduardo Kiernan, María Susana Reyes y Genoveva Ares.

A Durán Sáenz le siguió otro oficial del ejército que se hacía llamar El Francés, quien estuvo a cargo del CCD hasta fines de septiembre de 1978, fecha en la que dejaron de usarse esas instalaciones como centro de detención.

La testigo Alejandra Naftal, quien estuvo detenida entre los meses de mayo y junio de 1978, señaló a “El Francés” como la máxima autoridad allí dentro; relató que en varias oportunidades él habló con ella explicándoles que lo que le había pasado a ella –en referencia a la violación de la que había sido víctima-, no estaba permitido y que mataría al responsable con sus propias manos ya que él buscaba la vida cristiana.

Alfredo Luis Cháves refirió que la voz de “El Francés”, jefe de El Vesubio, era particular, y que ello le permitía reconocerlo, que poseía una retórica pausada, soberbia y todo el tiempo destacaba que sus vidas dependían de él.

Cecilia Ayerdi, quien permaneció en El Vesubio hasta el 11 de octubre de 1978, sostuvo ante éste Tribunal que creía que el Jefe del CCD era el Francés, señaló que esta persona fue quien le informó que la iban a liberar, y que él junto a “Teco” habían participado de su secuestro.

María Susana Reyes pudo ver a “El Francés” y lo describió como un hombre rubio que se peinaba hacia atrás, alto, de ojos claros, buen mozo, plantado, de modales delicados y que vestía trajes más formales.

Jorge Watt contó que El “Francés” -quien era el Jefe del Campo, le decía a los cautivos que estaban “chupados”, señalándoles que *“ni tu familia, ni los jueces, ni tu abogado, ni nadie, va a saber ni donde estás, ni si estás vivo o estás muerto”* .

Guillermo Lorusso relató que durante la tortura, el jefe del centro, apodado “El Francés”, se enteró de que en su secuestro le habían robado un dinero que tenía y que por ello se encontraba muy molesto, ya que decía que lo habían “mejicaneado”, lo describió como portador de una voz grave característica, como de locutor. Explicó que se notaba que El Francés era un oficial del Ejército que estaba habituado a mandar. Que era el responsable máximo de todo el personal, el cual le debía obediencia.

Los sobrevivientes distinguieron diferencias entre sus captores. Quienes mantuvieron contacto con Durán Sáenz o El Francés, los describieron como personas de un nivel cultural más elevado que el resto, con evidente pertenencia a altos cargos de la oficialidad del Ejército, de aspectos pulcros y con correcto vocabulario.

f.2) Los grupos de tareas y los torturadores – interrogadores.-

Existía un grupo de personas que dentro del CCD cumplían la función específica de llevar adelante el operativo de secuestro de las víctimas, reducirlas y conducir las a El Vesubio mediante el uso de violencia. Allí las sometían a irascibles interrogatorios, con aplicación de todo tipo de golpes sobre los cuerpos, aplicación de picana eléctrica y otros mecanismos que les infligían tormentos a los cautivos.

La patota, o grupo de interrogadores, estaba integrada por personas de menor jerarquía dentro del Ejército y otras fuerzas de seguridad.-

Podría no haber identidad entre el grupo de tareas encargado del secuestro y quienes torturaban, sin perjuicio de lo cual son vastos los testimonios

que dan cuenta que personas del mismo grupo interviniente en el operativo de secuestro también tenía activa participación en los interrogatorios.

Las víctimas son contestes al señalar este primer momento de contacto con los captores como muy violento, confuso y borroso, ya que todo ocurría generalmente de manera inesperada y rápida, no permitiéndoles a ellas tener un registro claro de lo que les estaba sucediendo.

Este grupo era conocido dentro de El Vesubio como “la patota”, “el grupo de interrogadores”, “grupo de tareas” o como aquellas personas que permanentemente ingresaban y salían con detenidos del CCD.

Dentro del predio, los sobrevivientes ubican a éste grupo desarrollando sus tareas de interrogatorio y tortura en la “casa 2” y específicamente en la llamada “enfermería”, sitio a donde eran conducidos al arribar al CCD.

Sólo se los conoció por apodos, tales como: “Fresco”, “Batata”, “Bigote”, “Phillips”, “Epsilon”, “Negro” y “Vasco”, entre otros.

Este grupo era también quien llevaba adelante los denominados “lancheos”, procedimientos que consistían en sacar prisioneros del CCD utilizándolos como medio para obtener la identificación o secuestro de otra persona.

Si bien tenían dependencia de la Jefatura, ya que ésta era en definitiva la primera autoridad del centro, no está clara su relación con otras áreas del circuito de inteligencia, específicamente con la CRI, y su nivel de autonomía.-

f.3) Los guardias.-

Existía también un grupo de personas que tenía asignada como tarea principal la custodia de las personas privadas ilegítimamente de su libertad.

Todos ellos pertenecían al Servicio Penitenciario Federal –cuanto menos los identificados-, en su mayoría suboficiales, y se encontraban subordinados a la autoridad del centro o Jefatura.

Respecto de su relación con el grupo de secuestradores-interrogadores, son variados los testimonios que indican la subordinación de los guardias respecto de aquellos.-

Las víctimas ubican a este grupo, principalmente en la “casa 3”, en el sector de cucas, donde se encontraban alojados la mayor cantidad de personas y se referían a ellos como los guardias. No obstante lo dicho, éste personal de guardia estaba presente también en la “casa 2”, ya sea trasladando a las personas de la casa 2 a la 3, o custodiando las personas que se encontraban en cautiverio en ella. Como se dijo en apartados anteriores, la casa 2 estaba conformada por tres salas de torturas y otros ambientes utilizados también para mantener personas en cautiverio.

Una vez finalizada la primera intervención de los interrogadores sobre el cuerpo de las víctimas, los detenidos eran conducidos por los guardias a la casa 3, o continuaban en la casa 2, pero ya no en las salas de interrogatorio sino en el sector de alojamiento, lugares donde continuaría su cautiverio hasta que se decidiera su destino.

Los guardias eran también quienes se encargaban de engrillar a los detenidos y de vigilar que las condiciones de cautiverio impuestas se cumplieran, razón por la cual mantenían contacto directo y permanente con los cautivos.

Los sobrevivientes identificaron tres grupos de guardias que cumplían turnos de 24 x 48 horas, cada uno de los cuales tenía un jefe y dos o más ayudantes.

Para identificarse se asignaban apodos, y así se hacían llamar; en la audiencia de debate se escucharon los siguientes: “Zorro”, “Ronco”, “Koyac”, “Facundo”, “Ruso”, “Cháves”, “Sapo o Saporiti”, “Pájaro o Pajarito”, “Guaraní”, “Polaco”, “Vaca”, “Paraguayo o Matos”, “Garrincha”, “Ferreira o Ferreiro”, Pancho, “Nono”, “Foco”, “Techo”, “Pepe”, “Fierro”, “Fierrito”, “Kawasaki”, “Yoli”, “Misionero”, “Correntino” y “Pancho”.

Javier Casaretto relató que una vez arribado a El Vesubio lo rodearon y comenzaron a hacerle preguntas absurdas, acusándolo de cosas en las que no había participado, pese a lo cual comenzaron a golpearlo. Explicó que como se encontraba inmovilizado, se caía y una vez caído seguían golpeándolo. Al cabo de un rato, se acercó un guardia apodado “Ronco”, quien arrastrándolo

de los pelos lo llevó hasta un lugar donde lo engrilló y le dijo que por ese día no le iban a pegar más.

Alejandra Naftal sostuvo que el guardia apodado La Vaca - quien abusó de ella mientras permanecía en la sala de interrogatorios-, era un hombre gordo, grandote, muy rústico, moreno, pelado, sin bigote y menor de 40 años.

A su turno, Gustavo Franquet hizo referencia a los guardias, señalando que cumplían turnos de 24 x 48 horas. A una de ellas le decían la “*guardia sexópata*” porque sus integrantes tenían la costumbre de hablar de sexo con los chicos de 17 años, y a otra la calificaban como “*milica*”, ya que era la más dura, aclarando no obstante que en todos los turnos les pegaban. Señaló también que había “referentes” en las guardias, no pudiendo indicar si eso significaba que eran jefes de la guardia, que le daba la impresión de que todos eran correntinos o litoraleños porque escuchaban mucho chamamé, tenían instrucción mínima, usaban botas y uniforme celeste, recordando entre ellos a quienes se hacían llamar “Paraguayo”, “Correntino”, “Pancho” y “Fierrito”.

Resta mencionar que dentro del predio existía también otro grupo de guardias, quienes a diferencia de los restantes, tenían como función custodiar los puestos de control y de acceso al campo.

g) Represión ejercida sobre las víctimas que fueran conducidas al Campo. Etapas. La dinámica.-

En el marco de la tantas veces mencionada sentencia dictada en la causa Nro. 13/84, la Cámara Federal estableció, que el procedimiento de desaparición forzada de personas, obedeció a un patrón común de acción, el cual ostentaba determinadas características que pueden ser resumidas del siguiente modo: a) los secuestradores eran integrantes de las fuerzas armadas, policiales o de seguridad y normalmente adoptaban precauciones para no ser identificados, ya que vestían de civil y utilizaban en algunos casos burdos disfraces; b) en los operativos intervenían un número considerable de personas fuertemente armadas, quienes efectuaban un aviso previo a la autoridades de la zona en que se producían esos procedimientos para garantizar que aquéllas se abstuvieran de actuar o bien procurar su apoyo; c) generalmente los secuestros ocurrían durante

la noche en los domicilios de las víctimas y eran, en muchos casos, acompañados de saqueos de los bienes de la vivienda; d) posteriormente, las víctimas eran introducidas en vehículos impidiéndoseles ver o comunicarse y adoptándose medidas para ocultarlas a la vista del público; e) una vez secuestradas, las víctimas eran llevadas de inmediato a lugares especialmente adaptados, situados en unidades militares, policiales o lugares creados especialmente para el plan represivo, conocidos como “centros clandestinos de detención”, cuya existencia era ocultada al conocimiento público y f) en esos CCD, los cautivos eran generalmente sometidos a largas sesiones de tortura para obtener alguna información, luego de lo cual -y tras padecer inhumanas condiciones de alojamiento- podían correr tres destinos: la liberación, la legalización o la muerte.

Conforme habremos de señalar en el presente capítulo, esos extremos se han verificado durante el debate sustanciado en la presente causa con relación al CCD "El Vesubio", fundamentalmente a través de las manifestaciones de un gran número de testigos -casi la totalidad-. Esos testimonios, sumados a otros elementos de prueba que se han aportado a las presentes actuaciones, permiten verificar -al igual que ocurrió en el marco de la citada causa 13/84- la existencia de distintas etapas o fases que fueron atravesadas por la totalidad de las víctimas que permanecieron cautivas dentro del citado centro clandestino de detención, cuyas características y dinámica pasaremos a analizar a continuación.

g.1) Procedimientos y allanamientos ilegales para el secuestro de las víctimas. Violaciones de domicilio, saqueos, daños, lesiones y sometimientos diversos previos a la conducción al Vesubio.

Según hemos reseñado, la experiencia vivida por las víctimas que fueron conducidas al CCD "El Vesubio" comenzaba por el violento procedimiento que -salvo algunas excepciones- se llevaba a cabo en sus propios domicilios, en horas de la noche, episodios en los cuales se producía el secuestro de la víctima.

Esos operativos consistían en la repentina aparición en los hogares de un grupo de hombres vestidos de civil fuertemente armados, quienes en algunos casos decían pertenecer a la policía o, en otras ocasiones, directamente procedían a derribar las puertas de ingreso y a reducir a los habitantes de la vivienda sin identificarse y sin exhibir, claro está, orden de registro alguna.

Una vez dentro del domicilio, el grupo procuraba la rápida individualización de aquella persona que había sido identificada como “blanco” del operativo y a partir de entonces los moradores quedaban sometidos al designio de los integrantes de la “patota”, quienes disponían el destino de las personas y de los bienes que se encontraban dentro de la morada.

Así lo han relatado quienes comparecieron a declarar al debate. En primer lugar, podemos mencionar los dichos de Silvia Irene Saladino, quien refirió que los hombres que se presentaron en su domicilio en horas de la madrugada del día 18 de julio de 1978 se identificaron como policías y apuntaron a su hermano con un arma cuando éste abrió la puerta. Dijo que a continuación comenzaron a preguntarles a su hermano y a sus padres dónde estaba “La Molinera”, que era el apodo que le habían dado sus alumnos y que luego le apuntaron a ella y se la llevaron del lugar.

Asimismo, Diana Houston Austin manifestó que en el mes de marzo de 1977 una patota rompió la puerta de su departamento, la golpeó y le preguntó por su amiga Elizabeth Käsemann. Explicó que se trataba de un grupo integrado por muchos hombres que intentaban intimidarla, que usaban botas y portaban armas, quienes la tiraron al piso, la golpearon y se la llevaron junto con todo lo que tenía en su casa, dejándole solamente utensilios de cocina.

Por su parte, Cecilia Laura Ayerdi refirió que en el mes de septiembre de 1978 un grupo de quince hombres armados y vestidos de civil se presentó en su domicilio -donde se encontraba junto a sus padres y su hermano- y procedió a interrogarla sobre sus amigos y sobre un viaje que había realizado. Agregó que los miembros de la “patota” estuvieron dentro de su casa por el lapso de dos horas, durante el cual revisaron todas sus pertenencias y leyeron las cartas que había intercambiado con una amiga que vivía en Brasil. Que luego le dijeron que se la llevarían y que harían lo mismo con su padre, pero finalmente se arrepintieron y sólo la trasladaron a ella.

Muchos testigos relataron también que mientras la “patota” permanecía dentro de sus domicilios procedían a efectuar extensos interrogatorios, los cuales estaban acompañados de sesiones de duras golpizas.

En ese sentido se expresó Rubén Darío Machado, quien refirió que cuando ingresó a su hogar tras regresar de su trabajo en una jornada del mes de agosto de 1978, notó que dentro del mismo había unas doce personas y que todo estaba revuelto. Preciso que algunos de esos hombres comenzaron a interrogarlo y a golpearlo y que como consecuencia de esa golpiza perdió dos piezas dentales. Explicó que ese grupo permaneció en su domicilio por dos o tres horas y que su vivienda fue desvalijada, ya que se llevaron la heladera, la cama, el colchón y hasta un juego de ajedrez de madera, el cual luego pudo ver dentro del CCD "El Vesubio".

Asimismo, los Sres. María Élide Serra Villar y Ariel Rodríguez Celin fueron contestes en señalar las características que exhibió el procedimiento desarrollado en su domicilio el 28 de junio de 1976. Ambos relataron que en horas de la noche un grupo de hombres armados vestidos de civil y utilizando pasamontañas, sin identificarse, rompió la puerta de su departamento y procedió a detenerlos. Que debido a que el Sr. Rodríguez Celin ofreció resistencia, ingresó un mayor número de personas, quienes le abrieron la cabeza de un golpe, le rompieron los dientes, le echaron un gas y le aplicaron una inyección que lo dejó inconsciente, luego de lo cual lo ataron con una soga y lo subieron en la parte trasera de un auto junto a su esposa.

Asimismo, Juan Enrique Velázquez explicó que el día 18 de febrero de 1977, aproximadamente a las tres de la madrugada, un grupo de doce personas que portaba armas de diverso calibre ingresó a su domicilio violentando la puerta de acceso. Señaló que esas personas ataron a su esposa, la golpearon y la sometieron a la tortura conocida como “submarino” -consistente en provocar la asfixia mediante inmersión- delante de sus tres hijos. Añadió que también lo golpearon a él y a los menores y que “jugaron” con su hija que tenía dos semanas de vida, ya que la arrojaban de un lado a otro.

Recordó también que luego de dos horas le ataron las manos a la espalda con el cable de una plancha, que lo arrojaron a una zanja y luego lo colocaron, todo embarrado, en el baúl de un vehículo, donde permaneció cerca

de catorce horas mientras el grupo se detenía en distintos lugares para apresar a otras personas.

Si bien la mayoría de las víctimas refirió que fueron aprehendidas mientras se encontraban dentro de sus domicilios, algunas explicaron que el procedimiento se realizó en la vía pública en horas del día, en circunstancias en que se dirigían hacia sus lugares de trabajo o cuando salían de los mismos. Sin perjuicio de ello, veremos que tal circunstancia no impidió que los operativos se desarrollaran de manera muy violenta.

En ese sentido, corresponde recordar los dichos de Alfredo Eduardo Peña, quien refirió que cuando salía de su trabajo fue interceptado por un auto particular desde el cual descendió un hombre que lo golpeó en el estómago. Describió que fue obligado a ascender a ese rodado, donde con algún dispositivo eléctrico comenzaron a aplicarle electricidad, mientras le referían que “lo esperaba la 220”, en clara alusión a la picana eléctrica.

Por otra parte, debemos mencionar que más allá del saqueo que se efectuaba en forma simultánea con el “secuestro”, muchas veces ese proceder se llevaba a cabo con posterioridad, es decir, luego de haber conducido a la víctima al centro clandestino de detención y de haber obtenido información -mediante el procedimiento que a continuación señalaremos- de que esa persona poseía bienes o algún otro objeto de valor.

Ello fue lo que sucedió -por nombrar sólo un caso- con Hugo Vaisman (quien permanece desaparecido), quien luego de haber sido secuestrado y conducido al CCD "El Vesubio" fue trasladado hacia una financiera en la cual tenía un plazo fijo a efectos de cobrarlo, tal como posteriormente corroboró su esposa, María Leonor Teso, quien así lo manifestó en el debate.

Por último, debemos destacar que prácticamente la totalidad de víctimas y testigos que declararon en el debate -cuyos testimonios han sido detallados en los resultandos de esta sentencia, a los cuales nos remitimos- corroboran los extremos expuestos en los párrafos anteriores en cuanto al modo en el cual se desarrollaban los operativos que culminaban con los secuestros de aquellas personas que serían conducidas al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

En suma, lo expuesto hasta aquí permite advertir las distintas actividades ilícitas que se llevaban a cabo en forma simultánea con los violentos procedimientos de “secuestro”, los cuales, por lo general, se desarrollaban en presencia de los familiares de las víctimas -en muchos casos, menores de edad-, quienes de esa manera se convertían en angustiados observadores de la ilegítima aprehensión de sus seres queridos.

g.2) Ingreso y actividad dentro del Campo

También se ha corroborado durante el debate que, luego del procedimiento que culminaba con el secuestro de las víctimas, éstas eran obligadas a ascender a alguno de los vehículos que habían integrado el operativo, tabicados, encapuchados y obligados mediante golpes a tirarse al piso del mismo, siendo conducidos en esas condiciones hasta el CCD "El Vesubio", donde eran ingresados para comenzar con la etapa siguiente a la que nos referiremos, signada por torturas, golpes, vejaciones y demás humillaciones.

g.2.a) Interrogatorios bajo tortura y terror para la obtención de supuesta información.

Todos los sobrevivientes han descripto ante este Tribunal que al arribar al centro clandestino de detención eran introducidos en una de las casas que existían en el predio, en la que funcionaba la sala de tortura, también conocida como “enfermería” o “quirófano” (ver al respecto las descripciones que efectuáramos al momento de detallar las características espaciales y la estructura edilicia del CCD "El Vesubio").

También han mencionado que una vez que ingresaban a ese ámbito podían advertir que allí se vivía una realidad muy particular, calificada en muchas oportunidades como “infierno”. En ese sentido, resultaron muy elocuentes las palabras vertidas en la audiencia por un sobreviviente del Vesubio, el Sr. Pablo Edgardo Martínez Sameck, quien manifestó “...*cuando me adentré en ese edificio, lo terrible y demoleedor era el clima de muerte que había allí [...] era un lugar que latía, un lugar en donde uno esta absolutamente*

Poder Judicial de la Nación

conciente de que entró en un tiempo de ajenidad en la cual uno no es soberano de sí mismo. Un estado crítico por el cual uno no es soberano, donde depende de otros la continuidad o no de la vida de uno”.

Conforme destacaran los integrantes de la Cámara Federal en la sentencia dictada en la causa 13/84, se ha verificado que en los centros clandestinos de detención se acudió a las sesiones de tortura física y psicológica como método aplicado para interrogar a los secuestrados, con el objeto de procurar la obtención de cualquier dato que permitiera lograr la detención de un mayor número de personas. Específicamente se dijo en esa ocasión que *“no existe constancia en autos de algún centro de cautiverio donde no se aplicaran medios de tortura y, en casi todos, la uniformidad de sistemas aparece manifiesta. Sólo pueden señalarse pequeñas variantes de tácticas o de modos, pero el pasaje de corriente eléctrica, los golpes y la asfixia, se repiten en casi la totalidad de los casos investigados, cualquiera sea la fuerza de la que dependía el centro o su ubicación geográfica.”*

La utilización de esas técnicas dentro del CCD "El Vesubio" y la finalidad de las mismas ha quedado probada durante el debate mediante los dichos de los testigos que comparecieron a declarar ante estos estrados.

Jorge Federico Watts recordó que al arribar al Vesubio fue depositado en una habitación donde pudo oír la voz de un amigo y compañero de militancia. Watts refirió que escuchó que a su amigo le estaban efectuando preguntas y entonces pudo darse cuenta de “cómo venía la mano” (sic), pues hasta entonces no sabía por qué lo habían detenido. Agregó que al detectar a ese compañero de militancia de Vanguardia Comunista tuvo noción de que él formaba parte de una redada respecto a esa organización.

Agregó también que cuando fue su turno, fue sometido al mismo tratamiento de interrogatorio con aplicación de golpes y de corriente eléctrica, durante el cual le efectuaron preguntas que, al principio, eran muy genéricas y estaban vinculadas con su actividad sindical y con la organización en la que militaba, pero agregó que, a su entender *“en realidad me preguntaban porque no tenían información y entonces el objetivo que buscaban era traer a otra gente, que yo delatara o denunciara a algún otro compañero de militancia”*. Y luego expresó que *“el trabajo al que llamaban ‘de inteligencia’ era una cosa muy*

bruta: picana, golpes y tratar de destruir al ser humano para que entregue a otra persona”.

Ese proceder fue señalado por varios detenidos, quienes manifestaron que los interrogadores les pegaban y les decían que “cantaran”, pero que las preguntas que les efectuaban eran muy genéricas y que, incluso, al comienzo les pegaban sin hacerles pregunta alguna.

Así lo manifestó Inés Vázquez, quien recordó que al llegar al lugar fue alojada en una sala donde una mujer le explicó que era mejor colaborar y hablar desde el principio ya que no valía la pena hacerse pegar y lastimar. Vázquez añadió que debido a que ella no reaccionaba le dijeron que “se les había acabado la paciencia” y comenzaron a aplicarle pasajes de corriente eléctrica.

Asimismo, Ricardo Daniel Wejchemberg, Laura Isabel Waen, Faustino José Carlos Fernández y Leonardo Dimas Núñez relataron que cuando comenzaron a aplicarles la picana eléctrica les pedían que delataran a otros miembros del partido u organización a la cual pertenecían. A su vez, Pablo Edgardo Martínez Sameck precisó que, a su criterio, los veinte primeros minutos de la golpiza a la cual fue sometido constituyó un “interrogatorio de ablande”, durante el cual le pedían que aportara nombres.

Algo similar relató Eduardo Jorge Kiernan, quien explicó que en la primera sesión de tortura a la que fue sometido le pedían que “cantara” mientras le preguntaban sobre sus compañeros de la unidad básica en la cual militaba. Añadió que en otra jornada fue nuevamente llevado a la sala de torturas y que otro grupo de torturadores lo inquirió en el mismo sentido. Kiernan señaló que cuando fue regresado a las cucas sus compañeros de cautiverio le aconsejaron que diera algún nombre pues de lo contrario las sesiones de tortura no se acabarían.

Esta práctica frecuente dentro del campo fue añadiendo un componente muy particular a la vida en cautiverio, extremo sobre el cual tuvo oportunidad de expresarse la testigo Elena Isabel Alfaro. Durante su extenso testimonio, Alfaro explicó que las autoridades del centro “*generaban una mecánica en la cual se instalaba la idea del traidor*” y recordó el caso de un detenido que debió presenciar la tortura de una compañera, a cuyo fin fue llevado a la sala de tortura. Alfaro señaló que “*a partir de ese momento él pasó a*

Poder Judicial de la Nación

ser un traidor para ella y de esa forma en el centro se iba fabricando la imagen del traidor entre los detenidos”.

Todo lo expuesto permite advertir que el objetivo de los captores no era únicamente la obtención de supuesta información que pudieran guardar las víctimas, sino que perseguía otra finalidad, cual era desmoralizar por completo al cautivo -quebrar psicológicamente-, extremo que pretendía alcanzarse también mediante otros padecimientos que más adelante se describirán y que fueron sufridos por los detenidos del centro clandestino de detención a lo largo de su permanencia en ese lugar.

Ese propósito se fue desarrollando mediante las distintas técnicas empleadas para aplicar torturas físicas -las cuales se ejecutaban de manera que el sufrimiento fuera alcanzando mayores niveles de intensidad a lo largo del tiempo-, como así también por otras tácticas que los interrogadores fueron empleando a fin de quebrar la fuerza de voluntad de los detenidos.

En ese sentido, un recurso al cual se acudió con frecuencia fue a obligar a la víctima a presenciar u oír las sesiones de tortura a las que, en una sala contigua, se sometía a algún ser querido que también había sido secuestrado.

Así lo manifestaron, por nombrar sólo algunos, Elena Isabel Alfaro -quien fue obligada a presenciar la tortura de su compañero Luis Fabbri-, Inés Vázquez -quien, con sólo 16 años de edad, pudo escuchar los gritos de su hermana Cecilia-, Noemí Fernández Álvarez y Horacio Ramiro Vivas, quienes por entonces eran pareja y María Susana Reyes, María Angélica Pérez, María Élide Serra Villar y Mónica Haydee Piñeiro, quienes habían sido conducidas a ese lugar junto a sus esposos.

Por su parte, Paulino Alberto Guarido refirió en la audiencia que *“lo peor de todo era escuchar cómo torturaban a otros compañeros [...] todos los días se escuchaban sus gritos por la picana”.*

La Sra. Reyes destacó además que permanentemente se escuchaban distintos tipos de gritos y que los mismos constituían una *“tortura constante”.* Juan Antonio Frega recordó que estando en una sala común de *“casa 2”* podía oír los gritos de sus compañeros y amigos y que ello *“era un martirio [...] había al menos cinco sesiones de tortura por día”.*

A su vez, Guillermo Horacio Dascal recordó que escuchaba cómo torturaban a otras personas y destacó que esa circunstancia *“es uno de los recuerdos más feos que me quedó en la memoria”*.

Este particular método de tortura psicológica también fue descrito por Graciela Alicia Dellatorre en las distintas declaraciones testimoniales que efectuó, las que han sido incorporadas por lectura en virtud de que la nombrada ha fallecido. En esas oportunidades, señaló que las sesiones de tortura física eran terribles, pero que además de ello, se la sometía a extensas sesiones de tortura psicológica. Puntualmente señaló que esa técnica *“incorporaba una concepción psicologista en el tratamiento de los detenidos, lo que no significa la falta de violencia, sino que las sesiones de tortura se duplicaban en tiempo; así llegaban a estar seis horas sometidos a largos interrogatorios con un pretendido tono cordial [...] los interrogatorios eran de detalle, por cuanto se interesaban por las actividades, estudios, amigos, familia, hasta que amenazaban con traer a los familiares si no se declaraba lo que correspondía [...] trataban siempre de confundir, de amenazar, de aniquilar; para ello el complemento de la tortura física era indispensable”* (cfr. declaraciones obrantes en el legajo de prueba Nro. 801 de la causa 450).

Por otra parte, los testigos también han referido que se acudía a las sesiones de tortura con otros objetivos que iban más allá de la eventual obtención de información. Así lo refirieron muchos de los sobrevivientes, quienes recordaron un episodio vinculado con una detenida llamada Irma Beatriz Márquez Sayago, apodada Violeta, quien había sido secuestrada junto a su pareja y a su hijo Pablo, de catorce años. La testigo Alfaro recordó que *“una tarde llevaron a Violeta y a Pablo a la sala de tortura y ella volvió llorando mucho. Después llegó Pablito y dijo que le habían ‘dado máquina’ delante de su madre, porque la patota pensaba que ella no había entregado una escritura de su casa”*.

Asimismo, Guillermo Alberto Lorusso recordó que cuando fue secuestrado la patota se llevó de su domicilio todos sus bienes personales, incluyendo una suma de dinero que tenía guardada. Relató que en determinado momento el jefe del centro se enteró de esa circunstancia y entonces lo condujo a

la sala de torturas para interrogarlo al respecto, ya que le parecía que sus subordinados lo habían “mejicaneado”.

En cuanto a las modalidades en que se llevaron a cabo las torturas físicas que les fueron aplicadas a los cautivos dentro de la “enfermería” o el “quirófano” podemos mencionar -además de los golpes de puño y el uso de la picana eléctrica- la utilización de, entre otros objetos, hierros, varillas, gomas, cachiporras y palos para golpear distintas zonas del cuerpo, en particular las articulaciones, rodillas y codos; la aplicación de la tortura conocida como “submarino seco” y “submarino húmedo”, consistentes en asfixiar a la víctima - en muchos casos, hasta el punto del desmayo- mediante el uso de bolsas o de recipientes conteniendo líquidos; el empleo de roedores bajo la amenaza de que serían colocados en la zona de los genitales de las mujeres; quemaduras con cigarrillos en zonas sensibles del cuerpo; agresiones sexuales de distinto tipo; la obligación de permanecer de pie o en incómodas posiciones durante extensos lapsos de tiempo y la realización de simulacros de fusilamiento, entre otros padecimientos.

Lo expuesto surge de los testimonios brindados en la audiencia por los siguientes testigos: Adrián Alejandro Brusa, Alejandra Naftal, Alfredo Eduardo Peña, Alfredo Luis Chaves, Alicia Elena Carriquiriborde, Arnaldo Jorge Piñon, Cecilia Ayerdi, Cristina Navarro, Estrella Iglesias Espasandín, Genoveva Ares, Gustavo Franquet, Javier Gustavo Goldín, Horacio Rugo Russo y Ricardo Hernán Cabello, entre otros.

g.2.b) Traslado a las “cuchas”. Psicología del terror aplicada a los cautivos. Sus condiciones inhumanas de alojamiento y trato.

A través de los testimonios de los sobrevivientes, ha podido acreditarse que luego de esa inicial sesión de interrogatorio y torturas, las víctimas eran conducidas a distintos ámbitos especialmente acondicionados dentro del Vesubio, donde permanecieron alojadas en inhumanas condiciones de vida, siendo sometidas a un particular régimen de trato.

A fin de ilustrar acerca de esas circunstancias, resulta pertinente traer nuevamente a colación las consideraciones que se han efectuado al respecto

en la sentencia dictada en la causa 13/84. En esa ocasión se señaló que el régimen de vida en los Centros Clandestino de Detención comprendía, entre otros padecimientos, el déficit casi total de alimentación; el alojamiento en lugares insalubres donde permanentemente se percibían los lamentos de otros cautivos; la precariedad de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas; la falta de higiene y de atención médica; el descubrimiento de que había otras personas en igual situación que llevaban largo tiempo así; la incógnita sobre cuál sería la duración y el desenlace del propio cautiverio; las amenazas de toda índole y el desprecio y maltrato constante de los guardias. Como veremos a continuación, el cautiverio dentro del CCD "El Vesubio" exhibió todas esas características y también otras que serán objeto de un particular análisis.

A lo largo del capítulo dedicado a la descripción de las características espaciales del Vesubio, hemos efectuado un detalle acerca de la estructura que presentaban los sectores denominados "cuchas" -ubicados en la llamada "casa 3"-, como así también de otros espacios que fueron destinados al alojamiento de los detenidos en las distintas etapas del funcionamiento del campo, los cuales estaban ubicados en las otras dos construcciones que existían en el predio -denominadas "casa 1" y "casa 2"-.

De acuerdo a lo relatado por los sobrevivientes, veremos que, independientemente del lugar en el cual permanecieron durante todo o parte de su cautiverio, el mismo se desarrolló en iguales condiciones de hacinamiento, humillación e intimidación.

En ese sentido, corresponde remitirnos a los dichos de la Sra. Noemí Fernández Álvarez, quien permaneció privada de su libertad dentro del CCD "El Vesubio" durante el mes de junio de 1976 y explicó ante este Tribunal que *"las condiciones de alojamiento eran absolutamente inhumanas. No podíamos asearnos, estábamos todo el tiempo con capucha, era muy humillante la situación. En ese lugar había dos habitaciones para los secuestrados y el único baño habilitado era el que estaba al lado de la habitación donde estaba yo"*.

Asimismo, otra víctima que permaneció en el Vesubio en el año 1976, la Sra. Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio, refirió que fue depositada en un sótano pequeño, en el cual permaneció junto con otras quince personas en condiciones de hacinamiento, sobre colchonetas que no alcanzaban para todos,

esposados y encapuchados. Precisó que padecieron mucho frío y que la luz se encontraba encendida las 24 horas.

Por su parte, María Élide Serra Villar recordó que luego de haber sido torturada en una vivienda que identificó como “casa chica” fue conducida hasta el sótano de una “casa grande”, donde fue tirada sobre una colchoneta y donde debió permanecer tabicada y esposada con las manos atrás. Destacó que ese espacio era pequeño y que había unas doce personas amontonadas que estaban lastimadas y en muy mal estado físico y psicológico.

Tales condiciones de hacinamiento y humillación se mantuvieron en el tiempo pese a que el uso de los distintos espacios disponibles dentro del predio se fue modificando. Ello surge del testimonio de aquellas personas que permanecieron en el lugar en el año 1977, quienes pasaron a estar alojados – luego de la inicial sesión de interrogatorios y torturas- en las construcciones denominadas “cuchas”.

Juan Enrique Velázquez Rosano manifestó en el debate que las cuchas eran unos compartimientos similares a caballerizas, que eran de cemento y de piso rústico, donde permaneció todo el tiempo encapuchado y con las manos atadas a una argolla que estaba colocada en la pared.

Virgilio Washington Martínez explicó que las cuchas eran un espacio chiquito, donde permaneció todo el tiempo tirado en el piso, esposado y atado de una mano a la pared.

María Susana Reyes dijo en la audiencia que luego de haber sido torturada fue conducida a una cucha del sector de mujeres, donde todas permanecían en similares condiciones, durmiendo en el suelo con una colcha, engrilladas a la pared y permanentemente encapuchadas. Refirió que le era muy difícil determinar el paso de los días ya que en el lugar sólo había luz artificial.

Genoveva Ares manifestó que cuando fue sacada de la sala de torturas fue arrastrada por una zona de pasto y conducida hasta la casa de al lado, donde la tiraron en un espacio que se denominaba “cucha”. Refirió que la misma tenía piso de madera y una altura de 1,20 metro aproximadamente y que allí debió permanecer encapuchada y amarrada a la pared con una cadena de no más de veinte eslabones que le permitía realizar muy pocos movimientos.

Por su parte, Elena Isabel Alfaro precisó que luego de permanecer en la “enfermería” fue llevada a otra casa, donde había una cocina, un baño y dos habitaciones. Explicó que a la izquierda se encontraban las cuchas de mujeres, las que tenían piso de madera y que había una abertura que comunicaba al sector de cuchas de los hombres. Destacó que ellas permanecían atadas con cadenas sujetas a un gancho que estaba inserto en el zócalo de la pared, tiradas en el piso, con una capucha negra y en un espacio muy chiquito. Añadió que en las cuchas de los hombres el régimen era más duro ya que estaban atados y encapuchados en cubículos en los que había hasta cuatro prisioneros.

Arturo Osvaldo Chillida señaló que tuvo oportunidad de ver el sector de las mujeres y precisó que el mismo estaba formado por cuchas divididas con madera aglomerada y que eran individuales. Asimismo, explicó que donde estaban los hombres la división era de ladrillo y que había ganchos en la pared a la altura del piso. Dijo que allí estaban siempre tirados en el suelo, que les pasaban una lata para orinar y que les quitaron la ropa y les dieron una frazada, aunque era verano.

Asimismo, hemos mencionado, al describir las características espaciales del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", que durante el año 1978 el uso de las cuchas se mantuvo, pero que debido a la cantidad de detenidos que fueron conducidos al Vesubio simultáneamente –ya que, de acuerdo a lo que se señalará en el curso del capítulo III de esta sentencia, para esa época se privó ilegítimamente de la libertad a un elevado número de miembros de la Unión de Estudiantes Secundarios y del partido Vanguardia Comunista, entre otras personas- se habilitaron otros espacios, correspondientes a los restantes ambientes de la construcción conocida como “casa 2”, donde funcionaban las salas de tortura. Según se desprende de los testimonios de quienes comparecieron a declarar durante el debate, en esos lugares se reprodujeron idénticas condiciones de alojamiento que aquellas que se han destacado hasta aquí.

Así lo manifestó Arnaldo Jorge Piñón, quien señaló que luego de haber sido torturado, lo tiraron al piso y lo dejaron atado con un gancho a la pared por cinco días. Dijo que allí sufrió mucho frío porque estaba, al igual que otros compañeros, acostado sobre el suelo y usando poca ropa. Que también se

encontraba imposibilitado de ver y hablar y que oía permanentemente las sesiones de tortura que se realizaban cerca suyo. Explicó que luego fue conducido a otra casa, donde estaban las cuchas. Recordó que ahí le sacaron las prendas que tenía y le pusieron un uniforme de fajina como si fuera del servicio militar. Describió que esa casa era más fría y que estaba más inmovilizado porque el grillo estaba a 15 centímetros del piso.

Mónica Haydee Piñeiro relató que permaneció durante todo el tiempo en la “casa 2”. Describió que en ese lugar se perdía la noción del tiempo, aunque a la noche había más movimiento y se oían más gritos. Explicó que fue alojada junto a otras mujeres en una sala, donde los días transcurrían sin que pudieran moverse o hablar, sufriendo de hambre y de frío y permaneciendo todo el día esposadas.

Alfredo Luis Cháves refirió que durante la sesión de tortura le habían quitado la ropa y que luego permaneció por un mes en la “casa 2”, descalzo sobre un piso de baldosas, engrillado a la pared y únicamente abrigado con una manta.

Leonardo Samuel Zaidman relató que permaneció alojado en “casa 2” y que luego de la sesión de tortura fue dejado en una habitación en la que permaneció por treinta días, encapuchado, en el suelo, con una manta y esposado a la pared por una mano y a un compañero por la otra.

Roberto Luis Gualdi manifestó que estuvo 23 días siempre esposado a la pared, tirado en el piso y cubierto sólo con una frazada, cerca de la habitación en la cual continuamente se interrogaba.

Oswaldo Scarfia agregó que el cuarto en el que estaba tenía baldosas rojas, que no veía la luz del día y que estaba permanentemente encapuchado, en condiciones que denominó inhumanas.

Similares consideraciones efectuaron, entre otros, los testigos Leonardo Dimas Núñez, Inés y Cecilia Vázquez, Cristina Navarro, Nieves Kanje, Silvia Saladino y Guillermo Lorusso, quienes permanecieron alojados – durante el año 1978- en distintos ambientes de la construcción conocida como “casa 2”.

Asimismo, un gran número de testigos mencionó las características que ostentaba el alojamiento en las cuchas durante el año 1978.

Miguel Ignacio Fuks refirió que luego de ser torturado fue vendado y sacado al exterior, luego de lo cual fue ingresado a otra casa. Señaló que allí fue conducido a una habitación donde fue esposado en una cucha –la que tenía dos paneles en los costados- a una argolla que estaba a la altura del zócalo, por lo cual no le era posible ponerse de pie.

Javier Gustavo Goldín explicó que las cuchas consistían en unas celdas sin puerta del tamaño de un colchón. Que había tres personas por cucha, que contaban sólo con una manta, que estaban encadenados a la pared y que no podían hablar ni levantarse la capucha.

Gustavo Alberto Franquet mencionó que las cuchas *“eran una especie de nichos, en ellas era imposible pararse [...] estábamos todo el tiempo tirados en el suelo y esposados a la pared”*.

Guillermo Horacio Dascal dijo que permaneció *“tirado en el piso sobre una frazada todo el día, en una especie de celda a la que llamaban cucha, donde éramos todos hombres encadenados a la pared”*.

También han efectuado similares consideraciones los testigos Jorge Federico Watts, Ricardo Daniel Wejchemberg, Horacio Hugo Russo, Estrella Iglesias Espasandín y Faustino José Carlos Fernández, por nombrar sólo algunos, remitiéndonos -al efecto- a sus declaraciones testimoniales transcritas en los resultandos de la presente sentencia.

Por su parte, María de las Mercedes Victoria Joloidovsky relató que en el sector de las cuchas las mujeres debían permanecer acostadas, maniatadas, engrilladas y encapuchadas pero que respecto de los hombres *“había una especie de saña porque estaban en peores condiciones. Ellos no tenían absolutamente nada de luz, estaban en un lugar muy lúgubre”*.

De acuerdo a lo que se ha destacado hasta aquí, la totalidad de los testimonios permite evidenciar el modo en que los cautivos se vieron obligados a permanecer por extensos lapsos de tiempo hasta que se dispusiera su destino, circunstancia que les era absolutamente incierta.

Sin embargo, veremos a continuación que la permanencia en el Vesubio supuso para ellos mayores vejámenes que los antes mencionados y constituía, además, un permanente recordatorio del total estado de indefensión en que se encontraban. Así lo manifestó durante la audiencia el Sr. Leonardo

Poder Judicial de la Nación

Samuel Zaidman, quien expresó que “*era muy difícil vivir allí [...] existía una tensión permanente por el hecho de encontrarse en ese lugar sin protección alguna, encapuchado, esposado y con un destino incierto [...] en esas condiciones podía pasar cualquier cosa*”.

Durante el debate ha podido probarse también que el ingreso al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" comenzaba con el uso de dos elementos que pasarían a caracterizar la vida en cautiverio dentro de ese lugar. Se trata de la capucha o el *tabique* y las esposas o *grillos*.

La totalidad de los testigos y víctimas refirieron en la audiencia que desde el momento de su aprehensión fueron maniatados y que sus ojos les fueron cubiertos, pudiendo esto último ocurrir en sus domicilios, durante el trayecto o a la llegada al centro. Asimismo, relataron que durante todo su cautiverio permanecieron esposados. Hemos comprobado que ningún sobreviviente expresó lo contrario; es más, muchos se explayaron acerca de la impronta que producía permanecer encapuchado y esposado dentro del campo.

Ariel Adhemar Rodríguez Celin relató que durante el procedimiento que culminó con su secuestro perdió el conocimiento, por lo cual fue encapuchado recién cuando recobró la conciencia y se encontraba ya dentro del Vesubio. Explicó que cuando ello ocurrió “*me dijeron que la capucha era mi seguro de vida*”.

Al respecto, Estrella Iglesias Espasandín recordó que había ciertas personas que realizaban algunas tareas domésticas dentro del campo, para lo cual permanecían sin capucha y consideró que esa circunstancia determinaba que las mismas tuvieran un “destino final”, es decir, que el hecho de no estar privadas del sentido de la visión implicaba que no tendrían chances de ser liberadas.

Ricardo Daniel Wejchemberg recordó que en una jornada en la cual fue conducido al baño el guardia olvidó colocarle el grillo, por lo cual permaneció toda la noche de esa manera. Que al otro día alguien lo advirtió y le dijeron que procurara tener siempre puestas las esposas ya que si lo veían de esa manera “*lo iban a matar a golpes*”.

Los Sres. Adrián Alejandro Brusa, Alfredo Luis Cháves y Samuel Leonardo Zaidman refirieron que a veces se les salía el grillo porque estaban

muy flacos debido al poco alimento que les era proporcionado y que esa circunstancia era un especial motivo de castigo por parte de los guardias.

Por otra parte, se ha acreditado que en caso de que se improvisara una capucha con algún elemento que los captores pudieran encontrar en los domicilios de las víctimas –como el caso de Guillermo Lorusso, quien fue cubierto con una funda de almohada- la misma era reemplazada por una definitiva, que usualmente era de una tela gruesa y oscura y que estaba por lo general muy sucia.

Ese extremo fue señalado por Jorge Federico Watts, quien mencionó que *“la capucha que tuve la mayor parte del tiempo no era una cosa improvisada, sino cosida especialmente para eso”*.

Conforme han relatado los testigos, el uso de la capucha era obligatorio dentro del centro y cualquier intento por quitársela o corrérsela, aunque sea para poder comer o respirar mejor, era severamente castigado.

Alfredo Luis Chaves mencionó que en una oportunidad intentó levantarse la capucha pero ello fue advertido por uno de los guardias. Explicó que como castigo, dos turnos de guardia seguidos le pegaron permanentemente.

Jorge Watts dijo que cuando comía podía ver un poco hacia abajo, pero que atreverse a sacarse la capucha o a mirar implicaba alguna sanción disciplinaria. Refirió también que levantarse la capucha era algo muy peligroso y que sólo lo hacían cuando sabían que no había algún guardia cerca, pero podían equivocarse y ser duramente castigados. Ello ocurrió, por nombrar sólo unos casos, con Rubén Darío Martínez y Laura Isabel Waen.

Claudio Orlando Niro explicó que llegaron a amenazarlo con llevarlo nuevamente a la “parrilla” si se sacaba la capucha.

Incluso los castigos tenían lugar cuando la capucha se corría con motivo de las torturas a las cuales estaban siendo sometidas las víctimas. Así lo refirió Inés Vázquez, quien precisó que por los movimientos bruscos que experimentaba su cuerpo debido a la aplicación de la picana eléctrica se le corrió la capucha, por lo cual uno de los hombres que la estaba torturando le apretó el cuello, le bajó la capucha y le puso la picana en la boca, lo que hizo que se desvaneciera.

Alfredo Eduardo Peña recordó que mientras era torturado la capucha se le corrió y entonces pudo ver ciertas características de la sala de tortura. Que ante ello, una persona le dijo “*qué mirás hijo de puta*”, lo volvió a cubrir y lo golpeó.

También han expresado los sobrevivientes que la capucha debía utilizarse en todo momento, para comer, para hacer las necesidades e incluso cuando eran obligados por los guardias –a modo de castigo adicional, como más adelante desarrollaremos- a realizar ejercicios físicos dentro de las cucas. Ello ocurrió con Juan Antonio Frega, Claudio Orlando Niro y Cecilia Laura Ayerdi, entre otros.

Fueron pocos los testigos que relataron algún episodio en el cual les fue permitido quitarse la capucha, circunstancia que ocurría por expresa disposición de alguna de las autoridades del centro. Así lo refirieron Jorge Watts, María Susana Reyes, Eduardo Kiernan, y Ana María Di Salvo, quien manifestó que un guardia le pedía que se sacara la capucha y que sonriera ya que le gustaba su sonrisa, como así también que cuando fue conducida a la “Jefatura” del centro para confeccionar un informe, le fue permitido *destabarse*.

Vemos entonces que la utilización del grillo y del tabique constituyó un elemento más del tormento al cual eran sometidos los cautivos del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". La circunstancia de permanecer atadas y privadas de la visión impedía a las víctimas realizar los más mínimos movimientos y fomentaba el aislamiento y la despersonalización. Ello fue referido por Jorge Watts, quien recordó que en una jornada una persona se acercó a su cucha y trató de convencerlo de que colaborara, para lo cual le refirió “*que el grillo y el tabique debían ayudarlo a reflexionar*”.

Asimismo, el uso de la capucha brindaba a los captores un mayor marco de clandestinidad, toda vez que procuraba que los sobrevivientes se vieran imposibilitados de efectuar eventuales reconocimientos en caso de que sobrevivieran.

Otra particular forma de asegurarse que lo que ocurría dentro de ese ámbito de clandestinidad no trascendiera los límites del campo, era la práctica de asignarles a los cautivos –desde el momento de su ingreso- una forma de denominación que no les permitiera conocer quiénes se encontraban allí

alojados. A ese fin, sus nombres propios eran reemplazados por un código alfanumérico con el cual pasarían a ser identificados en lo sucesivo.

Asimismo, el hecho de privar a las víctimas del uso de sus nombres constituía otra forma de eliminación progresiva de su identidad y llevaba a los cautivos al status de deshumanización que se vivía en el CCD.

Ello ha quedado acreditado a través de los testimonios de un gran número de personas que estuvieron cautivas dentro del Vesubio.

Darío Emilio Machado explicó que *“la forma de identificar a los presos dentro del centro era con una letra y un número. La “V” era de Vanguardia Comunista, la “M” de Montoneros y la “E” de ERP. Sólo se nos llamaba por nuestro nombre durante las torturas”*.

Juan Carlos Farías –quien por entonces tenía sólo 15 años- recordó que cuando fue conducido a la sala de torturas le propinaron golpes mientras le preguntaban cómo se llamaba. Señaló que él respondió su nombre y que mediante mayores golpes le dijeron que ya no se llamaría así y le asignaron una letra y un número, aclarándole que a partir de ese momento ése sería su nombre.

Arturo Osvaldo Chillida también refirió que fue identificado de esa manera y destacó que en una ocasión fue agredido por los guardias por haber olvidado el nombre que le había sido asignado.

Alejandra Judith Naftal precisó que dentro del centro se confeccionaba una lista a máquina en la cual se anotaban los nombres, apodos y números que les eran asignados a los cautivos y manifestó que en una ocasión le tocó confeccionarla. De acuerdo a lo que habremos de señalar en el capítulo destinado a acreditación de los casos objeto de este proceso, esa circunstancia fue sumamente relevante a fin de que muchos cautivos conocieran la identidad de otras personas que se encontraban alojados junto a ellos dentro del Vesubio.

María Susana Reyes recordó que cuando ingresó a la sala de torturas le dijeron que a partir de ese momento iba a ser llamada “M17”. Juan Carlos Galán recordó que cuando fue engrillado en la cucha lo identificaron con la sigla “M29” y refirió que todas las personas que se encontraban en su misma situación estaban individualizadas de la misma manera. Virgilio Martínez recordó que le fue asignado el código “L20” y Ricardo Hernán Cabello manifestó que también fue denominado con una letra y un número.

Poder Judicial de la Nación

Álvaro Aragón expresó que pasó a llamarse “M14”; Inés Vázquez dijo que ella era “V13”; Horacio Hugo Russo recordó que su código era “V12”; Arnaldo Piñon refirió que su denominación era “V38”; Javier Gustavo Goldín dijo que le tocó ser “V21” y similares consideraciones efectuaron los testigos Jorge Watts, Gustavo Franquet, Mabel Celina Alonso, Adrián Brusa y María Angélica Pérez, quien recordaba que su esposo –Saúl Micflik- también fue denominado de esa manera.

Elena Isabel Alfaro manifestó que cuando pasó al sector de las cucas perdió su nombre ya que pasó a llamarse “O8”. Manifestó también que le tocó confeccionar las listas que todos los días debían realizarse a máquina y precisó que en las mismas, además del nombre de los prisioneros y de la organización a la cual supuestamente pertenecían, figuraba el nombre que se les había asignado dentro del centro. Señaló que a su criterio, la “M” correspondía a Montoneros, la “E” a ERP y la “V” a “Varios”, o sea a las organizaciones de izquierda no armadas consideradas no peligrosas, cuyos miembros, en principio, tenían posibilidades de ser liberados o de pasar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante el procedimiento de legalización que oportunamente describiremos.

Sin embargo, Alfaro explicó que no siempre se respetaba el destino que en principio suponía la letra ya que, por ejemplo, Pablo Míguez tenía la letra “V” y no se salvó.

También fue importante a fin de fomentar el aislamiento de los detenidos y su constante sensación de despersonalización, el hecho de privarlos del uso de la palabra, ya que una vez que pasaban al sector de la cucha, o a aquél donde les correspondería estar alojados, les era indicado que debían permanecer en absoluto silencio, como así también que serían severamente castigados en caso de no acatar esa regla.

Ello fue relatado por Genoveva Ares, quien recordó que cuando fue llevada a la cucha se encontraba mareada ya que se había desvanecido durante las torturas. Refirió que permaneció un tiempo en silencio y que al reaccionar comenzó a llamar a gritos a su pareja, hasta que una mujer le dijo *“calláte porque te van a moler a palos”*. Preciso que eso fue lo que ocurrió con su compañero, Gabriel Alberto García, quien fue descubierto mientras charlaba con

otro cautivo en su cucha y como consecuencia de ello se le impuso como castigo que cada vez que Radio Colonia diera la hora sería golpeado por los guardias. Ares relató que como consecuencia de esa prolongada golpiza García sufrió un severo traumatismo de cráneo y diversas fracturas.

Eduardo Jorge Kiernan agregó que fue testigo presencial de ese momento y que recordaba que cuando advirtió que los guardias se dieron cuenta de que sus compañeros estaban charlando supo lo que les esperaba. Y destacó que fue una escena muy difícil de soportar.

Asimismo, María Élide Serra Villar recordó que “*en ese lugar estaba prohibido hablar*”. Dijo que su amiga Graciela Jatib y el esposo de ésta lo hicieron y por ello los guardias “*los molieron a palos*”.

Otros testigos que relataron episodios en los cuales fueron castigados por haber sido sorprendidos hablando con un semejante fueron Nieves Kanje, Samuel Zaidman, Jorge Federico Watts, Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio y Noemí Fernández Álvarez, entre otros.

Ahora bien, retomando la “cronología” de penurias que eran vividas por los cautivos desde que ingresaban al Vesubio, debemos destacar que todos los sobrevivientes mencionaron que luego de salir de la sala de torturas -donde habían permanecido por varias horas y en algún caso, por varios días- padecían de una enorme sed, pese a lo cual se les vedaba la ingesta de agua bajo el argumento de que ello resultaría fatal luego de haber recibido descargas eléctricas, circunstancia que provocaba mayor desesperación a las víctimas.

Jorge Federico Watts recordó que luego de que le efectuaran ese comentario, lo dejaron solo por unos instantes en el baño, oportunidad en la cual pudo ver que había uno de los tachos que se utilizaba para orinar a medio llenar con lo que supuso era una mezcla de orina y agua. Añadió que decidió beber ese líquido para calmar su sed pero, además, pensando en suicidarse.

Eduardo Jorge Kiernan refirió que los primeros días padeció una sed “espantosa” ya que estuvo por más de un día sin comer ni beber. Ricardo Daniel Wejchemberg explicó que al salir de la sala de torturas pidió agua pero no le dieron y que recién pudo beber un poco al día siguiente. Laura Isabel Waen recordó que cuando salió de la sala de torturas le dijo a un guardia que tenía mucha sed, pero que éste le comentó que si tomaba agua moriría, extremo que

también fue mencionado por Javier Gustavo Goldín y Alfredo Eduardo Peña. Por su parte, Horacio Ramiro Vivas señaló que les prohibían beber agua hasta 24 horas después de haber recibido picana eléctrica.

Sin embargo, como veremos, existían mayores sufrimientos que la extenuante sed. Conforme ha relatado casi la totalidad de los sobrevivientes, la alimentación que les fue proporcionada dentro del centro clandestino de detención era escasa o nula, circunstancia que motivó que todos ellos perdieran una significativa cantidad de kilos de peso, volviéndose prácticamente irreconocibles para sus familiares una vez que recuperaron la libertad.

En ese sentido se expidió Javier Antonio Casaretto, quien mencionó que luego de permanecer en el Vesubio por el lapso de veinte días, fue trasladado al Regimiento de Infantería Nro. 6, donde pudo ser visitado por su padre, quien le refirió que estaba muy flaco y que tenía un aspecto muy deteriorado.

Asimismo, Osvaldo Russo, quien por entonces tenía sólo 16 años, recordó que fue liberado luego de una semana de cautiverio y que cuando llegó a su domicilio tocó timbre y fue atendido por su padre, quien no lo reconoció debido al estado en que se encontraba. Agregó que al día siguiente fue a visitar al médico familiar quien le refirió que había perdido al menos seis kilos de peso.

Fueron muchos los sobrevivientes que recordaron haber bajado significativamente de peso durante su permanencia en el Vesubio. María Élide Serra Villar dijo que bajó cerca de ocho kilos en quince días, María Angélica Pérez refirió haber perdido 15 kilos en algo más de un mes y Roberto Luis Gualdi recordó que pasaba tanto hambre que perdió diez kilos en treinta días.

Alfredo Luis Chaves señaló que estaba tan flaco que las esposas se le salían y que por ello era frecuentemente castigado por los guardias. Javier Gustavo Goldin recordó que padeció mucho hambre y que su extrema delgadez motivó que un guardia dijera “ahí va San La Muerte” cada vez que él se trasladaba hacia el baño.

Dora Beatriz Garin añadió que en ese lugar la alimentación era horrible, deficitaria y poca; que era siempre guiso y que cuando había mucha gente sólo les daban mate cocido. Señaló también que las mujeres trataban de pasarles el pan a los hombres, ya que ellos comían aún menos.

Rolando Zanzi Vigoreaux, quien manifestó que perdió 15 kilos de peso, recordó que por las mañanas les daban mate cocido sin azúcar y que de cena les daban una olla, la cual debían rascar para sacar algo y repartirlo entre los cuatro cautivos que compartían la misma cucha.

Horacio Ramiro Vivas precisó que cuando llegó a la cárcel de La Plata, luego de haber estado en el Vesubio, el médico de la unidad lo pesó y le dijo que tenía 45 kilos, es decir 20 menos que su peso normal.

Juan Antonio Frega y Alicia Carriquiriborde de Rubio señalaron que había días en que la comida no llegaba al campo y que entonces, en esa jornada no ingerían nada.

Por otra parte, Estrella Iglesias Espasandín explicó que la comida era insuficiente ya que llevaban cerca de treinta raciones de comida mientras que en el campo había unos sesenta detenidos. También recordó que cuando estuvo alojada junto a otros compañeros en un regimiento tras su salida del centro, les dieron de comer algo más abundante pero que todos se descompusieron debido al tiempo que habían permanecido prácticamente sin probar bocado.

Debe destacarse también que el escaso alimento que les era proporcionado a los cautivos estaba en general en mal estado -en especial en épocas de verano- y consistía en restos o desechos que muchos sobrevivientes definieron como “incomibles”, razón por la cual constituía, en sí mismo, otra modalidad de castigo. Sin perjuicio de ello, debido al hambre que padecían y a la incertidumbre existente respecto a cuál sería la siguiente ocasión en la que les sería ofrecido algo para comer, los cautivos terminaban optando por ingerirlo, pese a que les provocaba vómitos y una gran repugnancia.

Así lo manifestó Eduardo Jorge Kiernan, quien recordó que si había carne, sólo les daban la grasa y que era común que la comida tuviera gusanos. Explicó que al principio los separaba pero que al tiempo se dio cuenta de que tenía que comerlos.

Claudio Orlando Niro precisó que la comida estaba siempre fría y que un detenido que se encargaba de servirla les decía que no la comieran porque los guardias la habían orinado. Niro señaló que la primera semana no quiso comer porque le daba asco, pero que luego tuvo que hacerlo debido al hambre que padecía.

Poder Judicial de la Nación

También Ricardo Hernán Cabello refirió que el primer día le dieron de comer *“un arroz asqueroso con menudos podridos, que finalmente me vi obligado a comer”* y Juan Enrique Velázquez describió que la comida consistía en *“algo horrible, a veces eran lentejas mezcladas con garrapatas”*.

Pablo Martínez Sameck y Rita Fernández recordaron que cuando les dieron de comer, se trataba de una especie de *“menjunje”* de harina con carne y que por ello la Sra. Fernández vomitó, razón por la cual uno de los guardias le pegó.

Asimismo, Roberto Oscar Arrigo relató que la comida era muy escasa y que la llevaban en un camión. Que por la mañana a veces les daban un mate cocido con un pan que no era del día y que por la noche les daban *“algo incomible, una especie de fideos pegados, como un masacote”*. Añadió que debido a que no la llevaban siempre, solían guardar un poco para el día siguiente por si acaso. Agregó que cuando salió del lugar, luego de dos meses de cautiverio, pesaba 20 kilos menos.

Ana María Di Salvo dijo que la comida *“consistía en guisos muy líquidos y muy feos, eran marrones y asquerosos”* y recordó que un día un guardia le llevó sobras de la comida de su casa, por lo cual comieron una carne arrollada y tomaron un vino espumante pero finalmente se descompusieron ya que no estaban acostumbrados a comer esas cosas.

La testigo María de las Mercedes Joloidovsky manifestó que *“la comida era deficiente, deplorable y fea [...] generalmente eran guisos espantosos que se encontraban en mal estado, lo que les originó colitis a todos los detenidos”*.

María Susana Reyes describió la comida como *“algo asqueroso, una especie de harina con tripa gorda flotando”*; Juan Carlos Benítez dijo que la misma tenía *“fideos con cuajo en guiso”* y Arturo Osvaldo Chillida -quien estuvo cautivo entre los meses de diciembre de 1977 y enero de 1978- explicó que ésta consistía en *“lentejas con tripa”* y que estaba en mal estado por el calor.

Por otra parte, Gustavo Franquet recordó que pasaron mucho hambre y que la última semana que estuvo cautivo *“nos dieron comida en mal estado y por eso despedíamos un olor terrible”*.

Finalmente, Elena Isabel Alfaro explicó que pasaban hambre constantemente y que por ello *“nos dolía el estómago, nos dolía todo, hacíamos cualquier cosa para poder comer algo”*. Refirió que la comida era en general arroz en estado de putrefacción, por lo cual les daba colitis, circunstancia que implicaba mayores castigos por parte de los guardias, quienes los golpeaban en la cocina para que todos pudieran escuchar. Dijo además que a veces el arroz tenía pequeños pedazos de carne y que los guardias solían decirles que era *“el cuero cabelludo de los presos”*.

En otro tramo de su testimonio, mencionó que ella solía pedirles a los guardias algún resto de comida cuando hacían asados los fines de semana, llegando a rogarles que le dieran los huesos que ellos arrojaban. Precisó que en una oportunidad *“me dejaron chupar los huesitos del asado [...] ellos se reían y se burlaban y decían que pedir eso era una humillación”*.

Por último, Leonardo Samuel Zaidman efectuó un relato similar a los que han sido aquí reseñados y puntualmente recordó que una de las experiencias más difíciles que debió soportar fue haber tenido que comer en circunstancias de lo más extrañas -a las cuales tuvo que acostumbrarse- ya que señaló durante la audiencia que *“era habitual comer mientras torturaban a alguien en la sala contigua”*.

Todo lo expuesto permite advertir que si bien resultaba sumamente desagradable para los cautivos, el momento de la comida era a la vez anhelado, ya que muchos expresaron en el debate que esperaban ansiosamente el ruido de la camioneta que anunciaba la llegada de su alimento. Así lo manifestaron, entre otros, Guillermo Lorusso, Claudio Niro, Leonardo Zaidman y Arnaldo Piñón.

Conforme hemos referido más arriba, la alimentación constituía una forma más de castigo para los cautivos del Vesubio, ya que representaba la carencia de otra necesidad elemental, básica. No solo se suprimían los atributos esenciales de las personas, se llegaba al extremo de ceñir hasta las condiciones mínimas de supervivencia de los animales, tales como las funciones fisiológicas -tal como luego referiremos- y de alimentación.

Por otra parte, la forma en que era administrada la comida hace presumir el objetivo de mantener a los detenidos débiles -de manera que pudieran ofrecer menor resistencia al maltrato constante al cual eran sometidos-,

pero vivos, a efectos de que su sufrimiento pudiera prolongarse hasta que llegara el momento de definir su “destino final”.

Los testigos también han manifestado que otra de las condiciones que les resultaba muy difícil de soportar era el frío que sentían dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Recordemos que se trataba de un predio de cuatro hectáreas situado en una zona poco poblada del Gran Buenos Aires y que las viviendas que lo conformaban eran del tipo “chalet”, por lo cual estaban distantes unas de otras. Por lo tanto, en épocas de invierno las temperaturas dentro de esos ambientes eran muy bajas, a lo que debe sumarse que, como parte de los tormentos aplicados a los cautivos, se los obligaba a permanecer casi sin ropas.

Esos extremos fueron exaltados por Paulino Guarido quien tras relatar la forma en que eran alimentados precisó *“padecíamos de hambre, pero era peor el frío”*.

Asimismo, Mónica Haydee Piñeiro recordó que había días en los cuales sentía con más intensidad el hambre pero que recordaba *“una noche de julio en que me senté a llorar de hambre y de frío [...] era invierno, no teníamos abrigo [...] una vez nos dieron un trozo de goma espuma para que las embarazadas lo usáramos de colchón”* y explicó que lo ubicaron a lo largo para que todas pudieran sentarse en él para evitar el contacto con la superficie fría del suelo.

Guillermo Alberto Lorusso mencionó que estar en el centro ya era de por sí una vejación dado que estaban en el mes de agosto y que hacía mucho frío. Refirió que cuando llegó al lugar le sacaron los pantalones y los zapatos y le dieron ropa de verano. Que debido a que tuvo que permanecer todo el tiempo tirado en el piso sin abrigo padeció de muchísimo frío.

También Arnaldo Jorge Piñón relató que sufrió mucho frío debido a que debió permanecer en el piso y con poca ropa. Que ello, sumado al hambre y a la circunstancia de estar encapuchado le resultó muy difícil de sobrellevar.

Similares consideraciones efectuaron durante la audiencia los Sres. Jorge Federico Watts, Claudio Niro, Estrella Iglesias Espasandín, Alejandra Naftal, Cristina María Navarro y Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio.

Otros testigos recordaron que sufrieron mucho frío particularmente luego de haber sido torturados. Así lo manifestaron, por nombrar sólo algunos, Mabel Celina Alonso y Fernando Caivano, quien relató que permaneció todo el tiempo en calzoncillos tirado en el piso y que por eso tuvo mucho frío, “*en especial después de las sesiones de tortura*”.

También fueron reiterados los relatos acerca de que las víctimas procuraban darse calor entre ellas. Ello fue narrado por Nieves Marta Kanje, quien recordó que cuando Lyda Curto y Dora Garín llegaron al centro fueron ubicadas cerca suyo en un espacio muy reducido y por ello “*entre nosotras nos manteníamos calientes porque hacía mucho frío*”. Y Roberto Oscar Arrigo recordó que estaba tirado en el suelo y que sólo les dieron una manta, por lo cual se amontonaba junto a sus compañeros de cucha para tener menos frío. Uno de ellos era Rolando Zanzi Vigoreaux, quien recordó en la audiencia que estando en esas circunstancias se acercó un guardia, quien les sacó la manta y les pegó “*porque decía que estábamos muy pegados y parecíamos maricones*”.

Por otro lado debemos mencionar que aquellas personas que permanecieron dentro del Vesubio en época estival refirieron que padecieron las altas temperaturas, en particular debido a que se los obligaba a utilizar un uniforme de fajina o prendas de algún género muy abrigado.

Ana María Di Salvo –quien ingresó al campo en el mes de marzo de 1977- recordó que “*las primeras noches tenía las manos y los pies atados al piso [...] una vez hacía mucho calor y yo me movía demasiado en la cucha porque estaba incómoda [...]*”.

Juan Carlos Benítez –detenido durante los meses de diciembre de 1977 y enero de 1978- recordó una jornada en la cual decidieron sacarlos al exterior del predio debido al intenso calor que se vivía en las cuchas. Arturo Chillida, quien permaneció en el CCD en el mismo período, también recordó que fue sacado al patio ya que tenían mucho calor, pues les habían dado una camisa y una frazada para que tuvieran en las cuchas pese a que era verano.

Finalmente, Javier Antonio Casaretto recordó que dentro de las cuchas debía permanecer en el piso utilizando un uniforme de invierno en pleno verano. Recordó que en algunas oportunidades le permitieron a él y a su

compañero Chillida estar en ropa interior, pero que esa situación terminó siendo motivo de constantes burlas por parte de los guardias.

Por otra parte, se ha probado en el debate que otro de los constantes padecimientos que sufrían los cautivos estaba relacionado con las dificultades que suponía para ellos realizar sus necesidades fisiológicas.

A tales efectos, existía dentro del campo un sistema que procuraba que los prisioneros se movilizaran lo menos posible -recordemos, además, que estaban engrillados-, como así también que se vieran obligados a permanecer por varias horas sin ser conducidos a los sanitarios. En ese sentido, en los sectores en los cuales estaban alojados los hombres, se había previsto el uso de latas o tachos a fin de que pudieran sólo orinar en ellos, aunque a veces los mismos no les eran facilitados con suficiente frecuencia. Las mujeres, en cambio, debían esperar a que sus captores decidieran conducirlos a los baños habilitados a tal efecto, circunstancia que ocurría sólo dos o tres veces por día.

A ello debe agregarse que –conforme analizaremos con más detalle en el próximo apartado- el acceso al baño suponía el sometimiento a constantes tratos degradantes, abusos y vejaciones, como así también que los traslados hacia esos ámbitos se desarrollaban en un particular contexto de golpes y humillaciones.

Lo expuesto precedentemente ha sido relatado por Juan Carlos Galán, Ricardo Hernán Cabello, Claudio Orlando Niro, Miguel Ignacio Fuks, Ricardo Daniel Wejchemberg, Gustavo Alberto Franquet, Roberto Oscar Arrigo, Faustino José Carlos Fernández, Guillermo Horacio Dascal y Adrián Brusa, entre muchos otros, quienes mencionaron que para poder orinar, uno de los cautivos que realizaba tareas domésticas les acercaba un tacho o lata, la que debían compartir, como así también que en caso de tener que realizar otras necesidades fisiológicas debían solicitar permiso y esperar a que los condujeran al baño. María de las Mercedes Victoria Joloidovsky dijo que los guardias las llevaban al baño cuando “*les parecía*” y Javier Antonio Casaretto explicó que lo hacían “*si querían*”.

Horacio Ramiro Vivas –quien permaneció cautivo durante el año 1976 y estuvo alojado en un sótano- explicó que en esa época no se implementó

la opción del tacho de lata y que sólo era conducido al baño que se encontraba en la planta baja de “casa 1” una vez por día.

Asimismo, los sobrevivientes refirieron que durante el año 1978 se descompuso el baño que estaba ubicado en “casa 2” y que por ello debían ser llevados hasta el que se encontraba en “casa 3”, para lo cual debían salir a la intemperie pese a que era invierno y se encontraban semidesnudos. Agregaron que esa circunstancia dificultó aún más que los guardias accedieran a llevarlos a los sanitarios y que por ello aguardaban a que se juntaran entre siete y diez personas para conducirlos a todas de una sola vez.

Así lo relataron Alfredo Luis Chaves, Leonardo Samuel Zaidman, Silvia Irene Saladino, Laura Isabel Waen, Cristina María Navarro, Darío Emilio Machado, Cecilia Vázquez y Cecilia Laura Ayerdi.

Guillermo Alberto Lorusso señaló que debido a la circunstancia antes mencionada “*el pedido de ir al baño era dramático*” ya que, si bien para orinar les daban una lata de cinco litros, para el resto de las necesidades “*debían pedir permiso de seis a siete de la mañana, en el cambio de guardia*” y agregó que los que pedían durante el día eran severamente castigados.

Arturo Osvaldo Chillida explicó que padeció un estreñimiento de doce días y que, tras ingerir comida en mal estado, sufrió una infección intestinal, por lo cual necesitaba ir más seguido al baño. Que debido a ello, en cada oportunidad en que lo conducían era golpeado por los guardias.

Otros testigos explicaron que debido a que no comían demasiado prácticamente no tenían necesidad de evacuar. Y también relataron episodios en los cuales, pese a los incesantes ruegos, los guardias prolongaron al máximo el sufrimiento de quienes necesitaban acceder a los sanitarios.

Ello fue señalado por Eduardo Jorge Kiernan, quien manifestó que luego de muchas horas sin que hicieran caso a sus constantes pedidos no pudo aguantar más y decidió orinar en la cucha. Que ante ello los guardias lo golpearon y le arrojaron varios baldazos de agua fría.

Asimismo, Inés Vázquez recordó que una tarde sintió muchas ganas de orinar y solicitó que la llevaran al baño, pero que sus pedidos fueron ignorados ya que los guardias estaban escuchando por radio un partido de fútbol.

Relató que finalmente un guardia se le acercó pero que en lugar de asistirle se paró en su vientre, lo cual le resultó muy doloroso.

Otro de los aspectos de la vida en cautiverio dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" que está íntimamente relacionado con lo expuesto precedentemente es el referido a las paupérrimas condiciones sanitarias que impedían siquiera mínimas posibilidades de higienizarse en el lugar.

Prácticamente la totalidad de las víctimas que comparecieron a declarar en el debate refirieron que durante su permanencia en el campo –la que en muchos casos superó los treinta días- no tuvieron la posibilidad de bañarse y que no pudieron asearse mínimamente.

Ello fue destacado por Ariel Rodríguez Celin, Miguel Ignacio Fuks, Ricardo Daniel Wejchemberg, Gustavo Franquet, Roberto Oscar Arrigo, Roberto Luis Gualdi y Osvaldo Scarfia. Samuel Leonardo Zaidman destacó que no pudo bañarse ni tener ningún tipo de aseo, salvo el día en el cual fue preparado para su liberación.

Algunos sobrevivientes refirieron que pudieron bañarse en alguna ocasión, pero que siempre lo hacían con agua fría, aunque estuvieran en épocas invernales.

En ese sentido, Guillermo Alberto Lorusso explicó que en el pequeño baño que estaba ubicado en la “casa 3” había un caño sin flor desde el cual salía un chorro de agua fría y que sólo pudo bañarse en una o dos oportunidades. Jorge Federico Watts explicó que se duchó dos o tres veces en 54 días en esas condiciones, al igual que Virgilio Washington Martínez y Javier Gustavo Goldin. Alfredo Eduardo Peña recordó que le permitieron bañarse en una ocasión junto a otro detenido y bajo un chorro de agua que salía de un hueco en la pared.

Faustino Carlos Fernández dijo que pudo bañarse una sola vez pero que en otras ocasiones los guardias le arrojaban baldazos de agua fría. Ese extremo también fue mencionado por Eduardo Jorge Kiernan, quien además precisó que una vez le prestaron una hoja de afeitar.

Por otra parte, debemos destacar que si bien algunas mujeres refirieron que pudieron bañarse en más de una ocasión, ello respondió a otras razones que serán analizadas más adelante. Sin perjuicio de ello recordaremos

ahora los dichos de, entre otras, Ana María Di Salvo, quien explicó que tuvo que bañarse en un fuentón con agua fría y jabón en polvo y precisó que debía higienizarse con un trapo mojado luego de lo cual los guardias le arrojaban un baldazo de agua fría.

Silvia Irene Saladino dijo que pudo bañarse en tres ocasiones en más de dos meses de cautiverio; Cristina María Navarro refirió que ello ocurrió dos veces en un lapso similar, al igual que Cecilia Ayerdi y, por último, Noemí Fernández señaló que no tuvo posibilidad de asearse.

Por otro lado, corresponde mencionar que el estado de hacinamiento en que se encontraban los cautivos dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" favorecía la proliferación de enfermedades e infecciones.

Así lo mencionaron Cecilia Vázquez y Silvia Saladino, quienes recordaron que en un momento de su cautiverio las mujeres que compartían la misma sala contrajeron pediculosis, y que por ello los guardias les colocaron kerosene en la cabeza –lo cual hizo que les ardieran las orejas y el cuero cabelludo-. Estrella Iglesias Espasandin refirió que ella y alguna de sus compañeras salieron del lugar con piojos y sarna, ya que no había ningún tipo de higiene.

María Susana Reyes, quien permaneció alojada en el Vesubio un año antes que las nombradas anteriormente, destacó que ella y sus compañeras también sufrieron de pediculosis y que en una guardia las dejaron encerradas y les arrojaron una pastilla de gamexane. Destacó que como una de las chicas que estaba embarazada se descompuso, los captores decidieron raparle la cabeza.

Algunos mencionaron que la excesiva suciedad se debía a que el sistema de limpieza era nulo. Así lo destacó Guillermo Alberto Lorusso, quien dijo que como toda limpieza, un detenido de nombre Federico pasaba un trapo en el piso. Horacio Ramiro Vivas dijo que la higiene en el lugar era “*malísima, nula*” y María de las Mercedes Joloidovsky explicó que dentro de las cucas las mujeres permanecían “*sucias y ensangrentadas*”. Asimismo, debemos destacar los dichos de Inés Vázquez, quien recordó que cuando los guardias ingresaban a la sala en la cual ella se encontraba amontonada junto a otras mujeres les decían “*subversivas, qué mal huele esto*”.

Poder Judicial de la Nación

Al respecto, Alfredo Luis Chaves mencionó que luego de haber permanecido por un mes en el Vesubio fue conducido –previo paso por una comisaría- a la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal. Destacó que ese lugar le pareció *“un paraíso”* y que el personal de esa dependencia se quejaba porque él y sus compañeros tenían *“una costra de mugre que no nos podían sacar”*. Asimismo, Laura Isabel Waen, quien también pasó por esa unidad de detención, mencionó que *“allí no era grato permanecer, pero a comparación del Vesubio, era un hotel”*.

A estos extremos debe aunarse que también se ha acreditado que dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" se carecía de cualquier tipo de atención médica. De acuerdo a lo que surge de los testimonios que han sido vertidos durante el debate, sólo se ha probado que las eventuales curaciones estaban a cargo de una estudiante de Enfermería, dos estudiantes de Medicina y un veterinario.

Así lo manifestó Eduardo Jorge Kiernan, quien relató que *“una vez me picó un bicho en la pierna y se me hizo una mancha roja que fue creciendo [...] llegó un momento en que ya no podía pararme, porque tenía una gran infección [...] empecé a quejarme hasta que una noche aparecieron con una linterna y me dijeron que traían a un supuesto médico [...] se trataba de un muchacho llamado Luis Gemetro, que era veterinario y estaba detenido igual que yo [...] me trasladaron a la enfermería, me pusieron un trapo en la boca y me tajearon el lugar de la infección [...] Gemetro recomendó antibióticos pero me dieron una sola toma, aunque la pierna se curó”*.

Por su parte, Javier Gustavo Goldín dijo que Lucho –quien era un estudiante avanzado de Medicina- le dio corticoides y un antiinflamatorio para calmar su rodilla ya que lo habían golpeado severamente en ese lugar.

Jorge Federico Watts explicó que durante las sesiones de tortura le habían lastimado mucho la rodilla y que estando alojado en las cucas un guardia le dio varias patadas que provocaron que la herida le sangrara y que se formara un gran charco de sangre a su alrededor. Que debido a ello el guardia lo llevó hasta la cocina, donde una estudiante de Enfermería, a quien le decían “Cebolla”, le hizo un vendaje en la pierna que evitó que se le infectara.

Sin embargo, no todos los detenidos recibieron ese tipo de curaciones. Elena Isabel Alfaro manifestó que una chica apodada “la japonesa” tenía un absceso producto de las torturas que había recibido. Que una noche estaba muy mal y que tenía fiebre pese a lo cual no le daban ningún tipo de medicación. Dijo que finalmente se la llevaron a la rastra porque estaba inconsciente y que no volvió a verla. Asimismo, Alfaro relató que el propio Lucho –Cayetano Luciano Scimia- le había contado que tuvo unos abscesos en la espalda, los que eran producto de unas quemaduras que le había provocado un guardia. Alfaro destacó que por suerte los mismos se habían abierto ya que de lo contrario Lucho habría corrido la misma suerte que la Japonesa.

Asimismo, Ricardo Hernán Cabello refirió que luego de haber sido torturado, las heridas se le infectaron y que, como todo tratamiento, le fue permitido bañarse en dos o tres ocasiones para que pudiera limpiarse el pus que tenía sobre las mismas.

Por otra parte, muchos detenidos recordaron que algunos cautivos reclamaban que les dieran ciertas medicaciones que debían tomar ya que se encontraban realizando algún tratamiento o padecían alguna enfermedad preexistente, pese a lo cual sus pedidos eran ignorados.

Horacio Ramiro Vivas recordó el caso de un chico que era asmático y que refería que necesitaba tomar un remedio llamado “aspadul” (sic). Eduardo Jorge Kiernan recordó a una persona muy mayor, a quien apodaron “el viejo”, que decía que padecía de problemas cardíacos y solicitaba que le dieran un medicamento llamado “atrancil”. Ana María Di Salvo recordó que cuando Elena Alfaro ingresó al centro repetía que necesitaba que le dieran “dubadilan” ya que estaba haciendo reposo por su embarazo. Y los testigos Adrián Brusa y Claudio Niro recordaron el caso de un muchacho que tenía problemas psiquiátricos y estaba muy mal ya que hacía tiempo que no tomaba su medicación, circunstancia que, además, fue objeto de burla por parte de los guardias.

En suma, podemos advertir que en caso de que se proporcionara algún tipo de asistencia a los cautivos del Vesubio, ello respondía a una necesidad de que los mismos se mantuvieran con vida, de acuerdo a los especiales fines que tenía el campo. De esta manera, los captores enfatizaban aún más el concepto que querían inculcarles desde el comienzo a las víctimas, esto

es, la noción de que ellos eran los únicos que dispondrían cuál sería el destino de cada una de las personas que allí se encontraban o, en palabras de Elena Alfaro, de que *“la ley la hacían los señores de la muerte”*.

Conforme hemos reseñado hasta aquí, la permanencia dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" implicaba el cumplimiento, por parte de los cautivos, de lo que varios sobrevivientes dieron en llamar *“las reglas del campo”*. Ello suponía, según refirió Jorge Federico Watts, *“no hablar, no levantarse la capucha, no soltarse los grillos, no llamar a los guardias, no resultar molesto para ellos”*, en suma, *“no violar las normas porque su incumplimiento traía golpizas y algún ensañamiento particular con quien había violado esas reglas no escritas”*.

A su vez, Elena Isabel Alfaro definió que *“allí el régimen era muy duro, si alguien se sacaba la capucha era duramente castigado y si no se cumplía con las reglas de disciplina se propinaban palizas generalizadas”*. Esta circunstancia, según la nombrada, creaba un ambiente muy especial, donde *“cualquier error que cometía alguno era pagado por todos”*.

Si bien la mayor parte de los testigos mencionó que las características generales de las guardias eran las mismas, explicaron también que había tres grupos separados que ostentaban ciertas diferencias entre sí en cuanto al trato otorgado a los cautivos. Muchos hablaron de la existencia de tres tipos de guardias –*“buena”, “mala” e “intermedia”*- y mencionaron algunos apodosos de quienes formaban parte de cada una de ellas. Sin embargo, la mayoría de los sobrevivientes coincidió en que si bien en alguna de las guardias había criterios más flexibles en cuanto lo que les estaba permitido hacer, todas eran violentas y todas cumplían la misma función.

En definitiva, sólo corresponde señalar -por el momento- que estas circunstancias serán consideradas en el capítulo en el cual valoraremos la responsabilidad que corresponde atribuirles a cada uno de los procesados en la presente causa -que cumplieron funciones de guardia-, como así también al momento de analizar las pautas de mensuración de la pena que les serán eventualmente aplicadas.

Finalmente, corresponde adelantar que las mujeres también fueron objeto de un trato particular y padecieron ciertos abusos y vejámenes inherentes

a su condición sexual y de género. Sin embargo, entendemos que tales conductas merecen tratamiento específico, por lo que las mismas serán analizadas en los siguientes capítulos.

g.2.c) Sometimiento a prácticas degradantes. Exposición a la desnudez y otros actos humillantes.

Resta mencionar, en cuanto al trato cotidiano que les era otorgado a los cautivos del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", la realización de algunas prácticas que resultaban particularmente degradantes para las víctimas.

Ellas están vinculadas con agresiones de índole sexual, con las múltiples humillaciones padecidas por los cautivos cuando eran conducidos al baño, mientras se bañaban o cuando hacían sus necesidades fisiológicas y con el especial tratamiento que recibían las mujeres y las embarazadas que estaban alojadas en el campo.

En primer lugar, debemos mencionar que la totalidad de los sobrevivientes destacó que cuando eran ingresados a la sala de torturas eran automáticamente obligados a desnudarse, luego de lo cual eran atados desde sus extremidades a las patas de una cama o “parrilla” para ser sometidos a pasajes de corriente eléctrica, permaneciendo en todo momento encapuchados, vendados o tabicados.

En esa humillante condición eran sometidos a todo tipo de vejaciones y golpes, en particular en la zona de los genitales. Muchas mujeres recordaron que ello facilitó que les introdujeran distintos elementos dentro de la vagina –e incluso, que las amenazaran con colocarles roedores en ese lugar- y, por su parte, los hombres destacaron que eran especialmente golpeados o picaneados en el pene y en los testículos, además de otras zonas sensibles del cuerpo.

Jorge Federico Watts recordó que cuando fue ingresado a la sala de torturas le dijeron que debía desnudarse. Refirió también que permaneció por tres días dentro de la sala de torturas y que durante ese lapso era continuamente torturado y sometido a todo tipo de vejámenes. Añadió que *“una vez que me picaneaban sentí la voz de una mujer que le estaba cebando mate al torturador y recuerdo que me dio pudor estar desnudo delante de ella”*.

Guillermo Alberto Lorusso dijo que cuando ingresó a la sala de torturas fue atado desnudo a la camilla y que le pasaron la picana por las partes más sensibles y húmedas del cuerpo.

Similares relatos efectuaron durante el debate los testigos Genoveva Ares, Álvaro Aragón, Silvia Irene Saladino, Nieves Marta Kanje, Paulino Guarido, Mónica Piñeiro, Laura Isabel Waen, Estrella Iglesias Espasandin, Fernando Caivano, Noemí Fernández Álvarez y Elena Isabel Alfaro, entre muchos otros -cuyos testimonios han sido reseñados en los resultandos de la presente sentencia-, quienes recordaron que cuando fueron ingresados a la “enfermería” o “quirófano” debieron desnudarse y luego colocarse sobre la camilla donde fueron sometidos a pasajes de corriente eléctrica y a otros métodos de tortura.

Javier Gustavo Goldin recordó que cuando arribó al campo *“me llevaron a un lugar, me colocaron una capucha y me indicaron que me desnudara. Como yo no hice caso, me pegaron con un palo de goma”*.

Sin embargo, la exposición a la desnudez no estuvo circunscripta a la permanencia dentro de la sala de torturas, sino que en distintos momentos del cautiverio se colocó a las víctimas en esa situación como otra forma de humillarlos, pero, también, con otras intenciones.

Eduardo Jorge Kiernan relató que en una oportunidad en la cual se había orinado dentro de la cucha porque no lo condujeron al baño, uno de los guardias, a modo de castigo, lo obligó a desnudarse y luego de ello le arrojó varios baldazos de agua fría mientras le daba constantes golpes.

Cecilia Laura Ayerdi recordó que tuvo oportunidad de mantener algunas charlas con un guardia y que ella le había contado que solía practicar deporte. Manifestó que el guardia le dijo que si ella era deportista le haría mal permanecer tanto tiempo sin moverse. Añadió que luego de eso *“me dijo que me desnudara y que realizara ejercicios delante de él”*.

Una práctica que fue generalizada en el centro fue conducir a las mujeres hacia los sanitarios para que se bañaran, con mayor frecuencia que a los hombres. Sin embargo, según explicaron los testigos, ello no respondió a una cuestión de aseo o higiene, ya que en esa circunstancia las cautivas eran observadas mientras estaban desnudas y debían soportar que los guardias les

dijeran todo tipo de obscenidades y efectuaran diversos comentarios acerca de sus cuerpos.

Así lo refirió Ana María Di Salvo, quien mencionó que *“a todas las que eran nuevas en las cucas el primer ofrecimiento que te hacían era ¿te querés bañar?, como si pudieses elegir [...] en un momento a mi me dijeron ¿estás quemada? y tuve que contar que sí, porque había estado en el mes de febrero en Necochea y había tomado sol [...] el momento del baño era el de mayor humillación”*.

Silvia Irene Saladino dijo que *“los guardias nos miraban mientras nos bañábamos y nos decían obscenidades”*, al igual que Nieves Kanje y Dora Garín, quien agregó, en relación a los guardias, que *“les gustaba vernos desnudas, eran morbosos”*.

Mónica Haydee Piñeiro también recordó que mientras se bañaban estaban encapuchadas y que los guardias las observaban y les decían obscenidades. Señaló concretamente que *“nos bañaban para mirarnos”*.

Elena Isabel Alfaro dijo que *“cuando nos llevaban al baño nos trasladaban desnudas, tomándonos de los hombros, entre manoseos [...] era una humillación total”*.

Darío Emilio Machado refirió en la audiencia que *“un día escuché que habían manoseado a algunas chicas mientras se bañaban”*.

Ricardo Daniel Wejchemberg explicó que su cucha estaba cerca del baño y que por ello *“escuchaba que las mujeres decían ¡no me mires! cuando las llevaban a bañarse”*.

Por su parte, Genoveva Ares, quien sólo permaneció por un día en el centro, también se vio expuesta a esa situación. Relató en el debate que *“en un momento me llevaron al baño y me dijeron que tenía que bañarme. Tuve que hacerlo delante de una persona que me miraba, con jabón en polvo y agua fría”*.

María Susana Reyes precisó que *“era una tortura bañarse, el baño no tenía puerta, nos hacían bañar desnudas con un chorro de agua fría, mientras los guardias nos miraban y nos decían obscenidades”*. Señaló también que a los hombres las hacían desnudar para bañarse y formar una fila pero que, a diferencia de las mujeres, *“a ellos los maltrataban y los verdugueaban constantemente”*.

Ana María Di Salvo agregó, en relación a los hombres, que *“cuando los llevaban a bañarse les hacían burlas por sus genitales y les pegaban”*.

Por otra parte, Arturo Osvaldo Chillida recordó que una vez lo llevaron a bañarse junto a su amigo Javier Casaretto, que los obligaban a tocarse entre sí y que luego se burlaban de ellos.

Todos estos tratos en extremo humillantes eran otro modo de atentar contra la dignidad de los cautivos, procurando que los mismos permanecieran sometidos en todo momento a los designios de sus captores, ya que dentro del campo eran permanentemente ridiculizados y no se les permitía conservar ningún tipo de intimidad.

Ello también ocurrió al momento de realizar las necesidades fisiológicas, según lo relataron un gran número de testigos. María de las Mercedes Joloidosvky refirió que el baño era deplorable, que no tenía puerta y que tenían que hacer sus necesidades delante de los guardias. Agregó que los llevaban cuando querían, que a veces no había papel higiénico y que los guardias se burlaban de ellos.

Alejandra Naftal manifestó que *“los baños no tenían cortina ni puerta, las idas al baño eran un momento de vejación para todos”*.

Cristina María Navarro agregó que *“los baños no tenían puerta y para limpiarnos dejaban las hojas de los libros que habían sido robados de las casas allanadas”*, extremo que también fue mencionado por Nieves Marta Kanje y Silvia Irene Saladino, quien manifestó que *“nos obligaban a limpiarnos con los libros que robaban de las casas”*.

Asimismo, Marina Kriscautzky –cuyo caso no integra la plataforma fáctica de este proceso- refirió que *“me quedó grabado en la memoria que no había papel higiénico y que en su lugar se usaba un libro de Leopoldo Marechal”*.

Por su parte, Ana María Di Salvo recordó que cuando las llevaban al baño, los guardias se paraban en la puerta y las miraban. Asimismo, relató una situación por la cual pasó su amiga Marta Brea: *“me contó que el guardia que estaba parado en la puerta la estaba mirando, ella estaba menstruando, entonces se sacó el algodón usado y se lo mostró y le dijo ¿ésto mirás? y el guardia se dio vuelta y se fue”*.

Cecilia Ayerdi recordó que ella también tuvo el período menstrual en ese lugar y que un guardia le hacía comentarios al respecto, relatándole que ello les había ocurrido a muchas chicas que habían estado alojadas en el lugar. Ayerdi también mencionó que era conducida al baño que estaba en otra casa, el cual *“no tenía puerta sino una especie de cortina y mientras yo estaba ahí un guardia trataba de pegarme con un palo”*.

Por otra parte, los sobrevivientes mencionaron en la audiencia que cada vez que eran conducidos al baño eran objeto de particulares maltratos y humillaciones por parte de los guardias. Todas las víctimas que permanecieron alojadas en los ambientes de la llamada “casa 2” refirieron que debido a que el baño de esa vivienda estaba descompuesto debían ser conducidos al que estaba en “casa 3” y señalaron que para ello, los guardias esperaban a que se juntaran entre siete y diez personas, quienes eran trasladadas encapuchadas y atadas entre sí en lo que todos dieron en llamar un “trencito”.

Guillermo Alberto Lorusso explicó que *“la salida al baño se hacía en una especie de trencito, el segundo tomado al hombro del primero y así sucesivamente. El primero de la fila no veía y era guiado a los golpes, y el resto también”*.

Inés Vázquez dijo que los llevaban en trencito y que *“en el trayecto nos golpeaban y nos hacían zancadillas, todos nos caíamos”*.

Cristina Navarro precisó que *“íbamos de a varios en trencito, no veíamos y si nos separábamos los guardias nos pegaban”*. Cecilia Vázquez dijo que el traslado al baño era *“a empujones”*. También dijeron que eran conducidos de esa manera Leonardo Samuel Zaidman y Mónica Piñeiro. Nieves Marta Kanje dijo que *“nos llevaban en trencito y no nos avisaban si había escalones, entonces nos tropezábamos y nos pegaban”*.

Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux recordó que *“orinábamos en una lata y para lo otro los guardias nos llevaban al baño en trencito, nos hacían golpear con las paredes, nos acercaban papeles encendidos para quemarnos. Al principio yo iba pero después ya no, era mejor porque ir al baño implicaba golpes”*.

Asimismo, otros testigos refirieron que en el camino hacia el baño se producían todo tipo de abusos y humillaciones. Así lo refirieron, por nombrar

sólo unos casos, Juan Antonio Frega y Osvaldo Luis Russo. Frega mencionó que un día en que los estaban llevando al baño en ese trencito les hicieron un simulacro de fusilamiento. Y Osvaldo Luis Russo recordó que *“una noche pedí ir al baño y no me llevaban, me hicieron hacer encima primero y después me llevaron a otra casa y estuve en el baño. Cuando vuelvo, estábamos al aire libre y el guardia me suelta y me dice que me vaya, me dice, andáte, estás libre [...] era todo muy raro, no sabía qué pensar, me decía que me vaya caminando y yo pensaba que si me iba, me iba a matar y le dije que no, que prefería quedarme, que yo ahí estaba bárbaro”*.

Este tipo de castigo a base de tratos humillantes y ridiculizantes se desarrolló también en el sector de las cuchas, donde los cautivos quedaron a merced de sus celadores, quienes desplegaban todo tipo de violencia y sadismo.

Quizás el caso más recordado por los sobrevivientes del Vesubio, por el grado extremo de violencia y salvajismo que ostentó, fue la ocasión en la cual un guardia obligó a Marcelo Soler Guinnar a comer sus propios excrementos.

Elena Isabel Alfaro refirió que la comida que les daban a veces estaba podrida y *“producía diarrea, algunos no podían contenerse. Una vez un guardia llevó a uno de los presos a los golpes y le hizo comer su materia fecal, ya que hacerse encima implicaba que iba a seguir una paliza terrible”*.

Eduardo Jorge Kiernan relató que presencié ese momento, el cual fue una especie de *“show macabro”*. Dijo que Juan Marcelo Soler estuvo un rato pidiendo que lo llevaran al baño pero no lo hacían y que por ello se hizo encima. Explicó que *“los gritos y arcadas de Soler eran terribles y los guardias gritaban y se reían [...] éstas eran las personas que cuidaban a los secuestrados”*.

Otros testigos recordaron distintos actos humillantes que los tuvieron como protagonistas. Javier Gustavo Goldin recordó que había un guardia especialmente violento que *“me hostigaba constantemente, se la agarró conmigo. Recuerdo que un día empezó a pegarme con el palo y me gritaba que yo era un cobarde, yo estaba encadenado y encapuchado. Otra vez pretendía que yo bailara la jota española que se escuchaba en la radio.”*

Rolando Zanzi Vigoreaux relató que en una ocasión en la cual hacía mucho frío se acurrucó junto a su compañero de cucha para darse calor. Recordó

que por ello, un guardia *“nos sacó la manta y nos dijo que estábamos muy juntos y que éramos maricones, luego nos pegó”*.

Javier Antonio Casaretto refirió que como era verano, en un día de mucho calor los dejaron permanecer en ropa interior dentro de las cuchas, aunque manifestó que *“ello también era una vejación, por las cosas que nos decían los guardias cuando estábamos así”*.

Adrián Alejandro Brusa dijo que un día un guardia le puso un cuchillo en la garganta y le preguntaba *“cómo era yo con las minas, qué les hacía, si tenía levante”*.

Cristina María Navarro, quien fue conducida al centro junto a su esposo, recordó que cuando ingresaron al lugar fueron ubicados en una sala de paso por unos días. Que en ese lapso *“la gente del lugar le ponía una pincita en el pelo a mi marido, después venía un guardia y le pegaba por maricón, por tener la pincita en la cabeza y luego venía otro y le pegaba por sacarse la pincita”*.

Todas estas humillaciones, sumadas a los padecimientos que hemos descripto en el apartado precedente, permiten advertir que la vida dentro del centro suponía para los cautivos el tener que soportar la reiteración de actos de una brutalidad tal que los mantenía sumidos en un constante estado de alarma y de terror difícil de soportar. En otras palabras, se trataba de una existencia signada por torturas, golpes, abusos, ridiculización y vejaciones constantes que tenía como condimento adicional la más absoluta incertidumbre acerca de cuándo –y cómo- terminarían esos sufrimientos.

Según los integrantes de la Cámara Federal que dictaron sentencia en la causa 13/84 *“todo ello debía seguramente crear en la víctima una sensación de pánico cuya magnitud no es fácil comprender ni imaginar, pero que, en sí, constituye también un horroroso tormento”*.

g.2.d) Trato a las mujeres y a las embarazadas. Abusos sexuales y violaciones.-

Corresponde, asimismo, realizar un análisis acerca de las particulares penurias vividas por las mujeres que permanecieron dentro del

Poder Judicial de la Nación

Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", centradas en su condición de género. Nos referimos al trato a las embarazadas, los abusos sexuales, violaciones y la especial concepción que tan bien describió Elena Alfaro cuando dijo: *“las mujeres servíamos nada más que para el placer de los hombres, representábamos el pecado”*.

Arturo Osvaldo Chillida mencionó que su primer lugar de alojamiento dentro del campo fue el sector de las mujeres. Precisó que allí *“solo veía constantes atrocidades y cómo los guardias abusaban de ellas todas las noches [...] era un sadismo permanente, estaban todo el tiempo encima de ellas y se jactaban de abusos anteriores”*.

María de las Mercedes Joloidovsky dijo que ella no se veía con el resto de las mujeres durante la tortura, pero que se encontraban después en el sector de las cuchas. Recordó que una chica llamada Laura Feldman, al segundo día *“tenía la cara destrozada, eso era lo que les gustaba, destrozarse la cara de las mujeres [...] estaban todas sucias, hinchadas, sangrientas, con moretones por todos lados, era tortura pura y dura”*. En otro tramo de su extenso testimonio refirió que *“cuando quedábamos desnudas en la sala de tortura siempre había un hijo de puta que te manoseaba, que te decía ‘qué buenas tetas’, nos tocaban”*.

Eduardo Jorge Kiernan recordó que los guardias *“eran jodidos con los hombres y babosos con las mujeres”* y recordó el caso de dos cautivas que habían sido alojadas en la “jefatura”, donde durante la semana vivía el jefe del campo, quienes se encontraban sometidas sexualmente por él y eran utilizadas como “servidumbre”.

Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio recordó que especialmente uno de los guardias tenía hacia ella *“actitudes de manoseos”*.

Cecilia Vázquez refirió que un guardia solía acercarse a las mujeres para decirles maldades y barbaridades. Silvia Irene Saladino manifestó que esa misma persona solía conversar con ella y que una vez le dijo que le gustaría invitarla a tomar un café. Recordó que solía decir *“si la veo a Silvi en Plaza Flores la agarro y la voleteo”*.

A su turno, Elena Isabel Alfaro dijo que las características permanentes del Vesubio eran la amenaza de muerte y el odio a las mujeres y

añadió que *“las mujeres servíamos nada más que para el placer de los hombres, representábamos el pecado”*.

Estrella Iglesias Espasandín refirió que en una oportunidad fue conducida al baño y que cuando se encontraba junto a un guardia en el patio, éste la manoseó contra una pared y luego se masturbó frente a ella.

Por otra parte, muchos testigos se refirieron a episodios vinculados con presuntas violaciones ocurridas dentro del campo y algunas mujeres relataron algunos sucesos que les tocó padecer.

Noemí Fernández Álvarez recordó que durante los interrogatorios fue manoseada por los torturadores y que amenazaban continuamente con violarla. Asimismo, precisó que uno de los guardias la atacó sexualmente e intentó violarla y señaló que debido a que ella empezó a gritar y a llorar desesperadamente la violación no se consumó.

Graciela Alicia Dellatorre –en las declaraciones testimoniales que se incorporaron por lectura al debate, de acuerdo al detalle que hemos efectuado en los resultandos de esta sentencia- mencionó que durante las sesiones de tortura sus captores le decían que debía elegir entre la picana o la violación.

Por su parte, Alejandro Adrián Brusa precisó que el muchacho que repartía la comida –quien se movilizaba por el centro sin esposas ni capucha- le dijo que era habitual que las mujeres fueran violadas en el lugar, como una práctica rutinaria. Mabel Celina Alonso refirió que a excepción de ella y de María Susana Reyes, las mujeres que coincidieron con ellas dentro del Vesubio habían sido violadas.

Genoveva Ares refirió en la audiencia que mientras estaba en la “parrilla” la amenazaban constantemente, diciéndole que si no hablaba se haría presente “El Oso”, quien era especialista en violaciones.

Asimismo, Alejandra Judith Naftal mencionó en el debate que cuando estaba sola dentro de la sala de torturas, fue violada por un hombre que se hacía llamar “La Vaca”. Recordó que el hecho trascendió y que el jefe del campo, apodado “El Francés”, le dijo que lo que le había ocurrido estaba mal, ya que en ese lugar *“no se violaba, ya que él buscaba la vida social y cristiana [...] después me dijo que con sus propias manos mataría a quien me violó”*. Naftal

destacó que esa situación le generó ciertos problemas con los guardias, como así también, que la violación era una práctica común para torturar a las detenidas.

Asimismo, debemos recordar los sucesos que fueran relatados por otra sobreviviente de este centro clandestino de detención, la Sra. Alicia Ramona Endolz de Luciani. Según surge de las declaraciones que se han incorporado por lectura, la Sra. Luciani mencionó que a lo largo de su detención, por lo menos en seis oportunidades fue retirada de las cuchas por los guardias y conducida a la enfermería para ser violada por todas las personas que se encontraban allí. Y refirió que ello mismo ocurrió con otras detenidas, en especial con una chica que se apodaba “Violeta”, cuyo nombre era Irma Beatriz Marquez Sayago.

Respecto de la Sra. Márquez Sayago, surge de la declaración testimonial prestada por el Sr. Hugo Pascual Luciani en el marco de la causa 13/84 –también incorporada por lectura al debate– que Violeta había sido abusada por un guardia, quien *“se hacía chupar el pene por la pobre Violeta y el hijo tenía que estar mirando, eso es cruel”*.

Asimismo, Ana María Di Salvo, Susana Reyes y Elena Isabel Alfaro recordaron que una mujer llamada Graciela Moreno había sido violada por uno de los guardias. Elena Alfaro destacó que el jefe del campo solía decirle que Graciela era *“una mujer del demonio porque había sacado de las filas de la Iglesia a un cura, que había hecho pecar a este cura y dejar los hábitos y, además, había seducido a un guardia porque, claro, cuando éramos violadas, era porque nosotras los habíamos seducido”*.

Por otra parte, Alfaro relató que otra detenida llamada Elsa le contó que había sido violada dentro de la enfermería por uno de los miembros de la patota.

La Sra. Alfaro enfatizó además que a través de esos relatos *“quise salvar la dignidad de las mujeres, quienes sufrimos también este tipo de vejámenes y violaciones [...] la única manera de defender la dignidad es contando que fuimos violadas, que nos pegaron, que nadie se salvó de la picana, de haber sido considerado infrahumano. De esta ideología de que las mujeres, para lo único que servíamos, era para el placer de ellos”*.

Finalmente, la Sra. Alfaro relató que ella misma fue violada por el jefe del campo, quien la condujo a esos fines, en una jornada del mes de junio de

1977, hasta el Regimiento de La Tablada. Precisó que ella estaba embarazada de cuatro meses y que ello era notorio.

Ahora bien, debemos mencionar que, a criterio de los suscriptos, estos hechos vinculados con violaciones y otros graves delitos de abuso sexual que tuvieron como víctimas a las Sras. Alejandra Naftal, Alicia Endolz de Luciani, Irma Beatriz Márquez Sayago, Graciela Moreno y Elena Alfaro adquieren una mayor relevancia que aquella que se les ha asignado hasta aquí, toda vez que no merecen ser entendidas como una más de las brutales conductas vejatorias que se llevaron a cabo dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio"; adquiriendo objeto propio como delitos independientes.-

Entendemos que la entidad de estos hechos implica que los mismos deban ser considerados de un modo diferenciado al de los restantes padecimientos que han sufrido las víctimas del presente proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que estas conductas no fueron objeto de una particular imputación hacia los procesados en autos durante la etapa de instrucción, el Tribunal no se encuentra habilitado para pronunciarse en ese sentido, por lo cual se habrá de disponer, en el capítulo correspondiente, la extracción de testimonios.

En cuanto a las embarazadas que permanecieron dentro del campo, debemos mencionar que –de acuerdo a los testimonios vertidos durante el debate- no hemos advertido que, pese a su estado, se hayan encontrado exentas de los tratos a los cuales fueron sometidos el resto de los cautivos. Es decir, se ha probado que las embarazadas también fueron torturadas con los mismos métodos que fueron aplicados a las restantes víctimas, como así también que permanecieron en las mismas condiciones inhumanas de alojamiento. Sin embargo, veremos a continuación que, a efectos de quebrar la voluntad de las detenidas y de sus esposos, los captores se valieron de la condición de esas mujeres.

Alfredo Eduardo Peña recordó que mientras estaba alojado en una sala de “casa 2” podía escuchar los interrogatorios de los restantes cautivos. Refirió que en una oportunidad en que estaban torturando a Esther Gersberg – quien estaba embarazada- *“escuché dos golpes fuertes y luego una mujer que*

Poder Judicial de la Nación

gritó ¡a mi hijo no! ante lo cual una voz de mando le respondió: decinos lo que sabés porque te hacemos mierda a vos y a tu hijo”.

Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux también recordó que Esther Gersberg tenía un embarazo avanzado y mencionó que pudo escuchar las sesiones de tortura a las cuales fue sometida. Destacó que *“le pegaban con un palo y con un fierro en la panza y que ella pedía que no lo hicieran por su bebé”.*

Cecilia Vázquez recordó que conocía a Esther y que cuando estaba siendo torturada, los captores llevaron a su amiga a la sala de torturas para que la reconociera. Vázquez refirió que le costó realizar ese reconocimiento debido a que Esther tenía la cara muy lastimada.

Asimismo, María Susana Reyes y Elena Isabel Alfaro relataron en la audiencia que, al igual que sus parejas –con quienes habían sido secuestradas– y que el resto de los cautivos, al llegar fueron conducidas a la enfermería, que allí fueron desnudadas y atadas a una camilla de metal, donde fueron golpeadas y sometidas a pasajes de corriente eléctrica pese a su estado de gravidez.

También se ha acreditado que las restantes embarazadas que permanecieron alojadas en el Vesubio fueron sometidas a similares sesiones de tortura. Ello ocurrió con María Teresa Trotta, Rosa Luján Taranto, Blanca Estela Angerosa, Celia Kriado, Mónica Pineyro, Nieves Kanje y Silvia Angélica Corazza de Sánchez. Debemos precisar que al momento de analizar cada uno de esos casos, en el capítulo correspondiente, se hará mención a los padecimientos que las nombradas debieron soportar.

Por otra parte, se ha acreditado también que el alojamiento de las embarazadas en los sectores de las cuchas se desarrolló en las condiciones que hemos mencionado en el capítulo precedente. Todos los sobrevivientes y aquellas víctimas que estaban embarazadas mientras se desarrolló su cautiverio en el CCD, relataron durante el debate que quienes se encontraban en estado de gravidez debieron permanecer dentro de las cuchas o en otros espacios similares, encapuchadas, atadas a la pared, tiradas en el piso, subalimentadas y prácticamente sin poder efectuar movimientos. Asimismo, se acreditó que debieron soportar las constantes amenazas, maltratos y desprecio que les proferían quienes estaban a cargo de vigilarlas.

Al respecto, corresponde recordar que Arturo Osvaldo Chillida refirió durante el debate que cuando estuvo alojado en el sector de cucas de las mujeres *“tenía frente a mí a una chica embarazada y escuchaba que los guardias le pegaban a cada rato”*.

Guillermo Alberto Lorusso refirió que escuchó que los guardias decían que había que cuidarse con las embarazadas porque no se podía hacer con ellas cualquier cosa. Preciso que ese comentario ocurrió luego de que agredieron a Celia Kriado, quien fue golpeada en el estómago por un guardia estando embarazada.

María Susana Reyes refirió que había un guardia que solía convidarle mandarinas y que le decía que *“ese, señalándome la panza, iba a ser para él”*. Añadió que en otra oportunidad el guardia *“me trajo una capuchita chiquita, como para el bebé”*.

Por otra parte, debemos mencionar que –de acuerdo a los relatos que han sido reseñados en el apartado precedente- las mujeres que estaban embarazadas también eran obligadas a bañarse delante de los guardias, quienes las observaban y les efectuaban todo tipo de comentarios acerca de sus cuerpos. Recordemos que así lo refirieron, entre otras, Mónica Piñeyro, María Susana Reyes, Nieves Marta Kanje y Elena Isabel Alfaro.

Asimismo, las embarazadas fueron objeto de diversos abusos de índole sexual. Varias sobrevivientes recordaron que uno de los miembros de la patota que operaba en el Vesubio era el encargado de conducir a las embarazadas hacia un hospital para que fueran revisadas. Mencionaron que ese sujeto aprovechaba esa circunstancia para vejar a esas mujeres.

Nieves Marta Kanje relató que debido a que se sentía mal por las náuseas, fue conducida al hospital. Preciso que un hombre apodado Rojas la condujo encapuchada en una camioneta y que en un momento le dijo *“vos sos mi novia”* y la abrazó. Mencionó que le decía piropos, que tenía una constante *“actitud de manoseo”* y que le propuso ir a un hotel alojamiento, circunstancia que ella pudo evitar.

Silvia Irene Saladino refirió que supo del caso de Nieves Kanje y que también les ocurrió lo mismo a otras embarazadas, como Mónica Piñeyro. Cristina María Navarro señaló que recordaba que a Celia Kriado, Nieves Kanje y

Poder Judicial de la Nación

Mónica Piñeiro las habían llevado a una revisión debido a su embarazo y que Mónica le contó al regresar que pudo evitar que la violaran pero no que la manosearan.

Asimismo, Ricardo Hernán Cabello mencionó que supo acerca de un episodio que involucró a una embarazada llamada Silvia Angélica Corazza. Dijo que otro cautivo le relató que un guardia había intentado violarla, que ella se resistió y que por ello el hombre le propinó un golpe en el vientre.

Al respecto, debemos recordar los dichos de Elena Afaro, quien explicó que dentro del Vesubio “*el sadismo era violarse a una embarazada*”.

Por último, corresponde destacar que las embarazadas debían padecer un tormento adicional inherente a su condición. Al igual que sus compañeros de detención, estas mujeres desconocían por completo cuál sería la duración y el desenlace de su cautiverio. Sin embargo, a ello debe añadirse que las embarazadas desconocían también cuál sería el destino de sus hijos, si es que llegaban a alumbrarlos. Es innecesario destacar el nivel de angustia desestructurante que esta situación conlleva.-

Esa particular situación fue relatada durante el debate por María Susana Reyes. La testigo recordó que, luego de haber sido conducida al Hospital de Campo de Mayo para dar a luz, Rosa Taranto volvió al Vesubio sin su chiquito. Explicó que Rosa le contó que había parido encapuchada y que no había llegado a ver qué tuvo. Mencionó que “*desde ese momento me di cuenta lo que nos iba a pasar, yo ya no quería ni comer*”.

A su turno, Mónica Piñeiro recordó que en una oportunidad en la cual fue conducida al baño se cruzó con Blanca Angerosa, quien ya había tenido a su bebé en Campo de Mayo y el mismo no le había sido entregado. Destacó que Blanca se puso muy mal y le dijo que cada vez que veía su panza se largaba a llorar.

Otra cautiva que fue llevada a dar a luz y no pudo conservar a su pequeña fue María Teresa Trotta. Elena Alfaro –quien también estaba embarazada- recordó al respecto que Teresita le contó que había tenido una niña y que le habían dicho que se la entregarían a sus padres. Alfaro añadió que, sin embargo, al poco tiempo de ese hecho, Teresita y su marido fueron “*trasladados*”

del campo y que entonces Ofelia Cassano, una médica, la consolaba y le decía “*que probablemente yo tendría a mi bebé, que no debía pensar mal*”.

Otro grupo de mujeres que fueron liberadas logró conservar a sus hijos, quienes nacieron mientras las nombradas se encontraban alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Federal. Ello ocurrió con Marta Kanje, Mónica Piñeiro y Celia Kriado.

Sin embargo, fue muy recordado por todos los testigos – y en especial, por aquellas mujeres que estaban embarazadas- el caso de Esther Gersberg, quien habría perdido su bebé con motivo de las torturas a las cuales fue sometida, las que han sido descritas precedentemente y serán analizadas con más detalle al momento de relatar el caso que la tuvo como víctima.

g.2.e) Antisemitismo como causal de especial ensañamiento y crueldad en el Campo.-

También se ha acreditado durante el debate la existencia de un particular ensañamiento por parte de las distintas jerarquías que funcionaban dentro del CCD "El Vesubio" frente a aquellos cautivos que eran judíos, quienes fueron especialmente maltratados debido a esa condición.

Esa circunstancia pudo ser advertida por las víctimas desde su ingreso a la sala de torturas e interrogatorios, ya que la totalidad de las personas que tuvieron posibilidad de ver mientras estaban en ese lugar -recordemos que permanecían encapuchados todo el tiempo- manifestaron en el debate que la misma tenía sus paredes recubiertas con tergopol y que allí se encontraban escritas distintas leyendas intimidatorias, como así también que había dibujos de cruces esvásticas.

Ello fue mencionado en la audiencia por, entre otros, Guillermo Alberto Lorusso, Genoveva Ares, Alfredo Eduardo Peña, Adrián Alejandro Brusa y Estrella Iglesias Espasandín, cuyos testimonios han sido reseñados en los resultandos de esta sentencia.

Por su parte, Claudio Orlando Niro describió la sala de torturas de la siguiente manera: “[...] en el medio había una cama de hierro con listones de madera y unas ligaduras de goma. Los listones estaban llenos de sangre, el

Poder Judicial de la Nación

cuarto estaba recubierto de tergopol y con cigarrillo estaba escrito 'si lo sabe cante, si no, aguante', había un retrato de Hitler, cruces esvásticas y baldes de agua. Todo el piso estaba lleno de sangre y había unos cables”.

Lo expuesto por el Sr. Niro resulta claramente revelador de estos rasgos ideológicos dominantes dentro del CCD "El Vesubio", pues de su relato se desprende que dentro de la sala de interrogatorios las cruces esvásticas y el retrato del *führer* se fundían junto a otros elementos que eran imprescindibles para la aplicación de tormentos físicos -como la parrilla, la picana y los baldes con los que se efectuaba la tortura conocida como “submarino”-.

La ubicación de la simbología propia del nacional-socialismo alemán en ese espacio, permite sostener que el antisemitismo fue una de las características preponderantes del campo y, lejos de formar parte de hechos aislados que pudieran atribuirse a excesos o actos discriminatorios individuales, se tradujo en constantes prácticas que provocaron especiales padecimientos hacia aquellos cautivos que eran miembros de la comunidad judía.

Muchos sobrevivientes vivieron en carne propia -literalmente- el contenido antisemita de los interrogatorios que eran conducidos en esa sala de torturas. Alejandra Judith Naftal relató ante este Tribunal que mientras le aplicaban pasajes de corriente eléctrica le preguntaban por otros compañeros, por su militancia política y por organizaciones judías y refirió que concretamente le preguntaron si era judía. Naftal dijo durante la audiencia: *“me acuerdo que el interrogatorio terminó cuando grité ¡soy judía pero argentina!”*.

Virgilio Washington Martínez recordó a un cautivo -cuyo nombre no pudo conocer- que le dijo dentro de la cucha que *“estaba ahí por ser judío, ya que no pertenecía a ningún partido político”*.

Y Osvaldo Luis Russo refirió que una jornada lo llevaron a un sector separado para que le diera de comer a un muchacho que sería de su misma edad, es decir, diecinueve años. Russo describió que cuando llegó a ese lugar le fue permitido destabarse y que pudo ver que *“el muchacho estaba en una camilla, con el torso desnudo y los pantalones bajos, tenía signos de haber sido golpeado, torturado, maltratado, me dijo que se sentía muy mal y que lo iban a matar porque era judío [...] Me preguntaba cómo estaba, cómo lo veía y yo le decía que lo veía bien, que iba a salir [...] ¿qué le iba a decir?”*.

Además de lo expuesto precedentemente, ha podido probarse que esas conductas discriminatorias se extendían fuera de la sala de torturas e invadían todos los ámbitos del campo, pasando a formar parte de la tortuosa vida cotidiana de quienes eran miembros de esa religión pero también de quienes se convertían en testigos de los padecimientos a los cuales aquéllos eran sometidos.

Silvia Irene Saladino mencionó que algunos de los guardias les preguntaban a los hombres si su apellido era judío, pero que sin importar la respuesta a esa pregunta *“los molían a patadas”*. Nieves Marta Kanje dijo que una característica particular de la permanencia en ese centro era que constantemente les propinaban golpes e insultos a los hombres y que *“si eran judíos, era peor”*. Estrella Iglesias Espasandín recordó a un guardia que disfrutaba de pegarles a los cautivos y que *“se ensañaba más con los judíos”*.

Asimismo, Miguel Ignacio Fuks explicó que *“solían insultar más acentuadamente a quienes eran judíos”* y Osvaldo Scarfia dijo en la audiencia que *“la gente de origen judío era más insultada y golpeada”*.

Por su parte, Claudio Orlando Niro indicó que había un guardia que *“era nazi, llegaba y decía Heil Hitler!, era como un jefe de guardia y toda su guardia era nazi”*.

María Elena Rita Fernández recordó que un guardia le preguntó si era judía o si estaba casada por Iglesia. Refirió que cuando ella contestó afirmativamente a la última pregunta, el guardia le dijo *“ah, bueno”* y se alejó.

María de las Mercedes Victoria Joloidovsky refirió que *“al principio me trataban bastante mal por portación de apellido, creían que era judía, pero cuando empezaron a pedir por mí obispos y otros sectores de la Iglesia, comenzaron a darse cuenta que no lo era y eso se calmó un poco”*.

Cristina María Navarro dijo que *“los golpes se incrementaban si alguien era judío”* y recordó el caso de Ernesto Szerszewiz, quien fue muy castigado por ese motivo. Asimismo, Roberto Oscar Arrigo mencionó que Elías Semán fue muy torturado y que lo *“jodían”* (sic) porque era judío.

Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio -quien estuvo dentro del Vesubio en el año 1976- relató que Gabriel Eduardo Dunayevich era uno de quienes había sido golpeado más salvajemente en ese lugar ya que *“se habían ensañado con él porque era judío”*. El padre de Gabriel, Mariano Dunayevich,

Poder Judicial de la Nación

manifestó en la audiencia que Carriquiriborde le había dicho una vez que a su hijo le decían todo el tiempo *“judío de mierda”*.

Samuel Leonardo Zaidman refirió que el hecho de ser judío era una condición que lo exponía a mayores maltratos. Relató que en una jornada ingresó una autoridad y que los guardias le dijeron que a esa persona *“le decían ‘el alemán’, por supuesto que con la clara intención de amedrentarnos con ese nombre”* ya que, además, ese sujeto *“efectuaba constantes comentarios acerca del nazismo”*.

María Susana Reyes -quien permaneció cautiva durante el año 1977- señaló que a los hombres les pegaban más, sobre todo si se trataba de judíos, ya que con ellos *“eran más sádicos que con el resto”*. Asimismo, recordó un episodio en el cual le estaban gritando a un muchacho porque era judío y que además le pedían que les contara un chiste que los hiciera reír porque si no le seguirían pegando. Reyes manifestó que *“el chico gritaba y pedía por su mamá, esa situación era muy angustiante”*.

Alejandra Naftal recordó que en un momento le tocó pasar a máquina las listas que habitualmente se confeccionaban dentro del CCD, las que contenían los nombres de los cautivos y el código alfanumérico que se les había asignado a cada uno de ellos en reemplazo de su verdadero nombre. Refirió que *“como los guardias eran xenófobos, nosotras les cambiábamos el apellido a Mauricio Weinstein y a Leonardo Zaidman para que no les pegaran tanto por ser judíos”*. Zaidman recordó durante la audiencia que Naftal le dijo que le había cambiado su apellido por *“Zapata”*.

Por último, debemos mencionar los dichos de Elena Isabel Alfaro, quien explicó que *“ser judío en ese lugar era algo terrible; caer en el campo era tremendo, pero era peor si se era judío”*. Recordó que un muchacho llamado Daniel tenía apellido polaco y que *“siempre aclaraba que ello era de origen político y que no era judío, porque de lo contrario se habría visto expuesto a las humillaciones que les proferían a quienes lo eran. Ese tipo de discriminación era constante”*.

En conclusión, surge de las declaraciones testimoniales antes citadas que el antisemitismo estuvo presente dentro del CCD "El Vesubio" en todas las etapas que lo distinguieron, independientemente de las autoridades que tuvieron

a su cargo la jefatura de ese lugar. Tal circunstancia implicó que las víctimas que profesaran esa religión -o que portaran un apellido que pudiera ser asociado a ella- fueran objeto de particulares castigos y maltratos proferidos tanto por los integrantes de la “patota” como por los guardias que los custodiaban en el sector de las cuchas. Incluso hemos visto que, según lo expresaran algunos sobrevivientes, esa condición pudo llegar a determinar el destino final de alguno de los cautivos.

Esta incomprensible discriminación basada en motivos religiosos -y no respecto de cualquier ensañamiento con otra religión distinta a la que practicaban los imputados- sino exclusivamente con la judía, ha sido un rasgo que tenemos plenamente acreditado en el Vesubio.-

Y no es solamente discriminación, ya de por sí penosa. La condición de judío -como hemos constatado- era un elemento agravante de la situación del cautivo, que invariablemente le implicaba mayor penuria en las condiciones aberrantes a las que eran sometidas el resto de las víctimas.-

g.2.f) Menores de edad alojados

Otra de las atrocidades que se ha comprobado que ocurría en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" era el alojamiento dentro del mismo de personas menores de edad.

Ello fue mencionado por un gran número de víctimas que concurrieron a declarar al debate, quienes se mostraron particularmente perturbadas por esa circunstancia. Hemos comprobado que los episodios vinculados con la permanencia de bebés, niños y adolescentes dentro del campo quedaron profundamente arraigados en la memoria de los sobrevivientes que tuvieron ocasión de advertirlos, incluso cuando la permanencia de los aquellos sólo se extendió por algunas horas.

Así lo manifestó durante la audiencia Arnaldo Jorge Piñón, quien refirió que *“fue terrible escuchar que torturaban a chicos para que los padres hablaran”*.

Eduardo Jorge Kiernan mencionó que una noche escuchó que un niño lloraba y llamaba a su mamá y que esa circunstancia *“fue una tortura para mis oídos y supongo que para los de mis compañeros, era insoportable”*.

Alfredo Luis Chaves explicó que entre algunos recuerdos aislados que conservaba, estaba el de haber visto que la patota hacía ingresar a la sala de interrogatorios a un niño de unos siete años.

Gustavo Franquet dijo que un día escuchó a dos chicos que estaban en la zona de las cuchas, que eran chiquitos y que lloraban mucho.

María de las Mercedes Joloidovsky recordó que una noche en que se encontraba dentro del Vesubio estaba limpiando la sala de torturas, pues así se lo habían ordenado, cuando le llevaron a un bebé de unos nueve meses. Relató que el bebé lloraba muchísimo, que le dijeron que lo cambiara y le dieron un bolso con pañales y ropa del menor. Dijo que procedió a cambiarlo y que luego se lo llevaron del lugar, por lo cual nunca supo quién era ni quienes podrían haber sido sus padres.

Más allá de estas circunstancias que hablan de la presencia de bebés y niños que no pudieron ser identificados por quienes los vieron u oyeron dentro campo, debemos recordar que, según habremos de consignar en el considerando siguiente, se ha probado durante el debate que muchos de los casos que integran la plataforma fáctica de este proceso tuvieron como víctimas a personas que por entonces eran menores de edad y que, sin embargo, recibieron el mismo tratamiento que el resto de los cautivos que permaneció alojado dentro del CCD "El Vesubio", el cual describimos a lo largo de este capítulo.

Ello ocurrió con Juan Carlos Farías, de 15 años de edad (caso identificado con el número 51), Pablo Antonio Míguez, de 14 años (caso 52) y Hugo Norberto Luciani (caso 66), quien sólo tenía 12.

Asimismo, hemos tenido por acreditado que fueron conducidos a ese campo un grupo de estudiantes secundarios cuyas edades oscilaban entre los 16 y 17 años, como fue el caso de Inés Vázquez (caso 105), Juan Carlos Mártire (caso 86), Claudio Orlando Niro (caso 91), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95) y Federico Julio Martul (caso 9).

Al respecto, a fin de evitar reiteraciones, adelantaremos que en cada uno de esos casos se hará mención de todas aquellas vejaciones a las cuales las

víctimas antes mencionadas fueron sometidas pese a su corta edad, las que incluyen abusos, violaciones y otras agresiones de índole sexual, aplicación de golpes y picana eléctrica durante interrogatorios, el sometimiento a sesiones de tortura frente a sus padres y la obligación de estar presentes durante la tortura de sus progenitores, entre muchos otros padecimientos.

Sin perjuicio de esa remisión, el objeto de este apartado reside en destacar la magnitud de las aberrantes conductas que se llevaron a cabo dentro del Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, toda vez que se ha probado durante el debate que dentro de ese campo se emplearon todo tipo de medios - incluso la utilización o el sometimiento de menores de edad- a fin de potenciar la vulnerabilidad de los cautivos y así quebrar su fuerza de voluntad. Asimismo, se ha acreditado que las prácticas desarrolladas dentro del campo se emplearon por igual independientemente de la edad que tuvieran las víctimas, de acuerdo con el amplio margen de discrecionalidad que el Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional del año 1976 otorgó para la selección de los blancos y supuestos oponentes en la llamada lucha contra la subversión, conforme hemos destacado al momento de analizar ese documento.

Resta mencionar que durante el debate han sido relatados otros sucesos vinculados con personas menores de edad que habrían estado cautivas dentro del CCD "El Vesubio", pese a lo cual sus casos no formaron parte de la plataforma fáctica que fue elevada a juicio. Por ello, sólo diremos aquí que esos hechos serán abarcados por las extracciones de testimonios que se dispondrán en el capítulo correspondiente.

g.2.g) Otros sometimientos y manipulaciones producto del sistema. Cautivos sometidos a la realización de tareas de limpieza y otras. La Sala Q.-

Resta mencionar otro tipo de sometimientos que padecieron algunos cautivos que se encontraron alojados dentro del Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”.

En ese sentido, corresponde destacar que ha quedado probado en el debate que un grupo de personas fueron utilizadas para la realización de tareas específicas vinculadas con la actividad habitual del campo.

Se ha verificado que pese a las paupérrimas condiciones en que se mantenía alojados a los detenidos, resultaba necesario llevar a cabo ciertas faenas cotidianas –vinculadas con una limpieza mínima del lugar y con el reparto de la comida-, las cuales fueron descargadas sobre algunos de los cautivos.

Debemos destacar que, de acuerdo a lo que sostuvieron todos los testigos que comparecieron a declarar a la audiencia de debate, a los fines antes señalados, esas personas permanecían *destabizadas* y deambulaban con cierta libertad dentro del centro. Se ha comprobado también que, debido a esa circunstancia, quienes llevaron a cabo a esas tareas se encuentran actualmente desaparecidos. Ello es lo que ocurrió, por nombrar sólo unos casos, con Raúl Alberto Iglesias y Blanca Estela Angerosa.

Al respecto, Estrella Iglesias Espasandin explicó en el debate que había un grupo de mujeres -entre las que se encontraba Blanca Angerosa- que se movían sin capucha y que por ello tenían “destino final”.

Javier Gustavo Goldín recordó que había un grupo de cautivos que colaboraban con la limpieza y con la recolección de platos, entre otros quehaceres, entre quienes estaba “La Nona” (apodo con el cual era conocida Blanca Angerosa).

Por otra parte, Rolando Zanzi Vigoreaux recordó que en el lugar había un detenido apodado “Federico”, quien había sido secuestrado mucho antes que él y se encargaba de limpiar y de pasar el tacho en el cual orinaban.

Dora Beatriz Garín también recordó a “Federico” y manifestó que “*estaba como esclavo, le hacían limpiar todo*”. Jorge Watts se refirió al nombrado en similares términos y Cecilia Vázquez dijo que Federico barría el piso y se movilizaba arrastrando una cadena.

Asimismo, un gran número de testigos –cuyos testimonios serán analizados al momento de tratar el caso identificado con el Nro. 83- se refirieron a Raúl Alberto Iglesias, apodado “Hueso” como aquella persona que –al menos hasta el mes de junio de 1978, momento desde el cual ya no lo vieron más en el campo- desarrollaba las mismas tareas que llevaba a cabo Federico.

Respecto de los nombrados, los testigos que depusieron en la audiencia explicaron que se movían con más libertad –es decir, que no permanecían engrillados- y que no utilizaban capucha. Precisarón que, en virtud

de ello, tenían información acerca de la vida cotidiana del centro y en muchos casos les aportaron datos acerca de otros amigos o familiares que también estaban cautivos en el lugar.

Ello fue referido por Cecilia Vázquez –quien mencionó que Federico la alertó acerca de que su hermano Martín sería “trasladado” del lugar y le aconsejó que pidiera poder verlo antes de que se lo llevaran- y por Gustavo Alberto Franquet, quien recordó que Hueso le contó que dos conocidos suyos del colegio secundario –Juan Carlos Martire y Mauricio Weinstein- habían sido trasladados durante el mes de junio de 1978.

Por otra parte, se ha verificado también que hubo un grupo de cautivos que fueron utilizados dentro del campo para otro tipo de servicios. Al respecto, muchos testigos refirieron que en virtud del grado de manipulación al cual fueron sometidos, este grupo de personas pasó a prestar una especie de “colaboración” con las altas jerarquías que funcionaban en el campo.

Estos cautivos fueron catalogados con el término “quebrados” y fueron alojados en un ambiente separado que se denominó “sala Q”, el cual -según refirió la testigo Elena Alfaro- se construyó durante el mes de mayo de 1977.

Los testigos que comparecieron a declarar durante el debate explicaron la situación de esas personas de distintas maneras.

Así, Jorge Federico Watts manifestó que existía en el campo una habitación prefabricada a la que llamaban Sala Q, por el término “quebrados” y afirmó que éstos eran los compañeros, a su criterio todos pertenecientes a la organización Montoneros, que a través de la tortura habían sido llevados a una situación de esclavitud, logrando que colaboraran con el Ejército en tareas que ellos llamaban “de inteligencia”.

Señaló también que la “Sala Q” se trató de una creación de los oficiales de inteligencia y explicó que quienes estaban allí alojados tenían un trato “especial” aunque finalmente fueron todos asesinados.

Finalmente, mencionó que tuvo oportunidad de ingresar a esa sala, a donde fue llevado para ser interrogado poco antes de ser liberado y que pudo ver que se trataba de una habitación muy grande, prefabricada, donde había tres camas tipo cucheta, muchos adornos y diversos elementos. También dijo que

esos enseres eran robados de las casas de los cautivos y que el jefe de campo les permitía a quienes estaban en la sala Q quedarse con esos elementos. Manifestó además que pudo ver una especie de cartulina con organigramas y distintas inscripciones.

Javier Antonio Cassaretto recordó que había una habitación a la que llamaban “sala Q” donde se alojaban los “quebrados”. Señaló que una vez lo hicieron ingresar y que pudo ver que había cuchetas. Manifestó que allí fue recibido por dos personas, quienes les dijeron que eran montoneros, le explicaron por qué estaban colaborando y le comentaron que su trabajo era corroborar lo que él había dicho durante la tortura.

A su vez, Alejandra Naftal recordó que pudo ver un partido del mundial de fútbol del año 1978 dentro de la “Sala Q” y agregó que allí estaban alojadas tres mujeres y tres varones, entre quienes se encontraba una chica que había participado del interrogatorio al cual ella fue sometida en la sala de torturas. También mencionó que en esa habitación había cuchetas y un organigrama colgado en la pared, en el cual alcanzó a ver escritos nombres de organizaciones, entre las que estaba incluida la Unión de Estudiantes Secundarios. Explicó que cada vez que llegaba alguien nuevo al centro, en la Sala Q se producía mucho movimiento.

Por su parte, Gustavo Alberto Franquet refirió que quienes estaban alojados en la “sala Q” recopilaban datos de los detenidos, extremo que también fue mencionado por Estrella Iglesias Espasandín, Arturo Osvaldo Chillida y Leonardo Dimas Núñez.

Asimismo, Arnaldo Jorge Piñon relató que pudo advertir que las distintas jerarquías que operaban en el campo ingresaban constantemente a esa sala. Recordó a algunas personas que se alojaban allí, destacando que entre ellos se encontraba un muchacho llamado Juan que hacía las fichas con información de los cautivos, un chico llamado Federico que hacía la limpieza y un médico apodado Lucho, que controlaba el estado de los detenidos durante las torturas “*para que no se mueran*”.

Darío Emilio Machado señaló que dentro de la “sala Q” se alojaban personas que colaboraban con los represores, pudiendo recordar a una mujer que

le hizo firmar una declaración junto con el jefe del campo, en días previos a su liberación.

Eduardo Kiernan, al final de su declaración, quiso efectuar una aclaración respecto de la conducta de algunos prisioneros que colaboraban con los secuestradores, estimando que dicha colaboración no era opcional, ya que nadie podía decir “*eso yo no lo hubiera hecho*”, en referencia a la actitud de quienes identificó como “los niños cantores de Viena”, quienes habían sido convencidos para desempeñar tal rol “*por las buenas o por las malas*” cuando estaban en la mesa de torturas.

Ana María Di salvo explicó que tuvo que realizar por orden del jefe del campo un informe que caratuló “diagnóstico situacional”, el cual debió confeccionar dentro de la jefatura.

Asimismo, los sobrevivientes hicieron mención a que también se utilizó a ciertos detenidos que tenían algunos conocimientos de medicina para que estén presentes durante los interrogatorios bajo tortura a fin de constatar que las mismas puedan seguir siendo aplicadas sin que ello acarrearla la muerte de quien las estaba padeciendo.

Por último, Marina Kriscautzky, quien fue llevada al centro junto a su padre y permaneció por una noche dentro de la sala Q recordó que allí había otras mujeres que “*no parecían guardias pero tampoco prisioneras ya que tenían libertad para hablar y para movilizarse*”. Destacó que en ese cuarto había un cuadro y un organigrama que detallaba nombres y responsabilidades y que todas las pertenencias que se llevaron de su casa estaban ahí.

De los relatos antes transcritos, surge claramente que como producto del terror y la manipulación, existió un grupo de cautivos que se vieron sometidos a realizar tareas de toda índole dentro del campo. El sometimiento no fue solamente físico, entendido como pérdida de libertad ambulatoria y tormentos sobre el cuerpo. La psiquis y la voluntad de los cautivos fue impactada por el sistema de un modo tal, que resulta imposible juzgar un acto allí cometido como voluntario.-

Las descripciones que hemos hecho sobre el funcionamiento del campo, basadas en las narraciones de los sobrevivientes, son elocuentes en cuanto la descripción de la pérdida de toda condición humana que se producía

con el ingreso a ese territorio de ilegalidad dónde solo quedaba la “nuda vida”, sujeta a los designios y la voluntad de quienes fueron llamados los “dueños o señores de la muerte”.

En estas condiciones, el sometimiento a servidumbre y la manipulación de las víctimas resultaba una consecuencia directa del señorío absoluto sobre su destino, su vida o su muerte.-

3) Destino de las víctimas.-

Es la etapa final del plan prediseñado, el cual –como hemos referido- comenzaba con el secuestro y traslado a un centro clandestino para la extracción compulsiva de información que el régimen considerara útil.

Estos datos, que coercitivamente se buscaba obtener, se referían no solo a la actividad personal del cautivo, sino que se pretendía también extraer información de terceros que pudieran tener vinculación con el torturado, hasta agotar círculos referenciales. Esto significaba, sencillamente, que se secuestraba a un potencial enemigo, se lo interrogaba bajo tortura sobre él y otros posibles integrantes del grupo –tratando de individualizarlos-, se arrebatava a quienes se pudiera identificar y se los sometía a los mismos procedimientos. Cerrado el círculo o agotada la posibilidad de obtener mayor inquisición, venía el momento de decisión acerca del destino o la suerte de la víctima. Este tiempo era el que - en general- marcaba al período transitorio de permanencia en el campo.-

La evaluación, implicaba necesariamente que personas vinculadas con un supuesto “aparato de inteligencia” del sistema -que resulta sobrado calificar- dictaminaran acerca de la potencialidad gravosa del enemigo. De ese examen calificativo, surgía ni más ni menos que la resolución sobre la vida o la muerte.-

En caso que la decisión resultase mantenerlo con vida, invariablemente se le practicaban severas indicaciones de cómo debían ser sus futuras pautas de conducta –o sea, como debía pensar y actuar en adelante-bajo amenazas de seguir controlándolo y –eventualmente- volver a recapturarlo o eliminarlo.

En esta situación, se verificaron dos sistemas de soltura: la liberación en la vía pública y la legalización o “blanqueo”, mediante el sometimiento a Tribunales Militares, variante que se utilizaba para intentar imponerle sanciones.-

A la otra decisión -signada por el concepto de eliminación- se le asigno el eufemismo de “traslado”. Una de las variantes de esta significación verificada en la causa, fueron los homicidios con el ensamble de un enfrentamiento fraguado y también cuerpos sin vida hallados en la vía pública con heridas que provocaron la muerte.-

Estos extremos tuvieron variantes según las distintas etapas que se sucedieron en el centro clandestino y se encuentran plenamente corroborados por el plexo probatorio referenciado en los resultandos.-

Nos referiremos a continuación a estas formas en las que se exteriorizó la decisión acerca de la etapa final del conjuro: el destino de las víctimas.-

3.a) Solturas en la vía pública

Entre los sobrevivientes del Vesubio, algunos relataron el final de su cautiverio de ésta manera.

En todos los casos se los sacaba del lugar en vehículos, con los ojos vendados para que no pudieran enterarse de la ubicación geográfica del lugar donde habían permanecido detenidos y se los liberaba en cercanías de su domicilio o de algún familiar o simplemente en cualquier sitio transitable.

Conforme los relatos escuchados, previo a su soltura se les prevenía que nada de lo vivido allí podía ser contado, que lo mejor era que se olvidaran de ello y que recordaran siempre que iban permanecer bajo vigilancia, por lo que, al menor desliz, su suerte podía volver a repetirse. Muestra de ello son los testimonios que a continuación se referencian.

Noemí Fernández Álvarez, secuestrada el 2 de junio de 1976, recordó que cuando la liberaron le dijeron que era porque ella “*estaba de garrón*”. El 30 de junio del mismo año la sacaron en un coche en el que iban dos o tres personas más, la dejaron en la calle vestida solo con un suéter y unas

chinelas ya que le habían robado su ropa de abrigo. Recordó que llegó a la estación del barrio porteño de Once desde donde tomó un autobús hasta su casa. Manifestó que por un tiempo no se atrevió a salir a la calle, ya que le habían quedado muchas marcas en el cuerpo y estaba con depresión. Algunos meses después, en noviembre del mismo año, cuando al fin se había animado a retornar al trabajo y se encontraba caminando por la zona del bajo de Capital Federal la volvieron a secuestrar y la llevaron a un lugar donde fue nuevamente torturada. Finalmente, refirió que salió de ese lugar con la indicación de que debía abandonar el país.

Marisa Elida Serra Villar fue secuestrada con su marido, Ariel Rodríguez Celín el 28 de junio de 1976 y fueron liberados el 13 de julio del mismo año. Previo a su liberación los hicieron lavarse, los subieron a un auto y los dejaron en la esquina de su casa. Destacaron que las personas que los liberaron fueron las mismas que los secuestraron, quienes además, luego de su liberación iban a su casa o los llamaban por teléfono.

Juan Enrique Velásquez, fue detenido el día 18 de febrero de 1977 junto a su mujer, Elba Lucía Gándara Castromán. Relató que luego de dos meses en cautiverio lo subieron a un vehículo, lo sacaron del lugar y lo dejaron a 200 metros de su casa. Al liberarlo le dijeron que no mirara hacia atrás y le quitaron la capucha que llevaba puesta. Al momento de declarar refirió que en ese momento le costó caminar porque estaba muy flaco y muy débil.

Ana María Di Salvo y Eduardo Kiernan también fueron liberados de ésta manera. El día 20 de mayo de 1977, los introdujeron en la parte de atrás de dos autos con los ojos vendados. El jefe del campo viajó en el auto con Ana María, hasta que él descendió en la localidad de Azul. En ese momento, la pasaron al otro vehículo, donde estaba su marido y los dejaron en la localidad de Tres Arroyos, en las cercanías de un campo de su familia.

Genoveva Ares fue sacada al día siguiente de su secuestro en un auto. La llevaron a una cuadra de su casa, la hicieron bajar del vehículo y le dijeron que no volviera a la universidad porque la matarían, indicándole que debía quedarse quieta y contar hasta cien antes de emprender el camino a su casa. Según la testigo Ana María Di Salvo, Genoveva Ares fue liberada

rápido debido a que en la sesión de tortura padeció un ataque cardíaco y los secuestradores pensaron que se moriría.

Juan Carlos Farías fue secuestrado en mayo de 1977; cuando le avisaron que iba a ser liberado lo ataron a una camilla que desprendía olor a carne quemada, una persona se acercó a él y le dijo que tenía que olvidarse de todo lo que había vivido allí. Luego, le vendaron los ojos, lo hicieron agachar y lo tiraron dentro de un vehículo que lo condujo hasta el cruce de Florencio Varela. Allí le indicaron que se sacara la venda de los ojos y pudo verles las caras a los hombres que lo llevaron. Finalmente lo dejaron en la puerta de su casa.

María Susana Reyes, secuestrada en junio del año 1977, refirió que fue sacada del CCD en la parte trasera de un vehículo, que luego le quitaron la capucha y una persona que se encontraba en el vehículo, que se identificó como “el Indio”, le dijo que cuando naciera su hijo le pusiera su nombre. En ese momento, Reyes preguntó por su marido, quien también había sido capturado, y le contestaron “*no preguntes boludeces*”. Finalmente, la dejaron en Av. La Plata y Directorio de ésta ciudad, con dinero para tomar un taxi.

Virgilio Washington Martínez y Aurora Barrenat de Martínez, también fueron liberados en la vía pública. Virgilio fue dejado en un descampado de la Provincia de Buenos Aires junto a tres personas más y llegó caminando hasta Lomas de Zamora. En cuanto a Aurora, cuando la liberaron la dejaron cerca de Ezeiza, en una zona descampada y como ella no podía caminar por el estado en que se encontraba, la llevaron alzada hasta la estación y la subieron a un tren.

Inés Vázquez fue liberada junto a Paulino Garrido, relató que previo a su liberación les tomaron huellas dactilares y una foto con los ojos cerrados. Luego alguien que se hacía llamar “El Coronel” les dijo que los iban a liberar, que no debían contar lo que habían vivido ahí dentro y que sabían donde vivían, por lo que los iban a volver a buscar si hacían algo mal. La noche del 31 de julio de 1978 los subieron a un auto, primero dejaron a Paulino Garrido en un lugar que él mismo les había indicado y luego la dejaron a Inés Vázquez, en la intersección de las calles Ramallo y Amenábar. Vázquez relató que previo a descender le sacaron las esposas y le devolvieron la cédula de identidad que se

habían llevado cuando la secuestraron y le indicaron que caminara sin darse vuelta.

Por último, también contamos con el relato de Cecilia Ayerdi, quien relató que en el momento de su liberación le colocaron unos anteojos que estaban pintados y la condujeron en un auto. Refirió que en un momento descendieron del vehículo y dos personas la acompañaron caminando hasta su domicilio, donde estaba un tío de ella que era Suboficial y a quien le avisaron de su liberación. Destacó que previo a despedirse le aconsejaron que se fuera del país.

3.b) Las denominadas “legalizaciones” o “blanqueos”. Intervención de Unidades Militares y Consejos de Guerra.

Como se dijo previamente, otro de los destinos de quienes se encontraban cautivos consistió en que se los introdujera en el circuito formal de detenciones.

Así fue como, entre los sobrevivientes del Vesubio, varios grupos de personas fueron sacadas del CCD e insertadas en detención en alguna comisaría, unidad carcelaria o dependencia del Ejército. Estos casos se registran, fundamentalmente, en el año 1978.-

La modalidad utilizada era abandonar a un grupo de personas dentro de un vehículo, maniatados, con los ojos vendados, portando una declaración autoincriminatoria entre sus ropas y en cercanías de un regimiento. A los pocos minutos un grupo de militares encontraba el vehículo con estas personas dentro, se mostraban sorprendidos por la situación y los conducían a un regimiento.

En el año 1978 seis grupos fueron liberados de ésta manera, el primero integrado por cuatro personas de la UES y los cinco restantes grupos, conformados por siete personas cada uno de ellos, identificados con la militancia en el partido Vanguardia Comunista.

El grupo de la UES lo integraban Alejandra Naftal, Claudio Niro, Guillermo Dascal y Samuel Zaidman, quienes fueron sacados del CCD el día 19 de junio de 1978 en un auto.

Alejandra Naftal relató que ese día los subieron a los cuatro en un vehículo y les colocaron en el mismo un panfleto que decía que eran subversivos

y que estaban siendo entregados al Ejército por una célula comunista. Señaló que fueron recogidos por un grupo encabezado por el Coronel Tetzlaff. Que luego los trasladaron al Regimiento de Villa Martelli. En cuanto a la legalización de su detención refirió que pasó a estar a disposición de un Consejo de Guerra y luego de la Justicia Federal. Que cuando fue trasladada a la cárcel de Devoto su familia pudo visitarla, gracias a lo cual supo que no la matarían.

A su vez, las declaraciones prestadas por Claudio Niro, Guillermo Dascal y Samuel Zaidman, no hacen más que confirmar este procedimiento relatado por Naftal.

Claudio Niro, por su parte agregó que cuando fue sometido al Consejo de Guerra en Palermo allí vio al Teniente Coronel Basilis, quien tenía una lista donde pudo leer los nombres de Weinstein, Juárez y Martire –a quienes conocía- por lo que preguntó por ellos recibiendo como respuesta de parte de Basilis que si volvía a preguntar lo “*volverían a chupar*”.

Destacamos también que Samuel Zaidman señaló que estando en el Batallón X de Villa Martelli fueron recibidos por el Coronel Tetzlaff y que supo por gente que se encontraba en el Batallón que Tetzlaff solía asistir al Vesubio.

Tanto Naftal como Zaidman relataron que mientras permanecieron en el Batallón X de Villa Martelli el Coronel Tetzlaff les dijo que las familias de ellos habían tomado conocimiento de que estaban ahí, circunstancia que no fue cierta.

Respecto a los cautivos militantes de Vanguardia Comunista, contamos con declaraciones de sobrevivientes que relatan como paso previo a ser liberados un momento donde el jefe del campo les imparte una arenga, les informa que van a ser liberados, sintéticamente les explica el procedimiento que se va a utilizar, que van a ser sometidos a un consejo de guerra, en algunos casos hasta les anticipa la pena, y les advierte que siempre deben ratificar la declaración que previamente les van a hacer firmar dentro del campo.

Todas las víctimas fueron sometidas a un Consejo de Guerra, que finalizó su participación declarándose incompetente y remitiendo las actuaciones a la justicia federal. Una vez desentendida la justicia militar, todos los expedientes fueron radicados en el juzgado del por entonces Juez Rivarola.

Poder Judicial de la Nación

El primer grupo fue sacado el 9 de septiembre de 1978, y estuvo integrado por Nieves Kanje, Celia Kriado, Juan Paniagua, Jorge Goldberg, Rubén Martínez, Miguel Fuks y Osvaldo Moreno. Ello surge de los testimonios de los mencionados sobrevivientes y de la causa nro. 8537. Fueron dejados en las cercanías del Regimiento de Infantería N° 6 de Mercedes, allí estuvieron por el lapso de una semana, y luego fueron trasladados a unidades carcelarias.

El día 11 de septiembre de 1978, sacaron al segundo grupo del CCD, estaba integrado por Cecilia Vázquez, María Angélica Pérez, Raúl Contreras, Juan Antonio Frega, Horacio Hugo Russo, Alfredo Smith y Javier Goldín. Los abandonaron en un sitio próximo al Regimiento de Infantería 7 de La Plata. Allí permanecieron un día, luego fueron trasladados a la Comisaría 8va. de La Plata, y por último fueron destinados a unidades penitenciarias. Cabe señalar que dicho recorrido se encuentra acreditado por testimonios de los mismo cautivos y de las constancias obrantes en la causa nro. 40.741.

Mónica Piñeiro, Dora Beatriz Garín, Marta Sipes, Jorge Watts, Ricardo Wejchemberg, Faustino Fernández, y Darío Machado fueron sacados de El Vesubio el 12 de Septiembre de 1978. Ello surge de la causa nor. 40.735 y de los testimonios dados por las propias víctimas. Dejaron a todos en cercanías del Batallón de Logística X de Villa Martelli. Las mujeres permanecieron allí hasta su alojamiento en unidades carcelarias, los hombres fueron trasladados primero en una comisaría y luego, al igual que el resto, destinados a una unidad carcelaria.

El grupo integrado por Roberto Arrigo, Guillermo Lorusso, Rolando Zanzi, Laura Waen, Arnaldo Piñón, Roberto Gualdi y Enrique Varrín fueron sacados de El Vesubio el día 13 de septiembre de 1978, dando origen a la causa nro. 8536. De sus constancias, y del testimonio dado por los propios sobrevivientes, surge que fueron abandonados cerca del Grupo Artillería I de Ciudadela, que pasaron por allí y luego fueron trasladados a la Comisaría de Villa Insuperable, donde permanecieron hasta fines de noviembre. Por último fueron destinados a unidades carcelarias.

Por último, el quinto grupo se conformo por Silvia Saladino, Estrella Iglesias, Cristina Navarro de Piñón, Lydia Curto Campanella, Osvaldo Stein, José Portillo, y Alfredo Peña. Ellos fueron sacados de El Vesubio el día 14

de Septiembre de 1978, esta vez dejados en cercanías del Regimiento de Infantería nro. 3 de La Tablada, allí fueron encontrados por personal del Ejército y trasladados a una comisaría de Valentín Alsina y luego alojados en unidades penitenciarias.

Todos los liberados con esta modalidad en su tramo final fueron alojados en dos unidades penitenciarias, Unidad 2 de Devoto ó Unidad 9 de La Plata.

Guillermo Lorusso, sostuvo que el jefe del campo les hizo una arenga y les explicó que estarían detenidos por dos o tres años y que los dirigentes estarían en esa condición por cuatro o cinco años. Que a él le tocó salir en el tercer grupo, el día 13 de septiembre de 1978. Les cambiaron el tabique por una capucha, los subieron a la parte posterior de una camioneta en la que había bancos en los costados y emprendieron viaje. Previamente les habían hecho firmar una declaración que no les fue permitido leerla, se las colocaron entre sus ropas y los dejaron a cuadras del Regimiento de Ciudadela. Allí se acercaron unos soldados y gente del Ejército uniformada, quienes asombrados, le preguntaron qué sucedía. Les quitaron las capuchas y los subieron a un colectivo. Luego, les sacaron las declaraciones que llevaban entre sus ropas, y ellas sirvieron de base para el juzgamiento posterior al que fue sometido.

Silvia Saladino señaló que a principios de septiembre reunieron a todos en una habitación y les dijeron que liberarían a 35 de ellos, les comentaron cómo sería el proceso, que se irían de a siete, que un camión los encontraría y todo el relato de la puesta en escena ya mencionado. Les hicieron firmar una declaración con sus datos en la que se autoincriminaban y que también estaban allí sus documentos de identidad –los que finalmente les fueron devueltos en un juzgado- La camioneta en que la sacaron de allí fue la última en salir. Los sacaron a todos encapuchados y atados. Todo sucedió como se lo habían indicado, y luego, los hicieron subir a un camión militar y los dejaron en un regimiento. Relató la testigo que su grupo fue alojado luego en la Comisaría 3^a de Lanús, que allí los visitaba personal militar, quien les informó que serían sometidos a un Consejo de Guerra y también pudo ser visitada por sus familiares. Más tarde fue alojada en la unidad penitenciaria de Devoto. Relató

que en marzo de 1979 ante el Consejo de Guerra negó todos los cargos que le imputaron y que por ello fue amenazada con ser picaneada.

Nieves Kanje señaló que un día los fueron llamando de a uno para ser entrevistados por El Francés, Jefe del Centro. Éste les hizo firmar una declaración autoincriminatoria, y a cara descubierta le dijo “me vas a mirar y así yo me voy a dar cuenta si vas a reincidir” (sic), luego de eso pasó al grupo de liberados que trasladaban en camiones. Que le explicaron que los iban a bajar en un descampado, que iba a realizarse un simulacro de fusilamiento, extremos que en efecto sucedieron. Que ella fue retirada del lugar junto a Celia Kriado, Javier Goldín y Darío Martínez en los primeros días de septiembre de 1978. Los llevaron al Regimiento de Mercedes, luego fue trasladada a Devoto, en donde tuvo a su bebé.

Juan Antonio Frega dijo que tras un mes de haber estado alojado en el CCD, un día, a punta de pistola, debió firmar una declaración autoincriminante, lo hicieron subir a una camioneta junto con otros detenidos, donde los ataron entre sí y al vehículo. Que la camioneta hizo un recorrido de aproximadamente una hora y los dejó abandonados en un lugar donde, ya les habían avisado, llegarían miembros del Ejército que se autodenominaban “Ejército para la liberación americana”. Que así ocurrió, y fueron estas personas quienes les sacaron la declaración que tenían dentro de la ropa y los trasladaron al Regimiento de La Plata, de allí fueron conducidos a una Comisaría de La Plata y luego a la Unidad Carcelaria 9 de la misma ciudad. Por último, los alojaron en la Unidad 2 de Devoto donde pudieron ser visitados por sus familiares. En este último lugar les dijeron que serían juzgados por la Justicia Militar de Palermo, quien concluyó declarándose incompetente, y puestos finalmente a disposición de la justicia federal.

Mónica Piñeiro refirió que un día les dijeron a la declarante, a Marta Sipes, a Dora Garin y a tres hombres que serían liberados. Los trasladaron en un camión, esposados y encapuchados y con una declaración abrochada a la ropa. Anduvieron un tiempo hasta que los hicieron descender y les hicieron un simulacro de fusilamiento. Que luego los dejaron en el lugar y llegaron otros hombres que les levantaron las capuchas y comenzaron con una parodia ya que les decían que eran del Ejército y que iban a salvarlos. Fueron llevados a Villa

Martelli y luego los trasladaron a Villa Devoto. Recordó también que intervino un Consejo de Guerra que se declaró incompetente y la causa fue remitida a la justicia federal.

Cabe señalar que las mencionadas causas nros. 8536, 8537, 40735, 40739 y 40741, se encuentran incorporadas al debate, y como se reseñó previamente, todas ellas fueron tramitadas en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 a cargo del Dr. Rivarola. Y en los cinco casos, el trámite procesal y la finalización de los mismos fue similar, en relación a las mencionadas víctimas se dictó un sobreseimiento provisional o definitivo, según el caso.

3.c) Los “traslados”.-

Este término fue utilizado invariablemente por todos los testigos que declararon en el debate, para referirse a la situación de quienes dejaban el campo con destino incierto. Era sinónimo de muerte y –según lo relataron- también era usado por los guardias en el mismo sentido.-

Contamos en el juicio con testimonios de víctimas que relataron el momento en el que tomaron conocimiento de que uno de sus compañeros cautivos ya no estaba entre ellos por haberse producido ese tipo de “traslados”.

Alguno de ellos relató que por entonces creía que los compañeros que eran seleccionados dentro del CCD y “trasladados” podían llegar a ser liberados pero pronto comprendió que la palabra “traslado” significaba muerte.

Noemí Fernández Álvarez relató que estando en cautiverio, el día 20 de junio de 1976 trasladaron a Haroldo Conti y a otras siete personas más, entre ellas presumiblemente estuvo Raymundo Gleyser. Que ello lo recordaba porque en esa fecha se hizo presente gente de afuera en el centro, señalaron quiénes serían trasladados a “Neuquén” y les indicaron a los guardias que debían preparar esa gente para el traslado. Destacó que en principio ella estaba incluida en ese grupo pero fue excluida a último momento, circunstancia que la afectó. Que un guardia se le acercó y le dijo que era mejor que no la llevaran ya que el traslado a “Neuquén” implicaba que “eran boleta” (sic).

Raymundo Gleyser y Haroldo Conti, a la fecha, se encuentran desaparecidos.

La testigo Elena Alfaro dio cuenta de varios traslados ocurridos en su período de cautiverio, que se extendió entre abril de noviembre de 1977. Sostuvo que el 18 de mayo su compañero Fabbri le contó que le habían tomado la medida de la ropa a todos, que se habían fijado en las heridas y que estaban bastantes cicatrizadas. Dijo que la noche del 23 de mayo de 1977 sus captores reunieron a diecisiete personas, que en un momento alguien indicó que ella debía volver al sector de cucas y la sacaron de allí. Esa fue la última que vio a esas personas, todos fueron trasladados.

Dijo también la testigo Alfaro que Marta Brea le contó que estando en la Jefatura supo que Duran Sáenz había recibido la orden de eliminar a los presos de Poder Obrero pero que Duran Sáenz, como era muy católico, había pedido que a ella la dejaran con él en el lugar, por estar embarazada, comprometiéndose a que luego de parir la iba a matar.

Cabe señalar que las personas que la testigo Alfaro mencionó en esa oportunidad, son las mismas que fueron muertas en la madrugada 24 de mayo en la localidad de Monte Grande.

Elena Alfaro dijo recordar también el momento del traslado de Jorge Capello, Pablo Miguez, Irma Márquez Sayago, Silvia de Rafaelli, “La Tana”, Martha, Brea, Rosa Taranto y su esposo.

Respecto a Pablo Miguez, por el testimonio de Lila Pastoriza se sabe que luego de haber permanecido en el CCD El Vesubio, en los meses de agosto y septiembre de 1977 estuvo cautivo en la ESMA, y por los dichos de Farías se conoce que de la ESMA fue conducido a una comisaría de Valentín Alsina. Pablo Miguez, y el resto de los nombrados, desde entonces permanecen desaparecidos.

Silvia Saladino señaló que Mauricio Weinsten se quejaba porque tenía mucho dolor en un brazo, que a ellos les dijeron que lo iban a llevar al médico y que nunca más lo vieron. También contó un episodio que se desarrolla en un momento que los conducían en trencito al baño. Recordó que era un día que había llovido y se encontraba a cargo la guardia de Pancho. Dijo que pudo ver por debajo de la capucha a Elías Semán, quien estaba en calzoncillos y se

notaba que ya lo habían torturado, que ella se preocupó y el guardia le dijo que no se preocupara que “lo iban a hacer cagar fuego (sic)”.

Saladino también recordó que en un momento quiso darle su abrigo a Norma Falcone, porque allí se hablaba que la iban a trasladar. Ante ello Pancho le respondió que en el lugar al que la trasladarían no necesitaría saco.

Mauricio Weinsten, Elías Semán y Norma Falcone, hoy conforman las listas de desaparecidos de la última dictadura militar.

3.d) Los enfrentamientos fraguados como modo de ocultar los homicidios perpetrados.-

A lo largo del debate quedó demostrado que veintidós de las víctimas que fueron privadas ilegítimamente de su libertad, conducidas al CCD "El Vesubio" y sometidas a tormentos, tuvieron como destino la muerte provocada por heridas de balas recibidas en distintos enfrentamientos fraguados.

Los cuerpos aparecían sin vida en la vía pública, en todos los casos con múltiples heridas de bala. La policía los recogía y los depositaba en el sector correspondiente a los cadáveres “N.N.” de algún cementerio municipal. Conforme surge también de la prueba incorporada a la causa, tampoco se daba intervención a las autoridades judiciales.

En la mayoría de los casos, en los días siguientes al hecho aparecía en los diarios algún comunicado oficial del Ejército Argentino, donde se ponía en conocimiento de la sociedad que dichos cuerpos hallados sin vida fueron muertos en el marco de un enfrentamiento; generalmente se consignaba la fecha, hora y lugar del hallazgo.

En el caso de Monte Grande, los hechos tuvieron algunas particularidades que se detallarán en los apartados siguientes. A modo de síntesis señalaremos que a diferencia de los otros casos, las víctimas fueron numerosas, el Ejército informó el nombre y apellido de la mayoría de ellos, fueron todos muertos en una vivienda particular y el hecho tuvo gran repercusión, promovida por los mismos órganos encargados de la represión estatal.

El antropólogo Luis Fondevrider, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense dijo que pudo constatar que los cementerios

municipales del primer cordón de la Provincia de Buenos Aires recibieron la mayor cantidad de cuerpos NN, especialmente entre los años 1976 y 1977, donde aumentó la cantidad, en especial de cuerpos femeninos respecto a otras épocas, descendiendo la edad promedio de los restos enterrados como NN.

Señaló que en el caso del Cementerio de Monte Grande pudo verificar que en la madrugada del 24 de mayo de 1977 ingresaron 11 hombres y 5 mujeres, que los mismos fueron inhumados en ataúdes independientes y que el mismo día o al día siguiente una comisión de personal policial exhumó los cuerpos para tomarle las huellas y luego los volvió a enterrar. Que el sector asignado para estos casos fue el CH5 del cementerio.

Destacamos que el Libro del Cementerio de Monte Grande y el legajo destinado al sector CH5 se encuentran agregados a la causa integrando la prueba documental.

Como se desarrollará más adelante el hecho ocurrido en la madrugada del 24 mayo de 1977 tuvo gran repercusión en los medios. El jefe de Comando de la Zona I emitió un comunicado oficial donde se informaba a la población que 16 personas, todo ellos subversivos y peligrosos, se habían enfrentado con las fuerzas conjuntas resultando los 16 extremistas muertos, lo que significaba un exitoso operativo del Ejército.

Se encuentran incorporados al debate numerosos recortes periodísticos de los principales diarios de Buenos Aires y algunos del interior que dan cuenta de ello, reproduciendo el contenido oficial.

Sobre el cuerpo de Elizabeth Käsemann la justicia alemana practicó una autopsia, determinando entre otras lesiones, que la región de la espalda presentaba cuatro impactos de balas, concluyendo que Elizabeth Käseman fue muerte en la Argentina a tiros por la espalda.

Por otro lado, la antropóloga Patricia Bernardi, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense, señaló que durante los años de la última dictadura militar muchas personas fueron llevadas a centros clandestinos de detención, resultando varias de ellas asesinadas. Que existían distintas formas para deshacerse de los cuerpos: a través de cremaciones -como en el caso del Pozo Arana- arrojándolos al mar en los llamados “vuelos de la muerte” o inhumándolos como “N.N.” en cementerios municipales.

Que dentro de la Subzona 1.1. del Comando I del Ejército funcionaron muchos centros clandestinos de detención, y que ella se dedicó a trabajar en dos cementerios municipales que estaban ubicados dentro de esa Subzona: el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora y el Cementerio Municipal de Avellaneda.

Explicó que para los trabajos realizados en el cementerio de Lomas de Zamora, utilizaron la causa “María Consuelo Álvarez de Arias” en la cual ya se estaban investigando inhumaciones clandestinas, allí constaban 116 actas elaboradas en el Registro Civil de Lomas de Zamora entre septiembre de 1976 y mediados de 1978, de las cuales 79 presentaban causa de muerte traumática. Cabe señalar que el tribunal dispuso incorporar las mencionadas actuaciones al debate, allí constan testimonios de empleados del cementerio que relatan la hora en la que ingresaban éstos cuerpos, y la modalidad utilizada para enterrarlos como NN.

Como se desarrollará más adelante, el EAAF mediante el trabajo realizado en dicho cementerio logró identificar los cuerpos de María Luisa Martínez, Generosa Fratassi y Ofelia Cassano, las cuales se encontraban inhumadas en el sector 35, tablón F sepultura 10 del mismo, en una misma fosa y junto a otros cuerpos de sexo masculino.

Los tres cuerpos fueron hallados el día 28 de abril de 1977, en la intersección de Juncal y Rivadavia de la localidad de Lomas de Zamora.

Se encuentra incorporado al debate el recorte del diario La Opinión del día 29 de abril de 1977, en él luce una noticia cuyo título es “caen otros nueve subversivos en distintos enfrentamientos”. Allí se habla de un tiroteo ocurrido el día 28 de abril a las 2.30 horas con las fuerzas conjuntas, en la intersección de las calles Juncal y Rivadavia de la localidad de Lomas de Zamora, donde resultaron abatidas seis personas, entre ellas, tres mujeres.

Este recorte fue uno de los elementos utilizados por el EAAF que le permitieron arribar a la conclusión de que las tres mujeres de las que hablaba la noticia eran las nombradas Martínez, Fratassi y Cassano.

El cuerpo de Hugo Mattión, fue hallado sin vida el día 20 de junio de 1976 en Costa Sarandí. El EAAF exhumó sus restos del sector 134 del cementerio de Avellaneda destinado a los NN, se encontraba en una fosa junto a

10 personas más. Los restos presentaban lesiones de herida de bala perimorten en la región torácica, hombro izquierdo, pelvis y en ambos miembros inferiores.

En éste caso también los diarios de la época (Clarín y La Nación de fecha 21 de junio de 1976) dan cuenta de un enfrentamiento ocurrido en la madrugada del 19 al 20 de junio en la localidad de Lomas Zamora.

Martha Brea, fue asesinada el día 1º de junio de 1977 junto a otras cuatro personas en la calle Avalos al 300 de la localidad de Temperley – partido de Lomas de Zamora.

Esta vez los diarios hablaron de que el Comando de Zona I informaba que cinco personas resultaron muertas cuando fuerzas legales quisieron detenerlos con el fin de identificarlos, que la orden fue desacatada a balazos por lo que al repeler la agresión las cinco personas resultaron muertas – diarios Clarín, La Prensa y La Razón en sus publicaciones incorporadas a fs. fs. 4824/4856 de las actuaciones principales.

Martha Brea y los cuatros restantes fueron enterrados como NN en el Cementerio de Lomas de Zamora, todos juntos en la Sección 21, Tablón E, Sepultura 60, en una fosa común.

El hecho de que en todos los casos se trataba de personas que previamente habían sido secuestradas, mantenidas en la absoluta clandestinidad en condiciones inhumanas de cautiverio y sometidas a tormentos, a completa merced de sus captores, y vistos por sobrevivientes del CCD hasta momentos previos a su aparición sin vida, son todas circunstancias que se contraponen fuertemente a la versión oficial.

Por ello, el conjunto de pruebas recolectadas que en cada caso oportunamente se analizarán, permiten descartar cualquier hipótesis de enfrentamiento y confirmar que en todos los casos se trato de homicidios consumados mediante heridas de balas, y que muchos de ellos fueron fusilados por la espalda.

3.e) Aparición de cadáveres en la vía pública con signos de muerte por herida de bala.-

Otra exteriorización de la variante de los traslados, fue el abandono de cuerpos sin vida en la vía pública, con evidencias de múltiples heridas de bala

en su cuerpo, de personas que según luego se constató, estuvieron previamente cautivas e indefensas en el centro clandestino de detención.-

A diferencia del supuesto anterior, el hallazgo de estos cuerpos no encuentra relación con ningún comunicado oficial de la época que indique la intención de sus captores de mostrar estos hechos como enfrentamientos armados.

Simplemente, en horas de la noche, aparecían estos cuerpos sin vida arrojados en la calle, con muestras de haber padecido en todos los casos una muerte violenta.

El caso de Del Viso fue el primero en el tiempo que se registra, entre los casos traídos a debate, con estas características.

El día 3 de julio de 1976, en horas de la madrugada, los cuerpos de Federico Martul, Gabriel Dunayevich y Leticia Akselman, fueron encontrados tirados en un descampado de la localidad de Del Viso, Partido de General Sarmiento. Se encontraban atados de pies y manos y mostraban el impacto sobre sus cuerpos de numerosa cantidad de balas (cfr. legajo de prueba 680 de la causa 450).

Los padres de Gabriel Dunayevich, relataron ante éste Tribunal que enterados del destino de su hijo en el año 1985, concurrieron al lugar donde fueron hallados los cuerpos y hablaron con los vecinos del lugar. Éstos le comentaron que recordaban ese episodio y que en la madrugada del 3 de julio de 1976 se escucharon muchos disparos, apareciendo a la mañana siguiente tres cuerpos sin vida en el descampado por lo que dieron aviso a la policía, siendo el personal policial el que retiró los cuerpos del lugar.

El cuerpo de Federico Martul fue el único que fue entregado a sus familiares, a los pocos días de su muerte. A modo de síntesis, ya que el caso será desarrollado más adelante, se señala que la autopsia practicada sobre éste cadáver indica la presencia de múltiples heridas de bala. Entre otras, se especifica *“masa encefálica de proyectil que ingresa en la región ténporo parietal derecha y sale en la región frontal con un recorrido de derecha a izquierda y ligeramente de arriba a abajo y otro proyectil en la región retroauricular que lesiona el peñasco y sale con una dirección de atrás - adelante y ligeramente de arriba abajo lesionando músculo y fracturando*

maxilar superior y dientes incisivos” (ver al respecto el Legajo de prueba 680 de la causa 450).

Las fotografías tomadas por la policía que se exhiben en el mencionado legajo, iniciado con el hallazgo de estos tres cuerpos, muestran a tres jóvenes, dos hombres y una mujer, con pies y manos atadas y múltiples heridas de bala. Todos signos que demuestran el estado de indefensión en el que se encontraban las víctimas.

Carlos De Lorenzo tuvo el mismo destino que los nombrados precedentemente. Su cuerpo fue hallado, junto con el del otro hombre que aún no está identificado, a la 1.15 hs. del 9 de septiembre de 1977, en las calles Rincón y Mendoza, de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Ambos presentaban múltiples heridas de bala en el cuerpo, conforme lo consignó el médico de policía interviniente. Fue enterrado como NN en el sector “O” del Cementerio de Villegas, el mismo día de su hallazgo.

Las conclusiones arribadas por el EAAF sobre el cadáver de De Lorenzo fueron contundentes: lesiones perimortem tales como cráneo fragmentado con pérdida de materia ósea; orificio de bala en la nuca cuya dirección se determinó de atrás hacia delante y sin orificio de salida; en el torso inferior, lesiones en las vértebras lumbares y cervicales, presentando algunas de ellas esquirlas metálicas de armas de fuego.

III) HECHOS ACREDITADOS. ASPECTOS PARTICULARES.-

CASOS

A) Víctimas sobrevivientes.-

Caso 1.- Gabriel Oscar Marotta

Gabriel Oscar Marotta es profesor de música y tiene dos hijos. Al momento de los hechos tenía 27 años de edad, estaba casado con Graciela Alicia Dellatorre, trabajaba en la Fábrica Metalúrgica “Martín Amato” y había sido Delegado de la Sección Mecánica de Astilleros Río Santiago.

Se ha acreditado que el nombrado fue detenido ilegalmente por un grupo de hombres que dijo pertenecer a la Comisaría 5ta. de la Ciudad de La Plata, el día 29 de abril de 1976, en horas del mediodía, mientras se encontraba dentro del vehículo de un amigo en la vía pública, tras lo cual fue alojado en la Unidad Nro. 1 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Asimismo, se ha probado que durante el mes de junio de ese año el nombrado fue llevado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde permaneció por el término de tres días, siendo sometido a tormentos, luego de lo cual fue nuevamente conducido a esa unidad de detención.

Tales extremos han podido acreditarse mediante los dichos vertidos por el nombrado Marotta en el marco de la causa Nro. 594 del registro de la Secretaría Única de la Cámara Federal de La Plata, pieza que se ha incorporado por lectura al debate por entender los suscriptos que la situación del nombrado se encuadraba en las disposiciones previstas en el inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

En esa ocasión, Marotta refirió que el día antes mencionado fue interceptado por un grupo de hombres, quienes le ordenaron que se dirigiera en su vehículo hacia la Comisaría 5ª de aquella ciudad. Señaló que mientras se encontraba conduciendo, fue atacado con disparos, resultando gravemente herido, por lo cual debió ser internado en el Hospital General San Martín de esa ciudad, donde fue intervenido quirúrgicamente.

Relató que luego de ello, fue alojado en la Unidad Penitenciaria de Olmos, donde pudo ser visitado por su madre, Esther Bimbi de Marotta y donde le fue informado que se encontraba detenido a disposición del Ejército Argentino.

Por otra parte, Marotta refirió que en reiteradas oportunidades fue sacado de su unidad de alojamiento y conducido a una vivienda ubicada en las calles 1 y 60 de la ciudad de La Plata, donde advirtió que había otras personas en su misma condición y donde pudo escuchar gritos de personas que eran torturadas.

Asimismo, relató que en dos de esas oportunidades fue conducido desde esa vivienda hasta un predio ubicado en Camino de Cintura y Ricchieri -al

que más adelante conoció como “El Vesubio”-, donde se podía oír el ruido de aviones. Señaló que permaneció en dos ámbitos diferentes, en una ocasión por el lapso de veinte días y luego por el término de aproximadamente una semana.

Agregó que si bien permaneció encapuchado, pudo advertir que estuvo en un espacio en el cual también había otras personas, ya que oía su respiración. Preciso que en ese lugar estuvo aislado y que sólo recordaba haber escuchado a un muchacho que estaba muy apenado “*por haber mandado en cana a Haroldo*”.

Explicó que allí le daban de comer cada dos días y que para ir al baño debía pasar por un lugar en el que se oían ruidos de ollas y otros elementos de cocina. Refirió además que dentro del Vesubio fue atendido por un médico que le revisó el yeso que tenía colocado con motivo de las cirugías a las cuales había sido sometido luego de haber resultado baleado.

Por último, refirió que sólo recordaba el apodo de “El tío”, correspondiente a una de las personas que lo interrogaba y lo torturaba y que también pudo percibir que en el lugar se encontraba su pareja, Graciela Dellatorre, aunque no pudo verla.

El paso de Gabriel Oscar Marotta por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse teniendo en cuenta los dichos de otras personas que refirieron haber advertido la presencia del nombrado en ese lugar.

Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio –quien permaneció cautiva en el centro entre los días 19 de mayo y 16 de julio de 1976- manifestó que estando detenida en el Vesubio supo que en la parte de arriba de la casa estaba alojado Gabriel Marotta junto a otra persona a quien no pudo individualizar, pero que ambos estaban heridos.

Horacio Ramiro Vivas –quien estuvo cautivo entre el 2 de junio y finales del mes de julio de 1976- señaló que en el Vesubio había dos chicos de nombre Gabriel (Dunayevich y Marotta) y que era habitual que llevaran a algunas personas al lugar sólo por dos o tres días.

Asimismo, han de tenerse en consideración los extremos vertidos por Graciela Alicia Dellatorre -esposa de Gabriel Oscar Marotta, quien se encuentra fallecida y permaneció cautiva en el Vesubio en el mismo lapso que la

Sra. Carriquiriborde- al momento de prestar declaración testimonial en la causa Nro. 4143 del Juzgado Penal Nro. 7 de Morón, Secretaría Nro. 13 -fs. 9/18-.

En esa oportunidad, Dellatorre señaló que mientras se encontraba detenida en El Vesubio era sometida a constantes interrogatorios por parte de “la patota”, integrada por dos sujetos a quienes identificó como “Coquito” y “El tío”, en los cuales le efectuaban una larga sesión de tortura psicológica -con carácter previo a la tortura física-, que consistía en diversas preguntas sobre el país, sus amigos y su familia. Que como parte de este procedimiento llevaron al lugar a su marido, a quien le permitieron tocar, pudiendo advertir que estaba vendado y que tenía un yeso en el pecho. Agregó que su esposo también fue interrogado por “Coquito” y “El tío”.

Por otra parte, señaló que Marotta estuvo en el lugar por el término de tres días y que permaneció en la habitación de arriba, luego de lo cual fue llevado nuevamente a la Unidad de Olmos.

Ahora bien, debemos mencionar que durante sus alegatos, los representantes del Ministerio Público Fiscal y de las querellas constituidas en autos entendieron que, de acuerdo a los dichos de Marotta y de las constancias que se encuentran agregadas al legajo penitenciario del nombrado –el cual se ha incorporado por lectura-, se encontraba acreditado que el nombrado había sido conducido al CCD "El Vesubio" en dos oportunidades distintas (la primera de ellas por el lapso de una semana y la segunda por el término de veinte días).

Sin embargo, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo manifestado por los testigos ya mencionados, la presencia de Marotta en ese lugar sólo pudo ser advertida por terceras personas en una ocasión, habremos de considerar probada la presencia del nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención por el lapso indicado por los Sres. Carriquiriborde, Vivas y Dellatorre, esto es, por el término de tres días. Ello en virtud de las pautas que habremos de establecer al momento de determinar el valor que habrá de asignarse a las declaraciones testimoniales que se han incorporado por lectura al debate.

Cabe mencionar que, de acuerdo a las fechas durante las cuales los testigos mencionados permanecieron cautivos en ese lugar, como así también teniendo en cuenta las constancias obrantes en el legajo penitenciario de la

víctima, se habrá de establecer que dicha privación ilegítima de la libertad se produjo entre los días 2 y 11 de junio de 1976, por el lapso antes indicado.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Gabriel Oscar Marotta en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 4.- Graciela Alicia Dellatorre

Graciela Alicia Dellatorre nació el día 19 de enero de 1948 en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Era Maestra y estudiaba Ciencias de la Comunicación con Ana Lía Delfina Magliaro. Estaba casada con Gabriel Oscar Marotta. Vivió en México entre los años 1977 y 1984 y falleció el día 3 de marzo de 2009.

USO OFICIAL

Se encuentra probado que Graciela Alicia Dellatorre fue privada ilegítimamente de su libertad el día 19 de mayo de 1976, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de julio de ese año, fecha en que fue trasladada a la unidad penitenciaria de Devoto -previo paso por una comisaría- y alojada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 19 de abril de 1977.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada en las declaraciones prestadas en la causa Nro. 4143 del Juzgado Penal Nro. 7 de Morón, Secretaría Nro. 13 -fs. 9/18, a la cual ya se hiciera referencia- y en el marco de debate oral y público en la causa Nro. 1170 A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5-, las cuales han sido incorporadas por lectura toda vez que la nombrada ha fallecido (art. 391 inciso 3º, primera parte del C.P.P.N.).

De dicha pieza procesal surge que la nombrada señaló que el día 19 de mayo de 1976 se había quedado a dormir junto con su amiga Ana Lía Delfina Magliaro en la casa de la Sra. Asunción de Las Heras -ubicada en la calle 67, Nro. 565 de La Plata-, encontrándose presente también el esposo de ésta, Roberto Sebastián Chirra.

Señaló que a las cuatro de la madrugada se presentó un grupo de hombres fuertemente armados, quienes arrojaron al suelo a la declarante y a sus

amigos, luego de lo cual comenzaron a golpearlos. Agregó que estas personas la obligaron a salir de la casa junto con Ana Lía Magliaro y a ascender a distintos vehículos, donde fueron vendadas.

Relató que luego de un viaje de unos 30 minutos -durante el cual fue agredida, amenazada y manoseada- llegaron a un lugar en el cual, tras aguardar una orden de ingreso, la hicieron ingresar a una casa. Que fue llevada a una habitación en la que notaba la presencia de otras personas y desde donde pudo oír que torturaban a su amiga Ana Lía. Que en ese momento pudo percibir, con sorpresa, que se encontraba en el lugar su amiga Alicia Carriquiriborde de Rubio.

Señaló que luego la llevaron a otro cuarto, donde la ubicaron sobre una silla y comenzaron a golpearla, a manosearla y a interrogarla sobre diversas cuestiones, entre ellas por su marido Gabriel Oscar Marotta, quien había sido ilegalmente detenido en el mes de abril de ese mismo año.

Agregó que posteriormente la llevaron a otra casa ubicada en el mismo predio y fue depositada en una cocina donde le arrojaban agua hirviendo y agua fría alternadamente en zonas sensibles del cuerpo y prácticamente hasta perder el conocimiento. Que finalmente, en otra jornada fue conducida al sótano de esa casa, donde pudo advertir que había otras personas, a las cuales mencionó.

Dijo también que dicho ámbito medía cuatro metros por tres y que allí estaban todos amontonados y padecían de mucho frío.

Añadió que periódicamente era sacada de ese lugar y conducida a una habitación donde era interrogada bajo torturas por un grupo de hombres, en especial, por quienes se hacían llamar “Coquito” y “El tío”. Manifestó que la tortura consistía básicamente en el pasaje de corriente eléctrica y que estaba precedida de una larga sesión de tortura psicológica.

Refirió que estuvo en esas condiciones hasta el día 16 de julio de 1976, cuando fue sacada del lugar en un vehículo junto a sus amigas Ana Lía Magliaro y Alicia Carriquiriborde y que la dejaron en una comisaría, en la que permaneció hasta el día 13 de agosto de ese año, siendo posteriormente conducida al penal de Devoto, en el cual estuvo alojada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 19 de abril de 1977.

Finalmente, señaló que tiempo después supo, a través de comentarios y reportajes y teniendo en cuenta sus propios recuerdos, que el lugar en el cual estuvo detenida era conocido como “El Vesubio”.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Dellatorre han podido acreditarse a través de las declaraciones de otras personas que permanecieron privadas de su libertad en el CCD “El Vesubio” y que declararon durante el debate.

Así, contamos con la declaración de Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio, quien manifestó que durante su permanencia en el lugar advirtió la presencia de Graciela Alicia Dellatorre, quien fue sacada en un vehículo junto con ella y con Ana Lía Delfina Magliaro. Añadió que sus dos amigas fueron muy torturadas, principalmente con picana eléctrica y con muchos golpes.

Por otra parte, el testigo Horacio Ramiro Vivas relató que cuando llegó al Vesubio fue ubicado en un sótano, en el cual percibió la presencia de tres mujeres que ya se conocían y que luego supo que se llamaban Alicia Carriquiriborde, Graciela Dellatorre y Ana Lía Magliaro. Agregó que en la tortura a las cuales eran sometidas les colocaban papeles en la vagina y les llevaban una rata para que los comieran.

Asimismo, Noemí Fernández Álvarez señaló que al arribar al sótano notó que en el lugar había un grupo de mujeres que estaba hacía mucho tiempo. Afirmó que se trataba de Dellatorre y de sus otras dos amigas y efectuó el mismo relato que el testigo Vivas respecto de las torturas a que las nombradas fueron sometidas.

También prestó declaración María Élide Serra Villar, quien refirió que cuando estuvo en el Vesubio fue torturada en una casa pequeña y que luego fue conducida al sótano de una más grande, en la que había gente amontonada. Que en ese lugar advirtió la presencia de dos mujeres: Alicia Dellatorre y Graciela Carriquiriborde que estaban hacía más tiempo.

Finalmente, prestó declaración Roberto Sebastián Chirra, quien mencionó que en el mes de mayo de 1976 se encontraban en su domicilio dos amigas de su esposa, Ana Lía Magliaro y Graciela Dellatorre y que durante la noche ingresó un grupo de hombres armados que los golpeó y luego de un primer interrogatorio se llevó a las chicas del lugar. Añadió que con

posterioridad supo que Graciela había quedado por un tiempo detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Obran como fundamento de lo aquí expuesto las siguientes constancias documentales que se han incorporado por lectura al debate: legajo CONADEP Nro. 5435, Legajo de prueba Nro. 801 de la causa 450 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1589/76 y 388/77 relativos a la nombrada.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Graciela Alicia Dellatorre en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 5.- Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio

Alicia Elena Carriquiriborde vivía en la ciudad de La Plata y tenía 35 años al momento de los hechos. Actualmente vive en México y tiene dos hijos.

Se encuentra probado que Alicia Elena Carriquiriborde fue privada ilegítimamente de su libertad el día 19 de mayo de 1976, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de julio de ese año, fecha en la que fue trasladada a la unidad penitenciaria de Devoto -previo paso por la comisaría 28^a de esta ciudad- y alojada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el mes de enero de 1978.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día antes mencionado fue privada de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su domicilio -ubicado en la calle 5 entre 37 y 38 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires- y que la condujo a un lugar ubicado en las cercanías de Ezeiza y Puente 12, donde podía oír el paso de gran cantidad de vehículos y de un tren.

Agregó que en ese lugar la depositaron en un sótano pequeño, en el cual permaneció junto con otras quince personas aproximadamente en

condiciones de hacinamiento, sobre colchonetas que no alcanzaban para todos, esposados y encapuchados. Dijo que todos padecieron mucho frío y que la luz se encontraba encendida las 24 horas.

Señaló que la comida era escasa y que era constantemente conducida a una sala en la cual la interrogaban mediante golpes y con aplicación de picana eléctrica. Que además durante esas sesiones de tortura le decían que debía elegir entre la picana y la violación.

Refirió que estuvo en esas condiciones hasta el día 16 de julio de 1976, cuando fue sacada del lugar en un vehículo junto a sus amigas Ana Lía Magliaro y Graciela Alicia Dellatorre y que la dejaron en una comisaría, en la que permaneció por el lapso aproximado de un mes, siendo posteriormente conducida al penal de Devoto, en el cual estuvo alojada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el mes de enero de 1978.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Carriquiriborde han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate.

En ese sentido, contamos con los testimonios de Horacio Ramiro Vivas, Noemí Fernández Álvarez y María Élide Serra Villar, quienes fueron contestes al señalar que pudieron advertir la presencia de Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio dentro del Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”.

Conforme se destacara al momento de analizar el caso precedente, que tiene como víctima a la Sra. Dellatorre, los testigos antes mencionados manifestaron que tanto la Sra. Dellatorre como Alicia Carriquiriborde se encontraban alojadas en el sótano de la vivienda identificada como “casa 1” antes de que ellos arribaran y que habían sido sometidas a sesiones de tortura.

Asimismo, debemos señalar que Graciela Alicia Dellatorre refirió haber compartido cautiverio con la Sra. Carriquiriborde, como así también que el grupo que se encargaba de torturarla a ella hizo lo propio con su amiga Alicia (cfr. declaraciones brindadas ante la CONADEP y a fs. 9/18 de la causa Nro. 4143 del Juzgado Penal Nro. 7 de Morón, Secretaría Nro. 13, ya citadas).

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el caso las constancias documentales obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 5163, en el

Legajo de prueba Nro. 802 de la causa 450, los Decretos del P.E.N. Nros. 1589/76, 3891/77 y 2812/78, la ficha de la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal relativa a la Sra. Carriquiriborde -la cual da cuenta del paso de la nombrada por esa dependencia entre los meses de agosto de 1976 y enero de 1978- y en la causa Nro. 82.243 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia nro. 1 de La Plata en la cual obra un recurso de habeas corpus presentado por el padre de la nombrada, Sr. Franciso Sixto Carriquiriborde en el mes de mayo de 1976, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Casos 13 y 14.- Noemí Fernández Álvarez y Horacio Ramiro Vivas

Horacio Ramiro Vivas es Abogado. Al momento de los hechos, vivía junto sus tres hijos y estaba en pareja con Noemí Fernández Álvarez, quien también es Abogada y tenía 20 años. Ambos residen actualmente en el Reino de España.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 2 de junio de 1976, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Fernández Álvarez fue liberada el día 30 de junio y Vivas permaneció en esa condición hasta fines del mes de julio o principios del mes de agosto de ese año.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de las propias víctimas, quienes relataron las circunstancias en que fueron privados de su libertad el día antes mencionado, cuando se encontraban en su domicilio de la calle Echeverría 2112, piso 2, departamento “A”, de esta ciudad.

Ambos testigos relataron que cerca de las 21 horas se presentó un grupo armado que, luego de golpear a Vivas se lo llevó del lugar y posteriormente regresó a fin de llevarse a la Sra. Fernández Álvarez.

También los nombrados coincidieron en señalar que fueron conducidos a un lugar que estaba en las cercanías del Aeropuerto de Ezeiza, desde el cual se oían aviones y el ladrido de perros.

Refirieron que fueron sometidos a sesiones de interrogatorios que incluían el uso de picana, golpes y la aplicación de la tortura conocida como “submarino”, la cual hizo que Fernández Álvarez se desmayara. Asimismo, la nombrada fue obligada a presenciar uno de los interrogatorios a los que fue sometido su compañero, quien a su vez manifestó que cada vez que era sometido a sesiones de picana su hombro se le dislocaba y que por ello hasta el presente no puede realizar esfuerzos con ese brazo.

En otros pasajes de los relatos efectuados por los nombrados al momento de prestar declaración testimonial en el debate -cuyo contenido fue transcrito en la parte general del presente y al cual nos remitimos a fin de evitar reiteraciones- refirieron que luego fueron alojados en distintos ámbitos del lugar (una habitación en la cual había una chimenea, en el caso de Fernández Álvarez, y en un pequeño sótano en el caso de Vivas), pero en idénticas condiciones de hacinamiento y que allí padecieron de hambre y frío y eran castigados por diversos motivos.

Cabe señalar que Fernández Álvarez refirió que el día 30 de junio de 1976 fue liberada del lugar, ya que, según le dijeron, estaba “de garrón” (sic), siendo conducida en un automóvil particular hasta la estación de Once de esta ciudad.

Por su parte, Vivas manifestó que permaneció en el CCD, al cual por aquél entonces denominaban “La Ponderosa”, hasta mediados o finales del mes de julio de 1976, cuando fue trasladado junto con otras personas hasta la Comisaría de Monte Grande y que de allí fue pasando por otras dependencias policiales y penitenciarias hasta ser liberado definitivamente desde la Unidad Nro. 9 de La Plata en un gran operativo.

La permanencia de los nombrados en el CCD “El Vesubio” ha podido acreditarse asimismo a través de los dichos de Alicia Elena

Carrquiriborde de Rubio quien mencionó durante el debate que en un sótano de dicho lugar compartió cautiverio con un abogado llamado Horacio Vivas, circunstancia que también fue destacada por la testigo Graciela Alicia Dellatorre -en las declaraciones a las que ya se hiciera mención- quien además agregó que supo que Noemí Fernández Álvarez estaba ubicada en la habitación de la planta baja de esa vivienda.

Resta destacar que han sido incorporadas por lectura otras constancias documentales que permiten tener por acreditados los hechos antes reseñados, consistentes en el Legajo de prueba Nro. 721 de la causa 450, los legajos CONADEP Nros. 7607 y 7608, Decretos del P.E.N. Nros. 1986/76 y 1268/77 y el legajo de la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense perteneciente a Horacio Ramiro Vivas.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Noemí Fernández Álvarez y Horacio Ramiro Vivas en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 15.- María Elida Serra Villar

María Elida Serra Villar nació el día 22 de agosto de 1951 en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Al momento de los hechos tenía 25 años y estaba casada con Ariel Adhemar Rodríguez Celin. Ambos militaban en el peronismo.-

Se encuentra probado que María Élida Serra Villar fue privada ilegítimamente de su libertad el día 28 de junio de 1976, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta la madrugada del día 14 de julio de ese año.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día 28 de junio de 1976 se encontraba festejando el cumpleaños de su esposo junto a unos amigos en su domicilio ubicado en la calle España 1459 de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, cuando se hizo presente un grupo de

personas armadas, quienes golpearon a su marido y retiraron a la pareja del lugar por la fuerza.

Relató también que fue conducida a un predio en el que había una tranquera, pasto y al menos dos construcciones -a las que se refirió como “casa grande” y “casa chica”- y que fue alojada en primer lugar dentro de un placard y luego en un sótano donde advirtió que había otras personas, entre ellas, su esposo.

Manifestó que fue sometida a interrogatorios mediante la aplicación de torturas y que permaneció en todo momento encapuchada y esposada, siendo sometida a constantes golpes sin motivo. Agregó que la comida era escasa e incomible y que perdió ocho kilos de peso.

Refirió que fue liberada la noche del 13 al 14 de julio, siendo trasladada en un vehículo particular junto a su esposo hasta la esquina de su casa.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Serra Villar han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate.

En primer lugar, debemos señalar que el esposo de la damnificada, Ariel Adhemar Rodríguez Celin -cuyo caso no integra la plataforma fáctica objeto del presente proceso- efectuó un relato idéntico al de la nombrada respecto de las circunstancias en que se llevó a cabo el operativo que tuvo lugar en su domicilio, y su testimonio también fue coincidente en cuanto a la descripción que realizara respecto de las características que ostentó el cautiverio.

Asimismo, la Sra. Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio manifestó en la audiencia que permaneció en el sótano de una de las casas del centro clandestino de detención junto a varias personas, entre las que se encontraba “Marisa” Serra. Debe destacarse que conforme manifestara la propia víctima, sus conocidos solían llamarla Marisa. Carriquiriborde añadió que para el día 16 de julio -fecha de su liberación- la Sra. Serra ya no se encontraba en el lugar.

Por último, corresponde hacer una nueva referencia a la tantas veces mencionada declaración de fs. 9/18 de la causa Nro. 4143 del Juzgado Penal Nro. 7 de Morón, Secretaría Nro. 13, brindada por Graciela Alicia Dellatorre, quien en esa oportunidad destacó que compartió cautiverio dentro del Vesubio con Marisa Serra y su esposo.

Resta mencionar que obran como fundamento de lo expuesto las constancias agregadas a los legajos SDH Nros. 3321 y 3322 y en el legajo de prueba Nro. 1116 de la causa Nro. 450.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Élide Serra Villar en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 30.- Juan Enrique Velázquez

Juan Enrique Velázquez tenía 33 años al momento de los hechos. Era uruguayo y estaba casado con Elba Lucía Gándara Castromán, con quien tuvo cuatro hijos: Celia Lucía, Juan Fabián, Verónica Daniela y Silvina.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de febrero de 1977 junto a su esposa Elba Lucía Gándara Castromán –quien se encuentra desaparecida-, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde ambos fueron sometidos a tormentos. Juan Enrique Velázquez fue liberado luego de dos meses.

Debemos mencionar que por razones meramente metodológicas, el caso Nro. 31, correspondiente a Elba Lucía Gándara, será tratado junto con el de las restantes víctimas cuyo destino es desconocido. Sin perjuicio de ello, se hará mención en esta oportunidad, a la prueba que resulta común a ambos casos.

Las circunstancias antes mencionadas fueron relatadas por Juan Enrique Velázquez, quien durante el debate manifestó que el día antes indicado, cuando se encontraba junto a su familia en su vivienda ubicada en la calle Hilario Lagos 466 de la Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, fue sorprendido por un grupo de hombres armados que ingresó violentamente a su domicilio y comenzó a golpear a su esposa. Precisó que la golpeaban delante de los niños y que le efectuaron la tortura conocida como “submarino”.

Agregó que luego los sacaron del lugar y los obligaron a ascender a distintos vehículos. Relató que fueron llevados a un recinto al que conoció como “calabozos del infierno”, donde permaneció por una semana y que luego fue

trasladado a un lugar en el cual había cerca de cincuenta personas detenidas, quienes le refirieron que estaban en la zona cercana a Puente 12, en Autopista Ricchieri y Camino de Cintura, en un centro de detención al cual denominaban de distintas formas, como ser “el Séptimo de Caballería” o “Brigada Güemes”.

Refirió que en ese lugar fue alojado en una especie de galpón en el cual había compartimientos similares a caballerizas, donde permaneció todo el tiempo encapuchado, con las manos atadas y sujeto a la pared. Preciso que les daban constantes golpes y que se llevaban a la gente para torturarla, pudiendo oír sus gritos. Relató además que fue llevado a oír la tortura a la cual era sometida su esposa, a quien le aplicaron picana eléctrica.

Asimismo, Velázquez narró que les daban de comer muy poco, por lo que estaban muy débiles y que eran sometidos a constantes golpes sin motivo por parte de quienes custodiaban el lugar.

En cuanto a su esposa, señaló también que pudo verla en una oportunidad en la cual fue llevado al baño. Que permaneció con ella por unos diez minutos, durante los cuales su señora le dijo que estaba muy comprometida y que la matarían. Añadió que luego de eso no volvió a verla nunca más, ya que permanece desaparecida.

Finalmente, Velázquez refirió que luego de dos meses de haber sido capturado -es decir, cerca del 18 de abril de 1977- lo sacaron del lugar y lo condujeron en un vehículo a una zona cercana a su domicilio, donde fue abandonado.

Las circunstancias relatadas por Juan Enrique Velázquez se han tenido por probadas en la sentencia de la causa Nro. 13/84, oportunidad en la cual se tuvo por acreditado que el matrimonio permaneció alojado en el Regimiento Séptimo de Caballería. Sin embargo, corresponde aclarar que la descripción efectuada por el nombrado acerca de las condiciones y características de su cautiverio permiten inferir, sin lugar a dudas, que ambos permanecieron en el CCD "El Vesubio".

A ello debe agregarse que en aquella ocasión no se contaba con un elemento que resulta determinante a fin de acreditar la permanencia de los nombrados dentro del citado centro clandestino de detención, como es la declaración durante el debate de la Sra. Ana María Di Salvo, quien -conforme se

señalará al momento de tratar los casos 35 y 36- permaneció alojada entre los meses de mayo y junio de 1977 en un único centro clandestino de detención, siendo tal el predio conocido como “Vesubio”.

En esa declaración, la Sra. Di Salvo expresó que pudo presenciar el encuentro del matrimonio Velázquez - Gándara dentro del CCD, ya que era común que dejaran que las parejas se visitaran en algún momento. Preciso que si bien no vio a Velázquez, pudo oír que Elba Lucía Gándara le explicaba a su esposo que ella quedaría en el lugar pero que él sería liberado y que le daba indicaciones acerca del cuidado de sus hijos.

Esta circunstancia, aunada a los dichos vertidos durante la audiencia por el Sr. Velázquez Rosano, permiten aseverar, con el grado de certeza necesario para el dictado de este pronunciamiento, que el nombrado y su esposa estuvieron cautivos dentro del CCD objeto de autos.

Resta señalar que se han tenido presente las constancias que surgen de los legajos CONADEP Nros. 2628 y 3872, de los legajos de prueba Nro. 60 y 956 de la causa Nro. 450 y de la causa Nro. 997 del Juzgado Federal Nro. 3 de La Plata (causa Nro. 1917/SU) en la cual obra un recurso de habeas corpus interpuesto por Héctor Antonio Velázquez Rosano, hermano de Juan Enrique, en el mes de mayo de 1977, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Enrique Velázquez y Elba Lucía Gándara Castromán en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Casos 35 y 36.- Ana María Di Salvo y Eduardo Jorge Kiernan

Ana María Di Salvo y Eduardo Jorge Kiernan vivían en la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires y tenían al momento de los hechos 40 y 37 años, respectivamente. Estaban casados y tenían un hijo, Luciano. Eduardo Kiernan tenía una heladería en la localidad citada y Ana María Di Salvo -quien falleció en noviembre de 2010- era Psicóloga. Cumplió con su vehemente anhelo de prestar declaración y colaborar con sus recuerdos en la reconstrucción de lo sucedido durante su cautiverio. Quedó documentado, y recordaremos, la pasión y esfuerzo puesto en su testimonio.-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de marzo de 1977, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos, siendo liberados el día 20 de mayo de ese año.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de las propias víctimas, quienes relataron las circunstancias en que fueron privados de su libertad el día antes mencionado, cuando se encontraban en su domicilio de la calle Juan Bautista Alberdi Nro. 87 de la Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires.

Ambos testigos señalaron que siendo alrededor de las cinco de la madrugada del día 9 de marzo de 1977 un grupo de hombres armados ingresó a la vivienda y, tras reducir mediante golpes a Eduardo Kiernan, le colocó unas capuchas al matrimonio y se los llevó del lugar en autos separados.

También señalaron ambas víctimas que cuando se encontraban en dichos vehículos oyeron que estaban siendo trasladados “al Vesubio” y que al arribar, atravesaron un camino de tierra y luego una especie de barrera.

Manifestaron que en primer lugar fueron conducidos a una habitación cuyas paredes estaban recubiertas de tergopol, en la cual fueron atados a una especie de cama de hierro con flejes donde fueron sometidos a una sesión de interrogatorios mediante tortura. Eduardo Kiernan refirió que en esa situación -la que se repitió en otros momentos de su cautiverio- le efectuaban preguntas relativas a sus conocidos de la unidad básica en la cual militaba y que a esos fines le aplicaban corriente eléctrica y fuertes golpes. Por su parte, Di Salvo señaló que mientras permaneció en esa camilla le efectuaron golpes en distintas partes del cuerpo y que le arrancaron vello púbico de un tirón, lo que le provocó serios hematomas. Agregó que estando en ese lugar podía escuchar los gritos de su marido mientras era torturado.

Asimismo, relataron que fueron alojados en el sector de las “cuchas”, donde fueron sometidos a severas condiciones de alojamiento, ya que allí se encontraban engrillados y encapuchados, padecían hambre y debían esperar por horas para ser conducidos al baño por los guardias, quienes además les propinaban golpes permanentemente. Kiernan precisó que fue ubicado en la

primera de las cuchas, desde donde podía divisar cuando se acercaban los guardias.

Ana María Di Salvo agregó que por un tiempo fue alojada en la “casa 1” o “Jefatura”, a efectos de confeccionar un informe titulado “Diagnóstico Situacional”, pero que luego de ello fue conducida nuevamente a las cuchas. Preciso que cuando estaba allí alojada solía ser conducida para bañarse, ocasión en la cual era observada por los captores, quienes le efectuaban comentarios acerca de su cuerpo, sintiéndose permanentemente humillada por esta situación. A su vez, Eduardo Kiernan refirió que sólo pudo bañarse en tres ocasiones durante los 73 días en que permaneció dentro del “Vesubio” y que sufrió una fuerte infección en su rodilla por la picadura de un insecto, herida que le fue curada en el lugar.

Por otra parte, los nombrados relataron que fueron liberados el día 20 de mayo de 1977, cuando fueron conducidos en dos vehículos hacia la zona de Tres Arroyos, donde la familia de la Sra. Di Salvo tenía un campo.

La permanencia de los nombrados en el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse además a través de los testimonios de Genoveva Ares y Gabriel Alberto García, quienes permanecieron en el lugar durante el mes de marzo de 1977. La Sra. Ares refirió durante el debate que en un momento pudo ver por debajo de la capucha a un hombre que tenía la rodilla muy lastimada y pudo ver también el momento en el cual fue asistido por otra persona que estaba detenida en el lugar. Agregó que luego se enteró, a través del Sr. García -quien fuera su esposo y se encuentra fallecido-, que esa persona era Eduardo Kiernan.

Gabriel García manifestó al momento de prestar declaración ante la CONADEP -pieza que ha sido incorporada por lectura al debate- que en el sector de las cuchas había una persona llamada “Pierna”, que estaba alojado en la celda Nro. 1 y estaba herido en una pierna a la altura de la rodilla. Preciso García que el Sr. “Pierna” era dueño de una heladería ubicada en la localidad de Temperley y que la esposa del nombrado también estaba detenida en el lugar.

Respecto de las manifestaciones de García, corresponde precisar que si bien hizo referencia a un detenido de apellido “Pierna” -nombre que posee una similitud fonética con el apellido de la víctima del presente caso- las

restantes circunstancias referidas en la declaración citada se compadecen con las condiciones personales y con el relato efectuado por Eduardo Jorge Kiernan.

Resta señalar que la testigo Elena Isabel Alfaro refirió durante la audiencia que, si bien no tomó contacto con el matrimonio, sabía que en el lugar estaban detenidos Ana María Di Salvo -a quien por entonces ubicaba como “una Psicóloga de Tres Arroyos”- y su marido Eduardo Kiernan y que presencié el momento en el cual los nombrados fueron liberados en un auto conducido por el Jefe del Centro, ya que él era de Azul, localidad cercana a Tres Arroyos.

Obran como soporte documental de las circunstancias antes mencionada las constancias obrantes en el legajo SDH Nro. 3105 y en la causa Nro. 6335 del Juzgado en lo Penal Nro. 1 de Lomas de Zamora, en la cual obra un recurso de habeas corpus presentado en el mes de marzo de 1977 por Carlos Alberto Kiernan, hermano de Eduardo Jorge, piezas que se han incorporado por lectura al debate.

En suma, el plexo probatorio reunido hasta aquí permite tener por acreditada la permanencia de Ana María Di Salvo y Eduardo Kiernan dentro del CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Casos 37 y 38.- Gabriel Alberto García y Genoveva Ares

Genoveva Ares tenía 22 años al momento de los hechos. Estudiaba Periodismo en la Universidad de Lomas de Zamora y estaba de novia con Gabriel Alberto García -con quien luego contrajo matrimonio-, quien falleció el día 17 de noviembre de 1996. Ambos militaban en la juventud comunista.-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 15 de marzo de 1977, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Genoveva Ares fue liberada al día siguiente y García permaneció en tal condición hasta el día 25 de abril de ese año.

Las circunstancias vinculadas a la privación ilegítima de la libertad de la pareja han sido relatadas durante el debate por Genoveva Ares, quien

además efectuó un relato de las circunstancias vividas dentro del Centro Clandestino de Detención.

La testigo señaló que el día 15 de marzo de 1977 un grupo de hombres armados se hizo presente en el domicilio que compartía junto a sus padres (sito en la calle Vicente López 290 de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires) y esperó a que ella regresara junto a su novio, luego de lo cual -tras golpear fuertemente a García en uno de los sectores de la vivienda- los encapucharon y se los llevaron del lugar.

Agregó que fue conducida por la zona de Camino Negro y Autopista Ricchieri hasta arribar a una calle de tierra, donde el vehículo aguardó a que se abriera una tranquera. Preciso también que en ese lugar se oían ladridos de perros, el paso de un tren y el ruido de tránsito veloz. Ares señaló que tiempo después de su liberación, y cuando García aún permanecía privado de su libertad, pasó por la zona con el colectivo Nro. 86 y pudo identificar el lugar en el cual estuvo cautiva.

Retomando el relato de lo sucedido, la Sra. Ares refirió que al arribar al lugar fue ubicada en una sala donde la obligaron a desnudarse, atándola a una especie de camilla a la cual le sujetaron los pies y las manos. Que en esas condiciones comenzó un interrogatorio en el cual la amenazaban con violarla si no hablaba y que incluyó el pasaje de picana eléctrica por distintas partes sensibles del cuerpo con intensidad creciente.

Añadió que estando allí podía escuchar los golpes que le daban a Gabriel Alberto García, quien era torturado en un sector cercano y a quien obligaron a oír la sesión de tortura a la cual ella era sometida. Refirió que la aplicación de electricidad fue tan fuerte que perdió el conocimiento, aparentemente por haber sufrido un paro cardíaco, del cual fue reanimada.

Preciso que luego fue conducida al sector de las cucas donde permaneció encapuchada y amarrada a la pared con una pequeña cadena. Agregó que al día siguiente fue nuevamente conducida a una sesión de tortura con picana eléctrica, luego de lo cual fue introducida en un vehículo, que la depositó a una cuadra de su domicilio.

Por otra parte, la testigo Ares relató aquellos acontecimientos vividos por Gabriel Alberto García, quien fuera su esposo y falleciera en el año 1996.

Ares manifestó que García le refirió que luego de que ella fuera torturada con picana, él fue conducido a esa sala y sometido a la misma mecánica de interrogatorios. Que luego de ello, fue llevado al sector de las cuchas, donde permaneció por 45 días junto a otros cautivos y donde fue sometido a inhumanas condiciones de vida, perdiendo alrededor de 20 kilos de peso.

Estas circunstancias han sido relatadas por el propio Gabriel Alberto García al momento de prestar declaración ante la CONADEP y ante la Cámara Federal de esta ciudad en el marco de la causa Nro. 450 (Legajo de prueba Nro. 747), constancias que han sido incorporadas por lectura al debate.

En esas oportunidades, el nombrado manifestó aquellos extremos que fueran relatados por su esposa en la audiencia, añadiendo que alrededor del día 22 de marzo fue sorprendido por los guardias hablando con otro cautivo y por ello se le impuso como castigo que cada vez que “Radio Colonia” diera la hora sería golpeado. Agregó que como resultado de esas golpizas sufrió la fractura de la clavícula, de dos costillas y severos traumatismos de cráneo.

García señaló también que en el lugar se oía el paso de un ferrocarril y el constante transitar de aviones y que el día 25 de abril de 1977 fue conducido en un vehículo hasta cerca de la rotonda de Lavallol, donde fue liberado.

Las circunstancias reseñadas por Genoveva Ares y Gabriel Alberto García han podido acreditarse a través de los dichos de otras personas que compartieron cautiverio con los nombrados dentro del CCD "El Vesubio".

Eduardo Kiernan manifestó en el debate que en el sector de las cuchas había un jovencito de 19 años que era militante del PC y era de la zona de Temperley. Relató además que presenció el momento en que Roberto Castelli y García habían sido descubiertos hablando por los guardias del lugar y que por ese motivo fueron duramente castigados.

Ana María Di Salvo refirió que el trato hacia los detenidos, en especial hacia los hombres, era muy duro y recordó el caso de García, quien era

castigado cada vez que Radio Colonia daba la hora. Asimismo, relató que García estuvo en el lugar hasta fines del mes siguiente a que ambas parejas fueran secuestradas -es decir, abril de 1977- y que Genoveva recuperó la libertad al poco tiempo ya que había tenido un paro cardíaco y los captores creyeron que moriría.

Resta mencionar que a fin de acreditar los hechos también se han tenido presentes las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 700 y SDH Nro. 3184 y en el Expediente Nro. 1098 (1912/SU) del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 3 de La Plata, en el cual obra un recurso de habeas corpus interpuesto por el Sr. Alberto García, padre de Gabriel, en el mes de marzo de 1977, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Genoveva Ares y Gabriel Alberto García en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 46.- Elena Isabel Alfaro

Elena Isabel Alfaro nació en la ciudad de La Plata el 22 de abril de 1952. Al momento de los hechos, tenía 24 años, estaba en pareja con Luis Alberto Fabbri y estaba embarazada de dos meses de su hijo Luis Felipe.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 19 de abril de 1977, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el 4 de noviembre de ese año, jornada en la cual fue liberada.

Tales extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 378). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la nombrada fue privada de la libertad el día 19 de abril de 1977 en horas de la madrugada, ocasión en la cual un grupo de hombres armados y vestidos de civil irrumpieron en su domicilio del barrio de Boedo de esta ciudad y la condujeron hasta el CCD "El Vesubio".

A fin de acreditar tales circunstancias, se hizo mención a los dichos de la propia víctima, quien también declaró ante estos estrados. En consecuencia, haremos mención a los dichos vertidos por la Sra. Elena Alfaro en el juicio sustanciado en los presentes actuados.

Su testimonio fue significativo y relevante. Permitió completar el cuadro probatorio de muchos de los hechos aquí juzgados. La convicción de sus dichos, la claridad de sus manifestaciones y la impronta de su exposición en la audiencia que por videoconferencia se celebró, son esencialmente valorados por el Tribunal y no podemos dejar de reconocerlo expresamente. Fue especialmente enfática en temas a los que les asignó una impronta relevante. Sólo los mencionaremos sin desmerecer su importancia y la agudeza del enfoque, por exceder su desarrollo el marco del presente: estigmatización con el concepto de traidor, la incidencia de la religión en los represores y la dignidad de las mujeres frente a los abusos, especialmente a las violaciones que señaló debían ser considerados delitos de lesa humanidad.-

En cuanto a los hechos concretos, la nombrada refirió que al llegar al Centro Clandestino de Detención fue llevada a la sala de torturas, donde fue ubicada en una camilla de madera sobre la cual fue sometida a pasajes de corriente eléctrica y golpes, pese a que estaba embarazada. Agregó que su sesión de tortura fue presenciada por su pareja, Luis Fabbri, quien había sido detenido ese mismo día, como así también que ella fue obligada a ver cómo torturaban a su esposo.

Relató que posteriormente fue ubicada en una sala donde permaneció esposada junto a Fabbri a una cama de metal, donde permaneció por varios días, incluyendo la jornada del 25 de abril, correspondiente a su cumpleaños número 25. Recordó que posteriormente fue llevada al sector de las cuchas, donde fue atada a la pared mediante unas cadenas y también encapuchada.

Refirió que el régimen de convivencia era muy duro en ese lugar, pues debían permanecer todo el tiempo en silencio y sometidos a ciertas reglas, cuyo quebrantamiento implicaba severos golpes y maltratos por parte de los guardias. Agregó que también perdió su nombre, pues pasó a ser llamada “O 8”.

Asimismo, mencionó que padeció de mucho hambre, ya que les daban de comer muy poco y, en general, la comida estaba en estado de putrefacción.

En otro tramo de su extenso testimonio manifestó que el trato hacia las mujeres era muy particular, ya que “*representábamos el pecado*” y “*sólo servíamos para el placer de los hombres*”. Explicó que esa ideología determinó que muchas de las cautivas hayan sido violadas y que ella misma fue víctima de una violación, ocurrida el día 20 de junio de 1977, cuando el jefe del campo la condujo hasta el Regimiento de la Tablada.

Por otra parte, recordó que desde aproximadamente el mes de mayo y hasta finalizar su cautiverio, estuvo alojada en una sala separada, llamada “sala Q” y que todos los días era llevada a la casa en la cual funcionaba la jefatura del campo.

Finalmente, explicó que el día 4 de noviembre de ese año, cuando ya se encontraba a término de su embarazo, fue conducida en un vehículo hasta la intersección de las calles San Juan y Boedo de esta ciudad, donde la estaba esperando su padre. Recordó que dos de sus captores la acompañaron y le dijeron que la vigilarían. Añadió que estuvo en una suerte de “libertad vigilada” durante largo tiempo y que luego de su liberación fue a vivir a la Provincia de La Pampa, a la casa de sus progenitores y que posteriormente se radicó en Francia, en donde vive en la actualidad.

Las circunstancias mencionadas por la Sra. Alfaro han sido corroboradas por otros testigos que refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada.

Ana María Di Salvo recordó que Alfaro llegó al campo a fines del mes de abril de 1977, en una época en que el lugar estaba lleno de gente. Agregó que Alfaro y Fabbri se encontraban cerca de donde ella estaba y que pudo charlas con Elena en alguna ocasión. Recordó también que Alfaro estaba embarazada y que pedía que le dieran una medicación por su embarazo.

Eduardo Jorge Kiernan también recordó que Elena Alfaro estaba en el lugar, aunque precisó que no pudo verla.

Asimismo, prestó declaración Mirta Iriondo, quien refirió que fue detenida el día 19 de abril de 1977 en circunstancias en que se encontraba junto a

Luis Fabbri, el esposo de Elena Alfaro. Señaló que luego de haber sido torturada fue ubicada en una sala y que la primera voz que reconoció en el lugar fue la de Elena, a quien conocía ya que había permanecido un tiempo en su departamento del barrio de Boedo.

María Susana Reyes precisó que recordaba que Elena Alfaro estaba embarazada y que era una de las cautivas que era conducida a la jefatura del centro.

Por último, debemos mencionar que los Sres. Gabriel Alberto García y Hugo Pascual Luciani también recordaron –en las declaraciones que se han incorporado al debate atento al fallecimiento de los nombrados- que Elena Alfaro estuvo dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", que había sido muy golpeada y que estaba embarazada.

Respecto de los sucesos vinculados con el delitos de abuso sexual con acceso carnal del cual Elena Isabel Alfaro relató haber sido víctima, debemos mencionar que –de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al análisis del trato otorgado a las mujeres dentro del CCD "El Vesubio"- los mismos serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo respectivo.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de tener por probado el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 3048 y el en el Legajo de prueba Nro. 58 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Elena Isabel Alfaro en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Casos 49, 50 y 51.- Juan Farías, Omar Jorge Farías y Juan Carlos Farías

Juan Farías tenía 47 años al momento de los hechos. Era carpintero y estaba casado con María Noemí Ghiggeri, con quien tenía dos hijos: Omar Jorge y Juan Carlos.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 7 de mayo de 1977, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Juan Carlos Farías fue liberado tres días después y Omar Jorge obtuvo su libertad a principios del mes de octubre, mientras que el padre de ambos fue trasladado de dicho centro a fines de dicho mes, cuando fue conducido por diversas dependencias hasta ser alojado en la Unidad Nro. 9 de la ciudad de La Plata, donde permaneció hasta el 12 de octubre de 1979 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de Juan Carlos Farías, quien compareció a declarar al debate y manifestó que el día 7 de mayo de 1977 se encontraba en su domicilio de la calle 9 de julio o calle 33 Nro. 733 de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, junto a su familia luego de haber festejado su cumpleaños número 16, oportunidad en la cual ingresó un grupo de hombres armados que se llevó del lugar al testigo junto a su hermano mayor y a su padre.

Farías relató que los tres fueron conducidos hasta la zona de Puente 12 y que al arribar a un lugar -desde el cual podía oír el paso de un tren-, fueron esposados en una cama, donde su padre fue torturado mediante el uso de picana eléctrica, mientras él era amenazado para que hablara. Refirió que este procedimiento se repitió con su hermano Omar.

Señaló que posteriormente fueron conducidos al sector de las cucas, donde les fue asignado un número y una letra en lugar de sus nombres y fueron encapuchados y amarrados a la pared. Que les daban una comida “incomible” y que eran castigados si no respondían al nombre que se les había asignado.

Asimismo, relató que uno de los guardias le permitió ver a su padre y que éste le refirió que se quedara tranquilo. Precisó que luego de tres días fue sacado del lugar en un vehículo y conducido hasta su casa. Agregó que su hermano y su padre permanecieron en el lugar cerca de seis meses y que su padre fue trasladado a la Unidad Nro. 9.

Las circunstancias narradas por Juan Carlos Farías se corroboran con aquéllas que fueron descriptas por su padre, Juan Farías, en las declaraciones

que prestara en diversas ocasiones, las que se han incorporado por lectura al debate atento al fallecimiento de este último (cfr. fs. 766vta./771 del Legajo de Prueba 494, de fs. 9/10 del Legajo de Prueba 829 y de fs. 36/39 de la causa Nro. 1227 del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata).

Por otra parte, ha prestado declaración testimonial en el debate Álvaro Aragón, quien refirió que en el CCD "El Vesubio" estaba detenido Juan Farías junto a sus dos hijos, uno de los cuales era muy chiquito y salió rápido del lugar.

Asimismo, Juan Carlos Galán señaló que en el sector de las cuchas permaneció esposado junto a un hombre de apellido Farías, quien estaba en el lugar junto a sus dos hijos. Recordó también durante la audiencia que Farías le dijo que militaba en el Partido Comunista y que había sido torturado, como así también que cuando fue liberado del centro -a mediados del mes de agosto de 1977- los Farías continuaban allí.

Mabel Alonso refirió que cuando fue llevada al sector de las cuchas -para fines del mes de agosto de 1977- un joven de unos 19 o 20 años le alcanzó un vaso de agua y le dijo que se llamaba Farías y que su padre también estaba en el lugar.

En el mismo sentido se expidieron Elena Alfaro -quien dijo que en el lugar estaba "el Turco", que se llamaba Juan Farías y estuvo con dos de sus hijos- y Ricardo Cabello, quien manifestó que estaban detenidos "el Turco" y el "Turquito", quienes eran padre e hijo y señaló que había habido otro de los hijos del Turco en el lugar a quien ya habían liberado para el momento en que el declarante llegó al lugar.

Resta destacar que los extremos aquí señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (casos Nros. 375, 376 y 381).

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan, Omar Jorge y Juan Carlos Farías en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 60.- Juan Carlos Galán

Juan Carlos Galán tenía 25 años al momento de los hechos. Estaba casado con Lidia Jacquemín y trabajaba en la empresa “Chrysler”.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad a principios del mes de junio de 1977, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle J. F. Kennedy 2838 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar por el lapso de 75 días, luego de lo cual fue liberado.

Esos extremos fueron relatados por el nombrado al momento de prestar declaración testimonial durante el debate, oportunidad en la cual mencionó que en los primeros días del mes de junio de 1977 un grupo de entre ocho y diez personas armadas y vestidas de civil ingresó por la fuerza a su domicilio, lo encapuchó –al igual que a su esposa y a su padre, quienes se encontraban presentes- y lo obligó a ascender a un vehículo.

Destacó que luego de un viaje que duró aproximadamente una hora arribaron a un lugar en el cual pudo escuchar el paso frecuente de un ferrocarril y el tránsito intenso de vehículos. También mencionó que en una ocasión en que fue conducido al baño pudo ver por una ventana y advirtió que frente al predio en el cual se encontraba pasaba la autopista Ricchieri. Asimismo, afirmó que luego de haber recuperado su libertad pasó por el lugar –el cual se encontraba cercano al cruce de la autopista mencionada y el Camino de Cintura- y que pudo ver que en el campo había tres casas y una pileta.

Retomando su relato, precisó que al llegar fue depositado en una especie de cucheta, donde fue esposado a la pared. Destacó que a los dos días fue conducido a una sala ubicada en otra casa, donde fue torturado mediante pasajes de corriente eléctrica por todo el cuerpo, mientras era interrogado sobre personas a quienes no conocía. Añadió que esas sesiones de tortura se repitieron en tres o cuatro ocasiones mientras duró su cautiverio.

Por otra parte, manifestó que mientras estaba alojado en esas cucas debió permanecer todo el tiempo encapuchado, esposado y en silencio. Recordó que en lugar de su nombre le fue asignada una letra y un número y que les daban

de comer “*comida de regimiento*” que consistía en una especie de guiso de arroz. Refirió que estuvo 15 días sin comer y que luego de salir del lugar había perdido 40 kilos de peso.

También refirió que para orinar les pasaban un tacho y que para otro tipo de necesidades debía solicitar que lo condujeran al baño. Recordó que compartió cautiverio en el sector de las cucas junto a una persona llamada Farías, quien era carpintero y estaba en el lugar junto a sus dos hijos, uno de los cuales estaba realizando el Servicio Militar.

Finalmente recordó los apodos de algunos de los guardias del lugar, indicando que ellos eran “Saporiti”, “Juan Carlos”, “Techo” y “Pajarito”. Asimismo, refirió que luego de 75 días, en el mes de agosto, le dijeron que lo liberarían. Relató que lo introdujeron en un vehículo y que lo dejaron en la zona de Lomas de Zamora.

Ahora bien, debemos mencionar que si bien no se cuenta con testimonios de otros sobrevivientes que hayan advertido la presencia de la víctima del presente caso en el lugar, las precisiones apuntadas por el Sr. Galán durante su testimonio -en cuanto a las características que ostentó su cautiverio, los nombres de algunos de los guardias que lo custodiaban y de otros detenidos y, en especial, respecto de la ubicación geográfica y distribución espacial del predio- permiten aseverar que el nombrado estuvo cautivo dentro del CCD “El Vesubio”, donde fue sometido a los tormentos que aquí han sido descriptos.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los hechos antes mencionados, las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 5489 y en el Legajo de prueba Nro. 748 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

Casos 64, 65 y 66.- Hugo Pascual Luciani, Alicia Ramona Endolz y Hugo Norberto Luciani

Hugo Pascual Luciani era comerciante y confeccionista de calzado, militaba en el Partido Justicialista y estaba casado con Alicia Ramona Endolz. Ambos eran padres de Hugo Norberto, quien al momento de los hechos tenía 12 años de edad.

Se encuentra probado que Hugo Pascual Luciani fue privado ilegítimamente de su libertad el día 15 de junio de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en esa condición hasta fines del mes de agosto de ese año, cuando fue liberado en la vía pública.

Tales extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 386). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad mientras se encontraba en su domicilio sito en la Av. San Martín Nro. 400 de la localidad de Almirante Brown por un grupo de hombres armados que dependían del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a los dichos de la propia víctima y a la denuncia efectuada por la esposa del nombrado a fs. 1 de la causa Nro. 83.478 caratulada "Luciani, Hugo Pascual s/ hábeas corpus", la cual tramitó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y que también ha sido incorporada por lectura al debate sustanciado en las presentes actuaciones.

De las declaraciones formuladas por el Sr. Luciani, surge que durante su cautiverio dentro del CCD "El Vesubio" fue torturado en reiteradas ocasiones mediante golpes y pasajes de corriente eléctrica que le provocaron un infarto, enfisema de pene y la pérdida de todas las piezas dentales superiores. Asimismo, el nombrado señaló que permaneció alojado en un sector en el cual había cuchas, donde fue mantenido encapuchado y esposado a la pared, en condiciones inhumanas de vida. Luciani refirió también que cuando recuperó la libertad se encontraba en "*muy malas condiciones físicas*" (Cfr. fs. 1/16 del Legajo de prueba Nro. 751 de la causa 450; fs. 307/310 del Legajo de prueba Nro. 1170; fs. 490/496 del Legajo de prueba Nro. 494, fs. 258/60 de la causa Nro. 1414/1300 citada al momento de analizar el caso Nro. 58 y fs. 232/233 de la causa 3290 caratulada "Moldavsky Adolfo Rubén s/ Hábeas corpus" la cual tramitó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata).

Por último, Luciani relató que hacia fines del mes de agosto de 1977 lo vendaron y lo obligaron a ascender a un vehículo y lo condujeron hasta la localidad de Temperley, donde fue liberado.

Resta mencionar que en el fallo dictado en la citada causa 13/84 se hizo mención a las declaraciones prestadas por Juan Farías –a las cuales nos remitiéramos al momento de analizar el caso Nro. 50, que lo tuvo como víctima-, quien manifestó que pudo advertir la presencia de Luciani dentro de ese lugar y añadió que lo conocía con anterioridad.

Asimismo, se encuentra probado que Hugo Pascual Luciani fue nuevamente privado de su libertad de manera ilegítima a principios del mes de septiembre de 1977, junto a su esposa, Alicia Ramona Endolz y a su hijo Hugo Norberto, como así también que los nombrados fueron conducidos al citado Centro Clandestino de Detención, donde fueron sometidos a tormentos. Hugo Norberto fue liberado luego de permanecer por un día en ese lugar, mientras que sus padres permanecieron cautivos hasta finales del mes de septiembre de 1977.

Lo expuesto surge de las declaraciones de Hugo Pascual Luciani, quien refirió que a comienzos del mes de septiembre de 1977 se hicieron presentes en su domicilio los miembros de la patota que operaba dentro del Vesubio, quienes le comunicaron que sería nuevamente conducido a ese CCD, pero que en esa ocasión también serían detenidos su esposa y su hijo de 12 años de edad.

En virtud de ello, el Sr. Luciani relató que sufrió de un nuevo paro cardíaco, por lo cual sus captores procedieron a interceptar a una ambulancia que pasaba por el lugar, la que lo condujo hasta el Hospital “Lucio Menéndez” de la localidad de Adrogué, donde fue reanimado. Asimismo, señaló Luciani que su esposa e hijo permanecieron durante la noche en una comisaría y que al día siguiente fueron llevados junto a él al CCD “El Vesubio”.

Relató la víctima que cuando ingresó a la sala de torturas pudo ver que *“mi hijo estaba atado en la pared, mi señora desnuda, en el potro, le daban picana a ella y a mí me decían que yo tenía que negociar con ellos”*.

Al respecto, debemos mencionar que, de conformidad con lo señalado por el Sr. Fiscal durante su alegato, los casos de Alicia Ramona Endolz y Hugo Norberto Luciani fueron tratados en el marco de la causa 13/84 (casos

Nros. 392 y 393), ocasión en la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que debido a que no se contaba con suficientes elementos que dieran cuenta de la privación ilegítima de la libertad de los nombrados, la misma no podía tenerse por acreditada.

En esa ocasión, la C.S.J.N. sostuvo que los dichos de Hugo Pascual Luciani aparecían huérfanos de otros elementos de prueba, en especial ya que no pudo contarse con los testimonios de las víctimas ni de otras personas que hubieran manifestado haberlos visto en cautiverio.

Ahora bien, en ese sentido, debemos puntualizar que se han incorporado al debate sustanciado en la presente causa otros elementos que permiten tener por acreditada la permanencia de la Sra. Endolz y de Hugo Norberto Luciani dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos por ellos padecidos en ese lugar.

En primer término, debemos hacer referencia a declaración de la Sra. Ramona Endolz de Luciani (obrante a fs. 17/20 del Legajo de prueba Nro. 751 de la causa 450) que se ha incorporado por lectura al debate por entender los suscriptos que la situación de la nombrada se encuadraba en las disposiciones previstas en el inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

En dicha declaración, la nombrada relató que fue conducida hasta la sala de torturas, donde fue obligada a desnudarse y a colocarse en una mesa de metal, donde fue atada de sus extremidades. Señaló que en ese lugar le aplicaron picana eléctrica en la boca, en los genitales, en las piernas y en los pechos mientras la manoseaban. Al igual que su marido, sostuvo que esa primera sesión de tortura fue presenciada por su esposo e hijo.

Asimismo, relató que posteriormente fue llevada al sector de las cucas y destacó que al llegar allí tenía mucha sed y que sentía las piernas paralizadas.

En otro tramo de su declaración, mencionó que al menos en seis oportunidades fue retirada de las cucas por los guardias y conducida a la enfermería, donde fue violada por todas las personas que allí se encontraban.

Finalmente, manifestó que su hijo obtuvo la libertad al día siguiente de ser capturado y que ella fue sacada del lugar a finales del mes de septiembre

de 1977, cuando fue introducida en un vehículo en el cual también se encontraba su esposo, el cual los dejó en la zona de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, cabe destacar que durante el debate prestó declaración la Sra. Elena Isabel Alfaro, quien recordó que Hugo Pascual Luciani estuvo dentro del CCD "El Vesubio" y agregó que también estuvieron allí su señora y su hijo y que el caso de ellos fue muy conocido en el campo, en particular porque al padre lo habían detenido en dos ocasiones.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los hechos antes relatados las constancias que se encuentran agregadas en la causa Nro. 121.086 caratulada "Endolz, Josefa, José Américo interpone hábeas corpus a favor de Luciani Alicia Ramona Endolz de, Luciani Hugo", que tramitó ante el Juzgado Penal nro 1 de La Plata.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Hugo Pascual Luciani –en las dos ocasiones mencionadas-, de Alicia Ramona Endolz y de Hugo Norberto Luciani en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Resta destacar que –de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al análisis del trato otorgado a las mujeres dentro del CCD "El Vesubio"- los sucesos vinculados con el delito de abuso sexual con acceso carnal del cual Alicia Ramona Endolz relató haber sido víctima serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo respectivo.

Caso 67.- María Susana Reyes

María Susana Reyes tenía 22 años al momento de los hechos. Era maestra, estaba en pareja con Osvaldo Víctor Mantello y se encontraba embarazada de tres meses. Había militado en la Juventud Peronista.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 16 de junio de 1977, aproximadamente a las 15 horas, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio",

donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de septiembre de ese año, jornada en la cual fue liberada.

Los extremos antes descriptos fueron relatados durante el debate por la víctima. Su testimonio fue relevante respecto de muchos de los casos aquí tratados y de gran poder convictivo. Manifestó que el día antes mencionado se encontraba almorzando en el domicilio de sus suegros, sito en la calle Primera Junta Nro. 5767 de la Localidad de Billinghamurst, Partido de San Martín, junto a su pareja, Osvaldo Víctor Mantello y a una amiga, cuando irrumpió en el lugar un grupo de hombres armados que se los llevó por la fuerza.

Reyes relató que fue introducida en un vehículo el cual la condujo hasta un predio en el que había tres casas. Que la obligaron a ingresar a una de ellas y que allí la encadenaron a la pared, manifestándole que a partir de ese momento pasaría a llamarse “M 17”. Agregó que luego fue conducida a otra de las casas y ubicada en un sector desde el cual podía escuchar las torturas a las cuales eran sometidos su pareja y su amiga. Refirió que posteriormente fue ingresada a una sala denominada “enfermería” donde fue interrogada mediante golpes.

Destacó que posteriormente fue llevada nuevamente al sector de las cuchas y que estuvo allí durante todo su cautiverio, señalando que debió permanecer encapuchada, encadenada a la pared y tirada en el piso pese a estar embarazada. Asimismo, relató que padeció de hambre y frío, que pudo bañarse en contadas ocasiones, con agua fría y frente a los guardias –quienes le decían obscenidades- y que fue constantemente maltratada y vejada por quienes la custodiaban.

Por otra parte, señaló que le fue muy difícil soportar que se oyeran todo tipo de gritos en el lugar en forma permanente, como así también que debió presenciar cómo otras embarazadas eran conducidas a dar a luz, tras lo cual regresaban sin sus hijos, circunstancia que le provocó una depresión muy fuerte, ya que temía constantemente por la suerte que correrían ella y su bebé.

Finalmente, relató que el día 16 de septiembre de 1977 fue conducida a una sala donde fue obligada a desvestirse, tras lo cual le dijeron que se trataba de una broma ya que sería liberada. Agregó que luego de ello, fue

introducida en un vehículo el cual la condujo hasta la intersección de las avenidas La Plata y Directorio de esta ciudad, donde fue liberada.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Reyes han sido corroboradas por otras personas que compartieron cautiverio con la nombrada y que comparecieron a declarar ante este Tribunal.

Mabel Celina Alonso manifestó que cuando fue conducida al sector de las cucas permaneció por un tiempo junto a Susana Reyes, quien estaba embarazada, circunstancia que también fue señalada por Elena Isabel Alfaro.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de tener por acreditado el presente caso las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nro. 1981 y 2092 y en el Legajo de prueba Nro. 1119 de la causa Nro. 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Susana Reyes en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Respecto de los hechos que habrían damnificado a Osvaldo Víctor Mantello, corresponde destacar que los mismos serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el apartado respectivo.

Caso 70.- Ricardo Daniel Wejchemberg

Ricardo Daniel Wejchemberg tenía 25 años de edad al momento de los hechos. Era Psicólogo y militaba en Vanguardia Comunista. Estaba casado con Susana Graciela Pelmann, quien estaba embarazada del primer hijo de la pareja.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 21 de julio de 1978 alrededor de las 15 horas, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de entonces, fue conducido por diversas dependencias militares y policiales, hasta ser alojado en la Unidad Nro. 9 del

Servicio Penitenciario Bonaerense, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra, hasta el día 23 de mayo de 1979.

Tales extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 385). En esa ocasión la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad mientras se encontraba en su domicilio sito en la calle Guardia Vieja Nro. 4329, piso 10º, dpto. "I" de esta ciudad por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a los dichos de la propia víctima, como así también a otras constancias documentales que se han incorporado por lectura al debate sustanciado en la presente causa, las que serán individualizadas más adelante.

Ricardo Daniel Wejchemberg también ha prestado declaración testimonial ante estos estrados, razón por la cual se hará mención a las manifestaciones vertidas por el nombrado en esa oportunidad.

Wejchemberg señaló que al llegar al CCD "El Vesubio" fue arrojado en el piso de una habitación desde la cual podía escuchar los gritos de una mujer que estaba siendo torturada. Agregó que posteriormente fue ubicado en una camilla donde comenzaron a aplicarle pasajes de corriente eléctrica mientras le efectuaban preguntas vinculadas con su militancia y le pegaban con los puños y con diversos elementos.

Destacó que luego de esa sesión de torturas fue depositado en el suelo de la vivienda identificada como "casa 2" ya que no podía moverse debido a los golpes recibidos. Agregó que recién al día siguiente le fue permitido beber agua, para lo cual tuvo que ayudarlo otro cautivo ya que él no podía mover sus brazos.

Luego de ello, fue conducido a un sector en el cual había cuchas, donde fue ubicado junto a otras personas. Agregó que allí debió permanecer encapuchado, esposado a la pared y en silencio y que era constantemente golpeado por quienes lo custodiaban, a veces sin motivo alguno.

Refirió además que su nombre le fue reemplazado por una letra y un número, que para orinar le era alcanzada una lata y que para el resto de sus necesidades fisiológicas debía solicitar que lo condujeran al baño.

Finalmente, relató que el día 12 de septiembre de 1978 fue conducido junto a otras personas en una camioneta hasta un regimiento, luego de lo cual fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales, hasta ser alojado en la Unidad Nro. 9 de la ciudad de La Plata, donde quedó detenido a disposición de un consejo de guerra hasta el día 23 de mayo de 1979, cuando recuperó la libertad.

Las circunstancias narradas por el Sr. Wejchemberg han sido corroboradas por otras personas que comparecieron a declarar al debate.

En ese sentido, contamos con los dichos de Horacio Hugo Russo, quien manifestó que tuvo que ayudar a Wejchemberg para que pudiera comer ya que tenía los brazos muy lastimados por la tortura a la cual fue sometido.

Asimismo, Faustino Carlos José Fernández y Jorge Federico Watts recordaron que fueron liberados en una camioneta en la cual también se encontraba Ricardo Wejchemberg.

Por último, los Sres. Darío Emilio Machado, Silvia Irene Saladino, Juan Antonio Frega y Nieves Marta Kanje, entre otros, recordaron durante la audiencia que compartieron cautiverio con la víctima del presente caso dentro del CCD "El Vesubio".

Finalmente, corresponde mencionar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que permiten tener por acreditados los extremos antes expuestos. Ellas son el Legajo de prueba Nro. 687 de la causa Nro. 450; la causa Nro. 12.730 "Wejchemberg, Ricardo Daniel s/Privación ilegal de la libertad" del Juzgado de Instrucción Nro. 12; el Expte. Nro. 14.446, caratulado "Klimberg de Wejchemberg, Nelly s/acción de hábeas corpus a favor de Ricardo Daniel Wejchemberg", del Juzgado de Instrucción Nro. 25 y el legajo penitenciario de la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Federal que da cuenta del paso del nombrado por esa dependencia entre los años 1978 y 1979.

Resta destacar que si bien en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 y en el requerimiento de elevación a juicio de estas actuaciones se indicó que Ricardo Darío Wejchemberg había sido privado ilegítimamente de su libertad el día 21 de julio de 1977, cabe concluir que ello respondió a un error material, toda vez que la copiosa prueba antes mencionada permite tener por

debidamente acreditado que dicho procedimiento tuvo lugar en la jornada del 21 de julio del año 1978, circunstancia que no modifica la plataforma fáctica del presente proceso, pero que sí incidirá al momento de analizar la responsabilidad del procesado Héctor Humberto Gamen, de acuerdo a lo que se consignará en el considerando respectivo.

Caso 73.- Álvaro Aragón

Álvaro Aragón tenía 26 años al momento de los hechos. Trabajaba en la librería “Fausto” y estaba casado con María Patricia Llosa.

Se encuentra probado que Álvaro Aragon fue privado ilegítimamente de su libertad el día 2 de agosto de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 15 del citado mes y año, cuando fue conducido a la Comisaría 3ª de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quedando detenido en diversas unidades penitenciarias a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 21 de junio de 1981.

Tales circunstancias han sido relatadas por el nombrado al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día antes mencionado, alrededor de las 22.30 horas, regresaba a su domicilio luego de trabajar, cuando fue sorprendido por un grupo de hombres armados y vestidos de civil, quienes lo obligaron a ascender a un vehículo dentro del cual lo encapucharon y le quitaron los objetos de valor que portaba.

Refirió que fue conducido a un lugar en el cual oía gritos de otras personas que estaban siendo torturadas, hasta que él mismo fue atado a una cama de elástico vieja en la cual fue golpeado con una varilla de hierro y sometido a pasajes de corriente eléctrica durante mucho tiempo. Agregó que el cuerpo le quedó muy golpeado y que le destrozaron la rodilla izquierda.

Asimismo, manifestó que luego fue conducido a un sector en el cual había “cuchas”, donde le asignaron el código “M 14” en lugar de su nombre y donde lo esposaron a la pared desde una de sus manos. Precisó que allí les daban algo de comer, que siempre estaba frío y era insuficiente y que les pegaban constantemente.

Por último, destacó que el día 15 de agosto de 1977 fue trasladado del lugar y conducido a la Comisaría 3ª de Lanús, donde permaneció por más de un mes, hasta que fue alojado en las unidades Nros. 9 y 2 del Servicio Penitenciario hasta el día 21 de junio de 1981.

Las circunstancias relatadas por el Sr. Álvaro Aragón han sido corroboradas en el debate por Juan Carlos Farías, quien manifestó que durante su permanencia en el “Vesubio” pudo advertir que Álvaro Aragón estaba en el lugar.

Asimismo, se han incorporado por lectura los testimonios prestados por Hugo Pascual Luciani y Juan Farías -quienes se encuentran fallecidos-, quienes refirieron que Álvaro Aragón se encontraba cautivo en dicho centro de detención (cfr. declaración prestada por Luciani en la causa Nro. 13/84 y por Juan Farías a fs. 766vta./771 del Legajo de Prueba 494 de la causa Nro. 450).

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los hechos antes reseñados, las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 5422, en el Legajo de prueba Nro. 1112 de la causa 450, el legajo penitenciario de la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense correspondiente a Álvaro Aragón y la causa Nro. 3290 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Álvaro Aragón en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 74 y 75.- Virgilio Washington Martínez y Aurora Alicia Barrenat de Martínez

Virgilio Washington Martínez nació en Uruguay el día 28 de enero de 1950 y tenía 27 años al momento de los hechos. Trabajaba en “Carrocerías Supercar” y vivía en la zona de Temperley junto a su esposa, Aurora Alicia Barrenat, quien tenía 29 años y falleció el día 22 de noviembre de 1986.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 3 de agosto de 1977, luego de lo cual fueron

trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Aurora Barrenat fue liberada el día 12 de dicho mes y año y Martínez permaneció en tal condición hasta el día 23.

Las circunstancias vinculadas a la privación ilegítima de la libertad de la pareja han sido relatadas durante el debate por Virgilio Washington Martínez, quien además efectuó un relato de las circunstancias que ambos vivieron dentro del Centro Clandestino de Detención.

El testigo señaló que el día 3 de agosto de 1977 se encontraba en su domicilio de la calle Dorrego 279 de la Localidad de Florencio Varela junto a su esposa, cuando fueron sorprendidos, cerca de las 02.30 horas, por un grupo de hombres vestidos de civil y con borceguíes, quienes los obligaron a ascender a un vehículo.

Martínez destacó que durante el trayecto los hombres que conducían el auto comenzaron a discutir ya que se habían perdido, hasta que consultaron a unos transeúntes cómo llegar hasta Camino de Cintura y Ricchieri.

Agregó que llegó a un lugar en el que había una tranquera, donde fue ingresado a una habitación en la cual fue golpeado con un arma larga -lo que le provocó fractura de tabique nasal y de una clavícula- y que luego fue conducido a otro lugar, donde lo torturaron mediante la aplicación de picana y golpes.

Refirió que luego fue llevado a un sector donde había muchas “cuchas”, precisando que él se encontraba en una al lado de una pequeña habitación donde había otros detenidos que tenían mayor libertad de movimientos.

Respecto a las cuchas, recordó que era un espacio chiquito, donde permaneció todo el tiempo tirado en el piso, esposado y atado de una mano a la pared. También pudo precisar que las personas que lo mantenían en ese lugar usaban borceguíes y que a él le habían asignado un número y letra, “L20”.

Señaló que el día 23 de agosto de 1977 fue conducido junto a otras personas a un descampado de la Provincia de Buenos Aires, donde fue liberado.

Finalmente, manifestó que fue nuevamente secuestrado en el mes de febrero de 1978. Que en esa oportunidad fue llevado al CCD "El Vesubio" conocido como “Pozo de Quilmes” solo, ya que su mujer –que estaba

embarazada- se había ido de vacaciones. Refirió que durante el procedimiento llevado a cabo en su domicilio pudo ver a una persona a quien llamaban “el Francés”, quien le dijo que a él lo había visto en el Vesubio.

Por otra parte, el testigo Martínez relató aquellos acontecimientos vividos por Aurora Alicia Barrenat, quien fuera su esposa y falleciera en el año 1986.

Martínez manifestó que Barrenat le refirió que el lugar donde ambos habían estado cautivos era un sitio que quedaba cerca de un aeropuerto. Agregó que su mujer le contó que a ella la habían puesto en una cama y que todo el tiempo permaneció allí y que le provocaron cortes en las piernas y muñecas. Que cuando la liberaron la dejaron cerca de Ezeiza, en una zona descampada y como ella no podía caminar por el estado en el que se encontraba, los dos hombres que estaban con ella la llevaron alzada y la subieron a un tren, pudiendo regresar a su domicilio.

Estas circunstancias han sido relatadas por la propia Aurora Barrenat al momento de prestar declaración ante la CONADEP y en el marco de la causa Nro. 1800 (Legajo 494, fs. 662/664vta.), constancias que han sido incorporadas por lectura al debate.

En esas oportunidades, la nombrada expuso aquellos extremos que fueran relatados por su esposo en la audiencia, añadiendo que cuando fue atada a la cama de tortura, le fue aplicada corriente eléctrica en distintas partes sensibles de su cuerpo, como la vagina y los dientes, como así también que le aplicaron golpes de puño en el estómago y que la quemaban con cigarrillos. Manifestó además que dado que la habían atado de pies y manos a esa camilla, las muñecas y en especial los tobillos le quedaron muy lastimados.

Precisó además que luego de ser torturada, fue conducida a otro sector, donde la acostaron sobre una especie de colchón y la engrillaron desde su muñeca a un gancho ubicado cerca del suelo. Que desde ese lugar advirtió la presencia de otras personas, quienes les pedían a aquellos que los custodiaban que los llevaran al baño. Señaló que la comida que les era suministrada era muy mala y escasa.

Por otra parte, manifestó que días después y tras sufrir una crisis asmática, fue llevada a una especie de enfermería que estaba ubicada en otra

casa, donde también estaba la sala de torturas, ya que permanentemente podía escuchar los gritos de quienes eran torturados.

Por último, señaló que el día en que fue liberada, tras permanecer en el centro de detención por ocho días, fue obligada a ascender a un vehículo en el que había otros detenidos, el cual tomó por un camino de tierra de unos cien metros y luego por una ruta hasta llegar a otro camino de tierra, donde fueron liberados, señalando que luego de caminar por unos minutos, pudieron constatar que se encontraban en los bosques cercanos a Ezeiza. Asimismo, relató que previo a su liberación preguntó por el destino de su esposo y que le dijeron que sería liberado días después.

Ahora bien, teniendo en cuenta los extremos antes reseñados, corresponde destacar que si bien al momento de requerir la elevación a juicio el Sr. Agente Fiscal señaló que Martínez y Barrenat habían sido liberados juntos el día 23 de agosto de 1977, de los dichos de ambas víctimas se desprende sin lugar a dudas que Barrenat fue liberada el día 12 de ese mes y año. Sin embargo, dicha circunstancia -tal como ha sido destacado por el Sr. Fiscal de Juicio al momento de efectuar su alegato- no modifica la plataforma fáctica que ha sido traída a juicio y por la cual habrán de responder los aquí encausados.

Asimismo, debe puntualizarse que si bien no se cuenta con testimonios de otros sobrevivientes que hayan advertido la presencia de la pareja en el lugar, las precisiones apuntadas por las víctimas del presente caso en cuanto a las circunstancias en las que se desarrolló su cautiverio y, en especial, los detalles brindados respecto de las características del ámbito en el cual permanecieron privados de su libertad, permiten afirmar que los nombrados estuvieron alojados dentro del CCD "El Vesubio", donde fueron sometidos a los tormentos que han sido aquí descriptos.

Finalmente, deben mencionarse las siguientes constancias documentales que se han tenido presente a fin de tener por acreditados los hechos antes reseñados, las que se encuentran agregadas en los legajos CONADEP Nros. 1313 y 1314 y en el Legajo de prueba Nro. 1128 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

Caso 78.- Eduardo Jaime José Arias

Poder Judicial de la Nación

Eduardo Jaime José Arias tenía 32 años al momento de los hechos. Era Psicólogo y estaba casado con Cristina Susana Tozzini, con quien tenía dos hijos. Falleció el día 6 de julio de 1985.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 16 de noviembre de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 3 de enero de 1978, jornada en la cual fue liberado.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de la propia víctima, quien prestó declaración ante la CONADEP (cfr. fs. 1/9 del Legajo de prueba 589 de la causa Nro. 450), pieza que se ha incorporado por lectura al debate atento al fallecimiento del nombrado.

En esa ocasión, Arias relató que el día antes mencionado se encontraba junto a su familia en su domicilio ubicado en la manzana 7-C, lote 1 del Barrio de Ranelagh y que, en horas de la madrugada, un grupo de personas pertenecientes al Ejército rompió los vidrios de la ventana e ingresó a su hogar.

Añadió que fue fuertemente golpeado por los hombres, hasta quedar prácticamente desvanecido en el suelo. Refirió que su esposa -quien presenció el procedimiento- le comentó que era un grupo de alrededor de diez personas, quienes destrozaron muebles, cuadros y otros elementos del lugar y se llevaron objetos de valor.

Arias refirió que fue obligado a ascender a un vehículo y que su cabeza fue cubierta con una cortina que tomaron de su domicilio, la que le permitía ver un poco, por lo cual pudo identificar que fue conducido hasta la zona del Río de La Plata y posteriormente por la Autopista Riccheri. Destacó que luego de un pequeño trecho, el vehículo se detuvo en una zona de camino de tierra, donde fue obligado a descender y fue arrastrado por el pasto.

Refirió que al ingresar dentro de un ámbito le dijeron que a partir de ese momento pasaría a llamarse “V 10”, advirtiéndole que otras personas que estaban en el lugar también eran llamadas de un modo similar. Explicó que fue conducido a una sala donde dejaban a los recién llegados, cerca del sector donde estaban alojadas las mujeres. Que allí fue encadenado a unas argollas que se

encontraban a unos diez centímetros del suelo y era custodiado por personas que cambiaban cada 24 horas.

Destacó que al segundo día de su estadía fue conducido a una sala donde fue sometido a una sesión de tortura durante la cual le aplicaron pasajes de corriente eléctrica mientras era golpeado y quemado con cigarrillos. Asimismo, refirió que diez días después fue sometido a un nuevo interrogatorio con estas características. Señaló que cuando era torturado era atado a una camilla con unos ganchos que le colocaban en las piernas y que en una oportunidad le dieron un frasco con alcohol para curarse las heridas que tenía en sus tobillos, pudiendo advertir que el mismo tenía una etiqueta que decía “Ejército Argentino”.

Por otra parte, Arias relató que luego fue alojado en otro sector donde había divisiones de ladrillo y revoque grueso, en las cuales alojaban hasta cuatro personas atadas a un gancho que estaba sujeto a la pared. Refirió que allí pudo charlar con otros detenidos y que el día 24 de diciembre les dejaron quitarse las capuchas y cantar.

Asimismo, destacó que cerca de fin de año fueron obligados a meterse a una pileta que había en el lugar y que en ese momento se le corrió la capucha, por lo cual pudo advertir que se encontraba en la Autopista Riccheri y Camino de Cintura, cerca de Puente 12.

Agregó que durante su cautiverio fue alimentado únicamente con arroz y fideos y que debía hacer sus necesidades fisiológicas en una lata de aceite. También refirió que debido a las torturas a las que fue sometido sufrió numerosos daños corporales, tales como lastimaduras en los pies y en los tobillos, rotura de meniscos y costillas y la pérdida de la audición en su oído derecho.

Finalmente, Arias manifestó que el día 2 de enero fue nuevamente interrogado mediante golpes y que al día siguiente le permitieron afeitarse y le dieron ropa vieja para cambiarse, tras lo cual fue ascendido a un vehículo, siendo liberado cerca de las 23.30 horas en la intersección de la Av. General Paz y la calle Chillavert.

La permanencia de Arias dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse asimismo a través de los dichos de Juan Carlos Benítez, quien durante el debate manifestó que en el lugar se encontraba un psicólogo de

apellido Arias y de Javier Casaretto, quien refirió que pudo ver a Eduardo Arias, que era psicólogo, a quien le avisaron que sería liberado, permitiéndole bañarse antes de salir.

Resta destacar que los extremos aquí señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 394), como así también que se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 4626, en el Expte. Nro. 27200- A del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de La Plata y en el Sumario Nro. 32/77 de la Administración General de Puertos, caratulado “Detención agente Eduardo Jaime José Arias por personal civil no identificado el 16/XI/1977”, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Eduardo Jaime José Arias en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 79.- Juan Carlos Benítez

Juan Carlos Benítez era diseñador técnico y tenía 26 años al momento de los hechos. Actualmente, vive en la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, está casado con María Elena Marquesatti y es Concejal.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de noviembre de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de enero de 1978, jornada en la cual fue trasladado junto a Arturo Chillida y Javier Casaretto al Regimiento de Infantería Nro. 6 de Mercedes. Posteriormente, y tras ser alojado en diversos Regimientos del Ejército, fue sometido a un Consejo de Guerra.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de la propia víctima, quien durante el debate refirió que el día 29 de noviembre de 1977, siendo aproximadamente las 21 horas, mientras se encontraba en la casa de sus suegros -sita en la calle 18, número 522 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires- fue sorprendido por un grupo

de hombres, quienes lo amordazaron, lo encapucharon y lo obligaron a salir del lugar.

Benítez relató que en primer término fue conducido a una comisaría de Mercedes y posteriormente a un lugar en el cual permaneció todo el tiempo encapuchado y encadenado a la pared y donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura aproximadamente por dos días, para lo cual era atado a una cama con elásticos donde era golpeado y donde le era aplicada corriente eléctrica.

Refirió que luego fue alojado en “cuchas” y que allí pudo entablar conversaciones con otros detenidos, entre los cuales estaban Arturo Chillida y Javier Casaretto, a quienes conocía de su ciudad natal.

Asimismo, Benítez relató que la alimentación y la higiene de ese lugar de cautiverio eran deficientes; que permanentemente podía oír ruidos de locomotoras, de tránsito vehicular y de aviones y que en una oportunidad fue sacado al patio, pudiendo advertir que en el predio había por lo menos dos construcciones separadas.

Por último, refirió que fue obligado a firmar una declaración en la cual se declaraba subversivo y que el día 16 de enero de 1978 fue trasladado junto con Chillida y Casaretto al Regimiento Nro. 6 de Mercedes, desde donde fue conducido a diversos Regimientos y luego sometido a un Consejo de Guerra, siendo condenado a la pena de ocho años de prisión por el delito de asociación ilícita calificada. Conforme surge del Expte. R68 Nro. 0003/7 de 1978 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 -que ha sido incorporado por lectura-, Benítez recuperó definitivamente su libertad el día 17 de septiembre de 1980.

La permanencia de Juan Carlos Benítez dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse asimismo a través de los dichos de Arturo Osvaldo Chillida y de Javier Antonio Casaretto, quienes también prestaron declaración testimonial durante el debate. Casaretto afirmó que cuando llegó al centro -el día 29 de diciembre de 1977- fue conducido a la sala de torturas, donde pudo ver a sus amigos Chillida y Benítez, quienes ya habían sido interrogados. Agregó también que para entonces ya sabía que Benítez había sido secuestrado, pero que no sabía a dónde había sido conducido. Por su parte, Chillida señaló que Benítez estaba en el lugar y relató los episodios relativos al traslado de los tres amigos hacia el Regimiento de Mercedes.

Finalmente, corresponde aclarar que si bien al momento de requerir la elevación a juicio el Sr. Agente Fiscal señaló que Benítez había sido liberado el día 16 de diciembre de 1977, de los dichos de los testigos antes mencionados se desprende sin lugar a dudas que el nombrado fue liberado un mes después.

Sin embargo, dicha circunstancia -tal como ha sido destacado por el Sr. Fiscal de Juicio al momento de efectuar su alegato- no modifica la plataforma fáctica que ha sido traída a juicio y por la cual habrán de responder los aquí encausados. A ello debe aunarse que los extremos antes señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 -caso Nro. 395-, oportunidad en la que se tuvo por acreditado que el traslado de la víctima del presente caso desde el CCD "El Vesubio" se produjo el día 16 de enero de 1978.

Obran como fundamento de lo expuesto precedentemente las constancias documentales que se encuentran agregadas en el legajo de prueba Nro. 692 y en el Expte. Nro. 38.767 del Juzgado Federal de Mercedes, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Carlos Benítez en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 81.- Javier Antonio Casaretto

Javier Antonio Casaretto es soltero y vive en la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Al momento de los hechos tenía 22 años de edad y militaba en la juventud peronista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de diciembre de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de enero de 1978, jornada en la cual fue trasladado junto a Juan Carlos Benítez y Arturo Chillida al Regimiento de Infantería Nro. 6 de Mercedes. Posteriormente, y tras ser alojado en diversos Regimientos del Ejército, fue sometido a un Consejo de Guerra.

Tales extremos han sido relatados por la propia víctima, quien durante el debate refirió que el día 29 de diciembre de 1977, en horas de la noche, mientras se encontraba en la casa quinta de su tía en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, un grupo de personas pertenecientes al Regimiento de Infantería Nro. 6 de esa ciudad lo tomó por la fuerza obligándolo a ingresar a un automóvil.

Refirió que, tras realizar un nuevo operativo para detener a su amigo Arturo Chillida, fue conducido a instalaciones de dicho Regimiento Nro. 6, donde ambos pasaron la primera noche. Añadió que posteriormente, y tras realizar un viaje de aproximadamente una hora y media, llegó a un lugar en el cual permaneció por 20 días más, donde le fue colocada una capucha.

El testigo relató que al arribar fue llevado a una sala de interrogatorios, donde comenzaron a hacerle preguntas y a propinarle golpes, siendo constantemente amenazado con la aplicación de la picana eléctrica. Describió que posteriormente fue llevado al sector de las cuchas, que eran unos compartimentos de chapadur o madera muy fina, donde fue sujetado a la pared mediante unas cadenas. Refirió también que en esa casa había una sala conocida como “sala Q”, donde pudo advertir que había camas cucheta.

Añadió que durante toda su permanencia en el lugar estuvo tirado en el piso, vistiendo un uniforme de invierno pese a que era verano y que fue llevado al baño en contadas ocasiones. Destacó que sólo tomaba una taza de mate cocido con pan por la mañana y un guiso frío y desagradable por la noche.

Asimismo, explicó que la noche del 16 de enero de 1978 le dijeron que tanto él como sus dos amigos de Mercedes -los Sres. Benítez y Chillida- serían liberados, luego de lo cual fueron conducidos nuevamente al Regimiento Nro. 6, donde pudo ver a su padre, quien le dijo que estaba muy flaco y que tenía un aspecto muy deteriorado.

Señaló que allí les hicieron firmar una declaración y que posteriormente fue sometido a un Consejo de Guerra, el cual lo condenó a la pena de ocho años de prisión, la que fue reducida a un tercio por “presentación espontánea”. Finalmente, relató que luego fue trasladado a la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal donde cumplió 2 años y 8 meses en detención.

Su permanencia dentro del CCD "El Vesubio" se encuentra acreditada además por los dichos de otras personas que compartieron cautiverio con él. En ese sentido, se cuenta con los dichos de Eduardo Jaime José Arias, quien en su declaración ante la CONADEP -ya citada- refirió que entre los detenidos que se encontraban en el Vesubio estaba un muchacho a quien le decían "el Negro", cuyo apellido era Casaretto y que era de Mercedes.

Asimismo, han prestado declaración en el debate Arturo Osvaldo Chillida, quien manifestó que cuando fue detenido fue obligado a ascender a un vehículo en el cual ya se encontraba su amigo Javier Casaretto. Además relató que cuando se encontraban dentro del Vesubio eran habitualmente molestados por los guardias del lugar, quienes los llevaban a bañar y los obligaban a tocarse mutuamente, burlándose de ellos.

Por su parte, Juan Carlos Benítez refirió que Casaretto se encontraba en el lugar y relató las circunstancias en las cuales fueron trasladados desde el Vesubio hasta el Regimiento Nro. 6 de Infantería de Mercedes.

Por último, debe destacarse que los extremos antes señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 396).

Obran como soporte probatorio de las circunstancias antes mencionadas las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 691 de la causa 450, en el legajo CONADEP Nro. 1199, en los Exptes. Nro. 38.787 del Juzgado Federal de Mercedes, en los Exptes. Nro. 20.834 y Nro. 38.766 y en la ficha penitenciaria de la Unidad Nro. 21 del Servicio Penitenciario Federal correspondiente a Casaretto, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Javier Antonio Casaretto en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 82.- Arturo Osvaldo Chillida

Arturo Osvaldo Chillida tenía 23 años al momento de los hechos. Vivía en la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Actualmente, es actor y reside en Madrid, España.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de diciembre de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de enero de 1978, jornada en la cual fue trasladado junto a Juan Carlos Benítez y Javier Antonio Casaretto al Regimiento de Infantería Nro. 6 de Mercedes, desde donde fue liberado.

Tales circunstancias han sido relatadas por el Sr. Chillida durante la audiencia de debate. En esa oportunidad, relató que en la noche del 28 al 29 de diciembre de 1977, en momentos en que se encontraba durmiendo en su domicilio de la calle 28 entre 9 y 41 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, fue despertado por una persona que le colocó una pistola en la cabeza.

Agregó que luego fue introducido en un auto, donde estaba su amigo Javier Cassaretto, y que los llevaron a un lugar en las afueras de Mercedes. Señaló que a la noche siguiente fueron llevados a otro lugar en el cual permanecieron por unos 20 días, donde fue interrogado a los tres días de llegar en una sala conocida como “sala Q”.

Describió que posteriormente fue alojado en un sector donde estaban ubicadas las mujeres y que allí se le asignó una letra y un número en lugar de su nombre. Refirió que en una oportunidad fue agredido por los guardias del lugar por haberse olvidado el nombre que le habían asignado y que en otra ocasión en la cual sufrió de una infección intestinal era castigado cada vez que pedía ir al baño. También relató que fue obligado a bañarse junto a su compañero Javier y que por eso recibió fuertes burlas por parte de los guardias.

Añadió que debió permanecer todo el tiempo en esa “cucha” tirado en el suelo y atado a la pared. También dijo que les quitaron la ropa y que les dieron una frazada aunque era verano y que para orinar les pasaban una lata. Señaló que la comida era horrible y que estaba en mal estado por el calor.

Refirió que un día lo sacaron al patio porque iban a desinfectar y que a través de la capucha pudo ver una frondosa arboleda y percibió con más intensidad el ruido de una o dos rutas cercanas.

Por último, relató que el día 16 de enero de 1978 fue trasladado del lugar junto con sus amigos Benítez y Casaretto y otras personas y conducidos hasta el Regimiento de Mercedes, siendo liberado desde ese lugar.

La permanencia del Arturo Osvaldo Chillida dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse también mediante los dichos de Juan Carlos Benítez y de Javier Antonio Casaretto -a los cuales ya se hiciera mención-, quienes han relatado de manera conteste las circunstancias que rodearon la privación ilegítima de la libertad, los tormentos a que fue sometido y la posterior liberación de la víctima del presente caso.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Arturo Osvaldo Chillida en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 89 y 90.- Marcelo Adrián y Daniel Horacio Olalla de Labra

Marcelo Adrián y Daniel Horacio Olalla de Labra eran hermanos mellizos, tenían 18 años de edad, vivían con sus padres en la ciudad de Buenos Aires y estudiaban en el Colegio Sarmiento. Marcelo militaba en la U.E.S. Ambos se encuentran fallecidos.

Se encuentra acreditado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 9 de mayo de 1978 mientras se encontraban en su domicilio sito en la Av. Santa Fe 2395, piso 7, dpto. "B" de esta ciudad, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos, permaneciendo en ese lugar hasta el día 23 de junio de ese año. A partir de entonces fueron conducidos por diversas dependencias policiales y penitenciarias para ser finalmente alojados en las Unidades 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedaron detenidos a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 23 de marzo de 1979.

Las circunstancias vinculadas con el procedimiento que culminó con el secuestro de los hermanos Olalla de Labra fueron relatadas por las propias víctimas en las distintas declaraciones testimoniales que prestaron desde que recuperaron su libertad, las cuales se han incorporado por lectura al debate

atento a que ambos han fallecido (cfr. fs. 789/93 y 1233/34 del Legajo de prueba Nro. 494 de la causa 450, Legajo CONADEP Nro. 8383 y Legajo de prueba Nro. 1126).

De esas constancias surge que el día antes mencionado, un grupo de entre 15 y 20 hombres armados se hizo presente en el domicilio de los nombrados identificándose como pertenecientes a la Policía Federal, luego de lo cual procedieron a encapuchar a los hermanos y a retirarlos del lugar en distintos vehículos.

Asimismo, prestó declaración la madre de los nombrados, Catalina Barcos, quien se encontraba presente en aquella jornada del mes de mayo de 1978. La Sra. Barcos destacó que el día en que se llevó a cabo el operativo, procedió a radicar una denuncia en la comisaría correspondiente a su domicilio, como así también que efectuó otras presentaciones en distintas sedes judiciales pero no obtuvo información alguna sobre la suerte corrida por sus hijos (ver en ese sentido la causa Nro. 13.752 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 14, Secretaría Nro. 143, caratulada “Olalla de Labrá Marcelo Adrián, Olalla de Labrá Daniel Horacio, víctimas privación ilegal de la libertad. Denunciante: Barcos de Olalla de Labrá Catalina”).

Por otra parte, en el curso de la declaración testimonial que prestara ante este Tribunal, el Sr. Osvaldo Scarfia refirió que el día 9 de mayo de 1978 se encontraba en su domicilio particular cuando se desarrolló el procedimiento que culminó con su detención. Agregó que cuando fue llevado hacia la calle, fue introducido a un vehículo y que durante el trayecto el mismo se detuvo en varias ocasiones para secuestrar a otras personas, entre ellas, a los mellizos Olalla de Labra, a quienes conocía del colegio.

Similares consideraciones efectuaron los testigos Gustavo Alberto Franquet y Leonardo Dimas Núñez, quienes recordaron que fueron privados de su libertad el mismo día en que se detuvo a los hermanos Olalla de Labrá.

En cuanto a su paso por el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", las víctimas del presente caso relataron –en el curso de las declaraciones testimoniales a las cuales ya se hiciera referencia- que fueron conducidos a un lugar en el cual fueron torturados con pasajes de corriente eléctrica y golpes, especialmente en los genitales.

Mencionaron también que fueron alojados en distintos ámbitos que se denominaban “casa 2” –donde podían escuchar las sesiones de tortura a las cuales eran sometidas otras personas- y “casa 3” –en la cual había cuchas-.

Asimismo, precisaron que el día 23 de junio de ese año fueron vendados y maniatados y conducidos junto a otros dos cautivos en una camioneta hasta un destacamento militar ubicado en Pablo Podestá, donde permanecieron por alrededor de veinte días. Refirieron también que posteriormente fueron trasladados a una comisaría, donde permanecieron por un par de meses y que finalmente estuvieron alojados en la Unidad Nro. 2 de Devoto y posteriormente en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Las circunstancias relatadas por los nombrados han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial durante el debate.

Gustavo Alberto Franquet recordó que cuando arribó al CCD "El Vesubio" fue obligado a pararse contra la pared, con las piernas abiertas y que mientras le preguntaban por otras personas le aplicaban constantes golpes en los testículos. Refirió que en esas condiciones pudo darse cuenta que había otras personas en el mismo lugar, entre quienes se encontraban los mellizos Olalla de Labra. Mencionó que los conocía, ya que uno de ellos militaba en la U.E.S. y agregó que el otro hermano no tenía militancia política pero que lo detuvieron simplemente porque era mellizo.

Asimismo, Alfredo Luis Chaves mencionó que pudo oír la sesión de tortura a la cual fueron sometidos los mellizos Olalla, quienes eran encimados en la parrilla para aplicarles pasajes de corriente eléctrica simultáneamente. En otro tramo de su testimonio, relató que compartió cautiverio con los mellizos y con Osvaldo Scarfia en la zona de las cuchas.

Por otra parte, Samuel Leonardo Zaidman recordó que uno de los mellizos estaba tan flaco debido al hambre que padecían en ese lugar que las esposas se le salían constantemente. Relató que pese a que alertó a los guardias de esa situación para evitar que pensaran que se había quitado los grillos, el mellizo recibió una fuerte paliza como castigo durante varias horas seguidas.

Las víctimas del presente caso también fueron vistas dentro del campo por Claudio Orlando Niro, Adrián Alejandro Brusa, Leonardo Dimas Nuñez y Guillermo Dascal, quienes así lo manifestaron en el curso de sus respectivas declaraciones testimoniales.

Respecto de las circunstancias vinculadas con la liberación de los hermanos Olalla, corresponde recordar que los testigos Osvaldo Scarfia y Alfredo Luis Chaves mencionaron en la audiencia que el día 23 de junio de 1978 fueron trasladados hasta un regimiento en una camioneta en la cual también se encontraban Marcelo y Daniel, relato que resulta coincidente con el que vertieran las víctimas en las distintas declaraciones que se incorporaron por lectura al debate, a las cuales ya se hiciera mención.

Resta destacar que también se han tenido presente a fin de acreditar los hechos antes mencionados, las constancias que se encuentran agregadas en los legajos penitenciarios de Marcelo y Daniel Olalla de Labrá, las que dan cuenta del paso de los nombrados por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario entre los meses de junio de 1978 y marzo de 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Marcelo Adrián y Daniel Horacio Olalla de Labrá en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 91.- Claudio Orlando Niro

Claudio Orlando Niro solo tenía 17 años de edad al momento de los hechos. Trabajaba en una carpintería, vivía junto a sus padres, cursaba sus estudios secundarios en el turno vespertino del Colegio "Juan José Paso" y militaba en la U.E.S.

Se encuentra debidamente acreditado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 19 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario

Bonaerense, donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 23 de marzo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 162). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad en horas de la madrugada del día antes señalado, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Espinosa 2187 de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima, como así también a las de sus progenitores, quienes se encontraban presentes cuando se llevó a cabo el operativo que culminó con la detención de su hijo.

Sin perjuicio de ello, habremos de hacer referencia a los dichos vertidos por el Sr. Claudio Orlando Niro durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa oportunidad, Niro recordó que cuando arribó al Centro Clandestino de Detención fue conducido a una sala en la cual podía oír gritos de mujeres que estaban siendo torturadas. Mencionó también que comenzaron a darle golpes en la boca del estómago, en los oídos y que lo obligaron a colocarse contra una pared con los brazos y las piernas abiertas mientras le pegaban en la zona de los genitales.

Explicó que luego lo condujeron a la sala de torturas -a la cual llamaban “quirófano”- donde fue colocado sobre una cama que tenía listones de madera que estaban llenos de sangre, a la cual fue atado para ser sometido a pasajes de corriente eléctrica y golpes.

Asimismo, recordó que le efectuaron otro tipo de torturas, como obligarlo a “buscar petróleo”, lo cual consistía en apoyar el dedo en el piso y girarlo por largos ratos en uno y otro sentido y que cada tanto le pasaban un cable con electricidad.

Por otra parte, mencionó que permaneció durante cuarenta días esposado junto a otro compañero y engrillado a la pared en una posición en la cual no podían ponerse de pie. Destacó que sólo les daban de comer una o dos veces por día y que la comida era desagradable. Explicó que las pocas veces que

pudo bañarse debió hacerlo con agua fría pese a que era invierno y que debía orinar en una lata.

Añadió que los guardias que lo custodiaban lo maltrataban constantemente, que le aplicaban golpes y que lo amenazaban con enviarlo nuevamente a la parrilla si se quitaba la capucha que le habían colocado.

En cuanto al proceso de su liberación, refirió que el día 19 de junio de 1978 fue conducido a una sala donde debió firmar una declaración en la cual asumía cierta responsabilidad como subversivo y que luego de ello fue obligado a ascender a un vehículo junto a otros compañeros. Refirió que fue conducido al Regimiento X de Villa Martelli y que posteriormente pasó por varias dependencias policiales hasta ser alojado en la unidad Nro. 9 de la ciudad de La Plata, donde fue sometido a un Consejo de Guerra, obteniendo la libertad el día 23 de marzo de 1979.

Su paso por el CCD "El Vesubio" ha sido corroborado por un gran número de testigos que refirieron haberlo visto en ese lugar. Ello fue mencionado durante la audiencia por Alejandro Adrián Brusa, Alfredo Luis Cháves y Gustavo Alberto Franquet, quien recordó que los guardias maltrataban especialmente a Claudio, ya que solían divertirse quemándolo con agua caliente y obligándolo a "buscar petróleo".

Asimismo, Alejandra Naftal, Samuel Leonardo Zaidman y Guillermo Dascal recordaron que salieron del lugar en un vehículo en el cual también se encontraba Claudio Orlando Niro, el día 19 de junio de 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Claudio Orlando Niro en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 92.- Osvaldo Alberto Scarfia

Osvaldo Alberto Scarfia tenía 19 años de edad al momento de los hechos. Vivía junto a sus padres, se encontraba cursando sus estudios secundarios en el turno vespertino del Colegio "Domingo Faustino Sarmiento" y militaba en la U.E.S. Actualmente reside en Colombia.

Se encuentra debidamente acreditado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 23 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 23 de marzo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 260). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad en horas de la noche del 9 de mayo de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Paraguay 2449, piso 2º, dpto. "H" de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima, como así también a las de su padre. Osvaldo Arturo Scarfia, quien se encontraba presente cuando se llevó a cabo el operativo que culminó con la detención de su hijo. Asimismo, se citaron las constancias obrantes en el Expte. Nro. 2.902 correspondiente a un recurso de hábeas corpus que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra "M", Secretaría Nro. 13.

Sin perjuicio de ello, habremos de hacer referencia a los dichos vertidos por el Sr. Osvaldo Alberto Scarfia durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa ocasión, Scarfia afirmó que cuando arribó al campo, fue ubicado en una habitación, donde le quitaron sus ropas, lo encapucharon, le dieron un uniforme "como de preso" y lo esposaron a la pared.

Refirió que debido a que su madre les dijo a quienes se lo llevaron que era hermana de un miembro conocido de la Iglesia –el Obispo Devoto de la ciudad de Goya, Corrientes- no fue sometido a los pasajes de corriente eléctrica que sí les fueron aplicados al resto de los cautivos.

De todas formas, precisó que debió permanecer cerca de un mes y medio en condiciones inhumanas de detención, en especial, ya que debía

escuchar las constantes torturas que les eran aplicadas a sus compañeros y amigos. En ese sentido, señaló que no le fue permitido bañarse ni asearse, que debían orinar en una lata y que estuvo mucho tiempo sin poder ir de cuerpo. Agregó que les daban muy poco de comer y que quienes los custodiaban no les permitían hablar y les pegaban constantemente.

En cuanto a las circunstancias en que se produjo su liberación, mencionó que el día 23 de junio de 1978 fue conducido junto a otras personas hasta un regimiento de Pablo Podestá, luego de lo cual pasó por diversas dependencias hasta ser alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde fue sometido a un consejo de guerra y permaneció detenido hasta el día 23 de marzo de 1979.

Las circunstancias mencionadas por la víctima fueron corroboradas por un gran número de testigos que comparecieron a declarar ante este Tribunal, quienes refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Así lo mencionaron Leonardo Dimas Nuñez, Samuel Leonardo Zaidman, Claudio Orlando Niro, Adrián Brusa y Gustavo Alberto Franquet –quien recordó que a Scarfia solían decirle “Ueji”-.

Asimismo, Alfredo Luis Chaves recordó que fue liberado el día 23 de junio de 1978 junto a varias personas, entre las que se encontraba Osvaldo Scarfia.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Claudio Orlando Niro en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 93.- Alejandra Judith Naftal

Alejandra Judith Naftal tenía 17 años al momento de los hechos. Vivía con sus padres, estudiaba en la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y militaba en la U.E.S.

Se encuentra debidamente acreditado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue

sometida a tormentos, permaneciendo hasta el día 19 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladada por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 10 de noviembre de 1978.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 160). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad en horas de la madrugada del 9 de mayo de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Espinosa 2040 de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y de otras personas que refirieron haberla visto dentro de ese Centro Clandestino de Detención.

Sin perjuicio de ello, habremos de hacer referencia a los dichos vertidos por la Sra. Alejandra Naftal durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa ocasión, la nombrada señaló que cuando arribó al campo, fue conducida a una sala, donde fue obligada a desnudarse y a acostarse sobre una camilla. Precisó que en esas condiciones comenzaron a aplicarle pasajes de corriente eléctrica por distintas partes del cuerpo, mientras le hacían preguntas acerca de sus conocidos. Refirió además que también le preguntaron si era judía.

Destacó que luego fue dejada sola en la habitación y que un hombre a quien le decían “La Vaca” comenzó a interrogarla sobre los miembros de su familia, en especial sobre una sobrina que por entonces tenía dos años de edad. Precisó que posteriormente ese hombre la violó y que amenazó con buscar a su sobrina si ella relataba lo sucedido.

En otros tramos de su relato, mencionó que luego fue alojada en un sector en el cual había cuchas, donde debió permanecer encapuchada y esposada a la pared y donde le fue asignado un código alfanumérico en lugar de su nombre.

Asimismo, manifestó que eran escasamente alimentados y que cuando eran conducidos al baño eran vejados constantemente, ya que debían bañarse y hacer sus necesidades fisiológicas delante de quienes los custodiaban.

Por último, señaló que el día 19 de junio de 1978 fue trasladada en un auto junto a otros detenidos hasta ser conducidos a un regimiento. Añadió que posteriormente fue alojada en la unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde permaneció hasta el día 10 de noviembre de 1978.

Las circunstancias mencionadas por la víctima fueron corroboradas por un gran número de testigos que comparecieron a declarar ante este Tribunal, quienes refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

Claudio Orlando Niro recordó que cuando se produjo su detención ilegítima, el día 9 de mayo de 1978, el vehículo que lo condujo hasta el CCD "El Vesubio" se detuvo previamente cerca de su casa y que de esa forma pudo observar cómo se desarrolló el procedimiento que culminó con la detención de Alejandra Naftal. Asimismo, afirmó que pudo verla posteriormente dentro del campo.

Leonardo Samuel Zaidman refirió que pudo reconocer la voz de Alejandra Naftal dentro del campo y Gustavo Alberto Franquet refirió que escuchó las sesiones de tortura a las cuales la nombrada fue sometida.

Por otra parte, los Sres. Alfredo Luis Chaves, Osvaldo Alberto Scarfia y Leonardo Dimas Núñez recordaron que compartieron cautiverio con la víctima del presente caso dentro del CCD "El Vesubio".

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de tener por acreditados los hechos antes mencionados, las constancias que surgen del Legajo CONADEP Nro. 6532, del Legajo de prueba Nro. 686 de la causa 450 y en el Expte. Nro. 42.981 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 24, Secretaría Nro. 131 en el cual obran denuncias por privación ilegítima de la libertad efectuadas por los familiares de la Sra. Naftal a poco de su secuestro, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Alejandra Judith Naftal en el Centro Clandestino

de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Con relación a los hechos vinculados con el abuso sexual con acceso carnal del cual Alejandra Naftal relató haber sido víctima, debemos mencionar que –de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al análisis del trato otorgado a las mujeres dentro del CCD "El Vesubio"- los mismos serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo respectivo.

Caso 94.- Alfredo Luis Chaves

Alfredo Luis Chaves, tenía 19 años de edad al momento de los hechos. Vivía junto a sus padres y se encontraba cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio en el Batallón de Arsenales 601 Sargento "Mayor Esteban de Luca". Cursaba sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y militaba en la U.E.S.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 23 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 19 de diciembre de 1978.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 356). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad en horas de la madrugada del 9 de mayo de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en el Boulevard Ballester 288 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y de otras personas que refirieron haberlo visto dentro de ese Centro Clandestino de Detención.

Sin perjuicio de ello, al igual que hemos destacado en casos análogos, habremos de hacer referencia a los dichos vertidos por el Sr. Chaves ante este Tribunal.

En esa oportunidad, relató que cuando arribó al campo, fue introducido dentro de una casa donde pudo escuchar las sesiones de tortura a las cuales eran sometidas otras personas. Manifestó que luego lo hicieron pasar a una sala donde alcanzó a ver que había una camilla y jeringas y que por ello creyó que le amputarían algún miembro. Agregó que mientras era torturado le efectuaban preguntas acerca de su militancia y que cuando finalizó esa sesión de golpes quedó muy dolorido.

Agregó que luego fue alojado en un sector de cucas donde padeció mucho frío y hambre. Señaló que debía orinar en una lata y que para otro tipo de necesidades era conducido al baño una sola vez por día. Asimismo, relató que los guardias los golpeaban constantemente y que debía permanecer encapuchado y atado a la pared.

Por último, refirió que el día 23 de junio de 1978 fue trasladado junto a otros compañeros en una camioneta fúnebre, entre coronas y flores. Destacó que los llevaron hasta un cuartel y que posteriormente fue alojado en las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó alojado a disposición de un consejo de guerra hasta el día 19 de diciembre de 1978.

Los extremos referidos por el Sr. Chaves han sido corroborados por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Así lo manifestaron durante la audiencia los Sres. Samuel Leonardo Zaidman, Claudio Orlando Niro, Gustavo Alberto Franquet, Guillermo Dascal, Adrián Brusa y Leonardo Dimas Núñez.

Asimismo, Osvaldo Alberto Scarfia recordó que fue liberado junto a Alfredo Chaves en una camioneta que los trasladó desde el Vesubio hacia un regimiento el día 23 de junio de 1978.

Resta mencionar que obran como soporte documental que permiten tener por acreditado el presente caso, las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de prueba Nro. 704 de la causa 450 y en los legajos

penitenciarios de Alfredo Luis Chaves, que dan cuenta del paso del nombrado por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario durante el año 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Alfredo Luis Chaves en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 95.- Samuel Leonardo Zaidman

Samuel Leonardo Zaidman tenía 17 años de edad al momento de los hechos. Vivía junto a sus padres, cursaba sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y militaba en la U.E.S.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 19 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 5 de octubre de 1978.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 355). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad en horas de la noche del 9 de mayo de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. Estado de Israel 4362, 4º piso, dpto. "A" de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y de otras personas que refirieron haberlo visto dentro de ese Centro Clandestino de Detención.

Más allá de esa circunstancia, haremos referencia a los dichos vertidos por el Sr. Zaidman ante este Tribunal.

En esa oportunidad, relató que fue ingresado a una sala en la cual comenzaron a interrogarlo acerca de su militancia, mientras era golpeado y pateado y que también le aplicaron pasajes de corriente eléctrica.

Manifestó que luego de ello fue dejado en una habitación, donde permaneció por más de un mes tirado en el suelo, encapuchado y esposado a la pared por una mano y a un compañero por la otra. Agregó que su condición de judío lo expuso a mayores maltratos por parte de los guardias que lo custodiaban.

Añadió que padeció mucho frío y que debió soportar las distintas vejaciones a las cuales fue sometido por parte de los guardias, quienes solían hacerlos poner de pie con los brazos extendidos para ver cuánto tiempo podían resistir en esa condición y que luego le pegaba a quien bajaba los brazos.

Finalmente, refirió que unos días antes de ser liberado fue alojado en el sector de las cucas, donde permaneció encadenado a la pared y encapuchado. Asimismo, relató que el día 19 de junio de 1978 fue trasladado en un vehículo junto a otros compañeros hasta el Batallón de Villa Martelli y que posteriormente fue alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde permaneció detenido a disposición de un consejo de guerra hasta el día 5 de octubre de ese año.

Los extremos referidos por el Sr. Zaidman han sido corroborados por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Así lo manifestaron durante la audiencia los Sres. Alfredo Luis Chaves, Claudio Orlando Niro, Gustavo Alberto Franquet, Guillermo Dascal y Leonardo Dimas Núñez.

Asimismo, Alejandra Naftal recordó que cuando confeccionaba las listas que se realizaban diariamente dentro del campo, solía cambiarle el apellido a Zaidman por el de "Zapata" para evitar que lo castigaran por su condición de judío.

Obran como soporte documental de las circunstancias antes referidas las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 873, en el Legajo de prueba Nro. 733 de la causa 450, en el Expte. Nro. 35.185 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 3 –iniciado en virtud de una denuncia por privación ilegítima de la libertad presentada por el Sr. Bernardo Zaidman, padre de la víctima al día siguiente en que se produjo el secuestro de Samuel- y el legajo penitenciario del nombrado, que da cuenta de su paso por la unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal durante el año 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Samuel Leonardo Zaidman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 96.- Gustavo Alberto Franquet

Gustavo Alberto Franquet tenía 20 años al momento de los hechos. Trabajaba en una empresa de transporte, vivía con sus padres y cursaba sus estudios secundarios en el Colegio "Juan José Paso". Militaba en la U.E.S.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 24 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 26 de marzo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por el nombrado al momento de prestar declaración testimonial en el debate, oportunidad en la cual refirió que el día 9 de mayo de 1978 un grupo de personas armadas y vestidas de civil se hicieron presentes en su domicilio –ubicado en la calle Castelli 197 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires- en horas de la madrugada, que le apuntaron con un arma mientras estaba acostado en su cama y que lo obligaron a tabicarse y a ascender a un vehículo.

Manifestó que viajaron cerca de una hora y que –tras detener a otras personas en el camino- arribaron a un lugar en el cual llegó a ver tres casas separadas, al cual llegaron tras conducir por una autopista.

Agregó que lo hicieron ingresar directamente a la sala de torturas, donde fue ubicado junto a otros conocidos de la militancia contra una pared, debiendo permanecer con los brazos y las piernas abiertas mientras era golpeado. Señaló que primero torturaron a otros compañeros y que luego fue su turno. Precisó que lo interrogó una persona a quien le decían "El francés", quien le pegaba constantemente con una fusta y un sujeto apodado "Vasco".

Franquet relató que luego fue alojado en una sala común junto a sus compañeros y que les sacaron toda la ropa y les dieron un uniforme de color marrón. Añadió que luego fue llevado al sector de las cuchas, donde fue esposado a la pared de forma tal que le resultaba imposible pararse. Explicó que les asignaron una letra y un número en lugar de su nombre, que padeció mucho hambre y que los guardias los obligaban a realizar ejercicios físicos que les provocaban mucho dolor, entre otras vejaciones.

Refirió que debía orinar en una lata y que para otro tipo de necesidades era conducido a un baño, para lo cual debía pedir permiso. Asimismo, recordó que en la casa de las cuchas había una pequeña sala denominada “sala Q” donde estaban alojados algunos detenidos que recopilaban datos, como así también que la otra casa que había en el predio estaba reservada para los secuestradores.

Finalmente, mencionó que le dijeron que lo liberarían porque era un “perejil”, pero que lo iban a seguir vigilando. Recordó que el día 24 de junio de 1978 fue obligado a ascender a una camioneta junto a otros detenidos y que los condujeron hasta un regimiento y luego a distintas unidades penitenciarias, donde quedó detenido a disposición de un consejo de guerra hasta el día 23 de marzo de 1979.

Las circunstancias relatadas por el Gustavo Alberto Franquet han sido corroboradas por otras personas que comparecieron a declarar al debate.

En ese sentido, Claudio Orlando Niro recordó que fue secuestrado en la misma jornada que Franquet -a quien conocía de la militancia- y que al llegar al campo fue conducido directamente a la sala de torturas, donde permaneció junto a él, recordando que fue ubicado contra la pared de la misma forma que describiera la víctima del presente caso.

Asimismo, Samuel Leonardo Zaidman refirió que cuando salió de la sala de torturas fue ubicado en una sala común de la vivienda identificada como “casa 2” y recordó que en la pared opuesta a la suya estaba ubicado Gustavo Franquet. Un relato similar efectuó Leonardo Dimas Nuñez, quien dijo que también pudo ver a Franquet en esa sala de “casa 2” y Alejandro Adrián Brusa recordó haberlo visto en ese lugar.

Por otra parte, Osvaldo Alberto Scarfia mencionó que compartió cautiverio con Franquet, quien era asmático y tuvo varios ataques de asma que hicieron que sufriera particularmente durante su permanencia en el lugar.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los hechos antes mencionados, las constancias que surgen del Legajo CONADEP Nro. 6314 y del legajo penitenciario de Gustavo Alberto Franquet, el cual da cuenta de su paso por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario durante los años 1978 y 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Gustavo Alberto Franquet en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 97.- Mirta Diez

Mirta Diez tenía 20 años al momento de los hechos. Vivía con sus padres, cursaba sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y militaba en la U.E.S.

Se ha probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 9 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos, permaneciendo hasta el día 15 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladada por diversas dependencias militares y penitenciarias siendo sometida a un consejo de guerra, el cual dispuso su sobreseimiento y su libertad el día 23 de setiembre de 1978.

Tales extremos han podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de testigos que refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada dentro del CCD "El Vesubio".

En primer lugar, debemos mencionar los dichos de Alfredo Luis Chaves, quien durante el debate precisó que la noche en que fue privado de su libertad –el 9 de mayo de 1978- fue obligado a ascender a un vehículo que se encontraba en la puerta de su domicilio, el cual formaba parte de una caravana. Señaló que luego de viajar unos minutos el auto se detuvo y que hicieron

ascender al mismo a una chica que gritaba, a quien ubicaron en la parte delantera. Manifestó que en ese momento se dio cuenta de que se trataba de Mirta Diez, quien era compañera suya en el Colegio Carlos Pellegrini.

Chaves dijo también que cuando arribó al Vesubio fue llevado a la sala de torturas, donde comenzó a ser interrogado mediante golpes. Añadió que en un determinado momento le dijeron que lo que decía no era importante, por lo cual lo iban a “dejar pensar un rato”. Precisó que lo dejaron en una sala y que llevaron a Mirta al “quirófano”, luego de lo cual escuchó el zumbido característico de la picana eléctrica y los gritos de su amiga. Añadió que los miembros de la patota abrían constantemente la puerta y le preguntaban si podía oírla. Explicó que luego de ese procedimiento, volvieron a conducirlo a la sala de torturas para otra sesión de interrogatorios.

En otros tramos de su testimonio, recordó que pudo ver a Mirta en el sector de las cuchas y también en una sala de “casa 2”.

Asimismo, Claudio Orlando Niro y Osvaldo Alberto Scarfia refirieron que estando dentro del campo tuvieron conocimiento de que la víctima del presente caso estaba en el lugar.

En cuanto al procedimiento que culminó con la liberación de la nombrada, corresponde destacar los dichos del testigo Alejandro Adrián Brusa – cuyo caso no integra la plataforma fáctica del presente proceso- quien recordó que el día 15 de junio de 1978 las autoridades del centro le dijeron a él y a otros tres detenidos, entre quienes se encontraba Mirta Diez, que serían liberados.

Agregó que Mirta Diez era estudiante del Colegio Carlos Pellegrini y que fue conducida junto a él hasta el Regimiento Nro. 7 de La Plata, donde quedaron sometidos a un consejo de guerra, el cual dispuso su sobreseimiento el día 23 de septiembre de 1978. Asimismo, agregó que Mirta y la otra chica que había salido junto a ellos le contaron que habían sido violadas dentro del CCD.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de tener por acreditados los sucesos antes mencionados las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de prueba Nro. 1125, en el Expediente del Consejo de Guerra R 78 Nro. 1005/4 y la constancia de estudios que fuera remitida por la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”, los que se han incorporado por lectura al debate.

Finalmente, debemos mencionar que, si bien al requerir la elevación a juicio de estos actuados, el Sr. Agente Fiscal mencionó que Mirta Diez se encontraba desaparecida, las constancias antes mencionadas dan cuenta que la nombrada fue liberada en las circunstancias antes descriptas. Sin embargo, esos extremos no modifican la plataforma fáctica que ha sido traída a juicio y por la cual habrán de responder los aquí encausados.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Mirta Diez en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 98.- Guillermo Horacio Dascal

Guillermo Horacio Dascal tenía 19 años al momento de los hechos, vivía con sus padres, había finalizado sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y había militado en la U.E.S. Actualmente reside en Chile y es geógrafo.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 11 de mayo de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo hasta el día 19 de junio de ese año. A partir de entonces, fue trasladado por diversas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 5 de octubre de 1978.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 354). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad en horas de la madrugada del 11 de mayo de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Beruti 3753, 4º piso de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima, como así también a las constancias obrantes en el expediente Nro. 573 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal Nro. 5, iniciado con motivo de la denuncia efectuada por el padre del nombrado al día siguiente del procedimiento que culminó con la ilegítima detención de su hijo.

Sin perjuicio de ello, haremos mención de los dichos vertidos por la víctima durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

Dascal refirió ante este Tribunal que al llegar al campo fue depositado en una sala desde la cual podía oír las torturas de otras personas, hasta que él mismo fue conducido a ese ambiente.

Manifestó que comenzaron a interrogarlo acerca de su conocimiento sobre miembros de la Unión de Estudiantes Secundarios y sobre el viaje que había realizado a Israel cuando finalizó sus estudios de perito mercantil. Destacó que durante los interrogatorios fue sometido a golpes y a pasajes de corriente eléctrica.

Asimismo, señaló que luego lo dejaron tirado sobre una frazada que estaba en el piso, en una especie de celda a la cual llamaban cucha, donde fue encadenado a la pared. Manifestó que debió permanecer encapuchado, que para orinar les daban un tacho y que debían guardar silencio.

Por otra parte, refirió que fue muy maltratado por las personas que ejercían la custodia de los detenidos. Recordó que había un guardia que le decía que si él debía permanecer despierto, ellos también y por ello los obligaba a mantenerse de pie aunque estaban muy débiles y les pegaba si se caían.

Finalmente, señaló que el día 19 de junio de 1978 fue llevado junto a otros compañeros en un camión hasta un regimiento y que luego fue alojado en la unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde estuvo a disposición de un consejo de guerra hasta el día 5 de octubre de ese año.

Las circunstancias relatadas por el Sr. Dascal fueron corroboradas durante el debate por otros testigos, quienes refirieron de manera conteste que compartieron cautiverio con el nombrado dentro del CCD "El Vesubio".

Alfredo Luis Chaves refirió que conocía a Dascal del colegio Carlos Pellegrini y que pudo verlo dentro de la vivienda identificada como "casa 2". Asimismo, mencionaron haberlo visto en ese lugar los testigos Leonardo Dimas Núñez, Samuel Leonardo Zaidman y Claudio Orlando Niro.

Asimismo, Alejandra Naftal recordó que cuando fue trasladada del campo fue obligada a subir a un vehículo en el cual también se encontraba Guillermo Horacio Dascal.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 6533, en el Legajo de prueba Nro. 804, en el Expte. Nro. 12.494 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 14 – iniciado con motivo de una denuncia de privación ilegítima de la libertad presentada por el Sr. Israel Dascal a favor de su hijo-, la constancia de estudios remitida por la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y el legajo penitenciario de la víctima, que da cuenta de su paso por la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal durante el año 1978, los cuales se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Guillermo Horacio Dascal en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 99.- Marta Liliana Sipes

Marta Liliana Sipes nació el 17 de abril de 1955. Al momento de los hechos tenía 23 años, era docente y dictaba clases como maestra jardinera en la Escuela Jean Piaget de esta ciudad.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 12 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 17 de mayo de 1979.

Las circunstancias en las cuales la Sra. Sipes fue privada ilegítimamente de la libertad han sido relatadas por la nombrada ante la

CONADEP (legajo Nro. 7763) y en el marco de las causas Nros. 36.040 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 3, Secretaría Nro. 108 y Nro. 35.264 de la Secretaría Nro. 110 de ese Juzgado, las que obran a fs. 66/67 y 85/88 del Legajo de prueba 1170 de la causa Nro. 450.

En esa ocasión, la Sra. Sipes relató que el día 12 de julio de 1978 un grupo de hombres armados y vestidos de civil que refirió pertenecer a la Policía Federal se presentó en su domicilio -sito en la calle 10 de septiembre 2825, piso 6°, departamento "F" de la Localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires- y requirió su presencia, expresándole que tenían que llevársela para hacerle unas preguntas.

Refirió que posteriormente fue introducida en un automóvil, donde fue encapuchada y conducida a un lugar donde fue torturada mediante golpes y pasajes de corriente eléctrica mientras era interrogada. Sipes afirmó que no pudo ver dónde se encontraba, pero que podía recordar que se trataba de una casa de una sola planta, ya que no debió bajar o subir por ninguna escalera. Añadió que para ir al baño era conducida por un trayecto durante el cual debía salir al exterior.

Manifestó también que permaneció alojada por un tiempo en una pequeña sala, donde fue esposada a una camilla y que aproximadamente para el día 22 de agosto fue reubicada en una sala en la cual había otras mujeres, entre quienes se encontraban Dora Garín, Mónica Piñeiro, Cecilia Vázquez, Lyda Curto -que era uruguayana-, Celia de Smith y Nieves Kanje.

Finalmente, relató que el día 12 de septiembre de 1978 fue trasladada junto a otras personas a un destacamento militar, siendo luego conducida a la unidad penitenciaria de Devoto, donde permaneció hasta el día 17 de mayo de 1979, tras ser sometida a un Consejo de Guerra.

Ahora bien, debe destacarse que las piezas procesales antes señaladas han sido incorporadas por lectura al debate por entender los suscriptos que la situación de la Sra. Marta Liliana Sipes se encuadraba en las disposiciones previstas en el inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

Pese a no haber podido contar con su testimonio durante el debate, su permanencia en el Campo fue adecuadamente corroborada por declaraciones prestadas ante este Tribunal por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con la Sra. Sipes dentro del citado centro clandestino de detención.

Laura Isabel Waen manifestó que permaneció en ese lugar por el lapso de treinta y tres días y que la mayor parte del tiempo estuvo con una chica llamada Marta, a quien no conocía con anterioridad.

Asimismo, las testigos Nieves Marta Kanje, Silvia Irene Saladino, Cecilia Vázquez, Dora Garín y Cristina María Navarro refirieron que estuvieron junto a Sipes en una de las salas ubicadas dentro de la construcción identificada como “casa 2”.

Finalmente, Mónica Piñeiro y Faustino José Carlos Fernández manifestaron que fueron liberados de ese CCD el día 12 de septiembre, siendo conducidos en una camioneta hasta un regimiento junto a Marta Sipes.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Marta Liliana Sipes en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 102.- Silvia Irene Saladino

Silvia Irene Saladino es maestra y había formado parte del Centro de Estudiantes de la Escuela Secundaria Normal Nro. 4. Al momento de los hechos tenía 20 años de edad.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 14 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por diversas dependencias policiales y penitenciarias y finalmente alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 18 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día 18 de

julio de 1978 fue privada de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su domicilio, ubicado en la calle Condarco 4515, piso 5to., departamento 41 de esta ciudad y que la condujo a una estancia a la cual por entonces conoció como “La Ponderosa”.

Agregó que en ese lugar la llevaron a una habitación y que allí fue ubicada sobre una “parrilla”, similar al elástico de una cama, donde fue atada de pies y manos y donde le aplicaron la picana eléctrica. Destacó que unos días después fue llevada a otra casa que había en el predio, donde fue ubicada en unas cuchas y posteriormente devuelta a la primera de las construcciones.

Relató que en el primer lugar en el que estuvo no había baño, por lo cual eran conducidos en un trencito hacia el que estaba ubicado en la otra casa sólo dos o tres veces por día. Aclaró que pudo bañarse únicamente en tres oportunidades y que la comida era escasa y muy mala. Refirió que debía utilizar una capucha y que padeció de hambre y frío.

Manifestó que estuvo en esas condiciones hasta el día 14 de septiembre de 1978, cuando le fue informado que sería liberada junto a otras personas. Destacó que las sacaron del lugar en una camioneta y que los condujeron a un regimiento. Que de allí pasaron a la Comisaría 3ª de Lanús y luego a la unidad penitenciaria de Devoto, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, recuperando su libertad el día 18 de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Saladino han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate.

En ese sentido, contamos con los dichos de Mónica Haydeé Piñeiro, quien manifestó que el día en que unos hombres armados procedieron a detenerla -esto es, el 18 de julio de 1978- fue obligada a ascender a un vehículo en el cual se encontraba Silvia Saladino.

Dichas circunstancias también fueron relatadas por Nieves Marta Kanje -cuya privación ilegítima de la libertad se produjo en la fecha antes señalada-, quien además refirió que fue alojada en primer lugar dentro de la casa en la cual estaba ubicada la sala de torturas y luego conducida junto a Saladino a

la casa de las cuchas, destacando que posteriormente fueron devueltas a la “casa 2”, donde permanecieron engrilladas.

Finalmente, corresponde destacar que un gran número de testigos que prestaron declaración en el debate refirieron que compartieron cautiverio con la Sra. Saladino. Entre ellos se encuentran: Cecilia e Inés Vázquez, Paulino Guarido, Ricardo Wejchemberg, Laura Isabel Waen, Arnaldo Jorge Piñón, Cristina Navarro y Dora Garín.

Asimismo, Estrella Iglesias Espasandín y Alfredo Eduardo Peña recordaron que fueron liberados junto a Silvia Saladino en una camioneta que los condujo hasta un regimiento durante el mes de septiembre de 1978.

Resta destacar que se han tenido presente las constancias que surgen del legajo SDH Nro. 2812 y del legajo de la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal que da cuenta del paso de Silvia Saladino por esa dependencia entre los meses de octubre de 1978 y mayo de 1979, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Silvia Irene Saladino en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 103.- Nieves Marta Kanje

Nieves Marta Kanje es Profesora en Psicología. Al momento de los hechos tenía 20 años de edad, era maestra y se encontraba embarazada de dos meses.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 9 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 18 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día 18 de julio de 1978 fue privada de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su lugar de trabajo, la Escuela Nro. 9 -sita en la calle Carlos Berg 3460 de esta ciudad- y la condujo en un auto en el cual se encontraba Silvia Saladino, quien había sido su compañera en el profesorado.

Agregó que al llegar a un predio, la llevaron a una sala donde fue atada sobre una camilla. Que en esas condiciones comenzaron a interrogarla mediante golpes y aplicación de corriente eléctrica. Destacó que en ese lugar pudo ver una autopista y el paso del colectivo Nro. 86.

Refirió que unos días después fue llevada junto a Saladino a otra casa donde había cuchas con colchonetas, donde fueron atadas con esposas y tabicadas. Que posteriormente fueron devueltas a la primera casa, donde permanecieron engrilladas.

En cuanto a las condiciones de su cautiverio, mencionó que era muy difícil ir al baño ya que para ello debían esperar que se juntaran varias personas y luego insistirles a los guardias por largo rato. Destacó que el baño no tenía puerta y que las observaban permanentemente. También explicó que padecieron mucho hambre y frío.

Finalmente, la Sra. Kanje relató que a principios del mes de septiembre de 1978 le fue explicado por el jefe del centro que ella y un grupo de detenidos serían liberados y conducidos a un regimiento. Que ello ocurrió el día 9 de ese mes y año y que luego fue conducida al penal de Devoto, donde dio a luz a su hija. Tras ser sometida a un Consejo de Guerra recuperó su libertad el 18 de mayo de 1979.

El paso de Nieves Marta Kanje por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de las declaraciones de otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada en dicho lugar.

En primer término, corresponde señalar que Silvia Irene Saladino efectuó un relato similar al de la Sra. Kanje en cuanto a las condiciones en las que se desarrolló el cautiverio de ambas, las que han sido reseñadas en el caso precedente.

Asimismo, fueron varios los testigos que recordaron que Kanje era una de las mujeres que estaba embarazada dentro del Vesubio. En ese sentido se expidieron Inés y Cecilia Vázquez -quien dijo que conocía a Nieves con anterioridad-, Laura Isabel Waen, Estrella Iglesias Espasandin y Cristina Navarro.

Mónica Haydee Piñeiro refirió que había sido compañera de Nieves en el Profesorado y que cuando estuvo en el Vesubio su amiga estaba embarazada. Además, recordó una oportunidad en que ambas fueron castigadas por cantar. También fue recordada en ese lugar por Paulino Guarido, quien era por entonces esposo de Mónica Piñeiro y pudo oír la voz de Kanje dentro del centro clandestino de detención.

Finalmente, resta destacar los testimonios de Dora Garín, Ricardo Daniel Wejchemberg y Jorge Federico Watts, quienes refirieron que estando en el Vesubio pudieron advertir la presencia de Nieves Kanje y de Miguel Fuks, quien recordó que fue liberado junto a la víctima del presente caso.

Obran como soporte documental de las circunstancias antes relatadas las constancias obrantes en el Expte. Nro. 35.035 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 3, Secretaría Nro. 110 - en el cual se encuentra agregada una denuncia por privación ilegítima de la libertad efectuada por la Sra. Myriam Ziquinosvsky, madre de Nieves Kanje el día 19 de julio de 1978- y en el legajo penitenciario de la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Nieves Marta Kanje en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 104.- Cecilia Vázquez

Cecilia Vázquez tenía 22 años al momento de los hechos, era estudiante y empleada bancaria. Militaba en Vanguardia Comunista. Actualmente es Psicóloga y reside en Francia.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 19 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro

Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 11 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 17 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día 19 de julio de 1978 fue privada de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su domicilio -ubicado en la calle Sucre 2538, planta baja, dpto. B de esta ciudad- alrededor de las 4 de la madrugada y la condujo en un vehículo con sentido hacia la Av. General Paz hasta arribar a un camino de tierra.

Destacó que pudo advertir que en el lugar había árboles y una ruta cercana. Que cuando arribó fue llevada hasta una habitación donde fue atada a una mesa que tenía patas de hierro, donde comenzaron a golpearla y a interrogarla mediante pasajes de corriente eléctrica.

Refirió que luego fue ubicada en otra habitación junto a su hermana Inés -quien también se encontraba en su domicilio- donde fueron esposadas a una pesada mesa y más adelante a otra sala en la cual había otros detenidos.

Relató además que la mayor parte de su cautiverio permaneció atada y encapuchada y que era alimentada deficientemente, prácticamente a pan y agua. Además refirió que las condiciones de higiene eran deplorables y que contrajo pediculosis.

Por otra parte, relató que el día 11 de septiembre de 1978 le dijeron que se aseara, que le hicieron firmar una declaración que introdujeron entre sus ropas y que la introdujeron en una camioneta junto a otras personas. Que fueron conducidos hasta el Regimiento de Infantería Nro. 7 de La Plata, luego a una comisaría de esa ciudad y posteriormente al penal de Devoto. Explicó que luego de ser sometida a un Consejo de Guerra recuperó su libertad el día 17 de mayo de 1979.

Su paso por el CCD "El Vesubio" ha quedado probado mediante los dichos de otros testigos que declararon durante el debate y manifestaron haber visto a Cecilia Vázquez en ese lugar.

En primer término, corresponde señalar que su hermana, Inés Vázquez -quien fue detenida ilegítimamente en la misma jornada- también relató las condiciones en las que se desarrolló el cautiverio de ambas, señalando que en un momento fueron separadas y que ella salió del lugar unos meses antes que Cecilia. Inés también señaló que cuando arribó al CCD pudo oír los gritos de su hermana mientras era torturada.

Por otra parte, los testigos Estrella Iglesias Espasandin, Roberto Oscar Arrigo, Dora Garín, Darío Emilio Machado y Rolando Zanzi Vigoreaux manifestaron que Cecilia Vázquez estaba dentro de ese Centro Clandestino de Detención. Silvia Irene Saladino y Nieves Marta Kanje dijeron que recordaban que en un momento determinado Cecilia y su hermana llegaron a la sala en la que ellas se encontraban alojadas.

A su vez, Rubén Darío Martínez refirió que pudo escuchar la voz de Cecilia y que la reconoció ya que era amigo de Martín Vázquez y por lo tanto conocía a sus hermanas y Ricardo Wejchemberg manifestó que pudo verla.

Asimismo, Horacio Hugo Russo y Juan Antonio Frega refirieron que cuando fueron sacados del CCD, salieron junto a otras personas, entre las que se encontraba Cecilia Vázquez.

Resta destacar que los extremos aquí señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 361).

Obran como soporte documental de las circunstancias antes relatadas las constancias obrantes en los Exptes. Nros. 4771 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 9, Secretaría Nro. 126 y Nro. 23.363 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 27 -iniciados con motivo de los recursos de habeas corpus interpuestos por el padre de la víctima-, en el Legajo de prueba Nro. 705 de la causa Nro. 450, en el legajo CONADEP Nro. 7189 y en el legajo penitenciario de la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Cecilia Vázquez en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 105.- Inés Vázquez

Inés Vázquez nació el 6 de diciembre de 1961 y es Antropóloga. Al momento de los hechos vivía junto a sus padres y su hermana, era estudiante y tenía 16 años. Colaboraba con el partido Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 19 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 31 de julio de ese año, jornada en la que fue liberada.

Dichos extremos surgen de las declaraciones vertidas durante el debate por la propia víctima, quien relató las circunstancias en las cuales fue privada ilegítimamente de su libertad junto a su hermana Cecilia el día 19 de julio de 1978 mientras se encontraban durmiendo en su domicilio, las que han sido reseñadas en el caso precedente.

Asimismo, la Sra. Inés Vázquez refirió que al igual que su hermana fue torturada mediante golpes -que le ocasionaron un desprendimiento de retina- y pasajes de corriente eléctrica.

Por otra parte, relató que luego fue alojada en una habitación en la que había otras personas, donde fue esposada y encapuchada. Que para ir al baño debían formar un trencito y trasladarse a otra de las casas que había en el predio y que durante el trayecto eran golpeados por los guardias del lugar. Destacó también que le daban de comer muy poco y que el ambiente estaba muy sucio.

Finalmente, expresó que el día 31 de julio de 1978 la hicieron ascender a un vehículo junto a otra persona que se encontraba detenida y la dejaron a unas cuadras de su domicilio.

La permanencia de la nombrada dentro del CCD "El Vesubio" ha quedado acreditada a través de las declaraciones de otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con Inés Vázquez en ese lugar.

Así, deben destacarse nuevamente los dichos de Silvia Irene Saladino y Nieves Marta Kanje quienes recordaron que en un momento determinado Inés y Cecilia Vázquez llegaron a la sala en la que ellas se encontraban alojadas; como así también lo manifestado por Ricardo Wejchemberg, quien refirió que vio a las hermanas Vázquez dentro del CCD, al igual que Darío Emilio Machado, Juan Antonio Frega y Rolando Zanzi Vigoreaux.

Asimismo, prestó declaración testimonial Paulino Guarido y relató que en la madrugada del 31 de julio de 1978 fue sacado del CCD junto con la hermana de Martín Vázquez quien, según sus dichos, “era una nena”.

Por último, cabe remitirse al relato efectuado en su oportunidad por Cecilia Vázquez -al que se hiciera referencia previamente-, del que surgen los sucesos que fueron vividos por la nombrada y su hermana durante su permanencia en el centro clandestino de detención “El Vesubio”.

Resta destacar que los extremos aquí señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 362).

Obran como soporte documental de las circunstancias antes relatadas las constancias obrantes en los Exptes. Nros. 4771 y 23.363 mencionados en el caso precedente y en el Legajo de prueba Nro. 807 de la causa Nro. 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Inés Vázquez en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Casos 106 y 107.- Paulino Alberto Guarido y Mónica Haydee Piñeiro

Paulino Alberto Guarido y Mónica Haydee Piñeiro son docentes. Al momento de los hechos, Paulino, de 22 años de edad, dictaba clases en la Escuela Nro. 70 de Gregorio de La Ferrere, Pcia. de Buenos Aires y Mónica, de 21 años -quien estaba embarazada-, lo hacía en la Escuela Normal Nro. 4 de esta ciudad. Militaba en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 19 de julio de 1978, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Guarido fue liberado el día 31 de julio y Piñeiro permaneció en esa condición hasta el 12 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias antes señaladas han podido acreditarse a través de los dichos de las propias víctimas, quienes relataron las circunstancias en que fueron privados de su libertad el día antes mencionado, cuando se encontraban en su domicilio de la calle Miralla 3046 de esta ciudad.

Ambos relataron que cerca de las 3 de la madrugada se presentó un grupo armado que procedió a llevárselos del lugar en distintos vehículos en presencia del hermano y la madre de Paulino.

Guarido refirió que pudo advertir que fueron llevados a la zona de Puente 12, ya que habitualmente pasaba por allí con el colectivo Nro. 86. Destacó que una vez que fue liberado siguió pasando por el lugar con el colectivo y que pudo identificar las construcciones en las cuales había estado detenido.

Posteriormente, refirieron que fueron sometidos a sesiones de interrogatorios mediante golpes y en condición de desnudez sobre una camilla a la cual fueron atados de pies y manos.

En otros pasajes de los relatos efectuados por los nombrados al momento de prestar declaración testimonial en el debate refirieron que durante su cautiverio padecieron mucho hambre y frío, como así también que eran constantemente golpeados por los guardias del lugar y que permanentemente oían las torturas de los otros detenidos.

Paulino Guarido relató que el día 30 de julio de 1978 le dijeron que lo liberarían. Que lo llevaron a una habitación donde le dieron una charla y que finalmente, cerca de la una de la madrugada, lo condujeron hasta la zona de

Mataderos, donde fue liberado. Asimismo, Mónica Pineiro recordó que uno de los guardias le dejó despedirse de Paulino antes de que lo trasladaran.

Por su parte, Piñeiro manifestó que permaneció en el CCD hasta el 12 de septiembre de ese año, cuando fue trasladada junto con otras personas hasta el Batallón de Logística de Villa Martelli. Que posteriormente fueron alojados en la Unidad Nro. 2 de Devoto, donde se la sometió a un Consejo de Guerra, siendo liberada en el mes de mayo del año siguiente. Asimismo, agregó que su hijo nació dentro de ese penal.

La permanencia de los nombrados en “El Vesubio” ha podido acreditarse a través de los dichos de un gran número de testigos que refirieron haber estado alojados junto a ellos dentro de ese centro clandestino de detención.

Silvia Irene Saladino y Nieves Marta Kanje afirmaron que a poco de ingresar al CCD pudieron advertir que, entre otras personas, llegaron al lugar Paulino Guarido y Mónica Piñeiro, quien estaba embarazada y a quien conocían del Profesorado. Además Kanje recordó que en el penal de Devoto fue alojada en un pabellón para madres y embarazadas y que allí se reencontró con Mónica, quien ya estaba junto a su hijo.

Otras mujeres que permanecieron alojadas en la misma sala que Piñeiro recordaron que estuvo allí y que estaba embarazada. Así lo sostuvieron: Laura Waen, Estrella Iglesias Espasandín, Cristina Navarro y Cecilia Vázquez. Asimismo, Rubén Darío Martínez manifestó que pudo verla dentro del CCD y que la conocía de antes.

Por otra parte, los testigos Ricardo Wejchemberg, Faustino Carlos Fernández, Dora Garín y Jorge Federico Watts manifestaron en el debate que fueron trasladados del centro clandestino de detención hacia el Batallón de Villa Martelli el día 12 de septiembre de 1978 y que con ellos se encontraba Mónica Piñeiro.

Asimismo, Inés Vázquez refirió que el día 31 de julio fue liberada en un auto junto con Paulino Guarido y recordó que previo a ello los habían reunido a ambos en una sala, donde les explicaron cómo se llevaría a cabo su liberación.

Resta destacar que se han tenido presente a efectos de acreditar los hechos antes narrados las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 1170

de la causa 450, en la ficha de la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal correspondiente a Mónica Piñeiro y en la causa Nro. 24.324 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 8, Secretaría Nro. 125, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Paulino Alberto Guarido y Mónica Haydee Piñeiro en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 109.- Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux

Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux nació el 17 de mayo de 1954 en Santiago de Chile y en 1956 se trasladó a Buenos Aires. Al momento de los hechos tenía 24 años, estudiaba Ingeniería Química en la Universidad de Buenos Aires y era empleado en la empresa “Molinos Río de la Plata”. Desde 1979 está radicado en Suecia.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 20 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 13 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducido por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojado en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 18 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por el nombrado durante el debate, oportunidad en la que refirió que el día 20 de julio de 1978 fue privado de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su domicilio -sito en la calle Navarro 5471 de la localidad de Carapachay- y lo condujo hasta un predio ubicado cerca de la Autopista Riccheri.

Relató que allí fue conducido a una sala donde fue torturado mediante golpes y aplicación de picana eléctrica mientras le efectuaban preguntas. También refirió que durante su cautiverio fue constantemente

golpeado por los guardias sin motivo aparente y por su condición de ciudadano chileno.

Asimismo, señaló que les daban muy poca comida y que como consecuencia de ello perdió cerca de quince kilos en dos meses. Agregó que pese a que estaban muy débiles y prácticamente no podían mantenerse en pie eran obligados a realizar ejercicios, siendo golpeados cuando se caían.

Por último, recordó que el día 13 de septiembre de 1978 fue trasladado del lugar junto a un grupo de personas y que previo a ello el jefe del campo les dio una arenga. Que luego firmaron unas declaraciones en las que asumían la calidad de subversivos y que fueron conducidos a un Regimiento. Que posteriormente fue alojado en comisarías y penales -en Devoto y La Plata- y que fue sometido a un Consejo de Guerra, recuperando su libertad el 18 de mayo de 1979.

Los extremos relatados por el Sr. Zanzi Vigoreaux han podido acreditarse a través de las manifestaciones de otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate.

En ese sentido, Roberto Oscar Arrigo refirió que luego de ser torturado fue alojado en una habitación en la que había otros dos hombres y que uno de ellos era Rolando Zanzi Vigoreaux. Agregó que los tres solían acurrucarse bajo una única manta para darse un poco de calor. También recordó que fue liberado del CCD junto con él.

Juan Antonio Frega dijo que estuvo alojado dentro del Vesubio junto con Zanzi. Ricardo Wejchemberg y Horacio Hugo Russo refirieron que en el lugar todos los días se pasaba lista con los nombres de quienes estaban allí detenidos y manifestaron que recordaban haber escuchado el nombre de la víctima del presente caso. Asimismo, Cecilia Vázquez y Jorge Federico Watts señalaron que en el lugar había un chileno llamado Zanzi Vigoreaux.

Por último, debe destacarse que los testigos Guillermo Alberto Lorusso, Arnaldo Jorge Piñon y Roberto Luis Gualdi recordaron en la audiencia que cuando fueron trasladados desde el CCD hacia un regimiento, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux estaba junto a ellos.

Resta destacar que los extremos aquí señalados se han tenido por probados en el marco de la sentencia dictada en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 368).

Finalmente, corresponde señalar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que dan sustento probatorio a lo que hasta aquí se ha reseñado, siendo ellas el legajo CONADEP Nro. 5235, el legajo de prueba Nro. 514 de la causa 450, los legajos penitenciarios de la víctima correspondientes a las Unidades 2 y 9 del Servicio Penitenciario -que dan cuenta del paso del nombrado por esas dependencias durante los meses de noviembre de 1978 y mayo de 1979- y el Expte. Nro. 18.824 del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 3, Secretaría Nro. 5 de La Plata incoada con motivo de la denuncia efectuada por el padre de Rolando Zanzi Vigoreaux el día 25 de julio de 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 113.- Jorge Federico Watts

Jorge Federico Watts nació el 15 de enero de 1949. Al momento de los hechos tenía 29 años, trabajaba en la Fábrica “Bagley” y estaba casado con Eva Pergament, con quien tuvo dos hijos, Sergio Alberto y Raúl Mariano. Era militante del partido Vanguardia Comunista.-

Además de su condición de víctima y testigo de muchos de los hechos que se tienen por acreditados, trabajó ardua e incansablemente en la compleja tarea de agrupamiento de información y reconstrucción de lo sucedido en este centro clandestino.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 22 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducido por diversas dependencias policiales y penitenciarias y finalmente alojado en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense,

donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 22 de mayo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 159). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue privado de su libertad por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino, cerca de las 13 horas del 22 de julio de 1978, al salir de la fábrica en la cual trabajaba.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y a las constancias obrantes en el Expte. Nro. 116/78 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 3.

Sin perjuicio de ello, habrá de hacerse referencia a los dichos vertidos por la víctima durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa oportunidad, Watts refirió que cuando llegó a una habitación fue dejado en el suelo encapuchado y que allí pudo escuchar que otras personas estaban siendo torturadas. Agregó que posteriormente lo hicieron pasar a una sala conocida como “quirófano”, donde fue desnudado y ubicado en una especie de camilla. Que allí comenzaron a golpearlo entre varias personas y que también le aplicaron picana eléctrica. Destacó que fue muy golpeado en la rodilla derecha y que aún conserva marcas de esos golpes.

Explicó que estuvo en esa condición por tres días y que luego fue conducido a la casa de las cuchas. Relató que en ese lugar estaba permanentemente encapuchado y esposado y sometido a estrictas reglas de comportamiento (no hablar, no levantarse la capucha, pedir permiso para ser llevado al baño), destacando que en caso de quebrantar alguna de ellas era severamente golpeado por los guardias del lugar,

Finalmente, refirió que un día les notificaron que algunos detenidos serían dejados en libertad y fueron conducidos en grupos hasta un regimiento. Que luego pasó por otras dependencias policiales hasta ser alojado en la Unidad penitenciaria de la ciudad de La Plata, donde permaneció detenido a disposición de un consejo de guerra, obteniendo la libertad el día 22 de mayo de 1979.

Su paso por el CCD "El Vesubio" ha sido corroborado por un gran número de testigos que refirió haberlo visto en ese lugar, como Silvia Irene Saladino, Nieves Kanje, Inés Vázquez, María Angélica Pérez, Estrella Iglesias Espasandin y Roberto Oscar Arrigo.

Asimismo, Horacio Hugo Russo recordó que Watts estaba en una cucha cercana a la suya y que estaba muy lastimado y Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux relató que en una oportunidad debió limpiar la sala de tortura y que pudo ver a Watts allí.

Por otra parte, Rubén Darío Martínez explicó que Jorge Federico Watts fue su compañero de cucha y que uno de los guardias del centro se había ensañado con él. Que este guardia le prohibía que compartiera la comida con él y le pegó duramente en la rodilla que Watts tenía lastimada, extremo que también fue recordado por Arnaldo Jorge Piñon.

Finalmente, Darío Emilio Machado, Dora Garín y Ricardo Daniel Wejchemberg recordaron que fueron liberados de ese CCD en un procedimiento del cual también fue parte Jorge Federico Watts.

Por último, corresponde destacar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima el Sr. Watts los Legajos de prueba Nros. 687 y 694 y el legajo de la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Jorge Federico Watts en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 114.- Roberto Oscar Arrigo

Roberto Oscar Arrigo nació el día 10 de mayo de 1951. Al momento de los hechos tenía 27 años, era soltero y trabajaba en el Centro de Empleados de Comercio de Lanús y Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Era militante gremial y de Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 22 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro

Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 13 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducido por diversas dependencias policiales y penitenciarias y finalmente alojado en las Unidades Nros. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 19 de mayo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 367). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que el nombrado fue privado de su libertad a las 6 de la mañana, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Berenstain 2046 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y a las constancias obrantes en la causa Nro. 8420 del Juzgado en lo Penal Nro. 1, Secretaría Nro. 1 de Lomas de Zamora, caratulado “Atianese de Vergottini, María Juana s/ habeas corpus a favor de Arrigo, Roberto Oscar”.

Sin perjuicio de ello, habrá de hacerse referencia a los dichos vertidos por la víctima durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa oportunidad, Arrigo manifestó que cuando ingresó al CCD fue llevado a una habitación y fue colocado en una cama de madera que parecía una parrilla, donde estuvo durante un día y medio y donde era permanentemente golpeado durante los interrogatorios.

Relató que después fue ubicado en otra habitación donde había dos personas, debiendo permanecer todo el tiempo en el suelo, encadenado. Que debido a que padecían mucho frío, los tres intentaban estar acurrucados. Agregó también que estando en dicho lugar le dijeron que comenzarían a denominarlo con un código.

Expresó también que la comida era muy escasa, que por la mañana a veces les daban un mate cocido con un pan y que el resto era “incomible”, destacando que tras dos meses de encierro perdió cerca de 20 kilos. Refirió además que para orinar les daban un tarrito que decía “Ejército Argentino”, el cual pasaban entre todos y que nunca se bañaban. Además manifestó que los

guardias que los custodiaban los castigaban permanentemente y que les hacían hacer ejercicio pese a que estaban muy débiles.

Por último, refirió que un día les notificaron que algunos serían dejados en libertad y les hicieron firmar una declaración en la cual se asumían como subversivos. Que los subieron a un camión que los condujo a un regimiento y luego permanecieron alojados en distintas dependencias policiales y penitenciarias. Finalmente destacó que estuvo alojado en las unidades penitenciarias de Devoto y La Plata a disposición de un consejo de guerra, obteniendo la libertad el día 19 de mayo de 1979.

Su paso por el CCD "El Vesubio" ha sido corroborado por un gran número de testigos que refirió haberlo visto en ese lugar, como Jorge Federico Watts, Juan Antonio Frega y Dora Garín. Asimismo, Horacio Hugo Russo y Estrella Iglesias Espasandín refirieron que pudieron oír el nombre de Arrigo cuando pasaban lista dentro del centro clandestino de detención.

Asimismo, Arnaldo Piñón manifestó que Arrigo fue torturado en más de una ocasión, ya que lo utilizaban para chequear información y agregó que pudo verlo muy deteriorado físicamente.

Por otra parte, Cecilia Vázquez manifestó que en un momento de su cautiverio pudo entablar una conversación con Roberto Arrigo, a quien conoció dentro del centro clandestino de detención.

Finalmente, los testigos Guillermo Alberto Lorusso, Laura Isabel Waen, Roberto Luís Gualdi y Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux recordaron que el día 13 de septiembre fueron trasladados del Vesubio junto a la víctima del presente caso.

Por último, corresponde destacar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima el Sr. Arrigo las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 5332, en el Legajo de prueba Nro. 719 de la causa Nro. 450 y en los legajos del nombrado correspondientes a las Unidades 2 y 9 del Servicio Penitenciario Federal, los que dan cuenta del paso de Arrigo por esas dependencias durante los meses de noviembre de 1978 y mayo de 1979, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Roberto Oscar Arrigo en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 115 y 116.- Horacio Hugo Russo y Osvaldo Luis Russo

Horacio Hugo Russo nació el 15 de mayo de 1953. Al momento de los hechos tenía 25 años de edad, era Contador Público Nacional y estaba casado con Rita Giselle Canda, con quien tenía un hijo, Guillermo. Osvaldo Luis Russo era empleado, trabajaba en la compañía “Vía Valrossa” y tenía 19 años de edad.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 22 de julio de 1978, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Osvaldo fue liberado el día 28 de julio y Horacio permaneció allí hasta el día 11 de septiembre. A partir de entonces fue conducido por diversas dependencias policiales y penitenciarias y finalmente alojado en las Unidades Nros. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 21 de mayo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (casos Nro. 365 y 366). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el día antes mencionado un grupo de hombres armados dependientes del Ejército Argentino se hicieron presentes, en primer término, en el domicilio de Osvaldo Luis Russo -ubicado en el Pasaje El Quijote Nro. 2528 de esta ciudad, donde el nombrado vivía junto a sus padres- y posteriormente en la vivienda correspondiente a Horacio Hugo Russo -sita en Arregui 2630, planta baja- y privó ilegítimamente de la libertad a ambos hermanos. Asimismo, se tuvo por acreditado que fueron llevados al CCD “El Vesubio”.

Dichas circunstancias han sido relatadas durante el debate por ambas víctimas.

Horacio Hugo Russo refirió que cuando arribó al centro clandestino de detención fue conducido hacia la sala de tortura, donde fue ubicado en una

cama de madera, a la cual le ataron las extremidades y que comenzaron a aplicarle descargas eléctricas en el cuerpo.

Refirió que luego fue trasladado a otra casa donde había calabozos y que fue engrillado a la pared junto a otras personas. Que a cada uno de ellos se les asignó un código en lugar de su nombre y que el suyo era “V 12”. Afirmó que estaban tirados en el piso, semidesnudos, sin alimento, sin poder hablar y encapuchados.

Precisó que su hermano -quien había sido detenido junto a él- fue alojado en otro sector, donde se encontraban las mujeres, y que un detenido apodado “Federico”, que hacía la limpieza, le contó que lo habían liberado.

Finalmente, señaló que el día 11 de septiembre el jefe del centro les dio unas explicaciones y les dijo que iban a tener la posibilidad de vivir. Que les hicieron firmar una declaración donde asumían cierta responsabilidad y que finalmente lo liberaron por la noche junto a cinco varones y dos mujeres. Que los subieron en la parte trasera de un camión, esposados, y luego fueron supuestamente encontrados por personal del Regimiento Nro. 7 de La Plata.

Refirió que de allí fue trasladado a diversas dependencias policiales y penitenciarias y que estuvo detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 21 de mayo de 1979.

Por su parte, Osvaldo Luís Russo explicó que cuando ingresó al CCD pudo oír los gritos de su hermano mientras era torturado. Que luego fue llevado a una habitación que tenía telgopor en las paredes y que allí procedieron a interrogarlo mediante golpes.

Señaló que recordaba haber estado en una habitación con mujeres, donde permaneció esposado, vendado con las manos hacia adelante y contó que debía pedir permiso para ir al baño. Explicó que tenían terminantemente prohibido quitarse la venda o hablar y que eran castigados por las personas que los custodiaban si eso ocurría. Refirió que la comida que les daban consistía en un mate cocido por la mañana y algún guiso por la noche.

Asimismo, recordó que en otra oportunidad lo llevaron nuevamente a la habitación que tenía tergopol para otra sesión de golpes.

Recordó también que un día viernes lo agruparon con otras personas y que el jefe del lugar les dio una charla. Que luego los introdujeron en distintos

vehículos y que a él lo llevaron hasta la esquina de su domicilio. Preciso que cuando tocó el timbre de su casa lo atendió su padre, quien no lo reconoció debido al estado físico en que se encontraba.

La permanencia de los nombrados dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de las declaraciones de otros testigos que refirieron haber compartido cautiverio con ellos en ese lugar.

Así lo sostuvieron Jorge Federico Watts, Silvia Irene Saladino, Paulino Alberto Guarido, Ricardo Daniel Wejchemberg, Nieves Marta Kanje, Juan Antonio Frega y Javier Gustavo Goldín.

Por último, debe destacarse que se han tenido en consideración las circunstancias que surgen de las constancias documentales que se han incorporado por lectura al debate, entre las que se encuentran el legajo de prueba Nro. 700 (806) de la causa Nro. 450, la causa Nro. 4388 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 1, Secretaría Nro. 103 correspondiente a un recurso de habeas corpus interpuesto a favor de los nombrados con fecha 24 de julio de 1978 y los legajos penitenciarios de las Unidades 2 y 9 del Servicio Penitenciario, que dan cuenta del paso de Horacio Hugo Russo por esas dependencias durante los meses de noviembre de 1978 y mayo de 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Horacio Hugo y Osvaldo Luís Russo en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 118.- Enrique Jorge Varrín

Enrique Jorge Varrín nació el 23 de enero de 1948. Al momento de los hechos tenía 30 años, era soltero y trabajaba en el Banco de Boston. Era gremialista y pertenecía a Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 2 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en esa condición hasta el día 13 de septiembre de ese año. A

partir de entonces fue conducido por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 10 de mayo de 1979.

Tales extremos han quedado probados en el marco de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 357).

Allí se consignó que el día 2 de agosto de 1978 Varrín fue privado de su libertad mientras se encontraba en su domicilio de la calle Italia 2464 de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino y lo condujo hasta el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Asimismo, la C.S.J.N. tuvo por probado que durante su alojamiento en ese lugar, Varrín fue sometido a torturas y a inhumanas condiciones de vida.

A fin de acreditar tales circunstancias, se han tenido en cuenta constancias documentales que también han sido incorporadas al presente debate. Así, se hizo mención a los dichos de la víctima, obrantes a fs. 9/10 de la causa Nro. 1800 (Legajo 494). Asimismo, se citaron las declaraciones de la madre del nombrado, Sra. Elvira Fasce de Varrín en el marco de la causa Nro. 13.073/7 caratulada "Robo y Privación Ilegítima de la Libertad en perjuicio de Varrín, Enrique Jorge".

Han de añadirse a ese cuadro probatorio los legajos CONADEP SDH Nro. 3226 y el legajo de prueba Nro. 730 de la causa Nro. 450.

Sin perjuicio que lo hasta aquí expuesto permite tener por suficientemente acreditada la permanencia del nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", se hará mención a los dichos de otras víctimas que, durante el debate sustanciado en autos, refirieron haber permanecido junto al nombrado en dicho lugar.

Horacio Hugo Russo y Juan Antonio Frega refirieron que pudieron escuchar el nombre de Varrín cuando se confeccionaban las listas de detenidos del CCD. Ricardo Daniel Wejchemberg también refirió que estuvo alojado junto a la víctima del presente caso dentro del Vesubio.

Finalmente, Guillermo Alberto Lorusso, Roberto Oscar Arrigo, Arnaldo Jorge Piñon y Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux recordaron que fueron liberados en una camioneta junto a la víctima del presente caso.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Enrique Jorge Varrín en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 119.- Juan Antonio Frega

Juan Antonio Frega nació el 14 de noviembre de 1949. Al momento de los hechos tenía 28 años de edad y se desempeñaba como mecánico. Militaba también en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 3 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 11 de septiembre de ese año. A partir de ese momento fue conducido a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el mes de julio de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por el nombrado durante el debate, oportunidad en la que refirió que el día 3 de agosto de 1978 fue privado de su libertad por un grupo de personas que se hizo presente en su domicilio -sito en la calle Fitz Roy 1784 de esta ciudad, el cual compartía junto a sus padres y hermana- y lo condujo hasta un predio desde el cual podía oír el tránsito frecuente de aviones.

Relató que allí fue ubicado en una sala donde fue torturado mediante golpes y aplicación de picana eléctrica mientras le efectuaban preguntas.

Refirió que luego fue arrojado a una sala, donde permaneció en el suelo, encapuchado y engrillado y que allí podía oír permanentemente los gritos de otras personas que eran torturadas en forma diaria. Añadió que a todos los que

se encontraban en su condición les habían reemplazado el nombre por una denominación alfanumérica y destacó que comían muy poco.

Por último, recordó que el día 11 de septiembre de 1978 fue trasladado del lugar en una camioneta junto a un grupo de personas y que previo a ello debió firmar a punta de pistola una declaración en la cual se autoincriminaba. Que luego fueron llevados al Regimiento de La Plata, a una comisaría de esa ciudad, a la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde permaneció alojado y sometido a un Consejo de Guerra hasta el mes de julio de 1979.

Los extremos relatados por el Sr. Frega han podido acreditarse a través de los dichos de otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate.

En ese sentido, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux relató que fue esposado junto a Juan Antonio Frega y que como tenían mucho frío, se acurrucaban bajo una manta para no perder calor. Que un día se acercó a ellos un guardia quien les dijo que estaban demasiado cerca y que parecían “maricones” y que debido a ello les dio una importante golpiza.

Otras personas que refirieron haber permanecido junto a él fueron Ricardo Daniel Wejchemberg, Darío Emilio Machado y Roberto Oscar Arrigo.

Finalmente, Jorge Federico Watts, Horacio Hugo Russo y Javier Gustavo Goldín recordaron haber sido liberados junto a Frega y efectuaron un relato acerca de las condiciones en que se produjo tal liberación.

Por último, corresponde señalar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que dan sustento probatorio a lo que hasta aquí se ha reseñado, siendo ellas el Legajo de prueba Nro. 726 de la causa Nro. 450, los expedientes Nros. 14.534 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 18, Secretaría Nro. 154 y Nro. 13.152 del Juzgado Nro. 12, Secretaría Nro. 137 -en los cuales se presentaron denuncias por privación ilegítima de la libertad y recursos de habeas corpus a favor de Juan Antonio Frega-, y los legajos penitenciarios correspondientes al nombrado de las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario Federal y Bonaerense, respectivamente.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Antonio Frega en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 120.- Dora Beatriz Garín

Dora Beatriz Garín nació el 8 de septiembre de 1951. Al momento de los hechos tenía 27 años, era estudiante, trabajaba en una inmobiliaria como ayudante de contaduría y estaba en pareja con Carlos Felipe D´Arino.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 4 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de ese momento, fue conducida a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojada en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 18 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por la víctima durante el debate, oportunidad en la que refirió que el día 4 de agosto de 1978, aproximadamente a las 16 horas, se encontraba en su lugar de trabajo y se dirigió a hacer una diligencia a un banco ubicado en las cercanías. Que al regresar, se encontró con un grupo de personas armadas que la esperaban en su oficina, quienes se identificaron como policías y procedieron a detenerla.

Indicó que posteriormente fue conducida hasta su domicilio, ubicado en la calle Cucha Cucha 74 de esta ciudad, donde residía con su compañero Carlos Felipe D´Arino. Que el grupo decidió esperar hasta la noche, ya que una amiga suya, Lyda Curto, estaba invitada a cenar. Que cuando Lyda llegó se llevaron a los tres del lugar.

Relató que los condujeron por un largo rato y que finalmente llegaron a un descampado en el cual había unas construcciones y que la introdujeron en una habitación en la que había varias personas. Que posteriormente la ingresaron a una sala en la cual fue sometida a un interrogatorio durante el cual fue golpeada y quemada con cigarrillos.

Añadió que en el lugar la alimentación era muy escasa, que era siempre guiso y que cuando había mucha gente sólo les daban mate cocido. Que permaneció todo el tiempo atada y encapuchada y que cuando era llevada al baño era observada por los guardias. Relató además que en el lugar le reemplazaron su nombre por la sigla "V 29".

Finalmente, destacó que el día 12 de septiembre de 1978 fue trasladada junto a otras personas y que fueron llevados hasta el Batallón de Logística X de Villa Martelli. Que luego fue alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde permaneció hasta el día 18 de mayo de 1979.

Esas circunstancias han podido corroborarse a partir del testimonio de otras víctimas que comparecieron a declarar durante el debate.

Nieves Marta Kanje refirió que recordaba que estando alojada en una sala de la casa 2 del CCD "El Vesubio" pudo advertir la llegada de Dora Garín y de Lyda Curto. Agregó que como hacía mucho frío, entre ellas procuraban darse calor.

Cecilia Vázquez refirió que pudo ver a Dora Garín dentro del centro clandestino de detención y que la conocía ya que ambas habían formado parte del movimiento estudiantil. También María Angélica Pérez dijo que estando alojada dentro de ese CCD pudo saber que Dora Garín se encontraba en el lugar.

Por último, los testigos Mónica Piñeiro, Ricardo Daniel Wejchemberg, Faustino Carlos José Fernández y Darío Emilio Machado recordaron que fueron liberados el día 12 de septiembre junto a Garín dentro de una camioneta que los condujo hasta el Batallón de Villa Martelli.

Resta hacer referencia a otras constancias documentales que se han incorporado por lectura al debate a efectos de acreditar los sucesos antes relatados. Ellas consisten en el Legajo de Prueba Nro. 707 de la causa 450, la ficha penitenciaria de la unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal correspondiente a Garín y el Expte. Nro. 24288 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 8, Secretaría Nro. 125, en el cual obra un recurso de habeas corpus interpuesto por el padre de Carlos D' Arino a favor de su hijo y de su pareja, Dora Beatriz Garín en el cual relata el procedimiento que finalizó con la ilegítima detención de ambos.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Dora Beatriz Garín en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 121.- Lyda Noemí Curto Campanella

Lyda Noemí Curto Campanella nació el 20 de agosto de 1953 en Uruguay. Al momento de los hechos tenía 25 años y era maestra jardinera. Pertenecía a Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 4 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 14 de septiembre de ese año. A partir de ese momento, fue conducida a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojada en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 18 de mayo de 1979.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la detención de la víctima del presente caso fueron relatadas durante el debate por su amiga Dora Beatriz Garín y han sido reseñadas en el caso precedente. En esa oportunidad se consignó que Garín mencionó que el día 4 de agosto de 1978 fue conducida a su domicilio de la calle Cucha Cucha 74 por el grupo que procedió a su detención ilegítima y que permanecieron en ese lugar hasta la noche debido a que Lyda se presentaría a la hora de la cena.

Garín contó también que cuando Curto tocó el timbre, parte del grupo permaneció en el departamento junto a ella apuntándole con un arma en la cabeza, mientras otras personas se dirigieron a la puerta de ingreso donde procedieron a detener a Lyda. Garín también relató que ambas fueron llevadas - junto a su compañero Carlos Felipe D´Arino- al CCD "El Vesubio".

La permanencia de la víctima del presente caso dentro del citado centro clandestino de detención ha quedado acreditada mediante los dichos de otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada en ese lugar.

Nieves Marta Kanje refirió que recordaba el momento en el cual llegaron Dora Garín y Lyda Curto a la sala en la que se encontraba alojada.

Por su parte, Silvia Irene Saladino relató que Lyda se desmayó durante la sesión de tortura a la que fue sometida y que pudo ver a través del tabique que era arrastrada desnuda y desvanecida hasta el exterior, donde le tiraron agua fría para reanimarla. Saladino también recordó que Curto Campanella estaba junto a ella en la camioneta en la cual fue trasladada del CCD hacia un regimiento en el mes de septiembre de 1978.

Asimismo, Laura Isabel Waen dijo que conoció a Lyda dentro del Vesubio ya que no era militante de su partido. Recordó que Curto no estaba alojada en la misma habitación que ella, sino que fue ubicada en el hall de entrada de esa casa, cerca de la cocina, y que tenía lastimada la pierna por los golpes recibidos durante la tortura.

Cristina María Navarro recordó que en algunas oportunidades fue conducida junto con otras mujeres a la cocina de esa casa 2, donde estaban los guardias y que allí les permitieron tomar mate y fumar. Precisoó que entre esas mujeres se encontraba Lyda Curto.

Cabe recordar que las testigos antes mencionadas relataron las condiciones en las cuales se desarrolló su cautiverio, precisando que -al igual que todas las personas que pasaron por dicho centro clandestino de detención- sufrieron mucho hambre y frío, que las condiciones de higiene del lugar eran paupérrimas y que se encontraban subalimentadas.

Finalmente, corresponde destacar que a fin de tener por acreditado el presente caso se han tenido presentes otras constancias que se han incorporado por lectura, como ser la causa Nro. 1284 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 14, Secretaría Nro. 141 iniciada con motivo del recurso de habeas corpus que interpusiera la hermana de la víctima, Alba Lucía Curto de Cardeillac.

Asimismo, se ha incorporado por lectura el Legajo CONADEP SDH Nro. 3018, en el cual obra un testimonio brindado por Lyda Curto Campanella en el mes de mayo del año 2000 ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en el cual relató las circunstancias en que se produjo su privación ilegítima de la libertad y las

condiciones en las cuales permaneció alojada dentro del CCD "El Vesubio", las que se compadecen en un todo con el relato que han efectuado sus compañeras de cautiverio y que se han desarrollado precedentemente.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Lyda Noemí Curto Campanella en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 122.- Alfredo Eduardo Peña

Alfredo Eduardo Peña nació el 18 de noviembre de 1954. Al momento de los hechos tenía 23 años y trabajaba como tornero en la fábrica química "Estrella". Pertenecía también a Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 7 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 14 de septiembre de ese año. A partir de ese momento, fue conducido a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en las Unidades 9 y 2 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 18 de mayo de 1979.

Esas circunstancias han sido relatadas durante el debate por la propia víctima, quien precisó que siendo alrededor de las 14 horas del día 7 de agosto de 1978, cuando salía de su lugar de trabajo junto a unos compañeros, fue interceptado por un vehículo particular que procedió a su detención mediante golpes.

Agregó que lo obligaron a ascender a la parte trasera del auto y que allí, con algún dispositivo eléctrico, comenzaron a aplicarle electricidad. Recordó que pudo ver que pasaron por la autopista Riccheri y que luego lo encapucharon.

Que al ingresar a una casa fue conducido a una sala de tortura donde le pasaron electricidad por todo el cuerpo hasta el punto del desmayo. Que luego de ello, lo sacaron al exterior de la residencia, donde pudo advertir que había

árboles y piso de tierra. Que luego con el tiempo también pudo oír ruidos de tren en forma diaria, aviones y tránsito propio de la autopista.

Destacó que luego fue alojado en el sector de las cuchas. Que allí se encontraba engrillado a la pared y encapuchado. Que para orinar les pasaban un tacho y que sólo pudo bañarse en una ocasión.

Refirió que antes de liberarlo junto a un grupo de cautivos, los hicieron desnudar y los revisaron. Que a la noche les dieron de cenar, los obligaron a firmar una declaración autoincriminatoria y los subieron a una camioneta, encapuchados y atados. Que hicieron un viaje hasta un regimiento y luego pasaron por la Comisaría 3ª de Valentín Alsina, donde permanecieron hasta dos días antes de Navidad, cuando los trasladaron a Devoto. Que ahí quedaron alojados durante dos días y que luego los llevaron a la Unidad nro. 9 de La Plata, donde quedó sometido a un Consejo de Guerra, recuperando su libertad el 18 de mayo de 1979.

La permanencia del nombrado dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través del testimonio de otras personas que estuvieron en dicho lugar y refirieron haber compartido cautiverio con el Sr. Peña.

Así lo han afirmado Silvia Irene Saladino, Ricardo Daniel Wejchemberg y Juan Antonio Frega. Asimismo, Horacio Hugo Russo relató que cuando se pasaba lista dentro del CCD pudo oír el nombre de Alfredo Eduardo Peña.

Por otra parte, Javier Gustavo Goldín -quien, como más adelante se señalará, fue conducido al CCD "El Vesubio" el día 8 de agosto de 1978- refirió que cuando estaba siendo torturado a poco de haber ingresado al lugar pudo ver que hicieron pasar a la sala a su compañero de vivienda y a Alfredo Peña, a quien conocía y quien ya se encontraba dentro del centro clandestino de detención.

Finalmente, Cristina María Navarro recordó que cuando fue trasladada en una camioneta desde el CCD hasta un regimiento, Alfredo Peña era una de las personas que se encontraba junto a ella.

Por último, corresponde mencionar que se han tenido presentes las constancias documentales que se encuentran agregadas al Legajo de prueba Nro. 695, al legajo CONADEP Nro. 5114, como así también el legajo de la Unidad

Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense correspondiente al nombrado, todos ellos incorporados por lectura.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Alfredo Eduardo Peña en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 124 y 125.- Alfredo Eugenio Smith y María Celia Kriado

Alfredo Eugenio Smith nació el 23 de junio de 1949 y es Psicólogo. Al momento de los hechos tenía 29 años y era Secretario de asuntos profesionales de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA). Estaba casado con María Celia Kriado -Licenciada en Ciencias de la Educación-, quien por entonces tenía 28 años y estaba embarazada de seis meses. Tenían militancia en Vanguardia Comunista (Partido Comunista Marxista Leninista).-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de agosto de 1978, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Kriado permaneció en esa condición hasta el día 9 de septiembre de ese año, jornada en la cual fue trasladada a un regimiento, siendo posteriormente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal. Su esposo fue trasladado de dicho CCD en un procedimiento similar el día 11 de septiembre de 1978 y permaneció alojado en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Ambos fueron sometidos a un Consejo de Guerra y recuperaron definitivamente la libertad en el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de las víctimas del presente caso han sido relatadas por Héctor Antonio Kriado, padre de María Celia y suegro de Alfredo Eugenio Smith, en las diversas presentaciones judiciales que efectuó a fin de dar con el paradero de su hija y de su yerno.

Así, surge del recurso de habeas corpus obrante a fs. 1/2 de la causa Nro. 35.096 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 110 que el día 9 de agosto de 1978 aproximadamente a las 19.30 horas los nombrados fueron privados

ilegítimamente de su libertad mientras se encontraban en su domicilio sito en la calle Paraguay 3930, piso 4to., departamento B de esta ciudad.

Asimismo, el Sr. Kriado señaló que el día 11 de ese mes y año se constituyó junto a otras personas en el domicilio de la pareja pudiendo advertir que el departamento se encontraba “saqueado” y en total desorden. Agregó también que en esa jornada se contactó con conocidos y amigos de su hija y de su yerno quienes le confirmaron que no sabían nada de ellos desde que se retiraron de su lugar de trabajo (correspondiente a la sede de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires) el día 9 de agosto.

Ahora bien, a los extremos antes mencionados deben aunarse los dichos de las víctimas, los que se han incorporado por lectura al debate por entender que su situación se encuadraba en las previsiones del inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

Al momento de prestar declaración en el marco de la citada causa Nro. 35.096, Smith y Kriado señalaron que el día 9 de agosto de 1978 cerca de las 20 horas, un grupo conformado por cuatro hombres vestidos de civil se hizo presente en su domicilio y mediante el uso de armas de fuego los obligó a salir del lugar y los introdujo en un vehículo donde ambos fueron encapuchados. Asimismo, destacaron que fueron conducidos a un predio lejano, donde pudieron advertir la presencia de otras personas que se encontraban en su misma condición. Refirieron que allí fueron sometidos a sesiones de interrogatorios mediante torturas y que permanecieron en ese lugar hasta mediados del mes de septiembre de dicho año.

Si bien no fue posible escuchar a estas víctimas en el debate, sus dichos incorporados por lectura son ampliamente corroborados por abundante prueba testimonial que los avala.-

En ese sentido, corresponde destacar, en primer lugar que Silvia Irene Saladino recordó que estuvo alojada en una habitación junto a Celia Kriado -quien estaba embarazada- y su esposo, Alfredo Smith.

Asimismo, Nieves Marta Kanje recordó que cuando permaneció dentro de la construcción identificada como “casa 2” del CCD “El Vesubio” estuvo junto a otras personas, entre quienes estaba una chica embarazada llamada Celia Kriado, cuyo esposo estaba en una habitación cercana. Kanje

recordó que pudo escuchar cuando el esposo de Celia le preguntaba a un guardia si el bebé de su esposa estaba bien. Por otra parte, Kanje manifestó que cuando permaneció alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal pudo reencontrarse con Celia, quien estaba en un pabellón destinado a madres con sus niños y que ya había tenido a su hijo.

Cecilia Vázquez recordó que Celia Kriado estaba esposada a su lado y que estaba embarazada. Dora Garín también recordó que una chica llamada Celia estaba embarazada y estaba en esa habitación junto a ella. Tal circunstancia fue recordada asimismo por Estrella Iglesias Espasandin y Lausa Isabel Waen.

Por otra parte, los testigos Ricardo Wejchemberg y Juan Antonio Frega refrieron que pudieron advertir que el matrimonio formado por Alfredo Smith y Celia Kriado estaba en el lugar y que Celia era una de las embarazadas.

Asimismo, Pablo Edgardo Martínez Sameck destacó que pudo ver que llevaron dentro de la sala de tortura a una pareja que conocía -conformada por Smith y Kriado- y que ambos fueron torturados mediante el uso de la picana eléctrica.

María Elena Rita Fernández -quien por entonces era esposa del Sr. Martínez Sameck- recordó que Alfredo Smith, a quien conocía, estaba siendo torturado cuando ella llegó al lugar. Agregó que luego supo que la esposa del nombrado, a quien no conocía, estaba allí.

Por otra parte, Horacio Hugo Russo y Javier Gustavo Goldin recordaron que Alfredo Smith estaba con ellos cuando fueron trasladados del CCD "El Vesubio" hacia un regimiento, el día 11 de septiembre de 1978. Asimismo, Miguel Ignacio Fuks refirió que dos días antes salió del lugar junto a Celia Kriado y otras personas.

Por último, cabe señalar que a efectos de tener por acreditados los hechos que damnificaron al matrimonio conformado por Celia Kriado y Alfredo Smith, se han tenido presente las constancias que obran en el Legajo de prueba Nro. 1130 de la causa Nro. 450, los expedientes Nro. 15.271 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 18 y Nro. 45.149 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 2, como así también del legajo penitenciario de la Unidad Nro.

9 del Servicio Penitenciario Bonaerense correspondiente a Alfredo Eugenio Smith, las que también fueron incorporadas por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Alfredo Eugenio Smith y María Celia Kriado en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 126.- Juan Carlos Paniagua

Juan Carlos Paniagua nació el 21 de mayo de 1947. Al momento de los hechos trabajaba como operario, tenía 31 años y estaba casado con Zulma Ávalos, con quien tenía tres hijos: Patricia, Marcela y Cristian. Militaba en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 9 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 9 de septiembre de ese año. A partir de ese momento, fue conducido a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 17 de mayo de 1979.

Esas circunstancias han podido ser reconstruidas a partir de las constancias obrantes en la ficha que fuera remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, correspondiente a los archivos de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la cual quedara incorporada por lectura al debate. De la misma, surge que ante la Comisaría 4ta. de Matanza la esposa de la víctima, Zulma Ábalos de Paniagua, denunció que el día 9 de agosto de 1978 cuatro personas vestidas de civil que se identificaron como policías ingresaron a su domicilio sito en la calle Lavallol 2786 de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y procedieron a llevarse a su esposo.

Por otra parte, la permanencia del nombrado dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través del testimonio de otras personas que

estuvieron en dicho lugar y refirieron haber compartido cautiverio con el Sr. Juan Carlos Paniagua.

Así lo han manifestado Guillermo Alberto Lorusso, Juan Antonio Frega, Horacio Hugo Russo y Ricardo Daniel Wejchemberg, quien además recordó que posteriormente se reencontró con él dentro de la Unidad Nro. 9 de La Plata.

Asimismo, Miguel Ignacio Fuks y Rubén Darío Martínez refirieron que el día 9 de septiembre de 1978 fueron trasladados desde el CCD "El Vesubio" hacia un regimiento junto a otras personas, entre las que se encontraba Juan Carlos Paniagua.

Por último, corresponde mencionar que se han tenido presente las constancias documentales que se encuentran agregadas a los legajos penitenciarios pertenecientes a la víctima del presente caso, que dan cuenta de su paso por la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense durante los meses de septiembre de 1978 y mayo de 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Carlos Paniagua en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 127.- María Angélica Pérez

María Angélica Pérez nació el día 27 de noviembre de 1947. Al momento de los hechos tenía 30 años y trabajaba como empleada bancaria. Estaba casada con Saúl Micflik.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 10 de agosto de 1978 junto con su esposo, Saúl Micflik – quien se encuentra desaparecido-, luego de lo cual ambos fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos. María Angélica Pérez permaneció en esa condición hasta el día 11 de septiembre de ese año. A partir de entonces, fue trasladada a un regimiento, siendo posteriormente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición de un Consejo de Guerra hasta el mes de mayo de 1979.

Debemos mencionar que por razones meramente metodológicas, el caso Nro. 128, correspondiente a Saúl Micflik, será tratado junto con el de las restantes víctimas cuyo destino es desconocido. Sin perjuicio de ello, se hará mención en esta oportunidad, a la prueba que resulta común a ambos casos.

En primer lugar, corresponde señalar que los hechos que damnificaron a María Angélica Pérez han sido probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 157).

En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que Pérez fue privada de su libertad en día 10 de agosto de 1978, aproximadamente a las 17.30 horas, cuando se retiraba de su lugar de trabajo en la Sucursal Tres de Febrero del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

También se destacó que mientras se encontraba en la vía pública junto a un grupo de compañeros, Pérez fue obligada a ascender a un automóvil y conducida a su domicilio, ubicado en la calle Wenceslao del Tata 496 de Caseros, Provincia de Buenos Aires, donde el grupo esperó la llegada de su esposo, Saúl Micflik y posteriormente los condujo detenidos al CCD "El Vesubio".

Esas circunstancias han sido nuevamente narradas por María Angélica Pérez durante el debate sustanciado en la presente causa. En esa oportunidad, la nombrada relató que cuando arribó al centro clandestino de detención fue conducida a una sala en la cual fue torturada mediante pasajes de corriente eléctrica en zonas sensibles del cuerpo y que luego fue conducida al sector de las cuchas.

Destacó que cuando estaba siendo llevada a ese lugar pudo oír los gritos de su marido mientras era torturado. Refirió también que luego de aproximadamente un mes pudo verlo dentro del Vesubio, ya que les fue permitido despedirse, y que Saúl aún cojeaba. Agregó que otros compañeros le dijeron que lo habían torturado brutalmente y que le habían roto las rodillas.

Asimismo, refirió que les daban muy poco de comer y que por ello perdió unos 15 kilos de peso. Dijo también que la obligaban a lavar la ropa en un lavarropas que le daba descargas eléctricas y mencionó que los identificaban por número, que ella era el 23 y su marido el 18.

Por último agregó que en una ocasión los dejaron salir al patio para bañarse con una manguera y que en esa jornada pudo ver a su esposo, quien le dijo que tenía mucha bronca por lo que estaba viviendo.

La permanencia de la pareja dentro del CCD "El Vesubio" ha podido verificarse también gracias al relato que han efectuado otras víctimas que comparecieron a prestar declaración ante este Tribunal.

En primer lugar, debemos señalar que Faustino José Carlos Fernández refirió que a poco de haber llegado al lugar pudo escuchar que Saúl Micflik y su esposa estaban siendo torturados.

Asimismo, Pablo Edgardo Martínez Sameck refirió que estando dentro de la "casa 2" de ese centro clandestino de detención pudo escuchar la sesión de tortura a la cual fue sometido Saúl Micflik y destacó que la misma fue implacable, que le pusieron la picana en la boca y que luego de ello no se podía parar.

Por otra parte, Alfredo Eduardo Peña recordó que en un momento de su cautiverio oyó que ingresaban unas personas que tenían voz de mando y que una de esas personas dijo que un detenido de nombre Saúl era "eveready", refiriendo con ello que era una de las personas que durante la tortura "se doblan pero no se quiebran".

También prestó declaración Horacio Hugo Russo, quien manifestó que estando alojado en el sector de las cucas pudo charlar con Saúl Micflik, quien estaba cerca suyo y le contó que su esposa estaba en el lugar.

Estrella Iglesias Espasandin refirió que estando alojada en el CCD "El Vesubio" fue sacada en dos oportunidades y que en una de ellas fue introducida en un vehículo en el cual estaba Saúl Micflik, quien tenía la pierna muy lastimada y se quejaba del dolor. Explicó que lo conocía del Comité Central del partido Vanguardia Comunista y que él era su responsable político. Por otra parte, refirió que en una cucha ubicada al lado de la suya estaba alojada María Angélica Pérez, esposa de Micflik.

Otras personas que refirieron haber visto a Saúl durante el debate fueron Arnaldo Jorge Piñón, Nieves Marta Kanje, Cristina Navarro, Dora Garín y Ricardo Daniel Wejchemberg.

Por otra parte, Silvia Irene Saladino y Laura Isabel Waen destacaron que pudieron presenciar el momento en el cual le permitieron a María Angélica despedirse de su esposo, ya que éste no sería liberado.

Por último, deben reseñarse los dichos de Juan Antonio Frega y Cecilia Vázquez, quienes manifestaron que el día 11 de septiembre de 1978 fueron liberados del CCD "El Vesubio" y conducidos a un regimiento junto a otras personas, entre las que se encontraba María Angélica Pérez de Micflik.

Resta mencionar que se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2147, en los Legajos de prueba Nros. 693 y 699 de la causa Nro. 450 y en la ficha remitida por la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal correspondiente a María Angélica Pérez.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Angélica Pérez y de Saúl Micflik en el CCDDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 129.- Faustino José Carlos Fernández

Faustino Carlos José Fernández nació el 20 de marzo de 1932. Al momento de los hechos tenía 46 años de edad y estaba casado con María Haydee Cisneros, con quien tuvo una hija, Marta.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 10 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de ese momento, fue conducido a distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 22 de mayo de 1979.

Tales circunstancias se han tenido por acreditadas en el marco de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 405) y también han sido relatadas por la víctima durante el debate sustanciado en la presente causa.

En la citada causa Nro. 13/84 se determinó que en la noche del 10 de agosto de 1978 Faustino José Carlos Fernández fue privado de su libertad por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino, el cual se hizo presente en su domicilio de la calle Italia 4135 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y lo condujo hasta el CCD "El Vesubio".

Fernández relató ante este Tribunal que allí fue conducido a una sala donde lo pusieron en una camilla y comenzaron a pasarle corriente eléctrica mientras era interrogado. Que luego lo alojaron en una cucha, donde fue atado a la pared, agregando que mientras estaba en ese lugar era permanentemente golpeado por los guardias. Asimismo, refirió que la comida era muy escasa, que sólo les daban una taza de mate cocido por la mañana y un guiso rancio al mediodía y que sólo pudo bañarse en una ocasión.

Por último, efectuó un relato de los sucesos que involucraron su liberación, explicando que el día 12 de septiembre de 1978 fue conducido con otras personas hasta un regimiento y que a partir de entonces estuvo alojado en distintas dependencias hasta el 22 de mayo de 1979.

Sin perjuicio que el presente caso se ha probado, como ya se señaló, en el marco de la causa Nro. 13/84, se hará mención a los testigos que refirieron haber compartido cautiverio con el Sr. Fernández dentro del CCD "El Vesubio". Así lo hicieron Jorge Federico Watts y Horacio Hugo Russo, quienes manifestaron que pudieron verlo u oír su nombre en ese lugar. Y los Sres. Ricardo Daniel Wejchemberg, Darío Emilio Machado y Dora Garín recordaron que fueron liberados junto con Fernández en una camioneta que los condujo hasta un regimiento el día 12 de septiembre de 1978.

Por último, corresponde mencionar que se han tenido presentes las constancias documentales que se encuentran agregadas en el Legajo de prueba Nro. 728, en el legajo de la Unidad Nro. 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense correspondiente al nombrado y en la causa Nro. 23.606 del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 2 de San Martín.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Faustino José Carlos Fernández en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 131.- Estrella Iglesias Espasandín

Estrella Iglesias Espasandín nació en Corisanco, La Coruña, España el 29 de marzo de 1948. Al momento de los hechos tenía 30 años y trabajaba en los laboratorios “Squibb”. Militaba en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 11 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 14 de septiembre de ese año. A partir de entonces, fue conducida por diversas dependencias policiales y finalmente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 15 de mayo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 158). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la nombrada fue privada de su libertad a las 2 de la madrugada mientras se encontraba en su domicilio de la Av. Maipú 311, piso 10, departamento C de la Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de la propia víctima y a las constancias obrantes en los expedientes Nro. 3354 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, Secretaría Nro. 11 y Nro. 217 (220) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 7.

Sin perjuicio de ello, habrá de hacerse referencia a los dichos vertidos por la víctima durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

En esa oportunidad, Iglesias Espasandín manifestó que al llegar al centro de detención fue torturada en tres oportunidades. Que la primera vez fue con picana eléctrica; que en la segunda ocasión fue “colgada” y que en la tercera le colocaron una rata entre las piernas y en la cara. Recordó que también le

quemaron las uñas de los pies y que le sacaron el hombro derecho de lugar durante alguna de esas sesiones de tortura.

Relató que durante su cautiverio estuvo alojada en el sector de cucas y luego en una sala común con otras mujeres y que todo el tiempo debía permanecer engrillada y encapuchada. Respecto de la comida, recordó que no era suficiente y que lo único caliente que tomaba durante el día era un mate cocido.

Señaló que en ese lugar no había ningún tipo de higiene ya que nadie se bañaba, salvo cuando los iban a “blanquear” y recordó que ella y sus compañeras salieron del campo con piojos y sarna.

Por último, refirió que el día 15 de septiembre fue trasladada junto con otras personas dentro de una camioneta hasta un regimiento. Que luego los llevaron a la comisaría 3° de Valentín Alsina y posteriormente a la unidad de Devoto, recuperando su libertad el día 15 de mayo de 1979.

Su paso por el CCD "El Vesubio" ha sido corroborado por un gran número de testigos que refirió haberla visto en ese lugar; así lo sostuvieron ante este Tribunal Ricardo Daniel Wejchemberg, María Angélica Pérez, Arnaldo Jorge Piñon, Cristina Navarro, Rubén Darío Martínez y Dora Garín.

Asimismo, Nieves Marta Kanje recordó cuando Estrella fue ubicada en la casa 2 -donde ella se encontraba alojada-, proveniente de la casa de las cucas y refirió que Iglesias manifestó que su situación había “mejorado”.

Por otra parte, Faustino José Carlos Fernández recordó que un guardia se hacía el seductor con Estrella Iglesias y Javier Gustavo Goldin refirió que Estrella estaba ubicada más adelante en la zona de las cucas y que solía encargarse de la limpieza.

Finalmente, debe destacarse que tanto Silvia Irene Saladino como Alfredo Eduardo Peña manifestaron que fueron liberados junto con Estrella Iglesias Espasandín en la última camioneta que salió del CCD "El Vesubio".

Por último, corresponde señalar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima la Sra. Iglesias Espasandín las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 1682, en el Legajo de prueba Nro. 716 de la causa Nro. 450, en el legajo de la nombrada correspondiente a la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, y los expedientes Nro. 4503 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Criminal de Instrucción Nro. 31, Secretaría Nro. 119 y Nro. 12.534 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 28, Secretaría Nro. 142, piezas que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Estrella Iglesias Espasandín en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 132.- Laura Isabel Waen

Laura Isabel Waen nació el 30 de abril de 1953. Al momento de los hechos tenía 25 años de edad, trabajaba como empleada y cursaba estudios docentes de nivel terciario en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Había militado en Tupac y en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 11 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 13 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducida por distintas dependencias militares y policiales y finalmente alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal, donde quedó detenida a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 18 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por la nombrada al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que en aquella jornada del mes de agosto de 1978 tenía una cita para encontrarse con Estrella Iglesias Espasandín en una pizzería. Que cuando llegó se sentó junto a su amiga, a quien vio un tanto desalineada, quien le dijo que la policía estaba en el lugar. Waen relató que inmediatamente un grupo de hombres que dijeron pertenecer a las “Fuerzas conjuntas” la tomaron violentamente y se la llevaron del lugar dentro de una camioneta.

Refirió que al arribar a un lugar la bajaron y la hicieron desnudar. Que la tiraron sobre un especie de cama de madera, la ataron y comenzaron a pasarle picanas eléctricas. Recordó que le golpearon muy fuerte la pierna derecha,

la que le sangró mucho y que le dijeron que no iba a volver a caminar. Añadió que durante esa sesión de tortura le colocaron sobre el abdomen una jaula con una rata, diciéndole que estaba hambrienta y que se la colocarían en la vagina.

Manifestó que cuando la sacaron de la sala, la dejaron tirada en el hall de esa casa con la cabeza apoyada contra una pared que daba a la sala de torturas y sentada en el piso. Que había mucho movimiento y que se escuchaban los gritos de las personas que eran torturadas.

Refirió que posteriormente pudo darse cuenta de que estaban cerca de la autopista Riccheri y que oía el paso constante de aviones. Destacó que para ir al baño eran conducidos por los guardias en trencito hasta otra casa y sólo cuando ellos lo disponían.

Por último, manifestó que para liberarla la hicieron bañar, le controlaron si tenía marcas de tortura, le armaron una supuesta declaración espontánea y el día 13 de septiembre la ubicaron en un camión junto a otras personas. Dijo también que fueron conducidos a la Comisaría de Villa Insuperable donde permanecieron hasta el mes de octubre de 1978, que luego fue llevada a la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal y que estuvo sometida a un Consejo de Guerra, siendo liberada el 18 de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Waen han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate y que manifestaron haber compartido cautiverio con ella dentro del CCD "El Vesubio".

Cristina María Navarro refirió que a poco de llegar a ese centro clandestino de detención pudo oír la voz de Laura Waen, quien se quejaba de dolor en su rodilla.

Asimismo, Estrella Iglesias Espasandín recordó que luego de haber sido torturada en dicho centro fue conducida en un vehículo hasta una pizzería, donde debía encontrarse con Laura Waen. Recordó que cuando Waen llegó fue detenida por las personas que la habían acompañado. Iglesias refirió que posteriormente estuvo junto a Laura dentro del Vesubio.

Por último, resta destacar que Silvia Irene Saladino, Roberto Luís Gualdi y Cecilia Vázquez refirieron que pudieron ver u oír a Laura Waen mientras estaban cautivos y Guillermo Alberto Lorusso, Arnaldo Jorge Piñon,

Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux y Roberto Oscar Arrigo recordaron que fueron liberados en una camioneta junto a Laura Waen y otras personas.

Obran como fundamento de lo aquí expuesto las siguientes constancias documentales que se han incorporado por lectura: el Legajo de prueba Nro. 720 de la causa Nro. 450 y la causa Nro. 14.531 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 26, Secretaría Nro. 155, en la cual obra un recurso de habeas corpus presentado por la Sra. Ofelia Herrendorf, madre de Laura Isabel Waen, durante el mes de agosto de 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Laura Isabel Waen en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 133.- Darío Emilio Machado

Darío Emilio Machado nació el 23 de julio de 1956. Al momento de los hechos tenía 22 años, era soltero y trabajaba como operario en la firma “Complast” de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, siendo delegado gremial.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 12 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de ese año. A partir de entonces, fue conducido por diversas dependencias militares y policiales y finalmente alojado en las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 hasta el día 22 de mayo de 1979.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 369). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que Machado fue privado de su libertad el día 12 de agosto de 1978, a la medianoche, de su domicilio ubicado en Juan B. Justo 516 de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

También se estableció allí que cuando la víctima estaba regresando a su casa luego de su jornada laboral, pudo advertir que su vivienda estaba ocupada por aproximadamente doce personas vestidas de civil, quienes forzaron la puerta de ingreso y luego lo condujeron hasta el CCD "El Vesubio".

Al momento de declarar durante el debate sustanciado en autos, Machado precisó que antes de llevarlo al CCD, el grupo que se presentó en su domicilio lo interrogó por aproximadamente tres horas mediante la aplicación de golpes de puño y que debido a ello perdió dos piezas dentales.

Posteriormente, relató que cuando llegaron al predio continuaron golpeándolo y que le dijeron que como se había cortado la luz se salvaría de que le aplicaran corriente eléctrica. Recordó que después de ello le sacaron la capucha que llevaba puesta, le vendaron los ojos y lo encadenaron a la pared.

Manifestó que todo el tiempo estuvo vendado y alojado en la "casa 2" y que podía escuchar las torturas de sus compañeros durante todo el día. Añadió que fue golpeado por los guardias en reiteradas ocasiones y que comía muy poco.

Finalmente, refirió que estuvo en el Vesubio hasta el día 12 de septiembre, cuando le fue referido por el jefe del centro que era "aspirante a preso" y fue trasladado en un camión junto a otras personas. Preciso que fue conducido a un regimiento, luego a las comisarías de Lanús y Monte Grande y por último a las unidades Nros. 9 y 2 del Servicio Penitenciario, siendo liberado el día 22 de mayo de 1979.

Su presencia dentro del CCD "El Vesubio" fue advertida por varias personas, quienes así lo expresaron durante el debate, entre ellas Nieves Marta Kanje, Juan Antonio Frega y Jorge Federico Watts.

Asimismo, los testigos Watts, Ricardo Daniel Wejchemberg, Faustino Carlos Fernández y Dora Garín recordaron que fueron liberados en el mes de septiembre en una camioneta que los condujo a un regimiento junto a varios detenidos de ese centro clandestino de detención, entre quienes se encontraba Darío Emilio Machado.

Por último, corresponde señalar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima el Sr. Machado, las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 715 de la causa

Nro. 450 y en los legajos del nombrado correspondientes a las Unidades Nros. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, los que dan cuenta de su paso por esas dependencias durante los meses de octubre de 1978 y mayo de 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Darío Emilio Machado en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 134.- Javier Gustavo Goldín

Javier Gustavo Goldín nació el 13 de febrero de 1955. Al momento de los hechos tenía 23 años, era soltero y trabajaba como tornero en la fábrica de escaleras “Macceti Hnos.”. Pertenecía a Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 8 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 11 de septiembre de ese año. A partir de entonces fue conducido por distintas dependencias militares y policiales hasta ser alojado en las Unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde fue sometido a un Consejo de Guerra hasta ser liberado el día 22 de mayo de 1979.

Tales circunstancias han sido relatadas por el nombrado al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que el día 8 de agosto de 1978 en momentos en que se encontraba en la puerta de su trabajo, ubicado en la Av. La Plata al 2900 de esta ciudad, fue interceptado por un grupo de hombres vestidos de civil quienes descendieron de una camioneta y le exigieron que exhibiera sus documentos.

Que luego lo obligaron a ascender a ese vehículo, donde comenzaron a golpearlo. Que debido a que ofreció resistencia un hombre robusto lo redujo y le pisó el cuello, asfixiándolo y provocándole un desmayo.

Señaló que luego advirtió que estaba dentro de una habitación donde fue ubicado sobre un elástico de madera similar a una camilla, donde le ataron las extremidades y comenzaron a pasarle corriente eléctrica mientras le hacían preguntas. Asimismo, refirió que fue golpeado repetidamente en la rodilla

izquierda con un palo de caucho, señalando que aún hoy conserva marcas de esa golpiza.

Manifestó que luego lo llevaron a una habitación contigua a la sala de tortura, donde lo dejaron en el piso por cinco o seis días y que posteriormente fue alojado en el sector de las cucas. Describió que estas eran celdas sin puerta del tamaño de un colchón y que en cada una de ellas había hasta tres personas que permanecían encadenadas a la pared. Explicó que en ese lugar no podían hablar ni levantarse la capucha, que padeció mucho hambre, que sólo contaba con una manta y que los dejaron bañar una única vez y con agua fría.

Señaló que el día 11 de septiembre lo llevaron en una camioneta junto a otras personas hasta un regimiento, donde debieron firmar una declaración. Refirió que luego fue alojado en una comisaría y posteriormente en las Unidades Nros. 2 y 9 del Servicio Penitenciario hasta recuperar su libertad el día 22 de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por el Sr. Goldín han sido corroboradas por otras personas que prestaron declaración testimonial en el debate y que manifestaron haber compartido cautiverio con él dentro del CCD "El Vesubio".

Rubén Darío Martínez relató que fue privado de la libertad el día 8 de agosto de 1978 por la madrugada, mientras se encontraba durmiendo en su vivienda, la cual compartía con su amigo Javier Goldín. Manifestó que fue conducido al CCD "El Vesubio" y que estando allí, en horas del mediodía fue obligado a ascender a una camioneta, la cual se dirigió hasta la fábrica en la que trabajaba Goldín y aclaró que pudo ser testigo presencial del procedimiento que culminó con la detención de su compañero.

Asimismo, Martínez refirió que posteriormente pudo ver a Goldín, quien estaba ubicado en la tercera cucha y que notó que estaba muy deteriorado por las torturas a las que había sido sometido.

Por su parte, Faustino José Carlos Fernández recordó que compartió la cucha con Goldín y Alfredo Eduardo Peña refirió que conocía a Javier ya que habían sido compañeros de colegio y que pudo verlo en el centro clandestino de detención.

También el nombrado fue visto en ese lugar por Ricardo Daniel Wejchemberg, Cecilia Vázquez y Estrella Iglesias Espasandín, quien recordó que

pudo oír el nombre de Goldín en las listas de detenidos que diariamente se confeccionaban dentro del CCD.

Finalmente, Nieves Marta Kanje, Horacio Hugo Russo y Juan Antonio Frega manifestaron que el día 11 de septiembre de 1978 fueron trasladados desde el Vesubio hasta un regimiento junto a varias personas, entre las que se encontraba Javier Gustavo Goldín.

Obran como fundamento de lo aquí expuesto las siguientes constancias documentales que se han incorporado por lectura: el Legajo de prueba Nro. 741 de la causa Nro. 450, los legajos penitenciarios correspondientes a las Unidades 2 y 9 del Servicio Penitenciario Federal y la causa Nro. 14.403 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 19, Secretaría Nro. 157, en la cual obra un recurso de habeas corpus presentado por el Sr. Jacobo Goldín, padre de Javier Gustavo, el día 10 de agosto de 1978.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Javier Gustavo Goldín en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 135 y 136.- Arnaldo Jorge Piñón y Cristina María Navarro

Arnaldo Jorge Piñón tenía 30 años de edad al momento de los hechos. Era técnico electrónico y estaba casado con Cristina María Navarro, quien por entonces tenía 26 años. Ambos militaban en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 12 de agosto de 1978 mientras se encontraban en su domicilio sito en la calle Acevedo 240, piso 3, dpto. "B" de esta ciudad-, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos. Arnaldo Piñón permaneció en ese lugar hasta el día 13 de septiembre. A partir de entonces fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 19 de mayo de 1979.

Asimismo, la Sra. Navarro permaneció dentro del CCD "El Vesubio" hasta el día 14 de septiembre de ese año, cuando siguió un recorrido similar al de su esposo, siendo alojada en la Unidad Nro. 2 del Servicio Penitenciario Federal hasta el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias antes mencionadas fueron descriptas por los nombrados al momento de prestar declaración testimonial ante estos estrados.

En esa ocasión, refirieron que cuando arribaron al Centro Clandestino de Detención fueron ingresados a una sala donde debieron permanecer encapuchados y atados mientras oían que otras personas estaban siendo torturadas.

Asimismo, los nombrados manifestaron que luego fueron llevados a la sala de torturas, donde fueron interrogados mediante sesiones de golpes y pasajes de corriente eléctrica. Navarro recordó que debió presenciar y escuchar el interrogatorio al cual fue sometido su esposo.

Piñón refirió que primero fue alojado en una sala que estaba ubicada en la misma casa que la sala de torturas, donde padeció mucho hambre y frío y que después fue llevado al sector de las cuchas, donde fue esposado a la pared con una cadena que le permitía realizar pocos movimientos.

Por su parte, Navarro relató que debió permanecer todo el tiempo en la vivienda identificada como "casa 2", donde estuvo encapuchada y sometida a condiciones inhumanas de alojamiento. Precisó que estaba tan delgada que los pantalones se le caían y que sentía las piernas adormecidas.

Ambas víctimas mencionaron que eran permanentemente castigados por los guardias y que cuando eran conducidos al baño eran golpeados y obligados a chocarse entre sí.

En cuanto a los sucesos que rodearon su salida del lugar, ambos relataron que durante el mes de septiembre fueron separados en diversos grupos que fueron saliendo del lugar en camionetas u otros vehículos. Refirieron que fueron conducidos hasta distintos regimientos, luego de lo cual fueron alojados en comisarías de la zona y posteriormente en unidades penitenciarias, donde quedaron detenidos a disposición de un consejo de guerra hasta el mes de mayo del año 1979.

Las circunstancias narradas por los nombrados han sido corroboradas por un gran número de testigos que refirieron haber compartido cautiverio con los nombrados dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

Así lo mencionaron Jorge Federico Watts, Nieves Marta Kanje, Dora Garín, Laura Isabel Waen, Javier Goldin, Juan Antonio Frega, Roberto Gualdi y Horacio Hugo Russo.

Asimismo, los testigos Estrella Iglesias Espasandín y Silvia Irene Saladino recordaron que fueron trasladadas del lugar junto a Cristina Navarro, como así también que el esposo de la nombrada estuvo allí.

Por otra parte, Rolando Zanzi Vigoreaux, Guillermo Lorusso y Roberto Oscar Arrigo relataron que fueron introducidos en una camioneta en la cual también se encontraba Arnaldo Jorge Piñón, mediante la cual fueron sacados del campo.

Resta mencionar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que permiten tener por acreditados los extremos antes mencionados. Ellos son los Legajos CONADEP Nros. 5233 y 5234, el Legajo de prueba Nro. 696 de la causa 450 y los legajos penitenciarios de las víctimas del presente caso que dan cuenta de su paso por las distintas unidades penitenciarias a las cuales ya se hiciera mención durante los años 1978 y 1979.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Cristina María Navarro y Jorge Arnaldo Piñón en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 142.- Osvaldo Stein

Osvaldo Stein tenía 40 años al momento de los hechos. Era un estudiante avanzado de la carrera de Derecho y trabajaba como maestro en la Escuela Nro. 53 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 16 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos,

permaneciendo en dicho lugar hasta el día 14 de septiembre de 1978. A partir de entonces, fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la libertad del nombrado han sido relatadas por el nombrado en las distintas declaraciones que prestó –obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 217 y a fs. 643 del Legajo de prueba Nro. 494- las que se han incorporado por lectura al debate por entender los suscriptos que la situación del nombrado se encuadraba en las disposiciones previstas en el inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

En esas ocasiones, Stein relató que el día 16 de agosto de 1978, mientras se encontraba en su domicilio sito en la calle Malabia 3395 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, fue sorprendido por un grupo de hombres armados y vestidos de civil, quienes lo sacaron por la fuerza del lugar.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de sus propios dichos, como así también mediante los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Así lo refirieron Silvia Saladino, Estrella Iglesias Espasandin, Alfredo Peña y Cristina Navarro, quienes recordaron que Stein fue sacado del lugar en una camioneta en la cual ellos se encontraban.

Asimismo, Roberto Oscar Gualdi y Juan Frega también refirieron que pudieron advertir que el Sr. Stein se encontraba detenido en dicho CCD.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 1121 y en la Causa Nro. 219 caratulada "Stein, Osvaldo s/ recurso de Hábeas Corpus" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro 3 de la Capital Federal, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Osvaldo Stein en el Centro Clandestino de

Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 146.- José Portillo

José Portillo nació en la Provincia de Entre Ríos. Al momento de los hechos tenía 40 años. Era operario y estaba casado con Jacinta Bogado, con quien tuvo cinco hijos. Falleció el día 20 de noviembre de 2000.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 18 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en ese lugar hasta el día 14 de septiembre de 1978. A partir de entonces fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el mes de septiembre de 1979.

Las circunstancias en que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad surgen de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de prueba Nro. 1113 de la causa 450 y en el legajo CONADEP Nro. 4358.

De tales elementos probatorios se desprende que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en su domicilio sito en la intersección de las calles Ricardo Rojas y Allende del partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de hombres armados y vestidos de civil, quienes lo maniataron, lo encapucharon y se lo llevaron por la fuerza del lugar.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de sus propios dichos, como así también mediante los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con él.

Así lo refirieron Jorge Watts, Ricardo Wejchemberg, Darío Machado y Alfredo Peña.

Asimismo, Silvia Saladino, Estrella Iglesias Espasandín y Cristina Navarro recordaron que fueron sacadas del campo en una camioneta en la cual se encontraba José Portillo.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de José Portillo en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 147 y 148.- María Elena Rita Fernández y Pablo Edgardo Martínez Sameck

Pablo Edgardo Martínez Sameck es Sociólogo. Al momento de los hechos, estaba casado con María Rita Fernández y eran padres de Verónica, quien por entonces tenía tres años. Ambos habían militado en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 18 de agosto de 1978 mientras se encontraban en su domicilio sito en la calle Enrique Martínez 1144, piso 4º, dpto. "A" de esta ciudad-, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día siguiente, cuando fueron liberados.

Esos extremos han sido relatados ante este Tribunal por las víctimas del presente caso. En esa ocasión, refirieron que el día antes mencionado se encontraban en su domicilio cuando fueron sorprendidos por una patota que ingresó por la fuerza al lugar. Explicaron que se trataba de un grupo de unos siete hombres armados, quienes se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal pese a que estaban vestidos de civil.

Manifestaron que luego de permanecer por unas horas dentro de su domicilio, los hombres los obligaron a subir a dos vehículos, previo a lo cual fueron vendados.

El Sr. Martínez Sameck precisó que fue introducido en una habitación que tenía piso de baldosas rojas y blancas, donde fue esposado a la

pared en una zona de paso y que podía percibir que su esposa estaba ubicada a su izquierda.

Relataron que luego de un tiempo fueron ingresados a una habitación donde fueron interrogados mediante golpes. Asimismo, recordaron que pudieron ver en el lugar a algunos compañeros de militancia como así también que permanecieron custodiados por guardias, precisando que podían recordar los apodos de "Paraguay" y "Correntino".

Por otra parte, refirieron que les dieron de comer algo asqueroso, precisando la Sra. Fernández que esa comida le provocaba arcadas y vómitos, por lo cual fue castigada por un guardia quien además agredió a su marido cuando intentó defenderla.

Asimismo, manifestaron que para ir al baño eran conducidos en una especie de "trecito" y que durante el trayecto eran golpeados.

Finalmente, recordaron que luego de haber permanecido por un día en ese lugar fueron conducidos en un vehículo hasta la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, donde fueron liberados.

La permanencia de los nombrados dentro del CCD "El Vesubio" ha sido advertida por otras personas, quienes así lo manifestaron durante el debate.

En ese sentido se expidieron los testigos Jorge Federico Watts y Ricardo Daniel Wejchemberg. Asimismo, Javier Gustavo Goldin recordó que pudo escuchar la sesión de interrogatorios y golpes a los cuales fue sometido el Sr. Sameck.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nros. 7203 y 5455 y en el Legajo de prueba Nro. 930 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Elena Rita Fernández y Pablo Edgardo Martínez Sameck en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 149.- Roberto Luis Gualdi

Poder Judicial de la Nación

Roberto Luis Gualdi era obrero metalúrgico. Al momento de los hechos militaba en Vanguardia Comunista y estaba casado con Eva Reinoldi, con quien tuvo una hija.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 18 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 13 de septiembre de 1978. A partir de entonces, fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias antes descriptas han sido relatadas durante el debate por la propia víctima. En esa ocasión, Gualdi señaló que el día 18 de agosto de 1978 se encontraba en su domicilio -sito en la calle Ituzaingó 4659 del Barrio Manzanares, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires- cuando irrumpió un grupo de hombres armados y vestidos de civil, quienes lo obligaron a ascender a un vehículo, dentro del cual fue encapuchado.

Relató que fue conducido hasta un descampado, donde fue introducido en una sala en la cual fue sometido a una sesión de interrogatorios mediante la aplicación de golpes y de corriente eléctrica. Añadió que posteriormente fue llevado a otro sector, donde fue encadenado junto a Guillermo Lorusso.

Agregó que permaneció durante 23 días esposado, tirado en el suelo, padeciendo de hambre y frío y precisó que todo el tiempo podía oír las sesiones de tortura a las cuales eran sometidas otras personas. Agregó que durante todo su cautiverio no pudo bañarse, como así también que le daban un tacho para orinar y que para otro tipo de necesidades debía ser conducido por los guardias del lugar a un baño que se encontraba en otra casa.

Finalmente, refirió que el día 13 de septiembre de aquel año fue trasladado del lugar, para lo cual fue ascendido a una camioneta junto a otras personas y conducido hasta un regimiento. Agregó que luego fue alojado en una comisaría y que posteriormente fue trasladado a las unidades Nro. 2 y 9 del

servicio penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un consejo de guerra hasta el mes de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por Roberto Luis Gualdi han sido corroboradas por otras personas que comparecieron a declarar durante el debate y refirieron que compartieron cautiverio con el nombrado dentro del CCD "El Vesubio".

Así lo manifestaron Guillermo Lorusso, Jorge Federico Watts y Juan Antonio Frega.

Por otra parte, Rolando Zanzi Vigoroux y Arnaldo Piñón recordaron que fueron trasladados del lugar en la misma camioneta en la cual se encontraba la víctima del presente caso.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes el legajo penitenciario del nombrado, el cual da cuenta de su paso por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario durante los años 1978 y 1979, el que se ha incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Roberto Luis Gualdi en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 150.- Miguel Ignacio Fuks

Miguel Ignacio Fuks tenía 42 años al momento de los hechos. Era periodista y se desempeñaba como jefe de redacción de la revista "Stands y vidrieras". Militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 17 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 12 de septiembre de 1978. A partir de entonces, fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro. 2, 16 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 17 de mayo de 1979.

Las circunstancias antes descriptas han sido relatadas durante el debate por la propia víctima. En esa ocasión, Fuks refirió que mientras se encontraba en su domicilio –sito en la calle Olleros 1641, piso 5º, dpto. “A” de esta ciudad- se hizo presente un grupo de hombres armados vestidos de civil quienes lo obligaron a ascender a un vehículo.

Agregó que cuando llegó a un predio fue conducido hasta una sala que tenía sus paredes revestidas de tergopol donde fue interrogado mediante golpes. Refirió que luego fue conducido al sector de las cuchas, donde fue esposado a una argolla que se encontraba a la altura del zócalo, por lo cual no podía ponerse de pie.

Agregó que en ese lugar debió permanecer encapuchado y en silencio y que estaba rodeado de guardias, quienes lo maltrataban permanentemente. Recordó algunos apodos correspondientes a quienes lo custodiaban, señalando que ellos eran “Pájaro”, “Techo” y “Fierro”, como así también que había una persona apodada “Francés”.

Explicó que les daban una comida que siempre estaba fría y era escasa y por las mañanas un mate cocido con un pedazo de pan. También dijo que para ir al baño debían pedir permiso y que les era facilitada una lata donde debían orinar.

Por último, mencionó que el día 12 de septiembre fue sacado del lugar junto a otras personas, para lo cual fue introducido en una camioneta, la que lo condujo hasta un regimiento. Agregó que posteriormente fue alojado en diversas unidades penitenciarias, donde quedó detenido a disposición de un consejo de guerra, obteniendo la libertad el día 17 de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por Miguel Fuks han sido corroboradas por otras personas que comparecieron a declarar durante el debate y refirieron que compartieron cautiverio con el nombrado dentro del CCD "El Vesubio".

Así lo manifestaron Jorge Federico Watts y Juan Antonio Frega. Asimismo, Rubén Darío Martínez recordó que fue liberado del lugar en la misma camioneta en la que se encontraba Miguel Ignacio Fuks.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 5385 y en los expedientes Nros. 12.830 y 15.541, los que tramitaron ante el Juzgado

Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 11 y se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Miguel Ignacio Fuks en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 151.- Raúl Eduardo Contreras

Raúl Eduardo Contreras tenía 36 años de edad al momento de los hechos. Trabajaba como técnico en la empresa "Equitel S.A." y militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 19 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 11 de septiembre de 1978. A partir de entonces, fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 23 de mayo de 1979.

Tales circunstancias se han tenido por probadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 373). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en el domicilio de su amigo Guillermo Alberto Lorusso, sito en la calle Achával 631 de esta ciudad, por un grupo de hombres armados pertenecientes al Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia se hizo mención, entre otros elementos probatorios que también se han incorporado por lectura al debate sustanciado en la presente causa –a los cuales haremos mención más adelante- a los dichos de la propia víctima, como así también a las manifestaciones vertidas por Guillermo Alberto Lorusso.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través del relato efectuado por otras personas que comparecieron a

declarar durante el debate sustanciado en autos y refirieron que compartieron cautiverio con el Sr. Contreras dentro del CCD "El Vesubio".

Ello fue manifestado por Jorge Federico Watts, Darío Machado, Roberto Luis Gualdi y Faustino José Carlos Fernández.

Por otra parte, surge de los dichos de Horacio Hugo Russo, Javier Goldín y Juan Antonio Frega que los nombrados refirieron que fueron trasladados del Centro Clandestino de Detención en una camioneta en la cual también estaba Raúl Eduardo Contreras.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 701, en el legajo penitenciario de la víctima -el cual da cuenta de su paso por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario durante los años 1978 y 1979- y en los expedientes Nros. 135, 3421 y 14.934 caratulado "Contreras, Raúl Eduardo, privación ilegítima de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 17, Secretaría Nro. 153, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Raúl Eduardo Contreras en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 153.- Guillermo Alberto Lorusso

Guillermo Alberto Lorusso es Contador Público. Al momento de los hechos tenía 36 años, estaba casado y militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 19 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 13 de septiembre de 1978. A partir de entonces, fue conducido por distintas dependencias policiales y militares hasta ser alojado en las Unidades Nro 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un Consejo de Guerra hasta el día 19 de mayo de 1979.

Tales circunstancias se han tenido por probadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 372). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en su domicilio, sito en la calle Achával 631 de esta ciudad, por un grupo de hombres armados pertenecientes al Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a los dichos de la víctima, quien también compareció a prestar declaración ante estos estrados. En consecuencia, nos remitiremos a las manifestaciones vertidas por Lorusso en esa oportunidad. La convicción de su testimonio ha sido especialmente valorada por el Tribunal.-

El nombrado señaló que cuando arribó al CCD, fue introducido en una vivienda identificada como “casa 2” donde fue esposado junto a otra persona. Agregó que pudo escuchar los gritos de quienes eran torturados en una sala cercana, a la cual también él fue conducido con posterioridad.

Manifestó que en esa ocasión comenzaron a hacerle preguntas mientras se encontraba desnudo y atado a una camilla y que también le aplicaron pasajes de corriente eléctrica.

Agregó que luego fue tabicado y conducido a otra sala, donde debió permanecer esposado, arrojado en el suelo, padeciendo de hambre y frío. Destacó que para ir al baño debían solicitar permiso y que eran conducidos en una especie de trencito, mientras eran golpeados por los guardias. Agregó que debían bañarse y hacer sus necesidades fisiológicas frente a quienes los custodiaban.

Explicó que les daban de comer muy poco y que a veces les daban un mate cocido y un pedazo de pan y que los guardias los golpeaban y vejaban constantemente.

Por último, relató que en la jornada del 13 de septiembre de 1978 fue introducido en un camión junto a otras personas, el cual lo condujo a un regimiento. Añadió que luego fue conducido por distintas dependencias policiales hasta ser alojado en las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario, donde quedó detenido a disposición de un consejo de guerra, recuperando la libertad el día 19 de mayo de 1979.

Las circunstancias relatadas por Guillermo Lorusso han sido corroboradas por otras personas que comparecieron a declarar durante el debate y refirieron que compartieron cautiverio con el nombrado dentro del CCD "El Vesubio".

Así lo destacaron Juan Antonio Frega, Silvia Saladino, Darío Machado, Horacio Hugo Russo, Arnaldo Piñón, Cristina Navarro, Ricardo Wejchemberg y Jorge Watts.

Asimismo, Laura Waen, Rolando Zanzi Vigoreaux y Roberto Oscar Arrigo, recordaron que salieron del centro junto a la víctima del presente caso.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 718, en el legajo penitenciario de la víctima -el cual da cuenta de su paso por las unidades Nro. 2 y 9 del Servicio Penitenciario durante los años 1978 y 1979- y en el Expte. Nro. 44.476 caratulado "Meizoso Isabel Denuncia Robo y Privación Ilegal de la Libertad en perjuicio de Lorusso Guillermo Alberto", que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 4, Secretaría Nro. 111, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Guillermo Alberto Lorusso en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 156.- Cecilia Laura Ayerdi

Cecilia Laura Ayerdi nació el día 28 de febrero de 1960 y es Antropóloga. Al momento de los hechos era estudiante y tenía 18 años y militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios.-

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 28 de septiembre de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos, siendo liberada el día 11 de octubre de ese año.

Tales circunstancias han sido relatadas por la víctima al momento de prestar declaración en el debate, oportunidad en la que refirió que en la madrugada del 28 de septiembre de 1978 un grupo de nombres armados se

presentó en su domicilio -sito en la calle La Rioja 1244 de esta ciudad- y procedió a interrogarla por el lapso de dos horas tras lo cual decidió llevársela del lugar.

Precisó que fue introducida en un vehículo, dentro del cual fue encapuchada hasta llegar a un predio que se encontraba al aire libre. Que allí pudo percibir que se abrió un portón para que pasara el auto y que había perros ladrando. Describió que fue llevada al interior de una casa, donde fue ubicada en una especie de camilla. Que allí comenzaron a interrogarla mediante golpes y que la amenazaban con que traerían una rata.

Señaló que en un momento le dijeron que irían hasta un bar para reconocer a un amigo suyo llamado Fernando, pero que finalmente desistieron. Preciso que luego pudo oír la voz de Fernando y la sesión de tortura e interrogatorios a la cual fue sometido.

Destacó que pese a estar tabicada alcanzó a ver que en el lugar había dos salas que tenían carteles que decían “sala táctica” y “sala estratégica” y que en una oportunidad en la cual fue llevada al baño advirtió que la ventana se encontraba abierta y pudo ver el paso de colectivos, un alambre y un camino.

También refirió que en el lugar había guardias que estaban vestidos de civil pero usaban botas, con quienes pudo charlar, mencionando que utilizaban apodos y que alguno de ellos eran “Misionero”, “Paraguayo” y “Pajarito”.

Por otra parte, recordó que le daban de comer mate cocido y pan y que había un chico apodado “Federico” que se encargaba de la limpieza.

Finalmente, explicó que el día 11 de octubre de 1978 le avisaron que sería liberada y que fue llevada hasta su domicilio en un vehículo.

En este estado, corresponde destacar que, tal como han manifestado las partes en la etapa prevista en el art. 393 del C.P.P.N., el caso de Cecilia Laura Ayerdi fue tratado en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 374). En esa oportunidad, se hizo mención a las declaraciones testimoniales prestadas por la nombrada ante la CONADEP (legajo Nro. 961) y en el marco de la ya citada causa Nro. 1800 del Juzgado en lo Penal Nro. 7 de Morón y se concluyó que debido a que no se contaba con otros elementos que dieran cuenta de su privación ilegítima de la libertad, la misma no podía tenerse por acreditada.

Ahora bien, al respecto habremos de señalar que, de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la víctima durante la audiencia de debate -cuyos aspectos sustanciales han sido precedentemente reseñados- los suscriptos no albergan duda alguna en cuanto a que la nombrada ha permanecido dentro del CCD "El Vesubio".

Ello puede determinarse teniendo en cuenta que el relato efectuado por Ayerdi acerca de las características de ese centro clandestino de detención se compadece con los proporcionados por el resto de las víctimas que han pasado por ese lugar y que se han detallado a lo largo del presente capítulo.

Asimismo, son coincidentes los datos brindados respecto de las características de las salas de tortura, de los métodos empleados durante los interrogatorios, del trato proporcionado por los guardias del lugar -al igual que algunos de sus apodos- y de las inhumanas condiciones de alojamiento.

A ello debe aunarse que durante el debate sustanciado en la presente causa hemos contado con el testimonio de Fernando Caivano, quien conocía a la víctima y pudo advertir su presencia dentro del CCD "El Vesubio".

Al respecto, corresponde señalar que si bien el caso de Fernando Caivano no ha sido objeto del presente debate, ello no obsta a su calidad de testigo presencial de los hechos, a lo que debe agregarse que el relato que ha efectuado acerca del lugar donde estuvo cautivo adquiere las mismas características que el brindado por Cecilia Laura Ayerdi.

En efecto, Caivano manifestó que cuando fue capturado fue trasladado en un auto que tomó por la autopista Riccheri y que lo condujo hasta un lugar donde fue esposado a la pared en una zona de paso donde era pateado por quienes transitaban. Refirió que desde esa ubicación pudo escuchar con claridad los gritos de su amiga Cecilia Ayerdi. Añadió que no llegó a tener contacto con ella pero que constantemente la gente del lugar le hacía referencias al trato que le estaban dando a su compañera.

Caivano manifestó también que posteriormente fue llevado a otra sala donde lo obligaron a desnudarse y a acostarse sobre una camilla, donde fue torturado con golpes y mediante pasajes de corriente eléctrica.

Destacó además que recordaba que un detenido le daba de comer pan y mate cocido y que le pasaban un tacho para orinar. Agregó que no había

otras personas junto a él y que permaneció todo el tiempo en ropa interior y tirado en el piso, padeciendo de mucho frío, en especial después de las sesiones de tortura.

Finalmente, señaló que los guardias lo maltrataban permanentemente y que recordaba los apodos de “Pajarito” y “Paraguayo”. Agregó que tras haber permanecido en el lugar por una semana fue sacado del lugar y conducido a otro centro clandestino de detención.

De lo expuesto, se advierte que los dichos del testigo Caivano son coincidentes con los de otras víctimas que, como ha quedado acreditado en cada uno de los casos, han permanecido cautivos dentro del CCD "El Vesubio"; en especial en cuanto a las precisiones brindadas por el nombrado respecto de las inhumanas condiciones de vida a las cuales era sometido, relativas a la obligación de permanecer tirado en el suelo, semidesnudo, esposado a la pared y encapuchado, con escasa alimentación, sin asistencia médica y en deplorables condiciones de higiene.

Por todo lo expuesto, y teniendo especialmente en cuenta que el testigo Caivano refirió de manera categórica que pudo escuchar la voz de su amiga Cecilia Laura Ayerdi en ese lugar -y sus gritos cuando era torturada-, corresponde tener por probada la permanencia de la nombrada en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos por ella padecidos en dicho lugar.

B) Víctimas cuyo destino final es desconocido.-

Caso 3.- Raymundo Gleyzer

Raymundo Gleyzer, de 35 años de edad al momento de su secuestro, era documentalista, fotógrafo y periodista. Trabajó en noticieros de canal 7, en telenoche y la Revista “Panorama”. Fue el primer periodista argentino en filmar en las Islas Malvinas. Autor de más de 20 documentales, entre los que se destacan “La tierra quema”, “México, la revolución congelada”, “Nuestras Islas Malvinas”, “Ni olvido ni perdón”, “Me matan si no trabajo, si trabajo me matan” y “Los traidores”. Creó la agrupación “Cine de la base”, con la cual se dedicaba mayormente a retratar la pobreza del interior del país y a distribuir su trabajo en villas, escuelas, universidades y fábricas. Estaba casado

con Juana Sapire, quien colaboraba con sus documentales y con quien tuvo a su único hijo, Diego.

Su hermana, Greta Gleyser, prestó declaración en el debate, brindando pormenorizados detalles de su vida, obra y circunstancias relacionadas con su secuestro y desaparición.-

Se encuentra probado que Raymundo Gleyzer fue privado ilegítimamente de su libertad el día 27 de mayo de 1976, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Tales circunstancias han podido acreditarse a través de los testimonios brindados en el debate por familiares y amigos de Raymundo Gleyzer y por otras víctimas que compartieron cautiverio con el nombrado.

En ese sentido, Greta Gleyzer, relató que el día antes señalado su hermano almorzó en la casa de su madre, ubicada en la calle Acuña de Figueroa al 800 de esta ciudad. Agregó que en ese momento, un grupo de cuatro hombres que se movilizaba en un automóvil le preguntó al encargado del edificio por su hermano.

Refirió que luego de almorzar, Raymundo se dirigió al Sindicato del Cine Argentino (SICA), donde fue visto por otros compañeros, y que por la noche debía pasar a buscar a su hijo Diego -de cuatro años de edad- por la casa de su esposa, Juana Sapire, de quien estaba separado, pero que nunca se presentó.

Señaló que en horas de la noche recibió un llamado de la Sra. Sapire en el cual se mostraba preocupada porque Raymundo no había concurrido a buscar a su hijo. Que ante ello, a primera hora de la mañana del día siguiente se presentó junto a su cuñada en el domicilio de su hermano -ubicado en la calle Federico Lacroze 1935, piso 22, departamento 167 de esta ciudad- y pudieron advertir que el departamento se encontraba destrozado y que se habían llevado del mismo todas las pertenencias de su hermano, a excepción de los documentales.

Añadió que la Sra. que efectuaba la limpieza en el domicilio de su hermano le relató que en horas de la noche del día 27 de mayo una vecina del

edificio vio que un grupo de hombres se estaba llevando los muebles y demás bienes de Raymundo y que una de estas personas le dijo “hay mudanza para rato”.

Asimismo, prestó declaración Juana Sapire, quien realizó idénticas consideraciones respecto de lo acontecido con su esposo, y agregó que mientras se encontraba realizando gestiones para dar con el paradero de Raymundo tuvieron conocimiento del relato de un cura, el Padre Castellani, quien afirmó que logró concurrir al lugar de cautiverio en el que se encontraba Haroldo Conti, momento en el que pudo oír que una persona le decía “Padre, soy Raymundo Gleyzer, avísele a mi familia que estoy bien”.

Agregó que luego del secuestro de Raymundo debió salir del país junto a su hijo Diego ya que percibía la permanente presencia de un vehículo marca Ford Falcon que la esperaba en la puerta de su domicilio.

Posteriormente, declaró la testigo Susan Susman, quien era amiga de Raymundo e hija del productor de sus documentales. Refirió que desde la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, realizó múltiples gestiones para dar con el paradero de Gleyzer y que aproximadamente para el día 25 de junio de 1976 recibió una carta anónima -la cual leyó durante la audiencia- en la que le informaban que “La situación del escritor Haroldo Conti y por consiguiente Raymundo Gleyzer es sumamente grave, detenido en el campo especial de tortura sito en Autopista General Richieri y Camino de Cintura, en las cercanías del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, se encuentra en un estado máximo de deterioro en sus facultades físicas y mentales debido a las torturas recibidas, actualmente sólo puede tolerar el agua como único alimento habiendo perdido todo control sobre sus funciones fisiológicas”.

Dichas circunstancias fueron acreditadas por los testigos Horacio Ramiro Vivas y Noemí Fernández Álvarez, quienes -como más adelante se señalará- permanecieron en el CCDT “El Vesubio” entre los meses de junio y julio de 1976 y afirmaron durante el debate haber compartido cautiverio con Raymundo Gleyzer.

Concretamente, el testigo Vivas señaló que recordaba que en la planta baja de la vivienda en la que estuvo detenido se encontraba Raymundo Gleyzer junto a Haroldo Conti y que ambos fueron trasladados a “Neuquén”,

señalando que esa expresión se utilizaba para referir que dicha persona sería asesinada.

Por su parte, Noemí Fernández Álvarez refirió que podía afirmar con seguridad que Raymundo Gleyzer estuvo en el Vesubio ya que lo conocía. Añadió que Gleyzer estaba muy herido y que fue sacado del lugar, presumiblemente el día 20 de junio de 1976, junto con Haroldo Conti y otras siete personas, entre las cuales, en principio estaba incluida ella misma. La testigo puntualizó que luego le fue relatado por un guardia del lugar “que se había salvado”, ya que las personas que habían sido trasladadas en esa oportunidad habrían de ser asesinadas.

Resta destacar que se han tenido presente las constancias obrantes en el legajo CONADEP Nro. 3210, correspondiente a la víctima del presente caso y en las causas Nro. 44.850 del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 4, Secretaría 11, Nro. 14.123 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 23, Secretaría nro. 158 y Nro. 14.436 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 15, Secretaria nro. 146 -formadas con motivo de los recursos de habeas corpus y denuncias de privación ilegal de la libertad presentadas por los familiares de Gleyzer al momento de los hechos-, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Raymundo Gleyzer en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 7 y 8.- Graciela Perla Jatib y José Valeriano Quiroga

Graciela Perla Jatib era Licenciada en Sociología y docente en una escuela de la localidad de Quilmes. Tenía 28 años y estaba en pareja con José Valeriano Quiroga, quien trabajaba en las Bodegas Furlotti y tenía 25 años.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 28 de junio de 1976 mientras se encontraban en la vía pública, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos, permaneciendo en

dicho lugar presumiblemente hasta mediados o fines del mes de julio de ese año. Al día de la fecha ambos permanecen desaparecidos.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de las víctimas del presente caso han podido ser reconstruidas mediante los dichos de la Sra. Ana René Villar, madre de Graciela Perla Jatib, vertidos en las diversas presentaciones judiciales que efectuó a fin de dar con el paradero de su hija, las cuales se han incorporado por lectura al debate atento al fallecimiento de la testigo (art. 391 inc. 3, primera parte del C.P.P.N.).

Así, surge de la declaración que la nombrada prestara ante la CONADEP (legajo Nro. 4180) que el día antes mencionado, su hija y su pareja se dirigían desde su domicilio -ubicado en la calle 9 de julio 391 de la localidad de Avellaneda- hacia la casa de la madre de Quiroga -sita en San Fernando, Provincia de Buenos Aires- pero nunca llegaron a destino.

Asimismo, señaló que el día 29 de junio de ese año, es decir, al día siguiente de la desaparición de los nombrados, el domicilio de la madre de Quiroga fue allanado por un grupo de siete personas que vestían borceguíes, quienes robaron objetos de valor y dinero del interior del mismo, circunstancia que fuera ratificada por la damnificada, Martiniana Miranda de Quiroga (cfr. fs. 5 del citado legajo Nro. 4180).

Finalmente, la Sra. Villar de Jatib refirió que años después obtuvo información desde España de una persona que no se identificó, quien le refirió que la pareja había sido vista en un centro clandestino de detención en el cual se oía el paso de aviones.

Ahora bien, más allá de que las concretas circunstancias en que los nombrados fueron privados de su libertad no han podido ser fehacientemente determinadas por no existir testigos presenciales del hecho, lo cierto es que su permanencia dentro del CCD “El Vesubio” se encuentra debidamente acreditada en virtud de diversos testimonios que han sido recibidos durante el debate.

En ese sentido, contamos con las manifestaciones de María Élide Serra Villar, quien refirió que cuando llegó al CCD “El Vesubio” la llevaron a una casa donde comenzaron a aplicarle fuertes golpes y a hacerle preguntas relacionadas con su militancia. Preciso que permaneció en ese lugar por dos días

y que en la segunda jornada le hicieron un careo con Graciela Jatib o “Marta”, a quien conocía y a quien habían secuestrado previamente.

La Sra. Serra Villar refirió que permaneció la mayor parte de su cautiverio en un sótano, amontonada junto a otras doce personas aproximadamente, quienes estaban lastimadas y en mal estado. Preciso que entre ellas se encontraba el esposo de Graciela, José Quiroga. Agregó que tanto Jatib como Quiroga fueron muy duramente torturados y recordó un episodio en que ambos fueron golpeados muy fuertemente porque los habían encontrado hablando.

Por su parte, Ariel Adhemar Rodríguez Celin -esposo de Serra Villar- señaló que fue alojado en el sótano, donde había dos personas a las cuales conocía: “Marta”, que se llamaba Graciela Jatib y su compañero “El Negro”, José Quiroga. Destacó que tanto él como su mujer pudieron escuchar la tortura de la pareja y que las personas que los custodiaban “los molieron a palos terriblemente” (sic).

También prestaron declaración Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio y Noemí Fernández Álvarez, quienes coincidieron en señalar que dentro del Vesubio se encontraba una persona que se llamaba Graciela Jatib que estaba con su pareja, José Quiroga.

Asimismo, los nombrados fueron mencionados por Graciela Alicia Dellatorre, cuyas declaraciones -a las que ya se hiciera referencia- han sido incorporadas por lectura. Concretamente, la testigo refirió que en el sótano del Vesubio permaneció junto a José Valeriano Quiroga, quien estaba muy golpeado, y su esposa Graciela Jatib y que cuando la declarante fue trasladada del lugar -el día 16 de julio de 1976- los nombrados aún permanecían en el centro clandestino de detención.

Finalmente, a fin de determinar el lapso por el cual se extendió la permanencia de las víctimas dentro del CCD “El Vesubio”, resultan valiosas las manifestaciones vertidas durante el debate por el testigo Horacio Ramiro Vivas, quien refirió que luego de haber permanecido detenido en el CCD “El Vesubio”, aproximadamente a mediados o fines del mes de julio de 1976 fue conducido a la Comisaría de Monte Grande, donde tuvo alguna oportunidad de quitarse la capucha mientras permanecía en el calabozo. Preciso que en dicho lugar pudo

ver a dos personas, una mujer llamada Perla Jatib y un hombre -a quien describió, recordando luego que se llamaba Quiroga- que le dijo que trabajaba en una bodega que estaba ubicada en la Av. Juan B. Justo de esta ciudad.

Debemos señalar que las circunstancias antes mencionadas se encuentran corroboradas por la restante documentación de que se ha incorporado por lectura, consistente en: Legajo de prueba Nro. 1119 de la causa 450, legajo CONADEP Nro. 7333 y los expedientes Nro. 13.390 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 23, Secretaría Nro. 158, Nro. 3.292 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31, Secretaría Nro. 115, Nro. 14.461 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 25, Secretaría Nro. 145, Nro. 11.643, 12.677 y Nro. 127 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2, Nro. 197 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6, Nro. 68 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 y Nro. 12.052 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6, Secretaría Nro. 17, en los cuales obran recursos de habeas corpus y/o denuncias por privación ilegítima de la libertad presentadas a favor de las víctimas del presente caso.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Graciela Perla Jatib y José Valeriano Quiroga en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 11.- Mirta Beatriz Lovazzano

Mirta Beatriz Lovazzano tenía 18 años de edad al momento de los hechos. Vivía con sus padres, se encontraba cursando el sexto año del Colegio Nacional Buenos Aires y militaba en la U.E.S.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 29 de mayo de 1976 alrededor de las 22.00 horas, mientras se encontraba en la vía pública, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias que rodearon la ilegítima detención de la nombrada fueron relatadas durante el debate por los testigos Cecilia Laura Ayerdi y León Darío Piasek.

Cecilia Ayerdi recordó que el día antes mencionado se encontraba caminando por la Av. Santa Fe de esta ciudad junto a algunos amigos –entre quienes se encontraban Gabriel Eduardo Dunayevich y Mirta Lovazzano– cuando, a la altura de la calle Uruguay, se detuvo un vehículo del cual descendió un grupo de hombres armados que se identificaron como policías, quienes procedieron a detener a los nombrados. Ayerdi relató que pudo observar que sus compañeros eran colocados contra la pared y que eran palpados.

Por su parte, León Piasek recordó que en esa ocasión se encontraba transitando por la Av. Santa Fe cuando pudo observar que se estaba realizando un operativo de la Policía Federal Argentina. Señaló que se acercó por curiosidad y que pudo ver que una de las personas detenidas era su amigo Gabriel Dunayevich, quien estaba con una chica llamada Mirta Lovazzano.

El paso de la nombrada por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de los testimonios de otras personas que compartieron cautiverio con la víctima del presente caso en ese lugar.

Noemí Fernández Álvarez recordó a un grupo de estudiantes secundarios que había sido muy torturado y que se encontraban dentro de la vivienda que posteriormente fuera identificada como “casa 1”.

Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio mencionó en la audiencia que cuando se encontró alojada en el sótano de esa casa compartió cautiverio con Mirta Lovazzano y recordó que la nombrada fue retirada del lugar junto a otras personas a fines del mes de junio o principios del mes de julio de 1976.

Asimismo, Graciela Alicia Dellatorre mencionó, en las declaraciones que se han incorporado por lectura al debate, que Mirta Lovazzano se encontraba alojada en el sótano y que fue trasladada a principios del mes de julio de ese año.

Por otra parte, debemos recordar, al igual que mencionáramos al tratar el caso precedente, que todos los sobrevivientes que permanecieron dentro del sótano ubicado en “casa 1” describieron que en ese lugar se encontraron permanentemente encapuchados y tabicados, en condiciones de hacinamiento y

padeciendo de mucho hambre y frío, como así también que quienes los custodiaban los maltrataban y los sometían a todo tipo de vejámenes.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Mirta Beatriz Lovazzano en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

Caso 12.- Julio Luis Vanodio

Julio Luis Vanodio tenía 24 años de edad al momento de los hechos. Era empleado de una compañía de seguros y cursaba sus estudios secundarios en el turno vespertino en el Colegio "Mariano Acosta" de esta ciudad. Estaba casado con Norma Esther Ávila, con quien esperaba el nacimiento de su primer hijo.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 26 de mayo de 1976 alrededor de las 23.30 horas, mientras se encontraba en la vía pública, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima del presente caso han podido ser reconstruidas a través de las manifestaciones vertidas tanto por su madre, María Elena López de Vanodio, como por su esposa, Norma Esther Ávila, en las distintas denuncias que efectuaron a fin de dar con el paradero del nombrado, las que se encuentran agregadas en el Legajo SDH 2024, el cual ha sido incorporado por lectura al debate.

De tales constancias surge que el día antes mencionado, un grupo de hombres armados y vestidos de civil que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal se hicieron presentes en el Colegio Mariano Acosta – ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Moreno de esta ciudad- y procedieron a detener a Julio Luis Vanodio cuando salía de clases, obligándolo a

ingresar a un automóvil. Ese proceder fue presenciado por algunos compañeros del nombrado, quienes dieron aviso a sus familiares.

El paso de Julio Luis Vanodio por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de diversos testimonios brindados en el debate por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado.

Horacio Ramiro Vivas relató durante la audiencia que cuando estuvo alojado en el sótano de una de las casas que se encontraban en el predio, pudo hablar con Julio Vanodio, quien le refirió que había sido detenido por pegar afiches en el colegio. También recordó que Vanodio le contó que trabajaba en una compañía de seguros y que estudiaba en un colegio nocturno. Señaló además que los guardias del centro se referían a él como "pañoleta" debido a que lloraba todo el tiempo. Finalmente recordó que Vanodio fue "trasladado" del lugar poco después del día 20 de junio de 1976.

Asimismo, Alicia Carriquiriborde de Rubio manifestó que compartió cautiverio con Julio Vanodio en el sótano de esa casa y aclaró que podía recordar su nombre porque él se lo dijo. Agregó que Vanodio también le manifestó que era estudiante de un colegio secundario de esta ciudad y que asistía al turno noche y recordó que fue trasladado del centro a fines del mes de junio o a principios del mes de julio junto a otros detenidos.

Debemos mencionar que ambos testigos señalaron durante el debate que, al igual que todos sus compañeros de detención, dentro de ese sótano se encontraban hacinados, esposados, encapuchados, que padecieron de mucho hambre y frío y que, además de haber sido torturados durante los interrogatorios, eran constantemente golpeados por quienes los custodiaban.

Esa última circunstancia, relativa a la fecha en que Vanodio fue trasladado del centro, también fue mencionada por Graciela Alicia Dellatorre en las declaraciones que se han incorporado por lectura al debate, a las cuales ya se hiciera mención.

Finalmente, corresponde mencionar que se han tenido presente para acreditar el presente caso las constancias que surgen del Legajo de prueba Nro. 1117 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Julio Luis Vanodio en el Centro Clandestino de

Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 16.- Silvia De Raffaelli

Silvia De Raffaelli tenía 26 años de edad al momento de los hechos. Era docente y estaba casada con Alejandro Parejo, con quien tenía dos hijos: Mariano de 3 años y Valeria Soledad de 4 meses. Militaba en la Organización Montoneros.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 28 de diciembre de 1976 en horas de la tarde, mientras se encontraba en su domicilio sito en la calle Ereñú 362 de la localidad de Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias que rodearon la ilegítima detención de la nombrada fueron relatadas durante el debate por su esposo, Alejandro Parejo.

El nombrado relató que el día antes mencionado, en horas de la siesta, regresaba a su domicilio en bicicleta cuando observó que frente a su casa estaban estacionados dos vehículos y que dentro de los mismos había varias personas, entre ellas una mujer que señalaba su casa. Preciso que pudo ver que un grupo de hombres armados y vestidos de civil ingresó a su vivienda, en la cual se encontraba su esposa. Añadió que debido a ello echó a correr y pudo esconderse en el vecindario

Asimismo, esos sucesos fueron relatados por el padre de Silvia, Félix De Raffaelli, en las distintas denuncias y gestiones que efectuó a fin de dar con el paradero de su hija, las que se encuentran agregadas al Legajo CONADEP Nro. 609.

El paso de la nombrada por el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" ha podido acreditarse mediante los relatos de otras personas que permanecieron cautivas en ese lugar, quienes refirieron que pudieron verla allí hasta el mes de mayo de 1977.

Ana María Di Salvo relató durante el debate que en el mes de abril de 1977 fue conducida a la casa en la cual funcionaba la jefatura del campo para servir la comida el día de Pascuas y que pudo advertir que había un grupo de cautivas que solía dormir en ese lugar. Añadió que luego ello cambió y que ese grupo de mujeres, entre las que se encontraba Silvia de Raffaelli, pasó a dormir en el sector de las cuchas. Explicó que tiempo después se enteró de que el motivo de ese cambio fue que Silvia había utilizado el teléfono que se encontraba en la jefatura para llamar al jefe del campo, quien se retiraba del lugar sólo los fines de semana.

Di Salvo recordó que, a poco de haber sido trasladadas a las cuchas, Silvia y otra de las detenidas –apodada “la Tana”- fueron obligadas a cambiarse de ropa y colocarse unos harapos y que debido a ello comenzaron a gritar desesperadamente. La testigo agregó que luego de ese suceso no volvió a verlas en el lugar.

Eduardo Jorge Kiernan también recordó ese episodio y mencionó que cuando les estaban cambiando la ropa a Silvia y a La Tana se armó un griterío de mujeres, ya que se dieron cuenta de que las estaban trasladando para matarlas (sic) debido a que Silvia había hecho uso del teléfono que estaba ubicado en la jefatura.

Asimismo, Elena Isabel Alfaro relató que el jefe del campo le contó que había elegido a Silvia, a La Tana y a Cuqui para que estuvieran alojadas junto a él en la jefatura, donde les permitía bañarse y comer. Precisó que también le refirió que las mismas estaban en “estado animal”. Alfaro recordó que una noche torturaron mucho a Silvia y a La Tana, que les cambiaron sus ropas y que luego de ello las pasaron al sector de las cuchas, donde pudo hablarles. Agregó que ambas lloraban mucho y que le dijeron que esa noche se las llevarían, circunstancia que finalmente ocurrió, ya que no volvió a verlas.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Silvia de Raffaelli en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

Caso 31.- Elba Lucía Gándara Castromán

Elba Lucía Gándara Castroman tenía 33 años al momento de los hechos. Era uruguaya y estaba casada con Juan Enrique Velázquez, con quien tuvo cuatro hijos: Celia Lucía, Juan Fabián, Verónica Daniela y Silvina.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de febrero de 1977, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias en que se produjo la ilegítima detención de la nombrada y la prueba relativa a su paso por el CCD "El Vesubio" han sido relatadas al momento de analizar el caso Nro. 30, que tuvo como víctima a su esposo, Juan Enrique Velázquez, al cual nos remitimos.

Casos 32 y 33.- María Teresa Trotta y Roberto Castelli

Al momento de los hechos, María Teresa Trotta tenía 26 años y estaba embarazada de seis meses. Era maestra jardinera en el Colegio Parroquial San Antonio de Padua y estaba casada con Roberto Castelli -quien había sido seminarista-. María Verónica, de dos años de edad, era hija del matrimonio y estaba presente al momento del secuestro de su padre.-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 28 de febrero de 1977, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Al día de la fecha ambos permanecen desaparecidos.

Las circunstancias en las que los nombrados fueron privados de su libertad han podido acreditarse a través de los testimonios brindados en el debate por Mercedes Elisa Trotta -hermana de María Teresa- y por Verónica Castelli -hija del matrimonio-.

En ese sentido, la Sra. Trotta refirió que la noche 27 de febrero de 1977 la familia se encontraba reunida por un festejo en la casa de su madre, ubicada en la calle Reconquista 1260 de San Antonio de Padua.

Agregó que al día siguiente, su hermana salió temprano hacia la escuela en la cual trabajaba para pedir licencia por maternidad, ya que tenía un embarazo avanzado, de seis o siete meses. Que debido a que tardaba en volver, su cuñado Roberto Castelli salió a esperarla a la esquina del domicilio, acompañado por su hija, Verónica, de dos años de edad.

Precisó que en ese momento pudo advertir que en la vereda había dos vehículos sin insignias y que un grupo de hombres estaba golpeando a su cuñado. Que estas personas luego le ataron las manos por la espalda a Roberto con una cinta de cortina y le preguntaban por “Ana”, que era el sobrenombre de María Teresa y lo introdujeron en uno de los vehículos. Asimismo, señaló que vio que su sobrina Verónica corría por la vereda y luego notó que la dejaron con un vecino.

En cuanto a los sucesos relacionados con su hermana, la Sra. Mercedes Trotta dijo que en esa misma jornada, su madre concurrió al colegio en el cual trabajaba María Teresa, donde le comunicaron que no había asistido, por lo cual la familia estimaba que debió haber sido detenida en el trayecto. Asimismo, señaló que una vecina le refirió que dentro de uno de los vehículos que participó del operativo en el cual detuvieron a su cuñado había visto a una mujer que parecía ser su hermana.

Por su parte, María Verónica Castelli señaló que debido a la corta edad que tenía al momento de los hechos, las circunstancias acaecidas el día 28 de febrero de 1977 le fueron relatadas por sus familiares, quienes le comentaron además que la casa que sus padres estaban construyendo en la localidad de Ituzaingó fue desvalijada. La testigo indicó que su abuela realizó diversas gestiones para dar con el paradero de su madre, pero que le contestaban con formularios preimpresos.

Asimismo, manifestó que a través de sobrevivientes del CCD "El Vesubio" pudo saber que su madre dio a luz a una niña, a quien llamó Milagros. Agregó que en el año 2008, gracias al material genético que ella había aportado, su hermana pudo recuperar su identidad.

En la casa de los padres de Roberto Trotta, aproximadamente en abril de 1977, dejan un cuento manuscrito escrito por Teresa para su hija María

Verónica, el cual obra agregado en copia certificada a fs. 45.908, cuya autoría es verificada en el juicio por Verónica y por Mercedes Trotta.-

Ahora bien, debemos señalar que si bien las circunstancias en que María Teresa Trotta fue privada de su libertad no han podido ser fehacientemente determinadas, tanto la nombrada como su esposo, Roberto Castelli, han sido vistos dentro del CCD “El Vesubio” por otras personas, quienes han prestado declaración testimonial en el curso del debate.

En primer lugar, corresponde destacar los dichos de Ana María Di Salvo quien -conforme más adelante se indicará- permaneció dentro de dicho centro de detención entre los días 9 de marzo y 20 de mayo de 1977 junto a su esposo, Eduardo Kiernan.

La testigo Di Salvo señaló que a poco de llegar al lugar, estando encapuchada en una sala en la que fue alojada, pudo advertir la presencia de otras personas, entre las que se encontraba Teresita Trotta, esposa de Castelli. Agregó que Trotta estaba embarazada y que para la época en que su embarazo estaba llegando a su fin le permitían salir de las cuchas y la enviaban a limpiar el sector de la cocina. Que como ese lugar estaba próximo a las cuchas de los hombres, la nombrada aprovechaba para conversar con su esposo mientras limpiaba unos azulejos.

Añadió que en el mes de abril notó la ausencia de Trotta y preguntó por ella, y la gente del lugar le dijo que la habían llevado a tener familia. Por otra parte, señaló que años después vio en un diario una foto del matrimonio Trotta-Castelli y que tanto ella como su marido pudieron identificarlos, por lo que se contactó con la otra hija del matrimonio, Verónica -quien efectuó la publicación- y pudo finalmente ubicar a su hermana.

Asimismo, el testigo Eduardo Kiernan señaló que compartió cautiverio en el sector de las cuchas con “Beto” Castelli, quien estaba en el centro de detención junto a su mujer, Teresita Trotta, quien estaba embarazada. También recordó que Castelli fue muy castigado en una oportunidad por un guardia, quien lo descubrió conversando con otro detenido, Gabriel Alberto García.

Por último, la Sra. Elena Isabel Alfaro manifestó en el debate que una de las mujeres embarazadas que conoció en “El Vesubio” fue Teresita, quien

estaba en el lugar junto a su compañero, que había sido seminarista. Recordó que un día Teresita fue llevada a Campo de Mayo a tener familia y que cuando regresó les contó que había tenido una nena y que le habían dicho que se la entregarían a sus abuelos, hecho que no ocurrió. Asimismo, señaló que poco tiempo después del parto, Teresita y su esposo fueron “trasladados” del lugar.

Resta señalar que se han tenido presentes para acreditar los hechos antes reseñados las constancias que surgen de los Legajos CONADEP Nro. 3433 y SDH Nro. 1885, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Teresa Trotta y Roberto Castelli en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 34.- Cayetano Luciano Scimia

Cayetano Luciano Scimia tenía 27 años al momento de los hechos. Vivía en la localidad de Berazategui junto a sus padres y su hermano y estudiaba Medicina en la Universidad de La Plata.

Se encuentra probado que Cayetano Luciano Scimia fue privado ilegítimamente de su libertad el día 3 de marzo de 1977, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Camino Gral. Belgrano 1263 de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias relativas al procedimiento que se llevó a cabo en el domicilio de Scimia han sido relatadas por el padre del nombrado en las distintas presentaciones que efectuó a fin de dar con el paradero de su hijo, las que se encuentran agregadas al legajo CONADEP Nro. 1158, al legajo de prueba Nro. 57 de la causa Nro. 450 y a las causas Nros. 1119 (1926) del Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 9 de La Plata y Nro. 1166/SU de la Cámara Federal de La Plata, las que fueron incorporadas por lectura al debate.

En tales presentaciones, el Sr. Hugo Scimia relató que el día 3 de marzo de 1977 un grupo de hombres que dijo pertenecer al Ejército se presentó

violentamente en su domicilio y, tras encerrarlo junto a su esposa y a su hijo Alberto en una habitación, se llevaron del lugar a Cayetano.

El Sr. Scimia agregó que no tuvo novedades de su hijo hasta unos tres meses después de su secuestro, oportunidad en la que recibió una carta de Cayetano en la cual sólo decía que estaba bien. Asimismo, refirió que el día 28 de diciembre de 1977 su hijo llegó a su comercio acompañado por un hombre que aparentaba ser uno de sus captores y le manifestó algo relativo a “La Tablada”. También le mostró heridas producto de la picana eléctrica. Esa visita se repitió los días 3 y 6 de enero de 1978 y en esta última, el hombre que acompañaba a Cayetano le dijo que se tomaría vacaciones, por lo cual regresarían recién en el mes de marzo. Señaló que en todas las ocasiones su hijo le solicitó que no efectuara ninguna denuncia ya que existía la posibilidad de que le permitieran abandonar el país.

Relató que el día 4 de marzo de ese año el hombre que acompañaba a Cayetano se presentó solo y le solicitó al Sr. Scimia la suma de quinientos dólares estadounidenses a los fines de tramitar el pasaporte de su hijo, quien tendría la posibilidad de salir del país al finalizar el Mundial de Fútbol de 1978. Señaló que el día 13 de marzo esa persona volvió a fin de retirar el dinero, llevándose también la suma de mil cruzeiros, oportunidad en la cual dejó olvidada por unos minutos una billetera en la cual había una serie de papeles en los que había nombres de miembros de la Policía Federal y del Ejército (correspondientes al Oficial Inspector Miguel Ángel Cristóbal y al Teniente Carlos Roque Lorefice), datos que el Sr. Scimia procedió a copiar. Añadió que el hombre refirió que regresaría por más dinero pero no lo hizo y que a partir de entonces no volvió a saber de su hijo.

El paso de Cayetano Luciano Scimia por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de diversos testimonios brindados en el debate por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado, al menos desde el mes de marzo de 1977 y hasta aproximadamente el mes de septiembre del año 1978.

En ese sentido, deben destacarse los dichos de Elena Isabel Alfaro, quien estuvo alojada junto con Scimia, a quien le decían “Lucho” y quien era uno de los presos más “viejos” del lugar.

Alfaro -quien permaneció dentro del CCD "El Vesubio" entre los días 19 de abril y 4 de noviembre de 1977- señaló que para el mes de mayo de ese año comenzó la construcción de un sector separado, al cual llamaron "sala Q" y donde fueron alojados los presos más antiguos, entre los que se encontraban ella y "Lucho". Destacó que debido a ello pudo establecer una relación más cercana con el nombrado, que se contaban historias personales y que la ayudó mucho con cuestiones de su embarazo ya que era un estudiante avanzado de Medicina.

Refirió que estando en esa Sala, Scimia le comentó que previamente había pasado por el sector de las "cuchas", donde había sido muy torturado. Que el guardia apodado "Kolynos" lo obligaba a hacer genuflexiones, pero que como "Lucho" estaba muy débil porque no les daban de comer, no podía levantarse y por ello Kolynos lo quemaba en distintas partes del cuerpo con un encendedor. Señaló que ese padecimiento duró por un largo rato hasta que Scimia se desmayó. Agregó que Scimia también le relató que después de eso tuvo una fiebre muy alta y le salió un absceso en el pie, el cual afortunadamente se reventó ya que de otra forma le hubiese dado una infección que en ese contexto hubiese sido mortal, ya que carecían de atención médica alguna.

Asimismo, señaló que encontrándose la testigo fuera de la Sala Q siguió manteniendo contacto con Scimia, ya que acudía a él cuando se sentía mal, debido a sus conocimientos médicos. Añadió que para el mes de octubre de 1977 Scimia y otro detenido de nombre "Víctor", que era médico, aconsejaron que Alfaro tomara sol y unas pastillas ya que necesitaba calcio para su embarazo.

Por otra parte, corresponde señalar que los testigos Ana María Di Salvo y Eduardo Kiernan -quienes permanecieron en el "Vesubio" entre el 9 de marzo y el 20 de mayo de 1977- refirieron haber visto a Cayetano Scimia en el lugar. Kiernan destacó que el nombrado, al igual que otras personas, efectuaba alguna colaboración con la gente que comandaba el Centro ya que habían sido convencidos para hacerlo "por las buenas o por las malas, estando en la mesa de torturas" (sic).

Otros testigos que permanecieron en el "Vesubio" durante el año 1978 refirieron que "Lucho" también estaba en el lugar, que se dejaba ver y se encontraba alojado en la Sala Q. En ese sentido se expidieron, por nombrar sólo

algunos: Alejandra Naftal, Silvia Irene Saladino, María Angélica Pérez, Ricardo Wejchemberg, Juan Antonio Frega, Javier Gustavo Goldin, Alfredo Peña y Juan Antonio Frega.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Cayetano Luciano Scimia en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 40.- Enrique Horacio Taramasco

Enrique Horacio Taramasco nació en la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires. Cursó sus estudios correspondientes a la carrera de Arquitectura en la Universidad Nacional de La Plata. Estaba casado con Ana María Viverto y tenía un hijo, Martín Horacio, quien tenía 5 años al momento de los hechos. Taramasco militaba en la Juventud Peronista, se desempeñó como Subsecretario del Ente Técnico de Planeamiento de la Municipalidad de La Plata y en el año 1973 fue candidato a Diputado Nacional.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad entre los días 24 y 26 de marzo de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima del presente caso han podido ser reconstruidas a través de las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 50 y en el Legajo de prueba Nro. 752 de la causa 450, en los que obran distintas denuncias efectuadas por el padre del nombrado, José Sergio Taramasco, en las cuales relata que su hijo habría sido privado de la libertad mientras se encontraba efectuando compras en un comercio de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, debemos mencionar que, más allá de que las concretas circunstancias en las cuales el nombrado fue privado de su libertad no han podido ser fehacientemente determinadas por no existir testigos presenciales del hecho, lo cierto es que su permanencia dentro del CCD "El Vesubio" se

encuentra debidamente acreditada en virtud de diversos testimonios que han sido recibidos durante el debate.

En ese sentido, contamos con el testimonio de Elena Isabel Alfaro, quien mencionó ante este Tribunal que Taramasco –a quien le decían “Tato”– era uno de los presos más antiguos del lugar. Alfaro señaló que para el mes de mayo de 1977 se construyó en el lugar una sala en la cual fueron ubicados algunos prisioneros y refirió que ella fue alojada en ese lugar junto a varias personas, entre quienes se encontraba el nombrado.

Agregó que Taramasco era una figura muy importante de la ciudad de La Plata y que había sido diputado. Añadió que cuando compartió cautiverio con él en esa sala, le contó que había sido muy torturado y que le mostró las cicatrices producto de las torturas que había recibido.

Asimismo, Ana María Di Salvo recordó que cuando estuvo detenida en el Vesubio compartió cautiverio con un muchacho llamado Horacio Taramasco que era de Chivilcoy.

Por otra parte, se han incorporado por lectura al debate las declaraciones testimoniales prestadas por Gabriel Alberto García –obrantes en el Legajo de prueba Nro. 747–, quien recordó que compartió cautiverio con Taramasco en el sector de las cuchas, señalando que el nombrado le contó que era arquitecto y que había sido secuestrado en el mes de marzo de 1977. Asimismo, García refirió que Taramasco estaba *“totalmente desfigurado, que tenía una herida abierta en el labio superior izquierdo, con pérdida de visión en el ojo del mismo lado y que había sufrido una conmoción cerebral por traumatismo de cráneo”*. Asimismo, García manifestó que el nombrado tenía quemaduras en el tórax, abdomen y pelvis, provocadas por la picana eléctrica.

Finalmente, resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias que se encuentran agregadas en el Expte. Nro. 137/SU caratulado “Taramasco, Enrique Horacio s/ hábeas corpus”, el cual corre por cuerda a la causa Nro. 1327/SU caratulada “Taramasco Enrique Horacio s/ Hábeas Corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Enrique Horacio Taramasco en el Centro

Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 41.- Héctor Germán Oesterheld

Héctor Germán Oesterheld nació el 23 de julio de 1919. Estaba casado con Elsa Sara Sánchez Beis, con quien tuvo cuatro hijas: Estela Inés, Diana Irene, Beatriz Marta y Marina. Oesterheld era guionista de historietas, y escritor de relatos breves de ciencia ficción y novelas. Tuvo reconocimientos a nivel nacional e internacional. Al momento de los hechos tenía 58 años y contaba con una abundante obra; entre las más sobresalientes se pueden mencionar a "Misterix", "Hora Cero", "Frontera" y sus personajes más conocidos fueron Sargento Kirk, Bull Rocket, Ernie Pike, Sherlock Time y Mort Cinder, aunque sin lugar a dudas El Eternauta fue la creación que le ha dado un lugar entre los maestros de la historieta. Tanto él como sus hijas militaban en la Juventud Peronista (Partido Auténtico).

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad en el mes de abril de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Dichos extremos se tuvieron por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 377). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estimó que, si bien no pudieron colectarse elementos que permitieran determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo dicha privación, podía contarse con los dichos de la esposa de la víctima, quien manifestó que en el mes de septiembre de 1976 personal del Ejército había ingresado a su domicilio con el fin de llevarse a su marido, quien no se encontraba en su casa y que, luego de ese suceso, no volvió a verlo.

Sin perjuicio de ello, la C.S.J.N. sostuvo que el nombrado estuvo privado de su libertad dentro del CCD "El Vesubio", valiéndose, a fin de determinar esa circunstancia, de los dichos de numerosos testigos que también prestaron declaración testimonial ante este Tribunal.

En consecuencia, haremos referencia a las manifestaciones de aquellas personas que refirieron haber compartido cautiverio con Héctor Germán Oesterheld en dicho Centro Clandestino de Detención en el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

Ana María Di Salvo –quien permaneció en el Vesubio entre los meses de marzo y mayo de 1977- refirió que pudo ver a Oesterheld en el sector de las cucas de las mujeres. Agregó que antes de irse del campo pudo hablar con él, quien le dijo que le habían ordenado hacer una historieta sobre el General San Martín.

Elena Isabel Alfaro mencionó que para el mes de mayo de 1977 se construyó en el centro una habitación separada, llamada “Sala Q”, en la cual alojaron a varias personas, en especial, a los presos más antiguos del campo. Refirió que Oesterheld –a quien le decían “el Viejo”- fue llevado a ese lugar. Alfaro agregó que lo tenían como “rehén” ya que habían detenido también a sus hijas y que en una oportunidad, cerca del mes de agosto de ese año le dijeron que las habían matado.

Finalmente, la testigo refirió que cuando fue liberada del campo, a principios del mes de noviembre de ese año, Oesterheld aún seguía allí.

María Susana Reyes también refirió que pudo verlo en ese lugar a mediados del año 1977. Recordó que estaba muy mal y con problemas de salud y que a veces escribía o dibujaba y les dejaba sus dibujos a las mujeres para que se alegraran un poco. Asimismo, mencionó que debido a que Oesterheld tenía problemas bronquiales a veces lo dejaban dormir en la “sala Q”.

Los Sres. Juan Carlos Benítez, Javier Antonio Cassaretto y Arturo Osvaldo Chillida –quienes permanecieron en el lugar entre los meses de noviembre de 1977 y enero de 1978- también refirieron que pudieron ver a Oesterheld en el lugar.

Benítez recordó que Oesterheld estaba golpeado y que tenía una venda en la cabeza. Asimismo, Javier Casaretto recordó que en una oportunidad pudo ingresar a la “sala Q” y que vio que Oesterheld estaba jugando al ajedrez y tenía un vendaje en la cabeza. Por su parte, Arturo Chillida mencionó que pudo ver a la víctima del presente caso en el lugar y que notó que “*estaba derrotado*”.

Finalmente, María de las Mercedes Joloidovsky –quien ingresó al Vesubio en el mes de febrero de 1978- recordó que un guardia le comentó que en ese lugar había estado Héctor Germán Oesterheld.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP 143, en el Legajo de prueba Nro. 805 de la causa 450 y en el expediente Nro. 30588 caratulado “Oesterheld, Héctor Germán s/ Ausencia Simple” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 11 de Capital Federal, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Héctor Germán Oesterheld en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 42.- Oscar Roger Mario Guidot

Oscar Guidot nació en la ciudad de Córdoba el 22 de marzo de 1943. Cursó los estudios correspondientes a la carrera de Medicina y en el año 1977 se desempeñaba como médico infectólogo en el Hospital Rawson de esa ciudad, donde también desarrollaba actividades gremiales. Era miembro de la Comisión Argentina de Derechos Humanos.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 6 de abril de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima pudieron ser reconstruidas a partir de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo SDH 940 y en el Expte. Nro. 14.542 caratulado “Guidot, Eduardo Luis s/ denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Guidot, Oscar Roger Mario”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 23, Secretaría Nro. 158, los que se han incorporado por lectura al debate.

De dichas constancias surgen distintas denuncias efectuadas por el padre y el hermano de la víctima, en las cuales relatan que el día 6 de abril de 1977, a las 10 horas, Guidot se encontraba junto a su pareja, Lilian Nadeau, en una confitería ubicada en la esquina de la Av. Santa Fe y Agüero de esta ciudad, ocasión en la cual se hicieron presentes miembros de la Comisaría 21^a de la Policía Federal Argentina, quienes los detuvieron y los condujeron a esa dependencia. Asimismo, se desprende de esas constancias que esa comisaría informó que se había realizado el procedimiento y que el mismo había estado a cargo de personal del Ejército Argentino.

El paso de Roger Oscar Mario Guidot por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través del testimonio de otros sobrevivientes, quienes refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado.

Ana María Di Salvo relató en la audiencia que en una cucha cercana a la suya estaba alojado un médico cordobés que tocaba muy bien la guitarra, quien estaba junto a su novia y que ambos cantaban muy bien. Recordó también que en una oportunidad los guardias les permitieron cantar y que entonaron distintas zambas y chacareras. Ese hecho también fue recordado por Eduardo Jorge Kiernan.

Juan Carlos Farías –quien ingresó al campo el día 7 de mayo de 1977- recordó en la audiencia que permaneció alojado en el sector de las cuchas junto a un muchacho cordobés que era médico. Añadió que tuvo dificultades para orinar mientras estuvo cautivo y que uno de los guardias le ordenó a ese médico que le efectuara masajes para que pudiera hacerlo.

Asimismo, Elena Isabel Alfaro refirió en la audiencia que había un muchacho a quien le decían “el cordobés”, quien era médico y tocaba muy bien la guitarra y que uno de los guardias solía pedirle que lo hiciera. Alfaro añadió que Guidot fue quemado en las manos durante la tortura y que luego se burlaban de él porque no podía tocar más.

Esos extremos también fueron recordados por Ricardo Hernán Cabello –quien refirió que fue detenido en el mes de agosto de 1977- y recordó que entre sus compañeros de cautiverio estaba un médico cordobés llamado Guidot que sabía tocar bien la guitarra y a quien le habían quemado las manos.

Por otra parte, dan cuenta del cautiverio de Roger Guidot en el Vesubio las declaraciones de Gabriel Alberto García que se han incorporado por lectura al debate y que obran en el Legajo de prueba Nro. 747. García relató que pudo ver que Guidot tenía una herida cortante con una infección muy seria, la cual, según le refirió la víctima, era producto de las torturas que había recibido.

Finalmente, resta hacer mención a los dichos de María Susana Reyes quien recordó que su marido –quien también se encontraba en el centro- le dijo que estaba alojado junto a Roger Guidot, a quien le habían quemado las manos. Asimismo, Reyes refirió que en una ocasión pudo hablar con Guidot, quien le entregó una carta que su esposo le había dejado antes de ser trasladado, oportunidad en la cual pudo ver que el nombrado tenía sus manos muy lastimadas.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Oscar Roger Mario Guidot en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 47 y 48.- Juan Marcelo Soler Guinnar y Graciela Moreno

Juan Marcelo Soler Guinnar nació en el año 1935 en la Localidad de Azul. Estudió en el Seminario Mayor y en el año 1958 se ordenó como sacerdote. En 1964 fue asignado a una parroquia en Temperley, donde integró el Movimiento Unificador Vecinal. Asimismo, formó parte del Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo y participó de una sociedad de fomento de la zona, donde conoció a Graciela Moreno.

Graciela Moreno tenía 29 años al momento de los hechos. Había nacido en Temperley y tenía tres hijos, Sebastián, Federico -producto de su primer matrimonio- y Esteban, quien era hijo de Juan Marcelo Soler Guinnar.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 29 de abril de 1977, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos. Al día de la fecha ambos permanecen desaparecidos.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de las víctimas del presente caso han sido relatadas durante el debate por Juan Sebastián Rial, hijo del primer matrimonio de Graciela Moreno. El testigo señaló que el día mencionado se encontraba junto a sus padres y hermanos y una pareja amiga de sus padres en su domicilio de la calle Lituania Nro. 881 de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, y que cuando se encontraban acostados para dormir un grupo de hombres armados ingresó con violencia a la vivienda y se llevó de la misma a su madre y a su pareja.

Señaló que tanto él como sus hermanos fueron dejados por el grupo de hombres con unos vecinos de la cuadra, el matrimonio Álvarez. Asimismo, Juan Sebastián Rial manifestó que posteriormente, cuando se encontraba viviendo con su padre, supo que su madre -estando detenida- le escribió una carta para él y otra para sus hermanos.

Las circunstancias relativas al procedimiento relatado por Rial han sido referidas por otras personas, cuyos testimonios han sido incorporados por lectura al debate. Así, surge de fs. 27/vta. del Legajo de Prueba Nro. 1147 de la causa Nro. 450 que la señora María Clara Olmos -propietaria de la casa lindera a la de la familia Soler- manifestó que el día 29 de abril de 1977 siendo aproximadamente las 02.00 horas pudo oír fuertes ruidos y detonaciones de armas de fuego en la vivienda vecina y que por la mañana le fue referido que se habían llevado del lugar al matrimonio Soler.

Por otro lado, la madre de Graciela Moreno, Celia Angélica Artieda de Moreno, refirió a fs. 598/599vta. del Legajo de Prueba Nro. 679 que el día 29 de abril alrededor de las cinco de la madrugada recibió un llamado de un hombre, quien le decía que debía pasar a retirar a sus nietos por la casa de una vecina de su hija. Que así lo hizo, oportunidad en la cual esta señora, de nombre Josefina, le contó lo acontecido durante la noche, relato que se compadece con lo narrado por el testigo Rial. Asimismo, la Sra. Artieda agregó que desde el mes de julio a diciembre de 1977 la familia recibió cartas de Graciela Moreno, en las cuales les contaba que estaba bien físicamente pero no les daba detalles del lugar en el cual se encontraba cautiva. Destacó que las mismas le eran llevadas por un hombre que se hacía llamar “el Negro Raúl”.

Estas circunstancias han sido relatadas en el debate por Esteban Soler, hijo de Juan Marcelo y Graciela Moreno, quien luego de la detención de sus padres vivió con sus abuelos maternos y posteriormente con una de las hermanas de su madre, quienes le refirieron los acontecimientos antes señalados. Reconoció, al serles exhibidas, las cartas de su madre, así como el muñeco que también le enviara, confeccionado por ella en cautiverio.-

La permanencia de Graciela Moreno y Juan Marcelo Soler Guinnar dentro del CCD "El Vesubio" se encuentra debidamente acreditada en virtud de diversos testimonios que han sido recibidos durante el debate.

En ese sentido, contamos con el testimonio de Elena Isabel Alfaro, -quien, como ya se señalara, permaneció dentro de dicho centro desde el día 19 de abril al 4 de noviembre de 1977- quien manifestó que el día 29 de abril de ese año llegaron al sector de las "cuchas", donde se encontraba alojada la testigo, el matrimonio de Marcelo Soler y Graciela Moreno. Preciso que los dos pasaron una noche en la zona de las cuchas de las mujeres y luego Marcelo fue conducido al sector de los varones. Añadió que en una época solían llevar a Graciela a la "Jefatura" y que la devolvían para que pernoctara en las cuchas.

Destacó que a mediados del mes de mayo se construyó una habitación separada, en la cual alojaron a ciertos prisioneros, entre los que se encontraba "el cura Soler", que era de nacionalidad francesa. Que posteriormente Graciela Moreno estuvo alojada allí y que ambos estaban en ese lugar cuando la testigo Alfaro fue liberada.

Por otra parte, Alfaro dijo que Graciela le contó que había sido violada, al igual que otras mujeres y que el Jefe del Centro solía decirle que Graciela Moreno era "una mujer del demonio" (sic) porque había sacado a un cura de las filas de la Iglesia.

Asimismo, Jorge Eduardo Kiernan relató que en el sector de las cuchas estaba un ex seminarista llamado Juan Marcelo Soler Guinnar, cuya mujer, Graciela Moreno también estaba detenida. Preciso que Soler Guinnar fue muy maltratado en las cuchas por haber dejado los hábitos y haberse casado con una mujer.

Además, Kiernan recordó que en una oportunidad Soler quería ir de cuerpo y no lo llevaban al baño, pese a sus reiterados pedidos. Que debido a ello,

no pudo aguantarse y entonces los guardias lo obligaron a comer sus propios excrementos.

María Susana Reyes -quien permaneció en el CCD desde el 16 de junio al 16 de septiembre de 1977- refirió que en el lugar se encontraban Moreno y Soler y que estuvo junto a Graciela Moreno en diversas ocasiones. Que en esos encuentros, Graciela le contaba que tenía tres hijos y que el más pequeño tenía un año y medio y que también le decía que en la Jefatura había otras compañeras secuestradas. Asimismo, le refirió que había sido muy torturada cuando llegó al lugar, que había sido violada y que también pudo estar con ella en una oportunidad en la cual fue conducida a la Jefatura.

Por otra parte, Reyes relató que había una persona del Ejército apodado "El Negro" que le decía a Graciela Moreno que le escribiera cartas a sus hijos y que él se las llevaría.

Asimismo, Mabel Alonso refirió en el debate que en el CCD "El Vesubio" estaba detenida Graciela Moreno, que era la esposa de un cura que estaba en la Sala Q. Cabe señalar que Alonso permaneció en dicho centro clandestino de detención desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre de 1977, aunque su caso no forma parte de la plataforma fáctica del presente proceso.

A su vez, Ana María Di Salvo también refirió que dentro del Vesubio estaba el matrimonio de Graciela Moreno –quien fue violada en el campo- y Juan Marcelo Soler.

Resta señalar que se han incorporado por lectura en los términos del art. 391 inciso 3º, primera parte del C.P.P.N., las declaraciones prestadas por otros sobrevivientes del CCD "El Vesubio", quienes manifestaron haber compartido cautiverio con Moreno y Soler. Se trata de Juan Farías y Eduardo Jaime José Arias, quienes refirieron que en el lugar se encontraba una persona que había sido cura, quien les dijo que también estaba detenida su compañera.

Obran como soporte documental de las circunstancias antes reseñadas, las constancias que se encuentran agregadas a los legajos CONADEP Nro. 1756, SDH 3522 y en el Legajo de prueba Nro. 683 de la causa Nro. 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Marcelo Soler Guinnar y Graciela Moreno en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Resta destacar que –de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al análisis del trato otorgado a las mujeres dentro del CCD "El Vesubio"- los sucesos vinculados con el delito de abuso sexual con acceso carnal del cual Graciela Moreno habría sido víctima serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo respectivo.

Casos 52, 53 y 54.- Pablo Antonio Míguez, Irma Beatriz Márquez Sayago y Jorge Antonio Capello.

Irma Beatriz Márquez Sayago tenía 34 años al momento de los hechos, militaba en el ERP y era madre de tres niños: Pablo Antonio, de 14 años, Graciela Beatriz de 12 y Eduardo Adolfo, de 2. Se encontraba en pareja con Jorge Antonio Capello, padre del menor de los niños, quien trabajaba en una editorial.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 12 de mayo de 1977, mientras se encontraban en su domicilio de la calle Spurr 399 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos. Al día de la fecha permanecen desaparecidos.

Las circunstancias vinculadas con el procedimiento que culminó con la ilegítima detención de las víctimas del presente caso surgen del relato efectuado durante el debate por la Sra. Soledad Davi –madre de Jorge Antonio Capello-, como así también de las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nros. 7231, 7232 y 6696 y en el Legajo de Prueba Nro. 509 de la causa 450, entre otra documentación incorporada por lectura, a la cual se hará mención más adelante.

En virtud de esos elementos, ha podido acreditarse que Míguez, Sayago y Capello se encontraban en su domicilio el día 12 de mayo de 1977,

momento en el cual se hizo presente un grupo de hombres fuertemente armados y vestidos de civil, quienes ingresaron por la fuerza a la vivienda y se llevaron de la misma a los nombrados. El procedimiento fue presenciado por algunos vecinos, quienes le refirieron a la Sra. Teodomira Sayago, madre de Irma, que ella había sido obligada a ascender a la parte delantera de un vehículo vistiendo un camión, que Pablo fue sacado de la casa descalzo, que Jorge estaba en calzoncillos y que los dos fueron ubicados en el baúl de otro auto, atados y vendados.

La permanencia de los nombrados dentro del CCD "El Vesubio" se encuentra acreditada en virtud de los testimonios de un gran número de personas que recordaron haberlos visto en ese lugar.

En ese sentido, contamos con las declaraciones de María Susana Reyes, quien mencionó en la audiencia que dentro del CCD había un nene de 14 años que se llamaba Pablito y era el hijo de una chica apodada "Violeta", quien también estaba allí. Preciso que Pablito estaba en el sector de las cucas de mujeres, aunque a veces se alojaba en la sala Q o en la jefatura.

Reyes recordó que el niño había llegado a ese lugar junto a su madre y que le constaba que fue torturado frente a ella para que diera información. Agregó que Pablito decía que estaba enojado con su madre y que jugaba al ajedrez en la jefatura junto al jefe del campo. También relató que Pablito permaneció en el lugar hasta fines del mes de agosto y que le dijeron a Violeta que lo habían llevado a un reformatorio, aunque ella no lo creyó y se puso muy mal. Preciso que Violeta le había comentado que en el lugar también estaba su compañero.

Asimismo, Elena Isabel Alfaro recordó que dentro del Vesubio estaban Irma Márquez –apodada "Violeta"–, su compañero Capello –cuyo hermano fue asesinado en Trelew– y el hijo de ella, Pablito, que tenía 14 años. Al respecto, debemos destacar que durante la audiencia, la Sra. Davi, madre de Jorge Antonio Capello, relató que su hijo mayor llamado Eduardo había sido víctima de la llamada "Masacre de Trelew".

Alfaro describió a Violeta como una persona muy formada y refirió que hablaba con los guardias porque pretendía hacer un "trabajo de conciencia

con ellos". Recordó que los guardias en una oportunidad le dijeron: "*vos sabes que de todos modos sos boleta*" y que ella les contestó "*sí, por eso les hablo así*".

Por otra parte, Alfaro relató que en una oportunidad Violeta y Pablo fueron conducidos juntos a la sala de torturas. Dijo que al rato, ella volvió llorando mucho y que luego Pablito le contó que le habían "dado máquina" -es decir, que lo habían torturado con picana eléctrica- delante de su madre porque la patota pensaba que no había entregado una escritura de la casa.

Por último, Alfaro recordó que primero fue "trasladado" del lugar Jorge Capello, luego Pablo y finalmente Violeta y agregó que se comentaba que al menor lo habían llevado a un reformatorio.

Asimismo, Álvaro Aragón -quien permaneció en el centro entre el 2 y el 15 de agosto de 1977- hizo referencia a que una mujer que se llamaba Violeta -que estaba con su hijo, Pablo Míguez- les dijo en una ocasión que lo único que le importaba era que se salvara su hijo, ya que sabía que a ella la iban a matar. Agregó que Violeta fue torturada delante del niño y que la amenazaban con torturar al nene si ella no hablaba.

Por otra parte, los testigos Ana María Di Salvo y Eduardo Kiernan dijeron haber escuchado los llantos de un niño llamado Pablo que pedía por su madre. Asimismo, Virgilio Washington Martínez recordó haber visto en el campo a un chico llamado Pablo que andaba por el lugar sin capucha. Y Mabel Celina Alonso refirió que compartió la cucha con una chica apodada Violeta, que estaba con su hijo de 14 años, al cual no vio, pero que supo estando en el Vesubio que fue muy torturado.

También se han incorporado por lectura las declaraciones de otros sobrevivientes que hicieron mención de la presencia de este grupo familiar dentro del CCD "El Vesubio".

Juan Farías relató que compartió cautiverio junto a Pablo Míguez, quien estaba esposado y había sido secuestrado junto a su madre, a quien llamaban Violeta.

Hugo Pascual Luciani refirió que en una oportunidad pudo escuchar que torturaban a un chico y que posteriormente, mientras se encontraba en la cucha junto a Pablo, éste le confirmó que se trataba de él y que lo habían

torturado para que su madre hablara. Asimismo, Luciani recordó que junto a Violeta se encontraba su compañero Capello.

En su declaración prestada en el marco de la causa 13/84, Luciani recordó que un guardia “*se hacía chupar el pene por la pobre Violeta y el hijo tenía que estar mirando, eso es cruel*”.

Asimismo, Alicia Ramona Endolz de Luciani refirió –en la declaración obrante a fs. 17/20 del legajo de prueba 751- que Violeta le contó que había sido violada dentro de la “enfermería” que funcionaba en la vivienda identificada como “casa 2”.

Debemos mencionar, respecto de estos sucesos vinculados con violaciones u otros graves delitos de abuso sexual que tuvieron como víctima a la Sra. Irma Márquez que –de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al análisis del trato otorgado a las mujeres dentro del CCD “El Vesubio”- los mismos serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo respectivo.

Por otra parte, corresponde hacer mención a los dichos vertidos durante la audiencia por la testigo Lila Pastoriza, quien refirió que pudo ver a Pablo Miguez dentro del CCD que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada. En ese sentido, precisó que para el mes de agosto de 1977 arribó a ese lugar una gran cantidad de personas que habían sido llevados allí por miembros de grupos de tareas que operaban en otros centros clandestinos de detención.

Pastoriza destacó que Pablo estuvo alojado en una cucheta que estaba ubicada al lado suyo, por lo cual pudo hablar con él, quien le refirió que había sido secuestrado en el mes de mayo de 1977 mientras estaba en su casa junto a su madre y a la pareja de ésta y que habían sido conducidos a un predio que estaba ubicado en las cercanías de Camino de Cintura y la autopista Ricchieri. Agregó que Pablo le contó que habían sido torturados y que solía jugar al ajedrez en ese lugar.

Asimismo Pastoriza señaló que luego de dos meses, Pablo fue trasladado de la ES.M.A. y que, según le refirieran otras personas, fue visto en una Comisaría de Valentín Alsina. Estos extremos fueron mencionados por Juan Farías en las declaraciones que se han incorporado por lectura, quien mencionó que luego de haber sido trasladado del Vesubio fue llevado a esa dependencia

policial, donde se reencontró con Pablito. Farías agregó que pensó que Miguez sería liberado, pero que ello no ocurrió.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes mencionados las constancias que surgen de los siguientes expedientes vinculados con denuncias presentadas por los familiares de las víctimas del presente caso para dar con su paradero: Expte Nro. 26476-m (1567/SU) "Miguez, Pablo Antonio s/ Habeas Corpus", iniciado en junio de 1977 por su padre, Juan Carlos Miguez y Exptes. Nro. nro. 3470-8 y 2495/SU caratulado "Capello, Jorge Antonio s/ averiguación" del registro de la Cámara Federal de La Plata, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Irma Beatriz Márquez Sayago, Pablo Antonio Miguez y Jorge Antonio Capello en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Casos 55 y 56.- Rosa Luján Taranto y Horacio Altamiranda

Rosa Luján Taranto tenía 19 años de edad al momento de los hechos y estaba embarazada de siete meses. Estaba casada con Horacio Altamiranda, quien era delegado gremial. Ambos tenían dos hijos: Cristian Adrián, de 3 años de edad y Natalia Vanesa, de 2.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 13 de mayo de 1977 mientras se encontraban en su domicilio sito en la calle 822, esquina 892, de San Francisco Solano, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometido a tormentos. Al día de la fecha permanecen desaparecidos.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la pareja han podido reconstruirse a partir de los datos brindados durante el debate por Gabriela Taranto, hermana de Rosa, como así también a través de otras constancias que se incorporaron por lectura, las cuales serán detalladas más adelante.

En virtud de ello, ha podido determinarse que el día antes mencionado, la pareja se encontraba durmiendo en su domicilio junto a sus hijos y a una de las hermanas de Rosa, Adriana Taranto, cuando alrededor de las dos de la madrugada se hizo presente un grupo de hombres armados, quienes se los llevaron del lugar. Estas personas decidieron llevarse detenida además a Adriana Taranto, mientras que los niños fueron dejados al cuidado de unos vecinos.

En su declaración prestada ante este Tribunal, Gabriela Taranto recordó que su hermana Adriana –quien se encuentra fallecida- le expresó que lo que más recordaba del lugar era que se encontraba en una zona de campos y que para ingresar al predio había que abrir una tranquera. Asimismo, Gabriela relató que Adriana sólo permaneció en el lugar por unas horas, luego de lo cual fue liberada, por lo cual pudo dar aviso de lo sucedido a su familia.

A todo evento, debemos mencionar que el caso de Adriana Taranto no integra la plataforma fáctica que ha sido elevada a juicio.

El paso del matrimonio Altamiranda por el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" se encuentra acreditado en virtud de los testimonios que han sido vertidos durante el debate por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con los nombrados en ese lugar.

En primer lugar, contamos con los dichos de Ana María Di Salvo, quien mencionó que Rosa Luján Taranto estaba dentro del Vesubio y que se encontraba embarazada.

Asimismo, María Susana Reyes relató que en el mes de junio de 1977, para el día del padre, les permitieron a algunas embarazadas encontrarse con sus esposos. Señaló que a esos fines, fue conducida a una sala donde pudo ver a su marido y precisó que Rosa Taranto y Horacio Altamiranda también estaban allí. Agregó que las embarazadas estuvieron alojadas durante un tiempo en el mismo sector y que debían permanecer encapuchadas, esposadas y tiradas en el suelo.

Por otra parte, Reyes recordó que cuando cursaba el octavo mes de su embarazo, para el mes de septiembre de 1977, Rosa fue llevada a dar a luz al Hospital de Campo de Mayo y que cuando regresó, sin el bebé, le contó que tuvo que parir encapuchada y que no le permitieron ver a su hijo, por lo cual no pudo

saber si había tenido un varón o una niña. Reyes destacó que esta situación le provocó mucha angustia, ya que ella también estaba embarazada.

La testigo agregó que en el año 2007 tomó conocimiento de que la hija de Rosa y Horacio había sido identificada, que había sido dada en adopción y que se llama Belén.

Finalmente, contamos con los dichos de Elena Isabel Alfaro, quien mencionó durante el debate que recordaba que Rosa Taranto había llegado junto a su marido y a su hermana en el mes de mayo de 1977 y agregó que ésta última pasó la noche allí y que luego se la llevaron.

Asimismo, mencionó que tuvo una relación muy cercana con Rosita, ya que ambas estaban embarazadas. Destacó que a fines del mes de mayo, Rosita fue llevada a Campo de Mayo para dar a luz y que ella le entregó su camión. Agregó que al poco tiempo, Rosita volvió al campo y que le comentó que le habían dicho que le entregarían el bebé a sus familiares.

Finalmente, Alfaro relató que a poco de su regreso, luego de dar a luz, Taranto y su esposo fueron trasladados del campo y precisó que ello tuvo lugar a principios del mes de junio de 1977.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nros. 7317 y 7318, en el Legajo de prueba Nro. 506 de la causa 450 y en los expedientes Nros. 2305/SU “Altamiranda Horacio s/ Averiguación” y 2333/SU “Taranto de Altamiranda Rosa Luján s/ Averiguación”, ambos del registro de la Cámara Federal de la Plata, vinculados con las denuncias efectuadas por la familia de las víctimas del presente caso para dar con su paradero, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Rosa Luján Taranto y Horacio Altamiranda en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

En cuanto al lapso por el cual se prolongó la privación ilegítima de la libertad de los nombrados, corresponde mencionar que, atento a las discrepancias existentes entre los testimonios de las testigos Elena Alfaro y María Susana Reyes en ese sentido, no ha podido determinarse, con el grado de

certeza necesario, que la misma haya superado los treinta días, por lo cual esa circunstancia será tenida en cuenta al momento de escoger la calificación legal que corresponde atribuir a los hechos que han sido aquí descriptos.

Por otra parte, debemos destacar que los sucesos vinculados con la presunta apropiación de la hija del matrimonio Altamiranda forman parte del objeto procesal del juicio oral y público que actualmente se está sustanciando ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta ciudad, en el marco de las causas Nros. 1351 y 1499 de su registro.

Caso 57.- Silvia Angélica Corazza

Silvia Angélica Corazza tenía 27 años de edad al momento de los hechos. Estaba casada con Roberto Sánchez, era estudiante de Economía, trabajaba como empleada en una empresa telefónica y militaba en la Organización Montoneros. Tenía una hija de 2 años llamada María Gabriela y se encontraba embarazada. Su hija María de las Mercedes nació a fines del año 1977.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 19 de mayo de 1977, en horas de la tarde, mientras se encontraba en la vía pública, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias vinculadas con el procedimiento que culminó con la ilegítima detención de la nombrada han sido relatadas durante el debate por la hija de la víctima, María Gabriela Sánchez y surgen asimismo de la prueba documental que se ha incorporado por lectura al debate, a la cual se hará mención más adelante.

Durante su declaración, la Sra. Sánchez relató que tuvo conocimiento a través de Elena Isabel Alfaro que su madre fue privada ilegítimamente de su libertad por un grupo de hombres armados mientras se encontraba junto a una amiga en las cercanías del Bar "El Clavel", sito en la Av. Pavón, frente a la estación de trenes de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Esos extremos también fueron relatados en el debate por la Sra. Elena Alfaro, quien precisó que esas circunstancias le fueron relatadas por Silvia Angélica Corazza dentro del CCD "El Vesubio" y agregó que supo que la captura de la nombrada fue organizada dentro de ese centro clandestino de detención.

Alfaro recordó que cuando Corazza –a quien le decían Susana- llegó al Vesubio, fue ferozmente torturada por el lapso de una semana, pese a lo cual sólo repetía “*soy Susana, soy oficial segundo*”.

Precisó que luego de las sesiones de tortura, Corazza fue ubicada cerca suyo en el sector de las cuchas y que estaba totalmente deformada, que no le quedaba un sitio en el cuerpo sin lastimaduras y que no quería hablar con nadie.

Añadió que en una ocasión “Susana” solicitó ser conducida al baño y que en el trayecto quiso suicidarse introduciendo los dedos en un enchufe, lo cual fue evitado por uno de los guardias. Además mencionó que Silvia era constantemente amenazada con sus padres y con su niña y que se ensañaron con ella porque no quería entregar a su compañero. Agregó que Silvia le dijo que estaba embarazada de dos meses cuando llegó al campo.

El paso de la nombrada por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado, asimismo, a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haberla visto en ese lugar al menos hasta el mes de septiembre de 1978.

Ricardo Hernán Cabello recordó un episodio vinculado con la nombrada. Refirió que en una ocasión oyó que un guardia había amenazado con violar a una chica llamada Silvia Angélica Corazza, a quien le decían “La Negra”, quien se encontraba embarazada. Agregó que supo que Silvia se resistió y que por ello el guardia le dio un fuerte golpe en su vientre.

Hugo Pascual Luciani refirió –en el curso de las declaraciones que se han incorporado por lectura al debate, a las cuales ya se hiciera referencia- que en la “sala Q” que funcionaba en la vivienda identificada como “casa 3” se encontraba alojada una chica a quien le decían “Susana” y que estaba embarazada. También hizo mención de esa circunstancia durante el debate la Sra. María Susana Reyes, quien agregó que Silvia a veces estaba en la jefatura.

Otros testigos que permanecieron en el CCD "El Vesubio" durante el año 1978 también refirieron que Silvia Corazza, conocida como "La Negra" o "Susana" estaba alojada en la Sala Q. En ese sentido se expidieron, por nombrar sólo algunos, María de las Mercedes Joloidovsky, Alejandra Naftal, Leonardo Dimas Núñez, Adrián Alejandro Brusa, Jorge Federico Watts, Ricardo Daniel Wejchemberg y Guillermo Alberto Lorusso.

Cecilia Vázquez recordó que Silvia estuvo embarazada dentro del centro, que supo que había dado a luz mientras estaba cautiva y que le habían permitido entregarle su niña a la familia.

Cristina María Navarro relató que Silvia les contaba que había tenido una hija mientras se encontraba en el centro y que había "negociado" para salvar la vida de la pequeña. Ese extremo también fue referido por Estrella Iglesias Espasandín.

Estas circunstancias vinculadas con el nacimiento de la segunda hija de Silvia Corazza fueron relatadas durante el debate por su hija mayor, María Gabriela, quien refirió que en el mes de noviembre de 1977 llegaron dos cartas escritas por su madre al domicilio de sus abuelos –las que fueron exhibidas en la audiencia por la testigo-, en las cuales explicaba que daría a luz en el mes de diciembre de ese año.

Asimismo, María Gabriela Sánchez relató que, pese a su corta edad, podía recordar que un día del mes de enero de 1978 su madre llegó a la vivienda de sus abuelos acompañada de tres hombres y cargando en sus brazos a su hermana recién nacida. Destacó que Silvia permaneció por unas horas junto a ella y que antes de retirarse le encomendó a sus padres el cuidado de las pequeñas, agregando que nunca más volvió a verla.

Resta mencionar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que dan sustento probatorio a lo que hasta aquí se ha reseñado, siendo ellas el Legajo CONADEP Nro. 430, el Legajo de prueba Nro. 512 de la causa 450 y los expedientes Nros. 1354 -iniciado el 28 de junio de 1977-, Nro. 2389 -iniciado el 30/10/79- , Nro. 2505 -iniciado el 22/4/80- y Nro. 21.346 -del 29/2/84-, formados en virtud de los recursos de habeas corpus interpuestos por los progenitores de la víctima del presente caso.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Silvia Angélica Corazza en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 58.- Diego Julio Guagnini

Diego Julio Guagnini tenía 26 años al momento de los hechos. Tenía un hijo de 18 meses de edad fruto de su relación con María Isabel Valoy, de quien estaba separado. Militaba en la Organización Montoneros.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 30 de mayo de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Esas circunstancias se han tenido probadas en el marco de la causa Nro. 13/84. En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en la vía pública junto a su pequeño hijo.

A fin de acreditar tales extremos, se hizo mención a las constancias obrantes en las causas Nro. 1414 y 2826 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 1, las cuales también han sido incorporadas al debate sustanciado en la presente causa.

De dichos expedientes surge que en aquella jornada del mes de mayo de 1977 Diego Guagnini había quedado en encontrarse con su ex esposa en horas de la tarde, en el barrio de Nueva Pompeya, cerca del Puente Uruburu, a fin de entregarle a su pequeño hijo, Emilio debido a que ambos compartían su custodia, ocasión en la cual se hizo presente un grupo de hombres armados que procedieron a detener a ambos. Surge también de esas constancias que la Sra. María Isabel Valoy había sido detenida ilegítimamente unos días antes y había sido conducida al Centro Clandestino de Detención "El Atlético".

Asimismo, se acreditó en aquella ocasión que Diego y Emilio Guagnini fueron conducidos, en primer término, al CCD "El Atlético" junto a la

Sra. Valoy, pero que posteriormente Emilio fue entregado a un familiar y Diego fue conducido al CCD "El Vesubio".

Estas circunstancias fueron narradas durante el debate por Emilio Guagnini, quien manifestó que tuvo conocimiento de tales hechos a través de sus abuelos y de sobrevivientes de ambos centros clandestinos de detención que compartieron cautiverio con sus progenitores.

En ese sentido, respecto de la privación ilegítima de la libertad de Diego Guagnini en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" y de los tormentos a los cuales fue sometido, cabe remitirse a los dichos vertidos en la audiencia por Álvaro Aragón –quien permaneció detenido en ese lugar durante el mes de agosto de 1977-, quien recordó que compartió cautiverio en el sector de las cucas junto a Diego Guagnini. Añadió que era amigo del hermano de Guagnini y que el nombrado fue muy torturado.

Asimismo, Ricardo Hernán Cabello también refirió que permaneció junto a Guagnini en el sector de las cucas que funcionaban en la llamada “casa 3” del CCD "El Vesubio".

Por último, corresponde remitirse a las declaraciones prestadas por Hugo Pascual Luciani en el marco de la causa 13/84 y en la ya citada causa Nro. 1414 del Juzgado de Instrucción Nro. 1, las que han sido incorporadas por lectura al debate.

En esa ocasión, Luciani recordó que fue conducido al Vesubio en dos ocasiones, una de ellas en el mes de junio de 1977 y la segunda en el mes de septiembre de ese año. Precisó que en la primera oportunidad, compartió cautiverio con Diego Guagnini en el sector de las cucas y recordó que en una jornada en la cual fue conducido a la “enfermería” pudo escuchar que Diego Guagnini estaba siendo torturado. Asimismo, Luciani señaló que cuando fue nuevamente capturado y privado ilegítimamente de la libertad pudo advertir que Guagnini aún seguía en el lugar.

Finalmente, debemos mencionar que se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 1058 y en los Legajos de prueba Nro. 126 y 810 de la causa 450, como así también en las siguientes causas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por los familiares de la familia Guagnini para dar con su paradero: Expte. Nro. 1300 “Guagnini, Diego

Julio hábeas corpus a su favor”, iniciado el 27 de junio de 1977; Expte. Nro. 1793 “Guagnini Diego, Valoy de Guagnini, María Isabel s/ víctimas de privación ilegal de la libertad”, iniciado en abril de 1979; Expte. Nro. 22.932 “Guagnini Omar Argentino s/ Hábeas corpus en favor de Diego Julio Guagnini”, iniciado en abril de 1979 y Expte. Nro. 13.284 “Guagnini, Omar Argentino, interpone recurso de hábeas corpus en favor de Guagnini, Diego Julio y de Valoy de Guagnini, María Isabel” iniciado en agosto de 1977.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Diego Julio Guagnini en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 61.- Pablo Marcelo Córdoba

Pablo Marcelo Córdoba tenía 26 años al momento de los hechos. Estaba casado con Ana María Cabrera, trabajaba en la empresa “La Germinadora” y militaba en el Movimiento Revolucionario 17 de octubre.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 8 de junio de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la libertad de la víctima del presente caso fueron relatadas durante el debate por la Sra. Ana María Cabrera, esposa del nombrado y por la Sra. María Angélica Lamas, madre de Pablo.

Las testigos relataron que el día antes mencionado, a las 11 horas, en circunstancias en que Pablo Córdoba se disponía a ingresar a su trabajo en la empresa “La Germinadora”, ubicada en la calle Roosevelt 5459 de esta ciudad, fue interceptado por un grupo de hombres armados que se lo llevaron del lugar. Refirieron que tomaron conocimiento de esos hechos a través de los compañeros de trabajo del nombrado y que, en virtud de ello, realizaron diversas presentaciones a fin de dar con su paradero, las que arrojaron resultado negativo.

La permanencia del nombrado dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de Hugo Pascual Luciani, los que han sido incorporados por lectura al debate atento al fallecimiento del nombrado y a los cuales ya se hiciera mención.

En el curso de esas declaraciones, Luciani relató que permaneció alojado durante el mes de junio de 1977 en el sector de las cuchas junto a un muchacho llamado Pablo Córdoba, quien le dijo que se dedicaba a la venta de semillas, que había sido secuestrado en su lugar de trabajo y a quien vio muy lastimado con motivo de las torturas recibidas.

Luciani agregó que Pablo le pidió que contactara a su familia y que para ello le dio ciertos datos que sólo sus allegados conocían, como por ejemplo que las medias rojas que vestía se las había dado su esposa, quien estaba embarazada de una niña a quien llamarían Lourdes.

Asimismo, Luciani relató que cuando fue privado ilegítimamente de su libertad y conducido nuevamente al CCD "El Vesubio", en el mes de septiembre de 1977, pudo advertir que Pablo Córdoba aún se encontraba allí.

Esos extremos mencionados por Hugo Luciani fueron relatados durante el debate por las Sras. Lamas y Cabrera, quienes recordaron que fueron contactadas por el nombrado, quien les brindó información certera acerca de Pablo, la que sólo él podía conocer. Añadieron que en virtud de ello, se hicieron presentes en las inmediaciones del Centro Clandestino de Detención –ubicado en las cercanías de la autopista Ricchieri y Camino de Cintura- y pudieron advertir que había una persona apostada en el lugar que vestía un uniforme de color azulino.

Resta mencionar que también se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes relatados las constancias que surgen de la documentación que se enumera a continuación, la cual ha sido incorporada por lectura al debate: Legajo CONADEP Nro. 1811; Expte. Nro. 34714 iniciado en agosto de 1977 y tramitado en el Juzgado Criminal de Instrucción nro. 3; Expte. nro. 34.478 "Córdoba, Marcos Aníbal s/recurso de hábeas corpus en favor de Córdoba, Pablo Marcelo" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 5, Secretaría nro. 116; Expte. Nro. 14.049 "Córdoba, Pablo Marcelo víctima de privación ilegítima de la libertad" del

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 19, Secretaría Nro. 159 y Expte. Nro. 15.118 "Córdoba, Pablo Marcelo s/privación ilegítima de la libertad en su perjuicio" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 23, Secretaría Nro. 139.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Pablo Marcelo Córdoba en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 62 y 63.- María Cristina Michia y Aldo Norberto Gallo

María Cristina Michia tenía 24 años al momento de los hechos y estaba en pareja con Aldo Norberto Gallo, quien se dedicaba a la reparación de electrodomésticos y cursaba sus estudios secundarios en el Colegio Industrial de Avellaneda en el turno vespertino. Ambos militaban en la Juventud Peronista.

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 10 de junio de 1977, luego de lo cual fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos. Al día de la fecha permanecen desaparecidos.

Dichos extremos se han tenido por acreditados en el marco de la sentencia dictada en la causa 13/84 (casos Nros. 382 y 383). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la privación ilegítima de la libertad de la pareja se produjo el día antes mencionado en horas de la tarde en la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, luego de que salieran desde el domicilio de la Sra. Michia hacia la casa de unos amigos, lugar al que nunca llegaron.

A fin de acreditar tales circunstancias, se hizo mención a las declaraciones prestadas por el Sr. Florentino Michia, padre de María Cristina, y por la Sra. María Honoria Gandulla, madre de Norberto Gallo, las cuales también se han incorporado por lectura al debate sustanciado en la presente causa (cfr. Legajo CONADEP Nro. 5163, SDH Nro. 2512 y 3055 y Legajos de prueba Nros. 809 y 811 de la causa Nro. 450).

La permanencia de los nombrados dentro del CCD "El Vesubio" también fue probada en aquella ocasión en virtud de los dichos de Hugo Pascual Luciani, quien manifestó que mientras permaneció cautivo en ese lugar pudo ver a la pareja en el sector de las cuchas.

Asimismo, Luciani destacó que Aldo Gallo había sido baleado cuando fue secuestrado y que tenía dos disparos, uno en el pie y el otro en la espalda y que María Cristina estaba muy golpeada. Luciani refirió que *“ella estaba muy, muy mal, estaba muy sucia y tenía la cabeza rota, entonces la bañan a la vista de todos [...] y le cosen la herida”*.

En otro tramo de su testimonio, Luciani refirió que cuando fue conducido al Vesubio por segunda vez –en el mes de septiembre de 1977- la pareja ya no estaba allí.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Cristina Michia y Aldo Norberto Gallo en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 68.- Liliana Mabel Bietti

Liliana Mabel Bietti tenía 24 años al momento de los hechos. Era artista y estaba en pareja con Ariel Ferrari.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 16 de junio de 1977, aproximadamente a las 15 horas, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Los sucesos vinculados con la detención ilegítima de la víctima del presente caso han sido relatados durante el debate por María Susana Reyes y fueron reseñados al momento de analizar el caso Nro. 67, que la tuvo como víctima.

En esa oportunidad, señalamos que ambas se encontraban almorzando junto a otras personas en el domicilio sito en la calle Primera Junta Nro. 5767 de la Localidad de Billinghamurst, Partido de San Martín, cuando irrumpió en el lugar un grupo de hombres armados que se los llevó por la fuerza.

La Sra. Reyes manifestó también que ambas fueron llevadas hasta el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" y que a poco de llegar fue ubicada en una sala desde la cual podía oír la sesión de tortura a la cual estaba siendo sometida su amiga Liliana Bietti.

En otro tramo de su testimonio, Reyes recordó que ambas fueron conducidas al sector de las cucas, donde permanecieron alojadas en condiciones inhumanas de vida.

En cuanto a lo ocurrido con la víctima del presente caso, Reyes relató que Liliana permaneció en el centro por alrededor de quince días, creyendo que cerca del 9 de julio de 1977 fue trasladada, recordando que su amiga partió contenta pues le habían dicho que la iban a legalizar, anotándola a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Reyes refirió que por entonces no sabían lo que significaba el término "traslado", pero que con el tiempo lo comprendió, ya que no volvió a ver a su amiga.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes reseñados las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nros. 779 y 726, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Liliana Mabel Bietti en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 69.- Emérito Darío Pérez

Emérito Darío Pérez tenía 43 años de edad al momento de los hechos. Vivía en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y era propietario de un comercio.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 20 de julio de 1977 alrededor de las 19 horas, mientras se encontraba en un comercio de su propiedad sito en la calle Adolfo Alsina Nro. 1512 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Dichos extremos se han tenido por probados en la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 384). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que el día antes mencionado un grupo de hombres dependientes del Ejército Argentino se hicieron presentes en la fiambrería de la cual Pérez era dueño y procedieron a llevárselo del lugar.

Asimismo, se hizo mención en esa ocasión a los dichos vertidos por la madre del nombrado, Dora Frascino de Pérez, los que se encuentran agregados al Legajo CONADEP Nro. 838 y al Legajo de prueba Nro. 808, piezas que también han sido incorporadas por lectura al debate sustanciado en las presentes actuaciones.

La permanencia del nombrado dentro del CCD "El Vesubio" se tuvo por acreditada a través de los dichos de Hugo Pascual Luciani, quien, en las declaraciones que se han incorporado por lectura a la presente causa, mencionó que cuando estuvo cautivo en ese lugar en la primera ocasión -durante los meses de junio y agosto de 1977- fue conducido a la "enfermería" que funcionaba en la llamada "casa 2" donde *"encuentro a Emérito Darío Pérez, al lado mío, ahí cerca y escuché que [...] viene Foco y le dice [...] si vos no colaborás, para vos no hay médico. Y a Emérito Darío Pérez lo mata Ronco a patadas. Él murió agarrado a mí."*

Asimismo, se ha incorporado por lectura al debate la declaración prestada por la Sra. Alicia Aurora Barrenat de Martínez a fs. 662/664 del Legajo de prueba Nro. 494, en la cual la nombrada señaló que también fue conducida a la enfermería y que permaneció allí por varios días. Agregó que estuvo junto a un hombre llamado Darío, que vivía en la zona de Olivos, quien sufrió mucho ya que durante las sesiones de tortura le habían quebrado tres costillas. Asimismo, en las declaraciones que la nombrada prestó en el marco del Legajo CONADEP Nro. 1315 añadió que Darío era una persona de unos 40 años y que según le refirió era soltero, dueño de una fiambrería y militante radical.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Emérito Darío Pérez en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

En cuanto a los sucesos que habrían involucrado el fallecimiento del nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención corresponde destacar que, no habiendo integrado ese suceso la plataforma fáctica de las presentes actuaciones, no se encuentra el Tribunal en condiciones de pronunciarse, razón por la cual se dispondrá –en el capítulo correspondiente– la extracción de testimonios.

Caso 71.- Roberto Jorge Berrozpe

Roberto Jorge Berrozpe tenía 25 años de edad al momento de los hechos, trabajaba en la Empresa “Citroën” y era militante de la Juventud Peronista. Estaba casado con Nora Liliana Lorenzo, quien estaba embarazada.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 27 de julio de 1977, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo la privación ilegítima de la libertad de la víctima del presente caso han podido acreditarse en virtud de las constancias que se encuentran agregadas en la documentación que ha sido incorporada por lectura al debate.

Así, surge de los Legajos CONADEP Nros. 7726, 5735 y del Legajo de prueba Nro. 886 de la causa 450 que el día antes mencionado el nombrado se encontraba junto a su esposa y a una amiga de la familia en su domicilio ubicado en la calle Belgrano Nro. 2927 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuando irrumpió en la vivienda un grupo de hombres armados que se llevaron por la fuerza a esas tres personas.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de otros elementos probatorios que se han incorporado por lectura al debate.

En primer lugar, contamos con los dichos vertidos por la esposa de la víctima, Nora Liliana Lorenzo, en las declaraciones que se han incorporado por lectura al debate por entender los suscriptos que la situación de la nombrada

se encuadraba en las disposiciones previstas en el inciso 3 *in fine* del art. 391 del Código Procesal Penal de la Nación.

A fs. 41/42 de la causa Nro. 7658 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 21, caratulada “Berrozpe, Roberto Jorge, víctima de privación ilegítima de la libertad” la nombrada relató que los hombres que irrumpieron en su domicilio los condujeron encapuchados hasta llegar a un lugar donde fue esposada a una cama de un brazo, mientras oía otras voces. Refirió que pasó dos noches en esas condiciones, hasta que le manifestaron que sería liberada al igual que a su esposo, pero que éste saldría unos días después. Recordó que se refirieron a ella como una “*perejila*”.

Asimismo, surge del Legajo de prueba Nro. 886, ya citado, que el testigo Álvaro Aragón refirió que cuando estuvo alojado dentro de ese Centro Clandestino de Detención, pudo advertir que cucha de por medio a la suya se encontraba un muchacho llamado “Tito De Rospe”, que trabajaba en la fábrica Citröen.

Respecto de estas manifestaciones, debemos precisar que si bien el testigo Aragón hizo referencia a un detenido de apellido “De Rospe” –el cual posee una similitud fonética con el apellido de la víctima del presente caso- las restantes circunstancias referidas en esa declaración se comparecen con las condiciones personales de la víctima del presente caso.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de tener por acreditado el presente caso las constancias obrantes en la causa Nro. 2468/SU caratulada “Berrozpe Roberto Jorge s/ hábeas corpus” del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la que se ha incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Roberto Jorge Berrozpe en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 76.- María Rosa Pargas de Camps

María Rosa Pargas tenía 28 años al momento de los hechos. Era Profesora y estaba casada con Miguel Alberto Camps, con quien tuvo dos hijos, Mariano y María Raquel.

Se encuentra probado que María Rosa Pargas de Camps fue privada ilegítimamente de su libertad el día 16 de agosto de 1977, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Beltrán 451 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias relativas al procedimiento que se llevó a cabo en el domicilio de Pargas surgen del Legajo SDH 2398, el cual fue incorporado por lectura al debate.

A fs. 3/5 del mismo, obra una denuncia formulada por la madre de la nombrada, María C. Fleitas de Pargas, en la cual relató que el día 16 de agosto de 1977 se realizó un operativo en la vivienda que su hija compartía junto a su esposo y sus hijos y que el personal interviniente se llevó a María Rosa del lugar.

También surge de ese instrumento -al igual que del Expte. 614 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, caratulado "Camps, Alberto Miguel s/ atentado, resistencia a la autoridad y homicidio", incorporado por lectura- que Alberto Miguel Camps fue herido gravemente y conducido al Hospital Gandulfo, donde posteriormente falleció, y que los menores fueron llevados al Hogar "El Alba" y finalmente entregados a sus abuelos paternos.

Asimismo, surge de dicho legajo que en el marco del Expediente Nro. 42.485/95, el Juez Civil interviniente declaró el 3 de julio de 1996 la ausencia por desaparición forzada de Rosa María Pargas de Camps (a) Mirta como ocurrida el día 16 de agosto de 1977.

El paso de María Rosa Pargas por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de diversos testimonios brindados en el debate por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con la nombrada, al menos desde el mes de agosto de 1977 y hasta aproximadamente el mismo mes del año 1978.

En ese sentido, deben destacarse los dichos de María Susana Reyes -quien permaneció en el CCD desde el mes de junio hasta el mes de septiembre de 1977- quien refirió que para el mes de agosto de ese año “Mirta” Pargas de Camps llegó al lugar y fue ubicada lejos del resto de los detenidos. Que les prohibían hablarle pero que como ella -Reyes- estaba sirviendo la comida, vio que Mirta sostenía una foto de sus hijos, entonces se le acercó y la consoló, accionar por el cual le fue impuesto como castigo tener que permanecer de pie durante toda una guardia. Agregó que luego de ese episodio Mirta fue sacada de las cuchas, creyendo que fue ubicada en la denominada Sala Q.

Asimismo, Elena Alfaro refirió que para el mes de agosto o septiembre de 1977 llegó al lugar Mirta Pargas, a quien las autoridades del centro le entregaron el reloj de su esposo manchado con sangre, como forma de hacerle saber que había fallecido. Alfaro agregó que Mirta le dijo que el operativo desarrollado en su domicilio había sido muy grande y que su esposo había sido herido en esa ocasión.

Mabel Celina Alonso también refirió que vio en el lugar a Mirta Pargas, recordando que “era la esposa de Camps, a quien mataron en un enfrentamiento” (sic).

Otros testigos que permanecieron en el “Vesubio” durante el año 1978 refirieron también que María Rosa Pargas de Camps estaba en el lugar y que se encontraba alojada en la Sala Q. En ese sentido se expidieron, por nombrar sólo algunos: Alejandra Naftal -quien recordó que fue llevada a la Sala Q a ver un partido del Mundial de Fútbol, oportunidad en la cual pudo ver a una chica apodada “Mirta” que tenía ojos celestes-; Javier Antonio Cassaretto; Ricardo Daniel Wejchemberg, Juan Antonio Frega, Claudio Orlando Niro, Silvia Irene Saladino y Leonardo Dimas Núñez -quien refirió que en un momento Mirta lo fue a consolar, destacando que la conocía porque ella y su hermana eran muy amigas-.

Asimismo, la testigo María de las Mercedes Joloidovsky precisó que pudo ver que en el centro de detención estaba María Rosa Pargas de Camps, a quien conocía, ya que el marido de Mirta había vivido en su domicilio por un tiempo, señalando que estaba “destrozada” como resultado de las torturas recibidas. Agregó que pudo entablar una conversación con ella, en la cual María

Rosa le manifestó que había perdido a su marido y que no sabía dónde estaba su chiquito. Finalmente, mencionó que María Rosa estaba en el lugar hacía mucho tiempo y que le decía que tenía la certeza de que no iba a ser liberada por su vinculación partidaria.

Finalmente, corresponde mencionar que se han tenido presente para acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 310 de la causa 450 y en el Legajos REDEFA Nro. 458, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Rosa Pargas de Camps en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 77.- Françoise Marie Dauthier

Françoise Marie Dauthier era de nacionalidad francesa y tenía 29 años al momento de los hechos. Se desempeñaba como traductora de francés y tenía tres hijas: María -de su primer matrimonio- y Clarisa y Natalia, fruto de su unión con Norberto Nelson Martínez . Militaba en la organización Montoneros

Se ha probado que Françoise Marie Dauthier fue privada ilegítimamente de su libertad el día 21 de octubre de 1977, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la nombrada han podido ser acreditadas a través de las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 507 de la causa 450, el cual ha sido incorporado por lectura al debate.

De dicho legajo surge que el día antes mencionado, en horas de la madrugada, se realizó un importante operativo en el domicilio ubicado en la calle General Paz 1827 de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la vivienda en la cual residía Françoise Dauthier junto a su pareja y sus dos hijas: Clarisa -de tres años- y Natalia -de 18 meses de edad-.

Conforme surge de la declaración prestada por la propietaria de la vivienda, Sra. Paulina Ildica Steinbrecher -obrante a fs. 7/vta.-, el operativo estaba a cargo de personal del Ejército Argentino, el cual ingresó a su domicilio cerca de las dos de la madrugada y le ordenó permanecer en el comedor. Señaló la testigo que cuando comenzaba a amanecer pudo oír una descarga general de armas de fuego y luego pudo constatar que el esposo de Francoise -a quien conocía como Mariano Pereyra- había fallecido como consecuencia de esos disparos.

La Sra. Steinbrecher agregó que Francoise no se encontraba en el domicilio ya que había sido detenida con anterioridad y que a través de sus dichos el personal del Ejército pudo conocer su domicilio exacto. Añadió que el día del procedimiento pudo ver a las dos hijas de la pareja en brazos de uno de los soldados, que toda la zona estaba rodeada por camiones del Ejército y que había tropas apostadas con armas largas en los techos de las casas linderas.

A fs. 10 de dicho legajo prestó declaración testimonial el Sr. Ricardo Alberto Simoni, vecino del lugar, quien relató que el día 21 de octubre de 1977, cerca de las 21 horas, advirtió la presencia de una caravana formada por aproximadamente diez vehículos particulares en la vereda de su domicilio. Que un hombre que se encontraba en uno de esos coches le preguntó por la numeración de la cuadra y luego partió. Agregó que cerca de las tres de la mañana escuchó una nutrida descarga de armas de fuego y gritos provenientes de un megáfono. Que pudo escuchar que alguien con voz de mando decía “Tano, entregá a las chicas a los vecinos que tenemos a la francesa” (sic). Que luego escuchó comentarios acerca de que el “Tano” había sido abatido en el fondo de la vivienda y más tarde pudo ver que retiraban el cuerpo del nombrado del lugar.

El Sr. Simoni dijo también que el personal del Ejército que efectuó el procedimiento procedió a cargar las pertenencias de la vivienda dentro de uno de los camiones y que si bien había personal uniformado, había muchos hombres armados que vestían de civil.

Las circunstancias hasta aquí señaladas han sido narradas durante el debate por Clarisa Martínez, hija de Francoise Dauthier y de Norberto Nelson Martínez, quien además manifestó que pese a su corta edad tenía algunos recuerdos de lo vivido esa madrugada. Precisó que podía recordar que cuando

fue sacada de su vivienda fue llevada junto a su hermana a uno de los vehículos que estaba en el lugar, donde pudo ver a su madre, quien usaba una capucha. Recordó también que le preguntó a Françoise por qué estaba así y que ésta le respondió que se trataba de un juego y que debían permanecer de esa manera. Tuvo conmovedoras expresiones respecto a la crueldad que significa no saber dónde está el cuerpo de su mamá.-

Por otra parte, la Sra. Martínez refirió que ella y su hermana fueron devueltas a la casa de sus abuelos paternos el día 22 de noviembre de 1977, por lo cual no pudo determinar lo sucedido desde el día 22 de octubre hasta esa fecha, pero que había podido contactarse con la Sra. Elena Isabel Alfaro, quien le manifestó que tanto ella como su hermana y su madre habían permanecido cautivas en el CCD "El Vesubio".

En efecto, la permanencia de Françoise Marie Dauthier en ese centro de detención ha podido acreditarse a través de los dichos de la Sra. Alfaro, quien prestó declaración testimonial durante el debate.

La testigo Alfaro refirió que para el mes de octubre de 1977, cuando se encontraba en la Jefatura del Vesubio, "el Francés" le dijo que "ya tenían a la francesa", luego de lo cual pudo ver que hacían ingresar a Françoise a los golpes. Agregó que Françoise estaba encapuchada y que sólo preguntaba por sus hijas y que como no hablaba, el Francés decidió que debía ser conducida a la sala de torturas.

Alfaro dijo que unos momentos más tarde le llevaron a las hijas de Françoise para que las cuidara. Refirió que eran dos pequeñas y que como el espacio era limitado y pasaban las horas, la más chica de las niñas se le escapó hacia otra habitación. Agregó que luego de ello le pidió a Lucho, otro de los cautivos, que le avisara a Françoise que ella había estado con sus hijas, que estaban bien y que se las habían llevado a la casa de los abuelos.

Por otra parte, la testigo Estrella Iglesias Espasandín refirió que si bien no conocía a Françoise Dauthier, cuando estuvo detenida en el CCD "El Vesubio" -durante los meses de agosto y septiembre de 1978- escuchó comentarios de otros detenidos que sí conocían a la nombrada, quienes le refirieron que había estado allí junto a sus hijas.

Por último, surge de la declaración prestada por Eduardo Jaime José Arias -quien permaneció en el Vesubio entre los meses de noviembre de 1977 y enero de 1978- ante la CONADEP (pieza que fue incorporada por lectura atento al fallecimiento del nombrado) que durante su cautiverio estuvo alojado cerca de la sala en la que se encontraban detenidas las mujeres y que podía escuchar frecuentes charlas de una persona a quien llamaban “El Francés” con alguien a quien le decían “la francesa”, creyendo que esta persona era de la zona de Avellaneda.

Resta mencionar que a fin de tener por acreditado el presente caso se han tenido presente las constancias obrantes en los legajos CONADEP Nro. 3578 y Redefa Nro. 523 y en el Expediente Nro. 29.162-D (1847/SU) del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de La Plata, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Françoise Marie Dauthier en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 80.- Antonio Ángel Potenza

Antonio Ángel Potenza tenía 52 años al momento de los hechos. Estaba casado con Natalia Rodas y tenía tres hijas. Trabajaba como ayudante de mozo en la Confitería “Los dos chinos” del barrio de Constitución de esta ciudad y vivía junto a su familia en la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires. Era militante peronista.-

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de noviembre de 1977, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias que rodearon la detención ilegítima del nombrado han sido relatadas durante el debate por su hija, Marta Elena Potenza, quien refirió que el día antes mencionado, aproximadamente a las 15 horas, se

llevó a cabo un procedimiento en el domicilio familiar por un grupo de hombres que se identificaron como policías, quienes se llevaron a su padre del lugar.

La testigo señaló que ella no se encontraba en ese momento dentro de la vivienda ya que había asistido a clases, pero que al arribar, cerca de las 18 horas, estas personas le apuntaron con sus armas, preguntándole si en su domicilio se llevaría a cabo alguna reunión partidaria. Agregó que el operativo finalizó cerca de las 20 horas y que los hombres se llevaron los pocos objetos de valor que había en su casa.

La permanencia de Antonio Ángel Potenza dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de otras personas que refirieron haberlo visto dentro de ese centro clandestino de detención.

Javier Antonio Casaretto -quien ingresó al CCD el día 29 de diciembre de 1977, es decir, un mes después de que se realizara el procedimiento que culminó con la detención ilegítima de la víctima del presente caso- refirió que cuando se encontraba alojado en las cuchas permaneció por varios días junto a Potenza, indicando que era un señor mayor que no militaba. Agregó que en una guardia le permitieron que se acercara para consolarlo y que en esa oportunidad Potenza le relató aspectos de su vida, contándole que tenía hijas, que trabajaba en la Confitería "Los dos chinos" del barrio de Constitución y que era de la zona de Merlo o Padua.

Casaretto también refirió que Potenza sufría de diabetes y que los guardias le contaron que uno de sus pies se le había engangrenado debido a las torturas recibidas. Por último, relató que el día 16 de enero de 1978 fue trasladado del lugar junto con otros cautivos: Arturo Chillida, Juan Carlos Benítez -con quienes fue llevado hasta el Regimiento 6 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires-, Potenza y un muchacho apodado Lalo. Precisó que antes de salir le dijeron que Potenza y Lalo serían trasladados al penal de Devoto, pero que luego supo que ello no ocurrió.

Asimismo, prestó declaración testimonial Arturo Osvaldo Chillida, quien permaneció en el CCD "El Vesubio" durante el mismo lapso que el Sr. Casaretto, y refirió que en el lugar pudo ver a un señor que se llamaba Potenza. Chillida también relató que el día en que fue liberado, Potenza y otro chico fueron sacados del lugar y supuestamente conducidos a la cárcel de Devoto.

Por otra parte, Juan Carlos Benítez señaló durante el debate que dentro del ese centro clandestino de detención se encontraba Antonio Potenza, quien era de San Antonio de Padua; y Eduardo Jaime José Arias relató que entre los cautivos se encontraba un señor mayor que trabajaba en “Los dos chinos”, en Constitución, que vivía por la zona sur y que había sido secuestrado a fines de noviembre o principios de diciembre de 1977 (cfr. declaración prestada ante la CONADEP, obrante a fs. 1/9 del legajo de prueba Nro. 589 de la causa Nro. 450, ya mencionado).

Resta destacar que se han tenido presente a fin de tener por probado el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2953 y en el Legajo de prueba Nro. 24 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Antonio Ángel Potenza en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 83.- Raúl Alberto Iglesias

Raúl Alberto Iglesias tenía 28 años al momento de los hechos. Estaba casado con Porfiria Araujo, con quien tenía dos hijas: Mónica Patricia, de 10 años de edad y Ana Raquel, de 2.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 2 de febrero de 1978, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Otamendi 394 de la localidad de Lanús Oeste - Provincia de Buenos Aires, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con el procedimiento que se llevó a cabo en el domicilio del Sr. Iglesias han sido relatadas por el Sr. Wenceslao Araujo –suegro de la víctima-, quien declaró en forma anticipada para estas actuaciones ante los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de esta ciudad.

En esa ocasión, el nombrado señaló que el día antes mencionado se encontraba en el domicilio de su hija Porfiria –quien se encuentra desaparecida– y que también se hallaban presentes su yerno y sus dos pequeñas nietas, cuando irrumpió un grupo de hombres armados y vestidos de civil que se llevó a la pareja del lugar por la fuerza.

Asimismo, se han incorporado al debate las declaraciones testimoniales prestadas por la madre del Sr. Iglesias, Bisagna Dolores Mauro, en virtud de que la nombrada ha fallecido.

Según surge de fs. 18.909/10 de la causa Nro. 14.216/03, al día siguiente del procedimiento realizado en el domicilio de su hijo, la Sra. Mauro se hizo presente en la Comisaría de Villa Diamante a efectos de radicar la correspondiente denuncia. Destacó que en esa ocasión fue atendida por el titular de la dependencia, quien le informó que el operativo estuvo a cargo de fuerzas militares pero que debía quedarse tranquila ya que hacia la finalización del mundial de fútbol de ese año su hijo sería liberado. Asimismo, en el curso de esa declaración la nombrada refirió que a su hijo solían llamarlo “Hueso”.

El paso de Raúl Alberto Iglesias por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de diversos testimonios brindados en el debate por otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado, al menos desde principios del mes de mayo y hasta fines del mes de junio de 1978 y mencionaron además, que Iglesias era uno de los presos más “antiguos” del lugar.

Así lo refirió Alfredo Luis Chávez –quien, como se señalará más adelante, permaneció dentro del Vesubio entre el 9 de mayo y el 23 de junio de 1978–, quien manifestó que en ese campo “*había otros chupados que estaban desde hacía mucho tiempo, como Hueso y una chica a quien le decían La Negra*”.

También fueron varios los testigos que recordaron que “Hueso” era el encargado de efectuar las tareas de limpieza dentro del Centro Clandestino de Detención y que debido a esa circunstancia permanecía sin la capucha, por lo cual contaba con mucha información acerca de los movimientos cotidianos del campo.

Ello fue mencionado en la audiencia por Alejandra Naftal, Claudio Orlando Niro –quien recordó que Iglesias también repartía agua en un balde- y Guillermo Horacio Dascal, quien precisó que “Hueso” les pedía que se quitaran la capucha para hablar con él.

Samuel Leonardo Zaidman, también recordó que Iglesias era quien limpiaba y manifestó que por ello lo veían cotidianamente. Añadió que “Hueso” también les brindaba información acerca de otros cautivos.

Por su parte, Claudio Niro precisó que “Hueso” fue quien le dijo que tanto él como otros estudiantes eran considerados “perejiles” y que por ello recuperarían la libertad. También dijo que Iglesias le brindaba información acerca de su padre –quien estaba alojado en otro sector- y que le alertaba acerca de que los guardias solían orinar la comida que les era proporcionada a los detenidos, aconsejándole que no la comieran. Por último, señaló que Iglesias le había contado que era actor y militante.

Asimismo, Gustavo Alberto Franquet recordó que “Hueso” le contó que a dos chicos llamados Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martire los habían trasladado en un camión a principios del mes de junio. Ello también fue recordado por Leonardo Dimas Núñez.

Y Alejandro Adrián Brusa precisó que “Hueso” también solía repartir la comida y que mantenía conversaciones con él acerca de la rutina del lugar.

Finalmente, corresponde mencionar que se han tenido presente para acreditar el presente caso las constancias que surgen del Expte. Nro. 12.357 y de los Legajos CONADEP Nros. 778 y 811, en los cuales obran distintos recursos de habeas corpus interpuestos por la Sra. Mauro de Iglesias en la época de los hechos y demás constancias que dan cuenta de las gestiones por ella realizadas a fin de dar con el paradero de su hijo, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Raúl Alberto Iglesias en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

Caso 85.- Blanca Estela Angerosa

Blanca Estela Angerosa nació en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Al momento de los hechos residía en la ciudad de Buenos Aires, tenía 19 años, era estudiante, militaba en la Juventud Peronista y estaba embarazada.

Se ha probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad a principios del mes de marzo de 1978, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima del presente caso han podido ser reconstruidas a través de los testimonios vertidos en el debate por sus hermanos, Leticia y Hugo Emilio Angerosa.

Los nombrados relataron que Blanca se encontraba residiendo en la ciudad de Buenos Aires desde el mes de marzo de 1977. Señalaron también que solían visitarla y hablar con ella por teléfono. Hugo recordó que en el mes de agosto de ese año se trasladó hasta esta ciudad junto a otro de sus hermanos y que ambos compartieron un café con Blanca, como así también que pasaron juntos la víspera de año nuevo en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Finalmente, agregó que a comienzos del mes de marzo de 1978 habló por teléfono con ella pero que luego dejó de tener noticias suyas, por lo cual interpuso un recurso de habeas corpus en su favor.

Conforme surge de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP 6594 y en el Legajo de prueba Nro. 645 de la causa 450, el 15 de marzo de 1978 tuvo ingreso ante el Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad la causa caratulada "Angerosa, Blanca Estela s/ recurso de habeas corpus", la que se inició con motivo de la presentación efectuada por su hermano. Asimismo, obran en esos legajos otras solicitudes formuladas por la familia para dar con el paradero de Blanca.

Ahora bien, más allá de que las concretas circunstancias en las cuales la nombrada fue privada de su libertad no han podido ser fehacientemente

determinadas por no existir testigos presenciales del hecho, lo cierto es que su permanencia dentro del CCD "El Vesubio" se encuentra debidamente acreditada en virtud de diversos testimonios que han sido recibidos durante el debate.

En ese sentido, contamos con las manifestaciones de un gran número de sobrevivientes que refirieron haber compartido cautiverio con Blanca Angerosa –a quien también llamaban “Blanquita” o “la Nona”- al menos entre los meses de mayo y septiembre de 1978. Los testigos recordaron que la nombrada se encontraba embarazada y que fue conducida a un hospital para dar a luz a su hijo, luego de lo cual fue conducida nuevamente al Centro Clandestino de Detención.

Alejandra Judith Naftal –quien permaneció cautiva entre el 9 de mayo y el 19 de junio de 1978 - sostuvo que compartió cautiverio con Blanca Angerosa, a quien le decían “La Nona” y estaba embarazada de unos seis meses. Agregó que Blanca le contó que había sido violada en el lugar.

Estrella Iglesias –quien permaneció en el Vesubio entre los meses de agosto y septiembre de aquel año- recordó a Blanquita como una chica joven que estaba embarazada. Dijo en la audiencia que para el momento del parto, Blanca fue trasladada a un hospital y que, cuando regresó al centro, le contó que tuvo un varón, a quien nombró Pedro. Agregó que Blanca le dijo que le habían permitido escribir una carta para sus padres ya que, según le mencionaron, le entregarían el bebé a su familia. Un relato similar efectuó Cecilia Vázquez.

Silvia Irene Saladino –quien ingresó al lugar en el mes de julio-, dijo que Blanca Angerosa o “La Nona” tenía 19 años y estaba embarazada de siete u ocho meses. Refirió que la conoció cuando fue trasladada al sector de las cucas, ocasión en la cual pudo advertir que había dos detenidas que estaban desde mucho antes y realizaban tareas específicas dentro del campo. Explicó que ellas eran “la Nona” y “Cebolla”.

Por otra parte, relató que vio a Blanca después del parto, que la pudo abrazar y que le dijo que estaba bien y que le habían realizado una cesárea. Que también le contó que pudo ver a su hijo -que era “grandote y morocho”-, que lo pudo amamantar y que le habían prometido que se lo entregarían a su familia.

En otro tramo de su extenso testimonio, Saladino refirió que a principios del mes de septiembre de 1978 reunieron a un grupo de detenidos en una habitación y les explicaron que 35 de ellos serían liberados y sometidos a un consejo de guerra. Destacó que cuando esos traslados comenzaron a efectivizarse, La Nona y Cebolla les dieron ropa limpia, que se despidieron de todos y que les dijeron que no querían darles sus datos personales o los de sus familiares porque “*ya estaban jugadas*” y no los querían comprometer. Agregó que luego de su salida –ocurrida el 14 de septiembre de 1978-, esas dos chicas quedaron en el lugar.

Asimismo, Nieves Kanje mencionó que Blanca Angerosa fue conducida a un hospital para parir y que en el centro le dijeron que le entregarían el niño a sus familiares, pese a lo cual, ello no ocurrió. Esos extremos también fueron relatados por Cristina María Navarro.

Mónica Piñeiro, quien estaba embarazada, recordó “*a una chica a quien le decían La Nona que estaba como esclava, que andaba por el centro sin capucha y era la encargada de lavar la ropa*”. Recordó que en una oportunidad en que fue conducida al baño se cruzó con ella y que le dijo que cuando veía su panza lloraba, ya que había tenido un bebé hacía poco tiempo.

Por su parte, Roberto Oscar Arrigo refirió que cuando permaneció alojado en el sector de las cucas oyó que había alguien a quien le decían “La Nona”. Alfredo Eduardo Peña también mencionó que recordaba a esa chica bajo tal apodo y que la habían llevado a dar a luz a algún lugar.

Javier Gustavo Goldin recordó que “La Nona” tuvo familia y que para ello fue conducida al Hospital Militar de Campo de Mayo. Asimismo, agregó que La Nona era una de las detenidas que colaboraba con la limpieza del lugar y con la recolección de platos, entre otros quehaceres.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Blanca Estela Angerosa en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

Resta mencionar que las circunstancias vinculadas con el presunto nacimiento del hijo de la víctima y su posterior sustracción o apropiación

exceden el objeto procesal de las presentes actuaciones, por lo cual se dispondrá –en el capítulo correspondiente- la extracción de testimonios con relación a esos sucesos.

Caso 86.- Juan Carlos Martire

Juan Carlos Martire tenía 17 años de edad al momento de los hechos. Vivía con sus padres, cursaba sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y militaba en la U.E.S.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de abril de 1978 -mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Venezuela 3542, piso 1º de esta ciudad- luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias en que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad fueron relatadas por el padre de la víctima, el Sr. Carmine Martire, quien se encontraba presente cuando se desarrolló el procedimiento en el domicilio familiar, en las distintas declaraciones que se han incorporado por lectura al debate.

Según surge del Legajo CONADEP Nro. 1266 –y de otras constancias probatorias que mencionaremos más adelante- el Sr. Martire refirió que aproximadamente a las 2.30 horas del día antes mencionado irrumpió en su vivienda un grupo de cuatro personas, quienes se identificaron como policías y se llevaron a su hijo del lugar. Agregó que le informaron que lo conducirían a la Superintendencia de Seguridad Federal.

Sin embargo, en el curso de esa mañana, el padre de la víctima se hizo presente en esa dependencia y comprobó que su hijo no se encontraba allí. A partir de entonces, el Sr. Martire efectuó diversas denuncias y presentaciones ante distintos organismos administrativos y judiciales, pese a lo cual no pudo dar con el paradero de su hijo.

El paso de Juan Carlos Martire por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de testigos –muchos

de ellos, amigos o conocidos de la víctima-, quienes refirieron que compartieron cautiverio con el nombrado dentro de ese lugar.

Así lo mencionó Leonardo Dimas Núñez, quien relató que ingresó al campo el día 8 de mayo de 1978. El testigo precisó que luego de haber sido conducido a la sala de torturas, fue alojado en el sector de las cuchas junto a dos compañeros: Mauricio Weinstein y Juan Carlos Martire, quienes se encontraban allí con anterioridad. Agregó que al día siguiente fue llevado nuevamente a esa sala junto a sus amigos para otra sesión de torturas. Preciso que en esa ocasión los tres fueron sometidos simultáneamente a pasajes de corriente eléctrica.

Asimismo, relató que en un momento les preguntaron a Weinstein y a Martire si querían aplicarles ellos la picana eléctrica y que sus amigos se negaron, razón por la cual fueron nuevamente torturados los tres juntos. Finalmente, mencionó que Weinstein y Martire le dijeron que ya habían sido torturados en otras ocasiones y que ésta última sesión era una especie de “yapa” (sic).

En otro tramo de su testimonio, mencionó que no tenía un registro exacto del momento en el cual los nombrados habían sido “trasladados” del centro, pero que podía afirmar que ello ocurrió hacia mediados del mes de junio de 1978, circunstancia que pudo establecer teniendo en cuenta la fecha de su propia liberación –ocurrida el día 23 de ese mes- y los dichos de un muchacho que hacía la limpieza, apodado “Hueso”.

Esta última circunstancia también fue recordada por Gustavo Alberto Franquet, quien precisó que estuvo alojado junto al “Ruso” Weinstein y al “Topo” Martire en la misma cucha, quienes le contaron que habían sido torturados por varios días.

Por su parte, Alejandra Naftal recordó que mientras estaba siendo torturada, quienes conducían el interrogatorio le preguntaban si conocía a “el Topo” y al “Ruso” apodos con los cuales solían llamar a sus amigos Juan Carlos Martire y Mauricio Weinstein. Asimismo, señaló que para la época del mundial de fútbol –el cual se desarrolló durante el mes de junio de 1978-, uno de los guardias le permitió despedirse de esos dos amigos, porque los iban a trasladar. Recordó que a partir de ese momento no los volvió a ver. La testigo refirió

durante la audiencia que “*en esa época no sabíamos lo que significaban los traslados*”.

Claudio Orlando Niro relató que cuando estaba dentro de la sala de torturas, uno de los miembros de la patota le dijo “*hay gente que te quiere conocer*”, luego de lo cual hizo pasar a Martire y a otros dos amigos suyos (Mauricio Weinstein y Gabriela Juárez Celman). Precisó que los vio totalmente “destrozados” por la tortura, que estaban descalzos, muy flacos, ensangrentados y que se quejaban de los dolores que padecían. Niro precisó que los conocía de la militancia y que sabía que Martire era del Colegio Carlos Pellegrini.

Por otra parte, mencionó que luego de haber sido liberado, fue trasladado al Regimiento de Patricios, donde fue conducido ante el Coronel Basilis para ser sometido a un consejo de guerra. Recordó que estando frente a esta persona, pudo ver que el nombrado tenía una lista en la cual figuraban los nombres de Martire, Juárez Celman y Weinstein, por lo cual le preguntó por ellos, recibiendo como respuesta que si volvía a preguntar sería nuevamente “chupado”.

Por último, corresponde señalar que otros sobrevivientes mencionaron que tuvieron conocimiento, mientras estaban detenidos en el Vesubio, que Juan Carlos Martire estaba en el lugar. Ello fue mencionado, entre otros, por Samuel Leonardo Zaidman y Alfredo Luis Chaves.

Finalmente, debe destacarse que se han tenido presente otras constancias que permiten tener por acreditado el presente caso, las cuales han sido incorporadas por lectura al debate. Entre ellas se encuentran el Legajo de prueba Nro. 682 de la causa 450, el legajo escolar de Juan Carlos Mártire que fuera remitido por la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y los siguientes expedientes iniciados a la fecha de los hechos con motivo de los recursos de habeas corpus y las denuncias por privación ilegítima de la libertad formuladas por la familia de la víctima: Expte. Nro. 5258, iniciado el 18 de abril de 1978 y tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 16, Secretaría Nro. 149; Nro. 13.757 tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 20, Secretaría Nro. 160 y recursos de hábeas corpus Nros. 517, 2247 y 2872, tramitados ante el Juzgado de Sentencia Letra

“X”, el Juzgado Penal de Morón Nro. 5, Secretaría Nro. 10 y por ante el Juzgado de Sentencia Letra “R”, respectivamente.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Carlos Martire en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 87.- Mauricio Fabián Weinstein

Mauricio Fabián Weinstein tenía 18 años al momento de los hechos. Vivía con sus padres en la ciudad de Buenos Aires y cursaba sus estudios en la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”. Militaba en la U.E.S.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de abril de 1978, mientras se encontraba en el consultorio de su padre -sito en la calle Viamonte 2652 piso 2º dto. “d” de ésta ciudad-, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso 161). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el día antes mencionado, en horas de la noche, un grupo de hombres armados y vestidos de civil se hicieron presentes en la vivienda de la familia Weinstein –ubicada en la calle Olleros 1656 piso 2do, departamento “A”- y preguntaron por Mauricio, quien no se encontraba presente.

Se señaló que debido a ello, el padre de la víctima, Sr. Marcos Weinstein, fue obligado a trasladarse junto a algunos de los miembros del grupo armado hacia su consultorio médico -donde se encontraba residiendo provisoriamente su hijo- mientras que otros hombres permanecieron en su domicilio junto a su esposa, su hija y otras personas que estaban de visita, quienes eran apuntados con armas de fuego de diverso calibre.

También se tuvo por acreditado que cuando el Sr. Weinstein llegó a su consultorio, el grupo de hombres armados se llevó a Mauricio del lugar y lo

condujo al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a torturas y a inhumanas condiciones de vida.

Asimismo, se hizo mención de otra circunstancia relatada por el Sr. Weinstein, que tuvo lugar el día 25 de mayo de ese año, cuando se hizo presente en su domicilio una persona que refirió ser encargado de la custodia de Mauricio, quien le pidió que le entregara ropa interior y algún medicamento para el acné que sufría su hijo, tras lo cual –a pesar de algunos llamados telefónicos efectuados por ese sujeto con posterioridad a aquel encuentro- ya no volvieron a tener noticias de la víctima.

Las circunstancias antes mencionadas han sido relatadas por varios testigos que comparecieron a declarar en el debate sustanciado en la presente causa.

En primer lugar, debemos mencionar que los padres de Mauricio, Sres. Marcos Weinstein e Hinda Clara Burzny, efectuaron un sentido relato acerca de los sucesos ocurridos aquella noche del 18 de abril de 1978. El testimonio de la madre de Mauricio, Hinda Clara Burzny, mostró claramente –treinta años después- lo que puede significar el desgarramiento de un dolor que sólo puede expresar una madre ante lo incomprensible de lo ocurrido, el clamor profundo por tener siquiera los restos de su hijo, la falta de consuelo y el llanto de la impotencia estremecedora. Una sala de audiencia que se vio invadida por un sentimiento nunca expresado en forma más agónica y real, enmudecida.

Pese a las gestiones que realizaron a fin de dar con el paradero de su hijo, no pudieron volver a verlo. Únicamente tuvieron referencias de él a través de otros cautivos del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

En ese sentido, corresponde destacar los dichos de Gustavo Alberto Franquet, Alejandra Naftal, Claudio Orlando Niro y Leonardo Dimas Núñez, que fueron reseñados al momento de analizar el caso precedente. Ellos dan cuenta de las torturas a las cuales fue sometida la víctima del presente caso, del estado en que se encontraba, de las condiciones en las cuales se desarrolló su cautiverio y de las circunstancias que rodearon su “traslado” de ese lugar, elementos que también fueron tenidos en cuenta por la C.S.J.N. a efectos de acreditar el presente caso.

Asimismo, debemos mencionar que, en el curso de su declaración, Alejandra Naftal recordó que cuando le tocaba confeccionar las listas que contenían los nombres de los cautivos que se encontraban dentro del Centro Clandestino de Detención y el código alfanumérico que les había sido asignado a cada uno, ella les cambiaba los nombres a quienes tenían apellido de origen judío para que no les pegaran tanto por esa condición y recordó que ello sucedió con Mauricio Weinstein.

Finalmente, corresponde hacer mención a los dichos vertidos durante el debate por Deborah Benchoam, quien refirió que era novia de Mauricio y que militaban junto a otros amigos en la Unión de Estudiantes Secundarios.

Resta mencionar que también se han incorporado por lectura al debate las siguientes constancias documentales: el Legajo CONADEP Nro. 1066, el Legajo de prueba Nro. 803 de la causa Nro. 450, la constancia de estudios que fuera remitida por la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y los siguientes expedientes, en los cuales obran las denuncias formuladas por la familia Weinstein: causa Nro. 13.867 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 30 y causa Nro. 6015 del Juzgado Nacional de Sentencia Letra “E”.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Mauricio Weinstein en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 88.- María Gabriela Juárez Celman

María Gabriela Juárez Celman tenía 18 años de edad al momento de los hechos. cursaba el quinto año del colegio secundario, era novia de Juan Carlos Martire y militaba en la U.E.S.

Se ha probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 19 de abril 1978, mientras se encontraba en el domicilio ubicado en la calle Humberto Primo 2269 piso 2º dpto. “L” de ésta ciudad, luego de lo

cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias vinculadas con el procedimiento que culminó con la privación ilegítima de la libertad de la víctima del presente caso han podido acreditarse a través de las constancias que se encuentran agregadas al Legajo CONADEP Nro. 6491 y en las distintas denuncias que fueron presentadas por los familiares de María Gabriela, las cuales obran en los expedientes Nros. 1949 del registro del Juzgado de Sentencia Letra "S", Secretaría Nro. 7 y 7669 del Juzgado de Sentencia Letra "B", Secretaría Nro. 3, como así también en el marco de la causa Nro. 13.482 caratulada "Juárez, María Gabriela, víctima de privación ilegítima de la libertad", los cuales han sido incorporados por lectura al debate.

De dichos elementos probatorios, surge que el día antes mencionado un grupo de hombres armados vestidos de civil se hicieron presentes en el domicilio de la familia Juárez –ubicado en la Av. Rivadavia 4006, piso 10, dpto. "B" de esta ciudad- alrededor de las tres de la madrugada y preguntaron por María Gabriela, haciendo referencias también a su novio, Juan Carlos Martire. El padre de la víctima, Oscar Mario Juárez, relató que pese a que explicó que su hija no se encontraba allí, el grupo permaneció en su domicilio por el lapso de dos horas.

Por otra parte, la permanencia de la nombrada dentro del CCD "El Vesubio" ha podido probarse mediante los testimonios de distintos sobrevivientes que mencionaron haber visto a Juárez Celman en ese lugar.

En ese sentido, debemos reiterar que –de acuerdo a lo que hemos mencionado al analizar el caso Nro. 86, correspondiente a Juan Carlos Martire, novio de la víctima del presente caso- Claudio Orlando Niro relató que cuando estaba dentro de la sala de torturas, uno de los miembros de la patota le dijo "*hay gente que te quiere conocer*", luego de lo cual hizo pasar a Gabriela Juárez Celman, Juan Carlos Martire y Mauricio Weinstein, a quienes pudo ver muy deteriorados por las torturas recibidas. Precisó que los vio totalmente "destrozados", que estaban descalzos, muy flacos, ensangrentados y que se quejaban de los dolores que padecían.

También dijo Niro en la audiencia que Gabriela era alumna de un colegio que estaba en la intersección de las avenidas Rivadavia y Acoyte de esta ciudad y que en una oportunidad en que fue conducido al baño del Centro Clandestino de Detención la pudo ver y saludar. Recordó que supo por entonces que la habían secuestrado en el mes de abril de 1978 y que Gabriela le dijo “*de acá no salimos más*”.

Asimismo, Alejandra Judith Naftal refirió que cuando estuvo alojada en el sector de las cucas del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" compartió cautiverio con Gabriela Juárez, a quien le decían “Chiche” y señaló que ella era la novia de Juan Carlos Martire. Naftal también relató que Gabriela le dijo que había sido violada.

Por otra parte, Gustavo Alberto Franquet relató que estando en el sector de las cucas pudo oír la voz de Gabriela Juárez o “Chiche”, quien estaba ubicada al lado suyo. Y refirió, al igual que Leonardo Dimas Nuñez, que Gabriela fue trasladada del lugar junto a su novio y a Mauricio Weinstein hacia mediados del mes de junio de 1978, según le relató otro detenido que se encargaba de efectuar las tareas de limpieza, a quien le decían “Hueso”.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Gabriela Juárez Celman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 100.- Guillermo Enrique Moralli

Guillermo Enrique Moralli nació el día 11 de abril de 1949. al momento de los hechos, formaba parte del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires y tenía 29 años. Militante de Tupac (Tendencia Universitaria Popular Anticomunista Argentina) y de Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que Guillermo Enrique Moralli fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Si bien no han podido acreditarse las circunstancias en las cuales el nombrado fue detenido ilegítimamente, sí ha podido probarse que ello ocurrió en la fecha antes señalada, ello teniendo en cuenta distintos elementos probatorios que se han incorporado al debate.

En primer lugar, debe destacarse que a fs. 36/vta. del Legajo de Prueba Nro. 729 de la causa Nro. 450 -el cual se ha incorporado por lectura- obra una denuncia formulada por Clotilde González de Moralli, madre de Guillermo, en la cual manifiesta que el día 17 de julio de 1978 su hijo se comunicó telefónicamente con ella, siendo ésa la última noticia que la familia tuvo sobre su paradero.

Por su parte, la testigo Marta María Caamaño -esposa de Mauricio Poltarak- señaló durante el debate que su marido fue detenido ilegítimamente en un procedimiento que se llevó a cabo el día 21 de julio de ese año, jornada en la que había quedado en encontrarse con su amigo Guillermo Moralli, a quien le decían “Willy”. Refirió que los testigos le relataron que Moralli estaba en el lugar, acompañado de un grupo de hombres que esperaban en un vehículo marca Chevy. Caamaño agregó que su esposo había quedado en encontrarse con “Willy” unos días antes, pero que Moralli nunca llegó al encuentro.

Asimismo, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux relató ante este Tribunal que se encontraba en su domicilio particular cuando se desarrolló el procedimiento que culminó con su detención. Manifestó que cuando fue llevado hacia la calle, su madre pudo observar que en un vehículo que estaba detenido en la cuadra se encontraba su amigo Guillermo Moralli. Añadió que tal operativo se llevó a cabo el día 20 de julio de 1978.

Por otra parte, Jorge Federico Watts manifestó en el debate que fue detenido ilegítimamente el día 22 de julio de 1978 y que el procedimiento se llevó a cabo en su lugar de trabajo. Destacó que pudo ver que sus captores habían llevado al lugar a su amigo y compañero de la carrera de Ingeniería “Willy” Moralli, para que lo identificara.

Refirió también que, con posterioridad, estando ya alojado en el sector de las “cuchas” del centro clandestino de detención, pudo entablar algunas conversaciones con su amigo, quien le pidió disculpas por haberlo “marcado”.

Agregó que pudo ver que estaba muy torturado y que a los pocos días fue sacado del lugar en uno de los “traslados”.

Watts refirió también que dentro del centro clandestino pudo hablar con otro detenido, Martín Vázquez -quien vivía junto a Moralli y otro amigo, Juan Miguel Thanhauser- quien le relató que los tres habían sido secuestrados en la misma jornada, esto es, el día 18 de julio de 1978.

En consecuencia, las probanzas antes detalladas permiten tener por acreditada la fecha en que se detuvo ilegítimamente a Guillermo Moralli. En cuanto a su paso por el CCD "El Vesubio", deben aunarse a los dichos de Jorge Federico Watts los relatos efectuados por un gran número de testigos que manifestaron haber compartido cautiverio con el nombrado.

Nieves Marta Kanje relató que en una oportunidad en que fue conducida al baño de ese CCD pudo cruzarse con Guillermo Moralli, quien había sido su compañero en Vanguardia Comunista y estaba muy lastimado.

Horacio Hugo Russo manifestó que dentro del Vesubio pudo advertir que Moralli -a quien conocía del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería- estaba en una “cucha” cercana y que un día Guillermo le dijo que lo iban a trasladar. Que luego presenció que Moralli fue sacado del lugar junto a Thanhauser, Martín Vázquez y Luís Díaz Salazar.

Por otra parte, María Elena Rita Fernández -quien ingresó al CCD "El Vesubio" el día 18 de agosto de 1978- refirió que por la noche, cuando era conducida al baño, se cruzó con una persona que le dijo que ella saldría del lugar y que tenía que avisar que “Willy” estaba allí.

Asimismo, Moralli ha sido visto dentro del CCD "El Vesubio" por los siguientes testigos, quienes así lo manifestaron durante el debate: Silvia Irene Saladino, Inés y Cecilia Vázquez, Ricardo Wejchemberg, Juan Antonio Frega, Javier Gustavo Goldin y Rubén Darío Martínez, entre otros.

Finalmente, debe destacarse que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 729 y su Anexo B y en el Legajo CONADEP Nro. 6768, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Guillermo Enrique Moralli en el CCDT “El

Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 101.- Martín Vázquez

Martín Vázquez nació el día 26 de octubre de 1958. Trabajaba como obrero en la fábrica “Ylang S.A.” y era estudiante. Al momento de los hechos tenía 19 años y militaba en Tupac y Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que Martín Vázquez fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias en las que se produjo la detención ilegítima del nombrado han sido relatadas por su padre, Arturo Vázquez, en las diversas presentaciones judiciales que efectuó a fin de dar con el paradero de su hijo, las cuales se han incorporado por lectura al debate.

Así, surge de la denuncia obrante a fs. 5/vta. del Legajo de prueba Nro. 693 de la causa Nro. 450, que el día 18 de julio de 1978, a las 15 horas, un grupo de hombres armados y vestidos de civil se presentó en la sede de la empresa “Ylang S.A.” y se llevó esposado a su hijo del lugar.

La permanencia del nombrado dentro del CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de diversos testimonios. En primer lugar, contamos con los dichos de las hermanas de Martín, Cecilia e Inés, quienes relataron que a poco de su llegada -ocurrida el 19 de julio de 1978- un guardia del lugar les preguntó si tenían un hermano, permitiéndoles verlo. Que pudieron charlar un momento con él y notaron que estaba muy dolorido.

Cecilia Vázquez relató también que en un momento, un detenido de nombre Federico, que efectuaba la limpieza del lugar, le contó que su hermano sería trasladado junto a Juan Thanhauser y Moralli. Que ella pidió que le permitieran volver a verlo pero que le dijeron que no sería posible.

Asimismo, Silvia Irene Saladino refirió que el día de su llegada al CCD "El Vesubio" -el 18 de julio de 1978- también llegó al lugar Martín

Vázquez junto a otras personas, entre ellas, Nieves Kanje, a quienes conocía con anterioridad.

Por su parte, Nieves Kanje dijo en la audiencia que en una oportunidad en la cual fue llevada al baño se cruzó con Martín Vázquez, quien había sido su compañero de militancia y estaba muy lastimado.

Al respecto, Jorge Federico Watts refirió que estuvo alojado en el sector de las cucas junto a Martín Vázquez por al menos veinte días. Que Martín le relató que había sido secuestrado en su lugar de trabajo y que tenía la espalda muy lastimada. Watts agregó que en una oportunidad fue conducido al baño junto con Martín y que allí pudo ver que tenía muchas marcas transversales en su espalda y costras de sangre las que, a su entender, se correspondían con las tablas de la camilla en la cual eran ubicados para ser torturados con picana eléctrica.

Asimismo, Mónica Piñeiro, quien conocía a Martín Vázquez por ser su responsable en Vanguardia Comunista con el apodo de “Pablo”, dijo que pudo oír uno de los interrogatorios a los que fue sometido, destacando que Martín fue muy torturado.

Por otra parte, Horacio Hugo Russo refirió que Martín Vázquez estaba en una cucha cercana a la suya y que en un momento fue “trasladado” del lugar junto a Guillermo Moralli y Luís Díaz Salazar. Esos extremos también han sido relatados durante el debate por Ricardo Daniel Wejchemberg y por Javier Gustavo Goldín.

Por último, corresponde recordar los dichos de María Elena Rita Fernández, quien relató que el día 18 de agosto de 1978 una persona le dijo que tenía que dar aviso de que Guillermo Moralli estaba dentro del CCD "El Vesubio". Por ello, teniendo en cuenta que existen numerosos testimonios que dan cuenta de que Moralli, Vázquez y Thanhauser fueron “trasladados” del CCD "El Vesubio" en forma conjunta, corresponde sostener que para esa fecha Martín Vázquez aún se encontraba allí.

Finalmente, debe destacarse que la presencia de Martín Vázquez en el centro clandestino de detención también fue advertida por Paulino Guarido, Juan Antonio Frega, Darío Emilio Machado, Arnaldo Piñón, Faustino José

Carlos Fernández, Cristina Navarro, Roberto Oscar Arrigo, Rolando Zanzi Vigoreaux y María Angélica Pérez de Mickflic, entre otros.

Obran como soporte documental que permite tener por acreditado el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2159, en el legajo de Prueba Nro. 693 de la causa 450 y en los expedientes Nros. 12.425 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 28, Secretaría Nro. 142, Nro. 44.574 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 2, Secretaría Nro. 107 y Nro. 42.126 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 1, Secretaría Nro. 121, los que se iniciaron con motivo de recursos de habeas corpus y/o denuncias por privación ilegítima de la libertad formuladas por el Sr. Arturo Vázquez, padre de Martín, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Martín Vázquez en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 108.- Juan Miguel Thanhauser

Juan Miguel Thanhauser nació el día 21 de septiembre de 1955. Había finalizado sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Nro. 8 “Presidente Julia A. Roca” y trabajaba en la empresa “TransWorld Electronics”. Al momento de los hechos tenía 22 años de edad y militaba en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que Juan Miguel Thanhauser fue privado ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

En primer lugar corresponde señalar que si bien las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo la detención ilegítima del nombrado no han podido acreditarse, sí ha podido probarse que ello ocurrió en la fecha antes señalada, en virtud de lo que se desprende de las constancias que se encuentran agregadas al Legajo de prueba Nro. 614 de la causa Nro. 450 y del Legajo CONADEP Nro. 2164 -ambos correspondientes a la víctima-, los que han

sido incorporados por lectura al debate, como así también por los dichos de algunos de los testigos que han comparecido al debate.

Conforme surge del citado legajo 2164 y de fs. 134/135 del legajo de prueba nro. 614, la madre de Juan Miguel Thanhauser, Lotte Metzger, efectuó distintas presentaciones y denuncias, en las que relató que el día 18 de julio de 1978, aproximadamente a las 20.30 horas, su hijo se comunicó telefónicamente con ella para hacerle saber que el día jueves 20 de ese mes y año iría a cenar junto a ella y su marido, pero que ello nunca ocurrió y que a partir de ese momento ya no tuvo datos de él.

Asimismo, la Sra. Metzger señaló que el día 20 de julio recibió en su domicilio un telegrama remitido por la empresa en la que trabajaba su hijo, mediante el cual se lo intimaba a presentarse en su lugar de trabajo dentro de las 24 horas.

Por otra parte, refirió que Juan Miguel vivía junto a su amigo Martín Vázquez en un departamento de la calle Vieytes 826 de esta ciudad y que pudo averiguar que uno o dos días antes de su desaparición ambos se mudaron del lugar.

También agregó que concurrió junto a su esposo a la vivienda de su hijo, encontrándola vacía y que una vecina le relató que un grupo de tres hombres se habían llevado todas las pertenencias de Juan Miguel y de Martín.

A ello deben agregarse los dichos de Jorge Federico Watts, quien durante el debate manifestó que cuando estuvo alojado en el sector de las cucas del CCD "El Vesubio" pudo hablar con Martín Vázquez, quien le refirió que había sido privado de su libertad en su lugar de trabajo el día 18 de julio de 1978 y que en la misma jornada habían capturado a Juan Miguel Thanhauser y a Guillermo Moralli, con quienes vivía en el barrio de Barracas de esta ciudad.

Asimismo, en la audiencia de debate prestaron declaración testimonial Cecilia e Inés Vázquez, hermanas de Martín, quienes también fueron privadas ilegítimamente de su libertad dentro del CCD "El Vesubio" y refirieron que durante el operativo que se llevó a cabo en su domicilio se encontraba presente Juan Miguel Thanhauser, quien era amigo de su hermano. Cecilia agregó que pudo escuchar que cuando le preguntaron por ella, Juan Miguel dijo "es la hermana" e Inés afirmó que pudo verlo muy lastimado. Ambas relataron

que posteriormente pudieron verlo o saber de él dentro de ese Centro Clandestino de Detención.

El operativo desarrollado en la vivienda de la familia Vázquez se llevó a cabo cerca de las 4 de la madrugada del día 19 de julio de 1978, por lo que debe inferirse que Thanhauser fue privado de su libertad con anterioridad a ello y después de las 20.30 horas del día anterior, cuando se comunicó telefónicamente con su madre avisándole que iría a cenar con su familia días después.

En consecuencia, las probanzas antes detalladas permiten tener por acreditada la fecha en que se detuvo ilegítimamente a Juan Miguel Thanhauser. En cuanto a su paso por el CCD "El Vesubio", deben aunarse a los dichos de Jorge Federico Watts y de las hermanas Vázquez los relatos efectuados por un gran número de testigos que manifestaron haber compartido cautiverio con la víctima del presente caso.

Silvia Irene Saladino y Nieves Marta Kanje refirieron que a poco de llegar al lugar -el día 18 de julio de 1978- pudieron ver a Thanhauser dentro del centro clandestino de detención. Kanje agregó que en una oportunidad en que fue conducida al baño se cruzó con Thanhauser, Martín Vázquez y Moralli, a quienes conocía y dijo que pudo verlos muy lastimados.

Inés Vázquez indicó que volvió a ver a Thanhauser dentro del CCD y que los torturadores se ensañaban con él por su condición de judío y porque no quería decir el nombre de su novia.

Asimismo, Javier Gustavo Goldin dijo que conocía a Thanhauser por haber hecho el Servicio Militar Obligatorio junto a él y porque habían trabajado juntos. Añadió que estuvo alojado con él en el sector de las cuchas y que Juan Miguel le relató que sería trasladado junto a Martín Vázquez y a otros detenidos, luego de lo cual ya no fue visto en el lugar.

Por su parte, Horacio Hugo Russo recordó que Guillermo Moralli le dijo que sería trasladado del lugar junto a Thanhauser y otras personas.

También Cecilia Vázquez refirió que se enteró de ese traslado y que lo supo a través de Federico, un muchacho que hacía la limpieza dentro del CCD "El Vesubio", quien le dijo que su hermano Martín sería trasladado junto a Moralli y Thanhauser y que pidiera permiso para despedirse de él.

Resta destacar que se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2164 y en los Legajos de Prueba Nro. 614 y 645 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Juan Miguel Thanhauser en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 110.- Mauricio Alberto Poltarak

Mauricio Alberto Poltarak tenía 35 años al momento de los hechos. Había formado parte del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires y se dedicaba a la reparación de porteros eléctricos. Estaba casado con Marta María Caamaño, con quien tuvo un hijo, Guillermo Raúl. Pertenecía al partido Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que Mauricio Alberto Poltarak fue privado ilegítimamente de su libertad el día 21 de julio de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima del nombrado han sido relatadas en el debate por su esposa, Marta María Caamaño, quien refirió que en dicha jornada Poltarak había quedado en encontrarse, cerca de las 19.30 horas, con un compañero de militancia de ambos, Guillermo Moralli, en la intersección de las calles Las Heras y Laprida de esta ciudad.

Que según pudo determinar en días posteriores, Moralli se encontraba acompañado por un grupo de hombres que estaban dentro de un vehículo marca Chevy. Que esas personas intentaron detener a su esposo y que éste corrió hasta ingresar a un bar cercano del cual era habitué y se refugió en el baño. Agregó que sus captores lo siguieron y que, según le relatara un mozo de esa confitería, lo sacaron por la fuerza del lugar.

Caamaño refirió que el día 23 de julio de 1978 un grupo de hombres que se identificó como perteneciente al Ejército se presentó en el domicilio de su madre y luego, en el domicilio del matrimonio. Que allí se entrevistaron con el

encargado del edificio y le exigieron que abriera la puerta de ingreso al departamento de la pareja. Que posteriormente se retiraron del lugar llevándose consigo elementos que sustrajeron del domicilio.

Los extremos relatados por la Sra. Caamaño surgen asimismo de las causas Nro. 39.189 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 7, Secretaría Nro. 120 y Nro. 45.172 del registro del Juzgado Nro. 4, Secretaría Nro. 113, los que se han incorporado por lectura al debate.

En el primero de ellos, iniciado el día 24 de julio de 1978 en virtud de un recurso de hábeas corpus presentado por la madre de la víctima, Carolina Mudrik de Poltarak, obran las declaraciones de Juan Carlos Posodente -mozo del bar “El Chocón”, donde se efectuó la detención de Poltarak-, Juan José Nogueira -encargado del edificio donde se domiciliaban Caamaño y su esposo- y Juan Omar Di Masi -quien trabajaba junto a Mauricio en la reparación de porteros eléctricos y solía concurrir junto a él al bar “El Cochon”, donde tuvo conocimiento de lo ocurrido el día 21 de julio de 1978- (cfr. fs. 42/43, 45/46 y 55/vta. del citado Expte Nro. 39.189).

Por todo lo expuesto hasta aquí es que han de tenerse por debidamente acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de Mauricio Alberto Poltarak. En cuanto a su paso por el CCD "El Vesubio", deben destacarse las manifestaciones efectuadas durante el debate por un gran número de testigos, quienes manifestaron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese centro clandestino de detención.

En primer lugar, Jorge Federico Watts refirió que a poco de llegar al lugar, el día 22 de julio de 1978, pudo escuchar la voz de Mauricio -a quien le decían “Mariano”- mientras era interrogado. Agregó que su voz era inconfundible, ya que el nombrado había sido testigo de su casamiento en el año 1969. Precisó que al escuchar el interrogatorio al cual era sometido Poltarak pudo darse cuenta de “cómo venía la mano” y de lo que le esperaba.

Asimismo, Ricardo Daniel Wejchemberg -quien fue privado de su libertad en la misma jornada en que fue detenido el Sr. Poltarak- manifestó que estando ubicado en una sala común de la casa 2 del CCD "El Vesubio" pudo

escuchar que torturaban a una persona a quien le preguntaban si era “Mariano”. Refirió que luego supo que su nombre era Mauricio Poltarak y que también oyó cómo entre los captores se disputaban la campera y zapatillas que llevaba puestas.

Por su parte, Inés Vázquez dijo que luego de haber sido torturada fue llevada a un sector de casa 2, donde le colocaron unas esposas de pie más largas que las que tenía anteriormente, por lo que estaba más cómoda. Que en un momento comenzó a escuchar los gritos de un hombre en forma permanente, pudiendo advertir que el mismo no se encontraba en la sala de tortura. Que entonces un guardia se le acercó y le dio a ella unas esposas más cortas diciéndole que el hombre que gritaba estaba quebrado y necesitaba unas cadenas más largas. Refirió que más adelante supo que esa persona era Mauricio Poltarak.

Un relato similar efectuó Paulino Guarido, quien conocía a Poltarak de Vanguardia Comunista y aclaró que por entonces le decían Mariano. Guarido describió que los torturadores se habían ensañado con Mauricio y que por ello, éste se encontraba en un estado deplorable, que no podía mover los brazos y que por ello tuvo que ayudarlo a orinar en una oportunidad en que fueron conducidos juntos al baño.

Arnaldo Jorge Piñon dijo que escuchó a Mauricio Poltarak y que le reconoció la voz porque lo conocía. Mencionó que decían que lo habían “colgado” y que estaba muy mal físicamente.

También Mónica Piñeiro señaló que Poltarak fue uno de los más torturados y Cecilia Vázquez dijo que recordaba que se quejaba mucho. Por su parte, Juan Antonio Frega, Roberto Oscar Arrigo, Darío Machado, Guillermo Lorusso, Nieves Kanje y Silvia Saladino recordaron que dentro del Vesubio pudieron ver o escuchar a Mauricio Poltarak.

Asimismo, Horacio Hugo Russo expresó que recordaba el nombre de Poltarak por haberlo oído en las listas que se efectuaban diariamente en el centro clandestino de detención y señaló que para fines del mes de agosto o principios de septiembre de 1978, cuando se empezó a hablar de los traslados, se discriminó entre grupos de detenidos que serían “blanqueados” y quienes serían

“trasladados”, que fueron aquellos que nunca más aparecieron. Destacó que en ese último grupo estaba Mauricio Poltarak.

Finalmente, Estrella Iglesias Espasandín refirió que pudo escuchar el nombre de Poltarak en esas listas y recordó que en un momento determinado notó que ya no se lo mencionaba entre los cautivos del lugar.

Por último, corresponde destacar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima el Sr. Poltarak las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 3441 y en el Legajo de prueba Nro. 731 de la causa Nro. 450, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Mauricio Alberto Poltarak en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Casos 111 y 112.- Esther Gersberg y Luís Miguel Díaz Salazar

Luís Miguel Díaz Salazar nació el 25 de agosto de 1954 en Cayamonte, España. Al momento de los hechos tenía 23 años, trabajaba en la empresa “Sudamtex” y estaba casado con Esther Gersberg, quien había nacido en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de diciembre de 1954 y estaba embarazada de seis meses. Ambos militaban en Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que los nombrados fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 21 de julio de 1978, luego de lo cual fueron trasladados al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fueron sometidos a tormentos. Ambos permanecen desaparecidos.

Esos extremos se han tenido por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (casos Nro. 363 y 364). En esa oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el matrimonio fue privado de su libertad mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi 4163, piso 6to.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a las declaraciones de las Sras. Cyla Dreifus de Gersberg y María Josefa Figueroa

Gallardo de Díaz Salazar, madres de las víctimas del presente caso, las que se encuentran agregadas al expediente Nro. 12.926 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 13, Secretaría Nro. 138 -causa Nro. 4739-, el cual se incorporó por lectura al debate. Asimismo, han quedado incorporadas otras constancias documentales de las que surgen las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de los nombrados, como los Legajos de prueba Nros. 249 y 717 de la causa Nro. 450 y los legajos CONADEP Nros. 1731 y 1732.

El paso de los nombrados por el CCD "El Vesubio" también ha quedado acreditado en aquélla ocasión. Sin perjuicio de ello, se hará mención a los dichos de los testigos que refirieron haberlos visto dentro de ese centro clandestino de detención durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

Silvia Irene Saladino expresó que unos días después de haber ingresado al lugar, la llevaron junto a Nieves Kanje y Esther Gersberg a la casa de las cuchas y que las colocaron una al lado de la otra. Preciso que Esther estaba muy torturada, que tenía la rodilla destrozada y que llamaron a los guardias porque tenía mucho dolor y porque su bebé no se movía. Que a mediados de agosto Esther estaba muy dolorida y gritaba y de golpe dejó de hacerlo. Que empezó con contracciones y la llevaron al hospital. La testigo añadió que el bebé de Esther nació muerto y que luego de eso ella volvió al Vesubio, aunque no volvió a verla.

Nieves Kanje efectuó un relato similar, precisando que luego de una sesión de tortura, Esther, que estaba embarazada, volvió a la cucha y pidió un médico porque no sentía a su bebé. Que luego de un rato llegó un supuesto médico, quien le dijo que todo estaba bien y le dio un calmante, aunque luego el bebé falleció. También recordó que Luís Díaz Salazar, esposo de Esther, estaba en el lugar y que ella lo llamaba cuando estaba dolorida. Añadió que supo que ambos pudieron encontrarse en el baño.

También Cristina Navarro mencionó a Esther Gersberg, recordando que estaba preocupada por su embarazo porque el bebé no se movía.

Asimismo, Inés Vázquez dijo que Esther estaba embarazada y que gemía y señaló que incluso se la podía escuchar por sobre los gritos de los

torturados. También manifestó que su hermana Cecilia conocía a Esther con anterioridad.

A su turno, Cecilia Vázquez refirió que cuando estaba siendo torturada, sus captores llevaron a la sala de interrogatorios a Esther Gersberg, quien estaba embarazada, para que la reconociera. Vázquez refirió que le costó realizar ese reconocimiento ya que su amiga estaba muy herida y tenía muy marcado el rostro.

Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux dijo que conocía a Esther Gersberg de reuniones estudiantiles y que la había visto antes de ser detenido en algunos festejos por los triunfos en los partidos del mundial de fútbol, oportunidad en la cual notó que tenía un embarazo avanzado. Expresó que estando dentro del Vesubio pudo oír las torturas a las cuales Esther fue sometida, aclarando que durante las mismas le pegaban con un palo y con un hierro en la panza y que ella pedía que no lo hicieran por su bebé. También dijo que oyó la sesión de interrogatorio bajo torturas que sufrió el marido de Esther, Luís Díaz Salazar.

Laura Isabel Waen señaló en la audiencia que era amiga de Esther Gersberg, a quien apodaban “Techi”. Dijo que cuando la vio dentro del Vesubio, ésta le contó que había perdido un bebé, aunque no podía recordar si lo habían matado o si había nacido muerto. Asimismo, dijo que Techí le contó que la hicieron presenciar la tortura a la cual fue sometido su esposo y que ella también había sido torturada y sometida a la práctica conocida como “submarino”. Que también supo que era obligada a limpiar la casa en la cual los guardias decían que estaban los dirigentes del centro clandestino de detención.

Otra amiga de Gersberg, María Elena Rita Fernández -quien ingresó al CCD "El Vesubio" el día 18 de agosto de 1978- refirió que un día escuchó la voz de “Techi”, a quien quería mucho. Expresó que la oyó en varias ocasiones y que en una oportunidad pudo encontrarse con ella dentro del baño.

Asimismo, Estrella Iglesias Espasandín relató que cerca de su cucha se encontraban alojadas Esther y otras mujeres, quienes estaban sin capucha y realizaban tareas varias dentro del centro. La testigo manifestó que creía que por ese motivo ese grupo de mujeres tenía “destino final”.

Por otra parte, fueron muchos los detenidos que refirieron haber estado junto a Luís Miguel Díaz Salazar.

Jorge Federico Watts lo recordó porque tuvo un gesto muy importante hacia él, ya que cuando Watts fue conducido desde la sala de torturas hacia el sector de las cuchas, luego de varios días sin comer ni beber, Luís le alcanzó un pedacito de pan.

Asimismo, Ricardo Wejchemberg relató que luego de ser torturado fue conducido al sector de las cuchas, donde Luís Díaz Salazar le dio de beber en la boca porque él no podía mover los brazos. Recordó que la esposa de Luís, Esther, estaba en el lugar y relató lo sucedido con su embarazo.

Horacio Hugo Russo recordó que en una cucha cercana a la suya estaba alojado Luís Díaz Salazar, quien fue trasladado del lugar junto con Guillermo Moralli, Juan Miguel Thanhauser y Martín Vázquez. También dijo que cuando se pasaba lista en el lugar podía oír el nombre de Esther Gersberg.

Javier Gustavo Goldín dijo que conocía con anterioridad a Díaz Salazar, quien estaba cerca suyo en las cuchas. Que un día “el Gallego” le comentó que a su mujer le habían pegado muy duramente en la rodilla y que había perdido su embarazo. También dijo que otro amigo suyo, Juan Miguel Thanhauser, le refirió que se acercaba el día de su traslado y que con él se irían otras personas, entre quienes mencionó a Salazar.

Por último, resta destacar que otros testigos recordaron al matrimonio Gersberg - Díaz Salazar durante el debate. Ellos fueron: Mónica Piñeiro, Guillermo Alberto Lorusso, Juan Antonio Frega, Roberto Oscar Arrigo, Arnaldo Jorge Piñon y Faustino Carlos Fernández.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Esther Gersberg y de Luís Miguel Díaz Salazar en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar.

Caso 117.- Luís Pérez

Luís Pérez era empleado bancario y desarrollaba actividades gremiales en la Comisión Interna del Banco de Tokio. Al momento de los hechos tenía 42 años.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 1º de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales la víctima fue privada de la libertad han sido relatadas por su hermano durante la audiencia de debate. En esa oportunidad, Héctor Pérez Cid relató que el día antes mencionado, alrededor de las 20 horas, mientras su hermano abandonaba su lugar de trabajo -en el Banco de Tokio, sucursal ubicada en la calle Cangallo 675 de esta ciudad-, un grupo de hombres armados se hizo presente y se llevó a Luís del lugar, pese a la resistencia que ofrecieron sus compañeros.

Esos extremos surgen también de las constancias que se han incorporado por lectura al debate. A fs. 1/2 de la causa 14.364 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 17, Secretaría Nro. 151 obra una recurso de habeas corpus interpuesto por la hermana de la víctima en la cual añade que el día en que Pérez fue detenido se realizó un procedimiento en el domicilio que Luís compartía con su familia.

Finalmente, cabe destacar que en la declaración testimonial prestada por Enrique Jorge Varrín a fs. 18.785/7 de la causa Nro. 14.216 del registro del Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 -la cual quedó incorporada por lectura al debate- el nombrado manifestó que había quedado en encontrarse con Luís Pérez la noche del 1º de agosto de 1978 pero que su amigo no se presentó. Que siendo aproximadamente las 2 de la madrugada del día 2 de agosto, se hizo presente en su domicilio un grupo armado que procedió a detenerlo y a llevárselo de su domicilio. Que debido a que no le cubrieron la cabeza pudo advertir que en uno de los vehículos que participaba del operativo se encontraba su compañero Luís.

El paso de Luís Pérez Pittore por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través del testimonio de un gran número de personas que declararon durante el debate y refirieron haberlo visto dentro de ese centro clandestino de detención.

Así lo manifestaron, entre otros, Silvia Irene Saladino, Estrella Iglesias Espasandin, Arnaldo Jorge Piñon, Faustino Carlos José Fernández, Cristina Navarro, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux y Cecilia Vázquez, quien precisó que conocía a Pérez ya que ambos pertenecían al gremio bancario y habían participado en alguna huelga juntos.

Por su parte, Nieves Marta Kanje señaló que lo ocurrido con Luis Pérez fue terrible, ya que lo torturaron mucho y lo oía quejarse en la sala de torturas. Mónica Haydee Piñeiro también refirió que pudo oír que el nombrado era torturado. Roberto Oscar Arrigo dijo que ello se prolongó durante varios días. Añadió que un día supo que Pérez “se les fue”, es decir que había muerto en la tortura.

Ricardo Daniel Wejchemberg recordó que Pérez estaba muy mal debido a las torturas recibidas y que ello fue empeorando con los días. Preciso que una noche empezó a delirar y cada vez que gritaba venía alguien de la guardia y le pegaba, que por ello los otros detenidos le decían que no gritara. Que un supuesto médico le dio una especie de calmante y que luego supo que Pérez murió.

Horacio Hugo Russo dijo que presenció el acontecimiento antes mencionado ya que estaba alojado en una cucha próxima a la de Luís. Expresó que Pérez estuvo por más de medio día gritando y delirando y que por ello era golpeado por los guardias. Que finalmente, por la noche fue tan golpeado que falleció como consecuencia de esos golpes. Destacó que a la mañana siguiente se llevaron el cuerpo del nombrado y que hubo comentarios respecto de que habían quemado sus restos en el lugar. Por su parte, Jorge Federico Watts efectuó un relato similar, profundizando en los detalles.-

Ese episodio también fue recordado durante el debate por Juan Antonio Frega, Alfredo Eduardo Peña y Dora Garín, quien añadió que en una oportunidad en que era conducida al baño pudo observar al “Viejo Luis” en una carretilla. Que preguntó por él y que un guardia le dijo que se trataba de un “fiambre” (sic).

Resta señalar que a fin de tener por acreditado el presente caso se han tenido presentes otras constancias que se han incorporado por lectura al

debate, las que obran en el Legajo CONADEP Nro. 3994 y en el Legajo de prueba Nro. 689 de la causa Nro. 450, ambos correspondientes a la víctima.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Luís Pérez en el CCDT “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

En cuanto a los sucesos que habrían involucrado el fallecimiento del nombrado dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" corresponde destacar que, no habiendo integrado ese suceso la plataforma fáctica de las presentes actuaciones, no se encuentra el Tribunal en condiciones de pronunciarse, razón por la cual se dispondrá –en el capítulo correspondiente– la extracción de testimonios.-

Caso 123.- Beatriz Leonor Perosio

Beatriz Leonor Perosio tenía 31 años al momento de los hechos. Era Licenciada en Psicología y Presidenta de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA) y de la Federación de Psicólogos de la República Argentina.

Se encuentra probado que Beatriz Leonor Perosio fue privada ilegítimamente de su libertad el día 8 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la nombrada han podido ser reconstruidas a través de las constancias documentales que se han aportado a las presentes actuaciones y que se han incorporado por lectura.

Entre ellas, revisten fundamental importancia las denuncias que efectuara al día siguiente del hecho el Sr. Mario Artemio Perosio, padre de la víctima, las que dieron origen a las causas Nro. 14.464 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 25, Secretaría Nro. 145 y Nro. 3547 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4.

De dichas constancias surge que el día antes mencionado una compañera de trabajo de Beatriz Leonor Perosio, Estela Narvaiz, concurrió al

jardín de infantes ubicado en la calle Soler Nro. 3367 de esta ciudad, donde ambas se desempeñaban, y encontró una nota de Beatriz -la cual obra agregada a esas actuaciones- en la cual le contaba que se había hecho presente en ese lugar un miembro de la Policía Federal Argentina, quien le refirió que debía acompañarlo hasta el Departamento Central de Policía por averiguación de antecedentes. Asimismo, en la nota constaba que la Sra. Narvaiz debía presentarse en el segundo piso del edificio de esa dependencia policial y preguntar por Beatriz.

Según relató el Sr. Perosio en las denuncias efectuadas, la colega de su hija se apersonó en ese lugar, donde le fue informado que no tenían constancia alguna relativa a Beatriz Leonor Perosio. El padre de la víctima indicó también que los vecinos del lugar advirtieron que Beatriz fue llevada del lugar, cerca de las 15 horas, por un grupo de personas que vestían de civil, quienes la introdujeron dentro de un vehículo.

Asimismo, se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 729 de la causa 450 y en el Legajo CONADEP Nro. 687, correspondiente a la víctima. A fs. 97/98 de este último surge que con fecha 17 de diciembre de 1991 el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 21 declaró la ausencia con presunción de fallecimiento de Beatriz Leonor Perosio, estableciendo que la desaparición forzada de la nombrada tuvo lugar el día 8 de agosto de 1978.

En suma, el cuadro probatorio referido otorga el grado de certeza necesario en esta etapa procesal para tener por acreditadas las circunstancias relativas al momento en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de la víctima del presente caso.

En cuanto a su paso por el CCD "El Vesubio", el mismo ha quedado probado a través de los dichos de un gran número de testigos que afirmaron durante el debate que pudieron ver a Perosio en ese lugar.

Ricardo Wejchemberg expresó que pudo oír cuando Perosio llegó al lugar y agregó que le preguntaron si la conocía. Dijo también que fue torturada y que luego de ello quedó muy lastimada.

Otras personas que refirieron haber oído las sesiones de torturas a las cuales fue sometida Perosio fueron Laura Waen, Arnaldo Jorge Piñon, Darío

Emilio Machado y Alfredo Eduardo Peña. Rubén Darío Martínez dijo que Perosio fue torturada toda una noche con picana eléctrica y que sufrió mucho. Asimismo, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux refirió que pudo percibir que fue torturada con picana eléctrica y que le pegaban con algo en la rodilla.

Por otra parte, Silvia Irene Saladino y Marta Kanje dijeron que pudieron verla muy golpeada y que se arrastraba porque tenía la pierna quebrada.

Otras personas dijeron durante la audiencia que recordaban particularmente a la víctima del presente caso. Miguel Ignacio Fuks dijo que oyó el nombre de Perosio en las listas que se confeccionaban diariamente en el centro clandestino de detención y que identificó inmediatamente su nombre ya que era la Presidenta de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, aunque no llegó a verla.

Cecilia Vázquez refirió que pudo ver a Beatriz Perosio en un momento en que la llevaron al baño, destacando que era la Presidenta de la Asociación de Psicólogos y que la conocía de antes, de una oportunidad en que habían tomado la Facultad de Filosofía y Letras. Añadió que le pareció que Perosio insistió para poder verla, que pudieron charlar y que Beatriz le dijo que se quedara tranquila porque seguramente la liberarían a ella y a otras personas.

Asimismo, Javier Gustavo Goldin dijo que recordaba claramente a Beatriz, que la vio sólo una vez y que les dio mucha fuerza a todos. Destacó también que los torturadores hablaban de ella con respeto. Algo similar refirió Roberto Oscar Arrigo, quien expresó que Perosio les daba fuerzas a todos constantemente.

Por otra parte, María Angélica Pérez dijo que pudo ver a Perosio en las cucas y recordó que en una ocasión un guardia le dio una paliza importante por hablar.

También Horacio Hugo Russo, Juan Antonio Frega y Dora Garín refirieron que Perosio estaba dentro del Vesubio.

Finalmente, Estrella Iglesias Espasandín relató que cerca de su cucha se encontraba alojada Beatriz junto a un grupo de mujeres que estaban sin capucha y realizaban tareas varias dentro del centro, creyendo que por ese motivo esas personas tenían “destino final”.

A su vez, Faustino José Carlos Fernández relató que pudo oír cuando Perosio era torturada y dijo que cuando él salió del CCD "El Vesubio" - el día 12 de septiembre de 1978- Beatriz y otro grupo de personas permanecieron en el lugar.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Beatriz Leonor Perosio en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Caso 128.- Saúl Micflik

Saúl Micflik estaba casado con María Angélica Pérez. Se desempeñaba laboralmente en la fábrica "Socema" (Sociedad Elaboradora de Metales y Afines) y militaba en Vanguardia Comunista.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad el día 10 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias en que se produjo la ilegítima detención del nombrado y la prueba relativa a su paso por el CCD "El Vesubio" ha sido relatada al momento de analizar el caso Nro. 127, que tuvo como víctima a su esposa, María Angélica Pérez, al cual nos remitimos.

Caso 130.- Osvaldo Domingo Balbi

Osvaldo Domingo Balbi tenía 35 años al momento de los hechos. Era escritor y periodista y tenía una hija, Carolina, fruto de su primer matrimonio. Estaba en pareja con Celina Amalia Galeano, quien por entonces estaba embarazada de una niña, Florencia. Pertenecía a Vanguardia Comunista.-

Se encuentra probado que Osvaldo Domingo Balbi fue privado ilegítimamente de su libertad el día 11 de agosto de 1978, luego de lo cual fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Poder Judicial de la Nación

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima del nombrado han podido reconstruirse a partir de numerosas pruebas incorporadas al debate.

En primer lugar, corresponde señalar que el padre de la víctima, Horacio Domingo Balbi, interpuso ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 3 de San Martín un recurso de habeas corpus a favor de su hijo, en el curso del cual relató que el día antes mencionado Osvaldo se encontraba junto a su compañera Celina Amalia Galeano -quien estaba embarazada- en su domicilio sito en la calle Haití de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en la cual se hizo presente un grupo de hombres armados vestidos de civil que se los llevó del lugar.

Por otra parte, se ha incorporado el Legajo CONADEP Nro. 3547, correspondiente a Celia A. Galeano, en el cual obra una declaración en la que la nombrada relató los extremos antes mencionados y refirió que ambos fueron conducidos a un predio en el cual pudo ver que había una sala con tabiques divisorios en los cuales había mujeres encadenadas a la pared. Describió que sólo permaneció allí por unas horas y que antes de ser trasladada del lugar le fue permitido despedirse de su esposo.

Asimismo, durante el debate prestaron declaración testimonial los Sres. Arnaldo Jorge Piñón y Cristina María Navarro, quienes señalaron en forma conteste que fueron privados de su libertad el día 12 de agosto de 1978 en horas de la tarde mientras se encontraban en su domicilio y que fueron obligados a ascender a un camión dentro del cual se encontraba Osvaldo Balbi, quien ya había sido detenido. Piñón destacó que conocía a Balbi, ya que era su responsable en el partido Vanguardia Comunista y Navarro añadió que posteriormente pudo oír la voz de Balbi dentro del CCD "El Vesubio".

También resulta necesario destacar que durante el debate María Leonor Teso, esposa de Hugo Vaisman, refirió que su marido fue privado ilegítimamente de su libertad el día 14 de agosto de 1978 en una pizzería ubicada en la esquina de Corrientes y Canning de esta ciudad, adonde había concurrido para encontrarse con su compañero Osvaldo Balbi. Teso agregó que posteriormente supo que para ese momento Balbi ya había sido detenido.

Las constancias reseñadas hasta aquí permiten tener por acreditada, con el grado de certeza que requiere el presente pronunciamiento, la fecha en la cual Osvaldo Domingo Balbi fue privado ilegítimamente de su libertad. En cuanto a su paso por el CCD "El Vesubio", debe añadirse a los dichos de su esposa las manifestaciones de un gran número de testigos que refirieron haberlo visto dentro de ese centro clandestino de detención.

Así lo refirieron Jorge Federico Watts, Silvia Irene Saladino, Nieves Marta Kanje, Horacio Russo y Juan Antonio Frega.

A su vez, Laura Isabel Waen recordó que cuando estaba siendo torturada, Balbi fue llevado a la sala de interrogatorios y que pudo verlo. Ricardo Daniel Wejchemberg recordó que pudo advertir cuando llegaron al lugar Osvaldo Balbi y su esposa, quien se encontraba a término de su embarazo. Asimismo, Cecilia Vázquez refirió que no conocía personalmente a Balbi pero que podía recordar que estando dentro del centro clandestino de detención alguien mencionó que pudo reconocer la voz del nombrado.

Alfredo Eduardo Peña -quien ingresó a ese CCD el día 7 de agosto de 1978- recordó que poco después de su ingreso vio llegar a Osvaldo Balbi. Faustino José Carlos Fernández relató que cuando fue liberado del Vesubio -en la jornada del 12 de septiembre de aquel año- Balbi y otros miembros del partido aún permanecían allí.

Por último, corresponde destacar que también se han tenido presente para tener por acreditados los hechos de los cuales resultara víctima el Sr. Balbi las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2163 y en el Legajo de prueba Nro. 734 de la causa Nro. 450, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Osvaldo Domingo Balbi en el CCDT "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 137.- Víctor Voloch

Víctor Alberto Voloch, tenía 33 años al momento de los hechos. Estaba casado con Beatriz Liliana Orovitz, con quien tenía dos hijos. Era obrero metalúrgico y dirigente de Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 14 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima han podido ser reconstruidas a través de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 2157, como así también en la causa Nro. 44.940 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 4, los que se han incorporado por lectura al debate.

De tales elementos, surge que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día antes mencionado, mientras se encontraba en su domicilio, sito en la calle Charcas Nro. 388, piso 4º, dpto. "D" de esta ciudad, ocasión en la cual se hizo presente un grupo de hombres armados que irrumpieron por la fuerza en el lugar y se llevaron detenido a Víctor Voloch.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los dichos de un gran número de testigos que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado.

Así lo refirieron Ricardo Daniel Wejchemberg, Jorge Federico Watts, Nieves Marta Kanje, Juan Antonio Frega, Cristina Navarro, Horacio Hugo Russo, María Angélica Pérez de Micflik, Faustino Carlos José Fernández y Estrella Iglesias Espasandín.

Asimismo, Rolando Zanzi Vigoreaux y Roberto Oscar Arrigo recordaron que pudieron ver que Víctor Voloch estaba muy torturado.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 688 y en el Legajo CONADEP Nro. 3595, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Víctor Voloch en el Centro Clandestino de

Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 138.- Hugo Vaisman

Hugo Vaisman tenía 27 años de edad al momento de los hechos. Estaba casado con María Leonor Teso y militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 14 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Tales circunstancias se han tenido por acreditadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 370). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el Vaisman fue privado ilegítimamente de la libertad mientras se encontraba en una confitería ubicada en la intersección de las Av. Scalabrini Ortiz y Corrientes de esta ciudad por un grupo armado perteneciente al Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a los dichos de su esposa, María Leonor Teso y de diversas constancias documentales que también se han incorporado por lectura al debate sustanciado en la presente causa, a las que se hará mención más adelante.

La Sra. Teso refirió ante estos estrados que el día antes mencionado su esposo había concurrido a una cita que tenía con su compañero Osvaldo Balbi, sin saber que éste ya había sido secuestrado. Esos extremos también fueron mencionados durante la audiencia por Faustino Carlos José Fernández.

Agregó que luego del episodio que culminó con el secuestro de su esposo, hubo un operativo en la casa de sus padres, donde se presentó un grupo de hombres armados, quienes le refirieron a su hermana que nunca más volverían a ver a Hugo, circunstancia que efectivamente ocurrió.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con la víctima en ese lugar.

Así lo refirieron Arnaldo Jorge Piñón, Nieves Marta Kanje, Horacio Hugo Russo, Estrella Iglesias Espasandin, Ricardo Daniel Wejchemberg, Roberto Oscar Arrigo y Jorge Federico Watts.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 697, en el Legajo CONADEP Nro. 2146 y en las causas Nros. 12606 caratulada “Vaisman, Abraham y Navarro de Vaisman, Lilia Aurelia interponen recurso de Hábeas Corpus en favor de: Vaisman, Hugo y Teso, Leonor” que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 29 de la Capital Federal, Secretaría Nro 136 y Nro. 1561 caratulada “N.N. Privación de la libertad en perjuicio de Vaisman, Hugo y de Teso de Vaisman, Leonor; robo en perjuicio de Rizzo, Norberto Oscar y Teso, Luis Eduardo (m)” que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro 1, Secretaría Nro. 102, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Hugo Vaisman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 140.- Roberto Luis Cristina

Roberto Luis Cristina tenía 38 años de edad al momento de los hechos. Estaba casado con Ana María Molina, con quien tenía una hija. Era maestro y máximo dirigente del partido Vanguardia Comunista, desempeñando el cargo de Secretario General.-.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 15 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Tales circunstancias se han tenido por probadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 156). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado había sido detenido cuando se

encontraba en las inmediaciones del Bar “El Imperio”, ubicado en la intersección de las avenidas Lacroze y Corrientes de esta ciudad.

A fin de acreditar esos extremos, se hizo mención a las declaraciones prestadas por las Sras. Ana María Molina y a las constancias agregadas en distintos legajos que también han sido incorporados por lectura al debate sustanciado en las presentes actuaciones, a los cuales se hará mención más adelante.

Al momento de prestar declaración ante este Tribunal, la Sra. Molina relató que el día 15 de agosto de 1978 su esposo se retiró de su domicilio alrededor de las 13 horas ya que debía reunirse con su compañero Rubén Kriscautzky en un bar.

Relató que 45 minutos después de que su esposo se retirara, tocó el timbre una persona quien dijo pertenecer a las fuerzas conjuntas, quienes le hicieron saber que ya habían capturado a su esposo.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar, quienes narraron la valentía y entereza que en todo momento demostró, pese a los atroces tormentos a los que era sometido.-

Jorge Watts dijo que a Roberto Cristina lo habían torturado mucho, que tenía una herida abierta en la cabeza que le sangraba como si le hubieran dado un golpe o un palazo y que Cristina le contó que lo habían picaneado y aplicado todo el tratamiento “normal”, que ya todos conocían.

Asimismo, Ricardo Wejchemberg, Javier Goldín, Roberto Arrigo, Guillermo Lorusso, Juan Frega y Darío Machado sostuvieron que compartieron cautiverio con Cristina en ese CCD.

Horacio Russo relató que en un momento pudo hablar con él y Laura Waen y Rolando Zanzi relataron que escucharon cuando Cristina era torturado.

También refirieron haberlo visto u oído los Sres. Miguel Fuks, Rubén Darío Martínez, Nieves Kanje, Estrella Iglesias Espasandín, Arnaldo Piñon, Cristina Navarro y Silvia Saladino.

Por último, Faustino Fernández aseguró que cuando él fue trasladado del lugar, el día 12 de septiembre de 1978, Cristina aún permanecía allí.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en las causas Nro. 232 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ rec. Hábeas Corpus” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Capital Federal; Nro. 20/79 “Cristina, Roberto Luis s/ Hábeas Corpus”, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Capital Federal, Secretaría n° 2 y Nro. 269 caratulada “Cristina, Roberto Luis s/ Hábeas Corpus”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Capital Federal, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Roberto Luis Cristina en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 141.- Rubén Bernardo Kriscautzky

Rubén Bernardo Kriscautzky estaba casado con Susana Laxague y militaba en Vanguardia Comunista. Ambos eran padres de Marina, quien por entonces tenía 13 años de edad.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 15 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Tales circunstancias se han tenido por probadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 155). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en su domicilio de la calle Darwin 348 de esta ciudad, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar esos extremos, se hizo mención a las declaraciones prestadas por Susana Laxague y Marina Kriscautzky, esposa e hija de la víctima, quienes también comparecieron a prestar declaración ante estos estrados.

Las nombradas relataron durante el debate que el día antes mencionado la familia se encontraba en su vivienda, cuando fueron sorprendidos por un grupo de hombres armados que irrumpieron por la fuerza en el lugar y los condujeron hasta el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

El paso del nombrado por dicho CCD ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Así lo mencionaron Guillermo Lorusso, Darío Machado, Estrella Iglesias Espasandín, Horacio Russo, Silvia Saladino, María Angélica Pérez, Cristina Navarro, Cecilia Vázquez, Laura Waen y Juan Frega, entre otros.

Miguel Fuks señaló que Rubén le había contado que había sido torturado. Añadió que lo conocía muy bien ya que habían sido compañeros del colegio.

A su turno, Nieves Kanje señaló que Kriscautzky estaba con su esposa e hija.

Asimismo, Arnaldo Piñon recordó que en una oportunidad un guardia le dio una paliza a Kriscautzky, circunstancia que también fue mencionada por Faustino Carlos José Fernández, quien precisó que ello ocurrió porque Kriscautzky estaba hablando con otra cautiva.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos otras constancias que se han incorporado por lectura al debate y que se detallan a continuación: Legajo CONADEP Nro. 2166, Legajo de prueba Nro. 706 de la causa 450, Expte. Nro. 217 caratulado "Kriscautzky, Rubén Bernardo s/ recurso de hábeas corpus" y Expte. Nro. 21501 "Kriscautzky, Rubén s/privación ilegítima", ambos iniciados por Sara Smirnoff de Kriscautzky a días del secuestro de su hijo.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Rubén Bernardo Kriscautzky en el Centro

Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Debemos destacar, en cuanto a los sucesos que habrían damnificado a Susana Laxague y Marina Kriscautzky, que los mismos serán objeto de la extracción de testimonios que se dispondrá en el capítulo correspondiente.

Caso 143.- Jorge Rodolfo Montero

Jorge Rodolfo Montero estaba casado con Diana Suchan y ambos eran padres de dos hijos. Militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 14 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Tales circunstancias se han tenido por probadas en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 371). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que el nombrado fue detenido ilegítimamente mientras se encontraba en el domicilio de su amigo Roberto Cristina, sito en la calle Julián Álvarez 2465, piso 2º, dpto. 8 de esta ciudad, por un grupo de hombres armados pertenecientes al Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia se hizo mención, entre otros elementos probatorios, a los dichos de Ana María Molina, quien refirió que se encontraba presente en su domicilio cuando se produjo el secuestro de su amigo Montero.

Por otra parte, debemos mencionar que prestó declaración durante el debate la Sra. Diana Inés Suchan, quien relató que la noche del 15 de agosto de 1978 su esposo no fue a dormir a su domicilio.

Añadió que el día 17 de ese mes y año, sonó el timbre de su departamento y que cuando abrió la puerta vio que su esposo se encontraba junto a un grupo de hombres vestidos de civil quienes portaban armas de fuego. Refirió que su marido fue hacia su habitación, de donde extrajo dinero y cheques del partido y se despidió de ella.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Así lo señalaron Alfredo Peña, Nieves Kanje, Silvia Saladino, Ricardo Wejchenberg, Jorge Watts, Estrella Iglesias, Horacio Russo, María Angélica Pérez y Cecilia Vázquez.

Por otra parte, Guillermo Lorusso dijo que pudo hablar con Montero en una oportunidad que fueron conducidos al baño, circunstancia que también fue referida por Roberto Arrigo y Arnaldo Piñon.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes referidos las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 714, en el Legajo CONADEP Nro. 2143 y en las causas Nros. 14.883, tramitada ante el Juzgado de Instrucción Nro. 25 y Expte. Nro. 630 del registro del Juzgado Federal Nro. 5, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Jorge Rodolfo Montero en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 144.- Elías Semán

Elías Semán tenía 44 años de edad al momento de los hechos. Era abogado, escritor e historiador y fue el primer Secretario General de Vanguardia Comunista. Estaba casado con Susana Bodner y ambos tenían dos hijos, Pablo Federico y Martín Ernesto.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 16 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la ilegítima detención del nombrado han podido ser reconstruidas a través de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de Prueba Nro. 725 de la causa 450, en el

Legajo CONADEP Nro. 2144 y en las causas Nro. 231 del Juzgado Federal Nro. 3 y Nros. 1624 y 21.541, ambas del Juzgado de Instrucción Nro. 11.

De dichos elementos probatorios surge que el hermano de la víctima relató que Elías Semán fue detenido en la vía pública el día 16 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido a su domicilio sito en la calle Segurola Nro. 1895, piso 2º, dpto. 8 de esta ciudad, ocasión en la cual el grupo que lo acompañaba le refirió a la mujer y a los hijos del nombrado que Semán volvería pronto, circunstancia que nunca ocurrió.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Así lo sostuvieron Jorge Watts, Arnaldo Piñón, Darío Machado, Juan Frega, Rubén Darío Martínez, Guillermo Lorusso, Javier Goldín y Rolando Zanzi Vigoreaux.

Por su parte, Roberto Oscar Arrigo recordó que Semán fue torturado y que además lo "jodían" porque era judío.

Por último, Silvia Saladino recordó que en una oportunidad que los llevaban al baño "en trencito", pudo ver por debajo de la capucha a Elías Semán, quien estaba en calzoncillos. Destacó que se notaba que el nombrado ya había sido torturado. Recordó que ella se preocupó por Semán y preguntó cómo estaba, obteniendo como respuesta que no debía preocuparse ya que "*lo iban a hacer cagar fuego*".

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Elías Semán en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 145.- Abraham Hochman

Abraham Hochman tenía 39 años de edad al momento de los hechos. Era abogado, defensor de presos políticos y militaba en Vanguardia Comunista. Estaba casado con Ulda Elizabeth Viana, quien estaba embarazada y con quien tenía una hija que por entonces tenía 3 años de edad.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 17 de agosto de 1978, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la detención ilegítima de la víctima fueron relatadas durante el debate por la esposa del nombrado, Ulda Elizabeth Viana, quien relató que el día antes mencionado la familia se encontraba en su domicilio -sito en la calle Sucre 2683, piro 1º, Dpto. "D" de esta ciudad- cuando irrumpió en la vivienda un grupo de hombres armados que se llevó a su esposo del lugar, luego de golpearlo y provocarle una herida cortante en la cabeza.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de un gran número de personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Así lo mencionaron Silvia Saladino, Nieves Kanje, Javier Goldin, Cristina Navarro, Estrella Iglesias Espasandín, Juan Frega, Horacio Russo, Rolando Zanzi y Laura Waen.

Asimismo, Faustino José Fernández dijo que compartió cautiverio en la misma cucha con Abraham Hochman, a quien golpeaban mucho, por lo que estaba permanente lastimado. Asimismo, señaló que cuando salió del centro –el día 14 de septiembre de 1978- Hochman aún permanecía allí.

Jorge Watts dijo que a Hochman lo molestaban particularmente por su condición de judío. A su turno, Cecilia Vázquez recordó que Norma Falcone le dijo que allí estaba Hochman, señalando que ambos eran abogados y que trabajaban juntos.

Arnaldo Piñón sostuvo haber visto a Hochman, que lo conocía de antes porque había sido abogado suyo y de otros presos políticos y Guillermo Lorusso señaló que Hochman había sido torturado antes de que él llegara al lugar.

Resta mencionar que se han incorporado por lectura al debate otras constancias que permiten tener por acreditados los extremos antes mencionados. Ellos son el Legajo CONADEP Nro. 1649, el Legajo de prueba Nro. 708 de la

causa 450 y los Exptes. Nros. 296 y 23.521 iniciados en virtud de las denuncias efectuadas por la familia del Sr. Hochman para dar con su paradero.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Abraham Hochman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 152.- Ernesto Szerszewiz

Ernesto Szerszewiz tenía 38 años de edad al momento de los hechos. Era técnico químico y militaba en Vanguardia Comunista.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 19 de agosto de 1978 mientras se encontraba en su domicilio sito en la calle Baigorria 2814/24 piso 8º, dpto. "8" de esta ciudad, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la ilegítima detención de la víctima del presente caso han podido reconstruirse mediante las constancias obrantes en el expediente Nro. 161 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6, el cual se encuentra incorporado por lectura al debate.

El mismo se inició con motivo de un recurso de habeas corpus interpuesto por el Sr. Simón Julio Szerszewiz, hermano de la víctima, y del mismo surge que el nombrado tomó conocimiento a través de los compañeros de trabajo de Ernesto que el mismo no concurrió al laboratorio en el cual se desempeñaba. Luego de distintas diligencias, el Sr. Szerszewiz pudo determinar que su hermano fue privado ilegítimamente de su libertad por un grupo de hombres armados que se hicieron presentes en su departamento el día antes mencionado.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido probarse en virtud de las declaraciones prestadas por un gran número de testigos que comparecieron a declarar durante el debate y refirieron que compartieron cautiverio con la víctima en ese lugar.

Guillermo Alberto Lorusso señaló que mientras estaba alojado en la vivienda identificada como “casa 2” pudo escuchar los gritos de una persona a la que estaban torturando, quien luego fue arrojada a su lado. Refirió que pudo determinar que se trataba de Ernesto Szerszewiz ya que un guardia lo pateaba e insultaba por su condición de judío. Asimismo, refirió que en otra oportunidad pudo intercambiar algunas palabras con Ernesto, recordando que el nombrado le explicó que no sería liberado del lugar.

Cristina Navarro recordó que Szerszewiz era muy golpeado por ser judío y precisó que cuando eran conducidos al baño en un trencito, Ernesto se apoyaba en ella para poder caminar, ya que estaba muy golpeado. Asimismo, refirió que cuando ella salió del lugar –el día 14 de septiembre de 1978– Szerszewiz permanecía cautivo.

También dieron cuenta de la permanencia de la víctima en el CCD los testigos Estrella Iglesias Espasandín, Rolando Zanzi Vigoreaux, Ricardo Wejchemberg, Darío Machado, Arnaldo Piñón, Nieves Kanje, Laura Waen, Horacio Hugo Russo y Silvia Saladino.

Resta destacar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 2167 y en el Legajo de prueba Nro. 712 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Ernesto Szerszewiz en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

Caso 154.- Norma Raquel Falcone

Norma Raquel Falcone tenía 30 años al momento de los hechos y era Abogada.

Se ha probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 21 de julio de 1978 mientras se encontraba en una confitería ubicada en la intersección de las avenidas Pueyrredón y Santa Fe de esta ciudad, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El

Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecida.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la ilegítima detención de la víctima han podido acreditarse mediante los dichos vertidos por la Sra. Delia Carmen Boechi de Falcone, madre de Norma, en las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 2165 y en el Legajo de prueba Nro. 690 de la causa 450, los que se han incorporado por lectura al debate.

El paso de la nombrada por el CCD "El Vesubio" ha quedado probada a través de los dichos de un gran número de testigos que refirieron durante la audiencia que pudieron advertir que Norma Falcone se encontraba en ese lugar.

Cecilia Vázquez sostuvo que fue esposada junto a la nombrada a quien conocía con anterioridad. Agregó que Norma era abogada y que trabajaba con Abraham Hochman presentando hábeas corpus para presos políticos y señaló que la vio muy abatida.

Estrella Iglesias dijo que Norma era muy bella y que era una de las mujeres que estaba en el lugar sin capucha, circunstancia que determinaba que ya tenía "*destino final*".

Asimismo, Silvia Irene Saladino recordó que un guardia le refirió que Norma sería trasladada, ante lo cual ella pretendió acercarle un saco. Refirió que el guardia le explicó que en el lugar al cual iría Norma no le sería útil un saco.

También dieron cuenta de la permanencia de la nombrada en ese lugar los testigos Nieves Kanje, Inés Vázquez, Alfredo Peña, Ricardo Wejchemberg, Jorge Watts, Juan Antonio Frega, María Cristina Navarro y María Angélica Pérez de Micflik.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Norma Raquel Falcone en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Resta mencionar que si bien al momento de requerirse la elevación a juicio de estas actuaciones se consignó que Norma Raquel Falcone había sido

privada ilegítimamente de la libertad el día 21 de agosto de 1978, de las constancias antes referidas se desprende que ello tuvo lugar el día 21 de julio de aquel año. Sin embargo, dicha circunstancia –tal como ha sido destacado por el Sr. Fiscal de Juicio al momento de efectuar su alegato- no modifica la plataforma fáctica que ha sido traída a juicio y por la cual habrán de responder los aquí encausados.

Caso 155.- Claudio Alberto Lutman

Claudio Alberto Lutman tenía 20 años de edad al momento de los hechos. Era estudiante, vivía junto a sus padres y había militado en la U.E.S.

Se ha probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 26 de septiembre de 1978 mientras se encontraba en su domicilio de la Av. Corrientes 2052, 2º piso, dpto. “B” de esta ciudad, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Al día de la fecha permanece desaparecido.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima han podido ser reconstruidas mediante las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 5665, como así también en los Exptes. Nros. 14.933 del Juzgado Nacional Criminal de Instrucción Nro. 25, Nro. 40.685 tramitado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 y en la causa Nro. 839 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5, los que se han incorporado por lectura al debate.

De esos elementos probatorios surge que el día antes mencionado un grupo de hombres armados se hicieron presentes en el domicilio de la familia Lutman y se llevaron por la fuerza a Claudio, manifestándole a sus padres que *“por un tiempo no lo iban a ver”*.

Asimismo, surge de los dichos prestados durante la audiencia por el testigo Fernando Caivano que el día 28 de septiembre de ese año Lutman fue conducido por un grupo de hombres armados hasta el bar “La Giralda” de esta ciudad, donde ambos habían quedado en encontrarse, pudiendo ver que Claudio se encontraba sentado en una mesa. Caivano refirió que cuando se acercó a su amigo, ambos fueron tomados de los cabellos y sacados del lugar.

El paso de la víctima del presente caso por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse mediante los dichos del nombrado Caivano, como así también por las manifestaciones vertidas durante el debate por Cecilia Ayerdi.

Caivano señaló que luego de ser capturados en el bar mencionado, ambos fueron introducidos en distintos autos que los condujeron por la Autopista Ricchieri. Manifestó que al llegar a un predio fueron obligados a descender de los vehículos y luego introducidos en una casa, donde el testigo comenzó a ser interrogado mediante golpes y pasajes de corriente eléctrica, refiriendo que pudo escuchar que Lutman era golpeado.

Por otra parte, Cecilia Laura Ayerdi refirió que el día 28 de septiembre de 1978 un grupo de hombres armados y vestidos de civil se hizo presente en su domicilio, donde permanecieron por varias horas, luego de lo cual decidieron llevarla al CCD "El Vesubio". Ayerdi destacó que previo a ello, fue interrogada sobre diversas cuestiones y sobre su conocimiento de estudiantes que habían militado en la U.E.S., recordando que específicamente le preguntaron acerca de una cita que tenían pactada dos amigos suyos, Fernando Caivano y Claudio Lutman, a quien le decían "Sammy".

Finalmente, Ayerdi relató que fue conducida a dicho Centro Clandestino de Detención y que en una ocasión en que estaba siendo interrogada se dio cuenta de que Lutman se encontraba en el lugar, ya que las respuestas que ella brindaba eran contrastadas con alguien que se encontraba en el lugar, quien no podía ser otro que Sammy ya que nadie más poseía esos datos que ella aportaba.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Claudio Alberto Lutman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

C) Víctimas – homicidios.-

Caso 2.- Hugo Manuel Mattion

Hugo Manuel Mattión nació el 8 de noviembre de 1949 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Al momento de los hechos vivía en

esta ciudad junto a su pareja, María Rosa Reali, con quien tenía un hijo. Se dedicaba a la reparación de artefactos eléctricos y militaba en el E.R.P.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 6 de mayo de 1976 mientras se encontraba en la vía pública, luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos, permaneciendo en ese lugar hasta el día 20 de junio de ese año. En esa jornada, su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Avellaneda. Posteriormente, se determinó que el nombrado falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la libertad de la víctima del presente caso han podido reconstruirse a partir de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo de prueba Nro. 1118 y en el Legajo CONADEP Nro. 3105, los que se han incorporado por lectura al debate.

De esas constancias, surge que el padre del nombrado, Aldo Bruno Mattion, relató que el día antes mencionado su hijo partió de su domicilio para realizar un trabajo de reparación electrónica y que luego de ello no tuvo más noticias de él.

Ahora bien, más allá de que las concretas circunstancias en que la víctima del presente caso fue privada ilegítimamente de la libertad no han podido ser fehacientemente determinadas por no existir testigos presenciales del hecho, lo cierto es que su permanencia dentro del CCD "El Vesubio" se encuentra debidamente acreditada en virtud de diversos testimonios de otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

En primer término, corresponde hacer mención de los dichos de Horacio Ramiro Vivas, quien relató durante el debate que Hugo Manuel Mattión estuvo alojado junto a él en el sótano ubicado en la vivienda que posteriormente se conoció como "casa 1" y que el nombrado le refirió que había sido secuestrado cuando se encontraba en la casa de Haroldo Conti, ubicada en la intersección de la Av. Córdoba y la calle Fitz Roy de esta ciudad.

Asimismo, Graciela Alicia Dellatorre manifestó –en las declaraciones que se han incorporado por lectura al debate, a las cuales ya se hiciera referencia- que estuvo junto a Mattion en dicho sótano y que la víctima fue muy torturada.

Por otra parte, Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio manifestó en la audiencia que a fines del mes de junio, con anterioridad al traslado de otros dos chicos que se encontraban en el lugar, Mattion fue sacado del campo, para lo cual le ordenaron que se bañara y que se afeitara, como así también que le dieron ropa “presentable” y que luego de ello se lo llevaron del lugar.

Finalmente, Noemí Fernández Álvarez, al ser preguntada por el Sr. Mattion, refirió que el nombre correspondía a un muchacho que decía ser técnico de radio y agregó que fue una de las siete personas que fueron trasladadas del campo el día 20 de junio de 1976.

Asimismo, debe destacarse que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes mencionados, las constancias obrantes en la causa Nro. 10.274 caratulada “Mattión, Hugo Manuel s/recurso de hábeas corpus”, la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra “U” y que fue iniciado el día 12 de mayo de 1976, el cual se ha incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Hugo Manuel Mattion en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.-

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio del nombrado, debemos señalar que el día 20 de junio de 1976 –jornada en la cual los testigos antes mencionados relataron que Mattion había sido trasladado del CCD- el cuerpo sin vida del nombrado fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de Avellaneda, donde fue inhumado como N.N.

Del informe médico practicado sobre el cadáver identificado como “N.N. Nro. 7” surge que *“examinada la superficie corporal se observan orificios de entrada y salida en cráneo correspondiente a proyectil de arma de fuego; múltiples heridas de bala en el tórax y flanco izquierdo con*

exteriorización de viseras y fractura expuesta en pierna derecha". Asimismo, se determinó allí que *"fallece a consecuencia de un shock traumático irreversible y hemorragia aguda masiva externa e interna que lo lleva al óbito en forma casi inmediata provocada por el impacto de múltiples proyectiles de arma de fuego"*.

Por otra parte, en las autopsias practicadas en dicha ocasión se dejó constancia que todos los cuerpos presentaban al menos un disparo en la cabeza. Se consignó allí que en todos los casos se pudo observar estallido del macizo facial por el impacto de proyectiles, en algunas ocasiones, con pérdida de masa encefálica.

Del ingreso de los cadáveres en ese Cementerio se dejó constancia en el expediente del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, Sumario 658/76, del cual también surge que en dicha jornada en Costa Sarandí, Partido de Lomas de Zamora, habían resultado abatidos en un enfrentamiento llevado a cabo con las Fuerzas Conjuntas once delincuentes subversivos, de los cuales nueve eran hombres y dos resultaron ser mujeres.

Dicha circunstancia fue dada a conocer mediante publicaciones efectuadas en distintos medios periodísticos de la época. Ello surge de las notas que figuran en los diarios La Nación, Clarín y La Razón del día 21 de junio de 1976, las que obran a fs. 4631, 4641 y 4673 de la presente causa y que se han incorporado por lectura.

Por otra parte, durante el debate prestó declaración la Antropóloga Patricia Bernardi, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), quien explicó que de conformidad con lo dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en el marco del legajo en el cual se investiga el destino de las personas desaparecidas durante la última dictadura militar, esa institución procedió a realizar tareas de investigación en el Cementerio Municipal de Avellaneda.

Agregó que de acuerdo a ello, pudo determinarse, mediante la compulsión de distintos expedientes militares y policiales, actas, libros, licencias de inhumación y recortes periodísticos, que en una fosa de dicho cementerio se habían inhumado once cadáveres que presentaban correspondencia con los sucesos ocurridos en Costa Sarandí el día 20 de junio de 1976.

La actividad desplegada por los miembros del E.A.A.F. ha quedado plasmada en los informes obrantes en el legajo de identificación Nro. 117/20 caratulado “Rodolfo Daniel Elías y Hugo Manuel Mattion (Cementerio Municipal de Avellaneda, Bs. As.)”, el cual se ha incorporado por lectura al debate.

De dicho legajo surge que se procedió al análisis de los restos correspondientes al cadáver identificado como “N.N. 7”, determinándose que correspondían a una persona de sexo masculino, de 24 a 30 años de edad, que resultó ser Hugo Manuel Mattion.

Asimismo, se consignó que las lesiones observadas en los restos óseos resultaban ser compatibles con las producidas por impactos de al menos cinco proyectiles de arma de fuego, los cuales afectaron el hombro izquierdo, tórax, pelvis y ambos miembros inferiores. También se hallaron fragmentos de proyectiles en las costillas y en las vértebras dorsales.

Por otra parte, obran en el citado legajo los restantes peritajes antropológicos forenses, los análisis de ADN y las partidas de defunción que dan cuenta de la exhumación e identificación de los restos, circunstancia que determinó que el día 14 de septiembre de 2010 los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declararan que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Avellaneda (identificados como 210070Av – B/ - 2-) es Hugo Manuel Mattion.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto precedentemente, debemos destacar que la versión brindada por las autoridades del Ejército Argentino en cuanto a que el deceso de Hugo Manuel Mattion se produjo en el marco de un enfrentamiento armado resulta por completo inverosímil.

Por el contrario, el cúmulo de probanzas colectadas permite descartar palmariamente esa hipótesis, toda vez que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente, se ha acreditado que entre los días 6 de mayo y 20 de junio de 1976 Hugo Manuel Mattion permaneció privado ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraba sometido a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -20 de junio de 1976- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que Mattión permaneció cautivo en el Vesubio en el mes de junio de 1976, excluye cualquier otra posibilidad de que su muerte obedezca a motivos distintos a los de una ejecución deliberada. Tenemos especialmente en cuenta que Noemí Fernandez Alvarez expresó -en su declaración como testigo- que el mismo día 20 de junio de 1976, Hugo Mattión fue trasladado del campo junto con otros seis cautivos. La identidad de las fechas del acreditado “traslado” y la muerte, surgen como elementos indubitables a los fines de la conclusión.-

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso del nombrado ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Casos 9 y 10.- Federico Julio Martul y Gabriel Eduardo Dunayevich

Federico Julio Martul tenía 17 años de edad al momento de los hechos. Vivía junto a su madre y a su abuela y se encontraba cursando sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Buenos Aires.

Gabriel Eduardo Dunayevich tenía 18 años al momento de los sucesos. Vivía con sus padres y era novio de Mirta Beatriz Lovazzano. Había cursado parte de sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Buenos Aires y concluyó los mismos en el Colegio Pueyrredón. Militaba en la U.E.S.

Se encuentra probado que Federico Julio Martul fue privado ilegítimamente de la libertad el día 23 de junio de 1976. Asimismo se ha probado que Gabriel Eduardo Dunayevich fue privado ilegítimamente de la libertad el día 29 de mayo de ese año. Ambos fueron conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fueron sometidos a tormentos,

permaneciendo en dicho lugar hasta el día 3 de julio de 1976, jornada en la cual sus cuerpos sin vida fueron hallados –junto al de Leticia Mabel Akselman- en una banquina de la calle Viamonte, a diez metros de la calle Nro. 4 de la localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de Federico Julio Martul han podido ser reconstruidas a partir de las declaraciones prestadas por el tío de la víctima, Adolfo Carlos Martul, las que se encuentran agregadas al Legajo de prueba Nro. 680 de la causa 450 y han sido incorporadas por lectura al debate.

Surge de tales constancias que el Sr. Martul relató que el día 23 de junio de 1976, alrededor de las 4 de la madrugada, un grupo de cinco hombres armados y vestidos de civil ingresaron a la vivienda de su sobrino –ubicada en la calle Salta 1043, piso 3, dpto. “C” de esta ciudad- y, tras vendar a su madre y a su abuela, se lo llevaron por la fuerza del lugar, introduciéndolo en una camioneta.

Por otra parte, las circunstancias que rodearon la ilegítima detención de Gabriel Eduardo Dunayevich han sido relatadas durante el debate por los testigos Cecilia Laura Ayerdi y León Darío Piasek.

Cecilia Ayerdi recordó que el día antes mencionado se encontraba caminando por la Av. Santa Fe de esta ciudad junto a algunos amigos –entre quienes se encontraban Gabriel Eduardo Dunayevich y Mirta Lovazzano- cuando, a la altura de la calle Uruguay, se detuvo un vehículo del cual descendió un grupo de hombres armados que se identificaron como policías, quienes procedieron a detener a los nombrados. Ayerdi relató que pudo observar que sus compañeros eran colocados contra la pared y que eran palpados.

Por su parte, León Piasek recordó que en esa ocasión se encontraba transitando por la Av. Santa Fe cuando pudo observar que se estaba realizando un operativo de la Policía Federal Argentina. Señaló que se acercó por curiosidad y que pudo ver que una de las personas detenidas era su amigo Gabriel Dunayevich, quien estaba junto a una chica.

El paso de los nombrados por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los testimonios de otras personas que refirieron haber

compartido cautiverio con los nombrados dentro del sótano ubicado en la vivienda posteriormente identificada como “casa 1”.

Así lo sostuvo Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio, quien mencionó que permaneció alojada junto a los nombrados, en condiciones de hacinamiento, ya que el sótano era muy pequeño. Recordó que Martul era un muchacho de 17 años y que Gabriel Dunayevich era particularmente agredido por su condición de judío. También refirió que ambos fueron trasladados del lugar junto a otra chica a comienzos del mes de julio de 1976.

Asimismo, Horacio Ramiro Vivas refirió durante el debate que había un grupo de estudiantes secundarios dentro del sótano. Recordó que Martul era un chico que padecía asma y que le permitían tener un remedio llamado “aspadul” (sic) para evitar los ataques. Por otra parte, recordó que Gabriel Dunayevich era un muchacho joven de unos 17 años que conversaba con Martul.

Graciela Alicia Dellatorre –en las declaraciones que se han incorporado por lectura, a las cuales ya se hiciera referencia- señaló que dentro del sótano se encontraban, entre otros jóvenes, Gabriel Dunayevich y Federico Martul, quienes eran estudiantes del Colegio Nacional Buenos Aires. Recordó que Dunayevich y Martul fueron trasladados del lugar a principios del mes de julio de 1976 y que no volvió a verlos.

Finalmente, Noemí Fernández Álvarez también recordó la presencia de Martul y Dunayevich en el lugar.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes mencionados las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 953 y en las causas Nros. 4.143 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo (víctima) y otros s/ denuncia” del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 7 de Morón; Nro. 34.565 caratulada “Braun de Dunayevich, Julia interpone recurso de hábeas corpus a favor de Dunayevich, Gabriel Eduardo” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 5, Secretaría Nro. 116; Nro. 35.697 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo víctima de privación ilegal de la libertad” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14; Nro. 8494 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo s/ hábeas corpus” del registro del Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3; Nro. 11.511 caratulada “Dunayevich, Gabriel Eduardo s/ recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2; Nro. 19.445 caratulada “Dunayevich, Mariano David y Miranda de Quiroga, Martiniana s/ denuncia” del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 2 de la Provincia de Buenos Aires y el expediente Nro. 252 remitido por la Morgue del Poder Judicial de la Nación, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Federico Julio Martul y Gabriel Eduardo Dunayevich en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por los nombrados en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de los nombrados, debemos reiterar que, de conformidad con lo que surge del Legajo de prueba Nro. 680 de la causa 450, se ha acreditado que el día 3 de julio de 1976 los cuerpos sin vida de los nombrados fueron hallados en la vía pública en la Localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a lo que surge del acta de procedimiento obrante a fs. 1/2 del legajo antes mencionado, los cuerpos de los nombrados se encontraban de costado, arrojados boca abajo, como así también, que entre los mismos estaba ubicado el cuerpo de una mujer, determinándose posteriormente que se trataba de Leticia Akselman. Asimismo, se consignó allí que los cuerpos presentaban múltiples impactos de bala en distintas partes del cuerpo.

Los informes médicos realizados por el Médico de Policía Raúl Fernández en esa misma jornada, determinaron que los tres cuerpos encontrados poseían múltiples heridas provocadas por proyectiles de arma de fuego. Asimismo se estableció que la causa de la muerte fue hemorragia cerebral traumática difusa en el caso de Federico Martul y hemorragia interna de tórax en el caso de Gabriel Dunayevich.

Las autopsias practicadas sobre los cuerpos de los nombrados, obrantes a fs. 10/11 del citado legajo, arrojaron las siguientes conclusiones:

Respecto de Federico Julio Martul se determinó que presentaba dos heridas de bala en la región de la cabeza. Se estableció que una de ellas estaba en la región retroauricular derecha, perteneciente al orificio de entrada y cuya salida se observaba a nivel de la boca fracturando piezas dentarias al salir; que la otra presentaba herida de bala en región t mporo parietal derecha, cuyo di metro era perteneciente al orificio de entrada y cuyo orificio de salida se observaba a nivel de la regi n frente parietal izquierda.

Asimismo, se destac  que exist a una tercera herida de bala en el hueso axilar derecho, perteneciente al orificio de entrada, cuya salida se observaba a nivel de la l nea axilar posterior y por  ltimo, un cuarto orificio de bala en regi n de falange derecha con orificio de salida a nivel de la regi n lumbar homolateral. En el examen interno de la cabeza, el m dico interviniente observ  una intensa hemorragia, provocada por un proyectil que ingres  en la regi n t mporo parietal derecha y sali  en la regi n frontal con un recorrido de derecha a izquierda y ligeramente de arriba a abajo y otro proyectil en la regi n retroauricular que lesion  el pe asco y sali  con una direcci n de atr s - adelante y ligeramente de arriba - abajo lesionando m sculo y fracturando maxilar superior y dientes incisivos.

Con relaci n a Gabriel Eduardo Dunayevich, se estableci  que present  heridas de bala perteneciente al orificio de entrada en hemitorax anterior izquierdo con orificio de salida en hemitorax posterior izquierdo en la misma l nea, al nivel del cuarto espacio intercostal de la l nea clavicula media; impacto de bala perteneciente al orificio de entrada en hemit rax en la regi n subclavicular con salida en la misma regi n; herida de bala con orificio de entrada en regi n hemit rax lateral izquierdo, l nea axilar anterior a nivel del quinto espacio intercostal, cuyo orificio de salida se encuentra en la regi n hemot rax lateral izquierdo l nea axilar posterior; herida de bala sobre la articulaci n humeral izquierda, escoriaciones sobre la regi n precordial y herida de bala en brazo anterior izquierdo que produjo fractura en el tercio inferior efectuando su salida en la regi n posterior de la articulaci n del codo.

Resta mencionar que la autopsia efectuada sobre el cad ver de Leticia Akselman determin  que la nombrada tambi n fue v ctima de m ltiples disparos de arma de fuego que provocaron lesiones similares a las se aladas

anteriormente, concluyéndose que uno de los proyectiles ingresó en el tórax produciendo una lesión que determinó una intensa hemorragia que causó la muerte.

Asimismo, en esos informes se determinó que los decesos se produjeron en horas de la madrugada del día 3 de julio de 1976.

En cuanto a las circunstancias que rodearon la muerte de los nombrados, resultaron esclarecedores los dichos vertidos en la audiencia por los Sres. y Julia Braun y Mariano Dunayevich, padres de Gabriel.

Los nombrados relataron que, según las averiguaciones que pudieron realizar, se hicieron presentes en el lugar de los hechos y se entrevistaron con los vecinos de la zona, quienes les refirieron que en la madrugada del 3 de julio de 1976 oyeron ruidos de distintos vehículos. Que pudieron observar que de los mismos bajaron a tres jóvenes y que les dispararon en el lugar. Asimismo, los vecinos les relataron que los cuerpos estaban maltratados, que estaban muy delgados, que tenían las manos atadas con alambre, que portaban un cartel que decía “fui montonero” y que vestían ropas que parecían harapos.

Corresponde mencionar que los restos pertenecientes a Leticia Akselman y a Federico Julio Martul fueron identificados en una fecha relativamente próxima a su deceso. Según surge del legajo Nro. 680, el Sr. Adolfo Carlos Martul pudo identificar el cadáver y retirarlo para darle sepultura.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con los restos de Gabriel Eduardo Dunayevich, quien fue identificado como una de las víctimas de los hechos aquí reseñados muchos años después. Ello ocurrió cuando se reabrió la investigación iniciada en el legajo, el cual pasó a tramitar ante el Juzgado Federal de Mercedes. En esa ocasión, se citó a prestar declaración testimonial a Claudio Fabián Contino, quien pudo reconocer a Dunayevich en las fotos que le fueron exhibidas, las que obran a fs. 24/28.

Asimismo, esos elementos probatorios le fueron exhibidos al padre de Gabriel, quien pudo reconocer a su hijo. La madre de Gabriel relató durante el debate que los restos del nombrado fueron inhumados en primer término como N.N. Agregó que posteriormente, los mismos fueron exhumados pues existía la posibilidad de realizar exámenes tendientes a su identificación. Precisó que

luego, por una orden judicial, los restos de Gabriel fueron arrojados a un osario común, circunstancia que imposibilitó cualquier tipo de reconocimiento.

Ahora bien, respecto de los hechos relatados, debemos mencionar que el cúmulo de constancias probatorias reunidas permite aseverar que la muerte de Federico Martul y de Gabriel Eduardo Dunayevich se produjo como resultado de una ejecución deliberada.

Ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas al comienzo del análisis de estos hechos, se ha acreditado que desde al menos el mes de junio y hasta el día 3 de julio de 1976 los nombrados permanecieron privados ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraban sometidos a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -3 de julio de 1976- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que las víctimas permanecieron cautivas en el Vesubio hasta los primeros días del mes de julio de ese año -dichos de Carriquiriborde de Rubio y Delatorre ya referenciados-, excluye cualquier otra posibilidad de que su muerte obedezca a motivos distintos a los antes señalados. La identidad de las fechas del acreditado "traslado" y la muerte, surgen como elementos indubitables a los fines de la conclusión.-

Se añan a lo expuesto el resultado de las autopsias, en relación a los impactos de proyectiles que ostentaban los cuerpos, en especial en el caso de Martul, quien presentara al menos tres impactos en la cabeza -de atrás hacia delante- uno de los cuales tiene trayectoria de arriba hacia abajo, dato indiciario ineludible respecto a determinar las características de lo que se conoce como una "ejecución".-

También resulta relevante el testimonio de los padres de Dunayevich, absolutamente concordantes con los indicios ya referenciados, en cuanto a que los testimonios de los vecinos del lugar les describieron que los cuerpos fueron llevados en vehículos al lugar donde los arrojaron, estaban muy delgados, vestidos con harapos, con las manos atadas con alambre y que allí mismo les dispararon con armas de fuego.-

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso de los nombrados ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraban las víctimas.

Casos 17 a 29 y 45.- Los homicidios de Monte Grande

Se encuentra debidamente acreditado que Luis María Gemetro, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo, Daniel Jesús Ciuffo, Luis Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Julio Giombini, Elizabeth Käsemann, Rodolfo Goldín, Mario Augusto Sgroi, Silvestre Esteban Andreani, Miguel Ángel Harasymiw y Nelo Antonio Gasparini (cuyos casos han sido identificados con los números 17 a 29 y 45) fueron privados ilegítimamente de la libertad entre los meses de febrero y mayo de 1977 - en circunstancias que más adelante se detallarán-, conducidos al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" donde fueron sometidos a tormentos y, finalmente resultaron ejecutados entre la noche del 23 de mayo 1977 y la madrugada del 24 del mismo mes y año, en la inmediaciones de la calle Uriburu Nro. 1230, de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Los cuerpos sin vida de los nombrados fueron inhumados como N.N. en el Cementerio de la localidad de Monte Grande el día 24 de mayo de 1977. Posteriormente se determinó que todos ellos fallecieron como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Corresponde, en primer lugar efectuar un detalle del plexo probatorio que acredita estos sucesos reseñados, en cada caso en particular.

a) Secuestro de las víctimas.

Caso Nro. 17.- Luis María Gemetro

Luis María Gemetro era veterinario. Estaba casado con Liliana María Luisa Franchi y ambos eran padres de Eva Florencia, quien al momento de los hechos tenía un año y medio de edad. Su hija lo definió como un militante social.

Se encuentra probado que el día 10 de febrero de 1977, a las 17 horas, un grupo de hombres armados vestidos de civil, ingresaron a la veterinaria “Cruz del Sur”, propiedad de Luis María Gemetro –sita en la intersección de las calles Conde y Republicuetas de esta ciudad y se lo llevaron por la fuerza del lugar esposado y encapuchado, en la parte trasera de un vehículo Ford Falcon.

Esos extremos fueron relatados durante el debate por la esposa del nombrado, Liliana Franchi, quien relató que el día antes mencionado, en horas del mediodía recibió un llamado de su esposo quien le refirió que cuando salió a almorzar notó algo extraño. Asimismo, le recordó en esa ocasión que por la noche debían encontrarse en una pizzería de esta ciudad para almorzar con unos amigos.

La Sra. Franchi relató que debido a que su esposo no se presentó a la cita, se comunicó con un vecino de la veterinaria, quien le relató el procedimiento que se había llevado a cabo en el lugar, informándoles que había ocurrido a las 17 horas aproximadamente y que en el lugar se encontraba una camioneta del Ejército y dos autos particulares.

Relató también la testigo que en los días sucesivos se realizaron otros cinco allanamientos en los domicilios de distintos miembros de su familiar que estaban vinculados con el secuestro de su esposo y de los que se evidenciaba que también ella era buscada.

Asimismo, cabe destacar a los efectos probatorios las constancias que corroboran la efectiva privación ilegítima de la libertad de Luis María Gemetro, las cuales surgen de los expedientes Nos. 13.110 caratulada “Habeas Corpus interpuesto por Benita Angela Angulo de Gemetro a favor de Luis María Gemetro” iniciado el 14/02/77, correspondiente al registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 25 y 19.619 “Franchi Liliana María Luisa s/ Privación Ilegítima y homicidio” en trámite ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro. 15 (legajo de prueba 511), y los datos recopilados por la CONADEP obrantes en los

Legajos Nros. 6899, SDH Nro. 768, y Redefa Nro. 964 pertenecientes a Luis María Gemetro.

Caso Nro. 18.- Luis Alberto Fabbri

Luis Alberto Fabbri, apodado “Zorro”, tenía 29 años al momento de los hechos. Nació en la Provincia de Córdoba, donde se desempeñó como inspector municipal y fue también delegado gremial. En el año 1977 se trasladó a esta ciudad, desde donde dirigió el periódico “La Respuesta”. Militaba en Poder Obrero y estaba en pareja con Elena Isabel Alfaro, quien estaba embarazada.

Se encuentra acreditado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 19 de abril de 1977 mientras se encontraba en la vía pública.

Esas circunstancias fueron narradas durante el debate por Mirta Susana Iriondo, quien relató que el día antes mencionado se encontraba junto a su hijo y Luis Fabbri a una cuadra y media de la estación de trenes de La Lucila, cuando se hizo presente un grupo de hombres armados que comenzó a dispararles, razón por la cual comenzaron a huir. Iriondo relató que ambos fueron capturados y que fueron conducidos a El Vesubio, circunstancia sobre la cual volveremos más adelante.

Además de ello, cabe mencionar que se han incorporado por lectura al debate otros elementos probatorios que acreditan la circunstancia detallada, conformando un cuadro probatorio categórico, entre los cuales se mencionan el Legajo de prueba Nro. 363, el Legajo CONADEP Nro. 6631 y al expediente Nro. 41.804 caratulado “Zieschank Claudio Manfredo y otros s/ habeas corpus”.

Casos 19 y 20.- Catalina Juliana Oviedo y Daniel Jesús Ciuffo

Catalina Juliana Oviedo, apodada “Flaca o Nora”, tenía 25 años al momento de los hechos y estaba casada con Daniel Jesús Ciuffo, apodado “Santiago”, de 24 años de edad. Ambos eran estudiantes y militaban en Poder Obrero.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la libertad de los nombrados ha podido acreditarse mediante los dichos vertidos en el debate por la Sra. Rosario Aciar, esposa de Mario Sgroi, quien relató que en el

mes de marzo de 1977 fue llevada por su marido, junto a sus dos pequeños hijos, a vivir temporalmente en una casa de la localidad de Castelar debido a que él estaba siendo perseguido.

La Sra. Aciar relató que en ese lugar había una pareja, señalando que a la chica le decían “Flaca” y que su marido se llamaba “Daniel”. Preciso que el día 20 de abril de ese año, en horas de la mañana, Daniel salió de su casa con destino a esta ciudad y nunca regresó.

Agregó que por la tarde, un grupo numeroso de personas vestidas con ropa militar, ingresó a la quinta donde ella se encontraba junto a sus hijos y comenzaron a golpearla y a torturarla exigiéndole que informara acerca del paradero de su esposo.

Manifestó que el grupo permaneció en el lugar hasta que llegó “La Flaca”, a quien, torturaron hasta el desmayo, luego se la llevaron del lugar por la fuerza. Recordó que los hombres comentaban que habían logrado detener al marido de La Flaca, quien les había proporcionado la dirección del lugar.

Los dichos de Aciar encuentran a su vez asidero en las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 645 de la causa 450, en el Legajo CONADEP Nro. 3370, Redefa Nros. 1159 y 506, en los cuales obran diversas denuncias formuladas por familiares de la pareja.

Casos 21, 22 y 23.- Luis Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat y Julián Bernat

Luis Eduardo De Cristóforo tenía 21 años al momento de los hechos y era militante sindical. Estaba casado con María Cristina Bernat, de 19 años de edad, y ambos eran padres de Leonardo Gabriel, quien había nacido en febrero de 1977. Julián Bernat era hermano de María Cristina y tenía 24 años.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de los nombrados fueron relatadas durante el debate por la Sra. Mónica Alicia Bernat, hermana de Julián y María Cristina, quien actualmente vive en España.

La nombrada testigo relató que el día 16 de mayo de 1977, en horas de la madrugada, escuchó ruidos en su casa por lo cual se despertó y pudo observar que un grupo de hombres armados, aparentemente militares, habían

ingresado a su casa –donde también vivían su hermana y su cuñado- y le estaba dando golpes a Luis.

Asimismo, observó que su hermana estaba con su hijo de meses en los brazos y que sus padres permanecían custodiados por uno de los hombres. Destacó que su hermano Julián estaba arrojado en el piso y que su cuñado fue golpeado durante varias horas mientras le efectuaban preguntas.

Posteriormente, advirtió que le quitaron el bebé de las manos a su hermana y le dijeron que si ella se negaba a salir con el grupo de la vivienda se llevarían al niño. En virtud de ello, su hermana accedió y fue sacada del lugar junto a Luis y a Julián.

Asimismo, prestó declaración Leonardo Gabriel De Cristóforo Bernat, hijo de María Cristina Bernat y de Luis Eduardo de Cristóforo, quien relató que los sucesos que damnificaron a sus padres y a su tío le fueron relatados por sus abuelos y agregó que desde pequeño lo llevaron a vivir a España.

A este testimonio, se suman los dichos vertidos la señora Dora Castrillón, madre de Luis Eduardo de Cristóforo, quien relató como había tomado conocimiento del secuestro de su hijo y nuera, como así también efectuó un detalle acerca de las numerosas gestiones que realizó para dar con el paradero de los nombrados y, por último, para poder recuperar los restos de su hijo.

Asimismo, conforman el cuadro probatorio las constancias obrantes en la causa Nro. 198 caratulada “Castrillón de De Cristóforo Dora interpone recurso de habeas corpus a favor de Luis Eduardo de Cristóforo y María Cristina Bernat” y en el Legado Redefa Nro. 603.

Caso 24.- Claudio Julio Giombini

Claudio Julio Giombini tenía 23 años al momento de los hechos. Estaba casado, tenía dos hijos y era delegado del I.N.T.A.

El plexo probatorio reunido en el debate permite tener por acreditado que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad.

En este sentido, cabe señalar los dichos de su hermano, Juan José Giombini, quien relató ante éste Tribunal que ya en el año 1976 su familia fue víctima de dos procedimientos ilegales, uno en la casa de su madre y otro en la

casa de su tío materno, Julio Mozer, y que en ambos episodios quienes integraban el operativo decían buscar a su hermano menor Claudio.

Si bien en el debate no se pudo tener por probada la fecha exacta y las circunstancias en la que fue privado ilegítimamente de su libertad, dos sobrevivientes del lugar declararon haberlo visto allí.

Respecto a este punto, debemos citar los testimonios de Elena Alfaro (secuestrada el 19 de abril de 1977 y liberada en noviembre del mismo año) quien lo menciona por su apodo – Felipe-, y Gabriel García (secuestrado el 15 de marzo de 1977 y liberado el 25 de abril del mismo año), quien en su declaración de marzo de 1987 – incorporada por lectura- menciona a Claudio “Gombini” como uno de sus compañeros de cautiverio.

En consecuencia, los elementos de prueba reunidos en el debate tener por acreditado que Claudio Giombini fue privado ilegítimamente de su libertad entre los días 15 de marzo y 25 de abril de 1977.

Caso Nro. 25.- Elizabeth Käsemann

Elizabeth Käsemann, apodada “Cristina”, nació el día 11 de mayo de 1947 en Gelsenkirchen, República Federal de Alemania. Al momento de los hechos se encontraba residiendo en nuestro país, donde trabajaba y estudiaba Economía. Asimismo, militaba en Poder Obrero. Su padre, Ernst Käsemann, era un Teólogo reconocido internacionalmente.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la Srta. Käsemann fueron relatadas durante el debate por su amiga, Diana Hosuton Austin.

La nombrada señaló que el día 8 de marzo de 1977 Elizabeth había quedado en desayunar con ella antes de ir al trabajo, aunque nunca se presentó. Houston refirió que al día siguiente ingresó a su casa una patota, cuyos miembros la golpearon y la interrogaron sobre cuestiones vinculadas con Elizabeth.

Destacó que luego le vendaron los ojos y la condujeron en un vehículo, con el cual efectuó un viaje de unos veinte minutos. Refirió que llegaron a un lugar donde fue encadenada en sus pies y que posteriormente la

condujeron hasta un sótano donde sentía olor a carne quemada y donde fue golpeada mientras le efectuaban preguntas vinculadas con su amiga.

Relató que en un momento oyó que uno de sus captores se refería a ese lugar como “El Infierno” y que le pareció oír los gritos de Elizabeth. Asimismo, precisó que todo lo que le preguntaban era cotejado por una persona que entraba y salía de la habitación, circunstancia que le hizo pensar que Elizabeth se encontraba en el mismo lugar que ella, ya que la veracidad de sus respuestas eran confrontadas con alguien que sabía cuestiones que sólo ellas conocían.

Explicó que al día siguiente fue llevada a su casa y continuaron controlándola. Agregó que preguntó por su amiga y que le dijeron que no la liberarían pues tenían diferencias ideológicas con ella.

Por otra parte, se ha incorporado al debate la documentación remitida por la Fiscalía del Tribunal de Tübingen, República Federal de Alemania, cuya traducción se encuentra agregada fs. 1098/1114 del legajo de Instrucción suplementaria formado en la presente causa, en la que además obran las declaraciones prestadas por el padre de la víctima ante esos estrados.

Asimismo, se ha exhibido durante el debate el documental titulado “Elizabeth”, el cual fue presentado por su creador, Osvaldo Bayer.

Todo ello, conforma un plexo probatorio que permite tener por acreditado que días previos al 8 de marzo 1977 fue privada de su el día.

Caso 26.- Rodolfo Goldín

Rodolfo Goldín, apodado Pelado, nació en Córdoba. Al momento de los hechos tenía 26 años, era empleado y militante sindical y de Poder Obrero. Estaba en pareja con Lucía Esther Molina, apodada Claudia, quien se encontraba embarazada de cinco meses y tenía un hijo, Santiago Nicola quien por entonces tenía poco más de un año.

Se ha acreditado que Rodolfo Goldin fue privado ilegítimamente de la libertad entre el 20 y el 21 de abril de 1977, en horas de la madrugada, mientras se encontraba en su vivienda, sita en la calle Avellaneda nro. 598 de Villa Ballester.

Lo expuesto se halla probado por los dichos vertidos en el debate por José Aron Goldín, hermano de Rodolfo, quien manifestó que entre el mes de abril y mayo se presentaron unas personas en su domicilio de esta ciudad, quienes fueron atendidos por su empleada, a quien le dijeron que el testigo debía presentarse en la comisaría de Villa Ballester para retirar a un menor.

Relató que concurrió a esa dependencia y que pudo advertir que se trataba de Santiago, el hijo de su cuñada, por lo cual dio aviso a la abuela del menor –quien vivía en la Provincia de Córdoba- quien finalmente retiró al niño de la Casa Cuna de la ciudad de La Plata.

Asimismo, destacó que posteriormente fue hacia la casa de su hermano y que los vecinos le contaron que en la noche del 20 al 21 de abril se había desarrollado un importante operativo que culminó con la detención de su hermano y su cuñada. Los testigos también le relataron que se efectuaron disparos y que les pareció que de la vivienda salieron personas heridas.

Goldín refirió que pudo ver que la vivienda estaba en malas condiciones, que las persianas de madera presentaban orificios de balas y había signos de violencia. Indicó que su hermano tenía un auto que nunca fue hallado y que interpuso recursos de habeas corpus, pero que los mismos no arrojaron resultado positivo.

Por otro lado, en el legajo CONADEP Nro. 7302 obran manifestaciones de la Sra. Irma Ramaccioti de Molina, madre de Lucía Esther Molina, quien mencionó que también pudo entrevistarse con los vecinos de su hija, quienes le refirieron similares circunstancias que las narradas por el Sr. Goldín.

Asimismo, esos extremos surgen del Legajo Redefa Nro. 337 y de la causa Nro. 1338/77 iniciada por el Sr. José Aron Goldín el día 3 de mayo de 1977 a favor de su hermano ante el Juzgado Federal Nro. 3 de San Martín, los que se encuentran incorporados por lectura al debate.

Caso 27.- Mario Augusto Sgroi

Mario Augusto Sgroi tenía 27 años al momento de los hechos. Era delegado gremial de una fábrica de Ezpeleta y estaba casado con Rosario Aciar, con quien tenía dos hijos.

Se encuentra acreditado que Mario Augusto Sgroi fue privado ilegítimamente de su libertad entre el 17 y el 20 de abril de 1977. Ello surge del relato efectuado durante la audiencia por su esposa, extremos a los cuales se hiciera mención al momento de analizar los casos identificados con los Nros. 19 y 20.

En esa ocasión, la Sra. Aciar relató que la última vez que pudo ver a su esposo fue unos tres días antes de que se presentaran, en el domicilio en el que residían provisoriamente, el grupo de hombres que se llevó del lugar a Daniel y a “La Flaca”.

También los narrado por los testigos referenciados, encuentra correlato con las constancias obrantes en el Legajo SDH Nro. 599, en donde María Matilde Chueco, madre de Mario Augusto Sgroi relata los hechos antes mencionados, el cual se ha incorporado por lectura al debate.

Caso 28.- Silvestre Esteban Andreani

Silvestre Esteban Andreani, tenía 32 años al momento de los hechos. Trabajaba en ENTEL y estaba casado con Sara del Carmen Fagnani, quien se encontraba embarazada de ocho meses. Ambos eran delegados gremiales y tenían un hijo.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 11 de abril de 1977, entre las 10.30 y 11 horas, en momentos que se dirigía a un garage ubicado en las cercanías de las calles Uriburu y Av. Corrientes de ésta ciudad.

Este extremo, fue detallado durante el debate por Sara del Carmen Fagnani –esposa de la víctima-, quien mencionó que el día antes mencionado su marido estaba intentando vender un vehículo de su propiedad, el cual se encontraba estacionado en un lugar cercano a su trabajo, momento en el cual fue detenido ilegítimamente. Precisó que luego de ese hecho, ella y su pequeño hijo abandonaron el país.

Esas circunstancias también han sido relatadas por la Sra. Beatriz de Jesús de Andreani, madre de Silvestre Esteban Andreani, en las diversas denuncias que realizó a fin de dar con el paradero de su hijo, las que se

encuentran agregadas en las causas Nros. 13.613 y 13.129 y 43876, como así también en el Legajo CONADEP Nro. 5028.

Caso 29.- Miguel Ángel Harasymiw

Miguel Angel Harasymiw, apodado “Manuel”, se dedicaba a la construcción y estaba casado con Iris Beatriz Cabral Balmaceda, con quien tenía una hija llamada Silvia quien, al momento de los hechos tenía 11 meses de edad.

Se encuentra corroborado que el día 15 de mayo de 1977, en horas de la madrugada, Miguel Angel Harasymiw fue privado ilegítimamente de la libertad mientras se encontraba en su domicilio de la calle Carlos Ortiz 1277 de ésta ciudad.

Ello fue relatado durante el debate por la cuñada del nombrado, Dolores Cabral, quien relató que una noche del mes de mayo de 1977, luego de cerrar su comercio, se dirigió a su casa esperando que llegaran su hermana y cuñado, a quienes había invitado a cenar.

Refirió que debido a que la pareja no llegaba, alrededor de las 23 horas llamó a una vecina de su hermana para que se acercara a la casa de Beatriz y viera que había sucedido. Señaló que, al día siguiente, cuando se volvió a comunicar con la vecina, ésta le dijo que fuera para su casa ya que había sucedido algo grave.

Relató que al llegar a la casa de Beatriz y Miguel Angel, encontró la puerta rota, las paredes agujereadas y todo destrozado. Refirió que no quedaban bienes en la vivienda y que los vecinos le contaron que la noche anterior habían visto un gran operativo integrado por muchos hombres armados que pertenecían al Ejército y a la Policía.

Recordó que su sobrina había sido dejada al cuidado de una vecina, quien le relató que sus hermana y su cuñado habían sido retirados de la vivienda con la cabeza tapada con una frazada.

Estas circunstancias, se encuentran además corroboradas por las constancias obrantes en los Legajos CONADEP Nros. 1017 y 1016 y en el Expte Nro. 14091 caratulado “Cabral Irene Beatriz y Harasymiw Miguel Angel s/ privación ilegítima de la libertad”; documental que ha sido incorporada por lectura durante el juicio.

Caso 45.- Nelo Antonio Gasparini

Nelo Antonio Gasparini, apodado “Gringo o Marcos”, nació en la Provincia de Córdoba y era delegado gremial. Militaba en Poder Obrero y al momento de los hechos se encontraba residiendo en esta ciudad. Estaba casado con María Cristina Tobares y ambos eran padres de Tania María, quien por entonces tenía 4 años de edad.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad con posterioridad al 17 de abril de 1977. Ello surge de las manifestaciones vertidas en la audiencia por su esposa, María Cristina Tobares, quien relató que en esa jornada había viajado a esta ciudad junto a su hija para encontrarse con su esposo, quien estaba residiendo provisoriamente en una pensión, cuya dirección la testigo desconocía. Destacó que solían hablar periódicamente por teléfono pero que desde ese último encuentro no tuvo novedades acerca de su marido.

Sin perjuicio de que no existen testigos presenciales que permitan establecer las concretas circunstancias en las cuales el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad, de acuerdo a lo que se señalará más adelante, el nombrado ha sido visto en el CCD "El Vesubio" por otras personas que compartieron cautiverio junto a él en dicho lugar.

Asimismo, se han tenido presente las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 7543, el cual se ha incorporado por lectura al debate.

b) Permanencia en el Centro Clandestino

El paso de las víctimas antes nombradas por el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" ha podido acreditarse en virtud de los dichos vertidos por un gran número de testigos que refirieron haber compartido cautiverio con ellos en ese sitio.

En este sentido, Elena Isabel Alfaro relató que cuando fue conducida al Vesubio en la jornada del 19 de abril de 1977, ubicada junto a su compañero Luis Alberto Fabbri, cuya sesión de tortura fue obligada a presenciar,

agregando que estuvo en ese sector por unos días y que luego fue conducida junto a su esposo al sector de las cuchas, donde su nombre fue reemplazado por las siglas “O8”.

Señaló que el día 18 de mayo de ese año, Fabbri le dijo que le habían tomado las medidas de la ropa y controlado el estado de sus cicatrices, por lo cual estimaba que su liberación estaba cerca.

La testigo agregó que también pudo ver a Luis María Gemetro a quien le habían asignado la letra M en lugar de su nombre. Refirió que también pudo ver a Esteban Andreani, ya que ambos sirvieron la comida en algunas oportunidades, explicando que conocía a la familia de Andreani desde antes de llegar aquel lugar y recordó que el nombrado le contó que su segundo hijo estaba por nacer.

También relató que un día los llevaron a todos los de Poder Obrero a una sala de tortura, recordando entre esas personas al “Gringo”, Nelo Gasparini -quien era muy amigo de Fabbri-, a Goldín y al matrimonio Ciuffo.

En cuanto a Goldín, a quien conocía como “el Pelado”, refirió que su esposa se llamaba Lucía y que en esa oportunidad Goldín preguntó por ella y le dijeron que estaba en el hospital porque tenía una herida en la pierna, circunstancia que no fue creída por el nombrado, quien se echó a llorar.

También mencionó al matrimonio Ciuffo y recordó que en una oportunidad los llevaron a ambos hasta Rosario y luego volvieron al Vesubio.

En otro tramo de su testimonio, Alfaro relató con mucha precisión los sucesos que tuvieron lugar dentro del centro clandestino de detención en la noche del 23 de mayo de 1977.

Explicó que en esa jornada reunieron a un grupo de 17 personas integrado por Elizabeth –también conocida como “Cristina”, “el Gringo” Gasparini, Catalina Ciuffo, Esteban Andreani, Mario Sgroi- a quien vio por única vez esa noche-, Claudio Giombini, Luis Eduardo de Cristóforo –a quien reconoció porque antes había repartido comida y estaba alojado en el sector de las cuchas- y otras personas cuyos nombres no recordó.

Dijo también que a muchos los conocía por el apodo, como a “Manuel” y “Felipe”. Refirió que pudo levantarse la capucha y que pudieron verse un poco entre todos, enfatizando que pudo ver la cara de todos, que a

algunos los conocía de antes y a otros, como a Sgroi, los vio por primera y única vez allí.

Refirió que en un momento alguien entró y ordenó que O8 debía volver al sector de cuchas, por lo cual fue sacada del lugar y esa fue la última vez que vio a todas esas personas.

Sostuvo enfáticamente que ése grupo de 16 personas fue seleccionado y armado en el Vesubio y que ella pudo ver a todos los que luego figuraban en el recorte periodístico que apareció publicado en distintos periódicos.

En cuanto al “Gringo” Gasparini, dijo que era muy amigo de su compañero Luis Fabbri, que pudo verlo antes del 23 de mayo en una ocasión que había cesado su sesión de tortura. Indicó que Gasparini le mostró las lastimaduras que le quedaban, ya que cuando les aplicaban la picana eléctrica el cuerpo se movía, se sacudía y si no estaban bien atados con gomas se producían ciertas heridas.

Respecto de De Cristóforo, dijo que tenía conocimiento de que no estaba solo allí, ya que supo que en el lugar había una mujer que tenía relación con él.

Agregó que Elizabeth Käsemann era amiga de Fabbri y que la conocía como “Cristina”, habiéndole comentado la nombrada que venía de un lugar al que llamaban “el Infierno”, mencionando que aquella le enseñó algo de alemán a algunos guardias y que eso le permitía salir de las celdas.

Asimismo, prestó declaración testimonial Ana María Di Salvo, quien recordó a Luis María Gemetro como una de las personas que se encontraban cautivas en el Vesubio, dijo que era veterinario y que en una oportunidad había curado a su marido de una picadura.

Refirió que a fines del mes de abril llegó Elena Alfaro, que estaba embarazada, junto a su compañero Luis Fabbri y que como había mucha gente los pusieron a los dos juntos en una cucha.

Dijo que a Luis Ciuffo, un guardia apodado Kolynos le había roto la cabeza mediante golpes y que allí estaba también su mujer, Catalina Ciuffo.

Por otra parte, sostuvo la testigo Di Salvo que antes de irse del campo –el día 19 de mayo de 1977- le dejó a Elizabeth Käseman, quien hacía pocos días había llegado desde otro centro, un saquito de plástico rojo.

A su vez, el testigo Eduardo Kiernan relató que una tarde se llenó el centro con un grupo de detenidos del Partido Obrero y precisó que la mayoría eran hombres y que mandaron a todos para el sector donde él estaba. Dijo que el líder de ese grupo se llamaba Luís Fabbri, que era cordobés, lo apodaban “el Zorro” y que los guardias decían que habían “cazado” a todos los de la organización. Mencionó también a un joven veterinario que se llamaba Luis Gemetro, quien en una oportunidad curó al declarante de una infección que padecía en una pierna producto de una picadura.

Por otro lado, también resulta de relevancia el testimonio de Gabriel García –el cual fue incorporado por lectura al debate debido al fallecimiento del nombrado- quien refirió en su declaración de fecha 17 de marzo de 1987, haber visto a Claudio “Gombini”, a Luis Fabbri, a Isabel o Cristina “Kasserman”, al matrimonio Ciuffo, a Luis Cristóforo, a Esteban “Adriani” y mencionó que creyó escuchar el nombre de Rodolfo Goldín.

Sostuvo que Esteban “Adriani” hacía mucho tiempo que estaba allí cuando el testigo arribó al Vesubio, que le vio una herida desde la cabeza del fémur hasta la rodilla provocada en el interrogatorio, agregando que también presenció una feroz golpiza que le propinaron a Claudio “Gombini”.

Respecto de esta declaración, cabe aclarar que más allá de las pequeñas diferencias que pueden existir en los apellidos mencionados por el testigo García –como por ejemplo “Gombini” en lugar de “Giombini”– lo cierto es que no cabe duda alguna de que se trata de las mismas personas cuyos casos estamos analizando en el presente apartado.

Por último cabe remitirse al testimonio de Mirta Susana Iriondo, secuestrada el 19 de abril de 1977 junto a Luis Alberto Fabbri y conducida al Vesubio, quien dijo que escuchó las voces de “el Pelado” Goldín, a quien torturaron, como así también que pudo ver a dos chicos de la ciudad de Rosario.

Por otra parte, debemos mencionar que si bien de los testimonios de los sobrevivientes no surge el nombre de Julián Bernat, lo cierto es que de acuerdo al plexo probatorio al cual se hiciera alusión hasta aquí, se ha podido

determinar que el nombrado fue privado ilegítimamente de su libertad junto a su cuñado Luis De Cristóforo y a su hermana María Cristina Bernat, con quienes se encontraba en el mismo domicilio. Esta circunstancia se encuentra debidamente acreditada por los dichos prestados en el debate por Mónica Alicia Bernat, hermana de Julián y María Cristina, quien fue testigo presencial del secuestro de Julián, junto con Cristina y su cuñado De Cristóforo, manifestando que los tres fueron sacados del domicilio en forma conjunta.-

Asimismo, de acuerdo a lo que más adelante se señalará, los restos de los hermanos Bernat y De Cristóforo fueron reconocidos por sus familiares y fueron entregados por la autoridad interviniente, quien certificó que los nombrados fallecieron en las mismas circunstancias.

Es por ello que valorando especialmente que estas tres víctimas fueron secuestradas juntas, que a su vez murieron en la misma oportunidad y situación; y que tenemos por debidamente acreditada la permanencia de De Cristóforo y María Cristina Bernat en el centro clandestino –por testigos presenciales que ya hemos consignado, en el caso de María Cristina Bernat, concluimos era la sindicada por Alfaro como la mujer que estaba con Cristóforo-, no podemos más que determinar que Julián Bernat permaneció también cautivo en el mismo lugar. Es una determinación absolutamente lógica e incontrastable. No hay posibilidad alguna –siguiendo las reglas de la sana crítica racional- que permita siquiera suponer que si fueron secuestrados y muertos juntos, hayan, en el lapso temporal intermedio, separado a Julián Bernat del destino de cautiverio que tuvieron las otras dos víctimas, cuya permanencia en el Vesubio se halla debidamente probada.-

USO OFICIAL

c) Homicidios

Acreditada la permanencia de estas 16 víctimas en el CCD el Vesubio, corresponde ahora analizar lo ocurrido en la madrugada del 24 de mayo de 1977 en la localidad de Monte Grande.

En este sentido resultan concluyentes los dichos de Elena Alfaro a los que ya hicieramos referencia, cuando –sin duda alguna-, de manera terminantemente, manifestó que todas las personas que vio por última vez en el

Vesubio la noche del 23 de mayo, fueron las que se mencionaban en el comunicado oficial que pudo leer, del cual se desprende los nombres y apellidos de todas las víctimas que resultaron asesinadas.

Igual contundencia tuvieron sus dichos cuando sostuvo que desde esa noche – 23 de mayo de 1977 – nunca más volvió a ver a ninguno de ellos, y que todos, esa misma noche, fueron trasladados del CCD.

Esta circunstancia, demuestra de manera elocuente la contemporaneidad existente entre el momento en que estas 16 personas dejaron de ser vistas en el Vesubio -23 de mayo de 1977- y la fecha en que se produjeron las ejecuciones -24 de mayo de 1977- en Monte Grande. Hemos ya señalado, al referirnos a otros homicidios, que acreditado el secuestro, la permanencia en el centro clandestino y la eliminación física en forma contemporánea a la última fecha en que fue constatada la presencia en el campo, son elementos que enlazados con otras circunstancias, constituyen un cuadro presuncional suficiente como para tener por acreditada –con el grado de certeza necesario- el homicidio de la víctima. Este cuadro probatorio y las circunstancias con que lo relacionamos, lo tratamos extensamente en el capítulo donde hacemos consideraciones generales sobre la prueba, en un acápite especial para los homicidios

Por otro lado, resulta relevante de los dichos de Alfaro que estas personas que fueron trasladadas entre la noche del 23 de mayo y la madrugada del 24 mayo, con destino a la localidad de Monte Grande, en donde resultaron ejecutadas, integraban una organización relacionada con el partido Poder Obrero, el O.C.P.O, razón por la cual conocía a muchas de ellas ya que estaban vinculadas con su pareja Fabbri. También destacó Alfaro que eran buscados por el grupo de tareas 4, conocido como GT4, perteneciente a la Fuerza Aérea de Córdoba.-

Estos dichos de Alfaron coinciden con las evidencias que surgen de de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA)-, circunstancia ésta que evidencia que las víctimas que resultaron ultimadas, reunían características comunes, pudiéndose inferir que la orden fue aniquilar a la totalidad de ese grupo alojado en el centro el Vesubio.-

Ahora bien, el ejército argentino emitió un comunicado respecto a estos hechos, en el cual se pretende hacer saber que la muerte de los casos que aquí tratamos fue producto de un enfrentamiento armado.-

Se ha acreditado ya desde la causa 13/84 y también en esta causa, que el plan sistemático tenía previsto la eliminación física u homicidio como etapa final de la secuencia que comenzaba con el secuestro, remisión a un centro clandestino, interrogatorio bajo tortura y decisión sobre el destino, etapa en la cual se verificaba la opción del homicidio.

En estos autos ya hemos tenido por acreditado que estos hechos se encuentran comprendidos en el plan sistemático y que las dieciséis personas muertas fueron –en ese marco- secuestradas y conducidas al centro clandestino el Vesubio, donde también está acreditado que pocas horas antes de su muerte fueron reunidas y acondicionadas para el traslado. Todas pertenecientes a la misma agrupación. Que pocas horas después aparezcan ultimadas en un supuesto enfrentamiento es una hipótesis que no tiene sustento lógico alguno, y que debe ser descartada.

No podemos seriamente admitir como hipótesis que dieciséis personas que fueron vistas pocas horas antes en un campo de detención y torturas, fuertemente custodiadas y en una estructura de seguridad donde la fuga era realmente una opción inexistente, podían seriamente haberse escapado, reacondicionado físicamente, haber adquirido hasta un automotor, conseguir armamento y volver a encontrarse las mismas personas reunidas en un lugar distante, para comenzar un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad. Recordemos que las versiones peridísticas aún ridiculizan más esta hipótesis, ya que la revista “Somos” aporta información en el sentido que desde la medianoche iban llegando separadas las personas que luego fueron muertas en la finca. Elena Alfaro dice que eran aproximadamente las 23 hrs. cuando comienzan los operativos del traslado. La hipótesis de fuga se torna insostenible, si además reparamos que ninguno de los sobrevivientes del Vesubio que estaban en el lugar para esa fecha se enteró ni percibió la fuga de 16 personas del Centro, con la repercusión que ello necesariamente hubiere ocasionado.-

Si descartamos la hipótesis de fuga, por absurda de acuerdo a las consideraciones efectuadas, el cuadro probatorio al que hemos hecho referencia

–con las correspondientes remisiones a los aspectos generales de la prueba en el capítulo específico de los homicidios- nos lleva a la convicción acerca de que se verificaron ejecuciones y homicidios de personas, coherentes con el destino final del plan sistemático, mediante un pretendido acondicionamiento de los hechos – por parte de los encargados de la represión- para hacer pasar estos homicidios como producto de un falso enfrentamiento.-

El Jefe de Comando Zona 1 del Ejército emitió un comunicado oficial, en el que, entre otros extremos, señaló que en horas de la madrugada de esa jornada (24 de mayo de 1977) 16 subversivos fueron abatidos en un enfrentamiento armado en un chalet de la localidad de Monte Grande, indicando además que esas personas se encontraban reunidas, que pertenecían a las agrupaciones OCPO y FAL 22, recientemente fusionadas y que tenían la finalidad de proponer un frente a las bandas PRT y ERP.

Este comunicado fue publicado en diversos medios gráficos tales como La Prensa (2/06/1977), Clarín (27/05/1977 y 2/6/1977), La Razón (1/06/1977), La Opinión (2/06/1977), La Voz del Interior (2/06/1977), Revista Somos (10/06/1977) y La Voz del Pueblo de Tres Arroyos (25/05/1977.-

Por otra parte, el referenciado comunicado resulta un aporte que aunado al resto del plexo probatorio, nos permite acreditar de manera fehaciente que las personas que dejaron de ser vistas en el Vesubio con fecha 23 de mayo de 1977, fueron las mismas que resultaron ejecutadas en Monte Grande.

Ello es así, en atención a que este documento y sin perjuicio de su falsedad en cuanto al real acontecimiento de los hechos, menciona el nombre de doce personas, refiriendo que las cuatro restantes no fueron identificadas y, se mencionan –con errores materiales en la transcripción- como fallecidas en ese lugar a las siguientes a: Luis Fabri (aquí identificado como Luis Alberto Fabbri), Mario Sagroi (Mario Augusto Sgroi), Claudio Gombini (Claudio Julio Giombini), Daniel Ciuffo (Daniel Jesús Ciuffo), Catalina Julio Oviedo de Ciuffo (Catalina Juliana Oviedo, casada con Daniel Jesús Ciuffo), Cristóforo Luis (Luis De Cristóforo), Manuel Arasymiw (Miguel Angel Harasimyw), Luis María Gemetro, Esteban Adrián (Silvestre Esteban Andreani), Nelo Gasparini (Nelo Antonio Gasparini), Rodolfo Goldín e Isabel Kaserman (Elizabeth Käsemann).

Cabe aclarar que la transcripción de las personas fallecidas, en su mayoría, presenta algunas diferencias con sus nombres reales, que obedece en algunos casos a una manera incorrecta de escribir principalmente el apellido; en otros supuestos, el primer nombre se ve reemplazado por su apodo o alias, y en casi la totalidad de los casos se ha obviado el segundo nombre de los mismos, pero como se observa en el párrafo que antecede, ellos son meros errores que no resultan relevantes para el fin probatorio ya explicitado.

Finalmente, debemos referirnos a los dichos vertidos en el debate por Horacio Verstraeten, quien en aquel momento se encontraba cumpliendo la conscripción en el Regimiento 3 de Infantería y Daniel Casinelli, quien por entonces se desempeñaba como bombero en la localidad de Monte Grande, los cuales estuvieron presentes en el lugar de donde sucedieron los hechos, en momentos distintos .-

En este sentido cabe señalar que Verstraeten efectuó un relato - que se encuentra transcrito en los resultandos de la presente sentencia- donde describe una secuencia acerca de su intervención en estos hechos, relatando que su unidad militar recibió disparos de armas de fuego desde el interior de la vivienda, como así también desde un vehículo estacionado en el parque. Narra también su ingreso a la finca, los cuerpos que allí vió, como se remató a las ocupantes y la cantidad de personas que vio en cada espacio del lugar. Su testimonio destaca que fue un enfrentamiento y que los ocupantes estaban armados y resistieron fuertemente.-

Entendemos que los dichos de este testigo deben ser relativizados en cuanto a la apreciación que debemos hacer del testimonio bajo las pautas de la sana crítica racional. Podría haber tenido responsabilidad en estos hechos porque efectivamente intervino, y en caso de demostrarse que era falso el enfrentamiento, podría verse seriamente involucrado en responsabilidad penal. En esa situación, no podría haber siquiera declarado bajo juramento ya que no podría haber sido testigo. Sus dichos podrían haber estado condicionados.-

No fue una situación corriente y tampoco pudimos apreciar que no se condujera con veracidad. Fue buena la impresión que nos causó.-

Pero entendemos que debemos ser prudentes con el contenido de este testimonio, por lo apuntado y además por las contradicciones que presenta con el otro testigo de estos hechos.-

El testigo Daniel Casinelli, manifestó en la audiencia de debate que en mayo del año 1977 se desempeñaba como Bombero en la Provincia de Buenos Aires, actividad que sigue desarrollando hasta la actualidad.

Con relación a los hechos materia de este punto, relató que el día 24 de mayo de 1977 lo llamaron por teléfono para ir a levantar varios cadáveres que estaban en una casa, ubicada en el Boulevard Buenos Aires -avenida principal de la Localidad de Luís Guillón-. Cuando llegaron a la vivienda estaba amaneciendo, observando que en ese momento se estaba retirando una patrulla militar, motivo por el cual quedaron a disposición de la Policía con jurisdicción en esa localidad.

Explicó que no sabía a qué hora ocurrió el hecho, pero que debido a que la sangre de los cuerpos no estaba solidificada cuando arribó al lugar, calculaba que el enfrentamiento no debía haber ocurrido mucho tiempo antes. Indicó que al ingresar a la morada lo primero que vio fueron cadáveres en el patio delantero y trasero, como así también en las distintas habitaciones. Señaló que las paredes de la vivienda presentaban impactos de bala.

Por otra parte, describió que el hall de la casa estaba lleno de sangre, que tres o cuatro personas estaban muertas ahí; los cuerpos tenían heridas de bala, y estaban todos vestidos, los cadáveres que se hallaban en la parte de atrás de la vivienda registraban heridas en el frente y en la espalda.

Dijo que había una entrada de coches a la izquierda, por la cual ingresaron y que en el jardín, debajo de un árbol, había un auto Ford Falcon que en su interior tenía tres personas muertas, vehículo que no presentaba sus vidrios rotos o señales de disparos, como tampoco explosivos, pero que los cuerpos sí tenían heridas de bala. Fue contundente, ya que se le preguntó concretamente, en cuanto a que el auto tenía las puertas cerradas y que esa era la razón por la cual se le pidió a él en su condición de bombero que sacara con cuidado los cuerpos, ya que temían por la existencia de explosivos.

La circunstancia descrita por Verstraeten de que en el auto Ford Falcon se encontraban dos personas que descendieron del mismo disparando y cayeron abatidos afuera del mismo, no se condice con la versión dada Daniel Casinelli. Asimismo, a lo largo de la declaración, el por entonces conscripto reconoció haber disparado estando fuera de la vivienda y solo después de haber desplegado el fuego su supuesto adversario. Y una vez dentro de la ella, ante la orden de su superior de disparar “dos tiros a cada hijo de puta” (sic), curiosamente, se quedó sin balas. Estas cuestiones encuentran su explicación en la particular situación del testigo Verstraeten frente a estos hechos.

También difirieron en cuanto al número de personas que había en la vivienda, aunque Verstraeten podría haber tenido un visión parcial.-

Casinelli precisó que hicieron dos viajes, en el primero llevaron 8 o 9 cadáveres a la morgue de Monte Grande, y en el segundo siete, en el lugar quedó el cuerpo de “una señora gordita” (sic), que fue trasladado por la policía.

Respecto a los cuerpos, destacó que eran personas de entre veinte y treinta años, diez hombres y seis mujeres, aclarando que ninguno de los cuerpos tenía relojes ni anillos, circunstancia que le llamó la atención y que una de las personas era una chica rubia muy linda.

Cabe señalar que se encuentra probado que en horas de la mañana del día 24 de mayo de 1977, 16 cuerpos fueron ingresados al Cementerio Municipal de Monte Grande, todos ellos como NN.

Reiteramos que la inmediatez que existió entre la última vez que éstas personas fueron vistas con vida en el CCD y la producción del supuesto enfrentamiento, sumado a las condiciones en las que se encontraban estas personas: subalimentados, esposados, tirados en el piso y permanente encapuchados, torturados, golpeados y sumidos por completo al designio de sus captores, no hace más que descartar cualquier posibilidad de enfrentamiento y confirmar que este hecho resultó ser una simulación por parte de sus perpetradores dándole el ropaje de un enfrentamiento armado.

Como también ya expresáramos anteriormente, no es verosímil sostener que éstas personas se fugaron entre la noche del 23 y la madrugada del 24 de mayo, y en las pésimas condiciones físicas y psíquicas en las que se

encontraban pudieron juntarse, diseñar un plan, acondicionarse de armamentos y finalmente reunirse todos ellos en unas viviendas con el objetivo de resistirse a un enfrentamiento armado proveniente de las fuerzas de seguridad.

Complementa lo expuesto las consideraciones generales acerca de los homicidios, efectuada en el capítulo de valoración de la prueba.-

d) Individualización de las víctimas - Acreditación

Con el objeto de culminar con la acreditación material de los homicidios acaecidos en la localidad de Monte Grande, corresponde detallar la prueba que da cuenta del fallecimiento de las víctimas, la forma en que fueron hallados los cadáveres y su posterior identificación.

En este sentido, señalamos que dada la repercusión que tuvo en los medios esta información oficial brindada por el Ejército Argentino, muchos familiares tomaron conocimiento de ello y se dirigieron a distintas dependencias del Ejército, a comisarías y al Cementerio de Monte Grande para recuperar los cuerpos.

Algunos de ellos, luego de sortear varios obstáculos, pudieron identificar el cuerpo de su familiar y darle sepultura.

Éstos fueron los casos de: Claudio Giombini (Acta 166B y su rectificación conforme inscripción en Acta 271 A del 7/06/1977), Daniel Jesús Ciuffo (acta 162 B y su rectificación conforme inscripción en Acta 275 A del 7/06/1977), Catalina Juliana Oviedo (Acta 163 B y su rectificación obrante en Acta 273 A del 7/6/1977), Rodolfo Goldín (Acta 225 A y su rectificación en Acta 274 A del 7/06/1977), Luis De Cristóforo (Acta 228 A y su rectificación obrante en Acta 640 A 22/12/1977), Luis María Gemetro (Acta 224 A y su rectificación obrante en Acta 272 A del 7/6/1977), Elizabeth Käsemann (Acta 227 A y su rectificación en Acta 279 A del 8/06/1977), María Cristina Bernat (Acta 164 B y su rectificación conforme Acta 592 A de fecha 25/11/1977) y Julián Bernat (Acta 222 A y su rectificación obrante en el Acta 639 A del 22/12/1977).

Cabe señalar que en las actas mencionadas intervino el médico policial (Dr. Tulio Stagno) consignando en doce casos como causa de muerte:

“*hemorragia aguda interna herida de bala*”, tanto en el acta de defunción como en el Formulario 3 del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires. Y en las actas de defunción correspondientes a Goldín y Käsemann, consignó como causa de muerte “*hemorragia interna*”.

El comunicado oficial habla de 16 personas fallecidas, identifica el nombre de 12 de ellas y menciona que 4 no se encuentran identificadas.

A la fecha se encuentran identificadas un total de 14 personas.

Estas dos nuevas identificaciones corresponden a Julián y María Cristina Bernat, quienes fueron hallados por sus familiares, en momentos que éstos concurren a identificar los restos de Luis de Cristóforo.

Cabe señalar que la única autopsia con la que se cuenta es la practicada sobre quien en vida fuera Elizabeth Käsemann, una en el país y otra en la República Federal de Alemania, donde sus restos fueron finalmente sepultados.

En su país de origen se labraron actuaciones judiciales, e intervino la Fiscalía del Tribunal Regional de Tübingen, las que han sido remitidas a este Tribunal por la Embajada de República Federal de Alemania. La traducción de esas constancias se encuentra incorporada a fs. 1098/1114 del legajo de Instrucción Suplementaria.

En esas piezas se menciona que el 4 de junio de 1977 el Dr. Carlos Eulogio Castro, del Colegio Médico Regional, practicó la primer autopsia sobre el cuerpo de Elizabeth Käsemann, en la cual se determinó que la muerte fue provocada por impactos de bala, describiendo un total de nueve heridas provocadas por proyectiles sobre diferentes partes del cuerpo, precisando que cuatro de ellas fueron mortales, concluyendo que su deceso ocurrió entre 9 y 10 días previos a la autopsia.

Por otro lado, en fecha 12/06/1977 la justicia alemana practicó una segunda autopsia sobre el cadáver de Käsemann, en la cual se detalla que el estado del cuerpo, el que presenta suciedad, restos de tierra y arena, paja y pasto adheridos al mismo, presentando signos cadavéricos avanzados; que se le extrajo un proyectil de la musculatura del cuello, calibre 45 ACP compatible con una pistola del tipo Colt o una imitación de ella, y se describe que en la región de la espalda se advierte la presencia de cuatro impactos de balas, concluyendo los

peritos que Elizabeth Käsemann murió como consecuencia de tiros recibidos por la espalda.

En cuanto al grupo de familiares que pudieron recuperar el cuerpo de las víctimas, cabe destacar que contamos con el testimonio de varios de ellos, quienes dan cuenta del estado deplorable en el que se encontraban, y los signos de violencia que pesaban sobre ellos.

El Dr. Cubillo Rodríguez refirió durante la audiencia de debate que fue él quien examinó los restos de su amigo Luis María Gemetro, detallando que ese trámite se desarrolló en un “ambiente terrorífico” (sic), que los cuerpos que le fueron exhibidos no presentaban rigidez y tampoco despedían olor, que todas eran personas jóvenes y se encontraban desfigurados, dañados y con signos de antiguas torturas y marcas de esposas en las muñecas, recordando que algunos de los cadáveres estaban vestidos, el de Luis Gemetro tenía solo prendas íntimas, presentaba la cara deformada, se le observaban golpes múltiples de antigua data y tenía las muñecas dañadas.

A su vez, Héctor Tula -en su declaración incorporada por lectura, de fecha 30/10/1986, obrante a fs. 443 del Legajo de prueba 363-, relató que había concurrido al cementerio de Monte Grande con la madre de Gemetro y un médico amigo (Dr. Cubillo Rodríguez), mencionando que la cara de los cuerpos estaba muy hinchada y que su color era medio oscuro o morado, que todos carecían de calzado, estaban vestidos con harapos, y se encontraban embarrados. Agregó que cuando trasladó los restos de Gemetro al Cementerio de la Chacarita pudo observar que el mismo tenía una de las tibias quebrada por la mitad.

Por su parte, Juan José Giombini, hermano de Claudio, manifestó durante el debate que su tío, Hugo Mozer, fue quien concurrió al Hospital de la localidad de Monte Grande a reconocer el cuerpo de su hermano, recordando que aquel afirmó que lo habían asesinado por la espalda mediante ocho impactos de bala.

Mónica Bernat refirió ante este Tribunal que sus padres buscaron a sus hermanos por muchos meses, recorriendo varios lugares, hasta que tomaron conocimiento que su cuñado y hermanos habían fallecido en un enfrentamiento armado en la zona de Monte Grande – cabe recordar que los cuerpos de los

hermanos Bernat fueron reconocidos a fines del año 1977-, refiriendo que su madre le contó que pudo ver un disparo en el cuerpo de su hija.

José Aron Goldín, sostuvo que en el cementerio los cuerpos no tenían nombres, que debió recorrer todas las fosas, estimando que eso constituía un castigo más hacia los familiares. Antes de llegar al cuerpo de su hermano, relató que vio por lo menos cuatro o cinco cuerpos más, determinando que a su criterio la muerte era de un máximo de dos o tres días ya que ninguno despedía olor desagradable, los hombres y las mujeres estaban separados, algunos estaban vestidos y otros desnudos.

Aclaró que había caído bastante tierra sobre los cuerpos, por lo que no pudo ver si tenían heridas y que como no soportaba seguir viendo, no buscó a la mujer de su hermano, la cual también se encontraba desaparecida. Durante la audiencia le fueron leídos pasajes de su anterior declaración en la que afirmaba que algunos cuerpos tenían moretones en las zonas más expuestas, como por ejemplo en el pecho, ante lo cual el testigo respondió que no podía recordarlo atento al tiempo transcurrido, pero que confiaba en que si lo dijo por aquél entonces, ello debía ser cierto.

Todos los testimonios citados hablan del estado deplorable en que se encontraban los cuerpos –embarrados, sucios, presentando edemas, moretones y heridas de balas, con poca vestimenta -.

Estos detalles brindados por los testigos que hallaron el cuerpo de su familiar, las dificultades que los mismos debieron afrontar para ubicarlo y recuperarlo, sumado a las conclusiones arribadas en la autopsia realizada a los restos de Elizabeth Käseman, reúnen un cuadro probatorio que permite acreditar la materialidad de los homicidios y, que definitivamente todas éstas muertes fueron el resultado de un enfrentamiento fraguado, que trato de ocultar la verdad real de lo sucedido, en cuanto a que estas personas murieron como producto de un fusilamiento.

Por último, resulta necesario mencionar la declaración del antropólogo Luis Fondevrider – integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense – quien manifestó que en el año 1986, a solicitud de la Cámara Federal de esta ciudad, realizó trabajos en el Cementerio de Monte Grande, analizando documentación relacionada con un hecho acontecido en la

madrugada del 24 de mayo de 1977, oportunidad en la que ingresaron 16 cadáveres: 11 de sexo masculino y 5 del sexo femenino.

Añadió que intentaron determinar si en el sector CH5 del Cementerio de Monte Grande aún quedaba algún cuerpo en tierra que no hubiera pasado al osario general, constatando que en dicha zona no quedaba ningún cuerpo. Explicó que en los osarios generales, para hacer lugar, cada tanto se quiebran los huesos, por lo que de haber sucedido eso con los cuerpos no identificados aún, ahora se torna imposible lograr la identificación de los siete restantes.

Dolores Cabral, hermana de Beatriz Balmaceda y cuñada de Miguel Angel Harasymiw, manifestó ante éste Tribunal que una vez anoticiada de los hechos comenzó a recorrer distintos lugares, entre ellos el Regimiento de La Tablada y la Comisaría 38°, donde en una oportunidad el comisario le dijo que se hiciera la idea de que ambos estaban en el “*cielito*” ya que cuando se los llevaban juntos corrían la misma suerte. También relató que concurrió a los tribunales de la ciudad de La Plata, donde en una oficina le dijeron que ambos – su cuñado y su hermana- estaban como NN. En ningún caso pudo obtener información que le permitiera recuperar el cuerpo de su hermana, ni el de su cuñado.

La testigo María Cristina Tobares, esposa de Nelo Gasapriani, señaló que luego de no tener noticias por unos días de su marido, leyó en un diario de Córdoba una nota en la que se relataba un enfrentamiento armado en la localidad de Monte Grande, donde mencionaban a su esposo entre las personas abatidas. Refirió que en la misma también figuraba Luis Fabbri, conocido de su marido de Córdoba.

Agregó que un tío de su esposo, fue a la Comisaría de Monte Grande para intentar recuperar el cuerpo de Nelo, pero que le dijeron que su sobrino se encontraba en una fosa común y que no hiciera más averiguaciones porque seguiría su misma suerte.

También contamos con la declaración prestada por Luis Serafín Fabbri -obrante a fs. 24/26 del legajo de prueba 363 e incorporada al debate por lectura-, en la cual sostuvo que desde hacía tiempo no tenía noticias de su hijo Luis Alberto. Agregó que el día 1° de junio de 1977 tomó conocimiento de lo

ocurrido en Monte Grande leyendo el matutino cordobés “La Voz del Interior” y que unos tres o cuatro días después viajó a Buenos Aires y se dirigió en primer momento al Regimiento I de Infantería de Palermo.

Explicó que de allí lo derivaron al Regimiento III de La Tablada, donde no le dieron ningún tipo de información, no obstante saliendo del lugar un soldado que se encontraba en la puerta, le dijo “están enterrados en Monte Grande” (sic).

Por ello, se dirigió luego a la Comisaría de Monte Grande donde un policía vestido de civil lo acompañó hasta el cementerio de esa localidad. Allí le exhibieron algunos cuerpos que se encontraban enterrados a unos 40 centímetros del suelo, para lo cual abrieron varios cajones y le exhibieron cuerpos correspondientes a personas del sexo masculino, pese a lo cual no pudo reconocer a su hijo.

Elisa Fabbri, hermana de Luis Alberto, relató en la audiencia que su padre le contó que el estado de los cuerpos era totalmente deplorable, asegurando que ese fue el motivo por el cual no pudo realizar un reconocimiento positivo. Del Legajo CONADEP Nro. 6631 se desprende que la familia de Fabbri solicitó mediante un telegrama fechado el 27/10/77, la exhumación de los cuerpos para un nuevo reconocimiento, sin obtener ningún tipo de respuesta.

Caso 39.-Ofelia Alicia Cassano

Ofelia Alicia Cassano nació el 19 de abril de 1949. Se había recibido de profesora de inglés y posteriormente estudió Medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires, concluyendo sus estudios a los 23 años. Obtuvo el tercer promedio más alto de su promoción en el ingreso a la residencia hospitalaria, donde se desempeñó como médica clínica, especializándose posteriormente en terapia intensiva. En el año 1976, a los 27 años de edad, fue nombrada Jefa de Residentes del Hospital Italiano.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 23 de marzo de 1977, mientras se encontraba en la vía pública, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora el día 28 de abril

de 1977. Posteriormente, se determinó que la Cassano falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias vinculadas con la ilegítima detención de la víctima del presente caso fueron relatadas durante la audiencia por su madre, Ofelia Cambiaggio de Cassano, y surgen asimismo de las constancias que se encuentran agregadas al Legajo CONADEP Nro. 3382 y al Legajo de prueba Nro. 713 de la causa Nro. 450.

La Sra. Cambiaggio relató que el día 23 de marzo de 1977 su hija se encontraba caminando junto a su pareja, Roque Ignacio Gioia, a la altura del Nro. 500 de la calle Rincón de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, cuando fueron interceptados por un grupo de hombres armados que procedió a detenerlos. Durante el procedimiento, Gioia intentó escapar y fue herido con disparos de arma de fuego.

Asimismo, la testigo relató que tuvo conocimiento que su hija y su pareja fueron conducidos hasta un country de la localidad de Banfield, donde Ofelia fue desnudada en el restaurant del lugar porque decían que estaban buscando “la pastilla”. Por otra parte, agregó que en la madrugada del día 25 de marzo de ese año un grupo de personas ingresó a su domicilio de la calle Céspedes 2455 de esta ciudad utilizando la llave de su hija.

Por otra parte, la Sra. Cambiaggio relató que hizo múltiples gestiones para dar con el paradero de su hija, llegando a entrevistarse con el Coronel Minicucci, quien la recibió en el Regimiento de La Tablada y le dijo que tenía conocimiento de que su hija estaba detenida, que estaba bien y que sería liberada. Que ante ello, la testigo quiso dejarle ropa para su hija, ante lo cual Minicucci le contestó “los presos no necesitan ropa”.

El paso de Ofelia Alicia Cassano por el CCD "El Vesubio" ha quedado acreditado a través de los testimonios de otras personas que compartieron cautiverio con la nombrada y comparecieron a declarar durante el debate.

Ana María Di Salvo recordó que Ofelia Alicia Cassano llegó al Vesubio durante el mes de marzo y que lloraba permanentemente. Añadió que en un momento Cassano estaba tan angustiada que la llevaron donde ella estaba, ya que era psicóloga, para que la calmara. Refirió que Ofelia le contó que era

médica y que trabajaba en el Hospital Italiano y que hablaba permanentemente de su pareja, a quien habían matado cuando fueron detenidos.

Por otra parte, recordó que Cassano cumplía años el mes de abril y que por ello las detenidas del centro le “regalaron” un vestido azul que había en el lugar.

Asimismo, Elena Isabel Alfaro relató que compartió cautiverio con Ofelia Cassano, quien era médica y muy humana, ya que consolaba a todos los cautivos. También agregó que pudo charlar con ella y que Ofelia le contó que habían matado a su pareja cuando ambos fueron detenidos.

Por otra parte, Alfaro recordó que presenció el momento en el cual trasladaron del centro a tres mujeres: Ofelia Cassano o “La torda”, Generosa Frattasi y María Luisa Martínez y añadió que luego supo que ese mismo día las tres fueron asesinadas. Precisó que ese traslado ocurrió un tiempo antes que los sucesos del día 23 de mayo de 1977.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso, las constancias obrantes en la causa Nro. 2503/SU caratulada “Cassano, Ofelia Alicia s/ averiguación”, del registro de la Cámara Federal de La Plata, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Ofelia Alicia Cassano en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de Ofelia Alicia Cassano, debemos señalar que el día 28 de abril de 1977 el cuerpo sin vida de la nombrada fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora, donde fue inhumado como N.N. en una fosa común.

Los informes médicos practicados sobre el cuerpo de la víctima muestran que la nombrada falleció como producto de distintos disparos de arma de fuego y específicamente, debido a destrucción encefálica por bala, según consta en el Acta Nro. 320 B obrante a fs. 80 del Legajo de identificación Nro. 118/10 que se encuentra incorporado por lectura al debate.

Si bien en el presente caso no ha podido contarse con algún expediente militar que diera cuenta de las circunstancias en las cuales el cadáver fue hallado –como ocurrió en hechos análogos-, sí existe una nota publicada en el periódico “La Opinión” el día 29 de abril de 1977, de la cual surge que siendo las 2:30 horas del día 28 de abril de ese año se registró un tiroteo en la intersección de las calles Juncal y Rivadavia de la localidad de Lomas de Zamora.

Se destaca allí que, en circunstancias en que las fuerzas conjuntas realizaban un control vehicular, fueron atacadas por varios individuos que se trasladaban en dos automóviles, entre los que se encontraban tres personas del sexo femenino (cfr. fs. 4628 y 4630 de las presentes actuaciones).

En la audiencia de debate, la Antropóloga Patricia Bernardi, relató que el E.A.A.F se dedicó al análisis de los restos de quienes habían sido inhumados como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora durante los años 1976 y 1978. Al respecto, agregó que en el marco de la causa Nro. 13.348 caratulada “María Consuelo Alvarez de Arias” ya se estaban efectuando tareas similares en virtud de que se había registrado el ingreso de un gran número de cuerpos no identificados en ese lugar durante el período señalado.

De las constancias obrantes en dicho expediente –el cual se ha incorporado por lectura al debate- surge que distintos empleados que trabajaban en el Cementerio de Lomas de Zamora refirieron que a partir del año 1976 los procedimientos de inhumación de cadáveres pasaron a ser muy irregulares y que durante los mismos existía una fuerte custodia de personal del Ejército vestido de fajina, como así también que había expresas órdenes para que se permitiera el libre ingreso de miembros de las fuerzas policiales o militares a ese lugar.

En cuanto al presente caso, la Antropóloga Bernardi explicó que las constancias obrantes en el cementerio antes mencionado daban cuenta de de la fecha de la muerte y de inhumación, lugar donde se halló el cadáver, sexo, edad, probable causa del deceso, los datos del médico de policía que determinó esos extremos y la mención acerca de si hubo intervención de alguna autoridad militar o policial.

Señaló que en virtud de esas constancias, teniendo en cuenta la publicación efectuada en el diario “La opinión”, antes reseñada, se pudo

establecer que en el sector 35, tablón f, sepultura 10, estarían ubicados los cuerpos vinculados a los sucesos ocurridos en las calles Juncal y Rivadavia de Lomas de Zamora. En efecto, destacó que se hallaron cinco cuerpos, correspondientes a las actas Nros. 318 a 323, de los cuales tres de ellos eran del sexo femenino.

Asimismo, surge de las constancias obrantes en el citado legajo de identificación, que el esqueleto identificado con el número 4, presentaba múltiples impactos de proyectiles de arma de fuego que afectaron el cráneo, la mandíbula y la región torácica, como así también que el mismo correspondía a una persona de sexo femenino de entre 24 y 30 años, que resultó ser Ofelia Alicia Cassano (cfr. fs. 107/137 del legajo 118/10).

Por otra parte, obran en esas actuaciones los restantes peritajes antropológicos forenses, los análisis de ADN y las partidas de defunción que dan cuenta de la exhumación e identificación de los restos, circunstancia que determinó que el día 7 de julio de 2010 los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declararan que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (identificados como LZ35F10#4) es Ofelia Alicia Cassano.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto precedentemente, debemos destacar que la versión que surge de las publicaciones periodísticas de la época que pretenden explicar que el deceso de Alicia Ofelia Cassano se produjo en el marco de un enfrentamiento armado resulta por completo inverosímil.

Por el contrario, el cúmulo de probanzas colectadas permite descartar palmariamente esa hipótesis, toda vez que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente, se ha acreditado que para la fecha aproximada a su muerte, el día 28 de abril de 1977, Ofelia Alicia Cassano permanecía privada ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraba sometida a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -28 de abril de 1977- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que Cassano

permaneció cautiva en el Vesubio en los meses de marzo y abril de ese año, excluye cualquier otra posibilidad de que su muerte obedezca a motivos distintos a los de una ejecución deliberada. Tenemos especialmente en cuenta que Elena Isabel Alfaro expresó -en su declaración como testigo- que para la fecha aproximada antes mencionada Cassano fue trasladada del campo junto a otras dos mujeres -María Luisa Martínez y Generosa Frattasi- y que llegó a su conocimiento que las tres habían sido asesinadas en esa misma jornada.

También Ana María Di Salvo aporta un dato incontrastable respecto de las fechas a las que hacemos alusión, cuando refiere recordar el cumpleaños durante abril de Cassano y que ese día le efectuaron un regalo. La víctima de este caso había nacido el 19 de abril de 1949. La proximidad de las fechas del acreditado “traslado” y la muerte, surgen como elementos indubitables a los fines de la conclusión, la cual también se ve reforzada por los informes acerca del estado del cadáver, de los que surge que presentaba numerosos impactos de proyectiles de arma de fuego en el cráneo.-

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso de la nombrada ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Caso 43.- María Luisa Martínez

María Luisa Martínez tenía 51 años al momento de los hechos. Estaba casada con Ramón González y tenía una hija. Trabajaba como partera del Hospital Iriarte de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 7 de abril de 1977, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas

de Zamora el día 28 de abril de 1977. Posteriormente, se determinó que la nombrada falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la víctima, su traslado al CCD "El Vesubio" y los tormentos padecidos en dicho lugar se tuvieron por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 7). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la nombrada fue detenida ilegítimamente mientras se encontraba en su domicilio sito en la calle Matienzo Nro. 816 de la localidad de Quilmes, por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención de distintas constancias que se han incorporado por lectura, como así también de los dichos de María Leonor González –hija de la víctima- y de Elena Isabel Alfaro, entre otros testigos, quienes también comparecieron a declarar ante este Tribunal, razón por la cual nos remitiremos a las manifestaciones vertidas por esos testigos en el debate sustanciado en la presente causa.

La Sra. María Leonor Martínez relató que tuvo conocimiento del procedimiento que se desarrolló en su domicilio a través de su padre, quien se encuentra fallecido. Destacó que en la jornada del 7 de abril de 1977 un grupo de hombres armados se hizo presente en el domicilio de la familia requiriendo la presencia de su madre, luego de lo cual se la llevaron detenida.

Añadió que el secuestro de su progenitora se debió a que en el Hospital Iriarte, donde la nombrada trabajaba, había dado a luz una chica llamada Silvia Mabel Valenzi, quien estaba detenida y cuyo bebé figuraba como fallecido. Explicó que su madre no estaba de guardia durante el parto, pero que cuando tomó conocimiento de esa circunstancia decidió escribirles una carta a los familiares de Valenzi a fin de anotarlos de lo ocurrido. Preciso que su madre no tenía ninguna conexión con la familia Valenzi, sino que actuó por solidaridad.

Asimismo, prestó declaración testimonial el Dr. Justo Blanco, quien se desempeñaba como médico de la guardia de Obstetricia del Hospital Iriarte. Relató que el día 1º de abril de 1977, alrededor de las 23 horas, ingresó al sector de maternidad un grupo de policías y de hombres vestidos de civil llevando a una detenida embarazada, quien se encontraba esposada.

Agregó que esas personas pretendieron ingresar a la sala de partos, pero que el testigo lo impidió. Explicó que esa circunstancia permitió que pudiera confeccionar la historia clínica de la paciente e interrogarla sobre sus circunstancias personales, ocasión en la cual la nombrada le refirió que se llamaba Silvia Mabel Isabella Valenzi, quien además le refirió que había padecido torturas.

El Dr. Blanco refirió que había otras auxiliares en la sala y que Valenzi dio a luz a un pequeño bebé que fue llevado al servicio de Neonatología, como así también que la Sra. Valenzi fue conducida a la sala de internación y que en todo momento estuvo custodiada por policías.

Finalmente, el testigo refirió que tuvo conocimiento que la partera Martínez junto a una enfermera habían dado aviso a la familia de Valenzi acerca de lo acontecido.

Asimismo, prestaron declaración testimonial durante el debate el Dr. Adalberto Pérez Casal y la Sra. Norma Brola, auxiliar de enfermería, quienes se desempeñaban en el Hospital Iriarte al momento de los hechos y relataron similares circunstancias que las referidas por el Dr. Justo Blanco.

El paso de María Luisa Martínez por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse mediante los dichos de Elena Isabel Alfaro, quien relató en la audiencia que cuando ella llegó al lugar María Luisa Martínez se encontraba allí. Asimismo, refirió que conoció los motivos por los cuales las nombradas se encontraban cautivas. Finalmente refirió, conforme destacáramos al momento de analizar el caso Nro. 38 que tuvo como víctima a Ofelia Alicia Cassano, que Martínez fue trasladada del campo junto a Cassano y a una chica llamada Generosa Frattasi un tiempo antes de los sucesos ocurridos el día 23 de mayo de 1977.

Respecto de las dos últimas nombradas, también se determinó su permanencia en el Vesubio mediante los dichos de Ana María Di Salvo. Esta mención tiene especial sentido en cuanto a que es un dato que puede ser también evaluado como indicio complementario, en atención al trágico destino final común de las tres víctimas, que permite inferir que estuvieron juntas en el centro clandestino que nos ocupa.-

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias que se encuentran agregadas a los Legajos CONADEP Nros. 2409 y 3148 y 3741, al Legajo de prueba Nro. 493 y a los expedientes Nros. 351/SU en el cual se encuentra agregada una causa iniciada con motivo de un recurso de habeas corpus presentado a favor de la víctima del presente caso el día 12 de abril de 1977, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de María Luisa Martínez en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de María Luisa Martínez, debemos señalar que el día 28 de abril de 1977 el cuerpo sin vida de la nombrada fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora, donde fue inhumado como N.N. en una fosa común.

Las circunstancias vinculadas con el hallazgo e identificación de los restos de la Sra. Martínez han sido reseñados al momento de analizar el caso Nro. 38 que tuvo como víctima a la Sra. Ofelia Alicia Cassano, al cual nos remitimos.

Sin perjuicio de ello, corresponde mencionar aquí que los restos mortales de la víctima del presente caso fueron registrados en el Cementerio de Lomas de Zamora bajo el acta Nro. 321 la cual indica que el deceso se produjo por hemorragia aguda por balas.

Asimismo, el informe producido por los especialistas del E.A.A.F determinó que el esqueleto identificado con el número 5 recibió al menos un disparo de arma de fuego que le causó traumatismo de cráneo, como así también que se registraban lesiones producidas por proyectiles en la región torácica y en la pelvis. Finalmente, se señaló que esos restos correspondían a quien fuera en vida María Luisa Martínez (cfr. fs. 211/239 del legajo de identificación Nro. 118/10, el cual se ha incorporado por lectura al debate).

Resta mencionar que el día 5 de octubre de 2010 los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declararon que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados

arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (individualizados como LZ 35-F-10#5) es María Luisa Martínez.

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto, debemos mencionar que –de acuerdo a las consideraciones vertidas al momento de analizar el caso precedente- corresponde concluir que la versión surgida de las notas periodísticas de la época en cuanto a que el deceso de María Luisa Martínez se produjo en el marco de un enfrentamiento armado resulta por completo inverosímil.

Por el contrario, el cúmulo de probanzas colectadas permite descartar palmariamente esa hipótesis, toda vez que se ha acreditado que hasta una fecha contemporánea con el día de su muerte, la Sra. Martínez permanecía privada ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraba sometida a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -28 de abril de 1977- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que Martínez permaneció cautiva en el Vesubio en los meses de marzo y abril de ese año, excluye cualquier otra posibilidad de que su muerte obedezca a motivos distintos a los de una ejecución deliberada. En ese sentido, nos remitimos a los fundamentos que expusieramos al tratar el caso Nro. 38.

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de "homicidios".

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso de la nombrada ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Caso 44.- Generosa Frattasi

Generosa Frattasi nació en Italia el 18 de febrero de 1945. Al momento de los hechos tenía 32 años y se desempeñaba como enfermera en el sector de maternidad del Hospital Iriarte de la localidad de Quilmes.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 14 de abril de 1977, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora el día 28 de abril de 1977. Posteriormente, se determinó que la nombrada falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias vinculadas con la privación ilegítima de la víctima, su traslado al CCD "El Vesubio" y los tormentos padecidos en dicho lugar se tuvieron por probados en el marco de la causa Nro. 13/84 (caso Nro. 8). En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que la nombrada fue detenida ilegítimamente mientras se encontraba en su lugar de trabajo por un grupo armado que dependía del Ejército Argentino.

A fin de acreditar tal circunstancia, se hizo mención a los dichos del Sr. Luis Andrés, quien se desempeñaba como portero del Hospital Iriarte y refirió que en el mes de abril del año 1977 se presentaron en el nosocomio dos personas vestidas de civil quienes preguntaron por la enfermera Generosa Fratassi. Añadió que cuando la nombrada se hizo presente en la portería, los hombres la tomaron violentamente de los brazos y la sacaron a la calle, para introducirla inmediatamente a una camioneta.

También debemos destacar que ante estos estrados prestó declaración la hermana de la víctima, Carmela Fratassi de Calabró, quien añadió que supo a través de familiares de Silvia Valenzi que cuando algunos miembros de la familia se presentaron en el hospital a fin de efectuar los reclamos correspondientes, pudieron entrevistarse con su hermana, quien increpó al director de la institución para que revelara la verdad de lo sucedido con el bebé.

Asimismo agregó que en los días previos a que se produjera su detención notó que su hermana estaba preocupada ya que había tomado conocimiento de la desaparición de una partera que trabajaba con ella.

Resta mencionar que prestó declaración testimonial la Sra. Rosario Isabella Valenzi, quien refirió que su hermana Silvia había sido privada ilegítimamente de la libertad en el mes de diciembre de 1976 cuando se encontraba embarazada de cuatro meses. Agregó que la familia no tuvo noticias

de ella hasta el mes de abril del año siguiente, cuando llegó a su domicilio un anónimo en el cual se ponía en conocimiento de la familia que Silvia había dado a luz a un niño en el Hospital Iriarte de Quilmes. Explicó que su madre se hizo presente en ese nosocomio, donde se entrevistó con el director, quien negó que el parto hubiese tenido lugar allí, ante lo cual una enfermera llamada Generosa Frattasi lo enfrentó para que dijera la verdad.

En cuanto al paso de la nombrada por el CCD "El Vesubio" debemos hacer referencia a los dichos vertidos por la Sra. Elena Isabel Alfaro, quien relató durante el debate, conforme lo destacáramos al analizar el caso precedente, que cuando arribó al lugar –el día 19 de abril de 1977- notó que Generosa Frattasi ya se encontraba en el sector de las cucas. Agregó que la nombrada le comentó las razones que motivaron su secuestro, las que estaban vinculadas con el nacimiento de un bebé de una detenida ocurrido en el hospital en el cual trabajaba.

Asimismo, la Sra. Alfaro relató que Frattasi fue trasladada del centro junto a otras dos mujeres en un episodio que tuvo lugar con anterioridad a los sucesos ocurridos el día 23 de mayo de 1977, como así también que llegó a su conocimiento que las tres habían sido asesinadas el día en que fueron retiradas del Vesubio.

Por otra parte, Ana María Di Salvo recordó que compartió cautiverio con Generosa Frattasi en el sector de las cucas que funcionaban en la denominada "casa 3" de ese CCD.

Resta destacar que también se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias que se encuentran agregadas al legajo CONADEP Nro. 4322, al Legajo de prueba Nro. 727 de la causa 450 y al expediente Nro. 814/SU del registro de la Cámara Federal de La Plata, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Generosa Frattasi en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar, conforme lo señalado en el considerando de los hechos acreditados, aspectos generales.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de Generosa Frattasi, debemos señalar que el día 28 de abril de 1977 el cuerpo sin vida de la nombrada fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora, donde fue inhumado como N.N. en una fosa común.

Respecto de las condiciones en que fueron hallados de los restos de la Sra. Frattasi, como así también de las circunstancias que rodearon su muerte, corresponde remitirse a las consideraciones vertidas al momento de analizar los casos Nro. 38 y 43.

En esa oportunidad hemos expresado los motivos por los cuales corresponde concluir que el deceso de la víctima del presente caso –al igual que el de las Sras. Cassano y Martínez- ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Al igual que en los casos anteriores, existe correlación en cuanto a las fechas del secuestro, los momentos en los cuales fue vista por dos testigos en el Vesubio y la fecha de su muerte, circunstancia que permite descartar que a esa fecha pudiera estar en libertad, armada y haber tomado parte en un enfrentamiento, tal como se pretendió simular.

Sólo resta mencionar que, de conformidad con lo que surge de las constancias obrantes a fs. 1/31 y 78 del ya citado legajo de identificación Nro. 118/10, la muerte de la Sra. Frattasi se produjo por destrucción encefálica por bala, como así también que, de acuerdo a las conclusiones del informe antropológico forense practicado por los miembros del E.A.A.F, la nombrada recibió al menos un disparo de arma de fuego que afectó sus órganos vitales y que también sufrió lesiones provocadas por proyectiles en la región torácica y pélvica.

En virtud de ello, el día 30 de abril de 2010 los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad declararon que los restos óseos que fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (individualizados por el EAAF como LZ 35-F-10#3) corresponden a Generosa Frattasi.

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso de la nombrada –ocurrido en las mismas circunstancias de los dos casos anteriores- ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Caso 59.- Marta María Brea

Martha María Brea era Psicóloga. Al momento de los hechos tenía 39 años de edad y se desempeñaba en el Servicio de Psicopatología del Hospital Gregorio Aráoz Alfaro.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 31 de marzo de 1977, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora el día 1º de junio de 1977. Posteriormente, se determinó que la nombrada falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima han podido determinarse a través de las constancias que se encuentran agregadas en el Legajo CONADEP Nro. 500 y en la causa Nro. 1152/SU del registro de la Cámara Federal de La Plata, en los cuales obran distintas presentaciones efectuadas por la familia de la nombrada para dar con su paradero.

De las mismas surge que Brea fue privada ilegítimamente de la libertad mientras se encontraba en su lugar de trabajo –el Hospital Aráoz Alfaro de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires- el día 31 de marzo de 1977, cuando se hizo presente en ese lugar un grupo de hombres armados

vestidos de civil quienes se la llevaron por la fuerza. Sus compañeros de trabajo presenciaron el episodio y relataron lo sucedido a sus familiares.

El paso de la nombrada por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de las declaraciones vertidas en el debate por las testigos Ana María Di Salvo y Elena Isabel Alfaro, quienes recordaron haber compartido cautiverio con la víctima del presente caso en ese lugar.

La Sra. Di Salvo recordó que conocía a Brea ya que ambas habían sido compañeras en el Hospital Aráoz Alfaro. Refirió que al poco tiempo de la llegada de Marta al lugar, un guardia le permitió verla por unos minutos y que pudo verla muy lastimada por las torturas. Relató que Brea le dijo *“tu hijo está con tu familia en Tres Arroyos”*, lo cual resultó muy reconfortante para la testigo. Añadió que en ese momento uno de los guardias dijo *“ahora tenemos dos psicólogas”*.

Asimismo, Di Salvo recordó un episodio en el cual Brea increpó a un guardia en el baño mientras éste la espiaba cuando hacía sus necesidades y manifestó que conservaba una bufanda que su amiga le tejió con unos restos de lana que encontró en el lugar.

Por otra parte, refirió que Marta solía ser llevada a la jefatura del Vesubio, donde era obligada a limpiar y a servir la mesa y mencionó que el jefe del campo hacía comentarios acerca de lo fina que era Marta ya que solía poner el pan sobre unos pequeños platitos.

Finalmente, Di Salvo recordó que el día en que fue liberada junto a su esposo –el 19 de mayo de 1977- pudo despedirse de Marta, quien permaneció en el lugar.

Por otra parte, Elena Isabel Alfaro también relató que Marta Brea, quien era psicóloga, era llevada a la realizar tareas de limpieza a la jefatura, luego de lo cual era conducida al sector de las cuchas para dormir. Refirió que Marta solía contarle las conversaciones que podía escuchar cuando estaba en la jefatura.

Asimismo, recordó que poco tiempo después de los sucesos que tuvieron lugar el día 23 de mayo de 1977, Marta Brea fue trasladada del lugar y que nunca más volvió a verla allí.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Marta María Brea en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de Marta María Brea, debemos señalar que el día 1º de junio de 1977 el cuerpo sin vida de la nombrada fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora, donde fue inhumado como N.N. en una fosa común.

Los informes médicos practicados sobre el cuerpo de la víctima muestran que la nombrada falleció como producto de distintos disparos de arma de fuego y específicamente, debido a "*hemorragia aguda por heridas de bala*", según consta en el Acta Nro. 470 B obrante en el Legajo de identificación Nro. 118/7 que se encuentra incorporado por lectura al debate.

Si bien en el presente caso no ha podido contarse con algún expediente militar que diera cuenta de las circunstancias en las cuales el cadáver fue hallado –como ocurrió en hechos análogos–, sí existe una nota publicada en las ediciones del día 2 de junio de 1977 de los periódicos "Clarín", "La Prensa" y "La Razón", los cuales se han incorporado por lectura al debate y obran a fs. 4824/4856 de las presentes actuaciones.

Se destaca en esas notas periodísticas que el Comando de Zona 1 comunicó que "*a raíz de las operaciones de persecución que viene realizando el Ejército Argentino, se produjo el 1º del corriente mes un enfrentamiento con elementos subversivos en el cual resultaron abatidos cinco delincuentes subversivos. El hecho de referencia se produjo en el día de la fecha a la 1.10 hs. en la calle Ávalos al 300 de la localidad de Temperley, en circunstancias en que fuerzas de operaciones, luego de un corto seguimiento a un vehículo que había eludido a un control de tránsito, lo interceptó con la intención de identificar a sus ocupantes y sorpresivamente fue recibido por disparos de armas de fuego. Repelida en forma inmediata la agresión, se comprobó la muerte de tres delincuentes subversivos -masculinos- y dos delincuentes subversivos -femeninos- que al parecer pertenecen a la banda subversiva Montoneros*".

Respecto del presente caso, también se expidió durante la audiencia la Antropóloga Patricia Bernardi, quien explicó que el Cementerio de Lomas de

Zamora fue objeto de distintas investigaciones en atención a la gran cantidad de cuerpos que se inhumaron de manera clandestina en sus instalaciones entre los años 1976 y 1978, extremo al cual nos hemos referido al analizar el caso Nro. 38.

Corresponde mencionar que la actividad desplegada por los miembros del E.A.A.F. respecto de la víctima del presente caso ha quedado plasmada en los informes obrantes en el Legajo de identificación Nro. 118/7, el cual se ha incorporado por lectura al debate.

La Antropóloga Bernardi señaló que teniendo en cuenta las publicaciones periódicas antes mencionadas, se procedió a la exhumación de la fosa ubicada en la Sección 21, Tablón E, Sepultura 60, en la cual fueron hallados cinco cuerpos, cuyas actas de defunción obran a fs. 34/38 del citado legajo Nro. 118/7.

Asimismo, surge de las constancias obrantes a fs. 107/119 de ese expediente, que el esqueleto identificado con el número 2 presentaba *“una coloración verdosa que afecta a la parte distal de la tibia izquierda en aspecto ventral, producto de óxido de cobre compatible con impronta de proyectil de arma de fuego”* y una *“deformación plástica en cráneo e importante pérdida de sustancia ósea en costillas, sacro, metatarsos derechos y el periostio en cráneo”*. Asimismo, los especialistas del E.A.A.F. concluyeron que la causa de la muerte es osteológicamente indeterminada, ya que no ha podido establecerse cuál de los disparos ocasionó la muerte. Finalmente, se destacó que esos restos corresponden a quien fuera en vida Marta María Brea.

Por otra parte, obran en esas actuaciones los restantes peritajes antropológicos forenses, los análisis de ADN y las partidas de defunción que dan cuenta de la exhumación e identificación de los restos, circunstancia que determinó que el día 10 de febrero de 2011 los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declararan que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (identificados como LZ21E60#2) es Marta María Brea.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto precedentemente, debemos destacar que la versión brindada por las autoridades del Ejército Argentino en

cuanto a que el deceso de Marta María Brea se produjo en el marco de un enfrentamiento armado resulta por completo inverosímil.

Por el contrario, el cúmulo de probanzas colectadas permite descartar palmariamente esa hipótesis, toda vez que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente, se ha acreditado que en forma contemporánea a su muerte, Marta Brea permanecía privada ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraba sometida a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La correlación de las fechas surge de los referidos dichos de Ana Di Salvo, que señaló que se despidió de ella cuando salió del campo el día 19 de mayo y del testimonio de Elena Alfaro, quién expresó que fue trasladada pocos días después del 23 de mayo de 1977.-

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -1º de junio de 1977- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que Brea permaneció cautiva en el Vesubio en los meses de marzo y mayo de ese año - hasta pocos días después del 23 de mayo- excluye cualquier otra posibilidad de que su muerte obedezca a motivos distintos a los de una ejecución deliberada. La proximidad de las fechas del acreditado “traslado” y la muerte, surgen como elementos indubitables a los fines de la conclusión.-

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

En consecuencia, tenemos por acreditado que el deceso de la nombrada ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima.

Caso 72.- Carlos Alberto De Lorenzo

Carlos Alberto de Lorenzo tenía 26 años al momento de los hechos. Estaba casado con Ramona Antonia Oliva y trabajaba como técnico químico en el laboratorio “Rhodia S.A.”.

Se encuentra probado que el nombrado fue privado ilegítimamente de la libertad el día 28 de julio de 1977, cuando se disponía a ingresar a su lugar de trabajo –sito en las Av. Mitre y Primera Junta de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires- luego de lo cual fue conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometido a tormentos. Su cuerpo sin vida fue inhumado como N.N. en el Cementerio de la localidad de Villegas, Provincia de Buenos Aires el día 9 de septiembre de 1977. Posteriormente, se determinó que el nombrado falleció como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la víctima del presente caso ha podido reconstruirse a través de las constancias obrantes en los distintos expedientes que se han incorporado por lectura al debate, iniciados con motivo de las denuncias efectuadas por los familiares de De Lorenzo a fin de dar con su paradero, a los cuales se hará mención más adelante.

Así, surge del Legajo de prueba Nro. 885 que la empresa "Rodhia S.A." en la cual De Lorenzo prestaba funciones, remitió dos telegramas intimándolo a retomar sus tareas bajo apercibimiento de considerar que el nombrado efectuó abandono de servicios. El primero de ellos dice "*Ante circunstancias su presunta detención día de hoy por personal que manifestó pertenecer fuerzas de seguridad policía federal suspendémosle preventivamente sin perjuicio tomar medidas a que ha lugar por derecho colaciónese. Rhodia.*"

El segundo de esos documentos se encuentra fechado el 28 de agosto de 1977 y mediante el mismo la empresa "Rodhia" notifica a De Lorenzo que ha sido despedido por abandono de sus funciones desde el 28 de julio de ese año.

El paso del nombrado por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse mediante los dichos de otras personas que refirieron haber compartido cautiverio con el nombrado en ese lugar.

Álvaro Aragón –quien permaneció alojado en el Vesubio entre los días 2 y 15 de agosto de 1977- mencionó en el debate que luego de haber sido

torturado en la “enfermería” fue conducido al sector de las cuchas, donde fue alojado junto a Diego Guagnini y Carlos De Lorenzo.

Refirió que conocía a De Lorenzo con anterioridad ya que ambos eran compañeros de militancia, aunque estaban distanciados por tener diferencias. Añadió que cuando los guardias advirtieron que ambos se conocían, decidieron cambiarlo de ubicación.

Explicó que alcanzó a ver que De Lorenzo tenía la rodilla muy lastimada producto de las torturas y que cuando fue liberado, el nombrado aún permanecía en el lugar.

Asimismo, se han incorporado por lectura al debate las declaraciones prestadas por Juan Farías. En ellas, sostuvo que compartió cautiverio con una persona de apellido De Lorenzo “*que tenía por profesión la de químico, creyendo que cayó conjuntamente con Aragón*” (cfr. fs. 766/770 del Legajo de prueba Nro. 494 de la causa 450).

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar los extremos antes relatados las constancias que se encuentran agregadas a los siguientes expedientes: Nro. 48.050 “De Lorenzo Humberto interpone recurso de hábeas corpus en favor de De Lorenzo Carlos Alberto” del registro del Juzgado en lo Penal Nro. 7, Secretaría Nro. 13; expediente nro. 129.287 caratulado “Fotocopias del hábeas corpus a favor de De Lorenzo, Juan Carlos” del Juzgado Federal Nro. 1 La Plata, el cual contiene fotocopias certificadas de la causa 28.391 “De Lorenzo, Carlos Alberto s/ interpone recurso de hábeas corpus su padre” y de la causa 3.009 “De Lorenzo, Carlos Alberto s/ recurso de hábeas corpus” del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra “R”, los que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Carlos De Lorenzo en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, como así también los tormentos padecidos por el nombrado en dicho lugar.

En cuanto a los sucesos relativos al homicidio de Carlos De Lorenzo, debemos señalar que el día 9 de septiembre de 1977 el cuerpo sin vida del nombrado fue ingresado a la Morgue Policial del Cementerio Municipal de General Villegas, donde fue inhumado como N.N. en una fosa común.

Los informes médicos practicados sobre el cuerpo de la víctima muestran que el nombrado falleció como producto de distintos disparos de arma de fuego y específicamente se determinó que recibió un disparo en la nuca, de acuerdo a las constancias obrantes en el Legajo de identificación Nro. 145 que se encuentra incorporado por lectura al debate.

Asimismo, se ha incorporado por lectura la causa Nro. 687 caratulada “Del Valle, Luisa y otros s/ denuncia” vinculada con las irregularidades detectadas en la inhumación de gran cantidad de cadáveres que fueron ingresados como N.N. en esa dependencia entre los años 1976 y 1978 y que fueron hallados sin vida en la vía pública.

De las constancias obrantes en ese expediente, como así también de aquellas obrantes en los registros del Cementerio de Villegas, se ha podido determinar que el cadáver de Carlos Alberto De Lorenzo fue hallado, junto al de otra persona del sexo masculino, en la intersección de las calles Rincón y Mendoza de la localidad de San Justo el día 9 de septiembre de 1977 a la 1.15 horas. También se ha determinado –según surge de las actas obrantes a fs. 99 de esas actuaciones- que los cuerpos presentaban múltiples heridas de bala y que fueron inhumados en el sector O-4, fosas 980 y 984.

Ello ha sido relatado durante el debate por las peritos Antropólogas María Celeste Perosino y Sofía Egaña, quienes explicaron que se procedió a la exhumación de dichas fosas, determinándose que el cadáver identificado en el acta Nro. 1172 correspondía a una persona de sexo masculino, de entre 24 y 35 años de edad, determinándose que se trataba de Carlos Alberto De Lorenzo.

Agregaron que se hallaron lesiones *perimortem* en el cráneo, compatibles con posibles heridas de bala de al menos dos proyectiles de arma de fuego y que el cráneo se presentaba fragmentado y con pérdida de materia ósea. Añadieron que en la nuca se identificó un orificio de bala cuya dirección se determinó de atrás hacia delante y sin orificio de salida, como así también que se detectaron lesiones en las vértebras lumbares, en la mandíbula y en vértebras cervicales, algunas de las cuales presentaban esquirlas metálicas de proyectiles de armas de fuego. Por último, destacaron que se determinó que el conjunto de esas lesiones comprometió áreas vitales, provocando la muerte.

Finalmente debe mencionarse que, de acuerdo a los restantes peritajes antropológicos forenses y análisis de ADN, los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal declararon, con fecha 28 de febrero de 2011, que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (identificados como O-4-980) es Carlos Alberto De Lorenzo.

Ahora bien, respecto del presente caso, debemos mencionar que, si bien se desconocen las concretas circunstancias en que se produjo el deceso de la víctima –por no contarse, como ocurrió en casos análogos, con algún expediente militar o con alguna nota periodística que diera cuenta de tales extremos- el resultado de los informes elevados por el E.A.A.F. y las autopsias practicadas al cuerpo de Carlos Alberto De Lorenzo permiten aseverar que la muerte del nombrado se produjo como resultado de una ejecución deliberada.

Ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente, se ha acreditado que para fechas muy cercanas e inmediatamente previas al día de su muerte -9 de septiembre de 1977- Carlos Alberto De Lorenzo permanecía privado ilegítimamente de la libertad dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde se encontraba sometido a inhumanas condiciones de vida y en circunstancias que imposibilitaban cualquier intento de huida.

La directa correspondencia entre la fecha de su muerte -9 de septiembre de 1977- y los testimonios ya referenciados, que dan cuenta que De Lorenzo permaneció cautivo en el Vesubio entre los meses de julio y agosto de ese año permiten tener por acreditado que el deceso del nombrado ha sido producto de un homicidio el cual ha sido llevado a cabo sin riesgo alguno para sus ejecutores, quienes se valieron del total estado de indefensión en el cual se encontraba la víctima. Los exámenes practicados sobre el cadáver robustecen esta convicción, en atención a que –como ya se citó- “se hallaron lesiones *perimortem* en el cráneo, compatibles con posibles heridas de bala de al menos dos proyectiles de arma de fuego y que el cráneo se presentaba fragmentado y con pérdida de materia ósea. En la nuca se identificó un orificio de bala cuya dirección se determinó de atrás hacia delante y sin orificio de salida, como así también que se detectaron lesiones en las vértebras lumbares, en la mandíbula y

en vértebras cervicales, algunas de las cuales presentaban esquirlas metálicas de proyectiles de armas de fuego”.-

Las cuestiones probatorias vinculadas con este caso de homicidio son complementadas en el capítulo en el que hacemos referencia a aspectos generales relacionados con la valoración de la prueba, bajo el título específico de “homicidios”.

D) Víctimas cuyos cuerpos fueron hallados y sus homicidios no forman parte de la imputación en la presente causa.-

Caso 6.- Ana Lía Delfina Magliaro

Ana Lía Delfina Magliaro vivía en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y estudiaba Ciencias de la Comunicación con Graciela Alicia Dellatorre. Al momento de los hechos tenía 28 años.

Se encuentra probado que Ana Lía Delfina Magliaro fue privada ilegítimamente de su libertad el día 19 de mayo de 1976, luego de lo cual fue trasladada al Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos, permaneciendo en dicho lugar hasta el día 16 de julio de ese año, fecha en que fue trasladada al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601 (G.A.D.A. 601) de la ciudad de Mar del Plata. Su cuerpo sin vida fue hallado el día 2 de septiembre de 1976 en la vía pública de esa ciudad.

Conforme fuera relatado al momento de analizar el caso Nro. 4, que tuviera como víctima a Graciela Alicia Dellatorre, se ha acreditado que Ana Lía Delfina Magliaro fue privada ilegítimamente de su libertad el día antes señalado, mientras se encontraba junto a la nombrada en la casa de una amiga en común, Asunción de Las Heras, ubicada en la calle 67, Nro. 565 de la Ciudad de La Plata.

De acuerdo a lo narrado por la Sra. Dellatorre en las declaraciones antes mencionadas -las cuales fueran incorporadas por lectura-, ambas fueron sacadas de esa vivienda y obligadas a ascender a distintos vehículos. Dellatorre manifestó que fue conducida a un predio que luego supo se llamaba “El Vesubio”, donde pudo oír, a poco de llegar, que su amiga Ana Lía era torturada.

Asimismo, refirió que durante su permanencia en dicho lugar fue “juntada” (sic) con Ana Lía en más de una oportunidad por las autoridades del centro, con el objeto de oír las conversaciones que pudieran mantener. Agregó también que en dicho lugar fueron alojadas en un pequeño sótano junto a otras quince personas en condiciones de hacinamiento y que ambas fueron torturadas por el mismo grupo de personas en sesiones que se prolongaban por horas.

Por último, Dellatorre señaló que el día 16 de julio de 1976 fue trasladada del lugar junto a Magliaro y a Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio en una camioneta y que Ana Lía fue dejada en la Comisaría 34ª de esta ciudad.

Las circunstancias relatadas por la Sra. Dellatorre han podido acreditarse, conforme ya se destacara, por los testigos Horacio Ramiro Vivas, Noemí Fernández Álvarez, María Élica Serra Villar y Roberto Sebastián Chirra, quienes prestaron declaración en el debate y a cuyos testimonios se hiciera referencia al momento de analizar el caso Nro. 4.

Asimismo, durante el debate prestó declaración Mario Miguel Magliaro -hermano de la víctima- quien efectuó un relato de las circunstancias en las cuales Ana Lía fue secuestrada, las que resultan coincidentes con lo manifestado por los testigos Chirra y Dellatorre.

De esa manera, ha quedado probado que Ana Lía Delfina Magliaro fue privada ilegítimamente de su libertad y conducida al CCD “El Vesubio”, donde fue sometida a tormentos.

Por otra parte, debemos destacar que, conforme surge de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 en la causa Nro. 1170A -la que se incorporó por lectura- se encuentra acreditado que Magliaro permaneció en la Comisaría 34ª hasta el día 4 de agosto de 1976, cuando fue trasladada al Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601 (G.A.D.A. 601) de la ciudad de Mar del Plata, momento a partir del cual quedó detenida a disposición de esa repartición.

En dicho pronunciamiento también se determinó que el día 2 de septiembre de 1976 el cuerpo sin vida de Ana Lía Delfina Magliaro fue hallado en la vía pública de la ciudad de Mar del Plata, víctima de un presunto enfrentamiento armado, con motivo del cual se dio inicio a la causa Nro. 22.929 caratulada “Frigerio, Roberto s/ denuncia”, la que tramitó por ante el Juzgado

Penal Nro. 3 de esa ciudad y en la cual obran las actas y demás constancias vinculadas con la inscripción del fallecimiento de la nombrada, las que también se han incorporado por lectura al debate sustanciado en la presente causa.

Por último, corresponde señalar que el homicidio de Ana Lía Delfina Magliaro ha sido atribuido a Alberto Pedro Barda, Comandante de la Subzona 1.5 con asiento en la ciudad de Mar del Plata, quien ha sido condenado en el marco de la causa antes señalada por resultar coautor mediato de los delitos que tuvieron como víctima a la nombrada y que han acaecido en el ámbito geográfico que correspondía a la Subzona en la cual el nombrado ejerció su comando.

Resta mencionar que también se han tenido presente a efectos de tener por acreditado el presente caso las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 8364, Legajo REDEFA Nro. 909, en el Legajo de prueba nro. 513 de la causa 450 y en el expediente Nro. 1062 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6, los que se han incorporado por lectura al debate.

Caso 84.- Laura Isabel Feldman

Laura Isabel Feldman tenía 18 años al momento de los hechos y estaba de novia con Eduardo Alberto Garutti. Había cursado parte de sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” y finalizó los mismos en la Escuela Nacional de Maestras Nro. 5 “Gral. Martín Miguel de Güemes”.

Se encuentra probado que la nombrada fue privada ilegítimamente de la libertad el día 18 de febrero de 1978, luego de lo cual fue conducida al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", donde fue sometida a tormentos. Su cuerpo sin vida, se determinó que había sido inhumado como N.N. en el Cementerio Municipal de Lomas de Zamora el día 14 de marzo de 1978.

Las circunstancias vinculadas con la detención ilegítima de la víctima del presente caso han podido acreditarse mediante las constancias obrantes en el Legajo CONADEP Nro. 4249, como así también a través de los

dichos de la hermana de la nombrada, Ana Nora Feldman, quien compareció a prestar declaración durante el debate.

La Sra. Feldman relató que el día 18 de febrero de 1978 su hermana había regresado de un viaje que había realizado junto a su padre a la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires y había quedado en encontrarse con su novio, Eduardo Garutti -a quien le decían “Ángel” o “Angelito”- para ir junto a él hasta una quinta perteneciente a sus suegros. Sin embargo, los nombrados nunca llegaron a destino.

Ana Feldman relató también que el día 20 de febrero se recibió en la casa de la familia Garutti un llamado telefónico de Eduardo, quien les hacía saber que se encontraba en la fábrica en la cual trabajaba. Agregó que los padres de Garutti comprobaron con posterioridad que ello no era cierto, pues el jefe del nombrado les confirmó que no se había presentado en su lugar de trabajo.

Asimismo, Feldman relató el día 21 de ese mes y año Laura se comunicó por teléfono con la casa de sus suegros y sólo preguntó por el padre de su novio. Añadió que la familia Garutti percibió que los jóvenes estaban nerviosos, como si estuvieran siendo presionados.

Por otra parte, la testigo narró que ese mismo día su padre recibió un llamado de una persona que le dijo que tenía noticias acerca de su hija y le indicó que debía encontrarse con él para entregarle dinero a fin de que Laura pudiera salir del país. Feldman acudió al encuentro y le entregó a unos sujetos la suma de tres mil dólares, luego de lo cual fue arrojado en un descampado. El nombrado le refirió a sus familiares que tuvo la sensación de que esos hombres habían estado junto a su hija.

En otro tramo de su extenso testimonio, la Sra. Felman relató que en el año 2005 comenzó a recibir llamados telefónicos y correos electrónicos de una persona que se identificó como “Javier” o “Xavier”, quien le dio precisiones acerca de las circunstancias en que se produjo la privación ilegal de la libertad de su hermana, refiriéndole que ello había ocurrido en una pensión del barrio de once de esta ciudad. Asimismo le dio diversos datos acerca de las personas que efectuaron el procedimiento, señalándole que el mismo estuvo a cargo de personal que operaba desde la zona de La Tablada.

El paso de Laura Isabel Feldman por el CCD "El Vesubio" ha podido acreditarse a través de los relatos de otras personas que comparecieron a declarar durante el debate sustanciado en las presentes actuaciones.

María de las Mercedes Victoria Joloidovsky refirió que ingresó al lugar el día 23 de febrero de 1978 y que recordaba una ocasión en la cual llegó al lugar un grupo de jóvenes de unos 17 o 18 años, entre los cuales estaba “la hija de Feldman”. Recordó que Laura estaba muy asustada y que decía que su padre haría algo por ella. Señaló que esa noche se armó un gran lío en el lugar, ya que llegaron muchos detenidos juntos y que se trató de un momento de locura, gritos y patadas. Agregó que el grupo de adolescentes había sido muy torturado y en especial recordó que pudo ver a Laura, quien tenía la cara destrozada, pues eso era lo que habitualmente les hacían a las mujeres en ese lugar.

A su turno, Alejandra Naftal –quien permaneció en el campo durante los meses de mayo y junio de 1978- relató que conocía a Laura Feldman de la escuela. Que debido a ello, le llamó la atención un dibujo que vio en una de las cucas del Vesubio, en la cual estaba “*grabado, raspado o con birome, un corazón que decía Penny o Penny y Angelito*”, agregando que a Laura le decían de esa manera.

Recordó que debido a ello le preguntó a otras detenidas si habían compartido cautiverio con Laura, quienes le manifestaron que sí y le efectuó una descripción física de su amiga, la cual coincidía con las características de Laura.

Asimismo, Leonardo Dimas Núñez recordó que permaneció en el sector de las cucas durante el mes de mayo junto a Mauricio Weinstein y a Juan Carlos Martire, quienes eran amigos de Laura y le relataron que a comienzos de año Penny y su novio habían pasado por el lugar. También mencionó que esa circunstancia le fue relatada por un muchacho apodado “Hueso”, quien hacía la limpieza del lugar y tenía información sobre la rutina del campo. Explicó que Hueso le refirió que un chico llamado Ángel había estado allí y que estaba enyesado de la cabeza a los pies, por lo cual se referían a él como “la momia”.

Resta mencionar que se han tenido presente a fin de acreditar el presente caso las constancias obrantes en las causas Nro. 6008 del Juzgado de

sentencia del Dr. Galli; Nro. 35.545 del Juzgado de Instrucción del Dr. López Bolado y Nro. 13.509 del Juzgado de instrucción del Dr. Peres, iniciada el 31 de marzo de 1978, las que se han incorporado por lectura al debate.

En consecuencia, el plexo probatorio aquí reunido permite tener por acreditada la permanencia de Laura Isabel Feldman en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio", como así también los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar.

Resta mencionar que se han incorporado al debate otros elementos probatorios que dan cuenta del hallazgo e identificación de los restos de la víctima del presente caso el día 14 de marzo de 1978 en la intersección de las calles Urunday y Virgilio de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los que habrían presentado signos de haber fallecido con motivo de múltiples disparos de balas de fuego. Asimismo, esos restos habrían sido inhumados en la misma jornada en una fosa común del Cementerio Municipal de la citada localidad.

Dicha circunstancia motivó que con fecha 18 de junio de 2009, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad declarara que la persona cuyos restos óseos fueron exhumados arqueológicamente del Cementerio Municipal de Lomas de Zamora (que fueran individualizados como LZ 31-k-110#2), correspondían a Laura Isabel Feldman, de acuerdo a los informes genéticos y antropológicos que se encuentran agregados al Legajo de identificación Nro. 118/6, que se ha incorporado por lectura al debate.

Ahora bien, en cuanto a los hechos antes narrados, debemos destacar que los mismos no han formado parte de la imputación dirigida a los procesados en la presente causa, de conformidad con las consideraciones que este Tribunal efectuara al momento de expedirse con motivo de la solicitud efectuada por el Sr. Fiscal para que se ampliara la acusación efectuada hacia algunos de los encausados respecto del delito de homicidio cometido en perjuicio de Laura Isabel Feldman, ello en los términos del art. 381 del C.P.P.N. (ver al respecto el acta de debate de fs. 5121/6404).

En virtud de lo resuelto en esa oportunidad, estos sucesos no integran la plataforma fáctica objeto de este pronunciamiento, razón por la cual

se habrá de disponer la extracción de testimonios en el capítulo respectivo, a fin de que el Juzgado de Instrucción dirija la imputación respecto de este hecho.-

E) Caso excluido.-

Caso 139.- Héctor Hugo Cavallo

Al momento de requerirse la elevación a juicio de estos actuados, se consignó que Héctor Hugo Cavallo había sido privado ilegítimamente de la libertad el día 14 de agosto de 1978, cuando se encontraba en la vía pública y que luego de ello había sido conducido al Centro Clandestino de Detención "El Vesubio".

A fin de sustentar esos extremos, se hizo mención a los dichos de Darío Emilio Machado y de Ricardo Daniel Wejchemberg, quienes habían referido, en sus declaraciones prestadas ante el juzgado instructor, que habían podido advertir la presencia de Hugo Cavallo en ese lugar.

Ahora bien, al momento de prestar declaración testimonial durante el debate, los nombrados fueron preguntados en ese sentido, es decir, acerca de si habían tenido conocimiento de que Héctor Hugo Cavallo hubiese permanecido cautivo dentro del mencionado Centro Clandestino de Detención. Machado contestó de manera negativa, mientras que Wejchemberg refirió que el nombre le resultaba familiar.

Esos extremos motivaron que tanto el Ministerio Público Fiscal como las querellas constituidas en la presente causa –a excepción de aquella que fue representada en el juicio por los Dres. Borda y Nebbia- entendieran que no ha podido acreditarse el presente caso, por lo cual solicitaron que se absolviera a los imputados respecto de este hecho.

Los Dres. Borda y Nebbia consideraron, por el contrario, que los dichos vertidos por el testigo Wejchemberg permitían tener por probado el presente caso y solicitaron que el Tribunal se expida en ese sentido.

Ahora bien, debemos mencionar que a criterio de los suscriptos, las manifestaciones efectuadas por el Sr. Ricardo Daniel Wejchemberg –quien en el debate no pudo ser contundente respecto de la presencia de Cavallo en el

Vesubio-, no permiten tener por acreditados los hechos que habrían damnificado a la citada víctima.-

A ello debe aunarse que en el curso de su declaración vertida ante este Tribunal, Jorge Federico Watts refirió que pudo saber que el nombrado Cavallo –quien era compañero suyo en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires- habría sido asesinado en circunstancias en que se intentó detenerlo ilegítimamente. Watts precisó que tenía entendido que mientras el nombrado intentaba escapar de la patota que lo había ido a buscar a su domicilio, fue alcanzado por uno de los disparos que se efectuaron y que murió en el acto.

En virtud de lo expuesto, entendemos que los elementos de juicio arrojados no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio de estos actuados respecto del presente caso, por lo cual se habrá de disponer, en el capítulo correspondiente, la absolución de los procesados Erlán, Martínez, Maidana, Zeolitti y Chemes en orden a esos sucesos, por aplicación de la duda beneficiante.-

IV) CUESTIONES RELACIONADAS CON LA VALORACION DE LA PRUEBA PRODUCIDA EN EL DEBATE

Trataremos en este capítulo algunas cuestiones particulares -de índole procesal- relacionadas con la prueba producida en este juicio y nos referiremos también a planteos de las defensas.-

a) Clandestinidad del plan sistemático de represión desplegado por la última dictadura militar.-

Uno de los objetivos básicos de las Fuerzas Armadas de la Nación, que asumieron el poder del Estado a la fecha de los hechos aquí juzgados era – sin dudas- la de aniquilar lo que consideraron los oponentes o enemigos.-

La lucha para lograr esa meta no era bajo las reglas del Estado de Derecho, sino que –inspirados y adoctrinados- bajo las pautas de lo que se conoció como la “Escuela Francesa” (conf. Documental titulado “Escuadrones

Poder Judicial de la Nación

de la muerte”, de Marie Monique Robin, incorporado como prueba), se adoptó la metodología de la clandestinidad de todos los procedimientos implementados para ese objetivo.-

El plan sistemático de represión de la última dictadura implicó la lucha directa de las fuerzas armadas y de seguridad contra el definido oponente o enemigo interno, con atributos de absoluta ilegalidad y clandestinidad.-

Los rasgos sobresalientes de esta característica, se encuentran plenamente acreditados en autos -en los capítulos iniciales- y fueron hechos definidos en la causa 13/84.-

La incidencia de esta metodología en la cuestión probatoria es innegable y es el tema que ahora nos ocupa.-

La clandestinidad no podía tener otro objetivo que la impunidad por la propia conciencia de la ilegalidad de los procedimientos.

Por ello fue que el plan implementado preveía la absoluta reserva de la identidad de los ejecutores –tanto en la faz de los secuestros como en la del cautiverio e interrogatorio-, mediante el uso de ropa de civil y utilización de apodos o nombres ficticios, tabicamiento de las víctimas, supresión de sus nombres e identificación por códigos alfanuméricos, acondicionamiento de lugares de cautiverio para que pasaran inadvertidos o en sitios aislados, destrucción de cualquier registro y varias otras modalidades signadas por ese parámetro de clandestinidad, a las que ya hemos hecho referencia –sobradamente- en el presente.-

De estas cualidades se derivaron consecuencias que obviamente repercutieron sobre la reconstrucción de los hechos, tornando sumamente más laboriosa esta misión.-

Pero esta condición de clandestinidad no logró finalmente su objetivo de impunidad, pudiéndose en el presente reproducir mucho de lo acontecido y acreditarlo debidamente, fundamentalmente mediante el aporte trascendental que en esta materia produjeron las víctimas, sus familiares y allegados.-

b) La relevancia del testimonio producido por las víctimas, reglas para su valoración e improcedencia de las objeciones formuladas por las defensas.-

Como consecuencia de la clandestinidad de la operatoria del aparato represivo, el testimonio de las víctimas se tradujo en la prueba más relevante de mérito, dado que el sistema mismo impedía la posibilidad de obtención de otros testimonios ajenos que permitan reconstruir lo ocurrido, en un ámbito en el que sólo operaban los represores y sus cautivos.-

De ahí la relevancia que adquiere esta prueba, que combinada con otros medios probatorios, permiten -en primer lugar- acreditar la verosimilitud de los dichos y -además- completar el cuadro probatorio idóneo para un pronunciamiento acerca de los hechos y la imputación.-

Las objeciones de la defensa oficial acerca de estos testimonios, se centraron básicamente en dos cuestiones: el carácter de víctimas con el correspondiente interés y animadversión; y el trabajo de reconstrucción en el cual los testigos se reunían para recordar lo sucedido, de resultas de lo cual - advierte la defensa- en algunos casos se daba la paradoja de que en declaraciones posteriores agregaban y recordaban datos que en oportunidades anteriores no habían mencionado.-

Nuestro sistema procesal recepta el principio de libertad probatoria -no restringe ni especifica el valor convictivo del medio de prueba ni lo determina para cada delito- dejando al arbitrio del juez la estricta valoración bajo las pautas de la sana crítica racional. En lo específico de la prueba testimonial, nuestro ordenamiento recepta el principio de amplitud de la prueba testimonial, lo cual lleva como contrapartida un riguroso control a los fines de la evaluación, que según el mismo ordenamiento prevé, debe hacerse bajo las pautas de la sana crítica racional.

El carácter de víctima, no es entonces un óbice para la merituación de este medio probatorio. El control para la evaluación del valor probatorio de los dichos de este tipo de testigos, es un proceso intelectual que se realiza en el mismo acto de la audiencia, favorecido por la inmediatez de la oralidad, que permite a los magistrados evaluar cada detalle de los interrogatorios, las

Poder Judicial de la Nación

reacciones del testigo, sus vacilaciones o seguridades, su estado emocional, sinceridad, la gestualidad y otros índices que surgen continuamente de los interrogatorios de todas las partes.-

De esa examinación surge la eficacia y valor de los dichos del testigo, con independencia de su calidad de tercero o víctima.-

Por otro lado resulta fundamental también en la evaluación de la eficacia probatoria del testigo –sea víctima o tercero-, la interrelación de sus dichos con los otros medios de prueba acumulados. De este cruce lógico de información, surgen por lo general elementos que permiten afianzar o rechazar la verosimilitud de los dichos del declarante.-

A través de este minucioso análisis que se debe efectuar, valorando conjuntamente todos los parámetros señalados y el resto de los medios probatorios acumulados, surgen los elementos de información que -evaluados bajo las pautas de la sana crítica racional- nos permiten asignarle relevancia a los testimonios de las víctimas y construir a partir de los mismos el cuadro probatorio complejo y completo que nos permite fundar las conclusiones de los hechos que hemos tenido por acreditados. En cada caso particular, por cada hecho que hemos tenido por acreditado, efectuamos directa referencia a todo elemento de prueba que nos ha permitido tenerlo por probado.-

Asimismo, los defensores cuestionaron que los sobrevivientes del CCD "El Vesubio" han estado en contacto permanente durante todos estos años y que incluso se han nucleado en distintas organizaciones cuyo fin ha sido tratar de reconstruir todo lo acontecido en aquel lugar a partir de, entre otras cosas, el constante intercambio de información y vivencias. Precisaron que si bien ello merece ser destacado -pues han sido los sobrevivientes quienes se movilizaron ante la pasividad que el Estado y sus órganos de persecución demostraron durante largos años respecto de los sucesos aquí investigados- tal circunstancia implica a su vez que la prueba testimonial ha sido evidentemente contaminada. Esto, agregan, se ve reflejado en datos y precisiones que se advierten en testimonios posteriores, que no habían sido consignados en anteriores declaraciones.-

Si bien la línea de razonamiento es coherente, no implica de por sí un modo de descalificación idóneo para restarle mérito a la prueba testimonial de las víctimas.-

Todos hemos tenido oportunidad de constatar que efectivamente se ha efectuado un amplio y arduo trabajo de reconstrucción, con comunicación entre sí de las víctimas. Sabemos también que era el único medio idóneo que permitía superar los conflictos que la característica de clandestinidad provocaba sobre la posibilidad de avance en la averiguación de lo sucedido. Pero ello no lleva de por sí solo a descalificarlo como medio probatorio, ni a restarle virtualidad o eficacia en ese sentido. Lo hemos tenido perfectamente en cuenta al momento de valorar la totalidad de la prueba.

No vemos por qué resulta inválido que de los recuerdos fragmentarios individuales, combinándolos con otros que los complementan, no se pueda reconstruir un hecho que en forma individual resultaba difícil de definir. Con datos parciales que un testigo recuerda, si toma conocimiento de otros datos acerca de su fragmento, no es ilógico pensar que pueda asimilar la nueva información que permita darle significación a su recuerdo incompleto.-

Es mucho más simple entender la descripción precedente con ejemplos. Sabemos que no es de estilo utilizarlos pero en este caso nos parece ilustrativo. Emplearemos para el caso el referido en el debate por uno de los abogados de las partes acusadoras, en versión libre y con agregados propios: un grupo de exalumnos de un colegio se reúnen después de treinta años sin verse. Es muy probable que todos recuerden solo fragmentos de la realidad vivida en el colegio y no puedan tener demasiadas precisiones o datos completos, salvo uno llamado Funes que es una excepción a la regla. Entonces uno se acuerda de un colorado que no puede precisar su nombre. Otro le dice: es el colorado que se sentaba adelante, de apellido italiano, que todos los días llegaba tarde y finalmente el último, que escucha todos los datos anteriores, dice: es el colorado Parodi. Inmediatamente los anteriores lo recuerdan y asienten que es así ya que se trataba de información real que el paso del tiempo, la curva del olvido, había provocado que solo permanecieran fragmentos individuales de una información completa y real.-

Poder Judicial de la Nación

Y recalcamos este último concepto, en la medida que tengamos plena convicción que la información brindada es real, no se advierten obstáculos para no acceder a este agravio de la defensa.-

No vemos como censurable el trabajo de reconstrucción de la memoria de lo sucedido, ni la agrupación o reunión de las víctimas con intercambio de vivencias. Es más, lo vemos como un método necesario, imprescindible –en este caso especial- para poder superar los obstáculos derivados del perverso sistema de clandestinidad.-

Pero como ya señaláramos en las pautas precedentes, debemos extremar el rigor en la percepción de todos los detalles que nos permitan asignarle mayor o menor credibilidad a los dichos, vincular la información entre sí, indagar y repreguntar todo lo necesario para asegurarnos la fidelidad de la información, resultando la inmediación del debate oral un ámbito propicio para maximizar las posibilidades del éxito en la exploración. Y, fundamentalmente, en un momento posterior, vincular los dichos del testigo con la totalidad de los medios de prueba colectados en la causa. De este trabajo complejo, surgen las conclusiones que, en el caso de autos, nos ha permitido llegar al nivel de certeza necesario para la acreditación de los hechos que en esta sentencia damos por probados.-

c) Reconocimientos propios e impropios. Cuestionamiento de las defensas.-

En el curso de la etapa de la instrucción y posteriormente durante la audiencia de debate, se realizaron diversas diligencias de reconocimientos de los imputados en autos, con los resultados a los que nos referiremos al momento de concretar la imputación.-

Durante el trámite de la causa en el Juzgado de Instrucción Nro. 3 del fuero, se acudió al procedimiento subsidiario de reconocimiento fotográfico, fundado en la razonable consideración que era el mecanismo idóneo ya que la individualización directa de personas con cambios fisonómicos inevitables después de transcurridos 30 años, aparecía lógicamente como con menos prevalencia probatoria.

Contándose con fotos de los imputados de la fecha en que ocurrieron los hechos, se llevaron a cabo en ese Tribunal los citados reconocimientos, con los resultados que al analizar la responsabilidad de cada imputado consignaremos.-

Estas individualizaciones fotográficas, fueron debidamente incorporadas por lectura al debate, cuando fundamentalmente la querella representada por el Cels, pedía expresamente que se le leyera al testigo la parte pertinente de su declaración testimonial que hacía alusión al reconocimiento.-

A su vez, en el debate, se procedió a practicar los denominados reconocimientos impropios, preguntándole al testigo si podía individualizar a la persona en la Sala. También consignamos los resultados de estas diligencias en el capítulo de la responsabilidad de cada imputado.-

La defensa oficial impugnó estos procedimientos, no bajo el vicio de nulidad, pero sí respecto del alcance probatorio.-

Dijeron los defensores que las víctimas tuvieron acceso a las fotos desde el año 1984, que las imágenes de los imputados se volvieron públicas al circular por los medios de comunicación y que la mayoría de los testigos incurrieron en errores y variaciones.-

En primer lugar entendemos que la primera de las observaciones no se encuentra acreditada o, cuanto menos, no se ha demostrado que un testigo en particular, que procedió a reconocer fotográficamente a un imputado determinado, haya tenido acceso previo a su foto, razón por la cual este agravio merece ser descartado.

En cuanto a la exhibición pública de las fotos actuales de los imputados, si bien es un dato cierto, puede menguar el valor probatorio del reconocimiento, pero no excluirlo. Debemos en este caso merituar cada supuesto en particular, ya que a muchos de los testigos que efectuaron reconocimientos impropios positivos, también se les preguntó si habían tomado conocimiento de las fotos que entonces podían circular, expresándose negativamente a esa pregunta.

Ya hemos señalado que el principio de libertad probatoria nos permite acceder a cualquier medio de prueba y que el mérito o desmérito de cada uno surge del análisis lógico y motivado que del mismo se haga, bajo las pautas

de la sana crítica racional. También que para formar convicción no se analiza cada prueba en particular, sino su conjunto, interrelacionándola, sistema que permite asignarle a cada una su real dimensión probatoria.-

De este trabajo de mérito conjunto surge la certeza o convicción, razón por la cual las cuestiones abarcadas en este punto serán regidas por esos parámetros.-

d) Incorporación por lectura de los testimonios prestados durante la instrucción y otros procesos. Testigos imposibilitados a concurrir al debate.-

Este planteo fue formulado por el Dr. Félix Crous en las etapas finales del debate. Si bien comprende distintas situaciones, el núcleo del reclamo se basa en la condiciones de las víctimas que se ven a obligadas a testimoniar reiteradamente sobre sus dolorosas vivencias.-

Señaló el funcionario que de los daños que estas experiencias traumáticas dejaron en muchas de las víctimas, hemos sido todos testigos en esta sala. De las tragedias que dejaron hondas huellas en sus vidas y en la del resto de las personas de sus familias también.

También dijo que a la vez escuchamos los relatos de gente, de mucha gente, que contó en días pasados, que por mucho tiempo no quiso recordar, ni saber, ni siquiera ver películas vinculadas con estos temas porque dolía mucho.

Refirió que en estas condiciones, tratándose los testimonios de las víctimas en estos juicios, de una prueba muy importante, aunque no excluyente, a la vez que resulta una obligación del Estado investigar y esclarecer los hechos que previamente las damnificaron, asimismo constituye para el Estado, tal como surge de la ley y de los tratados internacionales, su cuidado y protección, a fin de que se evite una revictimización que deviene insuperable si continuamente se sobreexpone a las víctimas a brindar el mismo testimonio, sobre los mismos hechos, en numerosas oportunidades.-

Expuso extensamente acerca de todas las situaciones en que el código contempla la posibilidad de incorporar por lectura los testimonios prestados con anterioridad y también citó las normas y disposiciones

internacionales que se refieren específicamente a la protección de las víctimas tales como: la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su res. 40/34 del 29/11/1985, en su artículo 6.d) establece que *“se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia”* y los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH, de la Asamblea General de Naciones Unidas del 24 de octubre de 2005, donde se establece en el art. 10 que *“las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar psíquico y psicológico y su intimidad, así como la de sus familias. El estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación, no den lugar a un nuevo trauma”*

Pidió que por aplicación del art. 391 inc. c del CPPN, se incorporen al debate las declaraciones de todas las personas encuadradas en la s situaciones que plantea, las que ya han prestado testimonio con anterioridad y de acuerdo a los certificados expedidos en cada caso, en la actualidad no se encuentran en condiciones de declarar. Algunos por motivos de orden físico y otros psíquicos, acreditando en todos los casos las imposibilidades.-

Durante el mismo debate, el Tribunal consideró procedente el planteo efectuado, consideró que la situación estaba prevista en la norma del art. 391 inc. c del CPPN, ordenado la incorporación por lectura de las declaraciones pertinentes de los testigos imposibilitados de concurrir, dejando a salvo el valor probatorio que a las mismas se les debía asignar.-

Este último punto –el del valor probatorio- es lo que constituye el núcleo central de este problema, razón por la cual merece mayor tratamiento en el presente.-

La incorporación por lectura de anteriores declaraciones, no presenta inconveniente alguno, al encontrarse expresamente prevista esta posibilidad cuando el testigo se halla inhabilitado por cualquier causa a declarar. La fórmula es suficientemente amplia y admite sin forzamiento alguno incluir estos supuestos en esa enunciación.-

El Ministerio Público Fiscal ha acompañado documentación y acreditado debidamente la inhabilidad o imposibilidad de declarar de estos testigos. Y además le asiste razón cuando fundamenta el concepto de revictimización de las víctimas de estos delitos y describe todas las circunstancias que invariablemente no hacen más que profundizar los terribles padecimientos que sufrieron. Es difícil para cualquiera que no haya tomado contacto directo con las víctimas -en las circunstancias en que concurren a declarar ante los Tribunales- siquiera imaginarse el nivel del sufrimiento y la afectación que les produce el acto de la declaración, extendido a los días previos y posteriores al acto.-

Lo afirmado por el Dr. Crous sobre estas circunstancias, avalado por las constancias que acompaña, es absolutamente real y dramático –lo hemos experimentado- y merece especial entendimiento, atención y consideración por todos los operadores del sistema, por la magnitud del daño que se verifica.-

Justificado entonces la necesidad de la incorporación por lectura de las anteriores declaraciones, resta analizar las consecuencias sobre el proceso y la prueba.-

Entendemos que la eficacia probatoria de estas declaraciones no sufren mengua alguna, con un solo límite establecido por las siguientes características, las que deben verificarse en conjunto, o sea darse todas ellas simultáneamente: que no sea prueba única, directa y dirimente en la cual se funde la conclusión del reproche.-

De esta manera se encuentra perfectamente cubierta la garantía de defensa en juicio del imputado, fundada directamente en el derecho que le concede el art. 8.2.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y

14.3.e del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. de poder contradecir en alguna etapa los dichos del testigo de cargo, normas que más allá de su operatividad directa, se entienden pacíficamente incluidas en el concepto del debido proceso del art. 18 de la Constitución Nacional. Es la doctrina consagrada por nuestro máximo Tribunal en el fallo “Benitez” .-

Ninguno de estos obstáculos se ha constatado en las imputaciones que hemos efectuado ni en la acreditación de los hechos. Todas las verificaciones en ese sentido que hemos efectuado en la causa se basan en prueba autónoma de imputación y solo en algunos casos se han utilizado estas manifestaciones como prueba complementaria.-

Las declaraciones incorporadas por lectura al debate son medios de prueba y ninguna duda puede caber de ello. Permiten acreditar muchas de las circunstancias necesarias para la reconstrucción de los hechos y pueden perfectamente acoplarse a otros medios complementarios para formar convicción. El sistema de libertad probatorio de nuestro ordenamiento permite perfectamente asignarles este carácter y su utilidad en esta causa es innegable, advirtiéndose de las profusas citas que hemos efectuado al respecto.

En otro orden de ideas, relacionado con el tema, coincidimos plenamente con las alternativas planteadas por el Dr. Crous, más allá de la incorporación por lectura, centradas en criterios internacionales que cita, que cuanto menos menguan el padecimiento del escenario del Tribunal y el “cara a cara” con los victimarios, cuyos efectos tan certeramente describe el Fiscal. Son los medios alternativos tales como el testimonio tomado fuera del asiento del Tribunal y también por medio de videoconferencias, que ya se han empezado a implementar en estos casos.-

Finalmente, para quien no alcance a comprender la magnitud de esta problemática, pero cuanto menos crea en criterios científicos, transcribimos también lo expresado por el Dr. Crous en su oportunidad, respecto del diagnóstico tipificado como “F62.0” de la Clasificación Internacional de Enfermedades “que refiere a la transformación persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica. Esta tipificación hace referencia a distintos supuestos: experiencia concentracionaria, torturas, exposición prolongada a situaciones

amenazantes de vida como secuestro o cautiverio prolongado con posibilidad inminente de ser asesinado”

e) Cuestiones generales relacionadas con la prueba de los homicidios.-

Como hemos señalado en los capítulos precedentes, el plan sistemático ideado por el poder militar en 1976 cuando derrocó a las autoridades constitucionales, comprendía distintas etapas –todas sometidas a la clandestinidad absoluta-, con la secuencia de secuestros, reclusión en un campo escondido y aislado de todo sistema de legalidad, el alojamiento transitorio en condiciones inhumanas para ser sometido a interrogatorio bajo tortura, obtención de información, evaluación sobre las características de la víctima de acuerdo a su potencialidad peligrosa para el sistema (esto en cabeza de los compartimientos de la represión) y como última etapa, la decisión sobre el destino.-

Cuando la merituación daba como resultado la sentencia de muerte, ésta podía ejecutarse con variedad distinta de procedimientos, uno de los cuales era la ejecución fingiendo un enfrentamiento armado y otra el directo fusilamiento arrojando el cuerpo en cualquier lado. Son las dos modalidades advertidas y acreditadas en la presente causa, dentro de –como dijéramos- un amplio catálogo de posibilidades de exterminio y ocultación de los cuerpos.-

Este es el primer punto o indicio a tener en cuenta a fin de evaluar y decidir acerca de los homicidios imputados en autos. El plan sistemático preveía la muerte y entonces no se trata de un homicidio común, sino inserto en pautas en las cuales esa definición era una probabilidad, y muy alta. Si queremos verlo desde la óptica del móvil o la motivación del hecho –que es lo mismo-, aquí ya podemos tenerlo por demostrado con amplio grado de posibilidad.-

Como paso siguiente viene la acreditación de tres parámetros que a nuestro criterio son decisivos, sobre cuya interrelación con fundamentos lógicos nos permite adquirir un grado de certeza definitorio.-

Se trata de la secuencia –a la que tantas veces nos refiriéramos- del secuestro del potencial oponente, su remisión a un centro clandestino de detención y la aparición del cuerpo acribillado a balazos en forma contemporánea a la fecha en que fue visto por última vez en el campo.-

Acreditado el secuestro o desaparición de una persona, probado su traslado a un centro clandestino de detención y su sometimiento a torturas, resultando la muerte el paso posterior posible, nos esta formando un cuadro a partir del cual la deducción de que fue asesinado es un efecto casi inevitable si seguimos los pasos de la lógica y el sentido común. Es aquí donde se abre el otro requisito que nos lleva a la certidumbre necesaria para el pronunciamiento: cuando se acredita que la víctima estuvo alojada en un campo de detención y tortura hasta fecha muy cercana o contemporánea con la aparición de su cuerpo sin vida y con huellas de heridas de bala mortales.-

Reunidas estas circunstancias, ya no quedan márgenes de dudas posibles acerca de la directa verificación de la secuencia del plan criminal con su resultado muerte. Siguiendo las reglas de la sana crítica racional, inspiradas en la lógica, experiencia, sentido común y psicología, no hay hipótesis excluyentes que nos lleven a apartarnos de la predeterminada secuencia.-

Una persona secuestrada bajo la impronta del plan sistemático, alojada y torturada en un centro clandestino, probado por testigos que la vieron hasta un breve lapso de tiempo antes que su cuerpo apareciera muerto con heridas provocadas para ese fin, genera un cuadro indiciario suficiente para colegir que fue ultimada para cumplir la secuencia y tramo final del plan criminal.-

La cuestión probatoria de estos hechos tiene a su vez su faz negativa, o de exclusión –también por reglas de la sana crítica- de otras hipótesis contrarias al homicidio.-

La primera hipótesis contraria o negativa es la de la fuga. La denominamos de este modo porque ya dejamos sentado que se encuentra suficientemente acreditado el secuestro y cautiverio.

Miles de personas han pasado por estos campos y el conocimiento que tenemos acerca de esta posibilidad, cuanto menos por hechos notorios o de público conocimiento es nula.-

No resulta difícil explicarnos el motivo de falta de registro de fugas en esa época. Todo el aparato militar y de fuerzas de seguridad, dirigido y avalado desde la estructura misma del Estado, con absoluto señorío e impunidad, estaba destinado a estas tareas. Los campos estaban en general en lugares

absolutamente aislados y con todas las medidas de seguridad que tornaban imposible la hipótesis de fuga. El sistema comprobado en esta causa de aislamiento, engrillamiento, tabicamiento, debilidad física de los cautivos y todas las demás características que hemos tenido por acreditadas, tanto de condiciones de cautiverio como de seguridad, son harto elocuentes en cuanto a la específica imposibilidad de fuga de estos sitios.-

Y la conclusión final de exclusión de hipótesis distintas a la del directo homicidio como cumplimiento de la etapa final del plan sistemático surge naturalmente de todo lo hasta aquí analizado. No hay posibilidad lógica alguna que alguien que se constató que fue secuestrado, permaneció en condiciones deplorables en un centro clandestino de detención y visto por testigos hasta breves lapsos temporales anteriores a la aparición de su cuerpo sin vida, pueda haberse fugado de ese sistema infranqueable de seguridad, reacondicionarse, o sea dirigirse a un lugar seguro, conseguir armamento y estar aveces en un breve lapso de horas desde que fue visto por última vez en un centro clandestino, programado, listo y armado de la logística necesaria para un enfrentamiento con las fuerzas de la represión. Nadie puede sostener ni fundar lógicamente esta hipótesis que por absurda debe ser excluida.-

Es en este punto donde ya la conclusión deviene inevitable y a partir de la cual, reunidas las condiciones a las que hemos hecho referencia, adquirimos plena certeza de la verificación de un homicidio como secuencia final del plan sistemático.-

Todo este cuadro probatorio se ha verificado en la totalidad de los casos sometidos a análisis en la presente causa y hemos hecho especial referencia, en cada caso, a la prueba de los parámetros aquí señalados.-

V) RESPONSABILIDAD DE LOS ENCAUSADOS EN LOS HECHOS IMPUTADOS.-

Héctor Humberto GAMEN

Imputación

En concreto, le atribuimos a HECTOR HUMBERTO GAMEN, ser coautor mediato penalmente responsable del delito de homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en veintidós (22) oportunidades en perjuicio de Hugo Manuel Mattion (caso 2), Federico Julio Martul (caso 9), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Rodolfo Goldín (caso 26), Mario Sgroy (caso 27), Esteban Andreani (caso 28), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Marta María Brea (caso 59) y Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72); en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, reiterado en cuarenta y cuatro (44) oportunidades, en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en cuarenta y cuatro (44) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Hugo Manuel Mattion (caso 2), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12), Horacio Ramiro Vivas (caso 14), Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52),

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Irma Beatriz Márquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72) y María Rosa Pargas (caso 76), los que a su vez concurren en forma material con los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en treinta y dos (32) oportunidades, en concurso real con el de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en treinta y dos (32) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Noemí Fernández Álvarez (caso 13), María Élide Serra Villar (caso 15), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75) y Eduardo Jaime José Arias (caso 78).

En relación a los casos Nros. 46, 64 y 78 –los que tuvieron como víctimas a Elena Isabel Alfaro, Hugo Pascual Luciani y Eduardo Jaime José Arias- entendemos que la base fáctica de los hechos que los damnificaron ha sido suficientemente descripta en los requerimientos de elevación a juicio obrantes a fs. 646/756, 1154/1155 y 1384/1387 de la causa Nro. 1487 caratulada “Proceso seguido a Gamen Héctor Humberto y Durán Sáenz, Pedro Alberto por privación ilegítima de la libertad”, circunstancia que permite atribuirle responsabilidad al nombrado Gamen por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada.

Descargo

Durante el debate, Gamen hizo uso de su derecho de negarse a declarar, razón por la cual se procedió a la lectura de sus distintas declaraciones prestadas durante la instrucción.

Corresponde entonces consignar, los lineamientos sustanciales de su descargo efectuado en esas ocasiones.

El del 9 de abril de 1987, Gamen se negó a declarar, pero en esa ocasión ratificó sus dichos prestados en el sumario sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 29.

Dijo allí que entre los años 1976 y 1977 se desempeñó como Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Brigada X, señalando que en ese período se realizaron operaciones contra la subversión, como ser controles de ruta, rastrillaje, control de población, contra la subversión, buscando localizar a las bandas de delincuentes terroristas y detener a sus integrantes.

Señaló también que el área de responsabilidad de la GUC (Gran Unidad de Combate) se ubicaba en las zonas oeste y sur del Gran Buenos Aires, y que a la Brigada X se la designaba como Subzona 11, la cual correspondía al Cuerpo del Ejército I.

Agregó Gamen que, dentro de esa jurisdicción podían operar también las FFAA, FFSS y/o FFPP, las cuales no dependían del Comando de Brigada.

Dijo además que en el año 1976, se formó un puesto de comando adelantado, el cual hizo funcionar al CRI, y que se encontraba funcionando en Palermo para luego hacerlo en La Tablada.

Destacó que en la CRI se llevaba a cabo el desarrollo de las operaciones militares y de seguridad diarias, la recepción de informes antecedentes de personas posiblemente involucradas con la subversión, la atención y devolución de los detenidos que fueron remitidos y requeridos por las áreas, y asimismo había un grupo que realizaba el estudio del material capturado.

Manifestó también que los detenidos eran siempre conducidos a las

Poder Judicial de la Nación

comisaría de la jurisdicción y cuando era necesario los mandaban a la CRI. Que el procedimiento de alojamiento y procesamiento que se seguía era, primero el alojamiento del detenido, luego el procedimiento que era el interrogatorio en el lugar del hecho, un segundo interrogatorio que se realizaba en las comisaría, y luego se resolvía que se hacía con el detenido o bien una ampliación indagatoria.

Aclaró que, en todos los casos, a los detenidos se los conducía a la Comisaría correspondiente, donde se trataba su urgente individualización.

Señaló Gamen que la GUC (gran unidad de combate) actuaba directamente con su personal, teniendo el control operacional sobre las FFPP (fuerzas policiales) que se encontraban dentro de su jurisdicción.

Añadió que la Brigada recibió un refuerzo de 30 o 40 hombres, que eran oficiales o suboficiales del SPN (Servicio Penitenciario Nacional), a partir de febrero marzo de 1977, quienes cumplieron la misión de seguridad externa de la CRI del RI 3. Indicó que tal subordinación fue dispuesta con el Comando de Cuerpo del Ejército I, y también recordó que el BIM 3 con asiento en La Plata tenía efectivos asignados al RI 7. Recordó también a varios Oficiales Superiores y Jefes, y entre ellos a Durán Saenz.

Finalmente aclaró que, si bien la Brigada tenía responsabilidad sobre determinada jurisdicción, ello no significaba que otros organismos no pudieran desarrollar operaciones dentro de la misma, y que eso ocurría con frecuencia con o sin conocimiento del Comando de Brigada.

Con fecha 7 de mayo de 1987, Gamen presentó un escrito con el objeto de ampliar su declaración anterior, mediante el cual narró aspectos reglamentarios, describiendo su desempeño como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada Xa de Infantería, durante los años 1976 y 1977. Dijo allí que el Comandante es el único responsable de lo que se haga o se deje de hacer, y que esta responsabilidad no puede ser delegada. El comandante es asistido por un 2do. Comandante y un Estado Mayor.

Dijo también que el comando se debe ejercer a través de una Cadena de Comandos, y que el Segundo Comandante y el Jefe de Estado Mayor no están dentro de esta Cadena de Comando, agregando que éstos sólo podrán ejercer el Comando cuando por orden del día se determine en forma expresa y por ausencia del Comandante.

Siguió diciendo en ese escrito que el Jefe de Estado Mayor es el que orienta, dirige y coordina todos los trabajos de asesoramiento, estudio y planificación dentro del estado mayor, que surgen dentro de las órdenes que imparte el comandante. Y agregó que dentro de las misiones que cumple cada integrante del estado mayor, al Jefe de estado mayor le corresponde dar las normas de trabajo para el funcionamiento del mismo, correspondiéndole posteriormente efectuar el control del cumplimiento.

Aclaró que el G2 – Jefe de Inteligencia- es el principal miembro del Estado Mayor y tiene la responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con el enemigo.

Siguió diciendo que el Comandante de Brigada resuelve el adelantamiento de una parte del COT (Centro de Operaciones Táctico), en este desprendimiento se lo distinguió con el nombre de CRI, estando ambos organismos (COT y CRI), como el Estado Mayor de la Brigada, coordinado y controlado, por él mismo de acuerdo a lo que reglamentariamente correspondía.

Gamen también manifestó conocer la existencia de los Lugares de Reunión de Detenidos (LRD), los cuales, como determinaba el reglamento eran lugares acondicionados para alojar en forma transitoria a detenidos que posteriormente pasarían al PEN, a Consejo de Guerra o serían puestos en libertad.

Por último agregó en su escrito que, ante la decisión de atacar al enemigo subversivo, la misma responsabilidad le cupo a quien participó desde su escritorio, planificando y asesorando y/o realizando tareas pasivas, que el que debió desarrollar sus planes operativos en primera línea, poniendo permanentemente en riesgo su vida.

Ahora bien, se debe recordar que el 11 de mayo de ese mismo año, Gamen fue citado a fin de ampliar su declaración indagatoria, manifestando aquél en esa oportunidad que quedaba a disposición del tribunal para contestar cualquier pregunta relacionada con aquella presentación. Ante ello, se lo interrogó acerca de cuáles eran las funciones del personal del Servicio Penitenciario Federal afectado a la CRI, instalada en La Tablada, respondiendo que las funciones que cumplía el personal, era la de seguridad exterior del CRI.

El 3 de abril del año 2006, se lo cita al Gral. Gamen a prestar declaración indagatoria, momento en el cual expresa que solamente iba a presentar un escrito en descargo de los hechos que se le imputan, junto con dos anexos de documentación.

A los 20 días del mes de abril del año 2006 se lo cita a Gamen a fin de ampliar su declaración indagatoria, momento en el cual se remitió al escrito que presentó su abogado precedentemente en el que se efectúa una aclaración con respecto a la diferencia de la realidad del año 1976 y 1977, y en donde manifestó que la iniciativa con relación al Vesubio “fue concretada a expensas de la propia iniciativa de ellos y no en cumplimiento de orden alguna que sea de mi conocimiento” refiriéndose a los Sres. Oficiales Luque y Durán Saenz, y se remitió a su declaración anterior.

El 23 de noviembre de año 2006 se lo cita al General Gamen a que amplíe su declaración indagatoria en la que negó los hechos que se le imputan y se remitió al escrito que acompañó. El objeto de dicho escrito es formular manifestaciones frente a la modificación de los cargos atribuidos en torno al presunto hecho vinculado con Emérito Pérez.

Acreditación de su intervención en los hechos

Es un hecho suficientemente acreditado que Gamen se desempeñó – con anterioridad al 24 de marzo de 1976 y hasta el 2 de diciembre de 1977- como Segundo Comandante de la Brigada X de Infantería , no sólo con sus propios dichos, sino también con las manifestaciones vertidas por sus superiores y altos mandos del aparato organizado para la represión ilegal que el encausado integró, condición que se corrobora con las constancias de su Legajo incorporadas por lectura al debate.

Gamen, ha brindado toda una serie de explicaciones acerca de la función del COT y del Estado Mayor de la Brigada X, del origen y real alcance de la denominada CRI, y ha aportado detalles significativos sobre las operaciones desplegadas a nivel de la Subzona 1.1. y del Área 114.

Al destacar los alcances y relevancia que las actividades de inteligencia han tenido para el accionar del aparato y su plan sistemático de

represión ilegal, ya se han consignado los pasajes más relevantes de estas explicaciones brindadas por el encausado Gamen.

En esa misma oportunidad, quedó cabalmente demostrado, que las descripciones efectuadas por Gamen, están corroboradas por los dichos vertidos por Suárez Mason, Sigwald, Sasiaiñ, quienes fueron sus superiores en el aparato ilegal.

Del mismo modo, las manifestaciones vertidas por Luque, G-2 del Estado Mayor de la Brigada X, ratifican los dichos de Gamen y los pronunciados por Suárez Mason, Sigwald y Sasiaiñ.

Este cuadro probatorio también, acredita que Gamen se desempeñó como Jefe del Estado Mayor y del COTCE de la Brigada X, circunstancias que han sido además reconocidas por él mismo.

Todo este sólido plexo probatorio, por lo demás, es compatible con otros elementos de convicción colectados en el juicio, que dan cuenta de la íntima relación entre la CRI y el Vesubio.

Más todavía, se ha colectado evidencia que corrobora su presencia física en las instalaciones del centro clandestino de detención cuya operatoria se ventila en esta causa.

Este cuadro cargoso de singular peso, comprueba que los aportes realizados por Gamen fueron indispensables para el accionar del aparato organizado para la represión ilegal.

Gamen, en efecto, ejerció distintos roles desde el corazón mismo del aparato o maquinaria montada, coordinando e impulsando las actividades de inteligencia.

Su permanente contribución a las áreas de inteligencia del aparato coadyuvó de manera dirimente a la ejecución del plan sistemático de represión ilegal.

Repárese por un instante en la importancia que ha tenido, en el plan trazado, la obtención, reunión y procesamiento de información sobre los posibles “oponentes”, la explotación de esos datos para la ejecución de los blancos, la coordinación de los operativos de apresamiento de las víctimas, la recepción y retransmisión de requerimientos de áreas libres para de este modo activar el

mecanismo de áreas libres en aras de garantizar el accionar de otras Subzonas en los territorios propios de la operada por la propia Brigada X.

Adviértase, una vez más, la relevancia que, dentro del aberrante y criminal plan concebido y ejecutado, tuvo todo lo relacionado con el destino de los cautivos, desde la liberación lisa y llana en la vía pública, pasando por los pretendidos y burdos procesos de legalización, hasta llegar a la implementación de los “traslados”, sabido es, eufemismos que encubrían disponer de la vida de aquéllos, abatiéndolos.

Gamen, además de haber negado las operaciones ilegales realmente desplegadas con el fin de desvincularse de los delitos que se le imputan, ha pretendido demostrar que sólo cumplía como Segundo Comandante de la Brigada X y Jefe de esos organismos de inteligencia, una simple función de asesoramiento desde las espaldas de quienes fueron sus mandos superiores.

Los hechos y la abundante prueba producida, revelan que, por el contrario, Gamen desplegó una incisiva actividad en aras de alimentar las áreas de inteligencia del aparato organizado con marcada injerencia en la toma de decisiones desde sus escritorios de los cuarteles de Palermo y de la CRI.

Gamen, como se verá más adelante, ha sido calificado por sus superiores como un hombre de acción dentro del aparato, cuestión no menor a la hora de establecer su real intervención en los hechos.

Ahora bien, aún suponiendo por vía de hipótesis, que, como ha dicho Gamen, no habría tenido capacidad decisoria en el aparato organizado y su función habría sido la de mero asesor, de ser esto así no tiene ninguna entidad para desvincularlo de los hechos que se le imputan.

En efecto, su accionar como el del resto de los aquí imputados, fue desplegado dentro de un aparato estructurado jerárquicamente en diversos escalones de mando, siendo los delitos ejecutados finalmente una manifestación del actuar mancomunado y cohesionado de un conjunto de sujetos.

Quienes integran estos escalones de esta estructura piramidal cuentan con capacidad operacional inherente a su rol, originada en la propia distribución de poder concertada en una rígida planificación.

Es sabido que quienes se ubican en la cúpula de este aparato organizado retienen mayor poder decisorio resignando o relegando, por

imposibilidad fáctica o hasta por razones de conveniencia basadas en lograr impunidad y permanecer alejados de la escena de los hechos, su rol en la ejecución de las prácticas criminales planificadas, observándose en el último escalón reducida o nula capacidad decisoria.

Empero, como ha señalado hace tiempo la Excma. Cámara Federal, el sistema operativo montado por los altos mandos de la cúpula del aparato, dieron poder discrecional a los cuadros inferiores.

Entre estos cuadros inferiores, ciertamente se ubican los mandos de una gran unidad de combate como lo es la Brigada X, con importantes cuadros intermedios del aparato organizado, quienes tuvieron un amplio poder decisorio para llevar adelante las operaciones.

Recuérdese, en tal sentido, que el propio Comandante del Primer Cuerpo de Ejército y de la Zona de Defensa I, Suárez Mason, señaló que optó por un esquema de descentralización y transmitió la responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones a las Subzonas, entre ellas obviamente la Subzona 1.1.

Es evidente que en este esquema, aún el mero hecho de asesorar a quien finalmente tomará la decisión a nivel de la Subzona, para una determinada operación coadyuva o presta una colaboración a la ejecución de aquélla.

Esta conclusión basada en la naturaleza de las cosas, se robustece cuando se trata de un aparato organizado para la represión ilegal enquistado deliberadamente en el seno de una fuerza armada, pues, en este caso los criterios de imputación ya no se basan en los reglamentos o quehaceres castrenses, sino en el tamiz que señalan las propias disposiciones del Código Penal de la Nación.

Para decirlo de otro modo: en la hipótesis que, Gamen nunca, absolutamente nunca, hubiese decidido y ordenado que se despliegue un operativo de secuestro, se interrogue bajo tortura a un cautivo, o se disponga su “traslado”, sí en todos o en cualquiera de estos ejemplos hubiese reunido información rentable, procesado o interpretado ésta, brindando pareceres u opiniones al eslabón encargado de decidir el accionar, la ejecución de algunos de los delitos necesarios para llevar adelante ese accionar –o si se quiere el comienzo de ésta, habida cuenta el nivel en que se fija la accesoriedad de la

participación criminal- hubiese sido motivo bastante para analizar su “asesoramiento” a la luz del Código Penal.

Otro ejemplo comprueba este aserto. De ordinario reunir información sobre la futura víctima de un secuestro o un homicidio, acerca de sus movimientos, lugares que frecuenta, horarios que observa en su rutina, posibilidades que aquélla puede tener para repeler la agresión, o asesorar sobre otros aspectos que se puedan imaginar, indudablemente son un aporte con suficiente entidad para ser considerados con relevancia desde el punto de vista penal, más allá que la decisión y ejecución para la comisión de cualquiera de esos delitos sea adoptada por un tercero.

Pero cuando la comisión de los probables delitos son el resultado del accionar de una serie de sujetos cohesionados y concertados a tal fin con rígida planificación, ocupando distintos roles en niveles altos o intermedios, sus aportes al hecho terminan por conjugarse y equilibrarse en la toma de decisiones, que habrán de traducirse en órdenes para el escalón inferior.

El mero asesorar supone aquí decidir, y todo esto es contribuir mediante la impartición de la orden al escalón superior, a la ejecución mancomunada del delito, como obra de un dos o más sujetos que son, accionando el aparato organizado, los coautores mediatos o directos, según el nivel que se opere.

Siendo por tanto irrelevantes las alegadas funciones de asesoramiento invocadas por Gamen a los fines de decidir sobre su responsabilidad penal, devienen inconducentes sus esfuerzos –a los que se ha sumado su defensa técnica- para por vía de la interpretación de cierto reglamento militar, intentar persuadir al respecto.

Ya se ha señalado que las disposiciones o directivas castrenses deben ser ponderadas en su justa medida.

En ese marco, el Reglamento para los Estados Mayores, invocado por Gamen y su defensa, previsto para las operaciones legítimas del Ejército aún en períodos de beligerancia, razón por la cual su contenido no puede en modo alguno ser dirimente a la hora de establecer grados de participación criminal.

Menos aún cuando, como ocurre en autos, se trata de establecer la responsabilidad que le cupo al encausado en la perpetración de reiterados

delitos del Código Penal de la Nación, desplegados bajo el influjo de un plan sistemático de represión ilegal ejecutado por un aparato organizado por una dictadura militar, en el seno mismo de las fuerzas armadas de un estado cuyo poder usurpó, ilícitos que ostentan la naturaleza de graves crímenes contra la humanidad.

No obstante esta advertencia, corresponde avanzar sobre esta alegación de Gamen y su asistencia técnica.

En concreto, esta alegación se sustenta en que se mal interpretó a Sasiañ cuando éste dijo que Gamen fiscalizaba diariamente la CRI., pues, como dijo el encausado al ampliar su declaración indagatoria ante la Excma. Cámara Federal, el auto de prisión preventiva dictado a su respecto había considerado que estaba a cargo de esa Central.

En su alegato, el Dr. Ibáñez, defensor de Gamen, volvió sobre este punto y pretendió demostrar a la luz del Reglamento invocado por su asistido, esa supuesta confusión sobre el alcance de las expresiones de Sasiañ.

El Ministerio Público Fiscal, sobre la base del propio Reglamento invocado por Gamen, consideró que aquél tenía un rol activo y relevante en los hechos que se le imputan.

Pues bien, advirtiendo nuevamente que los contenidos de este Reglamento no pueden derogar los criterios previstos en el artículo 45 y siguientes de la Parte General Código Penal, ni los contenidos de los tipos de su Parte Especial -que definen las modalidades de comisión de los injustos allí descriptos y establecen el círculo de sus posibles autores- con esa salvedad, y teniendo especialmente en cuenta que ha sido Gamen y su defensa técnica quienes introdujeron esta cuestión, corresponde señalar que, francamente, algunas de las disposiciones de este Reglamento, lejos de demostrar una probable desvinculación del encausado a los hechos, la reafirman.

Basta como ejemplo lo dispuesto en los artículos 1001 y 1002 de dicho Reglamento que señala el Ministerio Fiscal, en cuanto establecen que el Comandante para ejercer las funciones del comando será asistido por un Segundo Comandante y un Estado Mayor, y que el Comandante y su Estado Mayor constituyen una sola entidad militar que tendrá como único propósito el

Poder Judicial de la Nación

exitoso cumplimiento de la misión que ha recibido del Comandante, revistiendo la calidad de Jefe del Estado Mayor, en la Brigada, el Segundo Comandante.

También merece atención lo dispuesto con relación a ciertas funciones del Estado Mayor, entre ellas, obtener información de inteligencia, efectuar el asesoramiento que le ordene el Comandante, preparar los detalles de sus planes, transformar sus resoluciones y planes en órdenes, transmitir éstas a cada integrante de la fuerza y, dentro del grado de autoridad que le confiere su Comandante, colaborar en la supervisión de la ejecución de los planes y órdenes, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resoluciones que adopte aquél

Es ilustrativo, siempre en la justa medida señalada y con las salvedades apuntadas, lo dispuesto en su artículo 3002, pues, establece que el Jefe del Estado Mayor lo encabezará a éste, y será responsable de todas las tareas que se ejecuten de la eficiente y rápida reacción y del esfuerzo coordinado de todos sus miembros y, en este sentido, dirigirá, supervisará e integrará el trabajo del Estado Mayor y controlará el cumplimiento de las órdenes del Comandante. Dice también que el Jefe del Estado Mayor obtendrá del Comandante la información y órdenes recibidas del comando superior o las impartidas a los comandos dependientes.

También es relevante, como lo indicó el Ministerio Fiscal, que este Reglamento le imponga al Jefe del Estado Mayor supervisar el funcionamiento de la central de operaciones cuando se organice y dirigir las actividades del Centro de Operaciones Tácticas (COT).

Del mismo modo, es ilustrativo recordar las funciones de uno de los cinco miembros principales del Estado Mayor, el G2.

Según lo dispuesto en los artículos 3005, 3006, 3007 y 3008, el Jefe de Inteligencia (G2) miembro del Estado Mayor, es responsable de todos los aspectos relacionados con el enemigo, entre los que aparecen las actividades de la guerrilla, despliega ciertas actividades coordinadas con otro miembro del Estado Mayor, el Jefe de Operaciones (G3) en aras de organizar y coordinar las operaciones, determinar blancos potenciales, valorizar los ya desarrollados por el propio G2.

No se debe olvidar que en las prácticas reales del aparato de represión, Franco Luque fue G-2 del Estado Mayor cuya Jefatura ejerció el imputado Gamen.

De tal modo, aún desde la expectativa de rol asignada en la fría letra de este Reglamento que trajo al debate Gamen y su asistencia técnica, podemos vislumbrar el grado de injerencia a través de un rol activo y decisivo que tuvo aquél en el accionar del aparato organizado para la represión en esa “zona caliente” del Gran Buenos Aires.

Relacionado con este tema de la supuesta falta de capacidad decisoria de Gamen, corresponde señalar que tampoco tienen influencia aquí las consideraciones que, en su oportunidad y en tal sentido, efectuó la Excma. Cámara Federal en 1987 para decidir si Gamen estaba comprendido en los beneficios previstos en la denominada Ley de Obediencia Debida.

En efecto, es evidente que al haberse dicho allí, en tal acotado marco y a estricto fin, que hasta entonces no se había podido acreditar que el aquí encausado contara con capacidad decisoria no obstante sus funciones de control y coordinación desplegadas en el COT y en la CRI, no impide ahora efectuar una nueva valoración sobre esta cuestión que integra, entre muchas otras, los aspectos que hacen a la imputación formulada a Gamen en la presente causa.

Es que la finalidad de aquél pronunciamiento de la Excma. Cámara Federal se adoptó en ámbito de conocimiento supeditado a las propias valoraciones que el Legislador de entonces efectuó en abstracto y con alcance general para fijar, con criterios de política criminal que estimó adecuados, el alcance de esa eximente legal.

En autos, por el contrario, la responsabilidad del procesado Gamen se analiza en el más amplio marco del juicio oral que se ha sustanciado, donde sobre la base de las imputaciones formuladas por el Ministerio Público Fiscal y las querellas, se habilitó plenamente la contradicción sobre todas las cuestiones de forma y de fondo.

Corresponde ahora adoptar este pronunciamiento acorde a todas las cuestiones que integran objeto procesal, advirtiéndose, por lo demás, que ni el

encausado ni su defensa técnica han invocado aquí la causa de justificación o eximente prevista en esa ley ya declarada insalvablemente nula.

Para decirlo de un modo distinto, ese decisorio de la Excma. Cámara Federal no impide que, ahora, aquí se valore nuevamente esa circunstancia y se concluya de un modo distinto, puesto que, es evidente, que no existe identidad de causa entre el acotado conflicto ventilado a los fines de aplicar esa eximente legal, y el que se ha ventilado en este proceso, siendo por otra parte este Tribunal de juicio soberano para decidir sobre todas las cuestiones traídas a juzgamiento.

En estas condiciones, contrariamente a los planteos que al respecto ha efectuado en su alegato, el Dr. Ibáñez, defensor del encausado Gamen, por cuanto se ha señalado, de ninguna manera se verifican en el caso las consecuencias propias de la cosa juzgada material o las que se derivan del principio *ne bis in idem*.

Así las cosas, se impone ahora definir cuál ha sido el rol que en los hechos ha desplegado Gamen, en aras de establecer su responsabilidad penal por los delitos que se le imputan.

Sasiaiñ, como ya se dijo, señaló que la CRI era fiscalizada casi diariamente por el Segundo Comandante, quien conducía el Estado Mayor, y precisó que durante el año 1977 el Subjefe de la CRI fue Gamen, Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante.

Por su parte, Franco Luque, como es sabido, Jefe de la División Inteligencia de la Brigada X durante los años 1976 y 1977, manifestó que asesoró al entonces Coronel Gamen en todo lo que hacía a la parte de inteligencia, y corroboró que este era el Jefe del Estado Mayor.

Luque precisó que en la CRI se preparaba la inteligencia y se la presentaba al Jefe del Estado Mayor, quien concurría prácticamente todos los días y él decidía, graficando Luque del siguiente modo la capacidad decisoria de Gamen: “esto se le hace llegar –esa información- al jefe de esta área, esto al jefe de la otra área, esta al jefe de la otra área, que en definitiva era la unidad ejecutora”.

Advirtió entonces Luque que, como miembros del Estado Mayor, no tenían personal y no eran unidad ejecutora.

Dijo también que la decisión de interrogar a un prisionero partía directamente de su jefe superior, le decía "...tenemos un prisionero" y aquél "resolvía en última instancia". Reiteró que su inmediato superior era el Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Brigada, Gamen.

El propio encausado, en ese escrito presentado al momento de ampliar su declaración indagatoria el 11 de mayo de 1987 al que ya se aludió, dijo que tanto el COT que había comenzado a funcionar el 26 de marzo de 1976 en la Sala de Situación de la Brigada en el tercer piso de los Cuarteles de Palermo, como el adelantamiento de una parte de aquél al Regimiento de Infantería 3 situado en La Tablada, Provincia de Buenos Aires -desprendimiento que, como ha quedado suficientemente demostrado, se distinguió con el nombre de Central de Reunión de Inteligencia (CRI)- estuvieron "como así todo el Estado Mayor de la Brigada" coordinados y controlados por él.

Gamen, por lo demás, también ha intentado desdibujar su real injerencia en el aparato de represión ilegal, con otros argumentos adicionales.

Ha señalado, por ejemplo que aunque le brindaba a la CRI una coordinación o control como un órgano más del Estado Mayor, en razón de tener su asiento natural de trabajo en los Cuarteles de Palermo, sólo visitaba aquélla periódicamente.

Dijo en tal sentido que no iba todos los días, y cuando la visitaba lo hacía en horas de la tarde y por espacio aproximado de 60 minutos en cada visita, debido a las múltiples tareas y exigencias de trabajo a las que estaba sometido como Jefe de Estado Mayor, entre ellas, el control del COT.

Los esfuerzos de Gamen por mantenerse alejado físicamente de la CRI, no resisten el menor análisis.

En primer lugar, accionar, dentro de la estructura del aparato organizado, desde los órganos vitales que reciben y procesan las informaciones que nutren las funciones motoras del plan sistemático de represión ilegal, esto es las actividades de inteligencia, no requiere sentar reales en ningún lugar específico.

Las actividades necesarias y contribuyentes para procesar información vinculada a posibles operaciones necesarias para detectar blancos, ejecutarlos a través de la implementación de operativos para el secuestro y

Poder Judicial de la Nación

apresamiento de las víctimas, decidir o practicar interrogatorios bajo tormentos, y eventualmente disponer el destino de los cautivos, incluyendo la planificación de los homicidios, su enmascaramiento en falsos enfrentamientos, o depositando cadáveres en algún lugar prefijado- no requieren presencia física en el lugar donde se ejecutarán los hechos.

Pueden, por su naturaleza, desplegarse desde los escritorios de cualquier cuartel o comando, como lo acreditan los propios dichos de Gamen que demuestran que, como no podía ser de otra manera, las actividades de inteligencia preexistieron a la decisión de adelantar una parte del COT al sector de Enfermería del Regimiento 3 de La Tablada, Provincia de Buenos Aires.

En cualquier caso, aún suponiendo que Gamen no concurría diariamente a la CRI, tal extremo no tiene incidencia alguna.

Cabe presumir, dadas sus múltiples funciones reconocidas por el propio Gamen y acreditadas otros elementos de convicción, todas con injerencia en la labor de inteligencia del aparato organizado para la represión ilegal, que el tiempo que le escatimaba a su rol en la CRI, lo aplicaba para desempeñar sus restantes labores en los Cuarteles de Palermo, para estar allí controlando el COT, o ejerciendo sus restantes funciones como Jefe del Estado Mayor, y Segundo Comandante de la Brigada X.

A no dudarlo, el ejercicio de su rol en el aparato de represión le reclamada esfuerzos full time, y las funciones que, conforme a las distribuciones de poder y capacidad operacional se le asignó a nivel de la Subzona 1.1., les permitía a Gamen controlar, tomar decisiones, impartir órdenes y controlar su ejecución, desde cualquier puesto de comando.

Un rol tan activo como el que describió el propio encausado, era acorde a la preponderancia que tuvo la Subzona 1.1., mando al que, como lo precisó Suárez Mason, le trasmitió la responsabilidad de ejecutar las operaciones.

Suárez Mason señaló categóricamente que las Subzonas tenían la responsabilidad primaria en las operaciones.

Sigwald, por su parte, fue también terminante al señalar que durante su gestión todos los hombres de su Brigada tomaron parte en las operaciones.

Y allí estuvo su Segundo Comandante, con todas las asignadas y reconocidas funciones, y con marcado poder decisorio, como lo especificó su G-2, Franco Luque.

Al respecto, cabe recordar que en el juicio, Horacio Pantaleón Ballester, Coronel retirado del Ejército, fue contundente al afirmar que si bien en la estructura de comando de una Brigada quien manda es su Comandante, el Jefe de esa Brigada y Jefe de su Estado Mayor, como segundo Comandante no tiene menoscabada su autoridad, y tiene el mando de Logística e inteligencia.

En el caso de Gamen su activo rol en el aparato organizado para la represión ilegal está corroborado por el perfil que han descripto sus superiores, y por el modo en que elogiaron su performance, en un documento rescatado del Archivo del Ejército que no puede ser soslayado

Nos referimos a las consideraciones efectuadas por la Junta de Calificaciones de Oficiales en ocasión de analizar por octubre de 1977 la propuesta de ascenso del por entonces Coronel Gamen, finalmente promovido a General de Brigada el 31 de diciembre de ese mismo año.

Este documento, como lo señaló el Ministerio Fiscal en su alegato, fue incorporado al juicio a través del aporte que efectuó el Ministerio de Defensa en el marco de la Resolución Ministerial MD Nro. 308/10, y forma parte de un libro original que contiene las transcripciones de las deliberaciones de dicha Junta de Calificaciones de Oficiales de 1977.

Cabe recordar que, respecto a sus alcances y al modo en que se pronuncia dicha Junta, brindó los detalles del caso el General de Brigada, Carlos María Marturet, Director de Personal de la Jefatura I del Estado Mayor General del Ejército, destacando que en dicho documento se analizan todos los ítems que deben ser evaluados por la Comisión Nro. 1 de Coroneles, la cual produce un informe que finalmente será analizado por el Plenario de Generales.

Marturet especificó que a tal fin se evalúan todos los antecedentes del Oficial propuesto para el ascenso, pero que en el caso de los Coroneles los últimos años de su carrera se toman como prioridad para el análisis a efectuar.

Así las cosas, corresponde detenerse en las consideraciones que, a los fines de promover a Gamen a su condición de General, efectuó allí Juan Bautista Sasiañ, las que por provenir de quien como Comandante de la Brigada

X fue su superior, tienen un valor muy particular para bosquejar el papel desempeñado por el aquí encausado.

Dijo Sasiaiñ: “Ha prestado servicios durante dos años en la zona que por hoy es la más caliente, ello de por sí sólo no tendría valor si no fuera que su desempeño es además brillante. Tiene mando, es enérgico, conduce y se juega, esto lo he evaluado no sólo a través de su trabajo de EM, sino por tener a su cargo en forma directa dos unidades de Icia., que ha creado en la Subzona”.

Sasiaiñ recordó que vio a Gamen “...actuar personalmente frente a las balas, tiene carácter y está bien identificado con el proceso”, y dijo de aquél que “...se destaca por la capacidad de resolución, es decir su amplia facultad para resolver, bien y con independencia de juicio. Es rápido para ver las situaciones y para resolver”.

En cuanto a la responsabilidad de Gamen, Sasiaiñ dijo que “...está evidenciada a través de la eficiencia en que ha ejercido su función de 2do. Cte y JEM, sin delegar funciones y la responsabilidad en la seriedad y trascendencia de sus asesoramientos”.

Sasiaiñ dijo también que cabía señalar de Gamen “...su participación de hecho o de asesoramiento en todas las decisiones en que hubo que decidir el destino de delincuentes subversivos. En esto siempre se ocupó de estar en primera línea. No hay General de Brigada que no lo haya visto apretar la cola del disparador”.

Entre las virtudes de Gamen, destacó Sasiaiñ el espíritu de justicia y ecuanimidad que evidenció aquél a través de tener que definir la vida o la muerte de semejantes sin afectar el cumplimiento de la misión, y también lo definió como “...escrupuloso y celoso en el cumplimiento del deber”.

Las consideraciones de los Generales Sexton y Dalla Tea, a las que también aludió el Ministerio Fiscal en el curso de su alegato, se inscriben en una línea similar a las vertidas por Sasiaiñ.

Sexton destacó por entonces que Gamen tenía “...gran valor para luchar contra la subversión” y lo definió como un hombre de acción, incluso en el año 1962/3, y recordó que fue considerado como un hombre de acción de primerísima línea.

El General Dalla Tea manifestó que Gamen tenía “buenas condiciones de mando en circunstancia difíciles”, que actuaba con “...decisión, sobresalientes condiciones para la lucha, valiente, arriesgado y de empuje”, “...de gran decisión y valor reiteradamente demostrado en la conducción de las operaciones antisubversivas. Durante dos años puso en evidencia su gran capacidad y ha sobrellevado las pruebas máximas que esta lucha plantea”.

Dalla Tea, como recuerda el Ministerio Fiscal, expresó respecto a Gamen que “...era imprescindible destacar que dos comandantes de brigada coinciden en los dos últimos años de operaciones en su inestimable aporte...”, es “...un actor principal en una lucha sin parangón en el siglo en el país...”.

Este documento, como lo recordó el Ministerio Público Fiscal y el propio General de Brigada Marturet reconoció en el juicio, ostentaba las formalidades y características propias de las actas de la Junta de Calificaciones, en su origen no estaba destinado a hacerse público, pero al ser rescatado del Archivo General del Ejército en el marco de un Programa Oficial llevado adelante a tal fin por el Ministerio de Defensa, adquiere un valor probatorio altamente significativo.

El ámbito en el cual ha sido rescatado, la intervención de funcionarios públicos en la tarea de relevamiento de este tipo de documentación, su incorporación al juicio con el debido contralor de partes, y el reconocimiento efectuado por Marturet, lo convierten en un elemento probatorio que, valorado bajo los principios de la sana crítica racional, y sopesado con las restantes probanzas permiten formar convicción. Cualquier objeción que se pueda esgrimir sobre alguna que otra deficiencia relacionada con faltas de firmas u otras formalidades de este tipo, bien pueden explicarse por la circunstancia de tratarse de una actuación generada en ese momento histórico de 1977, no resultando para nada aventurado conjeturar que esos descuidos formales bien pueden haber obedecido a su carácter reservado y a la clandestinidad propia del aparato y la vocación de impunidad de sus operadores que, a juzgar por la dimensión del plan criminal desplegado, no parece que estuviesen preocupados por algún que otro sello o firma.

Ahora bien, es palmario el contraste entre las descripciones efectuadas en este documento y la versión que el propio Gamen ha brindado

Poder Judicial de la Nación

para intentar desdibujar su rol en las operaciones del aparato de represión ilegal, sobre todo las de Sasiañ quien fue su superior..

Pero hay un detalle de éstas, que no puede pasar por alto y es la alusión que Sasiañ efectuó en cuanto a los servicios prestados por Gamen y que aquél evaluó no sólo a través de su trabajo en el Estado Mayor sino también por tener el encausado "...a su cargo en forma directa" dos unidades de inteligencia "que ha creado en la Subzona".

Pues bien, como lo ha señalado el Ministerio Fiscal en su alegato, una de éstas es la CRI.

La segunda, cabe presumir, como alude el Ministerio Fiscal, sería la operada desde el Destacamento de Inteligencia 101 con asiento en La Plata. Incluso Gamen, al ampliar su declaración indagatoria ante la Excma Cámara Federal, refiriéndose como ya vimos a la génesis de la CRI, hizo expresa alusión a que la Brigada X se había trasladado a La Plata, en la inteligencia que "...de ahí podría irradiar su acción a toda la zona o a toda la jurisdicción que tenía, que estaba en el Gran Buenos Aires".

La presencia de Gamen en el interior del Vesubio, y las vinculaciones existentes entre ese Destacamento de Inteligencia, el propio centro y la CRI, son hechos suficientemente acreditados.

Al prestar testimonio en la audiencia, Elena Alfaro narró un episodio relacionado con su liberación, señalando que a fines del mes de octubre de 1977, existía un clima de preparación en el centro de detención, y que luego se enteró que Suárez Mason iba a concurrir allí. Agregó que escuchó que aquél había arribado y entonces se colocó detrás de una pared de aglomerado, y desde allí podía escuchar cómo le mostraban prisionero por prisionero de la Sala Q y decidían qué hacer, y que también escuchó su nombre y que alguien decía "la tenemos acá". Siguió diciendo Alfaro que Suárez Mason pidió verla, y ya en su presencia éste le hizo una serie de preguntas, vinculadas con su embarazo y luego de entablar un diálogo al respecto, aquél decidió su inmediata libertad.

Pues bien, precisó Elena Alfaro que allí estaba presente también el encausado Gamen, quien le preguntó, ante la decisión de ser liberada "¿estás contenta piba?" y también le dijo "a mí me ascendieron a General y me voy a Neuquén". Alfaro, interviniendo en el debate desde París, República de Francia,

por el sistema de teleconferencia implementado para todos los testigos radicados en el exterior, y con consentimiento de todas las partes, procedió por tal medio a reconocer al encausado, quién estaba presente en la Sala.

Elena Alfaro señaló que en esa ocasión cuyas alternativas narró, también estaba Franco Luque, apodado “el indio”, y el “Francés”.

Respecto a los cuestionamientos que el Dr. Ibáñez efectuó con relación a Elena Alfaro, con sustento en conflictos generados entre ella y sus progenitores, derivados supuestamente de sus testimonios prestados en esta causa, y que habrían además derivado en cruzadas acusaciones y actuaciones judiciales ajenas a esta causa, se debe señalar que todas estas cuestiones carecen de entidad para impugnar los dichos de la nombrada.

En efecto, sorteadas las inhabilidades procesales que pueden caberle a un testigo para ser admitido como tal, cuestiones como las señaladas por la defensa, carecen de incidencia para definir la verosimilitud con que se expresa aquél.

La tacha a los dichos de un testigo, es sabido, deben fundarse en las propias contradicciones en que podría haber incurrido en el curso de su declaración, o confrontando aspectos de ésta con otras anteriores u otros elementos probatorios que los desmientan, o cuando no da razón suficiente de sus manifestaciones.

La defensa no ha optado por ninguna de estas alternativas, sino que se ha limitado a reiterar sus objeciones fundadas en esas circunstancias, ajenas al proceso.

Y, por tanto, habida cuenta que no se advierte en los dichos de Alfaro ningún elemento que pueda restarle credibilidad, habiendo ésta dado suficiente razón de todo cuanto narró y le fue preguntado, aunado al válido reconocimiento que efectuó con relación al encausado Gamen , que debe, como los restantes practicados en juicio ser convalidado por las razones señaladas antes de ahora, estamos en presencia de un testimonio que debe ser computado como prueba de cargo.

La presencia de Suárez Mason, Gamen y su G-2, Franco Luque, en el Vesubio, muestran la dependencia de la Subzona 1.1., con el Comando de

Zona I y, en especial y en lo que ahora interesa, el conocimiento que indudablemente tuvo Gamen del centro clandestino, su función real.

También queda corroborada la incidencia de la CRI y sus operadores sobre aspectos decisivos para la suerte de los cautivos, pues no se entiende de otro modo la presencia de Gamen y su G-2, el día en que se habría decidido el destino no sólo de Elena Alfaro sino también, a estar por sus dichos, la suerte de otros prisioneros.

Pero además, el propio Durán Saénz quien fuera sindicado en autos como uno de los Jefes del Vesubio, hoy fallecido, fue incluso individualizado por Sasiaiñ y el propio Gamen, en roles que demuestran una vez más y refuerzan la absoluta subordinación operacional y relación entre el Comando de Zona I, la Subzona 1.1., y el Vesubio ubicado geográficamente en el Área 114.

Resta añadir que, la relevancia que la asistencia técnica del encausado parece atribuirle a la gestión de la CRI, en aras de pretender diferenciar la gestión de Sigwald con la que habría desplegado Sasiaiñ, carece de entidad para enervar el sólido cuadro cargoso reunido con relación al encausado.

Es que, como habremos de señalar al analizar la responsabilidad del imputado Pascarelli, en autos no se juzgan quehaceres castrenses, sino la comisión de graves delitos cometidos al amparo de la ejecución de un plan sistemático de represión ilegal, activado desde el 24 de marzo de 1976 por un aparato organizado a tal fin, manteniéndose inalteradas desde entonces la sustancia más básica de esa actividad criminal, cuyas fases han sido descriptas suficientemente a lo largo de este pronunciamiento.

Empero, corresponde remitirse a las propios dichos de Gamen vertidos al ampliar su declaración indagatoria ante la Excma. Cámara Federal, que no sólo relativizan y ponen en su justa dimensión este tema vinculado a la CRI, sino también son contundentes cuando señala que, salvo el haber desmembrado parte del COT de la Brigada y haber adelantado una parte al Regimiento 3 de Infantería de La Tablada, no existieron diferencias entre sus Comandantes Sigwald y Sasiaiñ en la forma de conducir la Brigada.

En estas condiciones, existe plena certeza que, Héctor Humberto Gamen, en su carácter de Segundo Comandante de la Brigada X, Jefe del Estado Mayor y del COT de esa gran unidad de combate, y ejerciendo además un férreo

control y destacada actuación en la CRI, desplegó un rol fundamental y decisivo para la ejecución de las operaciones desplegadas por el aparato organizado para la represión ilegal desde la Subzona 11. del Comando de Zona I, que contribuyeron a la operatividad misma del Vesubio.

En efecto, asesorando a su Comandante, traduciendo sus decisiones en órdenes, controlando el cumplimiento de la misma por las Unidades y demás grupos operativos, recibiendo y procesando información de la CRI, trabajando codo a codo con su G-2, y adoptando, como lo admitió el propio Luque, todas las decisiones del caso sobre las operaciones que cada Área debía ejecutar, decidiendo y practicando interrogatorios a los detenidos, ha desplegado con plenitud su multifacético rol en el corazón mismo de la inteligencia del aparato criminal.

Actividades de inteligencia que fueron canalizadas a través de la CRI y el COT de la Brigada conforme a las funciones que de estos organismos se han detallado a lo largo de este pronunciamiento.

Desde su rol realizó aportes para definir blancos y futuras víctimas del Vesubio, coadyuvó a través del COT a activar el mecanismo de liberación de áreas, y tuvo sin duda injerencia en todas las decisiones relacionadas con el mantenimiento de los cautivos en dicho lugar y su ulterior destino.

Del mismo modo, ha contribuido con ello a garantizar la ejecución de reiterados interrogatorios bajo tormentos sometidos los cautivos, y a retenerlos allí bajo condiciones inhumanas de vida.

Al tener Gamen, como columna vertebral de la inteligencia del aparato de represión, decisiva incumbencia en el destino de los cautivos, contribuyó sin duda a la toma de decisiones sobre la suerte que finalmente corrieron quienes fueron abatidos.

No sólo por sus funciones asignadas en el aparato organizado para la represión ilegal, sino también por su probada presencia en el centro clandestino mismo, cuanto menos en la oportunidad que narró la testigo Alfaro, en una jornada en la que, a estar por sus dichos, se decidía la suerte o destino de ciertos prisioneros, ella misma, entre otros, corroboran su contribución en los homicidios perpetrados.

Poder Judicial de la Nación

El conocimiento de Gamen sobre los propósitos del plan criminal, todos sus fases y engranajes es una cuestión que dimana sin esfuerzo de la simple valoración de toda la prueba colectada y se sustenta, incluso, en las propias explicaciones que aquél ha brindado y han sido referenciadas en más de una oportunidad.

Si cabe alguna duda, basta con dar una rápida lectura a su escrito acompañado como parte de su ampliación indagatoria prestada ante la Excma. Cámara Federal, el 11 de mayo de 1987.

Las manifestaciones allí brindadas, no sólo abarcan, además de las cuestiones que ya fueron señaladas en más de una oportunidad, la existencia y funcionamiento misma de los allí denominados “lugares de reunión de detenidos” y hasta la operatoria de los “grupos de tareas”, cuyo verdadero alcance, más allá de los eufemismos y explicaciones técnicas, ha sido, como se ha probado hace tiempo en el marco de la causa Nro. 13/84 y en este juicio, un engranaje decisivo para las prácticas sistemáticas de represión ilegal.

El conocimiento del Vesubio, elemento nuclear del plan, acreditado nada menos que con su presencia física en el lugar, aunado al reconocimiento de sus funciones sobre las que no ahorró brindar detalles, acreditan una activa participación y a sabiendas de todos los pormenores del accionar del aparato organizado y en los hechos que se le imputan.

Héctor Humberto Gamen, debe responder en calidad de coautor penalmente responsable de los delitos que tanto el Ministerio Fiscal como las querellas le han atribuido y que fueron especificados en el apartado.

Absolución

Finalmente, y en relación al hecho correspondiente a Ricardo Daniel Wejchemberg (caso Nro. 70) entendemos que, por los motivos que se han establecido al momento de analizar el caso que lo tuvo como víctima, Héctor Humberto Gamen debe ser absuelto.

Ello así, en virtud de que se ha determinado que los hechos que damnificaron al nombrado Wejchemberg ocurrieron durante el año 1978, lapso

durante el cual el nombrado Gamen ya no se encontraba a cargo de la Brigada de Infantería X, de acuerdo a lo consignado precedentemente.

Hugo Ildebrando PASCARELLI

Imputación

En concreto, le atribuimos a Hugo Ildebrando Pascarelli ser coautor mediato penalmente responsable del delito de homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en tres (3) oportunidades, en perjuicio de Hugo Manuel Mattion (caso 2), Federico Julio Martul (caso 9) y Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10); en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes, reiterado en ocho (8) oportunidades, en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en ocho (8) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Hugo Manuel Mattion (caso 2), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12) y Horacio Ramiro Vivas (caso 14), los que a su vez concurren en forma material con los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en siete (7) oportunidades, en concurso real con el de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en siete (7) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Noemí Fernández Álvarez (caso 13) y María Élide Serra Villar (caso 15).

Descargo

Poder Judicial de la Nación

Durante el debate Pascarelli brindó una extensa declaración en los términos del artículo 378 del Código Procesal Penal de la Nación, ejerciendo ampliamente su derecho de defensa material y, con igual fin, respondió las preguntas que les formularon tanto el Tribunal como las partes.

También hizo uso del derecho conferido en el artículo 393, último párrafo del citado cuerpo legal, oportunidad en la que, básicamente, reiteró, en lo esencial, sus dichos vertidos en esa declaración anterior.

Se consignarán lo más acotadamente posible los fundamentos esenciales en los que sustentó su descargo, habida cuenta que la extensión de esos dichos, en cuyos pasajes el encausado reiteró algunos pasajes, en más de una oportunidad.

Pascarelli comenzó advirtiendo que su declaración se basaría en demostrar que no existen hechos ni pruebas que afirmen o puedan demostrar la responsabilidad que se le atribuye, y que hay, además, ausencia de elementos de culpabilidad.

Señaló que en 1977 existió un depósito operativo de detenidos que tenía diversa denominación, cuya vinculación y dependencia no era ni la Subzona ni las Áreas, y que esto surge del análisis de diversas causas y testimonios.

Recordó que en diciembre de 1976 dejó de ser Jefe del Área 114 y Jefe de su Unidad, ascendiendo a Coronel, siendo destinado unos pocos meses al Colegio Militar y que de allí partió para el exterior, regresando el primero de septiembre de 1979.

Afirmó que, como característica general, no se le dio adecuado valor a ciertas declaraciones testimoniales que si obraban en otras causas “madre”, aludiendo en tal sentido a las prestadas por Neuendorf, Sigwald y Gamen.

Estimó que, a su entender, se intenta aplicar lo que considera es una conclusión sin fundamento del Juzgado que instruyó la presente causa, esto es, suponer que si en el año 1977 -cuando ya se encontraba en el exterior- y en los siguientes se accionaba de una determinada forma, también se debía haber accionado en 1976 de igual forma. Ese razonamiento, aclaró Pascarelli, produce un vacío porque dos Comandantes distintos -Sigwald en 1976 y Sasiaín en 1977 impartieron distintas órdenes y directivas.

Siguió diciendo que en 1976 recién se iniciaba la lucha contra el terrorismo subversivo, mientras que en 1977 -año en que él ya estaba en Estados Unidos- el General Sasiaiñ dio la orden de intensificar la lucha contra la subversión.

Advirtió entonces, Pascarelli, con relación a lo expuesto precedentemente que, además de existir en ambos casos distintas características de conducción de esos dos Comandantes, también se daban distintas situaciones y, además, se habían impartido órdenes y directivas diferentes de un año al otro.

Recordó cómo era en aquella época el Partido de la Matanza, manifestando que éste tenía aproximadamente un 1.100.000 habitantes, contaba con numerosísimas fabricas instaladas en esa población densa, especialmente instalaciones frigoríficas y un número alto de fábricas de automotores, con un alto nivel de empleo y obreros, que eran uno de los objetivos de captación por parte de las organizaciones.

Seguidamente, analizó la causa N° 485 y dijo que está compuesta por tres declaraciones que el Gral. Camps prestó en su carácter de Jefe de Policía, una informativa, otra indagatoria y una ampliación de ésta.

Añadió que del análisis de esas declaraciones pudo concluir que Camps reconoció que estaba bajo el control operacional del Comandante del Cuerpo de Ejército, General Suárez Mason, a quien sólo le rendía información sobre su accionar.

Aclaró Pascarelli, que es distinto depender del Comandante del Cuerpo de Ejército que hacerlo del comando que es un nivel inferior y está constituido por otros integrantes, y advirtió que, más adelante, se expresaría sobre la dualidad del principio orgánico en el Ejército.

Prosiguió con el análisis de las declaraciones vertidas por el General Camps, y recordó que éste reconoció que, en 1976, en un predio del Servicio Penitenciario Federal próximo al Camino de Cintura y Autopista Richieri, tenía un depósito operativo de detenidos, aclarando el propio Camps que éste lugar dependía exclusivamente de él.

Pascarelli también aludió a que, Camps, reconoció en sus declaraciones que participó con las fuerzas que de él dependían en la lucha contra la subversión, en algunos casos por su propia iniciativa.

Poder Judicial de la Nación

Señaló también que, en sus declaraciones el propio Camps afirmó que, por la acción de otras fuerzas ordenadas por niveles superiores, no era posible el estricto control jurisdiccional que se pretende.

Dijo también Pascarelli que Camps reconoció que, con la reestructuración que en 1977 se efectuó en el ámbito del Cuerpo Ejército Uno y con la designación del General Sasaiñ y la Orden de Operaciones Nro. 9/77, que expresaba claramente la intensificación de la lucha contra la subversión, se produjo un despliegue y una organización distinta a la que tenía la Brigada X en 1976, agregando entonces que en 1977 se creó la Central de Reunión de Inteligencia, “la famosa CRI” (SIC) que fue instalada en el Regimiento 3 de Infantería de La Tablada.

Volvió a insistir con que Camps expresó que su depósito de detenidos, estaba próximo a Camino de Cintura y a la División Cuatrero, y que ésta última dependía también orgánicamente del propio Camps en 1977, destacando Pascarelli que aquél predio, en el que al parecer había un depósito que dependía exclusivamente del general Camps, pasó a depender del Comando del Cuerpo de Ejército Uno en 1977 con la asunción del general Sasaiñ también en 1977, en la Brigada X.

Concluyó por ello Pascarelli que, el General Camps, reconoció en sus declaraciones que era exclusivo responsable desde el punto de vista orgánico de un depósito de detenidos.

Sobre esa base, dijo entonces que si algo depende desde el punto de vista orgánico de un General no puede depender de un Teniente Coronel por más Jefe de Área que fuera, señalando en tal sentido Pascarelli que él no podía ni controlar ni sugerir dado que, el General Camps, en su carácter de Jefe de Policía, rendía cuentas y coordinaba sus acciones exclusivamente con el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército.

En otro orden y siguiendo con su descargo, Pascarelli dijo que, el General Camps destacó en sus tres declaraciones que era sumamente difícil tener el estricto control jurisdiccional por el accionar de otras fuerzas armadas, de seguridad de inteligencia y contra inteligencia, ordenadas por niveles superiores a las Brigadas y a las áreas que venían del Cuerpo de Ejército Uno, y a niveles superiores hasta el Consejo de Defensa de las Fuerzas Armadas.

Añadió que esas operaciones eran realizadas en forma centralizada y reservada, y la mayoría de las veces no eran informadas a los niveles inferiores para explotar el efecto sorpresa sobre las organizaciones subversivas.

También aclaró que quería destacar dos aspectos de estas declaraciones del General Camps: que éste último reconoció que tenía un depósito bajo su dependencia y que en el 77 dicha zona pasó a depender del Comando de Cuerpo de Ejército, y que Camps también admitió que no se podía tener el control jurisdiccional por el accionar de otras fuerzas por niveles superiores de las tres fuerzas armadas, la Side, los Servicios de Inteligencia Naval y de la Fuerza Aérea, y el Batallón 601, entre otras.

Seguidamente, Pascarelli manifestó que quería referirse a otras tres declaraciones, las que, a su criterio, tienen como factor característico común y dominante que quienes las expresaron dijeron tener vinculaciones con las organizaciones de derechos humanos, y que firmaron determinadas declaraciones contra las fuerzas armadas con la promesa de beneficios o bajo presiones. Señaló que este aspecto es importante porque nunca se terminó de aclarar taxativamente.

Hizo entonces alusión a la declaración de Néstor Cendón, quién en su oportunidad declaró haber sido agente del Servicio Penitenciario Federal, estar vinculado al Batallón 601 y que nunca prestó servicios en el Vesubio, pero si en 1977 y en el ámbito del R3 y de la CRI.

Indicó Pascarelli que hacía referencia a Cendón pues a lo largo de toda la causa -desde la instrucción del juez hasta la elevación a juicio- sus declaraciones testimoniales son consideradas valiosas, pero en la toma de decisiones no son tenidas en cuenta por ninguna instancia y tampoco en el ámbito de las querellas y de la acusación del fiscal, y agregó que, con relación a esas declaraciones de Cendón, existen, a su entender, numerosos interrogantes nunca aclarados.

Destacó que, Cendón, también prestó testimonio en el ámbito de la Conadep, y que esta declaración obra en la causa Nro. 494, Legajo 7170 y allí habla de una denominación de un depósito llamado “La Ponderosa”, cuestión que, advirtió Pascarelli, nunca fue aclarada.

Siguió diciendo que en la causa Nro. 1170, agregada a la Nro. 494,

Poder Judicial de la Nación

cuerpo 76, Cendón denunció haber tenido presiones para firmar determinadas declaraciones. Advirtió, una vez más, Pascarelli, que hacía referencia a estas circunstancias relacionadas con el señor Cendón, porque a éste se lo menciona a lo largo de toda la causa Nro. 450.

A continuación, se refirió a la declaración prestada en julio de 1986 por el General Sasiaiñ, Comandante de la Brigada X durante los años 1977 y 1978, y dijo Pascarelli que aquél reconoció haber impartido la Orden de Operaciones Nro. 9/77 para la intensificación contra la lucha de la subversión, y la creación de la Central de Reunión de Inteligencia y de información al Regimiento Tres de La Tablada para estar mas próxima a la zona de acción.

Sobre la base de lo expuesto, Pascarelli dijo que cabía preguntarse que, si los Comandantes declararon que no podían tener el estricto control jurisdiccional, cómo se puede asignar a un Jefe de Área, en menor escalón orgánico táctico de la estructura del Ejército tener ese control, es decir, a una Unidad táctica como el Grupo Artillería o un Regimiento de Infantería, que es el menor escalón orgánico de la estructura del Ejército.

Se refirió también al General Sigwald, y recordó que éste ratificó todo lo que declaró el Jefe de la Policía en su momento, y que la policía en 1976 podía establecer instalaciones en toda la Subzona y Áreas sin previo aviso ni injerencia de la Subzona y las Áreas, y la razón era, añadió Pascarelli, que la Policía en 1976 dependía directamente del Comandante del Cuerpo de Ejército. Por ello, dijo Pascarelli que ni la subzona ni las áreas le podían dar órdenes directas a la Policía.

Concluyó por tanto, Pascarelli que, ante todo lo manifestado y la situación descripta precedentemente, no podía ser un engranaje central ya que ese sector no dependía de su mando y tampoco ese predio del Servicio Penitenciario Federal dependía del Área y dijo nuevamente que, en 1977, él ya estaba en el exterior.

Recordó además que su Comandante, el General Sigwald, manifestó que existía otra fuerza ordenada por niveles superiores, por lo cual, afirmó Pascarelli que, en principio, existió coincidencia entre lo declarado por Camps, Sigwald y Sasiaiñ con respecto a la dependencia de ese depósito de detenidos y con relación a la dificultad del estricto control jurisdiccional.

Aludió también a la resolución de la Cámara Federal dictada en la causa Camps, en la que ese tribunal reconoció y afirmó que el Jefe de Policía dependía operacionalmente del Comandante de Cuerpo de Ejército Uno, destacando Pascarelli que, como los lugares de detención eran las Comisaría y la Brigadas de Investigaciones que eran orgánicas de la Policía, todo lo que declaró en su oportunidad con relación al General Sigwald en el 76, y el General Sasiañ en 1977/78 fue corroborado y aceptado por la Cámara. Agregó que esa resolución de dicho tribunal contiene un listado de una serie de lugares de detención, pero allí no figura ni “Puente 12”, ni “Ponderosa” ni “Vesubio”.

Pasó luego a referirse a lo que consideró la base y punto de partida de la causa N° 450, la resolución del Juzgado Federal de 528 fojas.

Dijo que en la foja 42 del auto de elevación a juicio existe un grave error de tiempo y de protagonistas que luego se trasmite a lo largo de todas las instancias que conforman la causa 450 y es que el Juez de Instrucción afirma en la foja 458, quinto párrafo que los dichos del General Sasiañ (77/78) y el Coronel Crespi (78) le permiten sostener que el coronel Pascarelli en 1977 conocía la existencia de la CRI y enviaba personal de la unidad a cumplir funciones y tareas en el ámbito de la CRI -1977-, cuando, recalcó Pascarelli, en ese año ya estaba en el exterior, mientras que en 1976 había entregado la Jefatura de la Unidad y ya no era Jefe del Área .

Volvió a precisar que prestó funciones en la Jefatura del Área desde mediados de diciembre de 1974 a mediados de diciembre de 1976.

Dijo además que el Juzgado de Instrucción investigó solamente dos meses de toda su gestión, que van desde el 29 de abril al 28 de junio, y que se le imputa el resto del año 76.

Aludió nuevamente a Cendón, y dijo que éste, en el marco de la causa 494, también se refirió a un centro de detenidos “La Ponderosa en 1976 que estuvo a cargo del prefecto Neuendorf respecto del cual, dijo Pascarelli que Cendón manifestó que aquél tuvo un protagonismo especial, fue Director del Servicio de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal, creador de “La Ponderosa” y estuvo vinculado a la comunidad de inteligencia del Batallón de Inteligencia 601

Hizo hincapié en las declaraciones de dos secuestrados, Horacio

Vivas y Noemí Fernández Álvarez, quienes dijeron que fueron instruidos por el Prefecto Neuendorf en un predio del Servicio Penitenciario Federal para ser infiltrados en Montoneros, cuestión que no se concretó. Añadió que, Horacio Vivas, amplió esa declaración y dijo que fue detenido en la Capital Federal por el Prefecto Neuendorf y personal de civil.

Destacó entonces Pascarelli que esta declaración no fue tenida en cuenta y no se le dio el valor que él si le da, y que tampoco se tuvo en consideración la resolución de la Cámara recaída en la causa Camps, es decir que según su criterio, en la introducción del Juzgado Federal y su resolución no se tiene en cuenta nada de lo que allí surge “en cuanto a tormentos”.

Prosiguió con su análisis y señaló que en la introducción –foja 485, tercer párrafo- el Juez cita a todo el personal que cumplió misiones en 1977, pero una vez más recordó Pascarelli que por entonces estaba en el exterior, no obstante lo cual se lo incluye en ese listado, lo cual a su criterio es otro error.

Agregó que el Servicio Penitenciario Federal prestó servicios a partir de 1977 en el ámbito del R-3 donde tenía asiento y lugar, en la enfermería, la Central de Reunión de Inteligencia, como surge de diversas declaraciones y también del Sumario Militar realizado en febrero del 86 por pedido del general Sasiaiñ que ya estaba en situación de retiro, aclarando Pascarelli que existen numerosos relatos que afirman esto que aquí expresa.

Siguió diciendo que el Juez de Instrucción cometió otros errores, como por ejemplo que, el listado que presenta en la introducción cita a todos los secuestrados en 1977, pero igual se lo considera implicado porque el Juez supone, dice Pascarelli, que en 1976 él ya debía conocer esa futura operación cuando estaba en 1977 el extranjero. Por lo tanto, entiende Pascarelli que con ello se intenta demostrar que en 1977 participaba de acciones y tenía vinculación o dependencia del general Sasiaiñ, cuando se encontraba en Estados Unidos.

En cuanto a la lista que se adjunta del personal que cumplió servicios en el Vesubio, manifestó Pascarelli que todo se refiere a 1977 y allí no figura ningún personal de su Unidad.

Con respecto a los secuestros que se le asignan en 1976, dijo Pascarelli que recién se iniciaba la lucha contra la subversión, volviendo a

remarcar que es investigado desde el 29 de abril al 28 de junio y que todos fueron realizados en Partidos totalmente distantes a su lugar de asiento y del Área, como ser La Plata, Avellaneda, y Capital federal, entre otros, agregando que existen declaraciones, inclusive prestadas en el juicio oral, en las que se ha hecho referencia que fuerzas policiales y de seguridad efectuaron tales secuestros.

Consideró que no se le dio valor a la declaración que expresa que el Prefecto Neuendorf fue el creador de “La Ponderosa” en un predio del Servicio Penitenciario Federal, como figura en la foja 84 y siguientes y en el Legajo N° 494 capítulo séptimo, foja 1238, en la cual existen dos actas en las que Cendón declaró que había prestado servicios en “La Ponderosa” a cargo del prefecto Neuendorf del Servicio Penitenciario Federal, detalló que luego se denominó Vesubio a partir de 1977 con la creación de la Cri, y amplió esta declaración en la foja 1239, precisando que con la CRI se empezó a llamar Vesubio el “depósito de detenidos”.

Siguió diciendo Pascarelli que, la ley 21.705 autorizó al Batallón de Inteligencia 601 a crear una estructura paralela de inteligencia a la natural y orgánica del Ejército, lo que dio lugar a la creación de grupos de tareas integrados por miembros de las tres fuerzas armadas y de seguridad, de inteligencia y contra inteligencia, que cumplían órdenes de niveles superiores del Cuerpo de Ejército hacia arriba, no de la subzona ni de las áreas.

Agregó que esos grupos de tarea actuaban en forma reservada y en comisiones específicas de esos niveles y estaban formados por miembros de las tres fuerzas armadas y del servicio de seguridad correspondiente.

Seguidamente, Pascarelli dijo que consideraba que la línea argumental jurídica “Teoría Roxin”, que sustenta todo lo que se ha actuado para calificar al denominado terrorismo de estado, omite referirse a que fue por orden de un gobierno para enfrentar un terrorismo subversivo, que estaba organizado militarmente porque tenía su código de justicia, sus tribunales del pueblo y sus cárceles del pueblo.

Agregó Pascarelli que el terrorismo subversivo desarrollaba al estilo Nazi una intensa acción psicológica sobre una población perpleja y atemorizada que no sabía en que creer y que tenía inseguridad, y esa acción se dirigía a

lograr la captación de la población a través de ideas fuerza, citando así una de las muchas que hay en varios libros que tratan el Juicio de Nüremberg y que expresa que una mentira repetida mil veces termina siendo aceptada como verdad, pero, destacó, que es trágica porque destruye los pilares de una nación.

Por lo tanto consideró que, al ser una confrontación interna urbana y rural en la cual no participaba ninguna nación extranjera, no fue una guerra de bloques, y no hubo dominio del hecho por no existir ninguna de las dos instalaciones en 1976, ni la CRI ni el “Vesubio”.

Siguió diciendo que, en la introducción, el Juez busca demostrar el rol importante que cumplían los Jefes de Área, pero estimó Pascarelli que, con las múltiples declaraciones que citó queda demostrado que no podía tener un estricto control jurisdiccional.

Una vez más sostuvo que el Juez lo hace responsable de todo lo actuado en el “Vesubio” en 1976, incurriendo en un serio error que le resta credibilidad y sustento, pues hay evidencias concretas que “Vesubio” empezó a existir en 1977 y que el Jefe de Área no podía tener el estricto control jurisdiccional como se afirma desde la causa Camps y en las distintas declaraciones aludidas.

Añadió que también el Juez reconoce una diferencia de conducción, organización y órdenes, entre 1976 y 1977 y que hay declaraciones que en el predio aludido existían varias casas que eran utilizadas por personal superior jerárquico del Servicio Penitenciario Federal.

Volvió sobre la declaración del General Sigwald, del mes de abril de 1987, donde expresa como eran sus órdenes y directivas y cómo actuaba en 1976 la Brigada X, lo cual es una real diferencia respecto a 1977.

En síntesis, sostuvo Pascarelli que, en la introducción de 528 fojas se incurren a su entender en confusiones de todo tipo y nivel, que buscan asignarle responsabilidades y así poder sustentar una teoría.

Recordó Pascarelli que la resolución del Juzgado Federal le imputa quince secuestros o privaciones ilegales de la libertad y tormentos y dos homicidios, por ser Jefe del Área 114 y que se insiste en ignorar que “Vesubio” existió a partir de mil 1977 y que él cumplió su gestión en el 76.

Con relación a los dos homicidios recordó que se lo ha investigado

del 29 de abril al 28 de junio y que los cadáveres fueron encontrados en zonas alejadas a su jurisdicción, en Del Viso, y el 3 de julio, es decir, fuera del período investigado.

En otro orden, destacó Pascarelli que no fue identificado en el álbum fotográfico que se confeccionó a tal fin, y que tampoco fue identificado por familiares ni víctimas que dijeran o que expresaran que estuvieron en el “Vesubio” y que no fue mencionado en modo alguno.

Manifestó que la Secretaría de Derechos Humanos reconoció que en 1975 comenzó a funcionar “La Ponderosa” que dependía de Neuendorf, y que luego pasó a depender del Cuerpo de Ejército Uno y a llamarse Vesubio en 1977.

Dijo que la representante de la querrela promovida en representación de Adrián Calvo, manifestó que “Vesubio” empezó llamándose “La Ponderosa” al mando del prefecto Neuendorf, que en el desarrollo lamentablemente mezcla los períodos, pero lo importante es, reiteró Pascarelli, que habla de “La Ponderosa en 1976 y de Neuendorf.

Señaló que el General Gamen prestó cuatro declaraciones de capital importancia, y que aquél, en un principio, expresó que desconoció la existencia del “Vesubio” y que todas sus declaraciones se refieren a 1977.

Añadió que Gamen manifestó que en 1976 no había relación entre el “Vesubio” y la CRI porque ninguna de las dos instalaciones existieron en 1976. Recordó que Gamen también indicó que nadie del Estado Mayor que él comandaba en 1976 conocía la existencia de ningún depósito o instalación penal de detenidos.

Manifestó en otro orden Pascarelli que en la imputación que se le formula en su declaración indagatoria del 2006, los quince secuestros que allí figuran fueron efectuados por distintas fuerzas de seguridad y armadas, pero en ningún momento se hace referencia a su Unidad ni a personal de ésta, y tampoco a su persona.

Se refirió a lo consignado en el libro el Estado Terrorista Argentino, especificando sus “fojas 98, 97, 98 y 100”, donde se alude a la responsabilidad de inteligencia centralizada y por personal especializado, por lo tanto, estimó Pascarelli que no se le puede asignar como Jefe de Área tener la capacidad de

conducir la inteligencia.

Agregó que esa obra, en su página 98 alude a que el “Vesubio” dependió del Comando de Cuerpo de Ejército Uno cuando estaba la CRI en el R3 de La Tablada.

Dijo también que el Libro “Nunca Más”, en la PÁGINA 177 primer párrafo expresa que los centros de detención estaban vinculados con la CRI y dado que ésta empezó a funcionar en 1977, señaló Pascarelli que como ya por entonces estaba en el exterior no se le puede asignar responsabilidad.

Aludió al testimonio de Elena Alfaro y sostuvo que ésta dijo allí que fue llevada a la CRI en 1977 por el Coronel Morel, fallecido, quien prestaba servicios en Coordinación Federal y entregada al Teniente Coronel Luque, Jefe Dos de Inteligencia de la Brigada X en 1977, en la CRI, y la entregó en el “Vesubio”, aclarando Pascarelli que Alfaro dijo esto en el libro “Nunca Más”, página 166.

Señaló nuevamente que el Servicio Penitenciario Federal empezó a prestar servicio en el marco de la CRI en 1977, cuando el predio del Servicio Penitenciario Federal pasó a depender del Comando del Jefe de la Policía al Comando de Cuerpo de Ejército, por eso, advirtió, Pascarelli que es algo llamativo que se le imputen quince secuestros pero en 1977 a los ex agentes del Servicio Penitenciario Federal Zeolitti y Martínez quienes prestaron servicios en ese mismo año.

Hizo alusión a la ampliación de un descargo que efectuó Gamen en la causa 14.216 por estimarla de capital importancia. Señaló entonces Pascarelli que Gamen desvincula toda relación de Vesubio y la CRI en 1976, porque no existía ninguna de las dos instalaciones.

Dijo también Pascarelli que en esa oportunidad Gamen afirmó que ningún integrante de su Estado Mayor en 1976 conocía la existencia de ningún lugar de detención reservado o secreto y que en su declaración Gamen le daba total veracidad a sus propios dichos. Agregó Pascarelli que en esa oportunidad Gamen también se refirió a la diferencia entre la gestión Sigwald y gestión Sasiañ, órdenes, directivas y forma de conducción, afirmando concretamente el General Gamen que el “Vesubio” no existió en 1976, sí en 1977.

Luego Pascarelli pasó a referirse a las declaraciones de ciertos

militares que fueron citadas en la introducción del Juzgado federal, como ser el General Suárez Mason, Monte Ferrero, y el Coronel Álvarez Crespi.

Dijo que éstas son declaraciones que expresan la organización y funciones de cada escalón en el ejército, con conceptos totalmente doctrinarios contenidos en reglamentos de carácter general los que deberán ser adaptados a la realidad y al enemigo a enfrentar; como en la justicia que existe el código penal procesal y otros códigos que sea el acusador o el defensor el que los debe adecuar al que debe defender o acusar. Son conceptos doctrinarios de carácter.

Destacó que estas declaraciones de estos militares son de carácter general y deben ser adoptadas a la realidad, y que este criterio figura textualmente en la introducción en el prefacio del Reglamento de Conducción 8-3 de la Lucha contra el Terrorismo Subversivo sea urbano o rural. Agregó que allí se expresa textualmente que la doctrina prescripta en ese Reglamento deberá ser adaptada para hacer frente a cada caso particular que presenta la subversión urbana.

Señaló Pascarelli que ese Reglamento en su apartado 3020 explicita cómo puede actuar la Artillería, recordando que el era Jefe de una Unidad de artillería en zonas urbanas, destacando su punto sexto el mantenimiento del orden con control de la población y eventualmente combatir como Infantería.

Prosiguió diciendo que otro Reglamento de Conducción 8-2 trata sobre operaciones contra fuerzas irregulares, y en el número 6010, apartado f, expresa que la lucha deberá desarrollarse dentro de las formas de instrucción de Infantería que no es, aclaró Pascarelli, la capacitación de su arma.

Se refirió luego a la declaración del Coronel Ballester del C.E.M.I.D.A, quien señaló que los Comandantes de Cuerpo eran los únicos responsables absolutos de los lugares de detención.

Ya finalizando con su declaración Pascarelli consideró que todo lo que expuso, los hechos y las pruebas presentadas, no ameritan asignarle responsabilidad penal. Y añadió que cabe preguntarse cuál es la verdad, afirmando entonces que la verdad, a su entender, es que el terrorismo subversivo desató una guerra interna urbana y rural organizada militarmente a la que se debió enfrentar, y que lo que se debió enfrentar no fue una guerra entre bloques de naciones, por lo cual, reiteró que la teoría que se pretende sustentar

no es aplicable. Dijo, con máxima firmeza y en base a que no teme decir la verdad, que en la gestión del General Sigwal, el General Gamen en 1976, sólo recibió ordenes estrictamente profesional y reglamentarias.

Pues bien, como se adelantó, Pascarelli fue interrogado por las partes y, en especial, por el Sr. Fiscal, Dr. Crous, accediendo aquél a brindar las respuestas del caso, las que se consignan a continuación.

Pascarelli dijo que fue designado Jefe del Área 114 por su Comandante Sigwald en forma directa como Jefe del Uno de Artillería, agregando que omitió decir con anterioridad, que el 24 de marzo de 1976 como corresponde en toda acción militar, su Unidad de Artillería había sido designada reserva de la Brigada en caso de tener que apoyar alguna situación de necesidad y de urgencia, pero al día siguiente, el 25 de marzo, alrededor de las diez de la mañana en forma verbal y directa se cambió esa orden y se le impuso efectuar control de rutas, como la Ruta 9, parte de la General Paz, la Ruta 3, junto, con efectivos de una Sección con el objeto de desplegar y mostrar a la población la presencia de las Fuerzas Armadas, control de la población y documentación y limitar, en la medida de lo que era posible, todo contacto de subversivos u organizaciones con la población.

Precisó que esa orden impartida el 25 de marzo de 1976, la estuvo cumpliendo por lo menos casi dos meses y que con posterioridad se le asignó en forma verbal el Área 114.

Dijo que hacía ese control en parte de la Ruta 9, que para el cumplimiento de esa orden, empeñaba una sección de 45 hombres diarios, en forma rotativa y de uniforme, y que eso obedecía a que recién se iniciaba la lucha contra la subversión y si seguía haciendo prioritaria la misión específica que tenía su Unidad como misión en el año militar, Unidad de Artillería de apoyo de fuego y de combate. Aclaró que empeñaba a lo sumo dos Secciones si se producía el relevo pero de noche no porque iban de uniforme, y que serían un total de aproximadamente 90 a 100 hombres.

Manifestó que en su escalón superior inmediato se encontraba el Comandante de la Brigada X, el General Adolfo Sigwald, quien era su superior inmediato y directo y el que le daba las órdenes, señalando que existe un Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, pero que no está en la línea

jerárquica de impartición de órdenes, aunque puede llegar a hacerlo excepcionalmente por delegación del Comandante. Reiteró, Pascarelli, que el Jefe de Unidad responde directamente al Comandante de la Brigada.

A nuevas preguntas del Sr. Fiscal, afirmó Pascarelli que el Comandante le impartía órdenes verbales, llamándolo o citándolo, o lo hacía por teléfono o le mandaba directamente una estafeta con una orden escrita, aunque rara vez se utilizaba esta forma, pues la situación podía cambiar, como así ocurrió, pues el 24 de marzo de 1976 tuvo una misión y el 25 otra.

Añadió que en el Área 114 se le impuso la misma misión de control poblacional, restricción del contacto de las organizaciones con la población para su captación, el control de documentación y hacer presencia militar para dar seguridad.

Recordó que en la zona había 1.100.000 habitantes y cientos de escuelas y que había que controlar fundamentalmente a la hora de salida de las fabricas porque era la oportunidad en que las organizaciones trataban de acercarse a la población para la capacitación entonces se controlaba la salida de las fábricas a veces aparecía un obrero que era despedido y enseguida aparecían y le daban una manta leche.

Especificó Pascarelli que el control lo hacía por la ruta y de repente paraba y hacía control de la población.

Se le preguntó además si la intersección que conforma el Camino de Cintura con la Autopista Richieri era parte de su jurisdicción cuando hacía control de rutas, manifestando no haber estado nunca allí o pisado ese lugar, aclarando que, ese lugar, por más que estuviera en el Área, dependía del Jefe de la Policía, reiterando Pascarelli que él no podía controlar las actividades de un General siendo un Teniente Coronel y que, teniendo la orden taxativa que no tenía ninguna cuestión en esa zona, jamás la conoció ni la pisó él mismo, ni personal de su unidad.

Aclaró que, recién cuando tuvo acceso a la lectura de las constancias de la causa Camps Nro. 44, se enteró de ese depósito de detenidos operativo como decía allí el nombrado Camps. Reiteró que ni las ni las Subzonas ni las Áreas les podían dar órdenes a la Policía, pues dependían directamente del Comandante de Cuerpo, y señaló que jamás tuvo un trato con Camps a quien

conocía informalmente, pero jamás tuvo un trato de tipo militar.

Manifestó que Sigwald, Comandante de la Brigada y su superior le dijo directamente, usted tiene el Área 114 excepto todo lo referido a Camino de Cintura y Richieri, y precisó que esta zona no era de su injerencia ni incumbencia ni debía participar ni controlar allí.

Señaló que su responsabilidad era hacer control de ruta en La Matanza, en un sector que no podía en ese momento precisar ni lo podía definir por calles, cantidad, cuadras ni zonas, pero que sabe, porque lo leyó en la causa Nro. 44/85 que había un depósito operativo en un predio del Servicio Penitenciario Federal que no dependía de él como Jefe del Área.

Fue también preguntado respecto a si conocía un predio ubicado en Autopista Richieri y Camino de Cintura, pero no ubicado al noreste, sino en el noroeste, casi enfrente, señalando Pascarelli que no tenía la más mínima idea para responder a esa pregunta, porque, aclaró, si se refería al “Vesubio”, él ya estaba en el extranjero, y afirmó que sobre ese espacio territorial no conservó responsabilidad.

Volvió a decir que no podía precisar hasta dónde llegaban o cuáles eran los límites de esa zona en la que había quedado excluida su responsabilidad y también manifestó Pascarelli que desconocía si esa zona tenía esquinas, que no circuló por ese lugar, al que nunca fue ni antes ni después de retirado.

A otras preguntas, respondió que nunca escuchó hablar de un centro clandestino de detención llamado “Banco” ni de otro que, se le aclaró al encausado habría funcionado en ese mismo lugar, denominado “Protobanco”.

Respecto a la misión que recibió de su Comandante en el Área 114 volvió a decir que consistía en control poblacional y restricción del contacto de las organizaciones con la población para su captación, y control de documentación, destacando que era una zona para dar seguridad que tenía 1.100.000 habitantes y 100 o 110 escuelas, y cree recordar que había una radio, que lo importante era la presencia fundamentalmente a la hora de la salida de las fábricas, a veces aparecía un obrero despedido y le daban una manta, leche, etc.

Dijo que el personal a su cargo llevaba la pistola reglamentaria que corresponde a un oficial y a un suboficial, la que describió como de calibre

nueve milímetros chica, que el procedimiento de control lo hacía desde los caminos y a veces desde tierra, que cuando podía bajar, a veces a los camiones se les sacaba el toldo para poder tener visión, porque sino a uno lo podían “con una ráfaga de ametralladora limpiar”. Siguió diciendo que la presencia de un camión con quince soldados, uno o dos suboficiales y un oficial era disuasiva, que había fusiles Fal, pero no se usaban porque no era el arma orgánica sino para entrar en guardia y para la defensa del Cuartel, y que las orgánicas son los cañones, obuses y el arma reglamentaria portátil de puño, la calibre nueve milímetros.

Dijo Pascarelli que en la zona había muchos indocumentados, y que no recordaba haber detenido a alguna persona por portar armas o panfletos. Aclaró que esos indocumentados eran detenidos y puestos a disposición de la policía, y que en el momento de la detención no se le realizaba ningún interrogatorio táctico.

A otras preguntas que le formuló el Sr. Fiscal, Dr. Crous, Pasacarelli respondió que había una sección de inteligencia en su Unidad, constituida por un Jefe Teniente primero y dos Suboficiales y su misión en tiempo de paz era la seguridad de la unidad.

Agregó Pascarelli que, cuando se efectivizaba la incorporación al servicio militar obligatorio, se le pedía al servicio de inteligencia del Comando Superior información sobre los incorporados para su destino a lugares claves como la Sala de Armas de la Unidad, sector de automotores, depósito de cañones y obuses, o el polvorín donde estaban los proyectiles útiles de artillería.

Se le preguntó entonces cómo identificaban las Fuerzas Armadas ese año 1976 como época de paz o de guerra, señalando Pascarelli que en ese año lo fundamental era evitar el ataque a las unidades, y que el Grupo de Artillería fue la primera unidad atacada por elementos subversivos antes de su gestión, y que antes del gobierno militar los relevos se hacían por la calle a una cuadra, y que una noche fueron asaltados y les sacaron un Fal. Dijo entonces que la prioridad era la seguridad del Cuartel, todavía no teníamos la orden de salir a controlar ni a combatir ni hacer nada.

Con relación a la realidad de 1975, dijo Pascarelli que no podía decir que una confrontación interna urbana rural por organizaciones fuera una

Poder Judicial de la Nación

guerra declarada, y que cuando ocurrió lo de Tucumán se buscaba una zona liberada para poder entrar en la Convención de Ginebra, por eso nunca se acepto que era una guerra oficialmente, sino una confrontación interna.

Preguntado sobre si esa caracterización la extendía al período posterior al golpe militar, Pascarelli dijo que consideraba que se produjo una acción militar contra el sistema constitucional por parte de las organizaciones, y que hubo una declaración de guerra formal, una confrontación interna urbana y rural de argentinos, no entre naciones.

Dijo además, respecto a esa realidad del año 1976, que un Teniente primero de 28 años, sin ninguna escuela ni capacitación en la lucha contra la subversión, sin capacitación de estado mayor, ni de ingeniero ni especialista no podía tomar decisiones, y que la organización de una sección de inteligencia con tres hombres no podía hacer nada.

Agregó que durante su período como Jefe de Área no tuvo ningún blanco y además no podía actuar, pues no podía utilizar la artillería en una zona urbana, no era misión de la artillería.

Dijo también Pascarelli que en el Área, la mayoría de las veces actuaban componentes de otras fuerzas armadas, servicio de inteligencia y demás por órdenes de niveles superiores, cuerpo de ejército hacia arriba, que recibían las órdenes en forma reservada actuaban en forma centralizada y normalmente en forma sorpresiva para explotar el efecto sorpresa.

Señaló que cuando eso ocurría, en algunos casos por vía del comando superior se le decía, hoy no salga a patrullar, agregando que no se le daba ningún tipo de explicación, que un General da la orden, no dice por qué, en una guerra la cumple o no, y que en los dos meses en que ha sido investigado fue excepcional ese procedimiento porque recién se iniciaba la lucha contra la subversión y seguía vigente la capacitación de la unidad.

También se le preguntó si tenía reuniones periódicas en ese limitado período con su escalón superior con el Comandante, o si éste lo convocaba a la Brigada para recibir instrucciones o para que le reportara las novedades, manifestando Pascarelli que, por supuesto, había reuniones informales de los jefes de unidades y en forma individual según las necesidades del comandante, y no eran reuniones determinadas en forma axial, sistemáticas

sino de acuerdo a la necesidad, y que él mismo podía pedir una entrevista o el Comandante lo llamaba o citaba como correspondía tal día a tal hora, que la dinámica obligaba a ese sistema y no había calendario prefijado.

Agregó Pascarelli que cuando encontraba un personal indocumentado y se lo entregaba a la Comisaría y ésta informaba que no podía constatar identidad ni domicilio ni nada por el estilo, eso se lo informaba al Comando superior sea personalmente o por teléfono o con un estafeta con una nota muy breve inclusive manuscrita para no perder tiempo hacia el comandante, y que la decisión posterior era del Comandante.

Señaló también que en 1976 no se le podía dar órdenes directas a la policía, Agregó que si uno detenía a una persona en un control de rutas, lo entregaba a la comisaría y ellos lo debían recibir. Si la policía realizaba alguna operación dentro de su territorio, generalmente eran secretas y se las reportaba al superior que le había dado la orden y no a él. Aclaró que se refería a la policía de la provincia de Buenos Aires y no a la Federal que no dependía en absoluto y no tenía ninguna relación.

Dijo que en 1976 la Policía de la Provincia de Buenos Aires dependía del General Camps, ,y que por lo tanto él no podía darle ninguna orden ni siquiera a un Comisario.

Pascarelli también fue interrogado respecto a si sabía a qué obedeció el adelantamiento de un puesto de comando de la Décima Brigada al cuartel de La Tablada, señalando aquél que, de acuerdo a lo que leyó –pues, volvió a decir estaba por entonces en el extranjero-, el General Sasiaiñ impartió la Orden de Operaciones Nro. 9/77 cuando se hizo cargo para la intensificación de la lucha contra la subversión, la que a su vez se basó en la que el Comandante de Cuerpo de Ejército le impartió a la Brigada, por lo cual, el Comandante de ésta la adecuó a su área de acción y creó la CRI para llevarla al Regimiento III de La Tablada, aclarando que todo esto lo leyó pues no fue protagonista.

Dijo que la CRI estaba formada por personal del Estado Mayor y se creó en 1977 en la Tablada, con anterioridad había un estado mayor de la Brigada, en 1976.

Finalmente negó desconocer el Plan del Ejército, Contribuyente al plan de seguridad nacional, señalando que en su calidad de teniente coronel no

estaba al nivel de la junta de las fuerzas armadas.

Acreditación de su intervención en los hechos

La prueba producida en el juicio y la incorporada por lectura permiten afirmar, con pleno grado de convicción, que Hugo Ildebrando Pascarelli, es coautor mediato penalmente responsable de los delitos que el Ministerio Público Fiscal y las querellas le han atribuido en sus respectivos alegatos acusatorios formulados en el juicio.

Pascarelli detentó un rol efectivo y concreto dentro del aparato organizado para la represión ilegal desde el Comando de Zona I, Subzona 1.1, Área 114.

La versión que brindó sobre todos los hechos que abarcó su declaración y las respuestas que dio a las preguntas que se le efectuaron, sólo pueden ser entendidas como un mero andamiaje construido para intentar sostener una pretensión exculpatoria o liberatoria.

No parece convincente que, Pascarelli, quien se venía desempeñando desde 1974 como Jefe de una Unidad del Ejército, siguió haciéndolo por todo el álgido año 1975 y permaneció en su cargo durante y después del golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, haya sido, como ha pretendido demostrar con su descargo, totalmente ajeno a las prácticas del aparato del aparato organizado para la represión ilegal que integró.

Ahora bien, no está controvertido que Pascarelli ejerció la jefatura del Área 114 durante 1976.

Así lo reconoció y es también un extremo acreditado por los dichos de su superior y Comandante de la Brigada X de Infantería, Adolfo Sigwald.

Su condición de Jefe de Área, tiene consecuencias decisivas para definir su estricto rol desplegado en los hechos que se le imputan.

Es plausible entonces, que acreditada desde hace tiempo esa condición de Jefe del Área 114, para desligarse de las imputaciones que se le han formulado debió negar o tergiversar todo lo relacionado con el real alcance de las prácticas de represión ilegal desplegadas durante el año 1976 por el aparato organizado que, el propio Pascarelli, integró.

Para atenuar su activo y relevante rol inherente a su condición de Jefe de Área, pretendió, en primer lugar, demostrar que su accionar estaba acotado por su Comandante Sigwald y sujeto a restricciones o prohibiciones que éste le habría impuesto.

En segundo lugar, con su relato pretendió sugerir que la capacidad operacional de la Subzona 1.1 y su Área 114 parecieran haber estado marcadamente disminuidas o rebajadas durante 1976, y que recién se hubiese comenzado o bien intensificado las operaciones ilegales en 1977, cuando ya había sido destinado a perfeccionar sus conocimientos en el Colegio Interamericano de Defensa de los Estados Unidos de América.

En tercer lugar, agigantó la incidencia que, en la ejecución del plan sistemático de represión ilegal, habría tenido el sector del aparato ilegal activado desde el seno de la policía bonaerense.

En cuarto lugar, Pascarelli, se esforzó en su declaración por presentarse casi como un subordinado del por entonces Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Ramón Juan Alberto Camps.

En quinto lugar, para negar que el centro clandestino de detención involucrado en autos existió durante 1976 se valió de dos recursos argumentativos.

Acentuó una vez más la relevancia de la represión desplegada por la jefatura de la policía provincial en los territorios del Comando de Zona I, generando confusión entre el Vesubio y otros lugares de reunión de detenidos.

Se valió del argot generado por el aparato de represión y sus variaciones para intentar desvirtuar un hecho incontrastable: que “La Ponderosa” y “el Vesubio” son dos meros moteles puestos a un mismo y único centro clandestino de detención, que siempre estuvo ubicado en el mismo lugar bajo control operacional del Comando de Zona I, Subzona 1.1., Área 114.

Sobre la base de todo este andamiaje, relató Pascarelli que como Jefe de un Área como la 114, que abarcaba una “zona caliente” del Gran Buenos Aires así definida por sus superiores del aparato de represión, Pascarelli se habría limitado a ordenar que sus tropas recorran ciertas rutas –aunque con restricciones- en camiones para nada versátiles, con el fin de mostrar presencia militar y cada tanto pedirle documentos a la población.

Poder Judicial de la Nación

En una zona como esa, que el encausado también describió como marcadamente industrial, con un número considerable de fábricas y frigoríficos y, por ende, con gran cantidad de obreros que las organizaciones subversivas querían denodadamente captar, Pascarelli dijo, sin embargo, que las operaciones del Área 114 desplegadas a partir del 24 de marzo de 1976 sólo habrían arrojado como resultado la interceptación de algún que otro indocumentado.

Ni siquiera con esa misión que admitió haber cumplido – y que dista totalmente de las operaciones encubiertas e ilegales realmente desplegadas por el aparato organizado- Pascarelli afirmó que nunca sus tropas o grupos operacionales bajo su mando se habrían siquiera topado con algún activista gremial o con un sospechoso que portaba panfletos o armas.

Cabe a esta altura preguntarse si toda esta versión brindada por el encausado es compatible con la expectativa de rol, que el propio aparato organizado para la represión ilegal le asignó ya en 1976, y con los hechos realmente acontecidos y probados.

La respuesta es categóricamente negativa, por las distintas razones que a continuación se brindarán.

Desde 1974 Pascarelli se desempeñaba en su función militar como Jefe del Grupo de Artillería Uno de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

No podía, por ende, desconocer que ya la Directiva Nro. 1/75 del Consejo de Defensa, y más aún la Directiva Nro. 404/75 del Comandante en Jefe del Ejército, le había asignado a la fuerza armada que integraba nada menos que la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión.

Tampoco podía ignorar, que esas mismas disposiciones le atribuyeron además a su fuerza, conducir con igual dosis de responsabilidad los esfuerzos de la comunidad informativa (inteligencia), en especial, en los territorios del Gran Buenos Aires, y por tanto también los comprendidos en su Área.

Pascarelli describió la situación imperante en el país durante los años 1975 y 1976.

Explicó el modo en que, a su entender, las Fuerzas Armadas definían el frente contra la subversión.

Señaló en tal sentido que ya en 1976 había una guerra no declarada, pero no de bloque de naciones.

Recordó que antes del golpe de estado, su Unidad fue la primera en ser atacada, aunque manifestó que esto ocurrió antes de su gestión.

Relató también que como los relevos de personal se hacían en la calle, éstos fueron objeto de ataque, sustrayéndose un fusil automático liviano (Fal). Agregó que para elevar los niveles de seguridad, se abasteció de una torre de petróleo y en ella instaló en el medio del cuartel, un puesto para que domine la zona.

Como se advierte, acorde a su condición de oficial del Ejército y Jefe de una Unidad, conocía, como era de presumir, el real contexto de los tiempos que corrían ya en 1976, e incluso en la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, donde estaba levantado su Cuartel.

Estaba en condiciones de aplicar sus conocimientos de doctrina militar para definir, según su punto de vista, el alcance que se debía asignar a la denominada ofensiva contra la subversión y le constaba, por los episodios que relató y cabe presumir por su experiencia como militar, cuál era el estado de la situación por ese entonces.

Ahora bien, dijo Pascarelli que el mismo 24 de marzo de 1976 su Comandante Sigwald le hizo saber que su Unidad de Artillería había sido designada como reserva de la Brigada X de Infantería para el caso de tener que apoyar en alguna situación de necesidad o urgencia.

Pero al día siguiente, esto es, el 25 de marzo de 1976 alrededor de las 10.00 de la mañana, Sigwald, le cambió esa orden anterior por una nueva. En forma directa y verbal le ordenó efectuar, con efectivos de una sección de su Unidad, control sobre las Rutas 3 y 9 y parte de la General Paz, para exhibir la presencia de las Fuerzas Armadas, efectuar un control de personas y requerirles documentación y limitar, en la medida de lo que era posible, todo contacto de subversivos u organizaciones con la población.

Dijo Pascarelli que esta segunda orden impartida por Sigwald en la mañana del 25 de marzo de 1976, la cumplió, por lo menos, casi dos meses.

Poder Judicial de la Nación

Agregó que, con posterioridad su superior y Comandante de la Brigada X, Adolfo Sigwal le asignó en forma verbal la Jefatura del Área 114.

Dijo Pascarelli que con esta designación de Jefe del Área 114, su Comandante Sigwal le impuso seguir con ese mismo control de rutas y de población.

Como se ve, Pascarelli ubica la asignación verbal de la Jefatura del Área por lo menos casi dos meses después del golpe de estado, y hasta parece restarle toda relevancia, pues, afirma que su Comandante se limitó a decirle que siguiera haciendo lo mismo, esto es, recorrer las rutas, controlar documentación personal, y neutralizar posibles contactos de subversivos u organizaciones con la población.

Pero de ser cierta esta versión de Pascarelli, qué sentido habría tenido que su superior le asignara ese rol dentro del esquema ya trazado por los más altos mandos del aparato de represión ilegal, si su misión asignada desde la mañana del 25 de marzo de 1976 no variaba operativamente.

No parece que esto se ajuste a la realidad de lo acontecido, no es del todo razonable pensar que su superior le haya impartido esa directiva sin que nada haya variado, y tampoco cabe presumir que un superior le de una orden a su subordinado, en un contexto como este, de manera inconsecuente o vacía de contenido.

En rigor como no se desconoce la relevancia del rol asignado, se intenta desvirtuar su real alcance.

Es que detentar la Jefatura de un Área dentro del aparato organizado, lejos de haber sido un tema menor o incidental fue una consecuencia necesaria de las operaciones que ya se venían desplegando desde el 24 de marzo de 1976, incluso en el sector del aparato organizado para la represión ilegal que integró Pascarelli.

Tuvo consecuencias para sellar su injerencia en las prácticas de la represión ilegal y, por tanto, la tiene ahora para definir su responsabilidad penal.

Se debe recordar que, Suárez Mason, dijo que cuando asumió como Comandante del Primer Cuerpo de Ejército y se hizo cargo de la Zona de Defensa I, la instrumentación de la represión ya estaba efectuada.

Dijo que se trataba de una operación en marcha y que como la Zona era demasiado amplia y poblada, optó por la conducción descentralizada del amplio frente, transmitiendo la responsabilidad a quien había de conducir las operaciones y dándole detalles de cómo hacerlo.

Esa descentralización, como ya se dijo en otro lugar, significó delegar dominio sobre el territorio asignado e injerencia en las operaciones. No se debe olvidar que aquél también enfatizó que las Subzonas tenían la responsabilidad primaria en las operaciones.

Entonces, no hace falta mucho esfuerzo para concluir que la descentralización desde la Subzona a las Áreas, importó iguales consecuencias a las ya especificadas.

Esto es, que la asignación al encausado del Área 114 también significó otorgarle capacidad operacional sobre el territorio y responsabilidad en las operaciones del aparato, claro está, las realmente desplegadas en los hechos y que se ventilan en este juicio, y no las que se pretendieron esconder en la letra de las directivas y órdenes militares y en las explicaciones técnicas de los mandos.

Es contrario a los principios de autoridad y jerarquía que priman en este tipo de organización piramidal, verticalista y disciplinada, que el criterio sentado por la cúpula del aparato organizado e impartido al escalón inferior de la Subzona (Brigada), pueda ser desvirtuado cuando ésta lo instrumenta a las Áreas (Unidades).

Pero además es contrario a la lógica suponer, que en este tipo de estructura, un escalón intermedio como la Subzona retenga en razón de la descentralización operada desde su Comando, todas las funciones y responsabilidades impartidas, cuando existe por debajo otro nivel operativo para ejercer unas cuantas de ellas, que son acordes a su rol natural, pues, cuenta con los medios necesarios para ello y está en la primera línea con inmediatez en el teatro de los hechos.

Por el contrario, la jefatura de área ya tenía asignada su función dentro del aparato organizado para la represión, incluso antes de la perpetración del golpe de estado mismo.

Ya se aludió antes de ahora, que un documento militar de particular

relevancia como lo es el ya citado Plan del Ejército de febrero de 1976 (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) contemplaba entre sus destinatarios a los comandantes de Áreas.

En el juicio, al contestar las preguntas que las partes le formularon, Pascarelli afirmó desconocer la existencia de este Plan establecido por sus superiores del aparato organizado para la represión ilegal, negativa que está evidentemente en sintonía con su versión exculpatoria, ya que de otra manera no podría comprenderse.

Un Plan como éste, que delineó la operación del golpe militar y en ciertos pasajes revela los trazos más nítidos del plan de represión que se activó a toda marcha el 24 de marzo de 1976, no podía dejar fuera al escalón de las unidades de combate. Pero el encausado negó conocerlo, como si la Unidad y el Área bajo su Jefatura, serían órganos díscolos de un organismo mayor.

No caben dudas que la operación en sí del golpe encaramado a derrocar al gobierno constitucional y la consecuente activación del plan sistemático de represión ilegal del aparato pergeñado, debía contar –y en definitiva contó– con el alistamiento natural de los Jefes de Área.

Frente a este panorama, la versión que ha brindado Pascarelli no resiste el análisis.

Pero además, teniendo en cuenta que este Plan se estableció días antes de la perpetración del golpe de estado, y que ya durante 1975 se había decidido mantener a los fines de la ofensiva contra la subversión la división de las Zonas de Defensa acorde al Plan de Capacidades del Ejército del año 1972, bien podría estimarse, que esta “asignación” al Área que le habría efectuado su Comandante, habría sido lisa y llanamente una mera confirmación de un rol, en el que ya estaba inmerso el encausado, *ipso facto* desde el golpe de estado mismo.

En estas condiciones, cabe por tanto presumir que ya en la misma mañana del 25 de marzo de 1976 –y no dos meses después– su superior, Comandante de la Brigada X y Jefe de la Subzona 1.1., Adolfo Sigwald, expresa o tácitamente (para el caso es indiferente) lo confirmó en ese rol.

Y le dio las directivas u “orden de batalla”, pero acordes a la real función, que como consecuencia de las distribuciones de poder impartidas por el

aparato organizado, Pascarelli habría de cumplir para contribuir a la ejecución del plan sistemático de represión ilegal.

Esta presunción se sustenta en un análisis de los hechos probados, del real contexto de los episodios que precedieron y acompañaron al golpe de estado mismo, y del contenido de las directivas y planes militares aludidos en más de una oportunidad a lo largo de este pronunciamiento, todo ello bajo el prisma de la sana crítica racional.

Sobre la base de estos parámetros, cabe afirmar que se ha conformado un plexo indiciario que demuestra que el encausado Pascarelli, cuanto menos desde las operaciones desplegadas para la perpetración del golpe de estado mismo, la instauración de la dictadura militar y consecuente activación a toda marcha del plan sistemático de represión, tomó intervención en las prácticas ilegales del aparato que integraba conforme a su rol.

Sentado lo expuesto, corresponde avanzar sobre otro de los pilares del andamiaje que sustenta el descargo del encausado.

Éste consiste en negar que el Centro Clandestino de Detención involucrado en esta causa haya existido durante el año 1976 y al mismo tiempo afirmar que, recién se enteró al leer las constancias de la causa Nro. 44/85 seguida a Camps y otros, que por entonces en la zona de Camino de Cintura y Autopista Richieri había un depósito operativo de detenidos que dependía orgánicamente de aquél, llamado algunas veces “La Ponderosa” otras “Puente 12”. Esta argumentación la completa afirmando que el lugar denominado “Vesubio” habría existido en esa zona, pero en 1977 cuando él ya estaba estudiando en los Estados Unidos de América.

A tal fin, dijo que su Comandante Sigwald, le asignó el Área 114, pero le advirtió que estaba fuera de su injerencia la intersección de Camino de Cintura y Autopista Richieri, sobre la que nunca, añadió Pascarelli, ejerció control y ni siquiera circuló por ahí, ni él ni la tropa de su Unidad.

Enfatizó a lo largo de su declaración que no podía establecer los límites de ese sector y que ni siquiera sabía si había esquinas en la encrucijada que conforman esos caminos.

Todos estos argumentos no hayan sustento ni en los hechos ni en la prueba producida.

Poder Judicial de la Nación

Ni siquiera suponiendo por vía de hipótesis que sea exacto que Sigwald le dijo al encausado que se dedique solamente a efectuar un mero control de rutas y de población, no parece lógico que Pascarelli no conociera con suficiente precisión lo más básico, es decir, todos los límites exteriores del espacio territorial donde debe operar, y los del sector que, según su relato, le había sido segregado de su dominio.

Es que desconociendo lo expuesto, Pascarelli podría haber violado por partida doble los supuestos límites que Sigwald, dice aquél, le habría fijado: esto es, avanzando sobre una porción de su territorio que le habría sido vedada, o no haciéndolo en el lugar en que también estaba habilitado.

La lógica indica un razonamiento contrario, es decir, que para evitar situaciones imprevistas o sorpresas de cualquier tipo, el Jefe de Área debe tener una precisa carta del lugar, conocer cuál es su propia posición en su territorio asignado y las unidades propias, aunque sean sus propias mazmorras o centros clandestinos de detención.

Los engorros que esto podría haber provocado hubiesen llegado al límite del absurdo. Sólo como un ejemplo podría imaginarse, que un grupo operacional a cargo de su Jefatura de Área, desplegando un control de ruta, súbitamente inicia la persecución de un sospechoso o de un vehículo en fuga que ha sorteado un puesto de control -por citar dos situaciones posibles- y, como hay imprecisión en cuanto a sectores y límites, ocurre que esa patrulla, ante la posibilidad de violar la restricción del superior debería interrumpir la persecución, violando entonces otra orden del superior, ejercer ese mismo control.

No parece que quienes operan un aparato organizado para la represión y de cuño militar, puedan manejarse con tanta imprecisión, con órdenes inconsecuentes o imprecisas.

Pero si el presunto espacio sustraído al conocimiento y control del jefe de área de un aparato de represión ilegal como el ventilado en autos, es nada menos que la zona en que está enclavado uno de los centros clandestinos de detención, más inverosímil es el argumento.

La postura de negar, que ya durante el año 1976 existía en un punto enclavado bajo el espacio de la Jefatura del Área 114, el centro clandestino de

detención involucrado en autos (“Vesubio” o si se quiere “La Ponderosa/Vesubio) bajo dependencia operacional del Comando de Zona I, Subzona 1.1, sólo se explica por la importancia que este hecho tiene para definir la responsabilidad de Pascarelli en los delitos que se le imputan.

No obstante, su responsabilidad no sólo se define por este aspecto de la cuestión, ciertamente de primer orden y particular gravitación.

Es que como Jefe del Área 114, el encausado tenía asignadas otras funciones muy relevantes, cuyo ejercicio, contrariamente a su versión, permite sostener que aquél conocía perfectamente la existencia del centro clandestino de detención involucrado en autos.

En efecto, de conformidad con los dichos vertidos por su Comandante Sigwald y por otros mandos del aparato, cuyos pasajes más salientes ya han sido reseñados en este pronunciamiento, y los restantes elementos de convicción colectados el encausado Pascarelli, en cumplimiento de su rol asignado al plan de represión podía: 1) Contribuir a la comunidad de inteligencia, recibiendo por diversos y múltiples canales información rentable sobre el enemigo, y trasmitiéndosela a la Subzona, 2) rastrillar el espacio operacional y realizar operaciones de inteligencia para detectar oponentes 3) Ejecutar blancos de oportunidad detectados como consecuencia de rastrillar la zona, 3) Detener sospechosos y efectuar interrogatorios, 4) Disponer su alojamiento, claro está, en el centro clandestino.4) Cumplimentar las órdenes que le impartía la Subzona, 5) Desplegar las operaciones encubiertas ordenadas por la Subzona, 6) Cumplimentar los requerimientos de inmediato apoyo requerido por la Subzona. 7) Ser un eslabón importante en la liberación del área, cuestión a la que se aludirá más abajo.

El mero hecho de formar parte de este aparato para la ejecución mancomunada de prácticas sistemáticas de represión ilegal, donde el mantenimiento de las víctimas en cautiverio para ser sometidas a interrogatorio bajo torturas es una fase nuclear y decisiva para los propósitos perseguidos, permite arribar a ciertas conclusiones.

Que quien tiene asignadas todas esas funciones ya especificadas y conoce su rol en las operaciones y se dispone a ejecutarlas debe necesariamente conocer la restante parte del plan que niega: el lugar preciso para el cautiverio de

las víctimas, su función real, y hasta todos los destinos posibles de los cautivos conforme a los propósitos del aparato organizado que integra, entre ellos la muerte de aquéllos.

Máxime cuando, como ocurre con Pascarelli, su propio rol asignado y ejercido en el accionar concertado, conjunto y coordinado del aparato organizado para la represión ilegal, supone un conocimiento pleno e integral de todos los engranajes del plan criminal y su propósito esencial y final: apresar blancos, trasladarlos al centro clandestino, someterlos a interrogatorios bajo tortura para obtener información rentable para definir nuevos blancos, y con posterioridad decidir el destino de las víctimas, entre ellas su muerte.

Queda entonces evidenciado, que el echar mano a las variables designaciones o motes que, en el argot del aparato, habría tenido el único centro clandestino de detención cuya operatoria se ventila en autos, ubicado siempre en el mismo lugar geográfico y bajo dependencia operacional del Comando de Zona I, Subzona 1.1., Área 114, sólo persigue distorsionar la real dimensión que tuvo la participación de Pascarelli en los hechos que se le imputan, y en igual dirección se inscribe sus esfuerzos por agigantar el rol de Camps en la represión ilegal desatada desde el Comando de Zona I.

Una rápida compulsión de la causa Nro. 44/85 seguida a Ramón Juan Alberto Camps y otros, permite arribar a una serie de importantes conclusiones que esclarecen estas cuestiones,

La lectura de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Excma. Cámara Federal en el marco de dicha causa, revela que el Comando de la Zona de Defensa I tenía en la Provincia de Buenos Aires una línea de mando ordinaria que operaba a través de las Subzonas o Áreas, con la subordinación de la Dirección General de la Policía Bonaerense. (Cfr.: lo consignado en el capítulo V de ese decisorio).

Como allí señala la Excma Cámara Federal, el propio Camps al prestar declaración señaló que el primer elemento operacional con que contaba la Policía de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito del Primer Cuerpo de Ejército era la Dirección General de Seguridad que cumplía órdenes de los Comandos de Subzona, Comandos de Área y Comandos de Subáreas.

Agregó Camps, que estos Comandos de Subzona y de Áreas, impartían directivas de todo lo relativo al manejo de detenidos subversivos en toda la Provincia de Buenos Aires a la Dirección General de Seguridad.

Dijo también Camps, que en el territorio reservado al Primer Cuerpo de Ejército, tampoco poseía mando respecto de las acciones antisubversivas llevadas a cabo por las unidades policiales dependientes de la Dirección General de Seguridad, esto es, las Unidades Regionales y las Comisarías, las cuales quedaban sujetas al mando de los Comandos de Subzona y Áreas.

Ahora bien, no se desconoce aquí que, en ese pronunciamiento, también quedó acreditado que la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a partir de marzo de 1976, subordinada directamente al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército tuvo un ámbito de acción propio en orden a la lucha antisubversiva, dependiendo de aquélla las Direcciones Generales de Investigaciones, Inteligencia y Asuntos Judiciales (Cfr.: el capítulo VII de ese mismo pronunciamiento)

Pero más allá de esto, de ninguna manera se advierte la absoluta preeminencia que Pascarelli le ha querido atribuir a Camps en el Área 114.

Por el contrario, las constancias del Legajo de Prueba 679, en el marco del cual se investigó la existencia de un centro clandestino de detención instalado en la Comisaría de Villa Insuperable, analizadas en profundidad por el Ministerio Fiscal, muestran la férrea dependencia operacional que las Áreas y, en especial, la 114 ejercía sobre las comisarías de la policía bonaerense, comprobándose incluso allí, la asignación del oficial Sandoval, como enlace de ambas fuerzas.

Otros elementos de convicción demuestran la preeminencia del Ejército en esa Área de la Subzona 1.1. En efecto, son relevantes aquí las declaraciones vertidas en ese Legajo por los policías D'Adamo y Battafarano quienes dieron cuenta que tanto el Grupo de Artillería de Ciudadela como el Regimiento 3 de La Tablada eran las únicas Unidades del Ejército con actividad en la zona del Partido de la Matanza-

También el encausado ha tergiversado los hechos, aludiendo a otros centros clandestinos de detención que habrían estado ubicados en las cercanías

de la intersección de Camino de Cintura y Autopista Richierri, cuya operatividad es a todas luces ajena al estricto marco de esta causa.

No obstante, corresponde recordar que el Sr. Fiscal. Dr. Crous ha señalado al respecto que, contrariamente a las manifestaciones vertidas por Pascarelli, la referencia que Camps efectuó alude a la existencia de un lugar de detención bajo su dependencia conocido como “Puente 12” ubicado en la Dirección de Cuatrерismo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-

Dijo el Dr. Crous, que ese centro denominado Puente 12 funcionó en 1976, estaba ubicado frente al predio donde operó el Vesubio, y se correspondía con la citada Dirección de Cuatrерismo. Añadió el Dr. Crous que, en 1977, el mismo habría pasado a operar bajo dependencia del Comando del Primer Cuerpo de Ejército y que, de hecho, siempre según el Dr. Crous, ahí funcionó el denominado Banco.

Precisamente, la existencia del centro denominado “Banco”, fue acreditada por la Excma. Cámara Federal en el marco de la causa Nro. 13/84. (Cfr.:el enunciado efectuado en el Capítulo XII de su sentencia, con relación a los centros dependientes del Ejército).

Cabe recordar que Suárez Mason, también reconoció la existencia de dos lugares de reunión de detenidos en la zona en cuestión, uno el involucrado en autos , y el otro designado como “Banco”-

En cualquier caso, y como ya se dijo, se debate en esta causa a la operatividad de un único y un mismo centro clandestino de detención, habiéndose obtenido testimonios y demás elementos de convicción suficientes para tener por probada su existencia durante 1976, en un mismo y único predio, más allá de las diferencias morfológicas o de construcción que se advierten de los distintas descripciones efectuadas por los sobrevivientes que permanecieron cautivos en ese año con los que lo estuvieron durante 1977.

Con cuanto se ha dicho, entonces, es evidente que el accionar de Camps bajo dependencia del Comando de Primer Cuerpo de Ejército en modo alguno excluía o subordinaba la capacidad operacional de la Subzona 1.1. y su Área 114.

Resta señalar en cuanto a este punto, que dadas las efectivas prácticas represivas desplegadas por el aparato organizado para la represión que

aquí se ventilan, va de suyo que el haber manifestado el propio Camps que las Subzonas y las Áreas alojaban detenidos en las comisarías y unidades regionales de la policía bonaerense, no es incompatible con que también podían hacerlo en sus propios centros clandestinos.

No se soslayan las constancias del Legajo de Prueba 679, las que, como señala el Sr. Fiscal, demuestran la dependencia operacional de las fuerzas policiales a las Jefaturas de Áreas y, en especial, a la actuación en el propio Grupo de Artillería Uno de Ciudadela, del oficial de policía Sandoval asignado como enlace de ambas fuerzas a esa unidad incluso desde 1976, quien, se ha acreditado, atendió bajo el apodo de “Negro Raúl” a familiares de las víctimas.

Finalmente, resta aludir a otros argumentos brindados por el encausado.

En primer lugar, cabe aludir a sus referencias a la “gestión Sigwald” y “gestión Sasiaiñ” como modo de intentar establecer diferencias significativas y pretender sostener, que las operaciones del aparato de represión que integró, recién se habrían intensificado en 1977.

Ya ha quedado demostrado, que el aparato organizado para la represión ilegal se activó a toda marcha desde el 24 de marzo de 1976, contando entre sus filas y niveles de operación a los Comandos de Zonas, Subzonas y Áreas, entre ellos, al encausado Pascarelli.

Ha quedado igualmente acreditado el real alcance que ha tenido todo este tema vinculado con la CRI, incluso sobre la base de las propias y detalladas explicaciones brindadas por el encausado Gamen, a las que en líneas generales cabe remitir aquí.

Empero, se debe recordar que estas manifestaciones de Gamen, y los dichos de los restantes mandos del aparato ya referenciados, demuestran que ,ya en 1976, la información necesaria y demás actividades propias de inteligencia se canalizaban desde el Estado Mayor y el COTCE de la Brigada X que operaban en los cuarteles de Palermo.

No podía ser de otro modo, pues, el aparato había activado el plan, y la ejecución de éste requería de esas actividades de inteligencia; la Subzona tenía los medios para ello a través de esos dos organismos, y Pascarelli no podía desconocerlo.

El encausado, conforme a las funciones propias del Área que ya fueron reseñadas aquí, e incluso descriptas antes de ahora, debía proveerle a la Subzona y, por ende, a esos organismos información rentable sobre los “oponentes”, contribuir a seleccionar blancos, cumplir con las operaciones que le encomendaba ese escalón superior, en definitiva, desplegar su rol en el aparato organizado para la represión ilegal.

Pero en cualquier caso, no se discuten en autos gestiones castrenses, sino la presunta comisión lisa y llana de graves delitos, insertos en la dinámica de un plan sistemático de represión.

Aunque, si de gestiones se trata, el propio encausado Gamen afirmó que no hubo diferencias en la forma de conducir la lucha contra la subversión entre los Comandantes Sigwald y Sasiaiñ. Fue terminante Gamen al sostener que la Brigada actuó de la misma forma, y que la única diferencia obedeció a que hubo un desprendimiento del COT, que se aproximó un poco más hacia al asiento de las unidades de combate, porque éstas, dijo, “eran los jefes de Área, eran los que tenían la tropa operacional de la Brigada”. (Cfr.: la ampliación de su declaración indagatoria prestada el 11 de mayo 1987).

En segundo lugar, las razones brindadas por Pascarelli relacionadas con que su Comandante Sigwald ciertos días le ordenaba no salir a efectuar controles de ruta, sólo persigue como finalidad pretender demostrar que no tenía dominio cabal sobre su propia Área o espacio operacional asignado.

A esa misma dirección apunta su alusión a que en ese territorio existían varias fuerzas que operaban sin su control y en forma reservada.

En primer término, la alegada prohibición de efectuar controles que según Pascarelli, Sigwald, le impartió algunos días, no es más que el mecanismo de “área libre”, que como se describió en su oportunidad, fue un resorte operacional del propio aparato, que acompañó el desarrollo coordinado de los operativos de secuestro y su restante accionar.

Por ello, el eventual acatamiento de indicaciones de este tipo por parte del Jefe de Área, lejos de desvincularlo de su responsabilidad, lo confirma rotundamente.

Se trata de una contribución más a la funcionalidad del aparato organizado para la represión ilegal, que debe ser desplegada precisamente por

quien como aquél tiene dominio inmediato sobre el territorio, y ciertamente la ha prestado con conocimiento de su finalidad.

Según resulta de las constancias del Legajo de Prueba 679 ya citado, el policía D'Adamo manifestó que ,cuando otra fuerza quería realizar un operativo, tenía que pedir “área libre” y que este requerimiento se cursaba al cuartel de Ciudadela, recordando que éste se encontraba a cargo del encausado Pascarelli, y en algunos casos al regimiento con asiento en Palermo.

Esto revela hasta qué punto el encausado dominaba sin limitaciones su espacio operacional.

Resta decir que, precisamente, el mecanismo de área libre y su consciente y voluntaria activación por el propio encausado, aunado a la operatividad propia de los COTCE de los Comandos de Zona y Subzona, revelan sin lugar a dudas que las eventuales operaciones en el Área 114 de la Subzona 1.1., de fuerzas provenientes y subordinadas a otras Subzonas y Comandos de Zona, eran conocidas por Sigwald y Pascarelli.

En cuanto a las manifestaciones efectuados por Pascarelli, sustentadas en que ningún testigo sobreviviente dijo haberlo visto en el centro clandestino de detención, y en que tampoco arrojaron, a su respecto, resultado positivo ninguno de los reconocimientos practicados durante la instrucción o en el juicio, carecen de entidad para desvincularlo de los hechos que se le atribuyen.

En efecto, sus aportes detallados hasta aquí en su carácter de Jefe del Área 114, fueron desplegados a través del aparato organizado para la represión ilegal, cuyas características fueron reseñadas a lo largo de este pronunciamiento.

Precisamente, se ha afirmado, con particular acierto, que en estos casos se verifica, entre otras notas específicas, una distancia espacial entre la cumbre de la organización y los que actúan de manera inmediata. (Cfr.: la opinión vertida en tal sentido por Kai Ambos, en “El Caso Alemán”, trabajo publicado en la obra “Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente- Un estudio comparado”, Buenos Aires 2010, capítulo I, p. 30).

Sobre esa base, y como incluso lo afirmó atinadamente el Ministerio Público Fiscal, la responsabilidad del encausado Pascarelli, no se define por su presencia física en el centro clandestino de detención involucrado en autos, razón

por la cual la falta de prueba respecto a este extremo, en modo alguno conmueve el sólido cuadro probatorio que sí se ha reunido a su respecto y fue valorado hasta aquí.

En definitiva, por cuanto se ha señalado, se han reunido suficientes elementos de convicción que permiten con plena certeza sostener que, en su carácter de Jefe del Área 11, Hugo Ildebrando Pascarelli cumplió un rol decisivo en el aparato organizado para la represión ilegal y, en consecuencia, en los hechos que se le enrostran.

Sabiendo de la existencia del centro clandestino de detención enclavado en su Área y de la función y destino que éste cumplía en el plan sistemático de represión ilegal –cuyas restantes fases también conocía– desplegó control y dominio operacional, cabal, pleno y efectivo, sobre todos los espacios geográficos involucrados en su campo de acción, contribuyendo a mantener operativo ese lugar para el destino de los cautivos.

En ese marco, conforme a la distribución de poder que se le asignó en el aparato organizado para represión ilegal, facilitó no sólo el tránsito por sus territorios de los vehículos empleados por los grupos operativos con que eran conducidos las víctimas del aparato, sino también y fundamentalmente la retención de éstas en el propio centro de detención y tortura.

Por ello mismo contribuyó, administrando su propia porción de poder y capacidad operacional asignada en el aparato organizado para la represión ilegal, que los cautivos así retenidos sean sometidos como un feroz régimen a interrogatorios bajo tormentos y a condiciones inhumanas de vidas, todo lo cual el encausado no podía desconocer, habida cuenta su rol necesario para la ejecución total del plan concebido de antemano.

Con todos estos aportes, y conociendo perfectamente que que, dentro del esquema o sistema trazado, entre los destinos finales de los cautivos, el aparato que integró y plan criminal que co-ejecutó previó su muerte o exterminio, debe, entonces, Pascarelli responder por los homicidios que se le han imputado.

En efecto, con sus aportes y contribuciones ya delineados y probados, ha permitido que el cautiverio de las víctimas se mantenga en las condiciones aludidas, facilitando al aparato de represión ilegal, efectuar su

criterio seleccionador, activando, ya con los blancos escogidos, los traslados necesarios para darles muerte.

Por ello, es harto irrelevante el argumento de Pascarelli respecto a qué los cadáveres de Hugo Manuel Mattion, Federico Julio Martul y Gabriel Eduardo Dunayevich hayan sido encontrados fuera del Área 114, puesto que, lo decisivo para anclar su vinculación a los hechos y anclar su responsabilidad, es que la decisión de darles muerte ha sido adoptada desde los centros de decisión del propio aparato que integró.

En estas condiciones, que la decisión de dar muerte a los nombrados, haya sido adoptada a nivel del Comando de Zona I, o a niveles más bajos pero, claro está, con conocimiento y autorización del alto mando, no le resta relevancia a los aportes y contribuciones de Pascarelli.

Ello así, por cuanto al haber contribuido a mantener el cautiverio con los propósitos ya señalados –y entre ellos el fin de ejecutar a esos cautivos– se ha representado y ha querido obtener el resultado prohibido o cuanto menos lo ha asentido como una probabilidad cercana a la certeza.

Pero además, con sus aportes Pascarelli no sólo contribuyó a la retención de las víctimas y la ulterior disposición sobre la vida de aquéllas, sino que también facilitó, de tal modo, los comportamientos necesarios para el traslado de los cautivos, desde el Vesubio al lugar dónde efectivamente fueron abatidos.

Por tanto, y conforme a las consideraciones que se efectuarán al momento de desarrollar el criterio de imputación adoptado de acuerdo a la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad de los aparatos organizados de poder, corresponde concluir que Hugo Ildebrando Pascarelli debe responder en calidad de coautor mediato penalmente responsable de los delitos que se le han imputado.

Responsabilidad de los agentes del Servicio Penitenciario Federal.-

Introducción. Pautas de valoración

A los efectos de determinar la responsabilidad de los imputados Roberto Carlos Zeolitti, Ramón Antonio Erlan, Diego Salvador Chemes, Ricardo Néstor Martínez y José Néstor Maidana, quienes se desempeñaron como agentes del Servicio Penitenciario Federal a la época de los hechos investigados en este proceso, se deberán evaluar en forma conjunta y armónica los elementos probatorios que se han reunido y confrontado durante la audiencia de debate y que consideramos resultan certeros para conformar el reproche penal que aquí nos ocupa.

El primer documento que especialmente evaluaremos para establecer la participación de las personas que oficiaron de guardia en el centro clandestino de detención “Vesubio”, es su legajo personal.

Dicho análisis debe efectuarse bajo pautas de valoración que deberán encontrar sustento con otros extremos que verifiquen los períodos temporales que más adelante detallaremos en cada imputación.

En este sentido, los primeros “datos probatorios objetivos” que encontramos en común en cada legajo personal y que nos habilita un indicio determinante para la atribución de responsabilidad penal de los nombrados, es el traslado de éstos a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario y la fecha hasta la cual prestaron servicios en esa sede.

Destacamos que la dependencia reseñada funcionaba en la órbita de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

A su vez, cabe aclarar ya desde este momento, que en cada uno de los casos, esos lapsos coinciden con los tiempos de los sucesos que componen la materialidad en esta causa.

Por lo tanto y sin perjuicio de la relatividad probatoria que pueden tener los datos asentados en estos registros, “*prima facie*” nos aportan una fecha cierta y de corroboración empírica en la que comenzó y terminó la actuación de los acusados como custodias en el “Vesubio”; sobre todo, teniendo en cuenta la resolución que genera el traslado de dependencia y el comunicado de presentación a cumplir servicios.

Ahora bien, este criterio de demarcación metodológico, deberá ser contrastado en cada imputación particular con otros “elementos probatorios condicionantes”, es decir, con los aportes realizados por las víctimas, con los

reconocimientos personales de los acusados producidos en el transcurso del juicio y con los plazos de permanencia en el “centro” de cada una de éstas.

Esto es así, por dos motivos: en lo que respecta al sujeto activo, por el ámbito de clandestinidad en el cual se desarrolló el plan del ejército y, en referencia al sujeto pasivo, por las condiciones inhumanas y degradantes de cautiverio en que se encontraron las víctimas, donde toda medida estaba destinada al ocultamiento y manipulación de la realidad.

De igual modo, se suma a estas dos variables observadas, el empleo de apodos y de nombres de cobertura que utilizaban para encubrirse, los cuales - a su vez- se intercambiaban entre sí.

Sin duda alguna, todas estas medidas estaban dirigidas a generar mayor confusión en los detenidos.

Igualmente, estos seudónimos han sido señalados por los damnificados en sus deposiciones y brindan un aporte relevante a los efectos de posibilitar la individualización de los autores y la reconstrucción histórica de los acontecimientos.

En efecto, la conformación de este “sistema paralelo”, a través de secuestros nocturnos en “áreas liberadas”; de la instalación de centros clandestinos de detención para alojar a las personas privadas de su libertad; de la ilegalidad de las detenciones; de la negación sistemática ante la opinión pública y la justicia; de la aplicación acumulativa de tormentos físicos y psíquicos a las víctimas para obtener información; y del mantenimiento en estas condiciones inhumanas, asevera la voluntad, por parte de los diseñadores del plan represivo y de sus ejecutores directos, de no dejar indicios en la comisión de estos delitos; circunstancia que debe ser particularmente considerada a la hora de conformar el reproche típico en estas actuaciones.

A continuación evaluaremos en forma particular la responsabilidad penal de Néstor Ricardo Martínez, Ramón Antonio Erlan, Diego Salvador Chemes, José Néstor Maidana y Roberto Carlos Zeolitti.

Ramón Antonio ERLAN

Imputación

Teniendo en cuenta los casos acreditados en el apartado de la materialidad, Ramón Antonio Erlan deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y *por haber durado más de un mes*, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, y por el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades.

Los damnificados abarcados en estos hechos son los siguientes: Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), María Rosa Pargas (caso 76), Francoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla (caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez

(caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz Salazar (caso 112), Jorge Federico Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129), Osvaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145), Ernesto Szerszewiz (caso 152) y Norma Raquel Falcone (caso 154).

Asimismo, deberá responder por el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades y el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades.

Estos hechos comprenden a las siguientes personas: Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana

Poder Judicial de la Nación

Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Osvaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Osvaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Darío Emilio Machado (caso 133), Osvaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156).

A continuación evaluaremos y detallaremos los elementos probatorios reunidos en el debate que nos llevan a responsabilizar a Ramón Antonio Erlan por estos casos.

Descargo

En las declaraciones indagatorias recibidas en la etapa de instrucción los días 31 de marzo y 19 de abril de 2006, respectivamente, el imputado Erlan ejerció su derecho de negarse a declarar.

Al momento de prestar declaración en el debate el imputado Erlan se negó a responder preguntas, mencionando no haber cumplido funciones en el centro clandestino de detención “Vesubio”, al cual manifestó desconocer; y que nunca había privado de su libertad o aplicado tormentos a ninguna persona.

A su vez, durante la audiencia se incorporó como prueba documental –art. 392 del C.P.P.N.- el sumario que tramitó ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 29, en el cual luce una declaración “sin juramento” efectuada por Erlan el 24 de febrero de 1984.

En esa oportunidad el nombrado refirió que cumplió servicios en el Regimiento de Infantería Tres, entre los años 1977 y 1978 y que las tareas asignadas consistían en custodia y seguridad externa de un edificio ubicado en el mismo cuartel, el cual se correspondía con la enfermería, pero que en la práctica había sido acondicionado para cumplir otros fines.

Asimismo, interrogado que fue con relación a si desarrolló funciones en algún campo o edificio de detención de personas, el imputado Erlan respondió que no.

A su vez en esa oportunidad, indicó que la guardia del edificio estaba formada por un oficial de turno, un cabo de cuarta y cinco puestos con sus correspondientes relevos, los cuales acordonaban el edificio y se encontraban próximos como para comunicarse entre ellos por señales o viva voz.

Señaló que las misiones que tenían que cumplir eran la de impedir la entrada y/o salida de personas que no estaban debidamente individualizadas y repeler cualquier agresión.

Manifestó también que había personas que eran conducidas por custodia policial y/o militar, esposados y con la cabeza gacha, y agregó que sin duda alguna, eran detenidos, los cuales no evidenciaban signos de malos tratos.

Por último, destacó que los Ayudantes Acevedo, Gonzequis, Wilson, Sosa y Ferreira fueron otras de las personas que prestaron servicio con él.

Acreditación de su intervención en los hechos

La producción y sustanciación de pruebas que se desarrollaron a lo largo de la audiencia de debate nos permite tener por acreditado con el grado de certeza que requiere esta instancia procesal que Ramón Antonio Erlan fue un agente del Servicio Penitenciario Federal que cumplió funciones de custodia de las personas secuestradas y mantenidas en inhumanas condiciones de cautiverio en el centro clandestino de detención “Vesubio”, por lo menos durante el período que abarca desde el 28 de febrero de 1977 hasta mediados de octubre de 1978 –tiempo que se corresponde con la fecha en que egresó del “Vesubio” la última víctima considerada en el apartado de la materialidad.-

A los efectos de determinar la responsabilidad de Ramón Antonio Erlan debemos evaluar especialmente los datos que se desprenden de su legajo personal. Dicho análisis se efectuará conforme a las pautas establecidas en el punto titulado “Introducción”.

Se desprende de este documento que el 21 de febrero de 1977 Erlan fue trasladado de la Unidad 16 a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario por razones de servicio y que allí permaneció ininterrumpidamente hasta el 2 de octubre de 1979, fecha en la que regresó a la Unidad 16 (cf. Legajo personal, sección “Traslados”).

Asimismo, surge que la Dirección General del Cuerpo Penitenciario comunicó que el nombrado se presentó en esa dependencia “el 28 de febrero de 1977” y el 2 de marzo de 1977 el Jefe de la Sección Armería Central lo proveyó de armamento de guerra (cf. Legajo personal sección “Observaciones”).

Este elemento de prueba que determina que el imputado Erlan el 28 de febrero de 1977 comenzó a desempeñarse en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, fecha que conforme lo reseñado en la “introducción” resulta ser el dato objetivo que acredita el inicio de actividades del nombrado en el “Vesubio”, debe ser analizado en forma conjunta con otros elementos de prueba que complementen el plexo probatorio que nos permite acreditar de manera fehaciente esta circunstancia.

En este sentido, se destacan los dichos brindados por los testigos en el debate que, resultan ser contestes en cuanto a la fecha mencionada que surge del legajo y la primera vez que Erlan fue visto en el centro clandestino.

En concreto, deviene necesario complementar los extremos señalados precedentemente, con las diversas declaraciones y reconocimientos de testigos que han individualizado a Ramón Antonio Erlan, como una de las personas que cumplía la función de guardia interna en el “Vesubio”, bajo el apodo de “Pancho” o “Don Pancho”.

Los primeros testimonios que dan cuenta de la presencia de Erlan en el centro clandestino de detención “Vesubio” son los de las víctimas Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan, quienes estuvieron secuestrados entre el 9 de marzo de 1977 y el 20 de mayo de 1977.

Este último manifestó que la tercera guardia estaba integrada por “Pancho” identificándolo como el imputado Erlan, a quien individualizó además en el debate, como el custodio que se desempeñaba bajo ese apodo.

A su vez, añadió que Pancho fue quien “violó” a Graciela Moreno, destacando que ese hecho fue público, casi un escándalo, y que sucedió al final de su estadía en el centro, la cual se extendió hasta el día 20 de mayo de 1977.

Por su parte, Ana Di Salvo indicó que había un guardia denominado “Pancho” e individualizó en el debate a Erlan como la persona que actuaba bajo ese nombre de cobertura.

Asimismo, agregó que el compañero del “Correntino” era “Pancho”, recordando que éste la llevaba bastante al baño y la hacía levantarse la capucha para verla sonreír, porque decía que tenía una hermosa sonrisa.

Otra de las víctimas que lo señaló en el juicio a Erlan bajo el sobrenombre de “Pancho” fue Elena Alfaro, quien lo destacó como el integrante de una de las guardias.

En este sentido, al referirse al trato que les proferían quienes los custodiaban, dijo que algunas guardias eran buenas y otras malas, pero que todos los guardias pegaban, destacándose entre ellos “el Vasco”, “el Polaco” y “Pancho”.

Luego, agregó que en la guardia del “Vasco” estuvo “Pancho” y otros como “el Gitano” y “el Polaco”, manteniéndose esa estructura desde el 19 de abril hasta la fecha en que fue liberada.

En el mismo sentido, se pronunció Susana Reyes al momento de efectuar el reconocimiento en la audiencia de debate, recordando también que a Graciela Moreno la torturaron mucho cuando llegó al lugar, y que un guardia que se hacía llamar “Pancho” la había violado.

Análogamente, señaló que un día le ordenaron que buscara la ropa que Osvaldo Mantello llevaba puesta cuando lo detuvieron, encontrando un pantalón marrón y un pullover; que el pantalón estaba roto por lo que le pidió a “Pancho” una aguja e hilo para coserlo, aprovechando esa oportunidad para bordarle a su marido en el pantalón la frase “te quiero”.

Otra víctima que reconoció personalmente en la audiencia a Erlan como el guardia que actuaba bajo el apodo de “Pancho” fue Mabel Celina Alonso, quien lo describió como morocho.

Poder Judicial de la Nación

Silvia Irene Saladino, identificó en el juicio a “Pancho” como Erlan y manifestó que lo recordaba como un jefe de guardia que la llevó a ver a otra compañera allí secuestrada a quien conocía como “La Nona” -Blanquita Angerosa-.

Al individualizarlo aclaró que lo rememoraba como un sujeto de edad avanzada, corpulento, con la cara redonda y fisonomía de persona proveniente del Norte de nuestro país.

Nieves Marta Kanje, fue otra damnificada que en la sala de audiencias señaló fehacientemente a Erlan como “Pancho”, y aludió que ese apodo lo escuchó en un momento en que era trasladada de las cuchas a la sala de torturas.

Otros testigos que recordaron la existencia en el centro clandestino de detención “Vesubio” de un guardia que se denominaba “Pancho”, aunque no lo reconocieron personalmente, fueron: Juan Farías –cuya declaración se incorporó por lectura por su fallecimiento-; Gustavo Franquet, quien lo nombró con un guardia que se destacaba; Jorge Watts y Guillermo Lorusso, manifestaron que “Pancho” era un guardia del “Vesubio”; Alfredo Eduardo Peña, lo recordó a “Pancho” como uno de los guardias que supo que estaba en el centro clandestino; Estrella Iglesias Espasandín, indicó a “Pancho” como quien le dio una paliza a Beatriz Perosio, pero no pudo reconocerlo; Roberto Luis Gualdi, lo rememoró a “Pancho” como una persona que maltrataba por maltratar.

A su vez, a estos dichos se agregan las manifestaciones de Daniel Ricardo Wejchemberg, Claudio Niro, Leonardo Dimas Núñez, Cecilia Vázquez de Lutzky, Inés Vázquez, Roberto Oscar Arrigo, Horacio Hugo Russo, Juan Antonio Frega, Dora Beatriz Garín, Daniel Emilio Machado, Arnaldo Piñón, Ruben Martínez y Faustino José Carlos Fernández, entre otras, que también dan cuenta de la presencia de Erlan en el “Vesubio”, como quien actuaba bajo el apodo de “Pancho” y realizaba las mismas actividades ilícitas imputadas al resto de los guardias.

Por otra parte y como se hizo al determinar la responsabilidad de los demás co-imputados, hay que referirse a los aportes brindados por Cendon en el legajo de prueba 494, quien dio cuenta de la presencia de Ramón Erlan en el centro clandestino de detención “Vesubio”, bajo el apodo de “Pancho”; dichos

que examinados armónicamente y en conjunto con el resto del plexo probatorio ya referenciado, permiten tener por acreditada la responsabilidad de este imputado en los hechos objeto de este proceso.

Finalmente, con relación a los testigos Horacio Hugo Russo y Juan Carlos Farías que indicaron en la audiencia a Erlan bajo el apodo de “Paraguayo”, no merece que nos extendamos a efectuar un análisis de esta imprecisión, en atención a la frondosa prueba mencionada que de manera fehaciente identifica a Erlan como el guardia apodado “Pancho”.

Además de ello, no debemos olvidar las condiciones de cautiverio en la cual se encontraban las personas dentro del centro clandestino de detención “Vesubio” entre los que se encuentran incluidos obviamente los testigos mencionados, las cuales estaban diseñadas para confundir a los detenidos; agregándose a esta circunstancia el tiempo transcurrido desde aquel momento hasta el día de hoy.

Conforme el plexo probatorio recabado, entendemos que se verifica la hipótesis inicial y, en consecuencia, damos cierto que Ramón Antonio Erlan participó como guardia en el centro clandestino de detención “Vesubio” bajo el nombre de cobertura “Pancho” o “Don Pancho”, por lo menos, durante el lapso temporal que va desde el 28 de febrero de 1977 hasta mediados de octubre de 1978.

Este lapso temporal indicado, es el resultado armónico de la prueba ya referenciada, destacándose que Erlan se presentó a cumplir tareas en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario el día 28 de febrero de 1977 y permaneció allí hasta el 2 de octubre de 1979, conforme surge de su legajo, coincidiendo ello con la fecha en la cual fue vito en el CCD por las víctimas que declararon en el juicio.

Los primeros testigos en individualizarlo en la audiencia fueron Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan, quienes estuvieron secuestrados entre el 9 de marzo de 1977 y el 20 de mayo de 1977.

Por lo tanto, a los efectos de respetar la estricta coherencia entre lo declarado y lo que surge del legajo, consideramos que el 28 de febrero de 1977, resulta ser, en la especie, el dato probatorio objetivo para precisar el día en que Erlan comenzó a prestar servicios en el “Vesubio”.

Poder Judicial de la Nación

En consecuencia, por esta actuación ilícita en la que estuvo comprendido Erlan, es que deberá responder en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados, toda vez que su actividad no quedó limitada al mantenimiento de detención ilegal de las víctimas, sino que también, estuvo dirigida a asegurar los tratos inhumanos y los castigos físicos, psíquicos y morales, a los cuales estaban constantemente sometidos todas las personas que permanecieron en cautiverio en el “Vesubio” .

Absolución

En relación al hecho correspondiente a Héctor Hugo Cavallo (caso Nro. 139), entendemos que por los motivos que se han fijado en el apartado de la materialidad, Erlan debe ser absuelto.

Ello así, ya que los elementos reunidos durante el juicio no resultaron suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio por ese suceso.

Roberto Carlos ZEOLITTI

Imputación

Teniendo en cuenta los casos acreditados en el apartado de la materialidad, Roberto Carlos Zeolitti deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y *por haber durado más de un mes*, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades, y por el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades.

Los damnificados abarcados en estos hechos son los siguientes: Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique

Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), María Rosa Pargas (caso 76), Françoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla (caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez (caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz Salazar (caso 112), Jorge Federico Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129),

Poder Judicial de la Nación

Oswaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145), Ernesto Szerszewiz (caso 152) y Norma Raquel Falcone (caso 154).

Asimismo, deberá responder por el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades y el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades.

Estos hechos comprenden a las siguientes personas: Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Oswaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Oswaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Darío Emilio Machado (caso 133), Oswaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156).

A continuación evaluaremos y detallaremos los elementos probatorios reunidos en el debate que nos llevan a responsabilizar a Roberto Carlos Zeolitti por estos hechos objeto de la imputación.

Descargos

Zeolitti declaró en la audiencia de debate el 10 de mayo de 2010. En esa oportunidad manifestó que en el año 1977, cuando era agente del Servicio Penitenciario Federal, prestaba servicio en la Escuela Penitenciaria con el grado de ayudante de cuarta y entre el 27 o 28 de febrero, lo notificaron del pase a la Dirección Nacional, a la Jefatura del Cuerpo del Servicio Penitenciario. Refirió que allí fue entrevistado por el director, notificándolo que iba a ser designado como guardia en un lugar por el tiempo que sea necesario y, el 1 de marzo del año 1977 ya se encontraba trabajando en esa dependencia.

Señaló que sus tareas en ese lugar se extendieron hasta mediados de diciembre del año 1977 y luego lo trasladaron a hacer guardia a donde ahora es la obra social del servicio penitenciario.

Posteriormente, expresó que se les ordenó que no comenten acerca de lo que sucedía en ese lugar, el cual estaba ubicado en el camino de cintura y la autopista Richieri, agregando que cuando lo llevaron a ese campo lo recibieron tres personas de civil y a uno de ellos lo reconoció ya que era un oficial del Servicio Penitenciario, explicándole este último lo que sucedía en ese predio, mencionando el declarante que esta persona era Oficial Hirschfield.

Luego, manifestó que recibió distintas instrucciones, como por ejemplo: que cumplía servicio de 24 por 48 horas, que ahí nadie se llamaba por el nombre propio sino que todos tenían apodos y que a él le pusieron “Zaporiti” o “Sapo”, agregado que el lugar estaba distribuido como casa 1, casa 2 y casa 3, siendo esta última donde se encontraban los detenidos, a la cual tenía prohibido el ingreso.

Manifestó que las otras dos personas de civil las llamaban “el Indio” y “El Delta”, respectivamente, y que después de un tiempo se enteró que Delta era del Ejército Argentino.

Seguidamente, preguntado que fue respecto a si en ese lugar había

más personal del Servicio Penitenciario, manifestó que sí y que no los había conocido personalmente antes de ese momento y, preguntado sobre quienes eran esos guardias, respondió dando algunos apodos como el “Pelado”, el “Polaco”, “Nono”, “Kolinos”, “Ronco” y “Ramírez”.

Posteriormente se lo interrogó respecto a si había visto a alguno de los coimputados que estaban sentados en ese momento en la sala, a lo que respondió que no, pero que a Chemes y a Martínez los conocía de la Escuela Penitenciaria.

A su vez, refirió que también estaba el grupo de tareas que estaba integrado por el “Indio”, el “Vasco”, “Fierro”, “Fresco”, “Batata” y el “Frances”, aclarando que este último pertenecía al Ejército y “Fresco” y “Batata” eran personal civil de inteligencia de la Policía Federal.

Con relación a su labor en el centro, indicó que estuvo un mes haciendo guardia exterior, luego paso como celador dentro de la casa tres, compartiendo la guardia con una persona llamada Juan Carlos, no recordando el apellido, y que solo cambio una vez de compañero por uno que se apodaba “Fierrito” o “Fierro”.

A continuación se lo interrogó respecto a si conocía a un guardia al que le decían “Paraguayo”, contestando que había uno que era el “Paraguayo Ferreira”, y que a Maidana también le decían “Paraguayo”, pero que no era el mismo, aclarando que él a Maidana nunca lo había visto.

Luego, describió la situación en la que estaban los detenidos, manifestando que se hallaban encapuchados y esposados al piso, mocionando que él era sólo un cabo que tenía que cumplir ordenes, con la obligación de ser celador, detallando que lo denominaron “de la guardia buena” (sic), que el trataba de apaciguar la situación y que atendían a las personas que volvían golpeadas del interrogatorio.

Afirmó que en su guardia nunca se sobrepasaban con los detenidos, y desmintió que haya sucedido en su guardia el abuso sexual a una embarazada, que no lo hubiera permitido.

Posteriormente, se le preguntó cuanta gente había en el centro, a lo que respondió que a veces había hasta setenta u ochenta y, a veces, mucho menos, aclarando que siempre se refiere a la casa 3, donde permanecía 24 horas

adentro, ya que no cumplió funciones en otra casa.

Aludió que las personas que llegaban eran denominadas con un número y una letra y, este trabajo lo hacían las personas que los traían y, su labor era solamente ejercer de celador, cuidarlos y atenderlos.

Mencionó que trasladaban a los detenidos al interrogatorio, luego volvían a la casa 3 y les devolvían la tarjeta donde teníamos la letra y el número de la persona que se habían llevado para interrogar, recordando que a veces no regresaban, pero nunca supo a donde iban, entrándose luego que por lo general los ponían a disposición del PEN.

Respecto a los interrogatorios explicó que a veces se escuchaba algo, sobre todo los gritos, pero nada más, que luego del interrogatorio antes de llevarlos a la casa 3 los tenían en otra sala, porque a veces regresaban mal, muy golpeados, que le daban con picanas, que volvían prácticamente sin ropa y que le conseguían ropa nueva. Agregó que el peligro era que no podían darles agua, porque cuando volvían picaneados les podía agarrar un infarto, ya que tenían electricidad en el cuerpo, detallando que luego los dejaban en las cuchas y que del otro lado de este sector estaba la sala Q, donde se encontraban los detenidos que colaboraban con las fuerzas, los cuales “tenían cama, colchón, eran privilegiados” –sic-.

Comentó que la vida en las celdas comunes era lo mismo en el día y en la noche, y que las personas estaban engrilladas con cadenas largas así se podían parar y tenían con una o dos mantas. Con respecto a la comida refirió que eran dos, una de día y la otra de noche, que siempre era guiso, y se comía en grupos. Con relación a la higiene se podían bañar pero con agua fría.

Preguntado que fue a cerca de cómo hacían si querían ir al baño, dijo que si necesitaban orinar lo hacían en un tacho y si querían defecar se los llevaba al baño.

Con relación a las torturas se le preguntó si alguno fue tan torturado que tubo que terminar internado, contestó que en su turno nunca paso eso, que solamente volvían del interrogatorio con algún golpe en la pierna por ejemplo, que sólo una vez la mujer de Luciani volvió y no podía caminar y que él la levantaba y la hacia caminar para que pudiera tomar movimiento, pero no mas que eso. Detalló que se los curaba en una salita contigua a la sala de torturas

donde había tres camitas, recordando que había uno de los guardias que era medico e intervenía en las curaciones, mencionando que su nombre era Víctor y estaba en la sala Q.

Posteriormente se le preguntó si eran los mismos los que interrogaban y que los que torturaban, manifestando que siempre eran los mismos y que estaban a cargo del “Francés”, el cual se hizo cargo de todo el Centro hasta diciembre.

Preguntado respecto a si recordaba algunos nombres de las personas que estuvieron detenidas en el centro, expresó que se acordaba de Oesterheld, Luciani, su esposa –con quienes tenía una relación particular-, Elena Alfaro, Graciela Moreno y Farias padre e hijo.

Con relación al tiempo promedio que pasaban los detenidos en ese lugar, refirió que 15 días aproximadamente, como mucho un mes, salvo algunos casos como el de Elena Alfaro, detallando que Luciani había estado dos veces, una vez en junio y la otra en septiembre. Agregó que Pablito, el hijo de Victoria, era un menor de catorce años, quien le había llamado la atención por la edad, el cual estaba suelto y andaba por todos lados.

Cuando se lo interrogó por Duran Saenz, manifestó que lo vio, pero que nunca salía de la casa 1, que era donde estaba el grupo comando que planificaba todo, indicando por otra parte que no los vio, pero que en algún momento fueron al centro Sasiain y Suarez Mason y respecto a Gamen y Pascarelli manifestó no conocerlos.

Destacó que sólo una vez ingresó a la sala de interrogatorios para hacer la limpieza y observó que había una camilla que una tenía para agarrar las manos y los pies, y que estaba toda forrada con telgopor.

Preguntado con relación a si él había estado de guardia en la casa 2, contestó que sí, al principio y, respecto a la casa 1, indicó que había espiado por una ventana y observó una mesa redonda, mencionando estaba amueblada porque ahí vivía el director del Servicio Penitenciario.

Expresó que escuchó nombrar a la CRI, que era un centro donde operaban los de inteligencia.

Añadió que llegó a ser personal civil del ejército por recomendación de Neuendorf quien era el director de Inteligencia del Servicio Penitenciario.

Señaló que cerca del centro había otras dependencias de seguridad, como ser la policía de la provincia, que estaba enfrente al centro, la caballería al costado y también estaba próximo, el Regimiento de La Tablada.

Con relación a la periodicidad con que se llevaban a las personas del centro, hizo saber que no era todos los días o por lo menos en su turno, pero que se llevaban máximo a dos personas cada vez que lo hacían, agregando que los vehículos en que lo hacían eran marca Ford Falcon.

Respecto a si declaró ante un Juez Militar, respondió que no, pero una vez el director del servicio de inteligencia le llevó un documento y le dijo que se lo firmara sin leer nada.

Asimismo, señaló que el Dr. Rossi lo llamó y le dijo que vaya ante el Juez Olivieri que le tenía que hacer alguna preguntas y cuando se hizo presente ante el Juzgado, vio que ya estaba todo preparado, le realizaron algunas preguntas, pero que luego se negó a firmar por que había cosas que él no había dicho, como por ejemplo, lo de los vuelos de la muerte.

Finalmente, indicó que conoció a Cendon cuando éste estaba en inteligencia y lo veía que salía y entraba constantemente del centro.

Acreditación de su intervención en los hechos

El amplio plexo probatorio reunido durante el desarrollo del debate oral y público permite tener por acreditado con el grado de certeza que requiere esta instancia procesal que, Roberto Carlos Zeolitti, fue un agente del Servicio Penitenciario Federal que cumplió funciones de custodia de las personas secuestradas y mantenidas en inhumanas condiciones de cautiverio en el centro clandestino de detención “Vesubio”, por lo menos, durante el período que abarca desde el 1 de marzo de 1977 hasta mediados de octubre de 1978 –tiempo que se corresponde con la fecha en que egresó del “Vesubio” la última víctima considerada en el apartado de la materialidad.-

Cabe destacar previamente, que Zeolitti realizó una amplia declaración en la audiencia, donde respondió preguntas y aportó datos veraces sobre los hechos aquí tratados, reconociendo su actuación como guardia de

“Vesubio” entre el 1 de marzo de 1977 y mediados de diciembre de ese año, negando haber cumplido funciones en 1978.

Sumado a ello, corresponde a los efectos de determinar su responsabilidad de Roberto Carlos Zeolitti en los hechos aquí imputados evaluar especialmente su legajo personal.

De este documento se desprende que el 21 de febrero de 1977 fue trasladado de la Escuela Penitenciaria a la Dirección del Cuerpo Penitenciario por razones de servicio y que allí permaneció ininterrumpidamente hasta el mes de diciembre de 1983, fecha en la que fue nuevamente cambiado de destino (cf. Legajo personal, sección “Traslados”).

Asimismo, surge que la Dirección General del Cuerpo Penitenciario comunicó que el nombrado se presentó en esa dependencia “el 1 de marzo de 1977” y ese mismo día el Jefe de la Sección Armería Central lo proveyó de armamento de guerra (cf. Legajo personal sección “Observaciones”). Conforme lo reseñado en la “introducción”, este asiento resulta ser el dato objetivo que acredita el inicio de actividades del nombrado en el “Vesubio”.

Cabe destacar que, de acuerdo lo reseñado, la fecha destacada en el legajo personal de Zeolitti que evidencia su presentación ante la Dirección General del Cuerpo Penitenciario coincide con la indicada por el propio imputado al prestar declaración indagatoria en el debate, en la cual comenzó a prestar funciones en el “Vesubio”, siendo esta el 1º de marzo de 1977.

Es decir que la fecha destacada por Zeolitti como el día en el cual comenzó a prestar funciones en el “Vesubio”, figura registrada en su Legajo Personal como su presentación en la órbita de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, quedando claro de esta forma, que este último destino se inscribía de manera general en los legajos de los imputados, para ocultar que en realidad eran derivados a cumplir funciones en un CCD.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones de los testigos Isidoro Ricart y Juan Pedro Develluk, estimamos que no aportaron dato revelador alguno, ya que el primero de ellos se limitó a decir que conoció a Zeolitti cuando era cadete en 1975, pero después no lo vio más, y el otro haberlo visto en los años 1970 cuando era mozo.

Sin perjuicio que la prueba reseñada nos permite acreditar –por las razones ya mencionadas en la parte introductoria del presente capítulo- que el imputado Zeolitti comenzó desempeñarse en el “Vesubio” el 1 de marzo de 1977 –lo cual además resulta conteste con lo declarado por el propio imputado-, corresponde integrar este plexo probatorio, con las numerosas declaraciones y reconocimientos de testigos que –durante la audiencia de debate- lo han individualizado, como uno de las personas que cumplía la función de guardia interna en el “Vesubio”, bajo los apodos de “Sapo o Saporitti”, no sólo durante el año señalado, sino también durante 1978.

En este sentido, los primeros testimonios que dan cuenta de la presencia de Zeolitti en el centro clandestino de detención “Vesubio” son los de Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan, quienes estuvieron secuestrados entre el 9 de marzo de 1977 y el 20 de mayo de 1977.

Ambos individualizaron al nombrado en la audiencia como el guardia que actuaba bajo el apodo “Sapo”, y recordaron que llegó al centro para reemplazar a otro guardia denominado “Kolynos”.

Otra testigo que declaró haber estado secuestrada en el “Vesubio” desde 31 de agosto al 20 de septiembre de 1977 e identificó personalmente a Zeolitti en el debate fue Mabel Celina Alonso, quien también lo señaló como “Sapo”, agregando que este guardia le dijo que iba a ser liberada y que eso se lo debía a “Foco” y que, una vez se interpuso ante Rendo cuando quería agredir a Susana Reyes, que no permitía situaciones de violencia, que era joven, no muy alto, medio rubio y de buen trato.

Juan Carlos Farías, secuestrado el 8 de mayo de 1977, aludió que en el “Vesubio” había un guardia al que le decían “El Sapo”, quien fue en un par de oportunidades a su casa “para pedir clemencia”, ya que estaba arrepentido. Expresó que se trataba de una persona que dentro de lo que podía dejaba hablar a los prisioneros y recordó que en una ocasión le pidió al “Sapo” poder ver a su padre, Juan Farías, y éste se lo permitió, momento en el cual su padre le dijo que se quedara tranquilo (sic).

Otras víctimas que estuvieron privadas de su libertad en el “Vesubio” y que dieron razón de que había un guardia apodado “Sapo o Saporitti” fueron, Juan Carlos Galan, Alvaro Aragón, Alicia Endolz, Hugo

Poder Judicial de la Nación

Pascual Luciani –cuyas declaraciones se incorporaron por lectura- y Susana Reyes, quien lo reconoció en la sala de audiencias.

A María de las Mercedes Joloidosky, quien fue conducida al “Vesubio” el 23 de febrero de 1978, se le pasó lectura de una declaración anterior prestada en los juicios por la verdad, recordó que había un guardia que se apodaba “Sapo”.

Así también, Claudio Niro y Horacio Dascal, quienes fueron secuestrados y alojados en el “Vesubio durante la mitad del año 1978, mencionaron a un guardia apodado “Sapo o Saporitti”.

Por otra parte, Juan Antonio Frega –privado de su libertad en el “Vesubio” desde el 3 de agosto de 1978 aproximadamente por un mes-, recordó en la audiencia el apodo de un guardia “Sapo”, pero dijo que no estaba en condiciones de reconocerlo en ese momento. En virtud de ello, se le leyó una parte de su declaración prestada en la instrucción y que quedó incorporada, donde en un reconocimiento fotográfico indicó a Zeolitti como “Sapo”.

Ahora bien, conforme estos elementos recabados, entendemos que se verifica la hipótesis inicial y, en consecuencia, tenemos por acreditado que Roberto Carlos Zeolitti actuó como guardia en el centro clandestino de detención “Vesubio” bajo el nombre de cobertura “Sapo” o “Saporitti”, por lo menos, durante el período que va desde el 1 de marzo de 1977 hasta mediados de octubre de 1978.

El lapso temporal indicado, ha quedado debidamente acreditado por la contundente prueba ya referenciada, destacándose los dichos del propio Zeolitti quien reconoció haber prestado funciones en el Vesubio a partir del 1 de marzo de 1977 hasta mediados de diciembre de 1977; manifestaciones que se encuentran ampliamente corroboradas por la prueba documental que se desprende de su legajo personal y, el aporte probatorio fundamental que surge de las manifestaciones vertidas en la audiencia de debate por las víctimas que fueron secuestrada y detenidas en el mencionado CCD.

Respecto a esto último, cabe recordar que existe coincidencia temporal con los dichos de los primeros testigos en individualizarlo en la audiencia de juicio, Eduardo Kiernan y Ana Di Salvo, quienes estuvieron secuestrados desde el 9 de marzo de 1977.

Por lo tanto, guardando estricta coherencia entre lo declarado y lo que surge del legajo, consideramos que el 1 de marzo de 1977, es el día en que comenzaron los servicios de Zeolitti en el “Vesubio”.

Sin embargo, disentimos con la versión de que sus tareas hayan cesado a mediados del año 1977.

Ello es así, porque su legajo refleja lo contrario, ya que no hay ningún registro que evidencie un traslado de dependencia a mediados de 1977, surgiendo que la próxima transferencia fue realizada recién en diciembre de 1983, fecha muy posterior a la indicada por el imputado.

Este documento sumado a los elocuentes testimonios prestados por las víctimas que han sido privadas de su libertad en el “Vesubio” durante el año 1978 y han reconocido a Zeolitti como guardia del “Vesubio”, nos permite tener por probado que el nombrado se desempeñó en el CCD durante el año 1978.

Se destaca en este sentido, la identificación producida por el testigo Frega, quien reconoció a Zeolitti durante la instrucción, mediante una foto en la cual el acusado posee los rasgos físicos a la fecha de los hechos que estamos juzgando; el reconocimiento de Estrella Iglesias Espasandin, ya que si bien lo indicó bajo otro apodo, no dudo en que Zeolitti era un guardia del “Vesubio”, entre otros.

Finalmente, son importantes las menciones realizadas por Niro, Dascal y Joloidowsky sobre la actuación de un custodio “Sapo o Saporitti” durante el año 1978, debiéndose destacar que esta última ingresó al “Vesubio” en febrero de ese año, y los primeros testigos durante el mes de mayo.

Por lo expuesto, tenemos fehacientemente acreditado el desempeño de Zeolitti como guardia en el “Vesubio”, por lo menos, hasta mediados de octubre de 1978.

En consecuencia, por esta actuación ilícita en la que estuvo comprendido el imputado, es que deberá responder en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados, toda vez que su actividad no quedó limitada al mantenimiento de detención ilegal de las víctimas, sino que también, estuvo dirigida a asegurar los tratos inhumanos y los castigos físicos, psíquicos y morales, a los cuales estaban constantemente sometidos todas las personas que permanecieron en cautiverio en el “Vesubio”.

Absolución

Roberto Carlos Zeolitti, deberá ser absuelto en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación a los siguientes hechos correspondientes al año “1976”: Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Hugo Manuel Mattion (caso 2), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12), Noemí Fernández Álvarez (caso 13), Horacio Ramiro Vivas (caso 14) y María Élide Serra Villar (caso 15).

Cabe aclarar que tanto la fiscalía, como así también, la querrela representada por el Centro de Estudios Legales y Sociales no mantuvo la acusación en el debate por el período señalado, ya que ninguna de las víctimas secuestradas durante ese lapso, nombró y/o reconoció al imputado como uno de los guardias del “Vesubio”.

En este sentido y si bien las querellas representadas por la Secretaría de Derechos Humanos y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos acusaron a Zeolitti por este período, consideramos que las razones sostenidas por el Ministerio Público Fiscal son coincidentes con los elementos analizados precedentemente y con las pautas de valoración que hemos fijado en el apartado “Introducción...” para evaluar los plazos de actuación del imputado como guardia en el “Vesubio”.

Por lo tanto, Roberto Carlos Zeolitti, no resulta responsable penalmente por estos casos reseñados anteriormente y, en consecuencia, se dispondrá su absolución.

De igual modo y en relación al hecho correspondiente a Héctor Hugo Cavallo (caso N° 139), entendemos que por los motivos que se han fijado en el apartado de la materialidad, Zeolitti debe ser absuelto.

Esto se determinó así, ya que los elementos de juicio recabados no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio.

Ricardo Néstor MARTINEZ

Imputación

Teniendo en cuenta los casos acreditados en el apartado de la materialidad, Ricardo Néstor Martínez deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y *por haber durado más de un mes*, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades, y por el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades.

Los damnificados abarcados en estos hechos son los siguientes: Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), María Rosa Pargas (caso 76), Françoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez (caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz Salazar (caso 112), Jorge Federico Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129), Osvaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145), Ernesto Szerszewiz (caso 152) y Norma Raquel Falcone (caso 154).

Asimismo, deberá responder por el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades y el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades.

Estos hechos comprenden a las siguientes personas: Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristófaró (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa

Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Osvaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Osvaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Darío Emilio Machado (caso 133), Osvaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156).

A continuación evaluaremos y detallaremos los elementos probatorios reunidos en el debate que nos llevan a responsabilizar a Ricardo Néstor Martínez por estos casos.

Descargo

Martínez prestó declaración indagatoria en el juzgado instructor el 13 de junio de 2006 y ejerció su derecho de negarse a declarar.

Asimismo, al momento de declarar en el debate se negó a responder preguntas, mencionando no haber cumplido funciones en el centro clandestino de detención “Vesubio”, al cual manifestó desconocer; y que nunca había privado de su libertad o aplicado tormentos a ninguna persona.

A su vez, durante la audiencia se incorporó como prueba documental –art. 392 del C.P.P.N.- el sumario que tramitó ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 29, en el cual luce una declaración “sin juramento” efectuada, por Martínez, el día 20 de febrero de 1984.

En ese momento manifestó haber sido designado en comisión para prestar servicios de custodia y seguridad en instalaciones militares bajo control

operacional del Ejército Argentino, tareas que se prolongaron aproximadamente hasta el año 1978.

En este sentido, refirió que por orden del Inspector General Raymundo Dolz, se presentó en el Regimiento Tres de Infantería con asiento en La Tablada, quedando bajo las órdenes del Jefe de Grupo, Oficial Penitenciario José Alberto Hirschfeldt, detallando que allí prestó servicio como guardia de seguridad externa de una dependencia militar que aparentemente se trataba de una enfermería, que nunca ingreso al edificio por que estaba prohibido y que por tal motivo es que no tiene conocimiento de lo que sucedía en el interior del mismo.

Agregó que cuando estaba en el exterior veía entrar gente uniformada y de civil, y que a veces observaba llegar autos militares y de la policía que traían bultos con armamentos, entre otras cosas. Además refirió que pudo ver que ingresaban personas en autos policiales, los cuales estaban esposados y con la cabeza gacha.

Recordó que cumplieron funciones junto con él algunos compañeros del Servicio Penitenciario entre los cuales nombró al Ayudante de 5ta Olegario Domínguez, Ayudante de 5ta. Juan Carlos Pagni y el Ayudante de 5ta. Esteban Gonzesqui.

Acreditación de su intervención en los hechos

La producción y sustanciación de pruebas que se desarrollaron a la largo de la audiencia de debate nos permite considerar fehacientemente que Ricardo Néstor Martínez fue un agente del Servicio Penitenciario Federal que cumplió funciones de custodia de las personas secuestradas y mantenidas en inhumanas condiciones de cautiverio en el centro clandestino de detención “Vesubio”, por lo menos durante el período que abarca desde el 9 de marzo de 1977, hasta mediados de octubre de 1978 –tiempo que se corresponde con la fecha en que egresó del “Vesubio” la última víctima considerada en el apartado de la materialidad.-

Con el objeto de demarcar la responsabilidad de Martínez en los hechos objeto de este juicio, recalcamos en primer lugar que del legajo personal del nombrado se desprende que el 18 de marzo de 1976 fue trasladado de la

Escuela Penitenciaria a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario por razones de servicio y que allí permaneció ininterrumpidamente hasta el 28 de diciembre de 1983, fecha en la que regresó a la escuela penitenciaria (cf. Legajo personal, sección “Traslados”). Cabe destacar que ambas dependencias funcionaban en el marco de la Dirección Nacional.

Asimismo, surge de esa documentación que el Jefe de la Sección Armería Central con fecha 14 de junio de 1976 lo proveyó de armamento de guerra. En esta oportunidad, Martínez ya se encontraba en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario donde se presentó “el 30 de abril de 1976”.

En contradicción, con lo que surge del legajo personal de Martínez, durante la audiencia declaró, a pedido de la defensa, el testigo Juan Carlos Abraham quien señaló que a Martínez lo conoció en la Unidad 6 de Rawson, pero que no lo veía constantemente, señalando que él llegó en los meses de marzo o abril de 1977 y que recuerda que los contactos que mantuvo con Martínez fueron al principio de su llegada, que lo vio entre cuatro o cinco meses y luego no supo nada más de él.

Teniendo en cuenta lo expuesto y sin entrar a indagar sobre la veracidad de los dichos del testigo mencionado, advertimos, que de este documento no se evidencia ningún registro de que haya estado cumpliendo funciones en la localidad de Rawson, Provincia de Chubut, salvo un día de licencia por enfermedad de fecha 18 de mayo de 1977 que aparece aislado y en contraposición con todos los demás asientos.

A esta estrategia diseñada para generar confusión, hay que agregarle la felicitación especial de la Dirección Nacional, de fecha 10 de junio de 1977, en la cual se le agradeció por su eficiencia y vocación de servicio en beneficio de la institución y de la patria en la difícil misión desarrollada. A la luz de este elemento, resulta improbable que el imputado Martínez estuviera destinado en la Unidad 6 de Rawson durante los meses de 1977 que el testigo conceptual Abraham indicó; ello teniendo en cuenta que –según las constancias que obran en general en los legajos- el reconocimiento tendría que haber sido por parte de la unidad 6 donde dice haber cumplido funciones en esa época.

Finalmente, estimamos que los dichos brindados por los testigos Isidoro Ricart y Juan Pedro Develluk no aportan elemento de prueba alguno

para estas actuaciones y no merecen mayor análisis, sólo se limitaron a decir que conocieron a Martínez en la Escuela Penitenciaria.

Así las cosas, ahora deviene necesario complementar los extremos señalados precedentemente, con las diversas declaraciones y reconocimientos de testigos que han individualizado a Ricardo Néstor Martínez, como una de las personas que cumplía la función de guardia interna en el “Vesubio”, bajo el apodo de “Pájaro” o “Pajarito”.

Los primeros testimonios que dan cuenta de la presencia de Martínez en el centro clandestino de detención “Vesubio” son los de Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan, quienes estuvieron secuestrados entre el 9 de marzo de 1977 y el 20 de mayo de 1977.

Este último, manifestó que la tercera guardia estaba integrada por Pájaro y lo señaló en la audiencia de debate a Martínez, como el guardia que se desempeñaba bajo ese apodo.

Por su parte, Ana Di Salvo indicó que había un guardia denominado “Pájaro” que tenía un auto que hacía un ruido muy particular e individualizó en el debate a Martínez como la persona que actuaba bajo ese nombre de cobertura.

Otra de las víctimas que lo señaló en el juicio a Martínez bajo el sobrenombre de “Pájaro” fue Elena Alfaro, quien lo destacó como el integrante de una de las guardias.

En el mismo sentido, se pronunció Susana Reyes al momento de efectuar el reconocimiento en la audiencia de debate.

A su vez, no se puede dejar de reseñar lo expuesto por Cecilia Ayerdi, quien fue la última persona en salir del “Vesubio” el 11 de octubre de 1978, quien reconoció a Martínez en la sala de audiencias como “Pajarito”, comentando algunas anécdotas que involucraron al nombrado dentro del CCD, como así también, que se lo cruzó por la calle luego de pasados seis meses de su liberación.

Por otra parte, hubo testigos que fueron contestes al afirmar que uno de los guardias que ejercía la custodia interna en el centro clandestino de detención se apodaba “Pájaro” o “Pajarito”, destacándose los dichos de Mirta Iriando quien indicó que de las personas que la custodiaban pudo recordar a una

apodada “Pájaro”, de estatura mediana y delgada; de Juan Farías - cuyas declaraciones se incorporaron por lectura debido a su fallecimiento- quien señaló a Pájaro como uno de los integrantes de la patota que salía a secuestrar y torturaba, y los dichos de su hijo Juan Carlos Farías que en la audiencia refirió que su padre se lo había nombrado como uno de los guardias.

Otras personas que, si bien no lo reconocieron, individualizaron la actuación de un guardia bajo el apodo de “Pájaro” fueron: Juan Carlos Galan; Cecilia Vázquez de Luzky; Fernando Caivano; Guillermo Alberto Lorusso, que manifestó que no estaba en condiciones de reconocer a ninguno de los guardias porque no los había visto, pero sabía que uno de ellos era “Pájaro” y, Hugo Pascual Luciani -cuya declaración se incorporó por lectura- quien lo describió como un ser malo que le perpetraba vejámenes a las mujeres secuestradas.

A su vez, algunas víctimas rememoraron el apodo de “Pájaro” cuando le fue leída una declaración anterior en la cual sí lo mencionaban y no lo recordaron durante el debate. Entre estos podemos destacar a María de las Mercedes Joloidovsky, Roberto Oscar Arrigo, Estrella Iglesias Espasandin, Juan Antonio Frega, Dora Beatriz Garín, Arnaldo Piñón y Miguel Fuks.

Finalmente, hay que referirse a los aportes brindados por Cendon en el legajo de prueba 494 quien dio cuenta de la presencia de Ricardo Néstor Martínez en el centro clandestino de detención “Vesubio”, bajo el apodo de “Pájaro”, dichos que examinados armónicamente y en conjunto con el resto del plexo probatorio referenciado, complementan todos los elementos que permiten determinar de manera fehaciente la responsabilidad de Martínez en los hechos objeto que le son imputados.

En conclusión, conforme los elementos de prueba mencionados y que fueron reunidos durante el desarrollo del debate, entendemos que se verifica la hipótesis inicial y, en consecuencia, damos por cierto que Ricardo Néstor Martínez participó como guardia en el centro clandestino de detención “Vesubio” bajo el nombre de cobertura “Pájaro” o “Pajarito”, por lo menos, desde el 9 de marzo de 1977 hasta mediados de octubre de 1978.

Este lapso temporal resulta de la relación que pasamos a explicar.

Martínez se presentó a cumplir tareas en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario el día 30 de abril de 1976 y permaneció allí hasta el 28 de diciembre de 1983.

Sin embargo, ninguna víctima que permaneció en el “Vesubio” durante el año “1976” lo reconoció, por lo cual, no se mantuvo la acusación en el debate por parte de la Fiscalía y algunas querellas, y en consecuencia deberá disponer su absolución (v. el apartado siguiente).

Los primeros testigos en individualizarlo en la audiencia fueron Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan, quienes estuvieron secuestrados entre el 9 de marzo de 1977 y el 20 de mayo de 1977.

Por lo tanto, a los efectos de respetar la estricta coherencia entre lo declarado y lo que surge del legajo, consideramos que el 9 de marzo de 1977, resulta ser, el dato probatorio condicionante para precisar el día en que Martínez comenzó a prestar servicios en el “Vesubio”.

En consecuencia, por esta actuación ilícita en la que estuvo comprendido Martínez, es que deberá responder en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados, toda vez que su actividad no quedó limitada al mantenimiento de la detención ilegal de las víctimas, sino que también, estuvo dirigida a asegurar los tratos inhumanos y los castigos físicos, psíquicos y morales, a los cuales estaban constantemente sometidos todas las personas que permanecieron en cautiverio en el “Vesubio” .

Absolución

Ricardo Néstor Martínez, deberá ser absuelto en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación a los siguientes hechos correspondientes al año “1976”: Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Hugo Manuel Mattion (caso 2), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12), Noemí Fernández

Álvarez (caso 13), Horacio Ramiro Vivas (caso 14) y María Éli­da Serra Villar (caso 15).

Cabe aclarar que tanto la fiscalía, como así también, la querella representada por el Centro de Estudios Legales y Sociales no mantuvo la acusación en el debate por el período señalado, ya que ninguna de las víctimas secuestradas durante ese lapso, nombró y/o reconoció al imputado como uno de los guardias del “Vesubio”.

En este sentido y si bien las querellas representadas por la Secretaría de Derechos Humanos y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos acusaron a Martínez por este período, consideramos que las razones sostenidas por el Ministerio Público Fiscal son coincidentes con los elementos analizados precedentemente y con las pautas de valoración que hemos fijado en el apartado “Introducción...” para evaluar los plazos de actuación del imputado como guardia en el “Vesubio”.

Por lo tanto, Ricardo Néstor Martínez, no resulta responsable penalmente por estos casos reseñados anteriormente y, en consecuencia, se dispondrá su absolución.

De igual modo y en relación al hecho correspondiente a Héctor Hugo Cavallo (caso N° 139), entendemos que por los motivos que se han fijado en el apartado de la materialidad, Martínez debe ser absuelto.

Esto se determinó así, ya que los elementos de juicio recabados no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio.

Diego Salvador CHEMES

Imputación

Teniendo en cuenta los casos acreditados en el apartado de la materialidad, Diego Salvador Chemes deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y *por haber*

Poder Judicial de la Nación

durado más de un mes, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, y por el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades.

Los damnificados abarcados en estos hechos son los siguientes: Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), María Rosa Pargas (caso 76), Francoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla (caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez (caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz Salazar (caso 112), Jorge Federico

Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129), Osvaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145), Ernesto Szerszewiz (caso 152) y Norma Raquel Falcone (caso 154).

Asimismo, deberá responder por el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades y el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades.

Estos hechos comprenden a las siguientes personas: Silvia de Raffaelli (caso 16), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Osvaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Osvaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Darío Emilio Machado

(caso 133), Osvaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156).

A continuación evaluaremos y detallaremos los elementos probatorios reunidos en el debate que nos llevan a responsabilizar a Diego Salvador Chemes por estos casos.

Descargo

Durante la etapa de instrucción, con fecha día 31 de marzo de 2006 se citó al imputado Diego Salvador Chemes a prestar declaración indagatoria, ejerciendo –en aquella oportunidad- su derecho a negarse a declarar, posición que mantuvo en la ampliación del 19 de abril de 2006.

Posteriormente, el 10 de agosto de ese año, presentó en la causa un escrito –que se procedió a dar lectura en el debate-, en el cual efectuó manifestaciones espontáneas y el día 11 de septiembre de 2006, se lo citó nuevamente a ampliar su declaración indagatoria, ratificando el imputado el contenido de la presentación aludida.

Al prestar declaración indagatoria en el debate, el imputado hizo mención a un número de víctimas, mencionando su nombre y apellido, indicando que a estas personas no le causó tormento alguno no las privó de su libertad, negando los hechos que se le imputan y la existencia del Centro Clandestino de Detención denominado “Vesubio”.

Conforme lo prescripto por el segundo párrafo del art. 378 del C.P.P., el Tribunal ordenó la lectura de las declaraciones indagatorias prestadas por Chemes, tanto en sede judicial, como así también, las vertidas en el Juzgado Militar N° 29.

En primer lugar, se oralizó el contenido del escrito ya referenciado, en el cual Chemes ratificó lo declarado con fecha 1/3/1984 ante el Juez de Instrucción Militar N° 29, manifestando en cuanto a los hechos imputados que en el año 1976 se desempeñaba en la Escuela Penitenciaria de la Nación como

Oficial Instructor y posteriormente fue trasladado a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario. Asimismo, indicó que se desempeñó en el Regimiento de Infantería N° 3 donde cumplió tareas como encargado en el predio que sería una enfermería del regimiento; que entre los meses de abril y mayo, le informaron que a partir de ese momento pasaba a depender de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, concretamente en la División Inteligencia.

Agregó que cuando se presentó el Subalcaide, José Hirschfeldt, éste le enseñó las dependencias a las que tenía acceso, las cuales pertenecían a la CRI, y que al iniciar el día le daban un listado con el que tenía que manejarse y que cualquier duda debía comunicarse por radio con el personal que trabajaba en las oficinas internas, quienes eran los que evacuaban los inconvenientes.

A su vez, comentó que, a ese lugar, concurrían permanentemente personal militar de uniforme y civil, y distintas brigadas con personas detenidas esposados, pero sin capucha, mencionando que a la única sala a la cual tenía acceso era a un lugar que cumplía las veces de comedor, sala de descanso y vestuario.

Finalmente, aludió que nunca tomó conocimiento de la existencia de un centro clandestino de detención denominado “El Vesubio”.

Con relación a su identificación, bajo los apodos de “Polaco” o “Chaves”, se refirió a lo manifestado por la Sra. Alfaro, quien dijo haber visto en “El Vesubio” a 18 personas, pero que allí no hace referencia a “El Polaco” como Chemes, sino como Víctor Saccone.

De igual modo, otro detalle que destacó en este escrito, es que las personas que reconocen la fotografía N° 54 como la de “El Polaco”, atribuyéndole la identificación “tanto a Saccone como a Chemes”, estuvieron detenidas antes de su llegada al Regimiento de Infantería.

Posteriormente, se oralizó la declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 29, en la que manifestó haber prestado servicio desde abril de 1977 hasta febrero de 1980 en el Regimiento de Infantería 3 ubicado en la Tablada, desempeñándose como Oficial de Turno, aclarando que la orden de presentarse ante dicha unidad fue dada por el Subdirector Nacional, Inspector General Raymundo Dolz, pero que su jefe directo era el Subalcaide Hirschfeldt.

Refirió que el nombrado Subalcaide era el encargado de toda la seguridad externa del edificio, el cual se manejaba con una lista que se actualizaba todos los días y que ante cualquier problema se comunicaba con el personal del interior del edificio.

Preguntado que fue respecto a si trabajó en algún centro de detención, expresó que “no”; con relación a si conocía las tareas que se llevaban a cabo en el edificio en el que trabajaba, contestó que si, que era un área destinada a tareas de inteligencia en la lucha contra la subversión y que él revistaba en el Servicio de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, indicó que veía llegar personas detenidas, que no le constaba que permanecieran detenidas mucho tiempo, pero que a veces observaba entrar y salir a una persona el mismo día, y que en otras oportunidades sólo las observaba entrar, no pudiendo precisar si salían durante su momento de descanso.

Expuso que no se le permitía ingresar al interior del edificio, solamente entraba a los lugares asignados al SPF, que eran dos habitaciones, baño y cocina, a las cuales se entraba por una puerta ubicada en la parte posterior.

Con respecto al personal que ingresaba al lugar, manifestó que eran reconocidas a través de una lista que se le entregaba al comienzo de cada día, y que las personas que no estaban en la misma, para que pudieran ingresar debían pedir autorización al personal que trabajaba dentro del edificio.

Por ultimo, dijo que recuerda al subalcaide Hirschfeldt, al adjuntor principal Lugo, al subayudante Fernández y al subayudante Aguilar, entre otros que no rememora, dado el tiempo transcurrido.

Acreditación de su intervención en los hechos

El amplio plexo probatorio reunido durante el desarrollo del debate oral y público permite tener por acreditado con el grado de certeza que requiere esta instancia procesal que, Diego Salvador Chemes fue un agente del Servicio Penitenciario Federal que cumplió funciones de custodia de las personas secuestradas y mantenidas en inhumanas condiciones de cautiverio en el centro

clandestino de detención “Vesubio”, por lo menos, durante el período que abarca desde el 19 de abril de 1977 hasta mediados de octubre de 1978 -tiempo que se corresponde con la fecha en que egresó del “Vesubio” la última víctima considerada en el apartado de la materialidad.-

Como ya se expuso anteriormente, el nombrado negó haber tenido participación en los hechos aquí imputados, actitud que mantuvo tanto en sus primeras declaraciones en el juzgado instructor, como así también, al momento de deponer en el juicio.

Ahora bien, la prueba colectada durante el juicio se contrapone de manera contundente con los dichos vertidos por el imputado, permitiendo desacreditar de manera concluyente sus manifestaciones en cuanto a su falta de participación en los hechos objetos del presente juicio.

Cabe señalar que el imputado al brindar explicaciones sobre los lugares en los cuales prestó funciones en el Servicio Penitenciario Federal, incurrió en omisiones sobre su trayectoria e imprecisiones ostensibles al tratar de explicar algunos datos que surgen de su legajo personal.

Además de ello, durante el desarrollo del debate se obtuvieron gran cantidad de testimonios que individualizaron al nombrado como uno de los guardias que se desempeñó en el “Vesubio”.

En este sentido, advertimos que del Legajo Personal de Chemes surge que el nombrado el 8 de abril de 1976 fue trasladado de la Unidad 7 de Resistencia a la Escuela Penitenciaria, dependencia asociada a la Dirección Nacional del SPF y dedicado a la formación de sus oficiales (cf. Sección “Pases y Bonificaciones” de su legajo personal).

De igual modo, se desprende una nota del 3 de noviembre de 1976 perteneciente a la Escuela Penitenciaria del cuerpo, asignando a Chemes, funciones de encargado de Reclutamiento ante la Dirección Nacional a partir del 16 de agosto de 1976 (cf. Sección “Otros antecedentes” del legajo personal).

Por otro lado, surge que Chemes fue trasladado desde la Escuela Penitenciaria a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario el 29 de abril de 1977 (cf. Sección “Pases y Bonificaciones” de su legajo personal) y esa dependencia comunicó que se presentó a cumplir funciones el “el 4 de mayo de 1977” (v. cf. Sección “Otros antecedentes” del legajo personal), donde

permaneció hasta el 2 de diciembre de 1980, cuando se produjo su transferencia a la Unidad N° 6 y, la División Seguridad hizo saber que el 5 de mayo de 1977 se le entregó al nombrado armamento de guerra (*ibid*).

Por lo tanto, si tenemos en cuenta, las distintas explicaciones que ha brindado Chemes a lo largo de este proceso, queda corroborado que de su legajo personal no surge que durante el año 1977 haya cumplido servicios en la División Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal, asignado al Regimiento 3 de Infantería de la localidad de La Tablada.

Por otra parte, prestaron declaración en el debate los testigos ofrecidos por la defensa: Isidoro Ricart, Juan Carlos Abraham y Juan Pedro Develluk quienes fueron contestes en afirmar que Chemes dejó de desempeñarse en la repartición en la cual ellos trabajaban junto con el imputado, en los primeros meses del año 1977.

Cabe recalcar que, el primero de ellos refirió que luego de egresar como oficial del Servicio Penitenciario Federal en 1975, su primer destino fue la escuela penitenciaria en 1976, en 1978 se casó y fue trasladado a la cárcel de Devoto. Agregó que a Chemes lo conoció cuando estaba en primer año de la carrera y él en segundo, que en el año 1976 fue destinado a la escuela penitenciaria, encontrándose Chemes trabajando ahí como instructor en la compañía de aspirantes y, en abril o mayo de 1977 fue trasladado, no viéndolo más. Refirió que recordaba a Chemes como una persona de tez blanca y de físico alto, delgado, rubio o de cabello castaño claro, apuesto, de buen humor y solidario.

El segundo indicó que centrándose en el período de 1975 y 1976 estuvo en la escuela penitenciaria hasta abril de 1977, cuando fue trasladado a la Unidad 6 de Rawson, Provincia de Chubut, donde permaneció hasta 1979, indicando que a Chemes lo conoció en la escuela penitenciaria.

El último de los testigos referenciados expuso que ingresó a la carrera penitenciaria en 1970 y egresó en 1972 con el cargo de Sub-adjuntor auxiliar, conociendo a Chemes en el año 1972 quien era cadete de 1er. año y el declarante de 2do., que solían cruzarse y tenían una relación jerárquica entre cadetes. Recordó que en el año 1976 se lo cruzó en la Escuela Penitenciaria, donde se desempeñaban como oficiales instructores de la compañía de

aspirantes, aclarando que el dicente permaneció en ese lugar hasta 1980 y Chemes hasta principios de 1977 cuando lo trasladaron, dando constancia que durante el año 1976 Chemes estuvo en la Escuela Penitenciaria y, más tarde volvieron a compartir destino en la Unidad Nro. 1 de Caseros en el año 1995.

Teniendo en cuenta lo expuesto y sin entrar a valorar el componente subjetivo y la carga emocional que pudieron llegar a tener los testimonios de las personas mencionadas, destacamos, al efecto probatorio que aquí nos ocupa, que todos ellos resultan contestes en el dato objetivo en cuanto a que dejaron de ver a Chemes en la Escuela Penitenciaria a partir de los primeros meses de 1977, resultando esa fecha coincidente con la información que se desprende del Legajo del nombrado, en cuanto a que en esa época fue trasladado de la Escuela Penitenciaria a la órbita funcional de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, donde permaneció hasta diciembre de 1980 cuando fue transferido a la U-6 (v. sección “Pases y Bonificaciones” del legajo personal).

Sin perjuicio que la prueba reseñada permite acreditar –por las razones ya mencionadas en la parte introductoria del presente capítulo- que el imputado Chemes comenzó desempeñarse en el “Vesubio” a principios del año 1977, corresponde complementar este extremo señalado, con las numerosas declaraciones y reconocimientos de testigos que –durante la audiencia de debate- han individualizado a Diego Salvador Chemes, como uno de las personas que cumplía la función de guardia interna en el “Vesubio”, bajo los apodos de “Polaco” y “Chavez”.

En este sentido, se destaca el testimonio de la Sra. Elena Alfaro –privada de su libertad y conducida al “Vesubio” el día 19 de abril de 1977- quien en el transcurso de su declaración en el debate reconoció e individualizó a Chemes como el guardia que se identificaba bajo el apodo “Chavez”, aclarando que había tres guardias, cuyos jefes eran “Techo”, “Chávez” y “El Vasco”, las cuales estaban integradas por un oficial y suboficiales, recalcando a su vez que, esta estructura se mantuvo desde el 19 de abril de 1977 hasta la fecha en que fue liberada.

Asimismo, otras dos víctimas que depusieron en la audiencia, Juan Carlos Benitez y Javier Casaretto, recordaron que uno de los guardias, que también actuaba como jefe, se hacía llamar “Chavez”.

Poder Judicial de la Nación

Por otro lado, hubo otros testigos que lo recordaron y lo relacionaron con el apodo de “Polaco”, siendo el caso de: Guillermo Lorusso, quien al momento de atestiguar refirió certeramente que si bien no pudo ver a los guardias porque estaba tabicado, el personal de custodia que se hacía llamar Polaco, era Chemes; Daniel Emilio Machado, quien manifestó textualmente que “... *había un guardia apodado Polaco*”, Alejandra Naftal, refirió “.. *que recordaba a algunos de los guardias apodados...Polaco*”, Samuel Leonardo Zaidman, quien indicó “*Que dentro de la patota estaba... el Polaco*”, Guillermo Horacio Dascal, recordó al Polaco como uno de los guardias; Mónica Haydée Piñeiro, Inés Vázquez, Rolando Alberto Zanzi Vigoroux, Dora Beatriz Garín, Faustino José Carlos Fernández y Laura Waen; todos estos últimos, también se manifestaron en el mismo sentido.

Asimismo, la testigo Mabel Celina Alonso expuso lo siguiente: que respecto a los guardias y demás personas que se desempeñaban en el lugar había una apodada “Polaco”, el cual participaba de los interrogatorios, agregando que también había una persona con igual apodo en la guardia interna, no pudiendo afirmar si se trataba de la misma persona.

En forma análoga a como lo refirió Elena Alfaro en relación al sobrenombre “Chavez”, otros testigos han señalado en la audiencia de debate a Diego Salvador Chemes como la persona que se desempeñaba en el “Vesubio” bajo el apodo “Polaco”, siendo el caso de Silvia Irene Saladino quien individualizó en la sala de audiencias a Chemes como el “Polaco”, y previamente lo recordó de 24 años, alto, delgado, rubio, que conversaba con ellas, aclarando que pudo verlo porque estaba acostada en la casa 2 y logró espiar por la capucha, observando cuando se sentaba en una mesa. Asimismo, recordó que el “Polaco” se jactaba de sus tareas de inteligencia en los barrios para detectar a los militantes y que contaba que estaba “guardado” allí por un tiempo.

También, Nieves Marta Kanje, señaló en el debate a Chemes como el “Polaco” y agregó que en una oportunidad pudo escuchar que el nombrado decía que un torturado lo había sorprendido porque había estudiado karate y tenía mucho control mental, razón por la cual no se quejaba de las torturas, jactándose de que lograrían vencerlo, mencionó asimismo que, los guardias hacían pasar a sus compañeros y que les pegaban en los genitales.

Por su parte, Estrella Iglesias Espasandin, previo reconocimiento efectuado en el debate, señaló a Chemes como el apodado “Invisible”. En este sentido, refirió que “Fierrito” y el “Invisible” eran compañeros de guardia, refiriéndose a ellos como la “guardia buena”, que “Fierrito” observaba y el “Invisible” era quien los castigaba. Respecto a este último señaló que era alto, casi sin barba, con piernas largas, delgado, cabello castaño y fino, de no más de 35 años de edad y que generalmente vestía de negro.

Finalmente, hay que destacar el testimonio de Susana Reyes quien lo identificó en la audiencia a Chemes como el guardia que custodiaba bajo el nombre de cobertura “Polaco”, afirmando que era quien solía hablarle y a veces le daba mandarinas, diciéndole que las comiera porque “ese que tenía ahí” (señalándole la panza) iba a ser para él, siendo ese mismo individuo quien en otra oportunidad llevó un perro a las cucas y, una vez le llevó una capuchita chica y se la mostró, como si fuera para su bebé.

Sumada a esta extensa prueba testimonial e identificaciones que demuestran de manera fehaciente que Chemes estuvo en el “Vesubio”, corresponde agregar las manifestaciones expuestas por Néstor Cendón las que se corresponden con el plexo probatorio referenciado.

Cendón aportó una lista del personal del servicio penitenciario federal que actuó en el “Vesubio” en calidad de guardia, incluyendo dicho informe la fecha en la que, según el nombrado, cumplieron funciones, el nombre de cobertura, el alias y un apartado con observaciones. Allí, indicó, entre muchos otros, a Chemes (1977/8) con nombre de cobertura “Chaves” y apodo “Polaco”, siendo Oficial, Jefe de turno (cfr. fs. 8/9 del Legajo 494).

Si bien Chemes criticó en su descargo estas declaraciones y sostuvo que fueron realizadas para obtener beneficios en la causa en la que estaba imputado, la realidad indica que, tanto el período de actuación, como los apodos utilizados, coinciden con los testimonios de los damnificados que, en cierto modo, confirman y ratifican las palabras de Cendon.

Por último, advertimos que la contundencia de las identificaciones efectuadas por las víctimas en el debate, sumado al resto de la prueba producida en esta instancia, permite descartar de manera categórica la versión de Chemes en cuanto a que las víctimas lo confundieron con otra persona que actuaba en el

centro clandestino y se hacía llamar “Polaco”, cuyo nombre era Víctor Saccone y está actualmente fallecido.

Asimismo, respecto a este punto, corresponde mencionar que ningún testigo dudó o se confundió con otro individuo, al reconocer a Diego Salvador Chemes como el guardia del “Vesubio” apodado “Polaco” o “Chavez” y, si bien al momento de declarar Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan expusieron que al “Polaco” al cual se estaban refiriendo era Saccone, no identificaron a éste con Chemes, quedando con ello en evidencia que no se confundían de persona.

Por ello y teniendo en consideración el sistema paralelo y los extremos de clandestinidad en los cuales se coordinaban las tareas dentro del “Vesubio”, resulta evidente que, en este caso concreto, existían dos personas que se ocultaban bajo el mismo apodo para confundir a los secuestrados, y además una de ellas, en este supuesto Chemes, tenía un nombre de cobertura similar a su apellido, es decir, “Chavez”.

Conforme el plexo probatorio recabado, entendemos que se verifica la hipótesis inicial y, en consecuencia, tenemos por acreditado que Diego Salvador Chemes actuó como guardia en el centro clandestino de detención “Vesubio” bajo el nombre de cobertura “Polaco” o “Chavez”, por lo menos, durante el período que va desde el 19 de abril de 1977 hasta mediados de octubre de 1978.

Este lapso temporal resulta de la relación que pasamos a explicar.

Chemes se presentó a cumplir tareas en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario el día 4 de mayo de 1977 y permaneció allí hasta el 2 de diciembre de 1980, conforme surge de su legajo.

A su vez, Elena Alfaro lo individualizó personalmente en el debate. Esta testigo estuvo secuestrada desde el 19 de abril de 1977 hasta el 4 o 5 de noviembre de 1977.

Por lo tanto, a los efectos de respetar la estricta coherencia entre lo declarado por las víctimas y lo que surge del legajo, consideramos que el 19 de abril de 1977, resulta ser, en la especie, el dato probatorio condicionante para precisar que Chemes comenzó a prestar servicios en el “Vesubio”.

En este caso, si bien su presentación en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario se produjo en forma posterior a la fecha consignada

precedentemente, destacamos que la deposición de la testigo Alfaro ha sido convincente y contundente respecto a esta cuestión, por lo tanto, el comienzo de su actuación debe precisarse a partir del día de su ingreso al “Vesubio” (19/4/1977), lo cual no deja de guardar coincidencia temporal con lo que se desprende del legajo.

Asimismo, no olvidemos las irregularidades existentes en este documento, a las cuales hicimos referencia anteriormente y que Chemes desde 1976 ya se encontraba cumpliendo funciones en la Escuela Penitenciaria, organismo que también depende de la Dirección Nacional, aunque por este período no se mantuvo su acusación ya que ninguna víctima de ese año lo reconoció o nombró en el debate.

En consecuencia, por esta actuación ilícita en la que estuvo comprendido Chemes, es que deberá responder en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados, toda vez que su actividad no quedó limitada al mantenimiento de detención ilegal de las víctimas, sino que también, estuvo dirigida a asegurar los tratos inhumanos y los castigos físicos, psíquicos y morales, a los cuales estaban constantemente sometidos todas las personas que permanecieron en cautiverio en el “Vesubio” .

Absolución

Diego Salvador Chemes, deberá ser absuelto en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación a los siguientes hechos correspondientes al año “1976”: Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Hugo Manuel Mattion (caso 2), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12), Noemí Fernández Álvarez (caso 13), Horacio Ramiro Vivas (caso 14) y María Élide Serra Villar (caso 15).

Cabe aclarar que tanto la fiscalía, como así también, la querrela representada por el Centro de Estudios Legales y Sociales no mantuvo la

acusación en el debate por el período señalado, ya que ninguna de las víctimas secuestradas durante ese lapso, nombró y/o reconoció al imputado como uno de los guardias del “Vesubio”.

En este sentido y si bien las querellas representadas por la Secretaría de Derechos Humanos y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos acusaron a Chemes por este período, consideramos que las razones sostenidas por el Ministerio Público Fiscal son coincidentes con los elementos analizados precedentemente y con las pautas de valoración que hemos fijado en el apartado “Introducción...” para evaluar los plazos de actuación del imputado como guardia en el “Vesubio”.

Por lo tanto, Diego Salvador Chemes, no resulta responsable penalmente por estos casos reseñados anteriormente y, en consecuencia, se dispondrá su absolució

Asimismo y por los mismos argumentos dados en el supuesto anterior, deberá ser absuelto por los hechos que damnifican a Genoveva Ares, toda vez que esta víctima permaneció sólo un día en el “Vesubio”, el 15/3/1977, y Chemes a esa fecha, de acuerdo a lo que se determinó, aun no prestaba servicios en el centro clandestino.

Finalmente y en relación al hecho correspondiente a Héctor Hugo Cavallo (caso N° 139), entendemos que por los motivos que se han fijado en el apartado de la materialidad, Chemes debe ser absuelto.

Esto se determinó así, ya que los elementos de juicio recabados no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio.

José Néstor MAIDANA

Imputación

Teniendo en cuenta los casos acreditados en el apartado de la materialidad, José Néstor Maidana deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas

por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y *por haber durado más de un mes*, reiterado en sesenta y cinco (65) oportunidades, y por el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en sesenta y cinco (65) oportunidades.

Los damnificados abarcados en estos hechos son los siguientes: Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), María Rosa Pargas (caso 76), Françoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla (caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez (caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz Salazar (caso 112), Jorge Federico Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129), Osvaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145) y Norma Raquel Falcone (caso 154).

Asimismo, deberá responder por el delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas, reiterado en veintiséis (26) oportunidades y el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima, reiterado en veintiséis (26) oportunidades.

Estos hechos comprenden a las siguientes personas: Omar Jorge Farias (caso 50), Juan Carlos Farías (caso 51), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Diego Julio Guagnini (caso 58), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Susana Reyes (caso 67), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Osvaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Osvaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Osvaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156).

Previo a continuar con el análisis, corresponde realizar la siguiente aclaración y rectificación.

En el veredicto que se leyera el día 14 de julio de 2011 se asentó por un error material que Maidana fue condenado, entre otros supuestos, por el caso N° 152 (v. punto dispositivo VIII), cuando debió decir N° 154, hecho correspondiente a Norma Raquel Falcone, por lo que en este acto corresponde proceder a su rectificación y, por ello, precedentemente se consignó este último caso dentro de la imputación realizada a Maidana.

Sin perjuicio de ello, destacamos que por el caso N° 152, correspondiente a Ernesto Szerszewicz, se ordenó la extracción de testimonios para que se investigue la responsabilidad de Maidana en relación a este suceso, tal como fuera solicitado por la querrela del CELS.

Aclarada la cuestión, seguidamente evaluaremos y detallaremos los elementos probatorios reunidos en el debate que nos llevan a responsabilizar a José Néstor Maidana por estos casos.

Descargo

En sus declaraciones prestadas en la sede del juzgado instructor con fecha 3 y 19 de abril de 2006, hizo uso de su derecho a negarse a declarar.

Asimismo, en la audiencia de debate manifestó que iba a declarar, pero no a responder preguntas, y en un breve relato negó todos los hechos, manifestó que nunca estuvo en el “Vesubio” y que no participó en ningún ilícito relativo a la aplicación de tormentos y a la privación ilegítima de la libertad.

Finalmente y luego de sustanciarse la cuestión entre las partes, por los motivos que surgen del acta, el Tribunal dispuso oralizar las declaraciones anteriores de Maidana, prestadas tanto en el juzgado instructor, como así también, en sede militar.

El 20 de abril de 1987, en sede judicial, ratificó su anterior deposición prestada sin juramento ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 29, con fecha 13 de febrero de 1984, la cual fue leída en la audiencia.

En esa oportunidad indicó que lo trasladaron al Regimiento de Infantería N° 3 antes de junio de 1978 y que en dicha dependencia, se desempeñó como soldado de guardia externa del edificio, pero que no ingresaba a éste porque lo tenía prohibido. A su vez, destacó que veía ingresar personal militar uniformado, de civil y vio salir personas esposadas.

Agregó que al interior del edificio también se llevaban bultos conteniendo armamento, documentación, vestimenta, etc; presumiblemente de subversivos detenidos.

De igual modo, mencionó personas que prestaron servicio en dicho lugar como ser el Ayudante de Cuarta Melo, Ayudante de Segunda Ayala y el Ayudante de Tercera Zeolitti.

Por último, cabe consignar que al ampliarse la acusación al nombrado en los términos del artículo 381 del C.P.P.N., también ejerció su derecho de negarse a declarar.

Acreditación de su intervección en los hechos

Poder Judicial de la Nación

La producción de las pruebas llevadas a cabo a lo largo de la audiencia de debate nos permite tener por acreditado con el grado de certeza que requiere esta instancia procesal que José Néstor Maidana fue un agente del Servicio Penitenciario Federal que cumplió funciones de custodia de las personas secuestradas y mantenidas en inhumanas condiciones de cautiverio en el centro clandestino de detención “Vesubio”, por lo menos, durante el período que abarca desde el 7 de septiembre de 1977, hasta mediados de octubre de 1978 – tiempo que se corresponde con la fecha en que egresó del “Vesubio” la última víctima considerada en el apartado de la materialidad.-

Cabe destacar previamente, que con respecto a sus descargos los suscriptos nos encontramos impedidos de confrontarlos con la prueba y efectuar una valoración de los mismos, ello en atención a que el imputado realizó consideraciones genéricas y se negó a responder preguntas en el juicio.

A los efectos de analizar la responsabilidad de José Néstor Maidana debemos señalar en primer lugar que durante el transcurso del debate la fiscalía y las demás querellas, ampliaron la acusación por otros hechos de los que fuera imputado inicialmente (art. 381 del C.P.P.N), a lo cual el Tribunal hizo lugar.

En este sentido, las partes acusadoras entendieron que el nombrado fue visto en el centro clandestino de detención a partir del 9 de marzo de 1977, en virtud de los dichos formulados en el debate por los testigos Ana Di Salvo, Eduardo Kiernan, Genoveva Ares y Juan Carlos Farias.

Al respecto señalaron, que Ana Di Salvo y Eduardo Kiernan – quienes estuvieron en el “Vesubio” desde el 9 de marzo al 20 de mayo 1977- y Genoveva Ares –quien permaneció por un día (15/3/1977)- reconocieron personalmente en el juicio al imputado como un integrante de la guardia que cumplía funciones en el centro clandestino en ese momento.

Concordantemente con lo expuesto anteriormente, advirtieron que Juan Farías -quien permaneció en el “Vesubio” desde el 7 de mayo al 26 de octubre de 1977-, nombró al “Paraguay” (en una declaración anterior incorporada al debate), como uno de los guardias que lo recibió el primer día y lo amenazó con una pistola en su cuerpo; y que su hijo, Juan Carlos Farias, al declarar en la audiencia de debate convalidó los dichos de su padre y afirmó que

la primera noche que pasó en el centro él gritaba y preguntaba dónde estaba su papá y un hombre se acercaba y le gruñía como un perro. Que más tarde su padre le dijo que esta persona era “El Paraguayo” y le comentó la anécdota mencionada.

Por otro lado, el Sr. Fiscal relativizó los dichos de los testigos de la defensa, Kolln y Zozula, ya que consideró que sus manifestaciones, en especial las de la primera, deben ser tomadas con prevención por el vínculo afectivo que los unía.

Así las cosas, consideró que resulta bastante sospechoso el recuerdo bien concreto de destinos y fechas de lo que ambas llamaron “un compañero de trabajo”; que no impresionó como testigo confiable; y que no recordó los nombres de otros compañeros que trabajaron con ella, pero sí el de Maidana.

También entendió que la virtualidad probatoria de los legajos ni siquiera sería necesario en este caso, ponerla en tela de juicio, ya que los destinos consignados pudieron haber sido verdaderos y ello de ningún modo pudo haber impedido que Maidana, en los francos en la obra social, -donde también cumplía turnos rotativos- se desempeñara en el CCD, donde los turnos eran de 24 por 48 horas.

Estimó que esta conjetura es la que compatibiliza un testimonio veraz de la testigo de la Defensa con los coincidentes testimonios de las víctimas, que lo señalan en el Vesubio.

Ahora bien, en este caso en particular entendemos que la prueba reunida en el debate y citada por las partes acusadoras no resulta suficiente en esta etapa procesal para tener por acreditado que Maidana comenzó a desempeñarse en el “Vesubio” con fecha anterior al 7 de septiembre de 1977.

Ello es así, porque del análisis del legajo personal del imputado se desprende que el 2 de septiembre de 1977 fue trasladado desde la Dirección de la Obra Social del SPF (donde había sido conferido el 22 de diciembre de 1976) a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario por razones de servicio, y que allí permaneció ininterrumpidamente hasta el 28 de diciembre de 1983, fecha en la fue transferido a la Unidad 1 (cf. Legajo personal, sección “Traslados”).

A su vez, obra una comunicación que informa que a partir del 9 de agosto de 1977 a Maidana se lo incluye en la dotación del Servicio de Inteligencia (cf. Legajo personal, sección “Observaciones”).

Posteriormente, la Dirección General del Cuerpo Penitenciario comunicó que el nombrado se presentó en esa dependencia “el 7 de septiembre de 1977” y ese mismo día la División Seguridad lo proveyó de armamento de guerra (cf. Legajo personal, sección “Observaciones”).

Esta fecha se encuentra acreditada con las constancias ya mencionadas, las resoluciones N° 452 y 295, las expresiones vertidas en el debate por los testigos Lidia Kolln y Nadine Françoise Zozulla, quienes fueron contestes al afirmar que dejaron de ver al imputado Maidana desempeñando funciones en la Obra social del Servicio Penitenciario Federal a fines del año 1977.

Asimismo, aclararon que esto lo supieron por los dichos de otras personas, porque en ese momento el nombrado ya no estaba cumpliendo tareas en el mismo sector.

Cabe destacar que, si bien ambos testimonios no aportan fechas exactas en relación al traslado del nombrado, no se contraponen con la fecha de presentación de Maidana en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario que surge de su legajo, esta es, el 7 de septiembre de 1977 (cf. las deposiciones individualizadas en el acápite “Resultandos” bajo el N° 144 y 145)

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, descartamos la hipótesis mantenida por las partes acusadoras, toda vez que los elementos probatorios señalados no reúnen el grado de certeza necesario que amerita la conformación típica de un reproche penal y nos generan un marco de duda ineludible que debe ser interpretado a favor del imputado (artículo 3 del C.P.P.N.).

Como ya adelantamos en la introducción, las pruebas recabadas y confrontadas durante el juicio, deben analizarse en forma armónica y conjunta con lo que surge de los legajos personales de los imputados y las manifestaciones brindadas por las víctimas y demás testigos.

Esto es así por los dos motivos allí reseñados, estos son: en relación al sujeto activo, por el ámbito de clandestinidad en el cual se desarrolló el plan del ejército y, en referencia al sujeto pasivo, por las condiciones inhumanas y

degradantes de cautiverio en que se encontraron las víctimas, donde toda medida estaba destinada a ocultar identidades y manipular la realidad, sin perjuicio de los delitos cometidos.

Partiendo de lo expuesto y a la luz de los parámetros metodológicos que venimos utilizando, en este supuesto particular, sucede lo contrario a lo precisado para construir la participación de los demás acusados que oficiaron como guardias en el centro clandestino de detención “Vesubio”.

En aquellos casos, el espacio temporal existente, entre la presentación del imputado a cumplir funciones en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario es próximo y coincidente con los lapsos de detención de la primera víctima que dijo verlo en el “Vesubio” y que los reconoce en el juicio.

Sin embargo, no sucede lo mismo con el imputado Maidana, en relación al lapso por el cual se amplió la acusación durante el debate por algunos de los hechos.

Aclaremos que la modalidad señalada fue la que se empleó para encubrir el traspaso de la persona al “Vesubio” y que la consideramos especialmente un “dato probatorio objetivo” que debe ser evaluado y refutado en cada unidad de análisis.

En este supuesto, el imputado se presentó a cumplir funciones en la Dirección Nacional del Cuerpo Penitenciario el 7 de septiembre de 1977, y Ana Di Salvo, Eduardo Kiernan y Genoveva Ares, como ya se reseñó, estuvieron detenidos entre el 9 de marzo y el 20 de mayo de 1977, respecto a los dos primeros, y el 15 de marzo de 1977, en relación a la última.

Sin desmerecer la veracidad de los dichos formulados por los testigos referenciados, consideramos que esta prueba analizada en forma autónoma no alcanza para acreditar de manera fehaciente que Maidana haya cumplido funciones en el “Vesubio” antes del 7 de septiembre de 1977, debiéndose –como ya se señaló– aplicar las previsiones del art. 3 del C.P.P.

Como venimos advirtiendo, en esta especie no hay correlación entre lo que surge del legajo y lo declarado por las víctimas.

Por otro lado y en referencia a lo declarado en la audiencia por Juan Carlos Farías, no olvidemos que éste durante el juicio indicó directamente al imputado Erlan como la persona que le gruñía al preguntar por su papá, y que

más tarde su progenitor, Juan Farias, se lo individualizó como el guardia apodado “Paraguayo” al comentarle una anécdota que le sucedió en el “Vesubio”, circunstancia ésta que impiden de manera irrefutable tener por probado que el testigo se refería al imputado Maidana.

Por último y considerando lo alegado por la fiscalía en cuanto a que el imputado pudo haber trabajado en la Obra Social y en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario a la vez durante el plazo cuestionado, ya que los turnos rotativos así se lo permitían, también nos vamos a remitir a lo que surge del legajo, en el cual no se existe ningún registro que evidencie esta circunstancia.

En consecuencia, los elementos hasta aquí examinados nos conllevan a un estado de incertidumbre que debe ser interpretado a favor del imputado José Néstor Maidana a la hora de atribuirle penalmente varios de los hechos por los cuales se amplió su acusación durante el debate y por eso debe ser absuelto (cf. apartado “absolución”).

En conclusión, entendemos que la fecha en la cual comenzó la actuación de José Néstor como guardia del centro clandestino de detención “Vesubio”, es el día en que se presentó a cumplir funciones en la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, es decir, el 7 de septiembre de 1977.

Así las cosas y habiéndose delimitado la fecha en la cual comenzó su actuación, como ya lo hicimos en los casos análogos, ahora debemos complementar los extremos probatorios referenciados, con las diversas declaraciones y reconocimientos de testigos que han individualizado a José Néstor Maidana, como una de las personas que cumplía la función de guardia interna en el “Vesubio” bajo el apodo de “Paraguayo”, en el período señalado en la hipótesis inicial.

Una de las víctimas que reconoció en la audiencia de debate a Maidana como el “Paraguayo” fue Silvia Irene Saladino, quien estuvo privada de su libertad desde el 18 de julio, hasta principios de septiembre de 1978.

La testigo mencionada comentó algunos acontecimientos que dan cuenta de la actuación que tuvo el imputado en el CCD, refiriendo que guardias estaban a cargo del “Paraguayo”, siendo ésta la más cruel. Que solía preguntarle a los hombres si su apellido era judío y sin importar la respuesta los molía a

patadas (sic) y que a diferencia de la guardia de “Fierro”, en la que juntaban a varias personas para ir al baño, el “Paraguayo” les negaba ir al baño. Agregó que el “Paraguayo” solía conversar con ella, llegando a invitarla a tomar un café, recordando que solía decir “si la veo a Silvi en Plaza Flores la agarro y la voleteo” y un día, estando en casa 2, le trajo un sándwich, que ella se lo quiso convidar a las embarazadas, pero no la dejó y luego no le trajo más.

Estas manifestaciones, como la de otros testigos más, traslucen el especial ensañamiento que tenía José Néstor Maidana con las personas en general y en especial con las mujeres y las víctimas de ascendencia judía.

Otra damnificada que lo identificó personalmente en la audiencia fue Nieves Marta Kanje, quien recordó que una de las peores guardias en cuanto a los insultos y humillación era la de “El Paraguayo”, quien estaba lleno de resentimiento y de sadismo, dedicándose a maltratarlos y pegarles estando ellos esposados. En cuanto a su aspecto físico, expresó que se trataba de un individuo delgado, morocho y de ojos marrones saltones.

De igual modo, Estrella Iglesias Espasandin individualizó personalmente en el juicio a Maidana como el guardia que se apodaba “Paraguayo”, agregando que era de Misiones o del litoral. Con relación a su actuación, lo describió como sádico, ignorante y era a quien todos le temían. Recordó que junto a sus compañeras, llegaron a la conclusión de que le molestaba el silencio, que el silencio lo alteraba y que cuando se ponía nervioso, los golpeaba y los pateaba terriblemente, por lo que empezaron a entretenerlo conversándole para evitar esa situación. Destacó que disfrutaba de los golpes que les infería y que se ensañaba más con los judíos. Dijo que generalmente vestía de overoles azules y borceguíes.

A estos testimonios, se deben sumar los siguientes: el de Juan Carlos Benitez y Arturo Osvaldo Chillida, quienes al serle leídas sus deposiciones anteriores ratificaron haber mencionado al “Paraguayo” como uno de los custodias en el “Vesubio”; el de Alfredo Luís Chavez, que además de identificarlo como “Paraguayo”, lo señaló también como “Matus”; el de Jorge Federico Watts y Guillermo Alberto Lorusso, quienes manifestaron que conocían que “Paraguayo” era un guardia; el de Cecilia Ayerdi, quien refirió que en su primera noche en el centro, había un guardia “El Paraguayo”, describiéndolo

como muy violento; y el de Cristina María Navarro y Arnaldo Jorge Piñón, quienes lo rememoraron como quien se ensañaba especialmente con Szerzewik por su condición de judío.

Asimismo, otras víctimas que lo mencionaron durante la audiencia como uno de los integrantes de la guardia fueron: Dora Beatriz Garín, Rubén Martínez, Faustino José Carlos Fernández, Laura Isabel Waen, Darío Emilio Machado, Javier Gustavo Goldin, María Elena Rita Fernández, Pablo Martínez Samek, Roberto Luis Gualdi, Fernando Caivano, Daniel Ricardo Wejchemberg, Javier Antonio Casaretto, Claudio Niro, Alejandra Naftal, Gustavo Alberto Franquet, Cecilia Vázquez de Lutzky, Inés Vázquez, Paulino Alberto Guarido, Mónica Haydeé Piñeiro, Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux y Roberto Oscar Arrigo.

También el co-imputado Roberto Carlos Zeolitti al momento de prestar declaración indagatoria, mencionó que uno de los apodos que escuchó en el “Vesubio” fue “Paraguayo” y, luego, afirmó que se trataba de Maidana.

Por último, Cendon en el legajo N° 494 señaló a José Néstor Maidana como uno de los guardias que actuó en el centro clandestino de detención “Vesubio” bajo el apodo de “Paraguayo”.

La contundente y numerosa prueba recolectada en el debate permiten tener por acreditado la actuación ilícita en la que estuvo comprendido Maidana y por ello, es que deberá responder en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados, toda vez que su actividad no quedó limitada al mantenimiento de detención ilegal de las víctimas, sino que también, estuvo dirigida a asegurar los tratos inhumanos y los castigos físicos, psíquicos y morales, a los cuales estaban constantemente sometidos todas las personas que permanecieron en cautiverio en el “Vesubio” .

Absolución

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, José Néstor Maidana deberá ser absuelto en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos (artículo 3 del C.P.P.N) con relación a los

siguientes hechos por los cuales se ampliara su acusación durante el debate en los términos del artículo 381 del CPPN.

Estos suceso comprenden a las siguientes víctimas: Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Rodolfo Goldín (caso 26), Mario Sgroy (caso 27), Esteban Andreani (caso 28), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Genoveva Ares (caso 38), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Juan Carlos Farías (caso 51), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Jorge Antonio Capello (caso 54), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74) y Aurora Alicia Barrenat (caso 75).

Finalmente y en relación al hecho correspondiente a Héctor Hugo Cavallo (caso N° 139), entendemos que por los motivos que se han fijado en el apartado de la materialidad, Maidana debe ser absuelto.

Esto se determinó así, ya que los elementos de juicio recabados no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias mencionadas al momento de requerirse la elevación a juicio.

Recapitulación. Consideraciones finales

Poder Judicial de la Nación

Por todo lo expuesto anteriormente, entendemos que Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana deben responder como co-autores penalmente responsables de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados por todos los hechos indicados precedentemente y con los alcances que en concreto fueran detallados en cada una de sus imputaciones.

En este sentido, consideramos que los nombrados han cometido directamente las conductas típicas que componen la privación ilegítima de la libertad, bajo el co-dominio funcional y sucesivo de cada suceso, al mantener a las personas que previamente eran secuestradas en custodia en el centro clandestino de detención “Vesubio” e impedir que se escaparan de allí, perpetuando el régimen de cautiverio ilegal y clandestino.

En relación a los tormentos, entendemos que los acusados han realizado de propia mano algunas de las condiciones que implicaba el encerramiento y que componen este ilícito, como ser: tabicar o vendarle los ojos a los detenidos; suprimirle la identidad y reemplazarla por un número; engrillarlos o sujetarles constantemente las manos, los pies u otras partes del cuerpo alojándolos en “cuchas” diseñadas al efecto; amenazarlos y golpearlos incesantemente; mantenerlos en condiciones de salud e higiene deplorables; prohibirles toda comunicación, tanto con el entorno, como con el exterior; trasladándolos para que sean sometidos a picana eléctrica y/o otros métodos de suplicios físicos y/o psicológicos; exponerlos a la desnudez y demás padecimientos de connotación sexual.

En definitiva, al ser éstos delitos permanentes, no quedan dudas que los agentes del Servicio Penitenciario Federal, Chemes, Martínez, Zeolitti, Maidana y Erlan, con pleno conocimiento y voluntad y en su calidad de guardias del centro clandestino de detención “Vesubio”, desplegaron actividades comunes y acordes al plan general del ejército, asegurando y manteniendo las condiciones de detención de los cautivos, por lo cual, co-dominaron funcional y sucesivamente los hechos, y de esta forma deberán responder penalmente (artículo 45 del C.P.).

Asimismo, no concurre en la especie ninguna circunstancia que indique la existencia de alguna causa de justificación sobre la conducta desplegada por los acusados, como así tampoco, ninguna situación que afirme su inculpabilidad, razones por las cuales corresponde concluir que deben ser reprochados penalmente por las acciones ilícitas que han realizado.

En los apartados siguientes haremos referencia a los elementos típicos de cada una de las normas penales observadas y expondremos las pautas de autoría y participación correspondientes.

También daremos respuesta a los planteos de las defensas sobre el error de prohibición invencible y el estado de necesidad exculpante por coacción.

VI) CALIFICACIÓN LEGAL. REGLAS DE AUTORIA Y PARTICIPACION.-

a) Privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, y por haber durado más de un mes.

Introducción

Las conductas dirigidas a la aprehensión de las víctimas, su inmediato traslado al centro clandestino de detención para su ulterior retención y ocultamiento en dicho lugar, situación que cesó con su egreso del mismo, son sucesos que deben ser analizados para definir su contenido de ilicitud bajo las previsiones del Título V, Capítulo I del Código Penal de la Nación, que describen los denominados delitos contra la libertad individual.

La modalidad básica de este atentado contra la libertad ambulatoria está prevista en el artículo 141 del Código Penal, pues reúne los elementos o requisitos mínimos para definir el injusto culpable.

Sin embargo, dada la condición de Oficiales del Ejército de Pascarelli y Gamen, y de Agentes del Servicio Penitenciario Federal, de Roberto

Poder Judicial de la Nación

Carlos Zeolitti, Ramón Antonio Erlan, José Néstor Maidana, Diego Salvador Chemes y Ricardo Néstor Martínez, los encausados revisten la calidad de funcionarios públicos, circunstancia que, es sabido, agrava esa modalidad delictiva.

Los medios con que se perpetraron estos atentados contra la libertad ambulatoria de las víctimas, y la especial condición que algunas de ellas revestían, lejos de ser extremos indiferentes para la ley penal, han sido computadas también como motivo de agravación de las penas.

Finalmente, la condición que, según el estereotipo consagrado por el propio aparato organizado para la represión ilegal revestían las víctimas, conforme a lo dispuesto en el Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad) del mes de febrero de 1976 –al que ya se aludió en más de una oportunidad en el curso de este pronunciamiento–, como así también, y en la mayoría de los casos, el tiempo que duraron las privaciones de su libertad, son dos extremos que, como se verá, permiten tornar operativas otras agravantes.

Ley aplicable

En este marco, y dado que desde la comisión de los hechos se han sucedido distintas leyes en el tiempo, corresponde consignar el sistema punitivo que se aplicará.

Respecto al artículo 144 bis del C.P., que prevé la privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, la subsunción legal de las conductas imputadas se efectuará sobre la base de su redacción actual, incorporada por ley 14.616, cuya vigencia mantuvo la ley 23.077 de Protección del orden constitucional y la vida democrática, publicada el 27/8/1984-.

En cuanto a los agravantes se tendrán en cuenta lo dispuesto en los incisos 1° y 5° del artículo 142 del C.P., conforme a la redacción establecida en la ley 20.642 –promulgada el 28/1/1974–, la cual no se ha sufrido modificaciones al día de la fecha.

Requisitos típicos

Entiende Nuñez, siguiendo a Soler, *“que el ejercicio de la libertad del hombre, concebida como la facultad de poder obrar de una manera o de otra y el derecho a no sufrir injerencias en el ámbito material o espiritual de su intimidad, está presente, como presupuesto, en el ejercicio de sus derechos y en la defensa de sus intereses”* (v. Nuñez, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal, t.IV, 2da, reimpresión Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1989, pag. 20).

Teniendo en cuenta lo expuesto, la figura básica de la privación ilegítima de la libertad –art.141 del C.P-, es entendida, unánimemente, en el sentido físico de la palabra. Es decir, que el menoscabo de la libertad individual de una persona para actuar físicamente es lo que constituye el fundamento de esta norma.

La afectación concreta se dirige al libre movimiento corporal y/o a la libre locomoción del sujeto pasivo, y puede perpetuarse bajo una modalidad negativa o positiva, ya sea, si se priva o limita al agente de una acción y/o locomoción –en el primer caso-, o si se le impone una restricción - en el segundo supuesto-.

En esta inteligencia, Soler señala que lo que se protege es *“...La libertad de movimientos, tanto en el sentido de poder trasladarse libremente de un lugar a otro, libertad de la que se priva a un sujeto mediante el acto de encerramiento, como en el sentido de privar a alguien de la libertad de ir a determinado lugar del cual el autor no tiene derecho alguno de excluirlo...”* (v. Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial TEA. Buenos Aires, 1976. Tomo IV. Pags, 34/5).

Ahora bien y centrándonos en el caso que nos ocupa, el mismo ordenamiento legal distingue la privación ilegítima de la libertad personal cuando es cometida por un funcionario público, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas en la ley (artículo 144 bis, inciso 1º del C.P).

Por ello, al exigírsele al sujeto activo esta calidad, este delito es considerado por la doctrina como un delito especial -o de infracción de deber-.

De igual modo, el tipo legal dispone que la conducta típica del funcionario público, debe desplegarse en el ejercicio de sus funciones. A su vez,

puede cometerse por ejecutar la orden voluntariamente y/o por no hacer cesar la privación ilegal de la libertad.

Respecto a esta condición típica del autor, la jurisprudencia y la doctrina sostienen uniformemente que el artículo 77 del Código Penal prevé un concepto amplio de la noción de funcionario público, acorde a la naturaleza y fines propios del derecho penal sustancial.

En este sentido, sostiene Donna que *“El concepto de funcionario es jurídico, y eso lo convierte, sin duda alguna, en un concepto normativo. Si se pudieran dar los requisitos que debe tener un funcionario, se podría afirmar que es aquella persona que: 1) Está adscripta a la administración pública; 2) tiene una relación de profesionalidad, en el sentido que cubre un hueco dentro de la administración. Esto es que no colabora desde afuera; 3) tiene una remuneración por parte de la administración pública; 4) tiene un régimen jurídico administrativo propio”* (cf. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III. Rubinzal Culzoni Editores. Bs. As. 2001. pag. 27).

Por lo tanto, es indiferente que el agente se encuentre explícitamente designado como funcionario público o empleado público, sino que, por el contrario, lo relevante es que el autor se encuentre en el ejercicio real de funciones públicas.

Al respecto, comenta Donna que *“El funcionario público, visto así, es un individuo titular de funciones orgánicas de servicio estatal, caracterizado, como se dijo, por las notas de remuneración y profesionalidad pública. Desde esta concepción, el concepto de funcionario se convierte en un concepto material real, o si se quiere, funcional-sustantivo”* (cf. Ob. Cit., p. 28).

Asimismo, en similar sentido, se han pronunciado diversas Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal (*v. causa "BARREIRO, Leonardo", Registro N° 1677.1, Sala I, resuelta el 16 de julio de 1997; causa "FENDRICH, Mario César", Registro n° 335.97.3, Sala III, resuelta el 20 de agosto de 1997; causa "VILA, Julio Eduardo", Registro N° 6988.1, Sala I, resuelta el 6 de septiembre de 2004; y causa "NÚÑEZ GONZÁLEZ, Germán y otros", Registro n° 8651.2, Sala II, resuelta el 26 de mayo de 2006*).

En este orden de ideas, es indudable que, de acuerdo a lo que se desprende de sus respectivos legajos, los encausados Héctor Humberto Gamén

y Hugo Idelbrando Pascarelli revestían tal condición al momento de ser cometidos los hechos que se les imputan, teniendo en cuenta que cumplían funciones en el Ejército Argentino, con el grado de coronel y de teniente coronel, respectivamente.

Igual carácter ostentaban por entonces Roberto Carlos Zeolitti, Ramón Antonio Erlan, José Néstor Maidana, Diego Salvador Chemes y Ricardo Néstor Martínez, con los cargos de ayudante 4ta., ayudante de 5ta., ayudante de 5ta., subadjuntor y ayudante de 5ta., de acuerdo al orden precedente-, circunstancias que han quedado debidamente evidenciadas al tratar sus respectivas responsabilidades penales.

Por su parte, respecto a quienes pueden resultar sujetos pasivos de la conducta descrita, el tipo en análisis comprende a todo individuo capaz de determinar libremente sus movimientos que no haya consentido el acto dirigido a impedir su capacidad ambulatoria.

En consecuencia, por lo que se ha acreditado en el transcurso del debate, todas las víctimas tenían esta capacidad y, aunque resulte obvio decirlo, ninguna prestó conformidad con los sucesos que, en cada caso, importaron su privación de libertad.

Otro de los elementos relevantes del aspecto objetivo del tipo penal en juego, se refiere a que la privación de la libertad debe ser de carácter ilegal, y como se advierte es de carácter normativo. .

Este requisito pretende que, el sujeto activo que interviene ejerciendo sus funciones, no este justificado para realizar la detención de un individuo. En otros términos, se trata de tutelar las garantías constitucionales de las personas contra el proceder arbitrario de los agentes u órganos del estado, ya sea porque actúan abusando de sus funciones o porque no cumplen las formalidades previstas por la ley. Cabe aclarar, que este delito puede ser cometido de ambas formas simultáneamente.

En efecto, la violencia ejercida sobre las víctimas al irrumpir en sus viviendas; la carencia de orden jurisdiccional para efectuar los procedimientos; la nocturnidad en que habitualmente éstos se llevaban a cabo; la falta de identificación de los ejecutores; la utilización de rodados particulares que no distinguían a que fuerza pertenecían; el no haber comunicado el arresto a ningún

Poder Judicial de la Nación

juez competente; la negativa de brindar información a los familiares que reclamaban el paradero de sus allegados; la derivación de los detenidos al centro clandestino de detención; el empleo de apodos y el mantenimiento de los cautivos en forma oculta, dan cuenta que las privaciones de la libertad aquí tratadas eran ilegales y/o arbitrarias, mediando, por parte de los funcionarios públicos que las efectuaron y perpetuaron, abuso funcional y sin respetar las formalidades dispuestas en la ley.

En relación al aspecto subjetivo, se trata de un delito doloso, que no admite culpa. Por lo tanto, el sujeto activo debe intervenir conociendo su accionar ilegal o arbitrario, y con la intención de menoscabar o restringir la privación de la del sujeto pasivo a través de ese medio. Es decir, que se necesita que el agente actué en forma conciente del carácter abusivo de la privación por defecto de competencia, exceso funcional en el caso particular, falta de presupuesto sustancial para proceder o ausencia de requisitos formales.

Así la cosas, se ha corroborado en autos que todos los aquí imputados, de acuerdo a su grado de intervención en los hechos, tenían pleno conocimiento de que las detenciones realizadas eran ilegales y actuaron voluntariamente en la afectación de la libertad personal de cada una de las víctimas.

Ya se destacó en más de una oportunidad que, conforme a las características del aparato organizado para la represión ilegal que ya fueron suficientemente detalladas a lo largo de este pronunciamiento, quienes ejercieron los distintos roles asignados de acuerdo a las distribuciones de poder y capacidades operacionales otorgadas, debieron tener conocimiento efectivo de las fases engranajes más básicos del plan sistemático de represión ilegal finalmente ejecutado en los hechos.

Dentro de la estructura trazada por los operadores del aparato organizado, los operativos practicados para seleccionar blancos para su inmediato traslado al centro clandestino, fue el primer y fundamental paso para sostener en el tiempo la ejecución del plan.

En efecto, la privación ilegal de las víctimas que comenzó con las acciones dirigidas a interceptarlas en su domicilio o en la vía pública, impedirles de tal modo disponer de su libertad de locomoción, y así reducidas trasladarlas

contra su voluntad al centro y mantenerlas allí alojadas permitió activar una fase trascendental del plan, esto es, los interrogatorios bajo tormentos y con el fin de obtener información, para la obtención de nuevos blancos, y el consiguiente despliegue de nuevos operativos.

Acorde al rol asignado, y a las funciones inherentes al mismo, Pascarelli y Gamen, como ya se señaló al tratar sus respectivas responsabilidades en los hechos que se les atribuyen, tuvieron cabal conocimiento de todas las partes del plan trazado y, por tanto, también de este tramo del accionar del aparato organizado.

Pascarelli, conociendo exhaustivamente los pormenores del plan criminal y su rol y funciones asignadas y asumidas en las prácticas de represión ilegal como Jefe del Área 114, también sabía con certeza -como quedó hartamente demostrado- de la existencia ya en 1976 del centro clandestino involucrado en autos y de la función real que este lugar cumplía, esto es, ser el ámbito utilizado por el aparato para el alojamiento de los cautivos.

Del mismo modo, Gamen, ejerciendo todos los roles ya especificados en el ámbito de la Subzona 1.1., y cumpliendo funciones decisivas para mantener el flujo de información para las actividades de inteligencia del aparato organizado, como Segundo Comandante de la Brigada X, Jefe de su Estado Mayor, de su COTCE y de la CRI, tuvo cabal conocimiento del alcance y naturaleza de los actos desplegados por los grupos operativos con el objeto de ejecutar los blancos del aparato organizado.

Lo expuesto ha quedado suficientemente probado con cuanto se ha señalado al analizar su responsabilidad por los delitos que se le imputan, sobre la base de la descripción que más arriba también se efectuó respecto al alcance de las actividades de inteligencia desplegadas por el aparato, y sus organismos

Este conocimiento de Pascarelli y Gamen también abarca, claro está, a todos elementos del tipo objetivo y, por supuesto, al carácter manifiestamente ilegal de las privaciones de la libertad perpetradas, habida cuenta que el propio ejercicio de sus roles asignados en el accionar del aparato organizado para la represión, supuso indefectiblemente conocer cabalmente y compartir los más básicos propósitos criminales de aquél y, cierto es, y como no podía ser de otro modo, y como se dijo, las fases y pormenores del plan criminal.

En cuanto a los encausados José Néstor Maidana, Diego Salvador Chemes, Ricardo Néstor Martínez, Roberto Carlos Zeolitti y Ramón Antonio Erlan, va de suyo que por el ejercicio de sus respectivas funciones de guardias internos del centro clandestino, cuestión que ha quedado hartamente acreditada, tuvieron conocimiento efectivo y actual respecto a que las personas allí alojadas y que debían controlar estaban ilegítimamente privadas de su libertad ambulatoria.

A tal conocimiento tuvieron acceso por la mera apreciación de los sentidos, por haber visto las propias condiciones en que estaban reducidas las víctimas allí alojadas y que ya fueron narradas en su oportunidad, esto es, en las denominadas cuchas, con grilletes y cadenas, y encapuchadas, por todo lo cual estaban inmovilizadas y ocultas, siendo la función de los encausados, como se sabe, el asegurar que aquéllas estuvieran así cautivas y retenidas. A ello se agrega que, como Agentes del Servicio Penitenciario Federal, y sus conocimientos específicos como guardia cárceles pudieron comprender cabalmente que la retención de los cautivos en dicho lugar y en la forma descripta no podía estar generada en el cumplimiento de una orden legítima emanada de una autoridad judicial, militar o policial competentes.

Resta señalar que todas las privaciones ilegítimas de la libertad se encuentran consumadas, ya que este tipo penal se agota en forma instantánea al producirse el acto ilícito. A su vez, consideramos que, al tratarse de un delito de carácter permanente que comienza en un lapso determinado y se prolonga en el tiempo hasta que cesa la privación ambulatoria, todas las intervenciones posteriores son siempre imputables al mismo título que el momento inicial.

En este caso particular, los acontecimientos aquí evaluados, comenzaron con la detención ilegal de los/as damnificados/as y se extendió con su traslado y permanencia en el Centro Clandestino de Detención “Vesubio”.

Agravante por mediar violencia o amenazas

Como ya se adelantara, el artículo 144 bis del C.P., último párrafo, agrava la privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público cuando se realice con el empleo de violencia y/o amenazas.

Respecto al empleo de violencia, expone Nuñez que se ejerce para cometer esta clase de ilícitos cuando se aplica a la víctima o se despliega en forma amenazadora sobre ella, una energía física o un medio físicamente dañoso o doloroso. A su vez, respecto al término amenaza comenta, que el sujeto activo hace uso de intimidación si recurre a la violencia moral (*Op.cit.*, p. 39). Cabe aclarar, que cualquiera de estos dos medios puede ejercerse, tanto para comenzar la privación ilegítima de libertad, como en cualquier otro momento en que persista la acción.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto y de los testimonios de la víctimas, entendemos que las privaciones ilegítimas de la libertad que tuvieron lugar en el centro clandestino de detención “Vesubio” fueron sistemáticamente efectuadas mediando violencia y/o amenazas, ya que todos los operativos se regían bajo la misma secuencia y patrón.

En este sentido, se ha corroborado el empleo de armas al momento de detener a los damnificados; la modalidad violenta con la cual se ingresaba en las viviendas de éstas; y los atropellos dirigidos a las víctimas, familiares y a las personas que se hallaban dentro de los domicilios allanados, como ser golpes, ofensas de muerte y otros actos intimidatorios hacía su integridad física. Cabe advertir, que todas estas conductas llevadas a cabo por los “secuestradores” contrarrestaban cualquier intento de resistencia que se pudiera oponer.

Por último, se destaca que el ejercicio de la violencia y de las amenazas aquí analizado, sólo comprende el que se lleva a cabo con la privación ilegítima de la libertad, toda vez que todas aquellas conductas que se desarrollan posteriormente y que pueden afectar, en mayor o menor grado, la integridad física y/o psíquica de las víctimas, constituyen otros tipos legales establecidos en el código penal, los cuales se examinarán más adelante en este apartado.

En cuanto a los encausados Pascarelli y Gamen, por las mismas razones expuestas más arriba, cabe señalar que también tuvieron conocimiento certero sobre las circunstancias en las que se sustenta la agravante en análisis, habida cuenta que fue parte de esta fase del plan sistemático de represión ilegal,

que los grupos operativos encargados de privar de la libertad a las víctimas ejercieran violencia e intimidación, en casi todos los casos de manera extrema.

Tal proceder lejos de ser azaroso, como se destacó, formó parte de una secuencia o patrón, fue entonces planificado para ser ejecutado de manera sistemática, a sabiendas de quienes, como Pascarelli y Gamen, ejercieron roles relevantes en el aparato organizado de poder.

Respecto a los encausados, José Néstor Maidana, Diego Salvador Chemes, Ricardo Néstor Martínez, Roberto Carlos Zeolitti y Ramón Antonio Erlan, contribuyeron cotidianamente en su rol de guardias del centro clandestino a ejercer violencia y amenazas sobre los cautivos, cada uno de ellos de modo de configurar con sus aportes un tratamiento diario basado en esos parámetros.

Agravante por la duración de más de un mes

La agravante referida, en lo que respecta a nuestro caso en estudio, se encuentra prevista en el artículo 144 bis, último párrafo del C.P., en función del artículo 142, inciso 5to., del C.P. Esta supone un empeoramiento en la situación de privación ilegítima de la libertad del sujeto pasivo y se configura con el simple transcurso del tiempo, el cual debe superar el mes.

Por lo tanto, la única pauta objetiva para que se verifique esta disposición es la mera confrontación del tiempo transcurrido en detención por parte de la víctima.

En el acápite “responsabilidad” se indicaron las privaciones ilegales de la libertad que encuadran dentro de esta figura penal y en que casos particulares se le deben imputar a Héctor Humberto Gamen, Hugo Idelbrando Pascarelli, José Néstor Maidana, Diego Salvador Chemes, Ricardo Néstor Martínez, Roberto Carlos Zeolitti y Ramón Antonio Erlan.

Teniendo en cuenta que esta agravante se sustenta en un mero elemento descriptivo, va de suyo que los encausados, cada uno desde sus distintos roles desplegados en el aparato organizado de poder, estuvieron en óptimas de condiciones para verificar esta circunstancia temporal, basada en la mayor intensidad que el legislador le atribuye a la privación ilegítima de la libertad que excede de tal término.

b) Tormentos agravados

Ley aplicable

Entendemos que respecto al artículo 144 ter del C.P., que reprime la imposición de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarda, corresponde aplicar la redacción incorporada por la ley 14.616 –vigente al tiempo de los hechos-, la cual resulta ser más benigna que el texto actual, modificado por la ley 23.097, en tanto la primera reprime este delito con pena de reclusión o prisión de 3 a 15 años, mientras que la segunda elevó tal mínimo legal a 8 años y su máximo a 25 años

Así las cosas, corresponde en primer lugar señalar en cuanto a la condición de perseguido político de la víctima - segundo párrafo del art.-, el cual no fuera tenido en cuenta por el legislador en ya citada, consideramos que también resulta de aplicación a este caso, toda vez que el concepto de ley penal más benigna del artículo 2 del C.P. considera la aplicación “in totum” o en bloque de un solo texto legal, quedando vedada la composición de la partes más favorables de las distintas normas. Es determinante en el presente que la pena agravada a imponer como ultractividad de la ley 14.616, es más benévola que la que prevé la redacción actual.

Requisitos típicos

Es necesario destacar que los contenidos del bien jurídico tutelado por este tipo penal, no sólo comprende la mera libertad individual sino también la dignidad e integridad moral de la persona.

Es evidente que el contenido del bien jurídico penalmente tutelado por este tipo penal, está condicionado por los propios términos y alcances de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, -incorporada al artículo 75 de la Constitución Nacional en 1994-.

En concreto, su artículo 1 define a la tortura como “...*Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos*

Poder Judicial de la Nación

graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

De acuerdo al diccionario de la real academia española se entiende por “tortura” el “grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensillos diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como método de castigo. Asimismo, respecto al vocablo “tormento” lo caracteriza “como el dolor corporal que se causaba al reo para obligarle a confesar o declarar”. Teniendo en cuenta lo expuesto, tortura y tormento son sinónimos, aunque imperfectos, en tanto que la tortura se plantea en el campo físico, como en el espiritual o moral, mientras el tormento sólo es aplicable al maltrato físico o corporal, aunque también, desde el punto de vista teleológico de su propósito, puede extenderse al maltrato psicológico.

En este sentido, destaca Fontan Balestra que “*el empleo de la palabra tormento aparece en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que declara abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, todo especie de tormento y los azotes. La ley se refiere, en el primer párrafo a los tormentos y el tercero a las torturas a que la víctima ha sido sometida. La necesidad de distinguir estos casos de las vejaciones y apremios ilegales se hace tanto necesaria cuanto lo impone la marcada diferencia de gravedad de la pena amenazada. La distinción no resulta, sin embargo, sencilla, porque torturar significa tormento, suplicio, padecimiento, lo que también se causa con las vejaciones y apremios. Pareciera que la diferencia esta dada por la intensidad, y a lo que se entiende comúnmente por tormento, por la causación de dolor físico...Habría, sin duda, casos típicos de tormentos cuando se haga uso de los llamados genéricamente instrumentos de tortura, entre los que hoy desempeña papel preponderante, por su eficacia y ausencia de rastros, la “picana*

eléctrica” (v. *Fontán Palestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, t. V, 2da. actualizada, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, pag. 317/8*).

A su vez, Soler señala que “*al hacer referencia la ley simplemente al acto de imponer cualquier especie de tormento, admite la posible comisión de este delito con independencia de todo propósito probatorio o procesal. En este caso, será necesario distinguir la que es nada más que una vejación o un apremio de lo que constituye tormento... En esta última hipótesis la calificación estará dada por la intensidad y por la presencia de dolor físico o de dolor moral...*” (v. *Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, t. IV, TEA, Buenos Aires, 1976, pag. 53*).

De igual modo, Creus expone que “*la intensidad del sufrimiento de la víctima, físico o moral, es una de las características de la tortura que la distingue de las que pueden ser simples severidades o vejaciones, independientemente de la motivación u objetivo que busquen alcanzar...*” (cf. *Creus, Carlos, Derecho Penal- Parte Especial, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, pág. 278*).

Teniendo en cuenta todas estos antecedentes y consideraciones, es factible sostener que la acción punible consiste en imponer a la víctima intencionalmente un dolor físico, moral o psíquico mediante cualquier medio de tortura, y se distingue, de las vejaciones o apremios ilegales, por la intensidad en que estos tratos crueles se aplican, sin importar cual sea su finalidad.

Pues bien, ya se han descripto antes de ahora los lineamientos a que estuvo sujeta la dinámica de la feroz represión ejercida sobre las víctimas, y se han reseñado los relevantes testimonios de las víctimas sobrevivientes del Vesubio, quienes tras largas jornadas de audiencias se dispusieron a brindar detalles sobre los aspectos que ahora aquí interesan.

Los sobrevivientes del Vesubio, cada uno desde su particular subjetividad, brindaron significativos aportes de sus vivencias en ese lugar y de los padecimientos que sufrieron. Cada uno de estos relatos, conjugados con el resto de las versiones brindadas y, en definitiva, integrando todos ellos un sólido plexo probatorio, han permitido formar plena convicción sobre este tema que ahora nos ocupa.

Sobre esa base, estamos en condiciones de afirmar, con pleno grado de convicción, que desde el Comando de Zona de Defensa I, Subzona 1.1., Área 114, se impartieron y transmitieron las órdenes necesarias, con su consecuente acatamiento por los distintos canales de mando del aparato organizado para la represión para la ejecución de un régimen de tratamiento de los cautivos basado en la imposición reiterada de todo tipo de tormentos a quienes, conforme se ha probado en el marco de este juicio, permanecieron allí alojados y privados ilegalmente de su libertad ambulatoria.

Los tormentos aplicados sistemáticamente fueron el medio utilizado para los interrogatorios de los cautivos, esto es, para obtener información rentable que permitiese impulsar plan criminal en el tiempo, y proyectar nuevos operativos de secuestro.

La decisión adoptada por el aparato organizado para la represión ilegal, dirigida a impartir este aberrante régimen de tormentos para su aplicación en forma masiva e indiscriminada a las víctimas alojadas en el centro clandestino de detención involucrado en autos, importó la ejecución de una de las fases decisivas del plan sistemático de represión ilegal activado desde el 24 de marzo de 1976 por la dictadura militar.

Ya se dijo reiteradamente a lo largo de este pronunciamiento, que las pretendidas actividades de inteligencia del aparato desplegadas para obtener información rentable de todos cuanto se consideraban “oponentes”, se canalizaron a través de esta feroz práctica de someter a las víctimas a interrogatorios bajo tormentos.

Queda entonces establecido aquí que se entiende por tormentos no sólo aquellos maltratos físicos impartidos a los/as damnificados/as, sino también todas aquellas situaciones en las que se les infligieran maltratos psicológicos, más específicamente, las vinculadas a los tratos inhumanos y degradantes de cautiverio que le fueron impuestos.

Por su parte, está probado con plena certeza que las víctimas en el centro clandestino de detención “Vesubio”, permanecieron sometidas en las siguientes condiciones de encerramiento: tabicamiento o vendaje de ojos destinado a privarle la visión; supresión de identidad y reemplazo por un número; engrillamiento o sujeción constante de manos, pies u otras partes del

cuerpo; amenazas y golpes incesantes; condiciones de salud e higiene deplorables; eliminación de toda comunicación, tanto con el entorno, como con el exterior; prohibición del uso de la palabra; aplicación de “picana eléctrica” y de otros métodos de tortura; y exposición a la desnudez y demás padecimientos de connotación sexual.

Sobre esa base, cabe señalar que se habrá de compartir la hermenéutica enarbolada sobre este tema por los acusadores, que en definitiva es la que ha sentado la destacada instrucción en el marco de este proceso, partiendo de determinados criterios ya esbozados hace tiempo por la Excma. Cámara Federal, en su recordada sentencia dictada en la causa Nro. 13/84.

En consecuencia, debe quedar claro que cada uno de los sucesos y padecimientos narrados más arriba constituyen por sí solos el delito de tormentos.

Del mismo modo, también se comparte que la acumulación de los mismos claramente importó multiplicar la intensidad de los sufrimientos físicos y psíquicos.

Pero más todavía, este régimen de maltrato y humillación aplicado cotidianamente a quienes estaban ilegalmente privados de su libertad y a merced de sus captores, la impunidad de éstos y, en muchos casos, su extremada crueldad, ha sin duda generado, por regla, una cuota de dolor físico y emocional difícil de calibrar para quienes jamás han padecido este tipo de situación.

Más allá de estos sufrimientos, el sólo experimentar que, en una situación de absoluta ilegalidad y clandestinidad, alguien con pretendida omnipotencia, tiene la posibilidad de impartir dolor impunemente, debe también generar una particular situación de desamparo y hasta perplejidad.

Pero cuando los perpetradores del mal más radical, son quienes se escudan en las instituciones del estado cuyo poder usurparon, e invocan tener sobre sus semejantes el derecho de vida o muerte, tan repugnante situación es apta para generarle fuertes sentimientos que trastocan la dignidad humana; aunque también esto es difícil de calibrar o imaginar sino se lo ha vivido.

No sólo los efectivos padecimientos vividos en la cautividad y su acumulación, importaron graves tormentos desde el punto de vista jurídico penal.

Poder Judicial de la Nación

La mera expectativa o temor de padecer en cualquier momento golpes, humillaciones, malos tratos y perversos desatinos de cualquier índole que ya habían también injustamente sufrido otros compañeros de cautiverio, habrá generado una fuerte dosis de tensión, ansiedad y estrés, que también importa un tormento adicional. Los pensamientos recurrentes no sólo por la propia suerte, sino además por la angustia, situaciones de peligro o incertidumbre que podrían estar padeciendo los familiares y víctimas que en muchos casos presenciaron o fueron víctimas también de la violencia del propio grupo operativo, esto también es un tormento en el sentido que se le ha asignado.

La incertidumbre sobre lo que podía ocurrir en cualquier momento, imaginar el peor desenlace propio o ajeno, haber visto u oído las torturas o tormentos padecidos por otros, haber conocido por comentarios los vejámenes de toda laya sufridos indiscriminadamente por otros cautivos, conocidos o compañeros de militancia, ni qué decir cuando los otros eran parientes o allegados; esto también configura el delito de tormento.

En este último sentido, se debe recordar que está igualmente acreditado que las torturas no sólo se impartían directamente sobre la víctima, sino que también se llevaban a cabo sobre terceros con el objeto de surtir efectos sobre aquélla y obtener algún dato de interés.

Estar inmersos en esa cautividad más abyecta, padeciendo los propios suplicios, pero también presenciando o escuchando los inflingidos a los otros –que es también otra forma de volver a padecer-, haber sido allí depositado por la barbarie de los captores en un oscuro y sucio antro, con los fines ya conocidos, implica de igual modo otro tormento adicional.

Por todo ello, todos estos maltratos físicos y/o psíquicos, dan razón del padecimiento asiduo de cada persona destinada al Centro Clandestino de Detención, desde que ingresaba hasta que se lo “liberaba, legalizaba o trasladaba”; sucesos que, al ser evaluados bajo la modalidad mencionada, resultan suficientes para demostrar la gravedad e intensidad del dolor causado, requisito típico exigido por el art. 144 *ter*, primer párrafo, del C.P.

En relación al sujeto activo, debe ser un funcionario público y por lo tanto, se trata de un delito especial y permanente, es decir, que se consuma instantáneamente, pero continúa desenvolviéndose hasta que cesan

definitivamente los padecimientos que conducen a la afectación del bien jurídico.

Por otro lado, el sujeto pasivo tiene que ser una persona privada de su libertad, cuya orden de detención tenga origen en una relación funcional, ya sea por haber procedido de un funcionario y/o por haber sido ejecutada por éste. Análogamente, se agrega que alcanza para satisfacer este requisito que la persona que se encuentre en esta situación aludida, independientemente de la legalidad o ilegalidad de su detención.

En referencia a que el tipo exige que los tormentos deben ser aplicados por el funcionario a “los presos que guarde”, ya se ha pronunciado la Excma. Cámara Federal en la causa N° 13/84, estableciendo un criterio que también es obviamente aplicable al caso de autos.

Ha señalado allí que *“las víctimas eran presos en la terminología legal, toda vez que fueron aprehendidas y encerradas por funcionario público que, de acuerdo a las leyes vigentes, tenían facultades para hacerlo. La circunstancia de que esas detenciones no hubieses sido llevadas a cabo de acuerdo con las prescripciones legales –lo que también es motivo de reproche no cambia la categoría de presos”* (La Sentencia, Tomo II, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, págs. 725/726).

Respecto al tipo subjetivo, destacamos que, por las particulares características indicadas, en su aspecto volitivo, admiten necesariamente la atribución de dolo por parte del imputado, ya sea directo o bien de consecuencias necesarias

A su vez, en el aspecto cognoscitivo, el autor debe conocer que la persona a la cual se tortura está privada de su libertad y que el accionar desarrollado respecto de ésta, le causa padecimiento e intenso dolor.

En este sentido, no caben dudas que, de acuerdo a sus grados de participación y responsabilidad dentro del plan sistemático aludido, Hugo Idelbrando Pascarelli, Héctor Humberto Gamen, Ramón Antonio Erlán, José Néstor Maidana, Roberto Carlos Zeolitti, Diego Salvador Chemes y Ricardo Néstor Martínez, conocían y tuvieron plena intención de causar a las víctimas cautivas en el centro clandestino de detención “Vesubio” los tormentos que ya fueran descriptos anteriormente.

En efecto, desde su rol desempeñado en el aparato organizado para la represión ilegal, Pascarelli y Gamen conocían exactamente también esta parte del plan sistemático de represión. Sabían con precisión cuál era la real funcionalidad del Centro clandestino, y el modo en que se implementan para los cautivos las condiciones inhumanas de alojamiento, no desconociendo de ninguna manera los detalles y finalidad de los tormentos aplicados a los cautivos. Gamen, por otra parte, fue visto cuanto menos una vez en el “Vesubio”, circunstancia que corrobora que hasta sabía de las condiciones del lugar, extremo que permite también presumir que estaba al tanto de todo cuanto tenía que ver con el trato cotidiano de las víctimas.

En cuanto a Hugo Idelbrando Pascarelli, Héctor Humberto Gamen, Ramón Antonio Erlán, José Néstor Maidana, Roberto Carlos Zeolitti, Diego Salvador Chemes y Ricardo, es incontrastable que, dada su condición de guardias, han sido ellos mismos quienes tomaron parte en la ejecución de los tormentos infligidos, realizando distintos aportes que más abajo se especificaran, razón por la cual conocieron todos los elementos que exige el tipo penal, y queriendo por tanto su realización,

USO OFICIAL

Agravante por la condición de perseguido político

El Diccionario de la Real Academia Española define al delito político como el que establecen los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen.

Carrara (v. *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Volumen VII. “Delitos Políticos”*. 4ta. Edición. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1977, ps. 513-527) define el delito político como el que se dirige contra la seguridad nacional y la del Estado, tanto en su aspecto interno, como el externo.

El delito político en nuestros días, responde concretamente a una construcción conceptual que se desarrolló e implementó desde el Estado tanto para proteger la seguridad nacional y de gobierno, como así también, para delimitar las relaciones recíprocas con otros Estados.

En efecto, la persecución política y/o la condición de preso político, son conceptos que deben necesariamente ser analizados y valorados desde la

concepción del poder coercitivo estatal, ya que están ligados, en lo fáctico, con la evolución de esta clase de ilícitos.

Ahora bien, en lo que respecta a la norma a la cual venimos haciendo referencia, entendemos que la “condición de perseguido político”, es un elemento típico especial del dolo que se configura a partir del plan que quiso el autor, y no por la condición real de la víctima.

Nuñez sostiene que “...*Perseguido político no es sólo el imputado de un delito por causa política, sino también el individuo arrestado o tenido por motivo político, como es el de ser opositor al régimen establecido o a las personas que ejercen el gobierno...*” (v. Nuñez, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. Parte Especial. Delitos contra la libertad. 2da. reimpresión. Marcos Lerner Editora. Córdoba, 1989. p. 57).

Es decir, que esta agravante del tormento debe ser evaluada desde la posición asumida y desplegada por el sujeto activo, ya que el sujeto pasivo puede resultar perseguido políticamente y no registrar estrictamente actividad política.

En este orden de ideas, se ha entendido: “... *Es significativo que la ley utilice la expresión perseguido político, como queriendo denotar una situación de injusticia o por lo menos de apreciación singular. Un perseguido político es toda persona de cualquier sexo, edad y condición que por diferencias fácticas o teóricas con el equipo gobernante, recibe un tratamiento dispar con respecto a los demás habitantes o ciudadanos...*” (cf. Vázquez Iruzubieta, Carlos. Código Penal comentado. Tomo III. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires, 1970, p. 82)

El autor agrega: “...*El sujeto pasivo de este delito puede serlo el propio político (varón o mujer) o algún miembro de su familia; porque lo que califica el tormento no es la perfecta individualización del sujeto activo en el sentido de que deba ser una persona dedicada a la actividad política, sino que la motivación del tormento es una causa política. De modo que en este caso, la figura exige un dolo especializado...*” (op. Cit, p. 82).

Por esta razón, en miras del plan del Ejército para la lucha contra la subversión elaborado por el régimen de facto que imperó en nuestro país desde marzo de 1976 y a partir de la definición de “oponente” establecida en el

Poder Judicial de la Nación

Anexo II de inteligencia de esa reglamentación, no existe duda que la voluntad del ejecutor fue implementar desde el aparato estatal una persecución por “causas políticas”, más allá de la diversidad conceptual de los blancos determinados.

En el documento, se define claramente al oponente del régimen, estableciendo una doble categoría de activo y potencial, con grados de prioridades. Así se consigna:

a) *Organizaciones políticas militares consideradas oponentes activos y de prioridad I.* “Partido revolucionario de los trabajadores/ ejército revolucionario del pueblo; Partido auténtico/Montoneros; Junta coordinadora revolucionaria; Ejército revolucionario del pueblo “franja roja”; Ejército revolucionario del pueblo “22 de agosto”; Brigadas rojas –poder obrero-; Fuerzas argentinas de liberación; Fuerzas armadas peronistas; Fuerzas armadas de liberación 22 de agosto; Movimiento de izquierda revolucionario (de origen chileno); y Ejército de liberación nacional “Tupamaros” (uruguayos). En el mismo carácter y de prioridad II aparecen enunciadas la liga comunista y la liga comunista revolucionaria.

b) *Organizaciones políticas y colaterales. Se establecen tres listados con distintas prioridades.*

De prioridad I: Partido comunista revolucionario; Partido socialista de los trabajadores; Partido política obrera; Partido obrero troskista; Partido comunista marxista comunista; Vanguardia comunista; Frente anti-imperialista y por el socialismo; Liga argentina por los derechos del hombre; Unión de mujeres argentinas; Tendencia revolucionaria peronista; y Juventudes políticas argentinas.

De prioridad II y como oponentes potenciales individualiza al partido comunista argentino y al frente de izquierda popular.

De prioridad III (opponente potencial) identifica: Partido conservador popular; Partido demócrata progresista; Partido popular cristiano; Partido revolucionario cristiano; y Unión del pueblo adelante.

De prioridad IV, en calidad de oponentes potenciales, aparecen el Movimiento nacional justicialista y el Movimiento de integración desarrollo.

c) *También resultan individualizadas como prioridad I y oponentes activos:* La comisión nacional intersindical; ex CGT de los argentinos; Movimiento de unidad y coordinación sindical; Juventud trabajadora peronista; Agrupaciones de base; Movimiento sindical de base; Movimiento sindical combativo; Coordinadora nacional de gremios combativos; y Trabajadores en lucha. De prioridad II y como oponente potencial resulta: Confederación general del trabajo; 62 organizaciones peronistas; Juventud sindical peronista; Federaciones, uniones, asociaciones, sindicatos y gremios que integran las dos primeras.

d) *Entre las organizaciones estudiantiles -todas consideradas como oponentes activos-, aparecen:* Movimiento de orientación reformista; Tendencia universitaria popular anti-imperialista combatiente; Frente de agrupaciones universitarias de izquierda; Juventud universitaria socialista de avanzada; Tendencia imperialista revolucionaria; Tendencia estudiantil socialista revolucionaria; Juventud guevarista; Movimiento nacional reformista; Agrupación universitaria nacional; Juventud universitaria peronista; Frente estudiantil nacional; Concentración nacional universitaria; Unión de estudiantes secundarios; y Franja morada.

Como vemos, la normativa abarca a un gran número de organizaciones de distinta naturaleza y forma de actuar, pero que registraban en común un fin político detrás de sus acciones, independientemente de los medios empleados al efecto.

Manigot explica en relación a esta agravante lo siguiente: “...*No será necesario que medie contra el sujeto o contra su ideología una persecución. Bastará que esa idea política constituya el motivo de los tormentos...*” (cf. Manigot, Marcelo. Código Penal anotado y comentado. Tomo I. arts. 1 a 185. 4ta. edición. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1978, p. 465)

Por lo tanto, toda vez que el adjetivo “perseguido político” para definir la condición del sujeto pasivo es una concepción establecida arbitrariamente por el sujeto activo, y teniendo en cuenta, que toda actividad política supone en su núcleo una faz agonal y otra de lucha, más allá de la intensidad con la cual se dirija, resulta indudable que todas las víctimas que fueran conducidas al centro clandestino de detención “Vesubio”, revestían la

cualidad de perseguidos políticos -incluidos en el concepto de oponente del documento referenciado-, en los extremos que pretende la norma del artículo 144 ter, segundo párrafo del C.P., según ley 14.616.

Para concluir, entendemos que en las sociedades modernas los hechos políticos se ubican en el contexto de los fenómenos sociales, siendo el derecho un instrumento de poder para resguardar las instituciones democráticas y ciertos bienes jurídicos que las respaldan, como ser: la seguridad nacional y el orden constitucional.

Por ello, cuando se emplea este poder con fines estrictamente ilegales e ilegítimos y se intenta avalar y encubrir, el sistema represivo estatal, bajo una estructura legal, como sucedió en la República Argentina, no caben dudas que ese dolo especial, requerido por el tipo legal, debe serle requerido al autor, ya que es él quien define la causa, identifica al sujeto pasivo y ejecuta la persecución.

c) Homicidio agravado

Tal como ha quedado corroborado en el apartado correspondiente, se tuvo por probados en el debate la materialidad del homicidio de las siguientes personas: Hugo Manuel Mattion, Federico Julio Martul, Gabriel Eduardo Dunayevich, Luís María Gemetro, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo, Daniel Jesús Ciuffo, Luís Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Giombini, Elisabeth Käsemann, Rodolfo Goldín, Mario Sgroy, Esteban Andreani, Miguel Ángel Harasymiw, Ofelia Alicia Cassano, María Luisa Martínez, Generosa Frattasi, Nelo Antonio Gasparini, Marta María Brea y Carlos Alberto De Lorenzo.

Asimismo, se ha determinado que, de acuerdo a su grado de responsabilidad ya analizado, Héctor Humberto Gamen debe responder como coautor mediato de todos estos casos indicados.

Hugo Idelbrando Pascarelli, por su parte y también de acuerdo a su responsabilidad ya analizada, debe responder como coautor mediato de los tres primeros casos citados.

Por lo tanto, a continuación analizaremos la tipicidad objetiva de los veintidós hechos acusados, para luego verificar el aspecto subjetivo de los tipos penales previstos en el artículo 80, inciso 2do. e inciso 6to., del ordenamiento de fondo.

Requisitos típicos

El artículo 79 del Código Penal, establece el homicidio simple, el cual, en su faz objetiva, consiste en matar a otra persona. Por lo tanto, lo que se tutela es la vida humana, desde que una persona nace hasta su conclusión con la muerte.

Respecto a la calidad del sujeto activo y del sujeto pasivo, en este caso concreto, no registra ningún inconveniente en su determinación. En el primer caso, debe tratarse de una persona que, por su vinculación con la víctima no agrave el homicidio. En el segundo supuesto, puede tratarse de cualquier ser humano.

En relación a la acción típica, consiste en matar a otra persona, es decir, extinguir la vida del sujeto pasivo de acuerdo a los parámetros reseñados, mediante cualquier medio que pueda ser considerado idóneo para causarle la muerte.

Por último, al tratarse de un delito de resultado de lesión o daño, éste se consuma cuando se produce la muerte de la víctima, la cual debe ser concretada por la conducta del sujeto activo y dentro de un lapso temporal cuyo transcurso no altere jurídicamente la relación causal.

En referencia a la faz subjetiva, es un ilícito que requiere dolo, ya sea directo, indirecto o eventual.

Agravante por alevosía

Esta figura agravada del homicidio -artículo 80, inciso 2do. del C.P.-, se clasifica y distingue de los restantes supuestos establecidos, en razón del modo de comisión del hecho ilícito.

Donna señala que “*la alevosía consiste en el empleo de medios, modos o formas –en la ejecución de un hecho- que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor*” (v. Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte Especial, t. I, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999, pags. 40/41).

Es decir, que desde el punto de vista objetivo, el sujeto pasivo se debe encontrar en un estado de indefensión tal que no pueda ejercer ningún tipo de resistencia que se convierta en un peligro para el sujeto activo.

Análogamente, se ha sostenido que “podrían ser considerados requisitos para la aplicación de esta agravante el ocultamiento de la intención de matar, la falta de riesgo para el autor que actúa sobre seguro y la indefensión de la víctima” (cf. “*El tipo subjetivo en el homicidio calificado por su comisión por alevosía (art. 80, inc. 2º, Cod. Pen.)*”, Machado, Marcelo Angel, en revista *Derecho Penal, Delitos contra las personas – I, Director Edgardo Alberto Donna, Santa fe, 2003, pags. 329/330*).

Por lo tanto, determina la calidad típica objetiva de la alevosía en la comisión de un homicidio los siguientes requisitos: el ocultamiento de la intención de matar al sujeto pasivo, la falta de riesgo para el autor y la situación de indefensión del damnificado.

A su vez, la faz subjetiva se compone por: el conocimiento de estas circunstancias por parte del sujeto activo y la voluntad de realizarlas, a lo que se agrega un elemento de ánimo (distinto del dolo), que consiste en aprovecharse de las condiciones de desventaja en que se encuentra la víctima para perpetuar el ilícito.

Bajo este criterio, en la ya mencionada causa 13/84, se sostuvo “*los homicidios deben calificarse como alevosos tomando en cuenta un doble aspecto; objetivo, el primero, al verificar que la víctima estuvo en estado de total indefensión; el otro, subjetivo, atendiendo a la acción preordenada de matar sin que el ejecutor corriera riesgo en su persona...*” (La Sentencia, Tomo II, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, pág 727).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto habrá que corroborar si en este caso en estudio se configuran estos elementos para determinar la comisión de los homicidios reseñados con alevosía.

Destacamos, que para que se perpetúe la agravante, basta con que en el obrar del autor se dé por lo menos un elemento que le permita actuar sobre seguro, sin riesgo para su integridad o bajo circunstancias que imposibiliten la defensa del sujeto pasivo.

Con respecto a dicho requisito objetivo, en los casos aquí analizados, se ha acreditado fehacientemente, que las víctimas referidas, se encontraban en un total estado de indefensión previo a que se produjera su deceso. De esto da cuenta, las constancias que surgen de los siguientes elementos de prueba que se incorporaron al debate: legajo de identificación de la Cámara Federal N° 117/20, respecto de Hugo Manuel Mattion; legajo de prueba N° 680, en relación a Federico Julio Martul y Gabriel Eduardo Dunayevich; legajos de prueba N° 363 y 511, en referencia a Luís María Gemetro, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo, Daniel Jesús Ciuffo, Luís Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Giombini, Elisabeth Käsemann, Rodolfo Goldín, Mario Sgroy, Esteban Andreani, Miguel Ángel Harasymiw y Nelo Antonio Gasparini; legajo de la Cámara Federal N° 118/10, respecto a Ofelia Alicia Cassano, María Luisa Martínez y Generosa Frattasi; legajo de identificación N° 118/7, en relación a Marta María Brea; y legajo de identificación de la Cámara Federal N° 145, en relación a Carlos Alberto De Lorenzo.

En consecuencia, al haberse demostrado la permanencia de los nombrados en el centro clandestino de detención “Vesubio”, bajo las modalidades de cautiverio reseñadas en los apartados anteriores, situación que no se modificó hasta el momento de su muerte, resulta evidente la disminución de su capacidad defensiva y la vulnerabilidad en que se encontraban, más aun, si se considera el contexto en el que este tipo de actividades delictivas se desarrollaban, en ausencia de toda garantía constitucional y al libre criterio de la autoridades que elaboraron el plan represor desde el aparato estatal.

Sin embargo, con la sola demostración de la situación de indefensión no se pueden tener por configurados los requisitos normativos del precepto legal, sino que es necesario que el autor actúe con dolo y quiera aprovecharse de esa circunstancia, obrando sin riesgo y sobre seguro; extremos que en los casos de autos se han visto verificados.

Esto es así, toda vez que los acusados Gamen y Pascarelli, en su calidad de jefes de la sub-zona 1.1 y del área 114, respectivamente, al momento en el cual se produjeron estos sucesos y dentro de funciones que le cabían en la estructura del aparato organizado para la represión ilegal, conocían la totalidad de los elementos del tipo objetivo, es decir, el estado de indefensión de las víctimas, y tuvieron la intención de que se produjera su muerte –conforme el plan sistemático al cual adhirieron-, sin perjuicio de que no la hayan consumado de propia mano.

Al analizar sus respectivas responsabilidades, se han especificado los aportes que desplegaron conforme a los roles que desempeñaron cada uno de ellos.

De igual modo, se debe mencionar, que se ha probado en el transcurso del debate que los nombrados, registraban una posición encumbrada dentro del aparato represivo estatal, a partir del cual se cometieron los hechos delictivos a los que venimos aludiendo.

Como vemos, estos sucesos deben ser estudiados en un contexto histórico en el que se utilizó toda una sistemática estatal tendiente a garantizar la impunidad y clandestinidad de los autores de tales delitos, mediante el empleo de diversos mecanismos, como ser: el secuestro de las víctimas en horas nocturnas; por individuos no identificados; con los damnificados sustraídos de todo contacto con el exterior; y en lugares aislados. A esto se suma que los homicidios fueron consecuentemente negados y en varias oportunidades, se los simuló bajo el andamiaje de un inexistente enfrentamiento armado.

Por lo tanto, se trata de un estado de indefensión absoluto bajo circunstancias degradantes e inhumanas previamente elaboradas que fueron aprovechadas, tanto por quienes tenían poder de mando, como así también, por los ejecutores directos. En este caso particular, Gamen y Pascarelli se encuentran comprendidos en el primer supuesto referido y por tal motivo deben responder.

Agravante por el concurso premeditado de dos o más personas

De acuerdo a lo que se tuvo por acreditado en el presente expediente, corresponde también calificar la conducta de los imputados Gamen

y Pascarelli bajo las previsiones del artículo 80, inciso 6to., del C.P., que prevé el homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas.

Esta figura, al igual que la alevosía, agrava el reproche penal en razón del modo de comisión del tipo y responde, concretamente, a las reducidas posibilidades de defensa y al estado de desamparo del sujeto pasivo ante la actividad de varios agentes.

Luego de varias reformas parlamentarias, la ley 20.642 (promulgada el 28/1/1974) incorporó como inciso 4to., del artículo 80 del C.P., “al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas”. Posteriormente, la ley de facto 21.338 (promulgada el 25/6/1976), estableció una serie de cambios al artículo 80, pero esta agravante en cuestión no se modificó, sino que sólo pasó a estar ubicada en el inciso 6to. Finalmente, la ley 23.077 (promulgada el 22/8/1984) mantuvo vigente dicha norma y así continúa redactada en la actualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, esta agravante se realiza en su faz objetiva por la concurrencia de una pluralidad de autores, sin perjuicio de su grado de cooperación; y, en su faz subjetiva, por el acuerdo premeditado de éstos para ejecutar el ilícito. En este sentido, se destaca que debe haber una convergencia y consenso previo de voluntades comunes que impliquen la designación del sujeto pasivo que será objeto del resultado lesivo.

En este sentido, el plan diseñado y efectivizado por el ejército, tenía como arista la configuración de una cadena de mando vertical, de la cual descendían eslabón por eslabón las ordenes a concretar y que a su vez se componía por una gran cantidad de miembros que pertenecían a distintos rangos dentro de la organización represiva: altas jerarquías (Junta Militar y jefes de zona), cuadros intermedios (jefes de sub-zona, áreas y sub-áreas) y los ejecutores directos (pertenecientes en general a grados inferiores de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales).

Dentro de este esquema, Hugo Idelbrando Pascarelli –Jefe de Área 1.1.4- Héctor Humberto Gamen - jefe de subzona 1.1.-, son dos voluntades más concurrentes y convergentes, a las tantas que componían el plan represivo de las fuerzas armadas, y que premeditadamente acordaron con los demás integrantes la comisión de los ilícitos reseñados, dentro de los cuales el

resultado muerte estaba preconcebido. Por tal motivo, es que los nombrados deberán responder bajo las previsiones del artículo 80, inciso 6to, del C.P.

d) Concurso de delitos

Respecto a la relación concursal que existe entre los delitos a los cuales venimos haciendo referencia precedentemente, estos son: privación ilegítima de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio agravado, en el supuesto correspondiente, entendemos que deben aplicarse, en este caso, las previsiones del artículo 55 del C.P., el cual establece el concurso real entre tipos penales.

Cabe aclarar, que este tipo de concurrencia tiene lugar cuando el autor ha perpetrado diversos ilícitos independientes uno de otro, pero que son juzgados en el mismo proceso penal.

Por lo tanto, existe una pluralidad de hechos cometidos por el mismo sujeto activo que encuadran en una pluralidad de delitos que pueden ser enjuiciados conjuntamente.

Ahora bien, las figuras legales en cuestión, como ya se ha expuesto en cada apartado, aseguran distintos ámbitos de protección del bien jurídico.

La privación ilegal de la libertad resguarda la libertad física de la persona, es decir, que su criterio rector se orienta a verificar el origen y el porque de una detención ilegal y las restricciones al desplazamiento que se desprendan de ésta.

Por otro lado, la norma que prevé la imposición de tormentos esta dirigida a evaluar los extremos bajo los cuales se sucede la detención de un individuo, sin importar que sea legal o ilegal.

Por último, la norma que dispone el homicidio tiende a sancionar todo acto que afecte contra la vida de un sujeto determinado.

En consecuencia, destacamos que las esferas de intervención jurídica de estos tres delitos no se superponen entre sí y son independientes, motivo por el cual resultan de aplicación, para todas éstas y en cada caso en particular, los parámetros del concurso real –artículo 55 del C.P.-

e) Autoría mediata

Corresponde examinar en este apartado bajo que criterio de participación se le debe atribuir a Pascarelli y Gamen por los sucesos perpetrados por los subalternos que se desempeñaron en el centro clandestino de detención “Vesubio”, o por quienes contribuyeron, dentro del aparato organizado para la represión ilegal, a la ejecución material de los delitos que se le imputan a aquéllos en el marco de esta causa.

Es decir, bajo que pautas se evaluará la responsabilidad de quienes tenían autoridad jerárquica para ejecutar el plan represivo dentro del aparato o, a través del personal inferior; quienes dentro de esa estructura resultaban fungibles y/o intercambiables ante cualquier circunstancia en que se negaran a acatar el cumplimiento de un acto particular.

Como vemos, esta situación se tornaba más plausible al ir descendiendo en la cadena de mando y alcanzar a quienes tenían el dominio de propia mano para concretar los hechos ilícitos (privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios; etc.).

En este sentido, advertimos que esta compleja verticalidad en la realización de los acontecimientos, comprende tanto a los sujetos que están en la cúspide de la estructura, como así también, a los que están en la base y a los cuadros intermedios. En este último extremo, se ubican los aquí imputados Héctor Humberto Gamen –jefe de subzona- y Hugo Idelbrando Pascarelli –jefe de área-.

En esta inteligencia, la estructura burocrática y organizada del estado, fue utilizada para desarrollar las pautas del plan criminal, el cual tenía vida propia y se mantenía vigente, más allá de la alternatividad en los cargos de sus integrantes.

En estos supuestos, el actor que está en el mando del aparato acciona un dispositivo y pronuncia la efectivización de una orden a los ejecutores, sin tener la necesidad de conocer particularmente quién o quiénes la realizarán. Por ello, el hombre de atrás sabe determinadamente que cuando el órgano encargado no colabore con la función asignada, será reemplazado a la brevedad y no se verá perjudicada la concreción general del plan.

Poder Judicial de la Nación

Roxin en su tesis de 1963, “*Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizados*”, expuso que cuando en relación a directivas establecidas desde el aparato estatal, agentes de la organización cometan ilícitos (homicidios, secuestros y torturas), serán también autores, y más específicamente autores mediatos, los que dieron la orden de realizarlos, toda vez que éstos controlan el dispositivo y tienen en los sucesos aun más responsabilidad que los ejecutores directos.

Según el autor, al estar implicada en los sucesos una empresa criminal de esta magnitud, la consolidación de los ilícitos de ninguna manera se encuentra determinada por el comportamiento de los ejecutores inferiores, ya que éstos sólo poseen una actividad subordinada, son prescindibles, y no pueden impedir que el hombre de atrás -quien conserva en todo instante la facultad de decidir-, concrete el resultado lesivo pretendido a través del aparato de poder.

El hombre de escritorio mantiene siempre el dominio del hecho propiamente dicho y, por lo tanto, es autor mediato.

Afirma Roxin que: “*Somos conscientes de que crímenes de guerra, de Estado y de organizaciones como las que aquí se analizan no pueden aprehenderse adecuadamente con los solos baremos del delito individual. De donde se deduce que las figura jurídica de autoría, inducción y complicidad, que están concebidas en la medida de los hechos individuales, no pueden dar debida cuenta de tales sucesos colectivos, contemplados como fenómeno global. Pero ello no exime de la obligación de considerar los comportamientos de los intervinientes a título individual en tales hechos también desde la perspectiva del delito individual, con arreglo a cuyos presupuestos los juzgan predominantemente nuestros tribunales...*” (Roxin, Claus: *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, trad. de Joaquín Cuello Contreras y de José Luis Serrano González de Murillo, Edith. Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 270).

Por lo tanto, se entiende que el elemento determinante para configurar el dominio de la voluntad en esta clase de casos constituye entonces una tercera forma de autoría mediata, independiente de los supuestos de coacción y de error.

Esta concepción dogmática, como se viene reseñando, encuentra su prisma en la fungibilidad de los ejecutores que componen el aparato organizado,

quienes no dejan de ser, sujetos anónimos y sustituibles, o engranajes cambiables en la maquinaria criminal.

Es decir, que cuanto más alto se encuentre el sujeto en la cadena de mando, más creciente es el dominio que posee sobre la conducción, organización y diseño de órdenes dentro del aparato.

Por este motivo es que se le debe extender la atribución de los hechos a los imputados Gamen y Pascarelli, siendo indiferente si intervinieron por su propia iniciativa o en interés de instancias más elevadas que los comisionaron al efecto, ya que lo relevante es que podían efectivamente administrar y disponer en la parte de la organización que tenían bajo su mando.

Así las cosas, de acuerdo a lo que se viene reseñando en estos autos, se generó un plan, desde la estructura estatal, que contaba en su organización con una extensa cadena vertical de “autores de detrás del autor”, en la cual el dominio de los hechos desciende desde la cúpula de mando hasta la realización del delito en las esferas inferiores, prolongándose, eslabón por eslabón, en cada instancia de ese aparato.

En este esquema, autor mediano no es sólo el jefe máximo de una organización criminal, sino todo aquel que en el ámbito de su jerarquía transmite la orden delictiva hacia abajo con poder de mando autónomo, como lo eran sin lugar a dudas, Gamen y Pascarelli, dentro de la estructura que acaparaba la Zona 1 o, mejor dicho, el Primer Cuerpo de Ejército a cargo del fallecido Suárez Mason.

Recapitulando, se identifican los siguientes elementos que Roxin considera necesarios para que un individuo reúna la categoría de autor mediano dentro los parámetros que venimos indicando: a) la existencia de un aparato organizado de poder, configurado verticalmente, por el cual descienda sin interferencias una orden desde los estratos altos y que a su vez el sujeto que la recibe posea dentro del estamento un poder de mando; b) que esta estructura de poder funcione por fuera del orden jurídico; y c) la intercambiabilidad o fungibilidad del ejecutor.

Años más tarde, Roxin agregó un elemento más consistente en “la considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor”. Con esto quiere decir que este agente tiene una posición distinta a un autor individual

Poder Judicial de la Nación

que se desenvuelve por sí mismo; concretamente se encuentra más dispuesto al hecho por su pertenencia a la organización.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto y las circunstancias fácticas detalladas en los apartados anteriores, resulta evidente que un régimen de las características señaladas se sucedió en la República Argentina luego del golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

Así incluso lo resolvió la Cámara Federal de esta ciudad en la causa 13/84, que siguiendo los lineamientos descriptos de la teoría de Roxin sancionó, como autores mediatos, a los miembros de las correspondientes Juntas de Militares que gobernaron el régimen de facto.

Como bien expuso el Juez instructor, se demostró en dicho juicio que los imputados elaboraron un sistema de poder alternativo al formal, basado sobre la estructura militar ya aplicada previamente, y ordenaron a través de la cadena de mandos tanto de las fuerzas militares como de seguridad y policiales del Estado, pasar a actuar en la ilegalidad y clandestinidad; a lo que agregó, que garantizaron a los cuadros no interferir en esos despliegues, asegurando la impunidad de sus conductas por todos los medios a su alcance (propaganda, distracción, negación a brindar información, montajes, etc.).

Kai Ambos, se manifestó sobre la adecuación de la teoría de la autoría mediata por aparato organizado de poder al contexto histórico sucedido en nuestro país a partir del 24 de marzo de 1976, y lo hizo en orden al secuestro y posterior desaparición de la ciudadana de origen alemán Elizabeth Käseman, cuyo caso fuera tenido por probado en el presente juicio.

El autor expuso que *“Conforme con la teoría del dominio por organización concebida por Roxin y asumida tanto por la opinión dominante como por la jurisprudencia, en estos casos el hombre de atrás predomina en virtud del dominio de la voluntad del aparato organizado y sus integrantes. Esta forma independiente de la autoría mediata se funda en la fungibilidad del autor directo y en el gobierno automático del subordinado, condicionado por medio de aquel aparato. El hombre de atrás realiza el hecho a través de algún ejecutor perteneciente a la organización. En virtud de las condiciones marco organizativas, el autor directo es fungible, carente de significado y su individualidad es casual. Se convierte en la rueda de un engranaje, en una*

herramienta del hombre de atrás. La decisión libre y responsable del ejecutor no modifica en absoluto la situación y no representa ningún impedimento esencial para establecer la autoría del hombre de atrás... La jurisprudencia exige, además, que en tal tipo de casos el hombre de atrás aproveche la disposición incondicional del autor directo para la realización del tipo penal...” (Ambos, Kai y Grammer, Cristoph. Dominio del hecho por organización. La responsabilidad de la conducción militar argentina por la muerte de Elizabeth Käsemann, Revista Penal N° 12, p. 29).

Por lo tanto, siguiendo el aporte conceptual de “*hecho total*” formulado por el autor (Op. Cit., p. 31), esta categoría de autoría mediata mediante aparatos organizados de poder, resulta de estricta aplicación para analizar la responsabilidad de los imputados Gamen y Pascarelli.

Esto es así, ya que ellos, en su calidad de Jefe de Sub-zona y Jefe de Area, respectivamente, eran miembros del aparato por el cual descendían las ordenes, tenían poder de mando autónomo sobre su sector, actuaron fuera del orden jurídico, tenían pertinencia a la organización y eran fungibles, en el sentido de que si no cumplían una directiva, serían reemplazados sin alterar el plan general.

Por ello y sin perjuicio de la estructura vertical en la cual estaba inserto el plan del ejército, no caben dudas que los nombrados tuvieron el dominio de los hechos bajo su esfera de actuación, lo cual, a su vez, implicó una co-intervención funcional acorde a ese esquema general, para concretar, tanto las privaciones ilegítimas de la libertad y los tormentos, como así también, las posteriores liberaciones, desapariciones y/o homicidios.

Es decir, que sus decisiones no fueron el producto de una actividad aislada, sino que consistió en la sucesión de un modo operativo reglamentado y aplicado a partir de una compleja unidad de acciones que los altos mandos ordenaron a los subalternos.

En definitiva, y como se describió al analizar sus respectivas responsabilidades, Pascarelli y Gamen realizaron concretos aportes para la comisión de los delitos que se le imputan, el primero como Jefe del Área 114 y el segundo desplegando roles activos de particular relevancia en las operaciones de inteligencia desplegadas desde la Subzona 1.1.

Por todo ello, Gamen y Pascarelli deben responder bajo el carácter de coautores mediatos (artículo 45 C.P.).

f) Coautoría

Corresponde en esta instancia precisar la clase de intervención que les ocupa en los sucesos aquí en estudio a los agentes del servicio penitenciario federal, Roberto Carlos Zeolitti, Diego Salvador Chemes, José Néstor Maidana, Ramón Antonio Erlán y Ricardo Néstor Martínez, quienes resultaron ser el personal subalterno, que ejecutaba directamente los postulados del plan criminal del ejército.

En esta inteligencia, entendemos que la responsabilidad de los nombrados debe ser analizada bajo los parámetros de la coautoría funcional y sucesiva, lo cual implica sustancialmente que todos ellos en su esfera de actuación poseían el dominio final de los hechos; sintéticamente tenían poder de decisión sobre éstos y los concretaron de propia mano.

Señala Bacigalupo que *“el elemento esencial de la coautoría es el co-dominio del hecho. Este elemento ha sido caracterizado por Roxin como un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo”* (Bacigalupo, Enrique. Derecho Penal, Parte General. 2da, edición renovada y ampliada, Hammurabi, Buenos Aires, p. 501)

Agrega que *“el co-dominio del hecho requiere una decisión conjunta al hecho. Mediante esta decisión conjunta o común se vinculan funcionalmente los distintos aportes al mismo”* (Op. cit., p. 501).

Asimismo, el autor expone que *“se designa como coautoría sucesiva el caso consistente en que alguien participa co-dominando el hecho en un delito que ya ha comenzado a ejecutarse”* (Op. cit., p. 504).

Por lo tanto, bajo estos extremos reseñados, en relación a la privación ilegítima de la libertad, consideramos que los nombrados han ejecutado directamente las conductas típicas que componen este ilícito, bajo el co-dominio funcional y sucesivo de cada hecho, al mantener a las personas que previamente eran secuestradas, en custodia en el centro clandestino de

detención “Vesubio”, impidiendo que se escaparan de allí y manteniéndolas bajo un régimen de cautiverio ilegal y clandestino.

Advertimos, que no interesa que los nombrados no hayan tomado parte desde el comienzo en la comisión del delito, ya que si bien éste se consuma en el instante en el cual se afecta ilegalmente libertad individual de una persona, luego se sigue ejecutando hasta que no cesa tal restricción, por lo tanto, quienes ingresan en el hecho o hacen un aporte en forma posterior, mientras se siga sucediendo, responderán al mismo título que el autor inicial.

En los casos de Chemes, Zeolitti, Maidana, Erlán y Martínez ha quedado corroborado que ejercieron control sobre las víctimas cuando éstas se hallaban en cautiverio en el centro clandestino de detención “Vesubio”, siendo funcionales al plan general y manteniendo la sucesión de la privación ilegítima de la libertad.

Respecto al delito de tormentos, de los variados testimonios que han sido citados, se desprende que los imputados han aplicado en forma directa tales torturas. Esto es así, ya que realizaron de propia mano algunas de las condiciones que implicaba el encerramiento, como ser: tabicar o vendarle los ojos a los detenidos; suprimirle la identidad y reemplazarla por un número; engrillarlos o sujetarles constantemente las manos, los pies u otras partes del cuerpo alojándolos en “cuchas” diseñadas al efecto; amenazarlos y golpearlos incesantemente; mantenerlos en condiciones de salud e higiene deplorables; prohibirles toda comunicación, tanto con el entorno, como con el exterior; trasladándolos para que sean sometidos a picana eléctrica y/o otros métodos de suplicios físicos y/o psicológicos; exponerlos a la desnudez y demás padecimientos de connotación sexual.

Asimismo, aseguraron a las víctimas cuando la tortura no se aplicaba sobre ellas directamente, pero sí sobre un tercero con el objeto de surtir efectos sobre aquella y obtener algún dato de interés.

En definitiva, al ser la privación ilegítima de la libertad y la aplicación de tormentos delitos permanentes, no quedan dudas de que los agentes del Servicio Penitenciario Federal, Chemes, Martínez, Zeolitti, Maidana y Erlan, en su calidad de guardas del centro clandestino de detención “Vesubio”, desplegaron actividades comunes y acordes al plan general del ejército,

asegurando y manteniendo las condiciones de detención de los cautivos, por lo cual, co-dominaron funcional y sucesivamente los hechos, y de esta forma deberán responder penalmente (artículo 45 del C.P.).

g) Otras calificaciones legales sugeridas por las partes.

Genocidio.

Al momento de realizar sus alegatos, parte de los acusadores particulares imputaron a los aquí sometidos a proceso la comisión del delito de genocidio.

Ahora bien, no se puede dejar de precisar que, en rigor, la pretensión que persiguen estas querellas, de prosperar, sólo tendrían una consecuencia meramente declarativa, pues, sabido es y aunque resulte obvio decirlo, los hechos de autos sólo pueden y deben ser juzgados de acuerdo a las disposiciones del Código Penal de la Nación.

De los fundamentos que las querellas esbozaron para sostener dicha calificación legal y, de igual modo de aquellos postulados por las defensas al reclamar su rechazo, deriva la necesidad de realizar algunas consideraciones sobre el concepto de genocidio.

A manera de introducción debemos recordar que a partir del Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 y de la Carta del Tribunal Militar Internacional anexa a él, tuvo su origen la clasificación tripartita: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Desde aquella fecha se da entonces la vigencia internacional de los denominados crímenes contra la humanidad que posteriormente proporcionaron la sustancia para la definición del delito de genocidio.

En cuanto a su significado, la expresión genocidio proviene del profesor Raphael Lemkin, quien la dio a conocer en su obra “*Axis rule in occupied Europe*” de 1944, citándola asimismo en otros trabajos de su autoría.

El mencionado autor señala que “...*el término es nuevo por cuanto han surgido nuevas formas de destrucción...entendemos por genocidio la destrucción de una nación o de un grupo étnico...de manera general, genocidio no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación, excepto*

cuando se han llevado a cabo asesinatos en masa de todos los miembros de una nación...”

Además considera que “...lo que más bien se propone es definir un plan de acciones, coordinado, con el fin de destruir los fundamentos esenciales de la vida de los grupos nacionales, cuya finalidad es eliminar a esos mismos grupos....el genocidio está dirigido contra el grupo nacional como entidad, y las acciones que arrastra son llevadas a cabo contra individuos, no en razón de sus cualidades individuales, sino porque pertenecen al grupo nacional....”.

También debemos resaltar que son diversos los autores que destacan las diferencias entre genocidio y los crímenes contra la humanidad. Entre ellos, Graven sostiene que el genocidio constituye el más grave y más típico de los crímenes contra la humanidad, pero no el único.

Refiere que existe entre ambos una relación de género a especie, pero no de identidad, dado que es factible la comisión de crímenes contra la humanidad que no podrían ser considerados como genocidio.

Los trabajos aludidos de Lemkin al igual que los de otros juristas en el mismo sentido, marcaron el camino para la firma de una convención internacional acerca del tema.

Fue por ello que el día 11 de septiembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 95(I) que confirmó los principios elaborados en los juicios de Núremberg y en la resolución n° 96(I) se dispuso: *“El genocidio es el repudio del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, del mismo modo que el homicidio es el repudio del derecho a la existencia de un individuo; tal rechazo perturba la conciencia humana, inflige grandes pérdidas a una humanidad que se halla así privada de las aportaciones culturales u otras de esos grupos; y es contrario a la ley, así como al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas...”*

“...La represión del crimen de genocidio es un asunto de interés internacional. La Asamblea General, en consecuencia, afirma que el genocidio es un crimen del derecho de gentes que el mundo civilizado condena y por el cual los autores principales o sus cómplices, ya sean personas particulares, funcionarios u hombres de Estado, deben ser castigados; ya se trate de motivos raciales, religiosos, políticos o por otras razones....”.

Poder Judicial de la Nación

De inmediato, por resolución de fecha 28 de marzo de 1947 n° 47(IV) se encargó la realización de un proyecto de convención, el cual fue aprobado por la Asamblea General por resolución 260 A (III) del 9 de diciembre de 1948 y sometido a la firma de las diferentes naciones

La República Argentina ratificó dicho instrumento internacional por el decreto ley 6286/56 promulgado el 9 de abril de 1956 y se ha incorporado al ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional al ser incluido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional en el año 1994.

De acuerdo a los términos de la Convención, se incriminan la destrucción total o parcial de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos.

Durante los debates previos a la sanción de la Convención fue excluida la persecución originada en motivos políticos, como consecuencia de las evidentes dificultades que tal inclusión ocasionaría al impedir un consenso general; incluso, Lemkin sostenía la gran dificultad de consensuar criterios sobre este punto, mencionando que desde la perspectiva internacional era más sencillo definir los conceptos de grupos étnicos, religiosos o nacionales que el de grupos políticos.

En otro orden, tuvo relevancia el argumento que indicaba que la tipificación del delito de genocidio estaba destinada exclusivamente a la protección de los grupos permanentes y estables. Estos elementos de permanencia y estabilidad derivan de elementos naturales, intrínsecos a su ser y no a los adquiridos y variables, como podía ser una afiliación política.

Ya desde la estricta perspectiva del derecho penal la figura del genocidio es considerada *delicta iuris gentium* y abarca todas las posibilidades de participación en el hecho, así como su comisión en grado de tentativa.

Desde el punto de vista subjetivo, reclama que el hecho debe haber sido llevado a cabo con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Este elemento, incluso, es el que también sirve para diferenciar al genocidio del crimen contra la humanidad.

Ahora bien, una vez destacados aquellos elementos básicos que integran el tipo del delito de genocidio, corresponde que nos ocupemos en analizar si dichos extremos han podido acreditarse en los hechos materia de juzgamiento en este proceso.

Así cabe afirmar que el principal obstáculo lo constituye entonces la caracterización que debe otorgársele en el tipo a los diferentes grupos, dado que como ya lo señaláramos no puede tomarse en consideración a cualquier grupo sino solamente aquellos descriptos en el convenio internacional.

En esa dirección, corresponde resaltar la argumentación de la Dra. Mazzea, toda vez que abordó ampliamente esa cuestión al peticionar la aplicación de la figura prevista por la Convención.

Comenzó su exposición refiriéndose en primer término al genocidio sufrido por el pueblo armenio y en especial a lo resuelto en la causa n° 2.610/2001 caratulada “Imp. N.N. su denuncia. Querellante: Hairabedian, Gregorio” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal Federal N° 5, en la que se sostuvo que el Estado turco cometió el delito de genocidio en perjuicio del pueblo armenio, en el período comprendido entre los años 1915 y 1923.

La Dra. Mazzea efectuó una completa y detallada descripción de los sufrimientos padecidos por los familiares de la esposa del querellante de aquella causa, MARGARITA MARGOSIAN quien al declarar en la misma, los comparó con otros -hechos- que años después y ya en la Argentina tuvo oportunidad de vivir en una suerte de segundo genocidio, en la ocasión en que militares del Tercer Cuerpo del Ejército irrumpieron en la morada de sus familiares para secuestrar a su sobrina.

Si bien la letrada aclaró que no pretendía hacer ningún parangón con las tragedias que vivieron distintos pueblos y tampoco con la cantidad de integrantes afectados, sí destacó, las similitudes entre los testimonios brindados por Margarita Margosian y aquellos realizados por las víctimas y familiares de los 156 casos aquí ventilados, y que por el desguace de los procesos judiciales representan sólo una pequeña parte del universo sucedido en el país durante la dictadura cívico-militar.

Sostuvo incluso, para sostener su acusación, que los hechos investigados se calificaron como lesivos para la humanidad, denominados también crímenes contra el derecho de gentes, con independencia de que estén o no tipificados en el derecho interno y abordó ampliamente la problemática en torno al concepto de grupo nacional y lo que consideró su correcta

Poder Judicial de la Nación

interpretación, citando en apoyo de su posición abundante jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

La posición esgrimida por la Dra. Mazzea no es ajena al universo que integran las diversas críticas -que por cierto compartimos- realizadas por diversos juristas y doctrinarios del derecho internacional, en torno a la definición por la que optó la Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

No obstante ello, debemos recordar que el artículo 2 de la Convención define las conductas que considera comprendidas por el concepto de genocidio señalando: *“En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”*-

Como se advierte, la redacción definitiva de la disposición que integra el artículo 2 de la Convención, deja de lado cualquier consideración en torno de la inclusión de los grupos políticos entre aquellos colectivos sujetos a protección, pese a que con anterioridad de la vigencia de dicho instrumento internacional se había previsto su incorporación. Ver en este sentido la resolución 96(I) de las Naciones Unidas arriba ya transcripta.

Asimismo la previsión de inclusión de los grupos políticos también estuvo presente al conocerse el primer proyecto de Convención que disponía en su artículo 2: *“En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros....”*, no obstante ello, como señalamos antes, no integró la versión definitiva aprobada en el seno de las Naciones Unidas.

Va de suyo que no escapa tampoco al conocimiento y consenso del tribunal en cuanto a su acierto, la vigencia de aquellas otras consideraciones que, desde las diferentes perspectivas fuera de la netamente jurídica -historia, sociología, filosofía, etc.-, le asignan al concepto de genocidio un marco que tienda a resultar más comprensivo y amplio, y, por ende, inclusivas del concepto de grupo político dentro de los colectivos protegidos por el delito.

No obstante ello, la actual redacción del artículo 2 de la Convención, su vigencia constitucional y su estricto acatamiento resultan una barrera infranqueable a los efectos de considerar a los hechos ventilados en el juicio como constitutivos del delito de genocidio, ya que de contrario constituirá una clara afectación de las garantías del debido proceso legal y de la defensa en juicio previstas por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

En efecto, entendemos que dada la significación actual que el derecho internacional le otorga a la expresión “grupo nacional”, resulta incompatible con los extremos expresamente previstos en la Convención incluir en sus previsiones las acciones desplegadas por los imputados de autos, aunque aquellas sí constituyan crímenes de lesa humanidad e que incluso de su comisión puedan advertirse, aquellas particularidades y características que comúnmente se presentan al llevarse a cabo la conducta del delito de genocidio.

Tal conclusión deriva del análisis de la abundante prueba colectada durante el juicio, de la que -a la luz como dijimos de la actual significación que de manera internacional se le otorga a la expresión “grupo nacional” y la clara exclusión del concepto de “grupo político” de las previsiones de la convención- no se ha podido establecer que las víctimas constituyan un grupo homogéneo desde distintos puntos de vista -edad, sexo, clase social, ocupación, participación política o sindical, religión, nacionalidad, etc- que pueda tildarse de “grupo nacional”, sino que muy por el contrario resultan integrantes de un universo notablemente heterogéneo que en definitiva no se encuentran dentro de la actual concepción del concepto analizado y, en consecuencia, no deben ubicarse dentro de los preceptos de la Convención a la que venimos aludiendo.

Incluso, cabe destacar en sintonía con ello, que el concepto de genocidio no ha variado en absoluto respecto de su definición en la Convención, y no es posible sostener que exista en derecho internacional consuetudinario

contemporáneo un delito de genocidio más amplio que el previsto por el instrumento internacional analizado, -que incluso previera incluir otra clase de grupos-, dado que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incluyó en su artículo 6 una definición de genocidio idéntica a la de la Convención.

De tal suerte, en definitiva, es que el Tribunal en atención de las previsiones del artículo 2 de la Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, incorporada por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, como así también en consideración de la manda del artículo 18 de la Carta Magna, rechazará los planteos efectuados tendientes a que los hechos imputados en autos se califiquen como constitutivos del delito de genocidio.

Todo lo hasta aquí expuesto, en modo alguno importa desconocer que los hechos que constituyen el objeto procesal de la presente causa, ostentan indiscutiblemente la naturaleza de crímenes de lesa humanidad.

Las privaciones ilegales de la libertad de las víctimas de autos, los tormentos, torturas y demás padecimientos a que fueron sometidas ya reducidas y retenidas en el centro clandestino de detención, y los homicidios cometidos como solución final para algunas de ellas, fueron perpetrados desde un contexto particular y con una finalidad específica, acordes a la categoría aludida.

Se tratan de graves delitos cometidos desde el aparato organizado a tal fin por la dictadura militar, desde el seno de las fuerzas armadas del Estado cuyo poder usurpó el 24 de marzo de 1976, derrocando al gobierno constitucional de entonces.

Estos delitos, lejos de ser una manifestación aislada de ese aparato, fueron concebidos para la ejecución de un plan sistemático de represión férreamente estructurado.

Las prácticas de represión ilegal y la suma de delitos que éstas comportaban, fueron planificadas como un sistema operativo que habría de desplegar un feroz ataque a parte de la población civil, como efectivamente ocurrió.

Se estableció un criterio tan amplio para seleccionar a las víctimas de tal ataque, que se abarcó como blancos del accionar a un número

indeterminado de personas por su grado de pertenencia a organizaciones políticas, sindicales, gremiales, estudiantiles, y hasta de cuño religioso.

La concepción de estos “oponentes” y, por tanto, “enemigos” de la dictadura militar y su aparato organizado, podía alcanzar potencialmente a cualquier tercero, circunstancia que se explica, precisamente, porque el plan criminal iba a ser aplicado con el fin aludido en forma masiva y en todo el territorio nacional que se dividió para intensificar las operaciones criminales.

Es indudable que, el ataque a la población civil concretado a través de la activación del plan sistemático de represión ilegal, fue el resultado del accionar conjunto y cohesionado de los distintos operadores del aparato organizado, quienes no podían accionar sino con cabal conocimiento de todos los pormenores del propio rol asignado, cualquiera sea el nivel o escalón de mando al que pertenecían.

Esta última conclusión abarca no sólo a la situación de los encausados Pascarelli y Gamen, sino también a quienes como Erlán, Maidana, Martínez, Chemes y Zeolitti se desempeñaron como guardias del centro clandestino de detención involucrado en autos.

Los graves delitos cometidos como consecuencia de este ataque generado desde las estructuras del poder del estado, y que son objeto de juzgamiento, si bien han sido perseguidos en el marco de esta causa a la luz del Código Penal de la Nación, pueden ser definidos, por todas estas características apuntadas, como crímenes de lesa humanidad.

La particular gravedad e inusitada reiteración de conductas penalmente relevantes y consecuente pluralidad de víctimas, la vulneración de bienes jurídicos fundamentales que gozan de marcada protección legal y judicial inveterada y generalizada en la comunidad internacional -como la vida, la integridad corporal, la libertad, la integridad sexual, entre otros- permiten sostener, sin lugar a dudas, que los delitos ventilados en este juicio por su extremo contenido de ilicitud ostentan, además, la naturaleza de crímenes contra la humanidad.

Es factible entonces concluir que ya al momento de haberse cometido los hechos objeto de juzgamiento, el homicidio, la privación ilegal de la libertad y la desaparición forzada de personas, los tormentos y las torturas

y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos ya eran considerados crímenes contra la humanidad, por atentar contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el artículo 118 (antes 112) de la Constitución Nacional. (Cfr.: en tal sentido, el estándar sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 24 de agosto de 2004, in re Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros)

En cualquier caso, despejados, conforme a los términos en que fueron rechazados, los cuestionamientos sobre la pretendida prescripción de la acción penal que dedujeron ciertas defensas, cabe recordar a mayor abundamiento y para concluir, que los delitos cuya comisión se atribuye a los encausados se subsumen sin esfuerzo en las previsiones del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional ya citado a lo largo de este apartado.

VII) ANTIJURIDICIDAD DE LAS CONDUCTAS PENALMENTE RELEVANTES QUE FUERON OBJETO DE IMPUTACIÓN: La ausencia de toda causa de justificación.

Es necesario señalar que no se ha configurado ninguna causa de justificación que elimine la antijuridicidad de las conductas típicas desplegadas por los imputados: Hugo Idelbrando Pascarelli, Héctor Humberto Gamen, Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana.

Reprochabilidad de los injustos penales en juego.

Más allá de los planteos formulados por ciertas defensas, que habrán de ser rechazados sobre la base de las consideraciones que se efectuarán seguidamente, en rigor, no se ha configurado ninguna causa que excluya la culpabilidad de los injustos perpetrados por los encausados que, en cada caso, les fueron imputados

a) Inexistencia de los pretendidos errores de prohibición invocados por los Dres. Carlevaro y Halaman.-

El Dr. Carlevaro consideró en su alegato, que sus asistidos Erlan, Maidana, Chemes y Martínez incurrieron en un error acerca de la legitimidad de las órdenes recibidas por sus superiores, circunstancia que les habría impedido saber que los comportamientos por ellos desplegados estaban prohibidos.

En concreto, basó los fundamentos de su planteo en las siguientes razones: 1) Describió contexto institucional existente alrededor del 24 de marzo de 1976, recordando que el golpe de estado contó con apoyo de enormes sectores y con el silencio o la aprobación de gran parte de la sociedad, circunstancias que permitieron la instalación del gobierno militar y de algún modo lo “legitimó”; 2) Recordó que por entonces el país estaba bajo estado de sitio y vivía un clima de guerra revolucionaria; 3) Añadió que, como consecuencia de esa acción psicológica, la responsabilidad de los subalternos se vio reducida, circunstancia que pudo haberlos inducido, en muchos casos, a error sobre la significación moral y jurídica de sus actos dentro del esquema coercitivo a que estaban sometidos; 4) Se refirió al nivel de instrucción de sus defendidos y a que éstos pertenecieron a una fuerza que actuó bajo control operacional del Ejército, desempeñando un rol en la lucha contra la subversión en la última y más baja cadena de mandos; 5) Señaló que las órdenes que recibieron provenían de la autoridad militar que regía los destinos del país, y que muchos de los cuadros inferiores pudieron pensar que lo que estaba ocurriendo en aquellos años era una guerra.

Por otra parte, recurrió a ciertos pasajes de la sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal en la causa Nro. 13/84, recordando, en prime lugar, que allí se dijo que “Conforme se ha acreditado en la causa, las órdenes ilícitas se entremezclaron dentro de la estructura legal de la lucha contra la subversión y fueron acompañadas de un intenso adoctrinamiento acerca de que se trataba de acciones de una guerra no convencional, y que constituía la única forma de combatir la delincuencia revolucionaria. En esas condiciones, es presumible que muchos subordinados puedan alegar en su favor la eximente de obediencia

debida o un error invencible respecto de la legitimidad de las órdenes que recibieron.”

Recordó también el Dr. Carlevaro, que en otra parte de esa sentencia se consignó que “...la responsabilidad de los subalternos... se ve especialmente reducida por las circunstancias de hecho derivadas de la acción psicológica antes destacada, que bien pudo haberlos inducido, en muchos casos, a error sobre la significación moral y jurídica de sus actos dentro del esquema coercitivo a que estaban sometidos.”

En estas condiciones, advirtió que aún cuando esa sentencia dejó la puerta abierta para plantear la eximente de la obediencia debida, no la habría de invocar, pero sí, en cambio, entendía que en el caso de sus representados, quienes al momento de los hechos se desempeñaron como Agentes del Servicio Penitenciario Federal, se verifica la concurrencia de un error acerca de la ilegitimidad de las órdenes que les impusieron cumplir y, por tanto, actuaron con error de prohibición.

Por su parte, el Dr. Halaman alegó que la participación del cabo Roberto Carlos Zeolitti en las privaciones ilegales de la libertad durante el tiempo en que estuvo destinado en el “Vesubio” no le genera responsabilidad penal porque fue afectada por error esencial e invencible.

En este sentido, señaló que la existencia de autores mediatos se traduce en el error o la coacción que afecta a los en los demás partícipes y también que la doctrina y la jurisprudencia nacional admiten éstas eximentes para quienes no detentaron el dominio de los hechos.

Destacó, que Zeolitti fue inducido a error esencial sobre la antijuridicidad de las detenciones y de la represión por las autoridades políticas y judiciales de la época. Que tal circunstancia se trata de un error de prohibición directo, el cual recae directamente sobre la norma misma, ya sea porque dicha incomprensión se debe al desconocimiento de su existencia, a la ignorancia acerca de su validez o a su alcance.

Continuó exponiendo, que es especialmente admisible el error cuando ha sido inducido por las mismas autoridades del Estado e hizo particular hincapié en que la legitimidad de las dictaduras cívico-militares –y

consiguientemente de los sistemas represivos que todas ellas venían a establecer- fue pacíficamente proclamada por la jurisprudencia de nuestro mas alto Tribunal.

Indicó que las detenciones sin orden judicial en condiciones especiales y el uso generalizado de la represión aparecían establecidas por una frondosa reglamentación administrativa que inducía a creer en su validez.

Resaltó que estos errores eran invencibles para su asistido atento a su bajo nivel educacional y explicó que para la aplicación de esta eximente siempre habrá de analizarse las particularidades de cada caso, examinando las condiciones personales del agente –como son entre otros el grado de instrucción, el medio cultural y actividad que realiza-, las circunstancias del hecho, la posibilidad de informarse o la urgencia para tomar la decisión, las contradicciones de la jurisprudencia y de las decisiones administrativas, la oscuridad de la ley-

Por estos motivos, observó que ninguno de los hechos podía considerarse novedoso o inusitado en el contexto de la larga tradición represiva de nuestro país y que el encuadramiento de la dictadura fue elogiado por los medios masivos de comunicación y por las grandes figuras intelectuales de la época y que este accionar llegó a contar con la adhesión de un sector significativo de la sociedad.

Finalmente, refirió que atento la escasa educación, su asistido, no estaba en condiciones de discernir la antijuridicidad de prácticas generalizadas en el país, habituales en todo tipo de gobierno, conducidas por un régimen cuya legitimidad había sido declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo accionar era aclamado por los medios de comunicación masiva y por destacados intelectuales de su época.

En consecuencia, solicitó la absoluciónde Zeolitti, toda vez que éste actuó bajo un error de prohibición invencible que le impidió comprender la ilegalidad de las órdenes.

Ahora bien, en primer lugar es necesario destacar, teniendo en cuenta ciertas salvedades que efectuó el Dr. Carlevaro que, sea como error de prohibición liso y llano o como eximente de obediencia debida, estos planteos que ahora nos ocupan en modo alguno pueden prosperar.

Pero dado que el señor defensor oficial ha optado por formular su pretensión adjudicándole el ropaje dogmático del error de prohibición, estrategia que también ha seguido el Dr. Halaman, defensor del encausado Zeolitti sobre la base de una línea de argumentación similar a la del Dr. Carlevaro, estos planteos habrán por tanto de ser analizados de manera conjunta.

En cualquier caso debe quedar claro que las órdenes impartidas en su oportunidad a los encausados Erlán, Martínez, Chemes, Maidana y Zeolitti, con el fin que presten servicios de guardia en el centro clandestino de detención involucrado en autos, a no dudarlo, y como se verá seguidamente, fueron manifiestamente ilegales.

Es evidente, entonces que de haber optado directamente la defensa oficial por invocar la eximente de obediencia debida, esta pretensión no hubiese tenido viabilidad alguna.

Existe en efecto consenso que, ante la existencia de órdenes con extremado y ostensible contenido de ilegitimidad e ilicitud, los subordinados están obligados a revisar esas órdenes, no pudiendo por tanto invocar esta eximente.

Es indudable que tal calidad tuvieron las órdenes impartidas a estos encausados por sus superiores, con el objeto que se integren, en la condiciones y conocidas, al aparato organizado para la represión ilegal y, por tanto, se plieguen, desde sus respectivas posiciones, a la ejecución del plan sistemático de represión, como efectivamente ocurrió y está probado.

Dicho de otro modo: dada la índole de las órdenes impartidas, su acatamiento importaba lisa y llanamente plegarse en calidad de coautores sucesivos delitos que el aparato organizado de poder estaba ejecutando e iba a seguir cometiendo para, precisamente, cumplir una fase clave del plan sistemático de represión ilegal, esto es y como se sabe, retener en el centro clandestino a los cautivos para someterlos reiteradamente a interrogatorios bajo tormentos y a condiciones inhumanas de vida.

Ya se ha dicho mucho acerca de las circunstancias fácticas que rodearon la ejecución de las prácticas sistemáticas de represión ilegal, pero no está demás reseñarlas para tener aquí bien presente el alcance que ha tenido el

plan criminal ejecutado por el aparato organizado para la represión ilegal, del que formaron parte los encausados Erlán, Martínez, Chemes, Maidana y Zeolitti.

Ha quedado hartamente probado que las detenciones eran practicadas por los grupos operativos con despliegue inusitado de violencia, exhibición de armas de todo tipo, y con indudable apariencia de ilegitimidad precisamente por ser ordenadas desde el aparato organizado para la represión ilegal.

Por tanto, ni se exhibía orden alguna emanada de autoridad competente, ni se daba aviso a ella. Por el contrario, se ha visto que se requería a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar la liberación del área involucrada en la jurisdicción y, en algunos casos, se contaba con apoyo de algún tipo. Se hacía incluso lo propio con las autoridades militares coordinando ese requerimiento a través de los COTCE.

Pero además se negaba todo tipo de información a los familiares de las víctimas y, claro está, se mantenían retenidos a los cautivos en el centro de detención en total clandestinidad, prohibiéndoseles obviamente cualquier tipo de contacto entre ellos y con el exterior, con las finalidades que están hartamente probadas. Del mismo modo, la clandestinidad de toda esta situación y consecuente impunidad de los operadores del aparato organizado para la represión ilegal se sellaba negando a toda autoridad judicial la información que pudiese requerir del cautivo, a través de un procedimiento de habeas corpus u otra acción legal.

Debemos especialmente recordar que los encausados Erlán, Maidana, Chemes, Martínez y Zeolitti, en su función de guardias del centro clandestino de detención mantuvieron y aseguraron de propia mano, a través de la custodia de cada una de las víctimas, su retención en tal lugar y, en consecuencia, contribuyeron en calidad de coautores a la comisión de las privaciones ilegales de la libertad que se les imputaron; del mismo modo y con tal alcance contribuyeron a mantenerlas en ese centro en condiciones inhumanas y degradantes de cautiverio.

Erlán, Maidana, Chemes, Martínez y Zeolitti eran quienes tabicaban y engrillaban a las víctimas, las alojaban en las denominadas cuchas, tiradas en el suelo y expuestas a la desnudez. Cumplían una función esencial para mantenerlos allí y bajo esas condiciones de cautiverio, pues no las dejaban

comunicarse entre sí, las trasladaban a la sala de torturas, eran concientes de la mala alimentación que recibían los cautivos.

Como si fuera poco, en la mayoría de los casos, también les aplicaron golpes y castigos, comportamientos que estos guardias desplegaban con mayor o menor implicancia e intensidad, como ya se destacó antes de ahora.

Este comportamiento abiertamente delictual, prestado en el centro clandestino de detención y tortura por dichos encausados, y desde un escalón distinto al de Pascarelli y Gamen, pero tan esencial y relevante como el de aquéllos, para contribuir a la ejecución del plan sistemático de represión ilegal, de ninguna manera fue ocasional o aislado.

Esta función fue ejercida dentro del plan criminal trazado, lejos de insumir escasos días, se prolongó por casi dos años.

En ese contexto, les bastaba a los encausados poco esfuerzo para advertir que esos hechos tenían marcado tinte ilegal, delictivo o criminal.

No necesitaban mucha reflexión para darse cuenta que el feroz tratamiento otorgado a los detenidos allí alojados, las características del centro mismo, las condiciones degradantes e inhumanas a que estaban sometidos allí los cautivos, y la clandestinidad de lo actuado y consecuente reserva que le habrán exigido guardar los operadores del aparato de represión, demostraban con claridad meridiana que todo esto formaba parte de un plan criminal.

Con su cotidiana intervención como guardias del centro clandestino de detención y tortura, los encausados estuvieron en condiciones de comprender fácilmente que sus aportes y contribuciones desplegadas con el alcance ya señalado, estaban desaprobadas por el ordenamiento jurídico penal.

Lejos de un supuesto error, cabe concluir que en rigor los encausados tuvieron la certeza que el participar de esos sucesos, desplegando nada menos que el rol de guardias de los cautivos, podía acarrearles implicancias penales, esto es, la posibilidad de ser denunciados, perseguidos por el sistema penal y ser eventualmente pasibles de una sanción corporal que podía comprometer su libertad personal.

A lo sumo, podrían presumir que sólo la propia clandestinidad e impunidad del aparato organizado para la represión ilegal que cubría a sus

superiores, podría en el peor de los escenarios posibles, alcanzarles a ellos mismos.

El conocimiento sobre la desaprobación jurídico penal de las conductas desplegadas por Erlán, Maidana, Martínez, Chemes y Zeolitti, en verdad y por la naturaleza misma de los bienes jurídicos lesionados, es como regla exigible a cualquier tercero mínimamente socializado que, por ello, ha podido incorporar en su bagaje axiológico elemental, el respeto a los valores básicos y universales, como son la vida e integridad corporal, la libertad ambulatoria y de autodeterminación y, en definitiva, los principios que hacen a la dignidad humana y el más mínimo respeto por el otro que es, en definitiva, el que también se guarda por uno mismo.

Y si esta exigencia le cabe en principio a cualquier tercero observador que haya podido estar inmerso en la situación de Erlán, Maidana, Martínez, Chemes y Zeolitti, mucho más todavía puede hacerse valer con respecto a estos últimos.

Los encausados eran funcionarios públicos del Servicio Penitenciario Federal y, por ello mismo, poseían conocimientos específicos sobre las reglas mínimas del régimen carcelario y conocían cómo debían proceder en el trato de personas privadas de su libertad, y cuáles eran los derechos fundamentales de éstas.

Pudieron advertir mediante un rápido mecanismo de intuición intelectual las notables diferencias estructurales y edilicias existentes entre el centro clandestino de detención y una unidad o dependencia carcelaria legalmente habilitada.

Más aún, conocieron perfectamente el trato cruel, y el martirio y mortificaciones cotidianas que se impartía las personas allí cautivas, y no obstante voluntariamente se plegaron ejerciendo su función de guardias.

Ni el contexto institucional del país vigente por entonces ni ninguna de las argumentaciones que en tal sentido introducen las defensas puede enervar o de algún modo poner en crisis el certero conocimiento que los encausados tuvieron respecto a que se integraron al aparato organizado para la represión ilegal.

Poder Judicial de la Nación

En verdad, no resulta convincente estos argumentos, pues no es lógico suponer que los encausados hayan podido efectuar una composición de lugar sobre todo cuanto refieren las defensas, vinculada a la situación política e institucional del golpe de estado, su pretendida legitimación, las implicancias del golpe de estado y demás, y que, empero, no hayan estado en condiciones de entender cabalmente ninguno de los ostensibles ingredientes criminales del centro clandestino de detención y tortura, sus prácticas cotidianas y, por ende, el grado de responsabilidad criminal que importaba desplegar allí las funciones de guardia.

La lógica apreciación de los hechos que se han debido juzgar, imponen un razonamiento distinto.

Que la selección de estos encausados para el cumplimiento de esa función, y sus respectivos roles cumplidos en el centro de detención y tortura, acreditan que, en rigor, sabían de antemano todo lo que esto implicaba y conocían con suficiente certeza –a los fines que aquí interesa- la función que este lugar tenía dentro del plan trazado.

Se han colectado numerosos testimonios que demuestran que estos guardias, sea a través de ciertos diálogos que mantenían con los cautivos, en conversaciones que entablan entre ellos mismos, o incluso profiriendo burlas a las víctimas, sabían en realidad mucho sobre otros alcances más íntimos del plan.

Las recurrentes alusiones a que algunas víctimas eran “perejiles”, o ciertas referencias a los reales alcances de los denominados “traslados” –diciéndose por ejemplo, que algún cautivo se había ido al “cielito”- por citar algunas, revelan que estos encausados tenían conocimiento de la cabal extensión del plan criminal, que excedía del mero hecho de ser simples guardias.

Resta señalar que las apreciaciones efectuadas por la Excma. Cámara Federal que ha citado el Dr. Carlevaro, no conmueven los argumentos esgrimidos hasta aquí.

Ello así, por cuanto la alusión a la posible actuación de subalternos en situación de supuesta obediencia debida es meramente potencial, y no releva a la defensa de cumplir con la carga probatoria de demostrar tal circunstancia, tratándose esa probable cuestión de una eximente de culpabilidad o si se quiere una causa de justificación.

En el caso, como lo ha dicho el propio defensor, no ha sido su intención esta eximente y, en cualquier hipótesis, va de suyo que tampoco ha podido acreditar, como se ha visto, los extremos en que sustentó el pretendido error de prohibición invocado.

En estas condiciones, es dable afirmar que no existen dudas que Erlán, Maidana, Martínez, Chemes y Zeolitti, comprendiendo suficientemente que fueron seleccionados por el aparato organizado por la dictadura militar de entonces, para intervenir en la ejecución del plan sistemático de la represión ilegal, y conociendo por tanto perfectamente la ilegalidad de las órdenes que se les impartió y la criminalidad de las prácticas de las que tomaron parte, contribuyeron voluntariamente, en calidad de coautores, a la comisión reiterada de los delitos de privaciones ilegales de la libertad y tormentos que se les fueron imputados.

En consecuencia, los planteos formulados por las defensas habrán de rechazarse.

b) Inexistencia de la supuesta coacción invocada por el Dr. Halaman, defensor del encausado Zeolitti.

El Dr. Halaman afirmó que Zeolitti no es penalmente responsable de los hechos que no evitó, por haber actuado bajo coacción.

Señaló que está probado que Zeolitti fue sometido a coacción y amenazado directamente de muerte por sus superiores para que acepte las reglas y guarde secreto de los hechos perpetrados en el lugar. Agregó, que luego volvió a ser coaccionado por las autoridades militares y por sus superiores del Servicio Penitenciario Federal para que se desdiga de las declaraciones que había efectuado en el Juzgado del Doctor Oliveri.

Seguidamente, resaltó que la gravedad y la extensión de los amenazas contra quienes denunciaban o difundiesen hechos de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura quedó probada en el debate y trajo a colación el episodio sufrido por las víctimas Generosa Fratassi y María Luisa Martínez de González, quienes por haber informado a los familiares de una

detenida sobre el nacimiento de su bebe, sufrieron las consecuencias que quedaron evidenciadas en la audiencia.

Por los motivos expuestos, también peticionó que su asistido debía ser absuelto.

Sabido es que la coacción entendida como la conducta de un tercero que amenaza a otra persona para que cometa un delito, puede ser considerado un estado de necesidad justificante o un estado de necesidad exculpante.

Si el mal de la amenaza es más grave que el que se quiere causar, nos encontramos ante el primer supuesto; por el contrario, si el mal de la amenaza es equivalente al que se pretende realizar, estamos frente al segundo supuesto.

Existe consenso respecto a que el mal que el sujeto quiere evitar, debe ser extraño, esto es, no haber sido asumido voluntariamente por aquél, entre otros casos.

En este caso particular y con las aclaraciones realizadas, consideramos que el planteo debe adecuarse al estado de necesidad exculpante, bajo las previsiones del artículo 34, inciso 2do. del C.P.

Por lo tanto, habrá que evaluar si Zeolitti, conforme a las circunstancias fácticas que lo rodearon, actuó en un umbral mínimo de su ámbito de autodeterminación o, por el contrario, bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente.

Así las cosas, entendemos que en primer lugar se deberá ponderar la afectación de los bienes jurídicos que corresponden a las víctimas, es decir, los que Zeolitti vulneró para resolver su conflicto de intereses.

En este supuesto, esta afectación estuvo dirigida contra bienes como la vida, la libertad y la dignidad humana –entre otros- de los damnificados, y se han configurado concretamente por su mantenimiento en cautiverio, el alojamiento en condiciones de encierro inhumanas y el sometimiento constante a tormentos físicos y psíquicos.

Por otro lado, advertimos que el otro bien en tensión, es decir, el riesgo corrido por Zeolitti ante una eventual denuncia, debió ser probado particularmente por su defensa, circunstancia que de ninguna manera se verifica.

El Dr. Halaman alegó que su asistido fue directamente amenazado de muerte por sus superiores en dos oportunidades, una para que acepte las reglas y guarde secreto de los hechos perpetrados en el lugar, y la otra para que se desdiga de las declaraciones que había efectuado en el Juzgado del Dr. Oliveri.

Sin embargo, no observamos, al momento de los sucesos aquí tratados y probados, ninguna actitud por parte de Zeolitti para salvaguardar alguno de los bienes en peligro ni la existencia concreta de circunstancias de coacción que lo determinara a cumplir con la custodia de los presos sometidos a su disposición.

Aquí debemos recordar muy especialmente, que el acusado fue elegido por el Subinspector Dolz, como un agente de confianza, para cumplir servicios bajo el control del ejército y aceptó las funciones asignadas y los términos de esta, en cuanto a mantener silencio y reserva de lo que sucedía en el lugar de destino. A esto se le debe sumar que su presencia en el “Vesubio” no fue momentánea, sino que se prolongó casi por dos años.

Asimismo, cobra relevancia la circunstancia relativa a que el propio imputado reconoció haber prestado conformidad con estas tareas, dado que eran retribuidos con un plus adicional.

Como vemos, resulta poco probable que una persona seleccionada por el superior para realizar una tarea especial, que luego se dispuso a cumplirla aportando su capacidad y experiencia y que además recibió un incentivo monetario por ello, pudo tener reducido su ámbito de determinación y, en consecuencia, actuar bajo coacción.

Lo expuesto también demuestra que el supuesto mal que el encausado habría querido evitar, cuya existencia no ha probado, en modo alguno, de haberse configurado, le sería extraño. Por el contrario, el encausado asumió voluntariamente integrar el aparato organizado para la represión ilegal y prestar sus servicios como guardia del centro clandestino de detención, por lo que tampoco se verificaría tal requisito.

En estas condiciones, consideramos que el planteo formulado por el Dr. Halaman debe ser rechazado.

VIII) INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS IMPUESTAS

Cabe ahora considerar las sanciones que corresponderá aplicar por los hechos que se han tenido por acreditados en los apartados precedentes y por los que hemos decidido, en cada caso, responsabilizar a Héctor Humberto Gamen, Hugo Idelbrando Pascarelli, Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana.

Como es notorio, los hechos principales de la sustanciación de este juicio resultan de suma gravedad, pues fueron cometidos por un grupo organizado de personas pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, con intimidación y violencia sobre las víctimas.

Se ha comprobado en autos la comisión de graves delitos cometidos a través de un aparato organizado para la represión ilegal, que estructurara la dictadura militar en el seno de las fuerzas armadas del estado, cuyo poder usurpó.

Los delitos atribuidos a los encausados, sin duda alguna, son una manifestación más del plan sistemático de represión ilegal ejecutado desde ese aparato organizado de poder, cuyos lineamientos y características ya han sido detalladas antes de ahora, al destacar el plan criminal que la dictadura militar activó a toda marcha a partir del 24 de marzo de 1976.

Como nota distintiva que acompañaron a las restantes condiciones de tiempo, lugar y modo de las conductas reprochadas, debe reseñarse por las razones ya apuntadas, que fueron desplegadas en el contexto de un ataque a parte de la población civil.

Los encausados, desempeñando cada uno un rol activo y decisivo en el aparato organizado para la represión ilegal en distintos niveles de mando, pero todos con indudable responsabilidad operativa y jurídico penal, contribuyeron como coautores de los delitos enrostrados y se dispusieron a ejecutarlos sobre una multiplicidad de víctimas previamente seleccionadas.

Para esa tarea criminal, el aparato organizado se valió de un estereotipo de oponentes o enemigos, deliberadamente concebido e interpretado

con una amplitud tal para facilitar la masiva comisión de los numerosos ilícitos comprobados.

Pero, además, los delitos atribuidos a los encausados, lesionaron bienes jurídicos de primer orden como sin duda son la vida, y las libertades ambulatoria y de autodeterminación, respecto de los cuales existe consenso en cuanto a su fuerte protección legal y judicial en la comunidad internacional y desde hace tiempo.

En consecuencia, y como ya se señaló en más de una oportunidad en el curso de este pronunciamiento, los delitos cometidos por los encausados ostentan la naturaleza de crímenes de contra la humanidad.

Respecto a la magnitud del daño personal causado a las víctimas se deben considerar con especial mención sus padecimientos físicos y morales, en tanto que esta clase de delitos alcanzan niveles tan ostensibles como aquellos puestos de relieve por casi la totalidad de los que declararon a lo largo del desarrollo del debate.

De igual modo, se habrán de tener en cuenta los padecimientos también sufridos por los familiares y allegados de las víctimas, circunstancias que demuestran la extrema gravedad y extensión del daño que han tenido los delitos cometidos por los encausados.

No debe minimizarse, aún transcurridos más de treinta años desde la ocurrencia de estos hechos, la resonancia social, tanto a nivel nacional como en el orden internacional de estos asuntos, que recaen sobre una comunidad que anhela vivir en paz y sin sobresaltos tan espeluznantes como los que constituyen los hechos materia de juzgamiento.

La masiva comisión de los delitos que se han juzgado, embarca necesariamente esta cuestión de la individualización de las penas en el campo de la reiteración delictiva, con las consecuencias que esto implica y que más abajo se señalarán.

Pues bien, con relación a la tarea jurisdiccional que aquí se aborda, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “los artículos 40 y 41 del CP no contienen bases taxativas de fijación, sino que deja librada ésta, dentro del marco normativo a la apreciación discrecional del magistrado en el caso concreto” (CSJN, Fallos 303:449).

En este sentido también se ha dicho que, en general el Código Penal recurre a “... las penas denominadas divisibles, es decir, aquellas en que se fija un marco o escala penal dentro del cual se debe determinar la pena a imponer en el caso particular (...) En todos estos casos resultan aplicables los artículos 40 y 41, que establecen las reglas que habrán de seguir los tribunales al fijar la pena. Los artículos 40 y 41 estructuran un sistema de determinación de la pena caracterizado por la enumeración no taxativa de circunstancias relevantes a tal fin, sin determinar el sentido de la valoración, esto es, sin establecer de antemano si se trata de agravantes o atenuantes, y cuál es el valor relativo de cada una de tales circunstancias, ni tampoco cómo se solucionan los casos de concurrencia entre ellas y sin una “pena ordinaria” que especifique cuál es el punto de ingreso a la escala penal, a partir del cual hace funcionar la atenuación o la agravación” (Ziffer, Patricia S., “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2007, Tomo 2A pág. 72/3).

Sobre la base de estos criterios que se comparten, y ante la conminación legal de penas divisibles, el órgano jurisdiccional está facultado no sólo a ponderar las circunstancias que, a su entender, agravan el reproche, sino que también está habilitado a sopesar las que lo atenúan.

Se trata del ejercicio de una potestad librada a la discrecionalidad del tribunal de juicio.

Empero, debe ser racionalmente ejercida, a través de la valoración de todos los extremos del caso, expresándose fundadamente, dentro de las pautas legales de mensura previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, cuáles son las circunstancias que, en el caso juzgado, se consideran agravantes o atenuantes.

Es sabido que la individualización judicial de las penas debe atender a la magnitud de los injustos penales en juego, a la culpabilidad del autor, y salvaguardar la vigencia del principio de proporcionalidad, de raigambre constitucional.

En cualquier caso, debe quedar claro que es el legislador quien fija en abstracto el quantum punitivo y es sobre ese parámetro que el Tribunal debe

efectuar la tarea de individualizar las penas con arreglo a todos los principios que se han señalado.

La mayor o menor magnitud de las escalas penales fijadas en abstracto por el legislador sobre principios de política criminal, no enervan la facultad de los jueces para, dentro de esos marcos, salvaguardar la racionalidad y proporcionalidad de las penas frente a todas las pautas que establecen los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Puede y debe computar las circunstancias agravantes que advierte, pero también las que estima atenuantes, pues ésta es su cabal y justa tarea que impone la jurisdicción judicial.

Así las cosas, y ya adentrándonos en la concreta individualización de las penas, se debe advertir que, a los fines de los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y sobre la base de todos los principios y parámetros ya citados, también, por supuesto, se habrán de ponderar todas las circunstancias personales de los encausados que de ordinario se computan.

En efecto, se habrán de tener en cuenta sus respectivas edades y niveles de instrucción que tenían tanto al momento perpetrarse los hechos como en la actualidad, sus ocupaciones, profesiones o medios de vida, sus pasares económicos, sus niveles de educación formal y las posibilidades de crecimiento social, como así también la existencia o no de antecedentes penales computables.

Pues bien, en relación a la pena a aplicar respecto a Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana, cabe recordar que se les adjudica la co-autoría de cuantiosas privaciones ilegales de la libertad agravadas por mediar violencia y amenazas, como así también, numerosos casos de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima todos en concurso real (artículos 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer y segundo párrafo -ley 14.616- del CP), por lo que la escala penal a considerar, es aquella que oscila entre los tres y veinticinco años de prisión.

Esta pauta de graduación es la que resulta de aplicar la pena mínima mayor a considerar –en este caso la del delito de tormento agravado- y de la

sumatoria de los montos máximos de aquellas otras correspondientes a los diversos ilícitos enrostrados, resultado que no podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Se ha tomado el sistema punitivo estructurado in totum por el Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, por ser más benigno, puesto que su artículo 55 en su redacción actual permite que el máximo de la escala penal para los casos de reiteración delictiva o concurso real ascienda a 50 años, mientras que en aquél es de 25.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que se ha probado la coautoría penalmente responsable de los nombrados, en la reiterada comisión de graves injustos penales, desplegados en el particular contexto que ya se ha precisado, con extremo contenido de ilicitud que alcanzan la categoría de crímenes de lesa humanidad y con un acentuado desvalor de resultado, partiendo del mínimo legal el marco punitivo que permite la escala penal en cuestión, se exacerba, sólo por todas estas circunstancias que se pueden considerar agravantes objetivas, hasta ubicarse en su punto de mayor tensión, esto es, el máximo de 25 años de prisión.

Es que no puede ser de otro modo, pues estamos en presencia de una masiva comisión de estos delitos, como consecuencia del plan sistemático de represión ilegal, y por lo demás, la gravedad de los sucesos endilgados, se convierten en dos pautas que suponen una mayor afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas penales, con entidad para agravar objetivamente el reproche penal.

En cuanto a la extensión del daño causado, se deben deslindar los padecimientos físicos, morales y psicológicos ocasionados directamente sobre las víctimas, de aquellos que, por las particularidades del caso, se extendieron a sus parientes y allegados.

La modalidad de los hechos desplegados por el aparato organizado para la represión ilegal, la violencia inusitada de sus actos, el despliegue desmesurado de ferocidad y crueldad, y la clandestinidad y manto de impunidad que pretendidamente quisieron obtener para los tiempos posteriores sus operadores y responsables, ocasionó concretos perjuicios de toda clase también a los parientes y allegados de los cautivos.

Éstos presenciaron y padecieron la violencia de los grupos operativos con mayor o menor intensidad., sufrieron la irrupción durante la noche en el ámbito de la intimidad, y presenciaron cómo y de qué manera sus cónyuges, hijos, hermanos o parientes eran arrancados del hogar con destino incierto, y con probable y alto riesgo de vida.

Algunos por entonces eran adolescentes o niños de corta edad, y hoy ya adultos, todavía pueden guardar en su recuerdo y en su alma las huellas de esa situación traumática. En el juicio, se han escuchado los testimonios de algunos de ellos, y también los prestados por los parientes y allegados, que aún hoy cuentan con inocultable y entendible dolor lo vivido.

A ese sufrimiento, se agregó la cotidiana incertidumbre, temor, ansiedad y desapego que importó, no saber sobre la suerte de los seres queridos e imaginar el peor de los desenlaces.

El ocultamiento de las víctimas mientras duró el cautiverio, la negación a brindar datos certeros sobre el destino de aquéllas, obstaculizar los pedidos de habeas corpus o toda acción legal, la clandestinidad e impunidad del aparato organizado para la represión ilegal y sus operadores, sin duda, son todos factores que incidieron en la vida e historia de todo el grupo familiar de pertenencia de las víctimas.

Aún hoy, existe incertidumbre sobre el destino de muchas víctimas del Vesubio, aún hoy el pacto de silencio pretende mantener la clandestinidad e impunidad, aún hoy existen padres, hijos, y hermanos y demás parientes y allegados que viven en la incerteza, y esperan verdad y justicia.

En estas condiciones, es indudable que el quantum punitivo a tomar como primer parámetro para individualizar las penas que corresponde imponer a los encausados Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana, se debería acercar al límite máximo de la escala penal, por la gravedad de los hechos, la magnitud de los injustos atribuidos, la reiteración y consecuente afectación de los bienes jurídicos en juego.

No obstante, existen circunstancias que permiten desde ese nivel máximo de reproche, computar ciertos atenuantes, sobre la base de las consideraciones que se exponen seguidamente.

Poder Judicial de la Nación

Con relación a Martínez y Erlán, corresponde computar como atenuantes que no registran antecedentes penales, y su escaso nivel de instrucción pues ambos contaban al momento de los hechos con estudios primarios completos.

También se evaluará la disposición interna de aquéllos a la comisión de los hechos que se le imputan. En efecto, si bien Martínez y Erlán contribuyeron en calidad de coautores y como guardias del centro clandestino de detención, a la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos que se le atribuyen, no se ha advertido, en la ejecución de estos hechos, una tendencia interior y sistemática a aumentar la mortificación o penurias de los cautivos. No se ha advertido esta disposición de ánimo de modo tal que se traduzca objetivamente en hechos concretos y reiterados que revelen un mayor disvalor de acto en su accionar.

Propiciamos en consecuencia que se imponga a Néstor Ricardo Martínez y Ramón Antonio Erlán la pena de veinte años y seis meses de prisión.

En cuanto al encausado Diego Salvador Chemes, la pena a aplicar debe alcanzar a veintiún años y seis meses de prisión. Si bien el nombrado no registra antecedentes penales computables, poseía al momento de los hechos un mayor nivel de instrucción que el resto, en tanto tenía estudios secundarios y revestía la calidad de oficial del Servicio Penitenciario Federal.

Cabe presumir entonces que, ante una mayor comprensión de los acontecimientos desplegados, existía una mayor dosis de exigencia a su respecto en la observancia de las normas que violó con su quehacer delictivo. Asimismo, se advierte en su accionar cierta predisposición a exacerbar las condiciones de sufrimiento o mortificación de los cautivos, en ciertos episodios aislados, pero de suficiente entidad que permiten comprobar mayor desprecio por los bienes jurídicos ajenos.

En cuanto a José Néstor Maidana, cabe señalar que no registra antecedentes penales computables, poseía un escaso nivel de instrucción, contando con estudios primarios completos.

No obstante, numerosos testigos han dado cuenta de la especial y reiterada crueldad exhibida por Maidana, desplegando episodios cotidianos de violencia física y verbal sobre los cautivos, que excedieron incluso de la

expectativa de rol asignada por el propio aparato organizado para la represión ilegal. Se advierte a su respecto una predisposición notable a aumentar las mortificaciones de las víctimas, y una disposición de ánimo aberrante traducida en hechos que revelan particular desprecio por los bienes jurídicos de terceros. En el caso de José Nestor Maidana la pena de prisión debe alcanzar a los veintidós años y seis meses de prisión.

Finalmente, corresponde aplicarle a Roberto Carlos Zeolitti la pena de dieciocho años de prisión. A tal fin se tiene en cuenta su relativo nivel de instrucción, pues al momento de los hechos contaba con estudios primarios completos, y su carencia de antecedentes penales. En especial se tiene en cuenta como atenuante subjetivo que muchos testigos señalaron que, Zeolitti, tenía en su rol de guardia del centro clandestino de detención, una predisposición más humana traducida en ciertos episodios que demostraron, según los sobrevivientes, una tendencia a aliviar las mortificaciones y sufrimientos del cautiverio. Asimismo, se pondera que ya detenido en sede judicial y legitimado pasivamente, Zeolitti reconoció haber prestado servicios de guardias en el centro clandestino de detención. Esta actitud debe ser ponderada en su justa medida, pues no existen dudas que se trata de una colaboración prestada exclusivamente en el interés de mejorar su propia situación procesal, y que ha brindado una versión acotada y selectivamente estructurada con ese exclusivo ánimo. Empero, ese reconocimiento, aunado a la abundante prueba producida, ha contribuido a esclarecer algunas de las cuestiones involucradas en autos en aras de comprobar la verdad material.

Queda aclarado que todos estos razonamientos vertidos en relación a Ramón Antonio Erlan, Roberto Carlos Zeolitti, Ricardo Néstor Martínez, Diego Salvador Chemes y José Néstor Maidana, respecto a su disposición interna para el trato con los cautivos, no involucran ni computan los episodios de índole sexual en los que podían haber intervenido estos, conforme a los dichos vertidos por ciertos testigos, circunstancia que será motivo de investigación por la Instrucción, extracción de testimonios mediante.

Finalmente, en lo que respecta a la situación procesal de Héctor Humberto Gamen y Hugo Idelbrando Pascarelli, a quienes se les adjudica la co-autoría mediata de homicidios agravados por su comisión con alevosía y por el

concurso premeditado de dos o más personas –veintidós en el primer caso y tres respecto al segundo-, más numerosas privaciones ilegales de la libertad agravadas por mediar violencia y amenazas, como así también, cuantiosos casos de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (artículos 80 inc. 2 y 6, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer y segundo párrafo - ley 14.616- del CP), corresponde aplicar la pena de prisión perpetua, cuya indivisibilidad nos exime de un mayor análisis.

En concordancia, se considera que “...*El Código Penal Argentino prevé penas absolutas sólo en contados casos, entre los cuales el más significativo es el de la privación de libertad perpetua...*” (Op. cit., p. 72)

Ello, claro está, sin desmedro que todas las pautas y parámetros ya sentados como criterio general, también sean aplicables a los injustos enrostrados a éstos encausados, quienes eran altos oficiales del ejército y revestían en ese momento los rangos de Coronel y Teniente Coronel – respectivamente-, toda vez que los delitos que se le atribuyen son el resultado de su actuar mancomunado y cohesionado desde los distintos roles y responsabilidades en el aparato organizado de poder, cuyo quehacer criminal ha sido ventilado en este juicio, acotado al objeto procesal que se debatió.

Por otro lado y en atención a estar conminada en forma conjunta, entendemos que corresponde aplicar la inhabilitación absoluta y perpetua, en los términos y alcances de los artículos 19 y 144 ter., primer párrafo -según ley 14.616-, del Código Penal, para todos los imputados.

De igual modo, se debe imponer, teniendo en cuenta el monto de la pena fijada, las accesorias legales establecidas en el artículo 12 del Código Penal.

IX) COSTAS

El resultado de este proceso apareja la imposición de las costas causídicas a los condenados Héctor Humberto GAMEN, Hugo Ildebrando PASCARELLI, José Néstor MAIDANA, Diego Salvador CHEMES, Ricardo

Néstor Martínez, Ramón Antonio ERLÁN y Roberto Carlos ZEOLITTI (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal).

X) RESERVAS

Corresponde tener presente las reservas de recurrir ante la instancia casatoria y del caso federal efectuadas por la Defensa Oficial y por los Dres. Ibáñez y Halaman; como así también la reserva de resarcimiento de daños y de violación a la garantía del juez natural efectuada por el Dr. González.

XI) SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS Y OTRAS PETICIONES EFECTUADAS POR LAS PARTES

Finalmente, corresponde que el Tribunal se expida respecto de las extracciones de testimonios y otras peticiones que fueran formuladas por el Ministerio Público Fiscal y por las querellas en el curso de sus respectivos alegatos.

1) En primer término, el Sr. Fiscal solicitó que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes y que las mismas sean remitidas al Juzgado instructor a fin de que se investigue la participación criminal de quienes corresponda en los homicidios agravados en los términos del artículo 80, incisos 2 y 6 del Código Penal de la Nación cometidos en perjuicio de Hugo Manuel Mattion, Ofelia Alicia Cassano, María Luisa Martínez, Generosa Fratassi, Marta María Brea, Carlos Alberto De Lorenzo y Laura Feldman, cuyos restos fueran identificados durante la sustanciación del debate y respecto de quienes esa parte efectuara diversos pedidos de ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del C.P.P.N., los cuales fueran parcialmente rechazados por el Tribunal (cfr. acta de debate de fs. 5121/6404).

Asimismo, los Dres. Borda y Nebbia requirieron que dicha extracción de testimonios se efectuó a fin de determinar la responsabilidad penal de los imputados en esta causa que cumplieron funciones de guardias, como así

también que se incluyan los casos identificados con los Nros. 17 a 29 y 45, correspondientes a los sucesos acontecidos en la localidad de Monte Grande.

Por tratarse de una concreta imputación, acerca de la cual no se expidió el Tribunal por no respetar relación de congruencia con los hechos por los cuales se elevó la causa a juicio, corresponde hacer lugar a ambas peticiones, por lo que se dispondrá la extracción de testimonios de esta sentencia y de las piezas procesales pertinentes –las que serán remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6- para que se investigue la presunta participación de Roberto Carlos ZEOLITTI, Ramón Antonio ERLAN, Ricardo Néstor MARTÍNEZ, José Néstor MAIDANA y Diego Salvador CHEMES y de quienes corresponda, respecto de los homicidios de Hugo Manuel Mattión, Luis María Gemetro, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo, Daniel Jesús Ciuffo, Luis Eduardo de Cristóforo, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Giombini, Elisabeth Käsemann, Rodolfo Goldín, Mario Sgroy, Esteban Andreani, Manuel Ángel Harasymiw, Nelo Antonio Gasparini, Ofelia Alicia Cassano, María Luisa Martínez de González, Generosa Frattasi, Marta María Brea, Carlos Alberto De Lorenzo y Laura Feldman (casos Nros. 2, 17 a 29, 39, 43 a 45, 59, 72 y 84).

USO OFICIAL

2) Por otra parte, el Sr. Fiscal solicitó que se extrajeran testimonios a fin de que el Juzgado instructor investigue la comisión del delito de homicidio agravado en los términos del art. 80, incisos 2 y 6 del Código Penal en perjuicio de Emérito Darío Pérez (caso 69) y Luis Pérez (caso 117).

Cabe destacar que en el curso de su alegato, la Dra. Mazea solicitó que los imputados Maidana, Martínez, Erlan, Chemes y Zeoliti fueran condenados como coautores penalmente responsables del delito de imposición de tormentos seguido de muerte -previsto en el art. 144 ter, tercer párrafo del Código Penal- respecto de los hechos que damnificaran a las víctimas antes mencionadas. Asimismo, solicitó que se condenara a Héctor Humberto Gamen por resultar coautor mediato de dicho delito en perjuicio de Emérito Darío Pérez.

Ahora bien, debemos señalar que del análisis de las constancias obrantes en la presente causa se advierte que ninguno de los aquí imputados ha sido indagado con relación al homicidio de las víctimas antes mencionadas. Si

bien en esas ocasiones se han descripto algunas circunstancias vinculadas con el presunto fallecimiento de los nombrados mientras se encontraban dentro del CCD "El Vesubio", lo cierto es que esos extremos no fueron objeto de una concreta y formal imputación hacia los procesados en autos.

Por lo expuesto, entendemos que a fin de no vulnerar el derecho de defensa en juicio de los encausados, corresponde disponer la extracción de testimonios que fuera solicitada por el Sr. Fiscal a efectos de que los sucesos vinculados con el fallecimiento de Emérito Darío Pérez y de Luís Pérez sean investigados en la etapa instructora.

3) Por otra parte, los Dres. Borda y Nebbia solicitaron a este Tribunal que los hechos de agresión sexual que se han ventilado durante la audiencia de debate sean comunicados al Juzgado instructor para su correspondiente investigación, y solicitaron, de manera subsidiaria, que en caso de que el Tribunal considerara que tenía habilitada la jurisdicción para expedirse respecto de esos sucesos, se condenara a algunos de los imputados en autos como autores de los delitos de violación y/o abuso sexual.

Por su parte, las Dras. Mazea y Dentone precisaron que los testimonios vertidos en el debate por distintos sobrevivientes del CCD "El Vesubio" permiten verificar la comisión, dentro de ese ámbito, de delitos contemplados en los arts. 119 y siguientes del Código Penal de la Nación. Señalaron también que de acuerdo a las recientes elaboraciones jurisprudenciales y doctrinarias, esos delitos adquirieron una independencia suficiente como para considerarlos parte del plan sistemático de represión y, por lo tanto, imprescriptibles.

En consecuencia, solicitaron que los testimonios que se vinculen con ese tipo de prácticas sean remitidos a la instrucción para la imputación respectiva.

Ahora bien, debemos mencionar que, de acuerdo a las consideraciones que hemos efectuado en el capítulo dedicado al trato otorgado a las mujeres dentro del CCD "El Vesubio", entendemos que estos delitos denunciados no corresponde considerarlos incluidos dentro de las agravantes de las privaciones ilegítimas de la libertad que fueran traídas a juicio, adquiriendo

por su relevancia y gravedad autonomía propia, con conexión directa con los delitos de lesa humanidad aquí juzgados. Corresponde, en consecuencia, hacer lugar a lo solicitado por las querellas y, en consecuencia, extraer testimonios de la presente sentencia y del acta de debate para su posterior remisión al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 a efectos de que se investiguen las violaciones y otros graves delitos de abuso sexual que –de acuerdo a lo manifestado por distintos testigos durante la audiencia de debate- tuvieron como víctimas a Elena Isabel Alfaro, Graciela Moreno, Irma Beatriz Márquez Sayago, Alicia Ramona Endolz y Alejandra Naftal.

4) Asimismo, el Ministerio Público Fiscal solicitó que se libre oficio al Juzgado instructor a efectos de que se investiguen los hechos vinculados con un gran número de personas que –según relataran los testigos durante el debate- habrían permanecido cautivas dentro del Centro Clandestino de Detención "El Vesubio" y cuyos casos no integraron el objeto procesal investigado en estos actuados.

A su turno, los Dres. Borda y Nebbia efectuaron un pedido similar, solicitando en su caso que la extracción de testimonios que se disponga sea a los fines de establecer la responsabilidad penal de los imputados en esta causa, en función de sus respectivos períodos de actuación, en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos.

En este sentido, entendemos que la petición efectuada por las partes acusadoras también resulta pertinente, por lo que se dispondrá la remisión de testimonios de la presente sentencia, del acta de debate y de toda otra pieza procesal que corresponda al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6, a efectos de que se investigue la presunta participación de Héctor Humberto GAMEN, Hugo Ildebrando PASCARELLI, Roberto Carlos ZEOLITTI, Ramón Antonio ERLAN, Ricardo Néstor MARTÍNEZ, José Néstor MAIDANA, Diego Salvador CHEMES y de quienes corresponda respecto de los hechos que habrían damnificado a las siguientes personas: Andrés Di Nuccio, Mariten o Martínez, Graciela Nora López, Susana Ferreira, Eduardo Lorane, Clarisa Martínez, Natalia Martínez, José Miño, Walter

Hugo Manuel Prieto, una persona de apellido Dallaflora, Oscar Pérez, Fernando Caivano, Manolo de Gutiérrez, Miguel Sánchez, Ernie Pick, Clara Josefina Lorenzo Pillar, Dr. Yhosiro, Beatriz Iparraguirre, Massuco o Mazzuco, Jorge Vázquez, Federico Acuña, Mirta Iriondo, Roberto Coria, Damián Barrios, José María Martínez, Marta o Mirta de Martínez, Alfredo Balcarce, Mario Gómez, Nelly o Nélide de Fernández, Ariel Rodríguez Celín, Haroldo Conti, Jorge Acuña, Alberto Varas, Alicia Cabrera Larubia, Daniel Goldberg, José Vega, Juan Arriaga de Castex, María del Carmen o María del Pilar García Reyes, María Esther Goulekosian, Eduardo Alberto Garuti, Mabel Alonso, Rubén Moldavsky, Ricardo Cabello, Rodolfo Bourdieu, Adrián Brusa, Alfredo Manso, Carlos D'Arino, Celina Galeano, Lina Rieznik, Marcos Ferreira, María Luque, María Teresa Lugo, Marta Shefer, Orlando Niro, Osvaldo Moreno, Pablo Martín, Ricardo Fontana, Rolph Stawowiok, Marina Kriscautzky, Susana Laxague, Jorge Goldberg, Lucía Ester Molina, Angela Donatella Rude, Elena Rinaldi de Posetti, Laura Katz, María de las Mercedes Joloidovsky y Osvaldo Mantello.

5) Asimismo, el Sr. Fiscal solicitó que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes y que las mismas sean remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 a efectos de que se investigue la participación criminal de Héctor Humberto GAMEN en los hechos Nros. 77, 79 y 80 que damnificaran a Françoise Marie Dauthier -por el cual ya fuera indagado-, Juan Carlos Benítez y Antonio Ángel Potenza y que fueron llevados a cabo dentro del período temporal en el cual el nombrado Gamen se desempeñó como Segundo Comandante de la Brigada de Infantería X.

Por su parte, los Dres. Borda y Nebbia solicitaron que esa extracción de testimonios abarque los casos de Elena Isabel Alfaro, Hugo Pascual Luciani -en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada- y de Eduardo Jaime José Arias y de los nombrados Dauthier, Benítez y Potenza, respecto de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos.

Ahora bien, a fin de resolver, debemos recordar que conforme hemos destacado al analizar la responsabilidad del procesado Héctor Humberto Gamen, ha quedado acreditado que el nombrado resultó autor mediato

penalmente responsable de los hechos que damnificaran, entre otros, a Elena Isabel Alfaro, Hugo Pascual Luciani y Jaime José Arias, por lo cual entendemos que no corresponde disponer la extracción de testimonios que fuera solicitada con relación a esos sucesos.

No ocurre lo mismo con los casos que tuvieron como víctimas a Françoise Marie Dauthier, Juan Carlos Benítez y Antonio Ángel Potenza, quienes -según se consignara en el apartado correspondiente a la acreditación de los hechos materia de debate- permanecieron cautivos dentro del CCD "El Vesubio" al menos entre los meses de octubre y diciembre de 1977, es decir, durante un lapso temporal que coincidiría con aquél durante el cual Gamen se desempeñó como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada de Infantería X.

Sin embargo, esos sucesos no le han sido imputados al procesado Gamen en los requerimientos de elevación a juicio y por lo tanto, no formaron parte de los hechos por los cuales ha sido sometido a este juicio. En consecuencia, corresponde proceder a la extracción de testimonios que fuera solicitada por el Ministerio Público Fiscal y por los representantes de la querella unificada en Ana María Molina para que tales hechos sean investigados en la etapa de instrucción, lo que así se resuelve.

6) Similar pretensión fue efectuada por los Dres. Borda y Nebbia respecto de aquellos hechos que le fueran imputados a Pedro Alberto DURÁN SÁENZ en el marco de la causa Nro. 1487 que corre por cuerda a la presente, toda vez que solicitaron que se extrajeran testimonios de las piezas pertinentes y que las mismas fueran remitidas al Juzgado instructor para que se investigue la responsabilidad penal del nombrado en diversos sucesos que tuvieron como víctima a Hugo Pascual Luciani, Eduardo Jaime José Arias, Elena Alfaro y Silvia De Rafaelli.

Ahora bien, teniendo en cuenta que –conforme se destacara en el apartado XV de los resultandos de esta sentencia- el nombrado Durán Sáenz ha fallecido, la solicitud efectuada por la querella deviene improcedente, correspondiendo proceder conforme lo dispuesto en el art. 59 inc. 1 del CP.-

7) Por otra parte, los representantes de la querrela unificada en Ana María Molina solicitaron que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes para que se investigara la responsabilidad penal de José Néstor MAIDANA en la privación ilegal de la libertad y los tormentos que damnificaran a Darío Emilio Machado (caso 133) y Ernesto Szerszewiz (caso 152).

Ahora bien, previo a resolver corresponde efectuar algunas precisiones. Según relatáramos en el considerando I.b) de esta sentencia, José Néstor Maidana resultó alcanzado por algunas de las resoluciones que se dictaron en el marco de la causa Nro. 450 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad.

Concretamente, con fecha 20 de abril de 1987, se decretó la prisión preventiva rigurosa del aquí encausado en orden a los hechos que damnificaran a los nombrados Machado y Szerszewiz, resolución que fue dejada sin efecto por la Cámara Federal en virtud de la sanción de la Ley Nro. 23.521 de Obediencia Debida (cfr. fs. 2267/2268 y 3979/3989 de la causa Nro. 14.216/03).

Finalmente, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró extinguida la acción penal y dispuso la inmediata libertad de Maidana (ver fs. 4870/4892vta.).

Ahora bien, tras la sanción de la Ley 25.779 -que declaró insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521- la Cámara Federal ordenó la reapertura de las actuaciones, resultando desinsaculado para continuar con la tramitación de las mismas el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 de esta ciudad. Como primera medida, el titular de ese Juzgado dispuso retrotraer las situaciones procesales de las personas imputadas en aquella ocasión a la que revestían con anterioridad al dictado de las leyes que fueran nulificadas. En consecuencia, volvió a colocar en situación de detención a José Néstor Maidana.

Luego, el nombrado fue indagado y procesado por los restantes hechos por los cuales finalmente fuera requerida su elevación a juicio (cfr. fs. 27.838/49 y 29.061/324 de la citada causa). De conformidad con lo que puntualizáramos en el apartado antes mencionado, tanto el Magistrado instructor como el Sr. Agente Fiscal consideraron que la responsabilidad de Maidana por los casos que damnificaran a Darío Emilio Machado y Ernesto Szerszewiz había

sido tratada por la Cámara del fuero en su resolución del 20 de abril de 1987, por lo que omitieron pronunciarse al respecto.

En consecuencia, por no mediar acusación a su respecto, esos sucesos no integraron la plataforma fáctica por la cual Maidana fue sometido a juicio ante este Tribunal Oral.

Por todo lo expuesto, entendemos que, pudiendo tratarse de una omisión, corresponde hacer lugar a lo solicitado por los Dres. Borda y Nebbia, razón por la cual habremos de ordenar la extracción de testimonios de las partes permitentes para su remisión al Juzgado instructor, a sus efectos.

8) Con relación a Ramón Antonio ERLAN, los Dres. Borda y Nebbia solicitaron que se extrajeran testimonios a fin de que se investigue su responsabilidad penal en los hechos que damnificaran a Silvia De Rafaelli (caso Nro. 16).

Según se destacara en el apartado correspondiente a la materialidad de los hechos, De Rafaelli permaneció en el Centro Clandestino de Detención “El Vesubio” desde el día 28 de diciembre de 1976 hasta al menos el mes de mayo de 1977, es decir, durante un lapso temporal que coincidiría con aquél durante el cual Ramón Antonio Erlán prestó funciones en dicho lugar.

Ahora bien, debido a que el caso mencionado no le fue imputado al nombrado en la etapa de instrucción, el mismo no formó parte del objeto procesal del juicio a su respecto, por lo cual corresponde hacer lugar a lo solicitado por la querrela y remitir testimonios de las partes pertinentes al Juzgado instructor, a sus efectos.

9) Por otra parte, los Dres. Borda y Nebbia solicitaron que se extrajeran testimonios a fin de que se investigue la responsabilidad penal de Hugo Ildebrando PASCARELLI en relación a los hechos que damnificaran a Pablo Szir, los que surgen de las constancias obrantes en el Legajo de prueba Nro. 679 de la causa Nro. 450.

Según relataran los Sres. querellantes, de dicho legajo se desprende que Pablo Szir habría sido privado ilegítimamente de su libertad en el mes de octubre de 1976 en la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza y

habría sido visto en la sede del Grupo de Artillería I de Ciudadela y en la Comisaría de Villa Insuperable. Estimaron, en consecuencia, que por tratarse de un predio situado en jurisdicción del Área 114 -la cual para esa fecha estaba a cargo de Hugo Ildebrando Pascarelli- esos extremos deben ser investigados.

En cuanto a esta petición, debemos señalar que si bien, en principio, los sucesos vinculados con el nombrado Pablo Szir no guardarían relación con los acaecidos dentro del Centro Clandestino de Detención “El Vesubio”, de las constancias antes mencionadas -las que fueron incorporadas al debate que se ha sustanciado ante estos estrados- se advierte la posible comisión de un delito de acción pública.

En virtud de ello, se hará lugar a la extracción de testimonios que fuera solicitada por los Dres. Borda y Nebbia, disponiendo que los mismos sean remitidos al Juzgado Nacional en lo Criminal Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 para su acumulación a las actuaciones del Primer Cuerpo de Ejército que correspondan.

10) Similar temperamento habremos de adoptar respecto de la solicitud efectuada por los citados letrados para que se investigue la presunta sustracción o apropiación del hijo de Blanca Estela Angerosa.

Al respecto, se ha señalado al momento de analizar los hechos que tuvieron como víctima a la nombrada, que mientras Angerosa -quien permanece desaparecida- se encontró detenida dentro del “Vesubio” habría sido conducida al Hospital de Campo de Mayo para dar a luz a un niño, el cual no le fue entregado (cfr. caso Nro. 85 desarrollado en el considerando dedicado al análisis de los hechos particulares que fueron objeto de esta sentencia).

En consecuencia, se habrá de disponer la extracción de testimonios de las piezas procesales que corresponda, debiendo remitirse los mismos al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7, Secretaría Nro. 13 para su acumulación a la causa Nro. 10.326/96 de su registro, en atención a que los hechos antes referidos podrían estar vinculados con el objeto procesal investigado en esas actuaciones.

11) Por su parte, la Dra. Mazea solicitó que se extrajeran testimonios de las piezas procesales pertinentes a fin de que sean investigados otros delitos que, a su entender, se habrían cometido en forma simultánea con aquellos que fueron juzgados en este debate.

Se trata de las figuras de reducción a la servidumbre, allanamiento ilegal y robo agravado, previstas y reprimidas en los artículos 140, 151, 164, 167 y demás concordantes del Código Penal.

La citada letrada precisó que, a criterio de esa parte, todas las víctimas de este proceso manifestaron que en la oportunidad de ser detenidos ilegítimamente les fueron sustraídos sus enseres domésticos, dinero, alhajas, vehículos y demás elementos que se encontraban dentro de sus viviendas por aquellas personas que llevaron a cabo los procedimientos, quienes, además, ingresaron a sus domicilios sin exhibir una orden de autoridad competente.

Por otra parte, manifestó que los sobrevivientes del CCD "El Vesubio" relataron que ciertas personas que permanecieron allí cautivas fueron obligadas a realizar determinadas tareas -como limpiar y repartir la comida- que pueden catalogarse como trabajo esclavo.

Finalmente, puntualizó la citada letrada que esas conductas no les fueron imputadas a los procesados en las presentes actuaciones, quienes sólo fueron sindicados como responsables de los delitos de privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos y, eventualmente, homicidio.

Ahora bien, en primer lugar entendemos que corresponde efectuar una distinción entre las conductas que fueran descriptas por la Dra. Mazea a efectos de determinar si corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Conforme hemos señalado a lo largo de este pronunciamiento, los hechos que se han ventilado durante el debate fueron llevados a cabo en el marco del denominado "plan sistemático de represión ilegal" que fuera descripto en el considerando II de esta sentencia. Es decir que tales sucesos están constituidos por una pluralidad de conductas desarrolladas por quienes resultaran condenados en esta sentencia, como así también por terceras personas que no han podido ser identificadas a lo largo de la investigación.

Esos eventos han sido descriptos en los distintos autos de mérito dictados en la etapa instructora; sin embargo la imputación respecto de los

mismos no ha podido progresar por no haberse determinado los concretos autores que los llevaron a cabo (ver en ese sentido las consideraciones que hemos desarrollado en el apartado II.f, vinculado a las jerarquías que exhibieron las líneas de mando que funcionaron dentro del CCD "El Vesubio").

Por ello, podemos afirmar que los eventos ahora denunciados por la Dra. Mazea no resultan hechos novedosos que hayan surgido del curso del debate, circunstancia que habilitaría a los suscriptos a disponer la extracción de testimonios que aquí se solicita. Por el contrario, entendemos que los mismos formaron parte de la investigación sustanciada ante el Juzgado Federal Nro. 3, sin perjuicio de lo cual, no se ha requerido su elevación a juicio por no haberse logrado determinar quiénes los llevaron a cabo. Por ese motivo, esos hechos no han podido ser reflejados en una imputación concreta efectuada a sujetos determinados y por ende no formaron parte de una imputación autónoma.

Respecto a las conductas vinculadas con una presunta reducción a la servidumbre de aquellas personas que estuvieron privadas de su libertad dentro del CCD "El Vesubio" denunciadas por la Dra. Mazzea, entendemos que podría verificarse esa subsunción legal en algunos de los casos analizados (vgr. Raúl Alberto Iglesias -caso Nro. 83- y Blanca Estela Angerosa -caso Nro. 85-, extremo al cual hemos hecho referencia al momento de desarrollar el capítulo dedicado al análisis de los especiales sometimientos y manipulaciones que tuvieron lugar en el campo), la que podría concurrir en forma autónoma con las conductas aquí juzgadas.

Entendemos asiste razón a la Dra. Mazzea en cuanto activar la posibilidad de análisis de estas conductas por parte de la Instrucción, razón por la cual se extraerán los pertinentes testimonios.-

12) Asimismo, el Ministerio Público Fiscal petitionó que se extrajeran testimonios de las partes pertinentes a fin de que se investigue la participación de Carlos Roque Loréfice (identificado con el DNI nro. 5.097.747 - quien en el año 1978 habría sido Teniente Primero y se habría desempeñado en el Regimiento de Infantería Mecanizado nro. 3 con asiento en La Tablada, Provincia de Buenos Aires-), en relación al secuestro y posterior cautiverio en el CCD "El Vesubio" de Cayetano Luciano Scimia.

Asimismo, solicitó que a dichos testimonios se acompañe copia de la siguiente documental: Legajo Conadep nro. 1158 perteneciente a la víctima; Legajo de prueba 57 de causa 450 correspondiente a la causa caratulada “Scimia Cayetano Luciano, víctima de privación ilegal de la libertad”; Exptes. Nros. 1166/SU y 1926/SU de la Cámara Federal de La Plata, caratulados “Scimia Cayetano s/recurso de habeas corpus”; y fs. 25 del expte. 1847/SU de la Cámara Federal de La Plata “Dauthier, Françoise Marie s/ habeas corpus en su favor”.

Debemos señalar que, tal como se destacó al momento de analizar el caso Nro. 34 que tuvo como víctima a Cayetano Scimia, luego de que el nombrado fuera privado ilegítimamente de su libertad, se presentó en el domicilio de sus padres una persona que les exigió en reiteradas ocasiones la entrega de sumas de dinero para gestionar su liberación. En una de esas visitas, esa persona dejó olvidada una billetera que tenía papeles con diversas anotaciones y en uno de ellos el Sr. Hugo Scimia pudo advertir que se encontraban escritos los datos del referido Teniente Carlos Roque Loréface.

En consecuencia, consideramos que encontrándonos frente a la posible comisión de un delito de acción pública por parte de una persona que, en principio, sería determinada y que además guarda relación de conexidad con delitos de lesa humanidad, corresponde hacer lugar a la extracción de testimonios solicitada y a su remisión al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6, a sus efectos.

13) En otro tramo de su extenso alegato, el Sr. Fiscal solicitó que se extrajeran testimonios a fin de que se investigue la presunta comisión del delito de falso testimonio por parte del testigo Juan Carlos Abraham, en virtud de que el nombrado refirió que prestó funciones junto con el procesado Ricardo Néstor Martínez en la Unidad Nro. 6 del Servicio Penitenciario Federal -ubicada en la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut- por unos cuatro o cinco meses durante el año 1977.

El Sr. Fiscal consideró que, habiéndose probado que el nombrado Martínez no prestó funciones en esa unidad de detención, el testigo Abraham estaba incurso en las previsiones del art. 275 del Código Penal de la Nación.

Ahora bien, debemos señalar que no compartimos la postura propiciada por el Ministerio Público Fiscal pues entendemos que, en principio, no existen elementos suficientes que permitan presumir que el testigo Abraham haya cometido el delito de falso testimonio, toda vez que durante el curso de su deposición en el debate el testigo fue ampliamente preguntado por las partes y por el Tribunal acerca del conocimiento que tenía sobre el imputado Martínez, refiriendo el Sr. Abraham que debido al tiempo transcurrido no podía brindar precisiones acerca de el lapso concreto durante el cual compartió tareas laborales junto al procesado, señalando que ello ocurrió por unos meses y estimando que pudo haber sido hacia principios del año 1977.

A ello debe añadirse que, conforme hemos tenido por acreditado al momento de analizar la responsabilidad penal de Ricardo Néstor Martínez, el nombrado prestó funciones en el CCD "El Vesubio" desde el mes de marzo de 1977, por lo cual resulta posible que con anterioridad a esa fecha -y más allá de lo que pueda surgir de su legajo personal, el cual ha sido valorado con los alcances que establecimos oportunamente- se haya desempeñado en la Unidad Nro. 6 del Servicio Penitenciario Federal junto al Sr. Abraham.

En suma, consideramos que las manifestaciones del testigo responden a las lógicas dificultades que supone ubicar las escasas vivencias compartidas con el encausado Martínez hace treinta y cuatro años en un lapso temporal de unos pocos meses, circunstancia que, entendemos, no resulta suficiente para fundamentar la extracción de testimonios que se solicita.

Sin perjuicio de ello, se pondrán a disposición del Ministerio Público Fiscal los testimonios de las piezas procesales que considere necesarias para que, en el caso de discrepar con este criterio, efectúe las denuncias que estime correspondan.

14) Asimismo, el Ministerio Público Fiscal solicitó que se extrajeran testimonios de las partes respectivas a fin de que se investigue la actuación de los integrantes del Consejo General de Guerra Estable 1/1 en el marco de los distintos expedientes de la justicia militar vinculados con las víctimas de este proceso -a los que se hiciera mención en el curso del considerando II.g.3 de esta sentencia- toda vez que en los mismos se ha falseado el contenido de actas y otra

documentación con el objetivo de “legalizar” la situación de cautiverio clandestino sufrida por las víctimas del CCD "El Vesubio".

Asimismo, el Sr. Fiscal precisó que los miembros de dicho Consejo de Guerra que se mencionan en esos expedientes son los siguientes: Coronel Juan Carlos Bazilis, Capitán de Navío Ricardo Héctor Fagonde, Teniente Coronel Alfredo Aureliano Alcedo, Teniente Coronel Omar Saganias, Teniente Coronel Hugo Jáuregui, Teniente Coronel Vicente O. González, Teniente Coronel Eduardo Alberto Sora, Teniente Coronel Carlos Alberto Laudazo, Teniente Coronel Abelardo Horacio Previa, Teniente Coronel Carlos Alberto Moratorio, Vicecomodoro Néstor Giménez Ortiz, Mayor Alberto Rubén Pérez, Capitán Juan Carlos Caivano, Capitán de Fragata Héctor D. Méndez Casariego, Teniente Primero Jorge Alberto Díaz, Capitán de Fragata Hugo Alcides Almada, Mayor Hermes Walter Barbieri y Mayor Rodolfo Bernabé Flores.

Por otra parte, el Dr. Crous solicitó que se extraigan testimonios de las partes respectivas a fin de que se investigue la actuación del juez militar que instruyó el sumario del Juzgado de Instrucción Militar N° 29, Coronel Retirado José Carlos Ángel Covacivich y del secretario participante en dicha instrucción, Suboficial Mayor Oficinista Carlos Conocchiarì.

Respecto a estas peticiones, entendemos que por encontrarnos frente a la posible comisión de un delito de acción pública, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal. En consecuencia, se dispondrá la extracción de testimonios solicitada y se remitirán los mismos al Juzgado instructor.

15) Posteriormente, el Sr. Fiscal solicitó que se libranan oficios a los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda, solicitando que se resuelva en forma definitiva la situación procesal de todas aquellas personas que estuvieron vinculadas a una serie de expedientes y legajos que mencionó durante su alegato -los que tramitaron inicialmente ante el Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 y posteriormente ante la Justicia Federal-, toda vez que las mismas fueron falsamente imputadas en esas actuaciones, en las cuales aún no se ha dictado una resolución definitiva pese al tiempo transcurrido.

La medida solicitada excede las facultades de este Tribunal –que no es Tribunal de Alzada ni tiene facultades de superintendencia- e implicaría indicar a otro magistrado un temperamento concreto a adoptar en un ámbito que es de su exclusiva competencia. Son las partes interesadas en esa causa, las únicas que pueden activar el necesario pronunciamiento en el sentido solicitado por el Ministerio Público; razón por la cual no corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

16) Por otra parte, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó a este Tribunal que disponga el libramiento de un oficio al Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se rectifique el Acta de defunción N° 50 inscripta como N.N. en el Folio 13 de la Delegación San Miguel y se inscriba la misma bajo el nombre de Gabriel Eduardo Dunayevich, ello en atención a que ha quedado probado durante el debate el fallecimiento del nombrado, el cual acaeció del modo que fuera relatado al analizar el caso Nro. 10 (cfr. considerando III de la presente).

Al respecto, consideramos que la solicitud efectuada por el Dr. Crous resulta procedente, por lo cual se ordenará el libramiento del oficio en los términos en los cuales fue peticionado.

17) En el curso de sus respectivos alegatos, los Dres. Pablo Jacoby y Liliana Mazea solicitaron que, como consecuencia de las condenas que en su caso se dicten respecto de la totalidad de los procesados, se dé cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración conforme a las previsiones establecidas en las leyes orgánicas del personal militar y del Servicio Penitenciario Federal.

En ese sentido, entendemos que corresponde remitir copia del presente resolutorio al organismo correspondiente en función de lo previsto por los arts. 20 -inciso 6º- y 80 de la Ley 19.101, a los fines que pudieran corresponder.

XII) OTRAS CUESTIONES

A) Finalmente, corresponde ordenar que, firme que sea la presente, se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de

Poder Judicial de la Nación

vencimiento de las penas impuestas a quienes resultaron aquí condenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación.

B) Asimismo, en atención a las prórrogas de prisión preventiva que se han dispuesto respecto de Diego Salvador CHEMES, José Néstor MAIDANA, Ricardo Néstor MARTÍNEZ, Roberto Carlos ZEOLITTI y Ramon Antonio ERLÁN durante el trámite de estos actuados, corresponde comunicar la presente sentencia a la Sala IV de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en los términos de los artículos 1° y 9° de la Ley 24.390 -texto según Ley 25.430-.

C) Por otra parte, se dispondrá que, firme que sea la presente, se proceda a la devolución de la documentación que ha sido remitida a este Tribunal por las distintas dependencias jurisdiccionales y administrativas, según corresponda, debiendo librarse a tales fines los correspondientes oficios.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 398 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal

FALLA:

I) RECHAZANDO los planteos de extinción de la acción penal por PRESCRIPCIÓN formulados por las defensas, habida cuenta la naturaleza de crímenes de lesa humanidad que ostentan los hechos objeto de este proceso (artículos 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad -Leyes 24.584 y 25.778-).

II) RECHAZANDO los planteos de cosa juzgada deducidos por las defensas de José Néstor Maidana y de Héctor Humberto Gamen.

III) CONDENANDO a HÉCTOR HUMBERTO GAMEN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor mediato penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas**,

reiterado en veintidós (22) oportunidades en perjuicio de Hugo Manuel Mattion (caso 2), Federico Julio Martul (caso 9), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Rodolfo Goldín (caso 26), Mario Sgroy (caso 27), Esteban Andreani (caso 28), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Marta María Brea (caso 59) y Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72); en concurso real con el delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes**, reiterado en cuarenta y cuatro (44) oportunidades, **en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en cuarenta y cuatro (44) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Hugo Manuel Mattion (caso 2), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12), Horacio Ramiro Vivas (caso 14), Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Míguez (caso 52), Irma Beatriz Márquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán

(caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72) y María Rosa Pargas (caso 76), los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en treinta y dos (32) oportunidades, **en concurso real con el de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en treinta y dos (32) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Noemí Fernández Álvarez (caso 13), María Élide Serra Villar (caso 15), Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75) y Eduardo Jaime José Arias (caso 78), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 80, incisos 2° y 6°, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616, todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

IV) CONDENANDO a HUGO ILDEBRANDO PASCARELLI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor mediato penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más**

personas, reiterado en tres (3) oportunidades, en perjuicio de Hugo Manuel Mattion (caso 2), Federico Julio Martul (caso 9) y Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10); en concurso real con el delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes**, reiterado en ocho (8) oportunidades, **en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en ocho (8) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Hugo Manuel Mattion (caso 2), Graciela Alicia Dellatorre (caso 4), Alicia Elena Carriquiriborde de Rubio (caso 5), Analía Delfina Magliaro (caso 6), Gabriel Eduardo Dunayevich (caso 10), Mirta Lovazzano (caso 11), Julio Vanodio (caso 12) y Horacio Ramiro Vivas (caso 14), los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en siete (7) oportunidades, **en concurso real con el de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en siete (7) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Gabriel Oscar Marotta (caso 1), Raymundo Gleyzer (caso 3), Graciela Perla Jatib (caso 7), José Valeriano Quiroga (caso 8), Federico Julio Martul (caso 9), Noemí Fernández Álvarez (caso 13) y María Élide Serra Villar (caso 15), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 80, incisos 2° y 6°, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

V) **CONDENANDO** a **RICARDO NÉSTOR MARTÍNEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y**

amenazas y por haber durado más de un mes, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades, en concurso real con el delito de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Silvia de Raffaelli (caso 16), Luis María Gemetro (caso 17), Luis Alberto Fabbri (caso 18), Rodolfo Goldín (caso 26), Esteban Andreani (caso 28), Juan Enrique Velázquez Rosano (caso 30), Elba Lucía Gándara Castromán (caso 31), María Teresa Trotta (caso 32), Roberto Castelli (caso 33), Cayetano Luciano Scimia (caso 34), Ana María Di Salvo (caso 35), Eduardo Jorge Kiernan (caso 36), Gabriel Alberto García (caso 37), Ofelia Alicia Cassano (caso 39), Enrique Horacio Taramasco (caso 40), Héctor Germán Oesterheld (caso 41), Oscar Roger Mario Guidot (caso 42), Nelo Antonio Gasparini (caso 45), Elena Isabel Alfaro (caso 46), Juan Marcelo Soler Guinar (caso 47), Graciela Moreno (caso 48), Juan Farías (caso 49), Omar Jorge Farías (caso 50), Pablo Antonio Miguez (caso 52), Irma Beatriz Marquez Sayago (caso 53), Jorge Antonio Capello (caso 54), Silvia Angélica Corazza (caso 57), Diego Julio Guagnini (caso 58), Marta María Brea (caso 59), Juan Carlos Galán (caso 60), Pablo Marcelo Córdoba (caso 61), Hugo Pascual Luciani (caso 64), María Susana Reyes (caso 67), Ricardo Daniel Wejchemberg (caso 70), Roberto Jorge Berrozpe (caso 71), Carlos Alberto De Lorenzo (caso 72), María Rosa Pargas (caso 76), Françoise Marie Dauthier (caso 77), Eduardo Jaime José Arias (caso 78), Juan Carlos Benítez (caso 79), Antonio Ángel Potenza (caso 80), Raúl Alberto Iglesias (caso 83), Blanca Estela Angerosa (caso 85), Juan Carlos Martiré (caso 86), Mauricio Fabián Weinstein (caso 87), Gabriela Juárez Celman (caso 88), Marcelo Olalla (caso 89), Daniel Olalla (caso 90), Claudio Orlando Niro (caso 91), Osvaldo Alberto Scarfia (caso 92), Alejandra Judith Naftal (caso 93), Alfredo Luis Cháves (caso 94), Samuel Leonardo Zaidman (caso 95), Gustavo Alberto Franquet (caso 96), Mirta Diez (caso 97), Guillermo Horacio Dascal (caso 98), Marta Liliana Sipes (caso 99), Guillermo Enrique Moralli (caso 100), Martín Vázquez (caso 101), Silvia Irene Saladino (caso 102), Nieves Marta Kanje (caso 103), Cecilia Vázquez (caso 104), Mónica Haydée Piñeiro (caso 107), Juan Miguel Thanhauser (caso 108), Rolando Alberto Zanzi Vigoreaux (caso 109), Mauricio Alberto Poltarak (caso 110), Esther Gersberg (caso 111), Luis Díaz

Salazar (caso 112), Jorge Federico Watts (caso 113), Roberto Oscar Arrigo (caso 114), Horacio Hugo Russo (caso 115), Enrique Jorge Varrín (caso 118), Juan Antonio Frega (caso 119), Dora Beatriz Garín (caso 120), Lida Curto Campanella (caso 121), Alfredo Eduardo Peña (caso 122), Beatriz Leonor Perosio (caso 123), Alfredo Eugenio Smith (caso 124), María Angélica Pérez (caso 127), Saúl Micflik (caso 128), Faustino José Carlos Fernández (caso 129), Osvaldo Domingo Balbi (caso 130), Estrella Iglesias Espasandín (caso 131), Laura Isabel Waen (caso 132), Javier Gustavo Goldín (caso 134), Arnaldo Jorge Piñón (caso 135), Cristina María Navarro (caso 136), Víctor Volloch (caso 137), Hugo Vaisman (caso 138), Roberto Luis Cristina (caso 140), Rubén Bernardo Kriscautzky (caso 141), Jorge Rodolfo Montero (caso 143), Elías Semán (caso 144), Abraham Hochman (caso 145), Ernesto Szerszewiz (caso 152) y Norma Raquel Falcone (caso 154), los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, en concurso real con el de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, por los hechos que damnificaran a Catalina Juliana Oviedo (caso 19), Daniel Jesús Ciuffo (caso 20), Luis Eduardo de Cristóforo (caso 21), María Cristina Bernat (caso 22), Julián Bernat (caso 23), Claudio Giombini (caso 24), Elisabeth Käsemann (caso 25), Mario Sgroy (caso 27), Miguel Ángel Harasymiw (caso 29), Genoveva Ares (caso 38), María Luisa Martínez (caso 43), Generosa Frattasi (caso 44), Juan Carlos Farías (caso 51), Rosa Luján Taranto (caso 55), Horacio Altamiranda (caso 56), María Cristina Michia (caso 62), Aldo Norberto Gallo (caso 63), Hugo Pascual Luciani (caso 64), Alicia Ramona Endolz (caso 65), Hugo Norberto Luciani (caso 66), Liliana Mabel Bietti (caso 68), Emérito Darío Pérez (caso 69), Álvaro Aragón (caso 73), Virgilio Washington Martínez (caso 74), Aurora Alicia Barrenat (caso 75), Javier Antonio Casaretto (caso 81), Arturo Osvaldo Chillida (caso 82), Laura Isabel Feldman (caso 84), Inés Vázquez (caso 105), Paulino Alberto Guarido (caso 106), Osvaldo Luis Russo (caso 116), Luis Pérez (caso 117), María Celia Kriado (caso 125), Juan Carlos Paniagua (caso 126), Darío Emilio Machado

Poder Judicial de la Nación

(caso 133), Osvaldo Stein (caso 142), José Portillo (caso 146), María Elena Rita Fernández (caso 147), Pablo Martínez Sameck (caso 148), Roberto Luis Gualdi (caso 149), Miguel Fuks (caso 150), Raúl Eduardo Contreras (caso 151), Guillermo Alberto Lorusso (caso 153), Claudio Lutman (caso 155) y Cecilia Laura Ayerdi (caso 156), a la pena de **VEINTE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

USO OFICIAL

VI) CONDENANDO a DIEGO SALVADOR CHEMES, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes**, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, **en concurso real con el delito de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, por los hechos identificados con los números 17, 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154, los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, en concurso real con el de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, por los hechos identificados con los números 16, 19 a 25, 27, 29, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156, a la pena de **VEINTIÚN AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos

2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

VII) CONDENANDO a RAMON ANTONIO ERLAN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes,** reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, en concurso real con el delito de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima,** reiterado en noventa y cinco (95) oportunidades, por los hechos identificados con los números 17, 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154, los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas,** reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, en concurso real con el de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima,** reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, por los hechos identificados con los números 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156, a la pena de **VEINTE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

VIII) CONDENANDO a JOSÉ NÉSTOR MAIDANA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes**, reiterado en sesenta y cinco (65) oportunidades, en concurso real con el delito de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en sesenta y cinco (65) oportunidades, por los hechos identificados con los números 46 a 49, 57, 70, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145 y 154, los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en veintiséis (26) oportunidades, en concurso real con el de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en veintiséis (26) oportunidades, por los hechos identificados con los números 50, 53, 58, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156, a la pena de **VEINTIDÓS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3°, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1° y 5° -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

IX) CONDENANDO a ROBERTO CARLOS ZEOLITTI, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas y por haber durado más de un mes**, reiterado en noventa y seis (96) oportunidades, en concurso real con el delito de **imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en

noventa y seis (96) oportunidades, por los hechos identificados con los números 16 a 18, 26, 28, 30 a 37, 39 a 42, 45 a 50, 52 a 54, 57 a 61, 64, 67, 70 a 72, 76 a 80, 83, 85 a 104, 107 a 115, 118 a 124, 127 a 132, 134 a 138, 140, 141, 143 a 145, 152 y 154, los que a su vez concurren en forma material con los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia y amenazas**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, **en concurso real con el de imposición de tormentos, agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, reiterado en cuarenta y cinco (45) oportunidades, por los hechos identificados con los números 19 a 25, 27, 29, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 62 a 66, 68, 69, 73 a 75, 81, 82, 84, 105, 106, 116, 117, 125, 126, 133, 142, 146 a 151, 153, 155 y 156, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas procesales** (artículos 2, 12, 19, 29, inciso 3º, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del artículo 142, incisos 1º y 5º -texto según ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo -texto según ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

X) ABSOLVIENDO a Héctor Humberto GAMEN en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación al hecho identificado con el Nro. 70, por el cual fuera requerida su elevación a juicio y por el cual expresamente el Sr. Fiscal y los Dres. Borda y Nebbia efectuaran tal pedido liberatorio, SIN COSTAS (art. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI) ABSOLVIENDO a Diego Salvador CHEMES, Ricardo Néstor MARTÍNEZ y Roberto Carlos ZEOLITTI en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación a los hechos identificados con los Nros. 1 a 15, por el cual fuera requerida su elevación a juicio y por el cual expresamente el Sr. Fiscal efectuara tal pedido liberatorio, SIN COSTAS (art. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII) ABSOLVIENDO a Diego Salvador CHEMES en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación al hecho identificado con el Nro. 38, por el cual fuera requerida su elevación a juicio y por el cual expresamente el Sr. Fiscal y los Dres. Borda y Nebbia efectuaran tal pedido liberatorio, SIN COSTAS (art. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIII) ABSOLVIENDO a Diego Salvador CHEMES, Ricardo Néstor MARTÍNEZ, Roberto Carlos ZEOLITTI, José Néstor MAIDANA y Ramón Antonio ERLAN en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación al hecho identificado con el Nro. 139, por el cual fuera requerida su elevación a juicio y por el cual expresamente el Sr. Fiscal, la Dra. Gómez Fernández y la Dra. Mazea efectuaran tal pedido liberatorio, SIN COSTAS (art. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV) ABSOLVIENDO a José Néstor MAIDANA en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos con relación a los hechos identificados con los Nros. 16 a 45, 51, 52, 54 a 56, 59, 60, 62, 63, 66, 68, 69 y 71 a 75, respecto de los cuales el Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes ampliaron la acusación en los términos del art. 381 del Código Procesal Penal de la Nación, SIN COSTAS (arts. 3, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XV) TENIENDO PRESENTE las reservas de casación y de caso federal que fueran formuladas por las defensas.

XVI) ORDENANDO la extracción de testimonios de la presente sentencia y su posterior remisión al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 6 a efectos de que se investigue la presunta participación de Roberto Carlos ZEOLITTI, Ramón Antonio ERLAN, Ricardo Néstor MARTÍNEZ, José Néstor MAIDANA y Diego Salvador CHEMES y de quienes corresponda, respecto de los homicidios de Hugo Manuel Matti6n, Luis María Gemetro, Luis Alberto Fabbri, Catalina Juliana Oviedo, Daniel Jes6s Ciuffo, Luis Eduardo de Crist6faro, María Cristina Bernat, Julián Bernat, Claudio Giombini, Elisabeth Käsemann, Rodolfo Goldín, Mario Sgroy, Esteban Andreani, Manuel Ángel Harasymiw, Nelo Antonio Gasparini, Ofelia

Alicia Cassano, María Luisa Martínez de González, Generosa Frattasi, Marta María Brea, Carlos Alberto De Lorenzo y Laura Feldman; la presunta comisión del delito de homicidio en perjuicio de Luís Pérez Pittore y Emérito Darío Pérez y las violaciones y otros graves delitos de abuso sexual que tuvieron como víctimas a Elena Isabel Alfaro, Graciela Moreno, Irma Beatriz Márquez Sayago, Alicia Ramona Endolz y Alejandra Naftal; ello sin perjuicio de extraer los restantes testimonios solicitados por las partes, que fueron objeto de deliberación y que conformarán los fundamentos de la presente sentencia en el apartado respectivo.

XVII) NO HACIENDO LUGAR a la extracción de testimonios respecto de las restantes peticiones efectuadas por las partes que no han sido involucradas en el dispositivo precedente, los que también fueron materia de deliberación; denegatorias que serán fundadas en el apartado respectivo de los fundamentos de esta sentencia.

XVIII) DISPONIENDO la INMEDIATA DETENCIÓN de Héctor Humberto **GAMEN** y de Hugo Ildebrando **PASCARELLI**, en virtud de lo resuelto en el día de la fecha en los respectivos incidentes de excarcelación, en los cuales el Tribunal resolvió revocar los beneficios oportunamente concedidos.

XIX) LIBRANDO oficio a la Delegación San Miguel del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se rectifique el acta de defunción Nro. 50, anotada como N.N. en el Folio Nro. 13, inscribiendo la misma a nombre de Gabriel Eduardo Dunayevich.

XX) ORDENANDO que, oportunamente, se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de vencimiento de las penas aquí impuestas (arts. 24 del Código Penal de la Nación; y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XXI) COMUNICANDO la presente a la Sala IV de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 9º de la Ley 24.390 -texto según Ley 25.430-.

XXII) REMITIENDO, firme que sea la presente, copia del presente resolutorio al organismo correspondiente en función de lo previsto por

Poder Judicial de la Nación

los artículos 20 –inciso 6º- y 80 de la Ley 19.101, a los fines que pudieran corresponder.

XXIII) Firme que sea la presente sentencia, dispóngase por Secretaría respecto de la documentación que se encuentra reservada, según corresponda.

Anótese, insértese copia en el registro de sentencias de la Secretaría y comuníquese a quien corresponda.- Fdo.: Lepoldo Bruglia. Pablo Daniel Bertuzzi. Jorge Luciano Gorini. Jueces de Cámara. Ante mí: Guillermo Pablo Desimone. Secretario de Cámara. Renata Amalia González. Secretaria. Clarisa Pachuk. Secretaria.

USO OFICIAL

Ante mí: